

INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ESPAÑA

2021

The logo for OIReScon, featuring the text 'OIReScon' in a sans-serif font. The 'e' is stylized with a small blue square above it.

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ABREVIATURAS

ABREVIATURA	ENTIDAD/DENOMINACIÓN
ACCO	Autoridad Catalana de la Competencia
ACREA	Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
Ag MET	La Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona
AGE	Administración General del Estado
AM	Acuerdo Marco
Antifrau Balears	Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la CA de Baleares
Antifrau Cataluña	Oficina Antifraude de Cataluña
Antifrau MAD	La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción (Ayuntamiento de Madrid)
Antifrau Valencia	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CA de Valencia
AVC	Autoridad Vasca de la Competencia
Bústia BCN	Buzón Ético y de Buen Gobierno (Ayuntamiento de Barcelona)
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CCCA - AND	Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Andalucía
Cdad	Ciudad
CDCVAL	Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana
CF	Comunidad Foral
CGC	Comisión Galega da Competencia
CJEX	Comisión Jurídica de Extremadura
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CPM	Consulta Preliminar de Mercado
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
CTBG	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
DA	Disposición Adicional
DEUC	Documento Europeo Único de Contratación

ABREVIATURA	ENTIDAD/DENOMINACIÓN
EELL	Entidades Locales
EMP	Encargo a Medio Propio
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
IAS	Informe Anual de Supervisión
IG	Intervención General
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGSS	Intervención de la Seguridad Social
INTERGENDEF	Intervención General de Defensa
JACP País Vasco	Junta Asesora de Contratación Pública en la CA del País Vasco
JCCA Aragón	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Aragón
JCCA Baleares	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de las Islas Baleares
JCCA Canarias	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Canarias
JCCA Cataluña	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Cataluña
JCCA CyL	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Castilla y León
JCCA Extremadura	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Extremadura
JCCA Galicia	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Galicia
JCCA Madrid	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Madrid
JCCP Navarra	Junta de Contratación Pública en la C. Foral de Navarra
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
JDCEX	Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura
JRCA Murcia	Junta Regional de Contratación Administrativa en la CA de la Región de Murcia
JSCA Valencia	Junta Superior de Contratación Administrativa en la C. Valenciana
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

ABREVIATURA	ENTIDAD/DENOMINACIÓN
LTAIP	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MCSS	Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social
MP	Medio propio
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
OARC	Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la C.A. de País Vasco
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OCEX	Órganos de Control Externo Autonómico
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PA	Precio de Adjudicación
PA	Procedimiento abierto ordinario
PAAP	Poder adjudicador Administración Pública
PANAP	Poder adjudicador no Administración Pública
PAS	Procedimiento abierto simplificado
PASS	Procedimiento abierto supersimplificado o abreviado
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PIB	Producto Interior Bruto
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
Plataforma Andalucía	Plataforma de Contratación de la CA de Andalucía
Plataforma Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la CA de Cataluña
Plataforma Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia
Plataforma La Rioja	Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja
Plataforma Madrid	Plataforma de Contratación de la C. de Madrid
Plataforma Navarra	Plataforma de Contratación de la CF de Navarra
Plataforma País Vasco	Plataforma de Contratación de País Vasco- Kontratazioa

ABREVIATURA	ENTIDAD/DENOMINACIÓN
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
RCSP	Registro de Contratos del Sector Público
REC	Recurso especial en materia de contratación
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
SDA	Sistema Dinámico de Adquisición
SDC Aragón	Servicio de Defensa de la Competencia de la Dirección General de Economía de la C. A. de Aragón
SGADC Valenciana	Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia Generalitat Valenciana (Conselleria de Economia sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo)
SNC PIF	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea
TACGAL	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la C.A. de Galicia
TACP Aragón	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón
TACP Canarias	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias
TACP Madrid	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la C. de Madrid
TACP Navarra	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TARCCYL	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León
TARCJA	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía
TCCSP	Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público
TCU	Tribunal de Cuentas
TDC Aragón	Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón
TDC CyL	Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

ABREVIATURA	ENTIDAD/DENOMINACIÓN
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas
VEC	Valor Estimado del Contrato

INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA. - 2021.

I. INTRODUCCIÓN	19
II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA	22
1. Estructura.	22
2. Metodología.	23
A. Metodología en la actuación directa de supervisión de la contratación realizada por la OIReScon	23
B. La información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción y conflicto de interés.	25
C. Consolidación y conclusiones de las actuaciones de las administraciones competentes. Las conclusiones de los órganos de control interno y externo.	25
D. Estudio y supervisión de la inseguridad jurídica en materia de contratación pública. La actividad de los órganos consultivos.	26
III. PRINCIPALES FUENTES DE INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA ACTIVIDAD CONSULTIVA.	27
I. Introducción.	27
II. Metodología y fuente de datos.	29
III. Análisis de la Información.	30
1. Volumen de actividad en 2018, 2019 y 2020 de los órganos consultivos.	30
2. Contenido de la actividad de los órganos consultivos en el ejercicio 2020.	33
A. Informes emitidos en el ejercicio de la actividad consultiva en el 2020 y evolución respecto de años anteriores.	33
B. Interpretaciones más reseñables de la actividad consultiva en el 2020	45
C. Recomendaciones.	57
D. Instrucciones, circulares y notas informativas o comunicaciones.	57
E. Informes sobre Proyectos Normativos.	58
F. Informes sobre Adaptación de Pliegos.	59
G. Otros Informes.	60
IV. Conclusiones.	60
V. Recomendación	61
IV. LA FASE PREPARATORIA DEL CONTRATO: LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LAS CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO.	62
I. Introducción.	62
II. La programación de la actividad contractual.	65
1. Antecedentes normativos y regulación actual.	65
2. Metodología.	69

3. Resultados del análisis realizado.	71
A. Programaciones de la actividad contractual en el 2020	71
B. Programaciones de la actividad contractual según la plataforma de contratación y el ámbito autonómico o estatal.	72
C. Programaciones de la actividad contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación.	75
D. Las programaciones publicadas y el anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP. 77	
E. Las programaciones y el contenido mínimo del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.	78
F. La evolución o seguimiento de las programaciones de la actividad contractual en el 2020.	80
4. Conclusiones.	80
5. Recomendaciones	81
III. Las consultas preliminares del mercado.	83
1. Antecedentes normativos y regulación actual.	83
2. Metodología.	86
3. Resultados del análisis y de la supervisión de las CPM en 2020.	88
A. Número de CPM publicadas en el periodo supervisado.	88
B. Número de CPM según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación.	90
C. El objeto y contenido de la CPM.	93
D. La publicación posterior del informe sobre los resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación.	95
4. Conclusiones.	100
5. Recomendaciones	101
V. LAS PRÁCTICAS COLUSORIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA ACTIVIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.	103
I. Antecedentes y motivación del análisis.	103
II. Las Autoridades y promoción de defensa de la competencia.	105
III. Metodología.	107
IV. Análisis de los resultados de la información remitida.	108
1. Medio de remisión o comunicación de posibles prácticas colusorias en materia de contratación.	108
2. Número de peticiones de informe en procedimientos de licitación.	109
3. Comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación pública	110
A. Comunicaciones de prácticas colusorias emitidas por órganos de contratación.	111
B. Comunicaciones de prácticas colusorias por órganos externos de control y tribunales administrativos.	112

4.	Número de expedientes de investigación de prácticas colusorias o anticompetitivas.	113
5.	Número de expedientes/investigaciones iniciados de oficio.	114
6.	Número de expedientes sancionadores.	115
7.	Número de sanciones.	116
8.	Número de cursos impartidos en materia de contratación.	117
9.	Resumen de todas las actividades analizadas.	119
10.	Comparativa de actividades y actuaciones en el periodo 2017 a 2020.	120
11.	Tipo de contrato afecto por prácticas colusorias	122
12.	Sector o actividad de los contratos públicos afectados por prácticas colusorias.	123
13.	Prácticas colusorias en materia de contratación detectadas en 2020.	125
V.	Otras actuaciones en materia de contratación pública.	125
VI.	Conclusiones.	127
VII.	Recomendaciones.	127
VI.	PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.	129
I.	Introducción	129
II.	Metodología de la actuación de supervisión. Las Oficinas Antifraude en el sector público.	130
III.	Análisis de la actividad de las Oficinas con competencia en prevención y Lucha contra la Corrupción en materia de Contratación en el 2020.	133
1.	Volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública en el 2020 respecto del total recibidas por las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local.	133
2.	Comunicaciones o denuncias en materia de contratación pública realizadas a las Oficinas o Agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local en el año 2020.	134
3.	Medio de remisión o comunicación de la denuncia utilizado.	135
4.	Expediente de investigación y fin de procedimiento.	138
5.	Fin de la denuncia: resolución, archivo o notificación.	139
6.	Las denuncias relativas a corrupción en materia de contratación.	142
A.	Las denuncias y comunicaciones en materia de contratación pública según el tipo de contrato.	142
B.	Las denuncias y comunicaciones en materia de contratación pública según la existencia o no de indicios de conflicto de interés.	144

C. Las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública según el tipo de irregularidad. _____	144
7. Actuaciones de prevención de la corrupción en materia de contratación: asesoramiento, emisión de informes y actuaciones de formación. _____	150
IV. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como oficina de prevención y lucha contra la corrupción. _____	151
V. La coordinación en materia de prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación pública. _____	152
VI. Conclusiones _____	152
VII. Recomendaciones _____	153
VII. LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA _____	155
I. Introducción _____	155
II. Supervisión de la publicidad en la contratación pública. _____	157
1. Metodología _____	157
A. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos. ____	157
B. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información. _____	158
C. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público. _____	159
D. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública. _____	160
2. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público. _____	160
A. La programación de la contratación de los órganos de contratación. _____	160
B. Relación de los órganos de contratación. _____	163
C. La composición de las mesas de contratación. _____	165
D. Consultas preliminares del mercado. _____	167
E. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido y el procedimiento simplificado “abreviado”. _____	169
F. Recurso especial en materia de contratación. _____	170
G. Modificaciones contractuales. _____	173
H. Prórrogas contractuales. _____	175
I. Encargos a medios propios. _____	177
J. El valor estimado del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada. ____	179
K. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones. _____	179
L. La existencia de lotes en la licitación. _____	180
M. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica. ____	181
N. La información sobre los licitadores; identificación y número. _____	182
O. La participación de la PYME en los procedimientos de contratación. _____	182

P.	La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país.	183
Q.	Las condiciones de admisión a la licitación en PLACSP.	183
R.	Las ofertas anormalmente bajas.	187
S.	La subcontratación.	188
T.	Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.	190
U.	Publicación del contrato menor.	191
V.	Las condiciones de ejecución. Los criterios medioambientales, sociales y de innovación.	194
W.	La publicación de los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición.	196
X.	La ejecución del contrato	198
Y.	Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next generation)	200
III.	Supervisión de la transparencia en la contratación pública.	201
1.	Metodología.	201
2.	Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2020.	203
A.	Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.	203
B.	El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública	206
IV.	Conclusiones	210
V.	Recomendaciones	210
VIII.	ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA EN LA FASE DE LICITACIÓN	215
I.	Introducción.	215
II.	Metodología.	216
III.	Resultados de la supervisión en solvencia y clasificación.	218
1.	Resultados en cuanto a la clasificación en la licitación como alternativa a la solvencia.	218
2.	Resultados en relación a la exigencia de solvencia estandarizada (de acuerdo a la LCSP) o adaptada al objeto del contrato.	220
3.	Comparativa de la concurrencia entre los expedientes con solvencia estandarizada o adaptada.	225
4.	Comparativa de la adjudicación a PYMES entre los expedientes con solvencia estandarizada o adaptada.	226
IV.	Resultados de la supervisión en los criterios de adjudicación.	229
1.	Peso porcentual de los criterios de calidad y criterio precio	229
2.	Criterios evaluables mediante juicio de valor y mediante fórmulas matemáticas.	231
V.	Resultado de la supervisión en la estructura de costes.	233
1.	Existencia de memoria económica en el expediente de contratación	233

2.	Forma de determinación del precio. _____	235
3.	Método de estimación del VEC (PBL, precios de mercado u otros) _____	238
4.	Existencia en PCAP de regulación de la oferta anormalmente baja. _____	242
5.	Cumplimiento de la obligación de reflejar en los PCAP el desglose de costes según la estructura establecida en el artículo 100 de la LCSP. _____	248
6.	Tipos de costes reflejados en los expedientes de contratación _____	254
VI.	<i>Resultado de la supervisión en las prohibiciones para contratar y los registros de los licitadores.</i> _____	257
1.	Información recibida de la Dirección General del Patrimonio del Estado y su análisis. 257	
2.	Información sobre medidas “self cleaning” o de autocorrección solicitadas por las Empresas en procedimientos de prohibición o a través de revisión de la prohibición impuesta. _____	260
3.	Consideraciones con relación al ROLECE, disponibilidad de información y transparencia. _____	263
4.	Comunidades y Ciudades Autónomas _____	264
A.	Juntas Consultivas autonómicas con competencias en materia de prohibición. _____	264
B.	Coordinación de actuaciones entre AGE., CCAA y Ciudades autónomas en materia de registros y de prohibiciones para contratar. _____	267
C.	Registros autonómicos y de ciudades autónomas. Disponibilidad de datos y transparencia. 270	
VII.	<i>Conclusiones.</i> _____	275
1.	Solvencia y clasificación _____	275
2.	Criterios de adjudicación _____	275
3.	Estructura de costes _____	276
4.	Prohibiciones para contratar y registros de licitadores _____	277
VIII.	<i>Recomendaciones.</i> _____	278
IX.	<i>ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA EN LA FASE DE EJECUCIÓN. LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y LA SUBCONTRATACIÓN.</i> _____	280
I.	<i>Introducción</i> _____	280
II.	<i>Las modificaciones contractuales.</i> _____	282
1.	Regulación y antecedentes de las modificaciones contractuales en la legislación española. _____	282
2.	Metodología _____	284
3.	Resultado de la supervisión de las modificaciones contractuales _____	285
A.	Supervisión del resultado de los anuncios de modificaciones contractuales publicados y su adecuación a los artículos 203 y siguientes de la LCSP. _____	285

B.	La supervisión del objeto de los anuncios de modificación publicados. _____	287
C.	Modificaciones contractuales previstas y no previstas por el PCAP. _____	290
D.	Supervisión de las causas de las modificaciones contractuales no previstas en el PCAP. ___	291
E.	La distribución territorial de los anuncios de modificaciones contractuales en el 2020. ___	294
F.	Tipo de procedimiento del contrato que se modifica. _____	296
G.	El tipo de tramitación de los contratos que han sido objeto de modificaciones contractuales en el 2020. _____	298
H.	El porcentaje de contratos sujetos a regulación armonizada en las modificaciones contractuales. _____	300
4.	Conclusiones _____	301
5.	Recomendaciones _____	301
III.	La subcontratación. _____	303
1.	Breve referencia normativa a la figura de la subcontratación en nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública. _____	303
2.	Metodología y estructura. _____	307
3.	Resultados del análisis. _____	307
A.	El uso de la subcontratación en la contratación del sector público _____	307
B.	El control del pago a los subcontratistas o proveedores _____	310
C.	El pago directo a subcontratistas y proveedores _____	316
4.	Conclusiones _____	317
5.	Recomendaciones _____	317
X.	LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA _____	319
I.	Introducción _____	319
II.	Los órganos de control interno en materia de contratación pública. _____	320
1.	Los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en el año 2020. _____	320
A.	Metodología del análisis de la información existente. _____	321
B.	Información recibida de los recursos en materia de contratación obtenida de los tribunales administrativos _____	324
C.	Transparencia, publicidad y acceso a la información de los tribunales administrativos de resolución de recursos en materia contractual. _____	374
D.	Conclusiones _____	386
E.	Recomendaciones _____	387
2.	Resultados en materia de contratación pública de los órganos de control económico financiero interno en materia de contratación pública. _____	389
A.	Resultados obtenidos en el ámbito estatal. _____	389
B.	Resultados obtenidos en el ámbito autonómico. _____	398
C.	Resultados obtenidos en el ámbito local _____	430
D.	Conclusiones _____	452
E.	Recomendaciones _____	456

III. Los órganos de control externo en materia de contratación pública. el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo (OCEX).	459
1. Introducción	459
2. Metodología y ámbito temporal	459
3. Resultados obtenidos del análisis de los Informes del Tribunal de Cuentas	460
A. Informes del sector público de ámbito estatal	460
B. Informes del sector público de ámbito autonómico	465
C. Informes TCU respecto al Sector Público de ámbito local.	470
4. Órganos de Control Externo Autonómicos	473
A. Informes OCEX relativos al Sector público autonómico.	474
B. Informes OCEX del Sector Público local	479
5. Análisis agregado de los informes TCU y OCEX	482
A. Ámbito autonómico	482
B. Ámbito Local	487
6. Conclusiones	490
7. Recomendaciones	491
XI. PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	493
I. Introducción.	493
1. Actividad Formativa.	493
2. Acceso a la función pública.	494
II. Metodología.	494
1. Actividad Formativa.	495
2. Acceso a la función pública.	499
III. Resultado del análisis.	500
1. Actividad Formativa.	500
A. Análisis de la información en términos cuantitativos (Cuestionarios. Cifras de la actividad formativa).	500
B. Análisis cualitativo de la formación impartida.	502
C. Análisis de los Centros de Formación.	504
D. Análisis de la información presupuestaria y gastos invertidos en formación en materia de contratación pública.	505
2. Acceso a la función pública.	510
A. Número de temas de contratación pública en los temarios de acceso a los Cuerpos y Escalas del Estado.	510
B. Número de temas de contratación pública en los temarios de acceso a los Cuerpos y Escalas de las CCAA.	513
C. Peso porcentual de los temas de contratación pública respecto del total de temas de cada Cuerpo y Escala del Estado.	518

D.	Peso porcentual de los temas de contratación pública respecto del total de temas de cada Cuerpo y Escala de las CCAA.	520
E.	Parte del temario de la oposición donde se incluyen los temas de contratación en el Estado.	522
F.	Parte del temario de la oposición donde se incluyen los temas de contratación en las CCAA.	527
IV.	Conclusiones.	531
V.	Recomendaciones.	531
XII.	LAS CIFRAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN 2020	533
I.	Introducción: alcance, fuentes y metodología.	533
1.	Alcance	533
2.	Las fuentes de información de la contratación pública	533
3.	Metodología	535
II.	Indicadores de la contratación pública	537
1.	Volumen de licitaciones efectuadas en España durante 2020.	537
A.	Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local (por importe económico y por número).	537
B.	Comparación con las licitaciones efectuadas en 2020 en cada Sector, respecto a las realizadas en 2018 y 2019 (por importe económico y por número).	539
C.	Distribución territorial de las licitaciones del Sector Público Autonómico y Local entre las distintas CCAA (por importe económico y por número).	541
D.	Comparación con las licitaciones efectuadas durante 2020 en cada Comunidad Autónoma, respecto a las realizadas en 2018 y 2019 (por importe económico y por número).	543
E.	Aproximación al impacto del Covid-19 en las licitaciones en 2020.	548
2.	Licitaciones por tipo de procedimiento.	551
A.	Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de procedimiento (por importe económico y por número).	551
B.	Evolución de la distribución del tipo de procedimiento del 2016 a 2020 (por importe económico y por número).	554
C.	Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por procedimiento (por importe económico y por número de licitaciones).	556
D.	Comparación con la distribución de licitaciones por procedimiento de 2020, respecto a 2018 y 2019, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número de licitaciones).	558
3.	Licitaciones por tipo de contrato.	565
A.	Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de contrato (por importe económico y por número).	565
B.	Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por tipo de contrato (por importe económico y por número).	567
C.	Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de contrato de 2020, respecto a 2018 y 2019, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número de licitaciones).	569

4. Licitaciones por tipo de tramitación.	575
A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de tramitación. (por importe económico y por número).	575
B. Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de tramitación en 2020 respecto a 2018 y 2019 (por importe económico y por número).	577
5. Lotes licitados distribuidos por tipo de resultado alcanzado en 2020.	580
A. Distribución del volumen de licitaciones en España según el resultado obtenido. (únicamente por número de lotes).	580
B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos según el resultado obtenido (únicamente por número de lotes).	581
6. Volumen de adjudicaciones de contratación pública efectuadas en España durante 2020.	582
A. Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local. (por importe de PA y por número de contratos o lotes).	582
B. Comparación con la contratación adjudicada en 2019 para cada uno de los sectores (por importe de adjudicación y por número de lotes).	584
7. Volumen de contratos adjudicados que se articulan mediante distintos lotes.	586
A. Distribución del volumen de contratos adjudicados en España con y sin lotes (por importe económico y por número).	586
B. Distribución del volumen de adjudicaciones de cada uno de los Sectores Públicos con o sin lotes (por importe económico y por número).	587
C. Comparación con la distribución de licitaciones con o sin lotes obtenido en 2019 y 2020, en los distintos Sectores Públicos (por importe adjudicado y por número).	589
D. Comparación de los importes adjudicados sin impuestos, con o sin lotes según el tipo de contrato, en volumen económico.	591
8. Duración media de los procedimientos de licitación por tipología.	592
A. Distribución de la duración del procedimiento según el tipo de procedimiento.	592
B. Distribución de la duración del procedimiento por tipo de contrato y por tipo de procedimiento.	594
C. Distribución de la duración del procedimiento por Sectores Públicos y por tipo de procedimiento.	595
D. Comparación con la duración del procedimiento obtenido en 2019, por tipo de procedimiento.	595
9. Número de licitadores que concurren a los procedimientos.	598
A. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento.	598
B. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento y Sector Público.	599
C. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2019 por tipo de procedimiento.	600
D. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato.	601
E. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato por Sector Público.	602
F. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2019 por tipo de contrato.	603
10. Reducción económica obtenida en el precio de adjudicación (PA), respecto al presupuesto base de licitación (PBL).	604

A.	Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL en 2020, según el tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados).	604
B.	Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de procedimiento y Sector Público (número de lotes adjudicados).	605
C.	Comparación con la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2019 por tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados).	606
D.	Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato (número de lotes adjudicados).	608
E.	Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato por Sector Público (número de lotes adjudicados).	609
F.	Comparación con reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2019 según el tipo de contrato.	610
G.	Incidencia del número de licitadores que concurrieron a los procedimientos en la reducción económica obtenida en el precio de adjudicación (PA), respecto al presupuesto base de licitación (PBL), por tipo de tramitación.	612
11.	Distribución territorial de los contratos adjudicados por el Sector Público Autonomómico y Local.	614
A.	Distribución de contratos adjudicados del Sector Público Autonomómico y Local entre las distintas CCAA en los años 2019 y 2020 (por importe de adjudicación y por número de lotes).	614
12.	Lotes adjudicados en procedimientos de contratación durante el año 2020, a los que ha concurrido un único licitador.	617
A.	Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, en los Sectores Públicos Estatal, Autonomómico y Local. (por importe de adjudicación y por número de lotes).	618
B.	Comparación de los lotes adjudicados en 2020, con un licitador y más de un licitador, en cada Sector, respecto a los adjudicados en 2019 (por importe de adjudicación y por número de lotes).	620
C.	Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de procedimiento (por importe de adjudicación y por número de lotes).	622
D.	Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de contrato (por importe de adjudicación y por número de lotes).	624
E.	Distribución de los lotes adjudicados, en áreas de contratación con CPV en las que en el procedimiento se produjo una mayor presencia de un único licitador, que de más de un licitador (por importe de adjudicación y por número de lotes).	626
XIII.	CONCLUSIONES	629
XIV.	RECOMENDACIONES	640
ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN A LOS ÓRGANOS DE NATURALEZA CONSULTIVA.		649
ANEXO II. FORMULARIO REMITIDO A LAS ENTIDADES EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA.		652
ANEXO III – RESUMEN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS.		655

ANEXO IV. FORMULARIOS REMITIDOS A LAS AGENCIAS Y OFICINAS CON COMPETENCIA EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	659
ANEXO V. ACTUACIONES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS ANTIFRAUDE EN MATERIA DE PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL 2020.	660
ANEXO VI. HOMOGENEIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS TRIBUNALES – OBJETO Y CAUSA DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	669
1. Tratamiento del campo “OBJETO DE RECURSO”	669
2. Concreción y definición del campo “CAUSA”.	669
ANEXO VII. TABLA “OBJETO DE RECURSO POR CA Y AGE”	677
ANEXO VIII. TABLA “CAUSA MÁS FRECUENTE DE RECURSO A LOS PLIEGOS POR CA Y AGE”	678
ANEXO IX. TABLA DE NATURALEZA DE ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN POR CA Y AGE	679
ANEXO X. TABLA “SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN POR NATURALEZA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN”	681
ANEXO XI. FORMULARIO REMITIDO A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	683
ANEXO XII.- NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POR CCAA	684
ANEXO XIII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN NÚMERO DE CONTRATOS	685
ANEXO XIV.- CONTRATOS POR TIPO Y POR CCAA, EN PBL	686
ANEXO XV.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN PBL.	687
ANEXO XVI.- NÚMERO DE CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR CCAA.	688
ANEXO XVII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN NÚMERO DE CONTRATOS.	689
ANEXO XVIII.- CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR CCAA, EN PBL.	691
ANEXO XIX.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN PBL.	693
ANEXO XX.- CONTROL POSTERIOR: RANKING DE IRREGULARIDADES POR CCAA	694
ANEXO XXI.- NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POR EELL	698

ANEXO XXII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR EELL, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS _____	701
ANEXO XXIII.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE CONTRATO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS. _____	705
ANEXO XXIV.- CONTRATOS POR TIPO Y POR EELL, EN PBL _____	708
ANEXO XXV.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR EELL, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA EELL, EN PBL. _____	711
ANEXO XXVI.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE CONTRATO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN PBL. _____	714
ANEXO XXVII.- NÚMERO DE CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR EELL _____	717
ANEXO XXVIII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE EELL, EN PBL. _____	720
ANEXO XXIX.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS. _____	723
ANEXO XXX.- CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR EELL, EN PBL _____	726
ANEXO XXXI.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, POR EELL, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN PBL. _____	729
ANEXO XXXII.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN PBL. _____	732
ANEXO XXXIII.- CONTROL POSTERIOR: RANKING DE IRREGULARIDADES POR EELL _____	735
ANEXO XXXIV.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO ESTATAL ANALIZADOS _____	739
ANEXO XXXV.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO AUTONÓMICO ANALIZADOS _____	741
ANEXO XXXVI.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS _____	742
ANEXO XXXVII.- INFORMES OCEX ÁMBITO AUTONÓMICO ANALIZADOS _____	743
ANEXO XXXVIII.- INFORMES OCEX ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS _____	747
ANEXO XXXIX - CÓDIGOS DE IRREGULARIDADES _____	752
ANEXO XL _____	755

I. INTRODUCCIÓN

En el corazón de la actividad de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), creada por la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP), se encuentra, sin duda, la elaboración del *“informe anual que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes.”* Durante 2019 y 2020 se han elaborado nuestros dos primeros Informes Anuales de Supervisión (IAS) publicados en diciembre de 2019 y diciembre de 2020, respectivamente. Ambos han servido, no sólo para dar efectivo cumplimiento a las exigencias recogidas en el artículo 332.9 de la LCSP, sino que han contribuido decisivamente a situar a la OIReScon en el marco de los organismos destinados a garantizar la Gobernanza en materia de contratación pública, conforme a lo requerido por el artículo 83 de la [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#) (Directiva 2014/24/UE).

Podemos afirmar que en este nuevo IAS hemos consolidado tanto la información, como la metodología e indicadores de supervisión de la contratación pública ya apuntados en anteriores ejercicios. Del mismo modo hemos efectuado una nueva puesta en común de las conclusiones de los órganos de supervisión, consultivos y de control externo e interno en materia de contratación pública en nuestro país. Con ello se ha avanzado en el análisis y diseño del mapa de riesgos en la contratación pública, objetivo último que persigue nuestro trabajo de supervisión.

Pero junto a ello, hemos querido ofrecer una visión próxima a la concreta realidad social y económica en la que se ha desarrollado la actividad contractual ofreciendo, por ejemplo, un análisis del impacto del Covid-19 en este ámbito dentro del Módulo dedicado a “Las cifras de la contratación pública en 2020”. A partir de ahí hemos podido comprobar como la pandemia ha afectado a las propias cifras globales, a los conceptos por los que se contrata, a los plazos de gestión y al régimen de tramitación de los procedimientos.

Con ello, este IAS 2021, más allá de dar cumplimiento a una exigencia legal, considera la oportunidad de ofrecer una mirada global a la contratación pública. Esta perspectiva es la que nos permite concluir que la contratación no es sólo un instrumento ejecutor de políticas públicas, sino también un testigo que refleja lo que sucede en la sociedad, como será, en un futuro próximo, la supervisión de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tercer año consecutivo, la OIReScon afronta la obligación legal establecida en el artículo 332.9 de la LCSP. Tal obligación consiste en *“la elaboración de un informe anual de supervisión que recogerá las conclusiones derivadas de toda*

la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes”, incluyendo, al menos las siguientes cuestiones:

- a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.
- b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.
- c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.

Son varias las novedades que este año se dan en este IAS de forma y de contenido.

En cuanto a su forma, las materias supervisadas y analizadas se han estructurado en “Módulos”, con el objetivo de hacer más accesible, ágil y comprensible su contenido y resultados, formando todos ellos parte de un todo e integrándose en este documento.

En cuanto a su contenido, se ha decidido por el órgano colegiado que compone la OIReScon, no abordar en este IAS tres cuestiones que sí se incluían en los IAS anteriores.

En primer lugar, se ha considerado que la Contratación Estratégica tiene, hoy en día, la suficiente entidad, importancia y complejidad como para ser objeto de una actuación especial de supervisión de la OIReScon. Dicha actuación se encuentra en proceso de investigación y elaboración, estando prevista la aprobación y publicación de sus resultados a lo largo del primer cuatrimestre del próximo año.

En segundo lugar, será objeto, igualmente, de una actuación individualizada de supervisión las técnicas de racionalización de la contratación cuya previsión de publicación es, de igual forma, el año entrante.

Y, por último, no se incluye el apartado correspondiente a la contratación electrónica. El motivo de tal exclusión es, principalmente, el “efecto pandemia” como consecuencia del Covid-19. En efecto, la pandemia ha motivado un impulso obligado de los procedimientos, comunicaciones y notificaciones electrónicas, consecuencia, entre otras causas, del debido teletrabajo y trabajo a distancia como medio preferente de modalidad de prestación del servicio en el año 2020. En el ámbito de la contratación, dicho impulso, también se ha hecho notar desde un punto de vista normativo, como refleja, por ejemplo, la Disposición adicional octava del [Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019](#)¹, o la nada

¹ Cabe recordar que la citada disposición levantaba la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al

despreciable cantidad de contratos tramitados por vía de emergencia que fueron destinados a “Máquinas, equipo y artículos de oficina y de informática”, “Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo”, y “Paquetes de software y sistemas de información” (el 7,41%)². Todos estos cambios sucedidos de manera vertiginosa y, en ocasiones, apresurada, han motivado que esta Oficina considere adecuado espaciar la supervisión de la situación de la contratación electrónica y dar así la oportunidad de que estos avances puedan consolidarse y asentarse. Por tanto, la contratación electrónica volverá a ser objeto de análisis y seguimiento en el informe anual que supervise la actividad contractual del 2021.

En lo que respecta al contenido y desarrollo de este informe, tal y como ya se ha indicado, cabe resaltar el trabajo realizado en la consolidación de la metodología de análisis y supervisión.

De los Módulos que componen este informe, han sido aprobados con anterioridad por esta Oficina los siguientes:

- Módulo I “La inseguridad jurídica en la contratación pública. La actividad consultiva”, aprobado por el pleno celebrado el 25 de mayo de 2021.
- Módulo II “La fase preparatoria del contrato” y Módulo III “Las prácticas colusorias en materia de contratación pública”, aprobados por el pleno celebrado el 9 de junio de 2021.
- Módulo IV “La prevención y lucha contra la corrupción en la contratación pública”, aprobado por el pleno celebrado el 22 de junio de 2021.
- Módulo V “La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública”, aprobado por el pleno celebrado el 16 de julio de 2021.
- Módulo VI “La fase de licitación del contrato”, Módulo VII “La ejecución del contrato. Las modificaciones contractuales y la subcontratación”, Módulo IX “Profesionalización” y Módulo X “Las cifras de la contratación pública en 2020”, aprobados por el pleno celebrado el 16 de diciembre de 2021.

Finalmente, el IAS 2021 en su conjunto fue aprobado por el pleno celebrado el 22 de diciembre de 2021, con arreglo al artículo 332.1 de la LCSP, incorporando, además de los Módulos citados anteriormente, el Módulo VIII “Los órganos de control en materia de contratación pública”.

Sector Público en los términos del artículo 3 de la LCSP, así como la posibilidad de iniciar procedimientos nuevos, **siempre y cuando la tramitación fuese electrónica.**

² [“Informe Especial de Supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia”](#) de esta Oficina, de 18 de marzo de 2021.

II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA

El contenido del IAS se ha elaborado conforme a lo establecido en los apartados 9 y 8 del artículo 332 de la LCSP.

En particular es el citado apartado 9 el que dispone que el informe anual de supervisión *“recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes. El informe incluirá las cuestiones a las que se refiere el apartado anterior y, en particular, una relación expresiva de los principales incumplimientos constatados y de los órganos responsables de los mismos.”*

En este sentido, el apartado 8 indica que el contenido mínimo del informe debe incluir:

“a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.

b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.

c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.”

La regulación anterior determina la propia estructura del informe. Para su desarrollo se ha realizado, por un lado, una actuación de supervisión propia y directa de la de Oficina. Por otro lado, se ha ejecutado una actuación de recogida de información de los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora y de control, así como de aquellos órganos, instituciones y poderes cuya competencia está relacionada en algún aspecto con la contratación pública. Finalmente, se ha procedido al tratamiento de la información de la prevención y lucha contra la corrupción y prácticas colusorias en materia de contratación pública.

1. Estructura.

Este año, con el fin de hacer más ágil y accesible el contenido de este informe, se ha optado por la individualización de las materias y aspectos supervisados en los siguientes Módulos³:

- I. La inseguridad jurídica en la contratación pública. La actividad consultiva.
- II. La fase preparatoria del contrato.
- III. Las prácticas colusorias en materia de contratación pública.
- IV. La prevención y lucha contra la corrupción en la contratación pública.

³ Cabe indicar que los Módulos I a V han sido ya publicados en julio de este mismo año.

- V. La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.
- VI. La fase de licitación del contrato.
- VII. La fase de ejecución del contrato. Las modificaciones contractuales y la subcontratación.
- VIII. Los órganos de control de la contratación pública.
- IX. La profesionalización.
- X. Las cifras de la contratación pública en 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente informe integra los Módulos antes citados, constituyendo el IAS de la Contratación Pública. Así se estructura en catorce apartados: Introducción (I); Estructura y metodología (II); La inseguridad jurídica en la contratación pública (III); La fase preparatoria del contrato (IV); Las prácticas colusorias en materia de contratación pública (V); La Prevención y Lucha contra la corrupción en la contratación pública (VI); La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública (VII); La fase de licitación del contrato (VIII); la fase de ejecución del contrato. Las modificaciones contractuales y la subcontratación (IX); Los órganos de control de la contratación pública (X); La Profesionalización (XI); Las cifras de la contratación pública en 2020 (XII); Conclusiones (XIII) y Recomendaciones (XIV), así como los correspondientes Anexos.

El contenido de cada apartado responde a distintas finalidades y a diferente metodología. El apartado XII tiene como objetivo la descripción del marco y escenario de la contratación del sector público, incorporando indicadores estratégicos que permitan la identificación de focos o áreas susceptibles de supervisión o análisis o que sean indicativos de determinadas prácticas. El resto de apartados analizan los datos obtenidos, tanto a partir de la investigación directa de la OIReScon, como de la información institucional solicitada y recibida.

En el marco del análisis y supervisión se ha procurado tener en cuenta los indicadores supervisados en los anteriores IAS 2019 y 2020 a fin de poder ir consolidando conclusiones de un alcance más profundo, que permitan ir definiendo con mayor precisión el mapa de riesgos de la contratación pública.

2. Metodología.

La metodología utilizada en este informe es diversa y adaptada al objeto de supervisión de cada uno de los módulos/apartados que lo componen. Por ello, sin perjuicio del esbozo de las grandes líneas metodológicas seguidas y aplicadas que a continuación se indican, en cada módulo/apartado se ha especificado con detalle el sistema y método de supervisión y análisis aplicado.

A. Metodología en la actuación directa de supervisión de la contratación realizada por la OIReScon

La actuación de supervisión directa se realiza con los datos abiertos y en formato reutilizable que han puesto a disposición del público, tanto PLACSP como las plataformas de contratación autonómicas.

En este sentido se realizan las siguientes precisiones:

1) Datos abiertos.

A lo largo de este informe se realizan referencias a los datos abiertos ofrecidos por las diversas plataformas de contratación del conjunto del sector público, considerando como tales aquellos datos que pueden obtenerse de las mismas en formato abierto y reutilizable.

La definición utilizada de [“datos abiertos”](#) es la recogida en el “Punto de Acceso General”, esto es, *“aquellos datos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría”*, en consonancia con lo establecido en la [Directiva \(UE\) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio, relativa a los datos abiertos y la reutilización de información del sector público.](#)

Pudiera entenderse, por tanto, que el concepto de “datos abiertos” no obliga a que sean fácilmente tratables de forma masiva, sino que hace más referencia a la libertad (y ausencia de propiedad) para reutilizar y redistribuir con cualquier fin y a su utilización como estructura disponible gratuitamente.

No obstante, en materia de contratación pública, dados los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos, una transparencia efectiva del conjunto de los procedimientos de contratación no es posible sin que los datos abiertos mencionados se puedan obtener masivamente y de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto. Adicionalmente, sería deseable que estuvieran respaldados por documentación clara, completa y en línea.

En este sentido, son muy notables las diferencias entre los datos abiertos ofrecidos por las diversas plataformas de contratación.

Por todo ello, en este informe se hacen referencias a los datos abiertos de las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público entendiendo estos como el conjunto de datos relativo a numerosos expedientes de contratación que se haya podido extraer de éstas. En esta línea se considera que debiera avanzarse a la generación de datos abiertos mucho más completos, en formatos homogéneos que faciliten su carga y tratamiento conjunto y respaldados por documentación acreditativa y técnica clara.

2) Sistema de muestreo utilizada en los epígrafes VIII “La fase de licitación del contrato” y IX “La fase de ejecución del contrato. Las modificaciones contractuales y la subcontratación”.

En relación con las actuaciones de supervisión directas de los epígrafes VIII “La fase de licitación del contrato” y IX “La fase de ejecución del contrato. Las modificaciones contractuales y la subcontratación”, se ha debido optar, por **un sistema de muestreo** a partir de un tipo de contrato (y/o subtipo de contrato), procedimiento y/o valor estimado, **con el fin de acotar un campo de investigación suficiente (muestra) que permitiese cotejar y constatar las**

patologías o problemas sistémicos del procedimiento de contratación previamente identificadas.

En este sentido, se han seleccionado los contratos sujetos a regulación armonizada que se corresponden con los siguientes CPV:

- Los que comienzan por los dígitos 48 - Paquetes de software y sistemas de información,
- Los que comienzan por 72 - Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo, y,
- Aquellos que empiezan por 302 - Equipo y material informático.

Esta selección se ha realizado a partir del grupo de CPV que los identifica, unificando así el ámbito supervisado dada la imposibilidad de realizar actuaciones de carácter absoluto.

Los indicadores y extremos supervisados se derivan, a su vez, de aquellos ya analizados en el IAS 2019 y 2020, en ocasiones reformulados y consolidados.

Debe insistirse en que, al tratarse de una técnica de muestreo, las conclusiones y los resultados obtenidos pueden no ser absolutamente concluyentes.

El análisis y supervisión mediante la técnica de muestreo se ha completado con la solicitud específica de información a unidades de contratación y la consulta a páginas web libremente accesibles.

Por otra parte, en lo que respecta al apartado XI de “La profesionalización” se ha optado nuevamente por solicitar los datos relativos a la formación impartida en la materia, a los centros públicos especializados en formación de ámbito nacional y autonómico, mediante la remisión de un formulario y la solicitud de información adicional, tal y como se especifica en su apartado correspondiente. Por otro lado, se han consultado y supervisado las convocatorias y programas de los Cuerpos/Escalas de ámbito nacional y autonómico con el fin de detectar los temas relativos a la contratación pública y valorar su peso e importancia.

- B. La información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción y conflicto de interés.

En este apartado se ha seguido el mismo método de trabajo que en años precedentes, esto es, la solicitud de información y datos sobre las comunicaciones o denuncias recibidas en materia de contratación por la Agencias u Oficinas de Prevención y lucha contra el Fraude constituidas y operativas en el conjunto del sector público. Cabe destacar la plena colaboración que se ha recibido de todas ellas con total respeto al deber de confidencialidad que implica la tramitación e investigación de dichas denuncias.

- C. Consolidación y conclusiones de las actuaciones de las administraciones competentes. Las conclusiones de los órganos de control interno y externo.

Una de las mayores contribuciones de los informes de supervisión de OIReScon y que resulta de mayor valor para la Comisión Europea es la **unificación y**

consolidación de las conclusiones alcanzadas por los diferentes órganos de control en la contratación pública.

El valor añadido de este informe, aparte de su actividad de supervisión directa, es, pues, la puesta en común de las conclusiones y la labor de los órganos de control interno y externo de la contratación pública: el Tribunal de Cuentas, los OCEX, la Intervención de la Administración General del Estado, las Intervenciones de ámbito autonómico, los órganos responsables del control económico financiero de ámbito local y los tribunales administrativos u órganos de resolución de recurso especial en materia de contratación.

En este sentido se han utilizado **diversos medios en la recopilación y recogida de información:**

- Por un lado, se ha partido **del análisis de informes publicados**. Así, se han analizado los informes emitidos en contratación pública de los órganos de control externo, poniendo la información en común, cruzando y cotejando sus datos y extrayendo las conclusiones para consolidarlas y uniformarlas.

Este sistema se ha utilizado con el Tribunal de Cuentas y los OCEX.

Similar proceso se ha seguido con la información remitida por la IGAE, quien ha enviado su información conforme a lo dispuesto en el artículo 332.11 de la LCSP.

- Por otro lado, se han remitido varios **formularios y solicitudes de información**, con el fin de recibir información estructurada, susceptible de explotación y comparación, para poder realizar una agregación de los datos recibidos y extraer conclusiones globales.

Este sistema se ha llevado a cabo con los órganos de resolución del recurso especial en materia de contratación (tribunales administrativos).

De igual modo, este sistema también se ha utilizado con las intervenciones autonómicas y órganos con competencia de control económico financiero de ámbito local. Debe señalarse que algunas Intervenciones siguen manifestando dificultades en la explotación de los datos solicitados, lo que ha limitado la información disponible.

- D. Estudio y supervisión de la inseguridad jurídica en materia de contratación pública. La actividad de los órganos consultivos.

Finalmente, y partiendo de los informes doctrinales de los órganos consultivos de ámbito estatal y autonómico en materia de contratación pública emitidos hasta la fecha, se ha realizado un análisis de su contenido y regulación lo que permite detectar posibles incoherencias e inseguridades en la aplicación de la normativa vigente.

III. PRINCIPALES FUENTES DE INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA ACTIVIDAD CONSULTIVA.

I. Introducción.

La OIReScon de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332.9 de la LCSP debe elaborar un Informe Anual de Supervisión (IAS) cuyo contenido viene determinado en el apartado 8 del citado artículo 332, en el que se establece que se debe incluir como contenido mínimo:

“a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.

b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.

c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.”

En relación con las fuentes o aspectos en los que más inseguridad jurídica pudiera existir en materia de contratación pública (letra b) del artículo 332.8 de la LCSP), parece oportuno acudir a las consultas realizadas a los órganos de naturaleza consultiva existentes en el conjunto del sector público, cuya actividad es el mejor indicador. Motivo por el cual, la actividad ha sido objeto de seguimiento por esta Oficina ya en su primer [IAS publicado el 27 de diciembre de 2019](#), dándosele continuidad en el [IAS 2020](#).

Así, la actividad consultiva en materia de contratación, de tradición en la historia de la contratación pública española, es de enorme interés en la medida en que de ella se pueden extraer indicios sobre dificultades interpretativas derivadas en la aplicación de la normativa y/o en su comprensión.

En consecuencia, es de especial interés el seguimiento de la actividad de los órganos de contratación y representantes de organizaciones empresariales al dirigir dudas a los órganos colegiados especializados y creados para la resolución de estas cuestiones puntuales, así como la posibilidad que tienen estos órganos de emitir recomendaciones de carácter general sobre aquellas cuestiones que consideren de interés para evitar disfunciones en la interpretación y aplicación de la normativa.

Actualmente, junto con [la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado \(JCCPE\)](#)⁴, cuyo régimen se establece en el [Real Decreto 30/1991, de 18 de](#)

⁴ En la actualidad, la LCSP (artículo 328), con independencia de las tradicionales competencias consultivas de la JCCPE, le atribuye, igualmente, competencias en materia de Gobernanza, lo

[enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#), las Juntas Consultivas en materia de contratación pública de ámbito autonómico son las siguientes:

- La [Comisión Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. A. de Andalucía.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. A. de Aragón.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. A. de las Illes Balears.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C.A. de Canarias.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. de Castilla y León.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C.A. de Cataluña.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C.A. de Extremadura.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C.A. de Galicia.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. de Madrid.
- La [Junta Regional de Contratación Administrativa](#) en la C.A. de la Región de Murcia.
- La [Junta de Contratación Pública](#) en la C. Foral de Navarra.
- La [Junta Asesora de Contratación Pública](#) en la C.A. del País Vasco.
- La [Junta Superior de Contratación Administrativa](#) en la C. Valenciana.

En consecuencia, por parte de la OIReScon se considera esencial realizar un seguimiento de la actividad consultiva en materia de contratación pública, en tanto que de ella se pueden evidenciar cuáles son los asuntos o las materias que han suscitado más dudas respecto a la interpretación de las normas, dudas de las que, a su vez, se puede constatar la existencia de patologías en su aplicación.

De acuerdo con el artículo 332.1 de la LCSP, el presente informe ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 25 de mayo de 2021.

que implica la remisión a la Comisión Europea de la correspondiente información que consta detallada en la Ley.

II. Metodología y fuente de datos.

Para llevar a cabo el análisis de la actividad consultiva, se ha procedido en un primer momento a evaluar la actividad consultiva en términos numéricos, a fin de determinar y contrastar su volumen con datos anteriores.

Para ello se analiza la información disponible en cuanto a número de informes y otros documentos emitidos en 2020 por estos órganos y publicados en sus páginas web, siendo este el medio de recogida de información⁵.

En segundo lugar, se han sistematizado los contenidos de los informes. Así, se han distinguido aquellos informes que son consecuencia directa de las consultas planteadas por los órganos de contratación, de aquellas recomendaciones, informes y otros documentos, que responden a otras competencias o funciones propias de estos órganos consultivos, como son las de informar proyectos normativos o la emisión de recomendaciones. Respecto de estos últimos, se ha procedido este año a iniciar una categorización que facilite su seguimiento.

Por último, en lo que se refiere a los informes emitidos como respuesta a las consultas planteadas por los órganos de contratación, se ha procedido a sistematizar y estructurar, hasta en dos niveles, los asuntos en cuestión sobre los que versaban estas consultas.

Así, en primer lugar, se ha procedido a clasificar estos asuntos en una serie de categorías (asuntos genéricos) que, a su vez, incluyen un mayor detalle del objeto de la consulta (asuntos concretos).

Las categorías principales o asuntos de carácter genérico, en las que se han clasificado los informes son las siguientes:

- **Procedimiento**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas que se realizan sobre la tramitación de los distintos tipos de procedimientos de licitación (abierto, abierto simplificado, negociado sin publicidad, etc.)
- **Ejecución y cumplimiento del contrato**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas que se realizan sobre la fase de ejecución del contrato, sobre las modificaciones contractuales, prórrogas y liquidación del mismo.
- **Contratación menor**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas que se realizan sobre los contratos menores, incluidos aquellos que se abonan por un sistema de caja fija o similar.
- **Contenido de Pliegos**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas que se realizan sobre la configuración de los pliegos de

⁵ Con el fin de analizar una información de calidad, los datos y publicaciones en las distintas páginas webs son continuamente revisadas pudiendo ello provocar alguna variación respecto de los datos de años anteriores.

cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. Se incorpora, igualmente, en esta categoría las dudas y consultas que versan sobre los criterios medioambientales, sociales y de innovación.

- **Capacidad y solvencia**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas realizadas sobre los medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional y económico-financiera de los licitadores, así como su capacidad y representación.
- **Negocios y contratos excluidos**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas sobre los contratos, actuaciones, convenios, encargos y demás negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.
- **Tipo de contrato**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas relativas a la configuración y determinación del objeto del tipo de contrato en cuestión (servicios, suministros, obras, concesión de servicios, concesión de obras, etc.).
- **Otros**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas que no pueden ser categorizadas o integradas en cualesquiera de las categorías anteriores.

A su vez, las anteriores categorías han sido desglosadas cada una de ellas en categorías de “segundo nivel”, recogidas en [Anexo I](#) a este documento, permitiendo así extraer conclusiones más concretas y detalladas de aquellos aspectos más consultados por los órganos de contratación, y, en consecuencia, aquellos asuntos que más inseguridad jurídica genera.

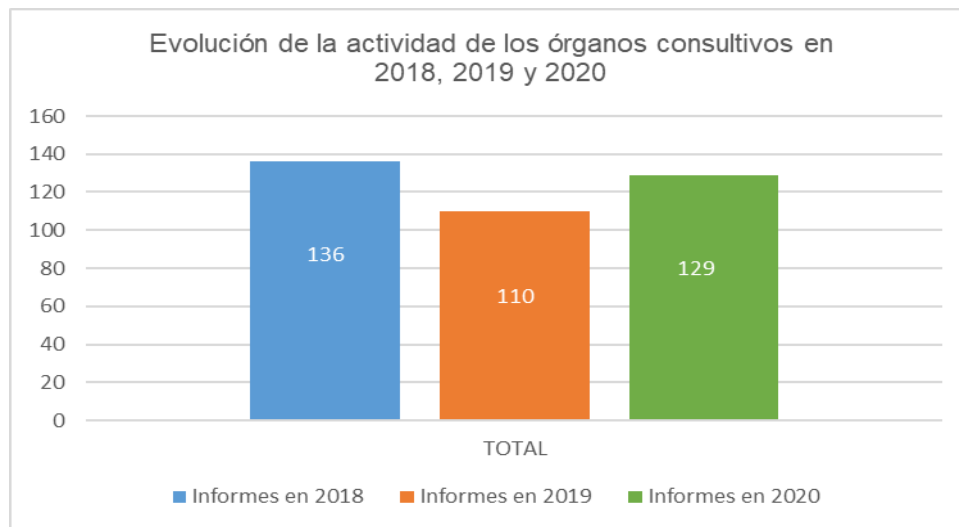
De manera excepcional, este año se ha incluido una categoría exclusiva respecto a las dudas planteadas en torno a la situación generada por la pandemia provocada por el COVID-19.

Esta clasificación se ha realizado no solo respecto a los informes y asuntos del ejercicio 2020, sino que se ha extendido a la actividad consultiva de los años 2019 y 2018. Esto ha permitido realizar una comparación interanual y extraer conclusiones más sólidas en cuanto a la identificación de los extremos que más inseguridad jurídica generan.

III. Análisis de la Información.

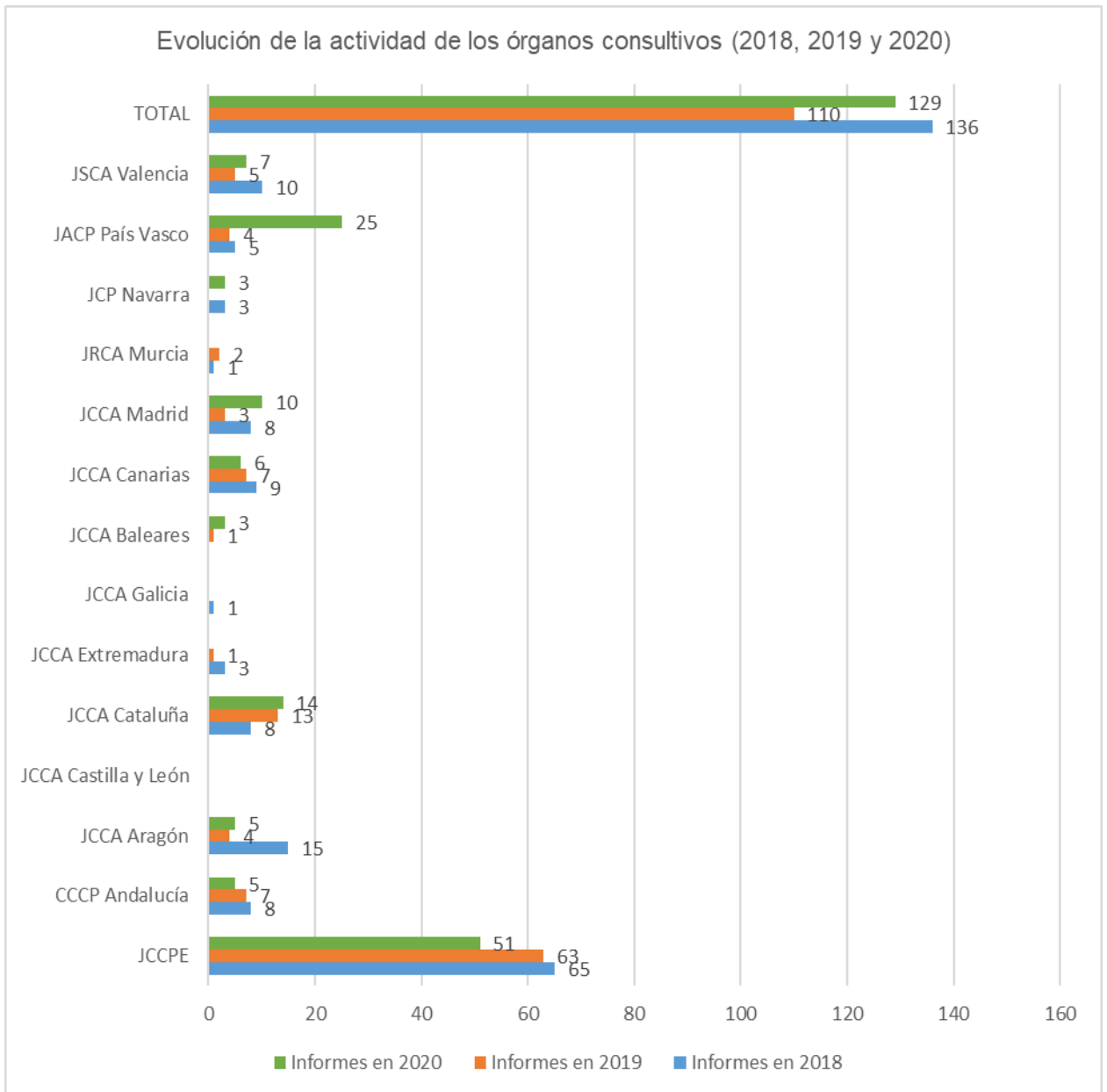
1. Volumen de actividad en 2018, 2019 y 2020 de los órganos consultivos.

El volumen de actividad consultiva, en términos exclusivamente cuantitativos, ha evolucionado en los últimos tres ejercicios (2018, 2019 y 2020), de forma que, tras un importante incremento en 2018 respecto a años anteriores tal y como se reflejó en el IAS 2019, se produce un descenso apreciable en el 2019, mientras que la actividad en 2020 se recupera parcialmente, posicionándose en una situación intermedia entre los dos años anteriores:



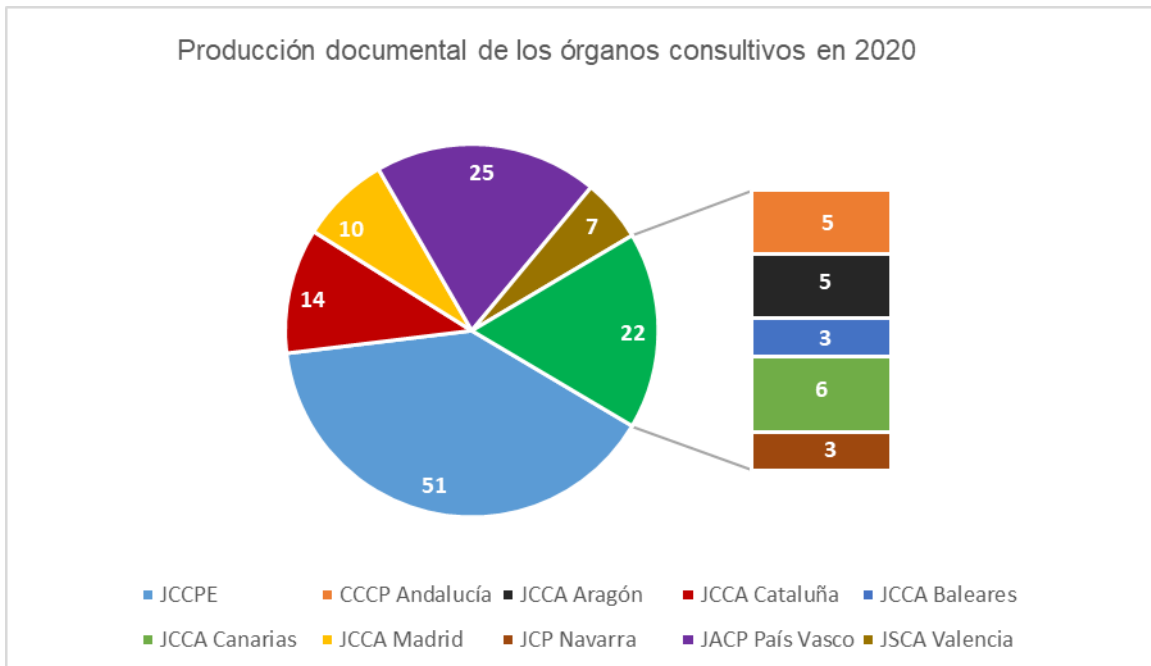
Fuente: Elaboración propia OIReScon

El detalle de producción documental por órganos se extrae del siguiente gráfico donde se aprecian las variaciones respecto al año 2019:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La distribución numérica en producción de documentos por órganos consultivos en el 2020 ha sido la siguiente:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

2. Contenido de la actividad de los órganos consultivos en el ejercicio 2020.

En cuanto al contenido de la actividad de los órganos consultivos, se hace preciso dividirlo en la actividad consultiva propiamente dicha y las Recomendaciones, Informes, así como en Circulares, Comunicaciones y otros documentos que se han emitido durante el ejercicio.

A. Informes emitidos en el ejercicio de la actividad consultiva en el 2020 y evolución respecto de años anteriores.

De los informes emitidos en 2020 a petición de órganos de contratación o distintas entidades con intereses en la materia, procede destacar los datos que constan a continuación.

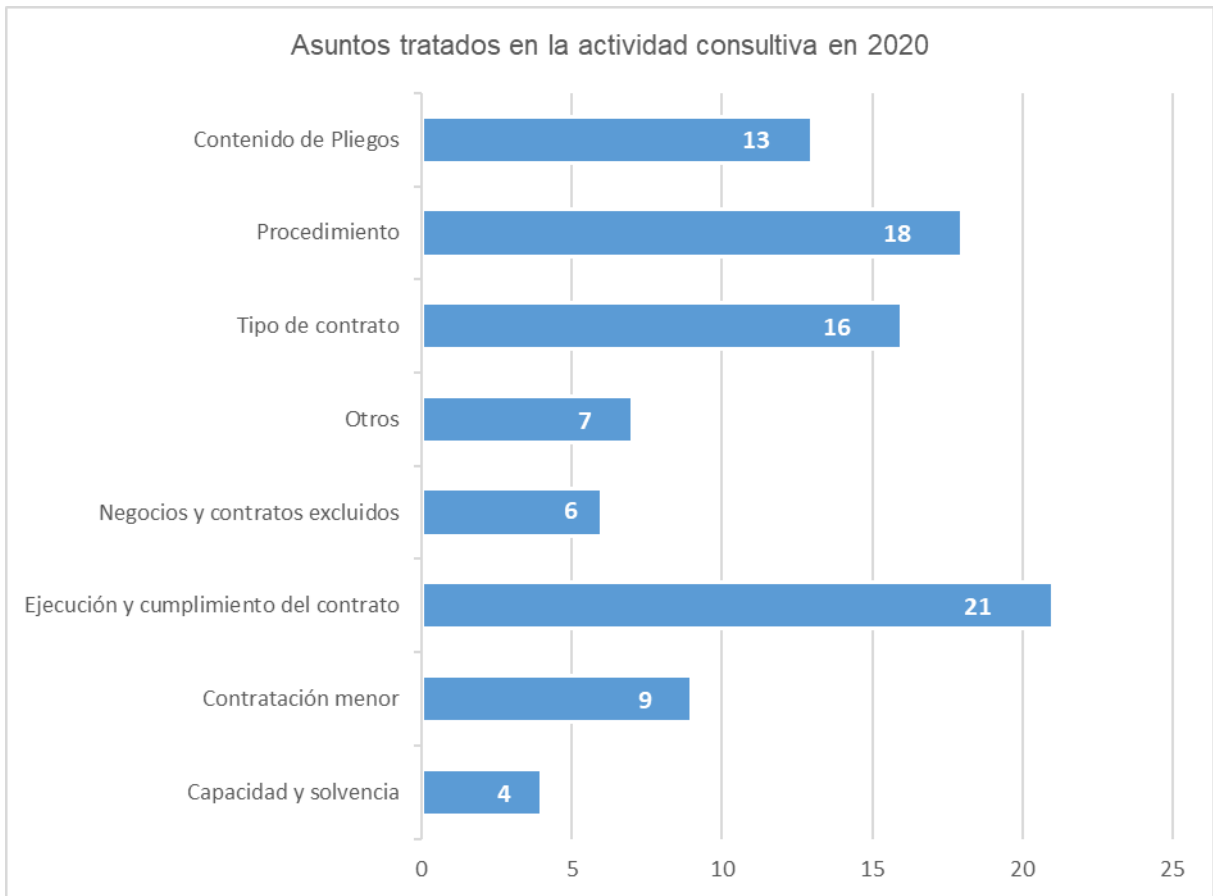
Se emiten un total de **87 informes** de respuesta a las diferentes consultas planteadas con la siguiente distribución por órgano consultivo:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los objetos o **asuntos genéricos** (categorías de primer nivel, de acuerdo a la metodología expuesta) tratados en estos Informes y analizados ascienden a un total de 94⁶, tal y como sigue:

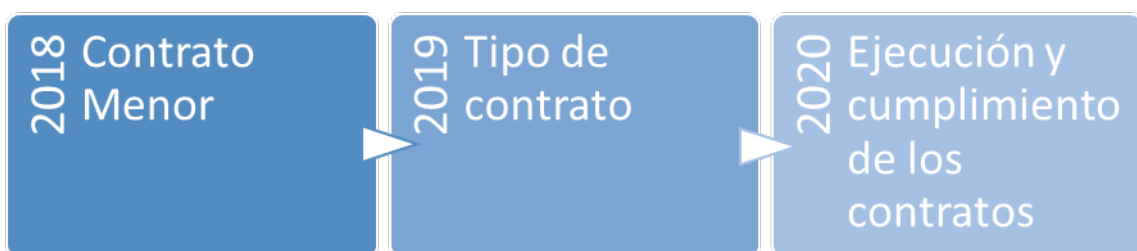
⁶ Se ha de tener en cuenta que en distintas ocasiones un informe procede a abordar diversas cuestiones o asuntos genéricos.

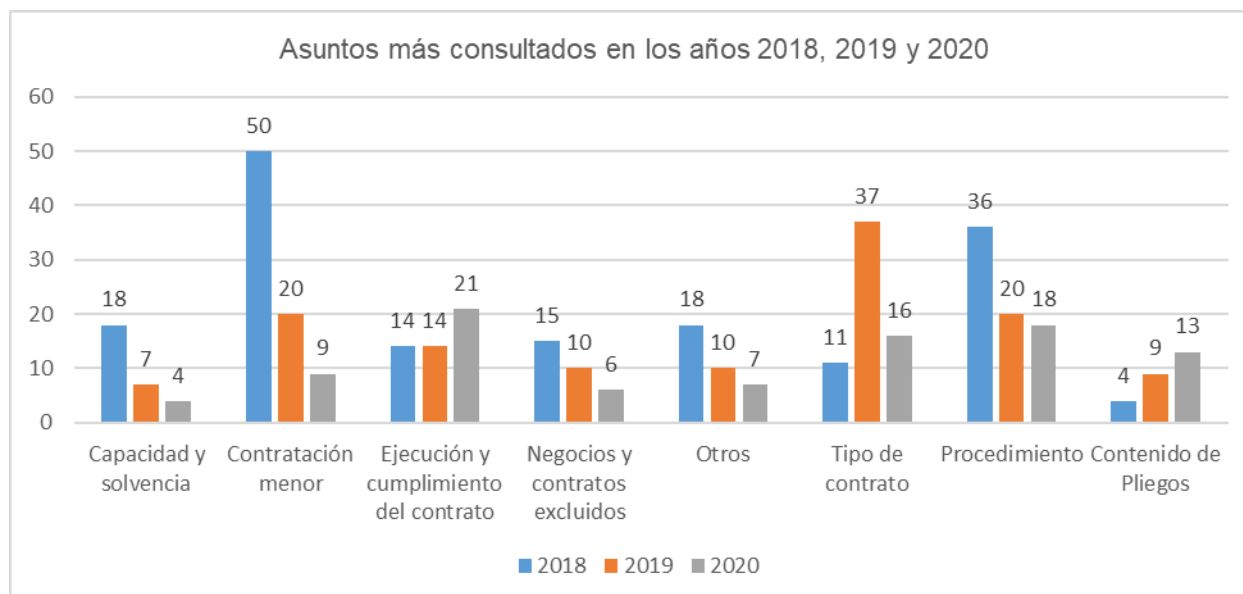


Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse, en 2020 es la **“Ejecución y cumplimiento de los contratos”** la categoría sobre la que más consultas se plantean por parte de los órganos de contratación, aspecto sobre el que siempre ha existido cierta incertidumbre a la vista de las consultas realizadas en años anteriores.

En el siguiente gráfico puede comprobarse la evolución de la categoría que principalmente es objeto de consultas en los últimos 3 años. Destacan en el año 2018 las consultas relativas a la figura del contrato menor (30,12 % de las consultas realizadas), así como las consultas sobre el “tipo de contrato” en el año 2019 (29,13% del total de las consultas realizadas).





Fuente: Elaboración propia OIReScon

A continuación, se procede al detalle del asunto concreto por cada uno de los **asuntos genéricos o categorías de primer nivel de los informes emitidos**, de acuerdo con la clasificación expuesta en la metodología.

1) Asuntos relativos a la “Ejecución y cumplimiento de los contratos”.

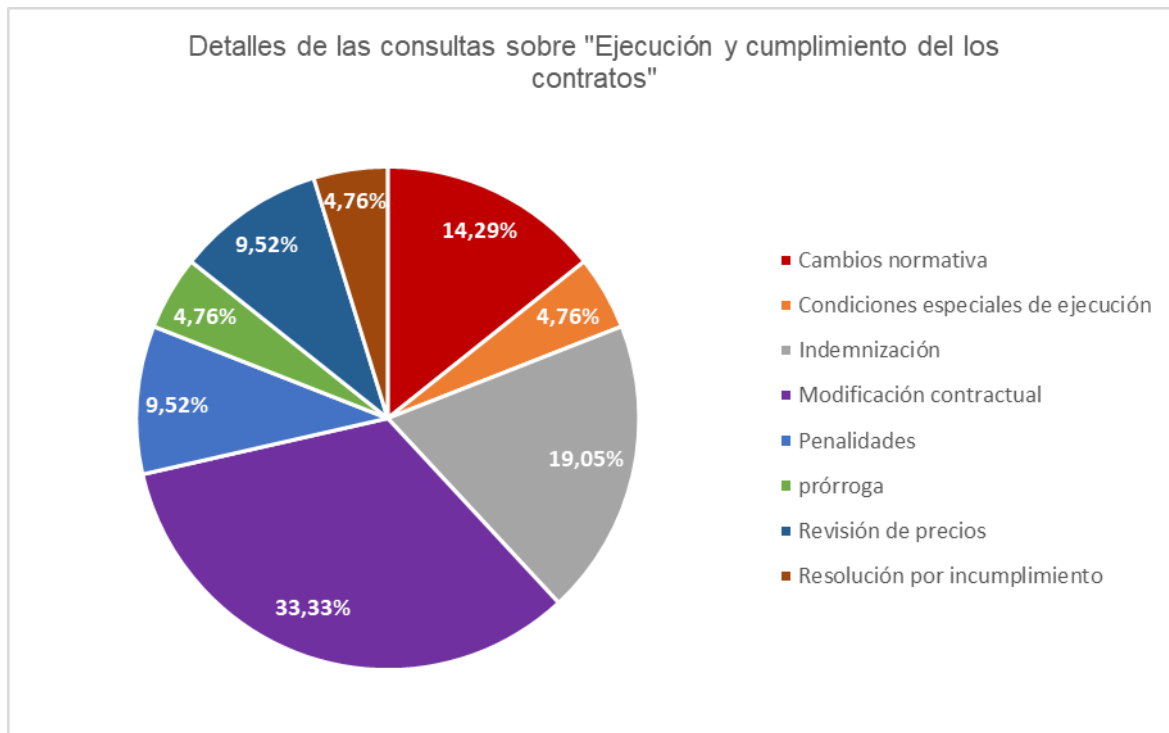
En relación con la “**Ejecución y cumplimiento de los contratos**” se han identificado un total de 21 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja:

Asunto concreto	CCCP - AND	JCCA - ARAGON	JCCA - BALEARES	JCCA - CATALUÑA	JCCA - MADRID	JCCPE	JCP NAVARRA	JSCA - VALENCIA	Total
Cambios normativa				1	1	1			3
Condiciones especiales de ejecución						1			1
Indemnización				1			3		4
Modificación contractual	1	1	1	1				3	7
Penalidades	1							1	2
Prórroga								1	1
Revisión de precios				2					2
Resolución por incumplimiento								1	1
Total	2	1	1	5	1	2	3	6	21

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En este caso, son las consultas relativas a **las modificaciones contractuales** las mayoritarias en esta categoría, con el 33,33% de las consultas de la misma.

En segundo lugar, son las cuestiones relacionadas con las **indemnizaciones** al adjudicatario que pueden producirse en la fase de ejecución del contrato las que más dudas suscitan entre los órganos de contratación (19,05%).



Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Asuntos relativos al "Procedimiento".

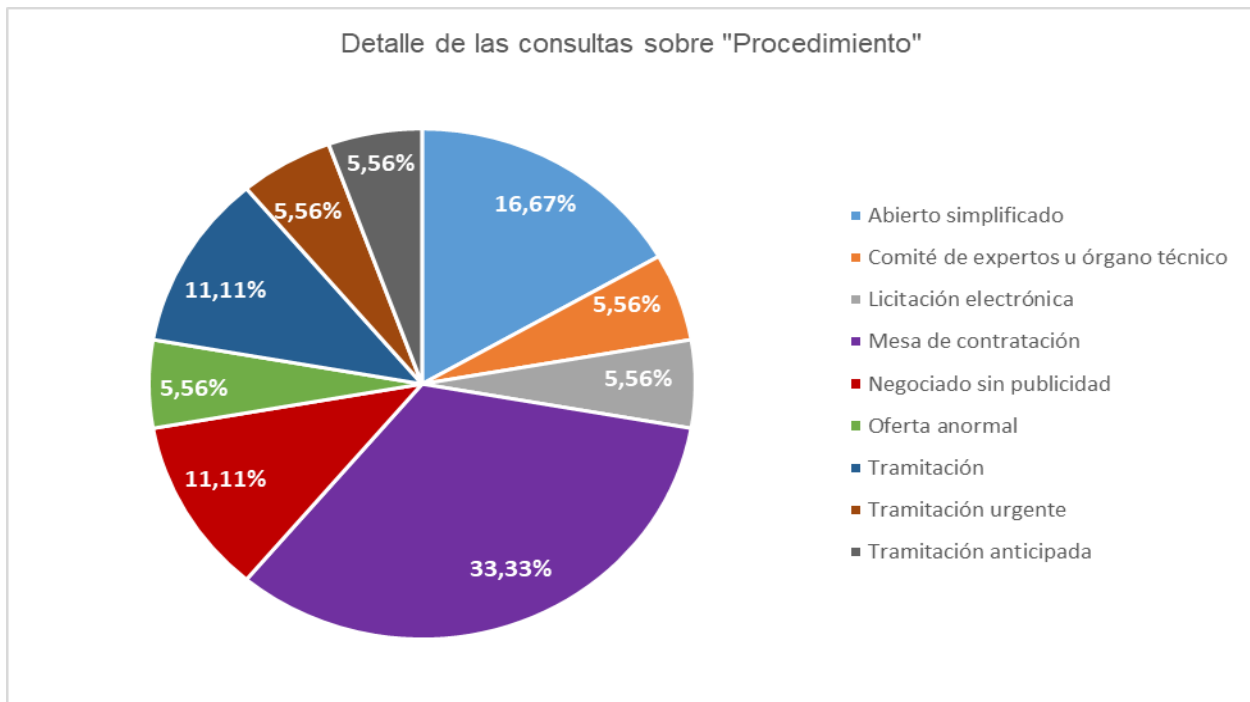
En relación con el "**Procedimiento**" se han identificado un total de 18 asuntos con el siguiente detalle:

Asunto concreto	JCCA - CANARIAS	JCCA - CATALUÑA	JCCPE	JSCA - VALENCIA	Total
Abierto simplificado			3		3
Comité de expertos u órgano técnico			1		1
Licitación electrónica			1		1
Mesa de contratación	1	1	4		6
Negociado sin publicidad	1			1	2
Oferta anormal			1		1
Tramitación			2		2
Tramitación urgente			1		1
Tramitación anticipada			1		1
Total	2	1	14	1	18

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede observarse, las consultas sobre la composición, competencia, funciones y funcionamiento de **la mesa de contratación** u órgano de asistencia

al órgano de contratación son mayoritarias, con un peso de 33,33% del total de su categoría. El segundo asunto más consultado se refiere al **procedimiento abierto simplificado** con un 16,67%.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

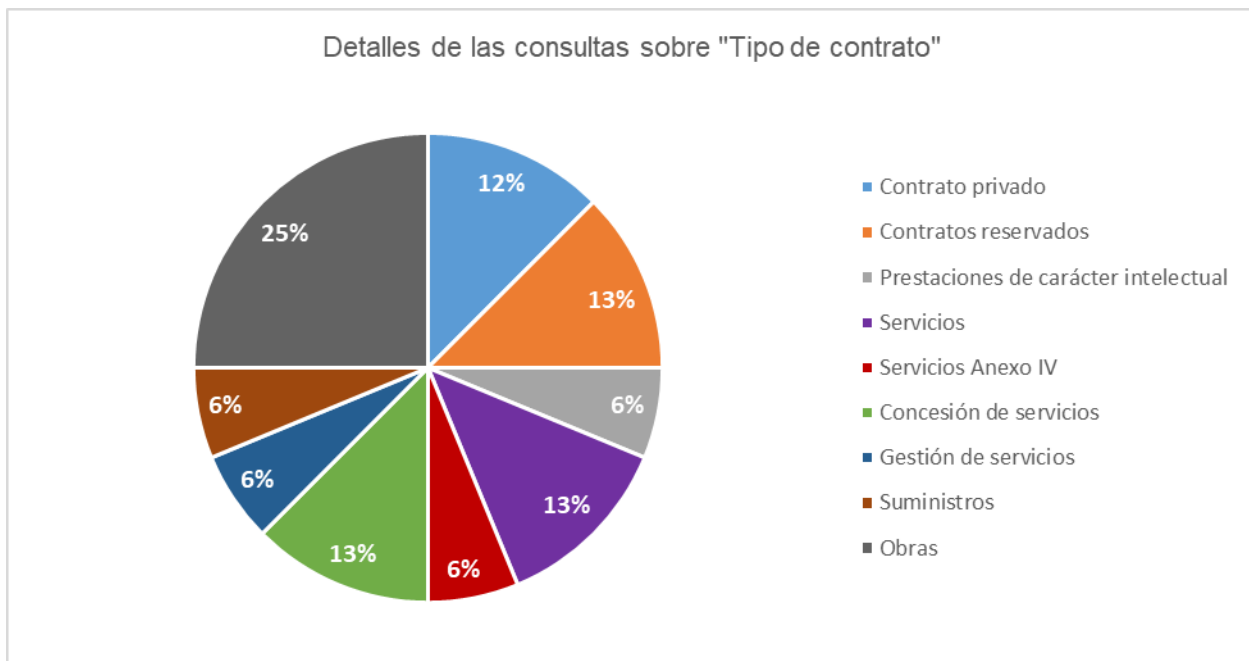
3) Asuntos relativos al "Tipo de contrato".

Respecto al "Tipo de contrato" se han identificado un total de 16 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja:

Asunto concreto	JCCA - BALEARES	JCCA - CATALUÑA	JCCA - MADRID	JCCPE	Total
Contrato privado		1		1	2
Contratos reservados		1	1		2
Prestaciones de carácter intelectual	1				1
Servicios				2	2
Servicios Anexo IV				1	1
Concesión de servicios				2	2
Gestión de servicios		1			1
Suministros	1				1
Obras		1		3	4
Total	2	4	1	9	16

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede apreciarse, es el **contrato de obras** el que suscita mayor número de dudas entre los órganos de contratación con el 25% del total de los asuntos concretos planteados en esta categoría. Seguidamente los **contratos de servicios** y de **concesión de servicios** también generan ciertas dudas, así como los **contratos reservados** (DA 4ª de la LCSP) o los **contratos privados**.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

4) Asuntos relativos al "Contenido de los Pliegos".

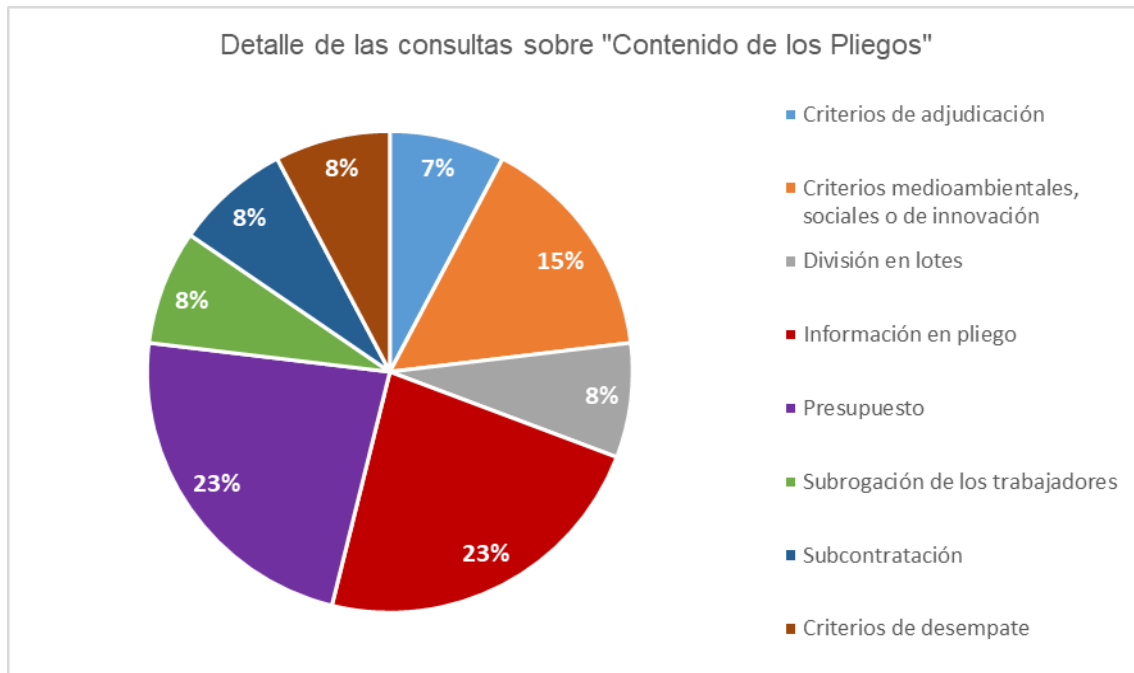
Respecto a la categoría "**Contenido de los Pliegos**" se han identificado un total de 13 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asuntos concretos	CCCP - AND	JCCA - CANARIAS	JCCA - MADRID	JCCPE	JSCA - VALENCIA	Total
Criterios de adjudicación				1		1
Criterios medioambientales, sociales o de innovación				2		2
División en lotes				1		1
Información en pliego			1	1	1	3
Presupuesto	1			2		3
Subrogación de los trabajadores		1				1
Subcontratación				1		1
Criterios de desempate				1		1
Total	1	1	1	9	1	13

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede verse, las consultas que más se han reiterado en esta categoría corresponden al **presupuesto** de la licitación y su configuración y a la

información que deben, o no, recoger los Pliegos que rigen la misma (23%). En segundo lugar, la configuración de los **criterios medioambientales, sociales o de innovación** son, también, objeto de consulta por parte de los órganos de contratación (15%).



Fuente: Elaboración propia OIReScon

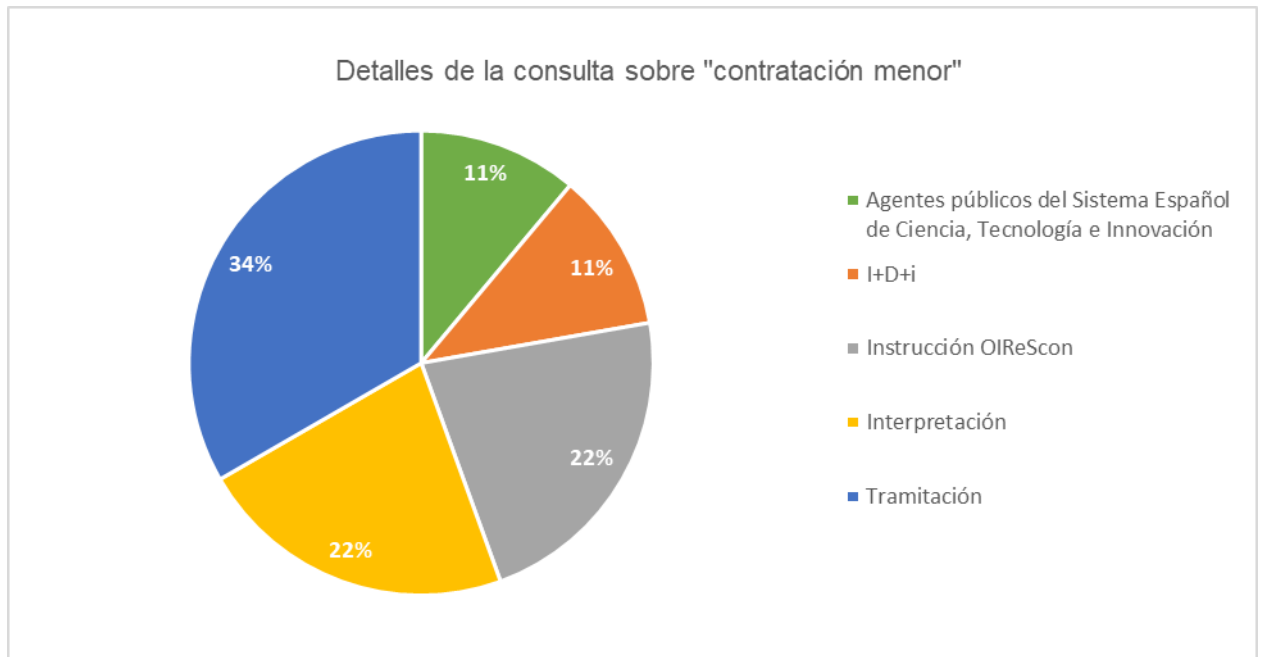
5) Asuntos relativos a la "Contratación menor".

Respecto a la categoría "**Contratación menor**" se han identificado un total de 9 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	JCCA - CATALUÑA	JCCA - MADRID	JCCPE	Total
Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación			1	1
I+D+i			1	1
Instrucción OIReScon	1	1		2
Interpretación			2	2
Tramitación			3	3
Total	1	1	7	9

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De las consultas relativas a la "Contratación menor" planteadas a los órganos consultivos, son las relativas a su **tramitación** las que han suscitado más inseguridad y dudas en el 2020 con un 34% del total de esta categoría.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

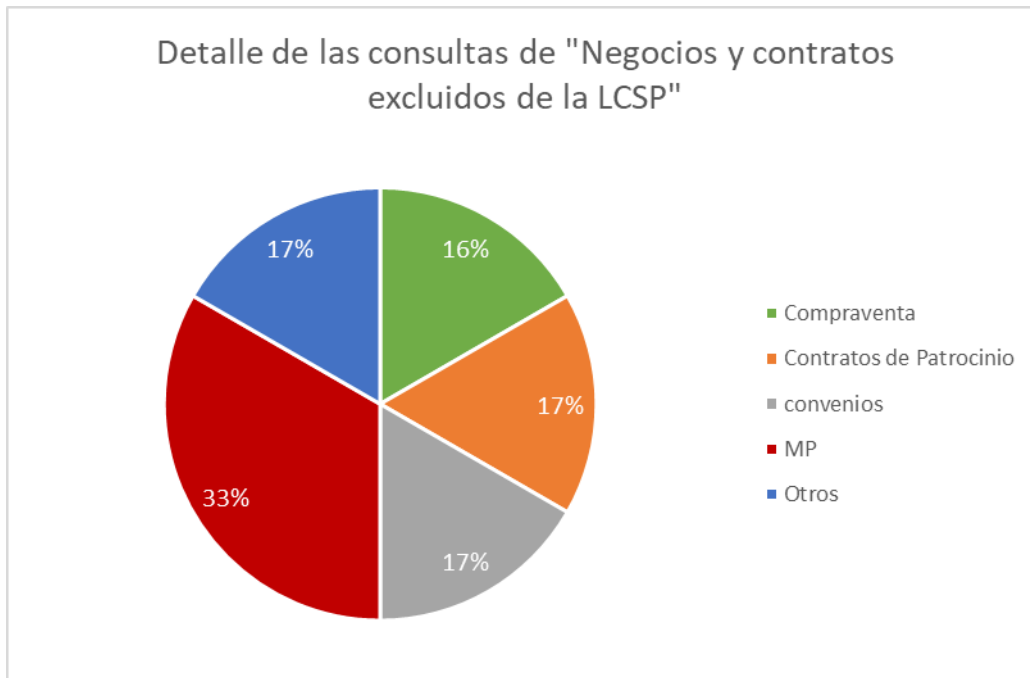
6) Asuntos emitidos sobre “Negocios y contratos excluidos de la LCSP”.

En relación con los “**Negocios y contratos excluidos de la LCSP**” se han tratado un total de 6 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

Asunto concreto	CCCP - AND	JCCA - CATALUÑA	JCCPE	Total
Compraventa			1	1
Contratos de Patrocinio	1			1
Convenios		1		1
Medios Propios (MP)			2	2
Otros			1	1
Total	1	1	4	6

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede observarse, las consultas realizadas sobre los **encargos a Medios Propios** son las que más dudas han suscitado (33%) aunque en términos cuantitativos no es mucha la distancia respecto al resto de asuntos planteados.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

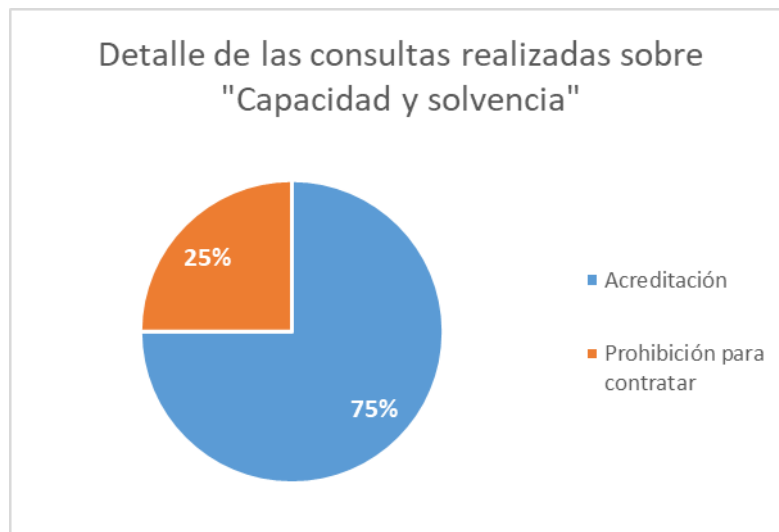
7) Asuntos relativos a la "Capacidad y solvencia".

En relación con los "**Capacidad y solvencia**" se han tratado un total de 4 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

Asunto	JCCA - CATALUÑA	JCCPE	Total
Acreditación	1	2	3
Prohibición para contratar		1	1
Total	1	3	4

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destaca, claramente, en esta categoría las consultas realizadas en torno a la forma y medios de **acreditación** de la solvencia y capacidad de los licitadores con un 75% del total de las planteadas, frente a la otra consulta que versa **sobre las prohibiciones para contratar**.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

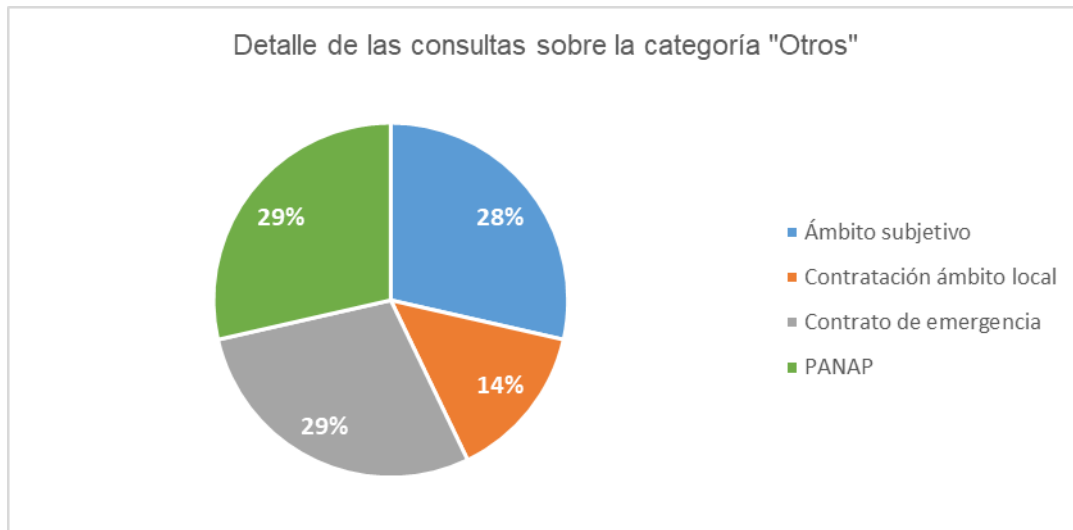
8) Asuntos de la categoría "Otros".

Tal y como se ha indicado en la metodología, en la sistematización y clasificación de los asuntos tratados en los informes de los órganos consultivos se ha creado una categoría de "**Otros**" en la cual se integran todas aquellas que no pueden clasificarse en ninguna de las categorías anteriores sin que proceda "crear" o "abrir" una categoría nueva. En esta categoría de "otros" se han clasificado 7 asuntos que se reflejan en la siguiente tabla:

Asuntos concretos	CCCP - AND	JCCA - ARAGON	JCCPE	JSCA - VALENCIA	Total
Ámbito subjetivo			1	1	2
Contratación ámbito local		1			1
Contrato de emergencia	1		1		2
PANAP			2		2
Total	1	1	4	1	7

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destacan las consultas planteadas sobre el ámbito subjetivo de la LCSP y a la figura del PANAP, con un total de 4 asuntos. Por otro lado, se reseñan igualmente las consultas relativas a los contratos tramitados por vía de emergencia.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

9) Consultas en materia de contratación pública planteadas en relación con la situación provocada por el COVID-19.

Por último, y como no podía ser de otra manera, se han clasificado y analizado por esta Oficina especialmente aquellas consultas y asuntos planteados por los órganos de contratación en relación con la situación provocada por la pandemia generada por el COVID-19. Cabe recordar en este punto, el enorme impacto que ésta ha tenido y tiene en la contratación pública, ejemplo de lo cual son los numerosos y diversos cambios normativos y legislativos a los que se vio sometida la contratación⁷.

En lo que a la actividad consultiva se refiere, esta Oficina ha identificado las consultas que se reflejan en la siguiente tabla:

Asunto concreto	Ejecución y cumplimiento del contrato	Otros	Procedimiento	Total
Indemnización	4			4
Modificación contractual	1			1
PANAP		1		1
Tramitación			1	1
Total	5	1	1	7

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Es claro el foco de las consultas de los órganos de contratación, las indemnizaciones a los contratistas que pudieran derivarse de la situación ocasionada por la pandemia. Concretamente la aplicación del artículo 34 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias](#)

⁷ En este sentido, cabe destacar el documento de la OIReScon ["Compendio de disposiciones sobre contratación pública durante la declaración del estado de alarma derivado del COVID-19"](#).

[para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#), el cual, fue objeto de hasta dos modificaciones.

A continuación, se relacionan los referidos informes:

JUNTA CONSULTIVA	Informe	ASUNTO CONCRETO
JCCA - BALEARES	2/2020	La modificación o la resolución de los contratos con motivo de la postergación de la 37a edición del Palma International Boat Show al 2021.
JCCA - CATALUÑA	10/2020	Aplicación a las entidades locales catalanas del anticipo a cuenta del pago de los daños y perjuicios derivados de la suspensión de contratos, prevista y regulada en el Decreto Ley 8/2020, de 24 de marzo.
JCP NAVARRA	2/2020	Posibilidad de indemnizar a las personas trabajadoras autónomas en concepto de gastos salariales por los contratos públicos suspendidos.
JCP NAVARRA	3/2020	Indemnizaciones en materia de contratación pública ex ley 7/2020 de 6 de abril.
JCP NAVARRA	4/2020	Diversas cuestiones derivadas de la ley 7/2020 de 6 de abril.
JCCPE	33/20	Contratos de entidades que no son poderes adjudicadores con empresas públicas propias.
JCCPE	17/2020	Licitación de contratos durante el estado de alarma.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

B. Interpretaciones más reseñables de la actividad consultiva en el 2020

Sin perjuicio de la visión general de los asuntos tratados que se acaba de exponer, es de interés reflejar algunas de las interpretaciones más significativas surgidas de esta actividad consultiva, que se transcriben a continuación:

1) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a “Ejecución y cumplimiento de los contratos”.

JCCPE
<p style="text-align: center;">Informe 59/2019 Admisibilidad de seguros de responsabilidad civil como condiciones especiales de ejecución del contrato.</p> <p><i>“Las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 11 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán necesariamente estar vinculadas al objeto del contrato, no ser directa o indirectamente discriminatorias, ser compatibles con el derecho comunitario e indicarse en el anuncio de licitación y en los pliegos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El cumplimiento de dichos requisitos habrá de examinarse caso por caso.</i> • <i>La exigencia de un seguro de responsabilidad civil como condición especial de ejecución de un contrato público guarda relación con el objeto del contrato cuando se haga con la finalidad de garantizar determinados daños que se puedan sufrir por el órgano de contratación o por terceras personas como consecuencia de la ejecución de un determinado contrato. Tal posibilidad existiría, cumpliéndose con ello el requisito cuestionado, cuando estemos en presencia de contratos que tengan por objeto prestaciones que generen un riesgo de daños en las personas o en los bienes.”</i>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

JCCA - CATALUÑA
<p style="text-align: center;">Informe 2/2020. Cálculo del porcentaje de modificación de los contratos y cálculo del valor estimado de los contratos en caso de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares adviertan de la posibilidad de modificarlos y se prevea la posibilidad de prorrogar su duración</p> <p><i>“I. Para el cálculo del porcentaje de modificación de los contratos hay que entender como “precio inicial” aquel que no ha sido objeto de modificación y que lo es del contrato sin tener en cuenta la eventual prórroga. Así, dado que en el momento de calcular qué importe corresponde este porcentaje, a efectos de calcular el valor estimado del contrato, no se conoce aún cuál será el precio inicial del contrato -en la medida en que este vendrá dado por la oferta de la empresa contratista-, hay que calcular el porcentaje de modificación mencionado sobre el presupuesto base de licitación.</i></p> <p><i>II. Para el cálculo del valor estimado de los contratos hay que tener en cuenta el importe máximo que puede alcanzar, así como que este variará en función de si las modificaciones que se prevén son puntuales y sólo tienen impacto en el momento en que se producen o si, por el contrario, son modificaciones que desde el momento que se producen siguen incrementando el valor del contrato para las siguientes anualidades. Asimismo, también variará, sin que ello comporte una alteración del límite máximo de modificación prevista, en función de las prórrogas de los contratos y del momento en que se hayan producido las modificaciones, dado que en las prórrogas permanecen inalterables las características de los contratos. En este sentido, hay que distinguir el cálculo del porcentaje de modificación sobre el “precio inicial” del contrato, del cálculo del valor estimado del contrato”</i></p>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

JSCA - VALENCIA

Informe 4/2019 consideración o no de la modificación del contrato por la introducción de unidades nuevas. concepto de presupuesto primitivo o precio inicial del contrato en la aplicación de las excepciones del artículo 242.4 de la LCSP.

“1. La introducción de unidades de obras adicionales a las inicialmente contratadas, cuando no se encuentre prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni se trate de un incremento de las mediciones previstas en el proyecto, constituye una modificación del contrato que solo podrá realizarse cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. El presupuesto primitivo es, en todo caso, el primero establecido en el contrato, consecuencia de la oferta adjudicataria del mismo y cuyo importe es el que resulta de la adjudicación. Para la aplicación del límite a la inclusión de precios nuevos que no tendrá la consideración de modificación del contrato, establecido en el artículo 242.4 de la Ley, es indiferente de si se entiende por tal el presupuesto de ejecución material (PEM) o el presupuesto de “contrata” (entendido como el PEM más los gastos generales y el beneficio industrial). Si el importe de las unidades de obra afectadas incluye su parte proporcional de gastos generales y beneficio industrial, el límite del 3% referido al presupuesto primitivo vendrá referido también al presupuesto de la oferta adjudicada que incluya dichos conceptos.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- 2) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas al “Procedimiento”.

JCCPE

Informe 63/2019 Alegaciones realizadas a un acta de una mesa de contratación en la que se recoge la valoración de un informe sobre aspectos técnicos de las proposiciones de los licitadores.

“Unas alegaciones realizadas frente a un acta de la mesa de contratación en la que ésta se limita a valorar un informe técnico sobre criterios de selección del contratista no constituyen un acto recurrible conforme al artículo 44 de la LCSP y, en consecuencia, no existe obligación jurídica de darle respuesta.

La modificación de la composición de la mesa de contratación durante la licitación no obliga a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

JCCPE

Informe 42/2019 Composición de la mesa de contratación en las Corporaciones Locales

“El Secretario de la Mesa de contratación sí debe ser considerado miembro de la misma conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los miembros electos que formen parte de la Mesa de contratación en las Corporaciones Locales no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. En consecuencia, y de conformidad con el sentido de la Ley, el Secretario de la Mesa de contratación sí que ha de tenerse en cuenta en el cómputo del porcentaje máximo de miembros electos de la Mesa de contratación en las Corporaciones Locales.”

Informe 5/2020 Procedimiento abierto simplificado

“1. La regla que contiene el artículo 159.4 de la LCSP no constituye una excepción a la regla general establecida en la Disposición Adicional Decimoquinta, de modo que en el procedimiento abierto simplificado las notificaciones del órgano de contratación pueden realizarse mediante comparecencia electrónica. En este caso cualquier plazo que se inicie con la notificación efectuada por el órgano de contratación tiene como dies a quo la fecha del aviso de notificación que se debe enviar al dispositivo electrónico y a la dirección de correo electrónico que el interesado hubiera proporcionado previamente.

Además, el órgano de contratación queda obligado a la publicación del acto objeto de notificación el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

2. El plazo de subsanación de las proposiciones en el procedimiento abierto simplificado ha de ser de tres días naturales.

3. A pesar de la diferente redacción de los artículos 150.2 para el procedimiento abierto y 159.4 para el procedimiento abierto simplificado, en el trámite de aportación de la documentación necesaria para acreditar la garantía definitiva podrá concederse un trámite para subsanar los errores o defectos subsanables de tal documentación, a menos que lo que ocurra es que falta la propia constitución de la garantía definitiva u otro defecto que no se pueda considerar subsanable, supuesto en que procederá efectuar propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

4. El artículo 159 de la LCSP sólo regula los efectos de la falta de constitución de la garantía para con la adjudicación del contrato y no, como sí hace el artículo 150.2 LCSP, los efectos para el licitador propuesto como adjudicatario de la falta de atención al requerimiento de documentación. Se trata de una laguna legal que ha de ser suplida mediante la fórmula descrita en el propio artículo 159.4 h), esto es, mediante la aplicación de las normas generales aplicables al procedimiento abierto (150.2 LCSP) conforme a las cuales el efecto para el licitador será entender que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.”

JCCPE

Informe 63/2019 Alegaciones realizadas a un acta de una mesa de contratación en la que se recoge la valoración de un informe sobre aspectos técnicos de las proposiciones de los licitadores.

“Unas alegaciones realizadas frente a un acta de la mesa de contratación en la que ésta se limita a valorar un informe técnico sobre criterios de selección del contratista no constituyen un acto recurrible conforme al artículo 44 de la LCSP y, en consecuencia, no existe obligación jurídica de darle respuesta.

La modificación de la composición de la mesa de contratación durante la licitación no obliga a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

Informe 16/2020 Exclusiones por temeridad y clasificación de las proposiciones de los licitadores.

“1. Conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la clasificación de las proposiciones de los licitadores se ha de realizar después de haber decidido si existe alguna oferta que incurra en anormalidad y, en caso de que así sea, después de haber excluido tales ofertas.

2. La valoración de las proposiciones, incluyendo la de los criterios dependientes de juicio de valor, que ya haya sido realizada en el seno del procedimiento de selección del contratista no puede modificarse, alterarse o repetirse a pesar de que posteriormente se proceda a excluir a alguna de las ofertas de los licitadores por causa de su calificación como anormal o desproporcionada.

3. Resulta procedente que la clasificación no contemple las ofertas que hayan sido excluidas por ser anormales o desproporcionadas.

4. Este modo de proceder excluye la necesidad de volver a realizar un trámite para la identificación de las proposiciones que incurran en anormalidad o desproporción, solución que no tendría sentido conforme al texto legal y que atentaría contra el principio de concurrencia.”

Informe 55/2019. Subsanación de documentos en la Plataforma de Contratación del Sector Público

“Conforme a la LCSP, el estado de la Plataforma de Contratación del Sector Público con el que se inicia el cómputo de los plazos para proceder a la subsanación de la documentación correspondiente a los requisitos previos para contratar es el de “enviado”.

La Plataforma de Contratación del Sector Público tiene implantada una funcionalidad que automáticamente impide la respuesta extemporánea del licitador en la subsanación de la documentación correspondiente a los requisitos previos para contratar. En caso de que la respuesta se verifique de modo ajeno a la Plataforma de Contratación del Sector Público deberá ser el órgano de asistencia, si existe, o el de contratación mismo el que determine si la documentación es extemporánea y procede la exclusión del licitador.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

JSCA - VALENCIA

Informe 1/2020 No concurrencia de los requisitos de celebración de un procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas para la contratación de la banda de música municipal en diferentes actuaciones y eventos a lo largo del año.

“La contratación de servicios musicales para las diferentes actuaciones que se suceden durante el año con la Banda de Música existente en el Municipio no reúne las características exigidas por el artículo 168 de la LCSP para poder utilizar el procedimiento negociado sin publicidad y, sobre todo, no es posible justificar que tales servicios solo puedan ser encomendados a dicha banda.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- 3) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a “Tipo de contrato”.

JCCPE

Informe 31/2019 División del proyecto de obra completa en fases.

“Una obra sustancialmente definida sería, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aquella que, siendo parte de una obra más amplia, tiene entidad por sí misma, está debidamente concluida (aunque sea una parte de un todo) y constituye una unidad funcional propia. Cuando una parte de una obra cumpla estas condiciones podrá aplicarse la excepción contenida en el artículo 13.3 LCSP.

El valor estimado de un contrato ejecutado por fases o habrá de calcularse atendiendo a su importe total y deberá incluir el importe de cada una de las fases o partes de la obra en cuestión, incluso aunque sean independientes en los casos del artículo 13.3 LCSP.

Compete al órgano de contratación conceder la autorización administrativa que funde la conveniencia de la contratación separada en los supuestos de excepción al principio de obra completa establecidos en el artículo 13.3 LCSP. Para tomar esta decisión el órgano de contratación puede solicitar informe a quien considere pertinente.”

JCCPE

Informe 37/2019. Diversas cuestiones relacionadas con el artículo 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

“La referencia a las personas físicas contenida en el artículo 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de excluir la aplicación de las disposiciones de la ley relativas a la preparación y adjudicación a los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad debe interpretarse restringida por un lado, a los casos en que se contrate a personas naturales o físicas que no sean empresarios o profesionales, y por otro, a los supuestos en que la persona física contratada no se dedique profesionalmente a estas actividades docentes, sino que lo haga de modo personal y con carácter ocasional .

Cuando las personas físicas sí actúen en su condición de empresarios o profesionales y cuando se contrate a personas jurídicas habrá que aplicar la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a la licitación del correspondiente contrato.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

JCCA - BALEARES

Informe 1/2020 Calificación jurídica de los contratos de renovación y actualización de licencias informáticas

“Los contratos de renovación y actualización de licencias informáticas conservarán la calificación jurídica de suministros, cuando en el contrato se incluyan servicios de mantenimiento o garantía de soporte a iniciativa del proveedor sin que comporten actuaciones complejas o sean necesarias para el desarrollo normal del programa y esta iniciativa sea la forma habitual de actuar en el mercado. En cambio, deberán calificarse como contratos mixtos, cuando la iniciativa de incluir servicios en el contrato sea del poder adjudicador.

En los contratos de renovación y actualización de licencias informáticas que incluyan servicios de mantenimiento o garantía de soporte que se hayan considerado mixtos de acuerdo con la conclusión anterior, el pago del precio del servicio no podrá ser cero. En la preparación del contrato deberá haberse presupuestado y fijado el precio máximo de licitación ajustado al mercado; con la adjudicación quedará fijado el precio que corresponda en concepto de contraprestación al contratista.

El régimen expuesto en este informe en relación con los contratos de renovación o actualización de licencias también resultará de aplicación a los contratos de adquisición de licencias informáticas, incluyan o no el servicio de mantenimiento o garantía de soporte.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

JCCA - CATALUÑA

Informe 15/2020 Delimitación de la condición de centro especial de empleo de iniciativa social a efectos de la aplicación de la reserva prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público

“Los Centros especiales de empleo que Sean titularidad de Sociedades Mercantiles Tienen la consideración de iniciativa social y, por tan, puedo participar en las licitaciones de los Contratos, o lotes, Reservados de Conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, si se cumpliese, acumulativamente, los Requisitos que la mayoría de capital social pertenezca, de forma directa o indirecta, a Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro o que tengan reconocida el carácter social en sobre Estatutos -ya Sean Asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u Otras Entidades de la economía social y que en sobre Estatutos o en ACUERDO social conste la obligación de reinversión íntegra sobre beneficios en el propio centro especial de empleo o en Otros Centros especiales de empleo de iniciativa social.

Adicionalmente, respecto de la circunscripción de la reserva contenido en aquella disposición adicional a determinadas Entidades que, además de cumplir los Requisitos fijados por la Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública , en cumplir también otros -los cuales, ciertamente, las ajustan más al conceptos de "empresa social" al que alude el considerando 36 de la Directiva, habría que tener en Cuenta el pronunciamiento que emite el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con ocasión de la petición de decisión prejudicial formulada al respecto.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

4) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas al “Contenido de los pliegos”.

JCCPE
<p style="text-align: center;">Informe 6/2020 Admisibilidad de umbrales en el procedimiento abierto.</p> <p><i>“De acuerdo con la LCSP y con la Directiva 2014/24/UE, en los procedimientos abiertos en los que se establezcan criterios cualitativos sometidos a juicios de valor cabe establecer en los pliegos requisitos mínimos o umbrales, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de su evaluación quedan excluidas de la evaluación posterior.”</i></p>
<p style="text-align: center;">Informe 4/2020 Artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tratamiento de datos personales por el contratista.</p> <p><i>“El artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, obliga a que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se mencione expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, debiendo constar,</i></p> <p><i>asimismo, de forma expresa, las obligaciones consignadas en los literales a) a e) y su condición de esenciales, con las consecuencias previstas en el artículo 211.1.f) de la Ley.</i></p> <p><i>La obligación prevista en el literal c) del artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debe interpretarse en el sentido de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La declaración sobre ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos debe aportarse antes de la formalización del contrato, siendo su presentación imprescindible para que el contrato pueda perfeccionarse.</i> - <i>Aquellos contratos no sujetos al recurso especial previsto en la ley, deberán ponerse a disposición del adjudicatario para su firma electrónica en el momento en que se aporte la declaración sobre ubicación de los servidores.</i> - <i>Si antes de la formalización del contrato la empresa adjudicataria no aporta la declaración sobre la ubicación de los servidores, se entenderá que el contrato no puede formalizarse por una causa que le es imputable, procediéndose conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 153 y adjudicándose el contrato al siguiente licitador, por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.</i> <p><i>La posibilidad de subsanación de defectos u omisiones en la declaración sobre localización de los servidores será necesariamente distinta según éstos sean formales o sustanciales. A los de carácter formal les serán de aplicación los criterios generales sobre subsanación establecidos en la legislación específica (Art. 141.2 LCSP) y en la general -en lo que no resulte contradictorio con aquella- (Arts. 66, 68 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LRJPAC). Los sustanciales, al afectar a una obligación esencial, no son subsanables.”</i></p>

JCCPE

Informe 29/2019 Análisis de los costes salariales y de las obligaciones medioambientales

“En los contratos en los que el coste de la mano de obra constituye un elemento esencial y en el que no existe cláusula de revisión de precios, la verificación de que los costes laborales y medioambientales previstos en las ofertas permiten cumplir con lo dispuesto en los convenios colectivos y la normativa social y medioambiental de aplicación debe efectuarse teniendo en cuenta el plazo total de vida del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

Para efectuar el cálculo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el propio convenio colectivo y, en su defecto, en otras normas vigentes o cualesquiera instrumentos que tengan fuerza vinculante derivados de la negociación colectiva laboral que permitan determinar que la oferta permite una ejecución adecuada de las prestaciones objeto del contrato.

Cuando el pliego exija al licitador la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación y de la normativa social, laboral o medioambiental o cuando estemos en presencia de un contrato regido por la LCSP, si el órgano de contratación entiende que de la oferta presentada y de la documentación que, requerido al efecto, presente el licitador no se da cumplimiento a lo previsto en la normativa laboral o medioambiental, procederá el rechazo de la proposición, previa audiencia al licitador.

Por el contrario, si una proposición no está incurso en los parámetros legales u objetivos fijados en el pliego que permiten considerarla anormalmente baja, de modo que cumple con las exigencias derivadas de los convenios colectivos y la normativa social y medioambiental, no cabe acordar la exclusión de la misma por esta causa.”

Informe 40/2019 Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios. Aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 131 del RGLCAP a dichos contratos.

“El artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es de aplicación general a los distintos tipos de contrato que se regulan en dicha norma. En consecuencia, para calcular el valor estimado del contrato de servicios deberán tenerse en cuenta, además de los otros costes que en él se especifican, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13% al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

5) Interpretaciones más reseñables relativas a la “Contratación menor”.

JCCPE

Informe 14/2020 Fraccionamiento de los contratos y otras cuestiones

“- Ha de ser el propio órgano de contratación el que verifique si entre los contratos menores sucesivos que haya de celebrar concurre el requisito de unidad funcional o vínculo operativo que exigen el tratamiento conjunto de las prestaciones propias de un contrato. Para ello habrá de tener en cuenta la propia obligación de programar la actividad de contratación pública.

- La unidad funcional concurre cuando media la existencia de un vínculo operativo entre los objetos de los contratos sucesivos, de tal modo que resulten imprescindibles para el logro que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En el caso descrito en la consulta, en que los objetos son idénticos y lo único que existe es una división temporal del contrato, no puede haber duda de la existencia de unidad funcional.”

Informe 25/2019 DA 54ª de la LCSP

“La excepción al umbral de los contratos menores que contiene la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en la redacción dada por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, no alcanza a los que la propia norma denomina servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Ambos conceptos responden en el meritado precepto a la causa que el legislador ha tenido en consideración a la hora de excepcionar la regla general contenida en el artículo 118 LCSP, que no es otra que la peculiar naturaleza de la actividad que desarrollan los organismos públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y que les es característica y propia.

El concepto de servicios generales hace referencia a aquellas actividades que requieren para su realización de la celebración de un contrato de servicios, que no son propias y exclusivas de la naturaleza del órgano como agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que, por el contrario, también son propias de cualquier otra entidad pública, porque son comunes y necesarias para la gestión de cualquiera de ellas y también las que estando relacionadas de modo genérico con la actividad investigadora, no están directa y exclusivamente vinculadas a un proyecto de investigación.

El concepto de infraestructura tiene en este precepto un sentido coloquial que es útil para diferenciar los bienes materiales adquiridos mediante un suministro y que no tienen como función las propias y exclusivas de la del órgano como agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, sino las generales de la gestión de cualquier entidad pública.”

Fuente: Elaboración propia OIReScon

6) Interpretaciones más reseñables relativas a los “Contratos y negocios excluidos”.

JCCA-CAT
<p>Informe 7/2020 La cooperación pública horizontal. Especial referencia a la condición de que las entidades intervinientes no tengan vocación de mercado ya la cooperación que ha de constituir el objeto</p> <p><i>“I. La determinación de cuando concurre la condición de la ausencia de vocación de mercado, necesaria para poder considerar excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública los convenios que establezcan o desarrollen una cooperación entre poderes adjudicadores, prevista en el artículo 6.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se efectuará en función de las actividades que realizan en el mercado abierto que tengan por objeto la actividad de servicio público, en sentido amplio, respecto de la cual se quiere establecer la cooperación y en la que se incardina la actividad o las actividades específicas que cada entidad realiza con ocasión de la cooperación.</i></p> <p><i>II. La cooperación horizontal, transpuesta a nuestro derecho interno en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, deberán tener por objeto el establecimiento o el desarrollo de una cooperación para garantizar el cumplimiento de Objetivos comunes en la prestación de los Servicios Públicos que incumben a las Entidades intervinientes, por lo que es indispensable sume participación conjunta para garantizando que los Servicios Públicos sobre la que versa se prestan, no pudiéndose considerar Cumplido este requisitos en caso de que la única Contribuciones alguna de las partes se limite al reembolso de gastos.”</i></p>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

7) Interpretaciones más reseñables relativas a la “Capacidad y solvencia”.

JCCPE
<p>Informe 25/2020 Prohibiciones de contratar</p> <p><i>“1. La expresión fraude a que aluden el artículo 71.1 a) de la LCSP como causa de prohibición de contratar y el DEUC tienen su origen y basamento en lo dispuesto en el artículo 57.1 c) de la Directiva 2014/24/UE.</i></p> <p><i>2. Esta última norma se remite a lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.</i></p> <p><i>3. Conforme a este precepto la prohibición de contratar incluye las falsedades documentales relacionadas directamente con la comisión de los delitos tipificados en los artículos 305.3, 306 y 308 del Código Penal.”</i></p>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

C. Recomendaciones.

Durante el ejercicio 2020 se han emitido cuatro Recomendaciones por la JACP – País Vasco, la JCCA - Aragón y la JCCA - Canarias.

En el siguiente cuadro se describen los asuntos sobre los que versaba cada Recomendación.

JUNTA CONSULTIVA	RECOMENDACIÓN	ASUNTO CONCRETO	ASUNTO GENÉRICO
JACP - PAÍS VASCO	0001/2020	Contratos menores a la luz de la Ley de Contratos del sector público, tras modificación operada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero	Contratos menores
JCCA - ARAGON	0001/2020	La actuación de las mesas de contratación durante la situación de estado de alarma.	Estado de alarma
JCCA - CANARIAS	0001/2020	La utilización de los Libros de Órdenes e Incidencias Electrónicos durante la ejecución de las obras	Contrato de Obras
JCCA - CANARIAS	0002/2020	Recomendación 2/2020 de 29 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias a los órganos de contratación del sector público autonómico canario en relación con la forma de publicación de los contratos menores.	Contratos menores

Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Instrucciones, circulares y notas informativas o comunicaciones.

En determinados casos, los órganos consultivos emiten otro tipo de documento dirigido a la difusión de alguna norma interna de interés (Comunicación), marcar alguna pauta de actuación (Circulares o instrucciones), o aclarar aspectos u extremos interpretativos de la normativa en materia de contratación, a priori confusos y que pudieran dar lugar a equívoco (notas informativas).

Durante el año 2020 se han emitido cuatro de estos documentos conforme al siguiente detalle por órganos emisores:

Órgano emisor	Doc.	Informe	ASUNTO CONCRETO	ASUNTO GENÉRICO
JCCPE	Nota informativa	NI2020	Nota informativa: Contratos de emergencia	Emergencia
JACP - PAÍS VASCO	Circular	0001/2020	Circular 1/2020, de 16 de marzo, de la Dirección de Patrimonio y Contratación sobre efectos de la suspensión de términos y la interrupción de plazos en la contratación del sector público de la comunidad autónoma de Euskadi.	COVID-19

Órgano emisor	Doc.	Informe	ASUNTO CONCRETO	ASUNTO GENÉRICO
JACP - PAÍS VASCO	Circular	0002/2020	Circular 2/2020, de 26 de marzo, de la Dirección de Patrimonio y Contratación, sobre las medidas en materia de contratación pública establecidas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.	COVID-19
JACP - PAÍS VASCO	Circular	0003/2020	Circular 3/2020, de 29 de julio, de la Dirección de Patrimonio y Contratación, sobre la dirección facultativa de obras.	Dirección facultativa de obras
JACP - PAÍS VASCO	Instrucción	0001/2020	Publicación de datos personales en la plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-contratación pública en Euskadi.	Datos personales

Fuente: Elaboración propia OIReScon

E. Informes sobre Proyectos Normativos.

En el año 2020 se han emitido un total de trece informes sobre proyectos normativos en el ámbito de los órganos consultivos, conforme al siguiente detalle:

JUNTA CONSULTIVA	Informe	ASUNTO CONCRETO
JACP - PAÍS VASCO	3/2020	Borrador de Decreto por el que se regula el régimen de concierto social y los convenios en el sistema vasco de servicios sociales.
JACP - PAÍS VASCO	8/2020	Propuesta de Circular 3/2020, de 29 de julio, de la Dirección de Patrimonio y Contratación, sobre la dirección facultativa de obras.
JACP - PAÍS VASCO	11/2020	Proyecto de orden de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Trabajo y Empleo y del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece la composición de las mesas de contratación del Departamento de Trabajo y Empleo, del organismo autónomo Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales-Laneko Seguratasun Eta Osasunerako Euskal Erakundea y del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
JACP - PAÍS VASCO	12/2020	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno.
JACP - PAÍS VASCO	14/2020	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.
JACP - PAÍS VASCO	15/2020	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.
JACP - PAÍS VASCO	16/2020	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
JACP - PAÍS VASCO	17/2020	Proyecto de Orden del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se establece la composición de la mesa de contratación del departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.
JACP - PAÍS VASCO	18/2020	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
JACP - PAÍS VASCO	19/2020	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

JUNTA CONSULTIVA	Informe	ASUNTO CONCRETO
JACP - PAÍS VASCO	20/2020	Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
JCCA - CATALUÑA	9/2020	Proyecto de Orden por la que se aprueba una nueva versión de la aplicación del Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación (GEEC).
JCCPE	23/2020	Proyectos normativos

Fuente: Elaboración propia OIReScon

F. Informes sobre Adaptación de Pliegos.

Con relación a la adaptación de pliegos a la normativa, algunos órganos consultivos tienen competencia para informarlos. En 2020, se han emitido doce informes en este sentido:

JUNTA CONSULTIVA	Informe	ASUNTO CONCRETO
JACP - PAÍS VASCO	1/2020	Borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado.
JACP - PAÍS VASCO	2/2020	Borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicios, procedimiento abierto.
JACP - PAÍS VASCO	4/2020	Borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de obras, procedimiento abierto.
JACP - PAÍS VASCO	5/2020	Borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de obras, procedimiento abierto simplificado.
JACP - PAÍS VASCO	6/2020	Borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicios, procedimiento con negociación.
JACP - PAÍS VASCO	7/2020	Borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de suministro, procedimiento abierto.
JACP - PAÍS VASCO	9/2020	Borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de suministro, procedimiento abierto simplificado.
JCCA - ARAGON	2/2020	Adaptación de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares del Ayuntamiento de Zaragoza aplicables a contratos de obras, suministros y servicios en su modalidad de procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.
JCCA - ARAGON	4/2020	Modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable a los contratos de suministro mediante arrendamiento financiero con opción de compra, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
JCCA - MADRID	0006/2020	Acuerdo 6/2020, de 8 de octubre, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de las adaptaciones efectuadas en los modelos de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
JCCA - MADRID	0004/2020	Acuerdo 4/2020, de 30 de abril, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
JCCA - MADRID	0002/2020	Acuerdo 2/2020, de 20 de marzo, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación y publicación de modelos de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactados conforme a la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

G. Otros Informes.

Por último, los órganos consultivos en función de sus normas de creación, cuentan con la competencia para emisión de otros informes. Ejemplo de lo anterior son los informes que se reflejan en la siguiente tabla, de la que cabe destacar la aprobación de la Guía Verde de Medidas medioambientales de la JSCA – Valencia.

JUNTA CONSULTIVA	Informe	ASUNTO CONCRETO
JACP - PAÍS VASCO	13/2020	Propuesta de acuerdo del consejo de gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la sociedad pública Sestao Berri 2010, S.A. la condición de Medio Propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos sociales.
JCCA - CANARIAS	4/2020	Cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo del 2019 relativo a los contratos reservados a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, a empresas de inserción y Programas de Empleo Protegido.
JSCA - VALENCIA	3/2020	Guía verde. Medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat.
JCCPE	15/2020	La suspensión de la tramitación y del cómputo del plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación durante el estado de alarma en el caso de los contratos amparados por la Disposición adicional 3ª.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
JCCA - MADRID	0005/2020	Acuerdo 5/2020, de 8 de octubre, por el que se da cuenta a la comisión permanente del escrito de contestación al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
JCCA - MADRID	0007/2020	Acuerdo 7/2020, de 8 de octubre, por el que se acuerda remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resoluciones sancionadoras por infracción en materia laboral o social, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.
JCCA - MADRID	0001/2020	Acuerdo 1/2020, de 20 de marzo, por el que se da cuenta a la comisión permanente del escrito de contestación al Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

IV. Conclusiones.

En el ejercicio 2020 se contiene la actividad consultiva, superior al año precedente, pero sin llegar a la producción del 2018. En este sentido, tras la publicación y entrada en vigor de la LCSP en los años 2017 y 2018, parece haberse superado este periodo inicial, asentándose diversos criterios interpretativos surgiendo nuevas dudas más enfocadas a la ejecución del contrato y su cumplimiento.

Respecto a la actividad propiamente consultiva, se concluye una evolución del foco de la inseguridad jurídica planteada por los órganos de contratación, trasladándose desde la “**contratación menor**” en 2018 y el “**tipo de contrato**” en 2019, para centrarse en el 2020 en la “**Ejecución y cumplimiento de los**

contratos". Cabe recordar en este punto que el IAS 2020, identificó precisamente esta fase como el "*reto pendiente*" en lo que a publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público y transparencia se refiere, y como la fase en la que más reparos se habían producido de acuerdo a la información trasladada por los órganos de control interno económico financiero de ámbito local y autonómico.

De otra parte, se ha observado, como no podía ser de otro modo, un cierto impacto de la pandemia provocada por el COVID-19 en la actividad consultiva, destacando los informes relativos a la indemnización al contratista en el caso de suspensión de un contrato en ejecución por causa de ésta y las notas informativas que respecto a los contratos de emergencia se han debido de emitir dado el aumento de contratación de este procedimiento excepcional⁸.

V. Recomendación

Tal y como se indicaba en los anteriores IAS podría ser conveniente el establecimiento de un cauce de coordinación de criterios interpretativos que tendría su posible marco en la Sección de regulación del Comité de cooperación en materia de contratación, a efectos de impulsar la mejora del sistema de contratación mediante la existencia de criterios interpretativos uniformes y únicos para todo el territorio nacional.

⁸ Ex artículo 16 del [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#), ya derogado.

IV. LA FASE PREPARATORIA DEL CONTRATO: LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LAS CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO.

I. Introducción.

Es innegable la importancia de la fase preparatoria en la contratación pública. Una adecuada previsión y planificación en la configuración de la futura licitación garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, minimiza el riesgo de una ejecución deficiente y previene la posible corrupción que una regulación deficiente del contrato en sus pliegos pudiera conllevar.

La anterior afirmación no es solo una afirmación teórica, sino que se ha constatado desde diferentes fuentes y entidades. Los IAS de la Contratación Pública de España que esta Oficina elabora en cumplimiento del artículo 332.9 de la LCSP, recogen las principales conclusiones de los órganos de supervisión y control en materia de contratación pública, destacando entre ellas las relativas a la importancia de esta fase de la actividad contractual.

En este sentido, cabe destacar las siguientes conclusiones expuestas en el [Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública en España, publicado en diciembre de 2020](#) (IAS 2020):

- En primer lugar, el Tribunal de Cuentas y los OCEX detectan que, desde la perspectiva de las fases del expediente de contratación, tanto en el ámbito estatal como autonómico y local, la mayoría de las irregularidades detectadas se concentran en la fase de preparación del expediente:
 - o En el ámbito estatal, las irregularidades detectadas en esta fase se refieren fundamentalmente a las asociadas al insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, al fraccionamiento de la contratación menor y a la insuficiente justificación del presupuesto base de licitación.
 - o En el ámbito autonómico, la mayor incidencia de irregularidades detectadas en la fase de preparación se debe al insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, a la insuficiente justificación del presupuesto base de licitación, al fraccionamiento de la contratación menor y a la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido del tipo de tramitación del expediente.
 - o En el ámbito local, las principales irregularidades detectadas en esta fase son las adjudicaciones directas sin la previa licitación del contrato, las prestaciones recibidas sin cobertura contractual y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido o del tipo de tramitación del expediente.
- En segundo lugar, los órganos de control interno económico – financiero con competencia en materia de contratación pública (las intervenciones)

también identifican importantes carencias en lo que a la fase de preparación del contrato se refiere, sobre todo en el ámbito estatal:

- En el caso de la Intervención General de la Administración del Estado, se destaca la necesidad de reforzar la fase de planificación de los encargos, mediante la realización de un auténtico análisis tanto de las necesidades a satisfacer como de las alternativas existentes, no bastando una justificación genérica.
 - La Intervención General de la Defensa detectó, en la actuación efectuada sobre la contratación menor, una ausencia de su planificación, así como deficiencias en la verificación de la cualificación profesional o empresarial del contratista, debiéndose además fomentar la concurrencia.
 - La Intervención General de la Seguridad Social destacó la necesidad de reforzar de la fase preparatoria de los expedientes de obras.
- Por último, se recuerda que una de las áreas de riesgo en materia de contratación pública detectada a raíz del análisis de los datos de los tribunales administrativos de recursos contractuales es la redacción y definición de los criterios de adjudicación en los Pliegos, propios de la fase preparatoria y definitoria de cada contrato.

Por todo lo expuesto, esta Oficina debe incluir en sus informes anuales, la supervisión de la fase preparatoria del contrato, y, en especial, de la existencia de una adecuada programación de la actividad contractual y del correcto uso de las consultas preliminares de mercado, configuradas en la LCSP como herramientas esenciales en la imprescindible tarea de planificación de la contratación pública. De este modo se supervisa la fase preparatoria desde el punto de vista de la programación del conjunto de contratos que prevea celebrar una entidad a lo largo de un periodo de tiempo (anual o plurianual), así como desde la perspectiva de la configuración de una contratación singularizada, como son las consultas preliminares de mercado.

Durante el presente ejercicio, como novedad y con el objetivo de lograr una mayor claridad, accesibilidad y comprensión de las actuaciones de supervisión de la contratación que el propio Informe lleva consigo, se ha optado por la publicación de los resultados de este trabajo empleando un nuevo formato ordenado por Módulos que van dando respuesta a los requerimientos en cuanto al contenido que la propia LCSP establece. Todo ello, sin perjuicio de la publicación del conjunto en el mes de diciembre en un único documento agregado, en el que adicionalmente se incorporarán las conclusiones y recomendaciones de carácter general que se deduzcan.

En consecuencia, se continúa con la difusión de los Módulos que integrarán el IAS 2021 con el presente documento dedicado a ***“La fase preparatoria del contrato: la programación de la actividad contractual y las consultas preliminares de mercado”***. En él se analiza la actividad de los órganos de

contratación en tales extremos, supervisando el grado de cumplimiento y la adecuación de las herramientas a su disposición. Considerando nuestra naturaleza de órgano colegiado, según lo dispuesto por el artículo 332.1 de la LCSP, este texto ha sido aprobado por el pleno celebrado el 9 de junio de 2021.

II. La programación de la actividad contractual.

1. Antecedentes normativos y regulación actual.

La actividad pública conlleva ineludiblemente la necesidad de planificación impuesta por las distintas leyes y reglamentaciones sectoriales, como herramienta destinada a satisfacer la necesidad de previsión encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos pretendidos por las organizaciones administrativas que, en definitiva, han de perseguir la mejora de los servicios hacia la ciudadanía.

La normativa contractual anterior a la vigente LCSP tan sólo hacía alusiones indirectas a la programación de esta actividad, como eran la obligatoriedad de los programas de trabajo en la documentación de los proyectos de obras, la posibilidad de tramitación de expedientes anticipados de gasto y contratos plurianuales o los anuncios indicativos, todo ello con referencia a expedientes concretos.

Igualmente, se dictaron algunas disposiciones reglamentarias con ocasión de circunstancias concretas y puntuales, en la búsqueda de mejoras de la racionalidad y austeridad en las adquisiciones públicas⁹.

El [Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#) (en adelante RGLCAP), contempla la posibilidad de que el Ministro atribuya a *“las Juntas de Contratación las funciones de programación y estudio de las necesidades de contratos a celebrar y cualesquiera otras que estén relacionadas con la actividad contractual de la Administración del Estado en el ámbito de las competencias del Ministerio”*.

También, la [Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público](#) incluía en su artículo 42.2, la posibilidad (no obligación) de publicar las “contrataciones programadas” en la regulación del perfil de contratante.

En el contexto internacional, la OCDE¹⁰, indicaba en su documento sobre buenas prácticas en materia de contratación del año 2009, que, en la medida en que la contratación pública incorpore una adecuada planificación, esto puede contribuir a que los departamentos analicen sus necesidades y elijan las mejores opciones, de forma que se eviten irregularidades o incluso corrupción en los procedimientos. Igualmente señalaba que los responsables de la contratación han de estar

⁹-[Resolución de 17 de junio de 1997, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, por el que se aprueba el programa de gobierno para la ejecución de una política de compras públicas.](#)

-[Orden DEF/2021/2011, de 13 de julio, por la que se regula la contratación centralizada y se modifica la composición y competencias de las Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos](#), cuyo artículo 10 crea el Plan Anual de Contratación Centralizada.

¹⁰ [La integridad en la contratación Pública. Buenas prácticas de la A a la Z \(2009\).](#)

equipados con las herramientas apropiadas para mejorar la planificación y la gestión y que sus decisiones han de tener fundamentos correctos.

En el marco europeo, la anterior [Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales](#), en su Anexo XX.2 (Publicación de información complementaria o adicional) indicaba la posibilidad de que el perfil de comprador incluyese las compras programadas.

La vigente Directiva 2014/24/UE incide de nuevo en estos aspectos tanto en sus Considerandos¹¹, como en el articulado¹².

Con estos precedentes, la LCSP recoge como novedad en su artículo 28.4 la necesidad de programación de la actividad contractual, así como la obligación de darla a conocer.

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que

¹¹ Considerando 121:

“...Una mejor orientación, información y asistencia a los poderes adjudicadores y los agentes económicos podría también contribuir en gran medida a hacer más eficiente la contratación pública gracias a mejores conocimientos, a una mayor seguridad jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación. Dicha orientación debería hacerse accesible a los poderes adjudicadores y a los operadores económicos siempre que parezca necesario mejorar la aplicación de las normas. La orientación que se ha de ofrecer podría cubrir todos los aspectos pertinentes de la contratación pública, como la planificación de la adquisición, los procedimientos, la elección de técnicas e instrumentos y las buenas prácticas para tramitar los procedimientos...”.

¹² Artículo 83:

“4. Los Estados miembros se asegurarán:

b) de que se facilite apoyo a los poderes adjudicadores para ayudarles a planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación”.

Anexo VIII.2 (Publicación de información complementaria o adicional):

“a) Salvo que se disponga lo contrario en los párrafos segundo y tercero del artículo 53, apartado 1, los poderes adjudicadores publicarán los pliegos de la contratación en su totalidad en internet.

b) El perfil de comprador podrá incluir anuncios de información previa contemplados en el artículo 48, apartado 1, información sobre las convocatorias en curso, las compras programadas, los contratos celebrados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general. El perfil de comprador podrá incluir también anuncios de información previa que sirvan de convocatoria de licitación y que se publicarán a escala nacional de conformidad con el artículo 52”.

al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

Con anterioridad a la LCSP ya existían algunos pronunciamientos de distintas instancias consultivas relacionados con la necesidad de programación por los órganos de contratación, en general enmarcadas en la contratación menor y en evitar el fraccionamiento y en la alternativa de la programación de cara a posibilitar las mejores opciones para cubrir necesidades¹³.

En idéntico sentido se ha pronunciado el Tribunal de Cuentas en algunos de sus informes¹⁴.

Tras la entrada en vigor de la LCSP y generalmente centrados en la contratación menor, se han pronunciado insistentemente los órganos consultivos¹⁵ en la necesaria y adecuada programación previa a efectos de vehicular, con la debida planificación, las contrataciones a través de las figuras ordinarias establecidas en la ley o de sistemas de racionalización. Destaca en este sentido el [informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado](#) (JCCPE) al señalar que el artículo 28.4 de la LCSP “*establece la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación. Tal*

¹³ [Dictamen 33/2016, de 11 de febrero, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias](#): “(..) concurre el supuesto de nulidad radical ...debiendo destacar que a idéntica conclusión se llegaría de considerar que el Ayuntamiento ha procedido a suscribir un nuevo contrato, no una prórroga del anterior ya extinguido. Por ello, y puesto que el nuevo contrato no cumple con la definición de un menor, se habrían eludido, además de la falta de adjudicación por el órgano de contratación, las formalidades para su tramitación por los procedimientos previstos al efecto en la propia LCSP; esto es, los contemplados en su artículo 122 -procedimiento abierto o restringido- y esencialmente las obligaciones de publicidad y concurrencia”.

[Dictamen 128/2016, de 21 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias](#):“(..) una vez determinadas por la Administración sanitaria las necesidades que deben cubrirse –que son previsibles e incluso cuantificables– y concretado el alcance, tanto material como temporal, del objeto de los contratos que se requieren para satisfacerlas, una correcta planificación de las necesidades de contratación permitiría plantear diferentes opciones para cubrirlas”.

[Informe 14/2014, de 22 de julio, de la JCCA-CAT](#): “El punto de partida para la utilización de los mecanismos previstos en la normativa de contratos del sector público para cubrir las necesidades a que se refiere este informe, es la planificación de la contratación correcta la cual, además de permitir y contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye también a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos –también prevista en el artículo 1 del TRLCSP”.

¹⁴ Por ejemplo, [Informe de Fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Jaén \(30/11/2017\)](#) e [Informe nº 189, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicios 2014 y 2015 \(22/22/2016\)](#).

¹⁵ Por ejemplo, [Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la JCCA-ARA](#), [Informe 1/2018, de 20 de abril, de la JCCA-CAT](#), e informes [Informe 45/18](#) y [73/18](#) de la JCCPE.

programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo (...)”.

Por último, es destacable la contundencia con la que se han manifestado algunos tribunales administrativos de recursos contractuales, destacando el [Acuerdo 129/2019, de 24 de octubre de 2019, del TACPA](#)¹⁶, si bien se ha confirmado que el incumplimiento de la obligación del artículo 28.4 de la LCSP no es susceptible de recurso¹⁷.

El esquema establecido en la LCSP para dar a conocer la programación de la actividad contractual a través de la remisión al artículo 134 de la LCSP (anuncios de información previa) que, a su vez, se remite a su Anexo III en cuanto a sus posibles contenidos, puede plantear dificultades en su aplicación práctica, dado que en gran parte de las ocasiones resultará más adecuado que ese tipo de publicación se refiera a una contratación singularizada y no tanto a una pluralidad de ellas, esto es, la programación de actividad contractual objeto de esta supervisión. Por este motivo, atendiendo al espíritu de la norma, determinados plataformas de contratación han resuelto esta cuestión con la posibilidad de inserción de la programación en los perfiles de los órganos, sin perjuicio de que ésta pueda ser objeto de un “anuncio” en dicha plataforma y que, a su vez, de ella puedan derivarse anuncios de información previa, ya singularizados, para aquellas contrataciones que, por volumen económico o complejidad, determine el órgano de contratación. De esta forma se proporciona una vía de solución, para que resulte accesible la programación de la actividad contractual de los órganos de contratación, sin perjuicio de la posibilidad de programar y/o anticipar la tramitación de contratos singulares.

Si se tiene en cuenta que el artículo 1.3 de la LCSP obliga a facilitar el acceso a la contratación a pequeñas y medianas empresas, se puede concluir que la programación no debería referirse exclusivamente a los contratos de mayor

¹⁶ “(...) los órganos de contratación tienen la obligación de planificar su actividad contractual ex artículo 28.4 de la LCSP anteriormente transcrito, máxime cuando el objeto del contrato que nos ocupa tiene el carácter de esencial para la salud de los pacientes (...)”

¹⁷ Resoluciones [551/2020](#) y [572/2020](#) del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales “tanto la omisión del plan de contratación que establece el artículo 28.4 de la LCSP como la omisión en dicho plan de un determinado contrato, no son actos recurribles, ya que dicho plan no figura entre los actos recurribles que enumera el artículo 44.2 de la LCSP”.

volumen económico¹⁸, de modo que será un ejercicio de reflexión positivo para la Administración que dimensiona en el tiempo y en los ámbitos cuantitativos y cualitativos sus necesidades –lo que permitirá mayor racionalidad y previsibilidad– y proporcionará seguridad al mercado al tiempo que se obtiene información anticipada.

2. Metodología.

Para realizar la actuación de supervisión de la programación de la actividad contractual se ha procedido a consultar la información de las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público en función de los medios puestos a disposición por cada una de éstas. Así, se ha comprobado si se encuentra disponible esta programación (correspondiente al ejercicio 2020) en los distintos perfiles y, en su caso, si ha sido objeto del anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP.

El primer punto destacable es la diversidad en la configuración que existe en las plataformas de contratación, tal y como ya quedó reflejado en los IAS 2019 e IAS 2020, cuestión sobre la que no se ha apreciado variación en el momento de recogida de la información y que se resumen en el siguiente cuadro:

Plataforma	Configuración de la programación.
Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PLACSP)	Se utiliza la sección “Documentos”, dentro del perfil del contratante de cada poder adjudicador, para publicar las programaciones.
Plataforma de servicios de contratación pública de la CA de Cataluña.	La Dirección General de Contratación de la C. A de Cataluña ha habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la Contratación programada del año que corresponda. Dicha información se ofrece en formato abierto y reutilizable. En esta sección se aglutinan las programaciones que, a su vez, están publicadas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de dicha comunidad autónoma. Asimismo, se pone a disposición de quien quiera consultar la web un visor de la citada programación. Por otro lado, la citada plataforma incluye como buscador “ <i>alertas futuras y consultas preliminares</i> ” la cual parece estar más orientada a contratos singulares que a programaciones.
Plataforma de Contratación Pública en la CA de País Vasco	Esta plataforma ha incorporado “plan anual de contratación” como criterio de consulta en el motor de búsqueda de anuncios disponible en su web.

¹⁸ En este sentido se ha manifestado la Agencia Valenciana Antifraude en su [Recomendación general sobre Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción de las organizaciones](#) (20 de octubre de 2020).

Plataforma	Configuración de la programación.
Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja	Admite consultar anuncios de información previa, pero éstos no incluyen programaciones sino tan solo contrataciones singularizadas. Tampoco hay configurado un espacio para las programaciones.
Portal de contratación de la CF de Navarra	Admite consultar anuncios de información previa, pero éstos no incluyen programaciones sino tan solo contrataciones singularizadas. Tampoco hay configurado un espacio para las programaciones.
La Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia.	En esta plataforma las entidades tienen la posibilidad de publicar sus programaciones de contratación en la sección “Documentos” en el marco de información de su perfil, siempre y cuando la hayan publicado.
La Plataforma de Contratación de la CA de Andalucía.	Admite consultar anuncios de información previa, pero éstos no incluyen programaciones sino tan solo contrataciones singularizadas. Tampoco hay configurado un espacio para las programaciones.
Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid	Admite consultar anuncios de información previa, pero éstos no incluyen programaciones sino tan solo contrataciones singularizadas. Tampoco hay configurado un espacio para las programaciones.

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

Mención diferenciada merece el perfil del contratante de la CA del Principado de Asturias que tiene un apartado específico sobre planes de contratación, clasificados cronológicamente y por entidad contratante, si bien es cierto que sería mejorable que el formato de su publicación fuera ser abierto y reutilizable¹⁹. No obstante, y puesto que se ha integrado en PLACSP, las programaciones y perfiles de la CA del Principado de Asturias se han consultado directamente en PLACSP, en el caso de estar publicadas.

Teniendo en cuenta la configuración descrita, se han supervisado **22.305 perfiles de órganos de contratación** de todas las plataformas de contratación, en un esfuerzo realizado por esta Oficina por abarcar el total de perfiles activos en todas ellas.

Con la información extraída de esa supervisión se analizado los siguientes puntos:

- El número de programaciones de actividad contractual publicadas en los perfiles del contratante.

En este punto se han analizado igualmente las programaciones publicadas según la plataforma de contratación.

¹⁹ Se han publicado 12 planes de contratación referidos al 2020.

- El número de programaciones de actividad contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación. Para esto último se ha utilizado la clasificación utilizada en PLACSP, esto es: Estado, Comunidad Autónoma, Administración Local, Entidad de Derecho Público y Otras Entidades del Sector Público.
- La existencia de la publicación del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.
- El contenido de la programación de la actividad contractual de acuerdo con el establecido para el anuncio de información previa (Anexo III de la LCSP), considerando este como contenido mínimo:
 - o Órgano de contratación
 - o Presupuesto estimado
 - o Duración
 - o Objeto
 - o CPV por lote
 - o Condiciones de acceso
 - o Estimación de la licitación
 - o Contrato reservado
 - o Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.

A este respecto, se ha sistematizado el análisis del contenido mínimo, de tal forma que se ha atribuido un punto por cada dato presente en la programación supervisada, sobre un total de 9 puntos.

En este extremo, y de manera adicional, se ha considerado “omisión grave” en la programación de la actividad contractual, la ausencia de información relativa al órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato, aspecto que también ha sido analizado.

- La existencia de seguimiento o evaluación de la programación publicada, en el entendido de que una adecuada programación no se puede considerar completa sin un seguimiento o evaluación que verifique en qué grado se ha cumplido, así como las razones que, en su caso, hayan impedido tal cumplimiento.

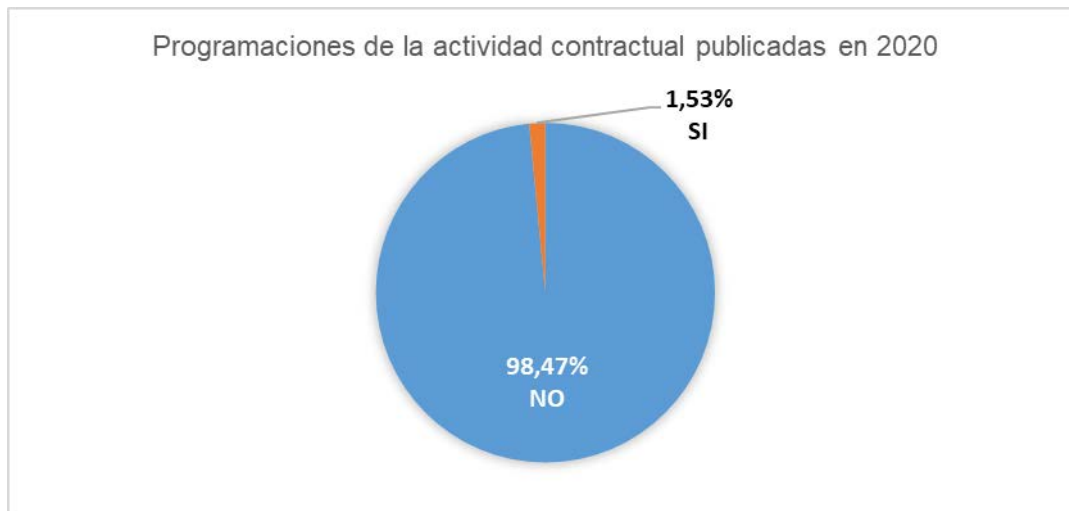
3. Resultados del análisis realizado.

A. Programaciones de la actividad contractual en el 2020

Como se ha avanzado en la Metodología, se han supervisado un total de 22.305 perfiles de órganos de contratación, de los cuales sólo 341 han publicado programación de su actividad contractual, tal y como se muestra en la tabla y gráfica siguiente:

Programación	Perfiles de OC	%
NO	21964	98,47%
SI	341	1,53%
Total	22305	100,00%

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

Tal y como puede verse, ha habido una disminución del porcentaje de órganos de contratación que han publicado sus programaciones (un 2,52% en el IAS 2020). Estos resultados deben tomarse con precaución debido a las excepcionales circunstancias que la pandemia generada por el COVID-19 han provocado.

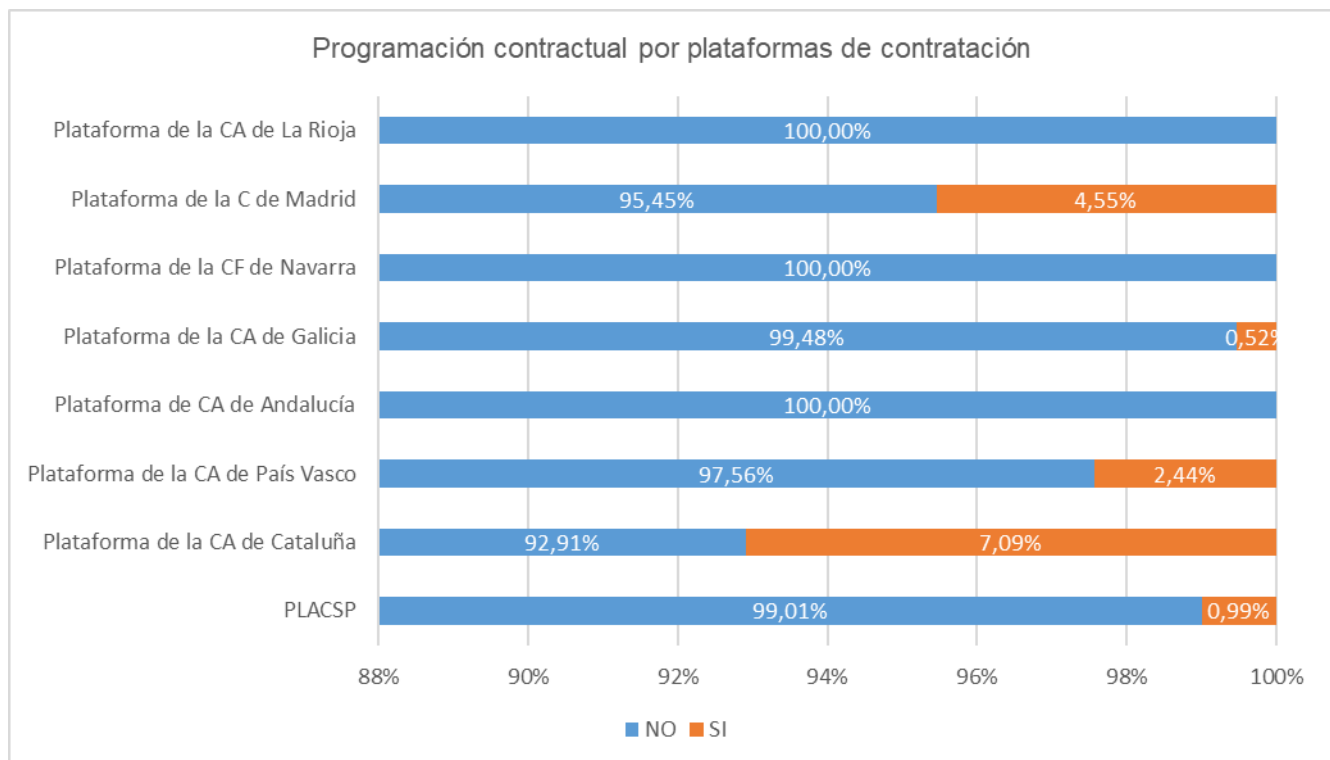
B. Programaciones de la actividad contractual según la plataforma de contratación y el ámbito autonómico o estatal.

Si se analizan las programaciones publicadas por plataforma de contratación, puede verse que es PLACSP y la Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña las que prácticamente copan el total de los perfiles con programaciones publicadas en los diferentes perfiles.

Plataforma	Perfiles sin programación	Perfiles con programación	Total
PLACSP	18588	185	18773
Plataforma de la CA de Cataluña	1730	132	1862
Plataforma de la CA de País Vasco	721	18	739
Plataforma de CA de Andalucía	374	0	374
Plataforma de la CA de Galicia	379	2	381
Plataforma de la CF de Navarra	54	0	54
Plataforma de la C de Madrid	84	4	88

Plataforma	Perfiles sin programación	Perfiles con programación	Total
Plataforma de la CA de La Rioja	34	0	34
Total	21964	341	22305

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.



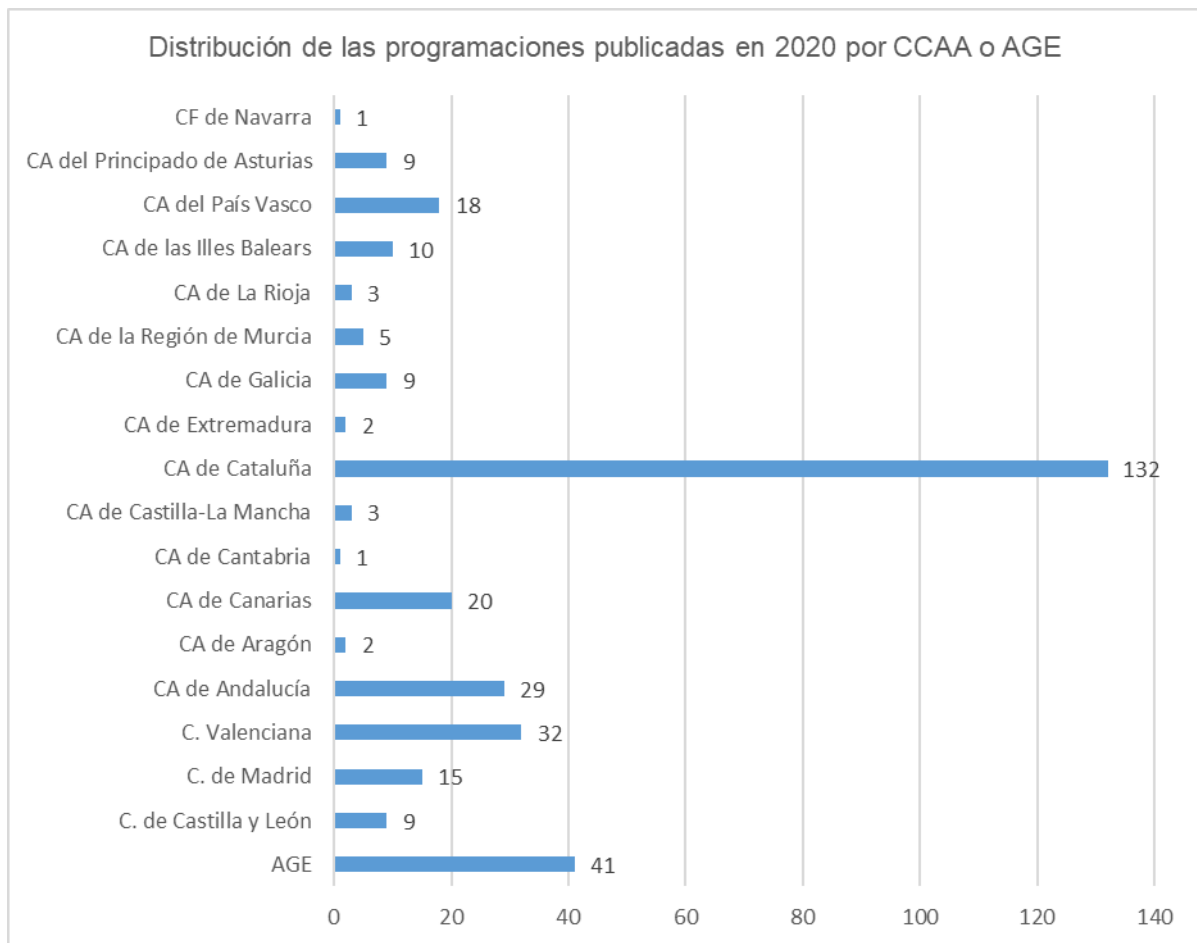
Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

Tal y como puede verse en la tabla, es PLACSP la que tiene más número absoluto de programaciones publicadas, resultado lógico si tenemos en cuenta que en ella hay perfiles integrados de órganos de contratación de varias comunidades autónomas. Si, por otro lado, observamos el porcentaje de perfiles de órganos de contratación que han publicado programaciones frente al total de perfiles supervisados de esa plataforma, destaca el resultado de la plataforma de contratación de la CA de Cataluña. Por ello, enriquece este estudio analizar a qué comunidades autónomas (o ámbito estatal) pertenecen los órganos de contratación que han publicado sus programaciones en el 2020.

Ámbito	Programaciones publicadas
AGE	41
C. de Castilla y León	9
C. de Madrid	15
C. Valenciana	32
CA de Andalucía	29

Ámbito	Programaciones publicadas
CA de Aragón	2
CA de Canarias	20
CA de Cantabria	1
CA de Castilla-La Mancha	3
CA de Cataluña	132
CA de Extremadura	2
CA de Galicia	9
CA de la Región de Murcia	5
CA de La Rioja	3
CA de las Illes Balears	10
CA del País Vasco	18
CA del Principado de Asturias	9
CF de Navarra	1
Total	341

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

Efectivamente, se confirma que es la CA de Cataluña la que tiene un mayor porcentaje de programaciones con el 38,71% de todas las publicadas.

No obstante, debe insistirse en que el resultado global de las programaciones publicadas dista mucho de ser un resultado aceptable.

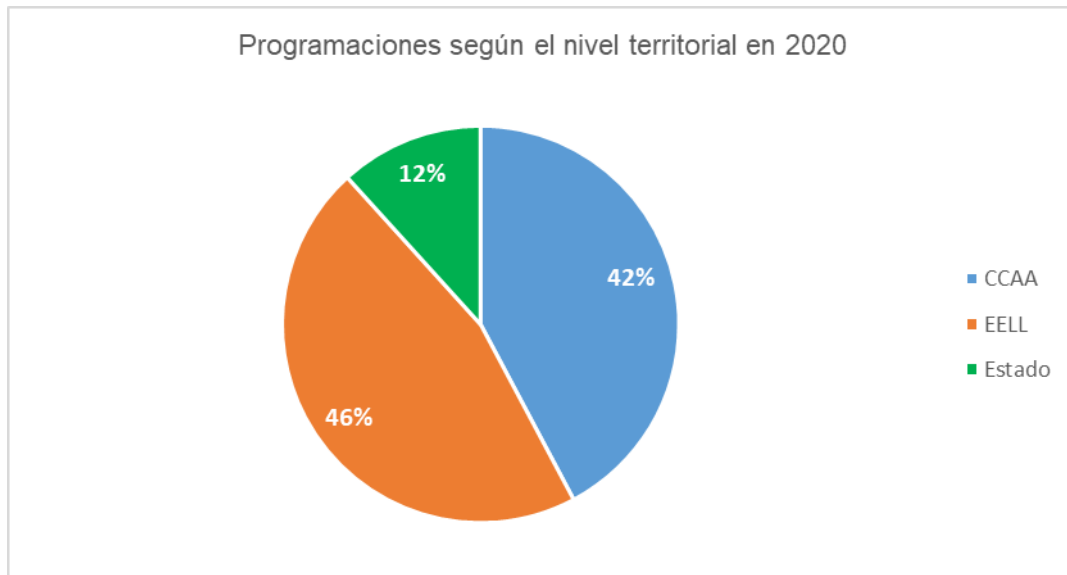
C. Programaciones de la actividad contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación.

Se han analizado las programaciones según el nivel territorial, y la naturaleza de los órganos de contratación que han publicado sus programaciones.

En el caso del nivel territorial:

Nivel territorial	Programaciones
CCAA	144
EELL	156
Estado	41
Total	341

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

Tal y como puede verse, es el ámbito local (46%) el que más programaciones ha publicado, estando en el otro extremo el ámbito estatal con un 12%.

Si a esta información se le añade la variante de naturaleza de órgano de contratación, tal y como puede observarse en la tabla siguiente, “Otras Entidades del Sector Público” son las que más programaciones han publicado en el 2020.

Naturaleza	CCAA	EELL	Estado	Total
Administración Local		96		96
AGE			6	6
Comunidad Autónoma	27			27
Entidad de Derecho Público	44	20	9	73
Otras Entidades del Sector Público	73	40	26	139
Total	144	156	41	341

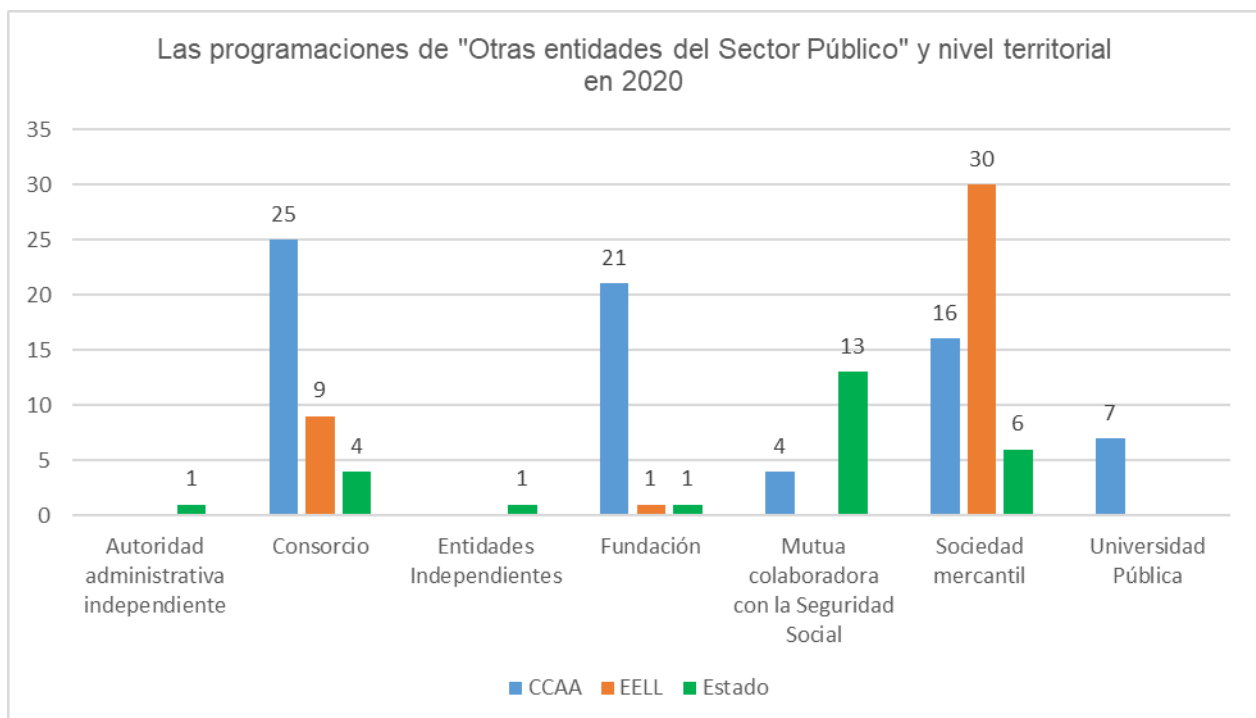
Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

En este sentido, si tomamos, únicamente los órganos de contratación de “Otras Entidades del Sector Público” que han publicado programaciones, y se analiza en un nivel adicional de detalle, los resultados muestran que las “Otras entidades del Sector Público” de ámbito autonómico son las que más programaciones han publicado (52,51%). En términos globales son las Sociedades Mercantiles las que tienen más peso porcentual con un 37,41%.

“Otras Entidades del Sector Público”	CCAA	EELL	Estado	Total
Autoridad administrativa independiente			1	1

“Otras Entidades del Sector Público”	CCAA	EELL	Estado	Total
Consortio	25	9	4	38
Entidades Independientes			1	1
Fundación	21	1	1	23
Mutua colaboradora con la Seguridad Social	4		13	17
Sociedad mercantil	16	30	6	52
Universidad Pública	7			7
Total	73	40	26	139

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

D. Las programaciones publicadas y el anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.

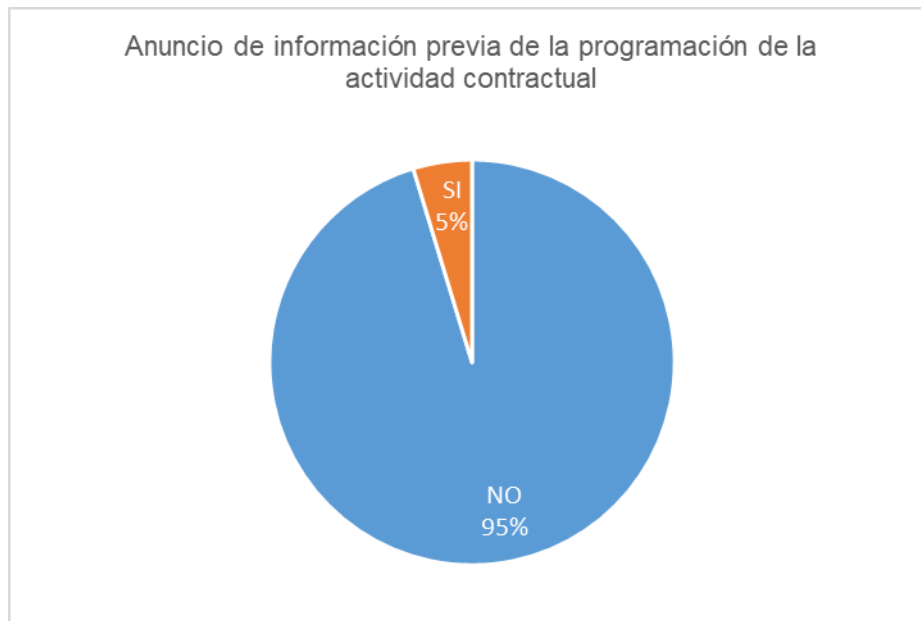
Uno de los requisitos que establece el apartado 4 del artículo 28 de la LCSP es que la publicación de la programación debe realizarse mediante el anuncio del artículo 134 de la LCSP.

Este extremo ha sido también objeto de supervisión arrojando el siguiente resultado:

Existencia de anuncio del art. 134 LCSP	Programaciones
NO	325
SI	16

Existencia de anuncio del art. 134 LCSP	Programaciones
Total	341

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Tal y como puede verse tan solo 16 de 341 programaciones publicadas en perfil han sido objeto de un anuncio de información previa tal y como establece el artículo 28.4 de la LCSP.

En este punto debe recordarse que el anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP responde más a una contratación singularizada que a una programación de actividad contractual anual o plurianual. Esta falta de adecuación tal vez debiera motivar una reflexión que promoviera una modificación legislativa o adaptación permitiendo así adecuar la herramienta de difusión al fin que se persigue'.

E. Las programaciones y el contenido mínimo del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.

Otro de los extremos que se ha analizado es el contenido de las programaciones, publicadas, esto es, qué información es la que se contiene en estas.

Para ello, tal y como se ha expuesto en la Metodología, y dado la falta de regulación sobre este extremo en la norma tiene ante este punto, se ha considerado adecuado acudir, como referencia de contenido mínimo, al establecido en el Anexo III de la LCSP para el anuncio del artículo 134 de la LCSP. De este modo, la referencia, en cuanto a contenido, es que las programaciones deben incluir la siguiente información:

- Órgano de contratación
- Presupuesto estimado
- Duración
- Objeto
- CPV por lote
- Condiciones de acceso
- Estimación de la licitación
- Contrato reservado
- Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.

A este respecto, se ha sistematizado el análisis del contenido mínimo, de tal forma que se ha atribuido un punto por cada dato presente en la programación supervisada, sobre un total de 9 puntos.

Cabe indicar que se han tenido en cuenta todas las programaciones publicadas, independientemente de que se haya llevado a cabo el anuncio del artículo 134 de la LCSP. El resultado de este análisis se puede observar en la siguiente tabla:

Datos contenido en la programación	Cuenta de ENTIDAD	%
0	2	0,59%
1	6	1,76%
2	25	7,33%
3	9	2,64%
4	50	14,66%
5	96	28,15%
6	133	39,00%
7	18	5,28%
8	2	0,59%
9	0	0,00%
Total	341	100,00%

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Así, casi el 40% de las programaciones contiene 6 de los 9 datos indicados en el Anexo III de la LCSP. Destaca el hecho de que ninguna programación ha incluido todos los datos que se establecen en el artículo 134 y el Anexo III de la LCSP.

En este extremo, y de manera adicional, se ha considerado “omisión grave” en la programación de la actividad contractual, la ausencia de información relativa al órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato, aspecto que también ha sido analizado.

Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones	Programaciones
NO	228

Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones	Programaciones
SI	113
Total	341

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Tal y como muestran los datos, 113 programaciones publicadas no incluyen información sobre el órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato.

F. La evolución o seguimiento de las programaciones de la actividad contractual en el 2020.

Por último, desde la OIReScon se considera que la existencia de una programación de contratos públicos implica su seguimiento y, en su caso, revisión y evaluación, puesto que su fin es poner en conocimiento de potenciales licitadores, esto es, los operadores económicos, las intenciones contractuales de la entidad, y, además, servir de utilidad en la planificación y consecución de los objetivos y necesidades de la propia entidad.

En este sentido, el resultado no ha sido muy satisfactorio, tal y como puede verse en la siguiente tabla:

Seguimiento o evaluación	Programaciones
Evaluación	2
Seguimiento	1
Ninguna	332
Ambas	6
Total	341

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

De las 341 programaciones publicadas, en 332 (el 97,36%) de las programaciones no consta documentación ni información relativa a su seguimiento o evaluación.

En este sentido, se señala que sería un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia muy recomendable hacer público si, finalmente, la programación publicada se ha cumplido y, en el caso de que no fuera así, los motivos que lo justifican.

4. Conclusiones.

Habida cuenta de la información y resultados expuestos, se extraen las siguientes conclusiones:

- La diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual dificulta su detección e identificación para los posibles

licitadores, siendo esto un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige.

En este sentido, destaca el hecho de que sólo una comunidad autónoma (la CA de Cataluña) ofrece la información de la contratación programada en formato abierto y reutilizable.

- En el 2020 se han publicado menos programaciones de actividad contractual que respecto del año anterior (teniendo en cuenta que en el IAS 2019 la muestra era mucho menor), arrojando en ambos ejercicios paupérrimos resultados.
- De las programaciones publicadas, sólo el 5% ha sido además difundida mediante un anuncio de información previa tal y como establece el artículo 28.4 de la LCSP.
- El contenido de las programaciones de la actividad contractual supervisada no es homogéneo ni uniforme, quedando a la voluntad de cada órgano de contratación qué información y datos incluir.
- No se tiene constancia, excepto un pequeño porcentaje (poco más del 2%), del seguimiento o evaluación de las programaciones publicadas.

5. Recomendaciones

Considerando la obligación que las entidades del sector público tienen en cuanto a la programación de la actividad de contratación pública, o planes anuales o plurianuales, y hacerla pública con arreglo al artículo 28.4 de la LCSP y teniendo en cuenta las conclusiones anteriores, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Sería recomendable que las plataformas de contratación revisasen la configuración que tienen de las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes a los órganos de contratación que les permita cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP.

En este sentido se recuerda que hay plataformas de contratación que todavía no han previsto un espacio propio para las programaciones de la actividad contractual.

- En línea con lo anterior, sería recomendable que las plataformas de contratación ofrecieran la información de las programaciones de la actividad contractual en formato abierto y reutilizable y estuviera plenamente accesible.
- Sería recomendable reflexionar sobre el medio elegido por la LCSP para difundir la programación de la actividad contractual, esto es, el anuncio de información previa regulado en el artículo 134 de la LCSP, puesto que éste está configurado para la publicidad de un contrato singularizado.

En este sentido, puede ser recomendable un cambio normativo que permita diferenciar con claridad el hecho de diseñar la programación de la actividad

contractual por parte de los órganos de contratación, de la planificación singularizada de cada contrato objeto de licitación.

- Por último, y respecto al contenido, sería deseable que hubiese un mínimo común respecto a los datos a incluir en la programación de la actividad contractual. En este sentido, esta Oficina considera que un foro adecuado para tal fin sería la “sección de Regulación” del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, de tal forma que se incluya este contenido mínimo común en la futura Estrategia Nacional de Contratación.

En esta línea, se sugieren los siguientes datos e información a considerar necesarios en la programación de la actividad contractual de un órgano de contratación:

- Identificación del órgano de contratación.
- Tipologías contractuales.
- Objeto de los futuros contratos.
- Identificación de CPVs.
- Estimaciones económicas (impuestos excluidos).
- Estimaciones temporales en cuanto a la previsión del inicio del procedimiento.
- Eventuales publicaciones de anuncios de información previa, en su caso.
- Ámbito geográfico de los contratos.
- Estimaciones con relación a los plazos de ejecución.
- Admisión de prórrogas en los casos de servicios y suministros de tracto sucesivo.

Finalmente, podría considerarse la inclusión de aspectos o información que pudiera resultar de interés a los operadores económicos, tales como habilitaciones exigidas, porcentaje de subcontratación que será admitido, etc.

- Por último, sería recomendable, en aras de una mayor transparencia, que los órganos de contratación publicaran el seguimiento o evaluación de su programaciones, dando así a conocer el grado de cumplimiento de sus previsiones y los motivos, que, en su caso, lo hubieran impedido.

III. Las consultas preliminares del mercado.

1. Antecedentes normativos y regulación actual.

Una de las medidas novedosas introducidas en la LCSP en la fase preparatoria de la contratación pública son las “Consultas preliminares del mercado” (CPM en adelante).

Partiendo del artículo 40 de la Directiva 2014/24/UE que desglosa una breve regulación de las que se denominan “consultas del mercado”²⁰, la LCSP desarrolla esta opción en el artículo 115²¹ con un marcado espíritu reglamentario y de cierta complejidad para su comprensión y aplicación práctica.

²⁰ “Antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.

Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia”.

²¹ Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciará esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo, en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de

Esta posibilidad ya existía desde finales de los años 90, a través de los denominados “diálogos técnicos” que se avanzaron en determinados documentos de la Comisión de la U.E.²², especialmente pensados para contratos complejos, como herramientas adecuadas para una correcta definición de necesidades.

En el marco de la regulación europea, la actual Directiva cuenta con el antecedente expuesto en la [Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios](#) (Directiva 2004/18/CE) ²³.

Esta opción de la consulta preliminar se debe entender como especialmente interesante en entornos de compras públicas complejas, en la medida en que los órganos de contratación no cuentan siempre, máxime en determinados sectores de actividad, con la información técnica actualizada sobre la situación del mercado y las capacidades del mismo.

Para lograr el éxito y la utilidad de la consulta en la futura preparación del contrato, el órgano de contratación debe tener en cuenta determinados factores clave de

los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

²² [Libro Verde de la contratación pública europea: Reflexiones para el futuro](#)», Comunicación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 1996.

Comunicación «La contratación pública en la Unión Europea» de 11 de marzo de 1998.

²³ *(Considerando 8) Antes del lanzamiento de un procedimiento de adjudicación de un contrato, los poderes adjudicadores pueden mediante un “diálogo técnico” solicitar o aceptar asesoramiento que podrá utilizarse para determinar el pliego de condiciones, siempre que dicho asesoramiento no tenga como efecto impedir la competencia.*

fondo, así como la obligatoriedad de seguir el procedimiento desglosado en la normativa. Sintéticamente se exponen a continuación estos factores:

- El comprador público debe tener claras sus **necesidades y objetivos**, con determinación precisa de unos y otros, proceder a su máxima difusión y propiciar una adecuada apertura a todos los potenciales interesados²⁴, así como establecer un formato adecuado a través, por ejemplo, de encuestas, espacio virtual, entrevistas, etc.
- El objeto de la consulta debe abordar preferentemente los **aspectos técnicos** en tanto que su utilización será para mejor conocimiento de capacidades reales de los interesados potenciales para que estos propongan soluciones innovadoras. Al mismo tiempo la consulta servirá para informar a los licitadores de futuras contrataciones y sus requerimientos²⁵.

En definitiva, ha de servir en lo fundamental para despejar la dudas técnicas del órgano de contratación, no siendo especialmente adecuadas si se centran exclusivamente en aspectos económicos²⁶.

²⁴ Consejo de Estado, [Dictamen 1.116/2015, de 10 de marzo](#), «Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público»:

“El Consejo considera adecuada la regulación proyectada. Prevé que las consultas preliminares se dirijan a una pluralidad de sujetos -no es admisible el requerimiento a uno único- y que se puede articular, bien mediante su difusión o publicación general -de tal suerte que cualquier empresa pueda participar-, bien mediante invitaciones concretas -a la manera de las invitaciones a ofertar propias del procedimiento restringido-.”

²⁵ [Informe 19/2014, de 17 de diciembre](#) de la JCCA-CAT, estas consultas “constituyen un mecanismo plenamente aplicable ya actualmente y recomendable con carácter general, dirigido a la consecución de contrataciones públicas más eficaces y eficientes, como pieza fundamental de una adecuada planificación y preparación de los procedimientos de contratación pública. Asimismo, también suponen un instrumento de facilitación del acceso de las PYME a estos procedimientos, en la medida en que posibilitan que preparen su participación en la licitación correspondiente”.

²⁶ Consejo de Estado, [Dictamen 1.116/2015, de 10 de marzo](#), «Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público»:

“En ocasiones, el adquirente de los bienes y servicios tiene conocimiento exacto tanto de las características de estos como de las técnicas y modos de prestación ofrecidas en el mercado por las empresas que pueden suministrarlo. Pero, de ordinario, el comprador carece de ese conocimiento completo y cabal de las cosas. Esta situación se da también con frecuencia en el caso de las Administraciones públicas. Así, a los compradores, les resulta útil conocer la experiencia y los saberes de los eventuales oferentes para aprovecharlos a la hora de definir las características del bien o servicio a adquirir y así satisfacer mejor sus necesidades”.

[Resolución 3/2019 del TACPM](#), relativa, entre otros asuntos, a “Desglose del presupuesto base de licitación de conformidad con el artículo 100 de la LCSP, determinación del presupuesto base

- **Anuncio o aviso previo de la consulta.**

Con carácter previo (antes de iniciar la consulta), el órgano de contratación publicará en el perfil del contratante ubicado a la Plataforma de Contratación Pública: el objeto de la consulta, cuándo comenzará, qué duración tendrá y a qué sector se dirigirá, a los efectos de que todos los posibles interesados puedan tener acceso y realizar aportaciones.

- **Garantía de confidencialidad y difusión de los resultados** de la consulta a través de un **informe final** sobre su resultado que **se incorporará al expediente de contratación** que se tramite.
- Establecimiento de garantías para **evitar distorsiones en el mercado o ventajas** a las empresas participantes²⁷.

2. Metodología.

Para la realización de esta actuación de supervisión se han analizado las características de las consultas detectadas que hayan sido publicadas en las plataformas de contratación del conjunto del sector público durante el 2020.

Tal y como sucedía en el caso de la programación de la actividad contractual, en las CPM existe igualmente una diversidad en la configuración que las distintas plataformas de contratación. Tal diversidad se muestra en el cuadro siguiente:

Plataforma	Configuración de la programación.
Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (PLACSP)	Se publica el documento en el perfil del contratante y aparece en el apartado de noticias de PLACSP, así como en su histórico, ahora bien, sólo se puede acceder a las consultas de los últimos meses sin que sea posible realizar búsquedas ²⁸ .

de licitación no es necesario acudir a la consulta preliminar del mercado que establece el artículo 115 de la LCSP”, en la que se afirma: “Es indudable que el principio de transparencia se proyecta sobre las consultas preliminares del mercado como mecanismo a través de cuyo resultado se promueve la claridad, precisión y univocidad de las determinaciones de la futura licitación, pero es indudable asimismo que las CPM tienen un alcance mayor que la mera determinación del precio de contrato y son un instrumento válido para licitaciones complejas y cuantiosas, deviniendo inoperante para contrataciones pequeñas o medianas como es el caso que nos ocupa”.

²⁷ [Resolución 1093/2017](#), de 17 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

²⁸ PLACSP ha señalado que en el 2021 implementará un cambio en la configuración de las CPM que incluirá nuevas funcionalidades. Esta modificación no estaba operativa en la fecha de recogida de información, por lo que se solicitó un listado específico a PLACSP sobre las CPM publicadas en 2020.

Plataforma	Configuración de la programación.
Plataforma de servicios de contratación pública de la CA de Cataluña.	Esta plataforma ha configurado una pestaña o sección en el motor de búsqueda de licitaciones de “alertas futuras y consultas preliminares” que permite filtrar e incluso exportar los anuncios y publicaciones en este sentido. Además, la CPM genera un “expediente” que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización, no obstante, la mayoría de los órganos deciden la apertura de nuevo expediente para la licitación, perdiendo la oportunidad que ofrece este sistema que posibilita avanzar de la fase preparatoria a la fase de formalización con una única clave de identificación del procedimiento.
Plataforma de Contratación Pública en la CA de País Vasco	Esta plataforma ha incluido en su motor de búsqueda una opción dentro del campo “Estado” denominada “Consulta Preliminar Mercado”.
Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja	Esta plataforma ha habilitado una sección específica para las consultas preliminares de mercado de los órganos de contratación cuyos perfiles aloja, aunque admite la posibilidad de mejorarla al centrarse exclusivamente en consultas en materia de proyectos de compra pública de innovación y en materia educativa.
Portal de contratación de la CF de Navarra	Esta plataforma ha configurado las “consultas preliminares de mercado” como si fueran un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las últimas publicadas como acceder a un motor de búsqueda específico.
La Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia.	En esta plataforma no existe una configuración específica.
La Plataforma de Contratación de la CA de Andalucía.	Esta plataforma ha incorporado un buscador específico dentro de las consultas preliminares, dando a estas un espacio propio en el marco de los perfiles de contratación alojados en dicha plataforma.
Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid	Esta plataforma ha habilitado en el buscador la posibilidad de filtrar por “consultas preliminares” en “tipo de publicación”.

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Atendiendo a la diversidad descrita, se ha procedido a una exhaustiva búsqueda en todas las plataformas identificando **un total de 418 CPM** en todo el territorio nacional durante 2020.

Con la información extraída de las CPM detectadas se han analizado y supervisado los siguientes extremos:

- Número de CPM publicadas en el periodo supervisado, el cual incluye las CPM según la plataforma de contratación consultada.

En este punto, se incluye un análisis de las CPM según la comunidad autónoma a la que pertenece el órgano de contratación (o ámbito de la Administración General del Estado).

- Número de CPM según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación. Para esto último se ha utilizado la clasificación utilizada en PLACSP, esto es: Estado, Comunidad Autónoma, Administración Local, Entidad de Derecho Público y Otras Entidades del Sector Público.
- El objeto y contenido de la CPM, ya sea técnico, económico o ambos.
- La publicación posterior del informe sobre los resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación (en el caso de que éste se haya tramitado).

Se han identificado las siguientes situaciones posibles:

- o No consta expediente de contratación posterior ni informe de resultado.
- o No consta expediente de contratación posterior pero sí informe de resultados en perfil del contratante del órgano de contratación.
- o Se anula/cancela la CPM.
- o Sí consta expediente de contratación posterior pero el informe de resultados está en perfil del contratante del órgano de contratación.
- o Sí consta expediente de contratación posterior con el informe de resultados (o referencia al mismo en la documentación del expediente).
- o Sí consta expediente de contratación posterior sin informe de resultados.
- o Sin finalizar proceso.

En este punto se ha tenido en cuenta la plataforma de contratación en la que ha sido publicada la CPM para analizar así la vinculación, en su caso, de la CPM con el expediente de contratación posterior.

3. Resultados del análisis y de la supervisión de las CPM en 2020.

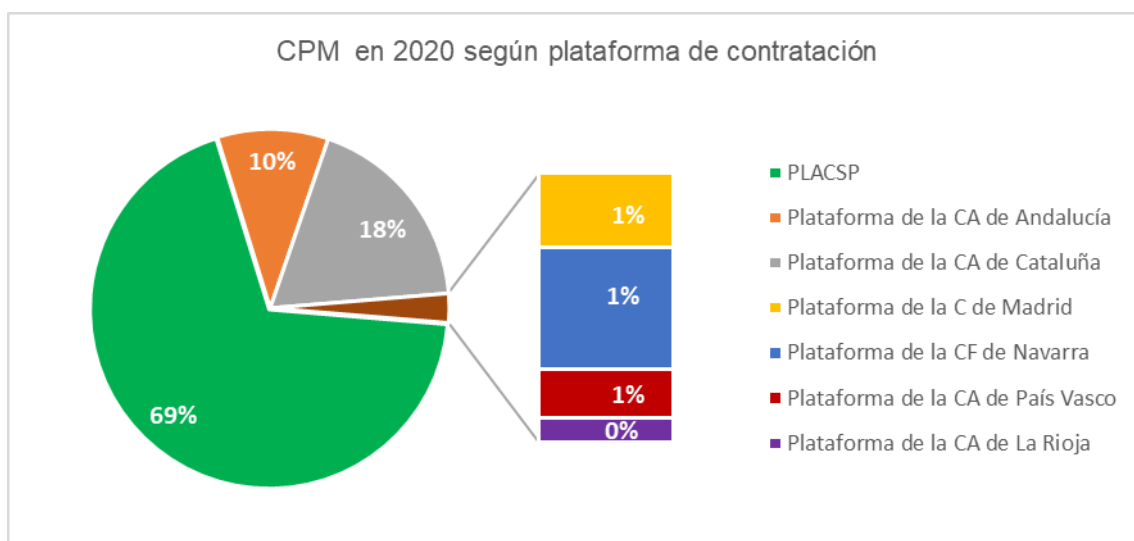
A. Número de CPM publicadas en el periodo supervisado.

Atendiendo a la metodología descrita, se han localizado 418 CPM distribuidas de la siguiente manera:

Plataforma	CPM
PLACSP	288
Plataforma de la CA de Andalucía	42
Plataforma de la CA de Cataluña	77

Plataforma	CPM
Plataforma de la C de Madrid	3
Plataforma de la CF de Navarra	5
Plataforma de la CA de País Vasco	2
Plataforma de la CA de La Rioja	1
Total	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



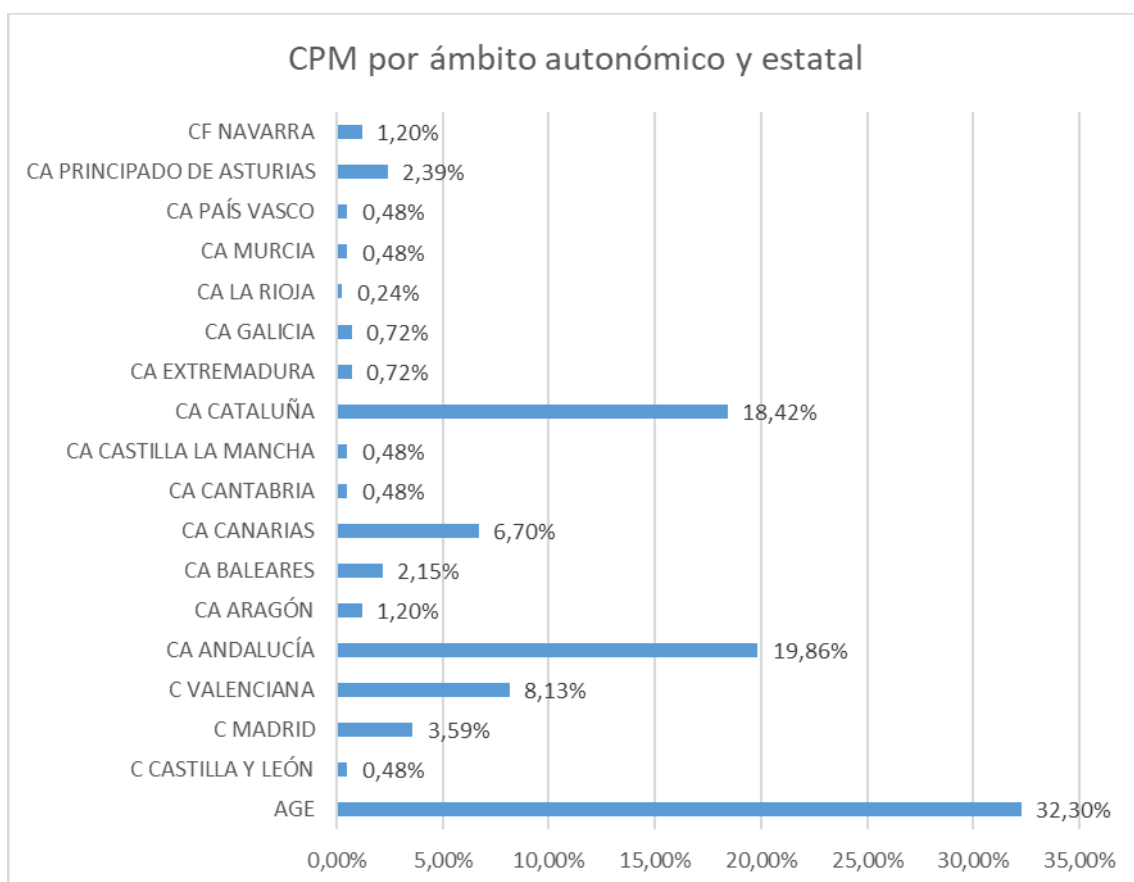
Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Si se realiza el análisis teniendo en cuenta la comunidad autónoma (o ámbito estatal) a la que pertenece el órgano de contratación, los resultados son los siguientes:

Ámbito	CPM
AGE	135
C CASTILLA Y LEÓN	2
C MADRID	15
C VALENCIANA	34
CA ANDALUCÍA	83
CA ARAGÓN	5
CA BALEARES	9
CA CANARIAS	28
CA CANTABRIA	2
CA CASTILLA LA MANCHA	2
CA CATALUÑA	77
CA EXTREMADURA	3
CA GALICIA	3

Ámbito	CPM
CA LA RIOJA	1
CA MURCIA	2
CA PAÍS VASCO	2
CA PRINCIPADO DE ASTURIAS	10
CF NAVARRA	5
Total	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

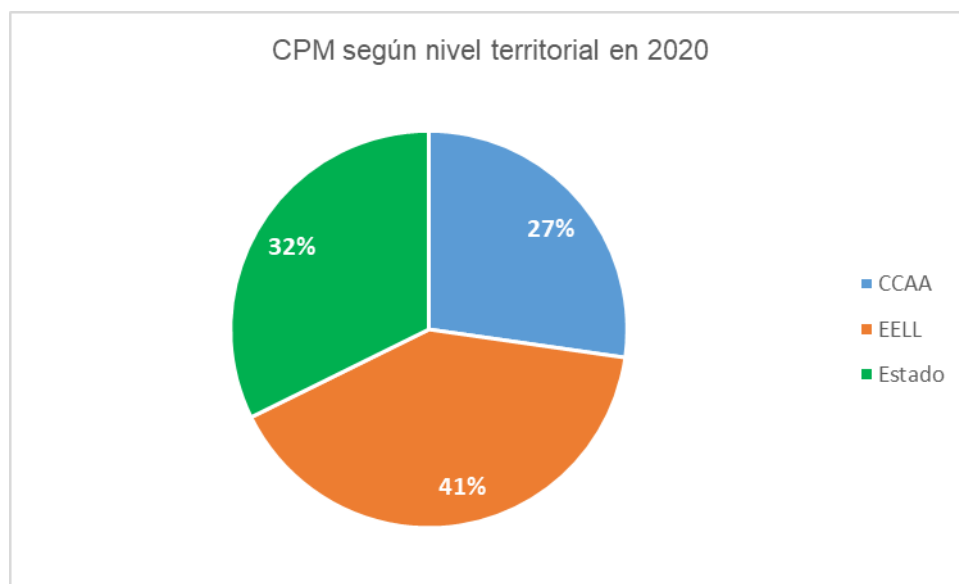
Tal y como puede verse, sobre el total de CPM efectuadas, es la AGE la que realiza más CPM (32,30%), destacando también las comunidades autónomas de Andalucía y Cataluña (19,86% y 18,42% respectivamente).

B. Número de CPM según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación.

Si se analizan las CPM por el nivel territorial, se observa, no obstante, lo expuesto en el epígrafe anterior, que son las EELL las que más CPM realizan en su conjunto con un 41% del total de las CPM.

Nivel territorial	CPM
CCAA	114
EELL	169
Estado	135
Total	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

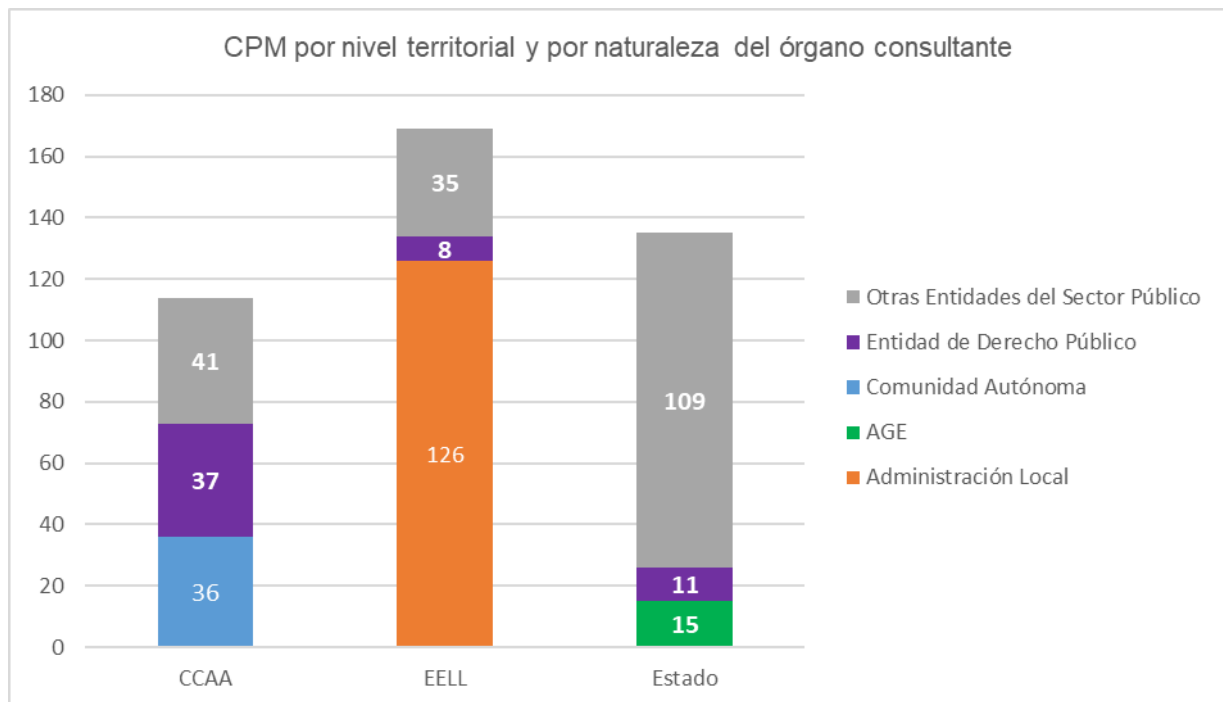


Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Para obtener una imagen más fidedigna, se ha tenido en cuenta, adicionalmente al nivel territorial, la naturaleza del órgano de contratación, cuyo resultado se muestra en la siguiente tabla y gráfica.

Nivel	Administración Local	AGE	Comunidad Autónoma	Entidad de Derecho Público	Otras Entidades del Sector Público	Total
CCAA			36	37	41	114
EELL	126			8	35	169
Estado		15		11	109	135
Total	126	15	36	56	185	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

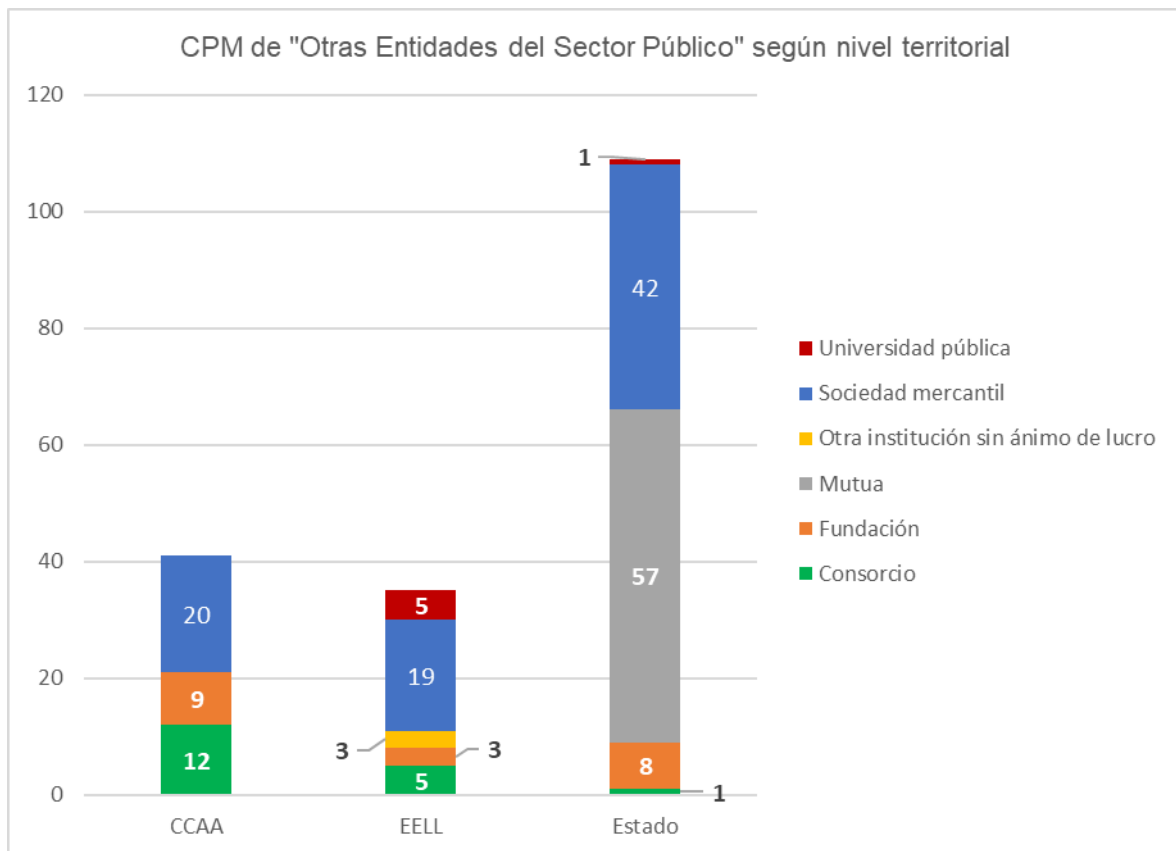
Tal y como puede verse, son “Otras Entidades del Sector Público” las que más CPM plantean (44,25%) en términos agregados, destacando en este caso las del Estado. No obstante, sigue destacando la Administración local (126 CPM de 418) tanto en nivel territorial como por naturaleza del órgano de contratación.

En este sentido debe apuntarse, como más adelante se podrá comprobar, que, si bien las EELL plantean más CPM, en el contenido de estas predominan las CPM de tipo económico. En efecto, las CPM de ámbito local, en general son más “sondeos” al mercado relativos al precio de la prestación sobre la que se consulta, que el planteamiento de cuestiones técnicas más complejas. En muchos casos, la consulta es simplemente eso, el cumplimiento de un formulario con el coste del servicio o suministro sobre el que se consulta, aportando un sinfín de especificaciones técnicas.

Por último, dada la presencia mayoritaria de las CPM en “Otras Entidades del Sector Público”, se ha analizado qué tipo de entidades son las que más CPM plantean, cuyos resultados se muestran a continuación.

Nivel	Consorcio	Fundación	Mutua	Otra institución sin ánimo de lucro	Sociedad mercantil	Universidad pública	Total
CCAA	12	9			20		41
EELL	5	3		3	19	5	35
Estado	1	8	57		42	1	109
Total	18	20	57	3	81	6	185

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Como puede verse, son las sociedades mercantiles (y de estas, las del Estado) las que plantean más CPM (43,78%) de "Otras Entidades del Sector Público". Destacan igualmente las Mutuas con un 30,81%.

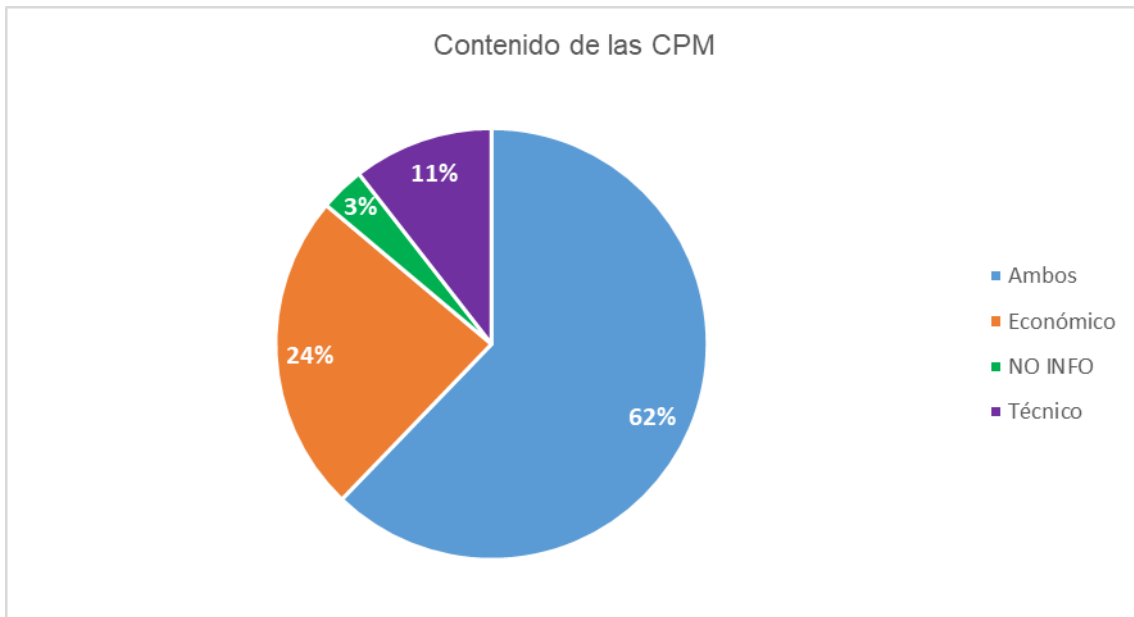
C. El objeto y contenido de la CPM.

Otro de los aspectos analizados ha sido el tipo de contenido de la CPM ya sea técnico, económico o bien mixto.

En este sentido predominan las CPM con un contenido mixto, tanto técnico como económico, tal y como puede verse en la tabla y gráfica siguiente:

Tipo de contenido de la CPM	CPM
Ambos	260
Económico	100
Técnico	44
NO INFO	14
Total	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

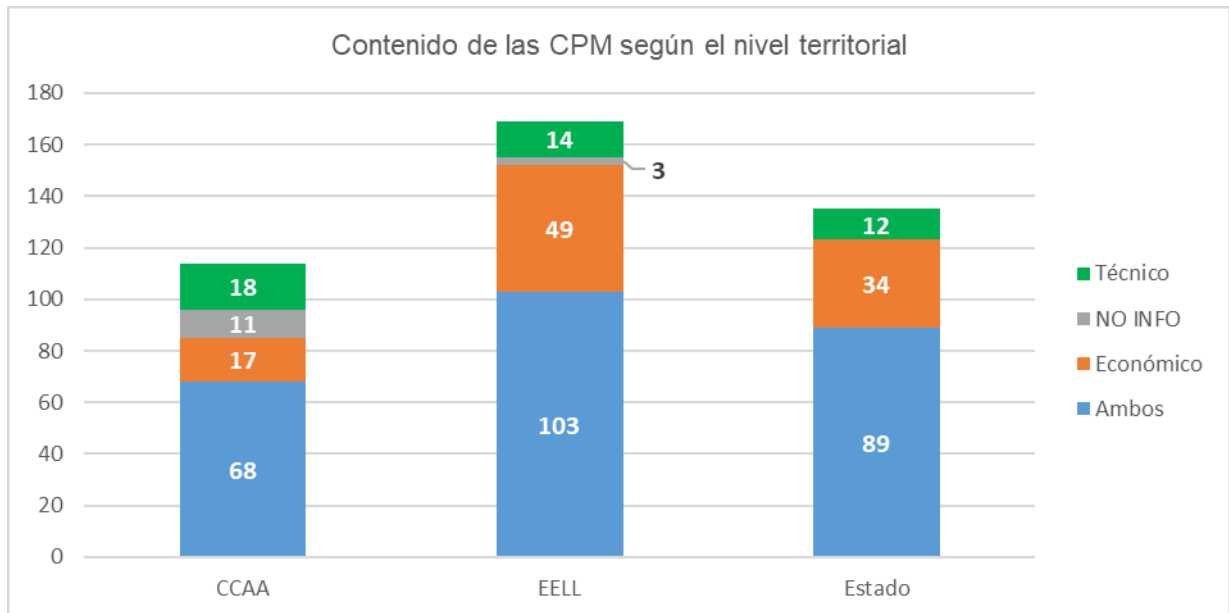


Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

En este punto, interesa tener en cuenta el nivel territorial de las CPM, para constatar, tal y como se adelantaba, si efectivamente las EELL plantean más CPM de contenido predominantemente económico.

Nivel Territorial	Ambos	Económico	NO INFO	Técnico	Total
CCAA	68	17	11	18	114
EELL	103	49	3	14	169
Estado	89	34		12	135
Total	260	100	14	44	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

De las CPM publicadas de contenido exclusivamente económico, el 49% del total de CPM son de las EELL, un alto porcentaje que confirma la conclusión que se avanzaba.

Debe recordarse en este punto, en lo que refiere a la consulta exclusivamente centrada en el precio del contrato, que en demasiadas ocasiones estas consultas se refieren a contrataciones recurrentes y habituales donde la consulta regula detalladamente los extremos técnicos y se solicita información en lo económico, cuando esta información que se requiere al mercado debe encaminarse principalmente a proporcionar oportunidades de mejora e innovación en la prestación objeto del futuro contrato. Debiera por tanto reflexionarse en el adecuado uso de las CPM, y arbitrar, en su caso, un medio que facilite el conocimiento por parte de los poderes adjudicadores del precio del mercado de aquella necesidad que necesita satisfacer mediante un contrato.

D. La publicación posterior del informe sobre los resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación.

Por último, y teniendo en cuenta los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP, se ha supervisado si en las CPM publicadas consta el informe de resultados y si en el expediente de contratación que, en su caso, se hubiera tramitado, se ha incorporado bien el informe en sí, bien la información y datos más relevantes en la documentación de dicho expediente.

En este sentido, se recuerda que se han identificado las siguientes situaciones posibles:

- No consta expediente de contratación posterior ni informe de resultado.

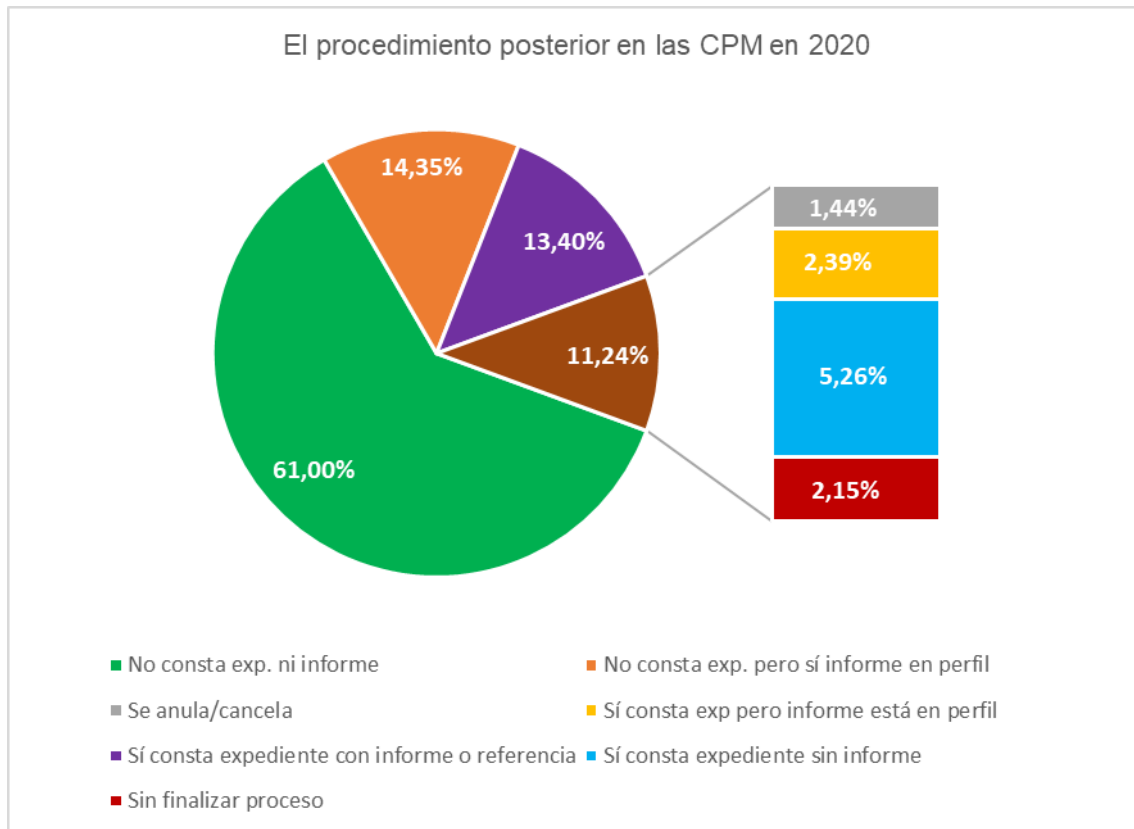
- No consta expediente de contratación posterior, pero sí informe de resultados en perfil del contratante del órgano de contratación.
- Se anula/cancela la CPM.
- Sí consta expediente de contratación posterior, pero el informe de resultados está en perfil del contratante del órgano de contratación.
- Sí consta expediente de contratación posterior con el informe de resultados (o referencia al mismo en la documentación del expediente).
- Sí consta expediente de contratación posterior sin informe de resultados.
- Sin finalizar proceso.

En este punto se ha tenido en cuenta la plataforma de contratación en la que ha sido publicada la CPM y analizar así la vinculación, en su caso, de la CPM con el expediente de contratación posterior.

En consecuencia, los resultados del análisis se muestran en la siguiente tabla y gráfica.

Procedimiento posterior	CPM	%
No consta expediente ni informe	255	61,00%
No consta expediente, pero sí informe en perfil	60	14,35%
Se anula/cancela	6	1,44%
Sí consta expediente, pero informe está en perfil	10	2,39%
Sí consta expediente con informe o referencia	56	13,40%
Sí consta expediente sin informe	22	5,26%
Sin finalizar proceso	9	2,15%
Total	418	100,00%

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

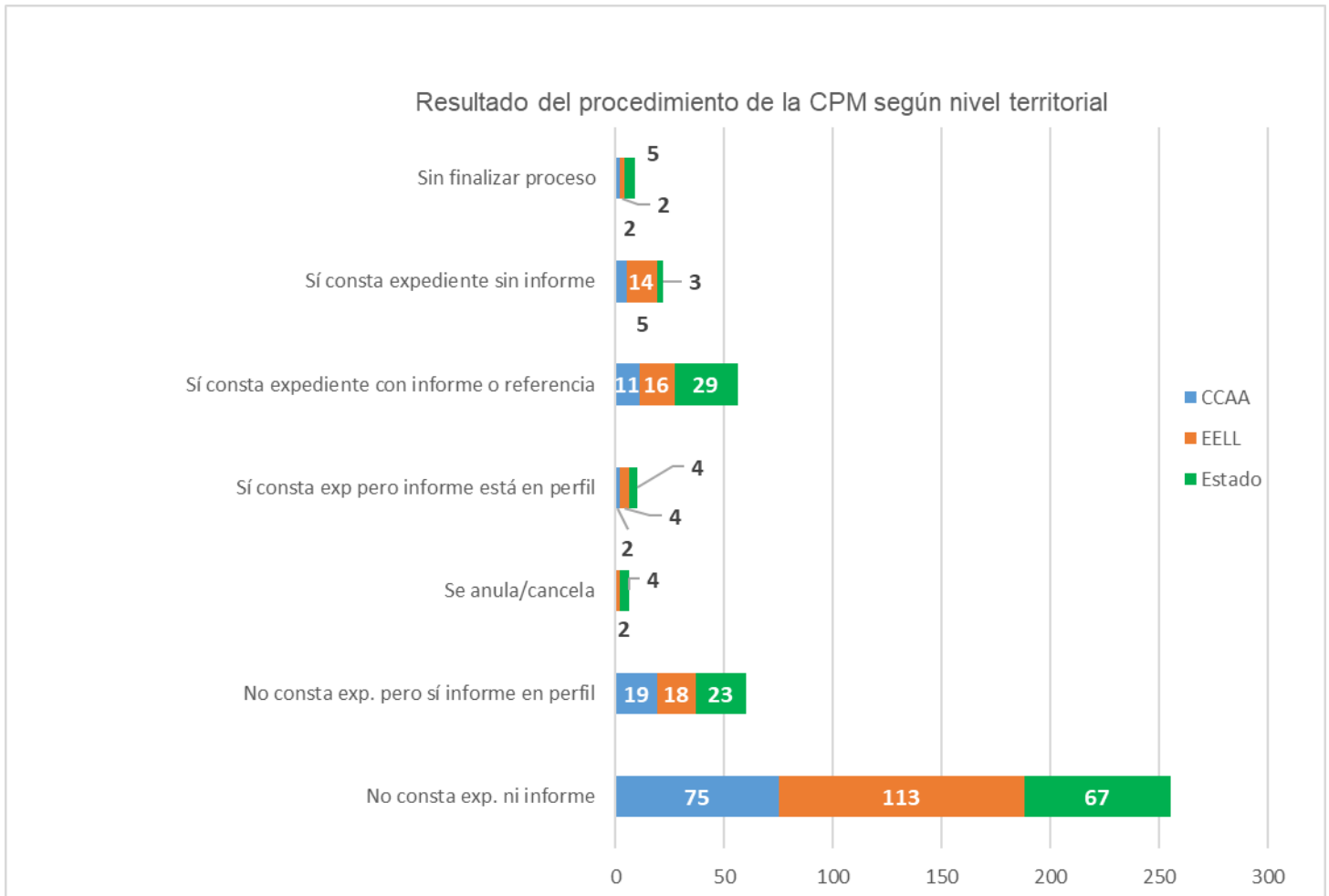
Tal y como puede verse, en el 61% de las CPM supervisadas no consta informe de resultados, ni tampoco expediente de contratación posterior. Se trata de un alto porcentaje teniendo en cuenta que el artículo 115 de la LCSP es claro en ese punto, debiendo constar el informe de resultados. En casi la mitad del porcentaje anterior (el 30,14%, esto es, 126 de las CPM supervisadas) consta informe de resultados ya sea en el perfil del contratante, ya sea en el expediente de contratación posterior, como informe o como referencia en la documentación del mismo.

Si en este análisis se tiene en cuenta el nivel territorial, podemos comprobar que es en el ámbito local donde se produce un mayor incumplimiento de esta exigencia legal.

Procedimiento posterior	CCAA	EELL	Estado	Total
No consta expediente ni informe	75	113	67	255
No consta expediente, pero sí informe en perfil	19	18	23	60
Se anula/cancela		2	4	6
Sí consta expediente, pero informe está en perfil	2	4	4	10
Sí consta expediente con informe o referencia	11	16	29	56
Sí consta expediente sin informe	5	14	3	22
Sin finalizar proceso	2	2	5	9

Procedimiento posterior	CCAA	EELL	Estado	Total
Total	114	169	135	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



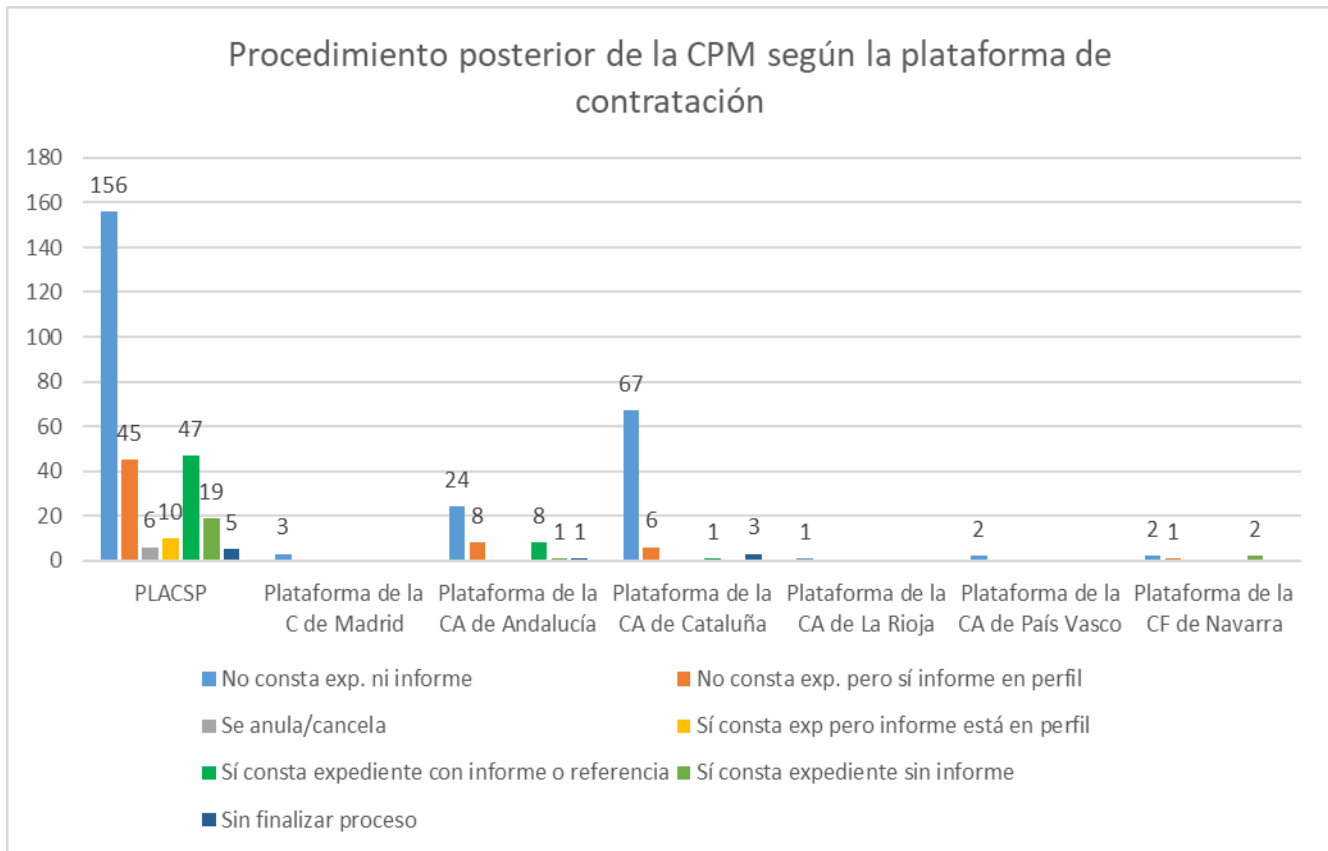
Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Es, vistos estos datos, en el ámbito local, donde resulta necesario reforzar la formación e insistir en el hecho de que la incorporación al perfil del informe de resultados es de carácter preceptivo y no potestativo, debiendo informar del final del procedimiento de la CPM, en aras de su transparencia.

No obstante, lo anterior, y como se ha venido insistiendo a lo largo de este informe, los órganos de contratación pueden cumplir con las exigencias y requerimiento legales siempre y cuando tengan a su disposición herramientas adecuadas para ello. Es decir, es imprescindible que las plataformas de contratación articulen estos medios, por ello, se ha analizado igualmente, el grado de cumplimiento de este extremo según la plataforma de contratación en la que está publicada la CPM, arrojando los siguientes resultados:

Plataforma	No consta exp. ni informe	No consta exp. pero sí informe en perfil	Se anula/ cancela	Sí consta exp pero informe está en perfil	Sí consta expediente con informe o referencia	Sí consta expediente sin informe	Sin finalizar proceso	Total
PLACSP	156	45	6	10	47	19	5	288
Plataforma de la C de Madrid	3							3
Plataforma de la CA de Andalucía	24	8			8	1	1	42
Plataforma de la CA de Cataluña	67	6			1		3	77
Plataforma de la CA de La Rioja	1							1
Plataforma de la CA de País Vasco	2							2
Plataforma de la CF de Navarra	2	1				2		5
Total	255	60	6	10	56	22	9	418

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

A la vista de la información, debe invitarse a las plataformas de contratación, particularmente a aquellas que apenas arrojan datos, a reconsiderar la configuración que tienen de las CPM, y reflexionar sobre si es la más adecuada para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 115 de la LCSP, en particular la incorporación del informe de resultados de la CPM o la posibilidad de su vinculación al expediente de contratación posterior que, en su caso, tuviera lugar.

4. Conclusiones.

De las 418 CPM publicadas en el 2020 y supervisadas por esta Oficina, se extraen las siguientes conclusiones:

- Se ha detectado un volumen de incumplimiento (61%) en la necesidad de la emisión de informes de conclusiones o resultados de las CPM.

Tal y como ya se indicó en el IAS 2020 y se viene afirmando a lo largo de este informe, el hecho de no iniciarse el procedimiento de contratación puede obedecer a circunstancias posteriores diversas, pero esto no implica que, al menos, en el perfil del órgano, o en el espacio habilitado por la plataforma de contratación competente, se publique el informe de conclusiones o resultados para un adecuado cumplimiento de lo

establecido en la LCSP, así como de la transparencia requerida. Igual cabe decir de los casos en los que el órgano de contratación decida, a la vista de las respuestas recibidas, no proseguir con la intención de contratar.

- Asimismo, se ha constatado que, en la mayoría de los casos, no se incorpora al expediente de contratación, en contra de los principios de transparencia e igualdad de trato, el informe de resultados.

En este sentido debe insistirse en el hecho de que sólo se ha podido constatar que la Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña es la única que permite vincular una CPM con el procedimiento de contratación posterior que, en su caso, tenga lugar²⁹.

- En cuanto al número de CPM, en lo que se refiere a la consulta exclusivamente centrada en el precio del contrato, especialmente en el ámbito local, hay que señalar que en demasiadas ocasiones estas consultas se refieren a contrataciones recurrentes y habituales donde la CPM regula con exhaustividad los extremos técnicos y se solicita información en lo económico, cuando esta información que se requiere al mercado debe encaminarse principalmente a proporcionar oportunidades de mejora e innovación en la prestaciones objeto del futuro contrato.

También se pone en evidencia el inadecuado uso de esa figura cuando se solicita información exclusivamente económica con relación a servicios o suministros de consumo habitual y posteriormente el procedimiento que se tramita es abierto simplificado, cuando la figura de la consulta debe utilizarse para contrataciones especialmente complejas.

5. Recomendaciones

Habida cuenta de las anteriores conclusiones se emiten las siguientes recomendaciones:

- Se invita a las plataformas de contratación a que reflexionen y evalúen la configuración de las CPM de tal forma que se aseguren de que esta responde a los requisitos y exigencias legales establecidas en el artículo 115 de la LCSP.
- En línea con lo anterior, sería deseable la adopción de fórmulas homogéneas por parte de las distintas plataformas de contratación, de tal forma que las CPM sean siempre objeto de la debida publicidad, permitan su búsqueda sin necesidad de muestreos, e igualmente se permita la vinculación con el expediente de contratación posterior o bien se genere un expediente que permita su continuidad.

²⁹ Si bien debe recordarse que esto es potestativo para los órganos de contratación quienes han optado en la mayoría de los casos por “abrir” un expediente de contratación diferenciado.

En este sentido sería igualmente deseable que la información de las CPM estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

- Dado el volumen de CPM exclusivamente económico, sería recomendable reflexionar sobre la utilización de la figura de las CPM, la cual no está pensada para responder a meros “sondeos” de mercado en lo que al precio se refiere, sino que está llamada a ser la herramienta de la configuración de contrataciones más complejas que ofrezcan posibles mejoras.

En este sentido, pudiera ser oportuno configurar un canal de comunicación entre los poderes adjudicadores y los operadores económicos, que permita de manera fluida, ágil y transparente el intercambio de este tipo de información sin tener que recurrir al procedimiento de las CPM.

- Debe insistirse en la obligación de incorporación, por parte de los órganos de contratación, del informe de resultados o conclusiones de la CPM en el perfil del contratante (o espacio habilitado por la plataforma de contratación competente).
- Siguiendo lo expuesto en los dos puntos anteriores, pudiera recomendarse la realización de actuaciones de formación específicas acerca de las CPM, con el fin de difundir su objeto, procedimiento, contenido y finalidad. A la vista de los resultados de la supervisión realizada, parece que esta actividad debería centrarse especialmente en el ámbito local.

V. LAS PRÁCTICAS COLUSORIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA ACTIVIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

I. Antecedentes y motivación del análisis.

La LCSP, tal y como indica su artículo 1, tiene por objeto regular la contratación pública, inspirándose en los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, así como la salvaguarda de la libre competencia. Este último aspecto se consolida respecto a la legislación anterior, convirtiéndose en uno de los principios vertebradores de la contratación pública en cuanto a la garantía de la concurrencia en las licitaciones públicas.

En consonancia con lo anterior, son varias las veces que la LCSP alude a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) o autoridades autonómicas equivalentes, poniendo de manifiesto su importancia en el ámbito de la contratación pública y cómo éstas se ven afectadas por su papel como órganos de control de la competencia. De este modo, la LCSP incorpora determinadas medidas dirigidas a velar por la debida competencia en las licitaciones públicas.

Ejemplo de lo anterior es la comunicación a realizar a la CNMC por parte de la mesa o el órgano de contratación (vía procedimiento del artículo 150.1 LCSP)³⁰ de la posible colusión entre las empresas constitutivas de una unión temporal (UTE). También puede citarse la comunicación por parte de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) o, en su caso, órganos consultivos autonómicos y los tribunales administrativos de resolución del recurso especial, sobre cualquier práctica con indicios colusorios o restrictivos de la competencia. Del mismo modo, cabe señalar la obligatoria puesta en conocimiento de la CNMC del informe anual sobre contratación pública en España a partir de los datos del Registro de Contratos del Sector Público. En otro sentido, en el marco de la posibilidad de emisión de títulos (obligaciones y otros títulos) por el concesionario, si esta emisión ha sido registrada en la CNMC y el riesgo financiero ha sido evaluado favorablemente, varía la aplicación del límite establecido en el artículo 401 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Así pues, durante el procedimiento de licitación, de acuerdo con el artículo 64 de la LCSP, los órganos de contratación deben *“tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia(...)”*. Sin perjuicio de las medidas que en prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación deban tomarse, y más dirigido a velar por la concurrencia y competencia en el procedimiento de contratación, durante la fase de preparación del contrato, los

³⁰ Procedimiento pendiente de desarrollo reglamentario.

órganos de contratación podrán pedir informe previo a la CNMC (o autoridad autonómica equivalente) para la redacción de los pliegos, o bien, en el caso de los sistemas de racionalización de la contratación, sobre las medidas que se puedan adoptar (Acuerdos Marco, Sistemas Dinámicos o adquisiciones centralizadas), con la finalidad de evitar que su utilización conlleve que la competencia efectiva se vea falseada, restringida u obstaculizada. Del mismo modo, durante los procedimientos en tramitación, los indicios de conductas colusorias también conllevarán la petición de informe a la CNMC (o autoridad autonómica equivalente), para que éstas se pronuncien al respecto a través del procedimiento sumarísimo del artículo 150.1 LCSP antes indicado.

Por su parte, el artículo 332 LCSP establece que a esta Oficina le corresponden, entre otras funciones, *“velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación, así como promover la concurrencia en la contratación pública y el seguimiento de las buenas prácticas”*.

Así, la OIReScon, en caso de tener conocimiento de hechos constitutivos de delito o infracción en función de su naturaleza, dará traslado, si es el caso, a la CNMC, a la que también podrá remitir informes. A su vez, la CNMC podrá remitir a la OIReScon sus propuestas en materia de contratación pública que afecten a la competencia, para su posible inclusión en la Estrategia Nacional de Contratación, tal y como dice el artículo 334.1.a) de la LCSP.

Así, es manifiesta la importancia de la competencia en la contratación pública, en tanto que las Administraciones Públicas que se caracterizan por recurrir a la contratación pública como instrumento de ejecución de políticas públicas, constituyendo una oportunidad de mercado para los operadores económicos de los diferentes sectores en los que se celebran las licitaciones. De esta manera, la garantía de una competencia efectiva conlleva que las empresas busquen la mejora continua en sus procesos, repercutiendo en la calidad de sus productos y servicios, mientras que la ausencia de rivalidad/competencia en cualquier sector productivo provoca notables disfunciones y situaciones perjudiciales para la economía en general y, en especial, para el consumidor. Y, por otro lado, una competencia efectiva permite a la Administración acceder a la mejor oferta en relación con el precio en pro de una gestión de los recursos públicos más eficaz.

Cabe, por tanto, matizar el ámbito de actuación de las entidades en defensa de la competencia, las cuales se centran en los comportamientos de los operadores jurídicos en los mercados y las posibles prácticas colusorias que pudieran tener lugar (ello sin perjuicio de la mencionada posibilidad de emisión de informes relativos a los pliegos que puedan regir una licitación), mientras que la supervisión de la contratación de entidades como la OIReScon, está dirigida al análisis y supervisión de los patrones y comportamientos que puedan tener los órganos de contratación de las Administraciones Públicas.

En el marco descrito, el artículo 332.9 de la LCSP indica que debe elaborar un IAS cuyo contenido viene determinado en el apartado 8 del citado artículo 332,

en el que se establece que se debe incluir, entre otros puntos y como contenido mínimo: “c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.”

De ahí que, la OIReScon incorporase ya en el IAS 2019, la información sobre las prácticas colusorias que hubieran tenido lugar en materia de contratación pública.

Durante el presente ejercicio, como novedad y con el objetivo de lograr una mayor claridad, accesibilidad y comprensión de las actuaciones de supervisión de la contratación que el propio Informe lleva consigo, se ha optado por la publicación de los resultados de este trabajo empleando un nuevo formato ordenado por Módulos que van dando respuesta a los requerimientos en cuanto al contenido que la propia LCSP establece. Todo ello, sin perjuicio de la publicación del conjunto en el mes de diciembre en un único documento agregado, en el que adicionalmente se incorporarán las conclusiones y recomendaciones de carácter general que se deduzcan.

En consecuencia, se continúa con la difusión de los Módulos que integrarán el IAS 2021 con el presente documento dedicado a **“Las prácticas colusorias en materia de contratación pública. La actividad en materia de contratación de las entidades de defensa de la competencia”**. Considerando nuestra naturaleza de órgano colegiado, según lo dispuesto por el artículo 332.1 de la LCSP, este texto ha sido aprobado por el pleno celebrado el 9 de junio de 2021.

II. Las Autoridades y promoción de defensa de la competencia.

Como cuestión previa hay que referirse a lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución Española, en cuanto a que las materias no atribuidas expresamente al Estado podrán ser asumidas por las CCAA en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía y que las materias no asumidas por éstas, corresponderán al Estado. Se configura así un sistema descentralizado en política de defensa de la competencia si bien queda regulada su coordinación mediante la [Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia](#).

De este modo, existen CCAA que no tienen autoridad de competencia (Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha y La Rioja), otras que sólo cuentan con órganos de instrucción y resuelve la CNMC (Canarias, Madrid, Murcia y Navarra) y otras que cuentan con órganos de instrucción y resolución (Andalucía, Aragón, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana).

A continuación, se presentan las autoridades autonómicas con capacidad de instruir y resolver junto a la CNMC y sus normativas básicas de aplicación.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
CNMC.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. ✓ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
C. A Andalucía. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia. Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía. Consejo de Defensa de la Competencia.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. ✓ Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. ✓ Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía
C. A. Aragón. Servicio de Defensa de la Competencia. Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 29/2006 de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la Competencia de Aragón.
C. Castilla y León. Servicio de Defensa de la Competencia. Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 15/2009, de 5 de febrero por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.
C. A. Cataluña. Autoridad Catalana de la Competencia. El director general de la Autoridad Catalana de la Competencia. El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
<p>C. A. Extremadura. Servicio Instructor de Defensa de la Competencia. Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura. ✓ Decreto 218/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura. ✓ Orden 3 de noviembre de 2006, por la que se designa al Servicio Instructor en materia de defensa de la competencia.
<p>C. A. Galicia. Comisión Gallega de la Competencia. Integrada en el Instituto Gallego de Consumo y de la Competencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico. ✓ Decreto 118/2016, de 4 de agosto, por el que se crea el Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia y se aprueban sus estatutos.
<p>C. A País Vasco. Autoridad Vasca de la Competencia. Dirección de Investigación/Consejo Vasco de la Competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia.
<p>C. Valencia. Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, por el que se crea la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento.

III. Metodología.

A los efectos de esta actuación de supervisión, se ha procedido a la recogida de información mediante la solicitud de cumplimentación de un formulario, que puede consultarse en el [Anexo II](#), a las distintas entidades en defensa de la competencia.

El objetivo pretendido con los datos solicitados es la obtención de información en relación con:

1. Petición de informes en el marco de procedimientos de contratación.
2. Detección de prácticas irregulares por los órganos de contratación o por parte de los órganos externos de control o tribunales administrativos y peticiones de informes al respecto.
3. Expedientes de investigación, sancionadores y sanciones impuestas.
4. La actividad formativa / divulgativa.
5. La información se complementa con la identificación concreta de procedimientos contractuales que han sido objeto de investigación o sanción.

Asimismo, se ha solicitado un listado de los expedientes de contratación afectados por los citados procedimientos de investigación o sancionadores.

Las entidades en defensa de la competencia que han remitido información a esta Oficina son las siguientes:

- Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón. Dirección General de Economía.
- Servicio de gestión administrativa y defensa de la competencia de la Generalitat Valenciana (Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo).
- Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.
- Comisión Gallega de la Competencia.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Autoridad Vasca de la Competencia/Lehiaren EuskaL Agintaritza.
- Autoridad Catalana de la Competencia.
- Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

IV. Análisis de los resultados de la información remitida.

De conformidad con la información recibida según la metodología descrita, se obtienen los siguientes datos en el año 2020:

1. Medio de remisión o comunicación de posibles prácticas colusorias en materia de contratación.

En relación con el medio por el que se hace llegar la comunicación, y teniendo en cuenta la importancia de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#) (Directiva (UE)2019/1937), también llamada Directiva de “Protección del denunciante” o “*whistleblowers*”, se consideró necesario solicitar esta información, con el fin de analizar la situación y obtener un resultado y experiencia que pudiera tenerse en cuenta en la citada transposición. Así, el resultado obtenido es el que se muestra a continuación.

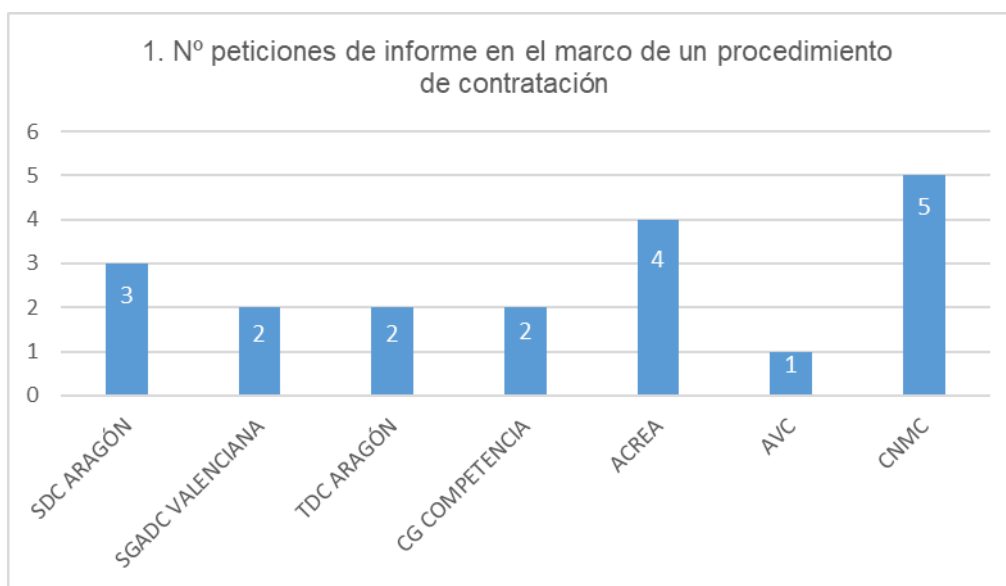
ENTIDAD	BUZÓN	¿Es el buzón anónimo?
SDC ARAGÓN	Otra	No
SGADC VALENCIANA	No	
TDC ARAGÓN	Otra	
CG COMPETENCIA	No	
ACREA	Sí	No
AVC	Sí	No
ACCO	Sí	Sí
CNMC	Sí	Sí
TDC CyL	Sí	No

Aquellas entidades que han señalado que no disponen de un buzón (ya sea anónimo o no), han indicado que las denuncias y comunicaciones les son remitidas por correo postal o electrónico y por registro ordinario (principalmente electrónico).

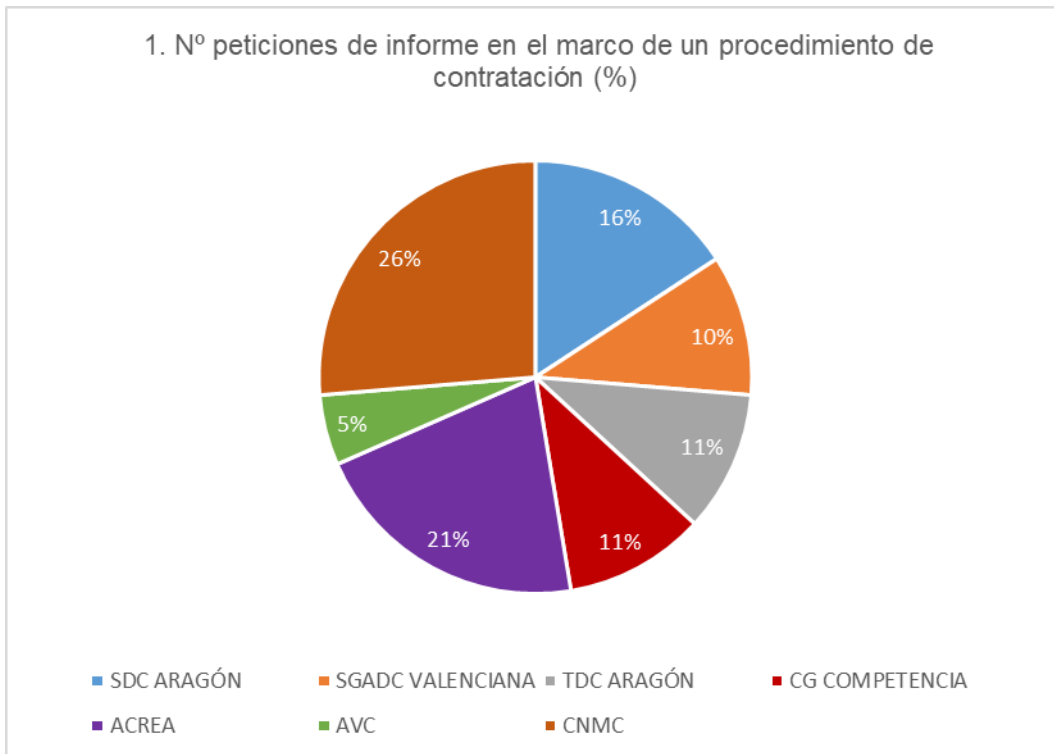
Tal y como puede verse, la mayoría de las entidades sí dispone de un buzón de denuncias, destacándose el carácter anónimo del buzón de la CNMC y ACCO.

2. Número de peticiones de informe en procedimientos de licitación.

Se dan un total de 19 peticiones de informe en el marco de procedimiento de contratación distribuidas de la siguiente forma:



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



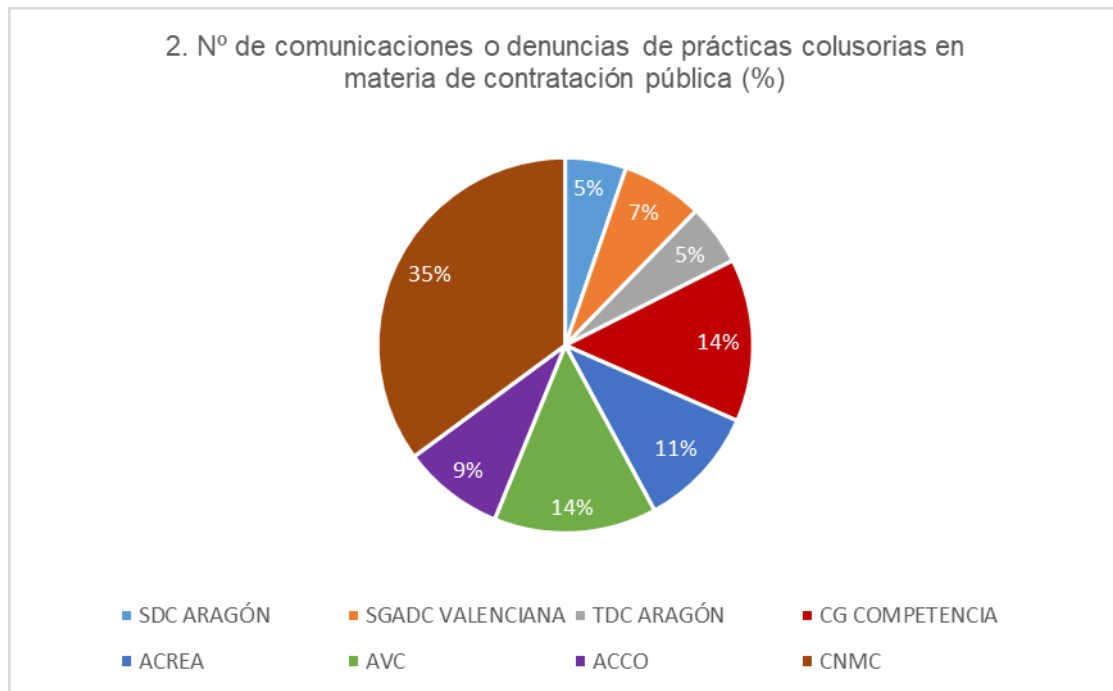
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

3. Comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación pública

En términos generales, ha habido 57 comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación pública, de las cuales el 35% se han realizado a la CNMC.



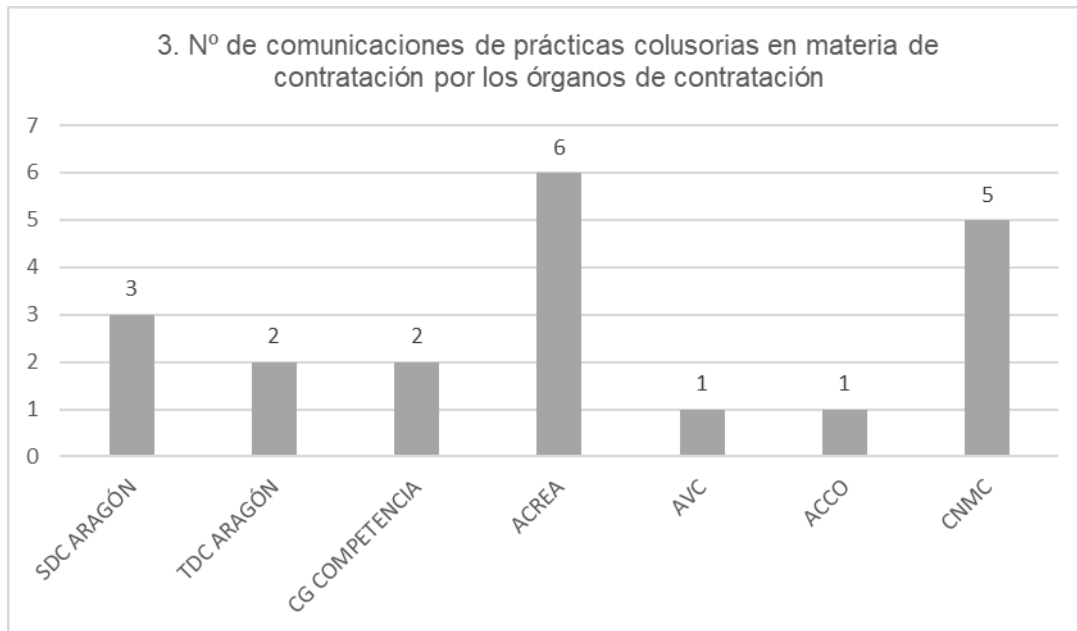
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

A. Comunicaciones de prácticas colusorias emitidas por órganos de contratación.

Dentro de estas comunicaciones y denuncias por prácticas colusorias realizadas en materia de contratación pública, se reflejan en las siguientes gráficas aquellas que han sido realizadas por órganos de contratación, siendo en la CA de Andalucía donde se han producido más comunicaciones (6 de las 20 totales).



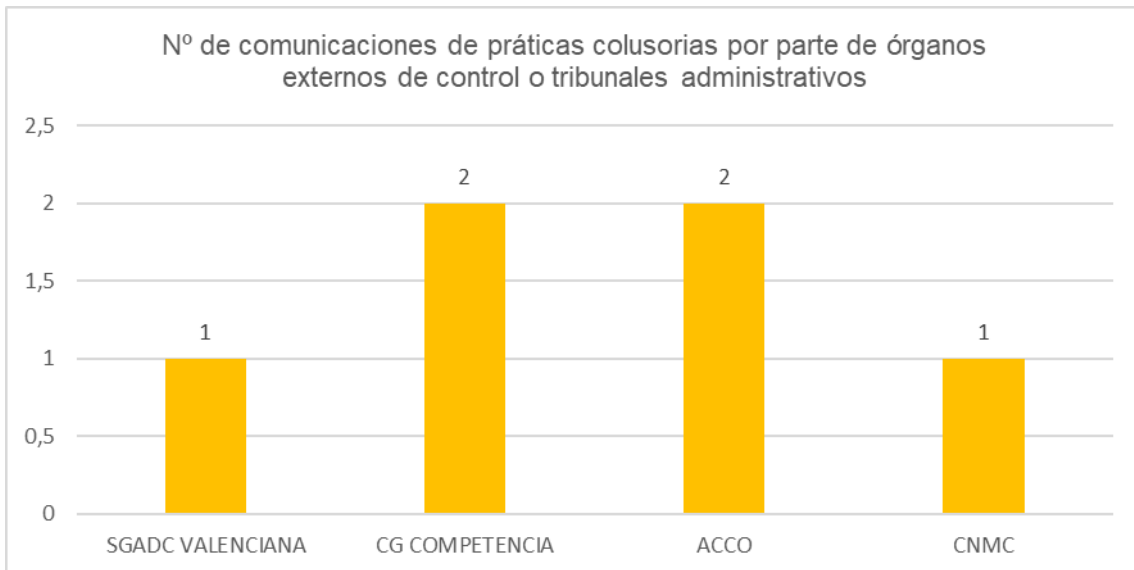
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



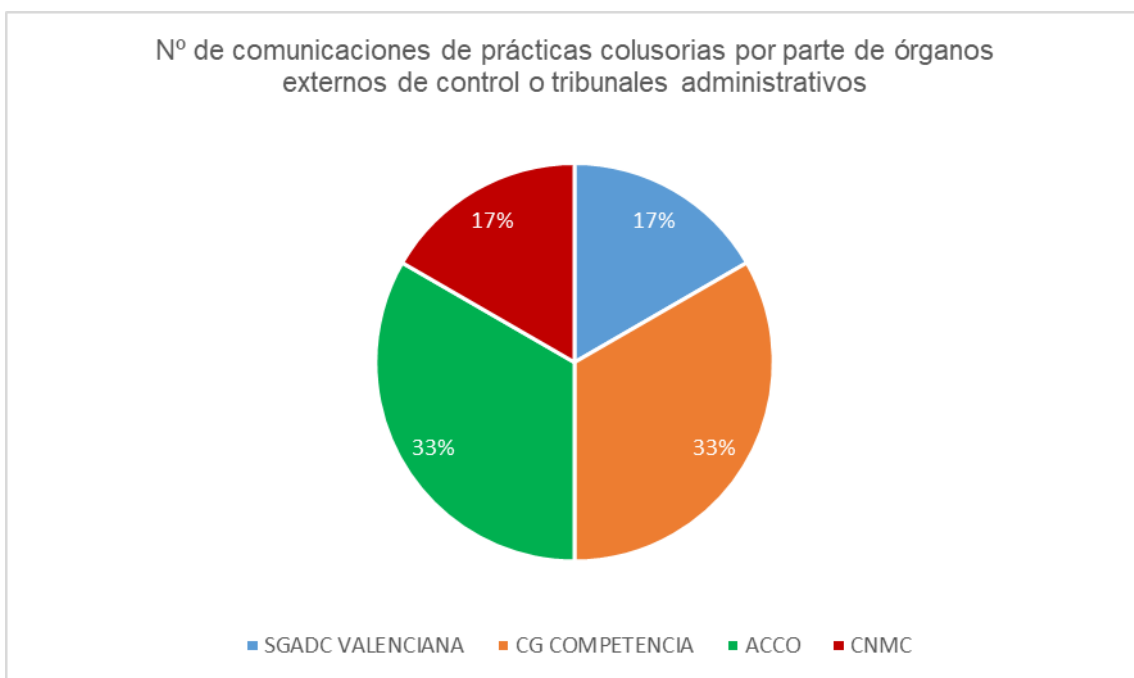
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

B. Comunicaciones de prácticas colusorias por órganos externos de control y tribunales administrativos.

Por otro lado, de las 57 comunicaciones de prácticas colusorias en materia de contratación, 6 han sido realizadas por órganos externos de control y/o tribunales administrativos de recursos en materia contractual, cuyo resultado se refleja en las siguientes gráficas.



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

4. Número de expedientes de investigación de prácticas colusorias o anticompetitivas.

Se constatan un total de 34 expedientes de investigación distribuidos de la siguiente manera según la entidad:



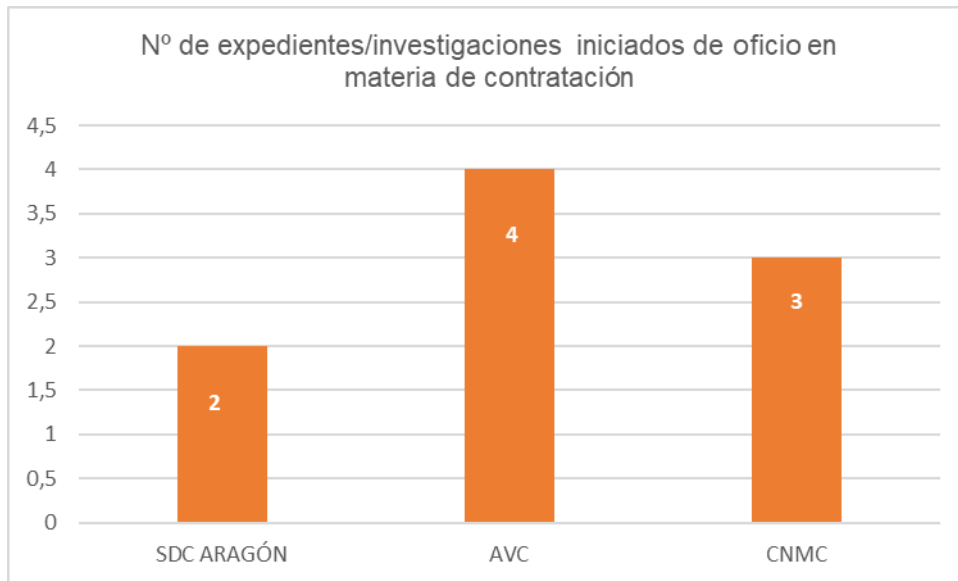
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

5. Número de expedientes/investigaciones iniciados de oficio.

De acuerdo con la información recibida, en el 2020 se han iniciado nueve investigaciones repartidas entre la AVC, la CNMC y SDC Aragón.



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



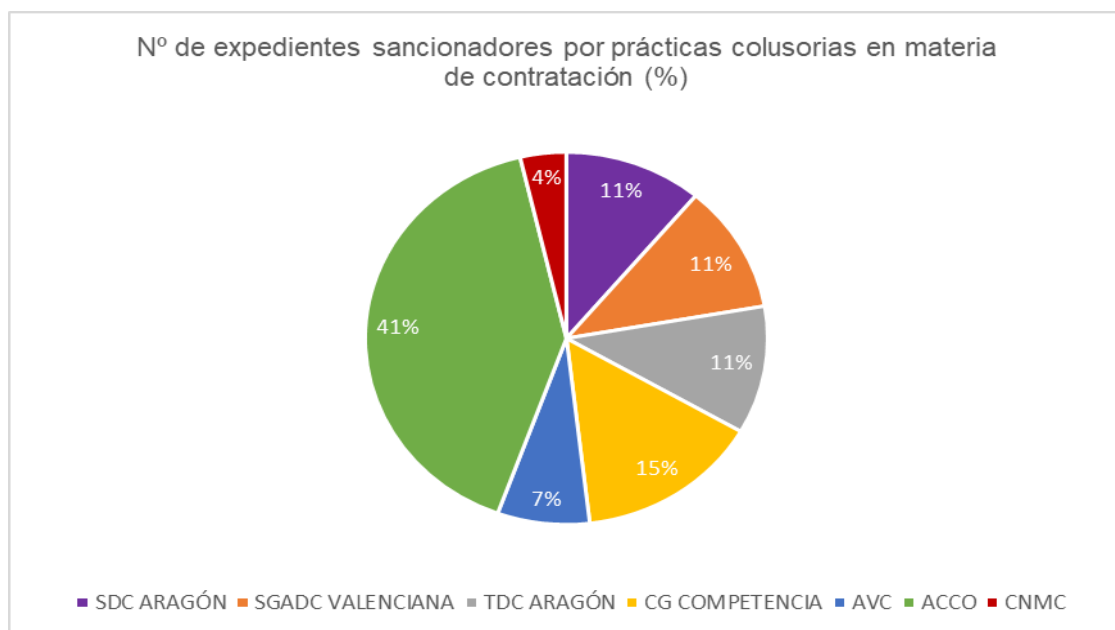
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

6. Número de expedientes sancionadores.

En el 2020, se han iniciado un total de 27 expedientes sancionadores, de los que destaca ACCO con once de ellos, tal y como puede verse en las gráficas siguientes.



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

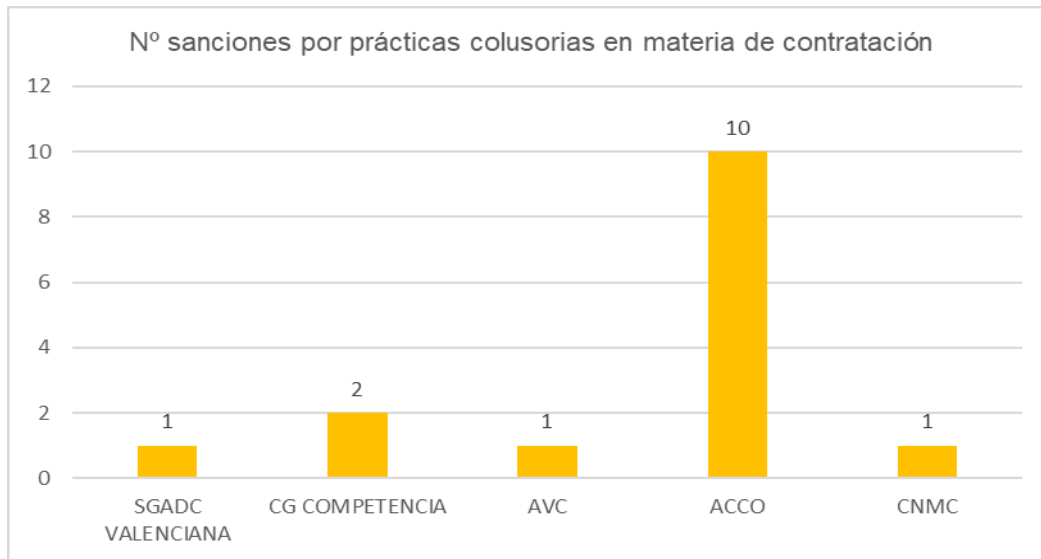


Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

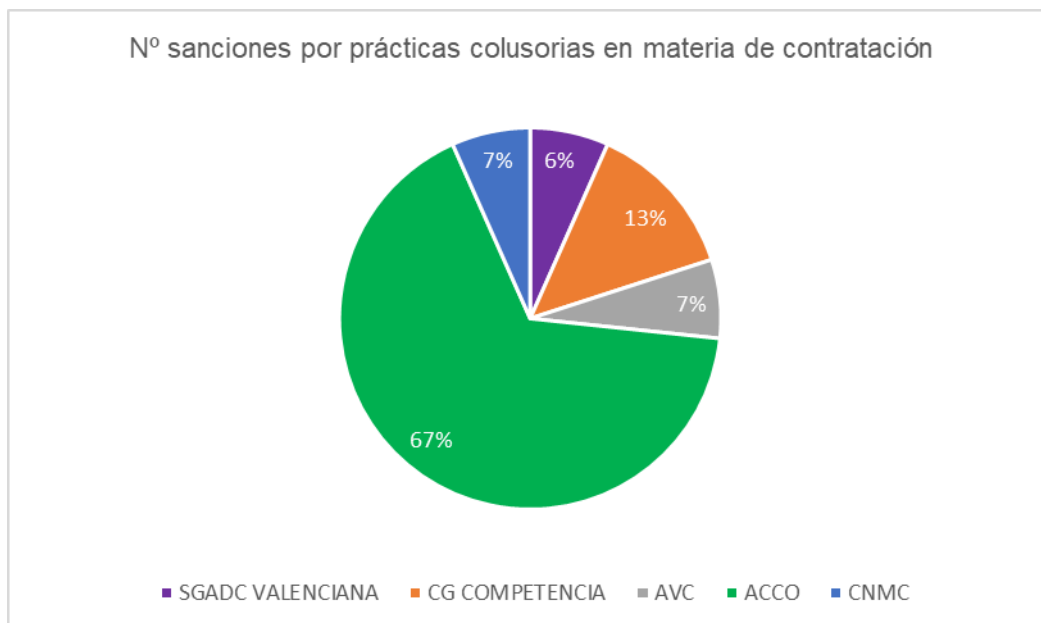
7. Número de sanciones.

En relación a las sanciones, se han impuesto 15 sanciones³¹, destacando nuevamente la ACCO, que acumula dos terceras partes del total de las sanciones impuestas.

³¹ Debe tenerse en cuenta que la imposición de una sanción de un expediente de investigación puede afectar a varias empresas.



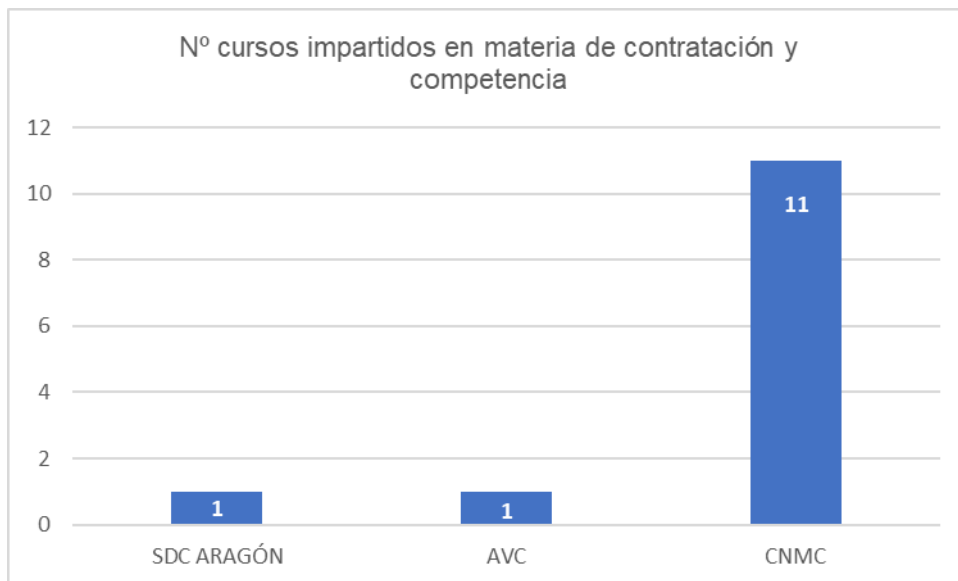
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



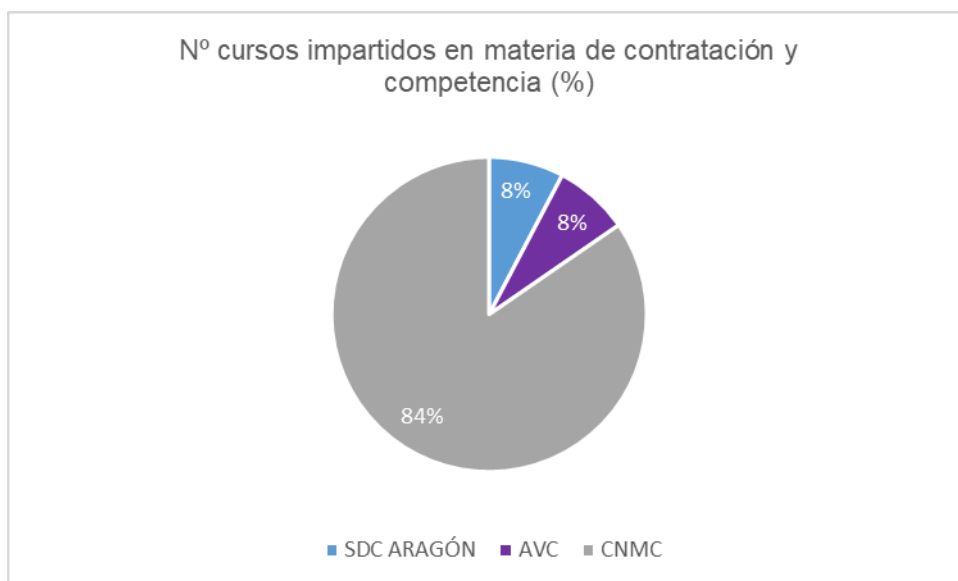
Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

8. Número de cursos impartidos en materia de contratación.

Respecto a los cursos impartidos en materia de contratación y defensa de la competencia, se realizaron un total de trece, destacando la actividad formativa de la CNMC que concentró la impartición de once de ellos.



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

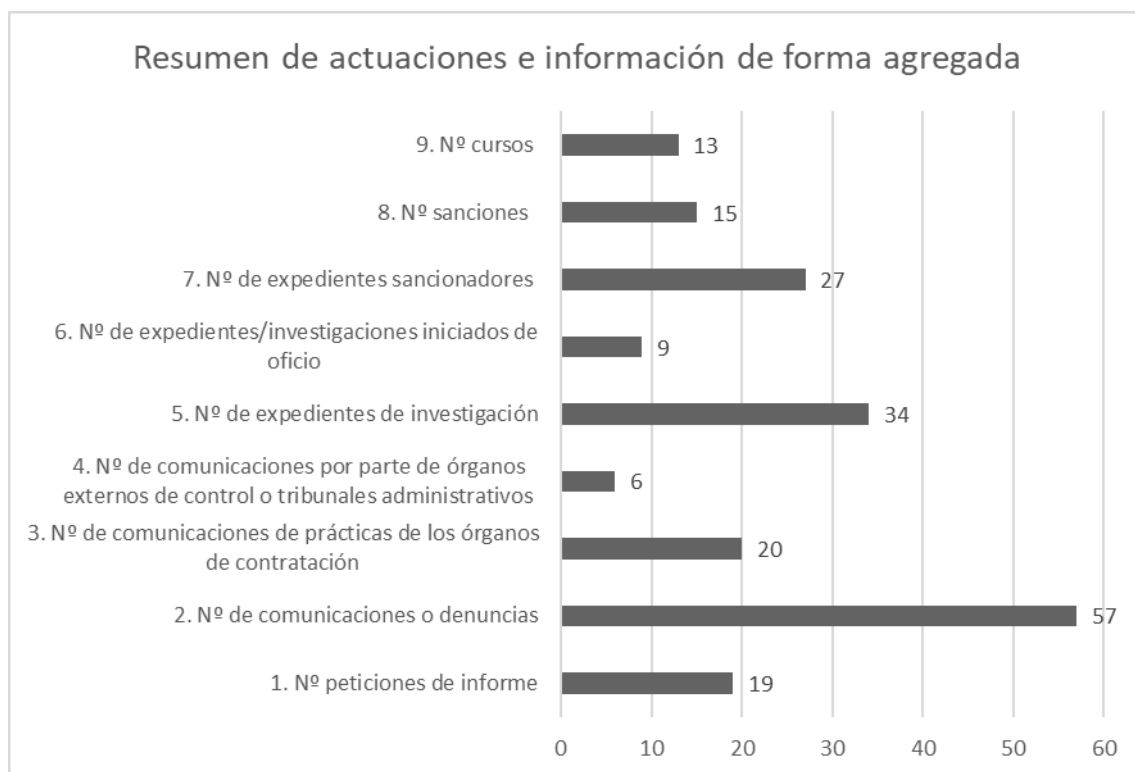
Destaca la acción formativa desarrollada por la CNMC, ya que mantiene una estrategia de formación de empleados públicos que persigue dos finalidades: por un lado, mejorar la capacidad de los empleados públicos que participan en mesas y órganos de contratación para detectar conductas colusorias por parte de las empresas que participan en las licitaciones; por otro, mejorar la capacidad de los empleados públicos que intervienen en el diseño de las contrataciones para prevenir conductas anticompetitivas y para propiciar una mayor competencia, como vía para mejorar la eficiencia en el uso de los fondos públicos. En 2020, la CNMC organizó 6 acciones formativas de esta índole en formato virtual, en las que participaron cerca de 300 empleados públicos de la Administración del Estado, autonómica y local (Tribunal de Cuentas, Instituto de

Estudios Fiscales, CESEDEN, Ministerio Defensa, Ministerio del Interior (Guardia Civil) y Gobierno de Aragón).

Igualmente, la CNMC ha impartido acciones formativas sobre esta temática a empleados públicos en el marco de programas internacionales, como en el acuerdo de cooperación institucional (twinning) con la Autoridad Albanesa de Competencia y en la XVI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia. Además, se ha organizado un seminario interno sobre contratación pública y competencia al personal de la CNMC.

9. Resumen de todas las actividades analizadas.

En términos agregados, se presenta el total de los puntos analizados, tanto por actividad, destacando las comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación.



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia y elaboración propia OIReScon

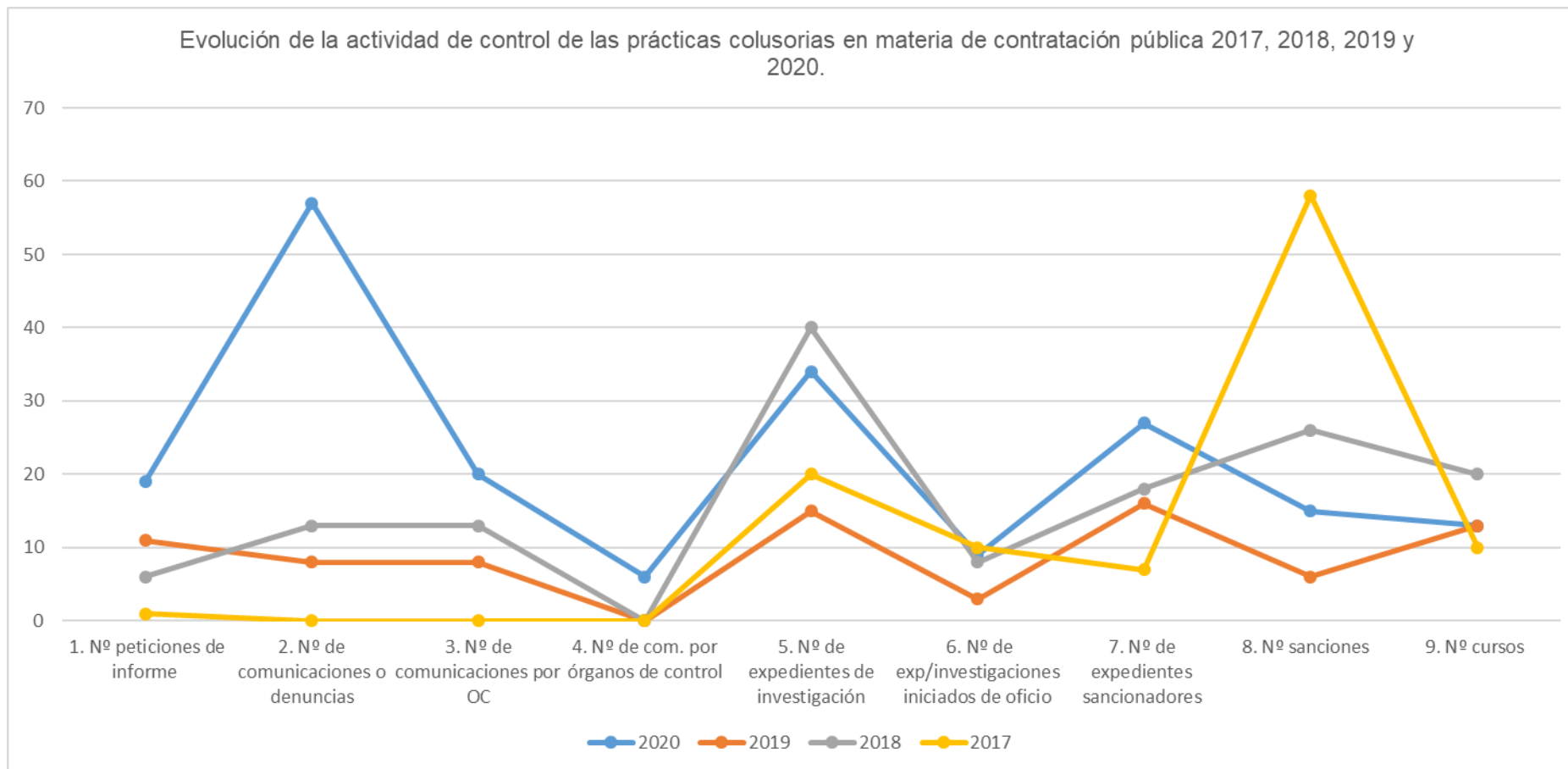
10. Comparativa de actividades y actuaciones en el periodo 2017 a 2020.

Analizando los datos recopilados en el informe del año pasado (años 2017, 2018 y 2019³²) y los recogidos en el presente informe del año 2020, se obtienen los siguientes resultados.

Actividad	2020	2019	2018	2017
1. N° peticiones de informe	19	11	6	1
2. N° de comunicaciones o denuncias	57	8	13	0
3. N° de comunicaciones por OC	20	8	13	0
4. N° de com. por órganos de control	6	0	0	0
5. N° de expedientes de investigación	34	15	40	20
6. N° de exp/investigaciones iniciados de oficio	9	3	8	10
7. N° de expedientes sancionadores	27	16	18	7
8. N° sanciones	15	6	26	58
9. N° cursos	13	13	20	10

Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia, y elaboración propia OIReScon

³² Cabe indicar que los datos relativos al 2019 han sido revisados y actualizados de acuerdo a la información que se indica en sus páginas web. En el caso de la CNMC, la actualización se ha realizado con la información aportada por la propia CNMC al efecto.



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Tal y como puede observarse en la gráfica, destaca la evolución producida sobre todo en dos puntos. Por un lado, es destacable el menor número de sanciones que ha habido si se tiene en cuenta la cifra alcanzada en el 2017, si bien es cierto que la tendencia descendente se rompe precisamente en el 2020, superando la cifra del año inmediatamente anterior, aunque sin sobrepasar la del 2018. Por otro lado, es realmente destacable la cifra de comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación en el 2020, superando con creces la de años anteriores. Pudiera responder este hecho a la mayor conciencia tanto de los órganos de contratación como de los órganos de control, del riesgo que suponen determinadas prácticas y su carácter anticompetitivo, debiendo ser objeto de seguimiento para confirmar si, efectivamente, se trata del establecimiento de una nueva cultura en la práctica de la contratación administrativa o de un hecho puntual acontecido en el 2020.

Por último, merece una mención el número de expedientes iniciados. En este sentido debe precisarse que los expedientes de investigación pueden tener fases de instrucción e investigación de larga duración, superando, incluso, varias anualidades, hecho por el cual, no debe prejuzgarse la existencia de mayor o menor actividad a la luz de los datos de este indicador de manera singular. En todo caso, este indicador, a largo plazo, sí puede mostrar una tendencia en el número de procedimientos e investigaciones que se llevan a cabo por estas entidades.

11. Tipo de contrato afecto por prácticas colusorias

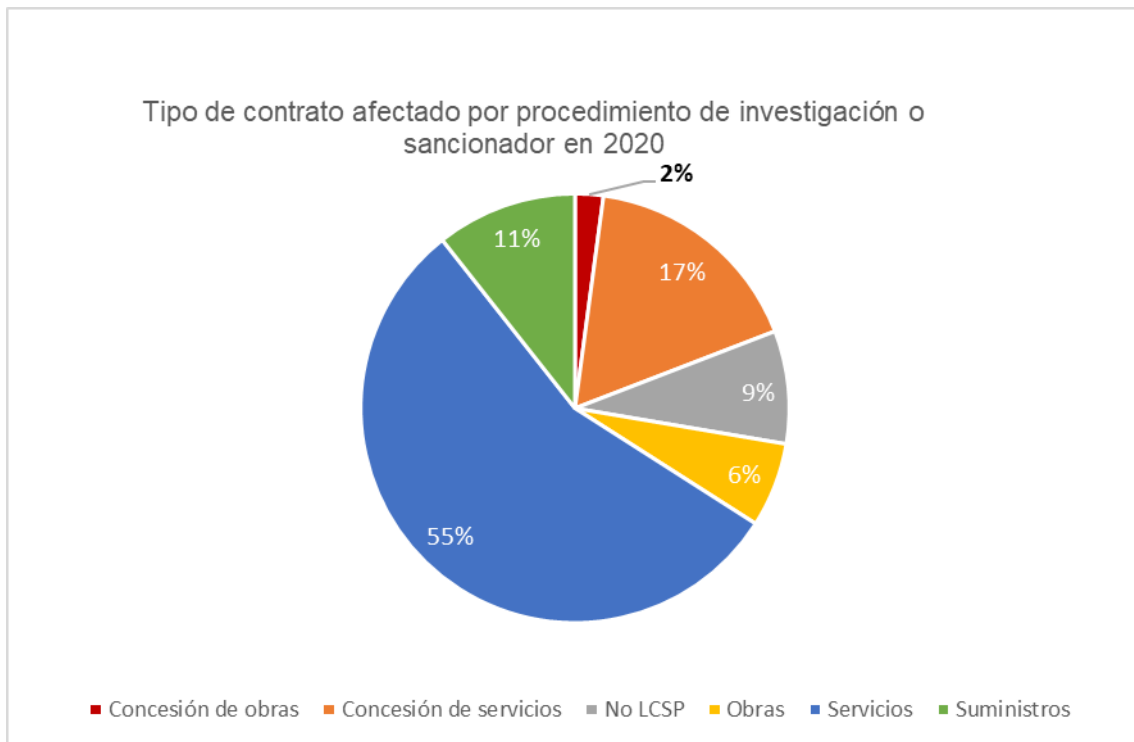
Para complementar el estudio de las actividades examinadas, se ha analizado la información de los expedientes cuyo listado y principales datos han sido aportados por las entidades consultadas.

En total, se ha recibido información de 47 expedientes de contratación afectados por prácticas colusorias. Así, en primer lugar, se han identificado los tipos de contrato que más afectados se ven por prácticas colusorias o anticompetitivas. De los resultados siguientes se observa que el contrato de servicios es notablemente el más afectado.

Tipo de contrato	Contratos
Concesión de obras	1
Concesión de servicios	8
No LCSP	4
Obras	3
Servicios	26
Suministros	5
Total	47

Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia, información web y elaboración propia

OIReScon



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia, información web y elaboración propia OIReScon

12. Sector o actividad de los contratos públicos afectados por prácticas colusorias.

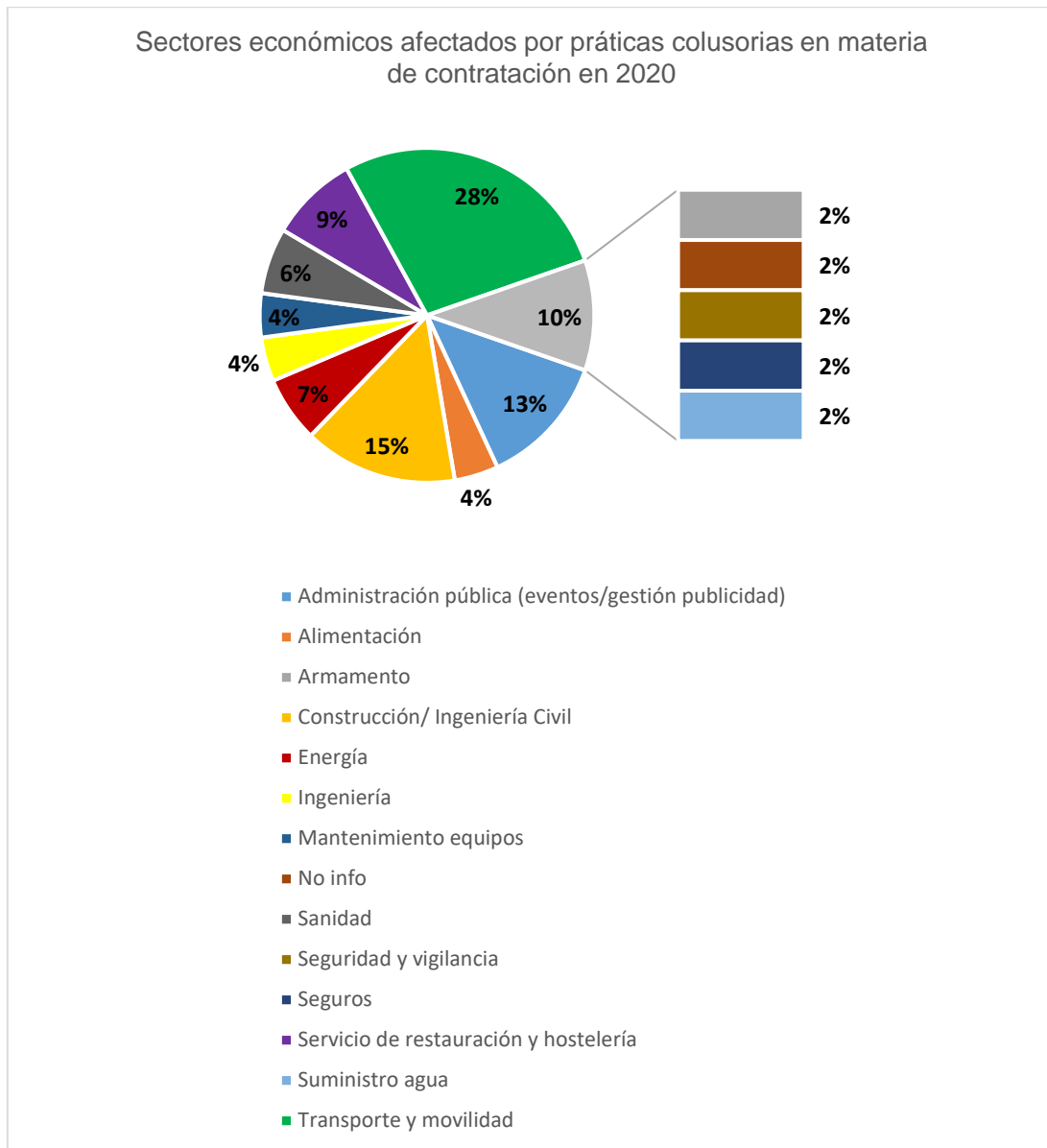
Otro de los aspectos que se ha analizado del listado de contratos públicos remitido por las entidades consultadas es su sector o actividad, para averiguar si era posible deducir algún sector o actividad más sensible al riesgo de una práctica colusoria.

En este sentido, se ha unificado y agrupado las actividades o sectores de los contratos afectados por prácticas colusorias, pudiendo comprobar en la siguiente tabla y gráfica el resultado obtenido:

Actividad/sector	Contratos afectados por prácticas colusorias
Transporte y movilidad	13
Construcción/ Ingeniería Civil	7
Administración pública (eventos/gestión publicidad)	6
Servicio de restauración y hostelería	4
Energía	3
Sanidad	3
Alimentación	2
Ingeniería	2
Mantenimiento equipos	2
Armamento	1
Seguridad y vigilancia	1
Seguros	1

Actividad/sector	Contratos afectados por prácticas colusorias
Suministro agua	1
No info	1
Total	47

Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia, información web y elaboración propia OIReScon



Fuente: Información de las entidades en defensa de la competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Tal y como puede verse, destaca por encima de otros sectores el sector transporte y movilidad, por lo que debe realizarse un seguimiento de este indicador en años venideros para constatar si efectivamente es un sector o actividad más sensible al riesgo de prácticas colusorias. En el caso de que así fuera, tanto los órganos de contratación como los órganos de control en defensa de la competencia deberían tener en cuenta el riesgo

que parece existir en este sector en concreto, y prestar especial atención en su prevención y/o corrección.

13. Prácticas colusorias en materia de contratación detectadas en 2020.

Por último, se ha analizado el tipo de práctica colusoria que afecta a los contratos públicos, partiendo de la información suministrada por las entidades consultadas.

En este sentido se identifican los siguientes tipos de prácticas colusorias:

- Acuerdos e intercambios de información de determinadas empresas en la preparación de sus ofertas técnicas y condicionando la adjudicación de la licitación.

En esta línea se ha detectado igualmente el acuerdo entre empresas para presentar ofertas de “acompañamiento” que condicionarían la adjudicación de la licitación.

- Acuerdos para el “reparto” de diversas licitaciones públicas del mismo sector.
- Acuerdos entre empresas para manipular la media que determina la oferta desproporcionada o anormal.
- Acuerdo entre empresas de “no concurrencia” que tendrían como objetivo declarar el procedimiento de licitación como desierto para forzar un cambio de condiciones de los pliegos que la rigen.

V. Otras actuaciones en materia de contratación pública.

Además de las anteriores cuestiones, desde la OIReScon se ha dado la oportunidad a las entidades consultadas de trasladar aquellas actuaciones que tuvieran relevancia en materia de contratación pública. El objetivo de ello, además de visibilizar otras actuaciones de estas entidades, es la puesta en común de estas actuaciones que pueda servir de ejemplo o inspirar futuras políticas de actuación o buenas prácticas.

- En el caso de la CNMC, se han comunicado diversas actuaciones³³ de las que caben destacar las siguientes:
 - ***Informe sobre las licitaciones públicas de transporte de pasajeros en vehículos de turismo en los ámbitos escolar, laboral y sanitario (PRO/CNMC/002/19)***. La CNMC aprobó en 2020 un Informe en el que realiza un análisis en profundidad de las licitaciones públicas de servicios de transporte que permiten el uso de vehículos de turismo en los ámbitos escolar, laboral y sanitario, para identificar posibles restricciones a la competencia con origen en el marco regulatorio o en las convocatorias de las propias licitaciones. Analizadas más de 50 licitaciones públicas realizadas en los últimos años, en varias comunidades autónomas, así como la regulación aplicable a estos servicios, la CNMC concluyó

³³ Todas las actuaciones de la CNMC se encuentran accesibles en su web: www.cnmc.es

que en algunos concursos se restringía³⁴ la participación de determinados operadores (lo que supuso un mayor coste para las arcas públicas y menores incentivos a prestar servicios de calidad del servicio para los usuarios).

- **Actualización de la Guía sobre contratación pública y competencia.** La CNMC está actualizando su [Guía sobre contratación pública y competencia](#) (que data de 2011) por fases siguiendo el proceso natural del aprovisionamiento público: planificación, alternativas a la contratación pública, preparación y diseño de la licitación, adjudicación, ejecución y evaluación. Este trabajo estructurado permitirá centrar las recomendaciones en los problemas y riesgos específicos sobre la competencia que se plantean en cada una de las fases. En 2020, la CNMC aprobó el estudio de la primera de ellas, centrada en [la planificación de la contratación pública como herramienta para promover la competencia y eficiencia](#).

- Finalmente, cabe mencionar que la CNMC analizó 14 expedientes de contratación pública con presencia de posibles ilícitos de competencia con el fin de que, en virtud del reparto competencial, se realizara su atribución a la autoridad nacional o autonómica de competencia. Asimismo, se analizaron 2 expedientes de contratación pública de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la vigilancia de un expediente ya sancionado por la CNMC y se resolvió una consulta planteada por el Ayuntamiento de Almería sobre el procedimiento a seguir para la adjudicación de la contratación del servicio de notificaciones administrativas (INF/CNMC/032/20)³⁵.

- En el caso de la AVC cabe mencionar las siguientes actuaciones:
 - En abril de 2018 publicó [la Guía sobre contratación Pública y Competencia](#), como consecuencia de la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la LCSP. Tras dicha fecha y teniendo en cuenta las modificaciones sufridas por la citada norma, la AVC ha elaborado en el 2020 un [Apéndice a la Guía sobre contratación](#), con el objeto de adaptarla a los cambios introducidos en la normativa de aplicación, entre otros, sobre la contratación

³⁴ Algunas de las restricciones identificadas eran fruto de la regulación impuesta en determinadas zonas y dichas limitaciones incumplían los principios de buena regulación, al no ser necesarias y proporcionadas para el interés general. Para evitar estas situaciones e impulsar una reforma de las normas que afecten a los citados servicios de transporte, la CNMC realizó una serie de recomendaciones a las Administraciones competentes, como son (i) evitar las discriminaciones entre licencias de taxi y VTC; (ii) evitar que el operador tenga que disponer de una licencia local de transporte; (iii) evitar imponer un determinado tipo de vehículo en función del número de pasajeros de la ruta; (iv) aclarar la regulación del transporte sanitario no asistido y no urgente (programado); y (v) establecer una duración de las licitaciones que no resulte excesiva en función de las inversiones que se deban realizar.

³⁵ Concretamente, la cuestión radicaba en elegir el procedimiento abierto o el negociado sin publicidad por razón de exclusividad. La CNMC recomendó que la contratación de los servicios postales para las notificaciones administrativas se realice por procedimientos abiertos a la concurrencia y que en su diseño se evite discriminar entre Correos S. A. como operador designado por la Ley del Servicio Postal Universal y cualquier otro operador postal autorizado que cumpla la normativa vigente sobre la validez de las notificaciones administrativas

menor, así como para incorporar cuál ha sido la aplicación práctica desde la entrada en vigor de la ley y profundizar en determinados aspectos de gran relevancia en materia de competencia, como pueden ser las prohibiciones para contratar.

- Asimismo, la AVC, en septiembre de 2020, emitió el [Informe sobre los criterios de adjudicación pliegos obra bidegorri Uarka-Loiola del Ayuntamiento de Arratzu](#). En dicho informe concluyó que, a falta de una justificación suficiente por parte del Ayuntamiento de Arratzu, debían ser eliminados de los pliegos de licitación varios criterios de adjudicación en tanto otorgaban una ventaja injustificada a empresas de proximidad. Los referidos criterios de adjudicación no respetaban ni el principio de igualdad de acceso a la licitación ni el de no discriminación. Además, tampoco guardaban proporcionalidad con el objeto del contrato. Como consecuencia del citado informe, el Ayuntamiento de Arratzu desistió de la licitación.
- Por último, la AVC ha trabajado durante el año 2020 para tener operativo para el 2021 un canal anónimo de colaboración.

VI. Conclusiones.

A la vista de los resultados de la supervisión realizada cabe indicar las siguientes conclusiones:

- Teniendo en cuenta la evolución de los últimos años, parece haber un cambio de tendencia de actuación respecto a las prácticas colusorias en materia de contratación, pasando de una respuesta o actuación más correctora y sancionadora (como puede comprobarse por los datos arrojados en el 2017) a una actuación más detectora y “a priori” e, incluso, preventiva de la Administración y órganos de control en el 2020, teniendo en cuenta el aumento de comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en procedimientos de contratación. Ello parece indicar que comienza a instalarse en la cultura administrativa la relevancia de garantizar la competencia en materia de contratación, y que las Administraciones Públicas son más conscientes de la necesidad y obligación de velar por ella. Será necesario realizar el seguimiento oportuno que permita confirmar, en su caso, esta tendencia.
- Por otro lado, se detecta que el sector “transporte y movilidad” es el más afectado por prácticas colusorias en materia de contratación, aspecto que debe, igualmente, ser objeto de seguimiento para contratar si es un riesgo puntual o realmente se trata de un sector susceptible de sufrir prácticas colusorias.

VII. Recomendaciones.

En consecuencia, con lo anterior, debe ahondarse en la vertiente preventiva de cara a favorecer la competencia en materia de contratación en las Administraciones Públicas, y dotar a éstas últimas de elementos y conocimientos suficientes en la detección de posibles prácticas colusorias de los licitadores. Por ello, **las acciones formativas y divulgativas adquieren en esta materia una especial relevancia**. Estrategias de formación y capacitación en materia de competencia como la actuación puesta en

marcha de la CNMC o la Guía de contratación y competencia actualizada de la AVC son un ejemplo de lo anterior.

Por último, se debe destacar la necesidad de desarrollo del procedimiento regulado en el tercer párrafo, apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, a fin de arbitrar un canal que dote de certidumbre a las mesas y órganos de contratación ante situaciones de presunta irregularidad en materia de competencia, especialmente en lo referido a la suspensión del procedimiento de contratación y en relación a los plazos máximos razonables que, por parte de las autoridades competentes, se puedan asumir en función de los medios disponibles. En consecuencia, se recomienda abordar tal desarrollo normativo que dé certeza a los órganos de contratación y a los operadores económicos como potenciales licitadores.

VI. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

I. Introducción

La Unión Europea ha manifestado un constante , interés en las políticas de prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito de la contratación pública³⁶, destacando a estos efectos de modo particular, el [informe monográfico de la Comisión al Consejo y el Parlamento Europeo sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea en 2014](#).

Todo ello se ha traducido en la adopción de las Directivas en materia de contratación, en particular la Directiva 2014/24/UE, en la que ya se establecen varias obligaciones de los Estados miembros en sentido preventivo y correctivo³⁷.

España ya venía sumándose en la última década del pasado siglo a la creciente política anticorrupción que ha venido consolidándose en diferentes foros internacionales y europeos³⁸. En la actualidad, y también en paralelo con la evolución armonizada en la Unión Europea y a nivel internacional, son muy numerosas las iniciativas en curso encaminadas a la creación por los diferentes niveles de gobierno territorial de Agencias Anticorrupción y de adopción de normas dirigidas a la protección del denunciante, que están suponiendo un oportuno y enriquecedor antecedente en el actual reto de transponer la Directiva (UE)2019/1937.

La LCSP, como no podía ser de otro modo, ha introducido a lo largo de su articulado la prioridad que en el ámbito de la contratación pública supone la prevención y lucha contra la corrupción. De este modo, en su primer artículo ya incluye como principio vertebrador de la norma el de integridad; el artículo 64 establece el deber de los órganos de contratación de *“tomar medidas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”*; se especifica y refuerza la publicidad y transparencia de la información de la entidad contratante y de la actividad contractual en el artículo 63 y se produce la ampliación de las prohibiciones para contratar relacionadas con tal extremo en el artículo 71.

Resalta en este ámbito de prevención y lucha contra la corrupción y conflicto de intereses, el papel que la Ley concede a esta Oficina, al señalar en el artículo 332.6.e) que la OIReScon debe verificar que se aplican con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.

³⁶ Apartado 27 de la [Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 2010, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades y la lucha contra el fraude](#), P7_TA (2010) 0155 (DOUE C 81E, de 15 de marzo de 2011).

³⁷ Destacan los artículos 24, 57 y 83.

³⁸ En este sentido, se adoptaron una serie de medidas entre las que destaca la creación, temprana en el contexto internacional, de la Fiscalía Anticorrupción en 1995.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 9 del ya citado artículo 332, la Oficina debe elaborar un informe anual que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes. Ese mismo apartado establece, por remisión al apartado anterior, que dicho Informe, en particular, debe incluir *“información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como los problemas de colusión detectados”*³⁹.

Por último, cabe señalar que la Estrategia Nacional de Contratación, regulada en el artículo 334 de la LCSP y que debe ser aprobada por esta Oficina a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, debe recoger, en todo caso, medidas que permitan *“combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública”*.

Por todo ello y para dar cumplimiento a esta exigencia legal, se ha considerado imprescindible incluir en los IAS de la Contratación Pública, la actuación que las agencias y oficinas de prevención y lucha contra la corrupción han realizado en materia de contratación.

En consecuencia, se continúa con la difusión de los Módulos que integrarán el IAS 2021 con el presente documento dedicado a ***“La prevención y lucha contra la corrupción en la contratación pública”***. Considerando nuestra naturaleza de órgano colegiado, según lo dispuesto por el artículo 332.1 de la LCSP, este texto ha sido aprobado por el pleno celebrado el 22 de junio de 2021.

II. Metodología de la actuación de supervisión. Las Oficinas Antifraude en el sector público.

Para la elaboración de esta actuación de supervisión se ha contado con la colaboración de las agencias y oficinas con competencia en Prevención y Lucha contra la Corrupción.

Se ha procedido a la recogida de la información mediante la remisión de un formulario, que se adjunta en el [Anexo II](#). Este formulario fue remitido a las citadas agencias y oficinas tras la reunión de coordinación que previamente se celebró a petición de la OIReScon con la Red de Oficinas Antifraude de ámbito estatal, autonómico y local de la que forma parte.

La información recibida se ha sistematizado en las categorías correspondientes a cada uno de los indicadores con el fin de hacer los datos susceptibles de agregación y comparación. Las categorías unificadas y homogeneizadas se exponen en cada uno de los apartados correspondientes.

Asimismo, y como fuente de información adicional, se han consultado las memorias anuales de las distintas entidades que, en su caso, se hubieran publicado hasta la fecha de cierre de este informe.

Las entidades con competencia en la prevención y lucha contra la corrupción no han variado respecto del año 2020. En este sentido se recuerda que, si bien son varias las

³⁹ Artículo 332.8.c) de la LCSP.

previsiones legales existentes al efecto⁴⁰, no todas las entidades se han constituido y están plenamente operativas, por lo que se ha solicitado información a aquellas que de manera efectiva están ejerciendo estas competencias y funciones.

Por tanto, para la elaboración de este informe se ha solicitado información a las siguientes entidades:

- La [Oficina Antifraude de Cataluña](#) (**en adelante Antifrau Cataluña**), creada por la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- La [Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Valencia](#) (**en adelante Antifrau Valencia**), creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- La [Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Baleares](#) (**en adelante Antifrau Baleares**), creada por la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.
- La [Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción](#) (**en adelante ANTIFRAU MAD**), del Ayuntamiento de Madrid, creada por el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria (34/2016), celebrada el día 23 de diciembre de 2016 y regulada por Reglamento Orgánico aprobado en ese mismo Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Madrid (B.O. Ayuntamiento de Madrid de 13 de enero de 2017).
- La Dirección de Servicios de Análisis - [Buzón Ético y de Buen Gobierno](#) (**en adelante Bustia BCN**), del Ayuntamiento de Barcelona, adscrita orgánicamente a la Dirección para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona. Las Normas Regulatoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 16 de enero de 2017, además de regular el funcionamiento, objetivos y ámbito de aplicación del mismo recoge el régimen jurídico y funciones de su órgano gestor, la Dirección de Servicios de Análisis (DA). Así, en su artículo 25 se reconoce su independencia funcional sin que pueda estar sujeta a órdenes jerárquicas que condicionen su actuación ni pueda ser causa de remoción o cese el sentido de sus recomendaciones. Todos los miembros de la DA han de ser funcionarios de carrera.
- [La Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona](#) (**en adelante Ag MET**) creada por un acuerdo del Consejo Metropolitano y cuyas funciones han sido asignadas por el Decreto de Presidencia de 14 de diciembre de 2015.

⁴⁰ Puede consultarse el [Código electrónico de Lucha contra el Fraude y la Corrupción](#).

Además de las mencionadas, no debe obviarse la **Sección de Prevención de la Corrupción del Consello de Contas de la Comunidad Autónoma de Galicia**⁴¹, dirigida a *“colaborar con las administraciones sujetas a su ámbito de actuación, proponiendo la implantación de sistemas de prevención y la elaboración de manuales de gestión de riesgos de la corrupción; comprobar los sistemas de prevención que se pongan en marcha; asesorar sobre los instrumentos normativos más adecuados para prevenir la corrupción; fomentar en la sociedad civil y, particularmente, en el ámbito empresarial la transparencia y el comportamiento ético en sus relaciones con el sector público”*. Al igual que en años anteriores no se le ha solicitado información, puesto que no tiene atribuidas funciones de investigación o inspección.

No obstante lo anterior, cabe mencionar su labor en materia de prevención y, más concretamente, la publicación y aprobación de los documentos técnicos como la [“Estrategia en materia de prevención de la Corrupción, las Directrices Técnicas para la evaluación del control interno en las Entidades Públicas, el Catálogo de Riesgos por Área de Actividad”](#), en cuyo apartado V se identifica como área específica de riesgo la contratación pública, y la *“Metodología para la administración de los riesgos”*, así como las actuaciones de evaluación de los sistemas implantados, actualmente en trámite. Como consecuencia, y en aplicación del primero de los documentos antes citados, el 19 de diciembre de 2019 se aprobó por el Consello de Contas de Galicia el [“Diagnóstico de los sistemas de control interno y estrategia de la prevención de la corrupción en la Administración general, ejercicio 2018”](#).

En este sentido, como resultado del trabajo del Consello de Contas de Galicia, cabe mencionar la aprobación, ya en el 2021, del [Programa marco de integridad institucional y prevención de riesgos de gestión](#) con medidas específicas en materia de contratación pública.

De otra parte, cabe mencionar la Audiencia de Cuentas de Canarias, cuya [Ley 4/1989, de 2 de mayo](#), fue modificada, entre otros aspectos para introducir como función la de *“Informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción en el ámbito del sector público de la comunidad autónoma”*, introduciendo así la óptica de la prevención de la corrupción. Por la misma razón que la indicada en el caso del Consello de Contas de la C. A. de Galicia, no se ha solicitado información a la Audiencia de Cuentas de la C. A. de Canarias.

Por último, cabe citar a nivel nacional, aunque su ámbito es limitado a aquellos casos en los que haya intereses financieros de la Unión Europea, que se ha solicitado información al **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (en adelante SNC PIF)**, de la Intervención General de la Administración del Estado, regulada en la Disposición adicional vigésima quinta de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#). La información remitida por esta última no se ha integrado en el resto de la información, puesto que la naturaleza de las oficinas y agencias antifraude requeridas no es de similar naturaleza, diferenciándose de éstas en el ámbito de aplicación y procedimiento de investigación,

⁴¹ Creada por la [Ley 8/2015, de 7 de agosto, de reforma de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas, y del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, para la prevención de la corrupción](#).

que se encuentra limitado a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. Por ello, para el análisis de la información recibida se ha estimado oportuno tratarlo de manera diferenciada.

Se indica en este sentido que han sido comunicados cuatro casos relativos al 2020 por el SNC PIF, mediante buzón (no anónimo) en los que no se ha identificado conflicto de intereses, relativos a dos contratos de obras y dos contratos de servicios. Los cuatro casos se encuentran en tramitación⁴².

III. Análisis de la actividad de las Oficinas con competencia en prevención y Lucha contra la Corrupción en materia de Contratación en el 2020.

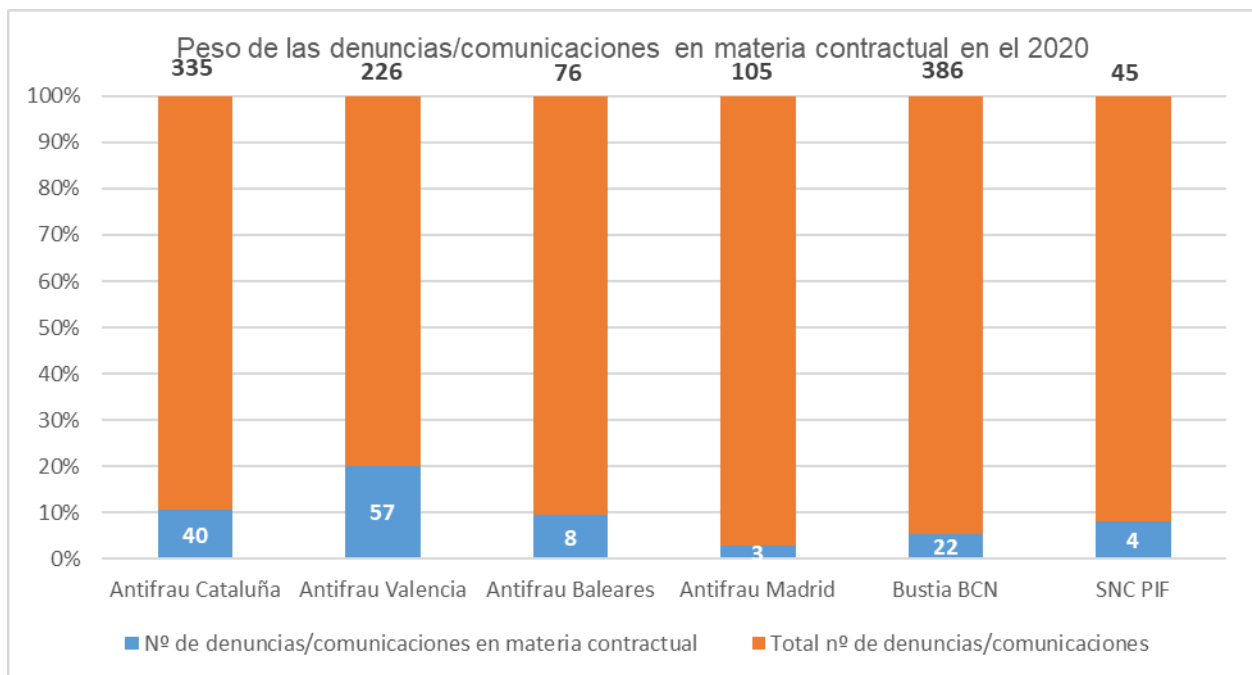
1. Volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública en el 2020 respecto del total recibidas por las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local.

En primer lugar, es relevante conocer el porcentaje que suponen las denuncias y comunicaciones en materia de contratación pública del total recibidas por las Agencias y Oficinas, puesto que eso refleja el peso y preeminencia de la contratación pública como área de riesgo en fraude y corrupción. Los resultados de la información recibida pueden consultarse en la siguiente tabla y gráfica:

Oficina / Agencia	Nº de denuncias/comunicaciones en materia contractual	Total nº de denuncias/comunicaciones	%
Antifrau Cataluña	40	335	11,94%
Antifrau Valencia	57	226	25,22%
Antifrau Baleares	8	76	10,53%
Antifrau MAD	3	105	2,86%
Bustia BCN	22	386	5,70%
SNC PIF	4	45	8,89%

Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

⁴² Respecto de la información remitida con relación al año 2019, de los cinco casos comunicados, 2 han sido archivados y tres están pendientes de resolución.



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

De acuerdo con ello, un 11,42 % de las denuncias recibidas por las Agencias y Oficinas Antifraude afectaba o se refería a la contratación pública, destacando el 25,22% de Antifrau Valencia cuyo porcentaje se mantiene respecto al año inmediatamente anterior (25%).

2. Comunicaciones o denuncias en materia de contratación pública realizadas a las Oficinas o Agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local en el año 2020.

De acuerdo con lo remitido por estas oficinas y agencias, en total han sido 130 denuncias distribuidas de la siguiente forma:



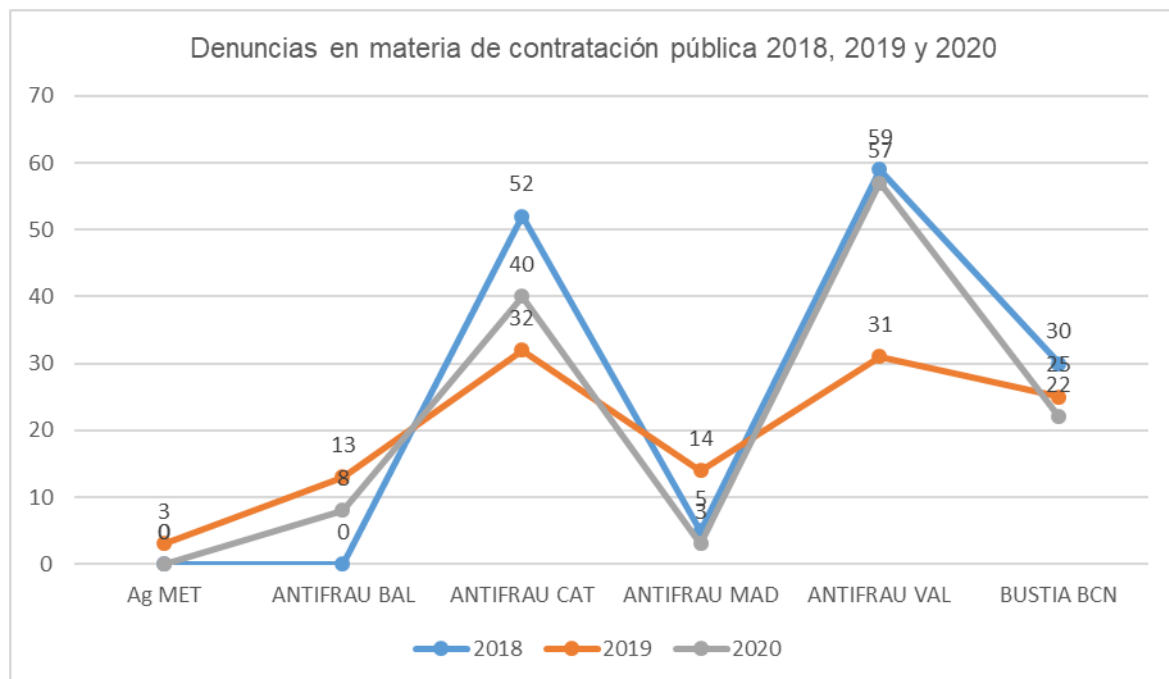
Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

El cómputo en el 2020 reproduce nuevamente la tendencia que se apreciaba ya en las denuncias y comunicaciones analizadas en el IAS 2019. Cabe recordar, respecto a los datos del año 2018 las peculiaridades de ANTIFRAU BAL⁴³ y ANTIFRAU MAD⁴⁴.

En el siguiente cuadro y gráfica puede observarse la citada evolución.

ENTIDAD	2018	2019	2020
Ag MET	0	3	0
ANTIFRAU BAL	0	13	8
ANTIFRAU CAT	52	32	40
ANTIFRAU MAD	5	14	3
ANTIFRAU VAL	59	31	57
BUSTIA BCN	30	25	22
TOTAL	146	118	130

Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

3. Medio de remisión o comunicación de la denuncia utilizado.

En relación con el medio por el que se hace llegar la denuncia, se ha considerado necesario solicitar información a las Agencias y Oficinas sobre tal extremo en el informe precedente, reiterando en el actual la pregunta con el fin de analizar su evolución y comprobar si la tendencia de implantación del buzón del denunciante continúa consolidándose. Esta información así como su resultado, resulta especialmente

⁴³ Tal y como se reflejó en el IAS 2019, y debido a la ausencia de personal, ANTIFRAU BAL fue operativa en el año 2019.

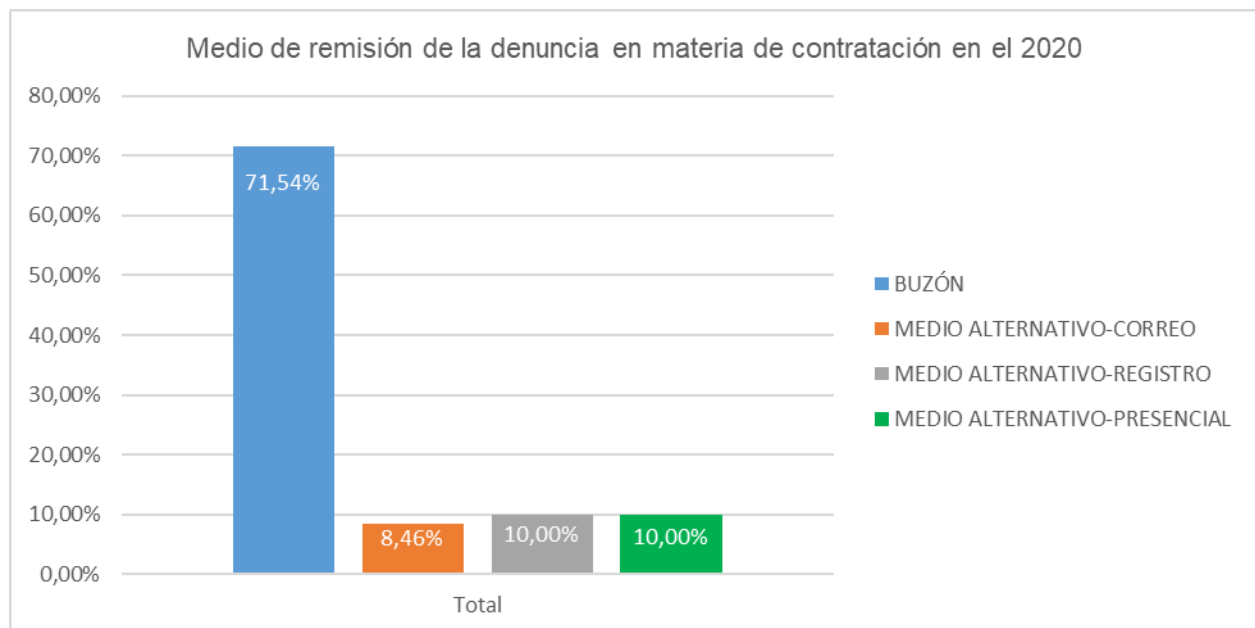
⁴⁴ De igual modo, la ANTIFRAU MAD no fue operativa hasta el último trimestre de 2018.

relevante de cara a la transposición de la Directiva (UE)2019/1937, también llamada Directiva de “Protección del denunciante” o “*whistleblowers*”,.

Al respecto, se han utilizado los siguientes tipos de medios de comunicación homogeneizados:

- **Buzón**, para aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por medio de un buzón abierto al efecto, ya sea anónimo o no.
- **Medio alternativo – comunicación entidad pública**, en aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por parte de otra entidad pública.
- **Medio alternativo – correo**, en aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por correo postal o correo electrónico.
- **Medio alternativo – Registro**, en aquellos casos en los que la denuncia se ha presentado por presentación en un Registro Oficial.
- **Medio alternativo – No especificado**, cuando no se ha especificado el medio, no siendo utilizado un buzón.
- **Medio alternativo – Presencial**, cuando la denuncia o comunicación se ha hecho directamente compareciendo presencialmente en la sede de la Oficina o Agencia.

Teniendo en cuenta tal clasificación, los resultados respecto al 2020 son los siguientes:



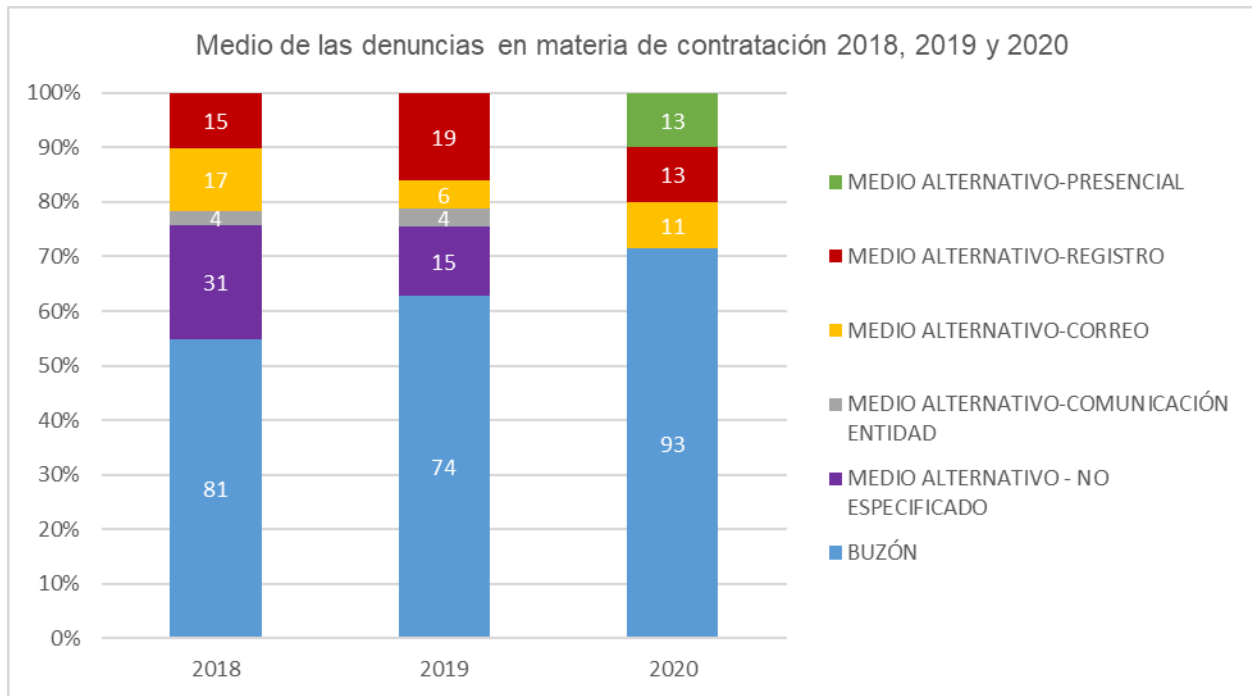
Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Como puede verse, se consolida inequívocamente el “Buzón de denuncia” como medio preferido y prioritario por los denunciantes, aumentando incluso su porcentaje respecto al año inmediatamente anterior. Dicha tendencia se observa en la comparativa con los años precedentes.

MEDIO DE REMISIÓN	2018	%	2019	%	2020	%
BUZÓN	81	54,73%	74	62,71%	93	72%
MEDIO ALTERNATIVO - NO ESPECIFICADO	31	20,95%	15	12,71%	0	0%

MEDIO DE REMISIÓN	2018	%	2019	%	2020	%
MEDIO ALTERNATIVO-COMUNICACIÓN ENTIDAD	4	2,70%	4	3,39%	0	0%
MEDIO ALTERNATIVO-CORREO	17	11,49%	6	5,08%	11	8%
MEDIO ALTERNATIVO-REGISTRO	15	10,14%	19	16,10%	13	10%
MEDIO ALTERNATIVO-PRESENCIAL	0	0,00%	0	0,00%	13	10%
TOTAL	148	100,00%	118	100,00%	130	100%

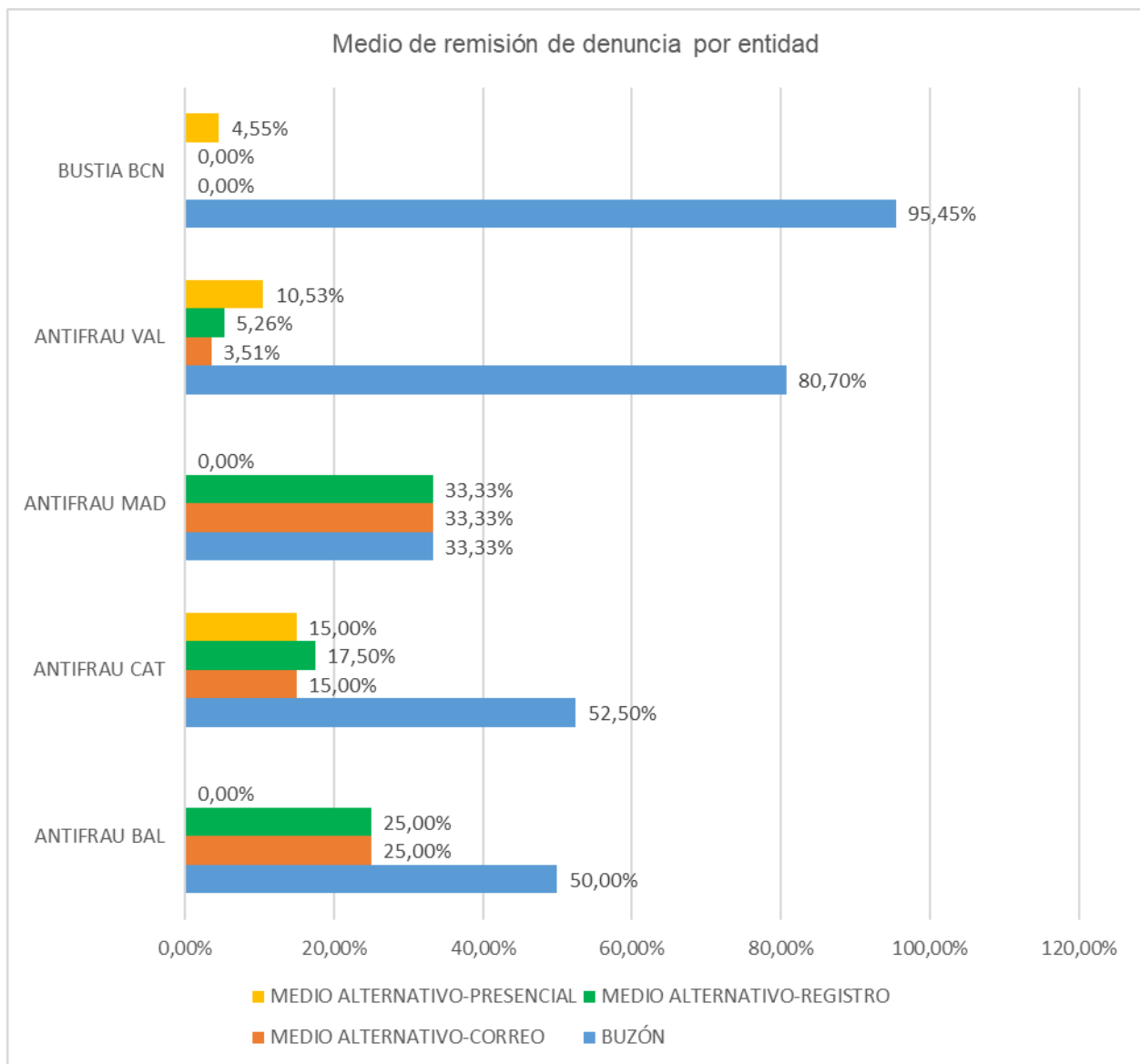
Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Sin perjuicio de la clara preferencia del “Buzón” como medio utilizado por los denunciadores, esta vía no es la única, ya que un 28,46% opta por otro medio de comunicación. Este aspecto debiera ser tenido en cuenta en la transposición de la citada Directiva, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades de puesta en marcha que pueden tener las agencias y oficinas de prevención y lucha contra la corrupción, de tal forma que pueda ofrecer varias alternativas o vías de comunicación.

En este sentido, varía la tendencia detectada en el IAS 2020, en la que el “buzón”, no era el medio de remisión mayoritario en todas las entidades y oficinas consultadas, sino que se retorna a la situación detectada en el IAS 2019, en la que el “buzón” predominaba en prácticamente todas las Agencias y Oficinas. Por tanto, se evidencia con estos datos que la naturaleza del medio utilizado impacta en la decisión de comunicación o denuncia, así como el hecho de que sea un mero repositorio o que sea un canal bidireccional que permita la constante comunicación con los denunciadores o alertadores aún en los casos de comunicantes anónimos.

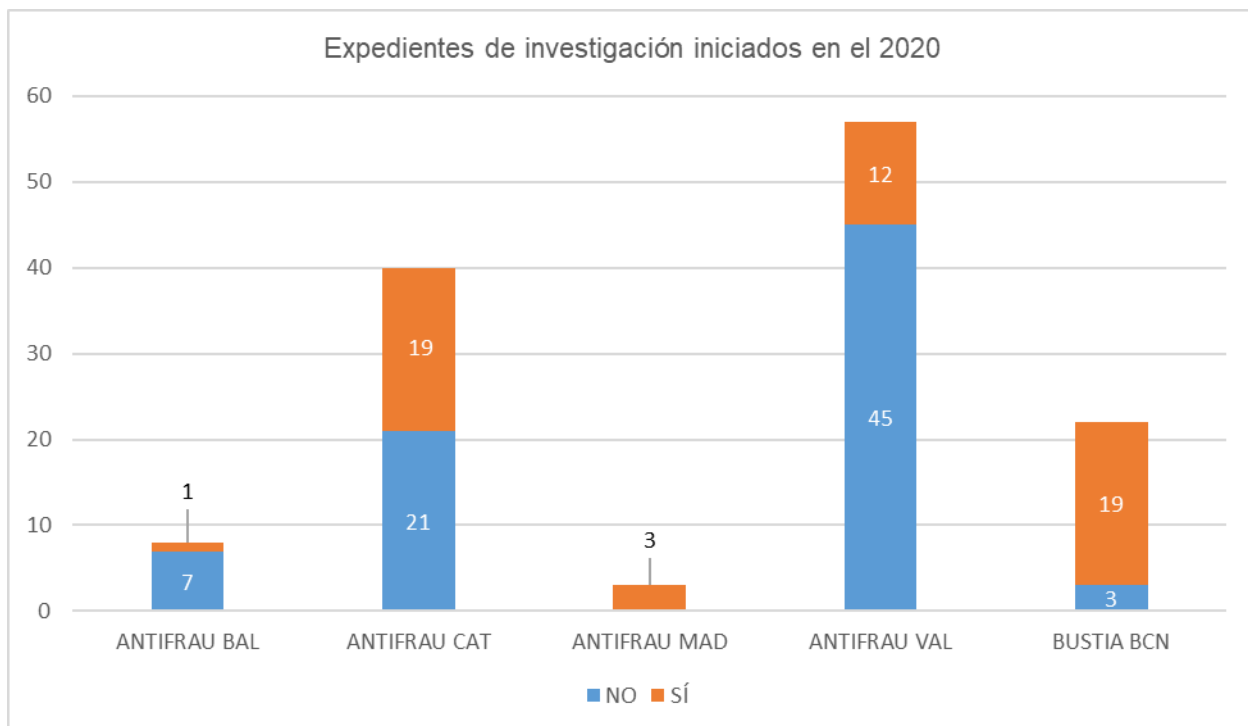


Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Los valores e información recibida en este campo permanecerán como indicadores y serán objeto de seguimiento por parte de esta Oficina, así como las garantías y protección ofrecidas a los denunciadores, sobre todo bajo el prisma de la transposición de la citada Directiva.

4. Expediente de investigación y fin de procedimiento.

Otro de los indicadores que se han reflejado en los IAS es el porcentaje de procedimiento de investigación cuyo origen ha sido una denuncia o comunicación.



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Del total de 130, son 54 denuncias o comunicaciones las que han causado la apertura de un procedimiento o expediente de investigación, mientras que 76 no han tenido tal consecuencia.

Este dato de por sí no aportaría valor si no se tiene en cuenta la tramitación del procedimiento, es decir, conviene evaluar cuántas de esas denuncias investigadas han finalizado en una resolución y/o notificación a los órganos judiciales competentes, Fiscalía, o Tribunal de Cuentas u OCEX. Por ello se ha procedido a analizar tales extremos, resultando que **24 de las 54 denuncias o comunicaciones han sido comunicadas o remitidas a la fiscalía** para su oportuna investigación en ámbito judicial.

5. Fin de la denuncia: resolución, archivo o notificación.

Para el análisis del resultado del procedimiento de investigación, previamente se traslada el marco general de los plazos del procedimiento de investigación y el contenido de las resoluciones o modos de terminación que ponen fin al mismo, para lo cual se ha partido de la información que se contiene en las normas de funcionamiento de las Agencias y Oficinas y cuyo resumen se refleja en la tabla del [Anexo III](#).

Cabe precisar en este punto que, como novedad incorporada en este año, se ha solicitado información sobre los procedimientos que, en el año inmediatamente anterior, se encontraban en tramitación, con el fin de reflejar la información actualizada.

Se ha utilizado el “estado” homogeneizado de las denuncias que se reproduce a continuación:

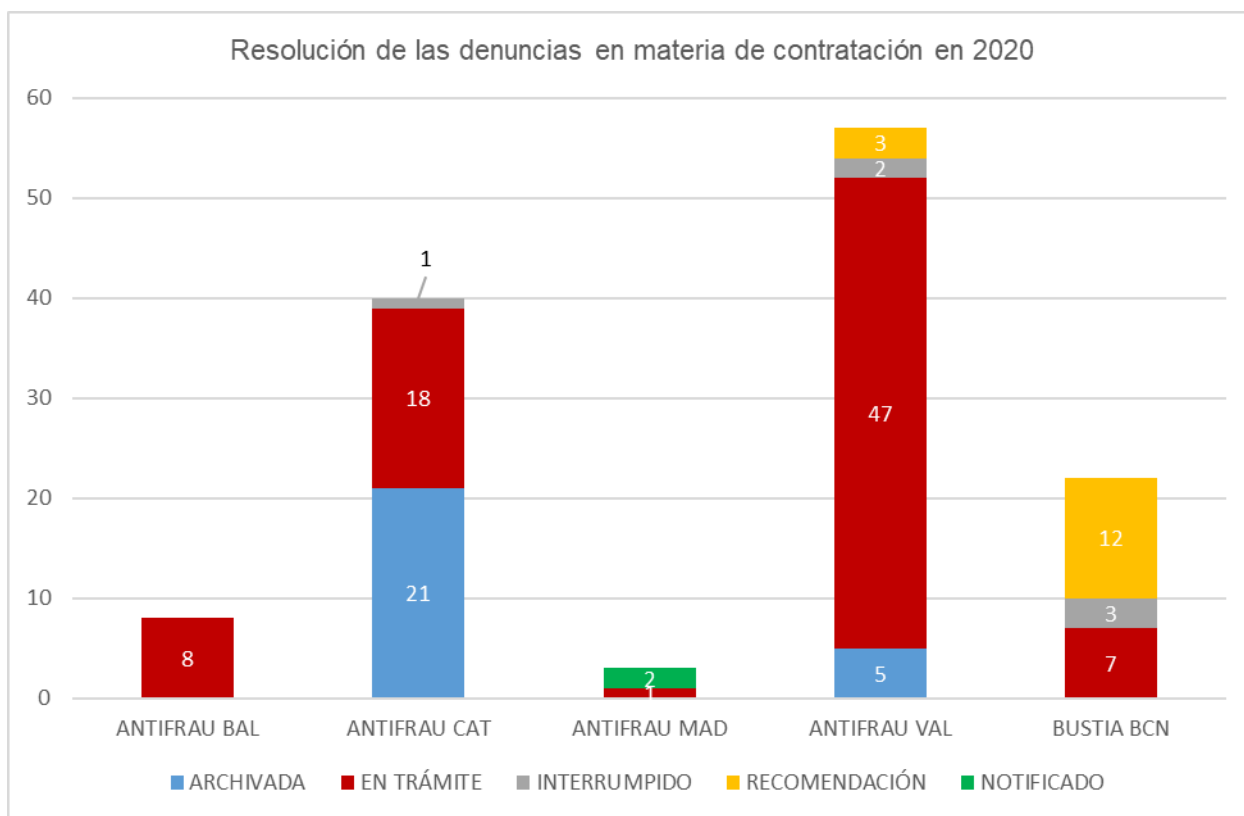
- **Archivada**, aquellas que bien directamente o bien como conclusión del procedimiento de investigación han sido finalmente archivadas.
- **En trámite**, aquellas denuncias aún en proceso de ser investigadas.

- **Informe a Entidad**, aquellas denuncias cuyo procedimiento de investigación ha finalizado con un informe dirigido a la entidad denunciada.
- **Recomendación**, aquellas denuncias cuyo procedimiento de investigación ha finalizado con la adopción de una “recomendación” por parte de la Agencia u Oficina.
- **Interrumpido**, aquellas denuncias que han sido redirigidas a otros órganos por falta de competencia de la Agencia u Oficina o porque los hechos constitutivos de la denuncia están siendo conocidos o ya lo han sido por la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o la Policía Judicial.
- **Notificado**, aquellas denuncias que han ocasionado la notificación bien a la Fiscalía, bien al Tribunal de Cuentas u OCEX, bien a los órganos judiciales competentes.

Así, en la siguiente tabla y gráfica se refleja la información relativa a la resolución de las denuncias habidas en el 2020.

Entidad	ARCHIVADA	EN TRÁMITE	INTERRUMPIDO	RECOMENDACIÓN	NOTIFICADO	Total
ANTIFRAU BAL		8				8
ANTIFRAU CAT	21	18	1			40
ANTIFRAU MAD		1			2	3
ANTIFRAU VAL	5	47	2	3		57
BUSTIA BCN		7	3	12		22
Total	26	81	6	15	2	130

Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

De los datos expuestos sigue resultando especialmente significativo el alto porcentaje de denuncias en tramitación (62,31%), ligeramente superior a la existente en el IAS 2020 (50,85%). Al respecto debe señalarse que afecta directamente a este indicador el tiempo y plazo que las Agencias y Oficinas dedican a la fase previa o “actuaciones previas”, que pueden ser consultadas en el [Anexo III](#).

Para una mayor precisión en este indicador, y como ya se ha anticipado, en este año se ha enviado por parte de las Agencias y Oficinas la información actualizada sobre el estado de las denuncias y comunicaciones remitidas para la elaboración del IAS 2020. En la siguiente tabla se pueden observar estos datos actualizados y comparados con los remitidos en relación con el año 2020:

Estado	2019	2020	Total
ARCHIVADA	38	26	64
EN TRÁMITE	43	81	124
INFORME A ENTIDAD	1	0	1
INTERRUMPIDO	10	6	16
NOTIFICADO	4	2	6
RECOMENDACIÓN	22	15	37
Total	118	130	248

Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Así, en estas cifras continúa la tendencia que en los IAS precedentes ya se observó, esto es, un plazo considerable de la tramitación de los expedientes de investigación. En este sentido cabe considerar que una de las causas, como ha sido manifestado a esta Oficina,

es la carencia de medios humanos y materiales en estas unidades, la cual impide cumplir con una estimación de tiempo óptima de conclusión y resolución de los asuntos. Y ello pese a la enorme dedicación, esfuerzo y vocación de servicio de los miembros de estos equipos.

6. Las denuncias relativas a corrupción en materia de contratación.

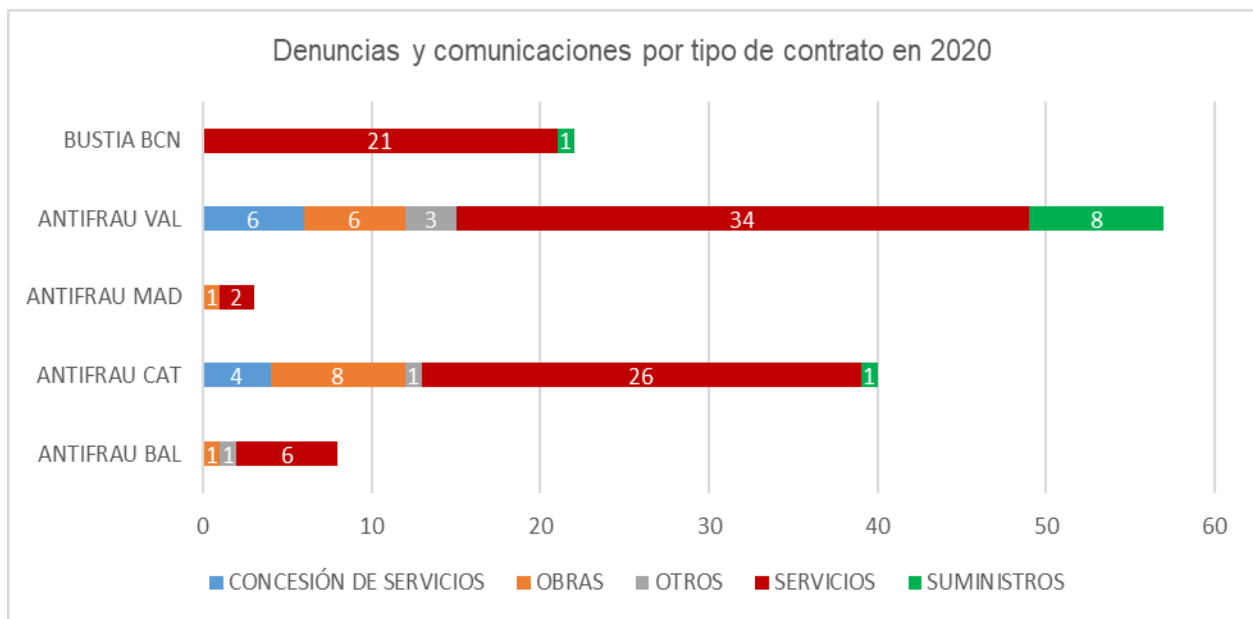
Para el estudio y seguimiento de las denuncias en materia de contratación, en el IAS 2019 se consideraron una serie de indicadores que permitiesen valorar e identificar las áreas de riesgo en la materia. En este sentido se seleccionaron, de manera inicial, tres de ellos, que se han mantenido en los IAS posteriores puesto que su análisis y supervisión permite extraer conclusiones generales que ayuden a identificar posibles áreas de riesgo: el tipo de contrato objeto de la denuncia, el grado de existencia de conflicto de interés en las denuncias en materia de contratación, y el tipo de irregularidad que se denuncia.

A. Las denuncias y comunicaciones en materia de contratación pública según el tipo de contrato.

Atendiendo a la información recibida en lo que respecta al tipo de contrato objeto de denuncia, los resultados se muestran en la tabla y gráfica siguiente.

Entidad	CONCESIÓN DE SERVICIOS	OBRAS	OTROS	SERVICIOS	SUMINISTROS	Total
ANTIFRAU BAL		1	1	6		8
ANTIFRAU CAT	4	8	1	26	1	40
ANTIFRAU MAD		1		2		3
ANTIFRAU VAL	6	6	3	34	8	57
BUSTIA BCN				21	1	22
Total	10	16	5	89	10	130

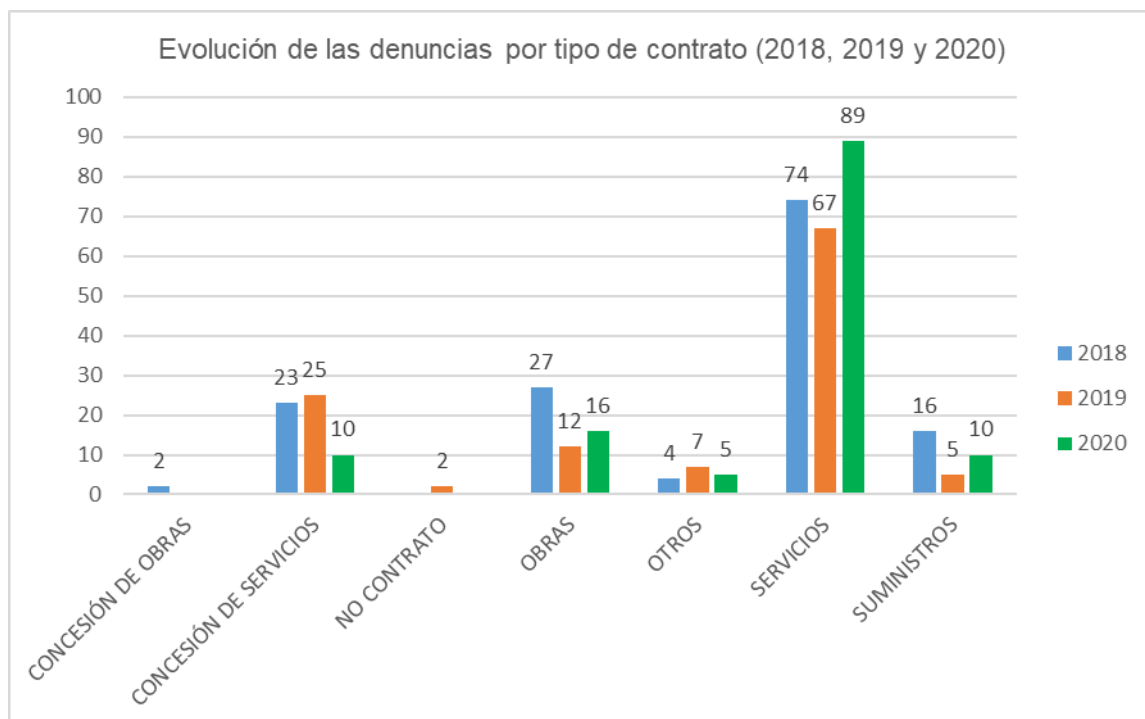
Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Se confirma la tendencia detectada en anteriores IAS, en los cuales se refleja que son los contratos de servicios los que han dado lugar a un mayor número de reclamaciones, incluso con más presencia en el 2020, dado que el 68,46% de las denuncias y comunicaciones recibidas en materia de contratación pública (el 50,68% en el 2018 y 56,78% en el 2019) ha sido sobre este tipo de contratos, resaltando, un año más y a nivel desagregado, el caso de Antifrau VAL.

Se muestra a continuación, la gráfica que refleja la tendencia descrita:



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

B. Las denuncias y comunicaciones en materia de contratación pública según la existencia o no de indicios de conflicto de interés.

Aparte del tipo de contrato, otro de los indicadores que se considera conveniente analizar es la existencia o indicio de conflicto de interés en las denuncias recibidas, reflejado en la siguiente gráfica relativa al 2020:



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

En este sentido, cabe recordar los resultados de este extremo del IAS 2020 y del IAS 2019. Así, el porcentaje de denuncias en lo que supuestamente implica un conflicto de interés pasó de un 54% (datos de 2018) a un 24,58% (datos de 2019), aumentando en el año 2020 a un 37,69%. Si bien es cierto que no se han alcanzado los niveles del IAS 2019 (datos de 2018), se ha producido un aumento de la supuesta presencia de conflictos de interés en las denuncias en materia de contratación pública en el 2020.

C. Las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública según el tipo de irregularidad.

Por último, respecto del **tipo de irregularidad**, en este informe⁴⁵ se indican las categorías unificadas de las causas o contenido de las denuncias o comunicaciones remitidas en los diferentes formularios:

- **No contrato**, aquellas denuncias en las que si bien está implicado no afecta a algún contrato, el origen de la denuncia o comunicación no tiene relación con su adjudicación o ejecución.

⁴⁵ Cabe recordar que en el IAS 2019, solo Antifrau MAD y Antifrau Cataluña remitieron un mínimo de información sobre el contenido de las denuncias o comunicaciones recibidas en materia de contratación.

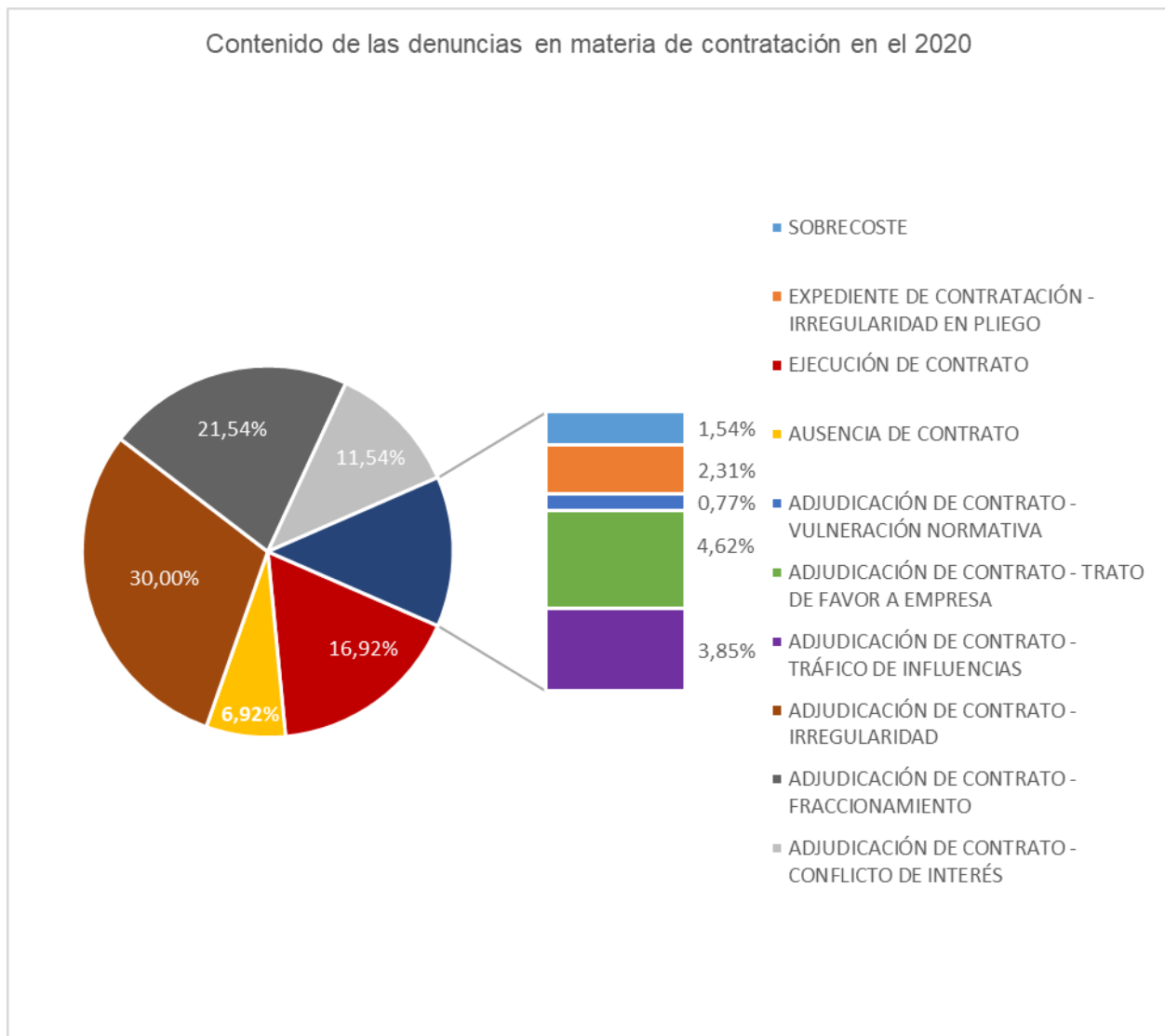
- **Expediente de contratación - irregularidad en pliego**, aquellas denuncias cuya causa se origina en irregularidades en la documentación contractual que rige la licitación.
- **Adjudicación de contrato – conflicto de interés**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en la existencia de un conflicto de interés con un funcionario o empleado público (incluido cargo electo) con implicación en la adjudicación del contrato.
- **Adjudicación de contrato - tráfico de influencias**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se encuentra en un supuesto tráfico de influencias de las personas responsables del contrato y/o la adjudicataria.
- **Adjudicación de contrato - vulneración normativa**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en que la adjudicación del contrato se ha llevado a cabo vulnerando normativa vigente ya sea la contractual o distinta de ésta (por ejemplo, laboral o urbanística).
- **Adjudicación de contrato - trato de favor a empresa**, aquellas denuncias cuyo origen es el supuesto trato de favor a una empresa (o grupo de empresas).
- **Adjudicación de contrato – irregularidad**, aquellas denuncias cuyo origen es la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente o licitación del contrato.
- **Adjudicación de contrato – fraccionamiento**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en el supuesto fraccionamiento de varios contratos.
- **Ejecución de contrato**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en la ejecución de un contrato.
- **Subcontratación**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en irregularidades relativas al régimen de subcontratación.
- **Sobrecoste**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se encuentra en un supuesto sobrecoste del contrato denunciado.
- **Ausencia de contrato**, aquellas denuncias cuyo origen o causa parte de la supuesta inexistencia o cobertura contractual de un servicio, obra o suministro que origina un gasto.
- **Práctica colusoria**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se encuentra en una supuesta práctica colusoria por parte de las empresas licitadoras y/o adjudicatarias.
- **No definido**, aquellas denuncias en las que no se especifica su origen o causa concreta.

Atendiendo a tal clasificación, las denuncias o comunicaciones realizadas por supuesta existencia de fraude o corrupción en el 2020 son las siguientes:

CONTENIDO DE LA DENUNCIA/COMUNICACIÓN	%	DENUNCIA/COMUNICACIÓN
SOBRECOSTE	1,54%	2
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN - IRREGULARIDAD EN PLIEGO	2,31%	3

CONTENIDO DE LA DENUNCIA/COMUNICACIÓN	%	DENUNCIA/COMUNICACIÓN
EJECUCIÓN DE CONTRATO	16,92%	22
AUSENCIA DE CONTRATO	6,92%	9
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - VULNERACIÓN NORMATIVA	0,77%	1
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRATO DE FAVOR A EMPRESA	4,62%	6
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRÁFICO DE INFLUENCIAS	3,85%	5
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - IRREGULARIDAD	30,00%	39
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - FRACCIONAMIENTO	21,54%	28
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - CONFLICTO DE INTERÉS	11,54%	15
Total	100,00%	130

Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

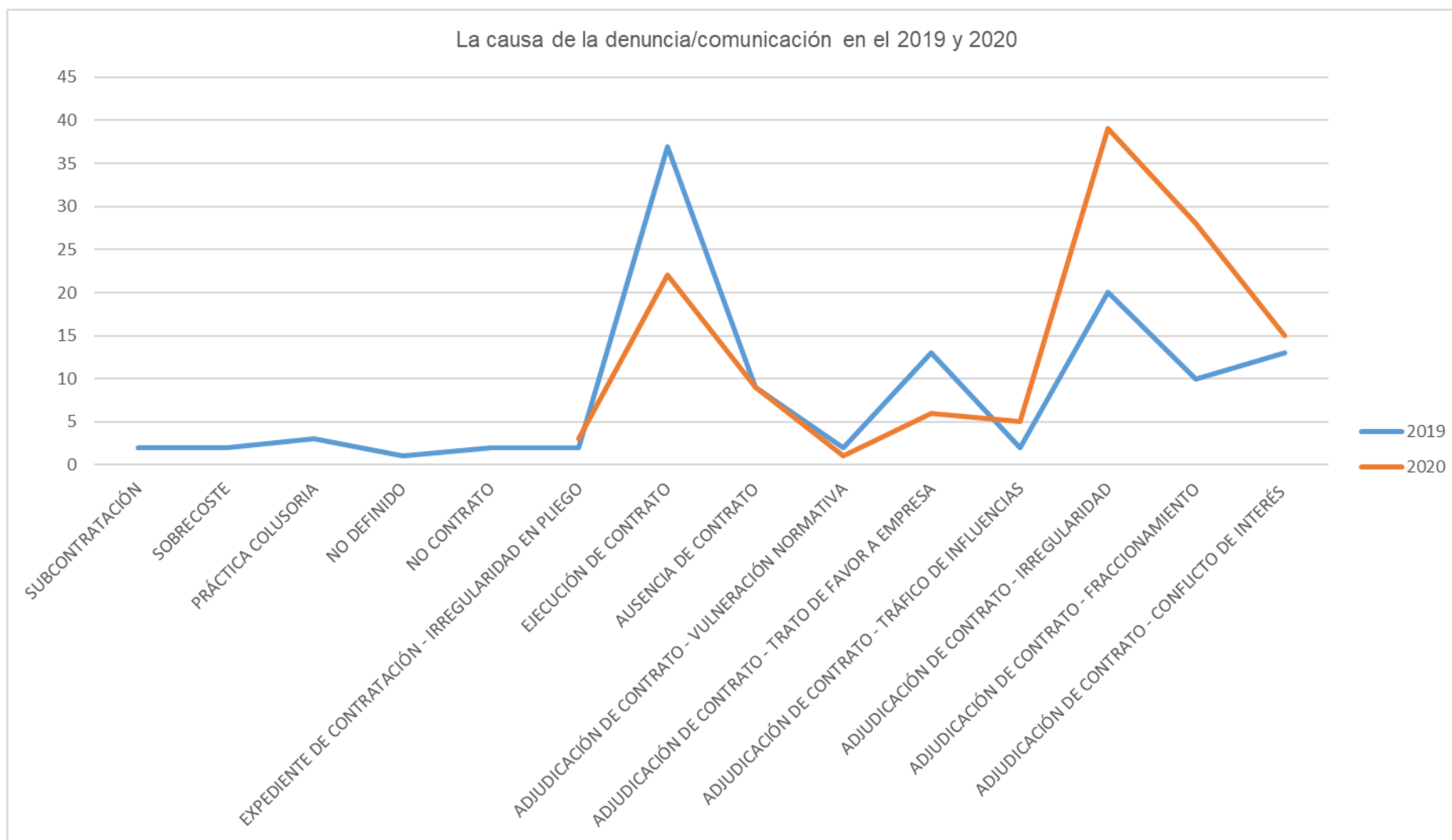


Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

De acuerdo con la información suministrada, son las supuestas irregularidades en la adjudicación del contrato lo que causa u origina el 30% de las denuncias o

comunicaciones en materia de contratación, con un porcentaje muy superior al resto de causas. Otra causa que despunta, aunque no tanto como la ejecución del contrato, es la existencia de fraccionamiento en la contratación (menor) con casi un 21,54%.

Si se tienen en cuenta los datos del IAS 2020, se puede observar un cambio la causa más “denunciada”:



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Causa	DENUNCIAS 2019 N°	DENUNCIA 2019 %	DENUNCIAS 2020 N°	DENUNCIAS 2020 %	Total N°	Total %
SUBCONTRATACIÓN	2	1,69%		0,00%	2	0,81%
SOBRECOSTE	2	1,69%	2	1,54%	4	1,61%
PRÁCTICA COLUSORIA	3	2,54%		0,00%	3	1,21%
NO DEFINIDO	1	0,85%		0,00%	1	0,40%
NO CONTRATO	2	1,69%		0,00%	2	0,81%
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN - IRREGULARIDAD EN PLIEGO	2	1,69%	3	2,31%	5	2,02%
EJECUCIÓN DE CONTRATO	37	31,36%	22	16,92%	59	23,79%
AUSENCIA DE CONTRATO	9	7,63%	9	6,92%	18	7,26%
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - VULNERACIÓN NORMATIVA	2	1,69%	1	0,77%	3	1,21%
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRATO DE FAVOR A EMPRESA	13	11,02%	6	4,62%	19	7,66%
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRÁFICO DE INFLUENCIAS	2	1,69%	5	3,85%	7	2,82%
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - IRREGULARIDAD	20	16,95%	39	30,00%	59	23,79%
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - FRACCIONAMIENTO	10	8,47%	28	21,54%	38	15,32%
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - CONFLICTO DE INTERÉS	13	11,02%	15	11,54%	28	11,29%
Total	118	100,00%	130	100,00%	248	100,00%

Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

Así, tomando los datos de ambos años en conjunto, la fase de ejecución del contrato, en lo que se refiere a la existencia de un supuesto fraude o corrupción en materia contractual, se constituye como la fase en la que existe mayor riesgo, si bien a ella se le une con idéntica intensidad la fase o la propia decisión de la adjudicación del contrato denunciado. Por tanto, resulta aconsejable, el refuerzo tanto de los controles y seguimiento de la ejecución de los contratos, como en la justificación y argumentación en la que se basa la adjudicación del contrato.

7. Actuaciones de prevención de la corrupción en materia de contratación: asesoramiento, emisión de informes y actuaciones de formación.

En el momento de solicitar la información a las Agencias y Oficinas se incluyó también una petición sobre las actuaciones en materia de prevención de la corrupción, tanto de asesoramiento como de formación.

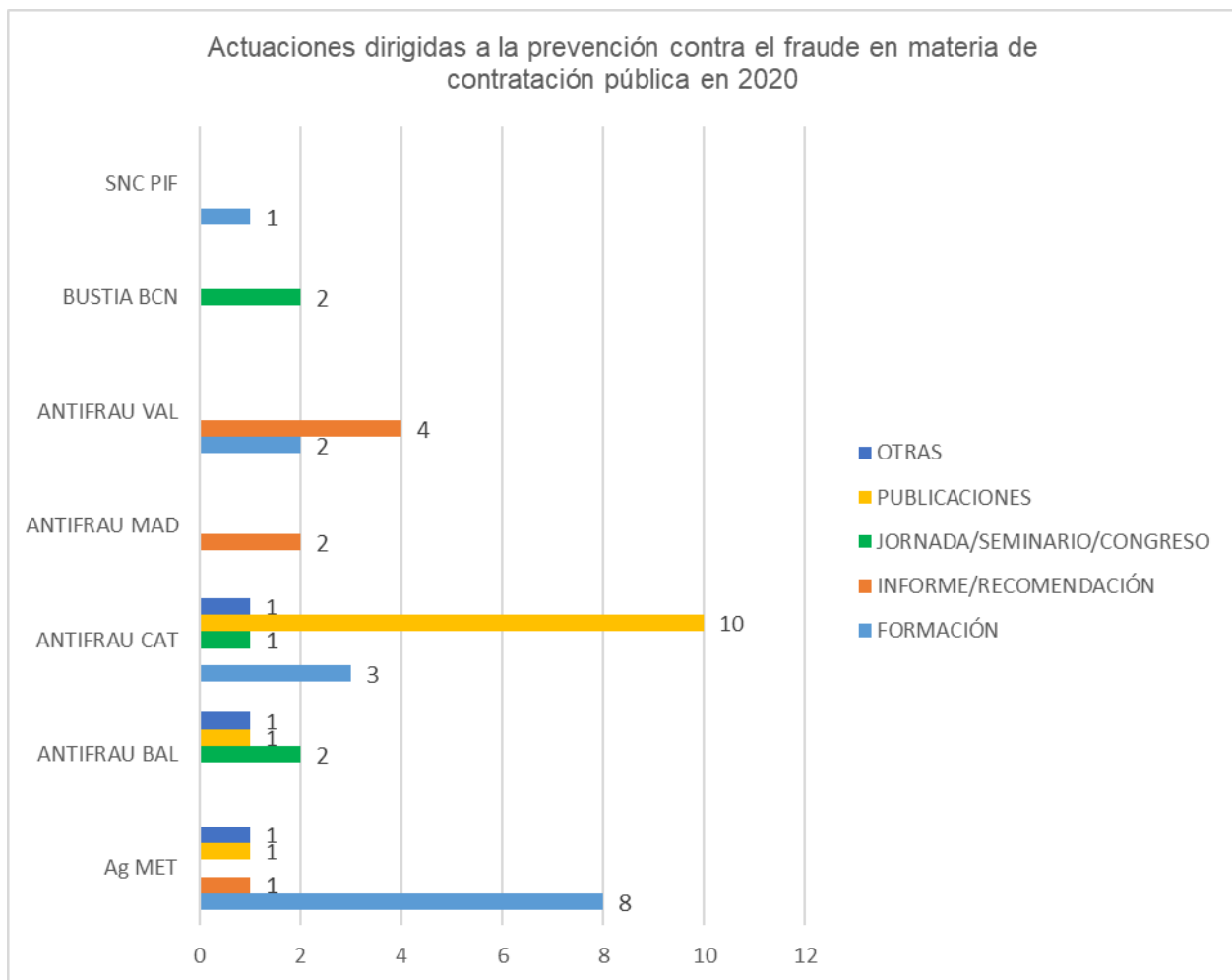
En este sentido, predominan principalmente dos tipos de actuaciones:

- Por un lado, la actuación en materia de prevención en actividades de **formación**, tales como la celebración de cursos, congresos, jornadas, talleres o seminarios, bien de organización propia, bien como participantes en otros eventos.
- Por otro lado, actuaciones más cercanas al **asesoramiento** y análisis, como son la emisión de informes analíticos, recomendaciones y alegaciones a normas que afectan al ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

En la siguiente gráfica se muestra la actividad que en este campo han tenido las Agencias y Oficinas⁴⁶:

⁴⁶ No se han incluido aquellos eventos de coordinación interna o con otras unidades (por ejemplo, reuniones).

Por otro lado, cabe matizar, en el caso de la Ag MET, que los informes, aunque se han notificado como una actuación, se ha constatado que realmente son 24 informes individualizados de recomendaciones sobre gestión de conflictos de intereses en aplicación del Código Ético de altos cargos.



Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

De las actuaciones remitidas a esta Oficina cabe destacar, por afectar o referirse a la contratación pública de manera directa, el [simulador de conflicto de interés](#) de ANTIFRAU BAL, los “Talleres de debate” sobre los factores que favorecen los riesgos en la contratación, de ANTIFRAU CAT, así como sus publicaciones de carácter didáctico, las Recomendaciones de ANTIFRAU VAL, con especial mención a las relativas al enriquecimiento injusto “La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?” y “Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones”, o la organización del “Seminario Internacional de Transparencia. Integridad global en tiempo de pandemia: demanda de buenas prácticas” por la Ag MET.

Debe señalarse una mayor presencia de la contratación pública en las jornadas, cursos y actividades de formación que han llevado a cabo la Agencias y Oficinas, en las que en la mayoría de los casos se “reserva” un espacio para su tratamiento específico.

IV. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como oficina de prevención y lucha contra la corrupción.

La OIReScon, en la letra e) del apartado 6 del artículo 332 de la LCSP tiene atribuida la función de “verificar que se apliquen con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés y detectar

las irregularidades que se produzcan en materia de contratación”, además en el apartado siguiente, la propia LCSP establece que la OIReScon “podrá realizar encuestas e investigaciones, para lo que tendrá acceso a los órganos y servicios de contratación, que deberán facilitar los datos, documentos o antecedentes o cualquier información que aquella les reclame, salvo que tengan carácter secreto o reservado”.

A tenor de esta norma, la OIReScon puede realizar investigaciones, debiendo dar traslado de inmediato, en función de su naturaleza, a la fiscalía, órganos judiciales o a las entidades u órganos administrativos competentes, en el caso de que la Oficina tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito o infracción a nivel estatal, autonómico o local.

En el año 2020 se recibieron un total de 8 comunicaciones relativas a presuntas irregularidades en materia de contratación. Las comunicaciones recibidas se refieren a posibles irregularidades en los procedimientos de adjudicación, falta de justificación de la necesidad del contrato o plazos de presentación de ofertas, sin entrar a identificar una posible existencia de conflicto de interés. Dichas comunicaciones se orientaron al ámbito jurisdiccional o administrativo competente dependiendo de su naturaleza y momento procesal

V. La coordinación en materia de prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación pública.

No puede obviarse en este punto el esfuerzo que las Agencias y Oficinas referidas han realizado en aras de una coordinación de su actuación y materia. En este sentido, se ha creado desde junio de 2018, una “**Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude**” que celebra, al menos, dos sesiones anuales de coordinación.

La OIReScon se incorporó a dichas sesiones en la celebración de la IV jornada, en noviembre de 2019, participando en todas las sesiones hasta ahora celebradas. Durante el año 2020, debido a la situación provocada por la pandemia derivada del COVID-19, las sesiones se han celebrado de forma telemática, el 18 de junio (organizada por la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona) y el 27 de octubre (organizada por la Agencia Antifraude de la C. Valenciana). Dichas sesiones no solo abordan temas de interés común entre los distintos participantes de la Red sino que, adicionalmente, se realizan ponencias y presentaciones que enriquecen dichos encuentros sirviendo de aprendizaje y conocimiento de buenas prácticas entre las distintas entidades.

VI. Conclusiones

Habida cuenta de lo expuesto se extraen las siguientes conclusiones:

- Las cuestiones relacionadas con la contratación pública tienen un peso relativamente importante en el conjunto de las denuncias y comunicaciones recibidas por las agencias u Oficinas Antifraude, cifrándose para 2020 en un 11,42% del total de las mismas. En determinados casos, como Antifrau Valencia, llegó a alcanzar el 25,22%.

- El Buzón se impone como medio de comunicación o denuncia, con un 71,54%, aspecto reseñable de cara a la transposición de la “Directiva del denunciante”.
- Se consolida la tendencia identificada en anteriores IAS en la que el contrato de servicios es el más denunciado (68,46%), constituyendo un área de riesgo en la materia.
- Las causas de denuncia y comunicación en materia de contratación pública predominantes han sido la supuesta existencia de irregularidades en la adjudicación del contrato, así como en su ejecución, aunque con menor peso que el año precedente.
- Por otro lado, se destaca una mayor presencia, en ocasiones con entidad propia, de la contratación pública en las jornadas, seminarios, y eventos formativos de las Agencias y Oficinas.
- Por último, y como ya se indicó en el IAS 2020, una Estrategia Nacional Antifraude, facilitaría la acción coordinada de todos los agentes implicados en la lucha contra el fraude y la corrupción, en especial, en materia de contratación pública.

VII. Recomendaciones

Por todo ello, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Se insiste en recomendar la adopción de medidas para evitar que el plazo de duración del procedimiento de investigación se dilate de manera desproporcionada o indebida. En este sentido, se sugiere que se realice el análisis y se adopten las medidas oportunas para la adecuación de los medios materiales y personales de los que disponen estos equipos para evitar que su precariedad sea motivo de demoras injustificadas.
- Dada existencia la Red de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, valorada de forma muy positiva, se considera que este puede ser el foro adecuado para reforzar el tratamiento de las cuestiones técnicas y jurídicas en el marco de las investigaciones que realizan, en especial las relativas a la contratación pública.
- Vista la necesidad de la formación específica, sería recomendable establecer una vía de comunicación y coordinación entre la Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude con las entidades e instituciones responsables de la formación de los empleados/as públicos con el fin de establecer un contenido común mínimo de tal formación, así como conceptos y criterios comunes e, incluso, posible creación de un itinerario especializado.
- En la adopción de medidas de protección del denunciante, en línea con la Directiva aprobada, resulta clave el reconocimiento de la realidad existente en el sector, y, en particular, la experiencia de la Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, en la reducción del riesgo de represalias tanto para los denunciantes funcionarios, como para las denuncias externas de, entre otros, proveedores, subcontratistas, etc.

- Asimismo, se sugiere que, dentro del plan de actuaciones de las entidades competentes en la prevención y lucha contra la corrupción, fuera posible añadir estudios previos que analizaran los riesgos en la contratación pública de las entidades de su ámbito de actuación mediante el análisis de datos de las contrataciones realizadas.
- Por último, se insiste en la idea de impulsar el trabajo del Consejo Asesor de Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, regulado en Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, así como de su Comisión Permanente, de los que forma parte la OIReScon, con el fin de elaborar y aprobar la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, incluyendo, un apartado o sección específica relativa a los contratos con financiación de la Unión Europea.

VII. LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. Introducción

En los diferentes IAS de la Contratación Pública en España (IAS⁴⁷) aprobados y publicados hasta la fecha se ha resaltado la importancia y preeminencia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública, tal y como establece el artículo 1 de la LCSP, como principios vertebradores que afectan a todas las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción.

Dada su innegable importancia, es indispensable supervisar la publicidad y la transparencia en la contratación pública en su doble vertiente, tanto como principio derivado del derecho a la buena administración, como en la apertura de la información pública al ciudadano. A mayor abundamiento no hay que olvidar que la LCSP atribuye a la OIReScon la función de *“velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación”*⁴⁸.

El principio de publicidad es uno de los principios clave en la contratación pública. No como fin en sí mismo, sino como instrumento de difusión y facilitador de la concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) a los poderes adjudicadores, respondiendo a la eficacia y eficiencia para conseguir así su verdadero objetivo, esto es, la plena satisfacción de las necesidades del sector público, garantizando la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Asimismo, este carácter instrumental del **principio de publicidad** está intrínsecamente relacionado con el **principio de transparencia**, que responde a la necesaria rendición de cuentas de las administraciones públicas respecto del ciudadano. Así, es innegable la importancia y preeminencia de estos principios en la LCSP, incluidos en su artículo primero, estableciéndose como **uno de los principios rectores de todo el procedimiento**.

El principio de publicidad genéricamente enunciado en el citado artículo 1 de la LCSP se materializa en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado de la Ley, destacando por encima de todos ellos el artículo 63, relativo a la publicidad en el perfil del contratante con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con la publicidad tanto de la información general de cada órgano como la relativa a la actividad contractual de éste.

⁴⁷ [IAS 2019](#) e [IAS 2020](#).

⁴⁸ Artículo 332.6.c) de la LCSP.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios⁴⁹, ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el apartado 2 y la letra c) del apartado 3 del artículo 63, realmente es en el Anexo III de la norma donde se especifica, al detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos⁵⁰.

A mayor abundamiento, lo anterior se ve reforzado con la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#) (LTAIP) en cuyo artículo 8, apartado 1, se establece que deben publicarse *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”*

Por todo ello, con el fin de analizar el grado de publicidad y transparencia efectiva y existente, la OIReScon ha supervisado y comprobado que, efectivamente, existen herramientas y medios adecuados. Actuación que desemboca inexorablemente en el análisis de la información que puede publicarse en las Plataformas de Contratación existentes en el conjunto del sector público del Estado y de las comunidades autónomas, así como las distintas fuentes de información en materia de contratación con arreglo al artículo 347 de la LCSP.

De este modo, la OIReScon realizó en los IAS 2019 y 2020, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, incluyendo un seguimiento de aquellos aspectos susceptibles de mejora y comprobando si han sido objeto de corrección o modificación. Por ello, se han revisado nuevamente todos aquellos extremos analizados en los anteriores IAS, constatando su invariabilidad o su modificación y, en su caso, mejora.

⁴⁹ No debe obviarse una importante previsión de la LCSP es que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado *“en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135”* (letra c) del apartado 2 del artículo 39).

⁵⁰ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(“formularios electrónicos”\)](#).

De acuerdo con el artículo 332.1 de la LCSP, el presente informe ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 16 de julio de 2021.

II. Supervisión de la publicidad en la contratación pública.

1. Metodología

A. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.

El seguimiento de actuaciones y análisis realizado en el presente informe se centra en la información y en los datos abiertos puestos a disposición por la [Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado](#) (PLACSP), así como la información de las Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Se considera capital recordar, en relación a los datos abiertos, el apartado 8 del artículo 347 de la LCSP en el que se establece que *“la información se publicará en estándares abiertos y reutilizables”* y por otro lado el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 63 de la misma norma indica que el acceso a la información del perfil será libre e, igualmente, que *“toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”*.

Realmente sigue sin existir un desarrollo normativo que especifique cuál sería la información que, al menos, PLACSP y el resto de plataformas autonómicas tengan que ofrecer en datos abiertos, ya que la mención de la norma de *“toda la información”* es de difícil cumplimiento en términos absolutos y técnicos (sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza de mucha de la información a la que se refiere el apartado 3 del artículo 63 de la LCSP).

En el caso de **PLACSP, debe destacarse un significativo cambio y mejora respecto a los datos abiertos que ofrece**, entre los que resalta un nuevo conjunto de datos abiertos (“Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público”) así como la ampliación de los campos e información del resto de conjunto de datos. En este sentido, cabe citar el documento publicado en la propia PLACSP [“Resumen de contenidos en conjunto de datos abiertos”](#)⁵¹.

Además, PLACSP ha implementado una mejora destacable y ejemplar en cuanto a datos abiertos y transparencia se refiere, con la puesta en marcha de la

⁵¹ Todo el detalle referente al formato de los ficheros de datos abiertos y a la descripción disponible en cada licitación se puede consultar en el [“Documento de especificación técnica del mecanismo de sindicación”](#), que se encuentra accesible en dicho portal de datos abiertos.

herramienta Open PLACSP, herramienta orientada al tratamiento de ficheros de datos abiertos de esta plataforma y su transformación en hojas de cálculo.

El objetivo de esta herramienta es que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por la PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

En el caso de las plataformas autonómicas la información que se ofrece en datos abiertos varía, tanto en el formato, como en el contenido de la información. Por ello se ha tenido en cuenta, en este caso, la configuración de la plataforma en sí y la información disponible mediante sus buscadores.

En definitiva, se ha realizado nuevamente un desglose exhaustivo de la información que debe constar obligatoriamente en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, comprobando y cotejando, si esta información se publica en PLACSP de forma adecuada y, además, si esta información está en los datos abiertos, o en los datos de los servicios de información autonómicos y plataformas autonómicas que publican mediante mecanismo de agregación en PLACSP⁵².

Cabe citar en este punto que esta Oficina considera que los datos abiertos en materia de contratación pública deberían poder obtenerse masivamente y de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto, dados los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos.

B. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.

Respecto a la información obtenida de las plataformas de contratación del conjunto del sector público debe recordarse un hecho clave y es la ausencia de responsabilidad de las plataformas de contratación con relación a la cantidad y veracidad de los datos publicados en los perfiles y expedientes de contratación, siendo ésta de los órganos de contratación. **Las plataformas de contratación, por tanto, tienen una finalidad meramente instrumental.**

Es cierto que se han establecido algunos campos de obligada cumplimentación (como ha podido comprobarse en el caso de PLACSP, habiendo aumentado su número en la modificaciones recientemente efectuadas), de modo que existen

⁵² Los datos abiertos del [Portal de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid](#); los [Datos Abiertos de la Generalitat de Catalunya](#), los Datos Abiertos del [Registro de Contratos del Gobierno Vasco](#), los [Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de la Rioja](#) en materia de contratación, los Datos abiertos de la [Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Galicia](#), los [Datos abiertos del Gobierno de Navarra](#) en materia de contratación. Con relación a los [Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), no hay, de momento, datos abiertos en formato reutilizable de manera completa, aunque se permite la descarga de búsquedas de listados paginados, de 10 en 10 licitaciones, en formato csv de la Plataforma de Contratación.

algunas alertas y reglas automáticas o se han configurado alertas de falta de información en relación a la publicación de determinados anuncios⁵³, pero sigue habiendo campos con información clave para el expediente de contratación que, o bien no son de obligada cumplimentación o bien, al no haber control de calidad o verificación de la información publicada, pueden ser erróneos o incoherentes.

C. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Con la experiencia previa de los IAS 2019 y 2020, ya se concluyó que uno de los grandes hándicaps para analizar la información de las distintas plataformas era la falta de criterio uniforme y homogeneización en la información, afectando este hecho directamente a la calidad del dato e impidiendo, entre otras cosas, la explotación masiva de los datos de contratación pública.

La necesidad de coordinación entre las distintas plataformas es imprescindible, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo al artículo 347 de la LCSP, estas plataformas deben comunicarse entre sí inexorablemente, puesto que *“los servicios de información autonómicos”* o plataformas autonómicas existentes deben, mediante un mecanismo de agregación, publicar en PLACSP *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados.”*

Habida cuenta de lo anterior, cabe recordar respecto a los datos en formato abierto y reutilizable de las plataformas autonómicas:

- En primer lugar, que la información dada por las plataformas, aunque tiene un núcleo común, no es homogénea. En cada plataforma se publican los datos y en los campos decididos según su propio criterio, sin que haya una norma, instrucción o criterio común, puesto que la LCSP no se pronuncia al respecto más allá de expresiones genéricas.
- Los formatos en los que se publican son también diferentes, de tal forma que se impide el tratamiento o explotación agregada de los datos en su conjunto.

Por ello, **es necesario que exista una coordinación de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público** y que se determine:

- Qué información debe incluirse en la obligación establecida en el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 347 de la LCSP relativa a la publicación en PLACSP de *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados”*.
- Qué datos de las plataformas autonómicas que se comunican mediante el mecanismo de agregación deben publicarse como datos en formato abierto y reutilizable por PLACSP.

⁵³ Es el caso de los anuncios que deben ser enviados al DOUE.

- Adicionalmente, sería deseable unificar el formato en el que se realizan las publicaciones de los datos en formato abierto y reutilizable de las distintas plataformas de contratación.

D. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.

El análisis realizado por la OIReScon parte de la supervisión en las plataformas de contratación de la información que, de acuerdo con el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP, debe constar en éstas. Asimismo, se analiza y supervisa que esta información se ofrece en formato abierto y reutilizable tal y como establece el párrafo 2 del apartado 1 del mencionado artículo 63 de la LCSP.

Debe destacarse que el criterio de esta Oficina es entender **como información esencial del expediente de contratación**, susceptible de ofrecer en formato abierto y reutilizable, **la información contenida en el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP**, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones que se hagan por el legislador o aquellas entidades con competencia de regulación e interpretación en materia de contratación pública.

Por último, cabe felicitar la efectiva constitución de la “sección de contratación pública electrónica” del Comité de Cooperación⁵⁴ invitándola a que aborde los anteriores extremos, tal y como se recomendaba por esta Oficina en los IAS 2019 y 2020, por entender que dicha sección es el foro adecuado para ello.

2. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

A. La programación de la contratación de los órganos de contratación.

La programación de la contratación se recoge en el artículo 28.4 de la LCSP, precepto cuya trascendencia es innegable. Este artículo establece que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*, por lo que queda clara la vocación de que esta programación sea pública.

Por tanto, la programación de la contratación que haga el órgano de contratación debe quedar publicada en el correspondiente perfil del contratante, además de que ésta sea publicada mediante anuncio de información previa.

⁵⁴ Artículo 329.3.d) de la LCSP

En el Módulo II de este IAS relativo a la “Fase preparatoria del contrato” ha quedado patente la necesidad de mejorar la programación y planificación de la actividad contractual o, al menos, su publicación y difusión. En las conclusiones de dicho documento, se indica que un elemento clave para hacer posible que la programación se dé y sea publicada es la existencia de herramientas y medios suficientes, tales como una adecuada configuración de este extremo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

No obstante lo anterior, la configuración que se realiza de las programaciones en las distintas plataformas de contratación difiere mucho de ser homogénea o uniforme, aspecto que dificulta su seguimiento y, evidentemente, complica el acceso a esta información por parte de los operadores económicos y potenciales licitadores.

En el caso de la [Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado](#) (PLACSP) se utiliza la sección “Documentos”, dentro del perfil del contratante de cada poder adjudicador, para publicar las programaciones, no habiendo variaciones respecto a lo supervisado en anteriores IAS.

Similar configuración puede encontrarse en la [Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia](#) (Plataforma Galicia). En dicha plataforma puede consultarse el perfil de 380 entidades que tienen la posibilidad de publicar sus programaciones de contratación en la sección “Documentos” en el marco de información de su perfil, siempre y cuando la hayan publicado.

Un ejemplo de buena práctica y transparencia es el tratamiento dado por la Dirección General de Contratación de la CA de Cataluña, quien tiene habilitado [un apartado en su web](#) dedicado exclusivamente a la Contratación programada del año que corresponda. Dicha información la ofrece en formato abierto y reutilizable⁵⁵. En esta sección se aglutina las programaciones que, a su vez, están publicadas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de dicha comunidad autónoma (Plataforma Cataluña). Asimismo, se pone a disposición de quien quiera consultar la web un visor de la citada programación.

Por otro lado, la Plataforma de Contratación de País Vasco- [Kontratazioa](#) (Plataforma País Vasco) tenía incorporado “plan anual” como criterio de consulta en el motor de búsqueda de anuncios disponible en su web. No obstante, con la actualización que esta plataforma ha puesto en marcha a partir del 21 de junio de 2021, dicho criterio de búsqueda no aparece en la nueva configuración.

En la [Plataforma de Contratación de la CA de Andalucía](#) (Plataforma Andalucía) está previsto un espacio para la información de las entidades adjudicadoras, sin

⁵⁵ La información se puede visualizar mediante Excel mostrando los siguientes campos: Trimestre previsto para la contratación, departamento/s responsable, descripción del contrato, agrupación, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, importe estimado del contrato, duración en meses, prórroga prevista y reserva social del contrato.

embargo, ésta no incluye la programación contractual (ni, por lo tanto, existe buscador).

En la [Plataforma de Contratación de la C. de Madrid](#) (Plataforma Madrid) tampoco se ha previsto un espacio o buscador para las programaciones.

En la configuración de la [Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja](#) (Plataforma La Rioja), no hay forma de consultar las programaciones contractuales de las entidades, ya que en la información disponible de estas tan solo se ofrece, en su caso, la relativa a la composición de la Mesa de contratación.

La [Plataforma de Contratación de la CF de Navarra](#) (Plataforma Navarra), tampoco prevé la publicación específica de las programaciones en espacio propio.

Por último, y aunque ya se encuentra integrada en PLACSP, debe mencionarse como ejemplo de buenas prácticas [el perfil del contratante de la CA del Principado de Asturias](#), que tiene previsto un apartado específico sobre planes de contratación, clasificados cronológicamente y por entidad contratante. Tan solo sería mejorable el formato de su publicación, que debiera ser abierto y reutilizable.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe insistirse en recomendar a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho, y como ya se hiciera en anteriores IAS, que prevean o configuren un espacio o medio de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante de las diferentes entidades contratantes y hagan posible su búsqueda y seguimiento, propiciando con ello la información a los operadores económicos.

En este sentido, se insiste en la distinción puesta de manifiesto en el IAS 2020 y en el Módulo II “La supervisión de la fase preparatoria del contrato” antes citada, consistente en diferenciar la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador, de la planificación propia de un expediente o contrato concreto o singularizado. En este sentido, la primera requiere un ejercicio de previsión y reflexión sobre las necesidades de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un periodo de tiempo determinado (anual o plurianual), mientras que la segunda se enfoca en la cuantificación de la duración de las fases de un procedimiento con el fin prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento preciso en que éste es necesario.

La distinta naturaleza de ambas parece requerir un modo diferente de dar publicidad y difusión, sin perjuicio del contenido del artículo 28.4 de la LCSP relativo al “anuncio de información previa”:

- La programación de la actividad contractual responderá a la necesidad de informar de la previsión de contratos de la entidad, en la cual deberán consignarse como mínimo una serie de datos que permita, claramente, su identificación, entre los que pueden mencionarse, sin ser exhaustivo, el objeto de contrato, la estimación del presupuesto base de licitación o valor

estimado del contrato o la previsión de la entrada en vigor o convocatoria de la licitación, etc.

- La planificación de un contrato responderá a la necesidad que los potenciales licitadores al mismo puedan tener con vistas a la preparación de sus ofertas. En este caso, los datos a consignar en el anuncio responden, como no puede ser de otro modo, a lo establecido en el Anexo III de la LCSP.

En consecuencia, debería reflexionarse sobre la posibilidad de diferenciar ambos instrumentos puesto que responden a distintas finalidades.

B. Relación de los órganos de contratación.

En cuanto a información del órgano de contratación, supervisada la información en los perfiles alojados en PLACSP, se ha comprobado que toda aquella que la norma califica de obligatoria puede publicarse en esta plataforma, siendo ésta una herramienta adecuada para la publicidad del perfil.

En los anteriores IAS 2019 y 2020, desde el punto de vista de la supervisión y análisis de la información de PLACSP, se intentó extraer y configurar, mediante los datos abiertos ofrecidos, una relación del total de los órganos de contratación que se encontrarán, o bien alojados, o bien conectados con PLACSP, identificando su naturaleza y datos de contacto, no siendo posible hacerlo. Esta situación ha sido completamente revertida con una de las principales modificaciones que esta Plataforma ha llevado a cabo durante el ejercicio 2020, esto es, **la publicación de un nuevo conjunto de [datos abiertos](#)** denominado *“Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”* Este conjunto de datos abiertos consiste en un fichero en formato XLSX en el que se listan los perfiles de contratante alojados en PLACSP. Por cada perfil de contratante, se indican sus datos más relevantes, como su ubicación orgánica y su NIF. A fecha 30 de junio de 2021, constan en este listado 20.046 perfiles de órganos de contratación alojados en PLACSP y se incluyen los siguientes datos/campos: ID Plataforma, nombre del órgano de contratación, ubicación en el sector público, dependencia primer nivel, dependencia segundo nivel, NIF, DIR3, código postal, activo / inactivo

Esto supone un innegable avance en la transparencia y publicidad de la información en materia de contratación al permitir identificar claramente al órgano de contratación. El hecho de que, además, se ofrezca esta información en un formato abierto y reutilizable tal y como la LCSP exige, se valora muy positivamente y constituye un ejemplo de buena práctica en la materia.

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico:

- Plataforma Galicia dispone de un listado de perfiles del contratante activos (380 en la consulta realizada por esta Oficina) y se incluyen todos los

datos exigidos por el artículo 63 de la LCSP al respecto. No obstante, no puede exportarse dicho listado en formato abierto y reutilizable, sino que es únicamente de consulta on line.

- Plataforma La Rioja tiene configurado un espacio dedicado a “Entidades y sus Mesas de contratación” en la que constan un total de 26 entidades (a fecha 30 de junio de 2021). No obstante, no se puede consultar la información y datos del perfil del contratante, tan solo la resolución, en su caso, de la mesa de contratación que asiste en cada entidad. Tampoco es posible exportar el citado listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Cataluña igualmente configura un espacio “perfiles de contratante”, que incluye un buscador en el que constan (a fecha 30 de junio) 1.881 perfiles en dicha plataforma. Puede consultarse, en cada uno de ellos, la información exigida en la LCSP. No obstante, no puede extraerse el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma País Vasco tiene configurado un buscador “Búsqueda de Poderes adjudicadores” que incluye la información de 757 entidades, permitiendo, además, la posibilidad de suscribirse a alertas en cada una de ella. Sin embargo, tampoco es posible exportar el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Andalucía ha configurado un espacio “Perfiles de contratante” que recoge 31 entidades, en las cuales se indica la información exigida en el artículo 63 de la LCSP. Además, incluye un enlace con las entidades anteriores al Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Junta de Andalucía. Tampoco es posible exportar la información o el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Madrid no tiene un espacio configurado para entidades o perfiles alojados en la misma, no siendo posible tampoco obtener los datos en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Navarra, en el espacio dedicado a los licitadores, ha configurado un buscador específico de entidades adjudicadoras que recoge la información de 774 entidades a fecha de 30 de junio de 2021. En cada una de ellas se incluye la información identificativa de órgano de contratación que exige la LCSP en su artículo 63. No obstante, no permite extraer el listado o su información en formato abierto y/o reutilizable.

De acuerdo con lo expuesto, son claros los avances realizados en este punto, particularmente en el caso de PLACSP, los cuales se resumen en el siguiente cuadro y que permiten hacer una cierta estimación (a falta de la información de Plataforma Madrid) de los órganos de contratación existentes en el sector público de España:

Plataforma	Número de entidades ⁵⁶	Disponible en datos abiertos
PLACSP	20.046 ⁵⁷	sí
Plataforma Galicia	380	no
Plataforma La Rioja	26	no
Plataforma Cataluña	1.881	no
Plataforma País Vasco	757	no
Plataforma Andalucía	31	no
Plataforma Madrid	Sin datos	no
Plataforma Navarra	774	no
TOTAL	23.895	

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

En este sentido se recomienda a aquellas plataformas de contratación que no lo hubieran realizado, que realicen las actuaciones oportunas para asegurar que existen los medios y herramientas adecuadas a disposición de los órganos de contratación que permitan el cumplimiento de las exigencias de publicidad del artículo 63 de la LCSP que existen respecto a este extremo.

Por último, se sugiere adoptar los protocolos de actuación, coordinación o medidas oportunas dirigidas a verificar que la información de cada poder adjudicador está actualizada, es unívoca y está vigente. En esta línea se sugiere, adicionalmente, que las propias plataformas de contratación sopesen la posibilidad de configurar alertas, o mecanismos similares, que avisen a los poderes adjudicadores de la actividad contractual de los órganos de contratación, la ausencia de ella o posibles incoherencias de información o actuación.

C. La composición de las mesas de contratación.

De acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP deberá ser objeto de publicación la composición de las mesas de contratación, pero ninguna de ellas recoge esta información en formato abierto y reutilizable.

En este sentido debe señalarse que PLACSP mantiene la posibilidad de emitir un informe automático con la información de la composición del órgano de asistencia. Como ya se indicó en el IAS 2020, este, sin duda, supone un avance ya que dicho informe podría permitir en el futuro, en el caso de que hubiese una

⁵⁶ El número de entidades no se corresponde con el número de órganos de contratación puesto que varios casos existen varios órganos de contratación en una entidad.

⁵⁷ En este caso, sí son órganos de contratación en situación ACTIVO.

base de datos al efecto, búsquedas nominativas de aquellos que forman o han formado parte de órganos de asistencia con el fin de cotejar su posible incompatibilidad. **Así, podría apuntarse que dicha medida es un avance en la integridad en materia de contratación pública y germen de posibles medidas de desarrollo y aplicación de las obligaciones establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 64 de la LCSP.**

No obstante lo anterior, la publicación de dicho informe en esta plataforma sigue haciéndose en el apartado “Documentos” del perfil del contratante o bien en cada uno de los expedientes de contratación, como documentación adjunta. Si bien el órgano de contratación cumple con la publicidad debida, debe subrayarse que dicha información no está disponible en un formato abierto y reutilizable.

Revisados los servicios de información y plataformas autonómicas, no se han advertido cambios relevantes en este punto, de tal manera que la composición de las mesas de contratación se recoge de diversa forma:

Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
Plataforma Galicia	La información está disponible en cada expediente de contratación	no
Plataforma La Rioja	En el apartado dedicado a las Entidades incluye la información y Resoluciones sobre las mesas de contratación. En cada expediente se recogen las actas de la Mesa de contratación que incluyen su composición.	no
Plataforma Cataluña	La información se publica en un apartado genérico de “Documentos”, dentro de cada uno de los perfiles de contratante.	no
Plataforma País Vasco	Existe la opción de incluir en “otros” datos dentro de cada expediente.	no
Plataforma Andalucía	La información está disponible en cada expediente de contratación	no
Plataforma Madrid	Se ha habilitado un espacio específico en el que se publican las mesas de contratación de carácter permanente.	no
Plataforma Navarra	En cada expediente permite la opción de incluir las actas de la mesa de contratación en las que se incluye su composición.	no

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

En definitiva, se debe insistir en la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para supervisar que se publica la composición de las Mesas de Contratación y órganos de asistencia y que esta información sea accesible, en formato abierto y reutilizable. **Debe tenerse en cuenta que la publicidad de**

esta información responde al principio de transparencia e integridad en la contratación pública, reduciendo los riesgos y posibles conflictos de interés existentes.

D. Consultas preliminares del mercado.

De acuerdo con el artículo 115 de la LCSP, las consultas preliminares de mercado (CPM) deben ser publicadas en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, antes de que el órgano de contratación inicie la consulta. Concretamente debe publicarse el objeto de la consulta, cuándo se iniciará y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta. Además, en el perfil del contratante deben constar las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

Esta publicación, en el ámbito de PLACSP, se ha estado llevando a cabo como un documento en el perfil del contratante y aparece en el apartado de noticias de la Plataforma, así como en su histórico⁵⁸. En este apartado de “Documentos” del perfil de contratante se ha publicado, hasta el momento, tanto el anuncio, la información de la CPM, así como el informe de resultados o conclusiones de la misma.

No ha habido cambios desde el IAS 2019 o del IAS 2020, por tanto, en la forma de publicar las consultas preliminares en el ámbito de PLACSP. Cabe recordar que a la OIReScon se le dio traslado de la dificultad de acceso a la información de consultas preliminares de mercado para los operadores económicos, por lo que la inclusión de un motor de búsqueda que permitiese filtrar las consultas preliminares sería recomendable. En este sentido, PLACSP ha informado que tiene la previsión de incorporar una actualización que permita la posibilidad de publicar CPM, con la capacidad de gestión en un espacio específico al efecto. Esta actualización no ha tenido lugar aún en la plataforma por lo que no ha podido constatarse su operatividad, aunque será objeto de seguimiento en futuros IAS.

Adicionalmente a la posibilidad de publicar la CPM, debe recordarse la necesidad de que su anuncio, documentación e informe de conclusiones o resultados pudiesen quedar vinculados al expediente que, en su caso, finalmente se tramite. En ese sentido se puede apuntar como ejemplo o supuesto similar la vinculación existente entre el anuncio de “información previa” y el expediente de contratación que posteriormente se licita.

Por último, no debe olvidarse la conveniencia de que esta información esté en formato abierto y reutilizable, no incluyéndose actualmente en los datos que se ofrecen por PLACSP. Este extremo, si bien no es obligatorio, sí sería deseable.

⁵⁸ Sólo se puede acceder a las consultas de los últimos meses.

Cabe mencionar que las plataformas de contratación autonómicas sí han recogido en su mayoría la figura de las consultas preliminares de la siguiente forma:

- Plataforma Cataluña ha configurado una pestaña o sección en el motor de búsqueda de licitaciones de “alertas futuras y consultas preliminares” que permite filtrar e incluso exportar los anuncios y publicaciones en este sentido.

Además, la CPM genera un “expediente” que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización, no obstante, la mayoría de los órganos deciden la apertura de un nuevo expediente para la licitación, perdiendo la oportunidad que ofrece este sistema que posibilita avanzar de la fase preparatoria a la fase de formalización con una única clave de identificación del procedimiento.

- Plataforma País Vasco ha incluido en su motor de búsqueda una opción dentro del campo “Estado” denominada “Consulta Preliminar Mercado”.
- Plataforma La Rioja ha habilitado una sección específica para las CPM de los órganos de contratación cuyos perfiles aloja, aunque admite la posibilidad de mejorarla al centrarse exclusivamente en consultas en materia de proyectos de compra pública de innovación y en materia educativa.
- Plataforma Navarra ha configurado las CPM como si fueran un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las últimas publicadas como acceder a un motor de búsqueda específico.
- Plataforma Andalucía ha incorporado un buscador específico dentro de las CPM, dando a estas un espacio propio en el marco de los perfiles de contratación alojados en dicha plataforma.
- Plataforma Madrid ha habilitado en el buscador la posibilidad de filtrar por “consultas preliminares” en “tipo de publicación”.
- Y finalmente, la Plataforma Galicia no ha recogido configuración específica alguna hasta el momento.

En definitiva, sería recomendable que aquellas plataformas que aún no han configurado las CPM, habilitaran las herramientas adecuadas para que los órganos de contratación pudieran cumplir con los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP.

E. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido y el procedimiento simplificado “abreviado”.

En relación con la justificación del tipo de procedimiento cuando no se trata de un abierto o un restringido, se ha constatado que no ha habido cambios en las plataformas de contratación del conjunto del sector público respecto a lo supervisado en el IAS 2020, esto es, sigue sin existir un espacio o campo en el expediente de contratación que recoja una justificación del procedimiento tal y como regula la norma, aunque se recoja el tipo de procedimiento de adjudicación.

En todo caso, debe recordarse que ello no quiere decir que la publicación de dicho extremo no se haga, ya que la justificación del procedimiento forma parte intrínseca del expediente (artículo 116.4 de la LCSP) y se incorpora en la mayoría de los casos en la memoria justificativa del contrato con el resto de características esenciales y condiciones de la licitación.

No obstante lo anterior, el hecho de que esa información se encuentre en un documento que, si bien es público no se encuentra en un formato reutilizable y abierto, hace que no pueda analizarse o realizarse una supervisión o control de este extremo, esencial para determinar si está o no justificada la concurrencia limitada que implicaría optar por un procedimiento distinto del abierto o del restringido, con las correspondientes consecuencias en materia de competencia o concurrencia en la licitación. Por ello, sería recomendable habilitar alguna forma de que dicha información figurara con carácter estructurado en todas las plataformas de contratación del sector público y se pudiera incorporar a la información en formato abierto.

Así y con el fin de facilitar la inclusión de este tipo de información, esta Oficina entiende y sugiere que sería suficiente con que la plataforma de contratación correspondiente requiriese, para la creación del expediente, que se indicase el artículo de la LCSP al que respondiese el procedimiento de adjudicación elegido (párrafo y apartado concreto de la norma incluido). De este modo, podría no solo darse la información sino hacerlo en un formato estructurado que permitiese su explotación, consulta y supervisión de una manera mucho más accesible, tanto por órganos especializados como por el propio ciudadano. **No debe dejar de recordarse que esta información es uno de los puntos de obligada cumplimentación que se indica en los anuncios recogidos en el Anexo III de la LCSP.**

De otra parte y relacionado con el tipo de procedimiento, cabe mencionar que el procedimiento abierto simplificado “abreviado” regulado en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP y así denominado en el artículo 51 del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), ha empezado a recogerse en

algunas plataformas de contratación⁵⁹ que se señalan a continuación como ejemplo de buena práctica:

- Plataforma La Rioja lo recoge así en su motor de búsqueda de contratos, recogiendo la opción “procedimiento abierto simplificado abreviado”.
- Plataforma Andalucía también lo recoge como opción en su motor de búsqueda.
- Plataforma Galicia incluye dicha posibilidad en el desplegable de “tipo de procedimiento”.

Como ya se indicó en el IAS 2019, dadas las especiales condiciones de tramitación del procedimiento abierto simplificado “abreviado”, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, sí sería recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.

En consecuencia, sería recomendable, por tanto, que se recogiese de manera individualizada este tipo de procedimiento por las plataformas de contratación y que se ofreciese esta información en formato abierto y reutilizable.

F. Recurso especial en materia de contratación.

La LCSP establece que, en todo caso, debe figurar en el perfil del contratante, como información relativa a los contratos, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la misma.

Como ha manifestado esta Oficina en diferentes ocasiones, un expediente de contratación puede sufrir grandes y esenciales cambios tales como la modificación de los Pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario) como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC). Dichos cambios son inexplicables en el expediente de contratación si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia de recurso, su sentido, objeto, medidas cautelares, en su caso, etc., quedando la información del expediente de contratación incompleta, a no ser que el propio órgano de contratación considere publicarlo.

⁵⁹ No ha podido comprobarse si existe esta distinción ni en la Plataforma País Vasco puesto que no tiene ese criterio en sus buscadores, ni en la Plataforma Navarra que tampoco incluye este criterio en el buscador de su [Registro de contratos](#).

En definitiva, solo con los datos que constan en las plataformas de contratación o en sus datos abiertos, sin referencia al posible REC interpuesto, si hubiera cambios acontecidos en el expediente por éste, se pierde una parte esencial de la información.

En el caso de PLACSP no ha habido variación a este respecto desde la supervisión realizada en el pasado IAS 2020. La información continúa limitada a la identificación del órgano que resuelve el recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición. Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación. No obstante, existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento, en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación. En definitiva, ese extremo puede recogerse en documentos que forman parte de la licitación y del expediente pero no es una información de primer nivel, estructurada y explotable y que pueda, por tanto, obtenerse en los datos abiertos publicados⁶⁰.

En el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico la información es desigual:

- En Plataforma Madrid no hay información en los expedientes sobre la interposición de REC ni puede filtrarse en el motor de búsqueda los expedientes o licitaciones que estén “suspensos” como consecuencia de la interposición de un recurso.

No obstante, debe resaltarse como buena práctica en dicha comunidad, el [Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2019](#) sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación. En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se haya impugnado la adjudicación o se haya comunicado expresamente la adopción de medida cautelar, deberá publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

- En Plataforma La Rioja hay información en los expedientes sobre la interposición de recursos, medidas provisionales, etc., indicando incluso el número de recurso especial, lo cual permite una fácil localización. A

⁶⁰ Por parte de la SG de Coordinación de Contratación Electrónica se ha comunicado que se tiene previsto incluir como campo en el expediente y en sus datos abiertos el número de REC presentados en la licitación.

pesar de ello, no es un dato que se ofrezca en formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, en los filtros de “estado” que indica el motor de búsqueda se ha incorporado “suspendido”.

- En Plataforma Navarra, la información existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación. No existe en el motor de búsqueda la posibilidad de filtrar por estado “suspense” puesto que no recoge tal posibilidad, no habiendo, por tanto, información al respecto en los datos abiertos y reutilizables.
- El motor de búsqueda de Plataforma Galicia permite filtrar el estado "suspendido por recurso". Se destaca igualmente que esta Plataforma incluye información del recurso en el expediente de contratación, como puede ser el sentido del recurso, la fecha de interposición o la fecha de resolución.
- En Plataforma Andalucía había incluido el estado "suspensión del procedimiento" y “levantamiento de la suspensión” en el buscador de licitaciones. No obstante, esas opciones han desaparecido y, además, se ha observado que no se da información en este sentido en el expediente, sin perjuicio de que el órgano de contratación haya publicado documentación al respecto.
- Tampoco se recoge la opción en el criterio “fase de publicación” del buscador de Plataforma Cataluña, en la cual no hay información sobre el estado del procedimiento, ni tampoco en el expediente de contratación, a no ser que se haya publicado expresamente por el órgano de contratación.
- Por último, en Plataforma País Vasco, concretamente en el buscador de anuncios, se ofrece la opción de "suspensión por recurso". Además, en el “tablón” (pestaña de anuncios propia de cada expediente de contratación en esta plataforma) se puede obtener el documento de interposición del recurso, la notificación de la resolución del OARC y documentación relevante, siempre que haya sido publicada.

Por todo lo anterior, se reitera la recomendación de incluir o habilitar en las plataformas de contratación del conjunto del sector público información sobre el recurso contractual en cada expediente de contratación, indicando, al menos, si ha habido o no recurso, su objeto y la fecha y sentido de su resolución. Además, se debería dar la posibilidad de cargar y publicar la propia resolución o bien poder vincularla a la publicación de la resolución por el tribunal administrativo u órgano que resuelva el recurso especial en materia de contratación.

Por último, cabe añadir que, dado que el propio artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse la eventual suspensión del procedimiento de contratación

con motivo de la interposición de un recurso especial, sería adecuado incluir como estado del expediente el estado “SUSPENSO”, o similar, en todas las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público.

G. Modificaciones contractuales.

El apartado 3, letra c) del artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse, en todo caso, el anuncio de modificación de un contrato, así como su justificación, siendo esta una de las novedades más reseñables de la LCSP en cuanto a publicidad.

En este caso, para comprobar la información que se puede incluir en PLACSP y que puede consultarse tanto en sus anuncios como en los anuncios del resto de plataformas autonómicas, no solo se ha tenido en cuenta lo establecido en el mencionado artículo, sino también la información que debe incluirse en el anuncio de modificación de acuerdo al Anexo III de la LCSP, la cual se ha tomado como referencia en cuanto a su “contenido mínimo”.

No ha habido cambios reseñables en la configuración de las modificaciones contractuales de las distintas plataformas de contratación:

- PLACSP permite incorporar, bien la modificación del contrato desde un punto de vista económico, bien la modificación desde un punto de vista de la duración del contrato, sin que se hayan producido cambios desde lo supervisado en el IAS 2020. Se incluye, como información adicional, un campo de texto que incluye la descripción de la modificación. Finalmente, además de la posibilidad de incluir y cargar el documento o la URL del documento del acuerdo de modificación, se indican dos opciones en relación al motivo de la justificación:
 - o La necesidad de realizar obras, servicios o suministros adicionales a cargo del contratista inicial de acuerdo a las Directivas.
 - o La necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador no podía prever (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

Respecto a la información de la modificación en sí, tampoco ha habido variación.

Como se ha expresado, PLACSP solo da la posibilidad de indicar la modificación económica o de duración del contrato, pero no permite, ni en el apartado de modificaciones ni en ningún otro, incluir el cambio subjetivo del contrato, esto es, el cambio de licitador. Con ello se deja fuera, por tanto, supuestos tales como la sucesión del contratista o la cesión contractual que, de momento, no pueden tener reflejo.

- Plataforma Madrid, recoge la publicación expresa tanto de los modificados como de las prórrogas. Concretamente, en “Situación” del expediente se

da la opción de seleccionar o filtrar por contrato modificado y contrato prorrogado, diferenciando claramente entre ambas opciones. Los datos que se pueden consultar son la fecha de aprobación de la modificación, el lote en su caso, la denominación y NIF del contratista, el importe de la modificación con y sin impuestos y el plazo del mismo.

- En Plataforma La Rioja se puede filtrar por contratos “modificados y complementarios” en el buscador. La información se encuentra en el “Resumen de la licitación” y la posibilidad de adjuntar documentación en “Otros documentos”. Se observa que se da como información estructurada el importe con impuestos y la duración.
- Plataforma Galicia identifica una parte en su búsqueda avanzada como "Ejecución" que recoge tanto los modificados como las prórrogas. No obstante, no viene claramente identificada la información referida a estas últimas.
- Plataforma Andalucía no tiene incorporado un criterio para los anuncios de modificación de los contratos en el buscador de licitaciones. Tampoco se ha encontrado información en los “Perfiles y licitaciones”.
- En Plataforma Cataluña no aparece diferenciado el anuncio de modificación (ni cómo situación o tipo) en el motor de búsqueda. Por el contrario, sí se ha observado que en las publicaciones sí cabe la opción de incluir “enmiendas” que se corresponde en ocasiones con modificados (o prórrogas) del contrato en cuestión.
- Por último, Plataforma País Vasco se ofrece la posibilidad de seleccionar o filtrar por "Modificación contrato" en el buscador de anuncios. Sin embargo, al igual que ocurre en PLACSP, en las comprobaciones aleatorias que se han hecho de este tipo de anuncios, se ha constatado que en ocasiones se han publicado prórrogas como modificaciones contractuales.

Además de lo expuesto, debe recordarse que el artículo 63 LCSP indica claramente que debe publicarse la justificación de la modificación, aspecto que como se ha constatado, en ocasiones no se publica o bien no existe el campo para indicarlo, dejando a la voluntad del órgano de contratación el incorporar, en su caso, documento que la justifique. Cabe citar el caso de Plataforma La Rioja, que sí incluye tal información, considerándose un ejemplo de buena práctica en este sentido.

Se insiste, como ya se hiciera en el IAS 2020, en recordar que tal información debe incluirse, y se recomienda detallar si la modificación proviene de una previsión del propio pliego o bien es una modificación no prevista en el mismo y, por tanto, justificada de acuerdo a alguno de los casos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Se sugiere, igualmente, que esta información se incluya de

forma estructurada, permitiendo así poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

El incluir adecuadamente la justificación de la modificación es esencial para el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación. Debe insistirse en la idea ya trasladada en los IAS 2019 y 2020 de que *“las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, al poder ser entendido como un aumento encubierto del presupuesto base de licitación (y por ende del precio de adjudicación), de tal forma que los licitadores, en el momento de presentar su oferta, realizan una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado”*.

Además, no hay que olvidar que el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 207 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben realizarse las publicaciones de los anuncios de modificación acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

De otra parte, debe insistirse en la recomendación de adoptar las medidas oportunas para diferenciar en los avisos y anuncios de modificaciones, así como en la información que se ofrece, de las prórrogas contractuales. Publicar una prórroga como si fuera una modificación tergiversa la información en relación con las modificaciones, ya que se incluyen como “modificaciones” supuestos que no lo son, afectando de lleno a la calidad del dato en este extremo, tal y como se apuntará en el Módulo de este IAS dedicado a la supervisión de la fase de ejecución del contrato.

Por último, debe insistirse en que la obligación que establece el artículo 63 de la LCSP no solo consiste en la publicación de la información, sino en que esta esté en formato abierto y reutilizable. Por ello se recomienda que la inclusión de la información relativa a las modificaciones se realice de forma estructurada, permitiendo y facilitando su acceso y reutilización.

H. Prórrogas contractuales.

Las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose claramente de las modificaciones contractuales del artículo 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y producirse tras una correcta y satisfactoria prestación del servicio, siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación, siendo, en todo caso, expresa.

Ya se apuntó en el IAS 2019 que la posible limitación de la concurrencia y de la competencia que puede implicar el acuerdo de una prórroga (puesto que significa que el objeto del contrato no se licitará en tanto en cuanto dure la prórroga), hace

de esta figura un posible riesgo en la contratación pública. La LCSP no establece la obligatoriedad de publicación de las prórrogas, punto que debería reconsiderarse en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la LTAIP, la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la “duración”. Y, aunque sí que es cierto que el apartado 3 del artículo 346 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público las prórrogas (entre otros datos) que se hayan acordado respecto de sus contratos, dicho dato no se hace público.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior respecto a las modificaciones contractuales, las plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran las prórrogas de la siguiente manera:

- En PLACSP, por un lado, al establecer el valor estimado del contrato ya se está indicando que dicho contrato contempla la posibilidad bien de prórroga, bien de ser modificado, y, por otro lado, incorpora como información del expediente la posibilidad de incluir, dentro de las condiciones de ejecución, la descripción de “prórrogas y opciones”. Esta información se da en el momento de la licitación, esto es, las prórrogas “previstas” sin que exista un espacio específico para indicar si finalmente se ha llevado a cabo su materialización y, evidentemente, su tramitación. Esta configuración tiene como consecuencia directa que esta información sobre las prórrogas (y opciones) previstas no se da en formato abierto y reutilizable, por lo que no existe forma de hacer seguimiento o explotar dicha información.

Por ello, aunque no puede decirse que PLACSP (o el resto de plataformas) incumpla la norma vigente al no haber habilitado un espacio que así lo permitiese, dada la importancia que su acuerdo implica y la necesidad de su seguimiento, sí debe recomendarse que se prevea la publicación de las prórrogas de cada contrato, completando así la vida del contrato en una única base datos.

- Plataforma Cataluña permite publicar las prórrogas contractuales de la forma antes indicada.
- Plataforma Madrid lo incluye como criterio de búsqueda.
- Plataforma Galicia lo distingue claramente de la modificación contractual y lo incluye dentro de la fase de “ejecución contractual” en la búsqueda avanzada.
- Plataforma Andalucía liga la prórroga al contrato original en su propio sistema.
- Plataforma la Rioja, sólo incluye modificados y complementarios sin especificar la prórroga contractual.

- Plataforma Navarra dentro del Registro de contratos, permite filtrar los “contratos prorrogados” con un buscador propio.
- Plataforma País Vasco, si bien incluye el criterio de búsqueda de “contrato modificado” no recoge la situación de prórroga. De hecho, en comprobaciones aleatorias que ha realizado esta oficina ha identificado, al igual que ocurre con PLACSP, que algunas de las modificaciones contractuales publicadas son, en realidad, prórrogas.

Habida cuenta de lo expuesto, se reitera la recomendación realizada en el punto anterior dirigida a la adopción de protocolos y actuaciones que permitan la clara distinción entre modificación y prórroga contractual y, además, recomendar que éstas últimas se publiquen, a pesar de no existir obligación para ello, en aras de la transparencia del expediente de contratación y del contrato afectado.

I. Encargos a medios propios.

La LCSP establece que debe publicarse en el perfil del contratante *“la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido”*. Asimismo, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. Además, se indica expresamente que la información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

A pesar de la claridad de la LCSP ante la publicación de los encargos a medios propios (EMP), la forma de hacerlo no se ha definido de manera uniforme por las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, como ya se indicó en los IAS 2019 y 2020, aunque ha habido modificaciones y avances al respecto:

- En el caso de PLACSP se ha producido una notable mejora. Se ha habilitado un espacio propio en el perfil del contratante para los EMP, en el que se identifica, además del órgano de contratación, el encargo, su estado, el objeto, la fecha de formalización y al Medio propio personificado que lo realiza (nombre y NIF).

La mejora es notable y muy positiva, aunque no parece estar completamente operativa ya que en distintas pruebas aleatorias que ha realizado esta Oficina se ha comprobado que, en diferentes búsquedas, el buscador no arroja resultados. Tampoco se han encontrado resultado en el citado buscador de EMP sobre los encargos celebrados con anterioridad a la mejora en la plataforma.

A mayor abundamiento, esta Oficina ha publicado un EMP en el entorno de pruebas al que tiene acceso, aunque dicha publicación ha debido ser “intuitiva” puesto que no se dispone ni hay publicada una guía en el

apartado de “ayuda”, que oriente al órgano de contratación sobre cómo proceder.

Sería, por tanto, recomendable, que se publicara una guía al efecto, que pautase los pasos a seguir por el órgano de contratación, o, si fuera necesario, alguna sesión informativa o formación al efecto.

- En Plataforma Andalucía está configurado un apartado propio para encargos con un motor de búsqueda individualizado. Se ofrece información del medio propio a quien se encarga, fecha de publicación y presupuesto del encargo. Asimismo, permite adjuntar documentación. Se incluye la información sobre los EMP a partir del 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la LCSP.
- Plataforma Cataluña también tiene un apartado propio y permite filtrar las búsquedas por “tipo de publicación” (Contratos/Encargos), a la que a su vez se le pueden aplicar prácticamente los mismos filtros que a la Búsqueda de contratos.
- En Plataforma País Vasco han incorporado un filtro en la búsqueda avanzada de anuncios de su plataforma (se han detectado 136 publicación de EMP en el año 2020).

Además, en otras búsquedas realizadas por esta Oficina, se han detectado publicaciones de EMP gracias al buscador genérico de sede electrónica de la web www.euskadi.eus, dentro del apartado “contrataciones”.

- Plataforma La Rioja recoge en un apartado propio los encargos de su ámbito competencial pudiendo buscar y filtrar los encargos por anualidad y organismo o consejería como criterios de búsqueda.
- En Plataforma Navarra se ha configurado un apartado de anuncio de encargos a entes instrumentales que incluye un [buscador propio](#), histórico de declaraciones de entes instrumentales y declaraciones vigentes de estos entes.
- En Plataforma Galicia no se ha encontrado apartado, criterio de búsqueda o identificación individualizada de los “encargos”. Su buscador tampoco arroja resultados a la búsqueda de “encargo”.
- En Plataforma Madrid, se ha configurado un apartado propio de “Encargo a medios propios personificados” en el que se incluye un listado de entidades, ofreciendo además la opción de filtrado en el buscador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es recomendable unificar la forma de publicar e identificar los EMP, siendo deseable la existencia de un apartado o sección que permitiese tanto la adecuada y correcta publicación de los encargos a medios propios de los poderes adjudicadores como la posibilidad de incluir esa

información a los datos en formato abierto y reutilizable ofrecidos por cada plataforma de contratación.

- J. El valor estimado del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.

El análisis de la identificación del valor estimado del contrato (VEC) se ha abordado ya en los IAS 2019 y 2020, detectándose determinadas deficiencias en la información.

PLACSP ha introducido también mejoras en este extremo, el campo de “valor estimado del contrato” en el momento de grabar el expediente de contratación es ahora obligatorio incluso para aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada (SARA). Es más, tanto en el expediente como en los datos abiertos se ha incluido un campo informando específicamente si el contrato es SARA o no. Aunque en las primeras pruebas realizadas por esta Oficina se ha detectado determinados errores, se espera que estos cambios mejoren sustancialmente la calidad de los datos supervisados.

El resto de las plataformas de contratación autonómicas publican en sus anuncios la información del valor estimado del contrato a nivel lote (aunque no la incluyen en sus datos abiertos excepto la Plataforma de Contratación de Cataluña).

- K. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.

En el IAS 2019 ya se apuntó el problema existente relativo al uso de los datos del presupuesto base de licitación (PBL) o el precio de adjudicación (PA). La cuestión radica en el uso por parte de los órganos de contratación de una métrica diferente al incluir en determinados expedientes el valor total del presupuesto base de licitación, mientras que al introducir el precio de adjudicación se hace por precio unitario de la prestación o prestaciones que son objeto del contrato, situación que sigue produciéndose a pesar de haberse puesto de relieve en diferentes ocasiones. Esto ocasiona una clara distorsión, no solo en el expediente en sí, sino en el conjunto de los datos al explotarlos de manera colectiva y agregada.

La falta de supervisión de la información que se publica y graba en PLACSP o la existencia de alertas de la plataforma en este sentido, ocasiona incertidumbre sobre la fiabilidad de la información. En otras palabras, el error no está en los datos abiertos, su configuración o su formato, sino en la errónea cumplimentación del dato en origen por el órgano de contratación.

Por otro lado, cabe indicar con relación a la información que se publica en PLACSP de las plataformas autonómicas, que no se publica el dato en formato abierto o reutilizable del PBL a nivel del lote, a pesar de que este dato sí está disponible en éstas, tal y como ha podido comprobar esta Oficina en consultas

aleatorias a todas ellas. Ello origina que en aquellos contratos configurados con lotes no pueda calcularse la baja económica que haya en relación con el precio de adjudicación (PA) como ya ha indicado esta Oficina en otras ocasiones. La ausencia de uniformidad tanto en la métrica como en el dato a suministrar a PLACSP ocasiona que se pierda esta información esencial para construir la perspectiva económica de la contratación pública y su comparabilidad.

Por ello, debe insistirse en recomendar la adopción de medidas o protocolos que coordinen y determinen de manera cierta la información que se suministra a PLACSP por parte de las plataformas autonómicas en el marco del tercer párrafo del apartado 3 del artículo 347 LCSP. En este sentido, por parte de esta Oficina se entiende que el foro para esta coordinación y adopción de estas medidas es el Comité de Cooperación, y concretamente la “Sección de Contratación Electrónica” recientemente constituida.

Debe recordarse la innegable importancia de la perspectiva económica de la contratación pública, ya no solo por el peso que ésta tiene en el PIB y por su carácter estratégico como herramienta de desarrollo de políticas públicas, sino también porque su buen funcionamiento facilita la evaluación de una adecuada ejecución del gasto público de manera eficiente. No en vano, se ha incluido como finalidad de la norma en el artículo 1 de la propia LCSP el contribuir a *“la eficiente utilización de los fondos”*. De hecho, esta perspectiva adquiere mucha una mayor y singular relevancia frente al reto que supone la gestión y de los fondos europeos “Next Generation”.

L. La existencia de lotes en la licitación.

La LCSP y las Directivas exigen que la información esencial del expediente de contratación se dé a nivel lotes, lógica exigencia teniendo en cuenta que, tras la adjudicación, los lotes se convierten en contratos con entidad y desarrollo propio. Es claro el giro que se ha llevado a cabo por la normativa vigente europea y nacional, pasando de tener que justificar la existencia de un lote y la posibilidad de prestación individualizada de partes del objeto de la licitación a tener que justificar la no división en lotes del contrato. Efectivamente, el uso del lote en los contratos se ha convertido en una de las herramientas de los poderes adjudicadores para hacer más factible y posible a las PYME el acceso a las licitaciones públicas.

Es en los anuncios del Anexo III donde se da más importancia a la información a nivel lote y a su existencia.

En PLACSP la información que se incluye de cada lote es esencialmente su denominación y breve descripción, cuantía, lugar de ejecución y código CPV. Respecto de su uso se detalla la posibilidad de presentarse a uno, varios o todos los lotes, la existencia de restricciones a la presentación de oferta a varios lotes y la posibilidad de ofertas integradoras. Ya en el IAS 2020, se destacó el cambio habido en este punto por esta Plataforma que sí ha avanzado en este punto incorporando cierta información de los lotes a sus datos abiertos y reutilizables.

Así, si bien puede deducirse el número de lotes a partir de la información ofrecida, ya que se informa de aquellos a los que los licitadores pueden presentarse en una licitación, no se ofrece aún la información descriptiva de los lotes. Por ello, sería recomendable seguir avanzando en este sentido e incorporar en los datos abiertos de PLACSP la información individualizada de los lotes.

No obstante el avance producido, sigue sin poder obtenerse en datos abiertos la información de la justificación de la no existencia de lotes, por lo que se reitera la recomendación a todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público relativa a la habilitación de un espacio para indicar la justificación de esa no existencia de lotes de acuerdo al artículo 99.3 de la LCSP. En este sentido, se sugiere como opción para la inclusión de esta información de forma estructurada, que las plataformas de contratación configurasen un espacio en cada expediente de contratación, a partir de las opciones de justificación de no "lotificación" que se establecen en el artículo 99.3 de la LCSP.

M. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.

A partir de este dato relativo a si el órgano de contratación llevará a cabo una licitación electrónica, manual o mixta (teniendo en cuenta las opciones dadas en este punto por PLACSP o por Andalucía) puede darse la información del grado de implantación de contratación electrónica que hay en el sector público, aspecto destacable si se tiene en cuenta la obligatoriedad de las notificaciones y tramitación electrónica que establece la Disposición Adicional 15ª de la LCSP. Por ello, se insiste en este punto en la necesidad de que se ofrezca en datos abiertos y reutilizables la información relativa al modo de presentación de las ofertas, ya que no hay mejor indicador que éste (junto con las notificaciones en el marco del procedimiento de licitación) para evaluar el grado de implantación de la tramitación electrónica del procedimiento, recomendando por tanto su inclusión en los datos abiertos de todas las plataformas de contratación.

No debe olvidarse que dicha información se encuentra dentro de aquella obligatoria en los anuncios del Anexo III de la LCSP, por lo que sería recomendable que esta información se facilitara por PLACSP y por las Plataformas autonómicas conectadas con ésta, con el fin de poder facilitar la información en formato abierto y reutilizable de forma unívoca. Hasta el momento sólo se ha podido comprobar esta información en formato abierto en los datos ofrecidos por PLACSP y por Plataforma La Rioja, si bien es cierto que otras plataformas de contratación (como la de la CA de Andalucía) tiene como criterio de búsqueda la "forma de presentación".

Como ejemplos de buenas prácticas en mostrar tal información, al menos en sus portales, además de los casos ya mencionados de PLACSP y Plataforma Andalucía, cabe citar Plataforma País Vasco, que incluye ahora en su búsqueda avanzada el criterio "tramitación electrónica". Además, Plataforma La Rioja

recoge expresamente en sus anuncios la información sobre el modo de presentación de la oferta, reflejando además el número de ofertas electrónicas.

N. La información sobre los licitadores; identificación y número.

La información obligatoria que consta en el artículo 63 y en los anuncios del Anexo III de la LCSP, incluye la identidad y número de licitadores. Este último es un dato puramente cuantitativo, sin perjuicio de la información cualitativa de los párrafos siguientes que también debe aportarse (condición de PYME de los licitadores o si se trata de empresas de otro Estado miembro o tercer país).

No ha habido cambios al respecto, de tal forma que esta información, en principio, se ofrece solo del adjudicatario. Habida cuenta de la obligación establecida en el artículo 63 de la LCSP antes citada, sería recomendable incluir dicha información de los licitadores, de modo similar a como se realiza con el adjudicatario. En este sentido, habría que extender dicha recomendación a las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación en PLACSP.

Además de lo anterior, debe destacarse que en el caso de Acuerdos Marco (AM) o Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), PLACSP da en datos abiertos la información de múltiples adjudicatarios (a nivel lote/contrato).

O. La participación de la PYME en los procedimientos de contratación.

En el caso de PLACSP, se ha informado a esta Oficina que se está trabajando en la extensión de los datos asociados al expediente y su inclusión en el archivo de datos abiertos. Entre ellos se encuentra “el nº de ofertas recibidas de PYME” “Ofertas recibidas de extranjeros comunitarios” y “Ofertas recibidas de extranjeros extracomunitarios”.

Como ha indicado en sus informes esta Oficina considera que el facilitar el acceso de las PYME a las licitaciones públicas es uno de los claros objetivos que marcan las Directivas Europeas en materia de contratación y que, como tal, se ha recogido en la LCSP. El interés en comprobar que dicho acceso y participación en las licitaciones por parte de las PYME se lleva a cabo, se refleja en que esta información es considerada como obligatoria en los anuncios de formalización de acuerdo al Anexo III de la LCSP y las Directivas.

Como ya se comprobó en los IAS 2019 y 2020, PLACSP recoge este punto, habilitando en el expediente de contratación una casilla correspondiente para indicar datos indispensables en este sentido:

- Por un lado, se da la opción de señalar cuántas ofertas de las recibidas han sido presentadas por PYME en el momento de introducir los datos en la adjudicación.
- Por otro lado, se ofrece la posibilidad de indicar si la empresa adjudicataria es una PYME.

Como mejora introducida por PLACSP, estos campos han pasado a ser de obligado cumplimiento, no permitiéndose la grabación de la adjudicación del expediente ni su publicación si no se hubiera dado la información. Este cambio, unido al hecho de que esta información se ha incluido en los datos en formato abierto y reutilizables que ofrece PLACSP de los perfiles integrados en dicha plataforma, como ya se indicara en el IAS 2020, hace que se dé un mayor grado de cumplimiento de la publicidad debida y requerida por la LCSP⁶¹ (y las Directivas).

Por otro lado, en lo que respecta a las plataformas autonómicas, cabe destacar que Plataforma La Rioja, Plataforma Navarra y Plataforma País Vasco recogen en la información de sus web y anuncios, la información cuantitativa del número de ofertas que ostentan la condición de PYME y si el adjudicatario también lo es.

P. La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país.

Similar avance a la información de las PYME es la que se da con la información de las empresas que pertenecen a otro Estado miembro o a un tercer país. En PLACSP está habilitada la posibilidad de introducir la información sobre la participación (licitadores) de este tipo de empresas, aunque no es de obligado cumplimiento por lo que no puede darse fiabilidad a tal dato.

No obstante, tal y como se avanzaba en el anterior epígrafe, se ha informado a esta Oficina la inclusión en el archivo de datos abiertos de las *“Ofertas recibidas de extranjeros comunitarios”* y de las *“Ofertas recibidas de extranjeros extracomunitarios”*.

En consecuencia y en aras de una mejora de la calidad de datos, ante la inminente inclusión de este dato en los datos abiertos de PLACSP, sería recomendable que esta información fuese de obligada cumplimentación, sugiriendo en este sentido un formato simple de información (indicar SI/NO y el número).

De otra parte y al igual que ocurre en el punto anterior, cabe destacar que en Plataforma La Rioja y Plataforma País Vasco sí se incorpora esta información en los anuncios y expedientes de contratación de los perfiles alojadas en estas, aunque tampoco consta en los datos abiertos ofrecidos por dichas plataformas.

Q. Las condiciones de admisión a la licitación en PLACSP.

Respecto a la publicidad de las condiciones de admisión a la licitación, esto es, la capacidad de obrar, la habilitación empresarial, la clasificación, la solvencia,

⁶¹ No debe olvidarse que según el Anexo III de la LCSP es obligatorio indicar en el anuncio de formalización tanto el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean PYME para cada adjudicación, como indicar expresamente cuándo el adjudicatario es una PYME

etc., en el siguiente cuadro se recoge la información que al respecto se ofrece en Datos Abiertos; el formato en el que se da y, en la última columna, la correspondencia con los campos habilitados en PLACSP al ser cumplimentados por el órgano de contratación.

Como puede comprobarse, son varias las novedades y mejoras que se han producidos en esta plataforma respecto a los datos e información que se da de las condiciones de admisión, aspecto que se traduce en mayor transparencia y publicidad, incluso en sus datos abiertos. Se destaca las categorías relativas a los contratos reservados y la inclusión de “experiencia” y “empleados” así como “requerimiento CCVV”, aunque aún no hay un campo sobre la “adscripción de medios” como requisitos de solvencia adicional.

Esta información se ofrece a nivel “licitación” pero no a nivel de cada “lote”. En este sentido, se recomienda que puedan facilitarse en datos abiertos la información de los requisitos previos de participación a nivel del lote en el que, en su caso, se hubiese configurado el expediente de contratación⁶².

⁶² PLACSP ha indicado a esta Oficina que se prevé la incorporación de información a nivel lote, aunque todavía no está disponible: - Requisitos de participación del lote; - Criterio de Evaluación Técnica del lote; - Criterio de Evaluación Económica-Financiera del lote; y, Criterios de adjudicación del lote.

Condiciones de admisión en Datos Abiertos ⁶³	Tipo de información	Requisitos previos de participación en PLACSP
Condiciones de admisión	<p><u>Información con categorías cerradas</u></p> <p>Capacidad de obrar: Capacidad de obrar</p> <p>Prohibiciones para contratar: No prohibición para contratar Cumplimiento con las obligaciones tributarias Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social</p> <p>Condiciones especiales de incompatibilidad: No estar incurso en incompatibilidades No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra</p> <p>Contratos reservados: Contratos reservados a Centro Especiales de Empleo o talleres protegidos Contratos reservados a programas de empleo protegido Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el art. 94 de la Directiva 2014/24/UE</p> <p>Cláusulas sociales: Declaración sobre trabajadores con discapacidad Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social</p> <p>Otros: Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española Estar pre registrado en el ROLECE y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados Contrato reservado a una determinada profesión</p>	Capacidad de Contratar
Clasificación empresarial	Campo texto	Clasificación

⁶³ Las condiciones de admisión tal y como están recogidas en el documento de sindicación de Datos Abiertos de PLACSP.

Condiciones de admisión en Datos Abiertos ⁶³	Tipo de información	Requisitos previos de participación en PLACSP
Criterios de evaluación económica-financiera	<u>Información con categorías cerradas:</u> Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de intermediación Otros	Solvencia económica financiera
Criterios de evaluación técnica	<u>Información con categorías cerradas:</u> Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución Otros	Solvencia técnico profesional
Título habilitante	Campo texto	Habilitación empresarial
	Se indican los años y campo texto para la descripción.	Experiencia
	Se indica la cantidad de empleados y campo texto para la descripción	Empleados
	Campo texto	Requerimiento CCVV

Fuente: Nota informativa y entorno de pruebas de PLACSP. Elaboración propia OIReScon

R. Las ofertas anormalmente bajas.

El artículo 63 de la LCSP indica que deben publicarse en el perfil del contratante “los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4” de la LCSP. La norma es clara, por tanto, en lo que respecta a la publicidad de estos informes. Nótese que la LCSP, cuando menciona este punto, se refiere a “los informes” en plural y el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP hace alusión a varios informes:

- El requerimiento de justificación del licitador incurso en supuesta anormalidad.
- El informe de la unidad técnica responsable del contrato (entendido como el asesoramiento técnico a la mesa de contratación y órgano decisor).
- El informe de justificación o rechazo de la oferta incurso en presunción de anormalidad de la mesa de contratación (u órgano de asistencia) en relación a la consistencia de la oferta y su viabilidad.

En definitiva, la LCSP no solo se refiere a la inclusión del informe de justificación o rechazo de la oferta, sino también a los informes del citado apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, de requerimiento de información, etc. Esta pluralidad de informes debe tenerse en cuenta por las plataformas de contratación del conjunto del sector público a la hora de establecer su configuración sobre este extremo y ofrecer así a los órganos de contratación, suficientes herramientas para el cumplimiento del requerimiento legal.

En el caso de PLACSP, está habilitada la opción de poder publicar, como documento del expediente de contratación, el “*informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad*”. Sin embargo, en lo que a los datos abiertos se refiere, la información publicada sobre las ofertas incursas en supuesta anormalidad es muy escasa, dado que la información de los informes publicados, en su caso, no está en formato abierto o reutilizable, de tal forma que tan solo se ofrece en los datos abiertos la información de que ha habido, en su caso, oferta con valores anormales que hayan sido excluidas (no siendo un campo de obligado cumplimiento).

Es decir, a través de los datos abiertos, no es posible saber si la oferta adjudicataria ha estado o no incurso en valores supuestamente anormales y si ha sido, por lo tanto, objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP. Tampoco es posible saber cuántos licitadores han estado en dicha situación, aunque formalmente esté publicado en el informe del órgano de contratación.

Debe, por lo tanto, insistirse en la recomendación efectuada en los IAS 2019 y 2020, relativa a la posibilidad de obtener en datos abiertos la información de si el adjudicatario estuvo en presunción de oferta con valores anormales, dada la relación existente de este extremo con la consistencia y viabilidad de la oferta y de cara al seguimiento del expediente en su fase de ejecución. Esta información debería estar disponible no solo de los perfiles de contratación integrados en

PLACSP sino también de los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran alojados en las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación, permitiendo así obtener una visión completa.

Con dicha información se podría analizar, entre otros aspectos, la adecuada presupuestación del expediente de contratación de que se trate, aspecto esencial de cara a la programación de actuaciones y planificación y ejecución del gasto público. Este estudio procede realizarse teniendo en cuenta los datos y resultados obtenidos de la supervisión del resultado de la actividad de los tribunales administrativos que resuelven los REC⁶⁴. Además, como ya ha manifestado esta Oficina, el hecho de que un adjudicatario haya estado incurrido en la presunción de una oferta con valores desproporcionados o anormales, sería un extremo a tener en cuenta en el caso de la hipotética modificación contractual del contrato del que resultó adjudicatario. Así, podría analizarse si la justificación y aceptación inicial de la oferta con tales valores fue, posteriormente, determinante o causante de la adopción de la modificación contractual.

S. La subcontratación.

Actualmente la información sobre subcontratación es, todavía, muy limitada, tal y como se ha expuesto por esta Oficina en los IAS 2019 y 2020, en las actuaciones de supervisión directa relativas a la subcontratación como parte de la fase de ejecución del contrato. De hecho, una de las conclusiones persistentes en ambos IAS es la ausencia de información al respecto.

En lo que a PLACSP se refiere, hasta ahora se incluye en cada expediente de contratación el porcentaje o la cuantía a subcontratar y una breve descripción de la subcontratación (tanto en la licitación como en la adjudicación). De hecho, hay que señalar que esta información solo se encuentra a nivel del lote que en su caso hubiese constituido en la fase de adjudicación, mientras que en la fase de licitación no puede saberse qué porcentaje o parte del lote que corresponda puede subcontratarse, ya que se ofrece de manera agregada, es decir, a nivel licitación/expediente de contratación.

Según ha tenido conocimiento esta Oficina, PLACSP va realizar mejoras en este sentido incluyendo próximamente en sus datos abiertos la información relativa a la *“Subcontratación permitida – Valor absoluto de subcontratación”* y *“Condiciones de subcontratación – Valor absoluto de subcontratación”*. Habrá, por lo tanto, que esperar a que estén operativos estos cambios para supervisar su resultado y calidad.

⁶⁴ Se recuerda que el 11,47% de los REC cuyo objeto era la exclusión del recurrente se debía a la existencia de oferta con valores supuestamente anormales. De igual modo, el 9,67% de los REC interpuesto contra la adjudicación de un contrato se debía igualmente a la existencia de oferta con valores supuestamente anormales.

No obstante, a día de hoy, la cumplimentación de tal información sobre este extremo no es obligatoria y no puede saberse con certeza si el hecho de que la subcontratación no venga indicada en la información de la licitación o de la adjudicación de la plataforma significa necesariamente que no está permitida o que dicha omisión responde a la no inclusión de esta información por parte del órgano de contratación. Así, de los datos consultados en PLACSP de las licitaciones sujetas a regulación armonizada publicadas en el 2020, no hay información de la subcontratación en el 95,9% de las licitaciones. Este porcentaje parece que no se corresponde con la realidad, por lo que induce a pensar que falta información en este apartado, al igual que se apuntaba en los IAS 2019 y 2020.

Esta incertidumbre ante la calidad del dato afecta a la información que se ofrece en datos abiertos. Por ello, y teniendo en cuenta que en la información que debe contenerse en el anuncio de formalización del Anexo III de la LCSP especifica que, en el caso de que hubiese subcontratación en la adjudicación, ésta debe incluirse obligatoriamente, debe insistirse en que sería recomendable que tuviese que cumplimentarse dicho campo en todo caso, incluso si no hubiese subcontratación, dando así seguridad a la calidad y fiabilidad del dato.

De otra parte, debe recordarse una de las novedades introducidas por la LCSP en el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, en el que se establece que *“las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 (del 217 de la LCSP), serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra”*. En este sentido, sería de gran utilidad conocer de forma cierta que contratos con esas características permiten y, finalmente, llevan a cabo la subcontratación en su formalización y ejecución, puesto que sería contratos susceptibles de ser controlados y supervisados respecto a esta nueva obligación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con la LCSP se ha incluido la posibilidad y, en su caso, la obligación ya citada de que las entidades contratantes verifiquen el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, se insiste en que sería recomendable que la información de subcontratación conste en todo caso.

- T. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.

Los expedientes de contratación de Concurso de Proyectos, Asociación para la Innovación, Derivado de asociación para la innovación y Basado en sistema dinámico de adquisición no han podido ser objeto de supervisión puesto que en PLACSP continua el siguiente mensaje *“no se tratan actualmente en la creación/modificación de un expediente”*. No obstante, PLACSP ha informado a esta Oficina que la articulación electrónica del concurso de proyectos y de la asociación para la innovación, junto con su contratación derivada es una modificación y mejora que pretende implementar en este 2021. Por otro lado, tanto el concurso de proyectos como la asociación para la innovación han sido incorporados como criterios de búsqueda en “procedimiento” aunque, evidentemente, no arrojan resultados.

En el caso de las plataformas autonómicas cabe mencionar lo siguiente:

- Destaca Plataforma País Vasco, en cuyo buscador de anuncios (búsqueda avanzada) incluye estos procedimientos (en el año 2020 se han localizado 6 Concursos de proyectos y ninguno de Asociación para la innovación).
- Plataforma La Rioja incluye estos procedimientos como criterio de búsqueda (aunque no arroja resultados).
- Plataforma Madrid también incluye estos procedimientos de adjudicación y, aunque no se obtienen resultados del 2020, sí se ha comprobado que están operativos puesto que hay resultados de 2021.
- Plataforma Andalucía también los ha incluido y está operativo, habiendo encontrado un concurso de proyectos en el 2020.
- Plataforma Galicia es otra de las plataformas que ha incluido como criterio de búsqueda estos procedimientos y que está operativo, aunque no se han celebrado ninguno de estos contratos en el 2020.
- Plataforma Cataluña, los tiene incluidos en el motor de búsqueda. No obstante, se han detectado errores en las búsquedas realizadas por esta Oficina ya que en los listados obtenidos se mezclan diferentes tipos de procedimiento (por ejemplo, se incluyen contratos de servicios de redacción de proyecto).

Al consultar los datos de las plataformas autonómicas conectadas con PLACSP, se han detectado los siguientes:

- 44 Concurso de Proyectos de 2020 de la CA de Cataluña. En este caso correspondientes a la comunidad autónoma y entidades locales de Cataluña.

- Un concurso de Proyectos de la CA de Andalucía.
- Dos concursos de proyectos de la CA de Galicia.
- Un concurso de proyectos de la CF de Navarra.
- Un concurso de proyectos de la CA de La Rioja.

En consecuencia con lo expuesto, se recomienda a las plataformas de contratación que adopten los protocolos y medidas oportunas para ofrecer las herramientas suficientes a los órganos de contratación para el cumplimiento de la LCSP en lo que a tipo de procedimiento se refiere.

U. Publicación del contrato menor.

Otro aspecto de los que esta Oficina hace seguimiento es la publicación de la contratación menor en las diferentes plataformas de contratación del conjunto del sector público por parte de los órganos de contratación. Esta publicación se recoge como obligatoria en la LCSP, concretamente en el apartado 4 del artículo 63, en el que se establece que debe hacerse, como mínimo, cada tres meses. El precepto señala como datos mínimos que deben ser públicos el objeto del contrato, su duración, el importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido) y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

En PLACSP se puede ver que la adaptación a la norma ha tenido lugar más allá de lo requerido, puesto que existe un apartado en el perfil del contratante individualizado para la contratación menor y, además, un buscador específico para este tipo de procedimiento.

Además, PLACSP pone a disposición del órgano de contratación una guía de publicación del contrato menor desde 2016, actualizada en febrero de 2019⁶⁵.

La publicación individualizada, de forma estructurada, que ha configurado PLACSP permite que esta información pueda ser ofrecida en formato abierto y reutilizable, como así se hace por la plataforma.

Sin embargo, se sigue observando, como ya se indicara en el IAS 2020, que algunos órganos de contratación no estaban publicando de esta forma, sino que realizan una publicación “agregada” en un único documento, normalmente en formato pdf. Esta publicación tiene reseñables riesgos, de tal forma que, por un lado, no existe un control sobre la información de ese documento al no verificarse su contenido y, por otro lado, este modo de publicación no permite que los datos

⁶⁵ En ella se especifica que la publicación del contrato menor es similar a la publicación de otro expediente de contratación, pero más simplificada (con menos campos de cumplimentación obligatoria y publicando directamente la adjudicación), es decir, la publicación de un contrato menor se realiza de manera individualizada por cada contrato, a no ser que se opte por la carga automática por el sistema B2B.

de la contratación menor de ese órgano de contratación puedan ser incorporados al archivo que se ofrece periódicamente en formato abierto por PLACSP⁶⁶.

Para evitar posibles distorsiones en la información publicada⁶⁷ y procurar calidad en el dato e información de la contratación menor, debe seguir recomendándose que los órganos de contratación publiquen los contratos menores en PLACSP, bien de manera individual bien por el sistema B2B, de acuerdo a la guía anteriormente citada.

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico encontramos la siguiente situación:

- En Plataforma Madrid se ha creado una categoría dentro de tipo de publicación “Contrato menor” en el que se pueden filtrar este tipo de contratos. La información de cada uno de ellos es similar a un contrato o expediente de licitación, cumpliendo, por tanto, los requisitos establecidos en la LCSP. Como mejora a su configuración anterior, esta plataforma da la opción de exportar el resultado en formato Excel, en el que se incluyen los datos mínimos exigidos en la LCSP, siendo susceptible de reutilización.
- Plataforma Navarra, de acuerdo con el artículo 88.2 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, se configura como un instrumento esencial de transparencia. Por eso, además de los distintos anuncios que establece la Ley Foral de Contratos Públicos, se recogen relaciones trimestrales de facturas y contratación menor. Estos documentos, que se pueden filtrar por entidad contratante y año de publicación, se publican en formato pdf (169 relaciones trimestrales de facturas del 2020). No obstante, no se ha visto la posibilidad de exportar la relación ni obtenerla en formato abierto y/o reutilizable.
- En Plataforma La Rioja, se ha configurado un apartado específico y buscador propio de contratos menores. El buscador permite filtrar por año y por entidad. En dicho apartado se hacen publicaciones trimestrales, en documento Excel, ordenado por entidad/órgano de contratación. Los datos ofrecidos e incorporados en el Excel son el nombre del adjudicatario y su NIF, el importe, el concepto del contrato y el año, suponiendo una mejora respecto de la configuración anterior.
- Plataforma Galicia, no puede verse filtro en el buscador general de contratos o buscador específico como dispone PLACSP, sino que debe acudir al perfil del contratante de la entidad consultada, para acceder a las publicaciones de los contratos menores, cuya información cumplen

⁶⁶ [Recomendación de 21 de octubre de 2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la forma de publicación de los contratos menores.](#)

⁶⁷ Vid IAS 2019 y 2020.

con los requisitos de la LCSP a pesar de no ser posible exportar el resultado en formato abierto y reutilizable.

- Plataforma Andalucía se ha configurado igualmente un apartado específico. Las opciones de búsqueda son realmente muy diversas y avanzadas, siendo uno de los buscadores que más cumple, por tanto, los requisitos de la LCSP. No obstante, la posibilidad de exportar a en formato abierto (CSV) los resultados arrojados por el buscador se ven limitados a 10 contratos, aspecto que dificulta enormemente la posibilidad de reutilizar o explotar la información consultada.
- En Plataforma Cataluña se puede filtrar en el buscador general por contrato menor (como procedimiento de adjudicación), con mucho grado de detalle. No obstante, el resultado de la búsqueda muestra que las publicaciones son, en su mayoría, publicaciones trimestrales, así como agregadas o masivas, de tal forma que al exportar su resultado en formato Excel, la mezcla de estas publicaciones agregadas con la individualizadas obstaculiza su reutilización y explotación. Por otro lado, en la búsqueda de publicación de la contratación menor en formato abierto y reutilizable, además de las descargas de los resultados de búsquedas de la propia plataforma (limitada a 500 descargas), se ha localizado la contratación menor de la Generalitat y su sector público.
- Por último, Plataforma País Vasco ha incluido un filtro específico de Contrato menor en el buscador principal del Registro de Contratos, cumpliendo igualmente los requisitos establecidos en la LCSP en cuanto a la información publicada, aunque no puede exportarse ni ser objeto de reutilización. Además, este buscador tiene un límite en cuanto al resultado de las propias búsquedas realizadas, de tal forma que no permite hacerlas con criterios genéricos cuyos resultados puedan ser excesivamente voluminosos.

Teniendo en cuenta esta situación, sería deseable que la información de la contratación menor estuviera en formato abierto y reutilizable, de tal forma que fuese posible una agregación de toda la información (independientemente de la plataforma en la que estén publicados) que permitiese, a su vez, obtener una imagen fiel y realista del volumen de la contratación menor en nuestro país, extremos que, de momento, no es posible obtener con fiabilidad.

En este sentido, no debe olvidarse que el fraccionamiento de la contratación, especialmente en la contratación menor, ha sido identificado como uno de los mayores riesgos en la contratación pública por los órganos de control externos (Tribunal de Cuentas y OCEX) competentes en la materia.

V. Las condiciones de ejecución. Los criterios medioambientales, sociales y de innovación.

El artículo 202 de la LCSP determina que será obligatorio incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo debiendo incluirse en los anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP. Este apartado indica que *“estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social⁶⁸”*.

Actualmente las plataformas de contratación recogen las condiciones de ejecución de la siguiente forma:

- En el caso de PLACSP, se ha estructurado la información de las condiciones de ejecución en el siguiente listado:
 - o Consideraciones de tipo ambiental
 - o Consideraciones de tipo social
 - o Promover el empleo de personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral
 - o Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer
 - o Combatir el paro
 - o Favorecer la formación en el lugar de trabajo
 - o Cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
 - o Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos.

Este formato estructurado hace pensar que será posible ofrecer esta información en los archivos de datos abiertos de esta plataforma, mejora que se ha anunciado y se prevé que se implementará próximamente. Este avance se valorará muy positivamente desde esta Oficina, puesto que permitiría la supervisión y evaluación sistematizada de una de las novedades de la LCSP que, no debe olvidarse, es de carácter preceptivo.

- En Plataforma Navarra, aunque no se mencionan las condiciones de ejecución expresamente, se ha habilitado en el buscador del Registro de Contratos la posibilidad de filtrar por “Cláusulas sociales”, “Cláusulas compra ecológica” e “Innovación”.
- En Plataforma La Rioja no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.

⁶⁸ No debe olvidarse que los criterios medioambientales, sociales y de innovación pueden ser también condiciones de admisión del contrato y criterios de adjudicación.

- En Plataforma Madrid no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En Plataforma Cataluña no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En Plataforma Galicia no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En Plataforma País Vasco, se ha incluido en el buscador avanzado de anuncios un filtro relativo a las cláusulas especiales medioambientales, sociales e igualdad de mujeres y hombres.
- En Plataforma Andalucía se han incluido criterios de búsqueda de cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle. En el caso de las cláusulas sociales se incluyen:
 - o De ámbito laboral. Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato.
 - o De ámbito laboral. Subrogación de personas trabajadoras.
 - o De ámbito laboral. Comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras.
 - o De ámbito laboral. Cumplimiento de obligaciones laborales.
 - o De ámbito laboral. Inserción laboral
 - o De ámbito laboral. Protección de los menores.
 - o De ámbito laboral. Transparencia fiscal.
 - o De ámbito laboral. Mejora de las condiciones laborales.
 - o De ámbito laboral. Formación en el empleo.
 - o De ámbito laboral. Creación de empleo.
 - o Salud laboral. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - o Salud laboral. Información y formación específica en medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - o Salud laboral. Violencia de género y acoso sexual.
 - o Igualdad. Inserción laboral de las mujeres.
 - o Igualdad. Plan de igualdad
 - o Igualdad. Formación laboral en materia de igualdad de género
 - o Igualdad. Medidas adicionales sobre igualdad de género.

En el caso de las cláusulas ambientales se incluyen las siguientes:

- o Respeto al Medio Ambiente. Certificaciones ambientales.
- o Respeto al Medio Ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos.
- o Respeto al Medio Ambiente. Medidas de eficiencia energética.

- Respeto al Medio Ambiente. Protección del medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, puede verse que ya las plataformas de contratación comienzan a incorporar la información de las cláusulas medioambientales, sociales y de innovación y/o las condiciones de ejecución. No obstante, debe insistirse en la necesidad de que aquellas plataformas que no lo hubieran hecho, adoptaran las medidas necesarias para ello, por lo que no puede más que recomendarse su consideración e incorporación. Además, sería deseable que hubiera cierta uniformidad en la forma en la que esta se recoge en todas las plataformas de contratación, de tal forma que se permitiera su consideración agregada con el fin de valorar su efectividad y adecuación en el uso. En este sentido cabe recordar que en el IAS 2020 ya se señaló por esta Oficina que existían ciertas deficiencias en el uso que los órganos de contratación hacen de este tipo de cláusulas, sin que en muchos casos aportaran valor añadido al objeto del contrato o a las condiciones de sus pliegos.

W. La publicación de los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición.

En relación con la información publicada de los Acuerdos Marco (en adelante AM) y los Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), habida cuenta de los resultados obtenidos de la supervisión en los IAS 2019, 2020 y el actual 2021, debe realizarse una precisión previa consistente en aclarar y diferenciar la figura de AM y SDA de la figura del contrato. El AM y SDA son técnicas de racionalización de la contratación, más similares a la figura del “precontrato” del Derecho Civil y, por lo tanto, no deben confundirse con la figura del contrato administrativo. Por ello, los estándares de publicidad y exigencias normativas respecto a estas figuras deben interpretarse de acuerdo a su propia naturaleza.

Teniendo en cuenta este matiz, las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran la publicidad de los AM y SDA de la siguiente forma:

- PLACSP, incluye el filtro “sistema de contratación” en su buscador avanzado, en el que solo incluyen los perfiles integrados en dicha plataforma, por lo que los resultados en el buscador con información “agregada” mezcla las licitaciones de contratos y técnicas de racionalización.

En el momento de grabar un expediente, esta plataforma sí ofrece la posibilidad de seleccionar que se trata del establecimiento de un AM (aún no está disponible la articulación del SDA), por lo que la información es posible proporcionarla y, por tanto, es susceptible de publicación (incluso en datos abiertos).

Para los contratos basados en AM, debe mencionarse la existencia de una guía específica *“Configuración de procedimientos basados en Acuerdos Marco en la Plataforma de Contratación del Sector Público”*.

Por último, y según se ha comunicado a esta Oficina, PLACSP prevé incorporar a los datos del expediente más campos relativos al AM y a los contratos basados (por ejemplo, la identificación del AM en el que está basado el contrato, en caso de contrato basado en AM o información adicional del AM).

- Plataforma Navarra, en su buscador de Registro de Contratos no tiene configurado un filtro específico. No obstante, esta Oficina ha realizado pruebas de búsqueda en el campo de “denominación contrato” y ha obtenido un resultado de 108 AM en el año 2020, el cual es posible exportar en formato Excel.
- Similar a la anterior es la configuración de Plataforma Madrid que tampoco tiene configurado un filtro específico pero que permite la búsqueda en el campo de “denominación contrato”, obteniéndose un resultado de 69 AM en el año 2020, información que también es posible exportar en formato Excel.
- Plataforma La Rioja incluye como criterio de búsqueda “Acuerdo Marco” dentro de “forma de adjudicación”, cuyo resultado es posible exportar en formato Excel y pdf.
- Plataforma Cataluña incluye en su buscador avanzado el filtro “sistema de racionalización”, que permite igualmente exportar a Excel (con el límite ya citado de 500 entradas). Se han detectado 722 AM en 2020.
- Plataforma País Vasco, en el buscador avanzado de anuncios incluye el filtro “Acuerdo Marco” y “Sistema Dinámico de Adquisición”, obteniendo como resultado 94 AM correspondientes al 2020, aunque no es posible exportarlo.
- Plataforma Galicia ha incluido un filtro en el buscador en “materia de contratación” denominado “contratación centralizada”. Seleccionado este filtro, el resultado mezcla los contratos derivados y los AM (o SDA), sin que sea posible exportarlo en formato Excel u otro similar (se ha localizado 1 AM correspondiente al 2020).
- Plataforma Andalucía incluye también en su buscador el filtro “Sistema de racionalización de la contratación”, en el que se han detectado 47 resultados correspondientes al año 2020. Este resultado se puede exportar en formato csv, pero limitado a 10 entradas.

Además de la situación descrita, se han detectado determinadas incoherencias o disfunciones:

- No hay uniformidad en la forma de publicitar la información relativa a PBL, VEC e importes de adjudicación (en varios casos, no se incluyen) entre los órganos de contratación que publican AM.

- Se indica un PBL en cifras absolutas y el precio de adjudicación (o la cifra indicada en criterio “precio”) se indica en precio unitario.
- En el momento de indicar el precio de adjudicación del AM, se introduce el valor estimado a nivel lote.
- Se introduce un precio “simulado” en adjudicación o bien se dejan sin cumplimentar.
- En aquellos casos en los que se “mezclan” los contratos basados de AM o SDA con los contratos no sujetos a un sistema de racionalización, se han producido distorsiones reseñables (como por ejemplo la multiplicación del VEC del AM en sus contratos basados).

Las incoherencias o incidencias descritas impiden un análisis y supervisión efectivo de los sistemas de racionalización, y la comprobación de si estos realmente cumplen con sus objetivos, tanto de agilizar la contratación como de propiciar la oferta más ventajosa para la Administración por hacerse de forma masiva o agregada.

Por ello, se recomienda que se adopten los protocolos o medidas oportunas para, por un lado, diferenciar de manera clara e inequívoca un contrato de un sistema o técnica de racionalización de la contratación, así como de sus basados y, por otro lado, en el caso de los AM y SDA, procurar la unificación y homogeneización de los datos e información que se publica al respecto, así como criterios uniformes sobre la métrica del VEC, PBL y PA.

X. La ejecución del contrato

Como ya se indicara en el IAS 2020, esta Oficina considera que una de las fases a la que menos información se accede en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público es la fase de ejecución y resultado de la prestación del contrato, de la cual hay escasa y desigual información.

A pesar del innegable valor y evolución de la PLACSP como fuente de datos de contratación, hay una fase que prácticamente no tiene reflejo: la ejecución del contrato. E igualmente pasa en el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico.

La ejecución del contrato es una de las fases de la contratación en la que tradicionalmente “solo” ha existido un tipo de control: el ejercido por los órganos competentes del control económico financiero (Intervenciones y órganos similares). Este control de la ejecución del contrato, en el marco del ejercicio de la función interventora, se ha llevado a cabo de manera exhaustiva, acreditándose documentalmente mediante las certificaciones de ejecución satisfactoria, las conformidades a las facturas correspondientes, las memorias de liquidación del contrato o devoluciones de garantía, la tramitación de las penalidades por demoras o incumplimientos en la prestación, etc. Sin embargo, aunque todos estos trámites y sus correspondientes acreditaciones

documentales forman parte del expediente de contratación, estos no han tenido la visibilidad y reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que, por el contrario, sí ha tenido la fase de licitación y adjudicación.

En cuanto al resultado de la actividad de los órganos de control interno, no debe olvidarse, en este sentido, los resultados arrojados en el IAS 2020 en los que la fase contable sobre la que se habían formulado mayor número de reparos fue la correspondiente al reconocimiento de la obligación, es decir, en la fase de ejecución de los contratos (78,6% del total de reparos en el ámbito local). Cabe además tener en cuenta los resultados obtenidos del análisis de la información remitida por las Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra la Corrupción, tratada en el Módulo IV de este informe, en los que se pone de manifiesto que el 16,92% de las denuncias en materia de contratación que éstas han recibido se refieren a la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior y a pesar de que la situación está cambiando al incorporarse la debida publicidad de modificaciones contractuales y prórrogas, desde la OIReScon se considera que sería recomendable que se incorporara con más detalle la fase de ejecución a las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo, a modo orientativo, los siguientes hitos que se consideran esenciales en dicha fase, algunos de ellos ya comentados en apartados anteriores:

1. Las prórrogas contractuales en los términos ya descritos anteriormente.
2. Los acuerdos de liquidación o resolución del contrato y las memorias o informes que recojan su propuesta.
3. Las fechas reales de inicio y fin del contrato, así como las devoluciones efectivas de las garantías del mismo.

En este sentido cabe precisar que, aunque las garantías del procedimiento (tanto la provisional, como la definitiva y como la complementaria) no son una información que se haya considerado como de obligada publicidad en el marco del artículo 63 y de los anuncios del anexo III de la LCSP, PLACSP sí incluye esta información. No solo eso, sino que la información de las garantías se ofrece e incluye en formato abierto y reutilizable.

No obstante lo anterior y ya que se incluye esta información, podría mejorarse su calidad y detalle si dicha información pudiese obtenerse no solo respecto de la licitación, sino también respecto de la adjudicación y a nivel de cada lote, si los hubiera.

4. El acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.
5. Las penalidades que, en su caso, hayan sido acordadas, en el transcurso de la ejecución del contrato.
6. Las condiciones de ejecución, en los términos ya descritos anteriormente.
7. Incidencias en la ejecución del contrato diferentes de las anteriores.

Por último, sería altamente recomendable que las plataformas autonómicas no solo remitiesen la información de las “convocatorias de la licitación y su resultado”, como establece el artículo 347 de la LCSP ya citado, sino que, además, incorporasen la información relativa a la ejecución del contrato y su finalización, dando un paso más en la transparencia y publicidad del contrato en todo su ciclo.

Como ya se ha expresado en los IAS 2019 y 2020, la inclusión de la información de la ejecución del contrato permite avanzar en la existencia de una única fuente de datos de contratación a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión etc.). Lo anterior implicaría una reducción de la carga que en este sentido tiene el órgano de contratación que se ve obligado a publicar o remitir la misma documentación en varias ocasiones. Además, habría una importante reducción del riesgo de error al remitir la información del expediente de contratación, y al acudir siempre a la misma fuente.

La anterior funcionalidad permitiría a su vez otras que apoyasen y coadyuvaran en la responsabilidad de todo órgano de contratación como sería, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de alertas que permitiese avisar de los plazos de remisión de información a las diferentes entidades, garantizando su envío en plazo⁶⁹.

Y. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next generation)

Por último, cabe hacer una mención de la publicidad y transparencia de los contratos que ejecuten los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuya supervisión se llevará a cabo en futuros ejercicios.

En el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), no se establecen especialidades de publicidad en los contratos celebrados en el marco del PRTR, pero sí indica e introduce elementos identificativos de relevancia en el artículo 46⁷⁰:

⁶⁹ Cabe recordar que una de las irregularidades indicadas por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en materia de contratación es la remisión de los expedientes y de su documentación fuera del plazo legalmente establecido.

⁷⁰ Debe tenerse en cuenta su apartado 4 en el que se establece que “Las entidades del sector público estatal, autonómico y local establecerán los procedimientos para garantizar que consta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respectivamente, la identificación del proyecto o iniciativa a que

- Por un lado, el seguimiento contable y presupuestario regulado en este artículo implica la existencia de un número de identificación del contrato en PLACSP
- Por otro lado, PLACSP debe incorporar la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden la convocatoria o contrato, a través del código de referencia único asignado por la Autoridad de gestión nacional, para las convocatorias y los contratos que se aprueben a partir de 2021.

En este sentido, esta Oficina ha revisado qué plataformas han configurado ya, de alguna manera, la identificación en el contrato de tales extremos. Así, cabe destacar las dos siguientes:

- Plataforma Cataluña ha configurado dos filtros y campos “Proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y “Proyecto financiado con fondos REACT-EU”.
- Plataforma País Vasco ha configura en su buscador avanzado de anuncios, el siguiente filtro/campo “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

En el momento de elaboración de este informe, el resto de plataformas de contratación no tienen configurada, aún, tal identificación, (aunque algunas de ellas si indican si el contrato es cofinanciado con fondos de la UE).

En consecuencia, se recomienda que las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho ya, adopten las medidas oportunas para incluir como dato e información de cada contrato si éste se ha celebrado en ejecución de un proyecto del PRTR. Esta identificación favorecerá, sin duda, la transparencia y publicidad de estos contratos, que pueden suponer una situación de riesgo debido al *“gran volumen de fondos previsto y el escaso tiempo para su compromiso y ejecución”* tal y como se describe y expone en la [“Guía básica del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”](#) elaborada por la OIReScon y periódicamente actualizada.

III. Supervisión de la transparencia en la contratación pública.

1. Metodología.

Además de lo indicado en relación con la publicidad en la actividad contractual, hay que tener en cuenta el principio de transparencia en materia de contratación pública entendida como el acceso y apertura de la información pública al ciudadano en general en el que este último se convierte en un agente más, ante el que los poderes públicos deben rendir cuentas de sus acciones y, en

corresponden la convocatoria o contrato a que se refiere el apartado anterior, para las convocatorias o contratos que se aprueben a partir de 2021”.

particular, de la ejecución del gasto público y de las políticas públicas que lo justifican.

El análisis del principio de transparencia no puede obviar qué es lo que el ciudadano⁷¹ tiene interés en conocer en relación a la contratación pública, considerando que la posibilidad de acceso a esta información viene otorgada por la LTAIP (así como las normas autonómicas vigentes en la materia).

Por ello, se ha procedido a analizar los datos de las resoluciones en materia de contratación pública publicados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en relación al año 2020, tanto los de ámbito estatal como los de ámbito autonómico, así como los datos publicados para el mismo periodo de las entidades responsables de transparencia creadas en ámbito autonómico, como son:

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la CA de Andalucía.
- Consejo de Transparencia de la CA de Aragón.
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la CA de las Illes Balears.
- Comisionado de Transparencia de la CA de Canarias.
- Comisionado de Transparencia de la C. Castilla y León.
- Secretaría de Transparencia y Gobierno Abierto de la CA de Cataluña.
- Consejo de Transparencia de la C. Valenciana.
- Comisión de Transparencia de la CA de Galicia.
- Unidad de Transparencia de la CA del País Vasco.

Cabe matizar que se han analizado las resoluciones de las entidades de transparencia y no las peticiones del ciudadano, puesto que son las primeras aquellas que están publicadas y las que indican los aspectos en los que el ciudadano no ha logrado su objetivo con la petición de información siendo necesario un pronunciamiento de la entidad de transparencia competente.

De este modo, se ha seguido la siguiente clasificación de las reclamaciones y resoluciones planteadas por el ciudadano en los diferentes órganos y entidades competentes en materia de transparencia:

- **Acceso al documento contractual (contrato) o información sobre contratos**, entendiendo como aquella petición que solicita el contrato o contratos de un sector o ámbito, etc.
- **Modificaciones de contratos.**
- **Materia no relativa a contratos de la LCSP**, es decir, las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no

⁷¹ Entendido el concepto de ciudadano en un sentido amplio, incluido un tipo de agente cualificado, tales como medios de comunicación y prensa.

regulados en la LCSP, pero que por el órgano de transparencia han sido clasificados como “contrato” o materia “contractual”.

- **Contratación menor**, relativa a las peticiones de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
- **Información sobre la ejecución del contrato**, ya sea de carácter meramente contractual o la relativa a los gastos económicos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
- **Acceso del expediente/s de contratación.**
- **Programación de contratación**, entendiéndola como la planificación de actuaciones contractuales en un determinado ámbito.

De manera independiente debe mencionarse en este apartado el trabajo de la [Agencia del Área Metropolitana de Barcelona](#), puesto que su labor no incluye la resolución de este tipo de conflictos, sino que se enfoca en la aprobación y publicación de recomendaciones. El objetivo de las recomendaciones es interpretar y aclarar la legislación de transparencia desde un punto de vista aplicado a la administración metropolitana. Aunque no establece una obligación jurídica a los destinatarios, sí indica cuál es el procedimiento apropiado, con el fin de prevenir posibles situaciones de opacidad o riesgo derivadas de malas prácticas. Algunas de estas recomendaciones son relativas a la contratación pública⁷².

2. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2020.

A. Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.

Del total de 185 resoluciones, tanto de ámbito estatal, como autonómico y local aprobadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas competentes en transparencia, el resultado es el siguiente⁷³:

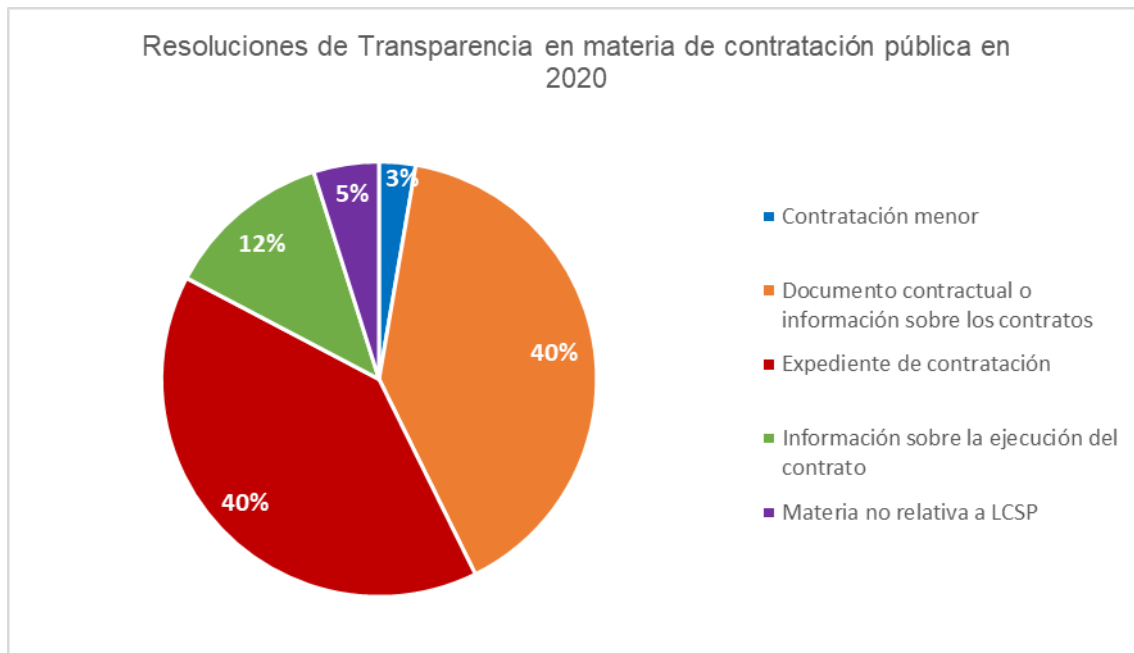
Objeto/causa de la Resolución	Nº de resoluciones
Contratación menor	5
Documento contractual o información sobre los contratos	74
Expediente de contratación	74

⁷² [Recomendaciones de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.](#)

⁷³ Los datos utilizados en este análisis tanto en las tablas como en los cuadros y gráficas corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico de los años 2018, 2019 y 2020, habiéndose realizado la homogenización de pretensiones/causas y elaboración de las citadas tablas, cuadros y gráficas por la OIReScon.

Objeto/causa de la Resolución	Nº de resoluciones
Información sobre la ejecución del contrato	23
Materia no relativa a LCSP	9
Total	185

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

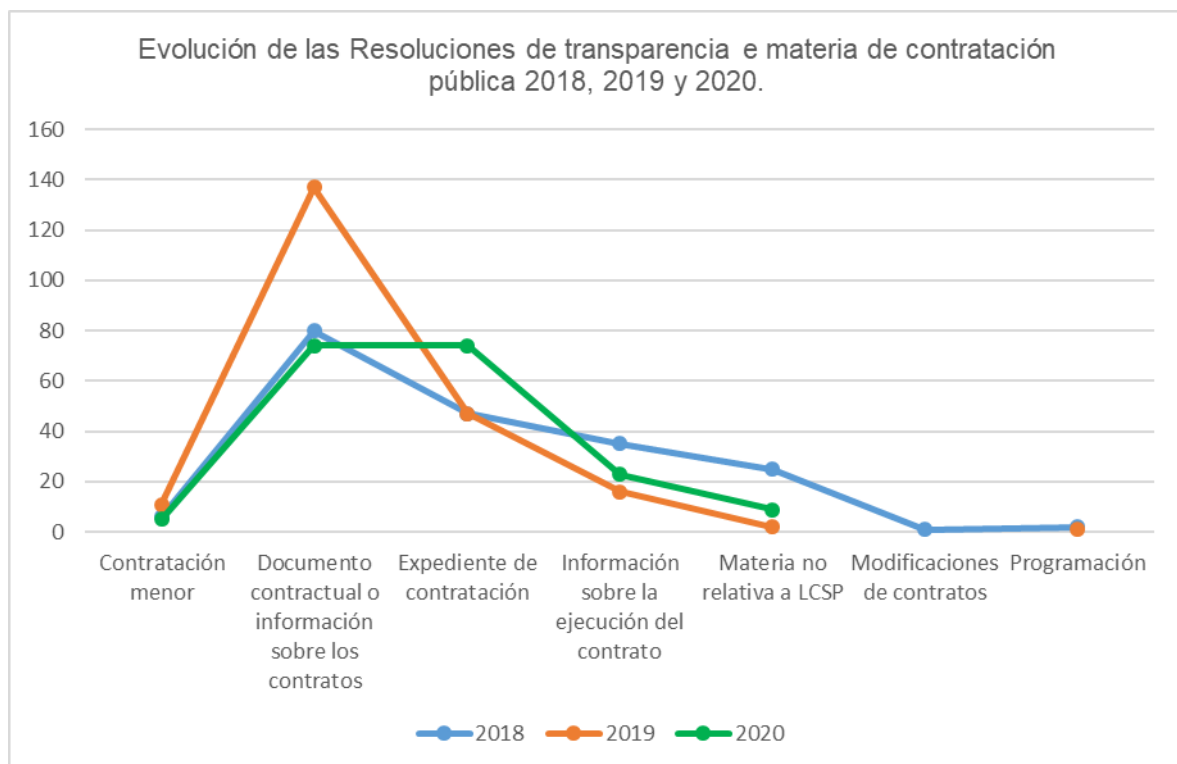
En el 2020, aquello sobre lo que el ciudadano no obtuvo plena satisfacción en su pretensión ha sido conocer el documento contractual, esto es, el contrato, o bien pide la información agregada de los contratos formalizados en un determinado ámbito, sector o materia, solicitando de manera desglosada la información sobre los presupuestos o las empresas adjudicatarias. En igual medida, el ciudadano tiene interés en conocer información sobre un expediente de contratación (o documentación perteneciente al mismo). Y, en segundo lugar, demanda información sobre la ejecución de dicho contrato, su resultado y si éste ha satisfecho la pretensión de la Administración.

Se aprecia un cambio de tendencia respecto del año 2019, analizado en el IAS 2020, de tal forma que el interés por el expediente de contratación se equipara en primer lugar con el documento contractual o información sobre los contratos.

Por otro lado, se consolida el continuo ascenso ya identificado en el anterior IAS relativa al interés del ciudadano sobre las aspectos y cuestiones de la ejecución de los contratos.

Objeto/causa	2018	2018	2019	2019	2020	2020	TOTAL	TOTAL
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Contratación menor	6	3,06%	11	5,14%	5	2,70%	22	3,70%
Documento contractual o información sobre los contratos	80	40,82%	137	64,02%	74	40,00%	291	48,91%
Expediente de contratación	47	23,98%	47	21,96%	74	40,00%	168	28,24%
Información sobre la ejecución del contrato	35	17,86%	16	7,48%	23	12,43%	74	12,44%
Materia no relativa a LCSP	25	12,76%	2	0,93%	9	4,86%	36	6,05%
Modificaciones de contratos	1	0,51%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,17%
Programación	2	1,02%	1	0,47%	0	0,00%	3	0,50%
Total	196	100,00%	214	100,00%	185	100,00%	595	100,00%

Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

De igual forma, se observa que, a la vista del gráfico anterior, el aumento de peso de la importancia del “Documento Contractual o información sobre los contratos” apreciado en el anterior IAS, parece ser un hecho puntual y no una tendencia como tal.

De acuerdo con lo expuesto, sería recomendable, siempre que sea posible, la incorporación del documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización. Asimismo, sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, incluso si no existe obligación legal en la LCSP que lo establezca, dado el aumento del interés del ciudadano en este extremo y su acceso al mismo mediante la LTAIP.

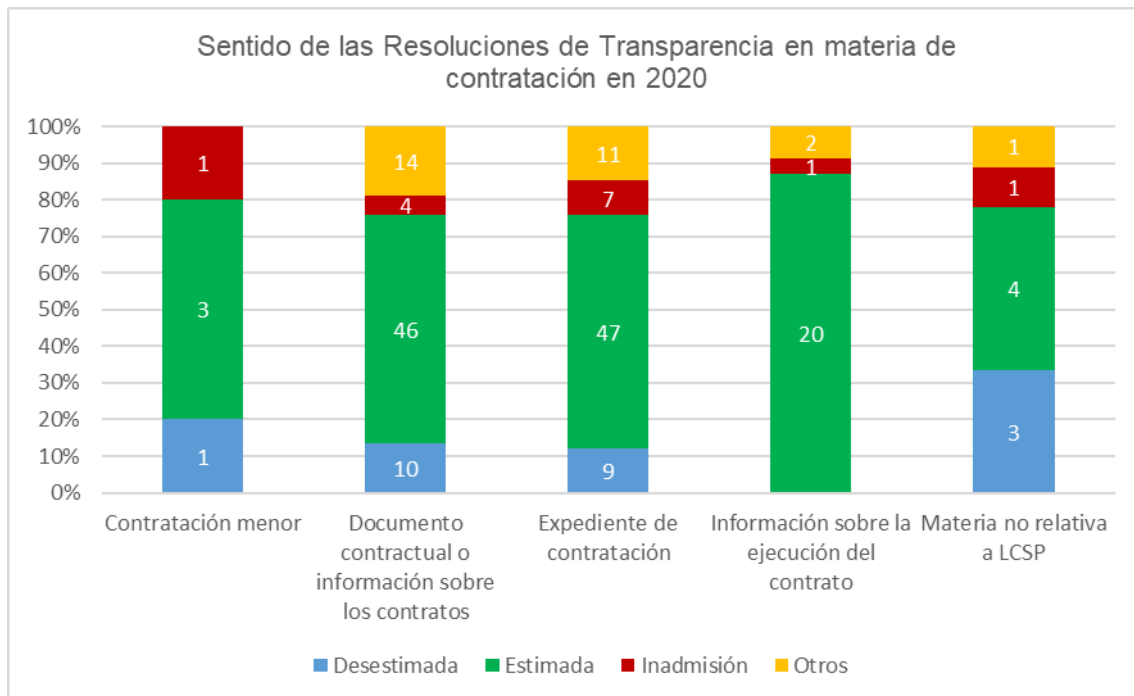
B. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública

Por otro lado, interesa saber cuáles de estas pretensiones han sido estimadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas de transparencia. En este sentido, las gráficas siguientes⁷⁴ muestran que de las 185 resoluciones en el 2020, 120 han sido estimadas, un porcentaje mayor que en el año precedente en el que se estimaron 129 de las 215 resoluciones.

Objeto/causa	Desestimada	Estimada	Inadmisión	Otros	Total
Contratación menor	1	3	1		5
Documento contractual o información sobre los contratos	10	46	4	14	74
Expediente de contratación	9	47	7	11	74
Información sobre la ejecución del contrato		20	1	2	23
Materia no relativa a LCSP	3	4	1	1	9
Total	23	120	14	28	185

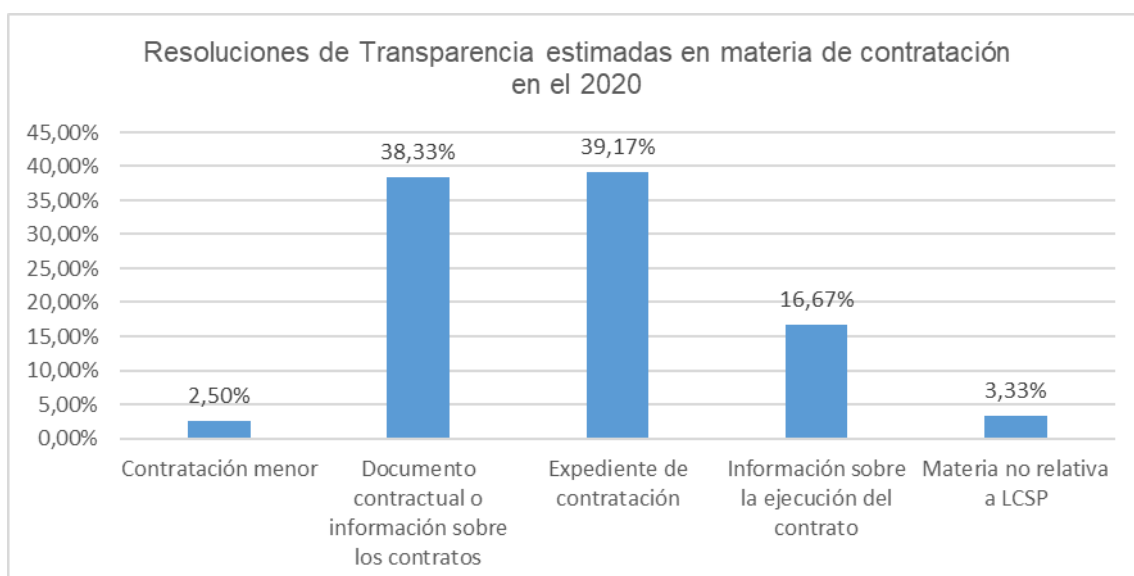
Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

⁷⁴ La categoría “Otros” responde a aquellas resoluciones que se hayan archivado, desistido o cualquier otra terminación que no se pudiera incluir en las restantes.



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

La reclamación más estimada, es el acceso al expediente de contratación seguida del acceso a la información o documento de los contratos, detectándose un significativo cambio respecto de este extremo registrado en el IAS 2020 en el que el porcentaje de estimados más elevado se refería al documento contractual o información sobre los contratos (68,22%).



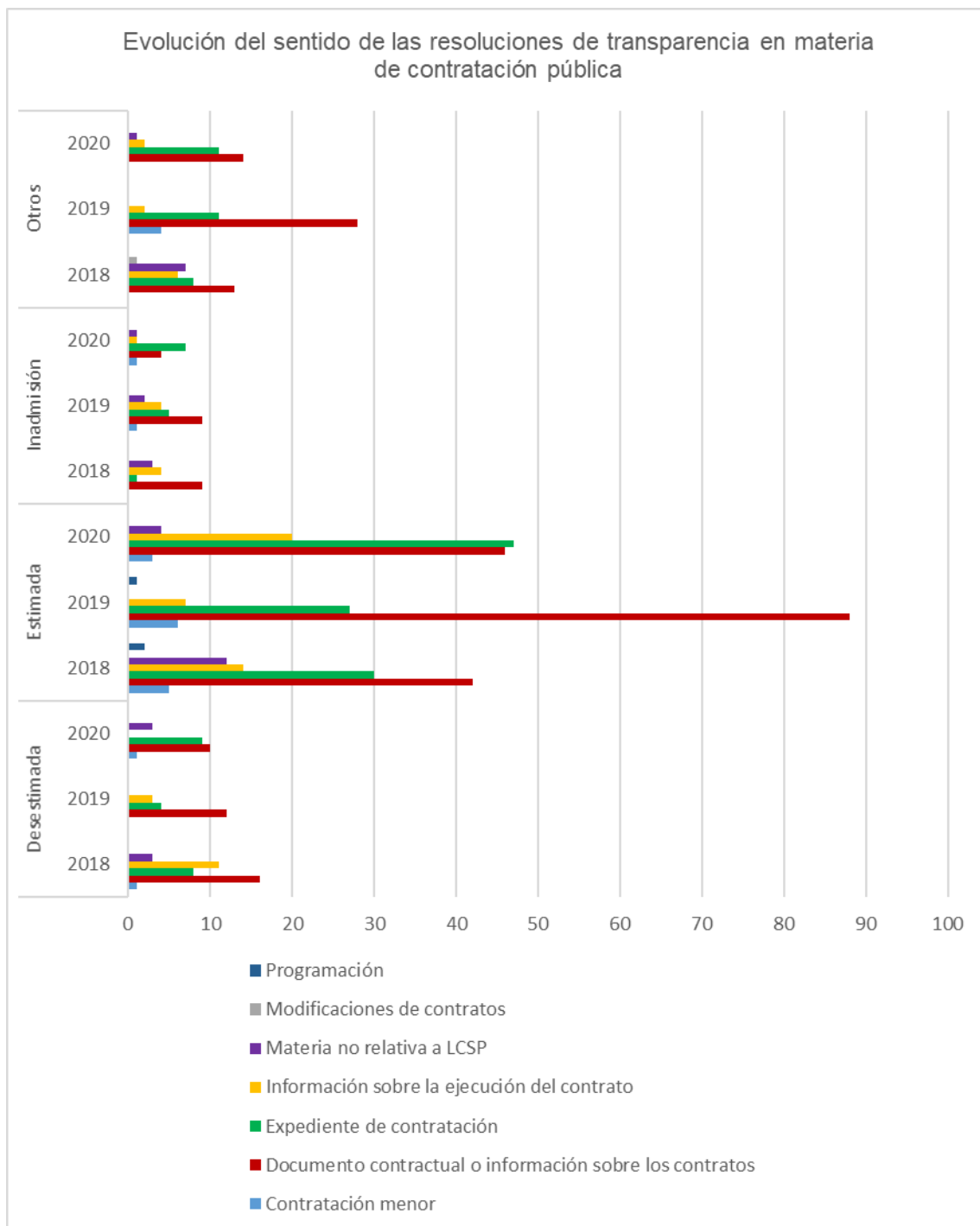
Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En este sentido, si se tienen en cuenta adicionalmente los datos del año 2018 y 2019, se puede comprobar la evolución del sentido de las resoluciones que sigue

indicando el “Documento contractual o información sobre los contratos” como el riesgo o foco central de la conflictividad de la transparencia en materia contractual.

Objeto/Causa	Desestimada			Estimada			Inadmisión			Otros			Total
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	
Contratación menor	1		1	5	6	3		1	1		4		22
Documento contractual o información sobre los contratos	16	12	10	42	88	46	9	9	4	13	28	14	291
Expediente de contratación	8	4	9	30	27	47	1	5	7	8	11	11	168
Información sobre la ejecución del contrato	11	3		14	7	20	4	4	1	6	2	2	74
Materia no relativa a LCSP	3		3	12		4	3	2	1	7		1	36
Modificaciones de contratos										1			1
Programación				2	1								3
Total	39	19	23	105	129	120	17	21	14	35	45	28	595

*Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon*



Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En conclusión y a la vista de los datos del año 2020 y su evolución, se insiste en la necesidad de **recomendar que el documento contractual se publique y se pueda acceder a él en formato abierto y reutilizable, recomendación que se haría extensible al expediente de contratación.** Se insiste **igualmente en la inclusión de la información económica y de gestión de la ejecución del contrato,** como máxima expresión de la rendición de cuentas ante el ciudadano

y justificación del gasto público, teniendo en cuenta el interés de éste en tal extremo.

IV. Conclusiones

En consecuencia, de todo lo expuesto cabe extraer las siguientes conclusiones:

- Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece.
- Se han producido importantes y significativos cambios en varias plataformas de contratación destacando, en particular, las mejoras y modificaciones de PLACSP y la renovación de la Plataforma País Vasco.
Además, cabe citar el avance producido en los datos abiertos de las distintas plataformas, no solo de PLACSP que ha incorporado un nuevo conjunto de datos y ampliado los existentes, sino también las plataformas autonómicas que en mayor medida permiten ahora exportar sus datos a formatos abiertos y reutilizables (csv o excel).
- En materia de transparencia y datos abiertos no debe dejar de mencionarse la puesta en marcha de la herramienta de PLACSP Open PLACSP, herramienta que permite que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por la PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.
- No obstante lo anterior, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación. En este sentido, se han detectado deficiencias en cuanto a la publicidad de la programación de la actividad contractual.
- Adicionalmente, debe destacarse la ausencia de información de la fase final del contrato y su ejecución, siendo éste además uno de los aspectos cuya información más se solicita por los ciudadanos.

V. Recomendaciones

Por todo lo expuesto, en el siguiente cuadro se resume las recomendaciones realizadas en este apartado, así como la relevancia de la información dependiendo de su destinatario. Debe tenerse en cuenta que las recomendaciones se realizan con carácter general a todas plataformas de contratación del conjunto del sector público, aunque esta Oficina es consciente de que parte de ellas han sido ya asumidas y realizadas por parte de las plataformas.

Cuadro de recomendaciones de acuerdo a los puntos planteados en el informe con indicación de la relevancia de la información según el tipo destinatario

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ⁷⁵
Programación de la contratación	Unificar y homogeneizar la forma de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante y hacer posible su búsqueda y seguimiento.	alta	alta	baja
Consultas preliminares de mercado	Habilitar un espacio específico para su publicación en el perfil del contratante (que permita búsquedas y explotación de sus datos)	alta	alta	baja
Identificación de órganos de contratación	Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público	alta	alta	baja
Composición de las Mesas de Contratación	Publicar de manera accesible y en formato abierto y reutilizable su composición.	alta	alta	media
Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido	Habilitar la posibilidad de que esta información sea de carácter estructurado	alta	alta	media
Recursos contractuales de la LCSP	Incorporar la información sobre el objeto, la causa y el sentido de la resolución como dato estructurado o habilitar la posibilidad de incorporar un enlace con la publicación de la web del tribunal administrativo competente.	alta	alta	baja

⁷⁵ Dicha categorización se ha realizado, en el caso del ciudadano como destinatario final, atendiendo al contenido de las resoluciones en materia de contratación que han resuelto los órganos competentes, mientras que en el resto (órganos de contratación u operadores económicos y órganos de control y supervisión) se ha atendido a las funciones y competencias en materia de contratación.

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ⁷⁵
Modificaciones contractuales	Delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación e incorporar la opción de modificación subjetiva	alta	alta	alta
Encargos a medios propios	Habilitar un apartado o sección propia que permita su publicación e incorporación a los datos abiertos.	alta	alta	alta
El valor estimado del contrato a nivel lote	Recomendar que la cumplimentación del Valor Estimado del Contrato, sea, en todo caso, obligatoria a nivel de lote.	alta	alta	baja
Presupuesto base de Licitación y Precio de Adjudicación	Unificar las unidades de medida utilizadas con el fin de no de permitir el cálculo del ahorro obtenido con la adjudicación.	alta	alta	alta
La existencia de lotes	Habilitar un espacio o campo que incluyese la justificación no existencia de lotes, en su caso, de forma estructurada y ofrecer esa información en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Información sobre los licitadores	Obtener, más allá del mero número, más información sobre los licitadores como ya se ofrece del adjudicatario	alta	media	alta
Participación de PYME, como licitadoras o adjudicataria	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	media	baja
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	baja	baja
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto los requisitos previos de participación a nivel lote	alta	alta	baja

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ⁷⁵
Ofertas anormalmente bajas	Habilitar un espacio para indicar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales	alta	alta	baja
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria tanto si existe como si no, así como la empresa responsable	alta	alta	baja
Prórrogas	Habilitar la publicación de las prórrogas de cada contrato, en su caso	alta	alta	media
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
La forma de presentación de la oferta	Dar información de dicho campo. También en formato abierto y reutilizable	alta	alta	baja
Garantías del procedimiento y del contrato	Posibilitar la información en la fase de adjudicación y a nivel del lote que, en su caso, se hubiese configurado	alta	alta	baja
Las condiciones de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
Ejecución del contrato	Incluir la información de la ejecución del contrato (penalizaciones y prórrogas) así como su resolución.	alta	alta	alta

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Además de lo anterior se indican las siguientes recomendaciones específicas:

- Debe insistirse en la adaptación de protocolos de revisión y control de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

En la línea expuesta la OIReScon realiza un seguimiento de la calidad de la información y del dato en las plataformas de contratación ya que no debe olvidarse que la existencia de un dato con calidad suficiente puede significar la eliminación de la diversificación de información a remitir actualmente, reforzando la eficacia y eficiencia y disminuyendo la carga de trabajo de los órganos de contratación.

- Debería unificarse la información que las plataformas autonómicas publican en PLACSP por agregación y, en su caso, aumentar la información relativa al poder adjudicador y las licitaciones.

Se insiste, por tanto, en recomendar que se establezca un mínimo de información a incluir en los anuncios de convocatorias de las plataformas autonómicas que publican por el mecanismo de agregación y sus resultados. En este sentido se apunta como referencia en cuanto a su contenido, a la información que se debe incluir en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III.

Se insiste en considerar como foro adecuado y apto para tal tarea la “Sección de Contratación Electrónica” del Comité de Cooperación recientemente constituida.

- Debería fomentarse la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas y servicios de información, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas, así como la uniformidad de formato.
- Se sugiere incluir en los buscadores y herramientas criterios de consulta de trámites anteriores al expediente de licitación, tales como la programación de la contratación o las consultas preliminares.
- Se propone potenciar y fomentar el uso de PLACSP como fuente de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.
- Para ello tal vez sería oportuno considerar una modificación legislativa del artículo 347 que incluya la fase de ejecución y finalización del contrato como información de obligada publicación en PLACSP por parte de las plataformas autonómicas.
- Se recuerda la conveniencia de mantener la actualización periódica de la documentación e información necesaria para realizar una adecuada publicación de las licitaciones y uso de los servicios electrónicos.

VIII. ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA EN LA FASE DE LICITACIÓN

I. Introducción.

La LCSP tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, del mismo modo que persigue la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los principios generales son para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el fundamento de toda la normativa pública sobre contratación y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales, preparatorias y ejecutorias. Por ello, resulta incontestable la importancia de la fase de licitación en aras de conseguir los mencionados objetivos y, por ello, deviene necesaria la supervisión de la misma.

En el marco del análisis de esta fase, se encuentra la valoración de las “condiciones de admisión”, que suponen claros elementos clave y de riesgo. Las exigencias en solvencia, habilitaciones y otros condicionantes marcan la posibilidad de que un licitador sea excluido y su oferta no sea considerada, o bien que resulte admitido a la licitación, convirtiéndose en verdadero aspirante a resultar adjudicatario siempre y cuando su oferta resulte ser la mejor valorada en relación calidad – precio.

Junto a ello, la Directiva 2014/24/UE, establece que la adjudicación de contratos públicos por las autoridades de los Estados miembros o en su nombre ha de respetar los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, tales como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Se incluye, en este sentido, un apartado dedicado a la supervisión de las prohibiciones para contratar en la medida en que esta circunstancia puede incidir en el principio de igualdad de trato.

El objetivo es el análisis de este aspecto legal en términos estadísticos, derivando, en su caso, consideraciones sobre el cumplimiento de la normativa, así como la disponibilidad de la información y su transparencia a nivel del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) e igualmente la información de la que disponen las CCAA con competencias en esta materia.

Por último, dentro de la fase de preparación del contrato, a la hora de redactar los PCAP resulta fundamental la determinación del PBL, que será el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, así como el VEC que cuantifica la valoración monetaria potencial del mismo. Ambos son

conceptos básicos en la articulación económica del procedimiento de licitación del contrato.

Resulta del máximo interés supervisar el grado de cumplimiento por los órganos de contratación de los requisitos establecidos para determinación del PBL y del VEC, así como el grado de previsión en los PCAP de los casos en que concurra la presentación de ofertas anormalmente bajas. Es por ello que en este módulo se incorpora un epígrafe destinado a la supervisión de la estructura de costes.

II. Metodología.

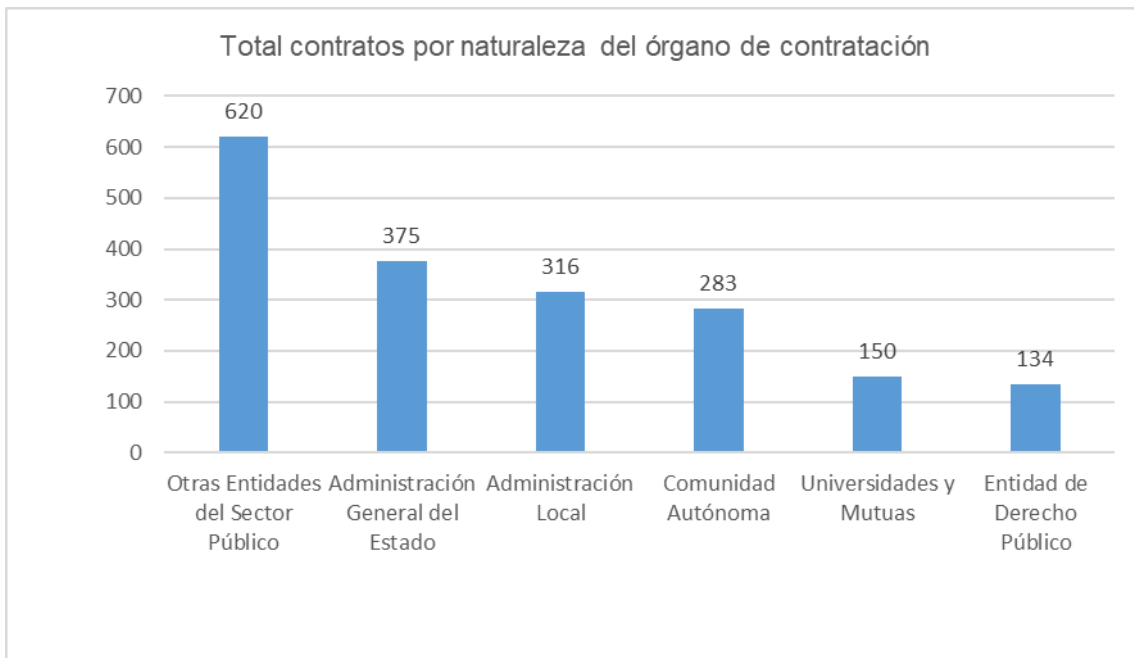
En lo que se refiere a la metodología empleada para analizar la solvencia, debe comenzarse recordando que tal y como establece la normativa, las condiciones de la misma deben ser detalladas por el órgano de contratación y han de ser expuestas adecuadamente y con claridad, tanto en los pliegos como en los anuncios de licitación, conllevando su omisión a la aplicación de una norma residual o supletoria prevista en la LCSP. Todo ello sin olvidar el establecimiento de unas condiciones de admisión adecuadamente dimensionadas en función de las características del contrato objeto de licitación, evitando la utilización de pliegos excesivamente rígidos que pueden provocar posibles restricciones de acceso a la licitación y, por tanto, desigualdad entre los potenciales licitadores.

En idénticos términos, en tanto permanezca la posibilidad de acreditación de la solvencia para contratos de servicios a través de clasificación equivalente conforme al objeto del contrato y ésta se encuentre vigente, los pliegos han de ser claros, siendo obligación legal el reflejo de esa opción. En caso de contratos de obra es obligatoria su exigencia a partir de determinada cuantía y potestativo para cuantías inferiores.

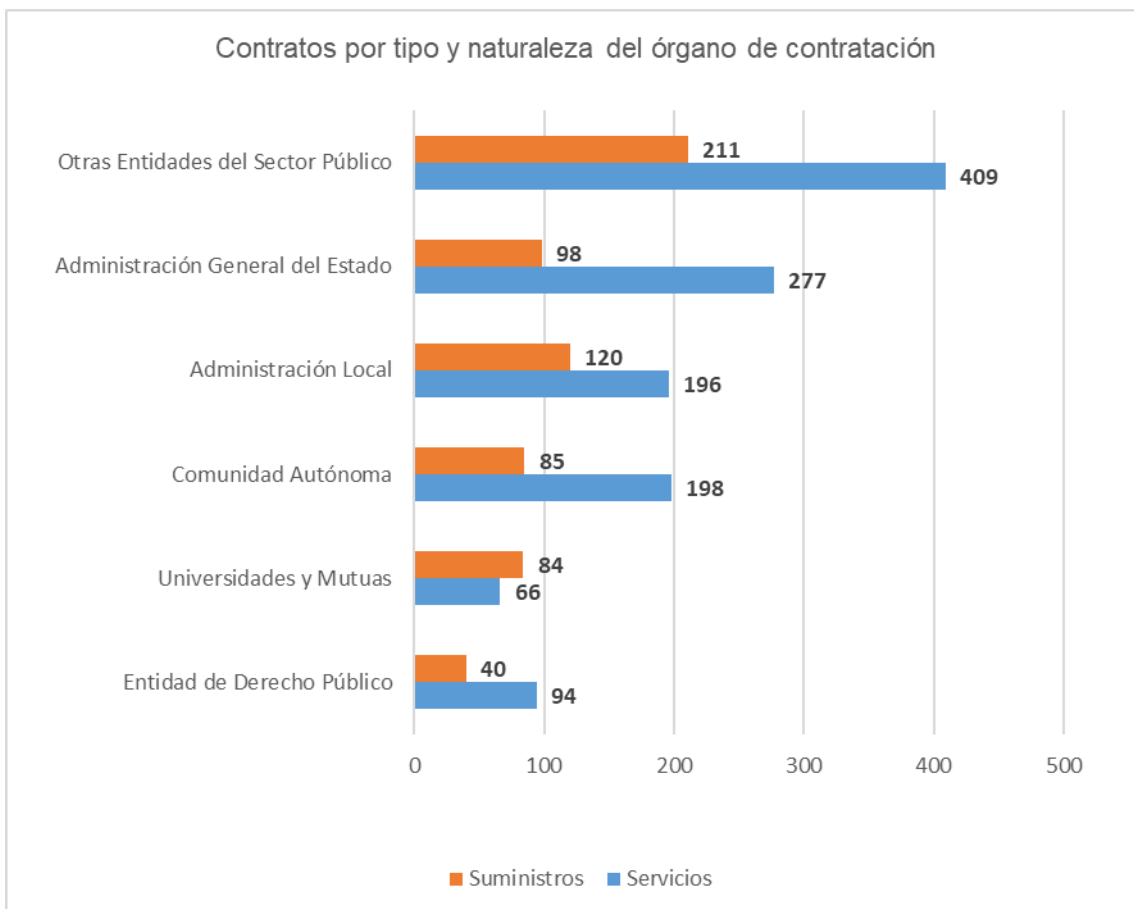
Al objeto de valorar el cumplimiento de estas cuestiones, en el IAS 2020 se llevó a cabo un análisis completo y suficientemente significativo de los contratos de servicios de limpieza en todas sus modalidades. En esta ocasión, el análisis se realiza en relación a los contratos sujetos a regulación armonizada que se corresponden con los siguientes CPV: los que comienzan por los dígitos 48 - Paquetes de software y sistemas de información, los que comienzan por 72 - Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo, y aquellos que empiezan por 302 - Equipo y material informático.

A través de datos abiertos proporcionados por la PLACSP, se ha obtenido información completa del año 2020 en relación a los contratos de servicios y suministros de los CPV indicados. Teniendo en cuenta que se trata de una modalidad de utilización generalizada y recurrente, estos contratos son adecuados para obtener la información precisa sobre aspectos como la exigencia de requisitos de solvencia, los criterios de adjudicación y su ponderación o la estructura de costes.

El total de expedientes de contratación analizados ha sido de 1.878, referidos a las Administraciones de ámbito estatal, autonómico y local.



Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación a la metodología utilizada para proceder al análisis de la estructura de costes, con la finalidad llevar a cabo la supervisión del comportamiento de los órganos de contratación a la hora de establecer la configuración de los parámetros económicos del contrato y, en particular, la estructura de costes que determina el PBL y el VEC de las licitaciones públicas, este año, la OIReScon ha seleccionado la misma muestra de 1.878 contratos o lotes adjudicados en la que se han comprobado estas cuestiones.

El objetivo principal, como en los IAS anteriores, es analizar el cumplimiento de la obligación de los órganos de contratación de reflejar en los PCAP el desglose de costes según la estructura establecida en el artículo 100 de la LCSP.

Pero antes se han analizado algunos aspectos relacionados con dicho cumplimiento, como son: la existencia de memoria económica en el expediente, la forma de determinación del precio del contrato, el método de estimación del VEC, la regulación en los PCAP de los casos de presunción de ofertas anormalmente bajas, para finalmente realizar la mencionada evaluación del cumplimiento de la obligación de reflejar en los PCAP el desglose de costes según la estructura establecida en artículo 100 de la LCSP.

Finalmente se ha realizado una exploración de las categorías de costes económicos que concurren en los contratos y de la forma en que han sido utilizadas por los órganos de contratación para reflejar en los PCAP la estructura de dichos costes y de las ponderaciones de los factores productivos necesarios para llevar a cabo por los contratistas las prestaciones objeto de los tres tipos de contratos analizados.

Con respecto a las prohibiciones de contratar, de forma similar a la metodología utilizada en IAS anteriores, se procede a recabar información de la Dirección General del Patrimonio del Estado sobre empresas en prohibición para contratar y los motivos que originaron esta situación en 2020.

III. Resultados de la supervisión en solvencia y clasificación.

1. Resultados en cuanto a la clasificación en la licitación como alternativa a la solvencia.

El requisito de clasificación no es exigible en contratos de servicios ni de suministros. No obstante, y en relación a los contratos de servicios, el artículo 92 de la LCSP obliga a que los pliegos establezcan como alternativa a la solvencia el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hay, en el ámbito el que se encuadra el contrato.

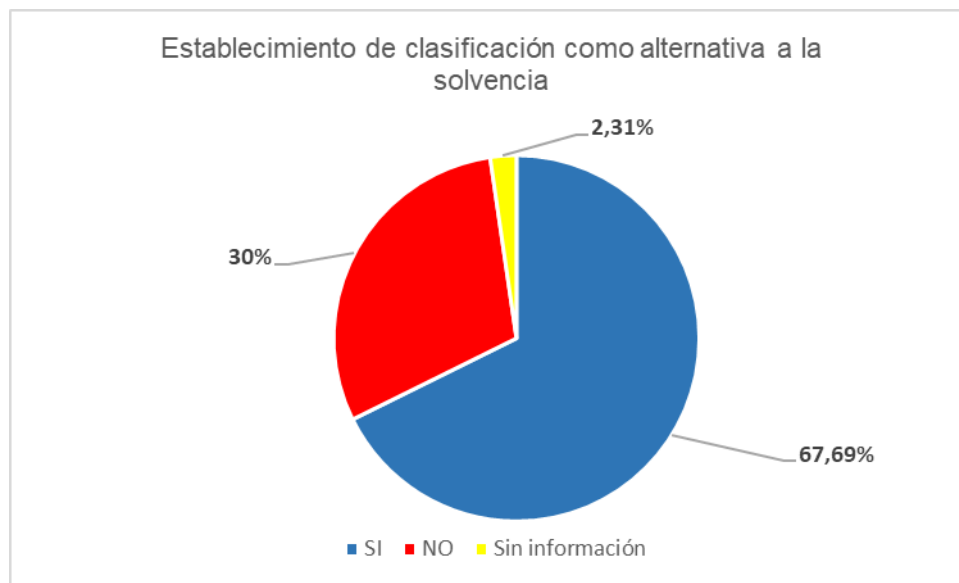
Para analizar esta cuestión y comprobar el establecimiento del requisito de clasificación como alternativa a la acreditación de la solvencia, de los 1.878 contratos que componen la muestra objeto de análisis, se han seleccionado únicamente los contratos de servicios, que son los afectados por la obligación anteriormente mencionada, y que ascienden a un total de 1.240 contratos.

En relación a los contratos analizados y los CPV con los que se corresponden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo II del (RGLCAP, existe correspondencia únicamente en los siguientes casos:

- En el subgrupo L-3: 72313000-2: Servicios de recogida de datos.
- En el subgrupo V-4: 72318000-7: Servicios de transmisión de datos
- 72400000-4: Servicios de Internet,
- 72410000-7: Servicios de proveedor,
- 72411000-4: Proveedor de servicios de Internet (PSI)
- 72412000-1: Proveedor de servicios de correo electrónico.
- Y en el subgrupo V-5: 72315200-8: Servicios de gestión de redes de datos,
- 72415000-2: Servicios de hospedaje de operación de sitios web www,
- 72514000-1: Servicios de gestión de instalaciones informáticas,
- 72514100-2: Servicios de explotación de instalaciones que entrañan el manejo de ordenadores,
- 72514200-3: Servicios de gestión de instalaciones para el desarrollo de sistemas informáticos,
- 72514300-4: Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos
- 72910000-2: Servicios de copia de seguridad.

Por ello, y centrando el análisis en los contratos que se corresponden con los CPV mencionados, la muestra se reduce a 130 contratos, de los cuales, en 88 de ellos se ofrece la posibilidad de aportar la clasificación como medida alternativa a la acreditación de la solvencia. En 39 de esos contratos no se ofrece tal posibilidad y en 3 de ellos no se ha podido realizar la correspondiente comprobación por no estar disponible el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El resultado de los expedientes analizados, en términos porcentuales, es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Puede apreciarse que en un 30% de los casos no se incluye en el pliego la posibilidad de acreditar solvencia mediante clasificación, lo que supone un alto grado de incumplimiento en relación a la obligación establecida en la normativa.

2. Resultados en relación a la exigencia de solvencia estandarizada (de acuerdo a la LCSP) o adaptada al objeto del contrato.

En los artículos 88 a 90 de la LCSP se regula la solvencia técnica o profesional en los contratos de obras, suministros y servicios, respectivamente, señalando que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refiere la norma, sin que sea aplicable lo establecido respecto a la ejecución previa de un número determinado de obras o servicios.

En lo que respecta a la Directiva 2014/24/UE, en el párrafo segundo del artículo 60.1 establece que “los poderes adjudicadores no exigirán medios de prueba distintos de los mencionados en el presente artículo y en el artículo 62” (relativo a las normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental). Por tanto, puede deducirse que la Directiva 2014/24/UE admite medios alternativos de acreditación de la solvencia económica y financiera, pero no de la solvencia técnica o profesional, que se ha de acreditar estrictamente por uno o varios de los medios enumerados en la norma. En la LCSP se incluye esta previsión para solvencia económica en el artículo 86.1 estableciéndose una redacción muy similar a la de la Directiva. En cuanto a la solvencia técnica, se flexibiliza esta cuestión con respecto de los contratos de obras, suministros y servicios que no están sujetos a regulación armonizada que, en cualquier caso, no son objeto del presente informe, ya que, como se ha indicado previamente, los contratos que van a ser analizados son todos ellos sujetos a regulación armonizada.

De conformidad con la reiterada doctrina de la JCCPE, la determinación de los requisitos de solvencia exigibles, siempre dentro de los que enumera la Ley, corresponde al órgano de contratación, *“sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir con las exigencias establecidas y otros no”* ([Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 51/2005, de 19 de diciembre](#)). La LCSP, en su artículo 92, se pronuncia con claridad en este sentido.

Por tanto, corresponde al órgano de contratación determinar los medios y documentos a través de los cuales deben los licitadores acreditar que cuentan con la solvencia suficiente para concurrir a la licitación de referencia, correspondiendo también a aquél establecer los valores mínimos a partir de los cuales se entiende acreditada la solvencia y ello porque, en el caso de no fijar tales valores mínimos, la acreditación de la solvencia se convertiría en un mero formalismo que no garantizaría la correcta ejecución del contrato.

Tal y como se establece en la [Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de Julio de 2017. Asunto C-76/16 – STJUE](#), los requisitos de solvencia económica y financiera deben ser objetivamente apropiados para informar sobre la concurrencia de dicha capacidad en el operador económico y deben adaptarse a la importancia del contrato en cuestión, de manera que constituyan objetivamente un indicio positivo de la existencia de una base económica y financiera suficiente para la ejecución del contrato, sin ir más allá de lo razonablemente necesario.

En IAS precedentes se concluía que los órganos de contratación, en un porcentaje importante de procedimientos, no realizan un esfuerzo por concretar los requisitos y criterios de solvencia exigidos. De esta manera y de forma casi milimétrica, los pliegos se limitaban, en la inmensa mayoría de los casos, a plasmar la regla residual establecida en la LCSP con la exigencia de volumen anual de negocios (1,5 del valor estimado) en solvencia económica, y principales servicios/suministros similares realizados en los últimos tres años con el umbral económico legalmente establecido, para la solvencia técnica.

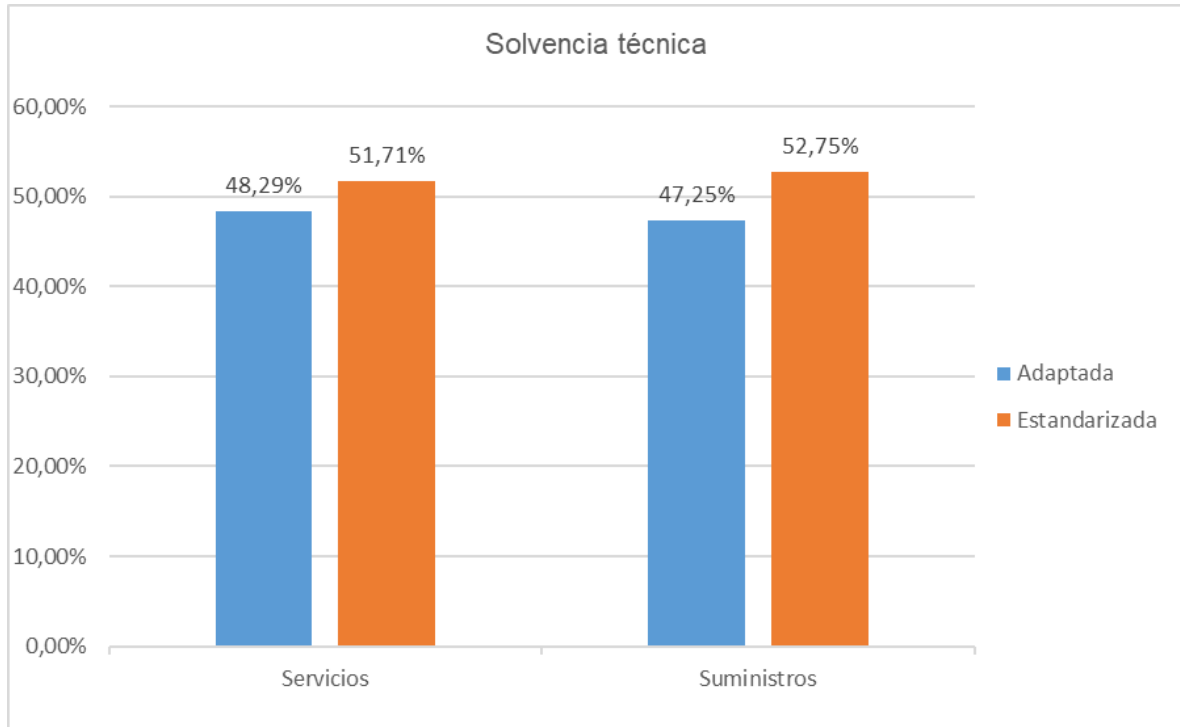
En este IAS, para el análisis se han tenido en cuenta tanto los contratos de servicios como de suministros sujetos a regulación armonizada licitados en 2020 correspondientes a los CPV ya indicados a lo largo del informe y que ascienden a 1.878 contratos.

En relación a la solvencia técnica, se han eliminado de la muestra 131 contratos debido a que no existe información al respecto, y otros 5 por no exigirse en el pliego de cláusulas administrativas particulares tal requisito. Se analizan por tanto 1.742 contratos. De estos 1.742 contratos, en 835 ha sido adaptada la solvencia técnica (551 contratos de servicios y 284 de suministros), y en 907 no ha sido (590 contratos de servicios y 317 de suministros).

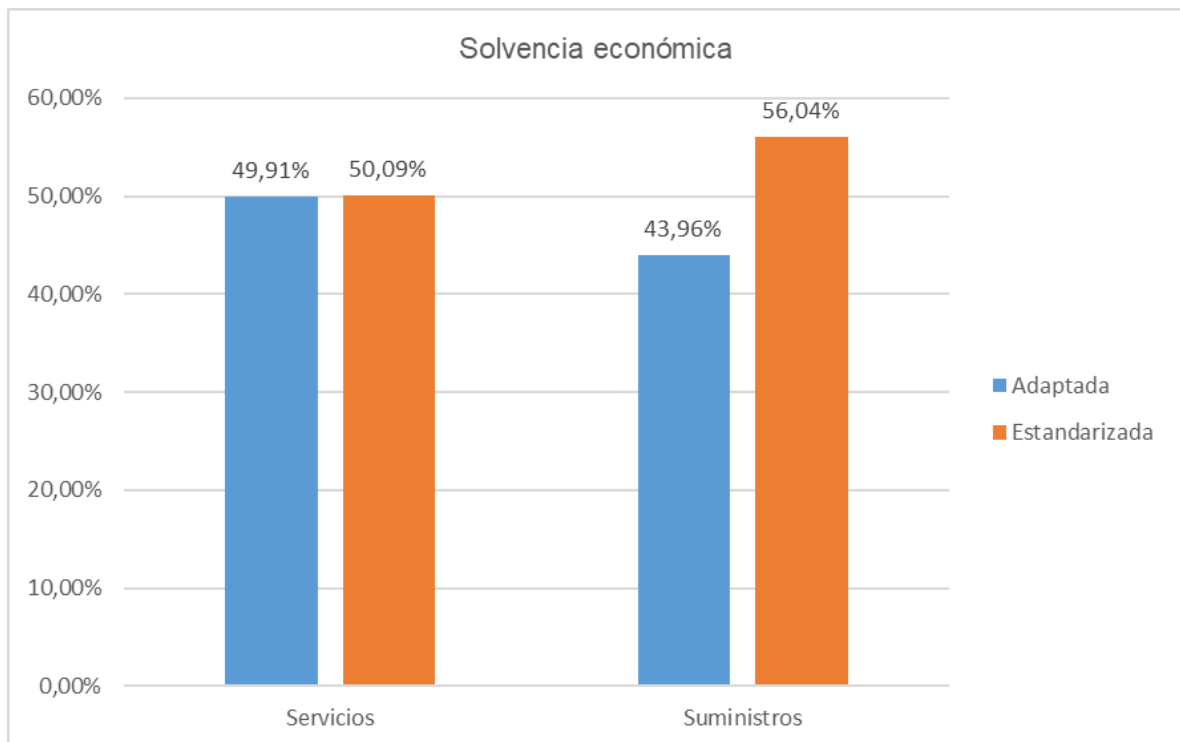
Con respecto a la solvencia económica, la muestra objeto de análisis es de 1.736 contratos, descontando 142 en total, por no haber acceso a la información en 138 de estos casos y no exigirse tal requisito en otros 4 supuestos. De los 1.736 contratos, en 831 supuestos la solvencia ha sido objeto de adaptación (569

contratos de servicios y 262 de suministros) y en 905 casos no lo ha sido (571 en el caso de los contratos de servicios y 334 en los suministros).

Los siguientes gráficos reflejan estos resultados expresados en términos porcentuales:



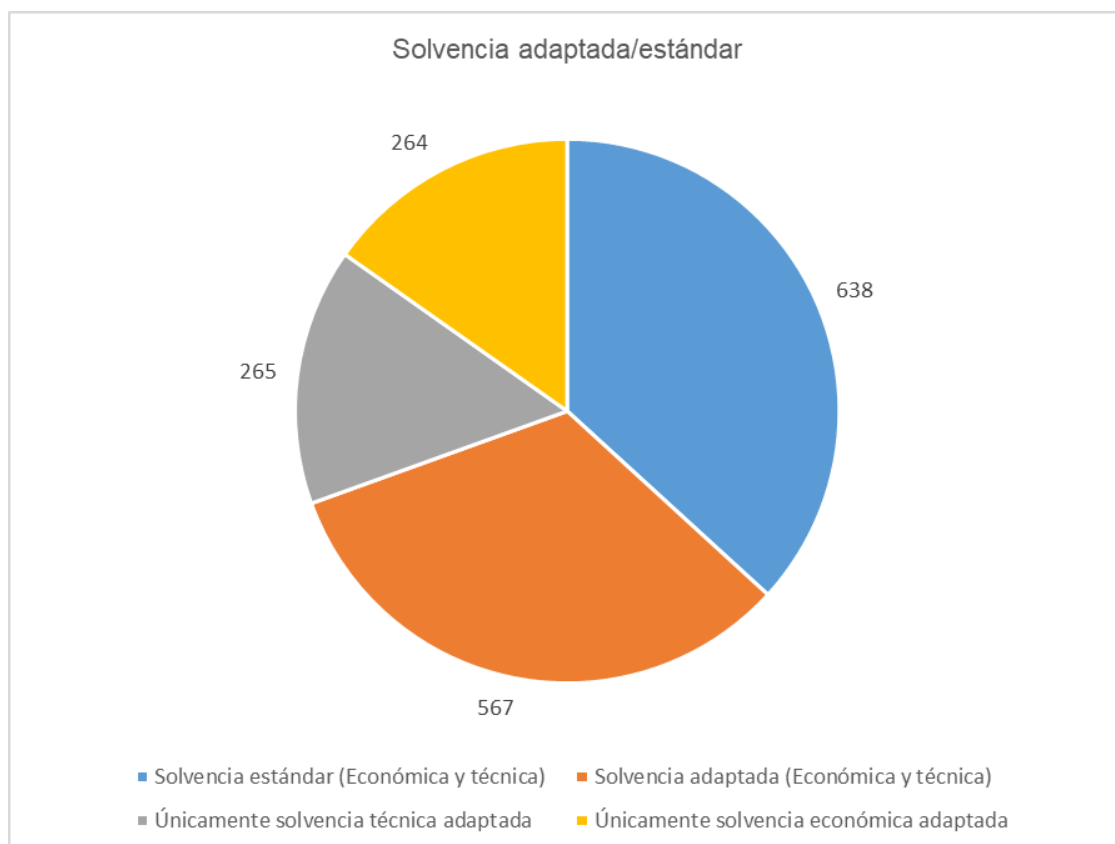
Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

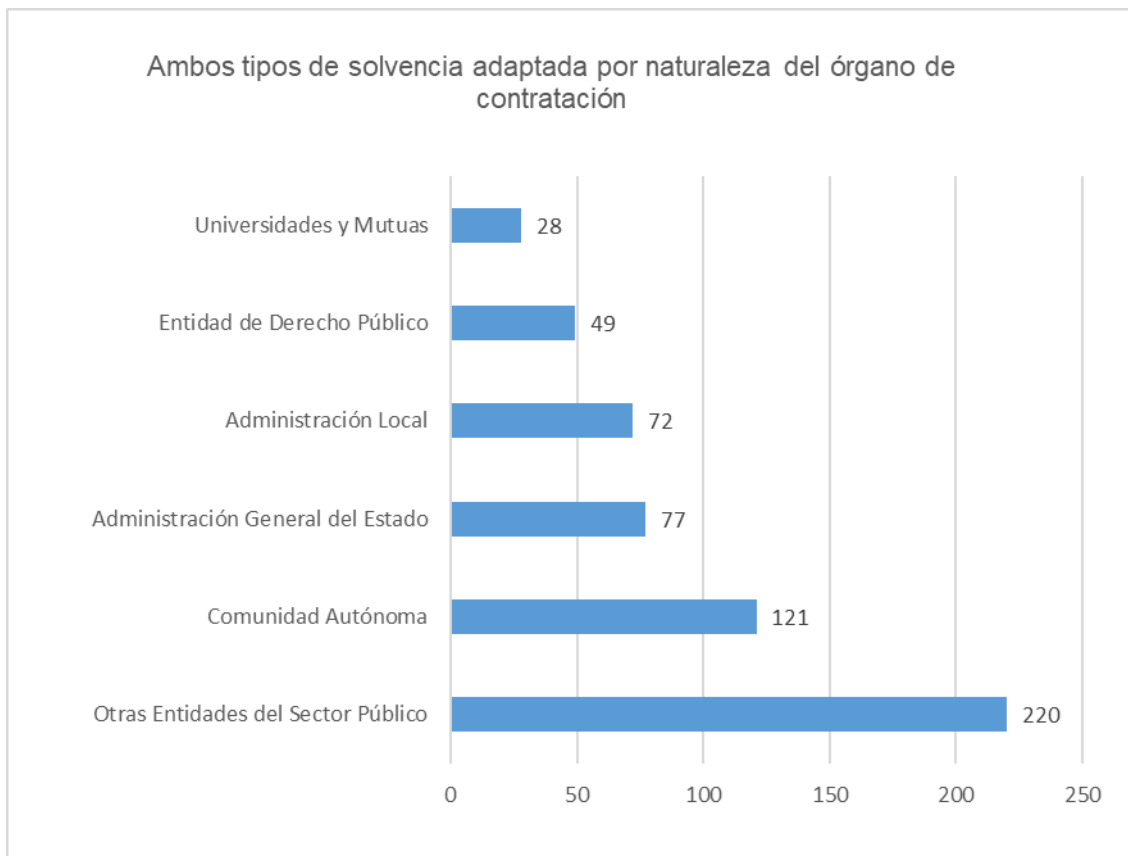
Analizando los dos tipos de solvencia por separado, como se puede apreciar, hay una diferencia con relación a las conclusiones de los IAS precedentes, ya que el porcentaje de contratos en los que se utilizan los baremos estandarizados recogidos en la LCSP desciende situándose en poco más de la mitad de los contratos analizados, tanto en el caso de los contratos de servicios como de suministros, y tanto respecto a la solvencia económica como técnica, mientras que en el IAS anterior, la solvencia estandarizada alcanzaba al 61,46% de los supuestos analizados entonces. Por tanto, puede concluirse que la tendencia se dirige a la adaptación de los baremos de solvencia en función del contrato en particular, si bien, el IAS 2020 se refería a otro tipo de contrataciones (servicios de limpieza, servicios de seguridad y suministros sanitarios).

Centrando ahora el análisis de las dos solvencias en su conjunto, tendremos en cuenta 1.734 contratos, descontando del total aquellos contratos en los que no se ha podido acceder a la información de alguno de los tipos de solvencia y aquellos en los que alguno de ellos no ha sido exigido. Llama la atención que, de los 1.734 contratos, solo son 567 el número de contratos en los que tanto la solvencia técnica como la económica ha sido objeto de adaptación. En 638 contratos se ha utilizado la solvencia estándar tanto en el caso de la técnica como de la económica. En 529 contratos se ha adaptado un tipo de solvencia, pero no el otro: en 265 casos la que se ha adaptado es la solvencia técnica y en 264 contratos se optó por adaptar la solvencia económica.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta el número de contratos en los que se han adaptado ambos tipos de solvencia (567 contratos), y en relación a la naturaleza del órgano de contratación, en números absolutos, el resultado es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En términos porcentuales, se observa que el mayor porcentaje de contratos que incorporan una adaptación completa de la solvencia (técnica y económica) se concentra en las CCAA, y donde menos adaptación existe es en las Universidades y Mutuas:

Naturaleza del órgano de contratación	Porcentaje de contratos con ambos tipos de solvencia adaptada
Comunidad Autónoma	45,66%
Otras Entidades del Sector Público	38,60%
Entidad de Derecho Público	38,28%
Administración Local	23,76%
Administración General del Estado	23,05%
Universidades y Mutuas	20,90%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Respecto a los contratos en los que se ha utilizado de forma estandarizada, tanto la solvencia económica como la técnica, el resultado en términos porcentuales, es el siguiente:

Naturaleza del órgano de contratación	Porcentaje de contratos con ambos tipos de solvencia estandarizada
Universidades y Mutuas	47,76%
Administración Local	42,90%
Administración General del Estado	40,42%
Entidad de Derecho Público	39,84%
Otras Entidades del Sector Público	31,58%
Comunidad Autónoma	29,43%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

3. Comparativa de la concurrencia entre los expedientes con solvencia estandarizada o adaptada.

Con el fin de comparar el número de licitadores que concurren en las distintas situaciones comentadas en relación a la adaptación o no de la solvencia, se han eliminado del cómputo total de la muestra aquellos contratos en los que no se ha podido acceder a la información relativa al número de licitadores participantes, así como aquellos contratos en los que no se ha podido acceder a la información relativa a la exigencia de solvencia o esta no ha sido exigida. La media de

participantes en el total de las licitaciones sobre las que se arroja información respecto a esta cuestión (1.693 contratos), es de 3,14.

Por otra parte, se ha analizado el número medio de participantes en las 4 situaciones: en los casos en que ambos tipos de solvencia han sido adaptados, aquellos en los que ningún tipo de solvencia ha sido adaptado, los contratos en que se ha adaptado únicamente la solvencia técnica y aquellos en los que se ha adaptado exclusivamente la solvencia económica.

Los resultados son los siguientes:

	Nº de contratos totales	Nº medio de licitadores
Ambos tipo de solvencia adaptada	546	2,96
Ambos tipo de solvencia estandarizada	630	3,29
Únicamente solvencia técnica adaptada	256	3,39
Únicamente solvencia económica adaptada	261	2,9

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe concluir en este sentido que, en las licitaciones relativas a este tipo de servicios y suministros, no es determinante la adaptación de los criterios de solvencia respecto al número de licitadores participantes.

4. Comparativa de la adjudicación a PYMES entre los expedientes con solvencia estandarizada o adaptada.

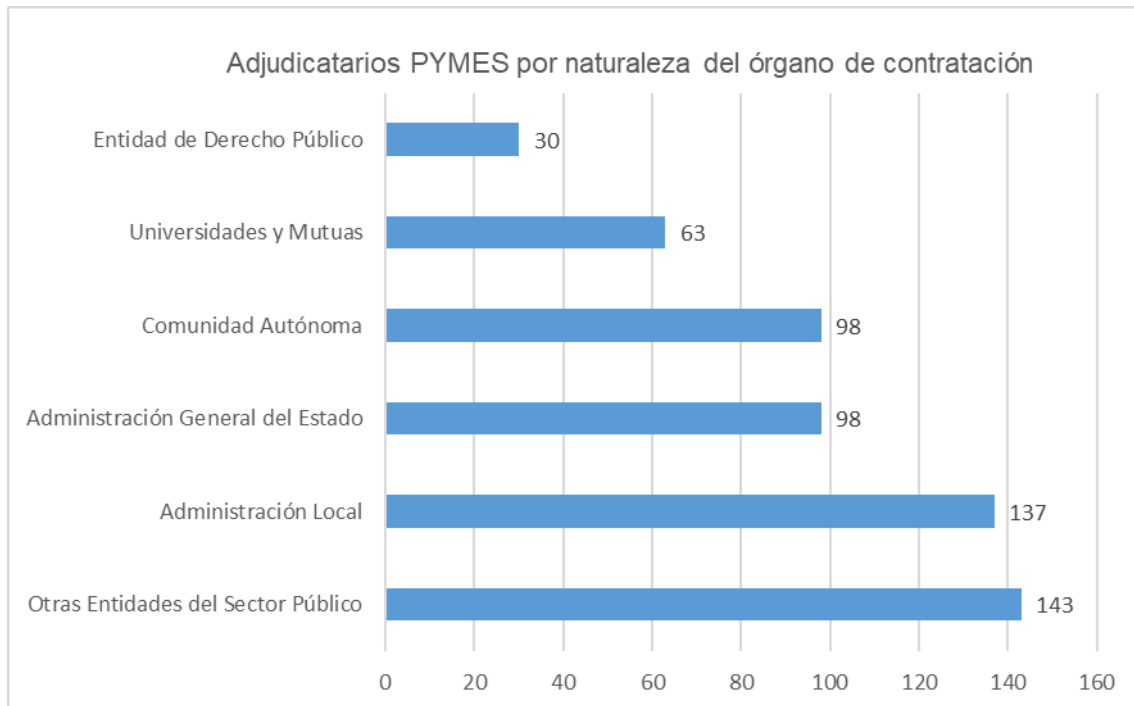
En relación a la información reflejada respecto a la condición o no de los adjudicatarios como PYMES, se ha podido obtener información de 1.407 contratos. En los demás, bien no existía información al respecto (381 contratos) o se trataba de procedimientos aún en fase de licitación (26 contratos), o bien fueron declarados desiertos (64 contratos), todo ello en el momento de recogida y análisis de los datos de este informe (julio de 2021).

De los 1.407 contratos analizados, en 838 los adjudicatarios no son PYMES y en 569 sí lo son.

Cabe destacar en este sentido, que el campo de PLACSP donde debe indicarse la condición de PYME o no del adjudicatario es de obligado cumplimiento, lo que también debe llevarnos a cuestionar el grado de conocimiento de los gestores para identificar la información correctamente. Cabría analizar si el considerable aumento de adjudicatarios PYME se debe o no a la obligación de cumplimentar este aspecto por parte de los gestores en la plataforma dado que en el IAS 2020

los datos de la muestra analizada suponían que sólo se incluía información de adjudicaciones a PYMES en un 3,99%⁷⁶.

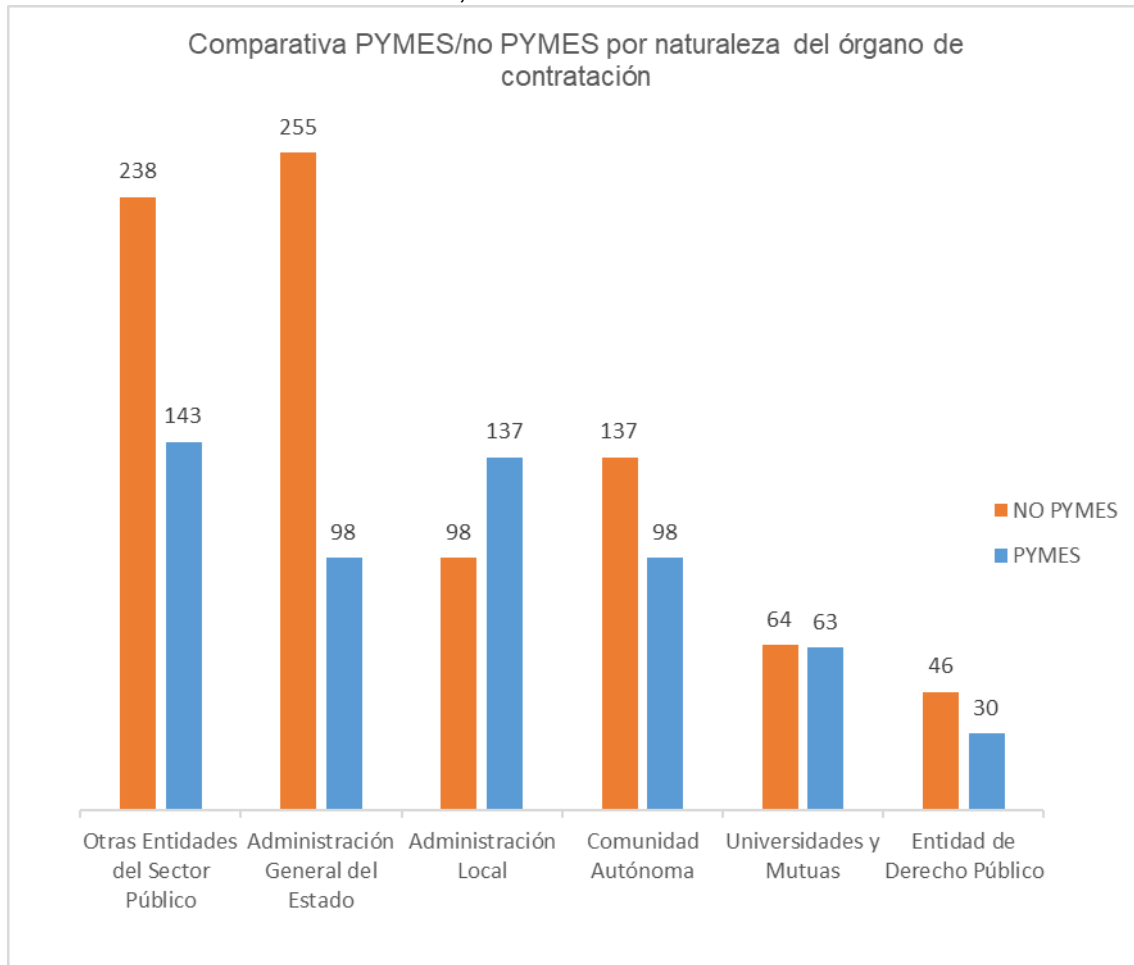
La distribución de las adjudicaciones a PYMES según la naturaleza del órgano de contratación es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

⁷⁶ Cabe precisar que en este informe todo el campo de análisis son contratos SARA hecho que puede haber influido en el aumento del peso porcentual de la PYME como adjudicatario puesto que tal extremo debe reflejarse “inevitablemente” en el anuncio de adjudicación/formalización en el DOUE.

En comparación con los contratos adjudicados a licitadores que no tienen la condición de PYME, este sería el resultado:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se observa que es en la Administración Local el único ámbito en el que el número de adjudicaciones a PYMES (137) supera las adjudicaciones a otros licitadores que no lo son (98), según lo que se refleja en PLACSP.

Con la finalidad de analizar si la adaptación de las condiciones de solvencia afecta o no a la adjudicación de los contratos a las PYMES, se han tenido en cuenta 1.277 contratos. Se han eliminado aquellos sobre los que no consta información con relación a si el adjudicatario es o no una PYME⁷⁷. También han sido eliminados del análisis aquellos sobre los que no se ha podido examinar la información relativa a si la solvencia es estandarizada o adaptada. Por una parte, cabe analizar el caso de los contratos en que ambas solvencias han sido adaptadas, por otra cuando solo una de ellas lo ha sido, y finalmente, cuando ninguna ha sido objeto de adaptación. Estos son los resultados respecto a los

⁷⁷ Se recuerda, en este sentido, el Anexo III A) de la LCSP (Sección 6, 11.a) establece la necesidad de indicar en los anuncios de formalización, entre otras cuestiones, el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas

contratos adjudicados a PYMES y otros licitadores que no reúnen dicha condición:

	PYMES	NO PYMES
Ambas solvencias adaptadas	171 (44,30%)	215 (55,70%)
Solo adaptada la solvencia técnica	71 (32,72%)	146 (67,28%)
Solo adaptada la solvencia económica	71 (39,23%)	110 (60,77%)
Ninguna solvencia adaptada	208 (42,19%)	285 (57,81%)

Fuente: Elaboración propia OIReScon

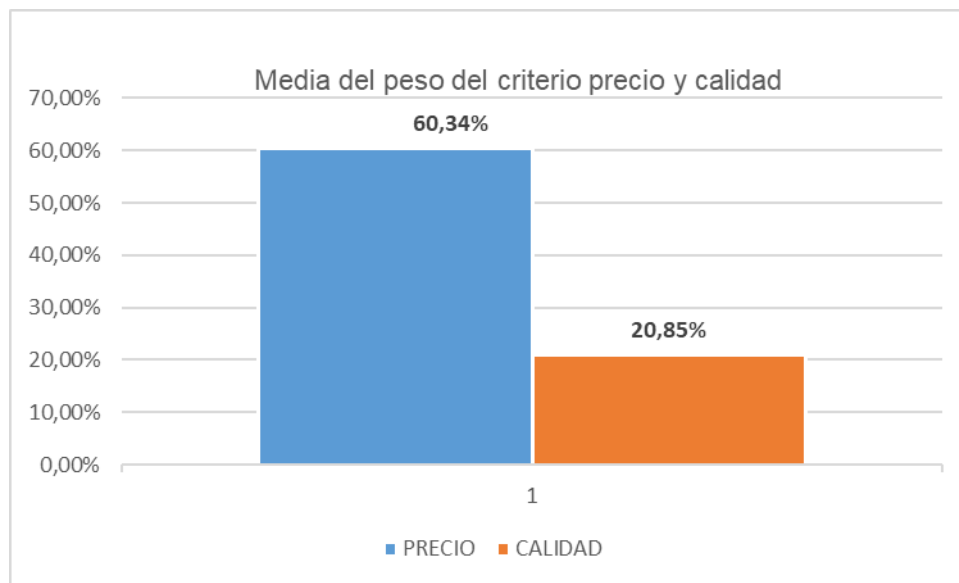
El mayor porcentaje de adjudicaciones a PYMES se produce cuando ambas solvencias están adaptadas (el 44,30 % de los contratos se adjudican a PYMES), seguido de cuando ninguna de ellas lo está (el 42,19% de los contratos se adjudican en tal situación a PYMES). Nuevamente parece que, en las licitaciones relativas a este tipo de servicios y suministros, no es determinante la adaptación de los criterios de solvencia respecto al número de adjudicaciones a PYMES. No obstante, cabe destacar que el análisis del presente informe se refiere a los contratos adjudicados a PYMES, sin poder extraer conclusiones en relación a la participación de estas, que es en realidad lo que pretende impulsar la Directiva 2014/24/UE. Podría ser interesante que este dato, relativo a la condición de PYME o no de los licitadores, fuera de obligada cumplimentación en la PLACSP por parte de los propios licitadores al presentar sus ofertas.

IV. Resultados de la supervisión en los criterios de adjudicación.

De acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP, la aplicación de los criterios de adjudicación implica una serie de pautas, que tienen como objetivo último la búsqueda de la mejor relación calidad-precio. En este sentido, la ponderación de criterios que otorguen un mayor porcentaje al precio sobre el total podría resultar contraria al mandato legal consistente en incentivar la calidad del resultado de la contratación pública, al tiempo que podría desincentivar la participación de las empresas más innovadoras dispuestas a aportar nuevos puntos de vista en la ejecución de la prestación demandada.

1. Peso porcentual de los criterios de calidad y criterio precio

En los procedimientos de contratación, la media de ponderación de los criterios de adjudicación ofrece los siguientes resultados:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Con respecto al criterio precio, son 1.858 contratos en los que figura el peso de dicho criterio y se advierte que el mismo tiene un peso medio del 60,34% en el total de la puntuación. Por su parte y respecto a los contratos en los que figura también información al respecto del peso del criterio precio (1.856 contratos), la media del peso de la calidad es del 20,85% del total de la puntuación. Por tanto, con carácter general, el precio supera en ponderación a los criterios de calidad.

Es llamativo el bajo porcentaje asignado a los criterios de calidad, teniendo en cuenta el mandato legal establecido en que el que se recoge la obligación de que, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP). No obstante, y atendiendo al objeto de los contratos analizados, si bien llama la atención el escaso peso otorgado a la calidad, no cabe concluir incumplimientos al respecto.

Analizando la posible repercusión que el peso otorgado a un tipo u otro de criterios pueda tener respecto a la adjudicación de los contratos a PYMES o no, y eliminando del análisis aquellos sobre los que no se ha podido acceder a la información necesaria al respecto, los resultados son los siguientes:

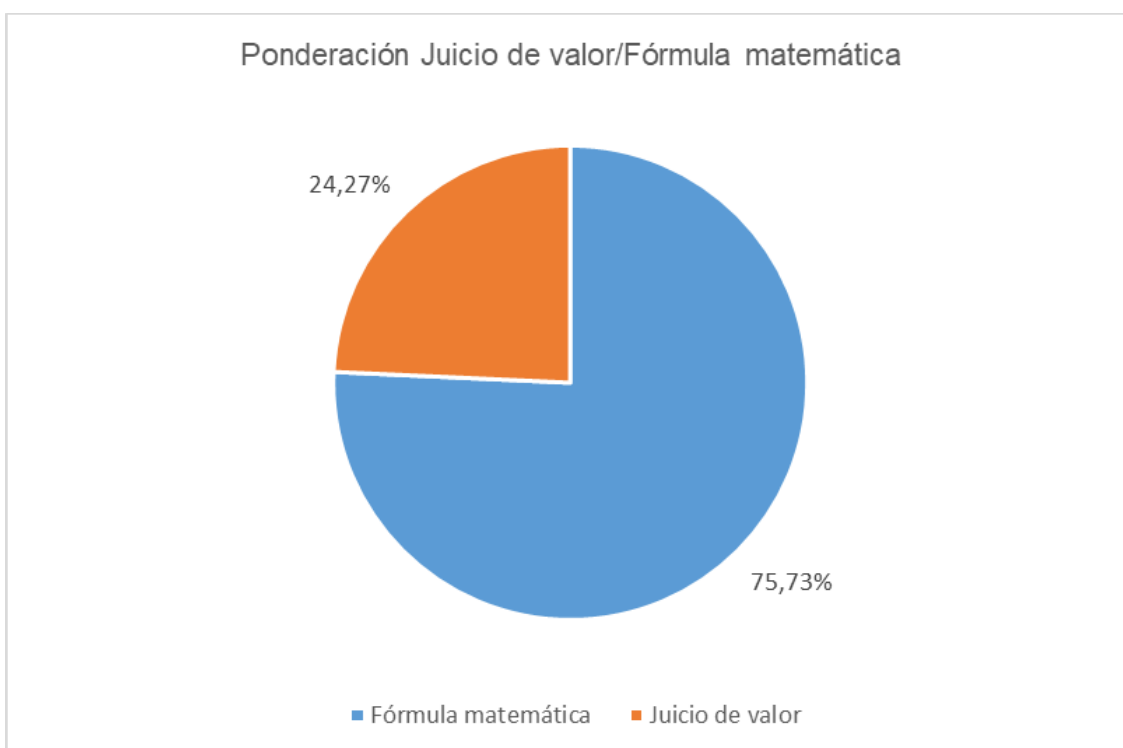
PYMES		Nº de contratos	Peso en la puntuación
	Precio	562	62,39%
Calidad	560	20,33%	
NO PYMES		Nº de contratos	Peso en la puntuación
	Precio	832	58,78%
Calidad	831	21,62%	

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No se aprecia una importante diferencia, si bien en los contratos adjudicados a PYMES se observa un peso levemente superior sobre la puntuación total en el caso del criterio precio sobre aquellos referidos a la calidad.

2. Criterios evaluables mediante juicio de valor y mediante fórmulas matemáticas.

Otra cuestión a analizar es la forma de valoración aplicable a los criterios de adjudicación establecidos, mediante juicio de valor o mediante fórmula matemática. En tal sentido los resultados obtenidos, teniendo en consideración 1.858 contratos, son los siguientes:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Del gráfico, se desprende que los criterios evaluables mediante fórmula matemática tienen un peso mucho mayor que aquellos cuya valoración depende de un juicio de valor.

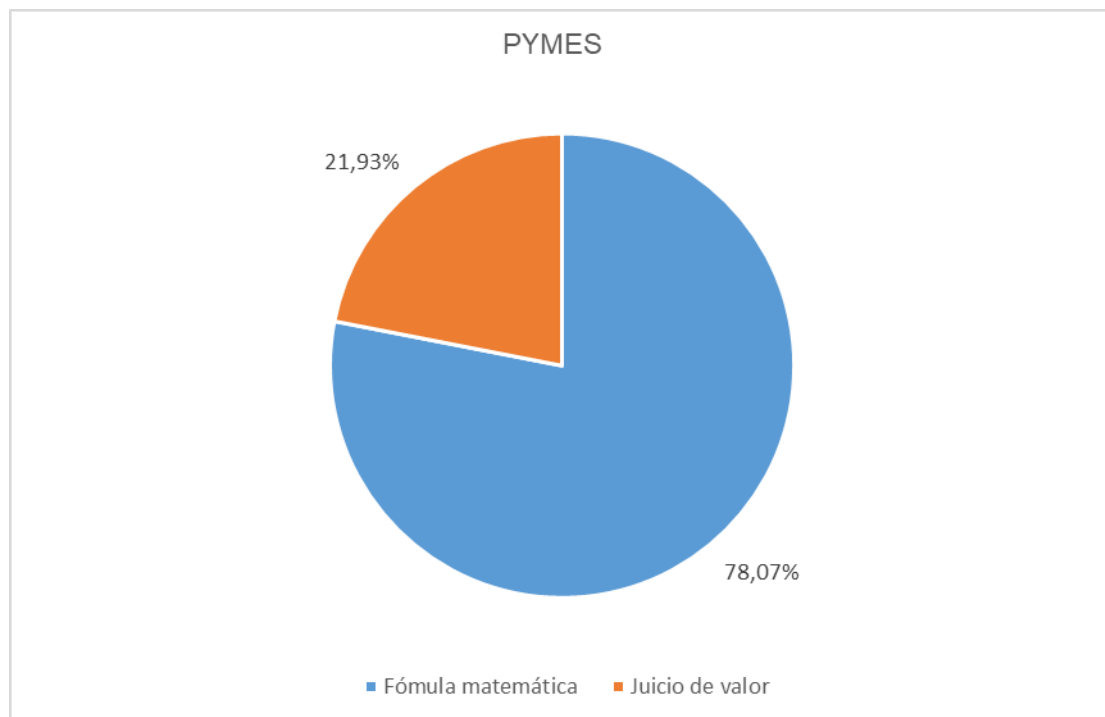
Cabe analizar esta misma cuestión en cada uno de los ámbitos teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación.

	Nº de contratos	Peso medio Fórmulas	Peso medio Juicio de valor
AGE	370	74%	26%
Administración Local	314	77%	23%
Administración Autonómica	282	76%	24%
Universidades y Mutuas	147	80%	20%
Entidades de Derecho Público	134	71%	29%
Otras entidades del Sector Público	611	76%	24%

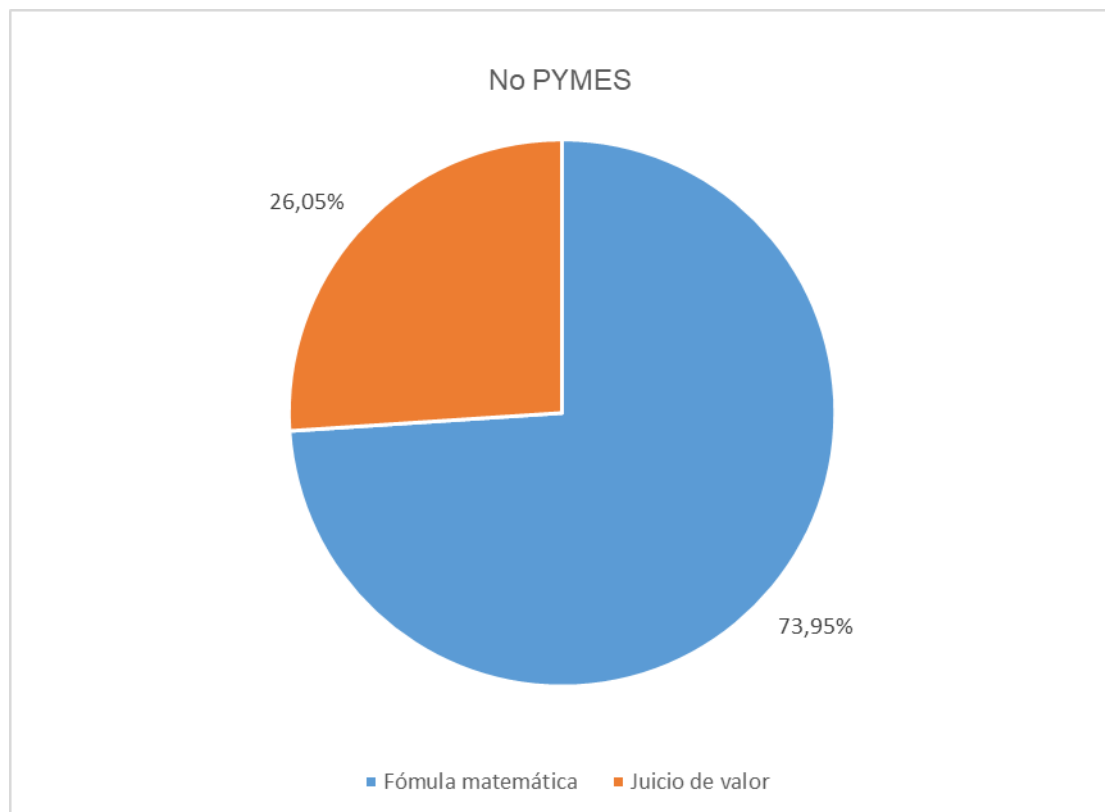
Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con los datos anteriores, es en las Universidades y Mutuas donde se refleja un mayor peso otorgado a los criterios evaluables mediante fórmulas (80%) y menor peso a los valorables mediante juicio de valor (20%). Por otra parte, es en las entidades de derecho público donde más importancia se arroja sobre los criterios evaluables mediante juicio de valor (peso del 29%) y menos a los criterios cuya valoración depende de una fórmula matemática (71% sobre la puntuación total).

Se analiza también la posible influencia en la adjudicación de contratos a PYMES la utilización de una u otra forma de valoración:



Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede comprobarse, en aquellos casos en que los adjudicatarios son PYMES, el peso de los criterios evaluables mediante fórmula matemática es ligeramente superior a los supuestos en los que la adjudicación no recae en PYMES.

V. Resultado de la supervisión en la estructura de costes.

1. Existencia de memoria económica en el expediente de contratación

La eficiencia y economía en la utilización de los fondos públicos, los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto y la exigencia de que el precio de los contratos sea adecuado, atendiendo al precio general de mercado, exige su justificación en el expediente a través de la correspondiente memoria económica.

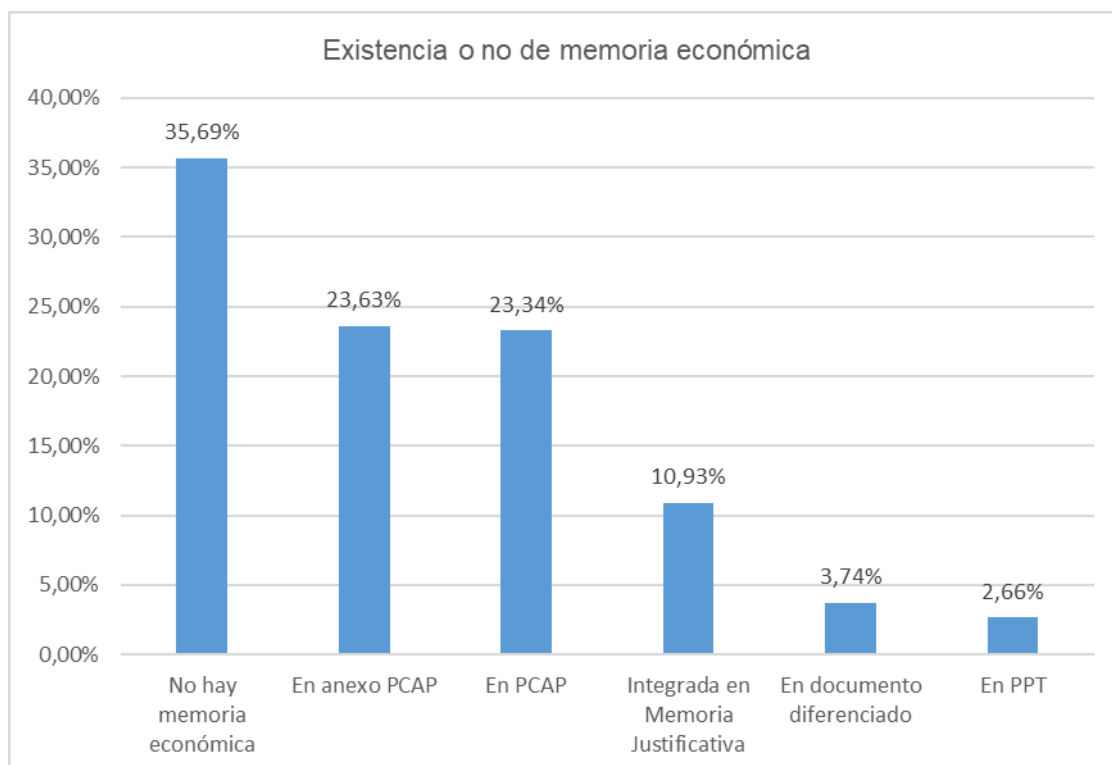
De los 1.878 contratos, se ha podido acceder a información relativa a la memoria económica en 1.765 de ellos, ya que en 113 que se han licitado mediante el procedimiento de negociación sin publicidad no se ha podido acceder a la documentación. Los datos que se desprenden del análisis son los siguientes:

Memoria económica		Nº	%
Sí hay memoria económica	En anexo PCAP	417	23,63%
	En PCAP	391	23,34%
	Integrada en Memoria Justificativa	186	10,93%
	En documento diferenciado	64	3,74%
	En PPT	47	2,66%
No hay Memoria económica		660	35,69%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Un 35,69% del total de los expedientes analizados no contaba con al menos una mínima memoria explicativa de los parámetros económicos del contrato, lo que supone un considerable aumento en relación al análisis realizado en el IAS 2020, donde el porcentaje de contratos en los que no constaba memoria económica era solo del 2,78%, si bien se refería a otro tipo de contrataciones (servicios de limpieza, servicios de seguridad y suministros sanitarios).

En los casos en que sí existe memoria económica, la mayor parte de las veces esta figura en el PCAP o en un anexo a este. Llama la atención, aunque se haya producido de forma marginal (2,66%), lo inapropiado que resulta que la memoria económica se halle incorporada a los PPT.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

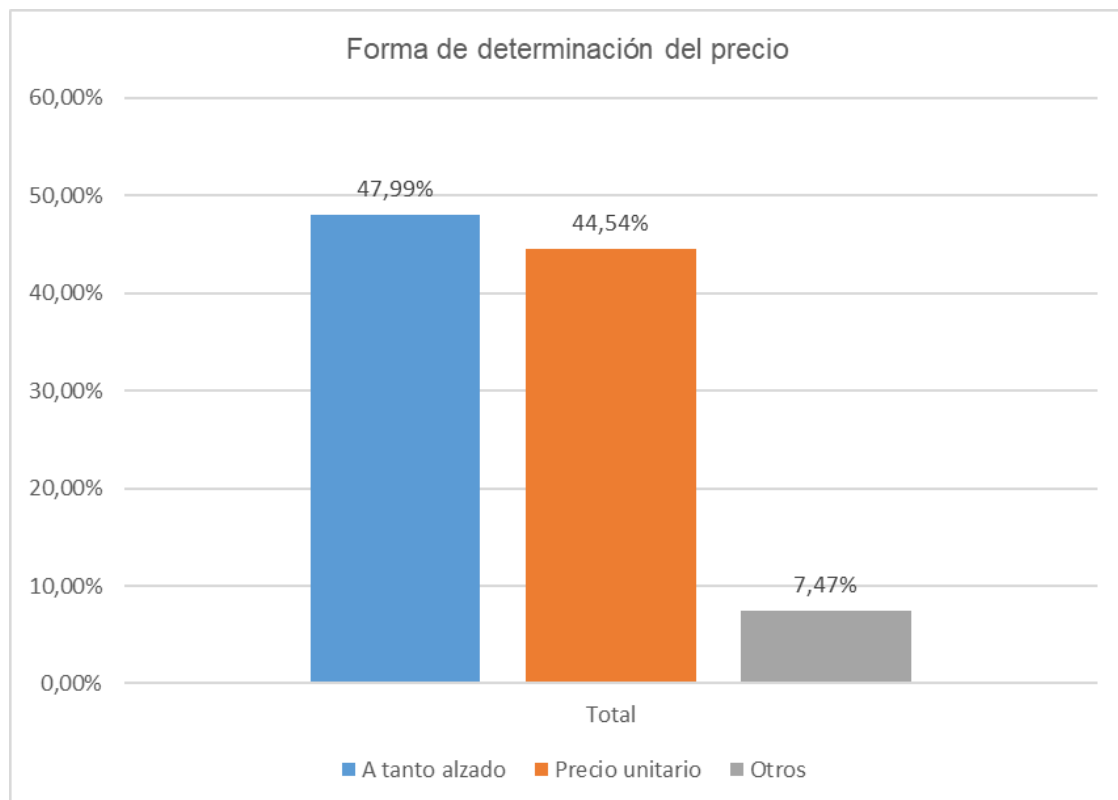
2. Forma de determinación del precio.

La forma de determinación del precio, según lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, puede realizarse mediante precios unitarios o a tanto alzado, así como también es posible el empleo de fórmulas mixtas.

Con base en los 1.767 contratos analizados (en 111 no se ha podido acceder a la información relativa a esta cuestión), se ha encontrado la siguiente información al respecto:

Precio a tanto alzado	Precio unitario	Otras formas de determinación
848	787	132

Fuente: Elaboración propia OIReScon



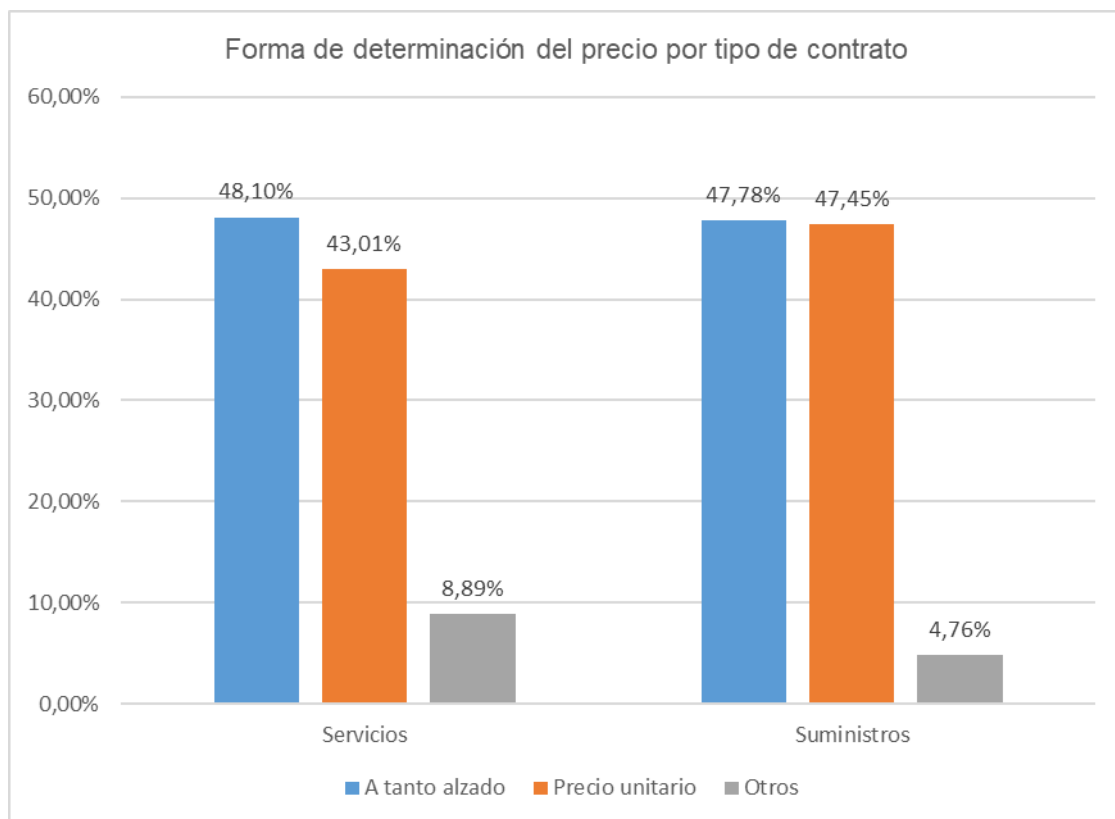
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se observa una ligera preferencia por la fórmula de determinación del precio a tanto alzado.

Si analizamos esta cuestión por tipo de contrato, nos encontramos con el siguiente resultado:

	Precio a tanto alzado	Precio unitario	Otras formas de determinación
Servicios	557	498	103
Suministros	291	289	29
Total	848	787	132

Fuente: Elaboración propia OIReScon



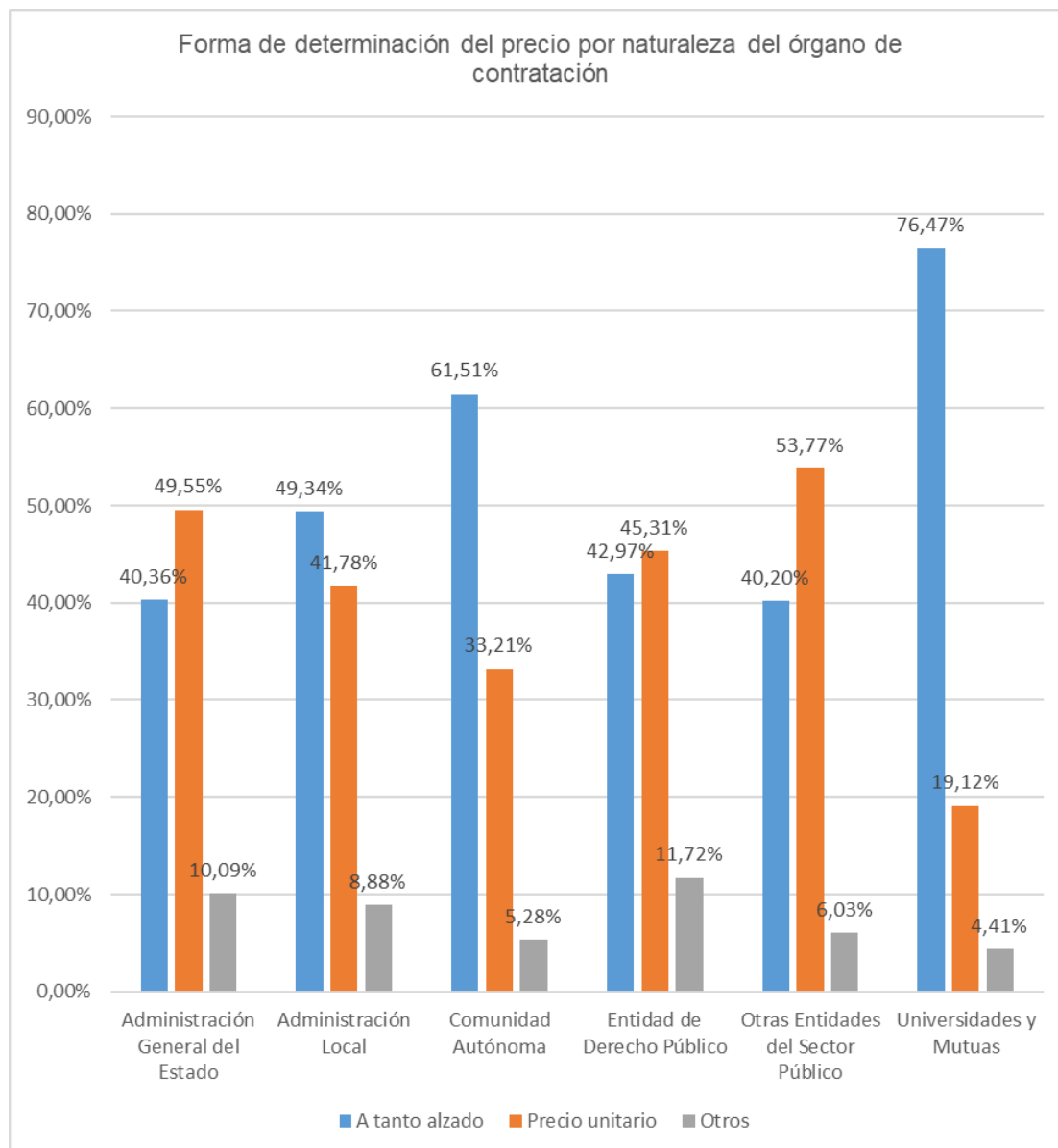
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se observa que la preferencia por la forma de determinar el precio a tanto alzado se manifiesta ligeramente con más claridad en los contratos de servicios y no en los de suministros, siendo en estos últimos prácticamente igual el número de contratos en que se utiliza la fórmula del precio a tanto alzado y la de precio unitario.

Analizando esta misma cuestión, pero teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación, los resultados son los siguientes:

Naturaleza órgano contratación	A tanto alzado	Precio unitario	Otros	Total
Administración General del Estado	136	167	34	337
Administración Local	150	127	27	304
Comunidad Autónoma	163	88	14	265
Entidad de Derecho Público	55	58	15	128
Otras Entidades del Sector Público	240	321	36	597
Universidades y Mutuas	104	26	6	136
Total	853	782	132	1767

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destaca la clara preferencia otorgada a la forma de determinación del precio a tanto alzado por parte de las Universidades y Mutuas (el 76,47% de sus contratos) y por parte también de las CCAA, aunque de una manera menos acusada (61,51%).

Cabe destacar también que, en contra de la tendencia general, en otras entidades del sector público, en las entidades de derecho público y en la AGE, se determina en más ocasiones el precio mediante el establecimiento de precios unitarios que a tanto alzado.

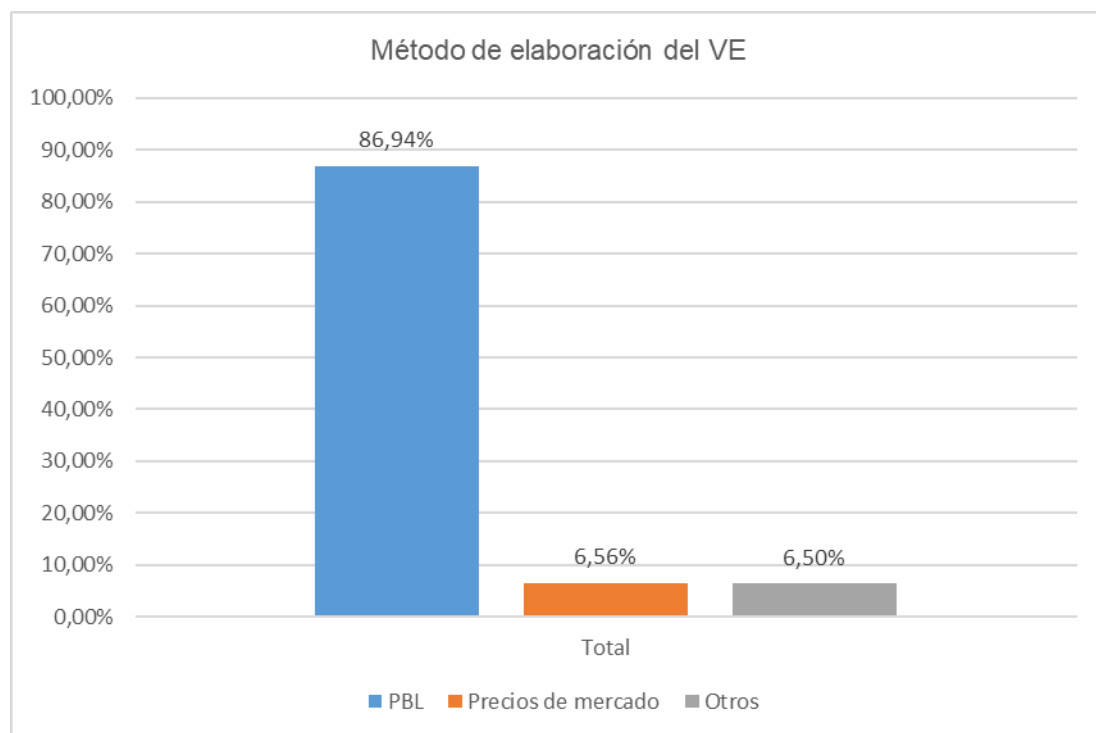
3. Método de estimación del VEC (PBL, precios de mercado u otros)

El método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado deberá figurar, en todo caso, en los PCAP, tal y como establece el artículo 101.5

de la LCSP. Se han tenido en cuenta 1.769 contratos, ya que en 109 de ellos no se ha podido tener acceso al PCAP. Los datos analizados han sido los siguientes:

MÉTODO ELABORACIÓN DEL VEC	Nº	%
PBL	1.538	86,94%
PRECIOS MERCADO	116	6,56%
OTROS	115	6,50%
TOTAL	1.769	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En términos formales, los órganos de contratación, mayoritariamente, suelen calcular primero el PBL (sin incluir el IVA) y, una vez hecho y en aplicación del artículo 101.2 de la LCSP, se añade el valor correspondiente a las prórrogas, otros abonos o pagos y las modificaciones, determinando así el VEC. En el IAS 2020 esta situación se reflejaba en el 77,31% de los casos y en el actual asciende al 86,94%.

En muy pocas ocasiones (6,56%) se calcula directamente el VEC y es después cuando de él se deduce el PBL.

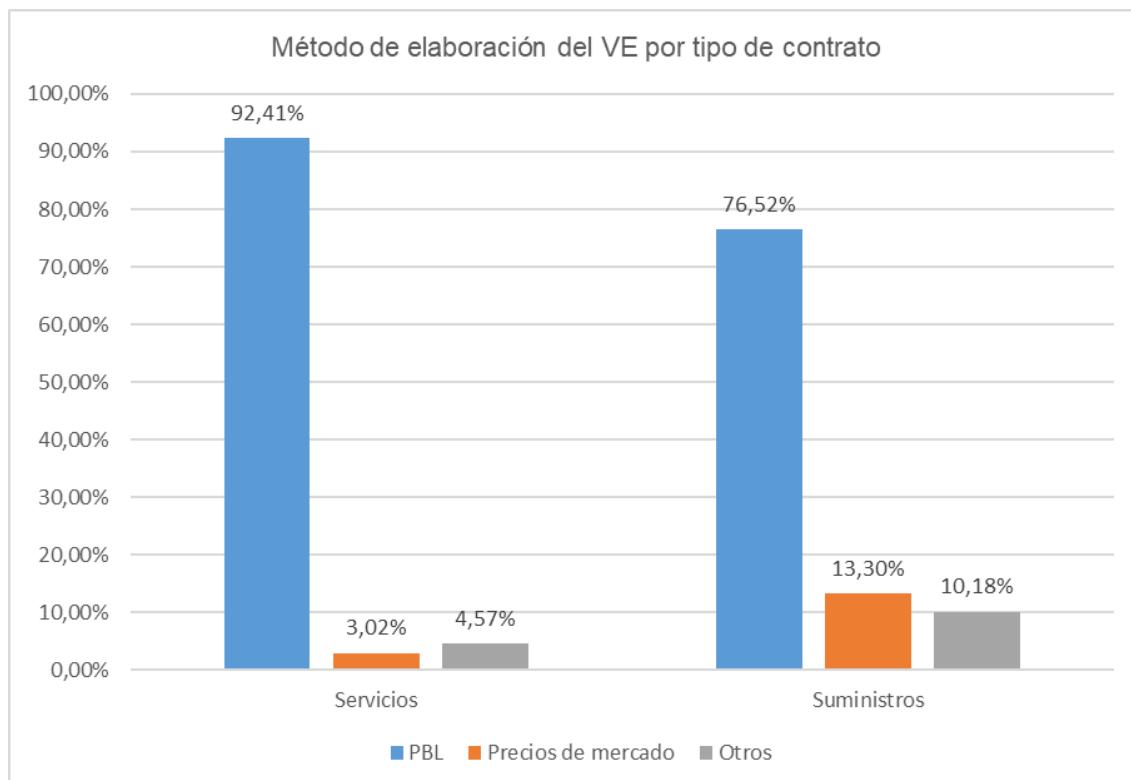
Por una u otra vía, la LCSP exige que los cálculos del VEC estén referidos a precios de mercado. Aunque en prácticamente todas las ocasiones la Memoria económica o los PCAP sí reflejan una mención específica indicando que los costes se valoran a precio de mercado, casi como una “cláusula de estilo”, en la

mayor parte dicha referencia a los precios de mercado no queda justificada en los pliegos. Por ello, no puede garantizarse que realmente se haya hecho efectivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.7 de la LCSP, cuando dispone que *“la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado”*.

Diferenciando por tipo de contrato, se obtiene el siguiente resultado:

	PBL	PRECIOS DE MERCADO	OTROS
Servicios	1.072	35	53
Suministros	466	81	62
Total	1538	116	115

Fuente: Elaboración propia OIReScon



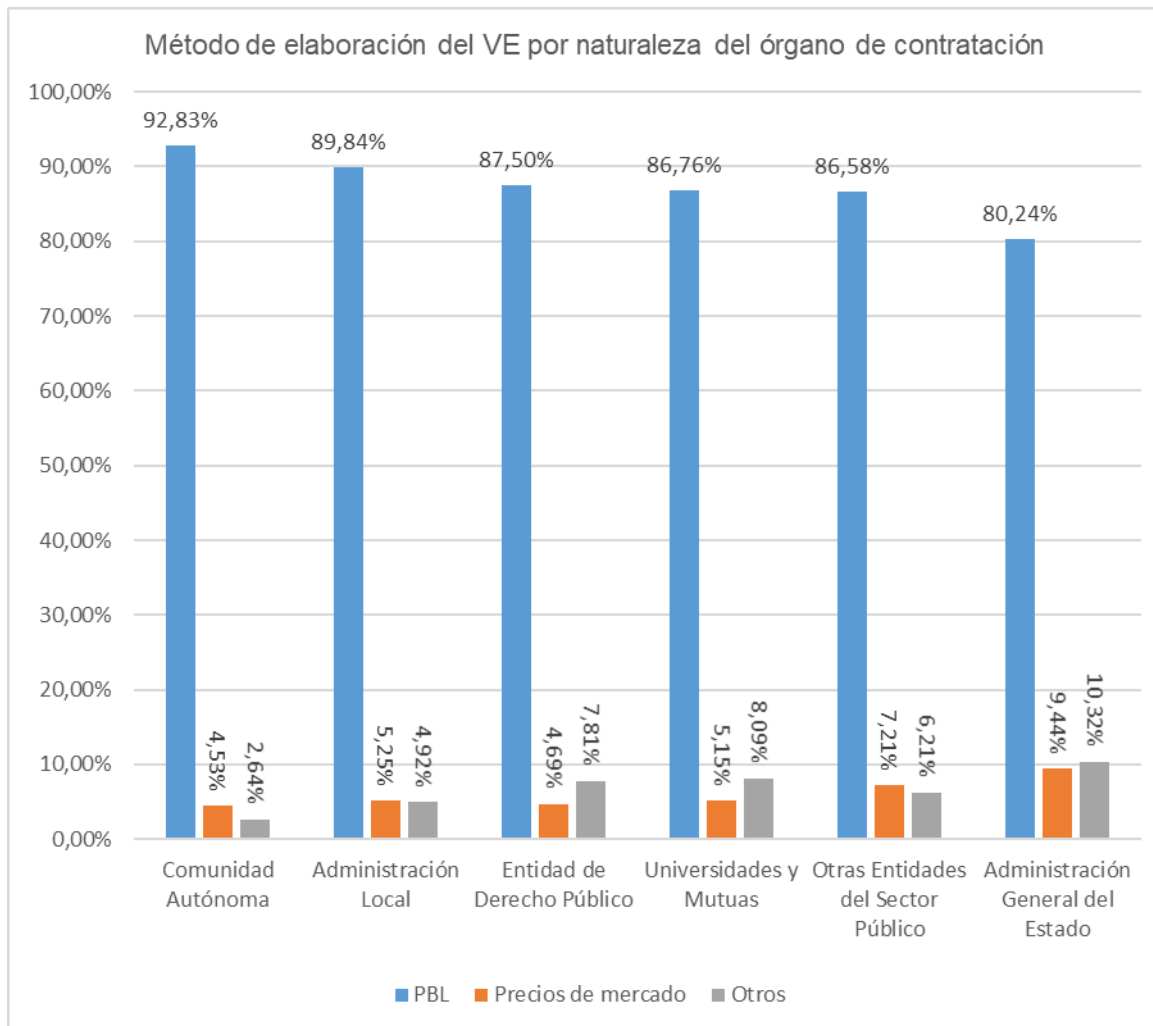
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, la tendencia comentada en relación a calcular primero el PBL (sin incluir el IVA) y, una vez realizado añadir el importe referido a las posibles prórrogas, otros abonos o pagos y las modificaciones, determinando así el VEC, es más acusada en los contratos de servicios (92,41%) que en los de suministros (76,52%).

Analizando esta cuestión, teniendo ahora en cuenta la naturaleza de los órganos de contratación, se arrojan los siguientes resultados:

Naturaleza órgano contratación	PBL	Precios de mercado	Otros	Total
Administración General del Estado	272	32	35	339
Administración Local	274	16	15	305
Comunidad Autónoma	246	12	7	265
Entidad de Derecho Público	112	6	10	128
Otras Entidades del Sector Público	516	43	37	596
Universidades y Mutuas	118	7	11	136
Total	1538	116	115	1769

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede apreciarse, es en el ámbito de las CCAA donde la tendencia comentada es más elevada (92,83%) y, por el contrario, en la AGE donde menos lo es (80,24%), aunque sigue siendo también muy importante.

4. Existencia en PCAP de regulación de la oferta anormalmente baja.

Como ya se ha mencionado, según dispone el artículo 102.3 de la LCSP, los órganos de contratación deberán cuidar de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el PBL y aplicando, en su caso, las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Una de las utilidades de haberse efectuado el cálculo analítico de los costes de las prestaciones que componen el objeto del contrato es que permite al órgano de contratación determinar, con un margen razonable de precisión, a partir de qué punto de baja en la oferta económica respecto al PBL, el licitador que la

realiza no ofrece las garantías suficientes para el correcto cumplimiento de la prestación contractual.

A este respecto, el artículo 149.2 de la LCSP regula la obligación de que los pliegos de los contratos recojan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja, significando una evolución de la anterior regulación establecida en el artículo 152 del [Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público \(TRLCSP\)](#), que lo contemplaba dicha regulación en los pliegos únicamente como posibilidad para los órganos de contratación.⁷⁸

Se han analizado 1.760 contratos, ya que en 118 casos no ha sido posible acceder a esta información. De los datos obtenidos se observa un grado de cumplimiento importante (89,55%).

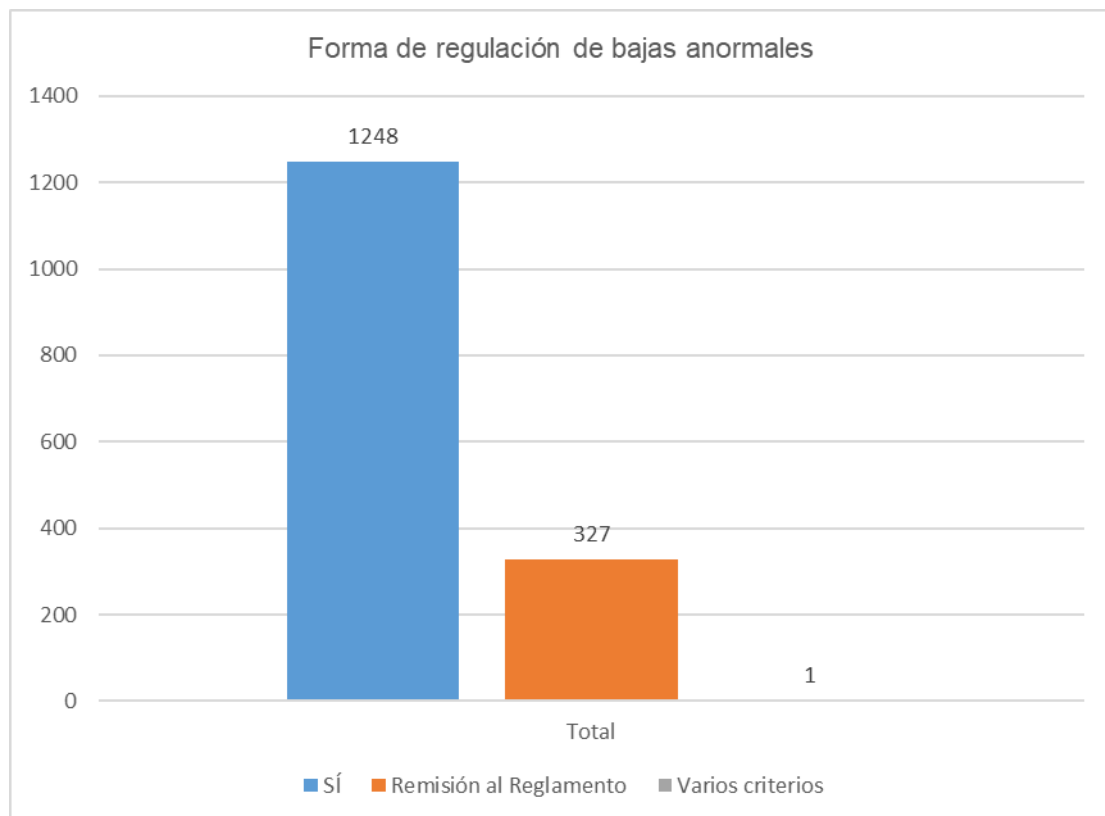
REGULACIÓN PRESUCIÓN DE BAJA ANORMAL

	Nº	%
SÍ	1.576	89,55%
NO	184	10,45%
TOTAL	1.760	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe analizar la forma en que está regulada la presunción de baja anormal.

⁷⁸ A este respecto resulta de interés la consulta del [Informe de la JCCPE 119/18](#), que se pronunció en este sentido, así como la [Resolución 1187/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales](#) que también estableció su criterio interpretativo en la misma línea de la obligatoriedad.



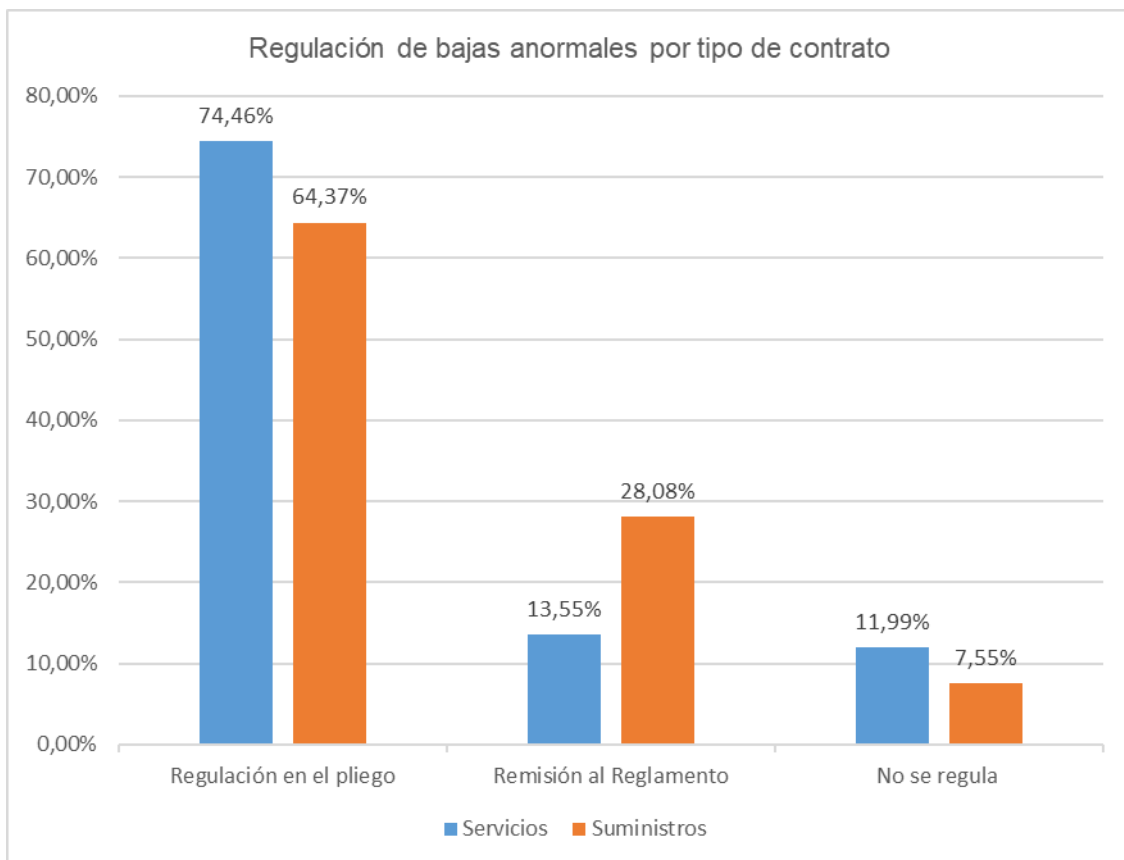
Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los 1.576 contratos en los que se regula esta cuestión, en 1.248 de ellos se establece concretamente la situación en la que las ofertas estarán presuntamente incursas en normalidad, en 327 contratos se realiza meramente una remisión al RGLCAP, y en un caso se utilizan varios criterios para determinar la temeridad. Por tanto, en la mayoría de los casos, el PCAP determina de forma concreta la presunción de baja anormal.

Analizando esta cuestión por tipo de contrato, se obtienen los siguientes resultados:

	Regulación en el pliego	Remisión al Reglamento	No se regula
Servicios	857	156	138
Suministros	392	171	46
Total	1249	327	184

Fuente: Elaboración propia OIReScon



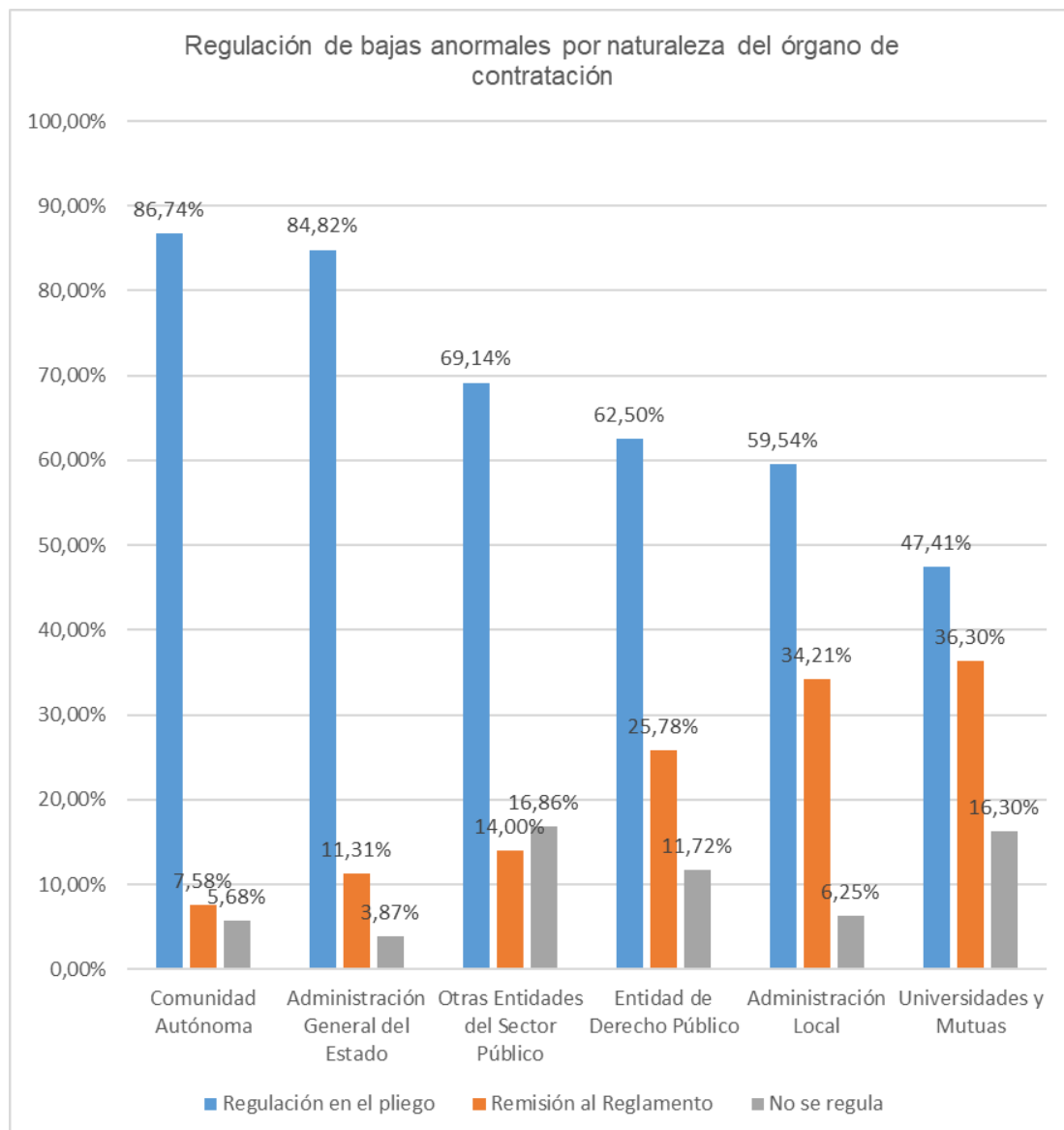
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como se desprende de los datos reflejados, la tendencia a incluir una remisión al reglamento es más habitual en los contratos de suministros (28,08%) que en los de servicios (13,55%), mientras que, en el caso de estos últimos, el porcentaje de contratos en los que se regula de forma concreta en el pliego la situación de presunción de anormalidad es más elevada (74,76%) que en los suministros (64,37%). También se observa una mayor tendencia a no regular esta situación en los contratos de servicios (11,99%) que en los suministros (7,55%).

Observando esta cuestión según la naturaleza del órgano de contratación, los resultados son los siguientes:

Naturaleza órgano contratación	Regulación en el pliego	Remisión al Reglamento	No se regula	Total
Administración General del Estado	285	38	13	336
Administración Local	181	104	19	304
Comunidad Autónoma	229	20	15	264
Entidad de Derecho Público	80	33	15	128
Otras Entidades del Sector Público	410	83	100	593
Universidades y Mutuas	64	49	22	135
Total	1249	327	184	1760

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como se desprende del gráfico, es en el ámbito de las CCAA donde mayor porcentaje de contratos regulan en su pliego la situación de presunción de anomalía (86,74%), seguidas de la AGE (84,82%), mientras que en el caso de las Universidades y las Mutuas se ofrece el menor porcentaje (47,41%).

Por otra parte, en el ámbito donde más habitual es la remisión al reglamento para hacer referencia a la posible situación de anomalía es en las Universidades y las Mutuas (36,30%), seguidas de la Administración Local (34,21%), y donde menos, en las CCAA (7,58%), seguidas de la AGE (11,31%).

5. Cumplimiento de la obligación de reflejar en los PCAP el desglose de costes según la estructura establecida en el artículo 100 de la LCSP.

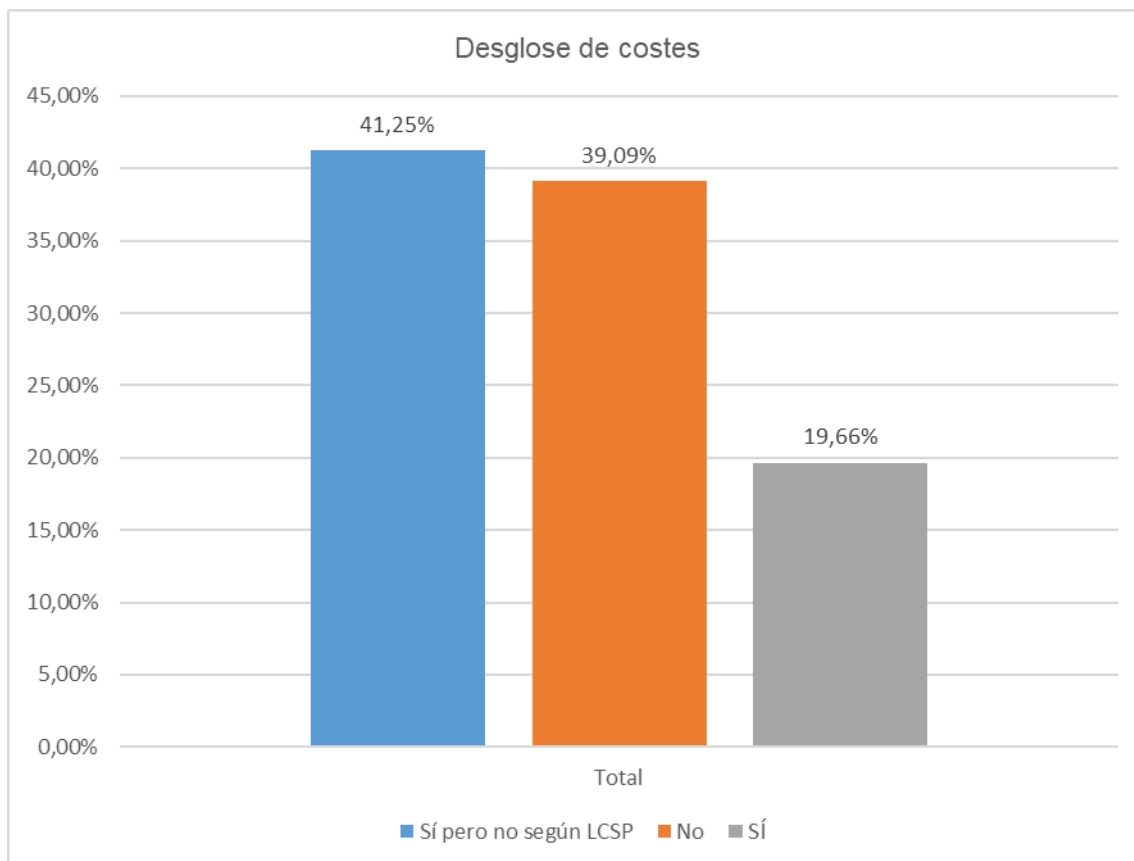
El artículo 100.2 de la LCSP establece la obligación de que “*el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación*”. Dicha obligatoriedad se recoge también en la Resolución del TACRC [861/2018, de 1 de octubre](#).

Se han tenido en cuenta 1.765 contratos, ya que no se ha podido obtener información en 113.

DESGLOSE DE COSTES

	Nº	%
SI	347	19,66%
Sí, pero no según la LCSP	728	41,25%
NO	690	39,09%
TOTAL	1.765	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como se desprende de los datos obtenidos, hay un elevado volumen de contratos en los que no se lleva a cabo el desglose de costes establecido legalmente (39,09%) y, en los casos en los que se incluye dicho desglose, no se hace de acuerdo a lo indicado en la LCSP (41,25%). Únicamente en el 19,66% de los contratos analizados incluye un desglose de costes conforme a lo indicado en la normativa.

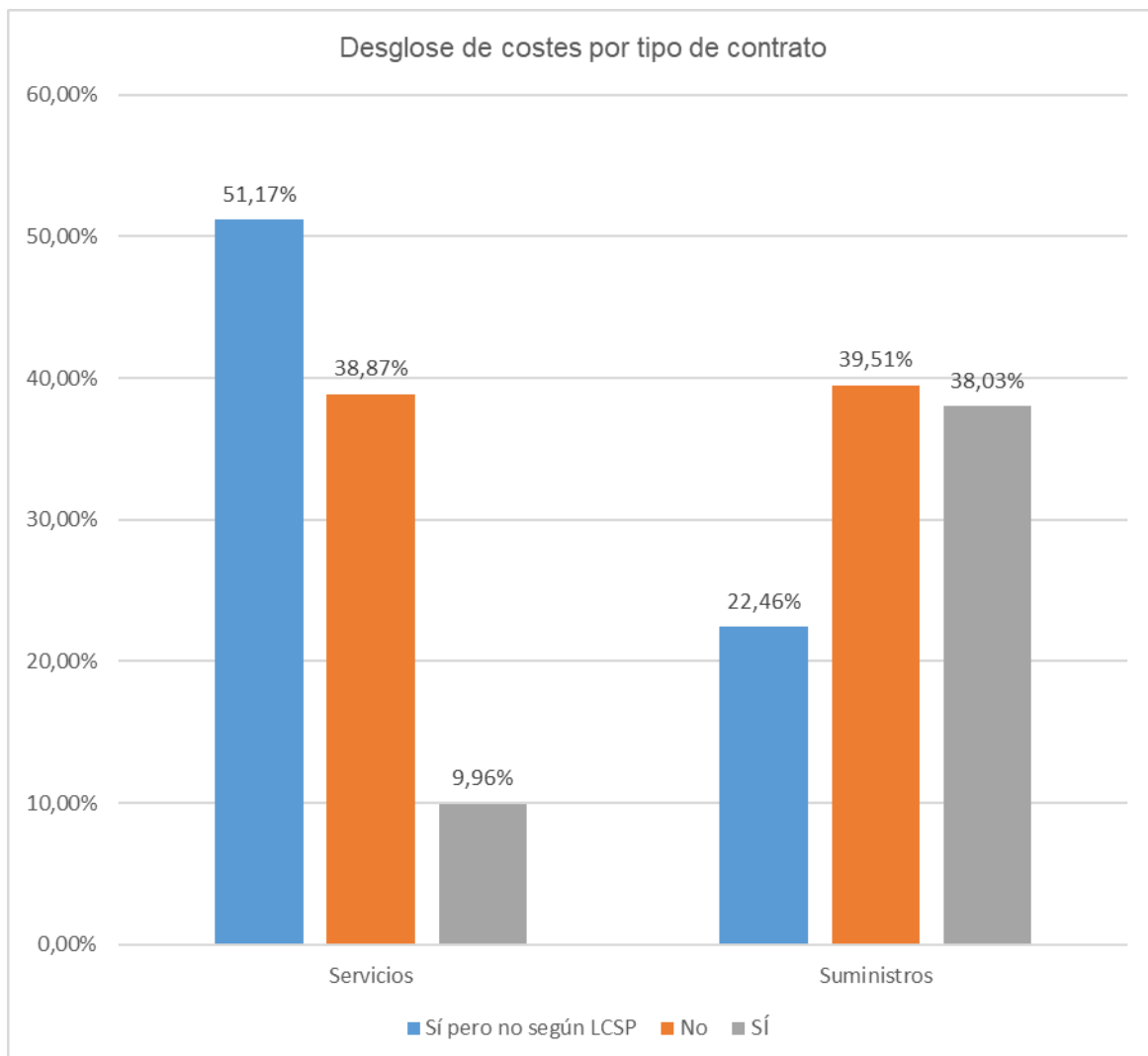
En el IAS 2019 se había cuantificado un cumplimiento de esta obligación del 62%, y en el IAS 2020 el cumplimiento se había intensificado de forma muy sustancial hasta alcanzar el 90,28% de los casos analizados. En esta ocasión se reduce drásticamente este cumplimiento (19,66%), si bien se refiere el análisis a sectores de actividad diferentes. Cabría analizar si el grado de dificultad a la hora de desglosar los costes aumenta en los sectores objeto de estudio.

Si analizamos esta cuestión según el tipo de contrato, se desprenden los siguientes resultados:

DESGLOSE DE COSTES

	Sí, pero no según la LCSP	NO	SI	TOTAL
Servicios	591	449	115	1.155
Suministros	137	241	232	610
Total	728	690	347	1765

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Llama la atención como en el caso de los contratos de suministros el porcentaje de contratos en los que efectivamente los costes son desglosados de conformidad con la LCSP alcanzan el 38,03%, mientras que en los contratos de servicios el porcentaje es de un 9,96%. En estos últimos, aunque en el 51,17% de los contratos si se produce un desglose de los costes, no se hace de conformidad con la norma. El porcentaje de casos en los que no existe desglose de los costes es similar en uno y otro tipo de contratos, 38,87% en el caso de los servicios y 39,51% en el caso de los suministros. Esto podría llevarnos a analizar si es más sencillo desglosar los costes conforme a la LCSP en el caso de los suministros que en el de los servicios. De acuerdo con esto, cabe destacar la [Resolución 84/19, de 1 de febrero, del TACRC](#), en la que señala (fundamento de derecho sexto): *“Es cierto que como hemos dicho en resoluciones pasadas (1153/2018), el artículo 100.2 de la LCSP no distingue, a efectos de exigir el desglose de los costes directos, indirectos y otros gastos, en función del tipo de contrato de que se trate, pero no es menos cierto que dicho artículo, relativo al presupuesto base de licitación, debe ponerse en conexión con el artículo 102*

que se refiere al precio del contrato; precio que debe resultar de un presupuesto base de licitación suficiente, por ajustarse a los precios del mercado.

Pues bien, poniendo en conexión estos artículos, que son las dos caras de la misma moneda, resulta que el mencionado desglose puede tener sentido en los contratos de servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales (artículo 102.3. párrafo segundo), de modo que sea posible verificar que el presupuesto es suficiente para cubrir los mencionados costes laborales, y otros necesarios para la correcta prestación del servicio.

En cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado, ni en los contratos de obras, en los que existe un proyecto que debe contener, por exigirlo así el artículo 233.1.d) de la LCSP, “un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración”. Tampoco en los contratos de concesión de servicios, en los que debe existir un específico estudio de viabilidad, o de viabilidad económico-financiera (artículo 285.2 de la LCSP).”

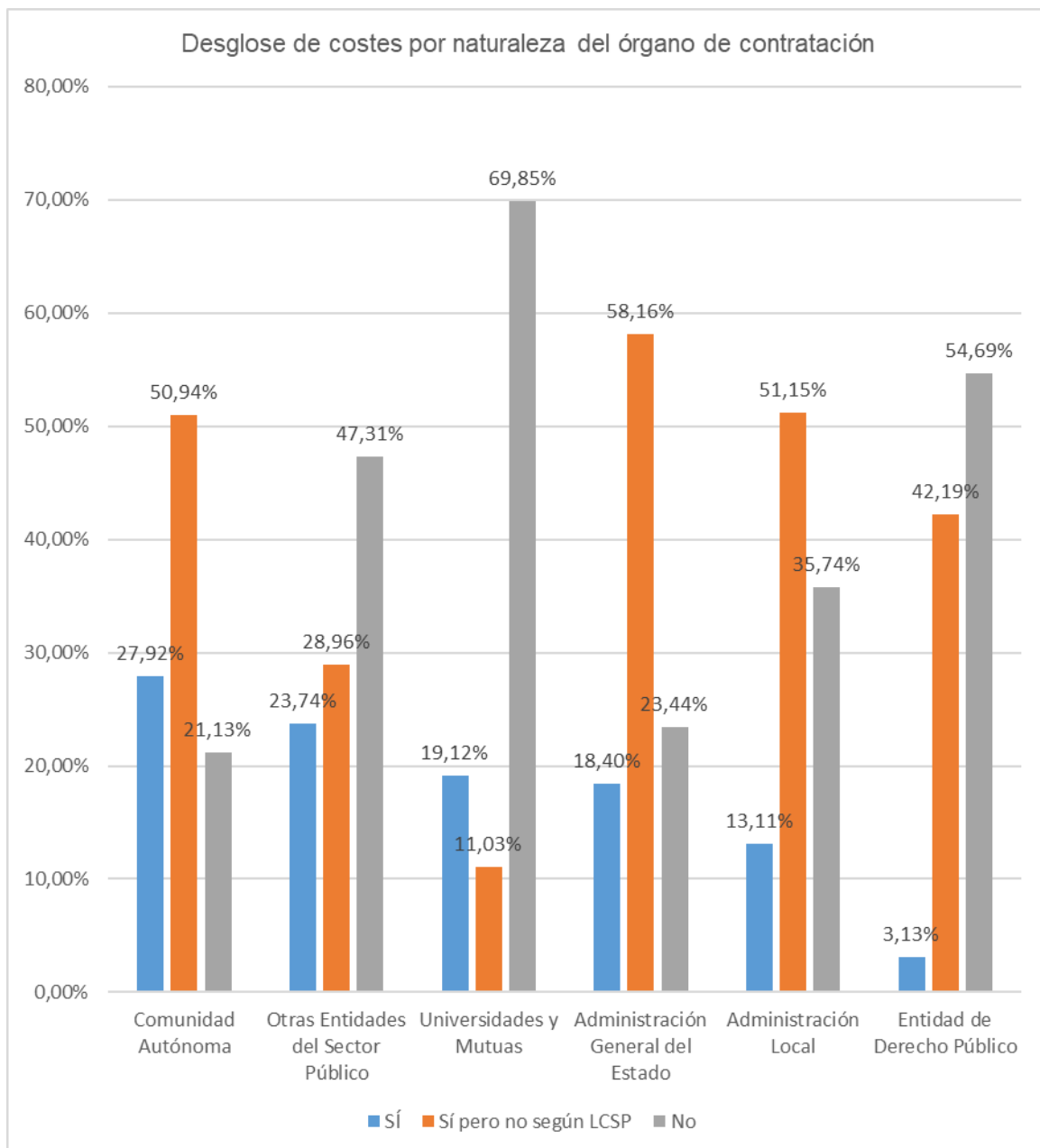
En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se exige que el PBL indique de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. Esto será de aplicación únicamente a los contratos de servicios en que concurren las condiciones indicadas, de modo que, la falta de formación en este aspecto de los gestores que redactan los pliegos puede llevar a una desmotivación por desglosar el presupuesto en este tipo de contratos. Cabría fomentar una formación orientada al análisis y desglose de costes orientada a los gestores de la contratación pública.

Atendiendo ahora a la naturaleza del órgano de contratación, los resultados obtenidos son los siguientes:

Naturaleza órgano contratación	Sí, pero no según la LCSP	NO	SI	Total
Administración General del Estado	196	79	62	337
Administración Local	156	109	40	305
Comunidad Autónoma	135	56	74	265

Naturaleza órgano contratación	Sí, pero no según la LCSP	NO	SI	Total
Entidad de Derecho Público	54	70	4	128
Otras Entidades del Sector Público	172	281	141	594
Universidades y Mutuas	15	95	26	136
Total general	728	690	347	1765

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De conformidad con los datos indicados, el autonómico es el ámbito donde mayor porcentaje de contratos reflejan en el pliego el desglose de los costes de acuerdo con la LCSP (27,92%), seguido otras entidades del sector público (23,74%) y de las Universidades y Mutuas (19,12%). Es en las entidades de derecho público donde menor porcentaje se manifiesta en este sentido (3,13%).

La AGE es el ámbito que refleja un mayor volumen de supuestos en los que sí se lleva a cabo un desglose de costes, pero no conforme a la LCSP (58,16%), seguida de la Administración Local (51,15%) y de la Administración Autonómica (50,94%).

Por otra parte, el mayor grado de incumplimiento lo encontramos en el ámbito de las Universidades y Mutuas (69,85%), seguido de las entidades de derecho público (54,69%).

6. Tipos de costes reflejados en los expedientes de contratación

Para complementar la información analizada sobre la actividad efectuada por los órganos de contratación respecto a la obligación de reflejar la estructura de costes, se ha procedido a analizar la calidad con la que ésta se ha llevado a cabo.

Para ello se ha realizado un estudio sobre la tipología de los costes que se han incorporado a la memoria económica o a los PCAP, pero sin entrar a valorar si la relación entre ellos se ha realizado adecuadamente, ya que la LCSP no desarrolla cómo debe de integrarse dicha relación.

En el ámbito de los contratos de obra, sigue vigente la regulación específica de definición de las categorías y estructura económica de costes establecida en los artículos 130 y 131 del RGLCAP.⁷⁹, sin embargo dicha regulación no existe para los contratos de suministros y de servicios.

⁷⁹ Conviene recordar aquí la redacción de los dos preceptos del RGLCAP mencionados, referidos a los contratos de obras:

Artículo 130. Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

1. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

2. Se considerarán costes directos:

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

3. Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que

En el cuadro siguiente se muestra la información que se ha obtenido de la muestra de 1.878 contratos o lotes analizados, intentando sistematizar los tipos de costes que se han integrado en los PCAP.

APARECE IDENTIFICADO

TIPOLOGÍA COSTES	SÍ N°	SÍ %	NO N°	NO %
"Costes Directos"	1.092	58,15	786	41,85
"Mano de Obra"	637	33,92	1.241	66,08
"Materias Primas" o "Materiales"	314	16,72	1.564	83,28
"Beneficio industrial"	670	35,68	1.208	64,32

adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

4. En aquellos casos en que oscilaciones de los precios imprevistas y ulteriores a la aprobación de los proyectos resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos podrán los órganos de contratación, si la obra merece el calificativo de urgente, proceder a su actualización aplicando un porcentaje lineal de aumento, al objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

5. Los órganos de contratación dictarán las instrucciones complementarias de aplicación al cálculo de los precios unitarios en los distintos proyectos elaborados por sus servicios.

Artículo 131. Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación.

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.

TIPOLOGÍA COSTES	SÍ Nº	SÍ %	NO Nº	NO %
"Gastos Generales"	468	24,92	1.410	75,08
"Costes Indirectos"	773	41,16	1.105	58,84
"Mano de Obra Indirecta"	8	0,43	1.870	99,57
"Otros Costes Indirectos"	13	0,69	1.865	99,31
"Otros Gastos" u "Otros costes"	65	3,46	1.813	96,54

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como ya se ha señalado, el estudio ha consistido en identificar la tipología de costes utilizados por los órganos de contratación, pero sin entrar a evaluar si la relación entre ellos se ha integrado adecuadamente, ya que dicha integración permite múltiples formas de llevarse a cabo

Analizando esta cuestión según el tipo de contrato, obtenemos la siguiente información:

APARECE REFLEJADO

TIPOLOGÍA COSTES POR TIPO DE CONTRATO		SÍ Nº	SÍ %	NO Nº	NO %
"Costes Directos"	Servicios	704	56,77%	536	43,23%
	Suministros	388	60,82%	250	39,18%
"Mano de Obra"	Servicios	554	44,68%	686	55,32%
	Suministros	83	13,01%	555	86,99%
"Materias Primas" o "Materiales"	Servicios	56	4,52%	1.184	95,48%
	Suministros	258	40,44%	380	59,56%
"Beneficio industrial"	Servicios	463	37,34%	777	62,66%
	Suministros	207	32,45%	431	67,55%
"Gastos Generales"	Servicios	313	25,24%	927	74,76%
	Suministros	155	24,29%	483	75,71%
"Costes Indirectos"	Servicios	563	45,40%	677	54,60%
	Suministros	210	32,92%	428	67,08%
"Mano de Obra Indirecta"	Servicios	8	0,65%	1.232	99,35%
	Suministros	0	0,00%	638	100,00%
"Otros Costes Indirectos"	Servicios	11	0,89%	1.229	99,11%
	Suministros	2	0,31%	636	99,69%
"Otros Gastos" u "Otros costes"	Servicios	53	4,27%	1.187	95,73%
	Suministros	12	1,88%	626	98,12%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A la luz de los resultados del análisis de la información supervisada, se observa que coherentemente con la naturaleza del tipo de contrato, respecto a la mayor o menor intensidad de los factores productivos necesarios, el detalle o desglose de los costes de la “mano de obra” se da en los contratos de servicios, mientras que los costes de las “materias primas o materiales” es mayoritario en los contratos de suministros. No obstante, llama la atención el alto porcentaje de contratos en los que no se desglosa ni una ni otra de estas categorías.

Otro aspecto destacable es la ausencia de desglose o detalle de los “costes indirectos” en ambos tipos de contrato.

VI. Resultado de la supervisión en las prohibiciones para contratar y los registros de los licitadores.

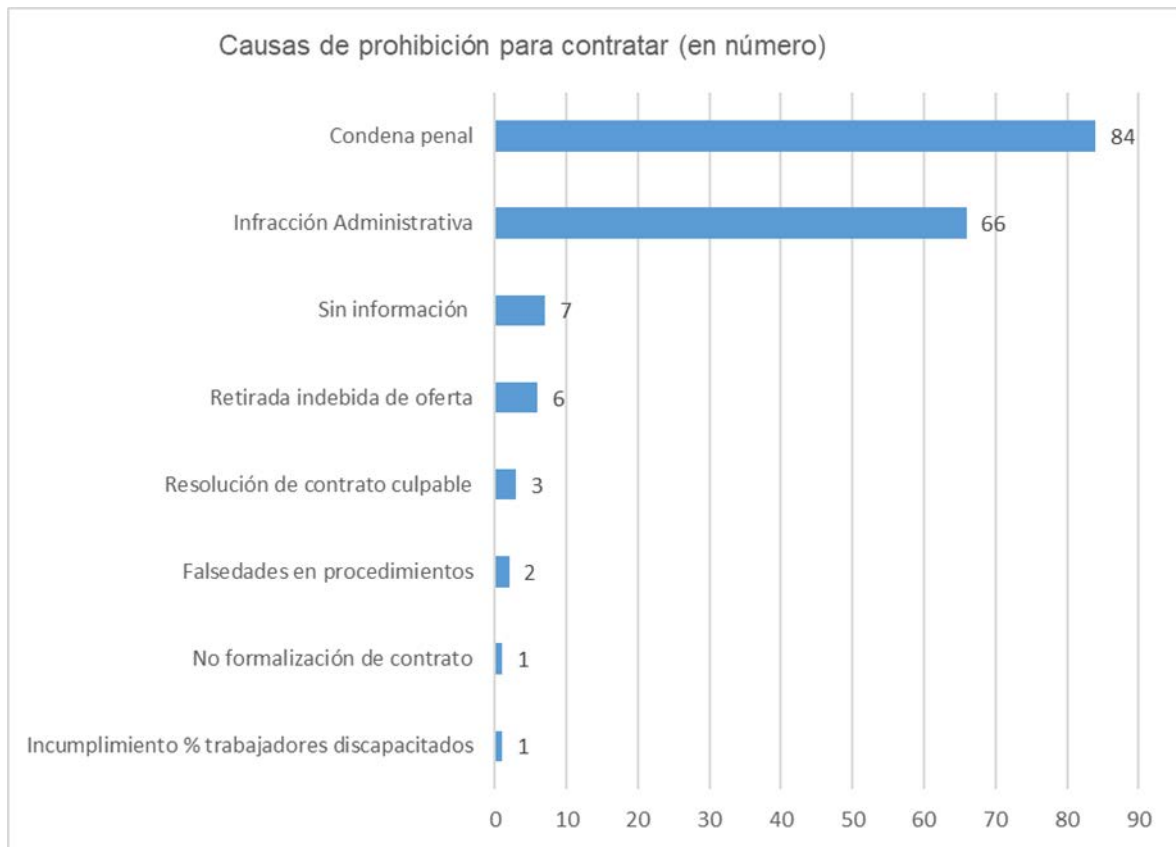
1. Información recibida de la Dirección General del Patrimonio del Estado y su análisis.

La información recibida ha consistido en una relación que asciende a 170 personas, tanto físicas como jurídicas, incurso en prohibición para contratar, lo que supone un descenso de 33 inscripciones con relación a la información recibida en 2020, que ascendía a 203 inscripciones.

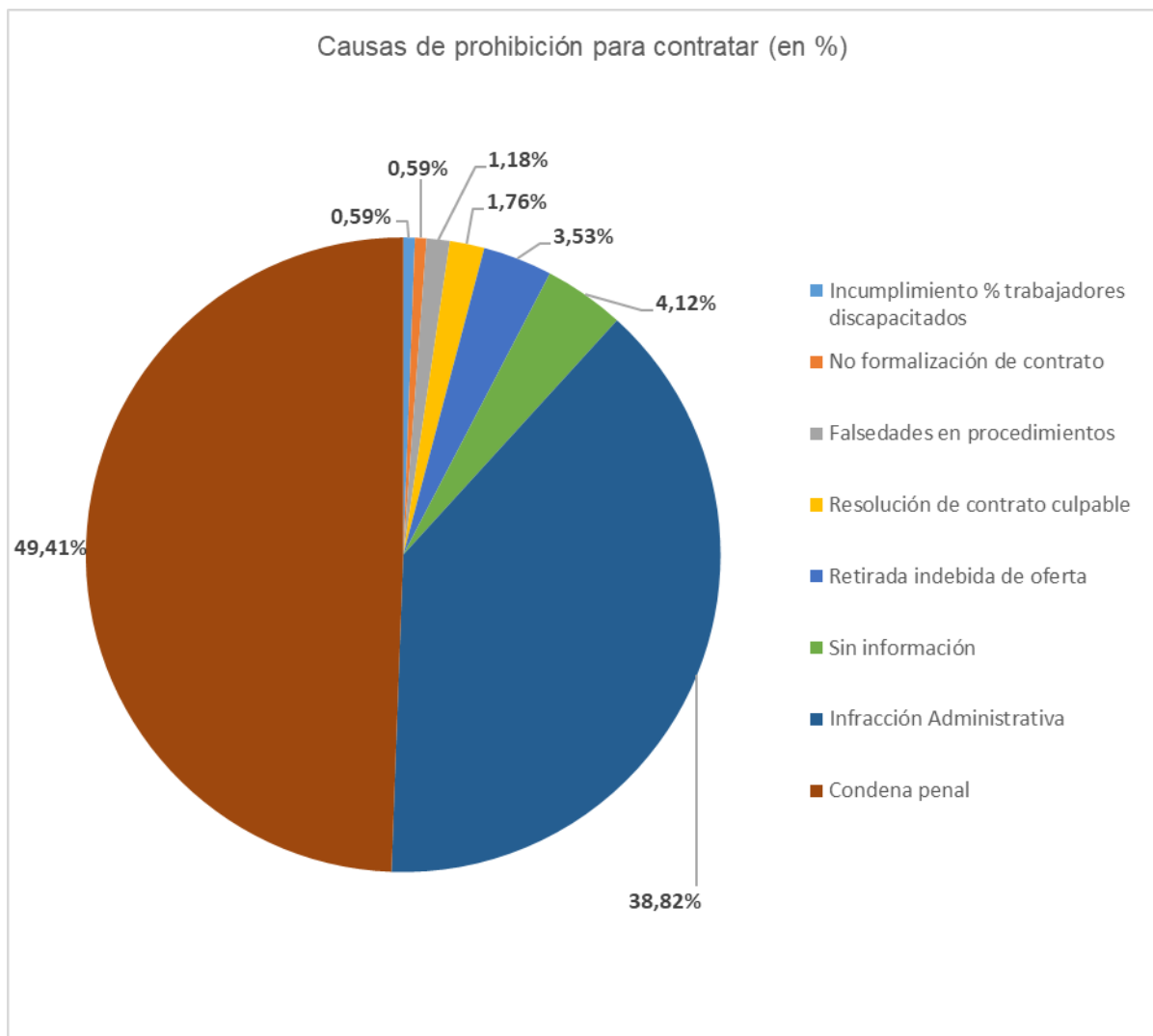
En cuanto a la distribución de los motivos que han provocado la prohibición inscrita, en los años 2019 y 2020 presentó la siguiente distribución:

MOTIVO DE PROHIBICIÓN	2019	2020
Condena penal	84,66%	49,41%
Infracción administrativa	5,11%	38,82%
Falsedad en declaraciones	2,84%	1,18%
Resolución de contrato	2,84%	1,76%
Retirada indebida de oferta	1,70%	3,53%
Incumplimiento % trabajadores discapacitados	00,00%	0,59%
No formalización de contrato	1,14%	0,59%
Haber infringido prohibición	0,00%	0,00%
Motivo no concretado	1,70%	4,12%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Siendo mayoritarias las inscripciones motivadas por sentencia penal firme, se aprecia una disminución en su peso total, como consecuencia, especialmente de un incremento significativo del peso relativo de las causas de prohibición derivadas de infracciones administrativas.

Las prohibiciones derivadas de la tramitación de procedimientos o ejecución de contratos (retiradas injustificadas de ofertas, resoluciones contractuales culpables, falsedades, etc.) continúan manteniéndose en porcentajes anecdóticos sobre el total, incluso con descensos significativos en algunos casos con relación al ejercicio precedente.

Resulta difícilmente comprensible la escasa incidencia de los citados supuestos vinculados a los procedimientos de contratación, sobre todo teniendo en cuenta el gran volumen de contrataciones anuales.

La normativa establece que *“Las autoridades y órganos competentes que las acuerden comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta Consultiva de Contratación*

Administrativa o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas”, (artículo 19.1, segundo párrafo del RGLCSP). En el fondo, cabe la posibilidad de una inadecuada interpretación de la norma reglamentaria citada y no sólo aquella, sino también el mandato legal que exige que los supuestos indicados deban ser comunicados al registro correspondiente (ROLECE o Autonómicos), en función del órgano de contratación que tramite el procedimiento y declare la prohibición: “Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado” (artículo 73.2 de la LCSP).

En otras palabras, no existe constancia clara de que los órganos de contratación adopten decisiones adecuadas ante algunas conductas de los licitadores como puede ser la retirada injustificada de la oferta o bien una resolución culpable de contrato y, caso de tramitarse y resolverse un procedimiento de prohibición, si ésta resolución es objeto de la oportuna inscripción.

Los datos obtenidos de la Dirección General del Patrimonio del Estado se ajustan a la petición cursada, pero es posible considerar algunas mejoras en la información, ya puestas de manifiesto en IAS anteriores:

- Existe constancia de prohibiciones para contratar en las que, en un porcentaje del 4,12%, no consta la causa.
- En el caso de las prohibiciones motivadas por sentencia penal firme, no consta en los datos la información referida al delito concreto cometido.
- En el caso de las prohibiciones motivadas por sanción administrativa firme, no consta en qué ámbito de actividad regulada se ha cometido la falta de la que deriva la prohibición.

Sería muy razonable que en el protocolo de datos gestionado por la JCCPE se considerara la posibilidad de introducir campos en los que se especificara, por un lado, el delito cometido en los casos de prohibición por sentencia penal firme y, por otro, la falta cometida en sanciones derivadas de infracciones de carácter administrativo (o al menos una estadística anonimizada sobre estos datos). Ello permitiría determinar en qué sectores de la actividad socio-económica se evidencian más hechos que conllevan prohibición, de cara a un mayor control, en especial, de los delitos relacionados con la corrupción en la contratación pública y prácticas colusorias.

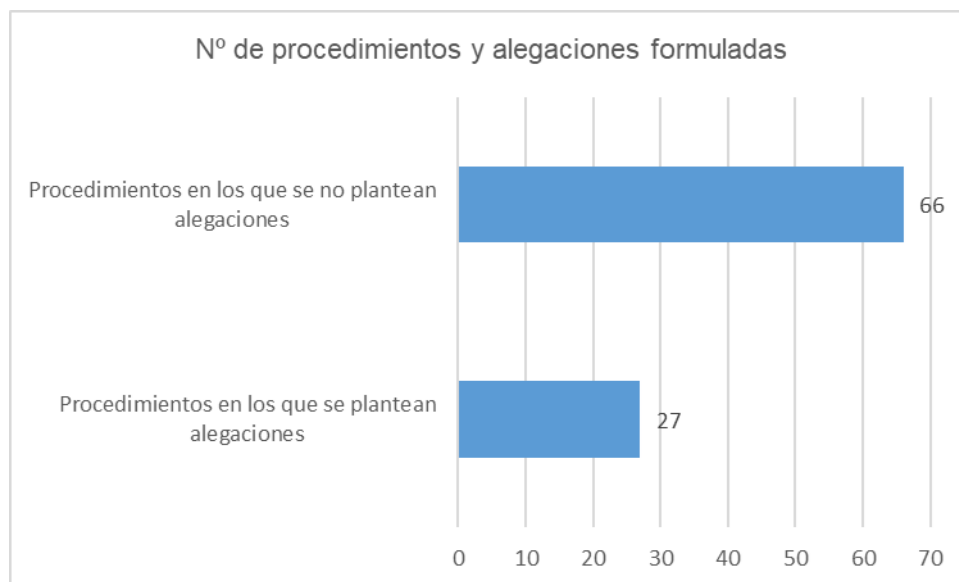
2. Información sobre medidas “self cleaning” o de autocorrección solicitadas por las Empresas en procedimientos de prohibición o a través de revisión de la prohibición impuesta.

Con relación a la información sobre la aplicación de la novedad más importante introducida en la Ley (medidas de autocorrección), derivadas del Considerando

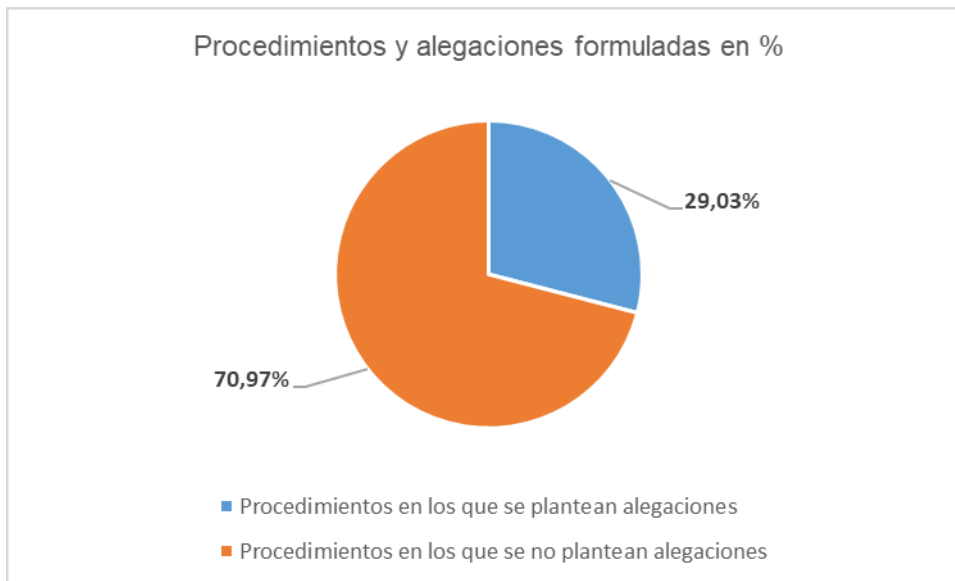
102 y artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, por parte de esta Oficina se constató en los IAS 2019 y 2020 su escasa utilización por parte de las empresas, sin perjuicio de un significativo aumento en 2020

Siguiendo la metodología de años anteriores y teniendo en cuenta la presencia de esta Oficina en la Comisión Permanente de la JCCPE, se pueden analizar los datos referidos a expedientes de prohibición sometidos a este órgano en el período comprendido entre noviembre 2020 y noviembre 2021, en concreto, los procedimientos tramitados con ocasión de infracciones administrativas, en tanto que los motivados por condena penal no entran en el ámbito de aplicación del artículo 72.5, párrafos 2º y 3º de la LCSP.

Sobre el total de procedimientos de imposición de prohibición, las cifras que se reflejan en el cuadro y gráfico siguiente evidencian una situación similar a la reflejada en el IAS precedente:



Fuente: Elaboración propia OIReScon



Elaboración propia OIReScon

Igualmente, expedientes de revisión de prohibiciones se presentaron 3 en el período indicado, dato idéntico al del ejercicio pasado.

El resultado de las alegaciones en el marco de los expedientes para imposición de prohibiciones fue el siguiente:



Elaboración propia OIReScon

Y el resultado de las peticiones formuladas en revisión de prohibiciones impuestas es el siguiente:



Elaboración propia OIReScon

Las conclusiones, similares a las de los ejercicios precedentes, consisten en que los operadores económicos no hacen demasiado uso de las posibilidades legales para evitar las prohibiciones para contratar y, cuando lo hacen, los resultados son en su mayoría negativos, lo que podría evidenciar problemas de información y/o formación en esta materia. Y en la posibilidad legal de propiciar la revisión de las prohibiciones para contratar, tampoco se realiza un uso generalizado de esta opción, pero sí se logra un importante porcentaje de estimación.

3. Consideraciones con relación al ROLECE, disponibilidad de información y transparencia.

Con relación a los recursos telemáticos puestos a disposición de la transparencia necesaria en este ámbito, la JCCPE cuenta en su página Web con una “sección” referida a prohibiciones para contratar.

La apertura de esa “sección” incluye una breve reseña en la que todavía se cita – por error – el artículo 61.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (en realidad, el artículo 61 citado se refiere al TRLCSP), por lo que es preciso actualizar esta referencia, como ya se indicó en los IAS 2019 y 2020.

En esta breve información aparece la posibilidad de “consulta” al ROLECE a través de un enlace, requiriéndose siempre Certificado Electrónico para su acceso.

Una vez dentro de la página del ROLECE existe la posibilidad de descargar manuales con instrucciones para poder visualizar o descargar certificados de

inscripción siempre que se identifique la petición con un NIF, tal y como indica el Manual de acceso rápido⁸⁰.

De este modo, en el Manual de acceso rápido se indica lo siguiente:

“¿Cómo puedo conocer los datos inscritos en el ROLECE?
 Descargando el certificado de inscripción en la página web
<https://registrodelicitadores.gob.es>
 - En el menú inicial, en la pestaña “Certificado ROLECE”, entrar en “Emisión”
 - Para ver el certificado, en “Código de Identificación” introducir el NIF de la empresa; en “Tipo de Documento” dejar la opción XML y pulsar en “Ver”

Por lo demás, al objeto de dotar de una mayor transparencia, pudiera ser de interés el mantenimiento de un listado de empresas incursas en prohibición para contratar, a salvo de las derivadas de delitos e infracciones administrativas, accesible sin necesidad de consultas concretas al Registro, sin perjuicio de la debida protección de datos personales que correspondiese en cada caso.

4. Comunidades y Ciudades Autónomas

A. Juntas Consultivas autonómicas con competencias en materia de prohibición.

De la información de las trece juntas consultivas existentes en distintas CCAA se desprende, por su normativa, que todas ellas son competentes en propuestas de prohibición para contratar (a salvo de las que corresponden a la JCCPE), excepto en dos casos donde cabe entender que tienen competencia residual, en el sentido de que su normativa indica que le corresponden todas *“aquellas competencias que la legislación autonómica y estatal atribuyen a las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa de las Comunidades Autónomas”*.

En el siguiente cuadro aparecen las referencias normativas de todas las Juntas existentes.

⁸⁰ Sería recomendable que esta indicación del Manual de acceso rápido se corrigiera – tal y como se indicó en los IAS 2019 y 2020– ya que es posible realizar la petición con un NIF y, además, con la denominación de la persona física o jurídica sin utilización de acentos ni signos de puntuación con la denominación de la persona física o jurídica (p.e. “CONSTRUCTORA XXX S A”), Tal y como sí consta en el “Manual de Usuario”, es decir, que no resulta imprescindible conocer el NIF dado que resulta posible la consulta con ese dato y también con la denominación, indistintamente.

COMUNIDAD / CIUDAD AUTÓNOMA	COMPETENCIAS EN PROHIBICIONES	NORMA APLICABLE
CA de ANDALUCÍA	SI	Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa ⁸¹ .
CA DE ARAGÓN	SI	Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.
C. DE CASTILLA Y LEÓN	SI	Decreto 33/2006, de 11 mayo 2006. Aprueba el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.
CA DE CATALUÑA	SI	Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya ⁸² .
CA DE EXTREMADURA	SI	Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
CA DE GALICIA	SI (propuesta)	Decreto 237/2007, de 5 de diciembre, por el que se crea la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su composición y funciones.

⁸¹ Modificado por el Decreto 184/2021, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

⁸² Orden ECO/150/2021, de 13 de julio, de adaptación de la composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya a la nueva denominación, organización y ámbitos competenciales de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

COMUNIDAD / CIUDAD AUTÓNOMA	COMPETENCIAS EN PROHIBICIONES	NORMA APLICABLE
CA DE LAS ISLAS BALEARES	SI	Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas ⁸³ .
CA DE CANARIAS	NO EXPRESAMENTE. (COMPETENCIA RESIDUAL)	Decreto 86/2016, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda ⁸⁴ .
C. DE MADRID	SI	Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
CA DE LA REGIÓN DE MURCIA	SI	Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.
CF DE NAVARRA	SI	Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.
C. VALENCIANA	SI	Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales.
CA DEL PAÍS VASCO	SI	Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

⁸³ Decreto 36/2017, de 21 de julio, de modificación del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

⁸⁴ Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (disposición adicional vigésima segunda).

Fuente: Elaboración propia OIReScon

B. Coordinación de actuaciones entre AGE., CCAA y Ciudades autónomas en materia de registros y de prohibiciones para contratar.

La información de **Convenios de coordinación** de actuaciones en materia de Registros es la que consta a continuación:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS / CIUDADES AUTÓNOMAS					
COMUNIDAD	CONVENIO PUBLICADO BOE	AMBITO PLATAFORMA	AMBITO ROLECE	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGAS
CA DE ANDALUCÍA **					
CA DE ARAGON	25/12/2014	X	X	11/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 11/12/2024
CA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	18/05/2015	X	X	29/04/2020	POR ACUERDO EXPRESO *
CA DE LAS ISLAS BALEARES	26/02/2015	X	X	15/02/2020	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 15/02/2025
CA DE CANARIAS	18/06/2015	X	X	28/04/2017	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 28/04/2019 *
CA DE CANTABRIA	29/12/2014	X	X	15/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA 15/12/2024
CA DE CASTILLA - LA MANCHA	18/03/2015	X	X	01/03/2020	PRÓRROGA TÁCITA 01/03/2025

COMUNIDAD	CONVENIO PUBLICADO BOE	AMBITO PLATAFORMA	AMBITO ROLECE	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGAS
C. DE CASTILLA Y LEÓN	18/03/2015	X	X	05/03/2020	PRÓRROGA TÁCITA 05/03/2025
CA DE CATALUÑA	18/05/2015	X		09/04/2020	PRÓRROGA TÁCITA 09/04/2025
CDAD DE CEUTA	04/02/2015	X	X	17/11/2019	PRÓRROGA TÁCITA 17/11/2024
CA DE EXTREMADURA	06/02/2015	X	X	22/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA 22/12/2024
CA DE GALICIA	21/12/2015	X	X	09/12/2018	POR ACUERDO EXPRESO *
CA DE LA RIOJA	19/06/2015	X	X	25/05/2020	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 25/05/2025
C. DE MADRID	23/12/2014	X	X	08/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA 08/12/2024
CDAD DE MELILLA	03/04/2015	X	X	11/03/2020	PRÓRROGA TÁCITA 11/03/2025
CA DE LA REGIÓN DE MURCIA	12/10/2015	X	X	20/09/2020	POR ACUERDO EXPRESO *
CF DE NAVARRA	04/08/2017	X		29/06/2020	POR ACUERDO EXPRESO *

COMUNIDAD	CONVENIO PUBLICADO BOE	AMBITO PLATAFORMA	AMBITO ROLECE	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGAS
CA DEL PAÍS VASCO	07/08/2015	X		20/07/2020	PRÓRROGA TÁCITA 20/07/2025
C. VALENCIANA	29/06/2015	X	X	14/06/2020	POR ACUERDO EXPRESO *

* Convenio decaído.

** Sin convenio.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	CONVENIO PUBLICADO BOE	AMBITO PLATAFORMA	AMBITO ROLECE	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGAS
MADRID	NO CONSTA	X		26/03/2020	POR ACUERDO EXPRESO *

En este aspecto destaca que los Convenios con el Principado de Asturias, Galicia, Canarias, Murcia, Navarra y Valencia no se han renovado. Con relación a Andalucía no se ha suscrito Convenio. No todos los convenios implican coordinación en registros de Licitadores (Cataluña, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco). Finalmente se ha suscrito un Convenio con un Ayuntamiento de gran población (Madrid), aunque implica sólo integración en Plataforma, pero no coordinación de registros.

A este respecto, el artículo 340 de la LCSP establece que “La práctica de inscripciones en el Registro por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas exigirá la previa suscripción de un convenio a tal efecto con el Ministerio de Hacienda y Función Pública” y ello supuso, con referencia a la normativa anterior, que se suscribieran los Convenios citados para la coordinación de las actuaciones en esta materia, siendo necesario en la actualidad bien la suscripción de nuevos convenios, en los casos en los que era preciso acuerdo expreso, o la revisión de los que mantienen su vigencia, pero contienen referencias a la normativa derogada.

Por lo que respecta a las prohibiciones para contratar, el actual artículo 345 LCSP establece que “*El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas se facilitarán mutuamente la información relativa a las prohibiciones de contratar en ellos inscritas*”.

C. Registros autonómicos y de ciudades autónomas. Disponibilidad de datos y transparencia.

Visto el ámbito competencial, así como el ámbito de coordinación existente, la metodología de este informe, al igual que la seguida en los IAS anteriores, ha consistido en el análisis de las páginas correspondientes a los registros autonómicos para verificar, por un lado, su transparencia y, por otro, el cumplimiento de la normativa en vigor.

1) CA de Andalucía.

Esta [página web](#) está dirigida a dar servicio a las empresas que están registradas o desean registrarse en el ámbito territorial autonómico. En contra de lo indicado en Informes anteriores, existe información disponible de prohibiciones para contratar en dicho ámbito en una [página creada](#) al efecto donde se puede acceder a un listado de ámbito autonómico y se posibilita el acceso al ROLECE.

En el [listado autonómico](#) citado, se relaciona 23 personas físicas y jurídicas en situación de prohibición, destacando que más de la mitad (12) de los registros se refieren a causas de prohibición para contratar derivadas de la ejecución del contrato o de los procedimientos de licitación con lo cual, en este caso la Administración autonómica, entidades vinculadas y Administración Local, sí están tramitando prohibiciones para contratar derivadas de las causas citadas y solicitando su inscripción.

También existe un enlace directo con el ROLECE.

2) CA de Aragón.

Se trata de un [Registro voluntario](#) que permite visualizar listados de empresas inscritas y en situación de prohibición.

Con relación a esta última información, sólo constan dos prohibiciones para contratar, si bien no se encuentran en vigor por haber finalizado su duración en julio de 2020.

3) CA del Principado de Asturias.

En esta [página web del perfil del contratante](#) existe un enlace al registro, que cuenta con adecuada información para los interesados en el mismo.

Aunque esta Comunidad no tiene un órgano con competencias en inscripción de prohibiciones, por transparencia sería interesante que enlazara con la página del ROLECE a efectos de que los ciudadanos cuenten con la posibilidad de búsqueda de prohibiciones para contratar en su página web (existe enlace, pero éste es erróneo).

4) CA de las Islas Baleares

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores que enlaza con el ROLECE (aunque en el momento actual se trata de un enlace erróneo).

5) CA de Canarias

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores que enlaza con el ROLECE.

Incorpora un enlace al manual de usuario del ROLECE.

No consta la presencia de información sobre prohibiciones, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los órganos de contratación autonómicos.

6) CA de Cantabria

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores.

Esta Comunidad no tiene un órgano con competencias en inscripción de prohibiciones para contratar, por lo que por transparencia sería interesante que enlazara con la página del ROLECE a efectos de que los ciudadanos cuenten con la posibilidad de búsqueda de prohibiciones en su página web.

7) CA de Castilla–La Mancha

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores que enlaza con el ROLECE.

Esta Comunidad no tiene un órgano con competencias en inscripción de prohibiciones para contratar, por lo que por transparencia sería interesante incluir información que enlazara con la página del ROLECE a efectos de que los ciudadanos cuenten con la posibilidad de búsqueda de prohibiciones en su página web.

8) CA de Castilla y León

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores.

En materia de prohibiciones enlaza con la página del ROLECE (aunque el vínculo incluido en la actualidad es erróneo). Debiera incluir información propia sobre prohibiciones para contratar, en tanto que su Junta Consultiva asume competencias en la materia, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los órganos de contratación autonómicos.

9) CA de Cataluña

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores, sin que admita consultas sin la previa inscripción.

Tampoco proporciona listados de empresas incursas en prohibición para contratar a pesar de contar con competencias propias. Por cuestión de transparencia debería ser accesible un listado o bien la posibilidad de consultar el Registro autonómico para verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los órganos de contratación autonómicos.

Con el objetivo de cumplir con mayor profundidad con el principio de transparencia sería interesante que esta página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones para contratar por esa vía.

10) Cdad de Ceuta

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores, sin que admita consultas generales.

Cuenta con información de prohibiciones para contratar, pero la misma está completamente desfasada al constar información de dos empresas en situación de prohibición, pero con finalización en un caso en 2016 y en otro caso en 2012.

La Ciudad Autónoma no cuenta con competencias propias en la materia, con lo cual, si el objeto de publicar prohibiciones para contratar relativas a las empresas situadas en su ámbito territorial es una cuestión de transparencia, extremo que puede ser muy loable, deberá mantener la información actualizada.

Esta página enlaza con el ROLECE informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones por esa vía, aunque en el momento de consulta el vínculo incluido es erróneo.

11) CA de Extremadura

[Página de Registro de Empresas](#), donde se puede obtener tanto el listado de empresas con certificado autonómico vigente como empresas incursas en prohibición para contratar vigente.

Con relación a las empresas en prohibición para contratar, en el listado aparecen tres empresas, indicándose que la causa de la prohibición es la retirada indebida de la oferta. El escaso número de inscripciones no permite determinar si los órganos de la CA están cumpliendo con rigor sus obligaciones.

Con fecha 19 de octubre de 2021 se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura, el [Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura](#). A partir de su entrada en vigor (20 de octubre de 2021), los asientos que forman parte del Registro de Licitadores de la CA de Extremadura se integran en la plataforma del ROLECE.

12) CA de Galicia

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores, que permite consultas sólo a miembros de mesas de órganos de contratación previa declaración responsable sobre este extremo.

Por cuestión de transparencia debiera ser un acceso público y, si procediera, hacer visible la relación de empresas en situación de prohibición para contratar que consten en el ámbito autonómico a efectos de comprobar si los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa. Con la misma finalidad, sería interesante que la citada página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones para contratar por esa vía.

13) CA de La Rioja

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores con remisiones al ROLECE y enlace al mismo. También incluye un enlace al Manual de usuario del ROLECE.

14) C. de Madrid

[Página web](#) que ofrece información sobre integración en el ROLECE y, a la hora de consultas, enlaza con el Registro Estatal.

Aunque su Junta Consultiva cuenta con competencias en prohibiciones para contratar, no consta información, con lo cual no es posible verificar si sus órganos de contratación cumplen la normativa.

15) Cdad de Melilla

La Cdad de Melilla cuenta con página de perfil de contratante, pero no se localiza ni página, ni información sobre su registro de licitadores.

No obstante, consta en su página web que, con fecha 12 de septiembre de 2008 se adoptó [acuerdo de creación de Registro de Licitadores de la Ciudad Autónoma](#).

Igualmente consta un [modelo de Declaración de vigencia de datos anotados en el Registro](#). Por motivos de coherencia y por transparencia, debiera existir información sobre dicho registro.

16) CA de la Región de Murcia

La [página del registro de licitadores](#) cuenta con información para interesados en inscripción.

En cuanto a prohibiciones para contratar, existe acceso mediante cuadro de búsqueda, a dos listados en los que constan tres prohibiciones anotadas vigentes, por motivo de retirada de oferta injustificada del licitador y por resolución culpable de contrato. Esta escasa información no permite concluir que los órganos de contratación cumplan con rigor las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

Enlaza con el ROLECE en el apartado referido a “Enlaces a otras Juntas de Contratación”.

17) CF de Navarra

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores y la tramitación de sus altas voluntarias en el Registro de la CF.

No cuenta con posibilidad de consultas ni con información sobre prohibiciones para contratar, con lo cual no es posible comprobar si en el ámbito autonómico los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

Como en supuestos anteriores, con la finalidad de ahondar en la transparencia sería interesante que esta página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones para contratar por esa vía.

18) CA de País Vasco

[Página web](#) ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores de cara a su inscripción y que permite búsquedas incluyendo los datos de la empresa, dando como resultado el número de inscripción y denominación social.

Cuenta con enlace mediante el que los poderes adjudicadores pueden remitir las prohibiciones para contratar, con lo cual no es posible comprobar si en el ámbito autonómico los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

Igualmente, para profundizar en la debida y oportuna transparencia, sería interesante que esta página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones para contratar por esa vía.

19) C. Valenciana

La [página web](#) proporciona información para inscripciones y permite consultas de las empresas clasificadas. Igualmente se mantiene un listado de prohibiciones

para contratar autónomas y remite al ROLECE para consultas a nivel de todo el sector público.

En relación con las prohibiciones para contratar autónomas, se pueden consultar, pero no consta ninguna prohibición vigente.

A la vista de esta escasa información, no se puede acreditar que los órganos de contratación cumplan adecuadamente con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

VII. Conclusiones.

Las conclusiones que se pueden extraer del análisis y los datos anteriores, son las siguientes:

1. Solvencia y clasificación

- Puede apreciarse que en un 30% de los casos no se incluye en el pliego la posibilidad de acreditar solvencia mediante clasificación, lo que supone un alto grado de incumplimiento en relación a la obligación establecida en la normativa.
- Respecto a la adopción de medidas para adecuar las exigencias de solvencia en los Pliegos en función de cada contrato, los datos son mucho más positivos que en el IAS del año precedente, con lo cual se puede afirmar que la tendencia es promover una mayor facilidad para la concurrencia en las licitaciones. No obstante, en las licitaciones relativas al tipo de servicios y suministros analizados este año, según lo expuesto en el apartado de Metodología, se ha constatado que no es determinante la adaptación de los criterios de solvencia respecto al número de licitadores participantes.
- En relación con las PYMES y su relación con la evaluación de la solvencia, se constata que el mayor porcentaje de adjudicaciones a PYMES se produce cuando tanto la solvencia técnica como económica están adaptadas. No obstante, nuevamente parece que, en las licitaciones relativas a este tipo de servicios y suministros, no es determinante la adaptación de los criterios de solvencia respecto al número de adjudicaciones a PYMES.

2. Criterios de adjudicación

- En la supervisión efectuada se constata que, con carácter general, el precio supera en ponderación a los criterios de calidad. A pesar de la naturaleza concreta del objeto de los contratos examinados, es llamativo el bajo porcentaje asignado a los criterios de calidad, teniendo en cuenta el mandato legal establecido en que el que se recoge la obligación de que, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar,

al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

- La valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas tiene un peso mucho mayor que la aplicación de criterios susceptibles de juicio de valor. Esta cuestión, aunque aboga por una mayor objetividad en la valoración de las proposiciones y favorece en cierta forma la adjudicación de contratos a las PYMES, debe estar en consonancia con la posibilidad ofrecida por la normativa de aplicar los criterios relativos a la calidad en los términos adecuados y con una valoración que redunde en una mejora de las prestaciones. Ello permitirá que la adjudicación se efectúe realmente a favor de las ofertas más ventajosas, aplicando el principio de mejor relación calidad precio.

3. Estructura de costes

- Se puede señalar que existe mayor grado de incumplimiento que el comprobado en IAS anteriores respecto a la obligación establecida en el artículo 100.2 de la LCSP, sobre la configuración del PBL a partir de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Este año el cumplimiento de dicha obligación ha sido del 19,66% en la muestra de contratos que han sido analizados. En el IAS 2019 se había cuantificado un cumplimiento de esta obligación del 62%, y en el IAS 2020 el cumplimiento se había intensificado de forma muy sustancial hasta alcanzar el 90,28% de los casos analizados. No obstante, cabría analizar si el grado de dificultad a la hora de desglosar los costes aumenta en los sectores objeto de estudio en este ejercicio.
- Se ha producido un amplio cumplimiento de la obligación de regulación en los pliegos de la presunción de ofertas anormalmente bajas, que se ha cuantificado en el 89,95%, confirmándose la tendencia ya apuntada por el porcentaje identificado en el IAS 2020, que alcanzaba el 92,59% de los casos analizados.
- Respecto a la obligación de incorporar en todo caso el método de estimación del VEC en los PCAP (artículo 101.5 de la LCSP) y la necesidad de adecuación del PBL y del VEC a los precios del mercado, respectivamente recogidas en los artículos 100.2 y 101.7 de la LCSP, se concluye que, a pesar de que formalmente existe un cumplimiento generalizado, en muy pocas ocasiones este cumplimiento queda rigurosamente justificado en los pliegos.
Debe tenerse en cuenta que, como ya se viene advirtiendo desde el IAS 2019, la cuantía establecida como VEC, que define el interés económico potencial de un contrato, en gran parte de las ocasiones determina además el propio régimen jurídico que resulta de aplicación a cada uno de los contratos (estableciendo, por ejemplo, si se trata de contrato SARA o no SARA).

4. Prohibiciones para contratar y registros de licitadores

- Existen determinadas circunstancias que implican prohibición para contratar, como las posibles infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas al empleo de personas con discapacidad e implementación de planes de igualdad), cuya detección resulta imposible, a salvo de una investigación más profunda que se refiera a órganos de contratación, dado que su detección debe verificarse por éstos y no da lugar a procedimiento ni a inscripción.
- Se sugiere, en lo referido a consultas en el ROLECE, que se realicen correcciones en la guía rápida para facilitar las consultas con los certificados, tal y como se indica en el apartado correspondiente de este documento.
- En cuanto a los registros autonómicos, cuando hay información, en algunas ocasiones es obsoleta y, cuando no lo es, se detectan reducidos casos de prohibiciones vigentes inscritas. De este modo, o bien los órganos de contratación en términos generales no adoptan medidas “disciplinarias” en los procedimientos o en la ejecución de los contratos, o bien son adoptadas, pero no dan lugar a los procedimientos correspondientes que conllevarían la imposición de prohibiciones para contratar, o bien se imponen, pero no son trasladadas a los órganos correspondientes para su inscripción.
- Por último, de la supervisión de los registros autonómicos se detecta en muchos casos ausencia de información sobre prohibiciones para contratar y, en algunos, falta de diligencia al no incorporar actualizado el vínculo informático para acceder al ROLECE.

En el cuadro siguiente se resumen los problemas detectados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INFORMACIÓN SOBRE PROHIBICIONES	ENLACE CON ROLECE	PERMITE CONSULTAS
CA DE ANDALUCÍA	NO	SI	SI
CA DE ARAGÓN	SI (pero información obsoleta)	SI (enlace a la JCCPE)	SI
CA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	NO (carece de competencias)	SI (pero no expresamente a efectos de consulta de prohibiciones - El enlace es erróneo)	
CA DE LAS ISLAS BALEARES	SI	SI (con error en enlace)	NO
CA DE CANARIAS	NO	SI	NO
CA DE CANTABRIA	NO (carece de competencias)	NO	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INFORMACIÓN SOBRE PROHIBICIONES	ENLACE CON ROLECE	PERMITE CONSULTAS
CA DE CASTILLA – LA MANCHA	NO (carece de competencias)	SI	
C. DE CASTILLA Y LEÓN	NO	SI (únicamente para prohibiciones de contratar - el enlace es erróneo)	NO
CA DE CATALUÑA	NO	NO	NO
CDAD DE CEUTA	SI (pero información obsoleta)	SI (el enlace es erróneo)	SI (sobre prohibiciones, aunque no está actualizado)
CA DE EXTREMADURA	SI	SI	SI
CA DE GALICIA	NO	NO	SI (pero sólo a personal de Mesas de C. de la Comunidad)
CA DE LA RIOJA	NO (carece de competencias)	SI	
C. DE MADRID	NO	SI	NO
CDAD DE MELILLA ⁸⁵ *	NO	NO	NO
CA DE LA REGIÓN DE MURCIA	SI	SI	SI (sobre las prohibiciones para contratar)
C. FORAL DE NAVARRA	NO	NO	NO
CA DEL PAÍS VASCO	NO	NO	NO
C. VALENCIANA	SI	SI	SI (sobre empresas clasificadas y prohibiciones de contratar)

Fuente: Elaboración propia OIReScon

VIII. Recomendaciones.

A la vista del análisis efectuado y de las conclusiones alcanzadas, se proponen las siguientes recomendaciones:

⁸⁵ No existe información, aunque sí existen antecedentes en la página web de la ciudad sobre creación de un Registro

- Se sugiere una mayor diligencia en la redacción de los Pliegos, cumplimentando la obligación de reflejar la posibilidad de clasificación como alternativa a la solvencia exigida para la admisión al procedimiento.
- Igualmente, la solvencia exigida debería adaptarse a las características del contrato, evitando las fórmulas residuales legales y la utilización de pliegos estandarizados y rígidos.
- En tanto que la exposición de motivos de la LCSP indica que *“por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato”*, resulta recomendable la búsqueda de soluciones que permitan las adjudicaciones de los contratos con un predominio no excesivo del factor precio.
- Sería conveniente la realización de un esfuerzo a la hora de determinar la forma de valoración de los criterios de adjudicación de manera que estén en línea, tanto la valoración de las proposiciones directamente mediante la aplicación de fórmulas en aquellos parámetros que lo permitan, como la posibilidad de identificar las mejores ofertas aplicando, cuando sea necesario y eficaz, la valoración susceptible de juicio de valor.
- Debe reiterarse la recomendación realizada por la OIReScon en IAS anteriores, en el sentido de que los órganos de contratación deben estudiar y evaluar los costes que se derivan de las prestaciones incluidas en los contratos, adecuando a tal efecto la correcta elaboración de los PCAP, donde queden reflejados todos los parámetros económicos de los contratos, principalmente el PBL y VEC, referidos a precios de mercado, sin limitarse a su mera alusión formal utilizando las mejores prácticas en la definición de la estructura de costes para cada licitación. Para ello, se propone fomentar una formación a los gestores en tal sentido.
- Por otra parte, también debe recomendarse que en el desarrollo reglamentario de la LCSP que se encuentra pendiente, sea definida la estructura de costes económicos que resulte adecuada a cada tipología de contrato para ser utilizada por los órganos de contratación en el momento de elaborar los pliegos, con el fin de generar un mayor nivel de certidumbre en los licitadores a la hora de formular sus ofertas económicas y posibilitando, además, una mejor aplicación de los principios de transparencia y de igualdad de trato de los licitadores en la contratación pública, en un aspecto tan importante como es el económico.
- En relación con las prohibiciones de contratar y los registros, se considera necesaria la inclusión de la información sobre prohibiciones para contratar a nivel autonómico, así como la puesta al día de la misma. Del mismo modo, es deseable la incorporación del enlace actualizado a ROLECE, a efectos de posibilitar la consulta de prohibiciones inscritas en el mismo en las páginas de las Comunidades que no cuentan con esta posibilidad.

IX. ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA EN LA FASE DE EJECUCIÓN. LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y LA SUBCONTRATACIÓN.

I. Introducción

La fase de ejecución de los contratos es de vital importancia, si bien son escasas las cuestiones que durante dicha fase se someten a publicidad y se dan a conocer a los ciudadanos. Como ya se indicara en el IAS 2020, esta Oficina ha constatado que esta es una de las fases de la que menos información se dispone en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público, siendo la misma escasa y desigual. Sin embargo, éste es uno de los aspectos que más interés suscita entre los ciudadanos.

Parece evidente la necesidad de evaluar el control efectuado por parte del órgano de contratación en la fase de ejecución de los contratos, de manera que se asegure el correcto cumplimiento y seguimiento de los mismos así como el análisis de los medios de que disponen para hacerlo.

La LCSP incluye una serie de prerrogativas y obligaciones que permiten al órgano de contratación llevar a cabo determinadas actuaciones de control e inspección, con el objetivo de que el contrato se ejecute correctamente.

En tal sentido, cabe destacar la figura del responsable del contrato, cuyo nombramiento es obligatorio para el órgano de contratación (artículo 62 de la LCSP), que es quien asume las funciones de supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. Igualmente le corresponde, respecto a los contratos de servicios, adoptar las medidas necesarias para la programación de anualidades y durante el período de ejecución (artículo 308.3 de la LCPS), así como, en los casos en que se produjera un retraso en la ejecución del contrato, informar si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista. No se exige que esta figura disponga de una cualificación técnica determinada, si bien, cabe destacar en este sentido la [Recomendación C.E \(UE\) 2017/1805 3 de octubre de 2017, “Sobre la profesionalización de la contratación pública. Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública”](#), de manera que esa profesionalización debiera abarcar todas las fases de la contratación, incluida la de ejecución. Respecto a esta cuestión, llama la atención que no existan unos requisitos formales en el nombramiento del responsable del contrato que garanticen que no existen conflictos de interés, ni mecanismos que aseguren la transparencia en relación con dicho nombramiento (salvo que se indique en el pliego).

Por otro lado, durante la fase de ejecución de los contratos, entre otras cuestiones, es necesario comprobar el cumplimiento por parte del contratista de la prestación principal del contrato, el respeto a las condiciones especiales de ejecución, la adscripción en su caso de los medios materiales y personales a los

que se hubiere comprometido, o el cumplimiento de la normativa en materia de subcontratación en el supuesto de que esta tuviera lugar.

En este marco, los órganos de contratación cuentan con herramientas que pueden utilizar en caso de incumplimiento, tales como la imposición de penalidades o la resolución del contrato. Dichas actuaciones han de llevarse a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos.

En otro orden de cosas, actualmente la información sobre subcontratación es, todavía, muy limitada, tal y como se ha expuesto por esta Oficina en los IAS 2019 y 2020. De hecho, una de las conclusiones de ambos IAS es la ausencia de información al respecto.

Tal y como se recoge en el Módulo V del IAS 2021 publicado por esta Oficina, relativo a *“La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública”*, una de las novedades introducidas por la LCSP es la contenida en el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, en el que se establece que *“las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 (del propio artículo 217 de la LCSP), serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra”*. En este sentido, sería de gran utilidad conocer de forma cierta qué contratos con esas características permiten y, finalmente, llevan a cabo la subcontratación en su formalización y ejecución, puesto que serían contratos susceptibles de ser controlados y supervisados respecto a esta nueva obligación.

En consecuencia, y siguiendo con lo ya indicado en el Módulo mencionado, teniendo en cuenta que con la LCSP se ha incluido la posibilidad y, en su caso, la obligación ya citada de que las entidades contratantes verifiquen el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, se insiste en que sería recomendable que la información de subcontratación conste en todo caso en las plataformas de contratación.

Igualmente, durante la fase de ejecución de los contratos, podemos encontrarnos con situaciones en las que hayan de llevarse a cabo revisiones de precios, reajustes de anualidades, así como posibles modificaciones del contrato.

Es interesante recordar que en el Módulo I del IAS 2021 publicado por esta Oficina, relativo a *“La inseguridad jurídica en la contratación pública. La actividad consultiva”* se identificaba que la categoría sobre la que más consultas se plantean por parte de los órganos de contratación es la relativa a la fase de *“Ejecución y cumplimiento del contrato”* y, dentro de ella, las mayoritarias son las

consultas sobre las modificaciones contractuales. (33,33% de las consultas). En segundo lugar, son las cuestiones relacionadas con las indemnizaciones al adjudicatario que pueden producirse en la fase de ejecución del contrato las que más dudas suscitan entre los órganos de contratación (19,05%).

Igualmente, en el Modulo referenciado, se concluye que, respecto a la actividad propiamente consultiva, existe una evolución del foco de la inseguridad jurídica planteada por los órganos de contratación, trasladándose desde la “Contratación menor” en 2018 y el “Tipo de contrato” en 2019, para centrarse en el 2020 en la “Ejecución y cumplimiento de los contratos”. Cabe recordar en este punto que el IAS 2020, identificó precisamente esta fase como el “reto pendiente” en lo que a publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público y transparencia se refiere.

Por otro lado, y de acuerdo con la supervisión desarrollada en el IAS 2019 e IAS 2020, es importante señalar que ésta es la fase en la que más reparos se habían producido de acuerdo a la información trasladada por los órganos de control interno económico financiero de ámbito local y autonómico.

En definitiva y a la vista de todo lo expuesto, sería deseable que, además de obtener información en relación a aspectos concretos tales como la recepción de un contrato o las resoluciones de los mismos, pudiera facilitarse el acceso a información relativa a los procesos internos y actuaciones que tienen lugar durante la fase de ejecución de los contratos para poder hacer el seguimiento y evaluación de la gestión llevada a cabo y poder identificar posibles ámbitos de mejora y necesidades de las entidades públicas para el correcto desempeño de sus actuaciones en la fase de ejecución de los contratos.

II. Las modificaciones contractuales.

1. Regulación y antecedentes de las modificaciones contractuales en la legislación española.

Una de las prerrogativas reconocidas a la Administración en el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública es la potestad y ejercicio del *ius variandi* como un sujeto privilegiado frente a la otra parte contractual, si bien el ejercicio de tal potestad ha sufrido en los últimos años grandes variaciones en su regulación como consecuencia, tanto de la transposición de las Directivas europeas sobre la materia, como de la necesidad de acotar y limitar las modificaciones contractuales.

Ya en la [Ley 198/1963, de 28 de diciembre, de Bases de Contratos del Estado](#) se establecía la citada prerrogativa. En la lectura tanto de los artículos que la regulan como en la exposición de motivos de la norma se deduce que la figura de la modificación contractual está orientada a los contratos de obras estableciendo un amplio margen en su aplicación, acotándola únicamente por los “límites que establezca el ordenamiento jurídico”.

Es en la [Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas](#) donde, además de mencionar la modificación contractual como una

prerrogativa de la Administración, se establece una mínima regulación de la figura en el artículo 102 indicando que *“una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”*.

Esta mínima regulación se ve ampliada con la introducción de las limitaciones del apartado 3 de la redacción final del artículo 101 del [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#). En esta regulación se sigue observando la orientación inequívoca de la modificación al contrato de obras.

El siguiente hito destacable en la normativa contractual es, sin duda, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la que además de transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2004/18/CE, se reconfiguraban varios aspectos de la regulación de la contratación pública. No obstante, en la primera redacción de esta Ley, la regulación de la modificación contractual, en su artículo 202, no constituye una ruptura total con la anterior regulación aunque sí se introducen determinados elementos y criterios, de tal forma que se permita la distinción entre la modificación y aquellas variaciones que necesiten de un nuevo contrato.

El gran cambio vino de la mano de la Disposición final 16^a de [la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible](#) por la que se modificaba la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Con esta modificación legal, se introdujeron los artículos 92 *bis* a 92 *quinquies* que supusieron una auténtica novación en la regulación de la figura de la modificación contractual introduciendo claramente la distinción entre modificaciones previstas y no previstas en los pliegos que rigen la licitación. Esta regulación se mantuvo en los artículos 105 y siguientes del [Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público](#).

La LCSP, a lo largo de todo su articulado (principalmente los artículos 203 y siguientes), marca un nuevo punto de inflexión en la regulación de la modificación contractual, de la que cabe destacar, entre otras novedades en la materia, el anuncio de modificación del apartado 3 del artículo 207⁸⁶, la obligatoriedad de incluir su justificación en el perfil del contratante, o su inclusión como objeto de recurso especial en materia de contratación.

En definitiva, la regulación actual está encaminada a constituir un mejor mecanismo de control en torno a la figura de la modificación contractual, en ocasiones erróneamente utilizada como una vía alternativa a la ampliación *contra*

⁸⁶ El contenido del citado anuncio se regula en el Anexo III *“Información que debe figurar en los anuncios”*, letra A, sección 10 de la LCSP.

legem del presupuesto base de licitación y/o precio de adjudicación⁸⁷, de las prestaciones que originalmente constituían el contrato, o para evitar una nueva contratación.

Dada su innegable relevancia, se incluye su supervisión en los IAS que esta Oficina realiza, como parte de la supervisión de la fase de ejecución de los contratos.

2. Metodología

El trabajo desarrollado se ha centrado en determinar, en los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, las modificaciones contractuales celebradas en el 2020, con especial enfoque en las no previstas y limitando el campo de actuación (ante la imposibilidad de abarcar todos los contratos en su conjunto) a los contratos de suministros y servicios informáticos cuyos CPV comenzasen por:

- “48 - Paquetes de software y sistemas de información”,
- “72 – Servicio TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo”
- “302 – Equipo y material informático””.

Las modificaciones objeto de estudio son, por tanto, las reguladas en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, dejando al margen otro tipo de novaciones o modificaciones como las prórrogas, revisión de precios, sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato o ampliación del plazo de ejecución, las cuales presentan otros regímenes específicos regulados en otros puntos de la LCSP.

Las plataformas de contratación del conjunto del sector público de las que se ha extraído información han sido la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), a través de sus datos abiertos y aquellas plataformas de contratación autonómicas que disponen de buscador, bien por la fecha de la modificación en sí o por la fecha de publicación del anuncio, quedando excluidas Andalucía y Cataluña que no disponen de dicha opción de búsqueda.

En el siguiente punto se recoge el análisis de las siguientes cuestiones a partir de los datos obtenidos:

- Constatar si los anuncios de modificaciones publicados corresponden realmente a las modificaciones contractuales previstas en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.
- Constatar si se han publicado prórrogas contractuales como si fueran modificaciones contractuales.

⁸⁷ El riesgo de la modificación en este supuesto consiste en la presentación, por parte de los licitadores de una oferta con una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado, incidiendo todo ello de manera directa en el menoscabo del principio de competencia y concurrencia de los licitadores.

- Analizar y supervisar los anuncios de modificaciones contractuales para que, una vez analizada la documentación e información publicada, pueda comprobarse si realmente lo son.
- Comprobar la naturaleza de las modificaciones contractuales verificadas en el 2020, constatando si se trata de modificaciones previstas por el PCAP o por el contrario son no previstas.
- Enumerar y constatar las causas de las modificaciones contractuales no previstas en los PCAP.
- Analizar cómo se distribuyen territorialmente las modificaciones contractuales.
- Supervisar cuál es el procedimiento que aglutina más modificaciones contractuales (con el fin de averiguar si este factor es determinante).
- Constatar si en los contratos en los que ha habido modificaciones contractuales el adjudicatario fue objeto del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, por haber presentado una oferta con valores supuestamente anormalmente bajos.
- Constatar el tipo de tramitación de los contratos con modificaciones contractuales.
- Evaluar el porcentaje de peso de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) con modificaciones contractuales.

3. Resultado de la supervisión de las modificaciones contractuales

A. Supervisión del resultado de los anuncios de modificaciones contractuales publicados y su adecuación a los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

Como puede verse en la tabla de datos que se incluye a continuación, se han supervisado un total de 479 publicaciones de modificaciones contractuales de los tres tipos de contrato objeto de estudio descritos en el epígrafe anterior.

Se aprecia en dicha tabla y en la gráfica circular, que las publicaciones que sí son modificaciones contractuales, en los términos del artículo 203 y siguientes de la LCSP, alcanzan un 36,74%, mientras que las que no lo son constituyen un 60,96%, por último, hay un 2,30% de anuncios de modificación contractual de los cuales no se aporta información, no pudiendo clasificarse en ninguna de las categorías anteriores.

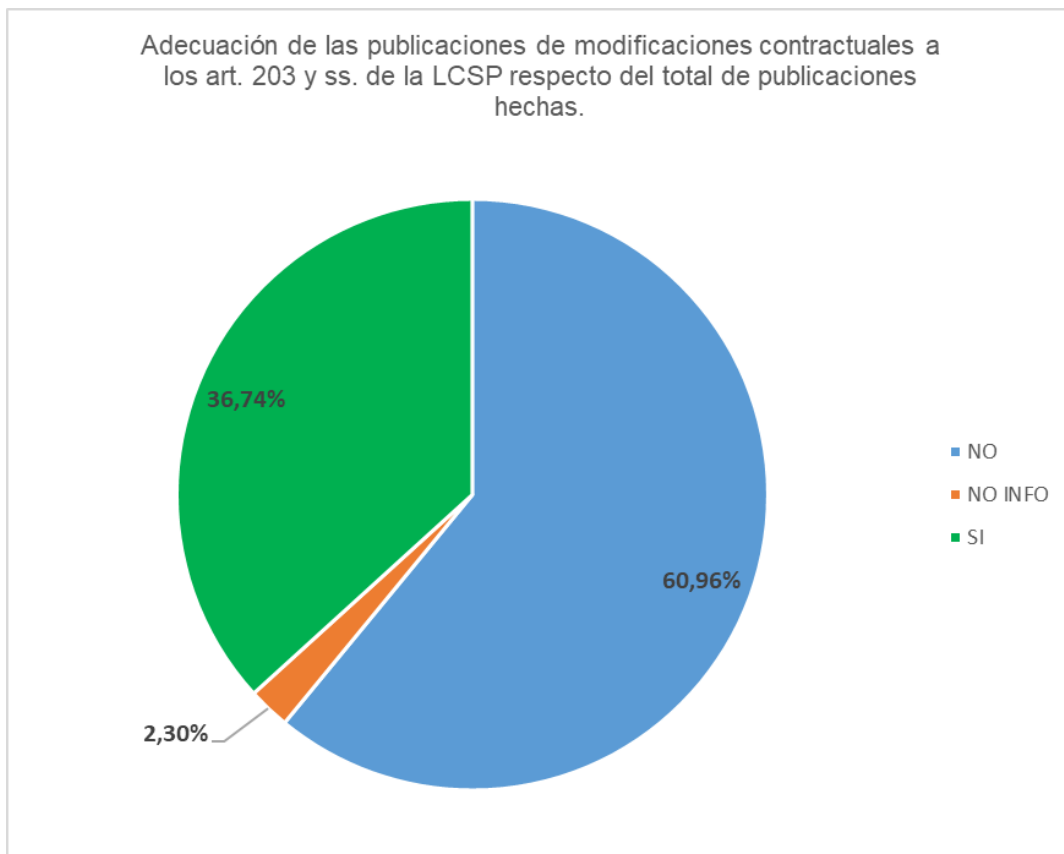
El porcentaje de anuncios de modificación contractual que no se refiere a las reguladas en el artículo 203 y siguientes de la LCSP es llamativo⁸⁸, siendo

⁸⁸ Los datos empeoran, incluso, a los identificados el IAS 2020: las publicaciones que sí eran modificaciones contractuales, en los términos del artículo 203 y ss. de la LCSP, alcanzaban un 49,60%, mientras que las que no lo eran constituían un 44,77%, por último, existía un 5,63% de anuncios de modificación contractual de los cuales no se aportaba información, si bien es cierto,

particularmente alto en los contratos de equipo y material informático, en los que casi se alcanza el 90%, lo cual obliga a analizar qué son realmente, qué motiva su publicación y si éste sería el medio adecuado para hacerlo.

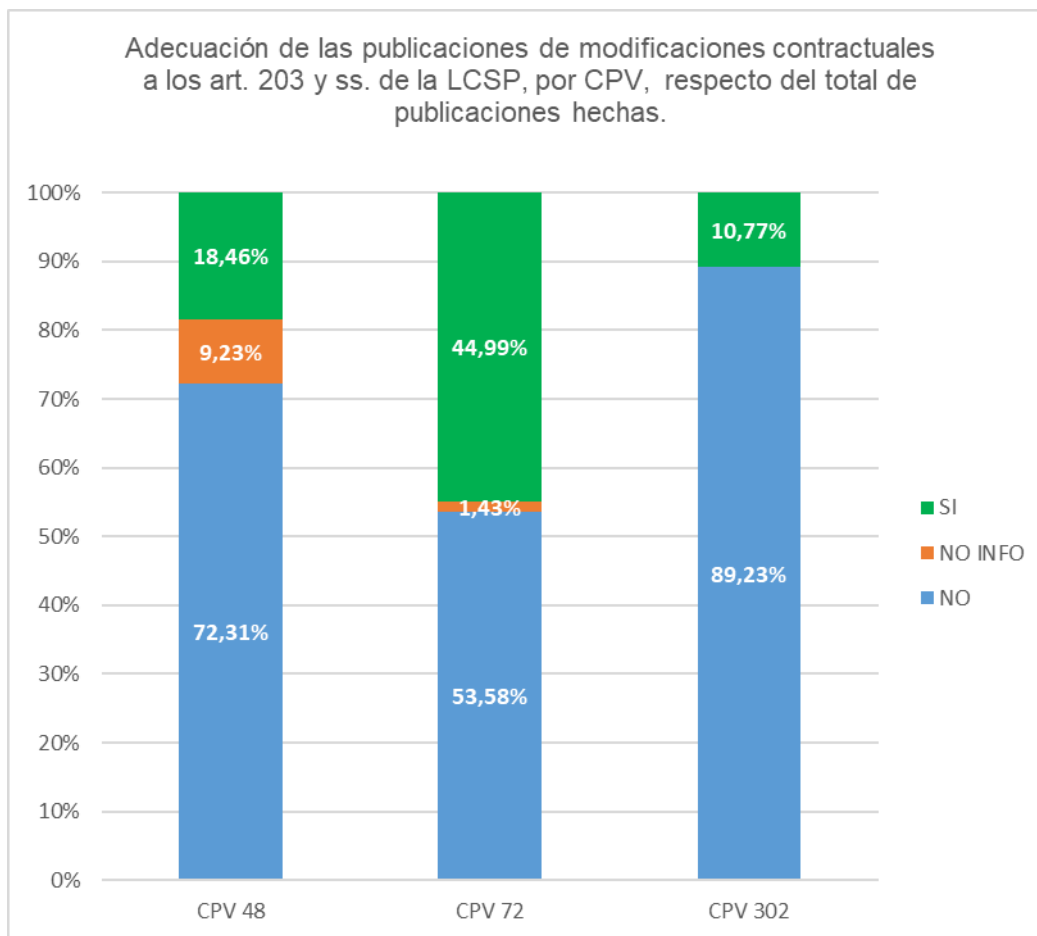
Tipo de contrato por CPV	Sí Modificación 203 LCSP	%	No Modificación 203 LCSP	%	NO INFO	%	Total
CPV 48	12	18,46%	47	72,31%	6	9,23%	65
CPV 72	157	44,99%	187	53,58%	5	1,43%	349
CPV 302	7	10,77%	58	89,23%	0	0,00%	65
Total	176	36,74%	292	60,96%	11	2,30%	479

Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

y debe tenerse en cuenta, que en la actuación de supervisión del IAS 2020 se analizaron otros tipos de contratos (limpieza, seguridad y suministros sanitario).



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

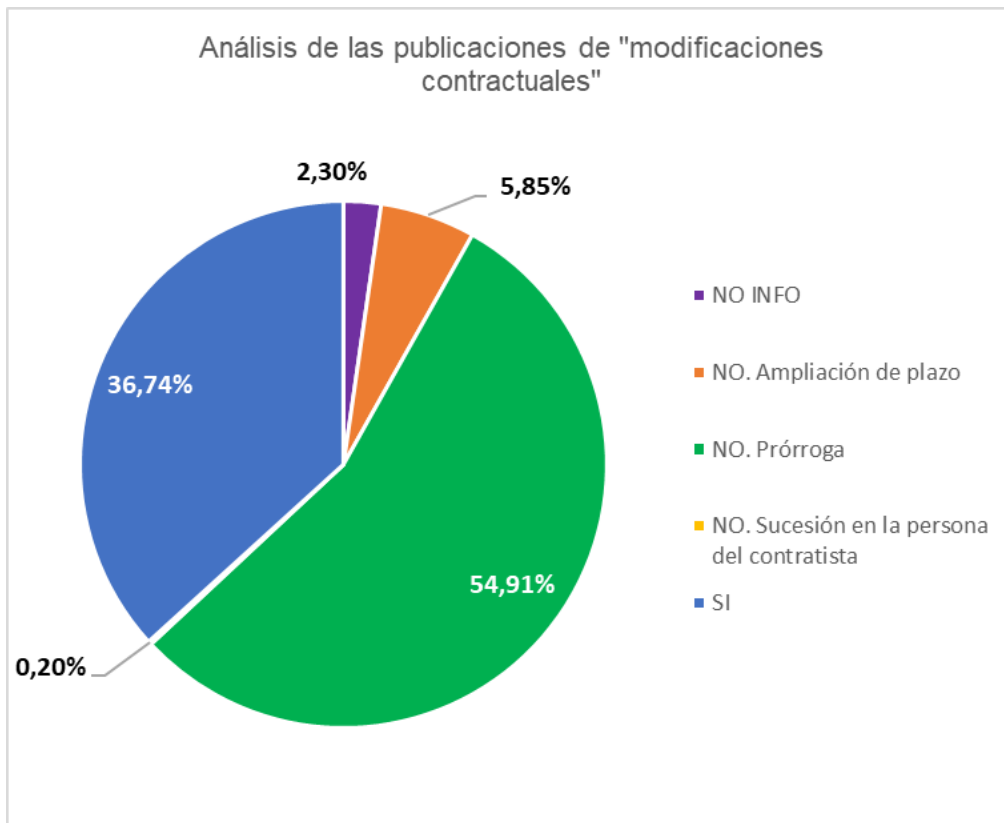
B. La supervisión del objeto de los anuncios de modificación publicados.

Según la tabla de datos inferior, respecto a las 479 publicaciones totales que incluyen modificaciones y no modificaciones de acuerdo con los artículos 203 y siguientes de la LCSP se han publicado un total de 263 prórrogas, que suponen un 54,90% del total.

Este dato confirma la confusión, ya detectada en el IAS 2020, en cuanto a publicación se refiere, entre la modificación y la prórroga contractual.

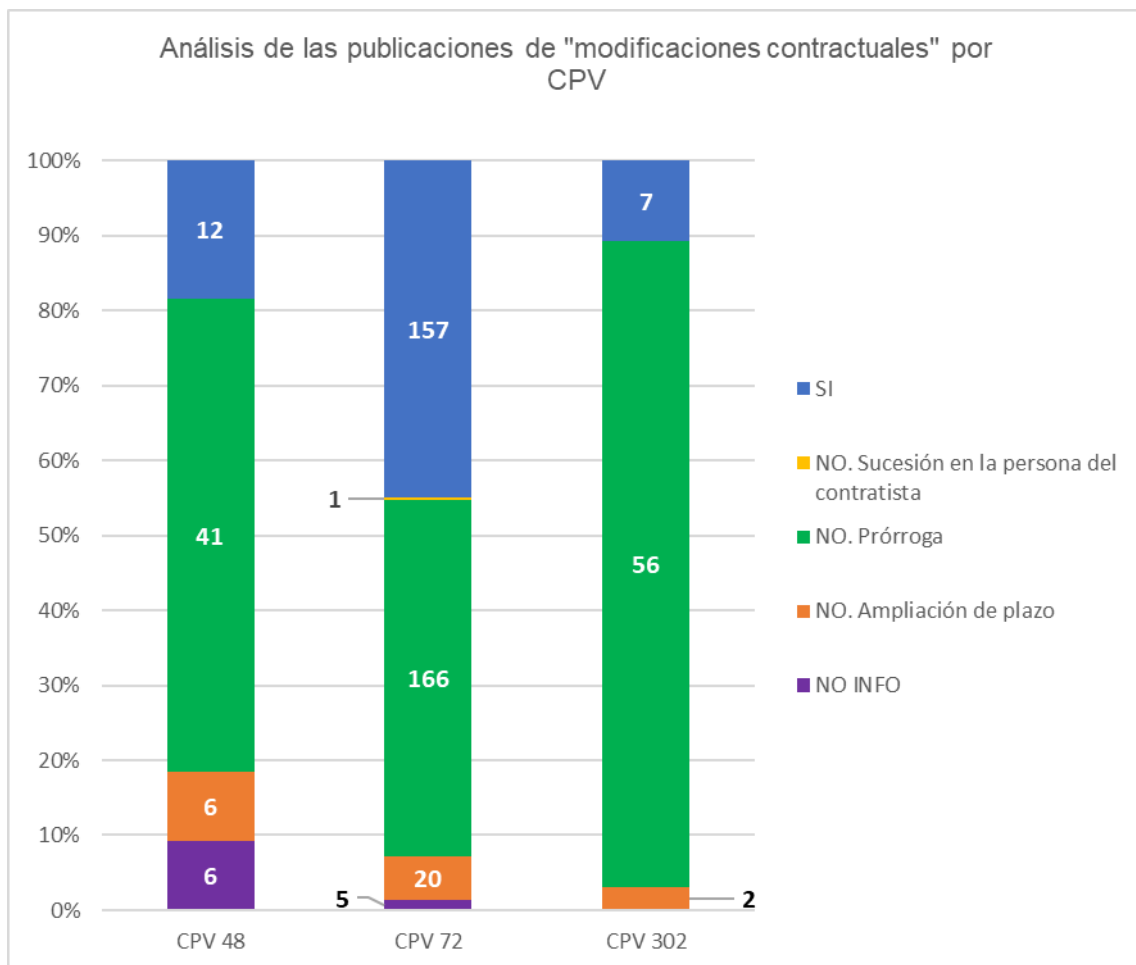
Objeto "real" de la modificación contractual publicada	Publicaciones supervisadas	%
SI	176	36,74%
NO. Prórroga	263	54,91%
NO. Ampliación de plazo	28	5,85%
NO. Sucesión en la persona del contratista	1	0,20%
NO INFO	11	2,30%
	479	100,00%

Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon



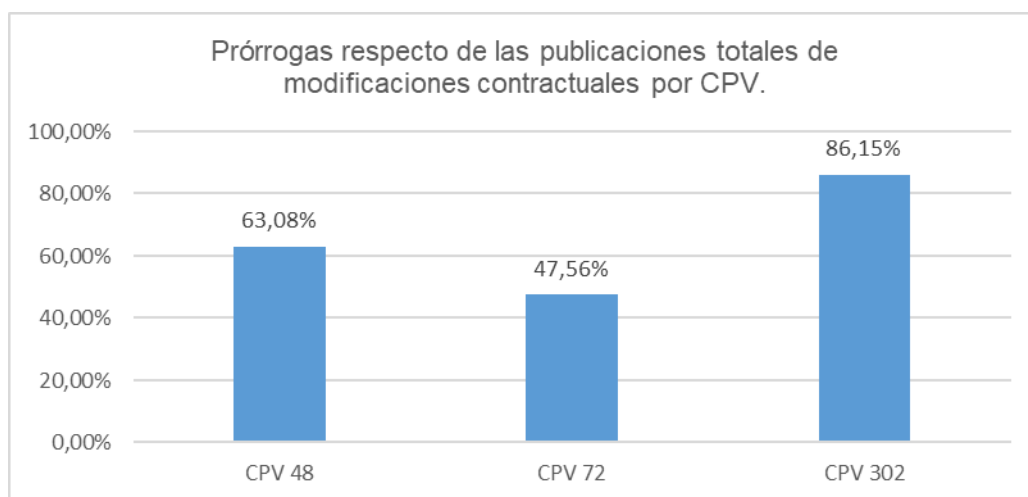
Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

En la siguiente gráfica se representa, para cada tipo de contrato, las prórrogas y resto de objeto "reales" de modificación contractual respecto al total de anuncios publicados en los tipos de contrato (CPV) seleccionados.



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

Por último, el gráfico de barras muestra, para cada tipo de contrato, las prórrogas respecto a las publicaciones totales (sean o no modificación) de cada tipo de contrato. Como puede verse, en el caso de los contratos de CPV "302" el 86,15% que inicialmente se habían publicado como "modificación contractual" son en realidad, prórrogas contractuales.



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

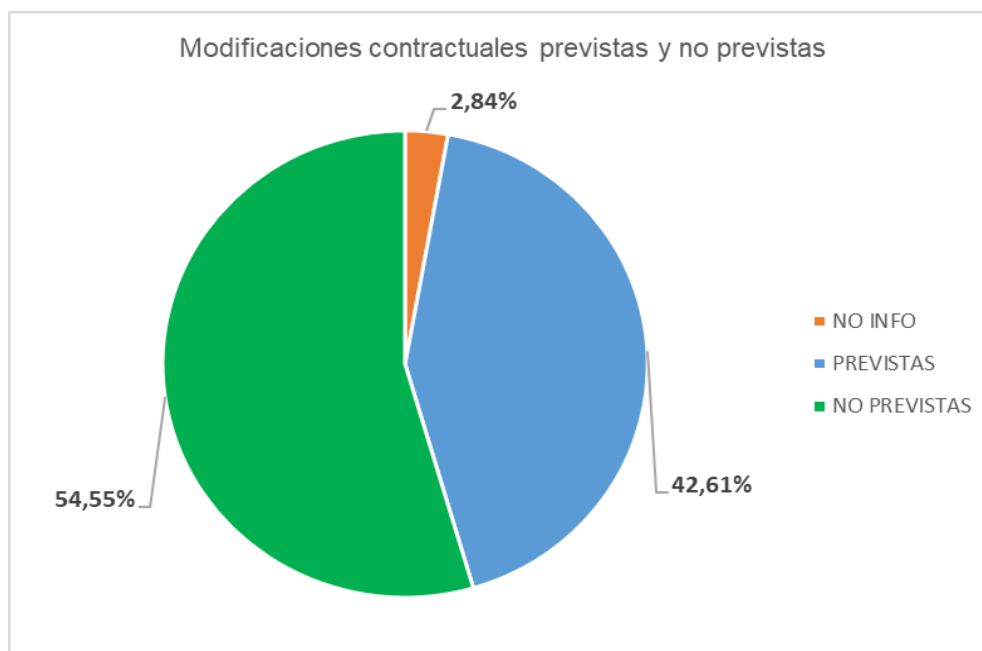
C. Modificaciones contractuales previstas y no previstas por el PCAP.

Respecto a si las modificaciones contractuales publicadas estaban previstas o no en los pliegos que regían su licitación, de los datos de la tabla se deduce que se han producido **un total de 176 modificaciones contractuales** en los términos de los artículos 203 y siguientes de la LCSP, de **las cuales 96 son previstas, 75 no previstas y 5 quedan sin especificar.**

Tipo de contrato por CPV	SI previstas	NO previstas	NO INFO	Total
CPV 48	4	8		12
CPV 72	67	85	5	157
CPV 302	4	3		7
Total	75	96	5	176

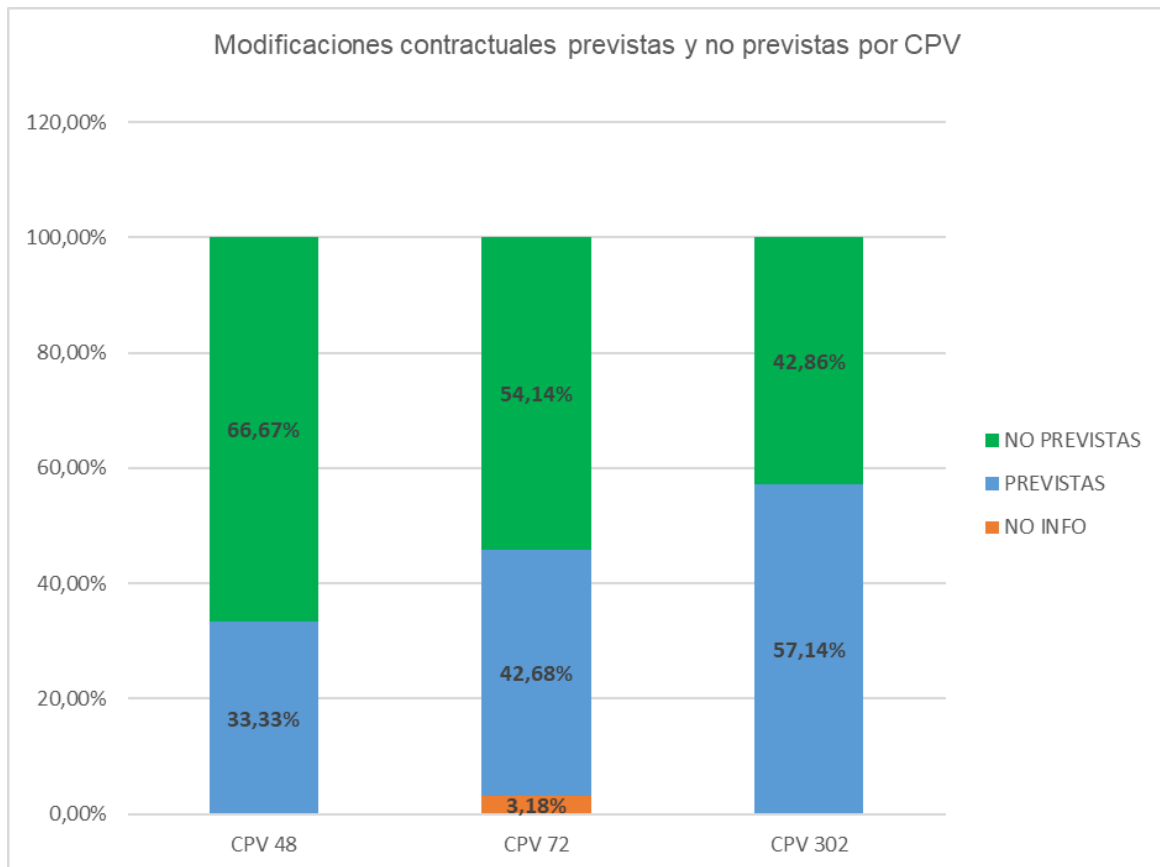
Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

Trasladando la información a términos porcentuales, se observa en la gráfica circular que las modificaciones contractuales realizadas mayoritariamente no estaban previstas en el PCAP, representando un 54,55%. Por otra parte, las modificaciones previstas ascienden al 42,61%, lo cual denota cierto grado de planificación de las posibles eventualidades en la contratación, especialmente en su ejecución, por parte del órgano responsable.



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

En cuanto al siguiente gráfico, representa las modificaciones contractuales previstas y no previstas en cada tipo de contrato respecto a las modificaciones totales identificadas en cada tipo de contrato.



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

D. Supervisión de las causas de las modificaciones contractuales no previstas en el PCAP.

En el artículo 205 de la LCSP se establecen cuáles son los requisitos que deben darse en las modificaciones contractuales no previstas en el PCAP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la misma norma:

- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos siguientes:
 - o Cuando fuese necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. Adicionalmente, la modificación del contrato no puede implicar una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
 - o Cuando la necesidad de modificar derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando la

modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, no se altere la naturaleza global del contrato y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- Cuando las modificaciones no sean sustanciales⁸⁹. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.
- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Teniendo en cuenta la citada regulación, a continuación, se muestra la tabla con el número total de modificaciones no previstas realizadas (96 en total), de las cuales 73 se han producido por circunstancias imprevisibles, 6 por modificaciones no sustanciales, 14 por prestaciones adicionales y 3 no presentan causa especificada. Llevando estos datos a términos porcentuales, queda reflejado según las gráficas de barras y circular.

Tipo de contrato por CPV	CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL	PRESTACIONES ADICIONALES	NO INFO	Total
CPV 48	7 (87,50%)	0	1 (12,50%)	0	8 (100%)
CPV 72	65 (76,47%)	5 (5,88%)	13 (15,29%)	2 (2,35%)	85 (100%)
CPV 302	1 (33,33%)	1 (33,33%)	0	1 (33,33%)	3 (100%)
Total	73 (76,04%)	6 (6,25%)	14 (14,58%)	3 (3,13%)	96 (100%)

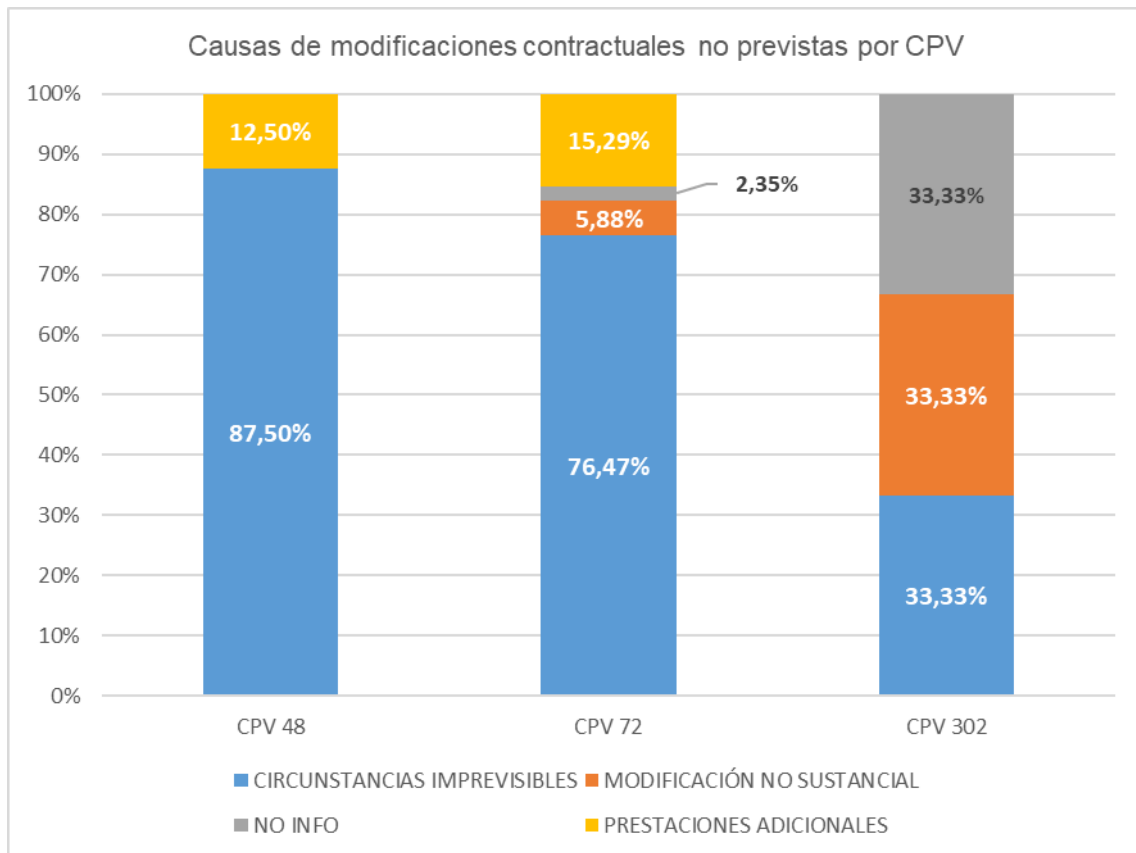
Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

⁸⁹ De acuerdo con el artículo 205 de la LCSP, una modificación se considerará sustancial cuando cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

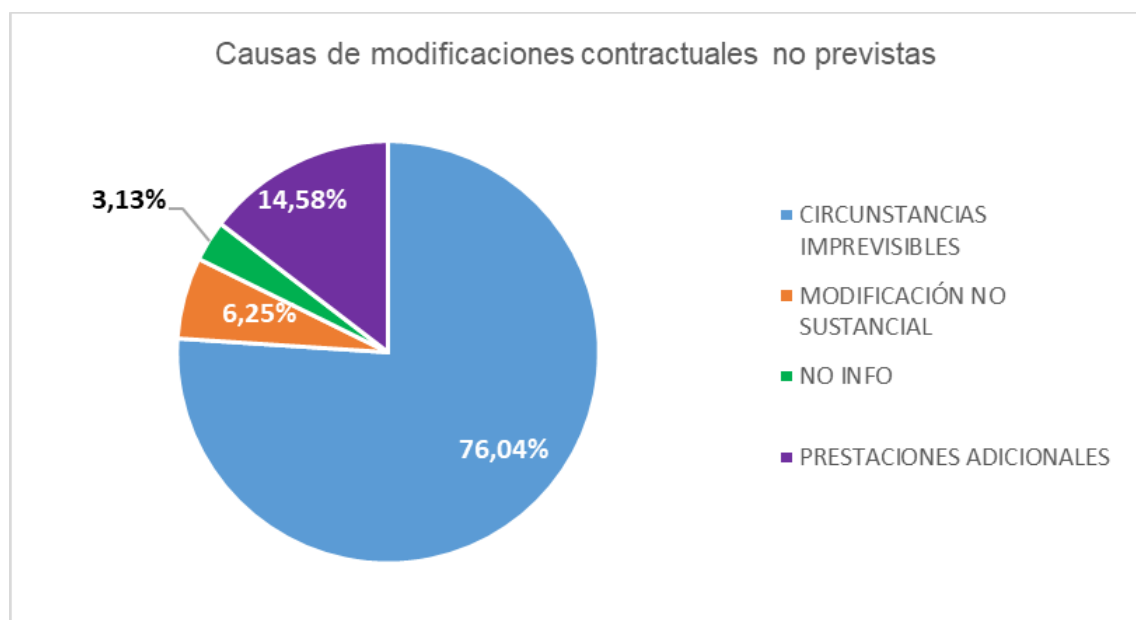
“1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. (...)

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato (...)”



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

De las tres causas tasadas antedichas, prevalece, respecto al número total de modificaciones no previstas, la relativa a las circunstancias imprevisibles con un 76,04%. Del mismo modo, esta causa se impone en las modificaciones no previstas de los contratos cuyo CPV comienza por 72, esto es, los “servicios TI:

consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo”. Teniendo en cuenta que en el año 2020 la actividad de la Administración, así como del resto de la sociedad, se ha visto fuertemente impactada por la pandemia provocada por el COVID-19, cabe indicar que gran parte de las circunstancias imprevisibles argumentadas en estas modificaciones contractuales se deben a estas excepcionales circunstancias, debiendo, por tanto, tenerlo en cuenta a la hora de extraer las oportunas conclusiones.

E. La distribución territorial de los anuncios de modificaciones contractuales en el 2020.

En este apartado ha resultado de interés reflejar, para cada ámbito territorial autonómico⁹⁰ o estatal (Administración General del Estado – AGE⁹¹), el peso y porcentaje de modificaciones previstas y no previstas en cada tipo de contrato respecto del total de modificaciones previstas y no previstas hechas, cuyo resultado puede consultarse en la siguiente tabla y gráfico:

ÁMBITO	Nº DE MODIFICACIONES	%
AGE	15	1,14%
C. de Castilla y León	1	8,52%
CA de Castilla-La Mancha	1	0,57%
CA del Principado de Asturias	1	40,34%
CA de las Islas Baleares	2	12,50%
CA de Cantabria	4	6,82%
CA de Cataluña	5	2,84%
CA de Aragón	5	3,41%
CA del País Vasco	5	2,27%
CA de Canarias	6	0,57%
CF de Navarra	6	2,84%
CA de Andalucía	12	11,36%
CA de Galicia	20	2,84%
C. Valenciana	22	0,57%
C. de Madrid	71	3,41%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

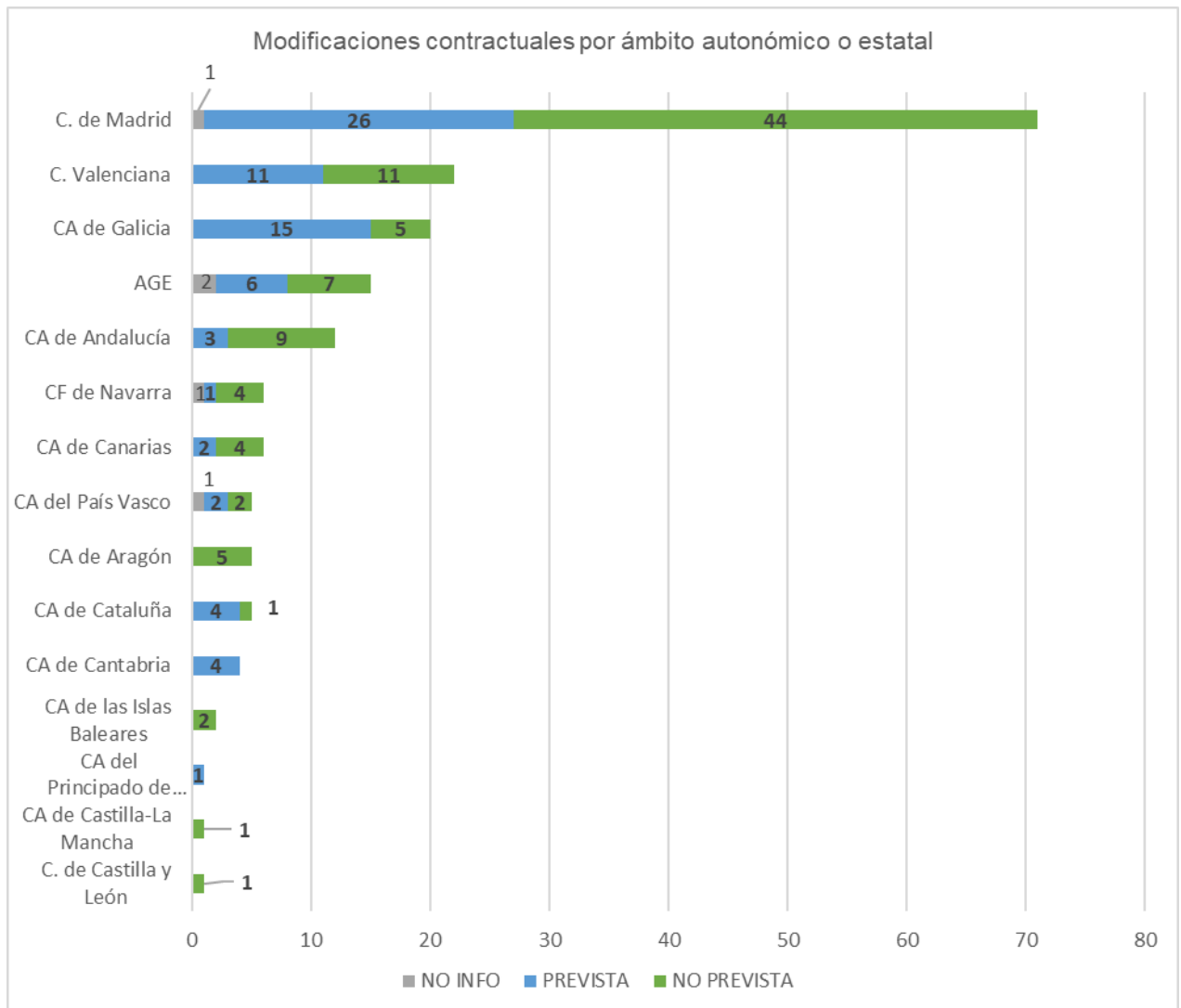
⁹⁰ Debe tenerse en cuenta que, tal y como se ha indicado en la metodología, no se han podido analizar los datos de las plataformas de contratación de la CA de Andalucía y de la CA de Cataluña. No obstante, sí ha podido accederse a los datos de aquellos órganos de contratación que siendo de las comunidades autónomas mencionadas, publican en PLACSP.

⁹¹ En este análisis debe entenderse la “AGE” como contratos no imputables a un único ámbito territorial o no territorializable

Con respecto al total indicado en el cuadro anterior, se indica a continuación el número y porcentaje de modificaciones previstas, las no previstas, así como aquellas de las que no se dispone tal información:

Ámbito	Sí previstas N ^a	Sí previstas %	No previstas N ^a	No previstas %	No info N ^a	No info %
AGE	6	3,41%	7	3,98%	2	1,14%
C. de Castilla y León		0,00%	1	0,57%		0,00%
CA de Castilla-La Mancha		0,00%	1	0,57%		0,00%
CA del Principado de Asturias	1	0,57%		0,00%		0,00%
CA de las Islas Baleares		0,00%	2	1,14%		0,00%
CA de Cantabria	4	2,27%		0,00%		0,00%
CA de Cataluña	4	2,27%	1	0,57%		0,00%
CA de Aragón		0,00%	5	2,84%		0,00%
CA del País Vasco	2	1,14%	2	1,14%	1	0,57%
CA de Canarias	2	1,14%	4	2,27%		0,00%
CF de Navarra	1	0,57%	4	2,27%	1	0,57%
CA de Andalucía	3	1,70%	9	5,11%		0,00%
CA de Galicia	15	8,52%	5	2,84%		0,00%
C. Valenciana	11	6,25%	11	6,25%		0,00%
C. de Madrid	26	14,77%	44	25,00%	1	0,57%
Total	75	42,61%	96	54,55%	5	2,84%

Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

Los datos para las modificaciones previstas y no previstas son los que se muestran a continuación, destacando sobre el resto la C. de Madrid un 40,34% del total de las modificaciones producidas.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en los pliegos son la C. de Madrid, seguida de la C. Valenciana, aunque con un peso porcentual mucho menor, las comunidades autónomas que más modificaciones de este tipo han aprobado. En cuanto a las modificaciones previstas en los pliegos, destaca nuevamente la C. de Madrid, seguida de la CA de Galicia.

En el caso de las CA de La Rioja, Región de Murcia, Extremadura, y las Ciudades de Ceuta y Melilla, no constan modificaciones correspondientes a los CPV objeto de análisis.

F. Tipo de procedimiento del contrato que se modifica.

En lo que se refiere al tipo de procedimiento utilizado en el contrato objeto de la modificación contractual, en la tabla que se incluye a continuación se refleja

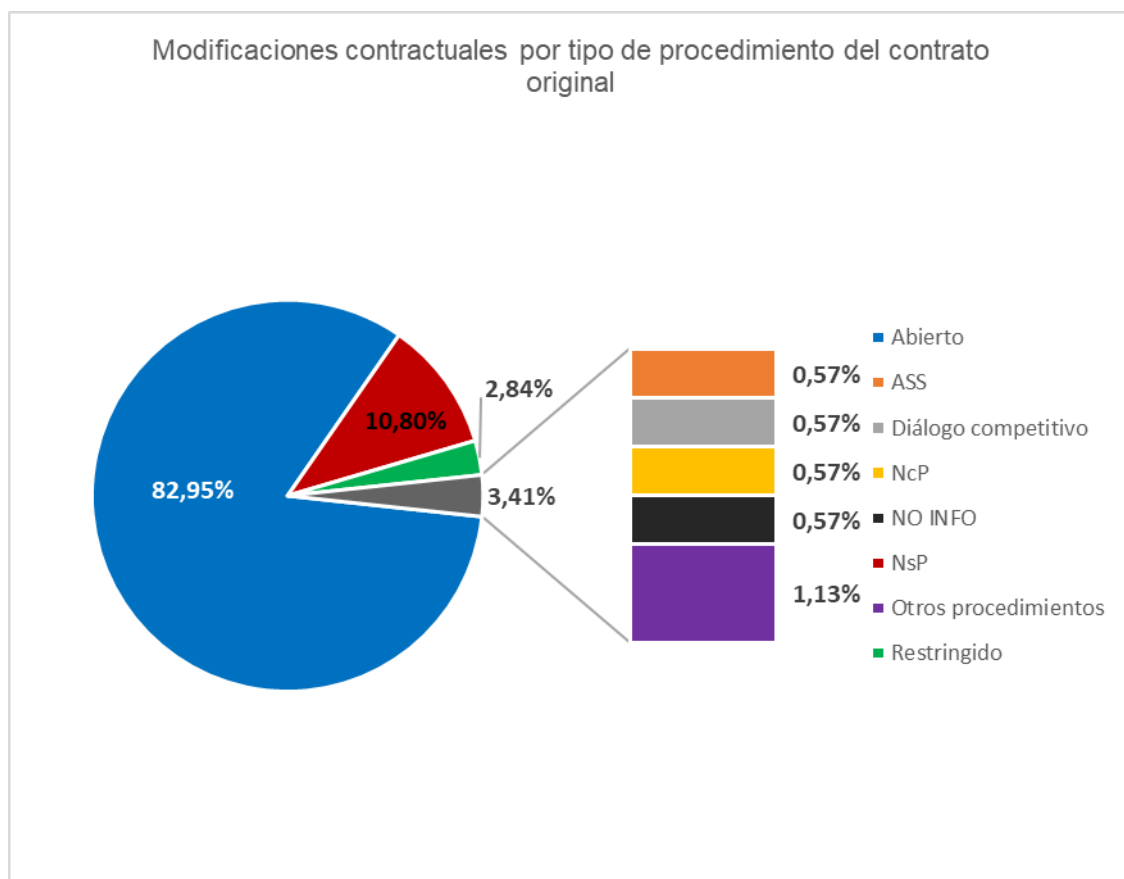
cómo se reparten las 176 modificaciones contractuales de acuerdo al artículo 203 y siguientes de la LCSP identificadas por tipo de contrato de acuerdo a su CPV.

Tipo de contrato por CPV	Abierto	ASS*	Restringido	NcP**	NsP***	Diálogo competitivo	Otros	NO INFO	Total
CPV 48	11				1				12
CPV 72	129		5	1	18	1	2	1	157
CPV 302	6	1							7
Total	146	1	5	1	19	1	2	1	176

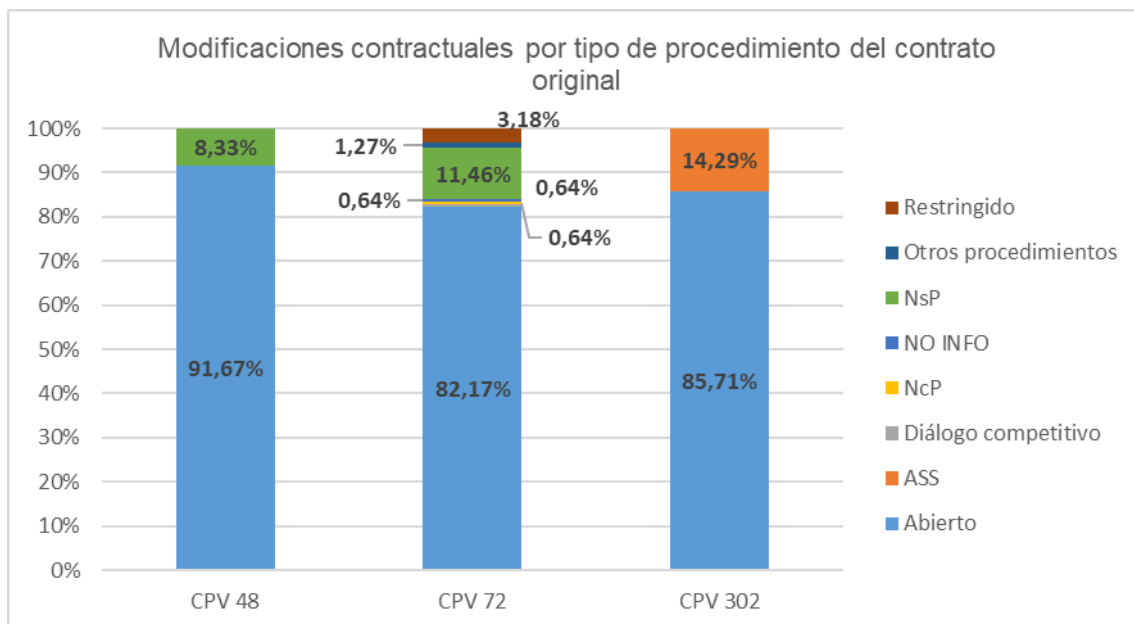
*Abierto súper simplificado; ** Negociado con publicidad: ***Negociado sin publicidad

Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

La distribución de los procedimientos respecto del total de modificaciones detectadas es la expuesta en la gráfica circular, mientras que en la gráfica de barras se muestran los procedimientos respecto de las modificaciones detectadas por tipo de contrato.



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

En vista de los resultados, destaca muy singularmente el procedimiento abierto sobre todos los demás, resultado de positiva valoración puesto que este es el procedimiento que mejor garantiza la concurrencia en la licitación.

G. El tipo de tramitación de los contratos que han sido objeto de modificaciones contractuales en el 2020.

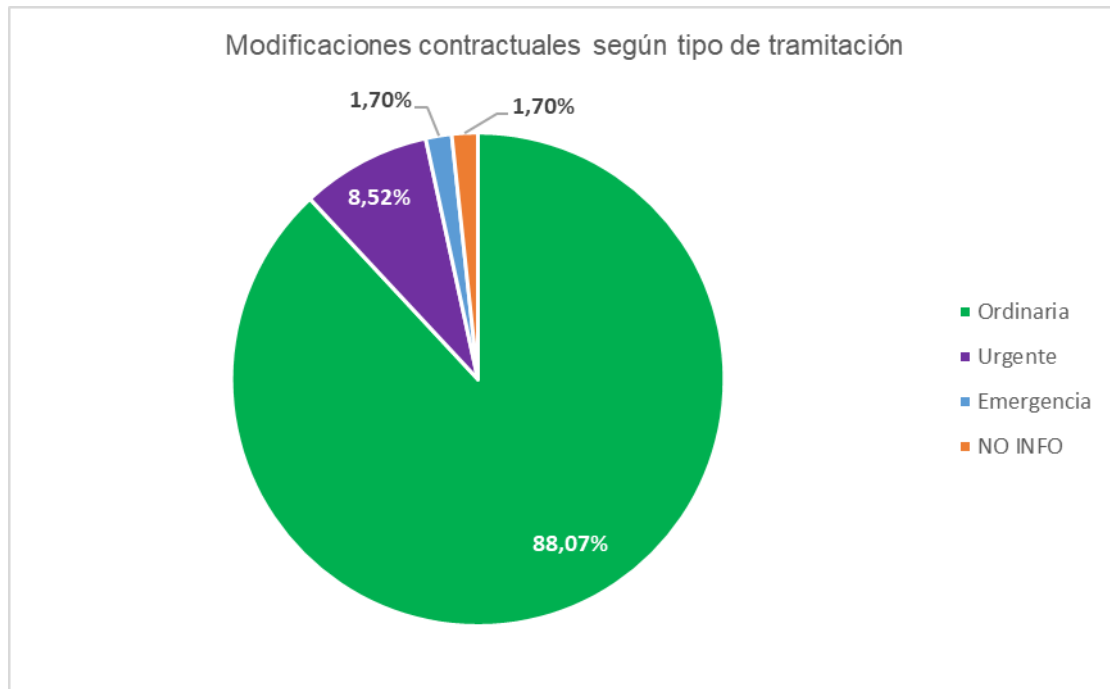
Otro de los extremos analizados ha sido la tramitación con la cual se realizó el expediente de contratación del contrato original modificado. En este sentido, cabe precisar que se ha debido considerar la tramitación de emergencia como un tipo de tramitación por la configuración dada en las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público a pesar de que, como se ha insistido por esta Oficina en el [Informe Especial de Supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia publicado en marzo de 2021](#), este no es una tramitación alternativa, como pudiera serlo la tramitación ordinaria o urgente, sino un procedimiento excepcional.

En la tabla que se incluye a continuación, se refleja cómo se reparten las 176 modificaciones contractuales de acuerdo al artículo 203 y siguientes de la LCSP identificadas por tipo de contrato y tipo de tramitación, prevaleciendo la tramitación ordinaria.

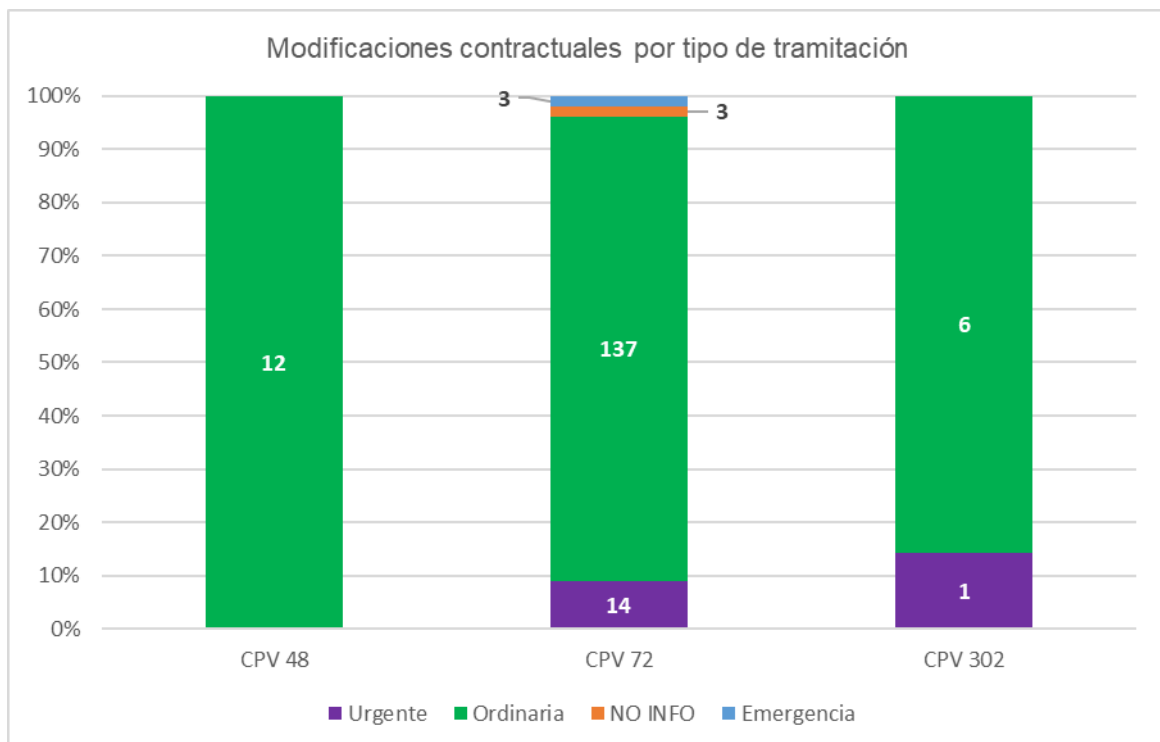
Tipo de contrato por CPV	Ordinaria	Urgente	Emergencia	NO INFO	Total
CPV 48	12				12
CPV 72	137	14	3	3	157
CPV 302	6	1			7
Total	155	15	3	3	176

Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

La distribución del tipo de tramitación respecto del total de modificaciones detectadas es la expuesta en la gráfica circular, mientras que en la gráfica de barras se muestra el tipo de tramitación en cada tipo de contrato respecto de las modificaciones detectadas por tipo de contrato.



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

Destaca, como puede verse, la tramitación ordinaria cercana al 90 % del total de las modificaciones contractuales.

H. El porcentaje de contratos sujetos a regulación armonizada en las modificaciones contractuales.

En este caso, de las 176 modificaciones identificadas, **163 se producen en contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).**

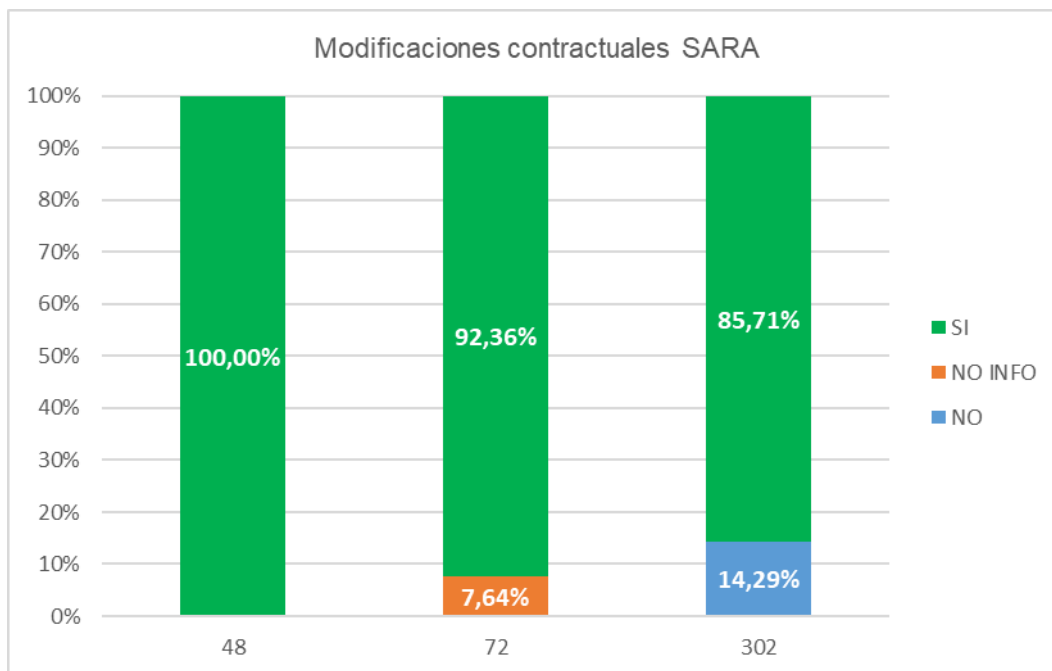
Tipo de contrato por CPV	SARA	NO SARA	NO INFO	Total
CPV 48	12			12
CPV 72	145		12	157
CPV 302	6	1		7
Total	163	1	12	176

Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

En la gráfica circular se muestra la distribución de los contratos SARA en cada tipo de contrato respecto al total de contratos SARA. En el gráfico de barras se muestra, para cada tipo de contrato, el porcentaje de contratos SARA respecto del total de modificaciones identificadas en cada tipo de contrato.



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon



Fuente: Datos de las Plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración OIReScon

4. Conclusiones

A la vista de los resultados de la supervisión realizada se extraen las siguientes conclusiones:

- Destaca, al igual que lo hiciera en el IAS 2020, la confusión existente entre la prórroga contractual y la modificación contractual en lo que a la publicación de ambos trámites se refiere. Así, la publicación de las primeras como si fueran modificaciones tergiversa y distorsiona los datos de ambas.

En este sentido, es esencial que la configuración de las plataformas de contratación del conjunto del sector público sea adecuada y responda a las necesidades de publicidad requeridas en la LCSP.

- De igual forma sucede con las modificaciones subjetivas u otras novaciones o cambios que, si bien pueden entenderse como modificaciones del contrato (en términos literales o semánticos), jurídicamente no se engloban dentro de las reguladas en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

5. Recomendaciones

Como primer aspecto a destacar, sería conveniente que todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público estuvieran adecuadamente configuradas para permitir reflejar el detalle de la información y justificación de la modificación contractual, punto esencial para el seguimiento y evaluación del contrato y comprobar su oportunidad y legalidad.

Resulta esencial, por tanto, que la información de las modificaciones esté completa y esté disponible, ya no solo para el ciudadano desde un punto de vista de la transparencia exigida por la norma sino, sobre todo, para los órganos encargados del contrato, los operadores económicos del sector, potenciales licitadores o adjudicatarios de estos contratos y para el control y la supervisión en la contratación pública.

De igual modo, se realizan las siguientes recomendaciones a la vista de las conclusiones y de la supervisión realizada:

- En primer lugar, se insiste en la diferenciación entre prórroga y modificación contractual en lo que a publicación se refiere, de tal forma que las plataformas de contratación prevean su distinción de forma clara.
- Igualmente, se recomienda que la diversidad de causas de modificación contractual que permite la LCSP tenga su reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, con el fin de mejorar en la calidad de la información ofrecida y accesible y el seguimiento y control de los contratos públicos.
- Tal y como ya se ha apuntado, se recomienda incluir la información sobre existencia o la supuesta incursión en oferta desproporcionada o anormal del adjudicatario de un contrato que finalmente requiere de modificación contractual, con el objeto de comprobar la posible relación de causalidad entre ambas.
- Finalmente, se recomienda que la información publicada de las modificaciones, así como las recomendaciones y sugerencias que se realizan en este informe puedan ser incluidas en los datos abiertos, en formato abierto y reutilizable, ofrecidos tanto por PLACSP como por el resto de las plataformas de contratación autonómicas.

Por último, cabe añadir que se ha intentado realizar la supervisión, mediante la explotación de la información disponible de las modificaciones contractuales y la existencia en sus expedientes, de la supuesta incursión del adjudicatario en valores anormalmente bajos en su oferta (y, por tanto, haber sido objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP), con el fin de confirmar, en su caso, una relación de causalidad entre la modificación y la supuesta oferta anormalmente baja. No obstante, dicho análisis no ha sido posible por no recogerse en los anuncios de adjudicación y/o formalización, ni en los anuncios de modificación de estos contratos, información relativa a la existencia de oferta supuestamente anormal. En este sentido, se pospone dicha actuación de supervisión a un futuro informe, recomendando a los órganos de contratación que incluyan dicha información en los correspondientes anuncios.

III. La subcontratación.

1. Breve referencia normativa a la figura de la subcontratación en nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública.

La figura de subcontratación en nuestro ordenamiento jurídico, en lo que a contratación pública se refiere, no es novedosa. Ya en la [Ley de Contratos del Estado de 1965](#) se regula tangencialmente la subcontratación en relación con el contrato de obras⁹² y el contrato de gestión de servicios públicos⁹³. El espíritu y fin de la regulación existente entonces se basaba en la clara separación del contrato público (entre la Administración y el contratista o adjudicatario) y el contrato privado que implicaba la subcontratación (entre el contratista y el subcontratista), sometiendo, indiscutiblemente, este último al Derecho privado y al pacto establecido entre las partes. Tan solo podía decirse que éste se veía afectado por el Derecho público en lo que a su limitación se refería (50% del presupuesto total) y a la debida comunicación a la Administración de la existencia de tal subcontratación.

El siguiente hito significativo en la regulación de la subcontratación tiene lugar con la [Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas](#). Concretamente en el artículo 116 de la citada norma se aborda su regulación, continuista en lo que se refiere a la comunicación a la Administración de la subcontratación y el establecimiento de límites a ésta, en la que, sin embargo, si introduce una novedad respecto a la normativa preexistente que afecta directamente a la relación entre el contratista y el subcontratista, esto es, el régimen de pagos del primero al segundo⁹⁴.

El tenor y finalidad de esta regulación se mantuvieron en las siguientes disposiciones normativas en materia de contratación pública:

- Los artículos 115 y 116 del [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#)⁹⁵.

⁹² Artículo 59 de la Ley de Contratos del Estado de 1965.

⁹³ Artículo 82 de la Ley de Contratos del Estado de 1965.

⁹⁴ Letra c) del apartado 1 del artículo 116 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, “*Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el artículo 100.4 para las relaciones entre Administración y contratista.*”

⁹⁵ Teniendo en cuenta, además, los artículos 131 y 170 en los que se regula extremos concretos de la subcontratación según el tipo de contrato.

- Los artículos 210 y 211 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público⁹⁶.
- Los artículos 227 y 228 de la [Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público](#)⁹⁷.

De esta última norma, previa a la vigente, debe destacarse la modificación que tuvo lugar con el artículo 47 de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#). En esta modificación se introducía el artículo 228 bis, en el que se regulaba, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de que las Administraciones Públicas, así como los entes dependientes o adscritos a estas, comprobaran “*el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos*”. No solo eso sino que, además, este artículo permitía establecer en el pliego que, en el caso de que esta obligación no se llevase a cabo, pudiese ir aparejada la imposición de penalidades por parte de la Administración contratante y ser considerada como condición especial de ejecución⁹⁸.

Posteriormente, se aprueban las “Directivas de cuarta generación” de la contratación pública, de las que cabe destacar, en el tema que nos ocupa, el artículo 71 de la Directiva 2014/24/UE⁹⁹, que establece el marco común de la subcontratación para todos los Estados miembros.

La transposición de la misma se lleva a cabo, como bien es sabido, por la LCSP. Son los artículos 215 a 217 y la Disposición adicional 51^a los que establecen el actual marco regulatorio de la figura de la subcontratación que no solo viene a consolidar la tendencia de sus predecesoras, sino que da un paso más, de la mano de las Directivas que traspone.

El artículo 215 de la LCSP establece los requisitos y límites de la subcontratación que, a grandes rasgos, se describen a continuación:

- a) Debe preverse en los Pliegos.

⁹⁶ Teniendo en cuenta, además, los artículos 249, 265 y la disposición adicional vigésimo octava en los que se regula extremos concretos de la subcontratación según el tipo de contrato y el poder adjudicador.

⁹⁷ Teniendo en cuenta, además, los artículos 273 y 289 en los que se regula extremos concretos de la subcontratación según el tipo de contrato.

⁹⁸ Cabe citar en este sentido lo apunta la Junta Consultiva de Contratación de Aragón en su [Informe 23/2013](#), de tal forma que el cumplimiento de las obligaciones de pago del contratista al subcontratista podrá tener la calificación de condición especial de ejecución a la luz de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y la creación de empleo.

⁹⁹ Artículo 42 de la [Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de los contratos de concesión](#).

- b) Adicionalmente a lo anterior y si así se dispone en los Pliegos, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial.

Si finalmente el adjudicatario subcontratase una parte diferente o con un subcontratista diferente a los indicados en la oferta, no podrá celebrarse la subcontratación hasta que no hayan pasado 20 días desde que se realizó la notificación a la Administración aportando las justificaciones a las que alude la siguiente letra.

- c) En todo caso debe existir una comunicación del adjudicatario a la Administración, bien tras la adjudicación, bien cuando se vaya a iniciar la ejecución, en la que se refleje la intención de celebrar subcontratos. En esta comunicación, el adjudicatario incluirá:
- La parte de la prestación que se pretende subcontratar
 - La identidad y datos de contacto del subcontratista
 - Una justificación suficiente relativa a la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte subcontratada
 - Una acreditación relativa a que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, y en el caso de que esta información variase a lo largo de la ejecución del contrato, el contratista deberá informar a la Administración de los cambios habidos.

- d) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, se requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
- e) En determinados contratos¹⁰⁰, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo incluirse su justificación en el expediente.

El incumplimiento de estos requisitos tendrá las siguientes consecuencias, dependiendo de la repercusión en la ejecución del contrato y si así se hubiese previsto en los Pliegos:

- la imposición de penalidades al contratista (de hasta un 50% del importe subcontratado) y

¹⁰⁰ De conformidad con el apartado 75.4 de la LCSP.

- b) la resolución del contrato siempre y cuando se cumpla lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP¹⁰¹.

Permanece en esta regulación el carácter de contrato privado de los subcontratos, así como la responsabilidad exclusiva del contratista de la unidad del objeto del contrato frente a la Administración.

De otra parte, el artículo 216 de la LCSP establece el marco y límites al pago a los subcontratistas cuando lo sean de contratos públicos. En este sentido se establecen indicaciones y límites respecto al plazo en que deba tener lugar el pago, los intereses y demora adicionales que correspondan cuando el plazo se incumpla o el uso de la factura electrónica.

Destaca el artículo 217 de la LCSP, heredero del artículo 228 bis del TRLCSP antes citado, en el que establece la posibilidad de comprobación de los pagos a los subcontratistas por parte de las Administraciones Públicas. En este sentido, si así se indica en los pliegos y en el anuncio de licitación y si la Administración contratante así lo solicitase, el contratista:

- Deberá remitir una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores y de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Asimismo, deberán aportar, también a solicitud del órgano de contratación, el justificante de cumplimiento de los pagos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución con las consecuencias que ello conlleva, además de la posible imposición de penalidades si así se indica en los Pliegos (pudiendo responder por esto la garantía definitiva).

En este punto es donde se introduce una novedad esencial en lo que a subcontratación y al pago a subcontratistas se refiere, ya que lo que hasta ahora había sido una opción para el órgano de contratación se transforma en una obligación en el caso de que se haya llevado a cabo la subcontratación de al menos el 30% del precio del contrato en contratos de obras y servicios con un valor estimado que supere los 5.000.000 de euros. No debe olvidarse en este sentido que el ámbito de tal obligación se puede ver ampliado si así se acordase mediante Orden de la Ministra de Hacienda, a propuesta de la OIReScon, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por último, el actual régimen jurídico de la subcontratación se completa con lo establecido en la Disposición adicional 51ª de la LCSP en la que se establece la posibilidad de prever en los Pliegos el pago directo al subcontratista por parte del órgano de contratación, tal y como permite el artículo 71 de la Directiva

¹⁰¹ "Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general".

2014/24/UE. En este sentido, se indica que estos pagos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal.

Habida cuenta de la regulación expuesta y de su impacto en la ejecución de los contratos públicos, la OIReScon incorpora su supervisión a los IAS como un indicador y extremo susceptible de análisis y estudio con carácter permanente.

2. Metodología y estructura.

En la realización de esta actuación de supervisión se ha utilizado como fuente de información los datos abiertos referidos a los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) de los perfiles integrados en PLACSP, de ámbito local, autonómico y estatal. Esto ha sido posible puesto que el dato de la subcontratación se incluye en las plataformas de contratación como dato estructurado, siendo, por lo tanto, uno de los campos incluidos en los archivos ofrecidos en formato abierto y reutilizable. Sin embargo, no han podido agregarse los datos de los servicios de información o plataformas autonómicas puesto que el dato del porcentaje de subcontratación (o su cuantificación) no está disponible, ni en los datos abiertos que estas plataformas ofrecen ni se incorpora en los datos abiertos de la información agregada de dichas plataformas a PLACSP.

La dificultad que esta Oficina ha encontrado en este análisis es la baja calidad de la información disponible. Si bien es cierto que el campo y el dato se ofrece, éste no está cumplimentado por el órgano de contratación en la mayoría de los casos, impidiendo dar una imagen real de la subcontratación en la contratación pública.

Con las limitaciones expuestas, desde esta Oficina se ha procedido, no obstante, al análisis de la información disponible.

Este análisis se ha estructurado a partir de la propia configuración que la LCSP hace de la figura de la subcontratación analizada en el anterior apartado, esto es, en primer lugar, la subcontratación y el uso y presencia de esta en los contratos públicos, en segundo lugar, el control de los pagos a subcontratistas y suministradores y, en tercer lugar, el pago directo a los subcontratistas.

3. Resultados del análisis.

A. El uso de la subcontratación en la contratación del sector público

En una primera aproximación, se ofrece en los siguientes cuadros y gráfica, el porcentaje de subcontratación máximo permitido a nivel de licitación (por expediente de contratación licitado, independientemente de la división en lotes), en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 de aquellos contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).

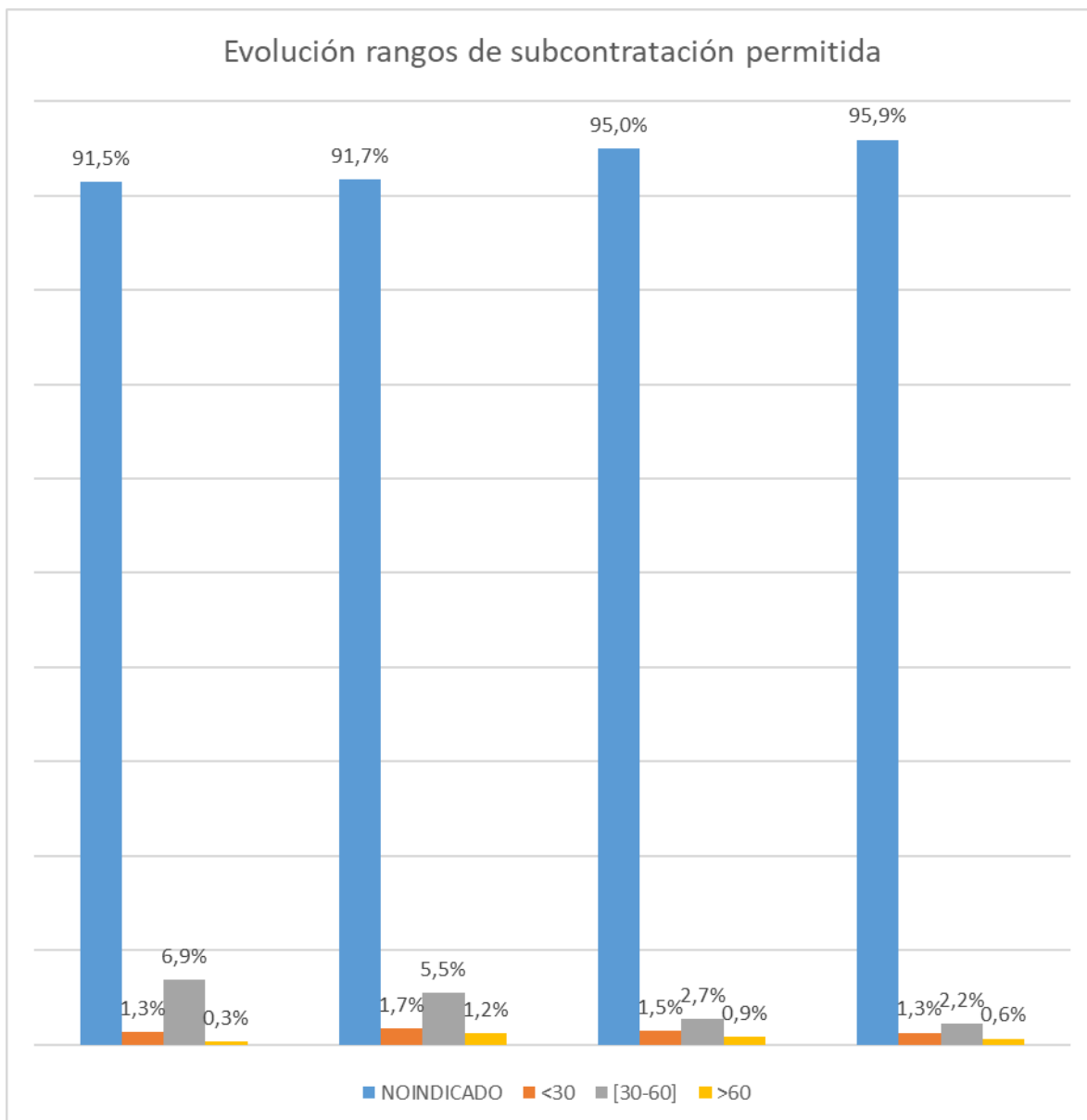
NÚMERO DE CONTRATOS

Anualidad	No indicado	Subcontratación de 0% a 30%	Subcontratación de 30% a 60%	Subcontratación superior al 60%
2017	3.741	54	282	12
2018	5.653	103	337	72
2019	8.886	136	254	80
2020	9.672	127	220	64
Total	27.952	420	1.093	228

PORCENTAJE DE CONTRATOS

Anualidad	No indicando	Subcontratación De 0 a 30%	Subcontratación De 30 a 60%	Subcontratación superior al 60%
2017	91,49%	1,32%	6,90%	0,29%
2018	91,70%	1,67%	5,47%	1,17%
2019	94,98%	1,45%	2,71%	0,86%
2020	95,92%	1,26%	2,18%	0,63%
Total	94,14%	1,41%	3,68%	0,77%

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon



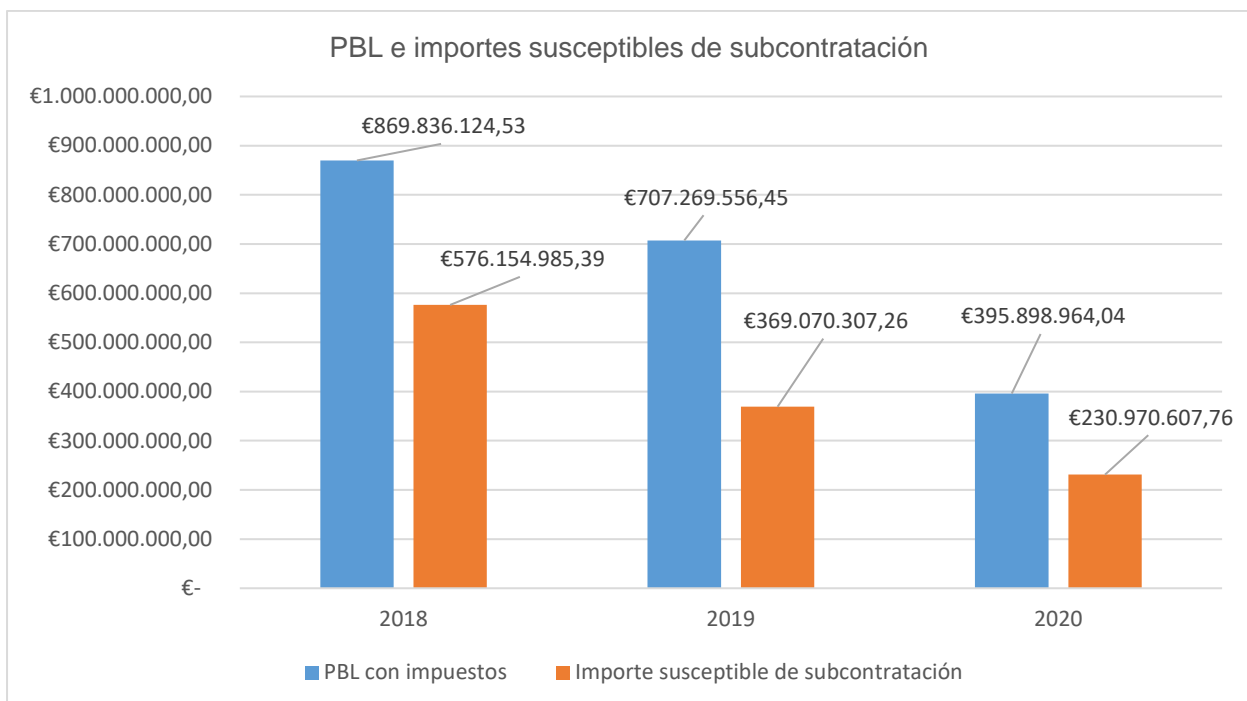
Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

La primera evidencia continúa siendo la desproporcionada cantidad de licitaciones de las cuales no se tiene información sobre la subcontratación, cuyo porcentaje no solo se mantiene, sino que ha aumentado respecto a los anteriores IAS. Así, el porcentaje de licitaciones de las que no se tiene datos, en relación a su subcontratación, aumenta en el 2020 prácticamente al 96%, esto es, 9.672 licitaciones en la cuales no es que no haya subcontratación permitida, sino que no se ha indicado expresamente en PLACSP, no pudiendo explotarse dicha información de manera automática, debiendo hacerse, en su caso, un análisis individualizado pliego por pliego.

Sin embargo, sí se puede confirmar el cambio en la tendencia observada en el IAS anterior en relación con el porcentaje de subcontratación, en el caso de que éste dato se hubiese consignado. Tal tendencia consistía en los años 2017 y

2018 en que, si la subcontratación se indica, el órgano de contratación optaba claramente por un porcentaje alto de subcontratación, entre el 30 y el 60%. Pues bien, dicha tendencia o indicador ha cambiado, distribuyéndose en 2019 y 2020 más uniformemente según el porcentaje de subcontratación señalado.

De otra parte, no hay que olvidar la perspectiva económica apuntada en los anteriores IAS. Según datos abiertos de PLACSP, el PBL, impuestos incluidos, de los expedientes de contratación sujetos a regulación armonizada en 2020 y objeto de análisis, cuyas convocatorias permiten un porcentaje de subcontratación de al menos el 30%, asciende a **395.898.964,04 €** mientras que la parte del PBL cuya subcontratación se posibilita expresamente (por encima del 30%) es de **230.970.607,76 €** Comparando los resultados de este estudio con los de anteriores ejercicios, se constata una tendencia a la baja.



Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

B. El control del pago a los subcontratistas o proveedores

Debe insistirse, igualmente, en el control del pago de la empresa adjudicataria a los subcontratistas y proveedores. Las demoras de abono que puedan darse, con plazos que superan los exigidos a las Administraciones Públicas y demás entidades contratantes respecto de los adjudicatarios en [la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#), causan verdaderos estragos en el tejido empresarial del sector privado, sobre todo en las PYME, debido a la falta de liquidez que tal retraso o ausencia de pago ocasiona.

A esta situación pretende dar respuesta el artículo 217 de la LCSP ya citado. No solo con la posibilidad de ejercer el control, sino con la obligación impuesta en el apartado 2 del mencionado artículo en el que establece que la comprobación de

los pagos será “**obligatoria** para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.”

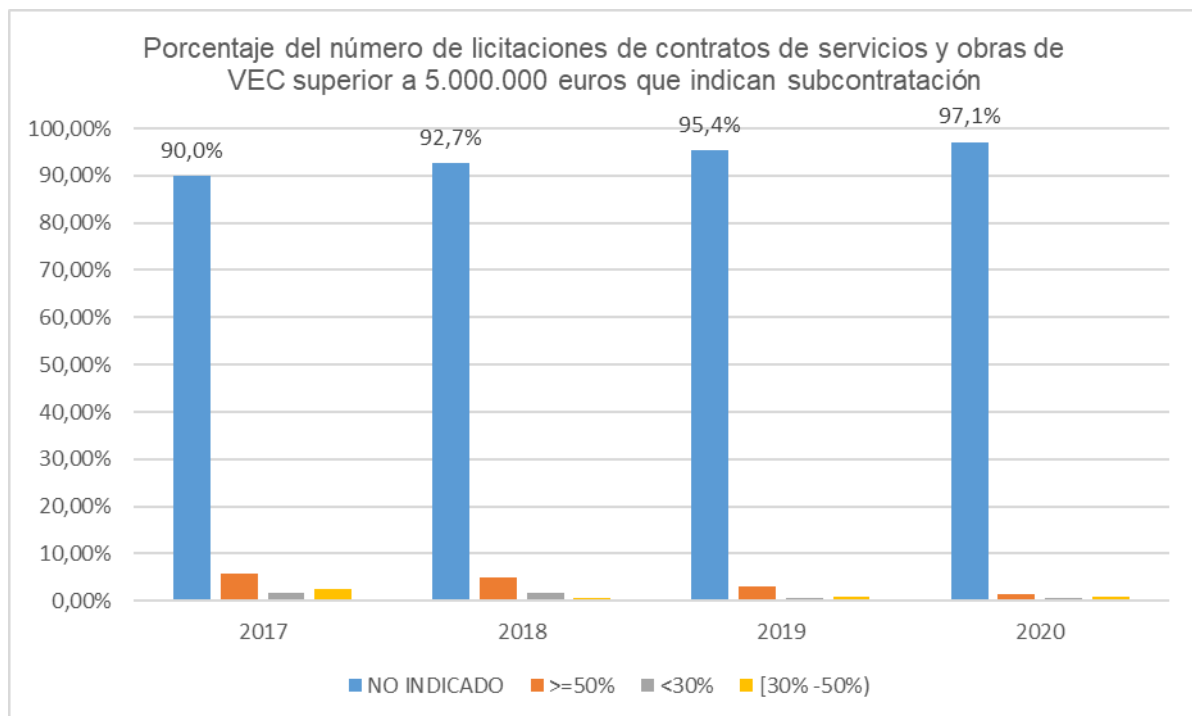
La obligación a la que se alude consiste en solicitar por parte del órgano de contratación, una vez terminada la prestación, que el adjudicatario o contratista justifique el cumplimiento de los pagos a los subcontratistas y suministradores dentro de los plazos legalmente establecidos. Sin olvidar que al considerarse dicha obligación del adjudicatario una condición especial de ejecución, su incumplimiento permitirá la imposición de penalidades de la que responderá la garantía definitiva. Dichas obligaciones, tal y como establece la LCSP, deberán incluirse en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos.

Desde la OIReScon se consideró necesario supervisar de qué manera se está cumpliendo esta nueva obligación por parte de las entidades contratantes ya en el primer IAS publicado en diciembre de 2019. Este trabajo se ha realizado también en ejercicios posteriores.

Para ello, se ha comenzado por calcular el volumen de contratación al que se aplica la obligación de realizar esta comprobación de pago por parte de la Administración. Partiendo de los datos abiertos de PLACSP, la siguiente tabla y gráfico representan el peso y porcentaje de los expedientes de contratación (dato a nivel licitación) de servicios y de obras, cuyo valor estimado es superior a 5.000.000 de euros y en los que se indica la posibilidad de la subcontratación.

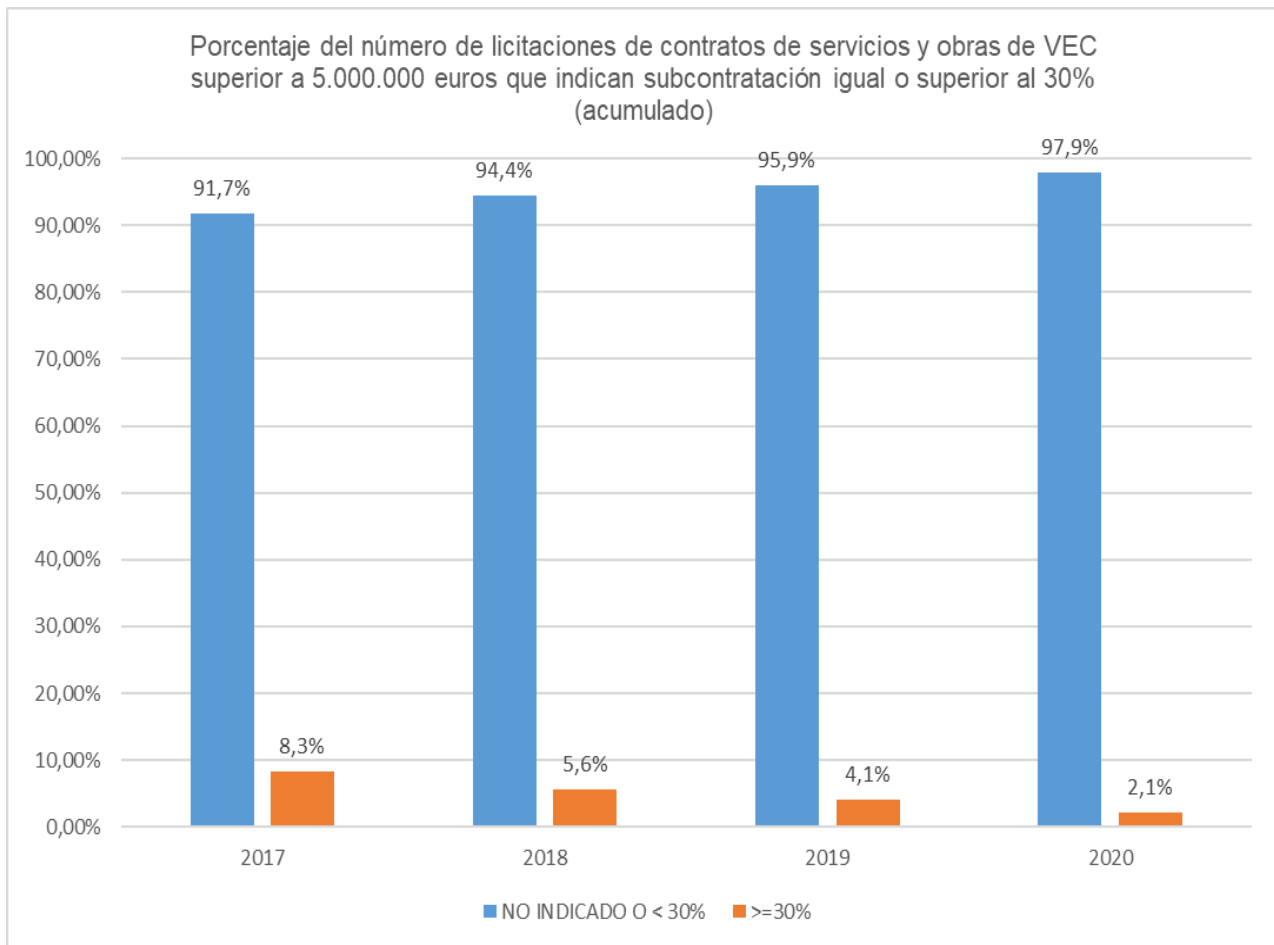
Anualidad	Subcontratación del 0% al 30%	Subcontratación del 30% al 50%	Subcontratación a partir del 50%	No especificado	Total
2017	8	11	26	403	448
2018	13	4	38	698	753
2019	5	9	30	910	954
2020	9	10	17	1223	1259
Total	35	34	111	2121	3414

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

Sigue resaltando el elevado número de licitaciones en los que no se ha indicado expresamente en el anuncio si se permite o no la subcontratación, máxime si se compara con años anteriores. Si se seleccionan aquellos contratos que, a efectos del artículo 217 de la LCSP interesan, de 1.259 licitaciones del 2020, tan solo 27 han indicado expresamente en el anuncio de licitación que se permite la subcontratación en un 30% o superior.



Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

Así, si se tienen en cuenta los datos antes expresados respecto a los tres años inmediatamente anteriores, continúa la tendencia de aumento de contratos de obras y servicios con un valor estimado de 5.000.000 de euros o superior, hasta alcanzar las 1.259 licitaciones. Este dato es particularmente relevante, sobre todo, si se observa el presupuesto que ello implica. Por tanto, esta Oficina **insiste en la necesidad de supervisar el volumen de subcontratación** existente en la contratación pública en los términos establecidos por la LCSP.

Además de la aproximación cuantitativa (número y porcentaje de contratos), es representativa de la importancia de la subcontratación, como ya se ha visto en el anterior apartado, su reflejo económico. Tal y como se ve en el siguiente cuadro, las licitaciones del ámbito del artículo 217 de la LCSP, esto es, los contratos de obras y servicios con un valor estimado igual o superior a 5.000.000 de euros, que han previsto subcontratación de al menos un 30% ascienden en el 2020 a **149.819.733,98 €**

Anualidades	Importe licitaciones que no permiten subcontratación o que ésta es inferior al 30%	Importe licitaciones que permiten subcontratación igual o superior al 30%	Total
2017	5.900.782.225,39 €	388.760.435,34 €	6.289.542.660,73 €

Añualidades	Importe licitaciones que no permiten subcontratación o que ésta es inferior al 30%	Importe licitaciones que permiten subcontratación igual o superior al 30%	Total
2018	12.823.807.536,01 €	584.789.632,99 €	13.408.597.169,00 €
2019	13.896.444.857,39 €	526.806.329,26 €	14.423.251.186,65 €
2020	18.192.336.393,40 €	149.819.733,98 €	18.342.156.127,38 €
Total	50.813.371.012,19 €	1.650.176.131,57 €	52.463.547.143,76 €

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

Cabe destacar a la luz de los datos, el importante descenso que ha tenido lugar en el 2020 en los contratos que expresamente han indicado que permiten la subcontratación de, al menos, el 30% del contrato. No obstante, no hay que olvidar el excepcional escenario que ha tenido lugar durante todo el año 2020 y que ha impactado también en la contratación pública, esto es, la pandemia provocada por la crisis sanitaria originada por el COVID-19. En efecto, la contratación pública se ha visto altamente afectada por la pandemia en el 2020, principalmente por el aumento y presencia de los contratos tramitados por vía de emergencia, hecho que distorsiona en gran medida el posible patrón o tendencia que pudiera estarse produciendo en la subcontratación, entre otros extremos.

Teniendo en cuenta este importante matiz relativo a la comparativa interanual de los datos resultantes, la relevancia del peso económico de la subcontratación, refuerza la necesidad de su control. En particular, este consistirá en constatar o comprobar que en los contratos en los que se ha indicado un porcentaje de subcontratación en el momento de la convocatoria de su licitación, dicha subcontratación se ha formalizado y, en el momento de finalizar la ejecución, que la entidad contratante ha verificado que los pagos a subcontratistas y suministradores se han llevado a cabo correctamente. Máxime en aquellos contratos en los que, como venimos insistiendo, tal posibilidad es ahora una obligación legal.

No obstante, y como ya ocurriera en los anteriores IAS, al acudir a las fuentes de información, esto es, a las plataformas de contratación estatal y autonómicas, **se ha constatado que no existen datos que permitan realizar la comprobación de cumplimiento de esta nueva obligación introducida por la LCSP de una manera automatizada.**

Esta ausencia de información trae causa de los siguientes extremos:

- Por un lado, **la ausencia de información relativa a la ejecución de los contratos en las plataformas de contratación**, más allá de la publicación de modificaciones contractuales y, en su caso, prórrogas.
- Por otro lado, el hecho de que el adjudicatario puede contratar con el subcontratista o suministrador tras formalizar el contrato, por lo que, aunque es obligatorio que éste comunique al órgano de contratación la identidad, prestación y cuantía de la subcontratación, esta información no tiene por qué verse reflejada en el documento contractual de formalización del contrato.

Como se ha visto según los datos de PLACSP, los contratos de obras y de servicios con un valor estimado de al menos 5.000.000 euros, tan **solo 27 licitaciones** de 1.259 tienen especificado el porcentaje de subcontratación igual o superior al 30% en la fase de licitación en sus anuncios.

En el IAS 2019 se concluyó que en los contratos de servicios y obras cuyo valor estimado era igual o superior a 5.000.000 de euros y que habían indicado expresamente el porcentaje de subcontratación de, al menos, un 30%, no constaba publicado el documento contractual de formalización. No obstante, en el IAS 2020, se detectó que esta tendencia cambiaba ligeramente ya que el 16% de los contratos identificados en este ámbito (12 de 75 contratos formalizados) sí tenían incorporado el documento de formalización, aunque, en ninguno de dichos documentos contractuales constaba la información relativa al porcentaje finalmente subcontratado. En el 2020, se han consultado los datos disponibles de las 27 licitaciones, dando lugar a 33 contratos¹⁰², de los cuales sólo 7 han publicado el documento de formalización, y de estos 7, tan sólo 2 han indicado el porcentaje de subcontratación.

Por ello, **debe insistirse en la idea, no sólo de la conveniencia de publicar el documento contractual, sino de incluir en dicho documento el porcentaje finalmente subcontratado por el adjudicatario.**

Por otra parte, la ausencia de información en las plataformas sobre la ejecución del contrato o los pagos derivados del mismo, hacen que siga sin ser posible llevar a cabo una supervisión de este extremo de manera sistematizada y automática.

Por ello, se insiste igualmente en la incorporación en el expediente de la información y documentación necesaria que acredite el pago a subcontratistas y suministradores, requerimiento que, si bien no se recoge expresamente en la LCSP, sería muy recomendable. En este sentido, desde el IAS 2019, la OIReScon ha indicado que la claridad de exposición del artículo 217 de la LCSP en cuanto al contenido de la obligación, el momento de satisfacerse y la consecuencia de su incumplimiento, hace necesario y recomendable la incorporación al expediente de contratación, con carácter obligatorio, por parte de las Administraciones Públicas y demás entidades contratantes, **del justificante solicitado al adjudicatario relativo al pago a subcontratistas y suministradores.**

La incorporación de este justificante al expediente permitiría que dicho extremo o trámite pueda ser objeto de control en el momento de recepción del contrato y, por lo tanto, en el momento en el que la entidad contratante da su conformidad a la obra, suministro o servicio prestado, siendo coherente, por lo tanto, con el momento procedimental que indica el citado artículo 217.

¹⁰² No se han tenido en cuenta aquellas licitaciones que, en estado de evaluación, anuncio previo, que finalmente han sido desistidas y los Acuerdos Marco.

Por tanto, **sería recomendable que los órganos de control interno y/o externo en materia de contratación pública incluyeran en sus controles la comprobación del justificante de pago a subcontratistas y suministradores.**

Dicha comprobación, en coherencia con el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, debería ser obligatoria, al menos, para los contratos de servicios y obras con un porcentaje de subcontratación igual o mayor al 30% cuyo valor estimado supere los 5.000.000 de euros.

Este control permitiría obtener datos e información relativos a su cumplimiento y, por lo tanto, permitiría realizar un seguimiento y análisis con el fin de evaluar la posible ampliación del ámbito de aplicación al que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 del citado artículo 217 de la LCSP.

C. El pago directo a subcontratistas y proveedores

Dentro del análisis de la subcontratación, hay que considerar lo establecido en la DA quincuagésimo primera de la LCSP, relativa a la posibilidad de que los pliegos prevean la realización de pagos directamente al subcontratista por cuenta del contratista principal.

La posibilidad habilitada en esta disposición permite, en el caso de que el adjudicatario se retrasara en el pago a los proveedores o subcontratistas, que la entidad contratante realice los pagos directos a éstos, sin que la relación jurídica varíe, puesto que estos pagos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal.

En esta línea, **la OIReScon ha recomendado a los órganos de contratación que regulen esta posibilidad en los pliegos de cláusulas administrativas particulares**, lo que aportaría certidumbre a la situación de los proveedores y subcontratistas del contratista principal.

A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto respecto a la obligación de control de pagos a proveedores y subcontratistas establecida en el artículo 217.2 de la LCSP antes citada, la recomendación de regulación expresa de estos pagos, ex DA 51ª de la LCSP, se hace mucho más necesaria y esencial.

Como anteriormente se ha señalado, son 27 las licitaciones relativas a los contratos de servicios y obras con un valor estimado igual o superior a 5.000.000 de euros en los que en 2020 se ha indicado la subcontratación expresa de más del 30%. De ellos y consultados los pliegos de todas ellas, en 24 licitaciones (el 88%), no realizan ninguna regulación expresa del pago directo a subcontratistas o proveedores.

Por ello, **se insiste en recomendar que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación y ejecución de estos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos del citado artículo 217.2 de la LCSP, se regule, de manera expresa y adaptada al**

objeto de cada uno de ellos, el pago directo a proveedores y subcontratistas, incluyendo, al menos, los siguientes extremos:

- Por un lado, las posibles penalidades vinculadas al incumplimiento de dichos pagos.
- Por otro lado, el posible pago directo al subcontratista o suministrador, ya sea de manera directa, ya sea con carácter subsidiario al impago por parte del contratista principal.

4. Conclusiones

Como consecuencia de todo lo anterior, la primera conclusión sigue siendo, como en los anteriores IAS, **la falta de información** sobre el peso de la subcontratación en la contratación pública. Entender que este tipo de información es “opcional” en los pliegos que rigen la contratación, así como en los anuncios de licitación y formalización del contrato, ocasiona que no puedan analizarse los datos relativos a la subcontratación tanto permitida como finalmente realizada por el adjudicatario.

Sin información no es posible valorar la oportunidad y adecuación de esta figura cuya naturaleza entraña determinados riesgos en los contratos celebrados por los poderes adjudicadores.

En esta línea tampoco puede medirse el peso que económicamente tiene la subcontratación respecto del total del gasto público en contratación (ni en términos de PBL, ni precio de adjudicación). Punto destacable sobre todo si se tiene en cuenta que la subcontratación puede afectar a la competencia y concurrencia en la contratación.

Además, la ausencia de información no permite supervisar las obligaciones impuestas a los órganos de contratación consistentes en el control del pago a subcontratistas y proveedores en contratos de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 de euros en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato. En este sentido, **no se tiene constancia de que este extremo sea comprobado por ningún órgano de control en materia de contratación pública.**

5. Recomendaciones

Habida cuenta de lo expuesto en este apartado:

- Se reitera la recomendación relativa a la especificación expresa, en los anuncios que correspondan, sobre la existencia o no de la subcontratación, y el porcentaje, en su caso.
- Se insiste en la recomendación de adopción de medidas o protocolos oportunos para que se incluya el justificante de pago del adjudicatario a los subcontratistas y suministradores en los expedientes de contratación de los contratos de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o

superior a 5.000.000 de euros en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato.

- Se recomienda que los órganos competentes en los distintos niveles incluyan en sus controles la comprobación del justificante de pago a subcontratistas y suministradores, en aquellos contratos en los que es obligatorio tal extremo. Pudiera ser recomendable, en los contratos de larga duración, que los Pliegos regularan controles periódicos referidos a estos pagos a los subcontratistas, siendo este punto compatible con lo establecido en la LCSP en tanto que la imposición de penalidades ha de entenderse como medida coercitiva sobre el contratista a efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Si sólo se verifica el control a la finalización del contrato, el objetivo de lo establecido en la norma no se cumple, si el contratista principal no pagó en plazo a los subcontratistas durante todo el contrato.
- Se insiste en la recomendación a los órganos de contratación de que, en aquellos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos, se regule en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de manera expresa y adaptada al objeto de contrato, tanto las posibles penalidades vinculadas al incumplimiento de dichos pagos, como el posible pago directo al subcontratista o suministrador, para lo que sería preciso abordar el oportuno desarrollo reglamentario de la DA 51ª de la LCSP.

X. LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. Introducción

La contratación pública es de gran importancia, tanto desde el punto de vista económico como social, por lo que es incontestable la necesidad de que impere un principio de control de la misma encaminado a la finalidad de lograr una mejor administración.

Cabe destacar en este sentido el Informe Especial nº 10/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo: *“Necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver los problemas de contratación pública que afectan al gasto de la UE en el ámbito de la cohesión”*, que establece que la política de la UE en materia de contratación pública constituye un instrumento fundamental con vistas a consolidar el mercado interior y a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos. Igualmente, añade que el incumplimiento de las normas de contratación pública ha sido una fuente importante y constante de error y que dichos errores dieron lugar a una falta parcial o absoluta de competencia leal o a la adjudicación de contratos a licitadores que no habían presentado la oferta más ventajosa. Destaca que el análisis sistemático de los errores de contratación pública por parte de la Comisión y de los Estados miembros es muy limitado y que existe una insuficiencia de datos suficientemente detallados, sólidos y coherentes sobre la naturaleza y la magnitud de los errores de contratación pública, lo que impide un análisis exhaustivo de las causas subyacentes.

La UE ha llevado a cabo un proceso de revisión y modernización de la normativa de contratación pública con la finalidad de, entre otras, incrementar la eficiencia del gasto público.

Igualmente, la Constitución Española alude a dicho principio en su artículo 31.2: *“El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.”*

La contratación pública debe ser objeto esencial de este control, por su peso respecto a lo que a recursos financieros invertidos se refiere.

Esta eficiencia, figura como uno de los principios recogidos en la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 \(LCSP\)](#), cuyo artículo 1 establece que: *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a*

satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”

En el citado principio continúa insistiendo la referida norma en su artículo 28, donde queda recogida la necesidad de que las entidades del sector público velen por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública.

Por todo ello, es necesario el establecimiento de mecanismos de control internos y externos en el ámbito de la contratación pública, que garanticen el cumplimiento de la normativa y los principios de aplicación. Además, dichos mecanismos deben actuar a lo largo de todas las fases de la contratación. Los procedimientos fiscalizadores se dirigen a poder determinar el grado de cumplimiento, por los contratos, de las exigencias de legalidad, eficacia y eficiencia.

En el presente informe se analizan las acciones realizadas en materia de contratación pública, tanto por parte de los órganos de control internos como externos. Para ello, se analizarán distintos aspectos en relación con las actuaciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales (Estatal y Autonómicos), de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), las Intervenciones Autonómicas y las Intervenciones locales de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, así como del Tribunal de Cuentas (TCU) y los Órganos de Control Externo Autonómico (OCEX).

La OIReScon tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, y se configura como una de sus funciones la de velar por la correcta aplicación de la legislación de la contratación pública a los efectos de detectar incumplimientos específicos o problemas sistémicos. El análisis de los errores cometidos en materia de contratación pública identificados por los anteriormente mencionados órganos de control interno y externos se constituye como una adecuada vía de identificación de los incumplimientos y problemas sistémicos indicados anteriormente. De este modo se da cumplimiento al mandato legal establecido en el apartado 9 (que a su vez remite a la letra a) del apartado 8) del artículo 332 de la LCSP, de tal forma que se incluya en el informe anual de supervisión de la contratación *“una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública”*.

II. Los órganos de control interno en materia de contratación pública.

1. Los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en el año 2020.

El análisis de la actividad de los órganos competentes en materia de resolución del recurso especial de contratación (Tribunales Administrativos) es una pieza

esencial en la supervisión de la contratación pública de todo el sector público estatal, autonómico y local.

La [Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, del Consejo y el Parlamento Europeo](#) tuvo como objetivo el reforzamiento de la eficacia del sistema de recursos en materia de contratación pública, siendo este el origen del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y de los órganos equivalentes creados por las CCAA.

Hasta el momento, han creado Tribunal u órgano unipersonal las CCAA de País Vasco, Cataluña, Andalucía, Canarias, Aragón, Navarra, Madrid, Castilla y León, Extremadura y Galicia. El resto de CCAA han optado por atribuir al TACRC la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación del ámbito autonómico correspondiente mediante la suscripción de un convenio con el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En los convenios se establece también la compensación a la que hace referencia la LCSP por los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal. Esta compensación se articula mediante una anualidad fija que cubre la resolución de un número mínimo de recursos y una cantidad adicional por recurso resuelto que supere ese mínimo.

Estos tribunales administrativos se constituyen como auténticos “detectores” o “radares” de posibles patologías o incumplimientos de la normativa vigente en materia de contratación pública, por lo que el análisis de su actividad resulta esencial. La OIReScon considera, como ya hiciera en el IAS 2019 y en el IAS 2020, fundamental la labor que estos tribunales administrativos han desarrollado en el ámbito de su competencia. No obstante, se han detectado algunos puntos susceptibles de mejora en relación al acceso y búsqueda de sus resoluciones, uniformidad de su doctrina y publicidad, como se ha visto a lo largo de este informe.

A. Metodología del análisis de la información existente.

Para realizar la supervisión de las actuaciones de los Tribunales Administrativos de Recursos en materia Contractual se ha llevado a cabo un proceso de requerimiento y recogida de información, un segundo paso de tratamiento y homogeneización de la misma, para después abordar la explotación de los datos resultantes.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la información recogida en las Memorias de actividad de aquellos tribunales que, en el momento de recogida y análisis de los datos de este módulo del informe (8 de octubre de 2021)¹⁰³, se habían publicado respecto del ejercicio 2020.

El procedimiento, por tanto, ha sido el siguiente:

¹⁰³ En la última revisión de 17 de diciembre se ha tenido constancia de la publicación de dos Memorias anuales de los tribunales administrativos de la C. de Madrid y de la CA de Cataluña, cuya información ha sido debidamente actualizada en el apartado correspondiente.

1) Acotamiento del periodo analizado

Con el fin de unificar la información, se ha acotado el periodo de estudio y análisis de la información requerida y existente al ejercicio 2020.

No obstante, y teniendo en cuenta el trabajo desarrollado en los IAS 2019 y IAS 2020, se ha podido efectuar el seguimiento y evolución del volumen de recursos habidos en los últimos 6 años.

2) Ámbito subjetivo seleccionado.

A pesar de la existencia de órganos de resolución de recursos en materia contractual de ámbito local, las dificultades en cuanto a la obtención de datos en relación a su composición y funcionamiento han determinado que se continúe acotando el ámbito de supervisión al estatal y autonómico, siendo los siguientes los órganos a los que se les ha requerido información:

- Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia Contractual (TACRC), regulado en el [artículo 45 de la LCSP](#).
- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), creado por el [Decreto 332/2011, de 2 de noviembre](#).
- Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACP Aragón), previsto en la [Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, publicada en el BOA nº 50, de 10 de marzo](#).
- Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias (TACP Canarias), creado por el [Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la CA de Canarias](#).
- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCCYL), previsto en la [Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras](#).
- Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público (TCCSP), regulado en el [Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y aprueba su organización y su funcionamiento](#).
- [Comisión Jurídica de Extremadura creada por la disposición adicional primera de la ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura](#). Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura (CJEX) creado por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la CA de Galicia (TACGAL), previsto en la [Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico](#).
- Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la C de Madrid (TACP Madrid), creado en el [artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y Racionalización del Sector Público](#).

- Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (TACP Navarra) previsto en la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, que añade un nuevo artículo 208 bis a la Ley Foral, 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. Regulado actualmente en la [Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos lo regula en su artículo 121.](#)
- Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la CA de País Vasco (OARC), creado en la [Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la CA de País Vasco para 2011, cuya regulación se recoge en su Disposición Adicional Octava.](#)

3) Formulario remitido a los tribunales administrativos.

En el mes de febrero de 2021 se remitió, vía correo electrónico, una carta de la Presidenta de la OIReScon a cada uno de los tribunales administrativos solicitando su colaboración, acompañando dicho escrito de un formulario en formato Excel con el fin de recabar la información necesaria para tal fin.

La finalidad de dicho formulario es la extracción de información de los recursos resueltos en el año 2020 desde un punto de vista no sólo cuantitativo sino también cualitativo, de tal forma que pudiera compararse el grado de conflictividad por CA, tanto por tipo de contrato como por objeto de recurso, centrándose el análisis en aquellas resoluciones estimadas, ya que éstas pueden indicar la existencia de irregularidades bien en la documentación del expediente de contratación, en la celebración o desarrollo de las mesas o en el resultado de éstas, esto es, la adjudicación.

4) Tratamiento de los datos recibidos. Uniformidad de respuestas de la información recibida.

A pesar de la excelente colaboración de estos órganos a los requerimientos de información y aun existiendo memorias de actividad de los tribunales administrativos, la mayor dificultad que encuentra esta Oficina a la hora de agregar y analizar los datos de los tribunales ha sido homogeneizarlos de tal forma que fuese posible su comparación y explotación.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la casuística y diversidad de información recibida el año pasado, este año se ha optado por solicitar de los tribunales una breve descripción del recurso conocido por el tribunal administrativo, así como la identificación del número de expediente o resolución aprobada con el fin de poder contrastar directamente por la OIReScon la ausencia de información o aquella que aparentemente fuese contradictoria.

Por otro lado, se ha solicitado igualmente el número de expediente de contratación dado por el órgano de contratación recurrido, con el fin de poder acceder con mayor facilidad al expediente publicado en la plataforma de contratación correspondiente y comprobar en dicha plataforma el registro del recurso y el nivel de información al respecto.

Así, se ha llevado a cabo por la OIReScon un proceso de tratamiento, cotejo, comprobación, uniformidad y homogenización de los datos e información recibida de cada uno de ellos con el fin de hacer posible su cotejo y comparación. Para ello se ha procedido a revisar, uno por uno, **los 4.020 recursos** correspondientes al ejercicio 2020, con el fin de hacer uniforme el objeto y la causa.

En el [Anexo VI](#) de este informe se ha recogido el sistema de homogenización de objeto y causa, así como el formulario remitido y las instrucciones de cumplimentación.

Se ha eliminado, en comparación con el IAS 2019, el objeto “Publicidad”, por no haber sido relevante cuantitativamente a los efectos de considerarlo como objeto independiente, incorporándose a la categoría de “Pliegos”.

B. Información recibida de los recursos en materia de contratación obtenida de los tribunales administrativos

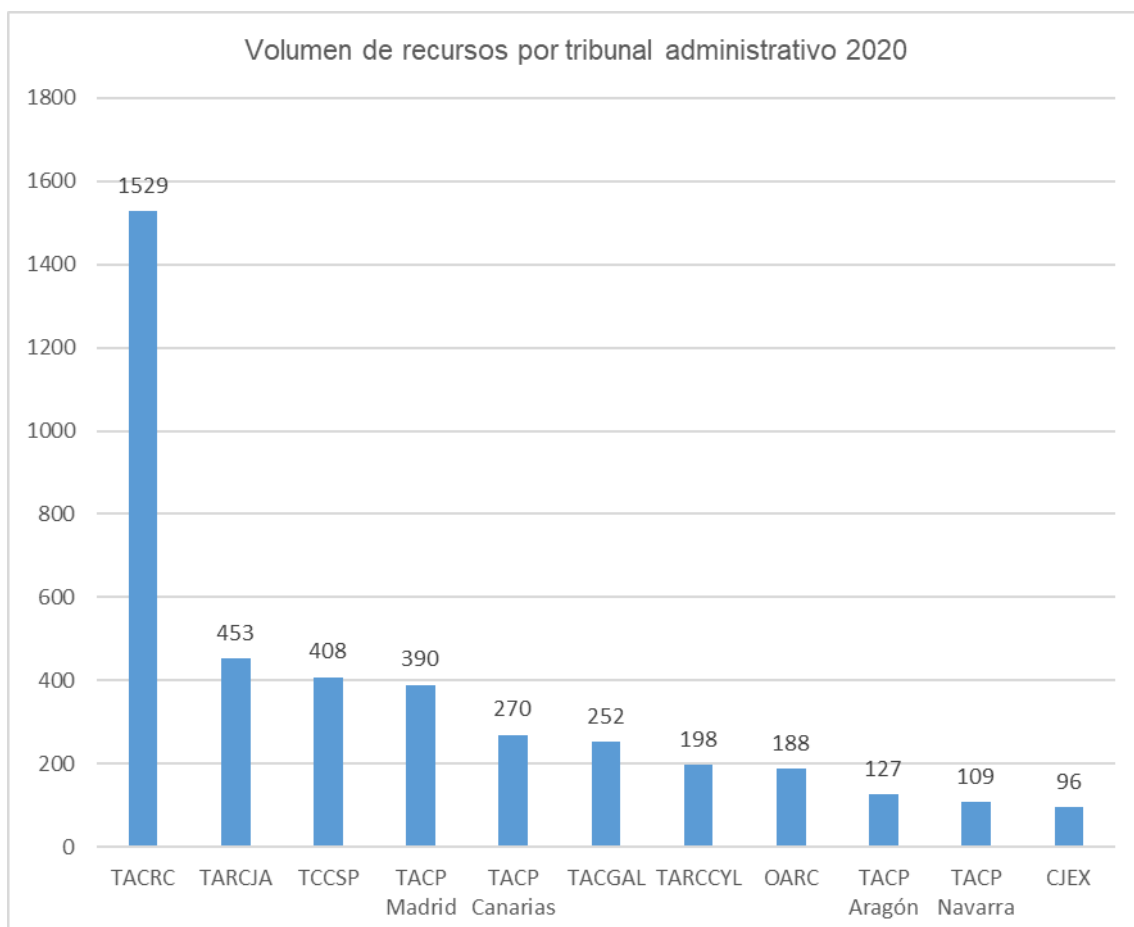
A partir de la información obtenida de los formularios remitidos a los tribunales administrativos y de las memorias publicadas a fecha de cierre de este informe, se ha realizado el análisis recogido en los apartados siguientes. Con ello se trata de aproximarse al escenario de trabajo actual de los tribunales, su volumen y recorrido y extraer las conclusiones correspondientes.

- 1) Volumen de recursos del ejercicio 2020 y evolución de los últimos años (2015-2019).

De acuerdo con la información recibida, el volumen total de recursos tramitados durante 2020 por los tribunales objeto de análisis es el siguiente:

Tribunal	Volumen de recursos 2020 en porcentaje
TACRC	38,03%
TARCJA	11,27%
TCCSP	10,15%
TACP Madrid	9,70%
TACP Canarias	6,72%
TACGAL	6,27%
TARCCYL	4,93%
OARC	4,68%
TACP Aragón	3,16%
TACP Navarra	2,71%
CJEX	2,39%
Total	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse, en el año 2020 el tribunal con más volumen de recursos es el TACRC, extremo que resulta lógico si se tiene en cuenta que no sólo conoce de los asuntos de la AGE sino también de aquellas administraciones autonómicas (y entidades locales) que no han constituido su propio órgano.

Este dato relativo al volumen de recursos debe ponerse en relación con el porcentaje de descenso respecto del 2019 siendo éste el siguiente:

Tribunal	Descenso respecto al 2019
TACRC	-9%
TARCJA	-12%
TACP Aragón	-21%
TACP Canarias	18%
TARCCYL	-12%
TCCSP	-15%
CJEX	-31%
TACGAL	-25%
TACP Madrid	-40%
TACP Navarra	16%
OARC	-12%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En 2020, con carácter general, se aprecia un descenso del número de recursos interpuestos, con la excepción de los órganos/tribunales administrativos de la CF de Navarra y CA de Canarias.

Este descenso se explica, al menos en parte, por la incidencia provocada por la situación pandémica que ha dejado su huella también en la contratación pública en el ejercicio 2020.

Por una parte, cabe destacar la [Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo \(modificada parcialmente por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y posteriormente derogada, con efectos de 1 de junio de 2020, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo\)](#), que conllevó la suspensión temporal de todos los procedimientos de recurso y, por tanto, también aquellos referidos al recurso especial. Mediante el [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), se recuperó el recurso especial para los procedimientos no suspendidos y que no se tramitaran por el procedimiento de emergencia.

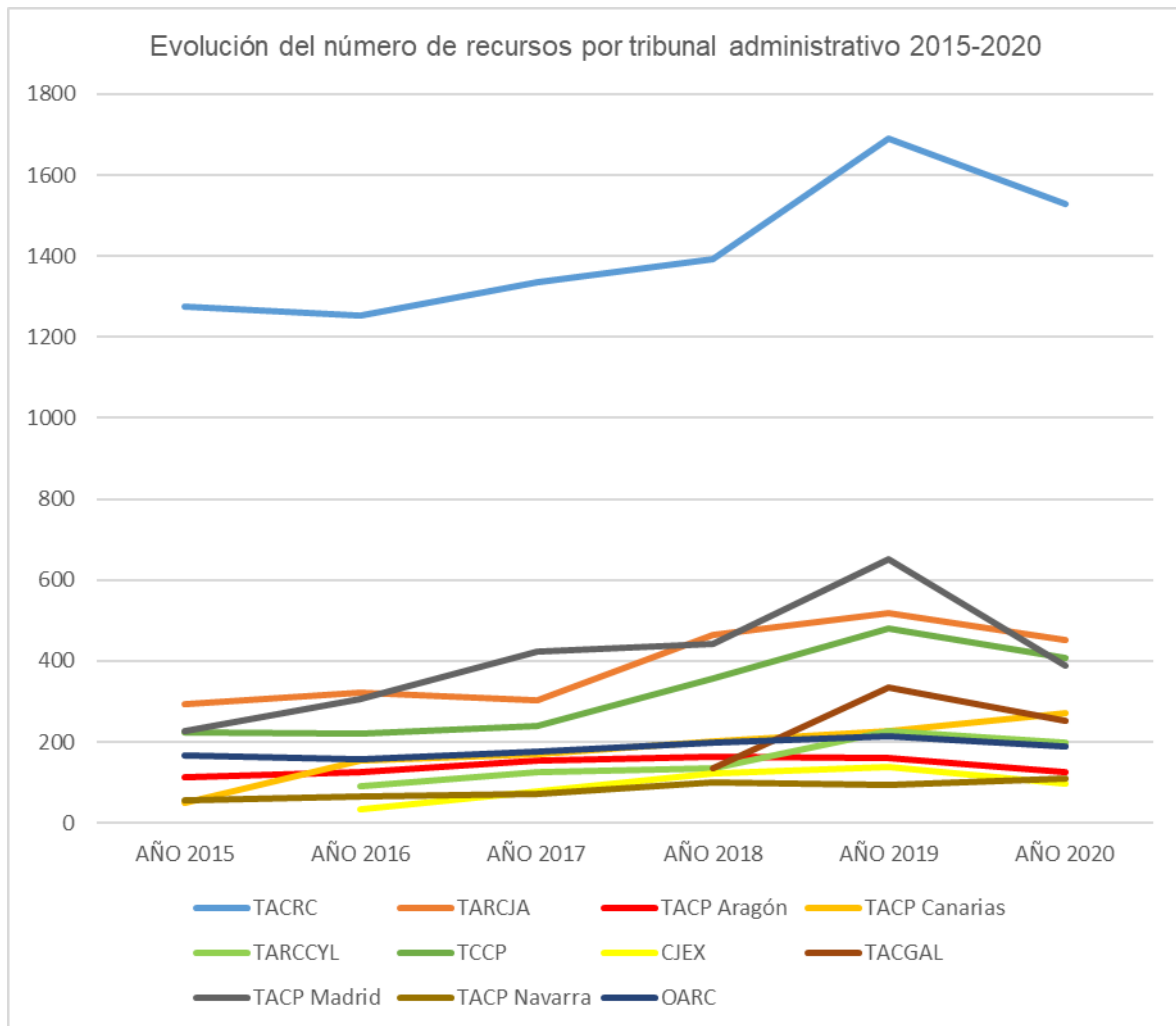
Por otra parte, como consecuencia de la situación de pandemia, el número de contratos adjudicados por emergencia ha sido superior a otros años, lo que

repercute directamente en la reducción de la posibilidad de interponer recursos especiales en materia de contratación ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la LCSP, no cabrá interposición de recurso especial cuando se utilice dicho trámite.

No obstante, dado el carácter coyuntural de las circunstancias que han afectado al ejercicio 2020, se puede intuir que en los próximos ejercicios el número de recursos volverá a los volúmenes anteriores o incluso a aumentar, si se lleva a cabo la ampliación del recurso especial propuesta por el Consejo General del Poder Judicial en su Plan de Choque sobre la Administración de Justicia.

Aparte de la comparación con respecto al ejercicio inmediatamente anterior, se ha querido comprobar la evolución del volumen de recursos de los últimos 6 años tal y como figura en la tabla y gráfico siguiente.

Tribunal	2015	2016	2017	2018	2019	2020
TACRC	1275	1252	1334	1391	1689	1529
TARCJA	295	322	304	466	517	453
TACP Aragón	112	127	154	163	161	127
TACP Canarias	50	154	169	203	228	270
TARCCYL		92	126	136	226	198
TCCSP	225	222	241	357	479	408
CJEX		33	78	122	140	96
TACGAL				134	336	252
TACP Madrid	227	306	423	444	651	390
TACP Navarra	57	65	73	101	94	109
OARC	168	158	178	200	213	188
TOTAL	2409	2731	3080	3717	4734	4020



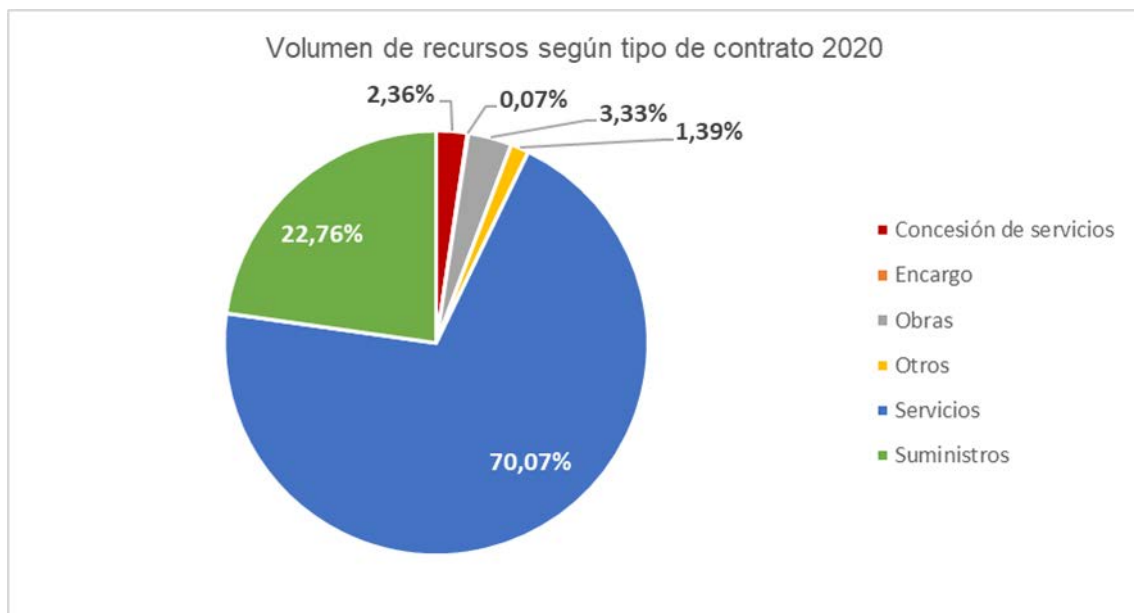
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Obviando los datos de 2020, la tendencia es hacia un aumento progresivo del número total de recursos que cada año se interponen, debido en parte a la confianza que este mecanismo ha generado. La rapidez en la resolución del recurso especial, la calidad de las resoluciones y la independencia apreciable en el funcionamiento del sistema, han contribuido al aumento del número de interposiciones.

2) Volumen de recursos por tipo de contrato y tribunal administrativo

Un segundo aspecto a señalar es el análisis del volumen de los recursos habidos en el 2020¹⁰⁴ por tipo de contratos, de acuerdo a las siguientes gráficas.

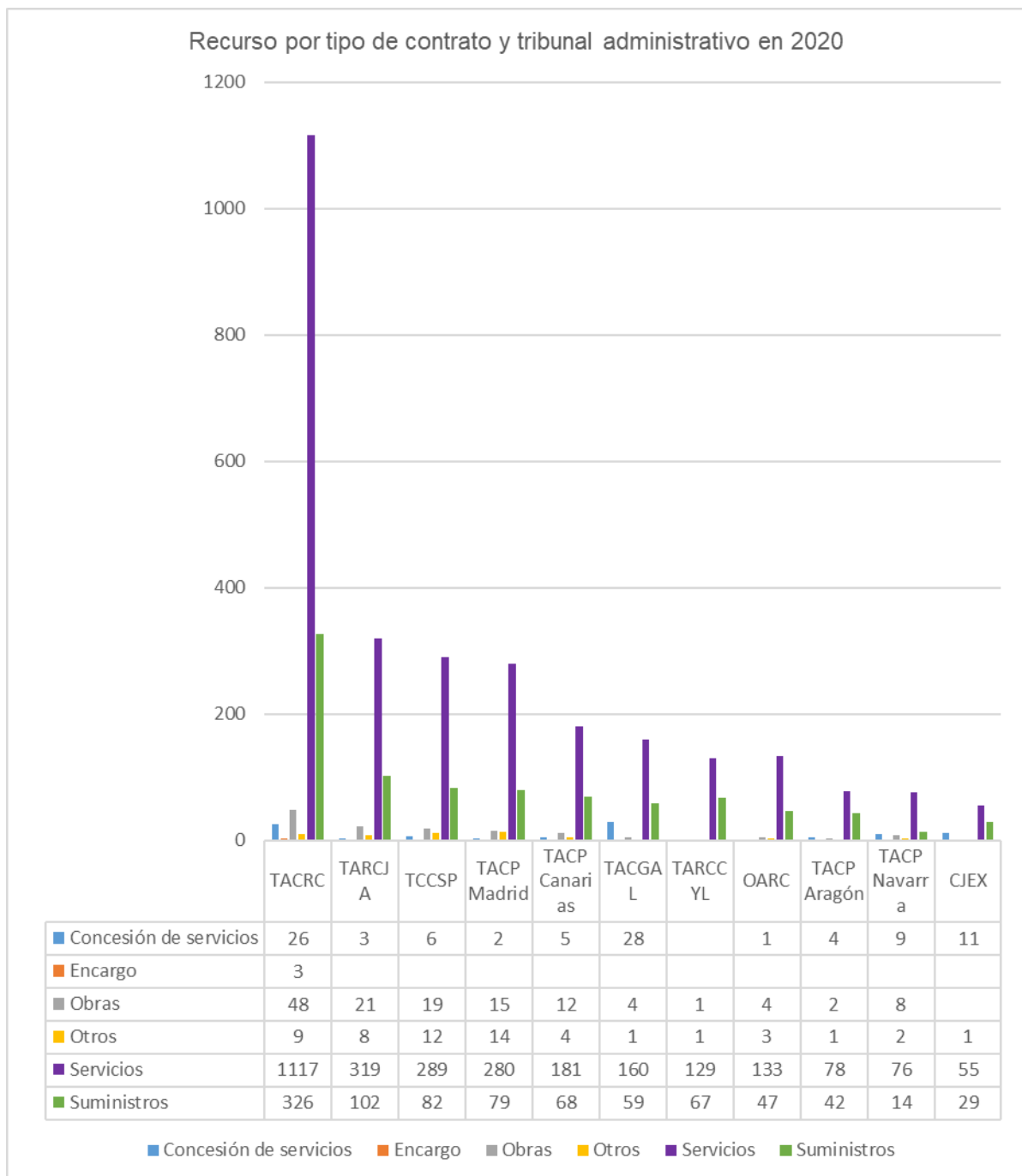
¹⁰⁴ La categoría "otros" incluye los contratos de mixtos, administrativo especial, los de carácter patrimonial y de dominio público, que, si bien estos últimos no se rigen por la LCSP, se han tenido en cuenta a efectos del volumen de recursos total puesto que, independientemente de su



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Al analizar el global de los datos se constata que la situación detectada en el 2019 se repite en el año analizado, esto es, una clara prevalencia del recurso en el contrato de servicios frente al resto de tipos de contratos, manteniéndose dicha tendencia en el ámbito autonómico y estatal como puede apreciarse en la siguiente gráfica.

admisión o no, constituye un recurso en sí. No se han notificado recursos contra contratos de concesión de obra.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3) Actos recurridos con mayor porcentaje de recurso: Objeto del recurso.

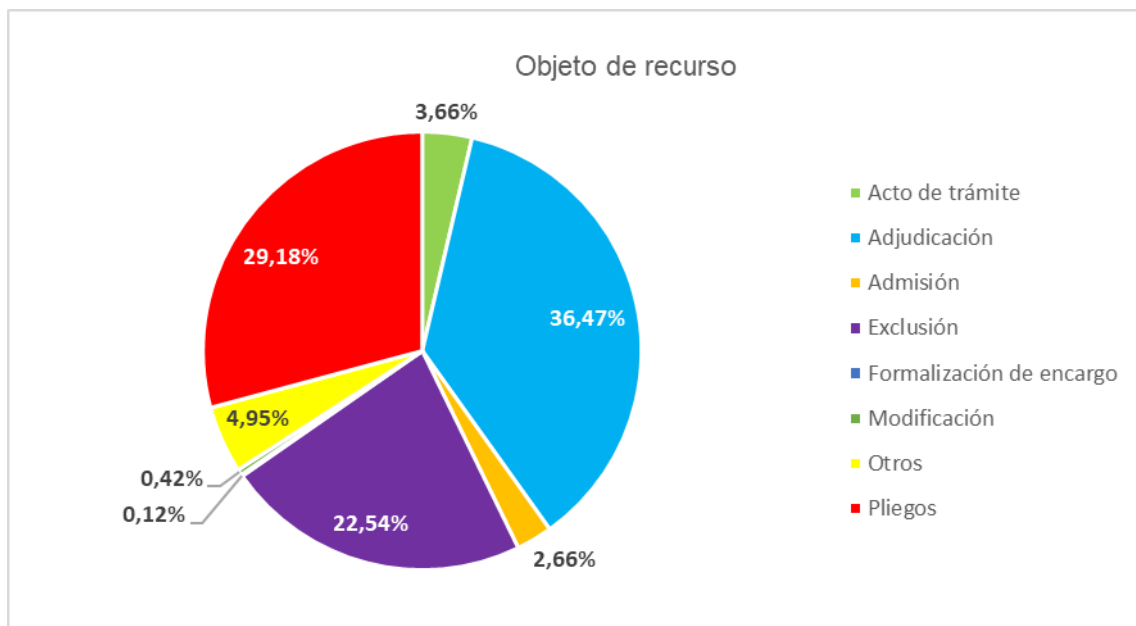
Teniendo en cuenta la homogenización efectuada por la Oficina de la información recibida por los tribunales administrativos¹⁰⁵ se ha analizado cuál es el objeto de

¹⁰⁵ Anexo I de homogenización de objeto y causa de los recursos en materia de contratación.

los recursos especiales en el ejercicio 2020 y se ha procedido a compararlo con la clasificación que se hizo en relación con los expedientes de 2019. Se ha concluido de este análisis, que en 2020 la “adjudicación”, los “pliegos” y la “exclusión” del recurrente son los actos más recurridos.

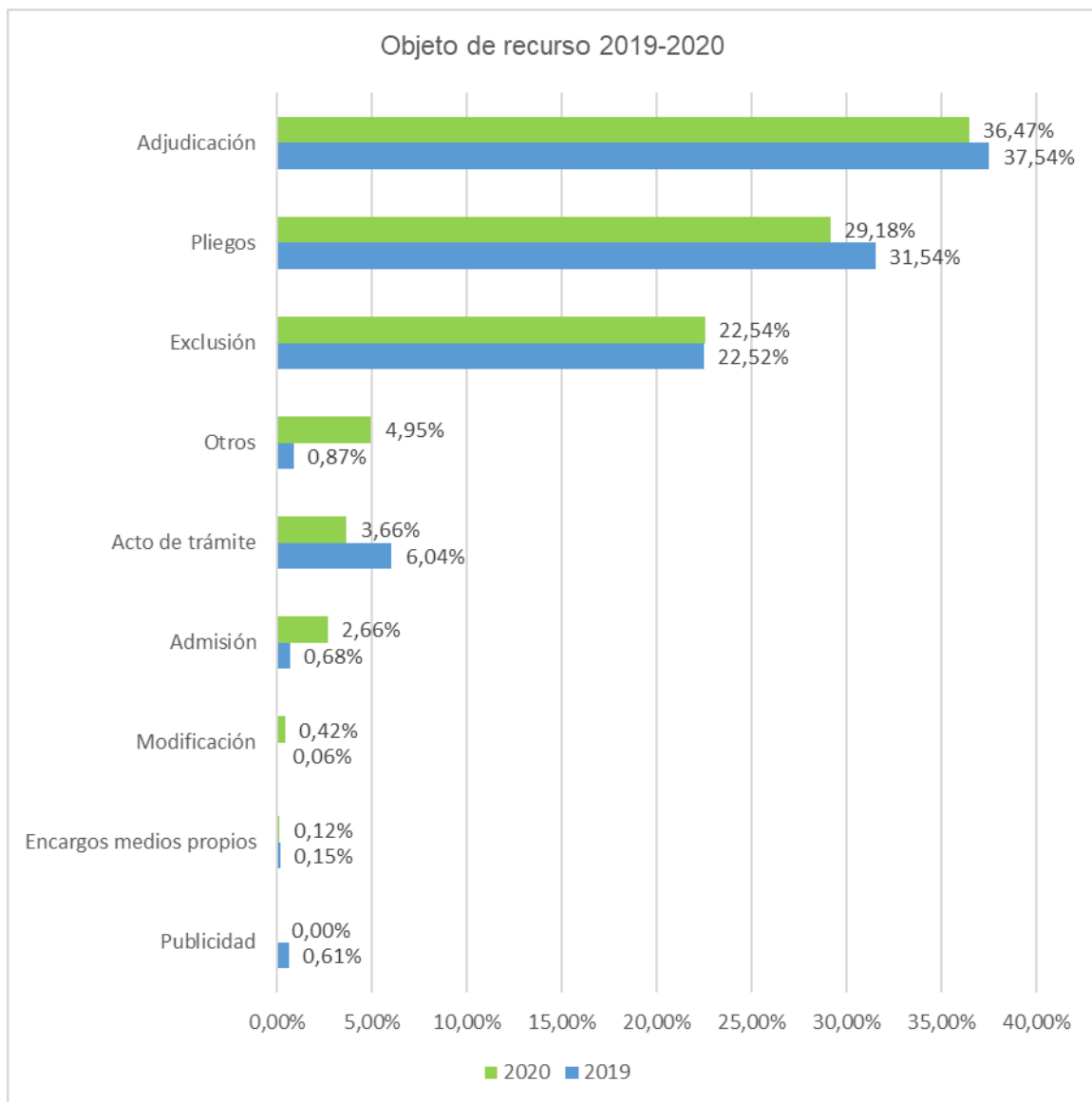
Objeto de recurso	Nº RECURSOS	%
Adjudicación	1466	36,47%
Pliegos	1173	29,18%
Exclusión	906	22,54%
Otros	199	4,95%
Acto de trámite	147	3,66%
Admisión	107	2,66%
Modificación	17	0,42%
Encargos medios propios	5	0,12%
Total	4020	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

El siguiente gráfico compara con los resultados obtenidos respecto a 2019:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta los datos de ambos años, se deduce que las proporciones son muy similares y que, por tanto, los recurrentes se centran en estos actos administrativos (“adjudicación”, “publicación de los pliegos” y “exclusión de la licitación”).

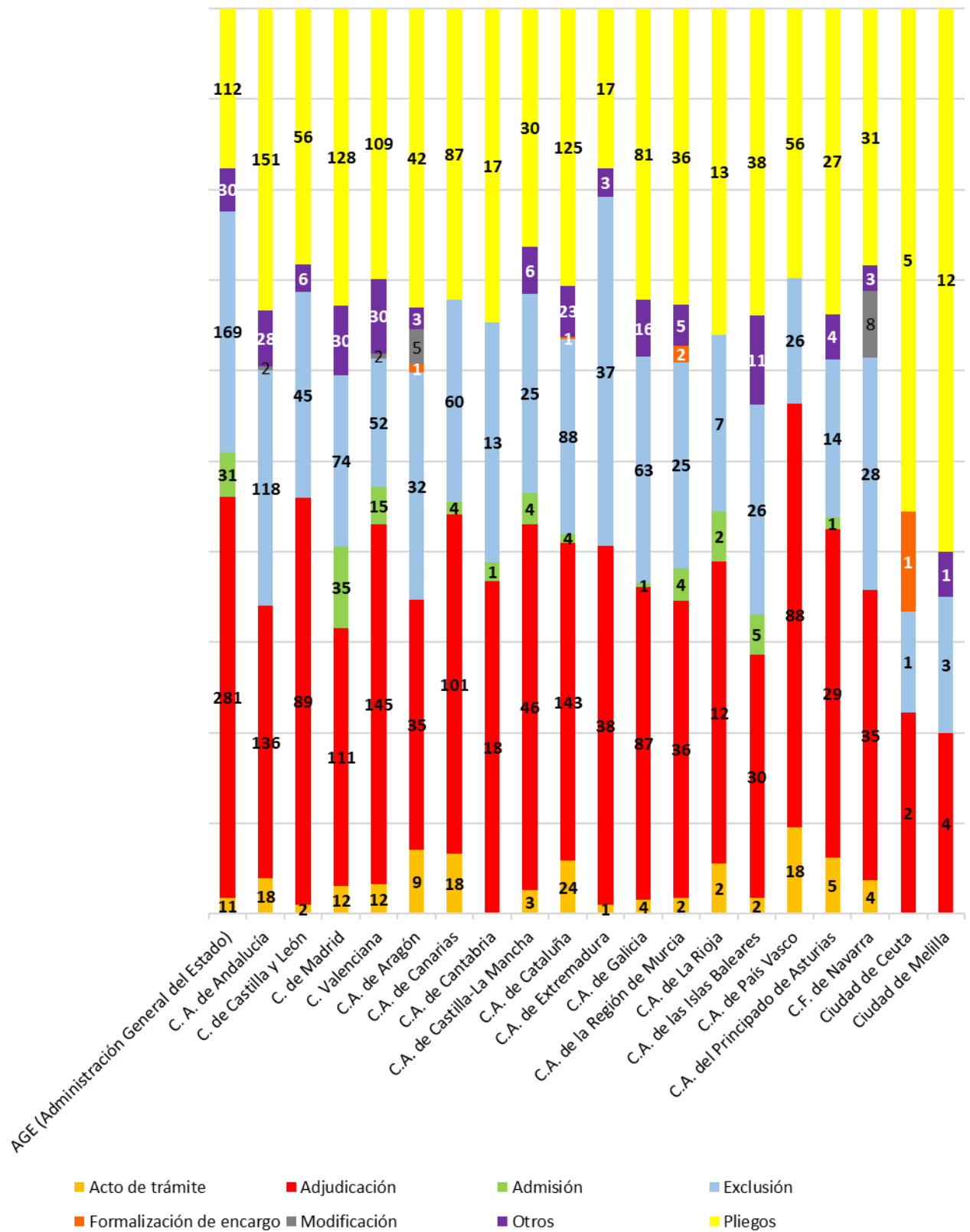
De forma complementaria a la visión global, interesa en este punto ver si la situación en cada CA sigue esta tendencia o si, por el contrario, se da un comportamiento diferente. Para ello, se ha procedido a desagregar los datos de

cada CA y de la AGE¹⁰⁶, resaltándose en la siguiente gráfica los objetos de recurso más frecuentes por cada ámbito.

Puede observarse que el patrón global se repite, recurriéndose más, en primer lugar, en unos casos la “adjudicación” y en otras los “pliegos” y, en segundo lugar, la “exclusión” como “acto de trámite” cualificado. La excepción son la AGE y la CA de Extremadura, en las cuales los recursos contra la “exclusión” superan a los interpuestos contra los “pliegos”.

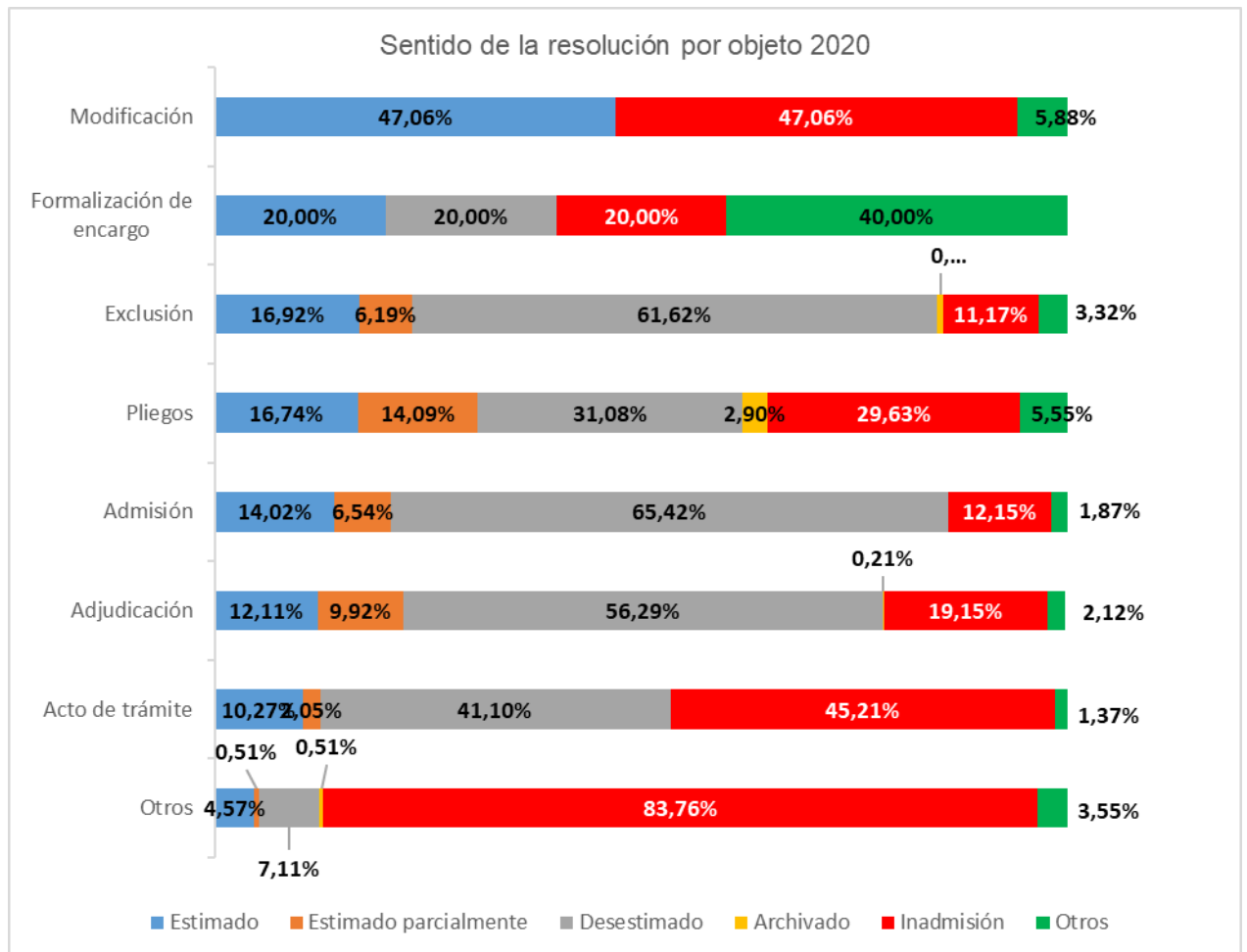
¹⁰⁶ La tabla con los datos completos “OBJETO DE RECURSO por CCAA y AGE” se recoge en el Anexo II

Objeto de recurso por CC.AA.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Para terminar con el análisis del objeto de recurso es necesario también considerar el sentido de su resolución¹⁰⁷.



En relación al total de los recursos interpuestos (exceptuando los que estaban pendientes de resolver en el momento del cierre del informe), el 47,12% han sido desestimados.

Cabe destacar también el importante número de inadmisiones, ascendiendo al 47,06% en los casos en que se recurre la “modificación” del contrato y al 45,21%

¹⁰⁷ En la categoría “otros” se incluyen supuestos de desistimiento, de modo que, habiendo sido posible clasificar en esos casos el objeto de recurso, no ha podido serlo el sentido de la resolución.

Por su parte, los supuestos de nulidad de pleno derecho responden a las situaciones en las que el Tribunal advierte la existencia de nulidad de pleno derecho y se pronuncia sobre la misma aun sin haberlo puesto de manifiesto los recurrentes, y siendo estos supuestos de escasa incidencia (3 en total).

cuando lo que se recurre es un acto de trámite cualificado. En el cómputo total de los recursos interpuestos, el porcentaje de inadmisión es del 24,47%.

Atendiendo a los objetos más recurridos, en el caso de la “adjudicación”, el 56,29% de dichos recursos son desestimados y el 19,15% son inadmitidos. En relación a los “pliegos”, el 31,08% de los recursos interpuestos contra ellos son desestimados y el 29,63% son inadmitidos. Y en el caso de la “exclusión”, el 61,62% de los recursos son desestimados y concluyen con inadmisión en el 11,17% de los supuestos.

También queda reflejado en el cuadro que los objetos de recurso más desestimados son: la “admisión” (en un 65,42% de los casos), la “exclusión” (en el 61,62%) y, tal y como se indicó anteriormente, la “adjudicación” (en el 56,29%).

El alto porcentaje de inadmisión podría deducir la existencia de cierto abuso en la interposición de estos recursos o, por otro lado, un mal planteamiento de los mismos por los recurrentes. En el primero de los casos, cabe señalar que existe la posibilidad prevista en el artículo 58 de la LCSP de imponer multas en caso de que el órgano competente aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso. Con respecto a la segunda de las posibilidades, puede deberse a que los órganos competentes para la resolución de los recursos especiales han ido depurando la interpretación y doctrina de aspectos tales como el alcance de la legitimación para recurrir, la interposición de recurso a actos de trámite o el cómputo de los plazos de recurso. Igualmente, podría plantearse la posibilidad de que exista un desconocimiento por parte de los operadores económicos en relación a qué cuestiones son susceptibles de recurso especial.

Sin embargo, si se analizan únicamente aquellos que han sido estimados (o estimados parcialmente), cabe hacer referencia a la evolución que ha venido teniendo lugar. Así en 2018 el recurso contra la “adjudicación” era el que tenía un porcentaje de estimación por encima del resto de objetos de recurso especial, un 41,37%, mientras que, en el 2019, es el recurso contra los “pliegos” el que más ha sido estimado (total o parcialmente) con un 40%. En 2020, teniendo en cuenta el número de recursos estimados total o parcialmente, el recurso contra los “pliegos” vuelve a ser el que tiene un número de estimaciones totales o parciales más elevado (37,96% de los recursos estimados total o parcialmente), seguido de cerca por el número de recursos estimados (total o parcialmente) contra la “adjudicación” (31%), seguido de la “exclusión” (27%).



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Adicionalmente y dando un paso más, se ha querido profundizar en el “por qué” y “para qué” se recurre.

Por ello, y partiendo de los objetos más reiterados en el ejercicio de 2020 ya indicados, se ha analizado la causa tanto desde un punto de vista global como desagregado por cada CA. De esta forma, y teniendo en cuenta los datos habidos en el IAS 2020 respecto al ejercicio 2019, se podrá confirmar, en su caso, la tendencia existente respecto a la causa, dando más solidez a las zonas de riesgo en materia de contratación a partir de la información de los tribunales administrativos.

4) La causa en el recurso especial contra los “pliegos”

De los 4.020 recursos planteados en 2020, 1.173¹⁰⁸ se han interpuesto contra los “pliegos”, habiéndose sistematizado las causas de recurso con arreglo a la homogenización ya utilizada en el IAS 2020 y que se recoge en el [Anexo VI](#).

Para evitar la falta de definición de la causa, se ha solicitado a los tribunales administrativos el número de expediente de contratación y el número de expediente de recurso, con el fin de reducir al máximo el número de recursos

¹⁰⁸ No se han considerado aquellos recursos pendientes de resolver.

cuya causa no estuviese definida. Con este trabajo, la OIReScon ha podido completar la información aportada por los tribunales administrativos y obtener información de la causa de los recursos en su totalidad.

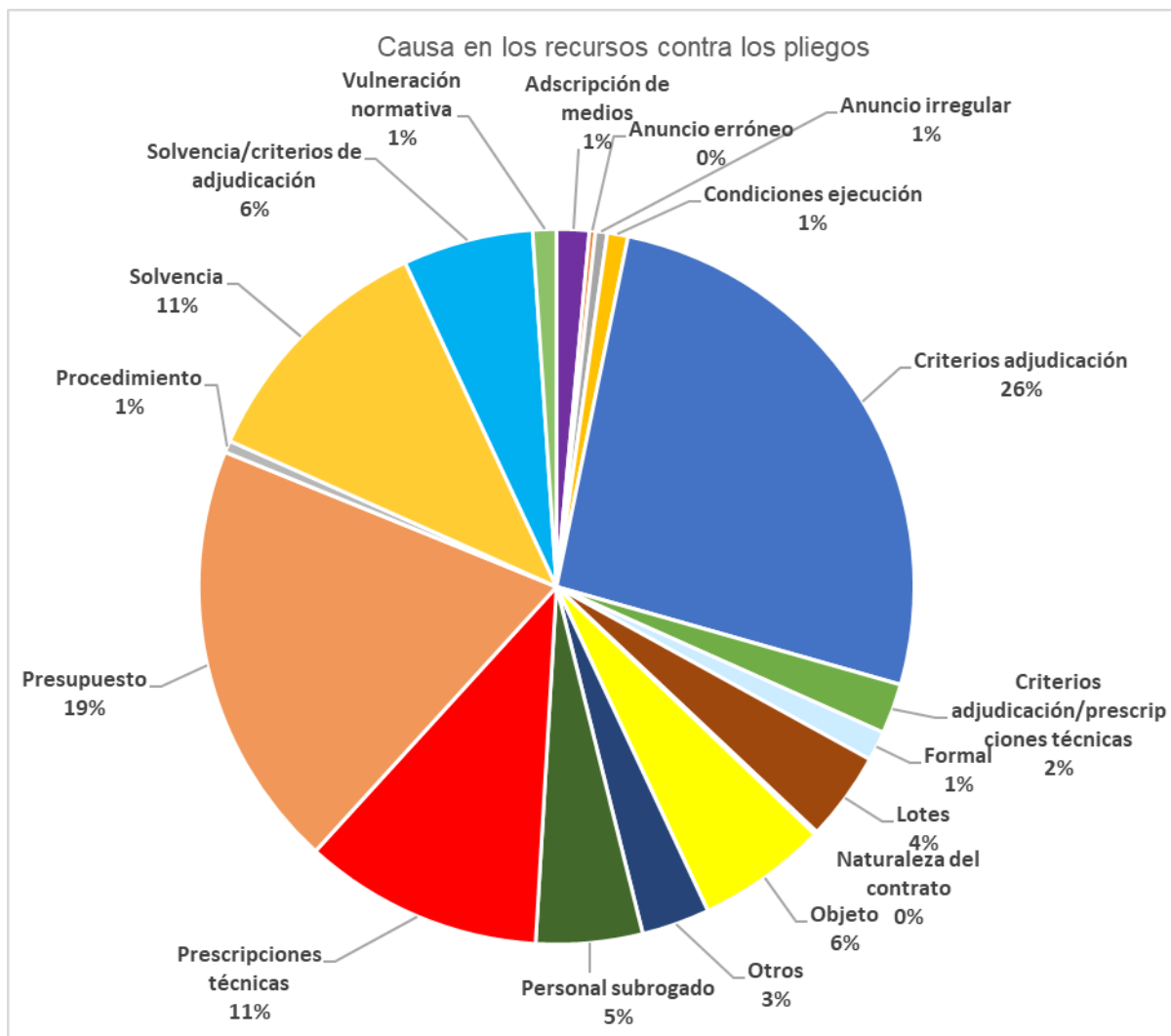
Causa homogeneizada	Nº RECURSOS	%
Criterios de adjudicación	197	16,79%
No impugnabile	160	13,64%
Presupuesto	145	12,36%
Desistimiento OC	126	10,74%
Extemporáneo	92	7,84%
Solvencia	85	7,25%
Prescripciones técnicas	81	6,91%
Desistimiento de recurrente	46	3,92%
Objeto	44	3,75%
Solvencia/criterios de adjudicación	44	3,75%
Personal subrogado	36	3,07%
Lotes	30	2,56%
Otros	23	1,96%
Criterios de adjudicación/Prescripciones técnicas	17	1,45%
Adscripción de medios	11	0,94%
Formal	10	0,85%
Vulneración normativa	8	0,68%
Condiciones de ejecución	7	0,60%
Anuncio irregular	4	0,34%
Procedimiento	4	0,34%
Anuncio erróneo	2	0,17%
Naturaleza del contrato	1	0,09%
Total	1173	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En primer lugar, tal y como también se indicaba en el IAS 2020, se llama la atención sobre el volumen de recursos cuya causa no es impugnabile¹⁰⁹, aquellos presentados extemporáneamente (fuera de plazo), aquellos en los que el recurrente ha desistido de su pretensión y aquellos que han concluido por haber desistido el órgano de contratación del procedimiento de licitación. Estos recursos suponen globalmente un 36,14% (424 recursos) del total de recursos interpuestos contra los “pliegos” en el ejercicio 2020, duplicándose por tanto este porcentaje con respecto al del ejercicio anterior, que ascendía al 18,75% (275 recursos). Aunque más adelante nos detendremos en estos extremos, al menos en este punto sí quiere destacarse el alto porcentaje que implica.

Para el análisis pormenorizado de la causa se ha prescindido de éstos, considerando así 748 recursos cuya causa de recurso se representa en la siguiente gráfica:

¹⁰⁹ A los efectos de este informe se ha considerado dentro de la categoría “no impugnabile” a aquellos recursos interpuestos en procedimiento cuyo valor estimado no supera el umbral mínimo establecido en la LCSP, asimismo se ha considerado “no impugnabile” si el acto o contenido recurrido no es susceptible de recurso, si falta de legitimación del recurrente, o si existe incompetencia del Tribunal administrativo frente al que se interpone el recurso.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La gráfica es muy clara en cuanto a cuál es la causa más frecuente y reiterada cuando se recurren los “pliegos”, siendo ésta los “criterios de adjudicación” (26,20% como causa única y un 8,15% como causa múltiple,) y el “presupuesto base de licitación” (19,34%), confirmando la tendencia del IAS 2019 y del IAS 2020.

Cabe destacar la causa relativa a la “solvencia” (11,36% como causa única y un 5,88% como causa conjunta), habiendo representado en el IAS 2020 un 8,22% como causa única y 8,39% como causa conjunta. Por tanto, en el total, sigue representando un peso similar.

Del mismo modo, al igual que en el IAS 2020, cabe también mencionar la causa relativa al contenido de las “prescripciones técnicas”, si bien se ha visto reducido su peso (10,83% como causa única y un 2,27% como causa conjunta). En el ejercicio anterior, la causa de las “prescripciones técnicas” había supuesto un 19% como causa única y un 1,40% como causa conjunta. En el IAS 2019, los

recursos contra los “pliegos” cuya causa eran las “prescripciones técnicas” del contrato era del 4%.

Por otro lado, sigue resaltando el peso del “presupuesto” como causa de recurso, volviendo a poner en duda el dimensionamiento del contrato en su vertiente económica. Cabe recordar en este punto que una de las novedades de la LCSP es el establecimiento del presupuesto base de licitación en los pliegos de acuerdo a una determinada estructura de costes directos e indirectos.¹¹⁰

Además de la visión e imagen global, se ha querido comprobar si esta situación respecto a las causas es la misma en cada CA. Así, se muestra en el siguiente cuadro cuáles son las principales causas más frecuentes por distribución territorial (destacando aquellas de más peso, y por ello no figura la Ciudad de Ceuta, ya que en su caso ningún recurso hace referencia a las causas incluidas en el cuadro)¹¹¹.

Ámbito territorial	Criterios de adjudicación	Prescripciones técnicas	Presupuesto	Solvencia	Total
AGE	26,83%	19,51%	21,95%	31,71%	100,00%
CA de Andalucía	32,35%	11,76%	47,06%	8,82%	100,00%
C de Castilla y León	22,73%	22,73%	31,82%	22,73%	100,00%
C de Madrid	34,78%	15,94%	27,54%	21,74%	100,00%
C Valenciana	59,46%	13,51%	13,51%	13,51%	100,00%
CA de Aragón	26,32%	15,79%	26,32%	31,58%	100,00%
CA de Canarias	35,71%	17,86%	46,43%	0,00%	100,00%
CA de Cantabria	62,50%	12,50%	12,50%	12,50%	100,00%
CA de Castilla-La Mancha	37,50%	25,00%	37,50%	0,00%	100,00%
CA de Cataluña	47,62%	19,05%	16,67%	16,67%	100,00%

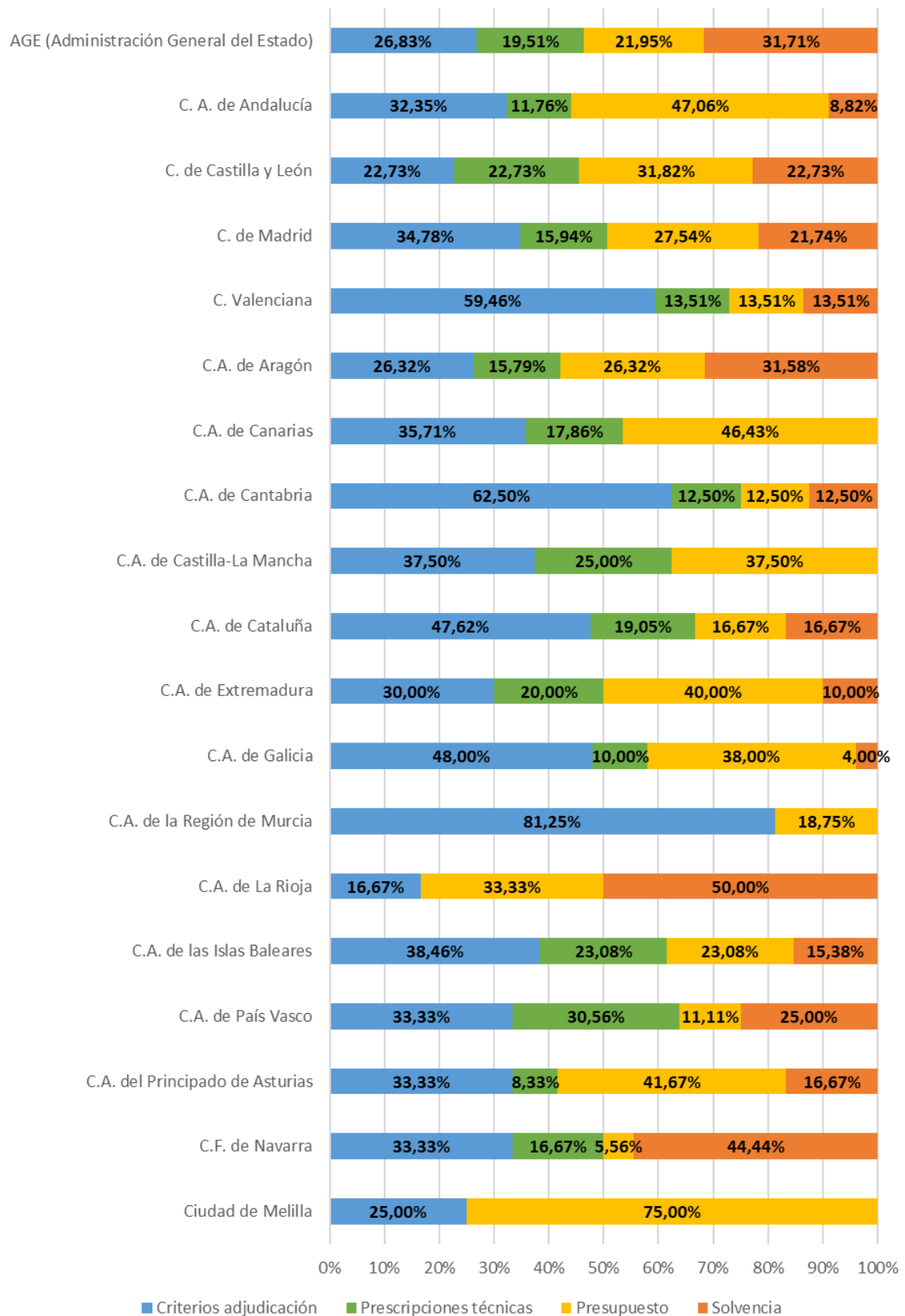
¹¹⁰ Art. 100 y siguientes de la LCSP

¹¹¹ Anexo III Tabla “Causas más frecuentes en los recursos contra los Pliegos por CA y AGE”

Ámbito territorial	Criterios de adjudicación	Prescripciones técnicas	Presupuesto	Solvencia	Total
CA de Extremadura	30,00%	20,00%	40,00%	10,00%	100,00%
CA de Galicia	48,00%	10,00%	38,00%	4,00%	100,00%
CA de la Región de Murcia	81,25%	0,00%	18,75%	0,00%	100,00%
CA de La Rioja	16,67%	0,00%	33,33%	50,00%	100,00%
CA de las Islas Baleares	38,46%	23,08%	23,08%	15,38%	100,00%
CA de País Vasco	33,33%	30,56%	11,11%	25,00%	100,00%
CA del Principado de Asturias	33,33%	8,33%	41,67%	16,67%	100,00%
CF de Navarra	33,33%	16,67%	5,56%	44,44%	100,00%
Ciudad de Melilla	25,00%	0,00%	75,00%	0,00%	100,00%
Total general	38,66%	15,98%	28,60%	16,77%	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Causas más frecuentes de recurso a pliegos por distribución territorial



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Llama la atención el diferente peso que la causa de los recursos contra los “pliegos” tiene en cada CA. Así, por ejemplo, más del 50% de los recursos contra los “pliegos” en la CA de Cantabria, en la CA de la Región de Murcia o en la C Valenciana traen como causa los criterios de “adjudicación”, mientras que en la Ciudad de Melilla es por el “presupuesto”.

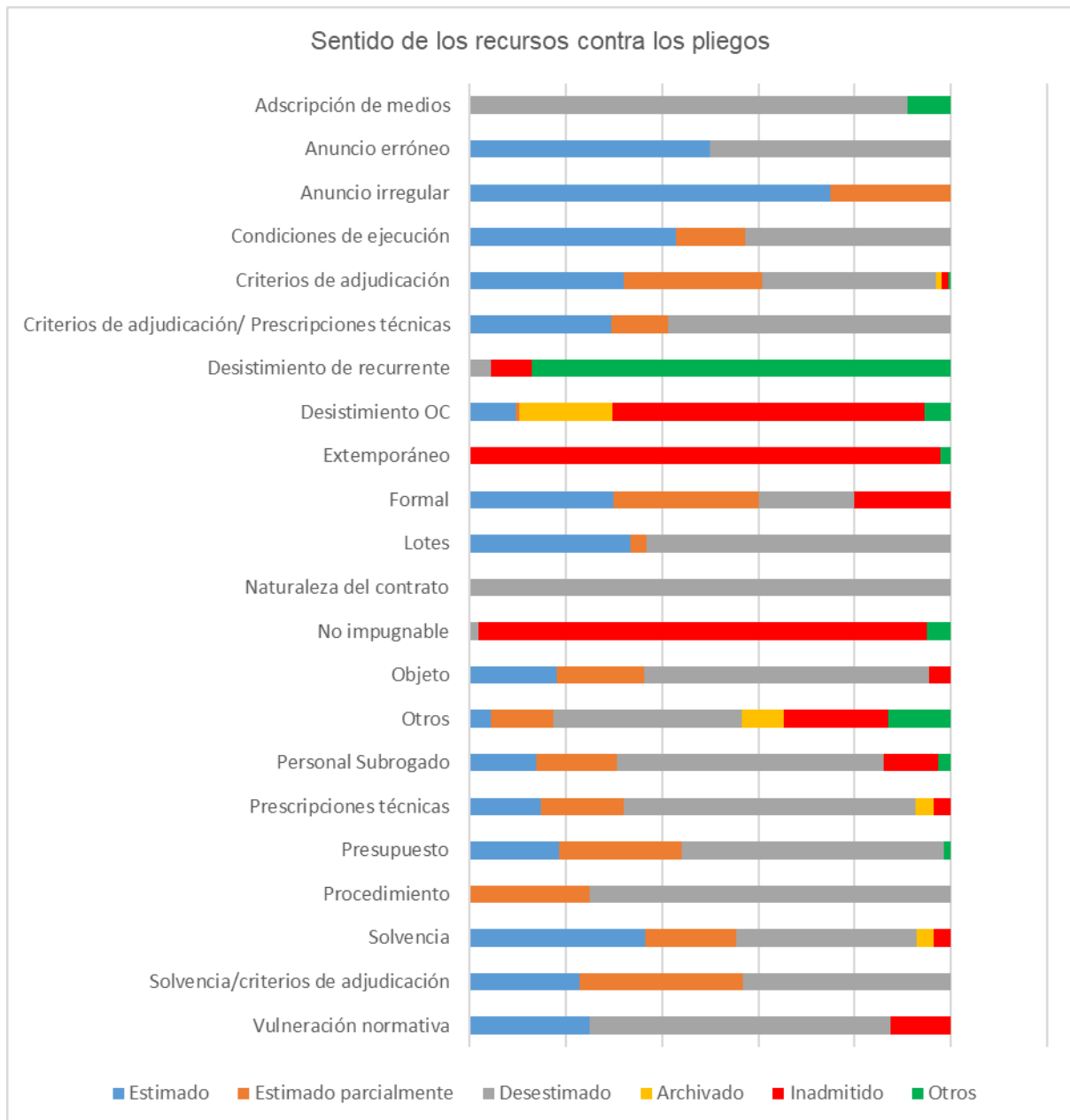
Ahora bien, que estas sean las causas más recurrentes no quiere decir que estos sean los extremos o aspectos que más riesgo implican para el procedimiento de contratación, sino que lo que señalan son los aspectos más contestados y que generan más conflictividad.

Para poder identificar las causas que más riesgo implican en los “pliegos”, de acuerdo con la información suministrada por los tribunales administrativos, debemos atender al sentido de la resolución emitida por éstos. En este sentido, **no es tan importante qué se recurre con más frecuencia, sino dónde está el mayor índice de estimación o estimación parcial del tribunal u órgano correspondiente y ver si éste coincide con la causa más recurrida.**

Causa	Estimado	Estimado parcialmente	Desestimado	Archivado	Inadmitido	Otros
Adscripción de medios	0,00%	0,00%	90,91%	0,00%	0,00%	9,09%
Anuncio erróneo	50,00%	0,00%	50,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Anuncio irregular	75,00%	25,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Condiciones de ejecución	42,86%	14,29%	42,86%	0,00%	0,00%	0,00%
Criterios de adjudicación	32,14%	28,57%	36,22%	1,02%	1,53%	0,51%
Criterios de adjudicación/ Prescripciones técnicas	29,41%	11,76%	58,82%	0,00%	0,00%	0,00%
Desistimiento de recurrente	0,00%	0,00%	4,35%	0,00%	8,70%	86,96%
Desistimiento OC	9,60%	0,80%	0,00%	19,20%	64,80%	5,60%
Extemporáneo	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	97,83%	2,17%
Formal	30,00%	30,00%	20,00%	0,00%	20,00%	0,00%
Lotes	33,33%	3,33%	63,33%	0,00%	0,00%	0,00%
Naturaleza del contrato	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Causa	Estimado	Estimado parcialmente	Desestimado	Archivado	Inadmitido	Otros
No impugnables	0,00%	0,00%	1,88%	0,00%	93,13%	5,00%
Objeto	18,18%	18,18%	59,09%	0,00%	4,55%	0,00%
Otros	4,35%	13,04%	39,13%	8,70%	21,74%	13,04%
Personal Subrogado	13,89%	16,67%	55,56%	0,00%	11,11%	2,78%
Prescripciones técnicas	14,81%	17,28%	60,49%	3,70%	3,70%	0,00%
Presupuesto	18,62%	25,52%	54,48%	0,00%	0,00%	1,38%
Procedimiento	0,00%	25,00%	75,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Solvencia	36,47%	18,82%	37,65%	3,53%	3,53%	0,00%
Solvencia/criterios de adjudicación	22,73%	34,09%	43,18%	0,00%	0,00%	0,00%
Vulneración normativa	25,00%	0,00%	62,50%	0,00%	12,50%	0,00%
Total	16,74%	14,09%	31,08%	2,90%	29,63%	5,55%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

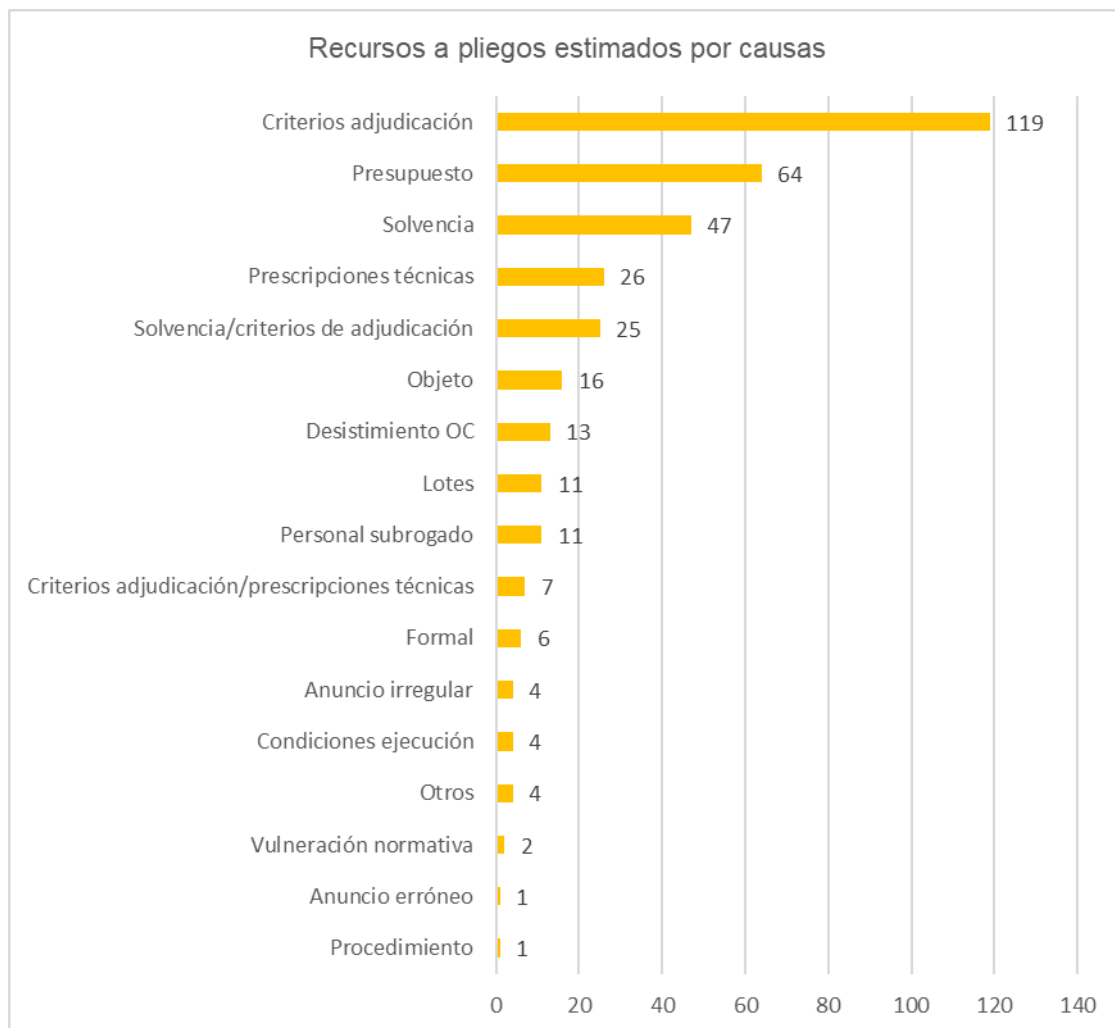
Al ver los resultados, el mayor porcentaje de estimados se da cuando la causa es el “anuncio irregular”, los “criterios de adjudicación” o por motivos “formales”.

En el IAS 2020, el mayor porcentaje de estimados se daba cuando la causa eran los “criterios de adjudicación”, al igual que pasaba en el IAS 2019.

En el ejercicio 2020, objeto del presente informe, se aprecia que la mayor parte de los recursos estimados total o parcialmente se concentran, en el caso de que lo recurrido sea el pliego, en los “criterios de adjudicación” (32,96% como causa única), seguidos del “presupuesto” (17,73%) y la “solvencia” (13,02% como causa única y en un 6,93% como causa conjunta con los criterios de adjudicación).

Por ello, **no sólo hay que poner atención en aquello que más se recurre sino en aquello que más se estima**, aspecto que se refleja en las tablas siguientes en las que se detalla, en términos porcentuales y en valores absolutos, las causas por las que se plantearon los recursos respecto del total de recursos estimados:

Causa	Estimado	Estimado parcialmente	Total
Criterios de adjudicación	17,45%	15,51%	32,96%
Presupuesto	7,48%	10,25%	17,73%
Solvencia	8,59%	4,43%	13,02%
Prescripciones técnicas	3,32%	3,88%	7,20%
Solvencia/criterios de adjudicación	2,77%	4,16%	6,93%
Objeto	2,22%	2,22%	4,43%
Desistimiento	3,32%	0,28%	3,60%
Lotes	2,77%	0,28%	3,05%
Personal Subrogado	1,39%	1,66%	3,05%
Criterios de adjudicación/Prescripciones técnicas	1,39%	0,55%	1,94%
Formal	0,83%	0,83%	1,66%
Anuncio irregular	0,83%	0,28%	1,11%
Condiciones de ejecución	0,83%	0,28%	1,11%
Otros	0,28%	0,83%	1,11%
Vulneración normativa	0,55%	0,00%	0,55%
Anuncio erróneo	0,28%	0,00%	0,28%
Procedimiento	0,00%	0,28%	0,28%
Total	54,29%	45,71%	100,00%



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De tal modo que, desde un punto de vista global, **se identifican como aspectos en lo que se debe prestar una mayor atención en la preparación y redacción de los “pliegos”, entre otros:**

- “Criterios de adjudicación”
- “Presupuesto base de licitación” y su justificación
- “Criterios de solvencia”
- “Prescripciones técnicas”
- “Objeto” del contrato

Se consolida así, con carácter general, la primera imagen tomada en el IAS 2019, confirmando como áreas de riesgo los extremos antes enumerados, si bien, desaparece el aspecto relativo a la elección del procedimiento, emergiendo el del “objeto” del contrato.

Como conclusión, nos podemos ratificar en lo ya expresado en el anterior IAS, de tal modo que los “criterios de adjudicación”¹¹² no sólo representan la causa más frecuente en los recursos contra los “pliegos” sino también la que más se estima, convirtiéndose su redacción y definición en un área de riesgo clara de acuerdo a los resultados de los recursos contractuales.

5) La causa en los recursos contra la “exclusión”

La siguiente causa a analizar es la esgrimida en los 904 recursos especiales en materia de contratación¹¹³ que se han interpuesto contra la “exclusión” de la licitación en el 2020. Así, siguiendo el mismo método que en el apartado anterior, interesa mostrar en primer lugar la causa más recurrida cuando el recurso se produce contra la “exclusión” de un licitador.

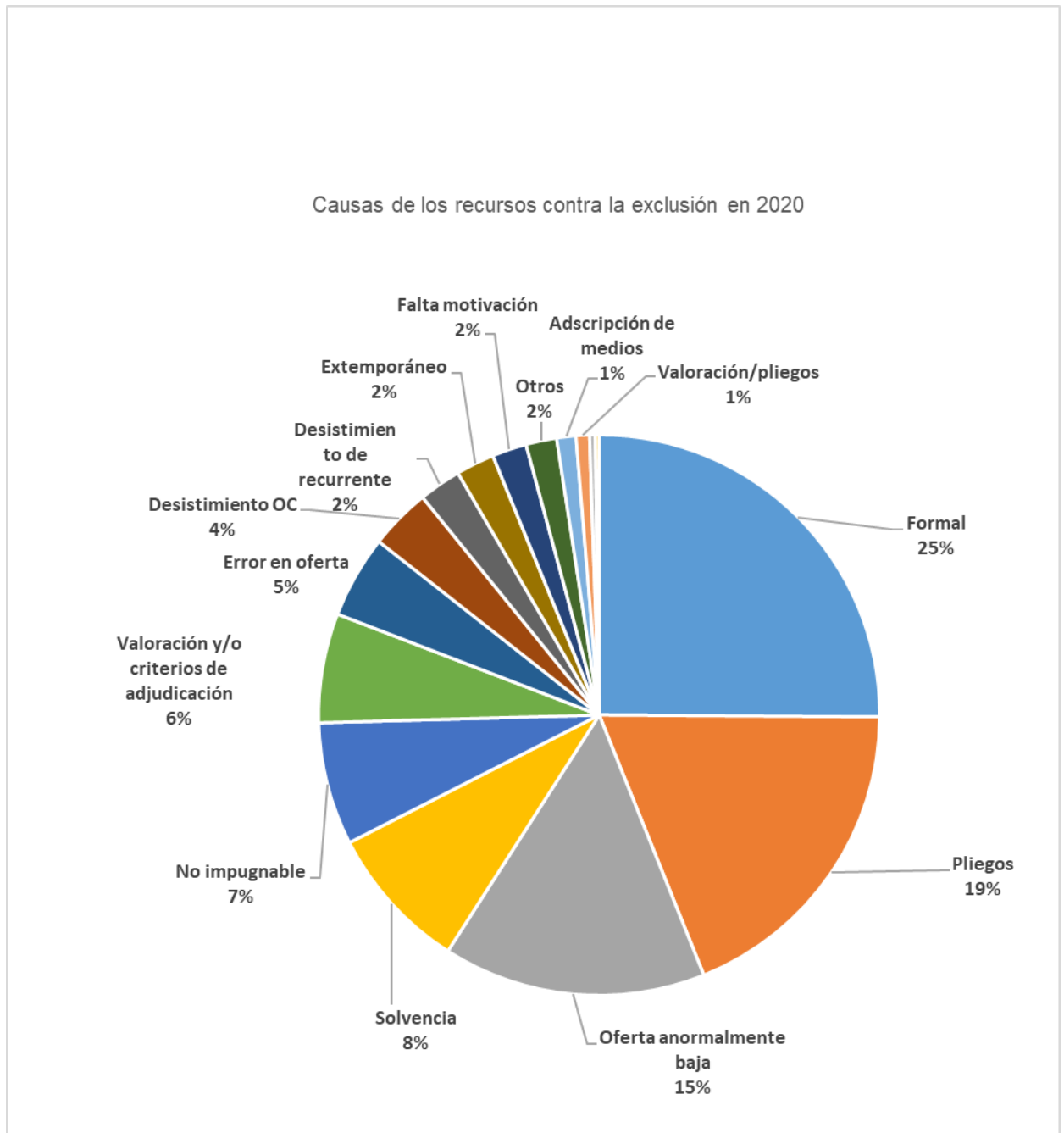
La visión de todo el Estado, CCAA y AGE, de manera agregada es la siguiente:

Causa	Nº RECURSOS	%
Formal	227	25,11%
Pliegos	170	18,81%
Oferta anormalmente baja	137	15,15%
Solvencia	76	8,41%
No impugnabile	64	7,08%
Valoración y/o criterios de adjudicación	57	6,31%
Error en oferta	43	4,76%
Desistimiento OC	32	3,54%
Desistimiento de recurrente	22	2,43%
Extemporáneo	20	2,21%
Falta motivación	18	1,99%
Otros	16	1,77%
Adscripción de medios	10	1,11%
Valoración/pliegos	7	0,77%
Prohibición contratar	3	0,33%
No definido	2	0,22%

¹¹² Debe tenerse en cuenta que se considera criterios de adjudicación como causa en el marco del presente informe de acuerdo a su Anexo I

¹¹³ No se han tenido en cuenta aquellos recursos especiales en materia de contratación pendientes de resolver en el momento de remisión de la información.

Causa	Nº RECURSOS	%
Total	904	100,00%



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con los datos, la clasificación o peso de las causas esgrimidas por los recurrentes en los recursos contra su “exclusión” sigue siendo la identificada en el IAS 2019 y en el IAS 2020.

Las causas de “forma” o de tramitación (forma de presentación de la oferta, falta de acreditación o documentación administrativa, contaminación de información entre los sobres configurados en la oferta, falta de representación, etc.) continúan siendo las más recurridas en el caso de recursos especiales en materia de contratación contra la “exclusión”, aunque reduciendo su peso, de un 35% a un 25,11%.

Tras la causa meramente “formal”, la siguiente causa de recurso contra la “exclusión” continúa siendo, como ya se indicaba en el IAS 2020, el incumplimiento de los “pliegos”, si bien, también reduce su peso porcentual de un 23,3% a un 18,81%.

En tercer lugar, continúa situándose la causa de la “exclusión” por haber presentado una “oferta con valores anormales” (tales como importes o desgloses incorrectos), donde se registra un incremento del peso porcentual con respecto al ejercicio anterior, de modo que del 11,5% indicado en el IAS 2020, se registra un 15,15%.

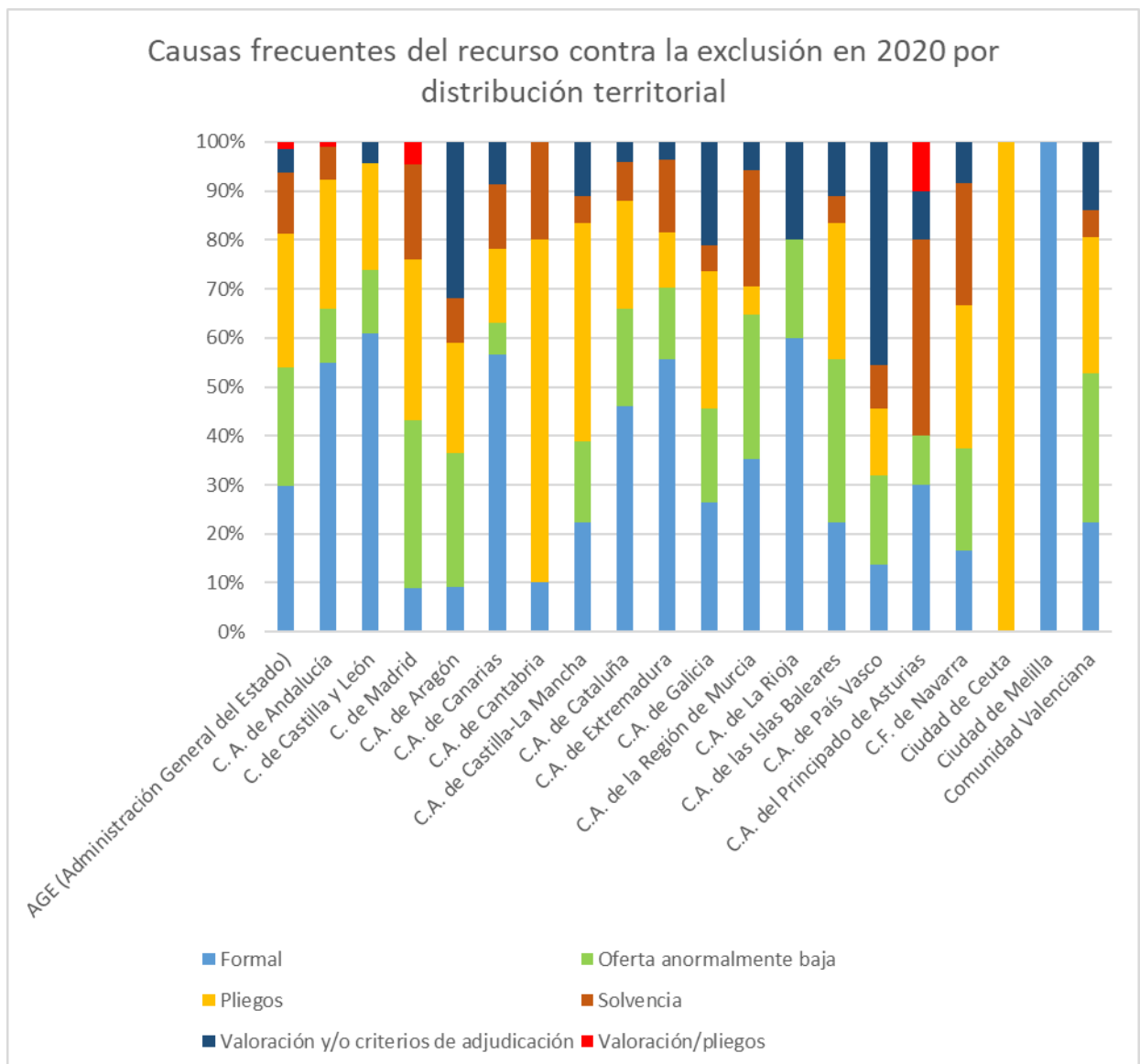
Cabe destacar el alto porcentaje de recursos interpuestos clasificados mediante la causa “no impugnables”, es decir, que se trata de recursos contra contratos cuyo umbral no supera el establecido en el LCSP o son actos no susceptibles de recurso especial o no existe legitimación por parte del recurrente, entre otros aspectos. El porcentaje de esta causa asciende al 7,08%.

Con respecto a las otras causas, la “solvencia” y la “valoración” superan como causa del recurso al “error en oferta”, tal y como se reflejaba en el IAS 2020.

Al comprobar si dicha imagen se reproduce en cada CA o en la AGE, se obtiene el resultado siguiente, destacando las de mayor peso:

Ámbito territorial	Formal	Oferta anormalmente baja	Pliegos	Solvencia	Valoración y/o criterios de adjudicación	Valoración / pliegos
AGE	29,69%	24,22%	27,34%	12,50%	4,69%	1,56%
CA de Andalucía	54,95%	10,99%	26,37%	6,59%	0,00%	1,10%
CA de Aragón	9,09%	27,27%	22,73%	9,09%	31,82%	0,00%
CA de Cataluña	46,00%	20,00%	22,00%	8,00%	4,00%	0,00%
CA de País Vasco	13,64%	18,18%	13,64%	9,09%	45,45%	0,00%
CA de Galicia	26,32%	19,30%	28,07%	5,26%	21,05%	0,00%
CA de Canarias	56,52%	6,52%	15,22%	13,04%	8,70%	0,00%
C de Castilla y León	60,87%	13,04%	21,74%	0,00%	4,35%	0,00%
C de Madrid	8,96%	34,33%	32,84%	19,40%	0,00%	4,48%
CA de Extremadura	55,56%	14,81%	11,11%	14,81%	3,70%	0,00%
CF de Navarra	16,67%	20,83%	29,17%	25,00%	8,33%	0,00%
CA de Cantabria	10,00%	0,00%	70,00%	20,00%	0,00%	0,00%
CA de Castilla-La Mancha	22,22%	16,67%	44,44%	5,56%	11,11%	0,00%
CA de la Región de Murcia	35,29%	29,41%	5,88%	23,53%	5,88%	0,00%
CA de La Rioja	60,00%	20,00%	0,00%	0,00%	20,00%	0,00%
CA de las Islas Baleares	22,22%	33,33%	27,78%	5,56%	11,11%	0,00%
CA del Principado de Asturias	30,00%	10,00%	0,00%	40,00%	10,00%	10,00%
Cdad de Ceuta	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cdad de Melilla	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
C Valenciana	22,22%	30,56%	27,78%	5,56%	13,89%	0,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De la situación arriba descrita, destaca el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en el que el 100% de los recursos contra la “exclusión” han tenido como causa aspectos de carácter “formal” en el caso de la primera y, en el caso de la segunda la causa ha sido en relación a los “pliegos”. Igualmente, destacar la CA de Cantabria con un 70% de recursos contra la “exclusión” cuya causa han sido los “pliegos”.

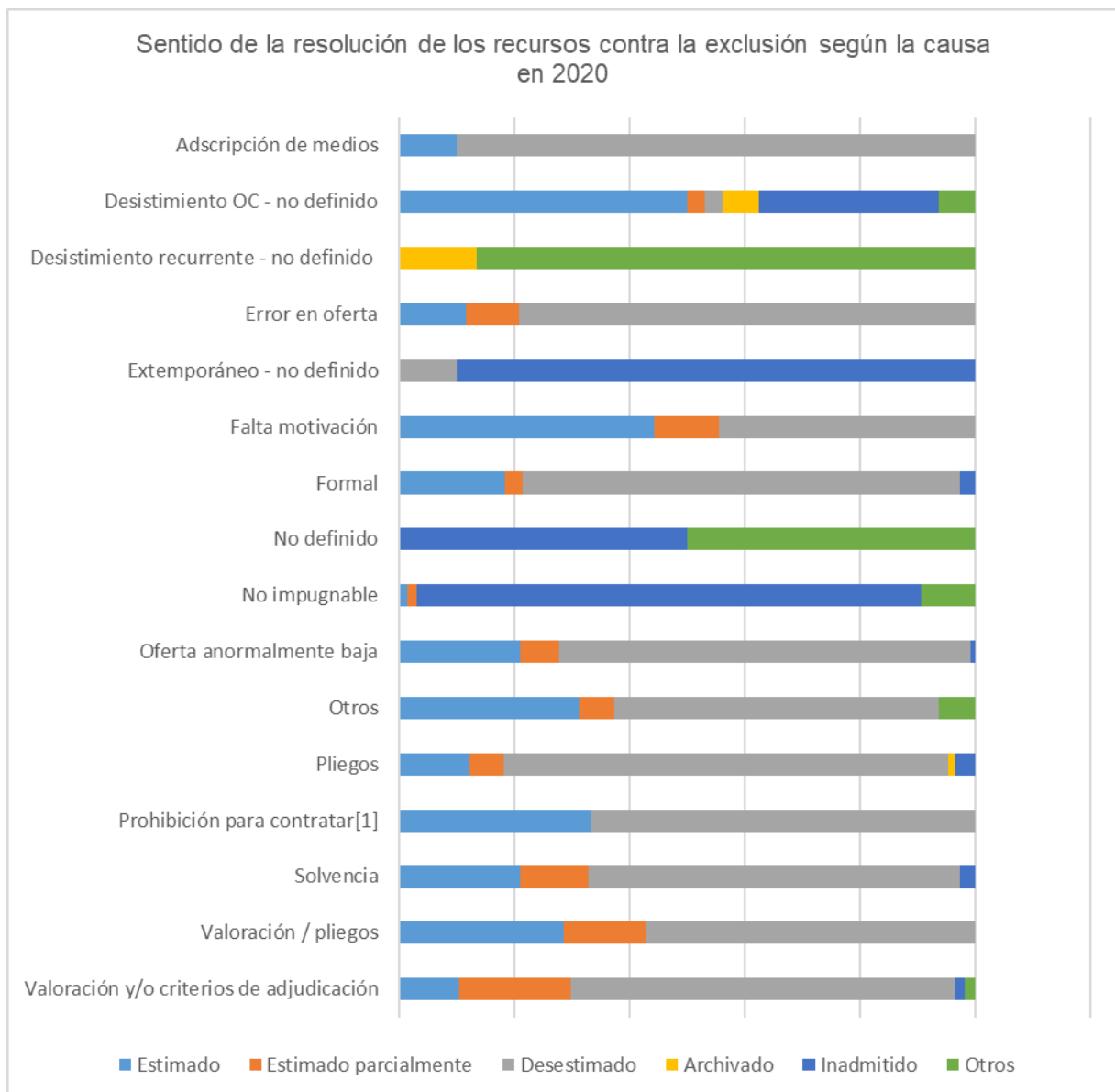
Por otro lado, en las CCAA de Andalucía, Canarias, Castilla y León, Extremadura y La Rioja, la principal causa en el recurso especial en materia de contratación contra la “exclusión” se centra en el incumplimiento de los aspectos “formales”, representado un porcentaje de más del 50%.

No obstante, y al igual que en punto anterior, se estima que el principal interés es analizar el sentido de la resolución:

Causa	Estimado	Estimado parcialmente	Desestimado	Archivado	Inadmitido	Otros
Adscripción de medios	10,00%	0,00%	90,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Desistimiento OC - no definido	50,00%	3,13%	3,13%	6,25%	31,25%	6,25%
Desistimiento recurrente - no definido	0,00%	0,00%	0,00%	13,64%	0,00%	86,36%
Error en oferta	11,63%	9,30%	79,07%	0,00%	0,00%	0,00%
Extemporáneo - no definido	0,00%	0,00%	10,00%	0,00%	90,00%	0,00%
Falta motivación	44,44%	11,11%	44,44%	0,00%	0,00%	0,00%
Formal	18,50%	3,08%	75,77%	0,00%	2,64%	0,00%
No definido	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	50,00%
No impugnables	1,56%	1,56%	0,00%	0,00%	87,50%	9,38%
Oferta anormalmente baja	21,17%	6,57%	71,53%	0,00%	0,73%	0,00%
Otros	31,25%	6,25%	56,25%	0,00%	0,00%	6,25%
Pliegos	12,35%	5,88%	77,06%	1,18%	3,53%	0,00%
Prohibición para contratar ¹¹⁴	33,33%	0,00%	66,67%	0,00%	0,00%	0,00%
Solvencia	21,05%	11,84%	64,47%	0,00%	2,63%	0,00%
Valoración / pliegos	28,57%	14,29%	57,14%	0,00%	0,00%	0,00%
Valoración y/o de criterios de adjudicación	10,53%	19,30%	66,67%	0,00%	1,75%	1,75%
Total	16,92%	6,19%	61,62%	0,77%	11,17%	3,32%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

¹¹⁴ Esta causa se considera anecdótica puesto que los recursos especiales que la esgrimen son 3. No obstante se ha considerado interesante individualizar la causa como tal y reflejar el porcentaje de estimación obtenido, con el fin de hacer seguimiento en futuros ejercicios.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los resultados obtenidos se observa un cambio con relación al año precedente.

Aunque lo más recurrido es la causa relativa a cuestiones “formales”, esta ha sido estimada total o parcialmente únicamente en 21,59% de los casos. En el caso de los “pliegos”, segunda causa más recurrida en los recursos contra la “exclusión”, solo han sido estimados dichos recursos en el 18,24% de las ocasiones. Por último, en relación con los recursos contra la “exclusión” en los que la causa eran las “ofertas anormalmente bajas”, la estimación de los mismos asciende al 27,74%. En relación con estas tres causas, el porcentaje de desestimación es muy elevado, ascendiendo al 75,77% en el caso de las cuestiones “formales”, al 77,06% en el caso de los “pliegos”, y al en el 71,53% supuesto de las “ofertas anormalmente bajas”.

Las causas más estimadas en los recursos interpuestos contra la “exclusión” han sido: la “falta de motivación”, con un 55,56% de estimaciones totales o parciales (si bien esta causa supone únicamente el 1,99% de los recursos interpuestos); el “desistimiento del órgano de contratación” con un 53,13% de los recursos estimados (que supone un 3,54% de los recursos interpuestos contra la “exclusión”); y la “valoración/pliegos”, cuyo porcentaje de estimación alcanza el 42,86% (0,77% de los recursos interpuestos contra la “exclusión”). Por tanto, la mayor tasa de estimación afecta a causas que no son las más recurridas.

En relación con la elevada tasa de “desistimiento”, conviene recordar que esta figura es una manera de finalizar un procedimiento unilateralmente por lo que debe fundamentarse en la existencia de una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Además, la decisión debe adoptarse con la finalidad de la consecución de un interés público. Conviene recordar la necesidad de justificar las razones del “desistimiento”, que estas obren en el expediente y que se notifique a las partes interesadas. Igualmente, se hace constar lo indicado por la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo artículo 8](#), apartado 1.a), se establece que las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos también deben publicarse.¹¹⁵

Por otra parte, si se estudia el sentido de la resolución respecto de cada causa y adicionalmente se analiza y cruza qué causa es la que más se estima en general, se obtiene cuál sería la zona de riesgo respecto de este objeto de recurso, de acuerdo con el gráfico que se indica a continuación:

¹¹⁵ “Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Al ver el índice de estimación de los recursos contra la “exclusión”, continúa siendo, en números absolutos, la causa que más se estima la “formal”, es decir, aquellas exclusiones que se han realizado basadas en defectos de forma o coincidiendo también con la causa más frecuente de recurso contra la “exclusión”.

Por ello, y como conclusión, se constata que el área de riesgo en el procedimiento de contratación, de acuerdo con estos datos y consolidando la conclusión extraída en el IAS 2019 y en el IAS 2020, es la “falta de motivación” de las exclusiones en aquellos casos en que sea por motivos “formales”, aspecto que debe ser tenido en cuenta por los órganos de contratación a la hora de razonar su decisión y su notificación.

6) La causa en los recursos contra la “adjudicación”

No podía faltar en este análisis las causas esgrimidas en los recursos contra la “adjudicación”, objeto de recurso con mayor índice de interposición como ya se ha indicado.

En este caso, la situación global agregada de las CCAA y de la AGE es la que se describe a continuación (sin tener en cuenta aquellos recursos sobre los que no se ha facilitado información sobre la causa, aquellos interpuestos sobre actos no impugnables, aquellos que se han interpuesto de forma extemporánea o aquellos sobre los que ha habido un desistimiento bien del recurrente, bien del

órgano de contratación ya sea por allanamiento a la pretensión del recurrente, bien por desistimiento o renuncia del procedimiento de licitación).

En este objeto de recurso no se incluyen aquellos recursos de los licitadores excluidos y cuya exclusión fue notificada con la adjudicación, que ya han sido objeto de análisis en el apartado anterior.

Por otro lado, en este informe se han incluido nuevas categorías de causas respecto al informe anterior, relacionadas con los “conflictos de intereses”, “criterios adjudicación” (como causa única y no combinada con otras), “criterios adjudicación combinada con las prescripciones técnicas”, “notificación”, “personal subrogado”, “prescripciones técnicas” como causa única y “prohibición contratar”.

En total, se han supervisado 1168 recursos especiales contra la “adjudicación” con el siguiente resultado:

Causa	Nº RECURSOS	%
Valoración y/o criterios de adjudicación	440	37,67
Pliegos	246	21,06
Oferta anormalmente baja	129	11,04
Solvencia	94	8,05
Formal	76	6,51
Falta motivación	46	3,94
Otros	30	2,57
Pliegos/Valoración	26	2,23
Adscripción de medios	17	1,46
Error en oferta	15	1,28
Presupuesto	12	1,03
Ausencia de procedimiento/Actos de Mesa	9	0,77
Prohibición contratar	9	0,77
Criterios adjudicación	5	0,43
Competencia	3	0,26
Conflicto de intereses	3	0,26
Prescripciones técnicas	3	0,26
Publicidad	2	0,17
Criterios adjudicación/prescripciones técnicas	1	0,09
Notificación	1	0,09

Causa	Nº RECURSOS	%
Personal subrogado	1	0,09

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La conclusión de los datos es clara y continúa en el mismo sentido que la información del año precedente. En el recurso a la “adjudicación”, la “valoración y aplicación de los criterios de adjudicación” a la oferta es la causa más frecuente, con un 37,62% de los recursos en el 2020 (34,80% en el 2019).

Llama la atención el aumento porcentual de los recursos contra la “adjudicación” que aluden al presupuesto, que alcanzan el 1,03% en el 2020 frente al 0,40% del año 2019.

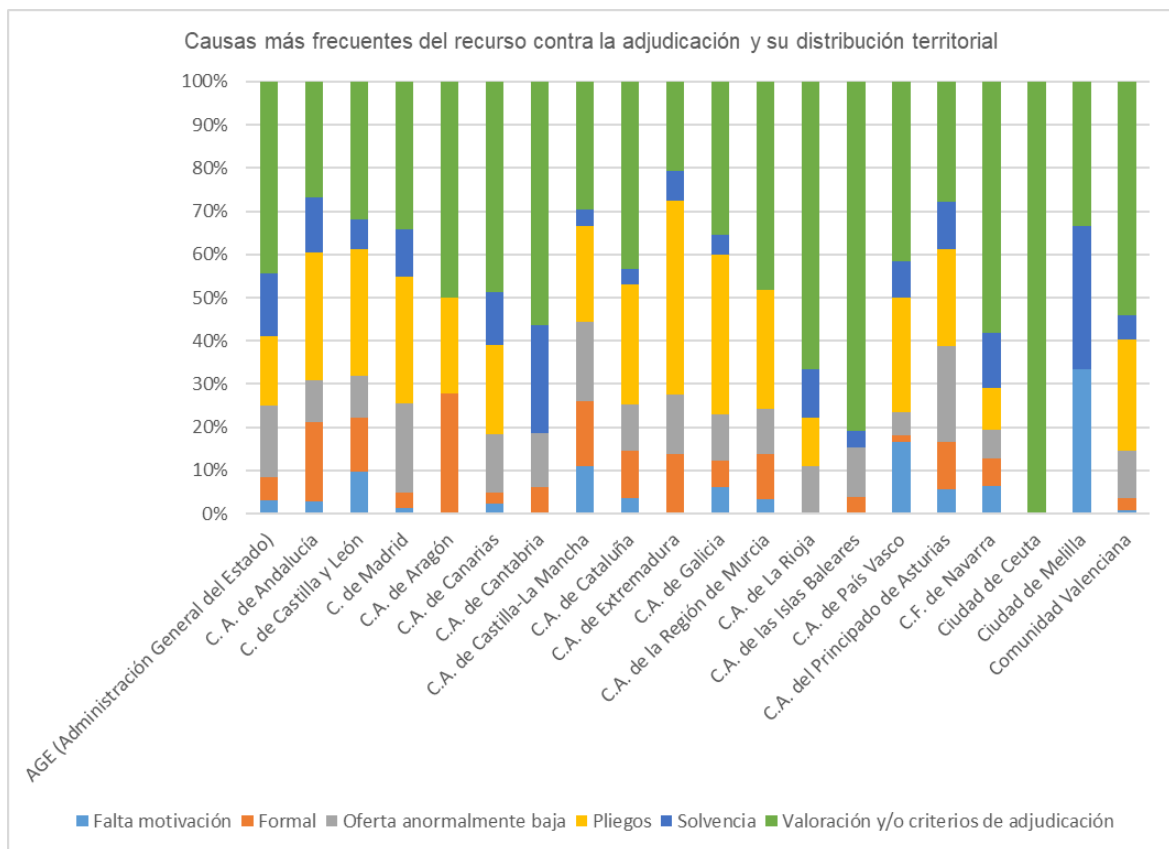
Destacar también que se reduce porcentualmente el número de recursos interpuesto contra las causas relativas a la “ausencia de procedimiento/actos de Mesa” (0,77% frente al 1,27% de 2019), “competencia” (0,26% en 2020, siendo del 0,47% en 2019), “error en oferta” (que asciende al 1,29% mientras que en el ejercicio anterior alcanzaba el 1,73%) y las que aluden a los aspectos “formales” (siendo en 2019 del 7,60% y reduciéndose en 2020 al 6,51%). No obstante, cabe recordar que este descenso viene en parte motivado por la dispersión producida por el aumento del número de causas prevista en el presente informe respecto al anterior.

Si se analiza el escenario desagregado por CCAA y AGE, las causas más frecuentes en el recurso contra la “adjudicación” es la que se indica en la siguiente tabla.

Ámbito territorial	Falta motivación	Formal	Oferta anormalmente baja	Pliegos	Solvencia	Valoración y/o criterios de adjudicación
AGE	3,21%	5,35%	16,58%	16,04%	14,44%	44,39%
CA de Andalucía	2,82%	18,31%	9,86%	29,58%	12,68%	26,76%
C de Castilla y León	9,72%	12,50%	9,72%	29,17%	6,94%	31,94%
C de Madrid	1,22%	3,66%	20,73%	29,27%	10,98%	34,15%
CA de Aragón	0,00%	27,78%	0,00%	22,22%	0,00%	50,00%
CA de Canarias	2,44%	2,44%	13,41%	20,73%	12,20%	48,78%
CA de Cantabria	0,00%	6,25%	12,50%	0,00%	25,00%	56,25%
CA de Castilla-La Mancha	11,11%	14,81%	18,52%	22,22%	3,70%	29,63%

Ámbito territorial	Falta motivación	Formal	Oferta anormalmente baja	Pliegos	Solvencia	Valoración y/o criterios de adjudicación
CA de Cataluña	3,61%	10,84%	10,84%	27,71%	3,61%	43,37%
CA de Extremadura	0,00%	13,79%	13,79%	44,83%	6,90%	20,69%
CA de Galicia	6,15%	6,15%	10,77%	36,92%	4,62%	35,38%
CA de la Región de Murcia	3,45%	10,34%	10,34%	27,59%	0,00%	48,28%
CA de La Rioja	0,00%	0,00%	11,11%	11,11%	11,11%	66,67%
CA de las Islas Baleares	0,00%	3,85%	11,54%	0,00%	3,85%	80,77%
CA de País Vasco	16,67%	1,39%	5,56%	26,39%	8,33%	41,67%
CA del Principado de Asturias	5,56%	11,11%	22,22%	22,22%	11,11%	27,78%
CF de Navarra	6,45%	6,45%	6,45%	9,68%	12,90%	58,06%
Ciudad de Ceuta	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Ciudad de Melilla	33,33%	0,00%	0,00%	0,00%	33,33%	33,33%
C Valenciana	0,92%	2,75%	11,01%	25,69%	5,50%	54,13%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, se repite, prácticamente en todas las CCAA el binomio “valoración y/o criterios de adjudicación” y “pliegos”¹¹⁶, como causas principales, excepto en la CA de Cantabria y de las Islas Baleares, donde no ha habido recursos contra la “adjudicación” fundamentados en los “pliegos”.

Como en los apartados anteriores, se entiende que el valor añadido se encuentra en comprobar cuál es el mayor índice de estimación en los recursos contra la “adjudicación”.

Causa	Estimado	Estimado parcialmente	Desestimado	Archivado	Inadmisión	Nulidad de pleno derecho	Otros
Adscripción de medios	5,88%	5,88%	88,24%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Ausencia procedimiento/Actos de Mesa	22,22%	33,33%	44,44%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Competencia	66,67%	0,00%	33,33%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

¹¹⁶ Los resultados de las ciudades de Ceuta y Melilla son cuantitativamente anecdóticos dado el número de recursos que representa en la muestra.

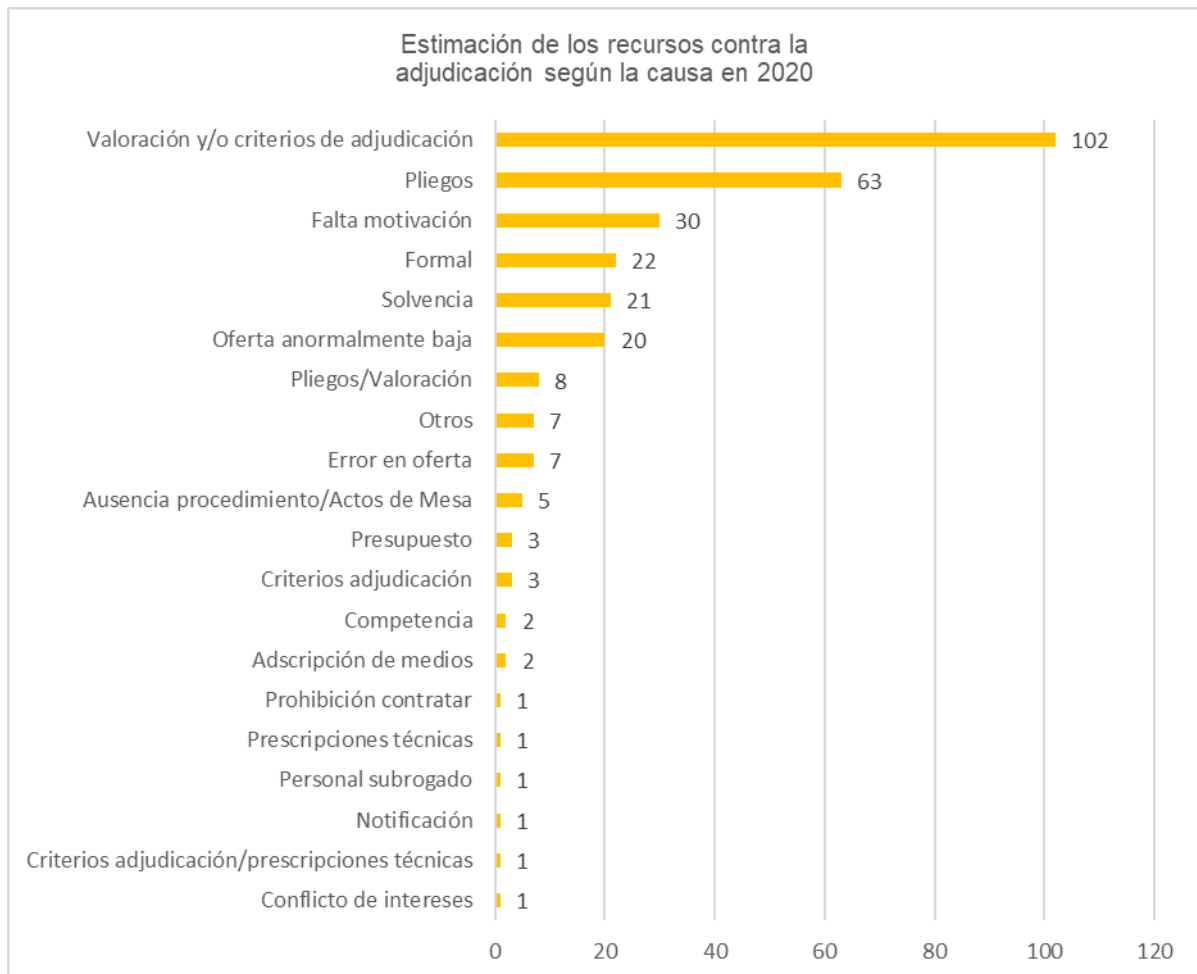
Causa	Estimado	Estimado parcialmente	Desestimado	Archivado	Inadmisión	Nulidad de pleno derecho	Otros
Conflicto de intereses	33,33%	0,00%	33,33%	0,00%	33,33%	0,00%	0,00%
Criterios adjudicación	60,00%	0,00%	40,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Criterios adjudicación/prescripciones técnicas	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Error en oferta	46,67%	0,00%	46,67%	0,00%	0,00%	0,00%	6,67%
Falta motivación	26,09%	39,13%	28,26%	0,00%	4,35%	2,17%	0,00%
Formal	17,11%	11,84%	67,11%	0,00%	3,95%	0,00%	0,00%
Notificación	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Oferta anormalmente baja	5,43%	10,08%	83,72%	0,00%	0,78%	0,00%	0,00%
Otros	13,33%	10,00%	46,67%	0,00%	23,33%	0,00%	6,67%
Personal subrogado	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Pliegos	15,45%	10,16%	69,51%	0,00%	4,47%	0,00%	0,41%
Pliegos/Valoración	7,69%	23,08%	69,23%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Prescripciones técnicas	0,00%	33,33%	33,33%	33,33%	0,00%	0,00%	0,00%
Presupuesto	8,33%	16,67%	75,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Prohibición contratar	0,00%	11,11%	88,89%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Publicidad	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Solvencia	7,45%	14,89%	75,53%	0,00%	2,13%	0,00%	0,00%
Valoración y/o criterios de adjudicación	13,44%	9,79%	73,12%	0,00%	2,96%	0,46%	0,23%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los resultados de los recursos, llama la atención el alto porcentaje de estimación de la causa “Falta de motivación”. En el año 2019 la “Solvencia” había sido la causa de los recursos contra la “adjudicación” que había sido estimada en mayor medida.

Cabe mencionar la existencia de otras causas con un 100% de estimación, como son los “criterios adjudicación/prescripciones técnicas”, la “notificación” o el “personal subrogado”.

Al igual que en los apartados anteriores, es necesario ver qué es lo que más se estima en los recursos contra la “adjudicación”, información que puede verse en la siguiente gráfica en la que se distribuyen por causa los 301 recursos contra la “adjudicación” estimados en los distintos tribunales administrativos.



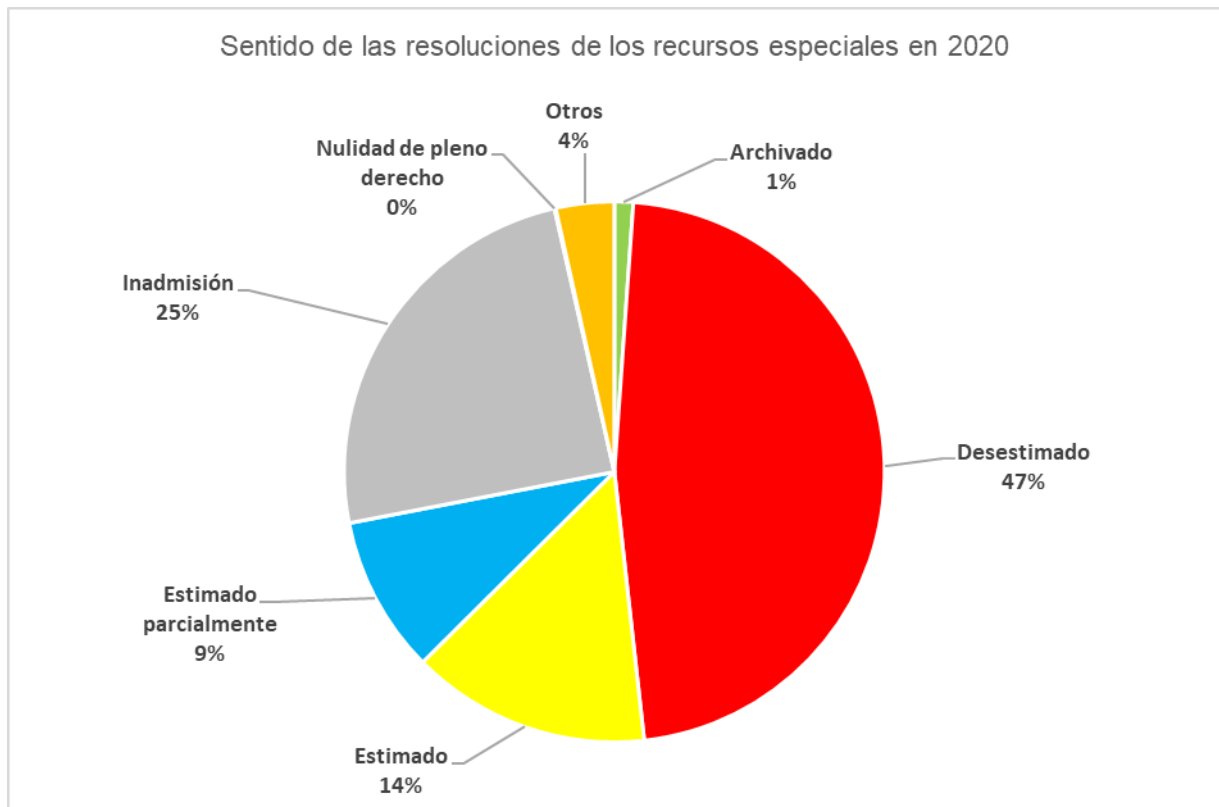
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Así, se comprueba que el 33,89% de los recursos estimados corresponden con la valoración realizada en la licitación recurrida, coincidiendo, por tanto, la misma causa tanto para el número de recursos contra la “adjudicación” como el número de estimaciones.

Como conclusión, **la motivación de la “valoración y aplicación de los criterios de adjudicación” realizada por el órgano de contratación se confirma como una zona delicada y de riesgo.**

7) El sentido de la resolución del recurso

Además del análisis realizado en función del objeto y de la causa del recurso, interesa estudiar el índice de estimación general y por CA y AGE que se ha dado en el ejercicio 2020. Así, se han analizado los 4.009¹¹⁷ recursos y su sentido.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse el número de desestimaciones es prácticamente la mitad del total de recursos presentados, siendo además el doble a las estimaciones parciales o totales. Por otra parte, también es muy relevante el porcentaje de recursos inadmitidos.

El resultado desagregado por CA y AGE se especifica en la tabla siguiente.

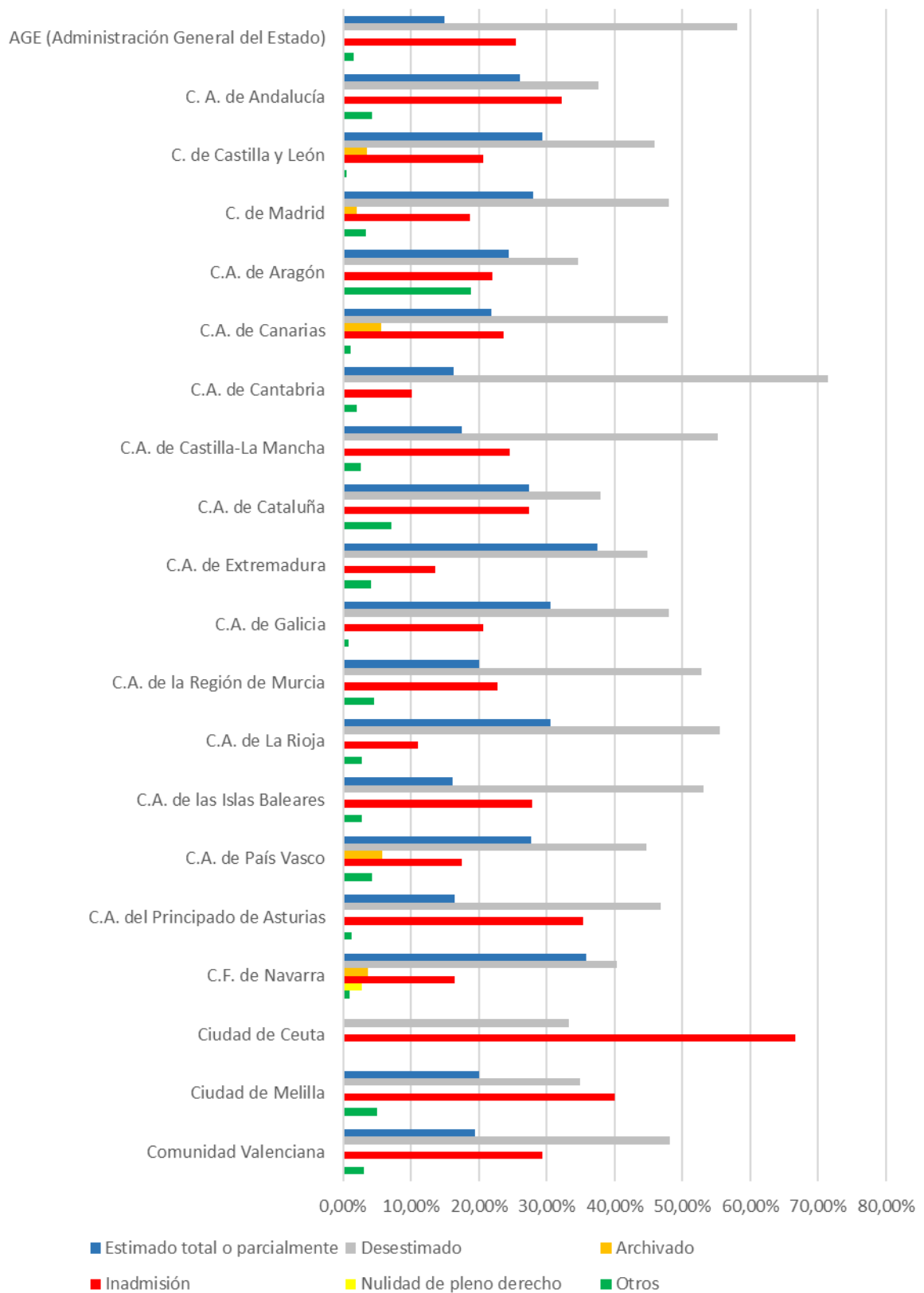
¹¹⁷ De los 4.020 recursos comunicados a esta Oficina no se han considerado para este análisis aquellos que están pendientes de resolver.

Por su parte, los supuestos de nulidad de pleno derecho responden a las situaciones en las que el Tribunal advierte la existencia de nulidad de pleno derecho y se pronuncia sobre la misma aun sin haberlo puesto de manifiesto los recurrentes, y siendo estos supuestos de escasa incidencia (3 en total).

Ámbito territorial	Estimado	Estimado parcialmente	Desestimado	Archivado	Inadmitido	Nulidad	Otros	Total
AGE	53	41	365		160		10	629
CA de Andalucía	58	59	169		145		19	450
C de Castilla y León	39	19	91	7	41		1	198
C de Madrid	97	12	187	8	73		13	390
CA de Aragón	21	10	44		28		24	127
CA de Canarias	23	36	129	15	64		3	270
CA de Cantabria	5	3	35		5		1	49
CA de Castilla-La Mancha	13	7	63		28		3	114
CA de Cataluña	84	28	155		112		29	408
CA de Extremadura	19	17	43		13		4	96
CA de Galicia	30	47	121		52		2	252
CA de la Región de Murcia	11	11	58		25		5	110
CA de La Rioja	7	4	20		4		1	36
CA de las Islas Baleares	9	9	59		31		3	111
CA de País Vasco	31	21	84	11	33		8	188
CA del Principado de Asturias	6	7	37		28		1	79
CF de Navarra	30	9	44	4	18	3	1	109
Ciudad de Ceuta			3		6			9
Ciudad de Melilla	1	3	7		8		1	20
C Valenciana	37	34	175		107		11	364
Total	574	377	1889	45	981	3	140	4009

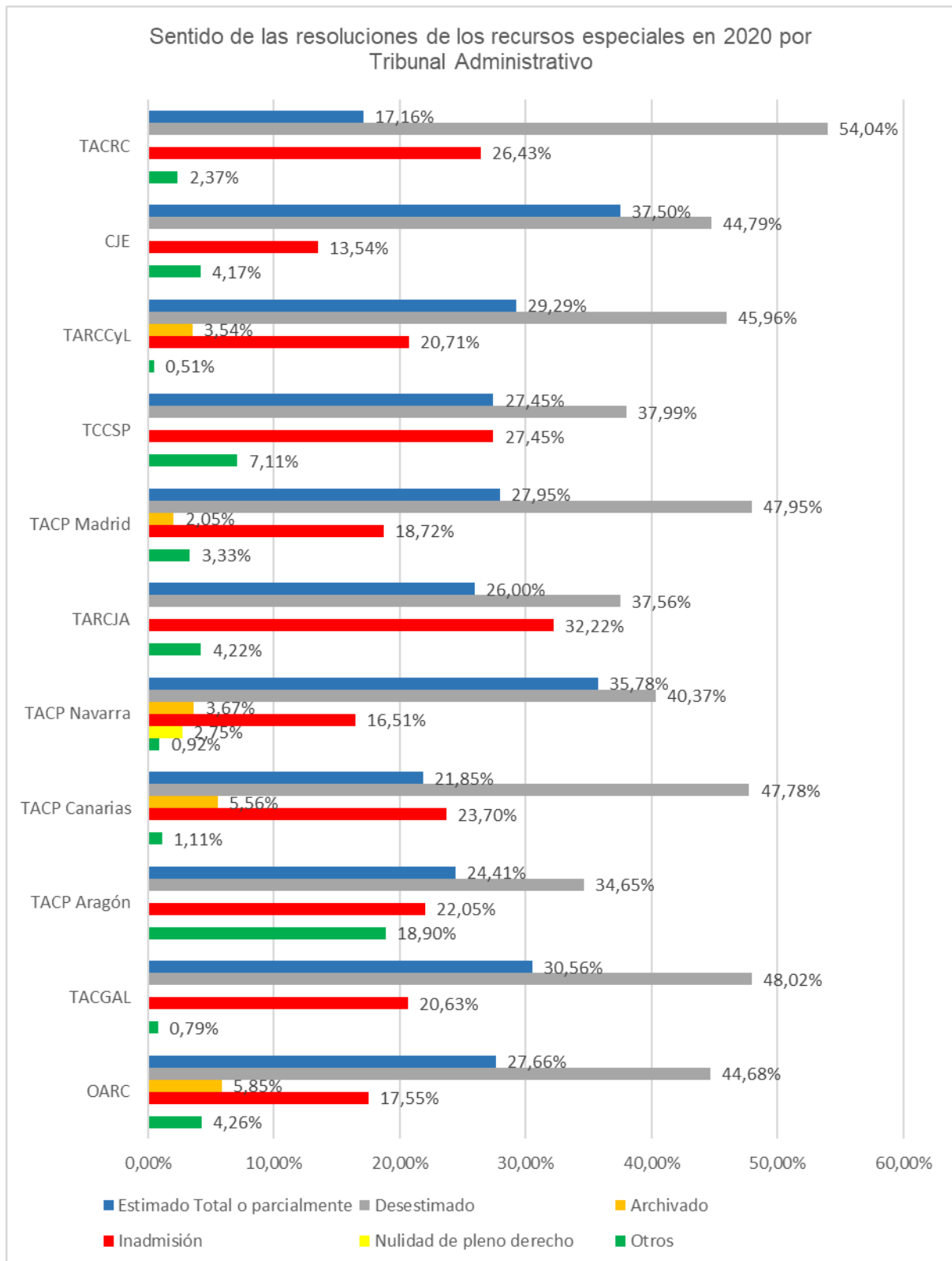
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Sentido de las resoluciones de los recursos especiales en 2020



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Adicionalmente interesa la desagregación por tribunal administrativo y órgano competente de resolución del recurso.



De los datos obtenidos, la CJEX alcanza un porcentaje de estimaciones de un 37,50%. Por otro lado, el tribunal administrativo que más desestima es el TACRC, con más de un 50% (un 54,04%).

En esta línea, en el presente informe se ha considerado, además de las causas antes descritas, aquellos recursos en los que finalmente se ha determinado que el acto no es susceptible de recurso, de acuerdo al artículo 44 de la LCSP, que el contrato objeto de recurso no supera el umbral establecido en la norma, que el tribunal administrativo se considera incompetente ante el asunto planteado, o bien la falta de legitimidad del recurrente. A toda esta casuística se la ha denominado “Causa no impugnabile” arrojando un interesante resultado, que aumenta en relación con el ejercicio anterior. Efectivamente, los recursos interpuestos con causa “no impugnabile” son el 16,07% (11,1% en 2019) del total de los recursos del 2020, esto es, 646 recursos (525 en 2019), siendo un dato a considerar.

8) La celebración de pruebas periciales en el procedimiento de resolución de recursos contractuales

De acuerdo con el artículo 56.4 de la LCSP, se ha solicitado a los tribunales que informaran sobre la solicitud y celebración de las pruebas periciales en el ejercicio 2020. La imagen ya reflejada en el 2019 se repite en el ejercicio 2020 de tal forma que su aplicación ha sido prácticamente anecdótica. De 4.009¹¹⁸ recursos, se han solicitado 20, (de las cuales se han celebrado 5.

PRUEBAS PERICIALES	2020	2019	2018
NO	3984	4710	3703
Realizada	5	4	8
Solicitada	20	5	5
Sin información	0	0	1
Total	4009	4719	3716

Fuente: Elaboración propia OIReScon

El OARC y el TACP de Canarias, son los órganos que más pruebas han incorporado en sus procedimientos (en 2 recursos cada uno de ellos), al que se le suma el celebrado y autorizado por el TACP de Aragón.

¹¹⁸ No se han considerado los recursos especiales pendientes de resolver.

- 9) Recursos en materia de contratación relacionados con el principio de competencia comunicados a las autoridades o entidades competentes.

Dada la importancia y relevancia del principio de libre competencia y el compromiso con la salvaguarda de la competencia que se manifiestan en la LCSP, se ha solicitado información a los tribunales administrativos relativa a la existencia de remisiones de alguna comunicación con motivo de algún recurso del que estuvieran conociendo, a alguna autoridad o entidad competente en la materia.

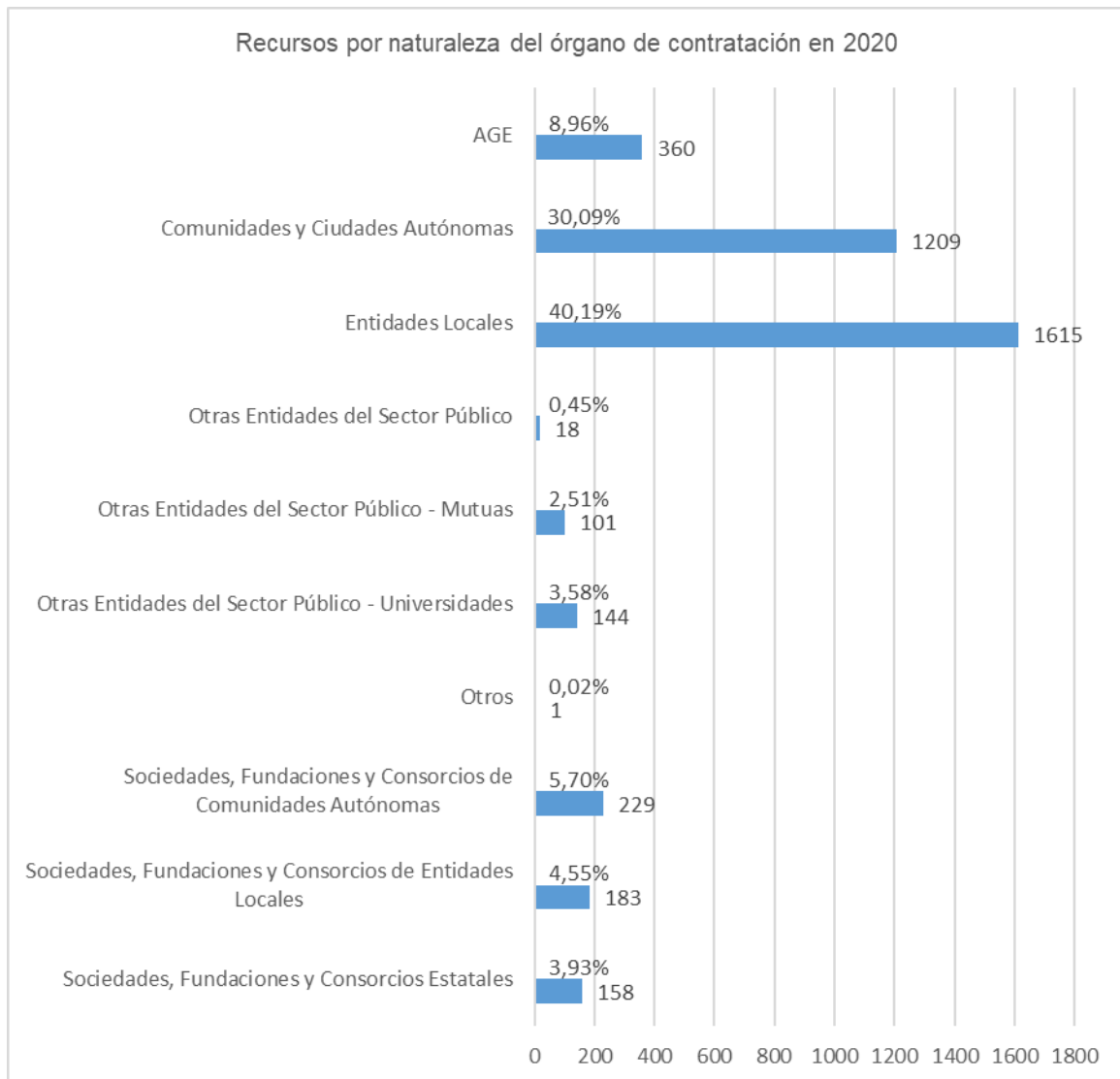
De acuerdo con los datos ofrecidos por los tribunales administrativos, ha habido seis comunicaciones del TCCP a la *Autoritat Catalana de la Competència* (ACCO), el doble que en el ejercicio 2019, dos comunicaciones del TACGAL a la *Comisión de Competencia de Galicia* y una comunicación del OARC a la *Autoridad Vasca de la Competencia*. A la luz de estos datos, puede concluirse el número de comunicaciones realizadas es muy reducido en comparación con el número de recursos interpuestos.

- 10) Naturaleza de los órganos de contratación cuyos actos han sido recurridos.

Por último y de los datos recibidos, se ha considerado adecuado identificar la naturaleza de los órganos de contratación cuyos actos han sido recurridos, con objeto de identificar en qué nivel de administración puede existir más potencial conflictividad en materia de contratación pública.

A la vista de los datos que se reflejan en el gráfico siguiente, hay que tener en cuenta:

- Por un lado, insistir en el hecho de que los recursos que se han tenido en cuenta para este análisis son los conocidos por los tribunales administrativos estatal y autonómicos.
- Por otro lado, tener presente que el volumen del ámbito local y autonómico se encuentra agregado.

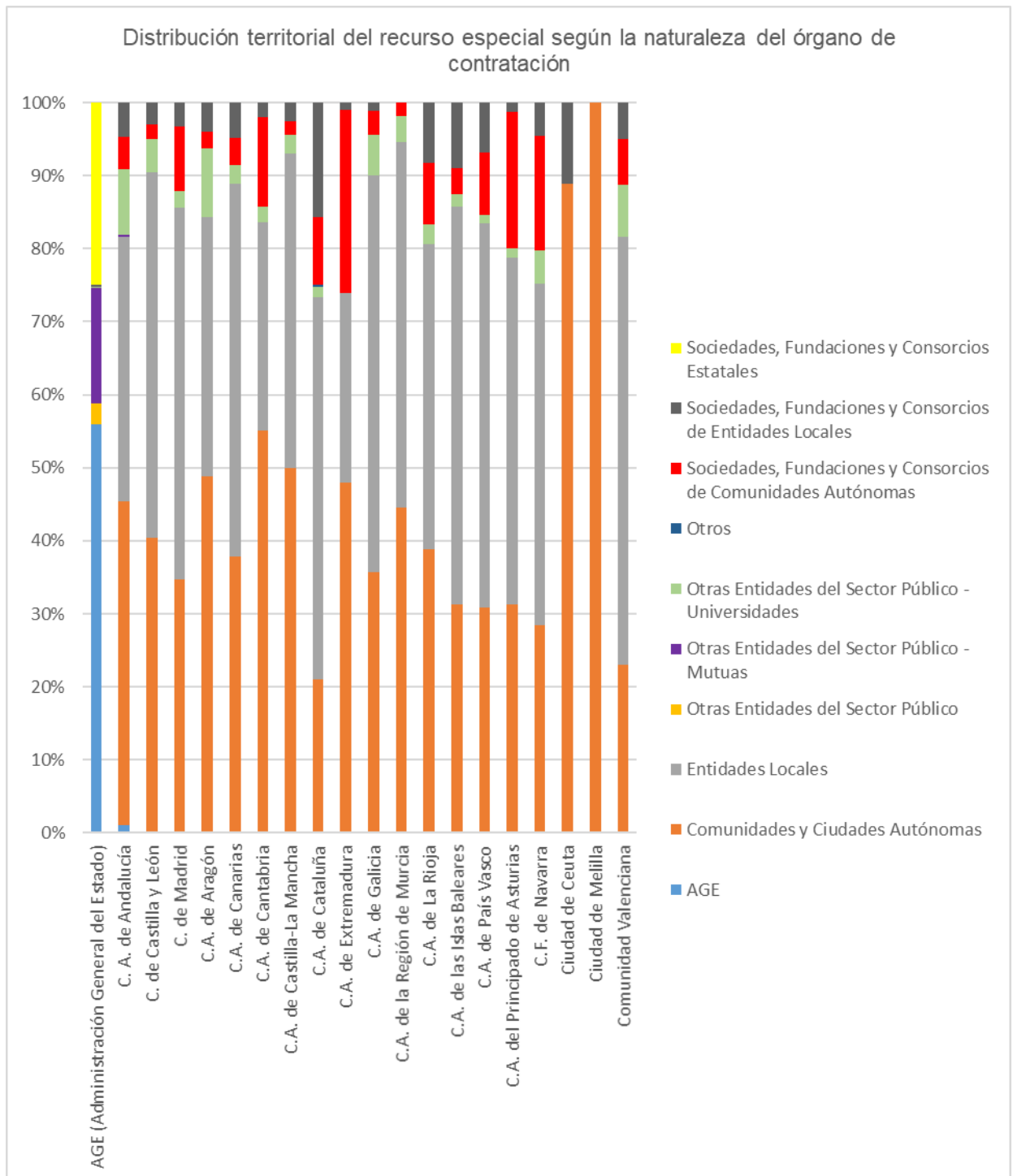


Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe indicar que, en 2020, ha habido más recursos especiales contra órganos de contratación de ámbito local que de ámbito autonómico. De hecho, el 40% de los recursos especiales interpuestos lo son frente a resoluciones o actos administrativos de órganos de contratación de las entidades locales.

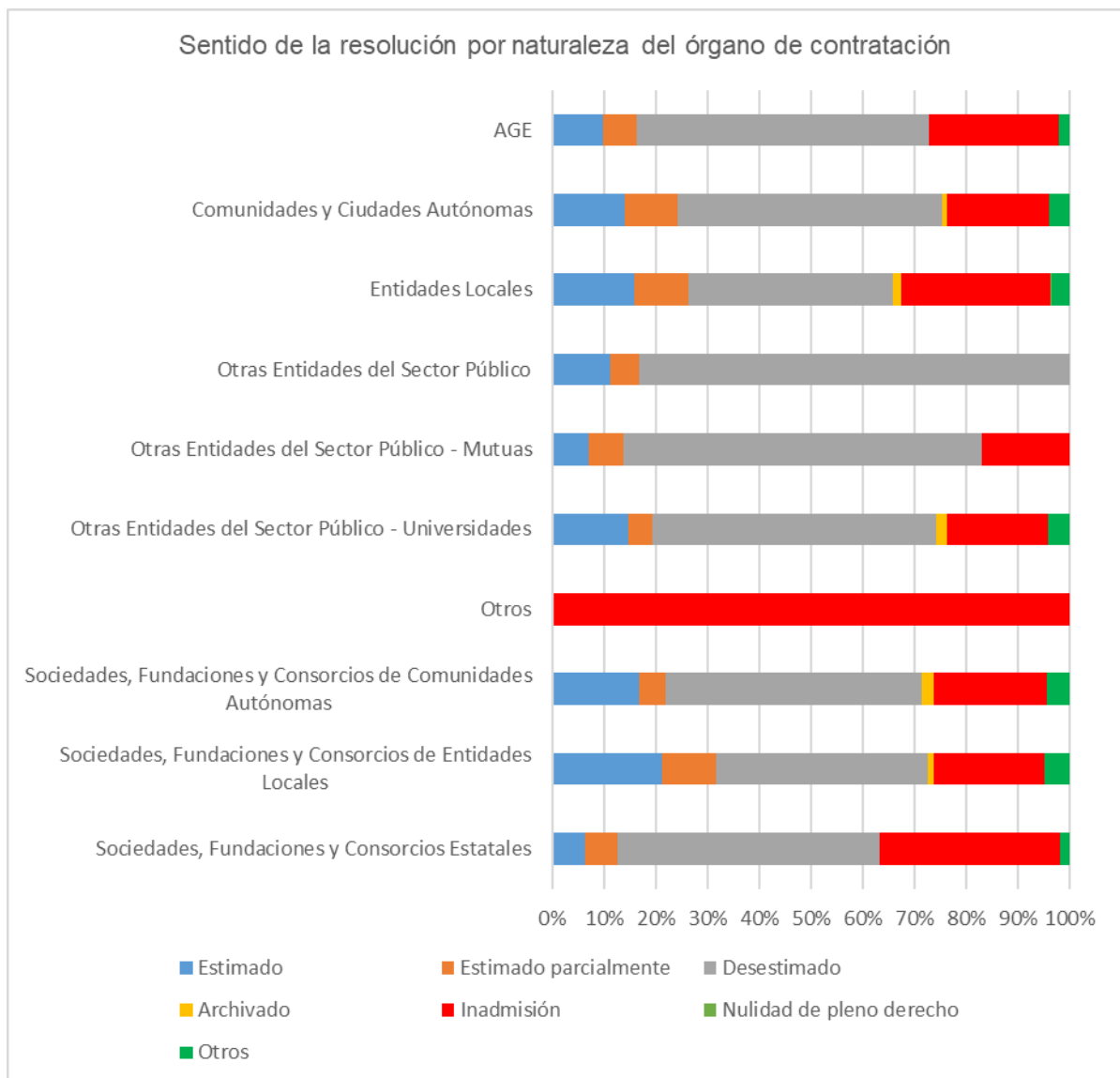
Si se procede a la desagregación por comunidades (o ciudades) autónomas puede observarse su resultado en el gráfico siguiente:¹¹⁹

¹¹⁹ La tabla con los datos completos se incluye en el Anexo IV.



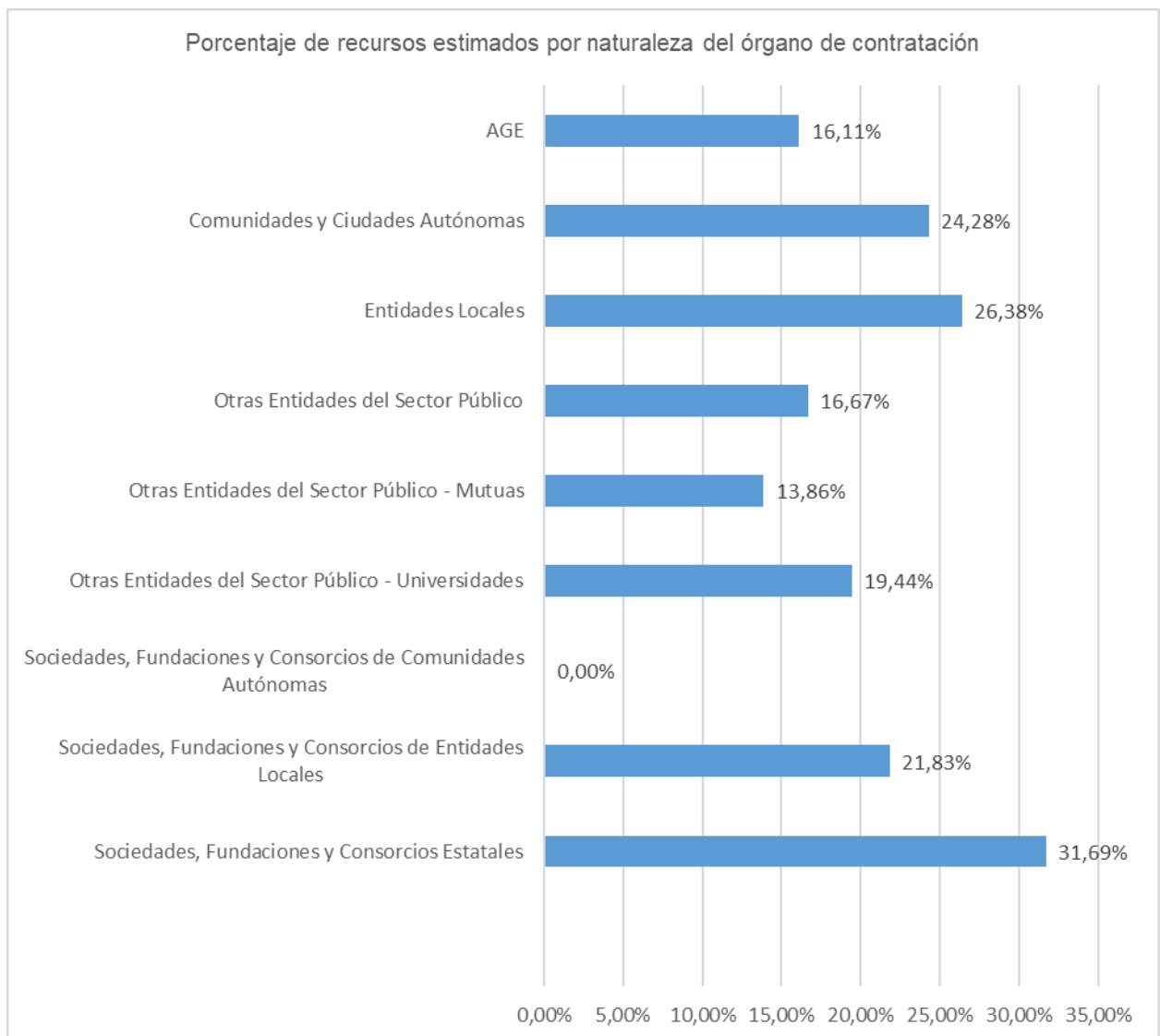
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Más allá de la naturaleza de los órganos cuyos actos han sido recurridos interesa, una vez más, cruzar este dato con el sentido del recurso en sí, de tal forma que se pueda obtener la información no solo a quién se recurre más sino cuál es la naturaleza del órgano que tiene más estimados y desestimados, en su haber. Dicha información se refleja en la gráfica siguiente y en la tabla del [Anexo X](#).



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por último, aislar tan solo los estimados y estimados parcialmente, de forma agregada, aporta el siguiente resultado, que indica claramente que los recursos interpuestos a las Sociedades, Fundaciones y Consorcios Estatales se estiman en mayor medida (aunque en recursos sólo alcanza el 3,93% del total), un cambio respecto al año 2019 en el que el órgano de contratación con más estimaciones eran las Universidades, en las que se observa una importante disminución (del 31,37% al 19,44%). En segundo lugar, las Entidades Locales han sido las que mayor porcentaje de estimaciones registran. En tercer lugar, se situarían Comunidades y Ciudades Autónomas.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Dada la variabilidad de un ejercicio a otro, deberá seguirse este indicador en futuros informes y comprobar si existe un área de riesgo de carácter subjetivo que requiera de actuaciones para su mejora.

C. Transparencia, publicidad y acceso a la información de los tribunales administrativos de resolución de recursos en materia contractual.

Dado que uno de los principios inspiradores de la LCSP es el principio de publicidad y transparencia, desde OIReScon se ha considerado relevante el seguimiento tanto de esta publicidad como del acceso a la información que estos órganos tienen implantado en su actividad, así como de la información puesta a disposición de la ciudadanía. Con ello se realiza no sólo un ejercicio de transparencia, sino también es un medio de rendición de cuentas de su actividad.

Ya en el IAS 2020 se aludió a la publicidad de los tribunales administrativos y se consultaron sus diversas webs comprobando la información que en ellas se

publicaban. Este año, se realiza el mismo ejercicio con el fin de comprobar su actualización y cambios.

De ahí que se hayan consultado y comparado los siguientes aspectos.

1) Página web.

Como se ha comentado, todos los tribunales administrativos disponen de una página web de consulta e información, si bien es cierto que la accesibilidad, navegación y nivel de información varían entre sí de unas a otras.

Sigue destacando la web del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la CA de País Vasco, que, a diferencia del resto, contiene un “Área del recurrente e interesados” y un “Acceso Poderes Adjudicadores”, donde se pueden realizar diferentes trámites relacionados con el procedimiento de recurso y consultar expedientes.

Las direcciones webs de las páginas de los tribunales administrativos son las indicadas en el siguiente cuadro.

Denominación órgano/Regulación	URL/Portal
Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales	http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/tacrc/paginas/tribunal%20administrativo%20central%20de%20recursos%20contractuales.aspx
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustria/ayenergia/consejeria/adscritos/tarc.html
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón	https://gobierno.aragon.es/trb
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias	http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/tacp/el_tribunal.html
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León	https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo
Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público	https://contractacio.gencat.cat/ca/contacte/tccsp/
Comisión Jurídica de Extremadura	https://ciudadano.gobex.es/web/cje/
Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la CA de Galicia	https://tacgal.xunta.gal/index_es.html

Denominación órgano/Regulación	URL/Portal
Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la C de Madrid	http://www.madrid.org/es/tacp/
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra	https://portalcontratacion.navarra.es/tribunal-administrativo-de-contratos-publicos-de-navarra
Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la CA de País Vasco	https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-oarc/w32-kpeoarc/es/

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Memorias anuales de actividad.

La publicación de las memorias anuales de actividad permite conocer las actuaciones y funciones de los tribunales, así como medir el aumento o descenso de su volumen de trabajo, su capacidad y criterios adoptados en sus resoluciones. Este último extremo facilitaría poder adoptar medidas en aras de unificación de la doctrina en materia en todo el sector público del Estado. Adicionalmente, los indicadores de volumen y carga de trabajo, ya analizados en otros estudios¹²⁰ sobre la materia, permitirían adoptar medidas relativas a la dotación de recursos humanos, materiales y, sobre todo, informáticos que facilitarían la realización de las funciones asignadas a estos órganos y redundaría en beneficio del ciudadano.

Con base en la recomendación que hacía esta Oficina en el informe 2019 sobre que *“sería recomendable que las Memorias de actividad pudieran ser publicadas, al menos, en el primer cuatrimestre o semestre del año siguiente, y, en todo caso, antes de finalización del ejercicio”*, se ha constatado que aún (a fecha de 8 de octubre de 2021) faltan memorias por publicar, si bien puede ser entendible debido al año tan excepcional en el que nos encontramos.

Órgano	Memorias anuales de actividad	Memoria 2020 (publicada SÍ/NO)
TACRC	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2018	NO
TARCJA	Publicadas las memorias de los ejercicios 2013 a 2019	NO
TACPA	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2019 ¹²¹	NO

¹²⁰ [Informe de Justicia Administrativa 2021](#), del centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid.

¹²¹ Publicación conjunta de la Memoria para los años 2018 y 2019.

Órgano	Memorias anuales de actividad	Memoria 2020 (publicada SÍ/NO)
TACPC	Publicadas las memorias de los ejercicios 2015 a 2020 ¹²²	SI
TARCCYL	Publicadas las memorias de los ejercicios 2016 a 2020 ¹²³	SI
TCCSP	Publicadas las memorias de los ejercicios 2012 a 2020	SI ¹²⁴
CJEX	No hay memorias publicadas	NO
TACGAL	Publicadas las memorias de los ejercicios 2018 y 2020	SI
TACPM	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2020	SI
TACPN	Publicadas las memorias de los ejercicios 2013 a 2020	SI
OARC	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2019 ¹²⁵	NO

Fuente: Elaboración propia OIReScon

3) Manuales o guías de procedimiento o normativa propia del Tribunal

La complejidad de la normativa en materia de contratación pública, hace recomendable la redacción y puesta a disposición para el ciudadano de manuales o guías de procedimiento de los recursos en materia de contratación. Dicha práctica es más aconsejable aún si se tienen en cuenta las diferencias procedimentales que pueden existir de un tribunal administrativo a otro, y, sobre todo, los distintos sistemas de tramitación electrónica que son utilizados por los distintos tribunales. Por ello, cualquier medio que se adopte con el fin de dar certidumbre y seguridad jurídica al ciudadano respecto de los pasos, documentación o trámites que tiene que llevar a cabo, es siempre recomendable.

En consecuencia, desde la OIReScon se ha querido conocer cuáles son aquellos tribunales que disponen de este tipo de herramientas o ayudas, las cuales se trasladan en el siguiente cuadro.

¹²² Publicación conjunta de la Memoria para los años 2015 a 2019.

¹²³ Memoria del 2019 conjunta con el Consejo Consultivo.

¹²⁴ Publicada después del 8 de octubre, momento de recogida y análisis de los datos de este informe.

¹²⁵ Publicación conjunta de la Memoria para los años 2011 a 2014.

Órgano	Manuales o guías de procedimiento
TACRC	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apartado sobre “Procedimientos de recurso, reclamación y cuestiones de nulidad”. 2. Apartado sobre “Procedimientos administrativos del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales”. 3. Apartado sobre “Presentación por vía electrónica”. <p>Si bien uno y otro apartado vienen a recoger los mismos procedimientos, aunque se acceda de maneras distintas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. “Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales”.
TARCJA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apartado sobre “Procedimiento para la interposición de Recurso especial en materia de contratación”. 2. Apartado sobre “Cómo realizar el trámite”. 3. Apartado sobre “Seguimiento del procedimiento y aportación de documentación”. 4. Apartado sobre “Modalidades de presentación”. 5. “Manual Práctico sobre el recurso especial en materia de contratación, Doctrina 2012-2016”.
TACPA	No dispone de información específica de procedimiento o manuales. Se limita a indicar los tipos contractuales y actuaciones susceptibles de recurso especial.
TACPC	Apartado de “Preguntas frecuentes” que sirve de consulta a los interesados en los procedimientos seguidos por el Tribunal.
TARCCYL	<p>Apartado sobre “INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL”.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apartado sobre “Presentación electrónica de recursos y alegaciones”.
TCCSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apartado sobre “Interponer un recurso”. 2. Guía para presentar un recurso especial en materia de contratación (documento en catalán).
CJEX	Apartado de “PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES” de consulta y recursos.
TACGAL	Apartado de “Procedimientos” .
TACPM	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apartado de “Presentación electrónica”. 2. “Guía de procedimiento”. 3. Apartado “Preguntas frecuentes”.
TACPN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apartado de “Guía de procedimiento”. 2. Apartado de “Quiero presentar una reclamación”

Órgano	Manuales o guías de procedimiento
OARC	1. “Área del recurrente e interesados” en la que se puede interponer un recurso siguiendo los pasos indicados y se puede encontrar el manual de ayuda siguiente. 2. “Manual de usuario. Tramitación de Recursos Contractuales” .

Fuente: Elaboración propia OIReScon

4) Publicidad de las resoluciones.

A pesar de no haber una referencia específica en la LCSP a la publicidad de las resoluciones de los recursos en materia contractual, más allá de la mención de su interposición y resolución¹²⁶, la OIReScon considera relevante el acceso, publicidad y transparencia de la actividad de los tribunales administrativos. Por ello, se ha realizado un cotejo del medio de publicidad de las resoluciones de los recursos y el nivel de acceso, el cual se traslada en la siguiente tabla.

Órgano	Publicidad de las resoluciones
TACRC	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda tanto por contenido como por fecha, número de resolución, de expediente/recurso, tipo de contrato, de resolución, de procedimiento, acto recurrido y ámbito territorial.
TARCJA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de todas las resoluciones disponibles desde 2011 a 2021. ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda tanto por contenido como por fecha, número de resolución, de recurso, tipo de contrato, de resolución y acto recurrido. ✓ Servicio de suscripción a las resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.
TACPA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de resoluciones que contienen doctrina de carácter general. Sólo hay de los años 2011, 2013 y 2014.
TACPC	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, de 2015 a 2021, o bien por materias sobre los temas que mayor incidencia han tenido en los recursos.

¹²⁶ Art. 63 de la LCSP.

Órgano	Publicidad de las resoluciones
TARCCYL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, desde 2012 a 2021, o bien clasificadas por temas, si bien esta segunda opción no recoge todas las resoluciones disponibles por años. ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda tanto por contenido como por acto recurrido, fecha de resolución, número de recurso, de resolución, órgano de contratación, tipo de contrato, de procedimiento y de resolución.
TCCSP	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, de 2012 a 2021 y publicación de resoluciones que han sido traducidas al castellano (no todas). ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por número de resolución, contenido, sentido de la resolución, administración reclamada y fecha. Permitiendo hacer un filtro de entre la opción “todas las resoluciones” o “resoluciones destacadas”. (Se está trabajando en ello, a estas alturas se encuentran las resoluciones adoptadas por el Tribunal desde el 2017).
CJEX	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por contenido, número de resolución, de recurso, por fecha (de 2016 a 2021), acto recurrido y tipo de resolución.
TACGAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de resoluciones desde 2018 a 2021 y no todas traducidas al castellano. ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por contenido, número de resolución, de recurso, fecha, decisión, tipo de contrato y acto recurrido.
TACPM	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por contenido, tema, fecha, número de resolución, de expediente, tipo de contrato, de resolución, acto recurrido, objeto y procedencia. Permitiendo hacer un filtro por resolución destacado. ✓ Publicación de resoluciones desde 2011 a 2021.
TACPN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de acuerdos (resoluciones) agrupados por años, de 2013 a 2021, o bien por materias.

Órgano	Publicidad de las resoluciones
OARC	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, de 2011 a 2021, o bien por otros criterios. ✓ Buscador de resoluciones que permite buscar palabras o frases en los documentos. Criterios de búsqueda por contenido, poder adjudicador y fecha. ✓ Buscador de resoluciones avanzado. Criterios de búsqueda por fecha, resumen, sentido de la resolución, número de expediente de recurso, objeto del contrato, tipo de procedimiento, de acto recurrido, número de expediente de contratación, poder adjudicador y tipo de contrato. ✓ Suscripción a la publicación de resoluciones.

A la vista de los resultados, se constata que los tribunales administrativos utilizan dos medios para dar publicidad a las resoluciones: mediante la publicación de las mismas (ya sea directamente, agrupadas por años o por temas), y a través de un buscador que requiere la introducción de algún criterio de búsqueda por parte del usuario.

Más de la mitad de los tribunales administrativos (seis de once) opta por las dos opciones, mientras que, de los cinco restantes, tres se decantan por la publicación y los otros dos por el uso del buscador.

Si bien es cierto que el esfuerzo realizado por cada tribunal administrativo en materia de publicidad debe ser reconocido, sería deseable que los criterios de publicación y los estándares fueran uniformes. Así, sería recomendable unificar los criterios de búsqueda de las resoluciones, lo que permitiría un cotejo en similares términos.

No hay que olvidar que la publicidad y la transparencia no es un fin en sí mismo, sino que es un medio de rendición de cuentas y de facilitar la labor al (potencial) licitador, operadores económicos y al ciudadano, así como a los propios órganos de contratación que pueden reutilizar la información contenida en las resoluciones de los tribunales administrativos para corregir y mejorar su labor.

- 5) Información en la Plataforma de Contratación del Estado o en las plataformas de contratación y servicios de información autonómicos, de los recursos en materia contractual.

Aparte de la publicidad que los propios tribunales den en sus portales webs, no debe dejar de mencionarse la publicidad que al respecto se hace en PLACSP o plataformas de contratación autonómicas.

En este sentido y tal y como se ha indicado en el Módulo V *“La supervisión del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública”*, la información que hay en PLACSP se limita a la identificación del órgano que resuelve el

recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición. Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación. No obstante, existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento, en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación.

Dada la importancia que el recurso tiene en el procedimiento de licitación ya que puede retrotraer actuaciones, provocar el desistimiento del procedimiento o, incluso, cambiar la adjudicación, sería recomendable habilitar un espacio en el propio expediente que permitiese incorporar los principales datos de la interposición, tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación (entendiendo por estos, al menos, el objeto y causa del recurso, así como el sentido de su resolución) y la resolución propiamente dicha. Esta información completaría las posibles lagunas de información que pueden existir en los expedientes publicados en PLACSP y justificar las dilaciones procedimentales entre acuerdos de la licitación correspondiente.

A mayor abundamiento y teniendo en cuenta que las consultas que se realizan en PLACSP sirven, en la mayoría de los casos, como referente en futuras contrataciones, los recursos dan más información de cara a eliminar los posibles defectos en que se pudiera haber incurrido.

Finalmente y en esta línea, cabe citar el [“Acuerdo de 13 de noviembre de 2019 del Pleno del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación”](#) en el que se establece la inclusión en los requerimientos de expediente de contratación e informe y como recordatorio al órgano de contratación *“que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP”*, indicando la información que debe constar en dicha publicación. De igual modo, en el caso de que se haya impugnado la adjudicación o se haya comunicado expresamente la adopción de la medida cautelar, deberá publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

- 6) Los recursos humanos, materiales e informáticos de los tribunales administrativos en materia de contratación pública.

En el análisis de los recursos contractuales, su volumen y su resolución, debe tenerse en cuenta la dotación y recursos con los que cuentan los tribunales administrativos para afrontar tal tarea. De este modo, **podrá analizarse el mayor o menor volumen de cargas de estas unidades y evaluar la necesidad de reforzar su estructura y medios.**

A mayor abundamiento, el poder acceder a esta información institucional y organizativa, es un ejercicio de transparencia deseable para estos órganos, por ello, desde la OIReScon se quiso comprobar en el IAS 2020, cuál es la

información disponible en cuanto a su composición y naturaleza, así como a la relación de puestos de trabajo adscritos a estos órganos.

Para ello, se han consultado nuevamente las webs de los diferentes tribunales administrativos, así como las páginas de transparencia tanto de la AGE como las de ámbito autonómico.

a) Información institucional sobre los tribunales administrativos.

Órgano	Composición del tribunal administrativo y personal de apoyo o unidad
TACRC	Órgano compuesto por la presidencia, cinco vocales y un secretario general. Según la relación de puestos de trabajo hay otras veinticinco plazas, repartidas en puestos de consejero técnico, jefes de servicio, de sección y subjefes de sección, jefe de unidad de revisión documental, jefes de negociado, secretario de nivel 30 y auxiliar de oficina.
TARCJA	Órgano colegiado compuesto por la presidencia, dos vocales y una secretaria. Según la relación de puestos de trabajo hay otras diez plazas, repartidas en dos puestos de consejeros técnicos, tres asesores técnicos, uno en gabinete de recursos, uno en unidad de tramitación, uno en tramitación de recursos, un administrativo y un secretario del presidente.
TACPA	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y dos vocales, uno de ellos con funciones de secretario. No hay información sobre el resto del personal adscrito o de apoyo.
TACPC	Órgano unipersonal compuesto por la presidencia y una secretaria, con el apoyo de seis personas más, repartidas en un puesto singularizado, tres técnicos y dos jefes de negociado.
TARCCYL	Órgano colegiado compuesto por la presidencia, dos vocales y un secretario. No hay información sobre el resto de personal adscrito o de apoyo.
TCCSP	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y cuatro vocales. Según la relación de puestos de trabajo hay cinco personas de apoyo repartidas entre tres técnicos superiores y dos administrativos.
CJEX	Órgano colegiado compuesto por cinco vocalías, de las cuales una asume la presidencia y otra la secretaría. No hay información sobre el resto de personal adscrito o de apoyo.

Órgano	Composición del tribunal administrativo y personal de apoyo o unidad
TACGAL	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y dos vocales, uno de los cuales actúa como secretario. Según la relación de puestos de trabajo, aparte de las dos vocalías, hay un puesto de secretario de presidente, otro de jefatura de negociado y otro de servicio técnico de apoyo.
TACPM	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y cuatro vocales. Según la relación de puestos de trabajo hay otras dos plazas más, un secretario del tribunal y un auxiliar administrativo.
TACPN	Órgano colegiado compuesto por la presidencia, dos vocales (con tres suplentes) y una secretaria. Según la relación de puestos de trabajo hay dos puestos adscritos a la secretaria.
OARC	Órgano unipersonal compuesto por la presidencia y dos vocales. Según la relación de puestos de trabajo hay otras cuatro plazas más, dos responsables de asesoría jurídica, un asesor jurídico que ejerce de secretario y un puesto de administrativo.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

b) Tramitación electrónica en los tribunales administrativos.

Habida cuenta del carácter esencial de la contratación electrónica en la materia, parece lógico que los tribunales administrativos competentes de la resolución de los recursos contractuales dispongan, notifiquen y tramiten sus procedimientos mediante medios electrónicos.

Por ello, la OIReScon, considera adecuado, analizar la situación al respecto de cada uno de ellos, y reflejar en el siguiente cuadro cuáles son los tribunales que, a día de hoy, tramitan electrónicamente.

Órgano	Tramitación electrónica	Información en web
TACRC	Sí	Enlace a la sede electrónica con acceso a los servicios electrónicos ofrecidos por el TACRC (cuestión de nulidad, presentación de alegaciones, reclamación en procedimiento de adjudicación, recurso especial en materia de contratación y consular el estado de tramitación de un recurso, reclamación o cuestión de nulidad.) así como a un apartado de notificaciones electrónicas.

Órgano	Tramitación electrónica	Información en web
TARCJA ¹²⁷	Sí	Ventanilla electrónica para la presentación del recurso o reclamación en materia de contratación y trámites relacionados. Las comunicaciones y notificaciones se hacen por correo electrónico habilitado.
TACPA	Sí	Enlace a la sede electrónica, con acceso a interposición de recursos ante la Administración, aportación de documentos en procedimientos en trámite y acceso a notificaciones electrónicas. Posibilidad de acceso al buscador de trámites, registro electrónico general, subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento y servicio de verificación de documentos.
TACPC	Sí	Acceso a la sede electrónica para tramitación telemática de la reclamación de la contratación en sectores especiales, interposición de recurso especial en materia de contratación, solicitud de medidas cautelares y acceso a notificaciones electrónicas. También permite la presentación no electrónica.
TARCCYL	Sí	Enlace a sede electrónica con acceso para la interposición de recurso especial en materia de contratación y presentación de alegaciones (estos procedimientos también se permiten de manera no electrónica), subsanación de defectos, remisión del expediente, envío de documentación complementaria, comunicaciones de actuaciones adoptadas y buzón electrónico.
TCCSP	Sí	Establece la obligación de presentar electrónicamente el recurso especial en materia de contratación y la reclamación en los sectores especiales, facilitando los accesos para su interposición. También dispone de un sistema de notificación y comunicación electrónica.
CJEX	NO	La Junta de Extremadura y, por tanto, la CJEX adscrita a dicha Administración, no cuentan aún con un sistema de registro electrónico (actualmente en fase de implantación) por lo que, transitoriamente, los recursos se presentarán a través de las oficinas de registro. Del mismo modo, las notificaciones se practican por correo certificado en tanto en cuanto no se implante un sistema de notificación electrónica.

¹²⁷ Artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimiento hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), establece la tramitación electrónica de los procedimientos competencia del TARJCA.

Órgano	Tramitación electrónica	Información en web
TACGAL	Sí	Acceso a la presentación por medios electrónicos de los procedimientos (interposición de recurso especial, presentación de alegaciones, solicitud de medidas cautelares y reclamaciones sobre determinados sectores especiales) y al sistema de notificación electrónica.
TACPM	Sí	Tramitación electrónica del recurso especial en materia de contratación, reclamación en procedimientos de adjudicación de contratos en servicios especiales, subsanaciones, alegaciones y remisión de expedientes al Tribunal. Las comunicaciones y notificaciones se realizan también electrónicamente mediante el sistema de la C de Madrid, NOTE.
TACPN	Sí	Presentación de las reclamaciones de forma exclusivamente telemática a través de una aplicación. Las consultas y sugerencias también pueden presentarse telemáticamente. Las comunicaciones y notificaciones a los interesados se realizan también de forma telemática a través del Portal de Contratación de Navarra en la dirección electrónica facilitada al efecto por aquellos.
OARC	Sí	Dispone de tramitación electrónica del recurso, solicitud de aclaración a la resolución, planteamiento de incidencias en relación con la ejecución de la resolución, consulta de expedientes, notificaciones, realizar alegaciones y subsanaciones.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con la información transmitida y constatada en sus páginas webs y sedes electrónicas, no ha habido variación respecto del IAS 2020, esto es, un 90,9% de los tribunales, es decir, todos salvo la CJEX, han informado afirmativamente sobre la tramitación electrónica. Y dentro de este grupo, sólo el TARCJA, el TCCSP y el TACPN (30%) la exigen de forma obligatoria.

D. Conclusiones

- Como conclusiones de todo lo expuesto, se deduce que las causas más habituales de presentación de los recursos especiales en materia de contratación se agrupan, como ya se verificó en el IAS 2020, en la “adjudicación”, los “pliegos” y la “exclusión”. Por ello parece confirmarse que se consolidan las áreas de riesgo identificadas en pasados ejercicios:
 - La motivación de la resolución de “adjudicación”, en relación a la valoración de la oferta realizada por el órgano de contratación.
 - La redacción y definición de los criterios de adjudicación en los “pliegos”, siendo la causa más frecuente en los recursos contra estos y, a mayor abundamiento, es la que más se estima.

- La justificación de las “exclusiones” de los licitadores en aquellos casos en que sea por motivos formales, tales como incumplimiento de plazos de subsanación, falta de documentación administrativa, información intercambiada en los sobres de la licitación, etc.
- Al margen de estas áreas de riesgo que se han detectado, es posible extraer algunas otras conclusiones adicionales tras la labor de supervisión efectuada.
 - En primer lugar, del análisis expuesto se ha constatado una reducción del volumen de recursos especiales en materia de contratación. Este descenso, se explica en parte por la incidencia provocada por la situación pandémica que ha dejado su huella también en la contratación pública en el ejercicio 2020. No se puede, no obstante, deducir de ello ninguna tendencia contraria a la resultante del comportamiento en ejercicios anteriores, en los que se venía registrando una senda de incremento en el número de recursos presentados.
 - De igual modo, sigue sin detectarse un aumento de la celebración de pruebas periciales en el procedimiento de resolución del recurso en materia de contratación, si bien ha aumentado el número de solicitudes con respecto al año 2019.
 - Finalmente, no puede dejar de mencionarse el relativamente elevado número de recursos que han sido inadmitidos (25%) o desestimados por un motivo diferente al pronunciamiento sobre el fondo, y que constituyen un factor que pudiera afectar a la situación de los propios tribunales, considerando que los medios de los que disponen estos órganos son, obviamente, limitados.

E. Recomendaciones

Como consecuencia de lo anterior se formulan, las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere a los órganos de contratación prestar especial atención a la redacción y definición de los criterios de adjudicación, la justificación y motivación de las “exclusiones” y la motivación de la resolución de “adjudicación”, ya que son los extremos que están en el origen de la mayoría de los recursos presentados.
- Ante el considerable porcentaje de recursos cuyo fin responde a la extemporaneidad de la interposición, la no susceptibilidad de recurso del acto impugnado o la desaparición sobrevenida del objeto de recurso, debe recordarse que, con el fin de evitar la temeridad o la mala fe en la interposición del recurso y como elemento desincentivador, la LCSP dispone de herramientas tales como las multas.
- En coherencia con lo indicado en el módulo relativo a la supervisión del principio de publicidad y de transparencia, sería deseable que las resoluciones de los recursos en materia de contratación fueran de fácil acceso en su totalidad, en un formato abierto y reutilizable.

En este sentido una opción pudiera ser incluir en PLACSP o en la plataforma de contratación autonómica correspondiente, los principales datos del recurso especial en materia de contratación (al menos, el objeto de recurso, la identidad del recurrente, el sentido del recurso y la fecha de resolución) así como el enlace de la resolución en la web del tribunal administrativo competente.

Lo anterior permitiría completar la información del expediente de contratación y explicar cambios (o aparentes demoras en tramitación) en el mismo que sin la existencia del recurso especial en materia de contratación no serían coherentes.

2. Resultados en materia de contratación pública de los órganos de control económico financiero interno en materia de contratación pública.

De acuerdo con el artículo 332.9 y 11 de la LCSP, y con el fin de poder reflejar información sobre los principales incumplimientos detectados por los órganos de control interno en los tres ámbitos, estatal, autonómico y local, se ha recibido el informe correspondiente de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y se ha solicitado a las Intervenciones Autonómicas y a las Intervenciones locales de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, información sobre los resultados obtenidos en el marco del control desarrollado en 2020, sobre la gestión contractual del sector público.

A. Resultados obtenidos en el ámbito estatal.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ha facilitado un informe relativo a los principales resultados de control en materia de contratación pública conforme al artículo 332.11 de la LCSP. Este informe comprende los resultados de una actuación horizontal en materia de procedimiento abierto, realizado por la propia IGAE y por la Intervención General de Defensa (INTERGENDEF). Adicionalmente comprende los resultados globales obtenidos en el control posterior desarrollado por la IGAE, por la Intervención General de Defensa y por la Intervención General de la Seguridad Social en 2020.

Adicionalmente, con fecha de 14 de diciembre se ha recibido una Adenda al citado informe relativa a la actuación de auditoría llevada a cabo por la IGAE sobre la contratación de emergencia. En este sentido, cabe recordar que esta Oficina aprobó el pasado 18 de marzo un [“Informe Especial de Supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia”](#), por lo que atendiendo al objeto de la mencionada Adenda, se ha decidido no acometer su análisis en este IAS, sino posponerlo a una actuación posterior que incluya el seguimiento y supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia, continuando así la actuación especial de supervisión iniciada en este ejercicio.

Se trasladan a continuación las conclusiones más relevantes de dicho informe.

- 1) Actuación conjunta horizontal por parte de la IGAE y la INTERGENDEF acerca de los procedimientos abiertos (PA¹²⁸, PAS¹²⁹ y PASS¹³⁰):
 - La falta de programación de la actividad de contratación pública supone un incumplimiento tanto legal como de los principios de buena gestión financiera, que no puede convalidarse con el anuncio de información

¹²⁸ PA: procedimiento abierto ordinario (art. 156 a 158 LCSP).

¹²⁹ PAS: procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP).

¹³⁰ PASS: procedimiento abierto supersimplificado o abreviado (art. 159.6 LCSP).

previa. La programación de la actividad contractual, así como la existencia de unas instrucciones de elaboración y su inclusión en la estrategia global del órgano controlado no es alta, en general ronda el 40% de los órganos de contratación de los PAAP. Los órganos de contratación de los PANAP no han realizado programación y tampoco existen instrucciones para realizarla ni está incluida en la estrategia global.

- La tramitación del expediente para el PAAP del ámbito INTERGEDEF sigue siendo mixta al no haberse implantado completamente el expediente electrónico.
- La falta de procedimientos propios de los órganos de contratación para enviar y validar la información puede ocasionar un incumplimiento normativo y que no se estén respetando los principios de transparencia y de concurrencia. Por ello en los manuales o instrucciones internas relativas a los procedimientos abiertos debería incorporarse el procedimiento para verificar el envío de información sobre los contratos tramitados a la PLACSP, en todas las fases del procedimiento de contratación, de forma que se asegure el cumplimiento del artículo 63.3 LCSP.
- En los manuales o instrucciones internas relativas a los procedimientos abiertos deberían incluirse instrucciones sobre la elaboración del PBL y del VE dado el volumen de bajadas de licitación detectadas.
- En al menos tres PAAP del ámbito IGAE, más de la mitad de los contratos se han adjudicado a la única oferta recibida. Es necesario realizar un análisis de los supuestos en los que se recibe únicamente una oferta dado que es un indicio de la posible existencia de aspectos en los pliegos reguladores que limiten la concurrencia, por lo que debería mitigarse mediante una revisión de los pliegos. Este aspecto es especialmente relevante por el impacto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como porque la comparativa con el resto de entidades del sector público genera diferencias significativas, que pudiendo llegar a estar justificadas conviene revisar.
- La mayoría de los PAAP y PANAP cumplen con la obligación de tener disponible en PLACSP, conforme a lo previsto en el artículo 63.3 de la LCSP, aquellos documentos e información imprescindibles para la licitación, sin embargo, la disponibilidad de otros documentos de carácter más “administrativo” o “interno” (memoria justificativa, aprobación del expediente, informe de insuficiencia de medios) es menor. La falta de publicación de estos documentos en PLACSP supone un incumplimiento normativo.
- La motivación de la necesidad y la definición del objeto del contrato, así como la justificación de no división en lotes no ofrecen problemas significativos. En el caso de los PAAP, para el 68,15% de los contratos de la muestra, la necesidad que les dio origen es permanente o recurrente, y pese a ello, sólo un 23,89% de los contratos analizados estaba incluido en la programación. En el caso de los PANAP, sólo un 4,00% de los contratos tiene su origen en necesidades permanentes o recurrentes, mientras que para el 96,00%, las necesidades a cubrir son concretas y

puntuales y ningún contrato está previsto en la programación. Esto indica un problema de planificación y un posible incumplimiento de lo establecido en el artículo 28.4 LCSP.

- En más de un 30% de los contratos analizados se puede estar produciendo un incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 LCSP en la elaboración del PBL. Además de ello, la aplicación de estos requisitos no debe limitarse a la formalidad de un cumplimiento normativo, sino a la utilización de herramientas y procedimientos que aseguren la buena gestión financiera de los recursos públicos, aumentando y mejorando la eficacia y eficiencia de su uso.
- En la mayoría de los PAAP y en el PANAP no se justifica adecuadamente la elección de la fórmula matemática como criterio de adjudicación para el contrato en cuestión. Estas justificaciones no deben ser meramente formales, sino pertinentes y adecuadas al contrato a adjudicar para asegurar que se cumplen los principios de buena gestión financiera para conseguir la oferta más económica, eficaz y eficiente.
- Para los PAAP, con carácter general, se encuentran publicados en PLACSP el anuncio de convocatoria de licitación, el anuncio de adjudicación, el importe de la adjudicación, el anuncio de formalización, los medios en los que se publicita el contrato, los enlaces a dichos medios, la identidad de los licitadores y la resolución de la adjudicación. En algo más de la mitad de los contratos se ha publicado el informe de valoración y las actas de la mesa o del órgano de contratación. Para menos de un tercio de los contratos se publica información adicional y para menos del 20%, el anuncio de información previa y las ofertas incursas en anomalía. La publicación de los recursos interpuestos y de la eventual suspensión que puedan originar es marginal.
- La falta de conflictos de interés no queda suficientemente documentada. Aun no siendo un incumplimiento normativo, a la luz de lo que establece el artículo 64 LCSP en relación con la lucha contra el fraude y la prevención de los conflictos de interés, debería entenderse que esta documentación ayuda al cumplimiento de lo establecido en ese artículo.
- No se elabora el informe específico para los contratos SARA que establece el artículo 336 de la LCSP, con independencia de si posteriormente solicita su remisión la Comisión Europea u otro organismo. Tampoco debe entenderse que el anuncio de formalización lo sustituye o exime de su elaboración ya que este artículo lo único que permite es sustituir el contenido del informe por una referencia a dicho anuncio, en su caso.
- Existe un nivel significativo de continuidad de los adjudicatarios que debe ser puesto en revisión por los órganos de contratación. Teniendo en cuenta la incidencia diferencial y los plazos, sería recomendable que los órganos de contratación revisaran este tipo de procedimientos.

Sin perjuicio de que con carácter general la valoración de los sistemas implementados por los órganos de contratación es positiva, deben realizarse las siguientes **recomendaciones** para mitigar o eliminar el riesgo de incumplimiento

legal o de los principios de buena gestión financiera expuestos anteriormente, priorizando las siguientes:

- Establecer procedimientos obligatorios en cada uno de los departamentos ministeriales y organismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 28.4 de la LCSP. La programación de la actividad contractual se considera necesaria para garantizar la eficacia de la actividad contractual evitando la celebración de contratos intermedios (“contratos puente”), especialmente en el caso de necesidades recurrentes, o analizar de forma adecuada los posibles fraccionamientos, así como, por consiguiente, lograr una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
- La elaboración o la modificación para completar y mantener actualizados manuales o instrucciones internas relativas a los procedimientos abiertos, con el objetivo de evitar incumplimientos de la LCSP. En este manual debería incorporarse el procedimiento para verificar el envío de información sobre los contratos tramitados a PLACSP, en todas las fases del procedimiento de contratación, de forma que se asegure el cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP respecto a la publicidad o, en menor medida, la elaboración del informe del artículo 336 de la LCSP. En este sentido, debería incluir instrucciones sobre la justificación de la necesidad y su relación con los fines institucionales y la elaboración de PBL y del VE dado el volumen de bajadas de licitación detectadas.
- El establecimiento de procedimientos para asegurar que los miembros de la Mesa/Junta de Contratación/Órgano de contratación no tienen conflictos de interés o, en caso de tenerlos, se establecen las salvaguardas a adoptar mediante declaraciones de ausencia de conflictos de intereses expresas. Teniendo en cuenta el impacto que puede tener el MRR en la actividad de los órganos de contratación, esta recomendación es crítica y debería comenzar a realizarse a la mayor brevedad en función del impacto del MRR.
- Por último, respecto a los principios de buena gestión financiera y la necesidad de mejorar los niveles de eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, se recomienda:
 - i. Realizar un análisis de los supuestos en los que se recibe únicamente una oferta dado que es un indicio de la posible existencia de aspectos en los pliegos reguladores que limiten la concurrencia, por lo que debería mitigarse mediante una revisión de los pliegos. Igualmente, se ha detectado un nivel significativo de continuidad de los adjudicatarios lo que debe ser puesto en revisión por los órganos de contratación.
 - ii. Se tome conciencia por los máximos responsables de los excesivos plazos medios de tramitación existentes en determinadas entidades y se analicen sus procesos para detectar trámites que estén penalizando los plazos de contratación para su solución. De esta forma, se posibilita una mejora de la eficiencia de los procesos de contratación pública.

2) De otra parte, se incluyen en el informe remitido por la IGAE, otras actuaciones de control en materia de encargos a medios propio y las auditorías sobre la contratación de las Autoridades Portuarias.

- En cuanto a los **encargos a medios propios**, la aprobación de la [Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021](#) modificó el artículo 86.3 de [la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público \(LRJSP\)](#) para que el informe de la IGAE solo fuera preceptivo en aquellos casos de nuevos medios propios, y suprimió las obligaciones relacionadas con la publicación en las cuentas anuales de los medios propios de información relacionada con el indicador de actividad, así como las consecuencias que señalaba el artículo 32.5 de la LCSP.

En los informes se han detectado varias deficiencias, mayoritariamente relacionadas con incumplimientos de la obligación de publicidad en los perfiles del contratante y también se pone de manifiesto el hecho de que se han realizado encargos como medio propio a entidades que no cumplen los requisitos para ello.

- En relación con las **autoridades portuarias**, se emitieron informes de auditoría sobre 10 de ellas, concluyendo que la gestión contractual ha sido correcta, excepto por determinadas deficiencias como la falta de una base de datos que contenga información sobre la contratación y su grado de avance o finalización, así como la carencia de manuales de contratación o de actualización de los mismos. También se han observado deficiencias en la planificación y seguimiento de la programación contractual.

En relación con la fase de preparación se debe mejorar y sistematizar las solicitudes de informes sobre pliegos a la asesoría jurídica y mantener su carácter preceptivo, así como articular y respetar el régimen competencial del órgano de contratación.

Se detectan contratos para los que la prórroga o ampliación de plazo se acuerda con posterioridad a la finalización del contrato y el recurso a contratos de asistencia técnica que no se justifica mediante el informe de insuficiencia de medios.

Se detectan incumplimientos o defectos de la adjudicación y las resoluciones de adjudicación, tales como que éstas no estén firmadas o que su notificación no contenga la información necesaria para la interposición del recurso, entre otras. En algún caso falta que se motiven los informes de valoración emitidos por la comisión técnica cuando los criterios de adjudicación dependen de un juicio de valor.

En relación con los incumplimientos o deficiencias referidos a la ejecución de la contratación y las prórrogas o ampliación de plazo de ejecución y modificaciones se recomienda incrementar el control sobre las mediciones de las certificaciones de obra y liquidar las penalizaciones previstas en los pliegos en caso de incumplimiento de plazos salvo que la causa no sea imputable al contratista.

3) Intervención General de Defensa.

A continuación, se resumen los resultados de los informes definitivos de control financiero permanente realizados en 2020 a los PAAP por la INTERGENDEF:

- Contratación menor. Algunos expedientes de contratación menor de obras no ajustan su documentación preparatoria a lo previsto en el artículo 118.4 de la LCSP (elaboración de un presupuesto suficientemente desglosado de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP). En algunas ocasiones los expedientes de contratación menor no incorporan la justificación de haber solicitado, al menos, tres ofertas, tal y como establece la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores regulados en la LCSP de la OIReScon y sin llevar a cabo la publicidad de la licitación en el perfil del contratante.

- Mesa de contratación. Se observan debilidades a la hora de implementar la celebración de sesiones “on line” y de la necesaria publicidad de la composición de la mesa y de sus actas, muy especialmente a través de la obligación de publicidad activa que debe impulsar el órgano de contratación a través del Portal de Transparencia en cumplimiento de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#) (LTAIP).

Únicamente el 38% de los órganos de contratación proceden a la constitución de mesa de contratación en el procedimiento abierto simplificado abreviado.

En el caso de ofertas calificadas como anormalmente bajas, aunque la mesa propone motivadamente su admisión o exclusión al órgano de contratación, sin embargo, el 14% de las Intervenciones Delegadas manifiestan que se omite la elaboración de la resolución que preceptivamente ha de indicar los licitadores excluidos.

El 16% de las Intervenciones Delegadas manifiestan que en las mesas de contratación se tratan asuntos no incluidos en el orden del día.

El 25% de los órganos de contratación no vuelve a convocar la mesa de contratación, una vez revisado el documento europeo único de contratación (DEUC) para efectuar la calificación de la documentación del licitador que puede ser propuesto como adjudicatario.

- Se han detectado casos de expedientes de contratación en los que no figura en los PCAP el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para determinar el VEC, tal y como indica el artículo 101.5 de la LCSP. También se detecta falta de aplicación de criterios de calidad-precio, como indica el artículo 145.1 de la LCSP, observándose que el criterio predominante es el precio tanto cuando hay un criterio único como cuando hay una pluralidad de criterios, especialmente en el procedimiento negociado con publicidad.

Algunos órganos de contratación no incluyen en sus pliegos lo señalado en el artículo 202.1 párrafo segundo de la LCSP, que dispone que, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto.

- Respecto de la ejecución contractual, se han detectado contratos menores que, ante la inaplicación por parte del órgano de contratación del mecanismo previsto en el artículo 29.4 último párrafo de la LCSP, vienen a actuar como “contratos puente” hasta que finalmente es formalizado el nuevo contrato que expiró con anterioridad. Se trata de contratos menores que fueron pagados mediante el procedimiento especial de pago de anticipo de caja fija, lo que supone una falta de planificación estratégica de la contratación. También se ha detectado que la aprobación de las certificaciones finales de obra ha excedido el plazo establecido en el artículo 243.1 de la LCSP para su aprobación por el órgano de contratación lo que podría dar lugar a la demora de los plazos de pago.

Como resultado de las debilidades detectadas, se formulan las siguientes **recomendaciones** por la INTERGENDEF:

- En el marco de la contratación menor, el órgano de contratación debe extremar el cumplimiento de los artículos 118.4 y 100.2 de la LCSP en el caso de contratos menores de obras, así como deben incorporar al expediente de contratación al menos tres ofertas, y, si ello no fuera posible, la justificación de haberlo solicitado.
- En relación con la mesa de contratación, ésta debe calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por parte del licitador propuesto como adjudicatario, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 22 del [Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público](#). Se debe continuar impulsando que la celebración de las mesas de contratación a través de medios electrónicos sea realizada con plenas garantías y extremarse el cumplimiento de la obligación de publicación activa a través del Portal de Transparencia.
- Acerca de los PCAP, se debe cumplir con lo previsto en los artículos 101.5 (forma de calcular el VEC), 145.1 (utilizar pluralidad de criterios con base en la mejor relación calidad-precio) y 202.1 párrafo segundo de la LCSP relativo a la inclusión de al menos una condición especial de ejecución en los pliegos.
- En materia de ejecución del contrato, los órganos de contratación deben dejar de utilizar “contratos puente” e implementar lo establecido en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP (prórroga de máximo 9 meses cuando se den determinadas condiciones). Deben también realizar el seguimiento de las obligaciones del contratista dándose prioridad a la tramitación de certificaciones finales pendientes, antes de iniciar nuevos expedientes de obras.

4) Intervención General de la Seguridad Social.

A continuación, se indican los principales resultados de los informes definitivos de control financiero permanente y auditoría pública, correspondientes al ejercicio 2020 realizados por la Intervención de la Seguridad Social (IGSS):

En lo que respecta a los PAAP se ha realizado una actuación de control relativa a los procedimientos abiertos de contratación en seis entidades del sistema de la Seguridad Social. De los resultados obtenidos se han puesto de manifiesto deficiencias, siendo las más significativas las siguientes:

- Preparación de los contratos. En dos de las entidades se ha puesto de manifiesto que el informe del servicio promotor no siempre cumple los requisitos del artículo 73.2 del RGLCAP, bien por no delimitar la necesidad y sus características o bien por no exponer el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato. En dos entidades no siempre consta dicho informe.

En la mayoría de las entidades no siempre se justifica convenientemente la adecuación del cálculo del PBL y del VEC al precio del mercado o bien no se desglosan convenientemente todos los conceptos, no adecuándose a lo previsto en los artículos 100 y 101 de la LCSP.

En cinco entidades existen carencias en el contenido de los PCAP, que conllevan que estos no se ajusten a lo requerido por la LCSP y a lo previsto en el artículo 67 del RGLCAP, como la falta de inclusión del plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la no determinación de los parámetros para que una oferta sea considerada como anormalmente baja o la no inclusión de las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, adjudicación o condiciones especiales de ejecución se hayan establecido tal y como dispone el artículo 122.2 de la LCSP.

Las entidades no siempre se ajustan a lo establecido en el artículo 116 de la LCSP. En cuatro entidades no siempre se justifica adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación exigida a los participantes, los criterios de solvencia o las condiciones especiales de ejecución. En seis entidades no siempre se justifican en los expedientes los criterios de adjudicación.

- Respecto a la publicidad, licitación y adjudicación del contrato, la resolución de la adjudicación no siempre se notifica por medios electrónicos, tal y como establece el artículo 151.3 de la LCSP en dos entidades.
- Se han observado carencias en la documentación publicada en el perfil del contratante sobre los anuncios de licitación, formalización y la documentación del contrato en cuatro entidades.
- Ejecución, seguimiento, cumplimiento y extinción de los contratos. En cuatro entidades no siempre se designa un responsable del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP. En todas las entidades, con carácter general, no constan informes de seguimiento sobre la ejecución de los contratos o no tienen el contenido suficiente. En cuatro entidades, cuando ha resultado adjudicado un contrato a una empresa incurso en presunción de anormalidad, no consta que el órgano de contratación haya establecido mecanismos adecuados para realizar el seguimiento, lo que supone el incumplimiento del artículo 149.7 de la LCSP. En una entidad no se cumplen los requisitos previstos relativos a

la subcontratación que figuran en el artículo 215.2 de la LCSP en los contratos adjudicados mediante PAS y PASS.

Por otro lado, se resumen a continuación las deficiencias más significativas detectadas en relación con los PANAP (Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, MCSS) y sus centros mancomunados):

- Contratos adjudicados al margen de los procedimientos de adjudicación previstos en la legislación contractual del sector público. Dichas mutuas, de forma generalizada, siguen reconociendo obligaciones derivadas de contrataciones directas efectuadas al margen de los supuestos previstos en la legislación contractual. Estas se centran principalmente en el ámbito de las prestaciones de asistencia sanitaria y de recuperación a través de terceros, transporte sanitario y transporte ordinario de pacientes, así como respecto a alguna categoría de suministros, también relacionados principalmente con el ámbito sanitario.
- En la mayoría de las MCSS los procedimientos sin publicidad son mayoritarios y ello se debe a la predominancia de la utilización del contrato menor, que supone un 15,77% del importe total licitado.
- En diez MCSS se ha constatado que la redacción del criterio “experiencia”, bien referido al licitador, bien al personal adscrito a la ejecución del contrato, ha otorgado una ventaja injustificada a las empresas que han contratado previamente con las MCSS o con el sector público, por lo que en consecuencia no se ha respetado plenamente el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores (artículo 1 de la LCSP).
- La mayoría de las MCSS utiliza el contrato menor para atender necesidades de carácter habitual, recurrente o permanente.

Las **recomendaciones** realizadas por la IGSS, a la vista de los resultados obtenidos, a los PAAP, se les recomienda:

- Revisar la documentación preparatoria que debe incorporarse a los expedientes de contratos al objeto de que conste el informe del servicio que promueve la contratación con los requisitos referido en el artículo 73.2 del RGLCAP.
- Dictar instrucciones para mejorar el proceso de justificación de la adecuación del cálculo del PBL y del VEC atendiendo a los precios de mercado, así como para que se recoja todo el detalle de su contenido, dando así cumplimiento a los artículos 100 y 101 de la LCSP.
- Revisar el contenido de los PCAP al objeto de dar cumplimiento a normativa contractual y que todas las condiciones que han de regir el contrato estén debidamente incluidas y detalladas.
- Revisar la forma de actuar en relación con la justificación de la elección del procedimiento, la clasificación de los participantes, los criterios de solvencia, así como la no división del objeto del contrato en lotes, para que dicha decisión quede debidamente documentada y existan garantías de que se está tramitando el contrato de la forma más adecuada posible.

- Al objeto de dotar de mayor transparencia al proceso y ofrecer mayor seguridad jurídica a la contratación, sería preciso dictar instrucciones sobre la necesidad de publicar de forma completa los anuncios de licitación y de formalización y el contenido de los contratos, recordando cuál debe ser dicho contenido, así como la obligación de notificar la resolución de adjudicación a los licitadores.
- Instar la designación de responsable de contrato para dar cumplimiento al artículo 62 de la LCSP. Además, sería conveniente documentar las actuaciones de seguimiento de la ejecución de los contratos, especialmente respecto de las mejoras y aquellos otros criterios que hubieran sido determinantes en la adjudicación del contrato.

De otra parte, las recomendaciones a los PANAP (MCSS) son:

- Fortalecer los respectivos procedimientos internos de contratación establecidos, de manera que se encaminen a una supresión plena y absoluta de los procedimientos de adjudicación adoptados al margen de la LCSP.
- Implementar una adecuada programación de la contratación con el fin de que la contratación menor no exceda los límites marcados por la LCSP y no atienda necesidades de carácter periódico o recurrente.
- La experiencia del operador económico no debería utilizarse como criterio de adjudicación, si bien la MCSS podría considerar alternatively la posibilidad que recoge el artículo 145.2.2º de la LCSP, que permite que se incluya como criterio de adjudicación la experiencia del personal adscrito al contrato, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, debiendo en todo caso ser formulado el criterio de adjudicación con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación.

B. Resultados obtenidos en el ámbito autonómico.

1) Control previo

a) Metodología

Para la realización del análisis, se ha solicitado información sobre las principales irregularidades detectadas en el control realizado en 2020 con arreglo al artículo 332.11 de la LCSP¹³¹, debiendo reflejarse en dos formularios facilitados por esta Oficina.

¹³¹ “La función de supervisión se realizará sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto órgano de control de la gestión económico-financiera del sector público estatal y a las que, en su ámbito territorial, correspondan a los órganos equivalentes a nivel autonómico y local. A estos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado, y los órganos equivalentes a nivel autonómico y local, remitirán anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión un informe global, que se

Se ha recibido información de 14 CCAA, la CA de Cataluña ha enviado la información fuera de plazo y la CA de Galicia, la CA de Canarias, así como las Ciudades de Ceuta y Melilla no han remitido información a fecha de cierre de este informe (1 de diciembre de 2021).

Se relacionan a continuación, las limitaciones comunicadas por parte de las Intervenciones autonómicas:

- I.G. de Andalucía.
 - Imposibilidad de desglosar IVA en las prórrogas, encargos y en algunas partidas de reparos y acuerdos contrarios a reparos.
 - Imposibilidad de distinguir los encargos por objeto, por lo que los han clasificado en la categoría “otro tipo de contratos”.
 - Imposibilidad de explotación de la información sobre los motivos de los reparos en contratación menor.
 - Existencia de diferente agrupación de las incidencias en la función interventora no coincidentes en su totalidad con las establecidas en el ámbito del control de la CCAA.
- I.G. de Aragón.
 - Imposibilidad de desglosar el IVA en los expedientes de contratación.
 - Imposibilidad de explotación de la información relativa a reparos, discrepancias y convalidaciones.
- I.G. de Cantabria.
 - Imposibilidad de explotación de la información relativa a contratación y discrepancias.
- I.G. de la C de Madrid.
 - No se incluyen las licitaciones desiertas al elaborar información a partir del Registro Público de Contratos de la C de Madrid.
 - No se incluyen dentro de los contratos privados, los contratos patrimoniales, ni la actividad de control realizada sobre ellos.
 - No se recogen los datos de los contratos derivados o basados en un Acuerdo Marco ni los que procedan de Acuerdos marco a los que se haya adherido la C de Madrid de otras Administraciones ya que no existen datos para el 2020 en el Registro Público de Contratos de la C de Madrid.

hará público dentro del mes siguiente a su recepción, con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública”.

- Existencia de diferente agrupación de las incidencias en la función interventora no coincidentes en su totalidad con las establecidas en el ámbito del control de la CCAA.
- Imposibilidad de desglosar el IVA en determinada información solicitada.
- I.G. de la CF de Navarra:
 - Imposibilidad de desglose de la contratación menor por tipo de contrato.
 - Imposibilidad de aportar información sobre el IVA de los contratos licitados.
 - En los expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa se incluyen los enriquecimientos injustos que se elevan al Gobierno navarro.
 - Por otra parte, su normativa no prevé la formulación de reparos con carácter suspensivo, sino un régimen de devolución de expedientes, sin que se disponga a estos efectos, de información sobre las deficiencias que se han detectado.
- I.G. de La Rioja.
 - Imposibilidad de desglosar el IVA en los contratos menores, en los reparos y en los expedientes de contratación con omisión del trámite de intervención previa.
 - Imposibilidad de explotar la información relativa al motivo de los reparos formulados, discrepancias y convalidaciones.
 - Imposibilidad de desagregar determinada información por tipo de contrato.
 - No es posible obtener de forma automática los datos relativos a modificaciones contractuales ni prórrogas contractuales.

La información sobre la contratación tramitada ha sido obtenida en determinados casos de las plataformas de contratación correspondientes, no de un gestor interno de tramitación electrónica del expediente, por lo que no ha sido posible facilitar determinados aspectos de la información solicitada por esta Oficina.

Adicionalmente, se han detectado inconsistencias varias en la información suministrada en algunos supuestos, afectando al agregado de datos, tales como:

- El total de reparos en importe es muy superior al PBL de los contratos informados en algunas CCAA.
- Información relativa a reparos formulados sobre contratos que no han sido reflejados en el apartado 1 del formulario relativo a la función interventora, sobre contratación tramitada en 2020.

- Igualmente, en ciertos supuestos se ha observado que el importe y número de los expedientes incluidos en los acuerdos adoptados por los correspondientes órganos de gobierno en contra del criterio manifestado por la correspondiente Intervención mediante el oportuno reparo es diferente según se clasifiquen estos, por motivo del reparo o por la fase del gasto en la que se formula el reparo.

b) Datos sobre contratación

El siguiente cuadro muestra el total de contratos licitados en 2020 y sujetos a fiscalización previa, que han sido informados a esta Oficina, por las correspondientes Intervenciones Generales¹³².

Atendiendo al **objeto del contrato**, en número de contratos:

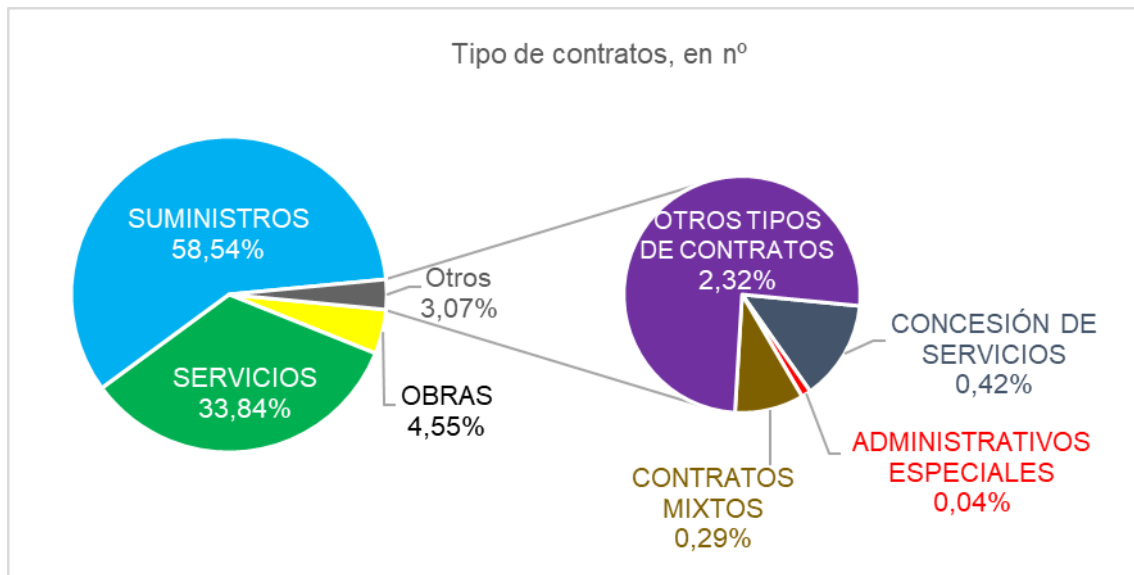
TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS	% respecto TOTAL
OBRAS	7.153	4,55%
SERVICIOS	53.240	33,84%
SUMINISTROS	92.106	58,54%
CONCESIÓN DE OBRAS	0	0,00%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	662	0,42%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	63	0,04%
CONTRATOS MIXTOS	455	0,29%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	3.652	2,32%
TOTAL Nº CONTRATOS¹³³	157.331	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

¹³² Las Intervenciones Generales de Cantabria y Extremadura no han podido proporcionar información respecto al número de contratos licitados.

La IG de Andalucía rinde la información de la contratación menor formalizada en 2020.

¹³³ Navarra ha informado sobre del dato global de los contratos menores, sin desglose por tipo de contrato, por lo que no se incluyen estos datos en los cuadros relativos al objeto del contrato, en número y en importe.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En PBL, los datos son los siguientes¹³⁴:

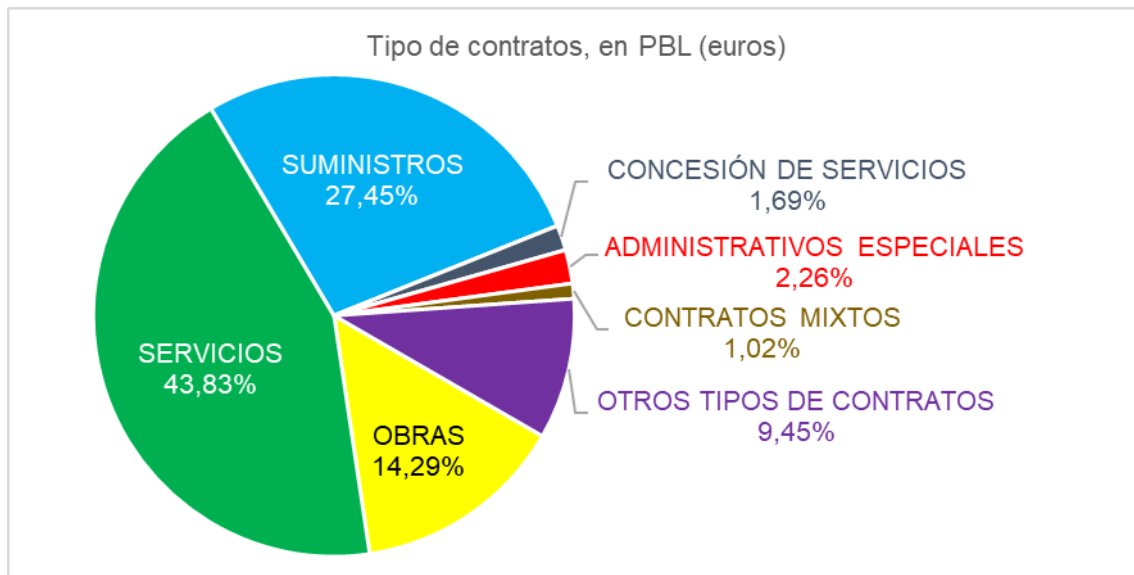
TIPO DE CONTRATO	PBL (Euros)	% respecto TOTAL
OBRAS	1.348.109.174,38 €	14,29%
SERVICIOS	4.133.961.869,41 €	43,83%
SUMINISTROS	2.588.974.104,15 €	27,45%
CONCESIÓN DE OBRAS	-€	0,00%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	159.091.329,87 €	1,69%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	212.983.059,65 €	2,26%
CONTRATOS MIXTOS	96.114.301,75 €	1,02%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	891.559.829,94 €	9,45%
TOTAL PBL ¹³⁵	9.430.793.669,15 €	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

¹³⁴ Las Intervenciones Generales de Cantabria y Extremadura no han podido proporcionar información sobre el PBL de los contratos licitados.

Los datos correspondientes a prórrogas contractuales y encargos en Andalucía han sido facilitados sin desglose de IVA.

¹³⁵ Navarra ha informado sobre del dato global de los contratos menores, sin desglose por tipo de contrato, por lo que no se incluyen estos datos en los cuadros relativos al objeto del contrato, en número y en importe.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En los [Anexos XII al XV](#), puede consultarse el detalle de la contratación tramitada sujeta a función fiscalizadora por CCAA, tanto en número de contratos, como en PBL.

La información recibida también puede analizarse desde la perspectiva del **procedimiento de adjudicación utilizado** o si se trata de modificaciones contractuales, prórrogas, encargos u otro tipo de adjudicaciones.

Los datos globales son los siguientes:

Atendiendo al **número de contratos**¹³⁶:

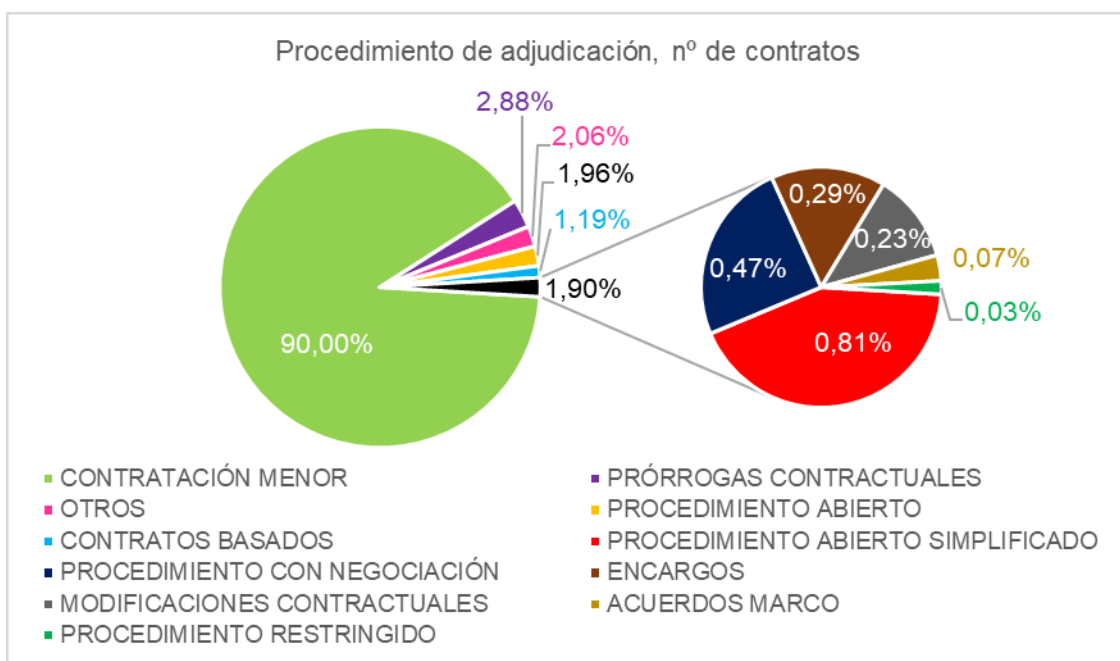
PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº DE CONTRATOS	% respecto TOTAL
CONTRATACIÓN MENOR	209.639	90,00%
PRÓRROGAS	6.699	2,88%
OTROS	4.809	2,06%
PROCEDIMIENTO ABIERTO	4.575	1,96%
CONTRATOS BASADOS	2.777	1,19%
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	1.895	0,81%

¹³⁶ Las intervenciones Generales de Cantabria y Extremadura no han podido facilitar la información relativa al número de contratos licitados en el ejercicio 2020 por procedimiento de adjudicación.

En la categoría “otros”, de acuerdo con las instrucciones remitidas, se incluirán supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores como, por ejemplo, contratos de emergencia o ejecuciones directas (artículo 30 de la LCSP).

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº DE CONTRATOS	% respecto TOTAL
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	1.088	0,47%
ENCARGOS	684	0,29%
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	533	0,23%
ACUERDO MARCO	153	0,07%
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	80	0,03%
TOTAL Nº CONTRATOS¹³⁷	232.932	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Desde la perspectiva del **PBL**¹³⁸:

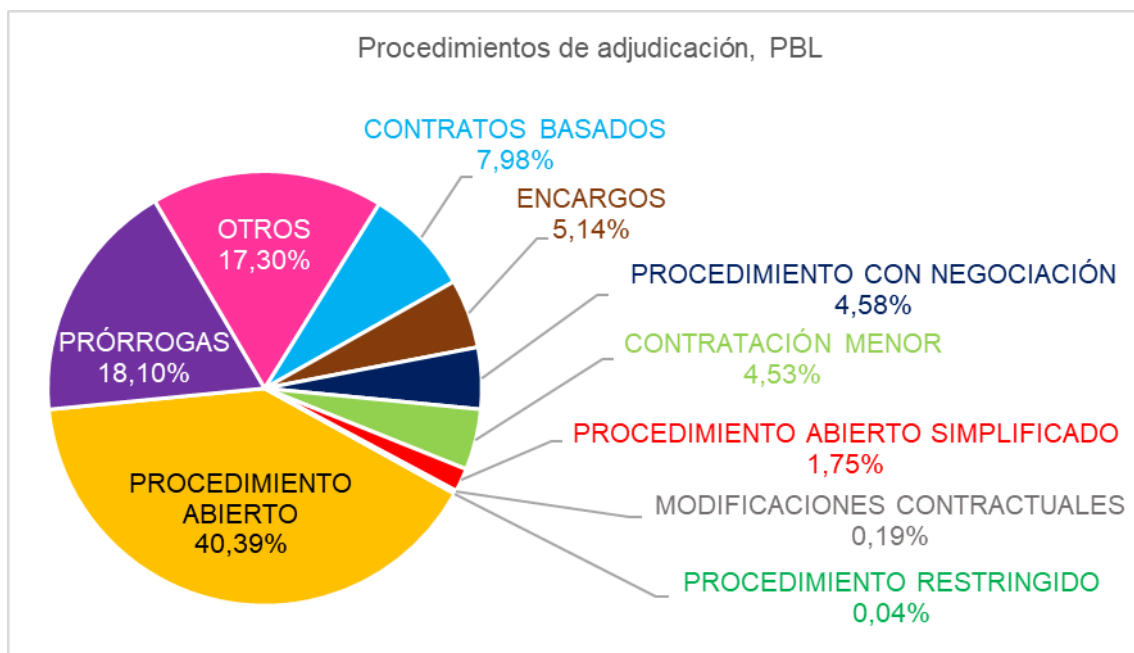
PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	PBL (Euros)	% respecto TOTAL
PROCEDIMIENTO ABIERTO	3.848.423.218,77 €	40,39%
PRÓRROGAS	1.724.200.798,91 €	18,10%
OTROS	1.648.081.717,31 €	17,30%

¹³⁷ La diferencia entre el total de contratos por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación se debe a que los contratos menores de la CF de Navarra (75.601 contratos) no se han incluido en el total de contratos por tipo ya que esta no ha podido proporcionar su desglose.

¹³⁸ Las intervenciones Generales de Cantabria y Extremadura no han podido facilitar información respecto al total de contratos por procedimiento o tipo de adjudicación.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	PBL (Euros)	% respecto TOTAL
CONTRATOS BASADOS	760.416.605,94 €	7,98%
ENCARGOS	489.565.484,22 €	5,14%
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	436.627.502,13 €	4,58%
CONTRATACIÓN MENOR	431.664.422,52 €	4,53%
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	167.179.837,70 €	1,75%
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	17.997.319,28 €	0,19%
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	3.693.753,31 €	0,04%
ACUERDOS MARCO	-€	0,00%
TOTAL Nº CONTRATOS	9.527.850.660,09 €	100,00%

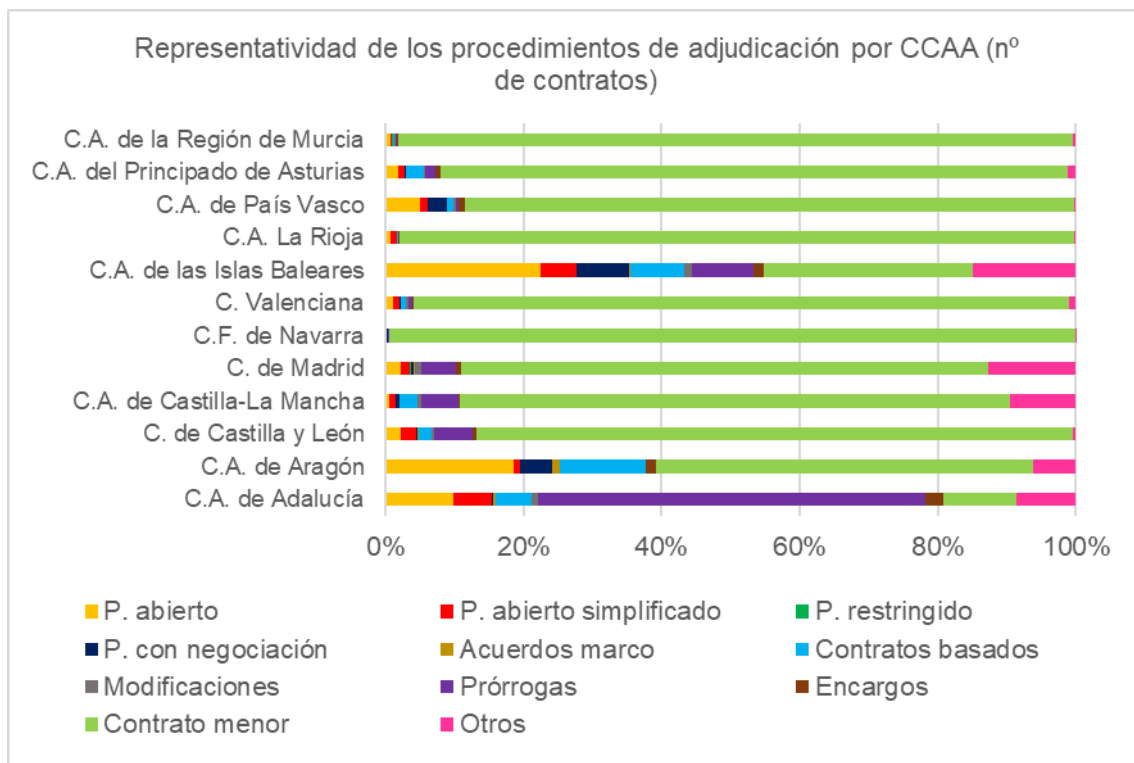
Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los datos anteriores se obtiene que, si bien en número de contratos la contratación menor supone el 90% de la contratación licitada sujeta a fiscalización previa, seguida de otros tipos de adjudicaciones, en PBL, el 40,39% de los contratos se han tramitado por el procedimiento abierto, seguido de las prórrogas contractuales (18,10%).

A continuación, se realiza un análisis de la representatividad de cada procedimiento y forma de adjudicación por CCAA (no se reflejan las CCAA de Cantabria y Extremadura ya que no disponemos de información). Los cuadros de detalle tanto en número de contratos como en PBL, pueden consultarse en los [Anexos XVI al XIX](#).



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Atendiendo al número de contratos, destaca la CA de las Islas Baleares, en la que el procedimiento abierto, el procedimiento negociado, las modificaciones y otros tipos de contrato han sido los más utilizados (26,97%, 7,73%, 1,07% y 14,94% respectivamente).

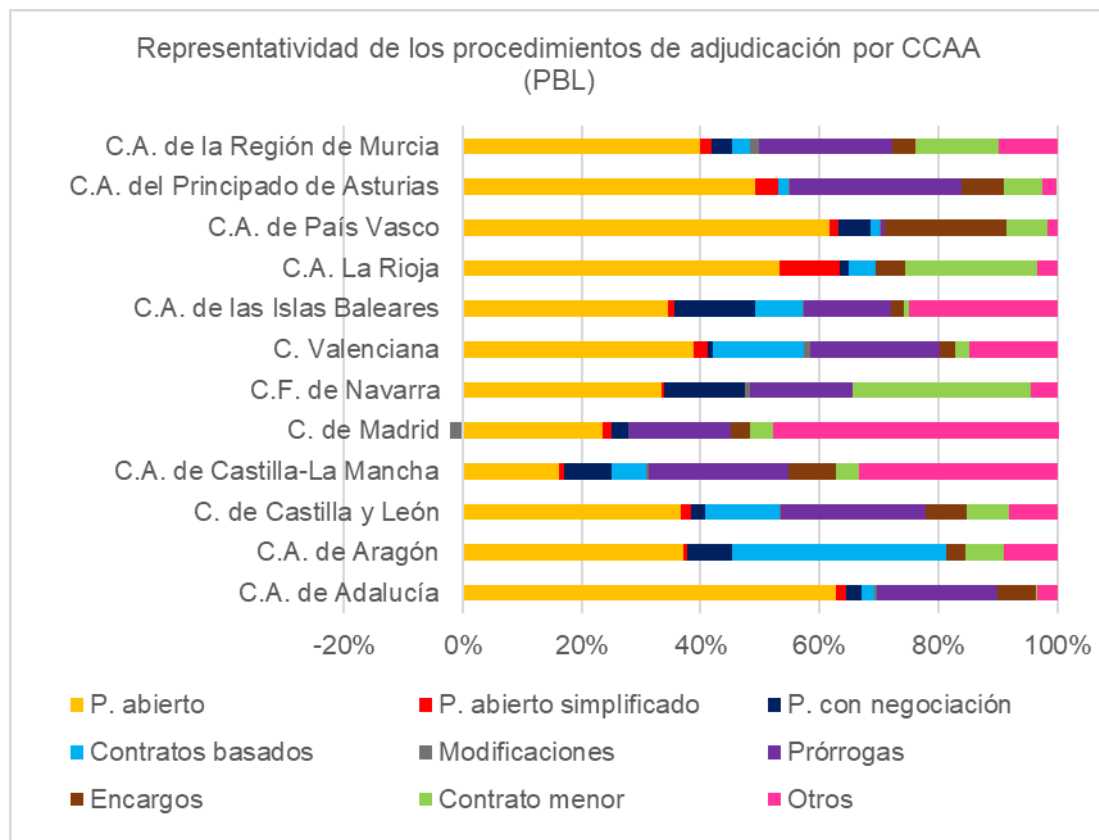
La CA de Aragón es la que más ha utilizado el acuerdo marco y los contratos basados (0,98% y 12,45% respectivamente).

Por otra parte, la utilización de la contratación menor se sitúa en porcentajes que oscilan entre el 99,25% de la CF de Navarra y el 10,57% de la CA de Andalucía.

Cabe destacar el elevado porcentaje que la categoría “prórrogas” alcanza en la CA de Andalucía (56,12%), a ello se le une que es la que más ha utilizado el procedimiento abierto simplificado (5,57%) y los encargos (2,63%) en número.

Desde la perspectiva del PBL, los resultados varían¹³⁹:

¹³⁹ No se han reflejado el procedimiento restringido y los Acuerdos marco puesto que sus valores son residuales.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, los porcentajes en la utilización del procedimiento abierto oscilan entre el 62,66% (CA de Andalucía) hasta el 16,31% (CA de Castilla-La Mancha). En el procedimiento abierto simplificado destaca la CA de La Rioja (10,03%) y en el procedimiento negociado la CF de Navarra y CA de las Islas Baleares con un 13,63% y un 13,38% respectivamente.

Distinguimos por lo respecta a la tramitación de contratos basados a la CA de Aragón, como aquella con mayor porcentaje de utilización (35,99%); así como la CA del País Vasco en la tramitación de encargos (20,45%), con una diferencia considerable en ambos casos respecto de las demás CCAA.

En cuanto a las prórrogas, estas oscilan mayoritariamente entre el 29,04% de la CA del Principado de Asturias al 0,57% de la CA del País Vasco, manteniéndose en la mayoría de las CCAA este valor en torno al 20%.

Adicionalmente en la tramitación de contratos menores destaca la CF de Navarra con un 29,75% y, en otro tipo de contratos y modificaciones la C de Madrid, con un 49,60% y un -2% respectivamente.

c) Actividad de fiscalización e intervención previa

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que, el régimen de control interno de cada CA es regulado por sus respectivas leyes reguladoras de Hacienda y demás normativa autonómica de desarrollo, por lo que presentan ciertas

diferencias entre ellas. A título de ejemplo, algunas CCAA tienen un régimen más amplio de exenciones en la fiscalización previa o no siempre coinciden los supuestos en los que un reparo tiene carácter suspensivo o no¹⁴⁰.

Igualmente, otras CCAA no prevén la formulación de reparos suspensivos en la fiscalización previa, sino que optan por un régimen de devoluciones de expedientes en caso de detección de deficiencias, como por ejemplo la IG de la CF de Navarra.

Se ha solicitado información sobre las irregularidades detectadas en los expedientes sometidos a fiscalización, aun cuando dicha irregularidad haya sido solventada y levantado en su caso, el correspondiente reparo. El objetivo de tal petición es analizar cuáles son las debilidades detectadas en el ejercicio de la función interventora y, por tanto, los aspectos susceptibles de mejora de la gestión contractual.

Se presenta a continuación cuadro con el porcentaje que representan los **reparos sobre los contratos informados, excluida la contratación menor** que es objeto de análisis separado, teniendo en cuenta que un mismo expediente de contratación puede ser objeto de varios reparos. La comparativa nos permite obtener conclusiones sobre el grado en que se detectan irregularidades en la gestión contractual.

En la siguiente tabla se refleja, en términos porcentuales, el número de reparos respecto al número total de contratos (así en la primera celda el 13,11% es el porcentaje de reparos en los contratos de obras respecto del total de contratos de dicha tipología en la CA de Andalucía). Téngase en cuenta que en un mismo contrato pueden existir pluralidad de reparos:

¹⁴⁰ En el caso de la CA del País Vasco, de acuerdo con la normativa autonómica, están exentos de fiscalización previa los contratos de servicios y suministros de importe inferior a 100.000 euros y los contratos de obras inferiores a 250.000 euros, estando sujetos a la intervención previa el reconocimiento de la obligación y la intervención material del pago.

CCAA ¹⁴¹	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADTIVOS. ESPECIALES	CONTRATOS MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL CA
CA de Andalucía	13,11%	13,60%	20,17%			112,50%	0,26%	0,48%	6,98%
CA de Aragón									0,00%
CA de Cantabria									0,00%
C de Castilla y León									0,00%
CA de Castilla-La Mancha	39,47%	5,74%	5,67%						5,54%
C de Madrid	5,38%	2,46%	7,90%		71,43%				5,14%
CF de Navarra	2,78%	2,71%	0,73%						1,76%
C Valenciana	3,28%	5,00%	1,30%				5,00%		3,12%
CA de Extremadura									
CA de las Islas Baleares	33,33%	12,01%	4,74%				100,00%	0,27%	7,81%
CA de La Rioja	78,72%	64,84%	147,06%					1000,00%	88,93%
CA de País Vasco	1,14%	2,70%	0,52%						1,92%
CA del Principado de Asturias	7,69%	2,26%	1,36%						2,92%
CA de la Región de Murcia		4,66%	0,63%			15,00%			2,78%
TOTAL	10,24%	6,61%	5,38%	0,00%	0,91%	34,43%	1,32%	0,71%	5,39%

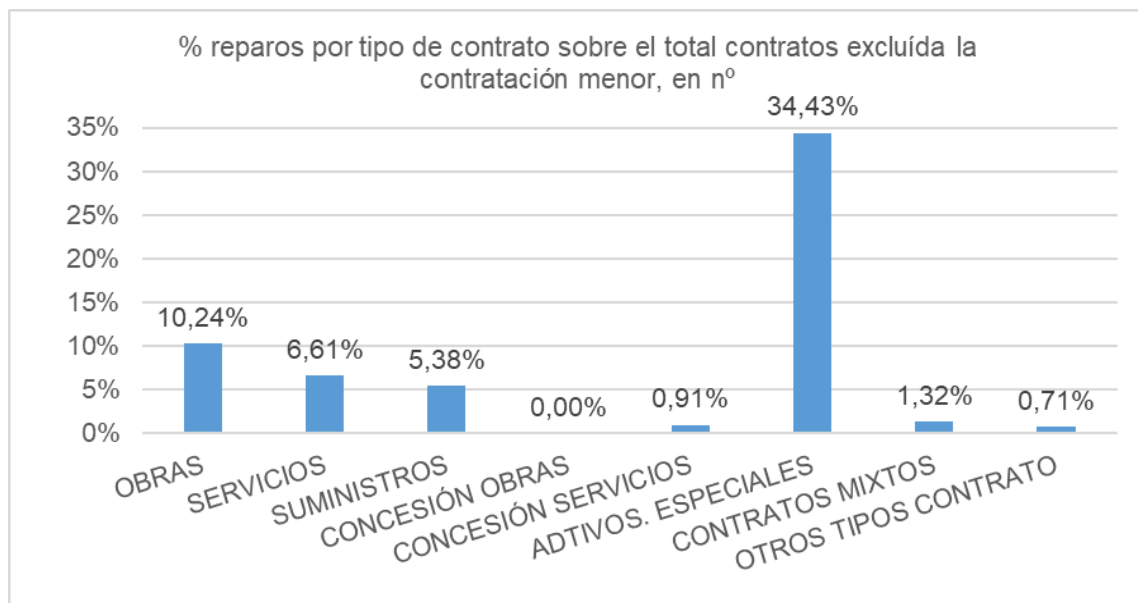
Fuente: Elaboración propia OIReScon

¹⁴¹ La I.G. de Aragón no ha podido facilitar información acerca de los reparos formulados. Las intervenciones de Castilla y León y de Extremadura no han podido proporcionar información relativa a los reparos o no los han formulado. Cantabria ha suministrado información sobre reparos, pero no ha podido entregar información relativa a los contratos licitados tanto en número como en PBL.

Cabe señalar y tener en cuenta que, en relación con los datos mostrados:

- La CA de Andalucía, remite el importe del total de reparos con el IVA o impuestos incluidos.
- La CA de Aragón no presenta datos estadísticos segmentados por contratos ni procedimientos relativos a fiscalización, reparos, convalidaciones, etc.
- Las CCAA de Castilla y León y de Extremadura, no han cumplimentado ese apartado, por lo que, o no han podido facilitar la información relativa a los reparos o no han tenido ningún reparo.
- La CA de Cantabria comunica un reparo, pero no ha podido suministrar información sobre los contratos licitados ni en número ni en PBL.
- La CA de Castilla La Mancha no ha facilitado información sobre el importe asociado a los reparos.
- La CA de La Rioja remite al importe del total de reparos con el IVA o impuestos incluidos.

La representación del total de reparos sobre el total de contratos informados sería el siguiente:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, los contratos administrativos especiales destacan como los más reparados con una diferencia considerable respecto de los demás tipos de contratos. Le siguen los contratos de obras, los contratos de servicios y los contratos de suministros.

En la siguiente tabla se refleja, en términos porcentuales, el número de reparos por fase de ejecución presupuestaria respecto al número total de contratos de cada CA (así en la primera celda el 4,21% es el porcentaje de reparos formulados en la fase de autorización del gasto respecto del total de contratos en la CA de Andalucía). Téngase en cuenta que en un mismo contrato pueden existir pluralidad de reparos. Se resaltan a estos efectos, las fases en la que se han presentado más reparos cada CA:

CCAA	Autorización	Compromiso	Reconocimiento de la obligación	Orden de pago y Pago	Total CA
CA de Andalucía	4,21%	1,07%	1,70%		6,98%
CA de Aragón*					0,00%
CA de Cantabria**			0,00%		0,00%
C de Castilla y León*					0,00%
CA de Castilla-La Mancha	5,54%				5,54%
C de Madrid	0,20%	0,54%	4,41%		5,14%
CF de Navarra	0,35%	0,704%	0,704%		1,76%
C Valenciana	2,72%	0,27%		0,13%	3,12%
CA de Extremadura*					0,00%
CA de las Islas Baleares	7,63%	0,09%	0,09%		7,81%
CA de La Rioja	14,43%	15,44%	59,06%		88,93%
CA de País Vasco	0,41%	0,55%	0,96%		1,92%
CA del Principado de Asturias	1,09%	1,70%	0,12%		2,92%
CA de la Región de Murcia	0,15%		0,62%	2,01%	2,78%
Total Fase	3,03%	0,64%	1,65%	0,07%	5,39%

* No aporta datos estadísticos al respecto.

**Informa de un reparo, pero no ha podido facilitar información respecto al número de expedientes de contratación, por lo que no ha sido posible explotar la información.

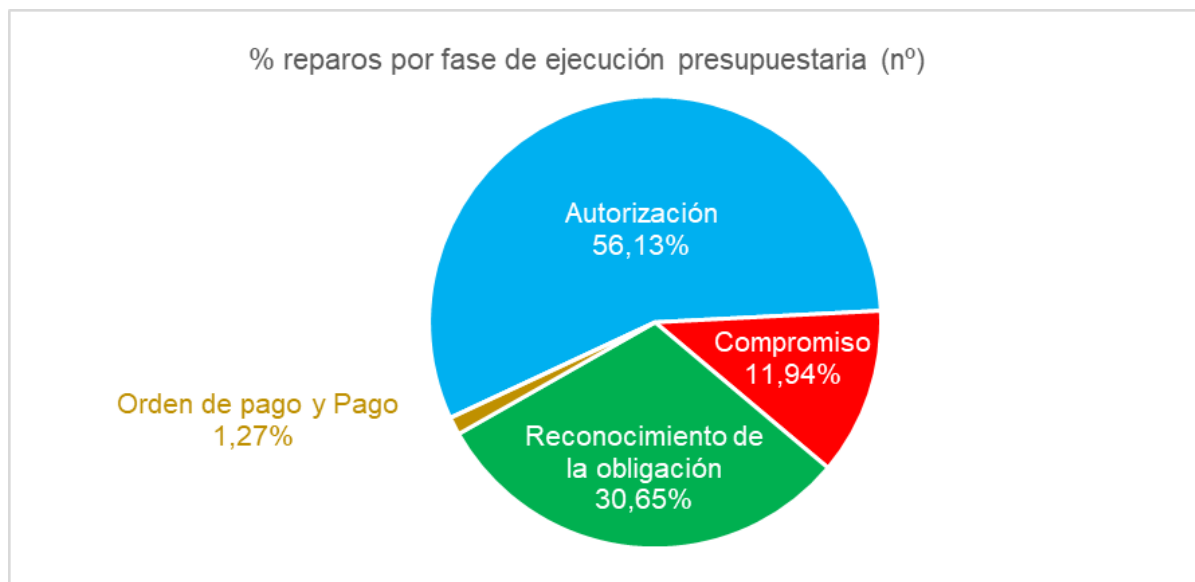
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, de forma global, la fase que ha sido objeto de más reparos sería la correspondiente a la autorización del gasto y, en concreto, adquiere relevancia el número de reparos formulados en esta fase en las CCAA de La Rioja, de las Islas Baleares y Castilla-La Mancha, tanto en términos relativos, en comparación con el número de contratos tramitados, como en términos absolutos. En términos absolutos destaca la CA de Andalucía, que es la que mayor número de reparos ha tramitado en la mayoría de las fases.

CCAA	Autorización	Compromiso	Reconocimiento de la obligación	Orden de pago y Pago	Otras	Total CA
CA de Andalucía	248	63	100	-	-	411
CA de Aragón	-	-	-	-	-	0
CA de Cantabria	-	-	1	-	-	1
C de Castilla y León	-	-	-	-	-	0
CA de Castilla-La Mancha	170	-	-	-	-	170
C de Madrid	4	11	90	-	-	105
CF de Navarra	2	4	4	-	-	10
C Valenciana	61	6	-	3	-	70
CA de Extremadura	-	-	-	-	-	0
CA de las Islas Baleares	164	2	2	-	-	168
CA de La Rioja	43	46	176	-	-	265
CA de País Vasco	3	4	7	-	-	14
CA del Principado de Asturias	9	14	1	-	-	24
CA de la Región de Murcia	1	-	4	13	0	18
Total Fase	705	150	385	16	0	1.256

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Desde una perspectiva global, del conjunto de reparos formulados, se observa que el 56,13% del total de reparos informados por las CCAA, se refieren a la fase de autorización del gasto, le sigue la fase de reconocimiento de la obligación, con un porcentaje del 30,65%.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe recordar que los reparos objeto de análisis, excluyen los datos de la contratación menor, que es objeto de análisis independiente en otro apartado de este IAS.

MOTIVO DEL REPARO POR FASE¹⁴²	Nº	%
1 Autorización	662	100,00%
1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	141	21,30%
1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	105	15,86%
1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	27	4,08%
1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	10	1,51%
1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (art. 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	33	4,98%
1.6 Otros	346	52,27%
2 Compromiso	104	100,00%
2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	5	4,81%
2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	-	0,00%
2.3 Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	8	7,69%
2.4 Modificaciones contractuales reparadas	2	1,92%
2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	-	0,00%
2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (art. 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	22	21,15%
2.7 Otros	67	64,42%
3 Reconocimiento de la obligación	210	100,00%
3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	27	12,86%
3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	33	15,71%
3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	3	1,43%
3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	1	0,48%
3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (art. 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	26	12,38%
3.6 Otros	120	57,14%
4 Orden de Pago y pago	16	100,00%
5 Otras	-	0,00%

¹⁴² No incluye los reparos formulados por la I.G. La Rioja ya que no ha podido suministrar información respecto a los reparos desglosados por motivo de los mismos.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, la mayor parte de los reparos han sido clasificados en el apartado “*otros reparos*”, debiendo recordar en este punto, por una parte, las limitaciones que algunas Intervenciones regionales han manifestado en cuanto a la imposibilidad de explotar el motivo del reparo y, por otra, la falta de homogeneidad en las normativas autonómicas en cuanto a las irregularidades que son objeto de reparo.

A continuación, se muestra el análisis realizado en relación a los **reparos en el ámbito de la contratación menor**.

En la siguiente tabla se refleja, en términos porcentuales, el número de reparos formulados en la contratación menor respecto al número total de contratos menores (así en la primera celda el 315,60% es el porcentaje de reparos en los contratos menores de obras respecto del total de contratos menores de dicha tipología en la CA de Andalucía). Téngase en cuenta que en un mismo contrato pueden existir pluralidad de reparos.

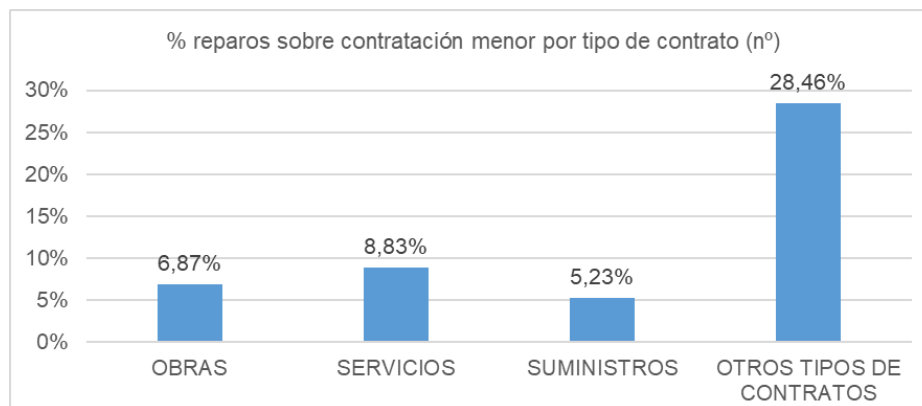
CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADTIVOS. ESPECIALES	CONTRATOS MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL CA
CA de Andalucía	315,60%	1.216,61%	1.403,78%					156,00%	1.115,66%
CA de Aragón									0,00%
CA de Cantabria									0,00%
C de Castilla y León									0,00%
CA de Castilla-La Mancha									0,00%
C de Madrid	0,69%	0,29%	0,19%						0,33%
CF de Navarra									0,00%
C Valenciana	3,48%	7,23%	0,38%					43,94%	0,78%
CA de Extremadura									0,00%
CA de las Islas Baleares									0,00%
CA de La Rioja	8,23%	7,24%	2,59%					6,38%	4,68%
CA de País Vasco		0,54%	0,12%					8,57%	0,40%
CA del Principado de Asturias									0,00%
CA de la Región de Murcia									0,00%
TOTAL	6,87%	8,83%	5,23%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	28,46%	6,51%

*No ha podido suministrar la información o no tienen reparos. /*** No formulan reparos suspensivos, no facilitando información al respecto.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, tan sólo las Intervenciones de CA de Andalucía, C Valenciana, C de Madrid, CA de La Rioja y CA de País Vasco han informado sobre la formulación de reparos en la contratación menor. Cantabria ha facilitado información relativa a estos reparos, pero no ha podido suministrar información acerca de los contratos menores, tanto en número, como en PBL, por lo que no ha sido posible explotar esta información.

En términos globales, los reparos afectan al 6,51% de los contratos menores informados. Con los siguientes porcentajes por tipo de contrato:



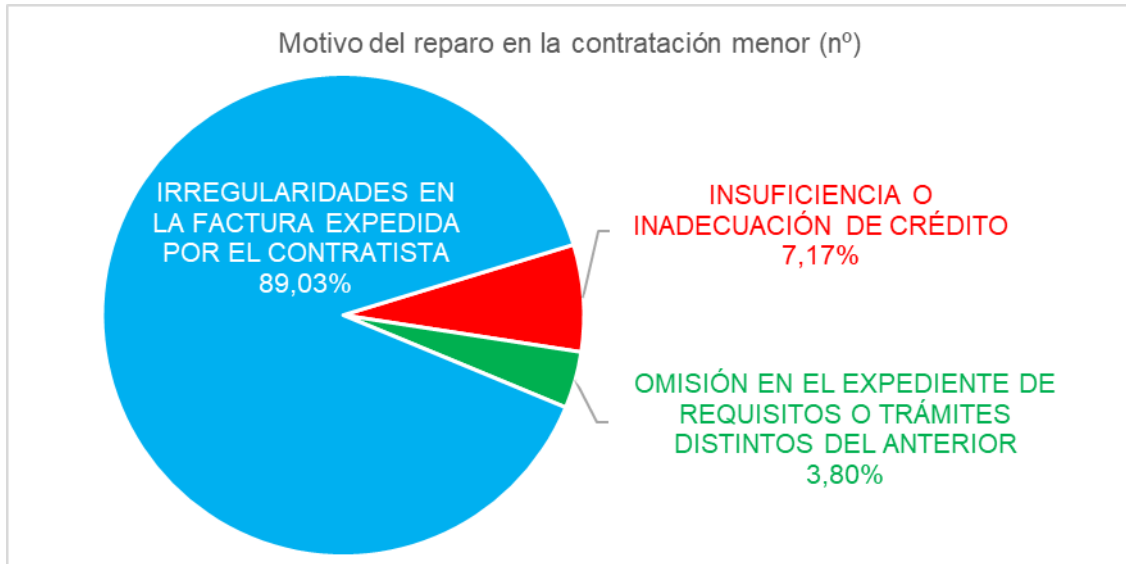
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta la relación existente entre el número de reparos y el total de contratos desglosado por objeto del contrato, los contratos más reparados serían otros tipos de contratos.

Atendiendo al motivo del reparo:

CCAA	INSUFICIENCIA O INADECUACIÓN DE CRÉDITO	OMISIÓN EN EL EXPEDIENTE DE REQUISITOS O TRÁMITES DISTINTOS DEL ANTERIOR	IRREGULARIDADES EN LA FACTURA EXPEDIDA POR EL CONTRATISTA	TOTAL CA
CA de Andalucía	0,13%	0,13%	99,74%	100,00%
CA de Aragón				0,00%
CA de Cantabria		0,00%		0,00%
C de Castilla y León				0,00%
CA de Castilla-La Mancha				0,00%
C de Madrid	59,09%	40,91%	0,00%	100,00%
CF de Navarra				0,00%
C Valenciana	1,23%	95,69%	3,08%	100,00%
CA de Extremadura				0,00%
CA de las Islas Baleares				0,00%
CA de La Rioja	100,00%			100,00%
CA de País Vasco	27,27%		72,73%	100,00%
CA del Principado de Asturias				0,00%
CA de la Región de Murcia				0,00%
TOTAL	7,17%	3,80%	89,03%	100,00%

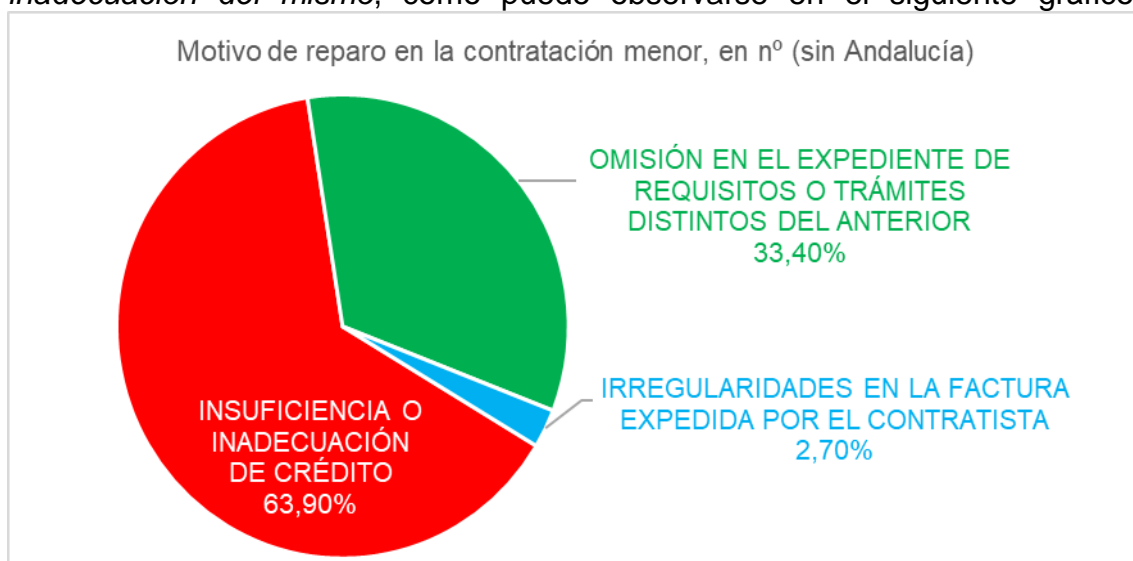
Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, el motivo más detectado afecta a las *irregularidades en la factura expedida por el contratista*. Esto se debe a que la CA de Andalucía ha comunicado que, dado el elevado número de expedientes reparados, y no estando automatizados los distintos motivos de reparo, se rinde la información en el apartado correspondiente al motivo asociado a la factura, ya que les es imposible hacer un análisis manual de todos los informes. También hay que tener en cuenta que los motivos de reparo en la Junta de Andalucía son distintos de los parametrizados en los formularios.

Si no tenemos en cuenta los reparos de la CA de Andalucía, los resultados son diferentes y la irregularidad más detectada es la *insuficiencia de crédito o la inadecuación del mismo*, como puede observarse en el siguiente gráfico.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación con los **acuerdos adoptados en contra de reparos formulados**, tan sólo tres Intervenciones Generales informan sobre este dato¹⁴³.

Así, se ha remitido la información que aparece en el cuadro siguiente:

CCAA	OBRAS Nº	OBRAS Importe	SUMINISTROS Nº	SUMINISTROS Importe	TOTAL ACUERDOS Nº	TOTAL ACUERDOS Importe
CA de Andalucía			1	84.904,80	1	84.904,80
C de Madrid	2	129.572,71			2	126.572,71
CF de Navarra			1	113.548,00	1	113.548,00
TOTAL	2	126.572,71	2	198.452,00	4	325.025,51

Fuente: Elaboración propia OIReScon

El porcentaje de acuerdos contrarios a los reparos formulados, tanto en número como en PBL, constituyen un bajo porcentaje respecto al total de los contratos informados en todos los tipos de contratos, excluida la contratación menor.

CCAA	OBRAS Nº	OBRAS Importe	SUMINISTROS Nº	SUMINISTROS Importe	TOTAL ACUERDOS Nº	TOTAL ACUERDOS Importe
CA de Andalucía			0,20%	0,05%	0,02%	0,004%
C de Madrid	2,15%	0,06%			0,10%	0,010%
CF de Navarra			0,37%	0,14%	0,18%	0,050%
TOTAL	0,14%	0,01%	0,03%	0,01%	0,02%	0,004%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Conforme al siguiente cuadro, estos acuerdos en la CA de Andalucía, tanto en número como en importe, afectan a menos del 0,25% de los reparos formulados; en el caso de la C de Madrid, en número y en importe, son respectivamente el 1,90% y el 12,28%. Y en la CF de Navarra, en número, los acuerdos afectan al 10% de los contratos reparados, y en importe, al 3,91%.

¹⁴³ La Intervención de la C. de Madrid ha interpretado como acuerdos, aquellos que se adoptan por el órgano gestor una vez se han rectificado los reparos en trámite de discrepancia, no siendo esta la información solicitada por la Oficina.

CCAA	OBRAS Nº	OBRAS Importe	SUMINISTROS Nº	SUMINISTROS Importe	TOTAL Nº	TOTAL Importe
CA de Andalucía			0,84%	0,16%	0,24%	0,002%
C de Madrid	40,00%	51,69%			1,90%	12,28%
CF de Navarra			50,00%	33,81%	10,00%	3,91%
TOTAL	1,75%	0,00%	0,30%	0,01%	0,02%	0,01%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Las irregularidades detectadas en los expedientes respecto de los que se han adoptado dichos acuerdos se concentran en número y en importe en la **omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales distintos** de la insuficiencia o inadecuación del crédito.

CCAA	Ausencia de fiscalización	Insuficiencia de crédito o inadecuado	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales distintos	Comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	Total CA
CA de Andalucía	-	84.904,80	-	-	84.904,80
C de Madrid	-	-	126.572,71	-	126.572,71
CF de Navarra	-	-	113.548,00	-	13.548,00
TOTAL	-	84.904,80	240.120,71	-	25.025,51

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación con la fase contable en la que se había detectado la irregularidad:

CCAA	Autorización	Compromiso	Reconocimiento de la obligación	Orden de pago	Pago	Otras	Total CA
C de Andalucía	3	1	0	0	0	0	4
CF de Navarra	0	0	0	0	1	0	1
TOTAL	3	1	0	0	1	0	5

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como se obtiene del cuadro anterior, atendiendo a la información proporcionada por solo dos CCAA, la fase contable en la que principalmente se concentran las irregularidades detectadas y que fueron objeto de convalidación, es la fase de autorización del gasto.

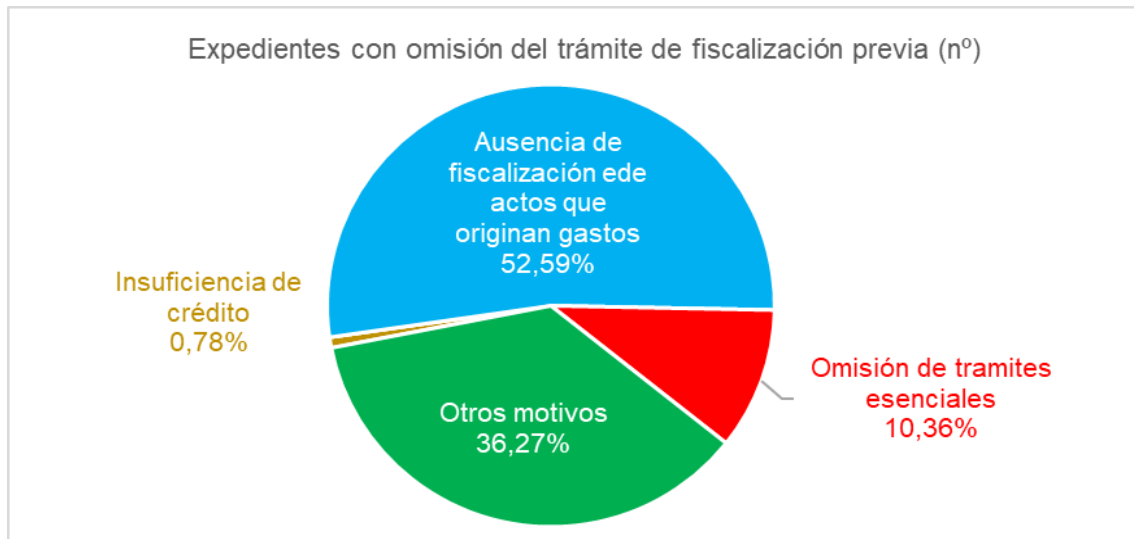
En relación con los acuerdos contrarios a reparos, observamos que en algunos casos existen incongruencias en la información recibida, ya que se refleja una

diferencia en cuanto al número y el importe en función de si desglosamos estos acuerdos por motivo del reparo o por fase contable en la que se ha detectado esta irregularidad.

En relación con los expedientes cuya licitación se haya iniciado en 2020 y respecto de los que se haya detectado **omisión de la función de fiscalización previa**, los datos son los siguientes:

CCAA	Insuficiencia de crédito	Inadecuación del crédito	Ausencia de fiscalización de actos que originan gastos	Omisión de tramites esenciales	Otros motivos	Total CA
CA de Andalucía	-	-	9	-	-	9
CA de Aragón	-	-	-	-	-	-
CA de Cantabria	-	-	3	-	-	3
C de Castilla y León	-	-	-	-	-	-
CA de Castilla-La Mancha	-	-	29	-	-	29
C de Madrid	3	-	15	15	-	33
CF de Navarra	-	-	-	-	125	125
C Valenciana	-	-	23	15	14	52
CA de Extremadura	-	-	9	-	-	9
CA de las Islas Baleares	-	-	-	3	-	3
CA de La Rioja	-	-	52	-	-	52
CA de País Vasco	-	-	62	-	-	62
CA del Principado de Asturias	-	-	-	5	-	5
CA de la Región de Murcia	-	-	1	2	1	4
TOTAL	3	-	203	40	140	386

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por tanto, atendiendo al número de expedientes afectados, la irregularidad más detectada es la ausencia de fiscalización de actos que originan gastos, seguido de otros motivos.

Por otra parte, el siguiente análisis pone en relación los expedientes en los que se ha detectado esta omisión de fiscalización y el total de expedientes cuya licitación se haya iniciado en 2020, en número y en importe:

CCAA	Total expedientes con omisión de fiscalización (nº) (A)	Total contratos informados (nº) (B)	% (A)/(B)	Total expedientes con omisión de fiscalización (importe) (C)	Total contratos informados (importe) (D)	% (C)/(D)
CA de Andalucía	9	5.890	0,15%	718.132,53	1.899.575.653,29	0,04%
CA de Aragón	-	2.723	0,00%	-	477.292.378,58	0,00%
CA de Cantabria	3	-	0,00%	199.899,10	-	0,00%
C de Castilla y León	-	2.117	0,00%	-	735.432.097,38	0,00%
CA de Castilla-La Mancha	29	3.066	0,95%	4.527.975,00	724.389.289,14	0,63%
C de Madrid	33	2.041	1,62%	485.993.778,16	1.215.375.424,42	39,99%
CF de Navarra	125	568	22,01%	56.551.187,27	229.152.141,59	24,68%
C Valenciana	52	2.241	2,32%	32.991.975,91	1.826.715.191,48	1,81%
CA de Extremadura	9	-	0,00%	285.051,52	-	0,00%
CA de las Islas Baleares	3	2.150	0,14%	363.240,34	1.026.448.510,74	0,04%
CA de La Rioja	52	298	17,45%	1.830.607,79	69.982.231,99	2,62%
CA de País Vasco	62	728	8,52%	55.821.296,63	422.426.710,58	13,21%
CA del Principado de Asturias	5	823	0,61%	769.207,24	238.398.733,50	0,32%
CA de la Región de Murcia	4	648	0,62%	1.911.291,97	230.997.874,88	0,83%
TOTAL	386	23.293	1,66%	641.963.643,46	9.096.186.237,57	7,06%

*No han podido facilitar información sobre el total de los contratos licitados, tanto en número como en importe.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Atendiendo al número de expedientes, aquellos detectados con omisión de función fiscalizadora tienen una importancia poco relevante, desde la perspectiva del importe, siendo el porcentaje alcanzado poco significativo, un 7,06% del total de contratos tramitados excluida la contratación menor, existiendo CCAA en los que dicho porcentaje es muy superior, como la C de Madrid y la CF de Navarra.

El siguiente cuadro muestra el porcentaje de los expedientes en los que, detectándose omisión de la función fiscalizadora, el órgano de gobierno adopta acuerdo con el fin de convalidar dicha omisión. No obstante, se han detectado varios

supuestos en los que el importe de los acuerdos supera el correspondiente a los expedientes con omisión de función de fiscalización.

CCAA	Insuficiencia de crédito	Inadecuación del crédito	Ausencia de fiscalización de actos que originan gastos	Omisión de tramites esenciales	Otros motivos	Total CA
CA de Andalucía			66,67%			66,67%
CA de Aragón						0,00%
CA de Cantabria			100,00%			100,00%
C de Castilla y León						0,00%
CA de Castilla-La Mancha			100,00%			100,00%
C de Madrid	100,00%		100,00%	100,00%		100,00%
CF de Navarra					0,00%	0,00%
C Valenciana			113,04%	6,67%	0,00%	51,92%
CA de Extremadura			100,00%			100,00%
CA de las Islas Baleares				100,00%		100,00%
CA de La Rioja			0,00%			0,00%
CA de País Vasco			100,00%			100,00%
CA del Principado de Asturias				80,00%		80,00%
CA de la Región de Murcia			0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TOTAL	100,00%	0,00%	73,89%	57,50%	0,00%	45,60%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Con independencia de lo indicado, los acuerdos o resoluciones adoptados por el órgano competente en los que se ha detectado omisión de función fiscalizadora, han afectado al 45,60% de dichos expedientes en términos cuantitativos o absolutos.

Por otra parte, las Intervenciones Generales que han informado sobre la incoación de **expedientes de enriquecimiento injusto** en su respectiva comunidad autónoma son la C de Castilla y León, la C de Madrid, la C Valenciana, la CA de las Islas Baleares, la CA del País Vasco y la CA del Principado de Asturias.

La cifra informada no es homogénea, pues en algunos casos no ha sido posible desglosar el IVA y, en otros, se ha facilitado el importe desglosado del IVA, pero sin informar sobre el mismo, por lo que debe tenerse en cuenta esta limitación a la hora de comparar los datos facilitados, no afectando, no obstante, a los porcentajes calculados relativos al peso de las áreas de gestión afectadas en el importe del total de expedientes tramitados en cada CCAA:

CCAA	IMPORTE TOTAL (A)	ÁREA DE GESTIÓN	IMPORTE PRINCIPALES ÁREAS DE GESTIÓN (B)	% (B)/(A)
C de Castilla y León	8.044.267,84	Sanidad	2.770.480,19	34,44%
		Agricultura y ganadería	2.257.291,12	28,06%
C de Madrid	161.344.262,05	Sanidad	113.570.232,24	70,39%
		Promoción social	29.791.860,07	18,46%
C Valenciana	1.642.255.904,91	Sanidad	1.617.397.664,00	98,49%
		Agricultura	18.948.092,34	1,15%
CA de las Islas Baleares	144.059.878,05	Sanidad	144.059.878,05	100,00%
CA de País Vasco	55.821.296,63	Educación	36.246.847,21	64,93%
		Justicia	9.675.725,74	17,33%
CA del Principado de Asturias	9.132.898,76	Comunicaciones e informática	4.402.504,22	48,20%
		Bienestar social	2.986.758,93	32,70%
TOTAL	2.020.658.508,24		1.982.107.334,11	98,09%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, el área de Sanidad es la que concentra el mayor importe en casi todas las CCAA que han informado, salvo en la CA del Principado de Asturias y de la CA de País Vasco. En concreto, tratándose de la C Valenciana, una parte significativa de los expedientes de enriquecimiento injusto se debe a la insuficiencia de crédito presupuestario.

2) Control posterior

a) Metodología

De igual forma que en el anterior punto, con arreglo al artículo 332.11 de la LCSP, se ha solicitado información a las Intervenciones Autonómicas sobre los

resultados que, en materia de contratación pública, han obtenido en ejecución de los planes anuales de control financiero permanente y auditoría pública para el ejercicio 2020.

Dichos resultados se debían reflejar en un formulario facilitado por esta Oficina, con el fin de hacer posible su comparación y cotejo, mediante el cómputo de la presencia de un abanico de posibles irregularidades en materia de contratación en los informes emitidos. El resto de irregularidades detectadas y no contempladas expresamente en el formulario, se computan como otras irregularidades de la fase de contratación que corresponda. Cada irregularidad debía computarse una sola vez por informe y forma jurídica del ente controlado.

b) Resultados obtenidos

Se ha facilitado información sobre los resultados obtenidos, en los términos descritos, por parte de 12 Intervenciones Generales, 1 no ha realizado informes de control financiero específicos de contratos (Intervención de La CA de Aragón), 2 han enviado el formulario fuera de plazo (las intervenciones de las CCAA de Cataluña y de la Región de Murcia) y 4 no han remitido la información (las Intervenciones de las CCAA de Canarias y Galicia y las de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).

Se presenta a continuación una clasificación de las irregularidades más detectadas en los informes emitidos por las Intervenciones Autonómicas en el marco de los Planes de control correspondientes al 2020:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los resultados obtenidos se refieren a 297 informes emitidos, tanto en el ejercicio de actuaciones de control financiero permanente, como de auditoría pública.

Como puede observarse, las irregularidades con mayor presencia en los informes, son las correspondientes a las prácticas irregulares en la contratación menor (37,04%), que traen como resultado la elusión de procedimientos que promueven la publicidad y concurrencia, fundamentalmente, se trataría del fraccionamiento del contrato o de la contratación reiterada en el tiempo del mismo servicio o suministro, la concatenación de contratos o, incluso, de la facturación por encima del importe del contrato.

Le sigue en importancia, con un 20,54%, la insuficiente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como de la idoneidad del objeto del contrato. A estos efectos cabe recordar que la insuficiente concreción de estos aspectos dificulta el correcto seguimiento de la ejecución del contrato. Tras este encontraríamos la no justificación del PBL (16,84%) y el incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores (16,50%).

Son también relevantes la insuficiente justificación o no acreditación de los requisitos que permiten la utilización de los distintos procedimientos de adjudicación o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia (15,82%) y la insuficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o su inadecuada definición, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación o su falta de relación con el objeto del contrato (14,48%).

Igualmente, destaca con un 13,80% de presencia, la no solicitud de al menos tres ofertas o bien, en su caso, la justificación de las razones que lo impiden o aconsejan no hacerlo en la contratación menor. También destaca, la no formalización del acto de recepción o conformidad o que este adolezca de irregularidades incluido el incumplimiento del plazo del mismo con un 13,47%.

Con importancia algo menor en términos cuantitativos, estarían los incumplimientos en materia de publicidad, no sólo los relativos al deber de publicar los anuncios correspondientes, sino también, la omisión de documentación o información que, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, debe publicarse y las facturas con irregularidades, ambas con un 12,46% de presencia.

Otras irregularidades detectadas son la no tramitación del expediente en la contratación menor (11,78%), la incorrecta imputación presupuestaria, la prórroga tácita o indebida una vez finalizada la duración máxima del contrato o habiendo vencido el mismo y otras irregularidades en el PCAP, todas ellas con un 11,11% de presencia.

Finalmente, dentro de la categoría de “otras irregularidades”, destacan, las correspondientes a la fase de adjudicación (27,27%), preparación (19,19%) y fase de ejecución (12,79%).

Se muestra a continuación las irregularidades con mayor presencia en los informes emitidos en cada CCAA, adjuntando en el [Anexo XX](#) el cuadro detalle en su totalidad:

CCAA	1ª IRREGULARIDAD	%	2ª IRREGULARIDAD	%	3ª IRREGULARIDAD	%	4ª IRREGULARIDAD	%
CA DE ANDALUCÍA	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	56,00%	Otras irregularidades fase de preparación (4)	40,00%	No ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo	32,00%	Incumplimiento de los plazos de pago	32,00%
CANTABRIA	Otras irregularidades fase de preparación (4)	60,00%	Otras irregularidades fase de adjudicación	60,00%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	40,00%	No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	40,00%
CASTILLA Y LEÓN	Insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia	44,44%	No ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo	44,44%	Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	38,89%	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	33,33%
CASTILLA-LA MANCHA	Falta de la suficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o inadecuada definición o, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, falta de relación con el objeto del contrato	100,00 %	Otras irregularidades en la aprobación del expediente (4)	83,33%	Otras irregularidades fase de adjudicación	83,33%	No se justifica el presupuesto de licitación	75,00%
MADRID	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	100,00 %	Irregularidades en el PPT	100,00%	No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	100,00%	No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	90,00%
NAVARRA	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	100,00 %	Contratación menor: se factura por encima de los umbrales.	100,00%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	66,67%	Prórroga tácita o indebida, una vez finalizada la duración máxima del contrato o habiendo vencido el mismo	66,67%

CCAA	1ª IRREGULARIDAD	%	2ª IRREGULARIDAD	%	3ª IRREGULARIDAD	%	4ª IRREGULARIDAD	%
VALENCIA	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	73,33%	Otras irregularidades fase de adjudicación	64,44%	Incumplimiento de los plazos de pago	48,89%	No se justifica el presupuesto de licitación	46,67%
EXTREMADURA	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	61,54%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	26,92%	No se justifica el presupuesto de licitación	26,92%	Adjudicación directa indebida	19,23%
ISLAS BALEARES	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	80,00%	Otras irregularidades en el PCAP	40,00%	Insuficiente justificación de una baja temeraria	40,00%	Insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia	20,00%
LA RIOJA	No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	31,25%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	25,00%	Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	25,00%	No tramitación del expediente en contratación menor	25,00%
PAÍS VASCO	Otras irregularidades fase de adjudicación	16,09%	Otras irregularidades fase de preparación (4)	5,75%	Falta de la suficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o inadecuada definición o, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, falta de relación con el objeto del contrato	5,75%	No acreditarse para el adjudicatario, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia	5,75%
ASTURIAS	Otras irregularidades fase de preparación (4)	55,00%	Otras irregularidades fase de ejecución	45,00%	Otras irregularidades fase de adjudicación	30,00%	Prestaciones sin cobertura contractual	30,00%

Fuente: elaboración propia OIReScon

C. Resultados obtenidos en el ámbito local

1) Control previo

a) Metodología

El análisis se ha centrado en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, para ello, se ha solicitado a las Intervenciones locales correspondientes, de acuerdo con el artículo 332.11 de la LCSP, información sobre los contratos tramitados en 2020 así como los resultados obtenidos en materia de contratación pública en el marco del control interno previo, tanto en la modalidad de fiscalización previa como el control posterior, desarrollado en el citado ejercicio.

Se han recibido los datos correspondientes a 39 Entidades respecto de las 61 seleccionadas, 6 lo han enviado fuera de plazo (las Intervenciones de las Diputaciones de Álava, Córdoba y Zamora, las intervenciones de los Cabildos de la Gomera y del Hierro y la Intervención del Consejo Insular de Mallorca) y 16 no han remitido la información a fecha de cierre de este informe. (las Intervenciones de las Diputaciones de Almería, Burgos, Cáceres, Huelva, Málaga, Ourense, Segovia, Soria, Teruel y Zaragoza, las Intervenciones de los Cabildos de Formentera y Fuerteventura, la intervención del Consejo Insular de Ibiza y Las Intervenciones de los Ayuntamientos de Pamplona y Sevilla).

En el suministro de información las Intervenciones respectivas han puesto de manifiesto, entre otras, las siguientes limitaciones:

- Sustitución de la formulación de reparos por un sistema de devolución de expediente para la subsanación de las deficiencias detectadas, sin que se explote la información asociada a dichas devoluciones (Intervención del Ayuntamiento de Madrid, D.F. Bizkaia en determinados supuestos).
- Imposibilidad de desglosar el IVA (Intervención de la D.F. Bizkaia).
- Imposibilidad de desglosar determinadas figuras contractuales atendiendo al objeto (obras, servicios o suministros), ejemplo: encargos: Intervención de la D.F. Bizkaia.
- Imposibilidad de explotar el motivo del reparo (Intervención de la D.F. Bizkaia).
- Imposibilidad de conocer el número de reparos formulados, pero sí los expedientes reparados (D.F. Bizkaia).
- Imposibilidad de conocer el número de licitadores de cada expediente de contratación (D.F. Bizkaia).
- Limitaciones en la obtención de la información sobre las prórrogas y contratos basados formalizados (Intervención de la D.F. Guipúzcoa).
- Limitación en la obtención de la información sobre contratación menor (Consejo Insular de Menorca).
- Limitación en la obtención de la información sobre contratación menor: Intervención General del Ayuntamiento de Murcia, que aporta los

contratos menores publicados en 2020 en la Oficina para la Información de la Actividad Municipal.

- Imposibilidad de facilitar los datos relativos a la contratación tramitada (apartado 1 del formulario) al no disponer de un aplicativo que incorpore todos los expedientes que se gestionan (Ayuntamiento de Madrid).
- Carencia de medios personales y materiales para acometer con la profundidad y amplitud requeridas el conjunto de controles exigidos por el Real Decreto 424/2017, e inexistencia de una aplicación informática necesaria para realizar el control interno y su seguimiento (Intervención del Ayuntamiento de Sevilla).
- Imposibilidad de facilitar determinada información a nivel desagregado (Intervención de Ayuntamiento de Valencia).

Adicionalmente, se han detectado inconsistencias varias en la información suministrada en algunos supuestos, afectando al agregado de datos, tales como:

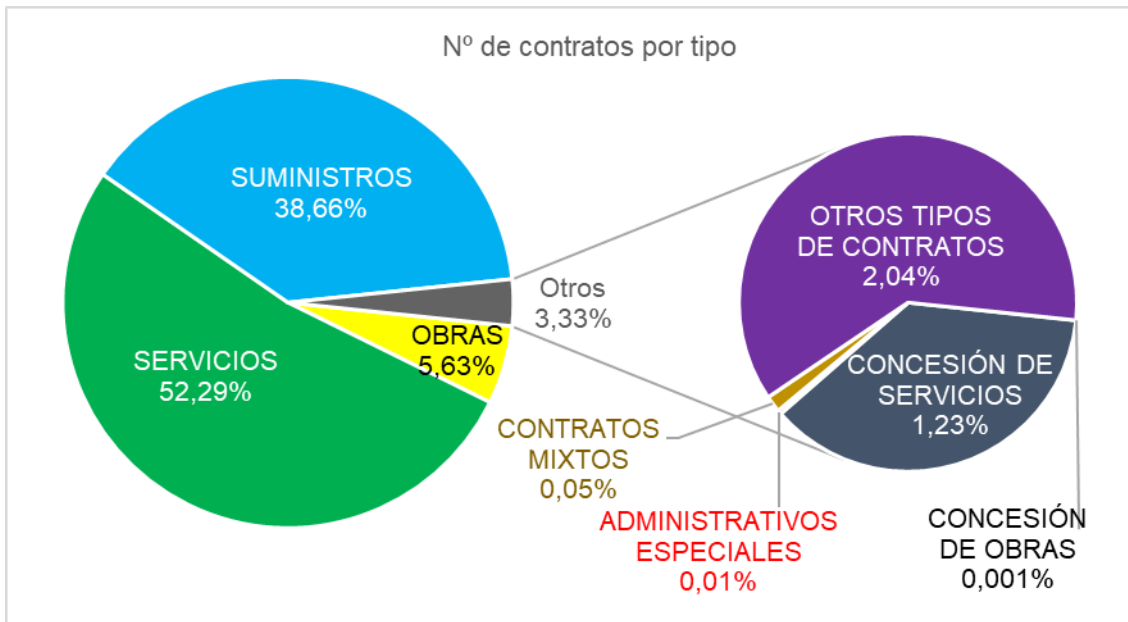
- Información relativa a reparos formulados sobre contratos que no han sido reflejados en el apartado 1, sobre contratación tramitada en 2020.
- Igualmente, en ciertos supuestos, se ha observado que el importe de los expedientes incluidos en los acuerdos adoptados por los correspondientes órganos de gobierno en contra del criterio manifestado por la correspondiente Intervención mediante el oportuno reparo, supera el importe de los reparos formulados.

b) Datos sobre la contratación

Los datos completos de las 39 Entidades se presentan en los [Anexos XXI al XXXIII](#). Cabe señalar que el total de contratos tramitados en 2020 de acuerdo con la información facilitada por las Intervenciones locales, es de 91.755 contratos, con el siguiente desglose por tipo de contrato:

TIPO DE CONTRATO	Nº de contratos	% respecto Total
OBRAS	5.164	5,63%
SERVICIOS	47.978	52,29%
SUMINISTROS	35.476	38,66%
CONCESIÓN DE OBRAS	1	0,001%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	1.127	1,23%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	12	0,01%
CONTRATOS MIXTOS	48	0,05%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	1.869	2,04%
TOTAL Nº CONTRATOS	91.755	100,00%

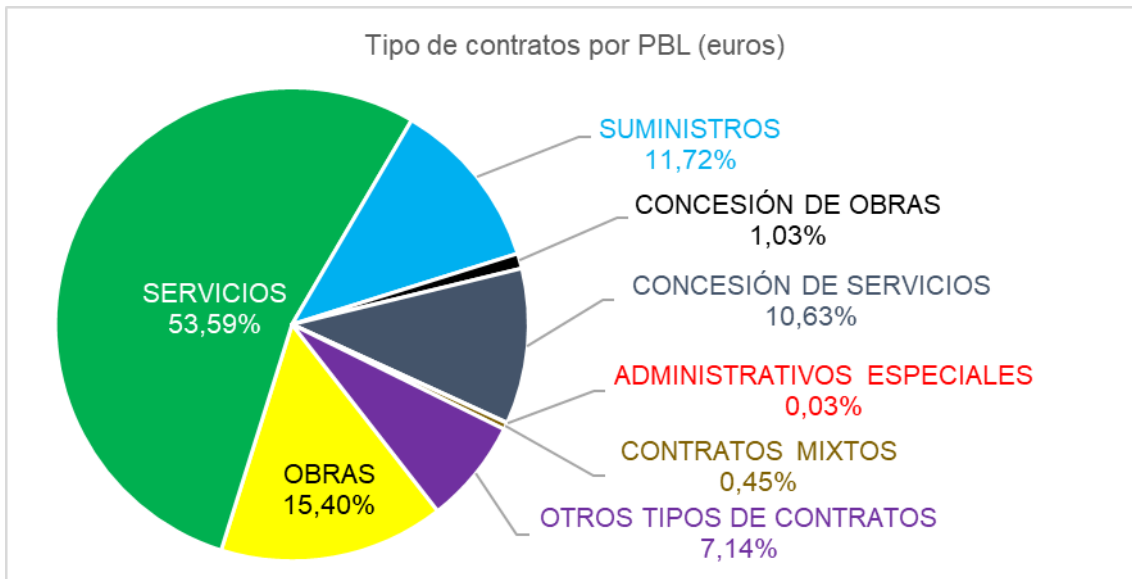
Fuente: Elaboración propia OIReScon.



Fuente: Elaboración propia OIReScon.

TIPO DE CONTRATO	PBL (euros)	% respecto Total
OBRAS	506.371.299,25 €	15,40%
SERVICIOS	1.762.253.629,44 €	53,59%
SUMINISTROS	385.549.458,55 €	11,72%
CONCESIÓN DE OBRAS	33.959.724,98 €	1,03%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	349.517.107,72 €	10,63%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	917.821,14 €	0,03%
CONTRATOS MIXTOS	14.886.936,77 €	0,45%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	234.868.438,10 €	7,14%
TOTAL PBL CONTRATOS	3.288.324.415,95 €	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon.



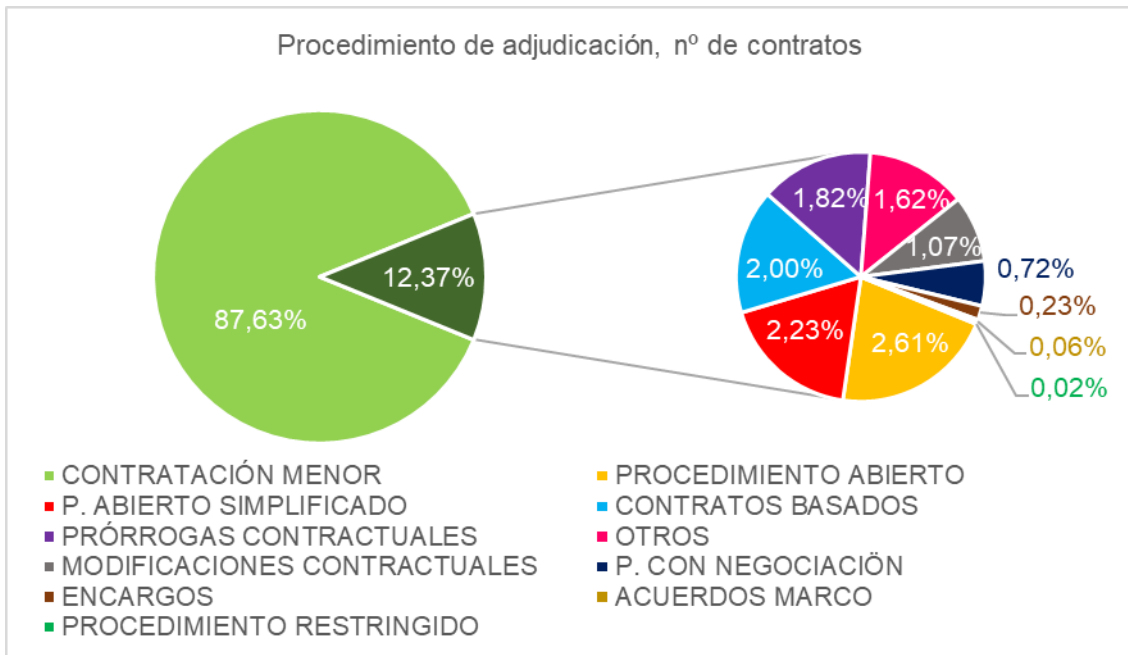
Fuente: Elaboración propia OIReScon.

Por otra parte, atendiendo a los números de contratos según el procedimiento o tipo de adjudicación utilizado, los resultados son:

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS	% respecto Total
CONTRATACIÓN MENOR	80.404	87,63%
PROCEDIMIENTO ABIERTO	2.398	2,61%
PROCEDIMIENTO. ABIERTO SIMPLIFICADO	2.049	2,23%
CONTRATOS BASADOS	1.835	2,00%
PRÓRROGAS CONTRACTUALES	1.668	1,82%
OTROS	1.483	1,62%
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	984	1,07%
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	660	0,72%
ENCARGOS	208	0,23%
ACUERDOS MARCO	51	0,06%
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	15	0,02%
TOTAL Nº CONTRATOS	91.755	100,00%

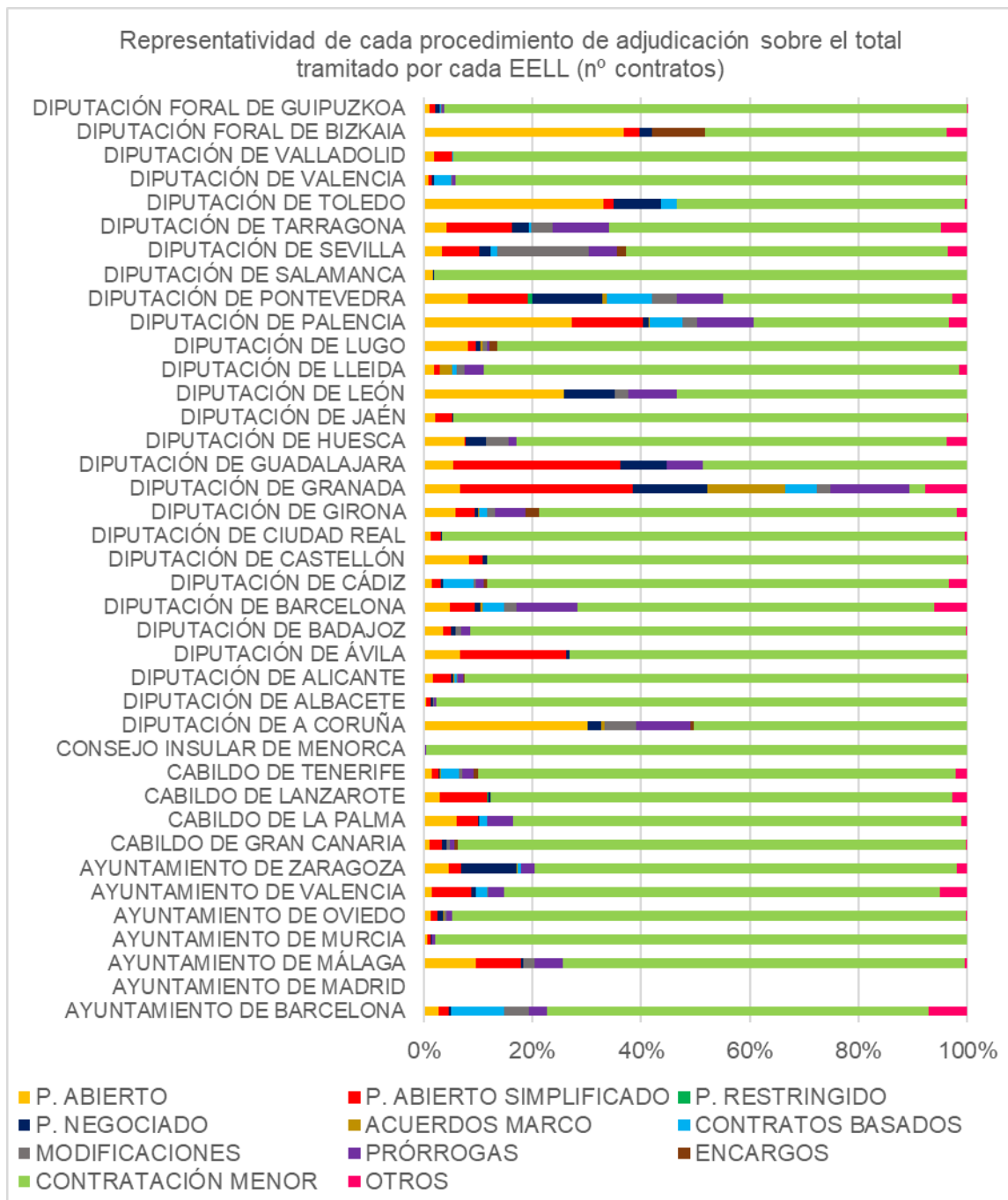
Fuente: Elaboración propia OIReScon.

Como puede verse, desde la perspectiva del número de contratos, la contratación menor es el procedimiento más utilizado (87,63%) al igual que sucedía en las CCAA, seguido con mucha diferencia, del procedimiento abierto.



Fuente: Elaboración propia OIReScon.

A continuación, se presentan unos gráficos con la representatividad de cada procedimiento de adjudicación, en relación con el total de contratos informados de cada Entidad. En los [Anexos XXVII y XXXII](#) se presentan los cuadros con los datos por Entidad.



Fuente: Elaboración propia OIReScon.

Del gráfico anterior se evidencia que, con carácter general y según número de contratos, la contratación menor es el procedimiento de adjudicación más utilizado.

c) Actividad de fiscalización

En primer lugar, cabe recordar que el régimen de control interno de las Entidades Locales se encuentra actualmente regulado en el [Real Decreto 424/2017, de 28](#)

[de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local](#). En relación con el ejercicio de la función interventora, cabe señalar que pueden existir diferencias en la actividad fiscalizadora de los distintos Ayuntamientos puesto que, de acuerdo con la citada norma, el régimen de fiscalización limitada previa es potestativo, según lo acuerde o no el Pleno del Ayuntamiento respectivo. Por tanto, uno de los factores que afectará al número de reparos formulados será el régimen de fiscalización acordado.

Por otra parte, determinadas Intervenciones disponen de un sistema de devolución de expedientes en el supuesto de detección de irregularidades, que sustituye a la formulación formal de un reparo, no disponiendo de información sobre los motivos de devoluciones y no habiendo, por tanto, informado de la formulación de reparos, puesto que no existe este acto formal. (Intervenciones de la Diputación Foral de **Álava** y de **Bizkaia** y del **Ayuntamiento de Madrid**).

Adicionalmente, la Intervención de la Diputación Foral de Guipúzcoa informa de que la fiscalización previa se realiza sobre expedientes cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno Foral y, por lo tanto, no tiene carácter suspensivo, al ser este el órgano que resuelve las discrepancias entre el departamento gestor y el órgano de control. El Consejo de Gobierno Foral aprueba los expedientes de contratación cuyo importe es igual o superior a 300.000 euros.

Es preciso tener en cuenta que algunas intervenciones han notificado reparos sin proporcionar información relativa a contratos, otras informan de acuerdos contrarios a reparos y no han comunicado reparos.

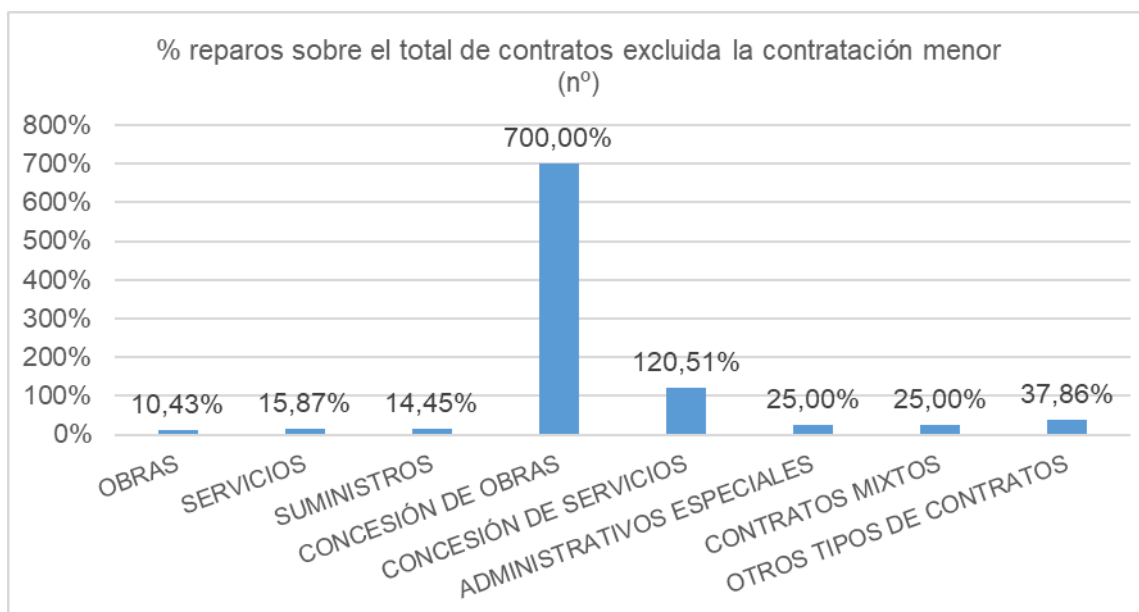
Teniendo en cuenta la casuística descrita, **el objeto del informe es obtener una visión global sobre los resultados obtenidos por el conjunto de Intervenciones.**

Se presenta a continuación, en términos globales, la relación entre los reparos formulados y los contratos tramitados, excluida la contratación menor, en número de contratos. Debe recordarse a estos efectos que un contrato puede ser objeto de varios reparos, por lo que se trata de obtener una visión global sobre qué tipo de contratos han sido los más reparados.

En número de reparos y de expedientes informados:

TIPO CONTRATO	REPAROS (nº)	CONTRATOS (nº)	%
OBRAS	144	1.380	10,47%
SERVICIOS	1016	6.401	15,87%
SUMINISTROS	442	3.058	14,45%
CONCESIÓN DE OBRAS	7	1	700,00%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	47	39	120,51%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	2	8	25,00%
CONTRATOS MIXTOS	11	44	25,00%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	159	420	37,86%
TOTAL	1828	11.351	16,10%

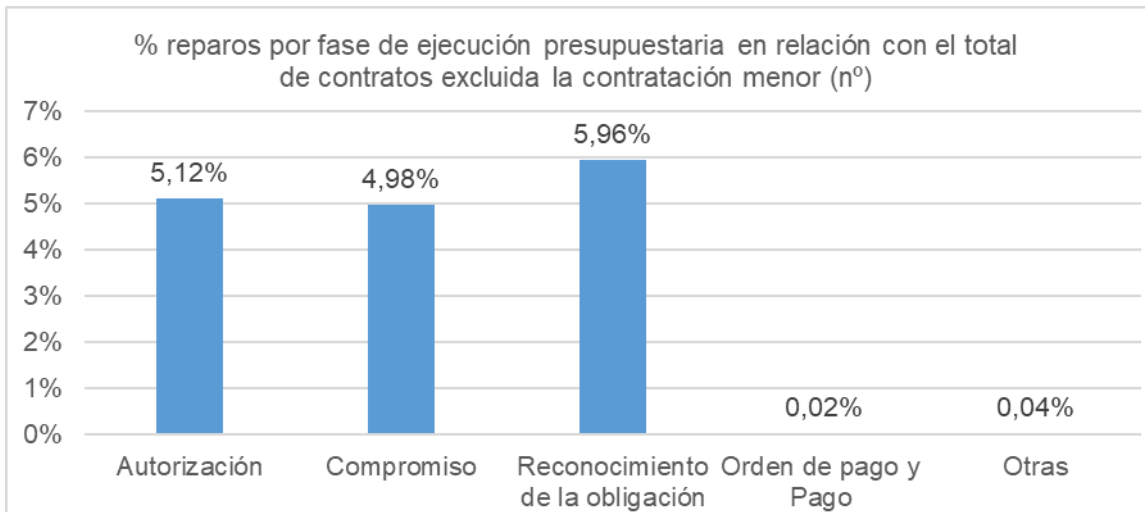
Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

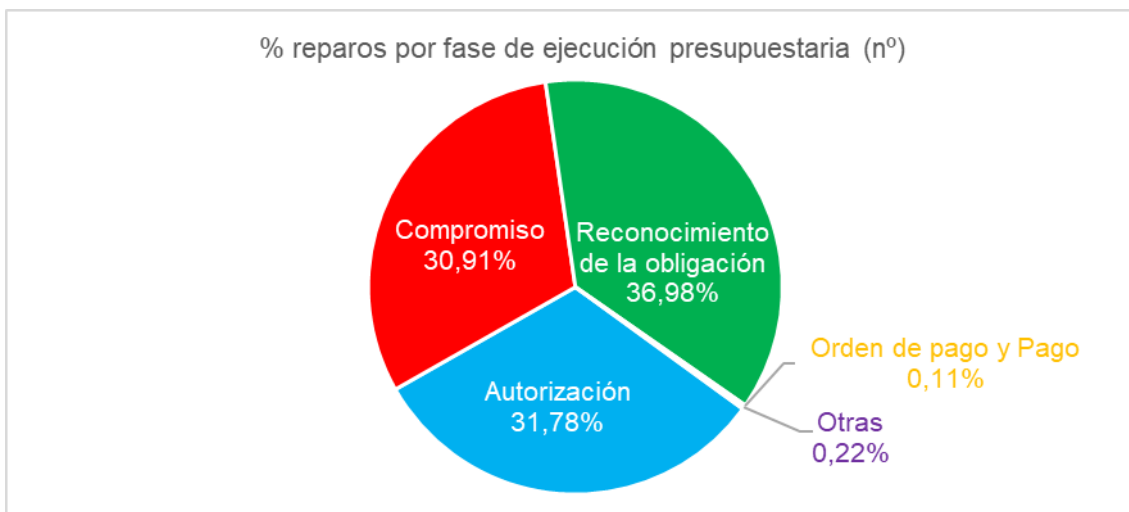
Como conclusión, la relación de los reparos respecto a los contratos tramitados excluida la contratación menor asciende al 16,10%. El tipo de contrato en el que la relación entre estos dos parámetros destaca especialmente sería la de concesión de obras. Otros contratos en que esta relación es también muy elevada son el contrato administrativo especial y el contrato mixto.

Centrando el análisis en los **reparos formulados por fase de gasto**, se obtiene que, en términos globales, en número, los reparos no se concentran de forma significativa en una fase en especial:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Visto desde otra perspectiva, se presenta a continuación gráfico representativo de los reparos por fase respecto del total de reparos formulados:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En cuanto a los **motivos del reparo**¹⁴⁴ en cada fase de gasto:

¹⁴⁴ La Intervención de la Diputación Foral de Bizkaia ha proporcionado información sobre reparos desglosado por fase del gasto, pero no ha podido facilitar el motivo asociado a los reparos. La misma situación se produce en la Intervención del Cabildo de Lanzarote.

MOTIVOS DEL REPARO POR FASE	Número	%
3.2.1 Autorización	250	100,00%
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	8	3,20%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	41	16,40%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	34	13,60%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	26	10,40%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (art. 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	65	26,00%
3.2.1.6 Otros	56	22,40%
3.2.2 Compromiso	26	100,00%
3.2.2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	-	0,00%
3.2.2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	-	0,00%
3.2.2.4 Modificaciones contractuales reparadas	-	0,00%
3.2.2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	4	15,38%
3.2.2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (art. 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	11	42,31%
3.2.2.7 Otros	11	42,31%
3.2.3 Reconocimiento de la obligación	568	100,00%
3.2.3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	173	30,46%
3.2.3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	6	1,06%
3.2.3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	-	0,00%
3.2.3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	23	4,05%
3.2.3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (art. 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	330	58,10%
3.2.3.6 Otros	36	6,34%
3.2.4 Orden de Pago y pago	2	100,00%
3.2.5 Otras	4	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En las fases de autorización y compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, los reparos se han producido fundamentalmente por la *omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores* (artículos 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre) con un 26%, 42,11% y 58,10% respectivamente, de los reparos informados.

Le siguen en importancia en las fases de autorización y compromiso del gasto los reparos clasificados en la categoría “Otros” con un 22,40% y un 42,31% respectivamente y en la fase de reconocimiento de la obligación, *la ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores*, con un 30,46%.

Si se excluye del análisis el efecto de los reparos formulados por la Intervención de la Diputación Foral de Guipúzcoa, se obtiene que la fase con más reparos es, igualmente, el reconocimiento de la obligación, ya que los reparos de esta Intervención se han concentrado exclusivamente en la fase de autorización del gasto. Los motivos de reparo más importantes por fase del gasto son los mismos que si se tuviera en cuenta la información de esta Intervención, únicamente varían los porcentajes de los motivos de los reparos en la fase de autorización del gasto conforme al siguiente cuadro:

MOTIVOS DEL REPARO POR FASE ¹⁴⁵	Número	%
3.2.1 Autorización	0	100,00%
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	7	8,75%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	-	0,00%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	-	0,00%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	-	0,00%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (art. 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	65	81,25%
3.2.1.6 Otros	8	10,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por tanto, en número de reparos, las fases de gasto correspondientes a la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación presentan porcentajes muy similares, lo mismo sucede si se excluye el impacto de los reparos formulados por la Intervención de la Diputación Foral de Guipúzcoa, la fase con más reparos sería, la de reconocimiento de la obligación con un 40,39% de los reparos.

¹⁴⁵ No se incluyen los reparos de la intervención de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

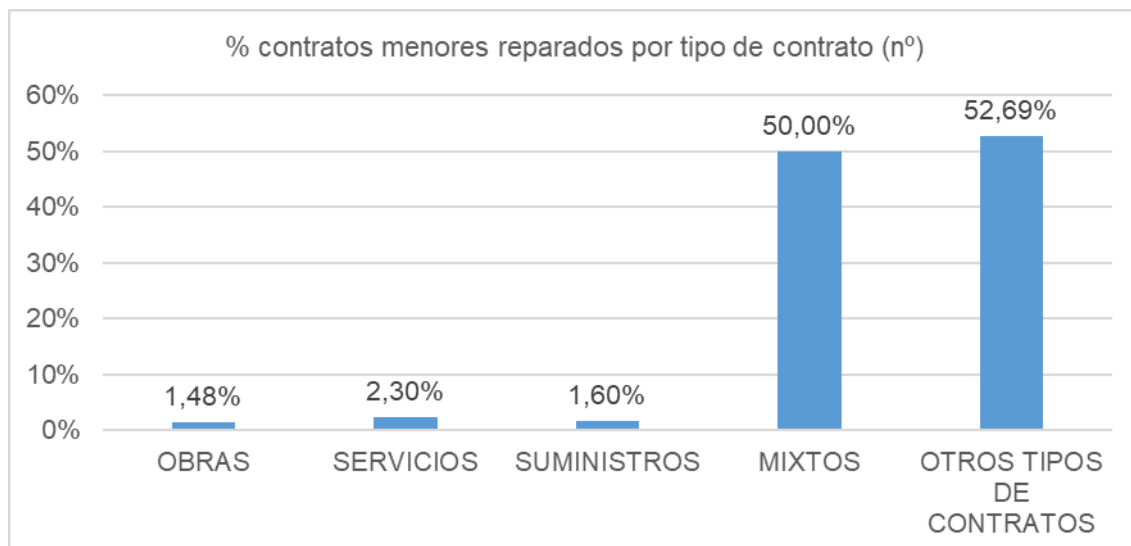
En relación con los motivos del reparo, en las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación la causa más relevante es *la omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores* (artículos 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre).

En cuanto a los **reparos formulados en relación con la contratación menor**, se presentan los resultados comparativos:

En la siguiente tabla se refleja, en términos porcentuales, el número de reparos respecto al número total de contratos (así, 1,48% es el porcentaje de reparos en los contratos menores de obras respecto del total de contratos menores de dicha tipología).

TIPO DE CONTRATO ¹⁴⁶	% CONTRATOS REPARADOS (nº)
OBRAS	1,48%
SERVICIOS	2,30%
SUMINISTROS	1,60%
MIXTOS	50,00%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	52,69%
TOTAL	2,91%

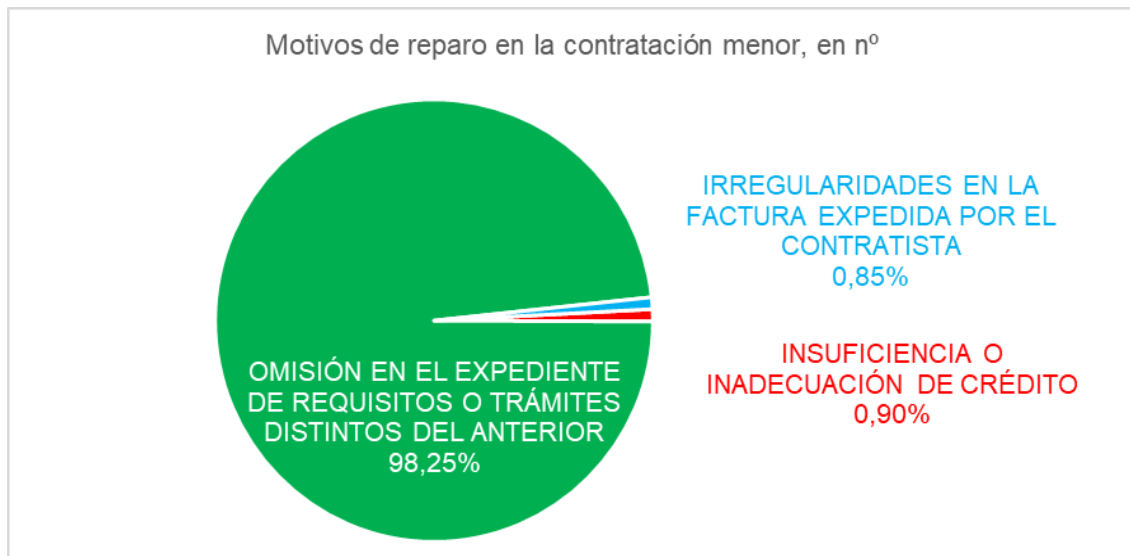
Fuente: Elaboración propia OIReScon



¹⁴⁶ Algunas EELL han notificado de reparos sobre contratos menores de los que no han informado, por lo que no se ha podido explotar la información, como las Intervenciones de la Diputación Foral de Bizkaia, la del Cabildo de Lanzarote o la de la Diputación de Pontevedra. Esta última ha comunicado un número de reparos muy superior al número de contratos informados.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación con los motivos del reparo en la contratación menor, en número de reparos, éstos han sido clasificados en su mayoría, en “omisión en el expediente de otros requisitos o trámites”:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por lo que se refiere a los **acuerdos para convalidar las deficiencias detectadas en los reparos formulados** por las respectivas Intervenciones, cabe señalar que se han detectado diferencias significativas en los totales, tanto en número como en importe, en las dos clasificaciones solicitadas, por irregularidad detectada y por fase de gasto afectada.

Se reflejan en el siguiente cuadro las irregularidades detectadas en los expedientes afectados:

IRREGULARIDAD	NÚMERO	%	IMPORTE	%
AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN	90	20,18%	301.410,80 €	0,59%
INSUFICIENCIA DE CRÉDITO O INADECUADO	1	0,22%	201.484,64 €	0,39%
OMISIÓN EN EL EXPEDIENTE DE REQUISITOS O TRÁMITES ESENCIALES DISTINTOS	355	79,60%	51.017.302,63 €	99,02%
COMPROBACIONES MATERIALES DE OBRAS, SUMINISTROS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS	0	0,00%	- €	0,00%
TOTAL	446	100,00%	51.520.198,07 €	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No obstante, en relación a la fase de gasto afectada por el reparo, el total se cuantifica en 48.052.851,48 euros en PBL y en 363 en número de expedientes, conforme al siguiente cuadro:

FASE DEL GASTO	NÚMERO	%	IMPORTE	%
AUTORIZACIÓN	8	2,20%	420.901,64 €	0,88%
COMPROMISO	20	5,51%	9.393.029,44 €	61,17%
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	333	91,74%	7.939.280,99 €	37,33%
ORDEN DE PAGO	1	0,28%	10.383,21 €	0,02%
PAGO	0	0,00%	- €	0,00%
OTRAS	1	0,28%	89.256,20 €	0,60%
TOTAL	363	100,00%	48.052.851,48 €	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Si bien en número de expedientes, la fase de gasto más afectada corresponde al *reconocimiento de la obligación* (91,74%), en importe, el 61,17% se refiere a la fase de *compromiso del gasto*. Ello se debe fundamentalmente a los datos aportados por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, ya que sus acuerdos contrarios a reparos en la fase de compromiso del gasto suponen casi el 91% del importe total de los acuerdos recogidos en esta fase. En cuanto al número de acuerdos contrarios a reparos destaca la Diputación de Lugo con 150 registrados en la fase de reconocimiento de la obligación lo que supone el 45% de los reparos registrados en dicha fase.

Tomando como referencia la mayor de las cifras informadas de los dos cuadros, tanto en número (446) como en importe (51.520.198,07 €), se refleja en el siguiente cuadro la representatividad sobre el total de contratos informados (excluida la contratación menor):

	Nº	IMPORTE
EXPEDIENTES ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS	446	51.520.198,07 €
CONTRATOS INFORMADOS SIN CONTRATOS MENORES	11.351	3.054.914.638,36 €
RELACIÓN ACUERDOS/CONTRATOS	3,93%	1,69%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Mientras que la representatividad sobre los reparos es la siguiente:

	Nº	IMPORTE
EXPEDIENTES ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS	446	51.520.198,07 €
REPAROS FORMULADOS SIN CONTRATOS MENORES	1.828	1.962.781.504,59 €
RELACIÓN ACUERDOS/REPAROS	24,40%	2,62%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación a los expedientes detectados con **omisión de la función de fiscalización**:

IRREGULARIDAD	Nº	%	IMPORTE	%
INSUFICIENCIA DE CRÉDITO	61	3,97%	15.112.665,85 €	14,70%
INADECUACIÓN DEL CRÉDITO	-	0,00%	-€	0,00%
AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS	55	3,58%	8.727.879,23 €	8,49%
OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES	1.354	88,04%	59.029.590,22 €	57,43%
OTROS MOTIVOS	68	4,42%	19.919.211,70 €	19,38%
TOTAL OMISIONES	1.538	100,00%	102.789.347,00 €	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se obtiene que la irregularidad más identificada es la omisión de trámites esenciales.

Atendiendo al tipo de contrato afectado, los datos aportados son los siguientes,

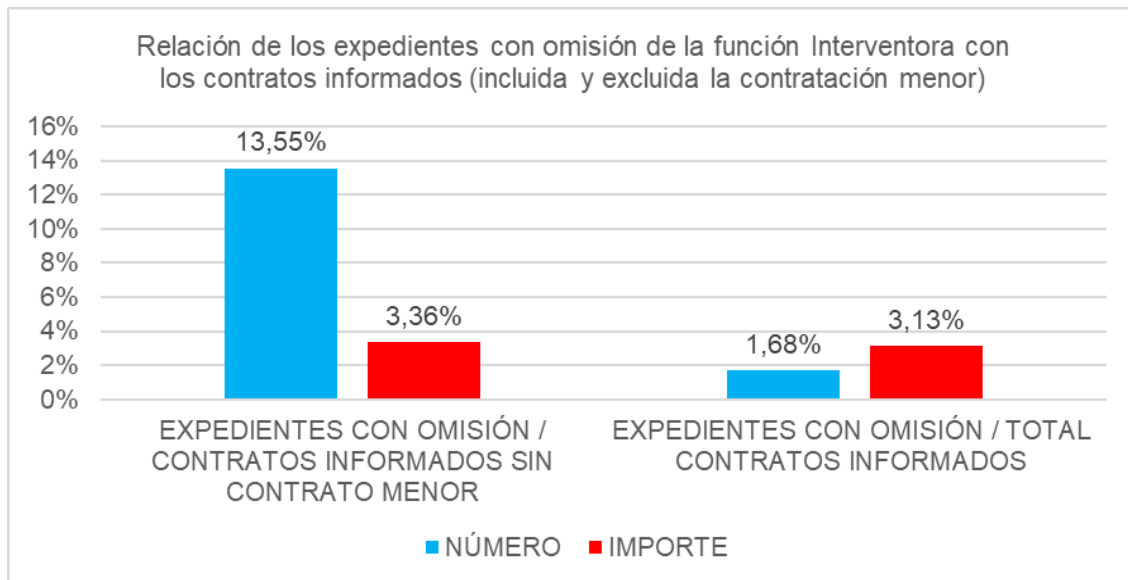
TIPO DE CONTRATO	Nº	%	IMPORTE	%
OBRAS	99	6,44%	9.974.363,03 €	9,70%
SERVICIOS	942	61,25%	77.866.257,82 €	75,75%
SUMINISTROS	478	31,08%	7.593.847,67 €	7,39%
CONCESIÓN DE OBRAS	1	0,07%	59.711,62 €	0,06%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	-	0,00%	-€	0,00%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	-	0,00%	-€	0,00%
MIXTOS	-	0,00%	-€	0,00%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	18	1,17%	7.295.166,85 €	7,10%
TOTAL OMISIONES FISCALIZACIÓN	1.538	100,00%	102.789.347,00 €	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las omisiones de fiscalización han sido detectadas, fundamentalmente, tanto en número como en importe, en los contratos de servicios. Le siguen los contratos de suministros si tenemos en cuenta el número de expedientes con omisión de fiscalización y los contratos de obras si tenemos en cuenta el importe.

Cabe señalar que casi el 50% del importe total de las omisiones de fiscalización se corresponden con las informadas por la Intervención del Ayuntamiento de Valencia.

En el siguiente gráfico se representa la relación que los expedientes detectados con omisión de fiscalización tienen respecto del total de contratos informados, excluida la contratación menor y sin excluirla.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por lo que respecta a los **acuerdos adoptados salvando la omisión de la fiscalización previa** el siguiente cuadro muestra el porcentaje de los expedientes en los que, detectándose omisión de la función fiscalizadora, el órgano de gobierno adopta acuerdo con el fin de convalidar dicha omisión. No obstante, han mostrado casos en los que las Intervenciones no han suministrado información acerca de expedientes con omisión de la función fiscalizadora y sí han comunicado acuerdos sobre dichos expedientes. Otras veces han proporcionado información atendiendo al importe, pero no al número y viceversa.

Como puede observarse en el cuadro siguiente en la mayoría de las EELL respecto de las que se ha comunicado la detección de expedientes con omisión de función interventora (14 de 18 Entidades) se han adoptado acuerdos que salvan la totalidad de dichos expedientes y en las restantes EELL alrededor del 80% del importe o del número es objeto de dicho acuerdo por los órganos competentes.

De hecho, la relación de los acuerdos adoptados con los expedientes con omisión de la función interventora es de 178,54%, si tenemos en cuenta el número, y de 123,31% si nos atenemos al importe, debido a que se han detectado varios supuestos en los que el importe o el número de los acuerdos supera el correspondiente a los expedientes con omisión de función de fiscalización, por lo que parece ser que no se ha debido poner en relación en estos supuestos, dichos apartados de información.

EELL	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO N°	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO Importe	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS N°	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS Importe	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES N°	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES Importe	OTROS MOTIVOS N°	OTROS MOTIVOS Importe	TOTAL EELL N°	TOTAL EELL Importe
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA									0,00%	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	100,00%	100,00%			100,00%	100,00%			100,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA							100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA			77,78%	44,89%	100,00%				81,82%	44,89%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO									0,00%	0,00%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA									0,00%	0,00%
CABILDO DE GRAN CANARIA									0,00%	0,00%
CABILDO DE LA PALMA									0,00%	0,00%
CABILDO DE LANZAROTE					86,86%	97,07%			86,86%	97,07%
CABILDO DE TENERIFE									0,00%	0,00%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA					0,00%	0,00%			0,00%	0,00%

EELL	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO Nº	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO Importe	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS Nº	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS Importe	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES Nº	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES Importe	OTROS MOTIVOS Nº	OTROS MOTIVOS Importe	TOTAL EELL Nº	TOTAL EELL Importe
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE ALBACETE									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE			100,00%	100,00%					100,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA			0,00%			0,00%			0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ			100,00%	100,00%	84,62%	99,97%			85,71%	99,97%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA			100,00%	100,00%	0,00%	0,00%			100,00%	131,72%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	100,00%	100,00%					100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN							100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE GIRONA			100,00%	100,00%	93,55%	96,97%			94,29%	99,34%
DIPUTACIÓN DE GRANADA									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA									0,00%	0,00%

EELL	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO Nº	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO Importe	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS Nº	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS Importe	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES Nº	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES Importe	OTROS MOTIVOS Nº	OTROS MOTIVOS Importe	TOTAL EELL Nº	TOTAL EELL Importe
DIPUTACIÓN DE HUESCA					520,00%	100,00%			520,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE JAÉN			0,00%	0,00%					0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE LEÓN							106,67%	100,00%	106,67%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA			0,00%	0,00%	60,87%	40,52%			100,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LUGO									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA					100,00%	100,00%			100,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA			100,00%	100,00%					100,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA			100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

EELL	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO Nº	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO Importe	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS Nº	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS Importe	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES Nº	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES Importe	OTROS MOTIVOS Nº	OTROS MOTIVOS Importe	TOTAL EELL Nº	TOTAL EELL Importe
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID					100,00%	100,00%			100,00%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA									0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA									0,00%	0,00%
TOTAL MOTIVO	100,00%	100,00%	2254,55%	392,78%	101,92%	100,43%	95,59%	90,72%	178,54%	123,31%

El motivo inadecuación del crédito no figura en este cuadro ya que ninguna EELL comunicó acuerdos por este motivo.

Fuente: elaboración propia OIReScon

El valor tan desproporcionado obtenido en el total del motivo relativo a la ausencia de fiscalización de actos que originan gastos se debe a que la Intervención de la Diputación de Jaén ha informado de acuerdos salvando la omisión de la fiscalización previa que suponen el 95,64% de esta fase, si bien no ha comunicado ningún expediente con omisión de la función de fiscalización.

Finalmente, tan sólo dos Intervenciones (la del Ayuntamiento de Madrid y la de la Diputación de Cádiz) han informado sobre la tramitación de **expedientes por enriquecimiento injusto**, por lo que no se realiza un análisis global.

La Intervención de la Diputación de Cádiz no ha informado acerca de las áreas en las que se han producido estos enriquecimientos. En el Ayuntamiento de Madrid el área de educación es la que más enriquecimientos injustos han sido detectados con un importe cercano al 20% del total.

2) Control posterior

Al igual que en el ámbito autonómico, se ha solicitado información a las Intervenciones Locales sobre los resultados que, en materia de contratación, han obtenido en ejecución de los planes anuales de control financiero permanente y auditoría pública para el ejercicio 2020.

Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *“el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.”*

No obstante, lo anterior, el artículo 39 del citado Real Decreto prevé un régimen de control interno simplificado aplicable a aquellas EELL incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Así, el artículo 40 de dicho Real Decreto, establece que *“las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal”.*

a) Metodología

Dichos resultados se debían reflejar en el formulario facilitado por esta Oficina con arreglo al artículo 332.11 de la LCSP, mediante el cómputo de la presencia de un abanico de posibles irregularidades en materia de contratación en los informes emitidos. El resto de irregularidades detectadas y no contempladas expresamente en el formulario se computan como otras irregularidades de la fase de contratación que corresponda. Cada irregularidad debía computarse una sola vez por informe y forma jurídica del ente controlado.

b) Resultados obtenidos

Se ha recibido información en el formato solicitado por parte de 15 Intervenciones. En cuanto al resto de EELL, que no han remitido información sobre este tipo de control, pero que sí han facilitado información sobre la función de fiscalización, se debe, de acuerdo con lo indicado, con carácter general a la no realización de actuaciones de control financiero sobre la gestión contractual (7 Intervenciones). No obstante, en 6 casos la información se ha recibido fuera de plazo (las Intervenciones de las Diputaciones de Álava, Córdoba y Zamora, las intervenciones de los Cabildos de la Gomera y del Hierro y la Intervención del Consejo Insular de Mallorca) y en 29 casos, no se ha remitido información (las Intervenciones de las Diputaciones de Almería, Albacete, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Cuenca, Huelva, Jaén, Lleida, Lugo, Málaga, Ourense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza, las Intervenciones de los Cabildos de Formentera, Fuerteventura, Lanzarote y La Palma, la intervención del Consejo Insular de Ibiza y Las Intervenciones de los Ayuntamientos de Barcelona, Pamplona y Sevilla),

Se presenta a continuación una clasificación con las irregularidades más detectadas en los informes de control realizados por las Intervenciones Generales de las entidades locales, si bien, en [Anexo XXXIII](#) se puede consultar el detalle por EELL.

Con el fin de facilitar la comprensión de los resultados, se reflejan aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia superior al 10%.

Como puede observarse, la irregularidad con mayor presencia en los informes es la que se agrupa en la categoría “otras irregularidades en la fase de adjudicación”, con un 47,96% de presencia. Le sigue en importancia, con un 36,73%, el fraccionamiento de los contratos superándose los umbrales para la contratación menor, así como la concatenación de los mismos con el fin de eludir la utilización de procedimientos de adjudicación que promuevan la publicidad y concurrencia. Fundamentalmente, se trata de la utilización indebida de la contratación menor.

Con algo menos de presencia, destacan “otras irregularidades en la fase de ejecución” (25,51%), “insuficiente justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas” (20,41%), “incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente en los anuncios (licitación, adjudicación) para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores” (18,37%), “no solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor” (18,37%) y “otras irregularidades en la fase de preparación” (17,35%).

Ya con una presencia menor están las irregularidades: “insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia” (15,31%), “falta de la suficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o inadecuada definición o, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, falta de relación con el objeto del contrato insuficiente justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades

a satisfacer, así como la idoneidad de su objeto” (15,31%) y “otras irregularidades en la aprobación del expediente” (15,31%), entre otras.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Conclusiones

1) Resultados del control interno en el ámbito estatal.

Nos remitimos en este punto a las conclusiones ya descritas.

2) Resultados de control interno realizado por las Intervenciones de las comunidades autónomas

a) Control previo

En el ámbito del control interno autonómico, siguen existiendo limitaciones en la explotación de la información por parte de las correspondientes Intervenciones que han impedido facilitarla con los criterios solicitados por esta Oficina y que han dificultado la obtención y tratamiento de datos uniformes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se exponen a continuación los resultados más relevantes del análisis realizado:

Actividad de contratación:

Si bien en número de contratos la contratación menor supone el 90% de la contratación licitada sujeta a fiscalización previa, en términos de PBL, el 40,39% de los contratos se han tramitado por el procedimiento abierto, seguido de las prórrogas de contratos (18,10%) y de otros (17,30%), por lo que puede extraerse que se acude en su mayoría a procedimientos con concurrencia competitiva y publicidad desde una perspectiva económica, si bien es abrumadora la presencia de la contratación menor atendiendo al número de expedientes en términos absolutos.

Actividad de fiscalización:

- Reparos sobre la contratación, excluida la contratación menor
 - El 54,08% del total de reparos informados por las CCAA, se refieren a la fase de autorización del gasto, le sigue la fase de reconocimiento de la obligación con un 33,73%.
 - La mayor parte de los reparos, en número, han sido clasificados en el apartado "otros". En este sentido cabe recordar, por una parte, las limitaciones que algunas I.G. han manifestado en cuanto a la posibilidad de explotar el motivo del reparo y, por otra, la falta de uniformidad en las normativas autonómicas, en cuanto a las irregularidades que son objeto de reparo.
- Reparos sobre la contratación menor
 - Los reparos suponen el 5,16% de los contratos menores informados siendo los reparos a los otros tipos de contratos los más numerosos con un 17,08%
 - El motivo del reparo más informado es la insuficiencia o inadecuación del crédito presupuestario, con un 63,90%.
- En los Acuerdos adoptados para convalidar las deficiencias detectadas en los reparos, la fase de gasto a que se refieren la mayoría (información aportada por dos I.G.), ha sido la correspondiente a la autorización del gasto. La irregularidad más detectada, con base en la información aportada por tres I.G., ha sido calificada por dos de ellas, como omisión de requisitos o trámites

esenciales distintos de los especificados y sistematizados en el formulario remitido, y por otra, como insuficiencia o inadecuación de crédito.

- Expedientes detectados con omisión del trámite de la función interventora,
 - Teniendo en cuenta los expedientes afectados, la irregularidad más detectada ha sido la ausencia de fiscalización de actos que originan gasto con un 52,59% y un 45,74% respectivamente.
 - Acuerdos adoptados con el fin de convalidar la omisión de la función interventora. Los acuerdos o resoluciones adoptados por el órgano competente en los que se ha detectado omisión de función fiscalizadora han afectado al 45,60% de dichos expedientes.
 - Expedientes de enriquecimiento injusto.
 - Han informado sobre la tramitación de este tipo de expedientes, seis I.G., siendo el área de gestión más afectada Sanidad (en cuatro de seis I.G.); También se tramitan expedientes de enriquecimiento injusto en las áreas de Educación, Agricultura, Servicios Sociales, Justicia, entre otros.
- b) Control posterior.

En el ámbito autonómico, las principales irregularidades detectadas son:

- Las asociadas a la utilización indebida de la contratación menor, con fraccionamiento en la contratación y concatenación de contratos, eludiendo la aplicación de procedimientos de adjudicación que fomentan la publicidad y concurrencia. Dentro de los contratos menores, se incluyen, igualmente, los supuestos de facturación por importe superior a los umbrales fijados para esta figura contractual (37,04%).
- De forma conjunta, otras irregularidades asociadas a la fase de adjudicación del contrato (27,27%).
- La no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (20,54%).

3) Resultados de control interno realizado por las Intervenciones de las EELL.

a) Control previo.

Las conclusiones obtenidas del análisis global de los resultados de la fiscalización previa facilitados por los órganos de control interno, son las siguientes:

Actividad de contratación

La contratación menor destaca de forma significativa dentro de los procedimientos de adjudicación tramitados (87,63%).

Actividad de fiscalización:

- Reparos sobre la contratación, excluida la contratación menor

- La relación entre reparos y contratos tramitados, es del 12,81%, en número de reparos y expedientes.
- En número de reparos, las fases de gasto correspondientes a la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación presentan porcentajes muy similares, destacando ligeramente el *reconocimiento de la obligación*, con el 36,90% de los reparos formulados.
- Atendiendo al PBL, la fase de gasto con más reparos ha sido la correspondiente al *reconocimiento de la obligación* seguido de la fase de compromiso del gasto (37,49% y 32,93% respectivamente).
- En relación con los motivos de reparo, *la omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículos 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)* es, en todas las fases, el motivo más frecuente.
- Reparos sobre la contratación menor
 - Los reparos formulados en relación con la contratación menor, suponen el 2,91% del total de contratos menores informados.
 - El motivo más argumentado en el reparo sobre la contratación menor ha sido la omisión de requisitos o trámites distintos de la insuficiencia o inadecuación de crédito y de las irregularidades asociadas a las facturas expedidas por el contratista.
- Acuerdos adoptados para convalidar las deficiencias detectadas en los reparos
 - Los expedientes incluidos en acuerdos adoptados separándose del criterio de un reparo formulado, suponen un 24,40% de los reparos formulados.
 - La fase de gasto más afectada, en número, es la correspondiente al *reconocimiento de la obligación* (91,74%).
 - La irregularidad más informada, de la que adolecen los expedientes incluidos en estos acuerdos, ha sido la *omisión de otros requisitos o trámites esenciales* (79,60%).
- Expedientes detectados con omisión del trámite de la función interventora
 - Estos expedientes suponen el 13,55% de los contratos informados excluida la contratación menor.
 - La irregularidad más detectada en estos expedientes es la *omisión de requisitos o trámites esenciales* (88,04%).
- Acuerdos adoptados con el fin de convalidar la omisión de la función interventora, con carácter general, suponen la práctica totalidad de los expedientes que adolecen de esta irregularidad. Si bien hay que tener en cuenta la existencia de incongruencias ya que el número o el importe de estos acuerdos es superior a los expedientes con omisión de la función interventora.

b) Control posterior.

Las principales irregularidades detectadas son, al igual que en el ámbito autonómico:

- De forma conjunta, otras irregularidades asociadas a la fase de adjudicación del contrato (47,96%).
- Las asociadas a la contratación menor y su utilización indebida al fraccionar contratos, y concatenarlos, eludiendo la aplicación de procedimientos de adjudicación que fomentan la publicidad y concurrencia. Se deben mencionar, igualmente, los supuestos de facturación por importe superior a los umbrales fijados para esta figura contractual (36,73%).

E. Recomendaciones

4) Resultados en el ámbito estatal

Nos remitimos en este punto a las recomendaciones ya indicadas.

5) Control interno en el ámbito autonómico

Tratándose del ejercicio de la **función interventora**, siguen existiendo limitaciones importantes que dificultan la realización de un análisis global. Estas limitaciones suelen referirse, bien a que no todos los contratos se tramitan internamente por el gestor de forma electrónica, incluyendo su fiscalización e intervención, bien a la imposibilidad de explotar los datos requeridos, fundamentalmente, los motivos del reparo.

Consecuencia de lo anterior, se recomienda a los órganos de control interno, valorar la oportunidad, por un lado, de incorporar la totalidad de expedientes al sistema de tramitación electrónica de que dispongan, y, por otro lado, efectuar los desarrollos en éste de tal manera que permitan obtener información global sobre los motivos del reparo. Así, se podría identificar cuáles son los puntos débiles en la tramitación de los expedientes por parte de las entidades controladas, sirviendo de herramienta para analizar los riesgos concretos en la contratación para el gestor y adoptar, en consecuencia, medidas, por ejemplo, en materia de formación, que permitan mitigar los mismos.

Por otra parte, las normativas autonómicas regulan de forma diferente el ejercicio de la fiscalización previa, lo que dificulta la concreción, de forma uniforme y comparable, de las irregularidades detectadas, por lo que se trabajará en coordinación con las Intervenciones en orden a mejorar el proceso de obtención de los resultados derivados del control interno previo.

Finalmente, en relación con los resultados obtenidos en el control previo, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Dado que una parte significativa de los reparos han sido formulados en la fase de autorización del gasto, se mantiene la recomendación realizada en el IAS 2020, relativa al seguimiento por parte de los órganos de control interno, de las causas que motivan dichos reparos, con el fin de detectar las debilidades

concretas y formular recomendaciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

- En relación con los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, cabe recordar que es un instrumento que debe ser utilizado en supuestos tasados, evitando que se convierta en un elemento que facilite el incumplimiento sistemático de la LCSP y de la normativa presupuestaria. En este sentido, los datos facilitados sobre este tipo de expedientes se refieren a ciertas áreas de gestión, de carácter social, que son comunes en aquellas CCAA para las que se ha dispuesto de datos, fundamentalmente, el área de Sanidad, por importes elevados y con carácter estructural. De acuerdo con la información aportado por una de las Intervenciones autonómicas con un peso significativo en el total de expedientes, el vicio existente con carácter general, es la falta de crédito presupuestario, por lo que deberán adoptarse las medidas tanto desde la perspectiva de la planificación, como de la presupuestación, tendentes a corregir esta situación.

Por otra parte, si el vicio que afecta al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es constitutivo de nulidad, debe procederse a la revisión de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico y ello sin perjuicio de dar cumplimiento igualmente, a lo dispuesto en la Disposición Adicional 28.^a de la LCSP, en cuanto a la responsabilidad en que hayan podido incurrir las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al **control posterior**, como se ha indicado anteriormente, los resultados ponen de manifiesto una presencia importante de fraccionamientos, así como de encadenamiento de contratos con el fin de eludir la publicidad y concurrencia, prácticas irregulares que se suelen concentrar en la contratación menor. En este sentido, tal y como se indicó en el IAS 2020, en determinadas CCAA la detección en la fase de reconocimiento de la obligación de estas irregularidades no implica la formulación de un reparo, al haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido, por lo que no existe disuasión más allá de la puesta de manifiesto en los correspondientes informes de control posterior, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito estatal y de otras CCAA.

Se recomienda en este sentido, valorar la oportunidad de adoptar medidas en el ámbito del control previo, tendentes a reducir este tipo de prácticas.

6) Control interno en el ámbito local

Por lo que respecta al ejercicio de la función interventora, consecuencia de las limitaciones con las que los órganos de control interno se han encontrado a la hora de facilitar los datos, se recomienda valorar la oportunidad, por un lado, de incorporar la totalidad de expedientes al sistema de tramitación electrónica de que dispongan. Además, se sugiere efectuar los desarrollos en éste que permitan identificar

patologías o debilidades en la actividad de contratación llevada a cabo por el gestor, a fin de poder adoptar medidas que permitan reducirlas.

Por otra parte, la fase en la que se concentran en mayor número es la correspondiente al reconocimiento de la obligación, por lo que se mantiene también la recomendación, realizada en el IAS 2020, relativa al seguimiento por parte de los órganos de control interno de las causas que motivan dichos reparos, con el fin de detectar las debilidades concretas y formular recomendaciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Por lo que respecta al control posterior, al igual que en el ámbito autonómico, destacan las prácticas irregulares consistentes en fraccionamientos, celebración de los mismos contratos con carácter repetitivo y que suelen darse, con carácter general, en el marco de la contratación menor.

Se recomienda, en relación con lo anterior, valorar la oportunidad de adoptar medidas en el ámbito del control previo, tendentes a reducir este tipo de prácticas.

III. Los órganos de control externo en materia de contratación pública. el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo (OCEX).

1. Introducción

La supervisión del control externo sobre la gestión contractual se ha centrado en el análisis de los resultados y conclusiones puestos de manifiesto en los informes de fiscalización emitidos por las Instituciones de Control Externo: el Tribunal de Cuentas (TCU) y los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX), actualmente doce¹⁴⁷.

La relación de los mismos es la siguiente:

AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA	ÓRGANO DE CONTROL
Estado	Tribunal de Cuentas
CA de Andalucía	Cámara de Cuentas de Andalucía
CA de Aragón	Cámara de Cuentas de Aragón
CA de Principado de Asturias	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
CA de Islas Baleares	Sindicatura de Comptes de les Illes Balears
CA de Canarias	Audiencia de Cuentas de Canarias
C de Castilla y León	Consejo de Cuentas de Castilla y León
CA de Cataluña	Sindicatura de Comptes de Catalunya
CA de Galicia	Consello de Contas Galicia
C De Madrid	Cámara de Cuentas de Madrid
CF de Navarra	Cámara de Comptos de Navarra
CA de País Vasco	Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
C Valenciana	Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2. Metodología y ámbito temporal

En coherencia con el trabajo efectuado en anteriores Informes Anuales de Supervisión, el análisis se ha centrado en los informes emitidos desde octubre de 2020 hasta septiembre de 2021, con conclusiones en materia de contratación, aun cuando el ámbito de fiscalización de dichos informes tuviese un alcance superior o

¹⁴⁷ La [Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha](#), ha hecho renacer dicha Cámara, si bien la misma comenzará a ejercer su función fiscalizadora a partir del momento en que se produzca la aprobación de su reglamento de organización y funcionamiento por el Pleno de las Cortes.

no fuese una auditoría específica de contratación, pero contemplase conclusiones en este sentido.

Para ello, cada tipología de irregularidad detectada en un informe se ha computado una sola vez, con independencia del número de expedientes afectados por dicha irregularidad o de los órganos de contratación incluidos en el ámbito subjetivo de los informes.

La mayor parte de las irregularidades informadas se clasifican en el presente informe asignándoles un código ([Anexo XXXIV](#)), si bien, aquellas irregularidades detectadas respecto de las que no existe un código asignado, se han incluido en la categoría “otras irregularidades” diferenciando por fase del expediente de contratación: preparación, elaboración de pliegos, adjudicación-formalización y ejecución.

Asimismo, se han identificado con códigos separados algunas irregularidades que en el Informe Anual de Supervisión del 2020 (IAS 2020) fueron tratadas de forma conjunta, tal y como se explicará en el apartado siguiente de resultados obtenidos.

Se trata, por tanto, de obtener conclusiones sobre qué patologías o irregularidades son las que con mayor intensidad se encuentran presentes en los informes emitidos por las Instituciones de Control Externo. Ello ha permitido elaborar una clasificación de la frecuencia con que determinadas irregularidades o incumplimientos han sido detectados en dichos informes, pudiendo analizar su evolución mediante la comparación con los resultados de años anteriores.

3. Resultados obtenidos del análisis de los Informes del Tribunal de Cuentas

Los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas han sido diferenciados atendiendo a las siguientes categorías de sujeto fiscalizado:

- Sector público estatal (15 informes).
- Sector público autonómico, correspondientes a comunidades autónomas sin órgano de control externo propio (4 informes)
- Sector público local (5 informes).

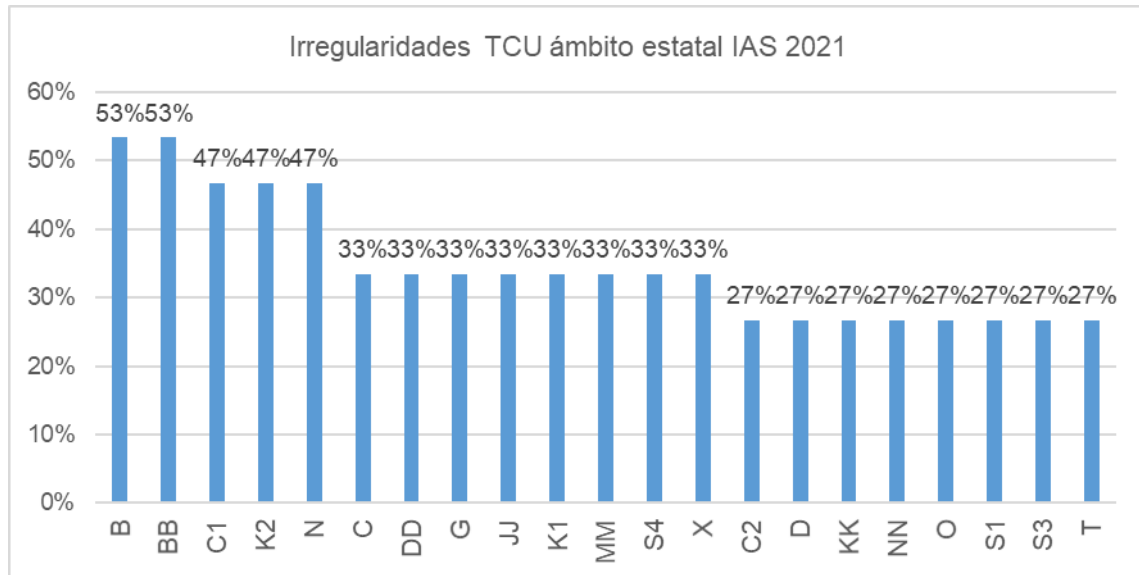
A. Informes del sector público de ámbito estatal

Se han analizado 15 informes, (ver a estos efectos el [Anexo XXXIV](#) con el detalle de los informes analizados).

Si bien el alcance de cada informe es distinto, los ejercicios fiscalizados se encuentran dentro del período temporal 2008-2019, ambos inclusive, siendo por tanto de aplicación el TRLCSP y la LCSP¹⁴⁸.

¹⁴⁸ En particular, 3 de los 12 Informes analizados abarcan un ámbito temporal más allá del periodo 2017-2019: - El Informe de fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017; - El Informe de

Los informes indicados ponen de relieve la presencia de las siguientes patologías en la gestión contractual, dentro del ámbito estatal¹⁴⁹:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Del gráfico anterior se obtiene que las irregularidades detectadas en mayor medida en los informes publicados son las correspondientes a la insuficiente justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**) y el incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato entre los licitadores (**BB**).

Le siguen en importancia, con algo menos de representatividad, las irregularidades asociadas a la ausencia o insuficiente justificación del desglose del presupuesto de licitación o del valor estimado (**C1**), la incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos (**K2**), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o tipo de tramitación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia (**N**).

Con una relevancia menor están las irregularidades asociadas a la definición de los parámetros que justifican el PBL (**C**), la incorrecta ponderación del criterio precio

fiscalización relativa al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en el "Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia", aprobado por su Pleno en sesión de 21 de marzo de 2013; - Y el Informe de Fiscalización de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), 2016 Y 2017.

¹ Los códigos de irregularidad constan en el [Anexo XXXIX](#). A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

(DD), la insuficiente acreditación de que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios (G), el incumplimiento de los plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato (JJ), la falta de justificación de la elección de los criterios de adjudicación (K1), la no justificación de la no división en lotes (MM), las carencias documentales en la fase de ejecución (S4) y la incorrecta o insuficiente imputación presupuestaria (X).

Por último, en relación con el 27% en los informes analizados, se identifican las irregularidades relativas a la ausencia o insuficiente información del personal subrogado en los pliegos (C2), la no formalización del acto de recepción o conformidad o hacerlo con retraso (D), el incumplimiento del plazo de pago (KK), la no comprobación de las condiciones especiales de ejecución (NN), no incluir o definir incorrectamente las condiciones especiales de ejecución (O), carencias documentales de las fases de preparación y elaboración de pliegos (S1 y S2) y deficiencias en los informes de valoración (T).

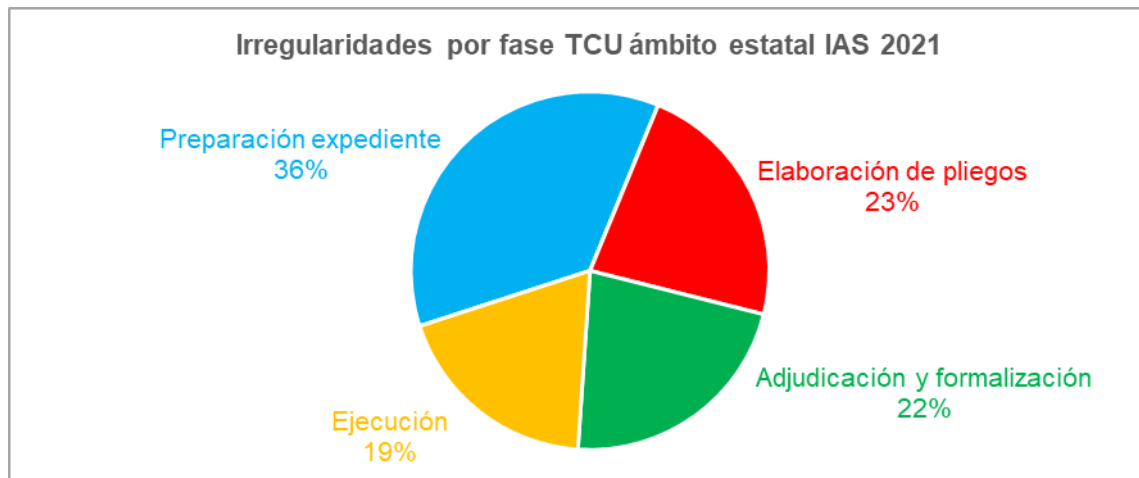
Destaca la inclusión de algunas irregularidades como las relativas al desglose del presupuesto de licitación o valor estimado (C1), y la información sobre el personal subrogable, (C2) que se han añadido en el informe de este año debido a su presencia en los informes analizados.

Por otra parte, el TCU ha puesto de manifiesto en 7 informes, el cumplimiento en el ámbito estatal de la obligación relativa a la remisión de las relaciones certificadas de los contratos, convenios y encargos a medios propios, así como las de contratos patrimoniales con carácter general, por las entidades objeto de fiscalización, tal como establece la *“Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018”*, y la *“Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013”*.

Para tener una visión de conjunto, el siguiente cuadro refleja, los datos obtenidos correspondientes a la totalidad de irregularidades detectadas, agregándolos por fases del expediente de contratación:

Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
Preparación expediente	36%
Elaboración de pliegos	23%
Adjudicación y formalización	22%
Ejecución	19%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, al igual que en el IAS 2020, las irregularidades detectadas en mayor medida por el TCU, se incardinan **en la fase preparatoria de los expedientes de contratación**.

Adicionalmente, la comparativa con las principales irregularidades detectadas en el IAS 2019 y en el IAS 2020 es la siguiente:¹⁵⁰

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2020	IAS 2021
FASE DE PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE				
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	B	47%	63%	53%
Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia.	N	59%	25%	47%
Irregularidades en el presupuesto de licitación y/o valor estimado	C+C1+C2	53%	38%	47%

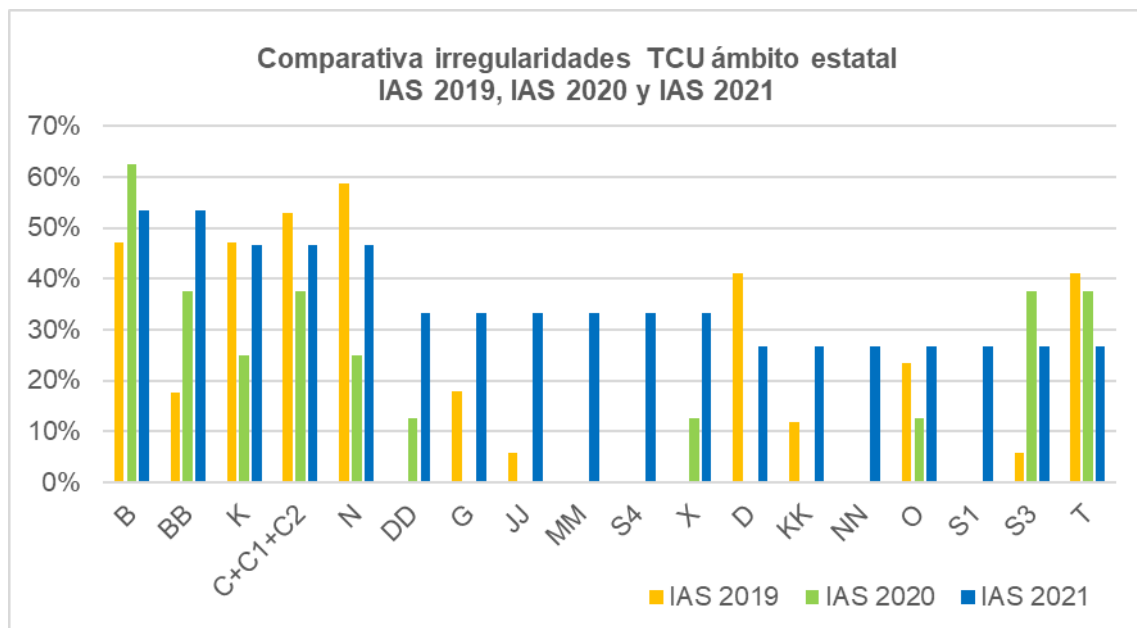
¹⁵⁰ Se muestran aquellas irregularidades con una presencia en los informes superior al 20%.

Se agregan las irregularidades correspondientes a la insuficiente justificación del presupuesto de licitación (C), la no justificación o ausencia del desglose del presupuesto de licitación o valor estimado (C1) y la información insuficiente en los pliegos relativa a la obligación de subrogación de los trabajadores (C2).

Se agregan la irregularidad correspondiente a la insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación (K1) y, por otro lado, la correspondiente a la definición y valoración de los mismos en los pliegos de contratación (K2), a fin de permitir su comparación con los resultados del IAS 2019.

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2020	IAS 2021
Irregularidades en la elección y definición de los criterios de adjudicación	K	47%	25%	47%
No justificación lotes	MM			33%
Incorrecta imputación presupuestaria	X		13%	33%
Carencias documentales fase preparación	S1			27%
FASE DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS				
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD		13%	33%
No incluir o definir incorrectamente las condiciones especiales relacionadas con la ejecución de los contratos.	O	24%	13%	27%
FASE DE ADJUDICACIÓN - FORMALIZACIÓN				
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	BB	18%	38%	53%
Incumplimiento de plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato	JJ	6%		33%
Carencias documentales fase adjudicación y formalización del contrato	S3	6%	38%	27%
Deficiencias en los informes de valoración	T	41%	38%	27%
FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO				
No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	G	18%		33%
Carencias documentales fase ejecución	S4			33%
No ha formalizado un acto de recepción o conformidad	D	41%		27%
Incumplimiento plazo de pago	KK	12%		27%
No comprobación de las condiciones especiales de ejecución	NN			27%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, la no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**) es una irregularidad que, aunque ha disminuido levemente con respecto al periodo anterior es una de las más detectadas en todos los periodos analizados.

Por otro lado, disminuyen moderadamente en términos relativos las irregularidades asociadas a las deficiencias en los informes de valoración (**T**) así como a la falta de documentación asociada a la fase de adjudicación (**S3**).

Por el contrario, destaca el aumento de la presencia de irregularidades asociadas al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad (**BB**) desde niveles inferiores al 20% en el periodo 2018-2019 hasta niveles superiores al 50% en el periodo actual. También aumentan con respecto al ejercicio anterior la presencia de las irregularidades asociadas al presupuesto de licitación y/o valor estimado (**C+C1+C2**), a la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o del tipo de tramitación del expediente (**N**), a la elección y definición de los criterios de adjudicación (**K**), pero se mantienen en niveles similares o inferiores a los del ejercicio 2018-2019. Se incrementan en términos porcentuales la presencia de las irregularidades correspondientes a la incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**) y la incorrecta o insuficiente aplicación presupuestaria (**X**).

B. Informes del sector público de ámbito autonómico

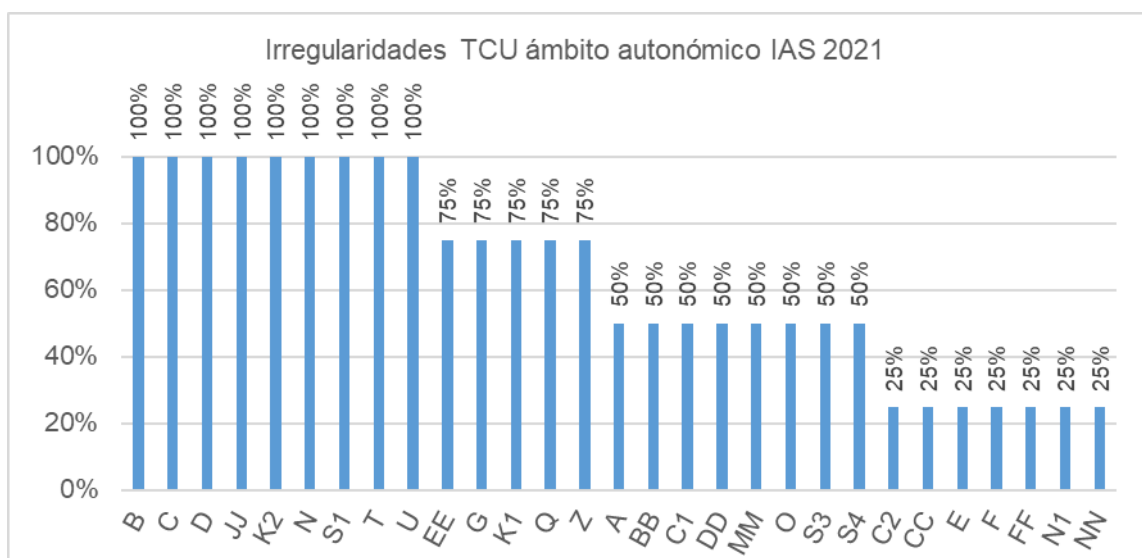
Los informes publicados para el período temporal de referencia, con resultados en materia de contratación, son los siguientes:

Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
1400	2017	Informe global del sector público autonómico, ejercicio 2017
1404	2018	Informe de fiscalización de la contratación de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2018
1428	2019	Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019
1443	2018	Informe global del sector publico autonómico, ejercicio 2018

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los ejercicios fiscalizados se encuentran dentro del ámbito temporal 2017 a 2019, ambos inclusive, siendo por tanto de aplicación, el TRLCSP y la LCSP.

Los informes indicados ponen de relieve la presencia de las siguientes patologías en la gestión contractual, dentro del ámbito autonómico¹⁵¹:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

El gráfico anterior refleja que en todos los informes analizados se han detectado irregularidades relativas a la insuficiente justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**), la insuficiente definición de los parámetros que justifican el presupuesto base de licitación (**C**), la no formalización del acto de recepción o conformidad (**D**), el incumplimiento de los

¹⁵¹ Los códigos de irregularidad constan en el [Anexo XXXIX](#). A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

plazos para la licitación, adjudicación y formalización (**JJ**), la incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K2**), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o del tipo de tramitación del expediente (**N**), las carencias documentales de la fase de preparación del expediente (**S1**), las deficiencias en los informes de valoración (**T**) y los incumplimientos del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato (**U**).

Le siguen en importancia, si bien con menor intensidad, las irregularidades asociadas al incumplimiento de los requisitos de solvencia o su no acreditación en el expediente o no estar al corriente de sus obligaciones tributarias (**EE**), no quedar acreditado suficientemente que el contrato se ejecutara con el total el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas (**G**), la falta de justificación en la elección de los criterios de adjudicación (**K1**), la incorrecta calificación del contrato (**Q**) y a la falta de motivación en la adjudicación (**Z**).

Por otra parte, el TCU pone de manifiesto en el *Informe de Contratación de servicios de limpieza y seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019*, la existencia de retrasos en el cumplimiento de los plazos correspondientes a la remisión de los extractos de contratación, así como extractos incompletos. Al igual que en el caso de los extractos de expedientes, se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos de remisión al Tribunal de Cuentas de las relaciones certificadas de contratos, así como deficiencias y errores en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para su remisión telemática reguladas en la *“Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”*, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, y la *“Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013”*. En este sentido, de 307 centros, entidades u organismos que debían remitir las relaciones anuales de contratos o, en su caso, certificación negativa de no haber realizado contratos durante el ejercicio anterior, tan solo 90 lo han hecho dentro del plazo (antes del 1 de marzo de 2020). No obstante, a fecha 10 de diciembre de 2020 el número de centros, entes o entidades que había remitido dicha información ascendía a 238 (22,48% entidades que no han remitido la información).

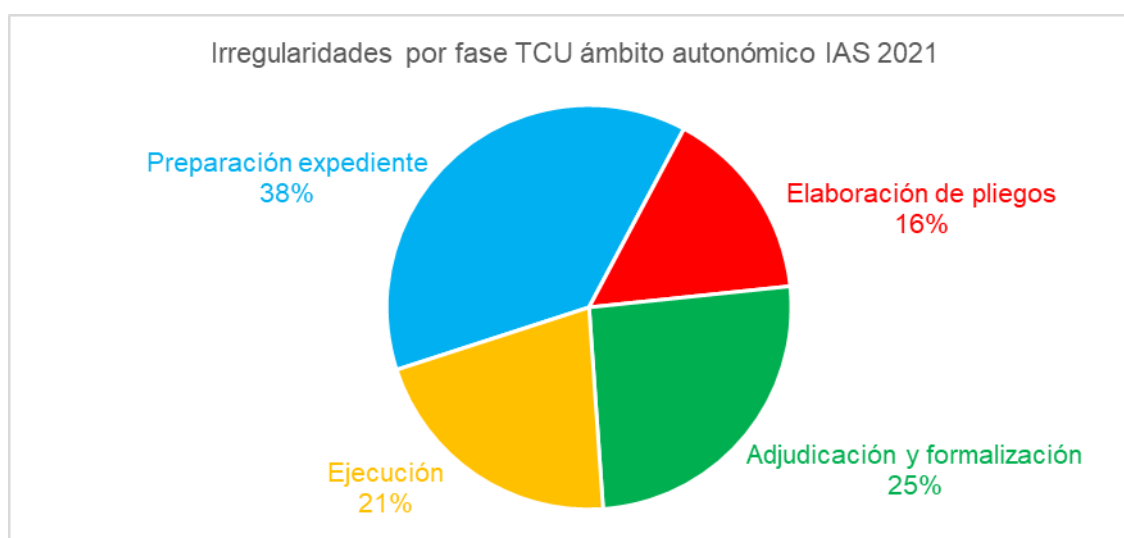
Para tener una visión de conjunto, el siguiente cuadro refleja, los datos obtenidos correspondientes a la totalidad de irregularidades detectadas, agregándolos por fases del expediente de contratación:

Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
Preparación expediente	38%
Elaboración de pliegos	16%

Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
Adjudicación y formalización	25%
Ejecución	21%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las irregularidades detectadas en mayor medida por el TCU, se incardinan **en la fase preparatoria de los expedientes de contratación**.

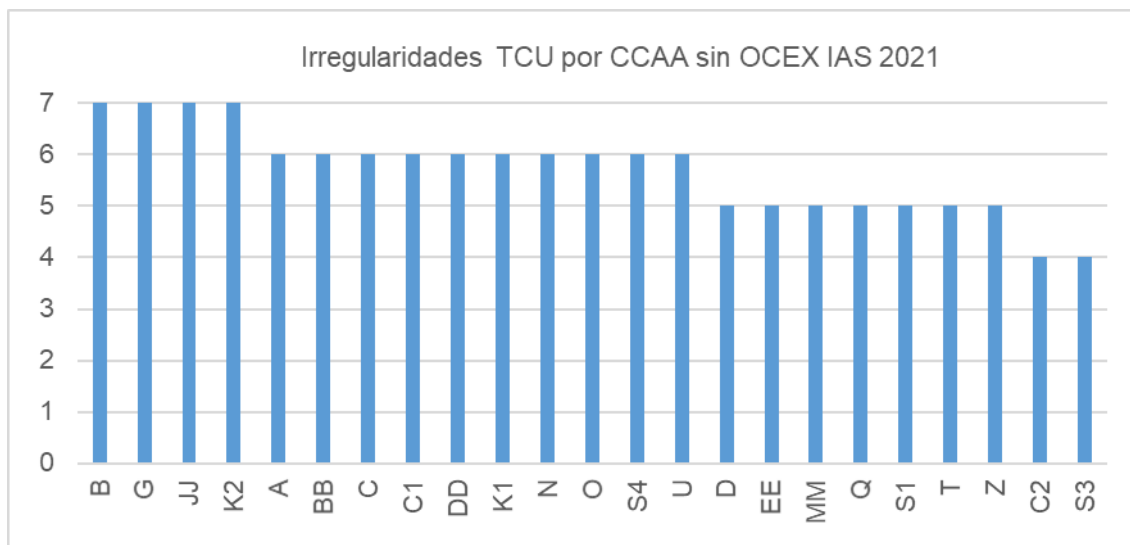


Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otro lado, se pretende efectuar un análisis algo más pormenorizado de las irregularidades que se han detectado en las Comunidades Autónomas objeto de fiscalización. Para ello, se ha realizado un doble ajuste.

En primer lugar, para eliminar duplicidades, se ha contado una sola vez cada irregularidad detectada en cada CCAA, ya que hay CCAA que entran en el ámbito subjetivo de fiscalización de varios de los informes.

Por otra parte, los informes globales nº 1400 y 1443 recogen las irregularidades que, en materia de contratación, han detectado tanto el Tribunal de Cuentas, como determinados OCEX. En estos casos, solo se han tenido en cuenta las irregularidades detectadas en las CCAA sin OCEX. Por tanto, las conclusiones se refieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Comunidad Autónoma de Extremadura, Ciudades de Ceuta y Melilla, Comunidad Autónoma de La Rioja y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el siguiente gráfico, se refleja a cuántas de estas CCAA y Ciudades Autónomas (7, en total, que figuran en el eje vertical del gráfico) afectan las irregularidades.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las irregularidades relativas a la no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**), la insuficientemente acreditación de que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios (**G**), el incumplimiento de plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato (**JJ**) y la incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos (**K2**), se presentan en todas las CCAA analizadas.

Realizamos la comparación con los resultados reflejados en el IAS 2019 y no con los del IAS 2020 debido a que el ámbito subjetivo de los informes analizados en este último no es comparable con los de este año, ya en la mayoría de los informes el ámbito subjetivo eran las universidades de las CCAA sin OCEX.¹⁵²

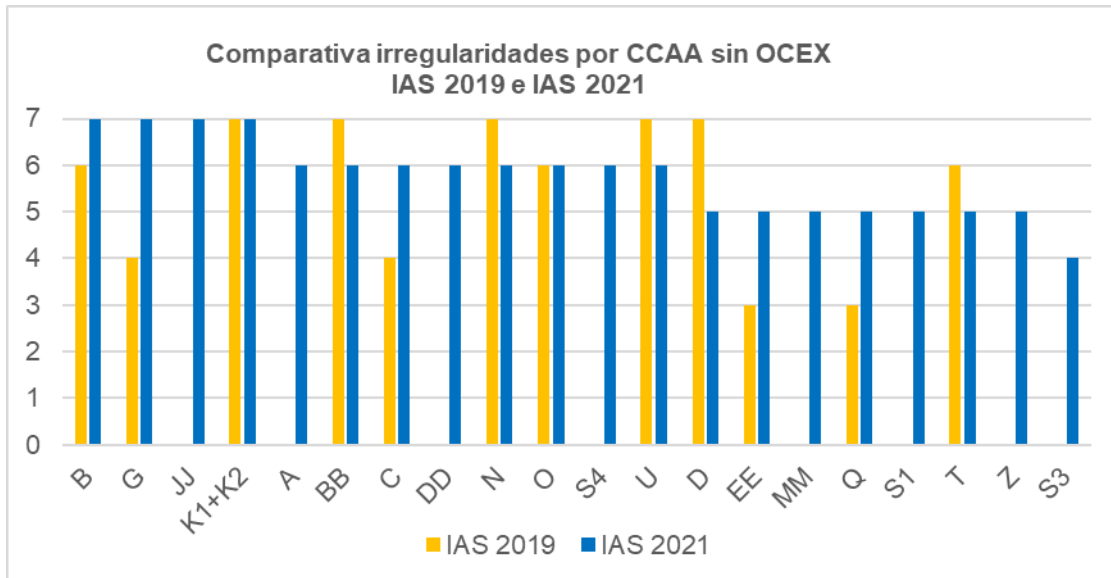
Como puede observarse en el gráfico siguiente destaca la presencia de más irregularidades en los informes analizados en el periodo 2020-2021, ello puede deberse a que las irregularidades del IAS 2019 se han extraído de un solo informe y las del periodo actual de cuatro.¹⁵³

Las irregularidades presentes en más CCAA en el periodo 2018-2019, son similares a las del periodo 2020-2021, con algunas excepciones como los retrasos en la tramitación del expediente (**JJ**), la ausencia del informe de insuficiencia de medios (**A**), la incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**) y la carencia de documentación

¹⁵² Se han agregado las irregularidades K1 y K2 y las irregularidades C, C1 y C2 para realizar la comparación con el IAS 2019.

¹⁵³ Solo se presentan las irregularidades detectadas en al menos cuatro CCAA.

en la fase de ejecución (**S4**) sobre todo documentos justificativos del control de la ejecución de los contratos, entre otros.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

C. Informes TCU respecto al Sector Público de ámbito local.

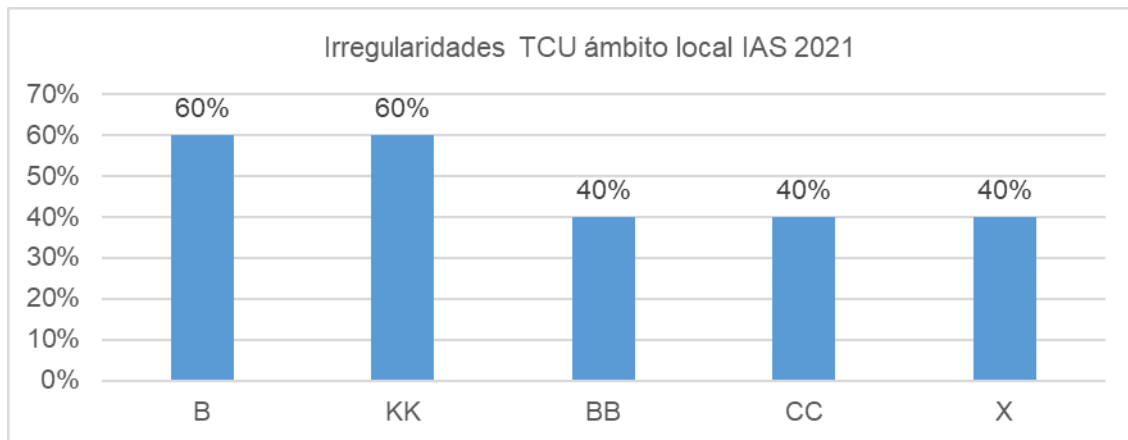
El análisis se ha realizado sobre los Informes de fiscalización con resultados en materia de contratación, en el período temporal de referencia:

Nº informe	Ejercicio fiscalizado	Descripción
1406	2017 a 30/06/2019	Informe de fiscalización de inmuebles en los que no se desarrolla ninguna actividad y de obras públicas paralizadas en las entidades locales de la Región de Murcia
1415	2018	Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018
1416	2017 a 30/06/2019	Informe de fiscalización de inmuebles en los que no se desarrolla ninguna actividad y de obras públicas paralizadas en las entidades locales de Castilla-La Mancha
1419	2018 y 2019	Informe de fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019
1444	2019	Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2019

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los ejercicios fiscalizados se encuentran dentro del ámbito temporal 2017 a 2019, ambos inclusive, siendo por tanto de aplicación, el TRLCSP y la LCSP.

Los citados informes ponen de manifiesto las siguientes irregularidades¹⁵⁴:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las irregularidades detectadas en más de la mitad de los informes son las correspondientes a la no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**) y el incumplimiento del plazo de pago (**KK**). Le siguen en importancia los incumplimientos en materia de publicidad (**BB**), las prestaciones sin cobertura contractual (**CC**) y la insuficiencia o falta de adecuación del crédito presupuestario (**X**).

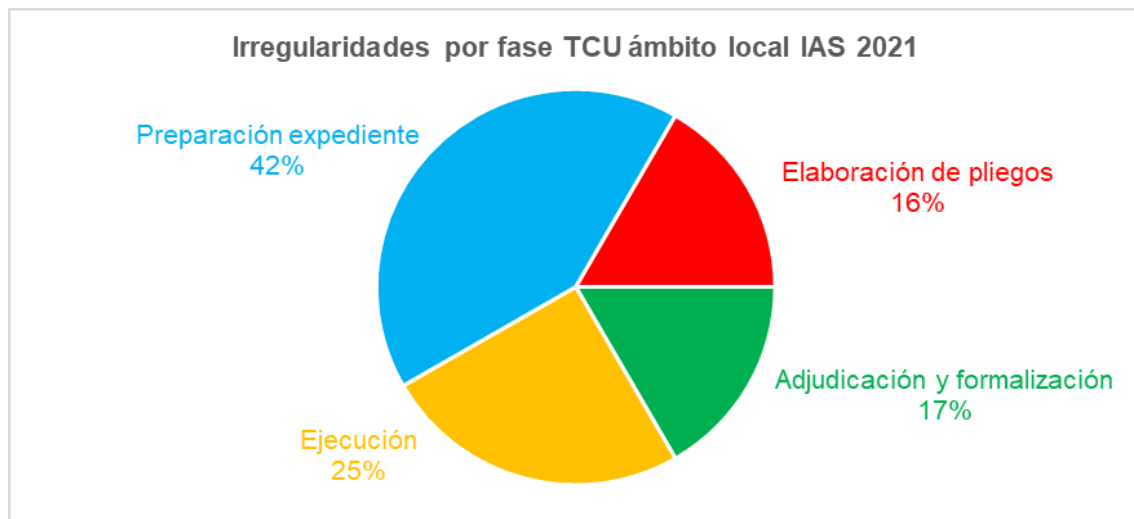
Por otra parte, el TCU ha puesto de manifiesto en el *Informe de fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019*, que en relación a las CCAA sin OCEX propio, es decir, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Murcia, se contabiliza un total de 1.055 entidades que no han remitido las relaciones anuales de contratos en el ejercicio 2019, lo que representa el 42,8% de las entidades locales de las referidas CCAA. En lo que se refiere a las entidades que remitieron las relaciones anuales, lo hicieron fuera de plazo un total de 414 entidades. Desde la perspectiva de la fase del expediente de contratación, en el período de referencia del presente informe, las irregularidades se concentran principalmente en la fase de preparación del expediente.

Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
Preparación expediente	42%
Elaboración de pliegos	16%
Adjudicación y formalización	17%
Ejecución	25%

¹⁵⁴ Se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

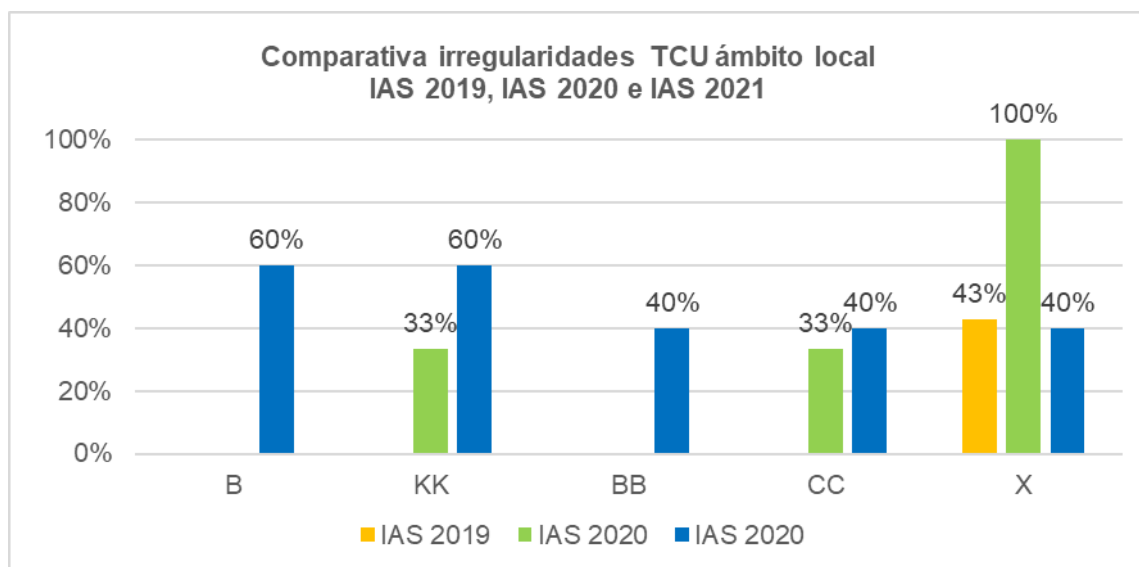
Por otra parte, la comparativa con los resultados reflejados en los Informes de Supervisión emitidos los dos años anteriores es la siguiente¹⁵⁵:

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2020	IAS 2021
FASE DE PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE				
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	B			60%
Incorrecta imputación presupuestaria	X	43%	100%	40%
Prestaciones sin cobertura contractual	CC		33%	40%
FASE DE ADJUDICACIÓN - FORMALIZACIÓN				
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	BB			40%
FASE DE EJECUCIÓN				
Incumplimiento plazo de pago	KK		33%	60%

¹⁵⁵ Se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como se puede observar la frecuencia de las irregularidades relativas al incumplimiento del plazo de pago (**KK**) y a las prestaciones sin contrato (**CC**) han aumentado en relación con el periodo anterior. Ha disminuido la irregularidad asociada a la incorrecta o insuficiente imputación presupuestaria (**X**). En el período ahora considerado se detectan incumplimientos significativos en la ausencia de justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**) y en los incumplimientos en materia de publicidad (**BB**).



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La presencia de un menor número de irregularidades se debe a que, salvo el “Informe de fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019”, el resto de los informes no eran específicos sobre la contratación y la mayoría tenían un ámbito objetivo muy reducido.

4. Órganos de Control Externo Autonómicos

En este apartado, se han tomado los informes de cada OCEX respecto a su Comunidad Autónoma, así como respecto a las Entidades Locales de la misma, emitidos y publicados en el período temporal comprendido entre septiembre de 2020 y septiembre de 2021.

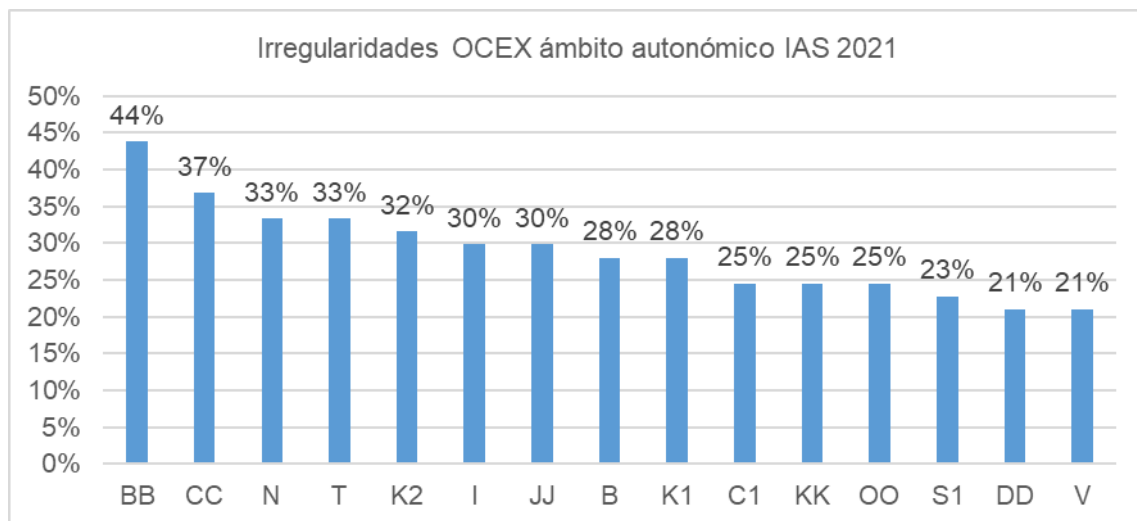
Por tanto, para el análisis de los resultados, se han diferenciado dos ámbitos subjetivos de fiscalización:

- Sector público autonómico (57 informes) ¹⁵⁶
- Sector público local (91 informes) ¹⁵⁷

A. Informes OCEX relativos al Sector público autonómico.

Si bien el alcance de cada informe es distinto, los ejercicios fiscalizados se encuentran dentro del período temporal 2000-2020, ambos inclusive, siendo por tanto de aplicación, el TRLCSP y la LCSP.

Se presenta a continuación un gráfico ¹⁵⁸ sobre aquellas irregularidades que, con mayor frecuencia, se han detectado en los informes emitidos.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación con las principales irregularidades detectadas, se destacan las siguientes:

En primer lugar, las asociadas al principio de publicidad (**BB**) se detectan en casi la mitad de los informes analizados. Le siguen en importancia, las prestaciones sin cobertura contractual (**CC**), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación (**N**), las deficiencias en los informes de valoración (**T**), la insuficiente concreción o definición de los criterios de adjudicación en los pliegos, así como de las reglas de valoración (**K2**), el fraccionamiento de la contratación menor (**I**) y el incumplimiento de los plazos para la tramitación del expediente (**JJ**).

¹⁵⁶ Ver [Anexo XXXVII](#) con el detalle de los informes analizados.

¹⁵⁷ Ver [Anexo XXXVIII](#) con el detalle de los informes analizados.

¹⁵⁸ A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

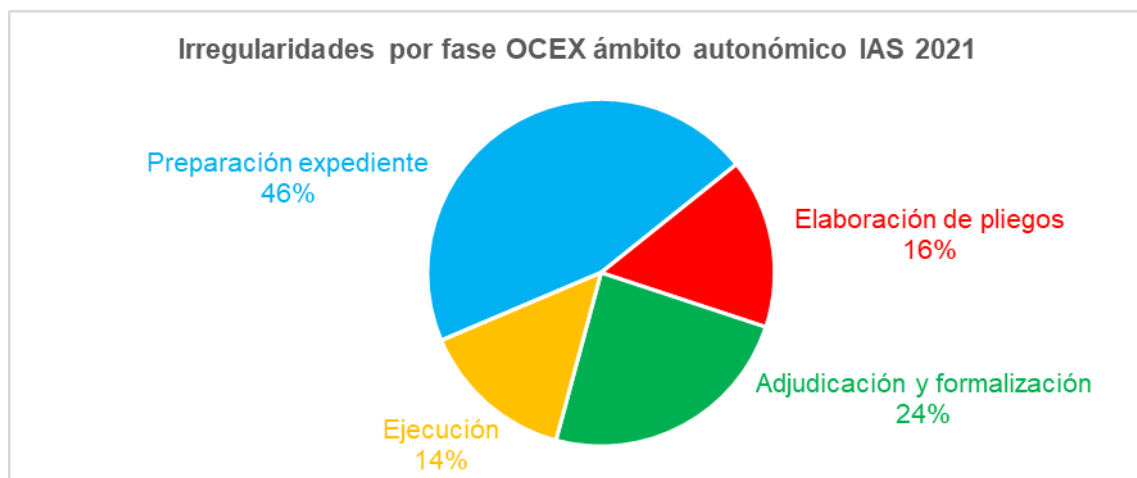
Con una frecuencia inferior al 30%, aparecen reflejadas en los informes las irregularidades siguientes:

- La insuficiente justificación de las necesidades a satisfacer con el contrato en cuestión y la idoneidad de su objeto (**B**).
- La falta de justificación en la elección de los criterios de adjudicación (**K1**).
- La ausencia o falta de justificación en el desglose del presupuesto de licitación o valor estimado (**C1**).
- El incumplimiento del plazo legal de pago (**KK**).
- Las prórrogas tácitas o indebidas (**OO**).
- Las asociadas con las carencias documentales en la fase de preparación del expediente (**S1**).
- La incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**).
- Las asociadas con la adjudicación directa (**V**).

Desde la perspectiva de la fase del expediente de contratación, realizando la agregación de todas las irregularidades detectadas, los datos reflejan que la fase en la que se concentran la gran parte de las irregularidades detectadas, es la correspondiente a la preparación del expediente:

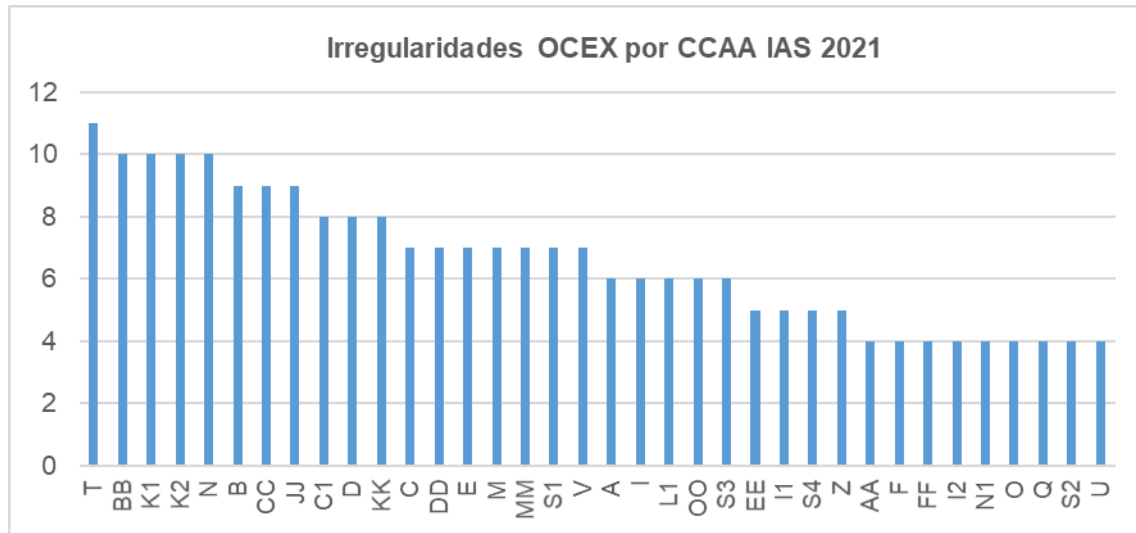
Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
Preparación expediente	46%
Elaboración de pliegos	16%
Adjudicación y formalización	24%
Ejecución	14%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otra parte, desde la perspectiva de las Comunidades Autónomas en las que se ha evidenciado cada irregularidad¹⁵⁹:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, en 11 de las 12 CCAA se han detectado irregularidades en los informes de valoración (**T**), y en 10 de ellas se han detectado irregularidades asociadas a la obligación de publicidad en las distintas fases del procedimiento de licitación y adjudicación (**BB**), a la justificación, definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K1** y **K2**) y a la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o de la tramitación (**N**)

Son también relevantes, al producirse en 9 de las 12 CCAA, las irregularidades relativas a la insuficiente justificación de las necesidades a satisfacer con el contrato en cuestión y la idoneidad de su objeto (**B**), a las prestaciones sin cobertura contractual (**CC**) y los incumplimientos de los plazos en la tramitación de los expedientes (**JJ**) que se han detectado en el 75% de las CCAA.

Finalmente, al igual que el TCU, los OCEX ponen de manifiesto deficiencias en el cumplimiento de la obligación de remisión de información, bien por incumplimiento de plazos, bien referentes a la documentación que deben remitir.

Si se realiza comparativa del ranking de las principales irregularidades (porcentaje de presencia en informes superior al 20%) recogido en el presente Informe de Supervisión y en el de los dos años anteriores, se obtienen los siguientes resultados:

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2020	IAS 2021
FASE DE PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE				

¹⁵⁹ A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran solo aquellas irregularidades que aparecen en al menos cuatro CCAA.

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2020	IAS 2021
Irregularidades en la elección y definición de los criterios de adjudicación	K1+K2	52%	46%	47%
Irregularidades contratación menor: fraccionamiento, concatenación, superación de umbrales y de duración	I+I1+I2+II	51%	35%	42%
Prórrogas tácitas o indebidas y adjudicación directa	OO+V	30%	38%	40%
Prestaciones sin cobertura contractual	CC	15%	10%	37%
Irregularidades en el presupuesto de adjudicación y/o valor estimado	C+C1+C2	24%	31%	35%
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	B	25%	31%	28%
Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia.	N	32%	31%	33%
Carencias documentales fase preparación	S1			23%
FASE DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS				
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD	24%	19%	21%
FASE DE ADJUDICACIÓN - FORMALIZACIÓN				
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	BB	32%	25%	44%
Deficiencias en los informes de valoración	T	28%	23%	33%
Incumplimiento de plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato	JJ	11%		30%
FASE DE EJECUCIÓN				
Incumplimiento plazo de pago	KK	15%	25%	25%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, siguen siendo predominantes las irregularidades relacionadas con los criterios de adjudicación. En el presente informe, al igual que en el IAS 2020 se ha optado por desdoblar esta irregularidad en dos, la correspondiente a la insuficiente justificación de los criterios de adjudicación seleccionados (**K1**) y la asociada a la incorrecta definición y valoración de los mismos en los pliegos (**K2**), por lo que para realizar la comparativa con el IAS 2019 se han agregado los resultados de ambas categorías.

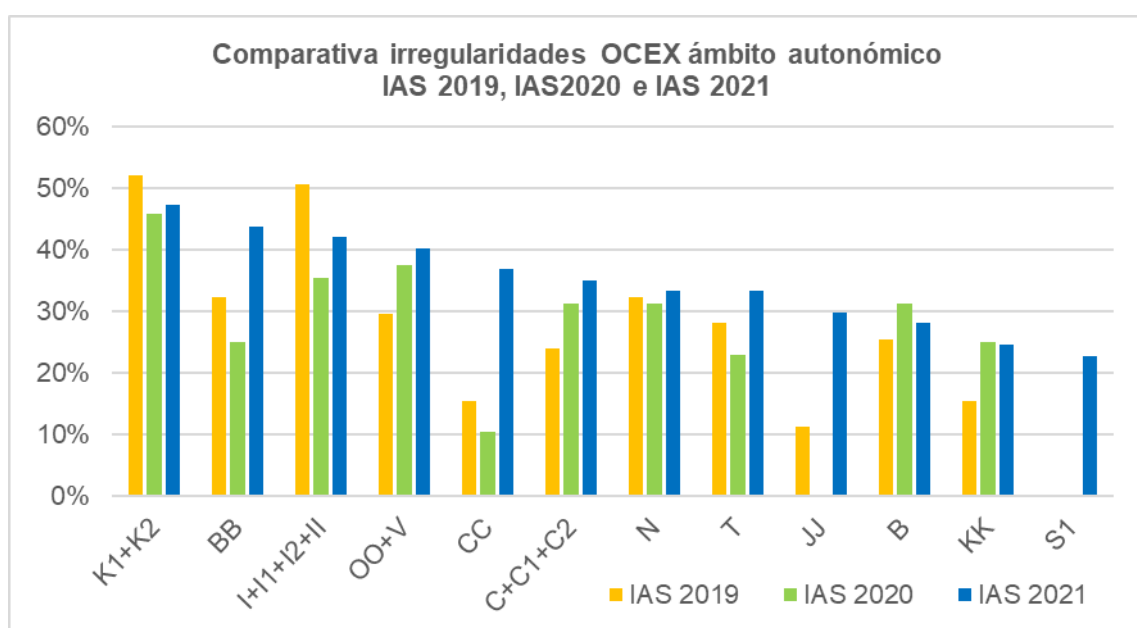
De igual forma, se ha optado por desagregar en dos, las irregularidades asociadas a la adjudicación directa de contratos (**V**) y las prórrogas tácitas o indebidas (**OO**) al igual que en el IAS 2020, que en el IAS 2019 se agrupaban en una sola categoría, por lo que en el cuadro anterior se suman ambas a fin de permitir su comparación. Su frecuencia ha ido aumentando con respecto a los dos informes anteriores.

La irregularidad asociada a la contratación menor ha aumentado con respecto al periodo anterior, pero no ha alcanzado los niveles recogidos en el IAS 2019. En el presente informe se han desagregado diferentes patologías relacionadas con la contratación menor: el fraccionamiento en la contratación menor (**I**), la superación de los umbrales para que un contrato no pueda ser considerado menor (**I1**), contratos menores de duración superior a un año (**II**), la concatenación de contratos menores (**I2**).

Se han desagregado varias irregularidades relacionadas con el presupuesto de licitación y/o valor estimado, que en los informes anteriores se recogían en la irregularidad insuficiente justificación del presupuesto de licitación (**C**), en este informe se introducen la no justificación o ausencia del desglose del presupuesto de licitación o valor estimado (**C1**) y la insuficiente información en los pliegos sobre la subrogación de los trabajadores (**C2**), cuya presencia ha ido aumentando desde el IAS 2019.

También destacan las irregularidades asociadas a las obligaciones de publicidad (**BB**) cuya presencia ha aumentado respecto a los informes anteriores. Sin embargo, ha permanecido con una frecuencia similar en todos los periodos la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o de la tramitación (**N**) y la no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**).

Esta comparativa también puede reflejarse en el siguiente gráfico:

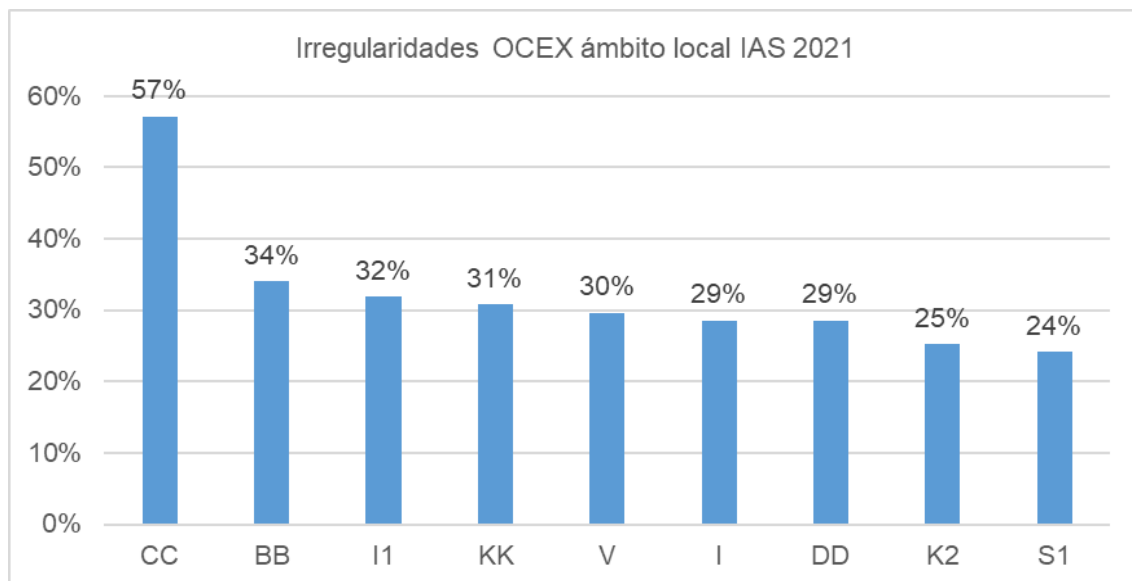


Fuente: Elaboración propia OIReScon

B. Informes OCEX del Sector Público local

Aunque el alcance de cada informe es distinto, los ejercicios fiscalizados se encuentran dentro del período temporal 2014-2020, ambos inclusive, siendo por tanto de aplicación el TRLCSP y la LCSP.

Se han analizado los resultados reflejados en los informes cuyo ámbito subjetivo son las entidades del sector público local (91 informes). Los resultados más relevantes se recogen a continuación en el siguiente gráfico¹⁶⁰:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por tanto, la principal irregularidad puesta de manifiesto en más de la mitad de los informes analizados son los gastos sin cobertura contractual (**CC**). Le siguen en importancia, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad (**BB**), la superación de umbrales en la contratación menor (**I1**), el incumplimiento del pago en el plazo legal (**KK**) y las adjudicaciones directas (**V**). Con una frecuencia inferior al 30%, aparecen las irregularidades asociadas al fraccionamiento de la contratación menor (**I**), la incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**), las irregularidades asociadas a la definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K2**), y la ausencia de documentación en la fase de preparación del expediente (**S1**).

A estos efectos, cabe destacar que, de las obligaciones adquiridas sin conformidad con el ordenamiento jurídico y tramitadas a través de expedientes extrajudiciales de crédito, el 90% (211.475.798,26 euros) lo fueron, bien como consecuencia de

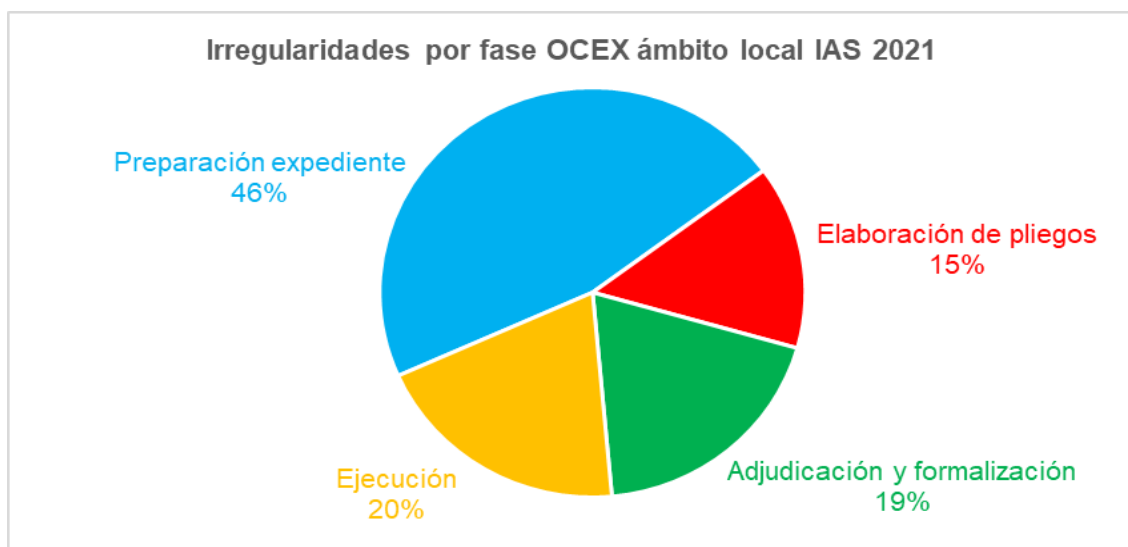
¹⁶⁰ A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

carecer de contrato o de no disponer de crédito suficiente y adecuado, o bien por ambas circunstancias a la vez.

Por otra parte, si se agregan las irregularidades por fase del expediente de contratación, obtenemos que la fase en la que se produce la mayor concentración de irregularidades es la correspondiente a la **preparación del expediente**:

Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
Preparación expediente	46%
Elaboración de pliegos	15%
Adjudicación y formalización	19%
Ejecución	20%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Ello es debido principalmente a la importancia relativa de la presencia de las irregularidades correspondientes a gastos sin cobertura contractual, superación de los umbrales establecidos en la ley para la contratación menor y a las adjudicaciones directas de contratos sin haber tramitado el correspondiente procedimiento de licitación y a los fraccionamientos de contratos menores, con el fin de eludir el principio de concurrencia y la publicidad de los mismos, entre otros.

La comparativa con los resultados del IAS 2019 y del IAS 2020 es la siguiente¹⁶¹:

¹⁶¹ A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2020	IAS 2021
FASE DE PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE				
Prestaciones sin cobertura contractual	CC	29%	28%	57%
Irregularidades contratación menor: fraccionamiento, concatenación, superación de umbrales y de duración ¹⁶²	I+I1+I2+II	31%	35%	49%
Adjudicación directa y prórrogas tácitas e indebidas ¹⁶³	V +OO	58%	69%	35%
Irregularidades criterios de adjudicación	K	42%	24%	25%
Carencias documentales fase preparación	S1	6%	8%	24%
FASE DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS				
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD	27%	18%	29%
FASE DE ADJUDICACIÓN - FORMALIZACIÓN				
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	BB	38%	31%	34%
FASE DE EJECUCIÓN				
Incumplimiento plazo de pago	KK	12%	25%	31%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

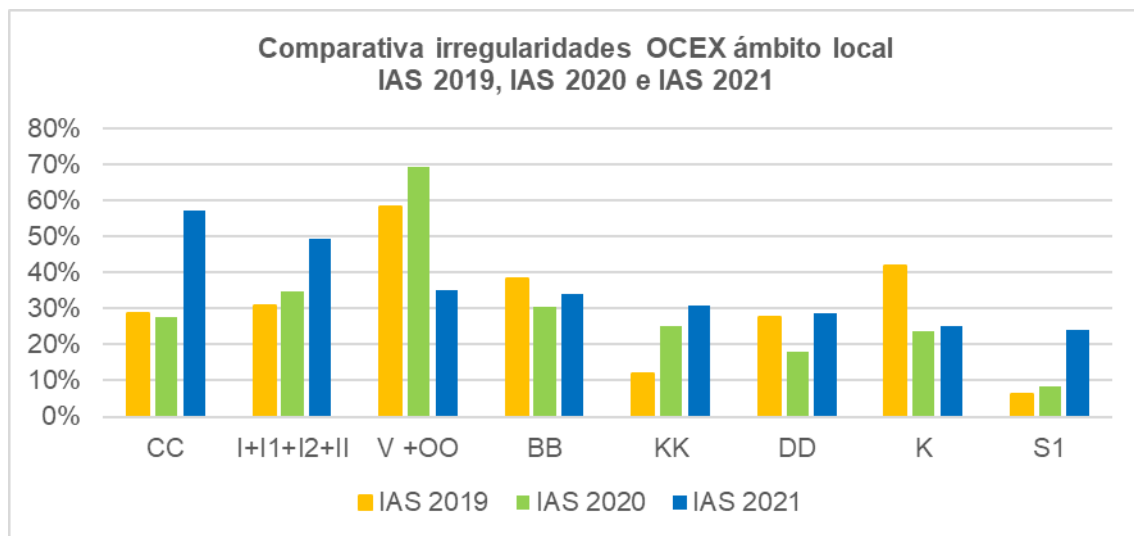
Como puede observarse, la relación de irregularidades detectadas es bastante estable, aunque con variaciones. Destaca el incremento de la presencia de las prestaciones sin cobertura contractual (**CC**), los incumplimientos del plazo legal de pago (**KK**), o las irregularidades relacionadas con la contratación menor (**I+I1+I2+II**) que han ido aumentando desde el IAS 2019.

Se detecta que los incumplimientos en materia de publicidad (**BB**), las deficiencias relacionadas con la justificación de la elección, definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K**) y la incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**) han aumentado con respecto al IAS 2020, pero se mantienen en niveles similares o inferiores a los del IAS 2019.

Destaca, por otro lado, la disminución de las irregularidades asociadas a adjudicaciones directas y prórrogas tácitas, extemporáneas o indebidas (**V+OO**).

¹⁶² Se agregan las irregularidades de fraccionamiento de la contratación menor (I), superación de umbrales en la contratación menor (I1), concatenación de contratos menores (I2) y duración de los contratos menores superior a un año (II) para poder efectuar su comparación con el IAS 2019.

¹⁶³ Se agregan ambas irregularidades para permitir su comparación con los resultados del IAS 2019.

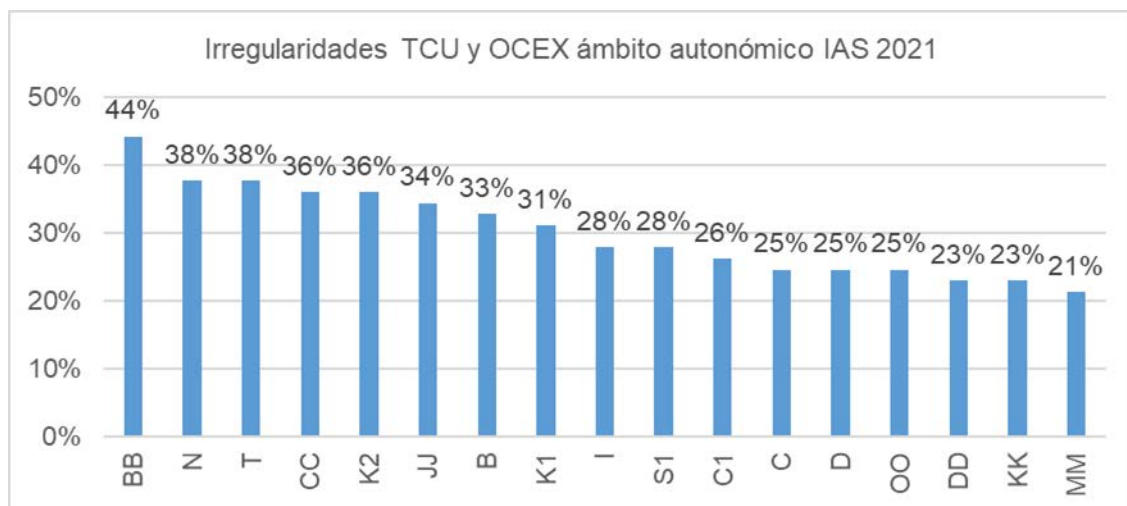


Fuente: Elaboración propia OIReScon

5. Análisis agregado de los informes TCU y OCEX

A. Ámbito autonómico

Se ha procedido a la agregación de los resultados de informes de fiscalización publicados en el período temporal de referencia del presente Informe de Supervisión, por el TCU y los OCEX (total 61 informes):



Fuente: Elaboración propia OIReScon

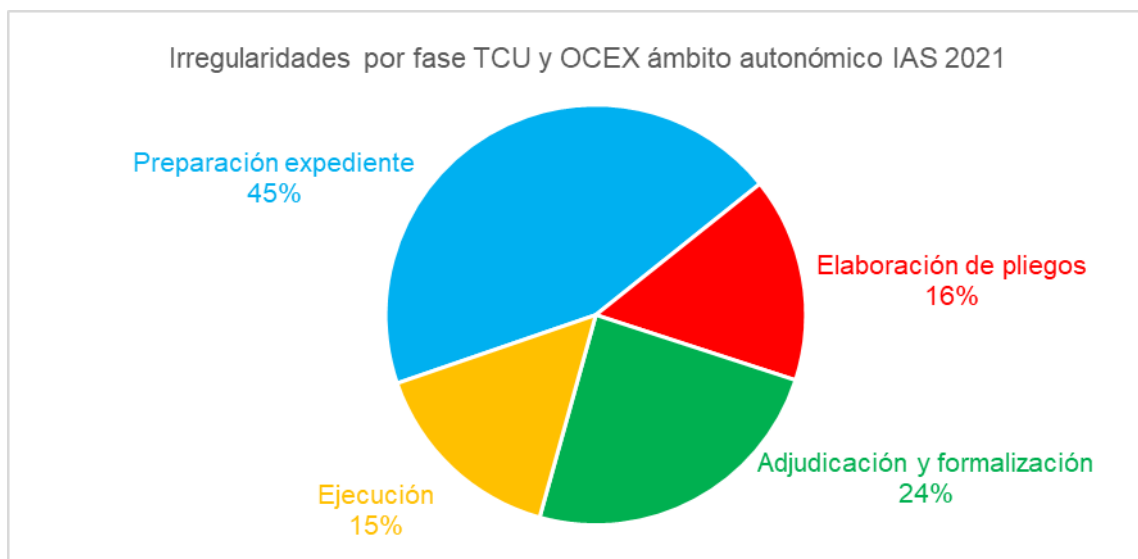
Como puede observarse, aunque con alguna ligera variación, los resultados son similares a los reflejados en el apartado correspondiente a la fiscalización realizada por los OCEX en el ámbito autonómico, siendo las irregularidades más relevantes las asociadas al principio de publicidad (**BB**), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación (**N**), las deficiencias en los informes de valoración (**T**), la insuficiente concreción o definición de los

criterios de adjudicación en los pliegos, así como de las reglas de valoración (**K2**), las prestaciones sin cobertura contractual (**CC**), el incumplimiento de los plazos para la tramitación del expediente (**JJ**), las asociadas a la insuficiente justificación de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato (**B**) y la falta de justificación de la elección de los criterios de adjudicación (**K1**); todas estas irregularidades con una presencia superior al 30%.

Finalmente, si agregamos todas las irregularidades por fase del expediente de contratación, se obtiene una elevada concentración en la correspondiente a la preparación del expediente, conforme al siguiente cuadro:

Fase contratación	% respecto total Irregularidades IAS 2021
Preparación expediente	45%
Elaboración de pliegos	16%
Adjudicación y formalización	24%
Ejecución	15%
TOTAL	100%

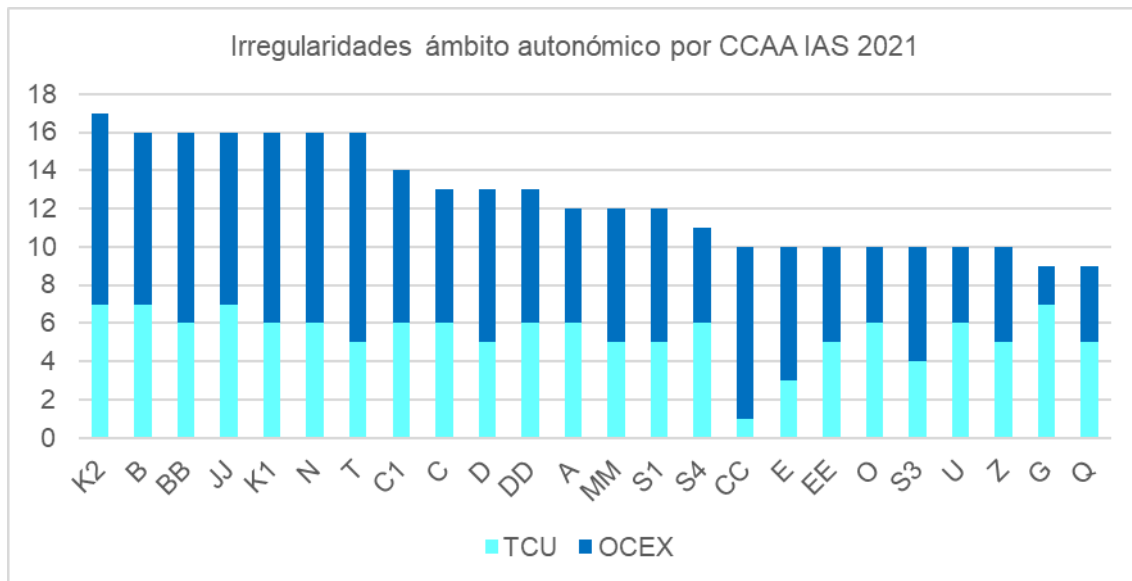
Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

A fin de realizar un análisis más completo vamos a identificar que irregularidades se han detectado en las diecisiete comunidades autónomas y las dos ciudades, autónomas para poder obtener conclusiones sobre cuales son comunes o se dan en mayor número de comunidades autónomas.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Solo se muestran las irregularidades con presencia en al menos nueve comunidades autónomas.



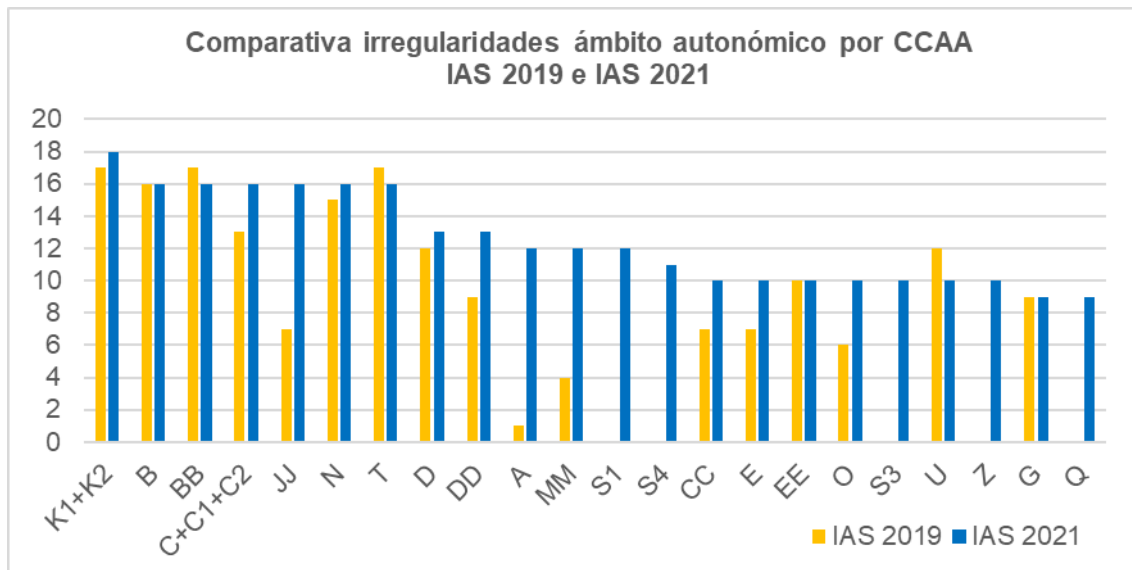
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede apreciarse, las irregularidades más detectadas son las mismas, aunque con distintas intensidades, en las comunidades autónomas con OCEX, y sin OCEX.

Sigue prevaleciendo la irregularidad asociada a la incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos (**K2**) con una presencia en casi todas las comunidades autónomas.

El siguen en frecuencia, la no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**), las irregularidades asociadas a las obligaciones de publicidad (**BB**), el incumplimiento de los plazos en la tramitación del contrato (**JJ**), la falta de justificación de la elección de los criterios de adjudicación (**K1**), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido o del tipo de tramitación (**N**) y las deficiencias en los informes de valoración (**T**).

No se ofrece comparativa en relación con los resultados del IAS 2020, en la medida en que, como se ha comentado anteriormente, no se disponen de informes sobre la contratación de las CCAA sin OCEX, de alcance objetivo general, no pudiendo por tanto realizar un análisis de la detección o presencia de irregularidades en cada CCAA para el periodo temporal de referencia, Por lo que la comparación se realizara exclusivamente con los datos del IAS 2019, mostrando las irregularidades detectadas en al menos 9 comunidades autónomas.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse las irregularidades más detectadas en ambos periodos son las relativas a la justificación, definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K1+K2**), a la no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**) las relacionadas con la obligación de publicidad (**BB**), las deficiencias en los informes de valoración (**T**), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido o del tipo de tramitación (**N**) y las asociadas con las deficiencias en el presupuesto de licitación y/o valor estimado (**C**).

La comparativa con los resultados del IAS 2019¹⁶⁵, en relación con la frecuencia de las distintas irregularidades detectadas en los informes, es la siguiente:

¹⁶⁵ Se ofrecen resultados con porcentaje de presencia superior al 20% de los informes publicados en el período temporal considerado.

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2021
FASE DE PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE			
Irregularidades en la elección, definición y valoración de los criterios de adjudicación ¹⁶⁶	K1+K2	52%	51%
Prestaciones sin cobertura contractual	CC	15%	41%
Irregularidades en la contratación menor: fraccionamiento, concatenación, superación de umbrales y de duración ¹⁶⁷	I+I1+I2+II	51%	39%
Adjudicación directa y prorrogas tácitas o indebidas ¹⁶⁸	V +OO	30%	39%
Irregularidades en el presupuesto de adjudicación y/o valor estimado ¹⁶⁹	C +C1+C2	24%	39%
Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia.	N	32%	38%
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	B	25%	33%
Carencias documentales fase preparación	S1	4%	28%
No justificación lotes	MM	23%	21%
FASE DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS			
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD	24%	25%
FASE DE ADJUDICACIÓN - FORMALIZACIÓN			
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	BB	32%	44%
Deficiencias en los informes de valoración	T	28%	38%
Incumplimiento de plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato	JJ	11%	34%
FASE DE EJECUCIÓN			
Incumplimiento plazo de pago	KK	15%	23%

¹⁶⁶ Se han agregado las irregularidades de falta de justificación de la elección de los criterios de adjudicación (K1) y de incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos (K2), para realizar la comparación con los datos del IAS 2019.

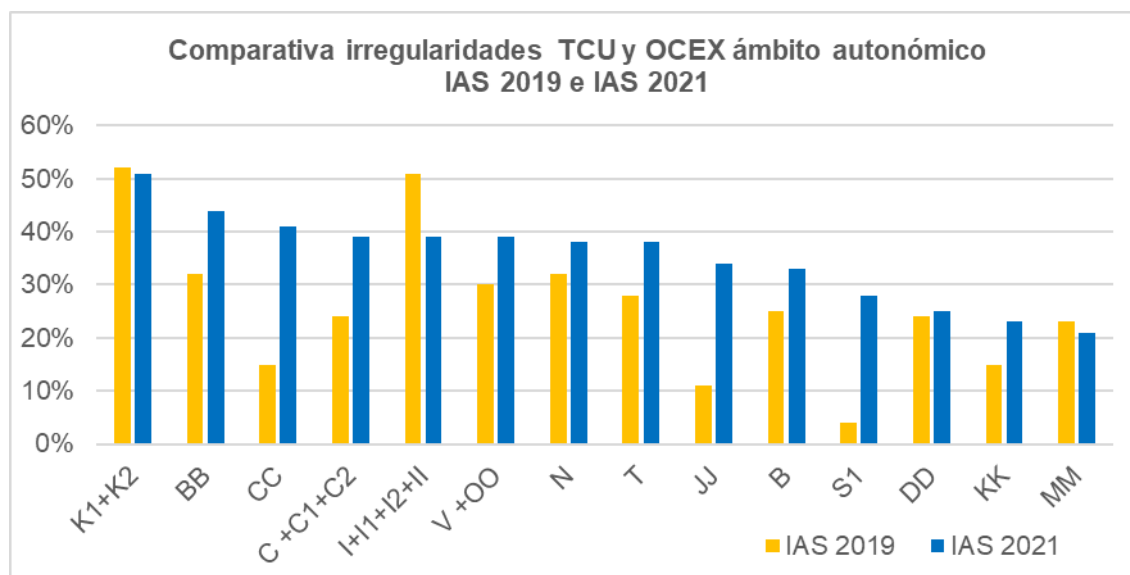
¹⁶⁷ Se han agregado distintas patologías de los contratos menores para permitir su comparación con los datos del IAS 2019.

¹⁶⁸ Se ha agregado ambas irregularidades para poder realizar su comparación con el IAS 2019.

¹⁶⁹ Se han agregado la insuficiente justificación del presupuesto de licitación (C), la no justificación o ausencia del desglose en el presupuesto de licitación o valor estimado (C1) y la insuficiente información sobre el personal subrogado (C2) para su comparación con el IAS 2019.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En general se aprecia una mayor frecuencia de las irregularidades detectadas en el periodo actual. Aunque hay varias irregularidades que están en unos valores similares como las relacionadas con los criterios de adjudicación (**K1+K2**), la incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**) y la no justificación de la no división en lotes (**MM**). Otras han experimentado un crecimiento moderado como las derivadas de las obligaciones de publicidad (**BB**), las prórrogas tácitas o indebidas y las adjudicaciones directas (**OO+V**), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación (**N**), las deficiencias en los informes de valoración (**T**), y aquellas relacionadas con la definición del objeto del contrato (**B**).

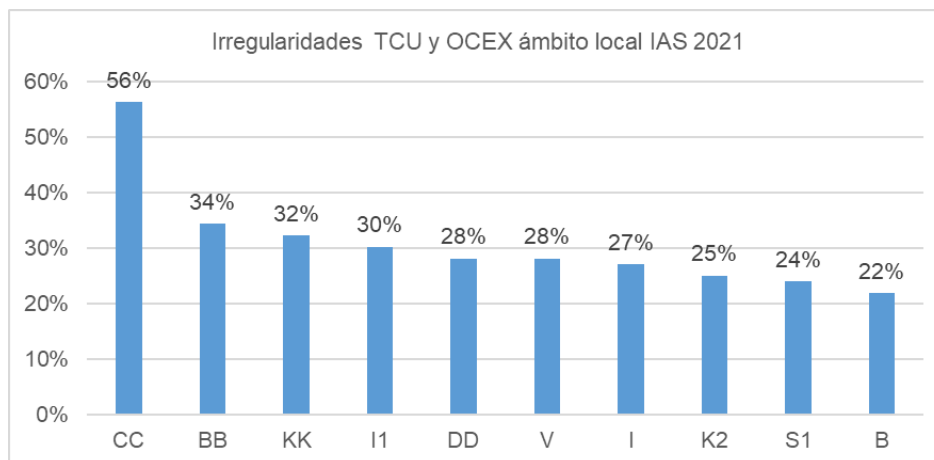


Fuente: Elaboración propia OIReScon

B. Ámbito Local

Se ha procedido a agregar los resultados de los informes de ámbito local emitidos por el TCU y por los OCEX (un total de 96 informes)¹⁷⁰:

¹⁷⁰ Se ofrecen resultados con porcentaje de presencia superior al 20% de los informes publicados en el período temporal considerado.



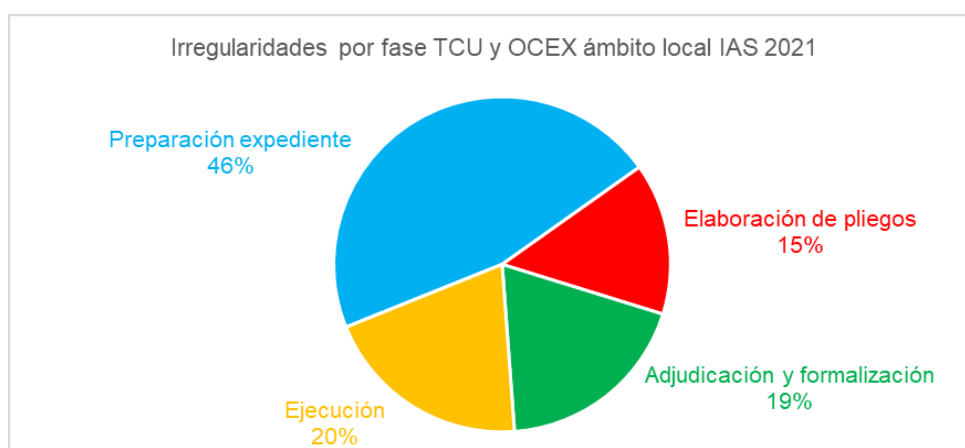
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Las irregularidades son las mismas que las reseñadas en el epígrafe de los informes de OCEX relativos al ámbito local, con ligeras variaciones en la frecuencia de aparición. Como puede apreciarse la irregularidad más detectada son las prestaciones sin cobertura contractual (**CC**) que se han detectado en más de la mitad de los informes analizados.

Le siguen en importancia las irregularidades derivadas de las obligaciones de publicidad (**BB**), los incumplimientos del plazo de pago (**KK**), la superación de los umbrales establecidos en la contratación menor (**I1**) y la incorrecta o insuficiente imputación presupuestaria (**X**), todas ellas con una frecuencia en al menos el 30% de los informes.

Con una presencia algo menor están las irregularidades derivadas de la incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**), el fraccionamiento de la contratación menor (**I**), la incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K2**), las carencias documentales de la fase de preparación del expediente (**S1**) y de la no justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**).

Por otra parte, agregando todas las irregularidades detectadas, se obtiene que la fase de mayor concentración es la correspondiente a la preparación del expediente:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La comparativa con los resultados del IAS 2019 y del IAS 2020 es la siguiente¹⁷¹:

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	IAS 2019	IAS 2020	IAS 2021
FASE DE PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE				
Prestaciones sin cobertura contractual	CC	27%	28%	56%
Irregularidades en la contratación menor: fraccionamiento, concatenación, superación de umbrales y de duración ¹⁷²	I+I1+I2+II	32%	36%	47%
Adjudicación directa y prórrogas tácitas o indebidas ¹⁷³ .	V+OO	60%	69%	34%
Irregularidades en la elección, definición y valoración de los criterios de adjudicación ¹⁷⁴	K	39%	29%	25%
Carencias documentales fase preparación	S1	6%	8%	24%
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	B	17%	15%	22%
FASE DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS				
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD	26%	17%	28%
FASE DE ADJUDICACIÓN - FORMALIZACIÓN				
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	BB	37%	29%	34%
FASE DE EJECUCIÓN				
Incumplimiento plazo de pago	KK	11%	25%	32%

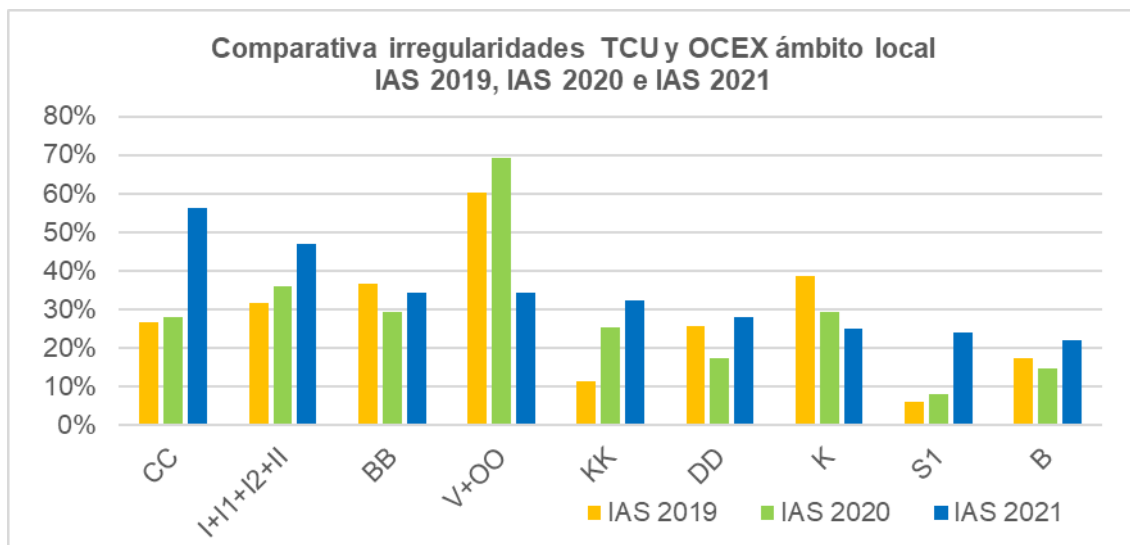
Fuente: Elaboración propia OIReScon

¹⁷¹ Se ofrecen resultados con porcentaje de presencia superior al 20% de los informes publicados en el período temporal considerado.

¹⁷² Se han agregado distintas patologías de los contratos menores para permitir su comparación con los datos del IAS 2019.

¹⁷³ Se ha agregado ambas irregularidades para poder comparar con los datos extraídos del IAS 2019.

¹⁷⁴ Se han agregado las irregularidades de falta de justificación de la elección de los criterios de adjudicación (K1) y de incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos, para realizar la comparación con los datos del IAS 2019.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los resultados, en cuanto a las principales irregularidades son similares a los obtenidos de los informes de los OCEX respecto al ámbito local. En general han aumentado las irregularidades detectadas con respecto a los periodos anteriores excepto en el caso de las adjudicaciones directas y prorrogas tácitas o indebidas (**OO+V**) y en la justificación, elección y valoración de los criterios de adjudicación (**K1+K2**).

6. Conclusiones

El periodo analizado por los informes tanto del TCU como de los OCEX y publicados desde septiembre de 2020 hasta septiembre de 2021, se refiere a ejercicios en los que era de aplicación tanto el TRLCSP como la actual LCSP.

Desde la perspectiva de las fases del expediente de contratación, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y local, la mayoría de las irregularidades detectadas se concentran en la **fase de preparación del expediente**:

- En el ámbito estatal, la concentración en esta fase se debe fundamentalmente a las irregularidades asociadas al insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido o del tipo de tramitación del expediente, la ausencia o insuficiente desglose del presupuesto de licitación y/o valor estimado, la insuficiente justificación del presupuesto base de licitación, la insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación y la incorrecta o insuficiente imputación presupuestaria.
- En el ámbito autonómico, la mayor incidencia en la fase de preparación se debe a la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido del tipo de tramitación del expediente, las prestaciones sin cobertura contractual, el insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, la insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación, el fraccionamiento de la contratación menor, las carencias

documentales de la fase de preparación del expediente, la ausencia o el insuficiente desglose del presupuesto de licitación o valor estimado y la insuficiente justificación del presupuesto de licitación.

- En el ámbito local, las principales irregularidades concentradas en esta fase son las prestaciones sin cobertura contractual, la superación de los umbrales de la contratación menor, la insuficiente o incorrecta imputación presupuestaria, el fraccionamiento en la contratación menor, las carencias documentales de la fase de preparación del expediente y el insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto.

A más abundamiento, **una parte significativa de las irregularidades detectadas en la fase de ejecución de los contratos, se debe a una incorrecta planificación y preparación de los mismos.**

7. Recomendaciones

De acuerdo con lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones:

- En el marco de la gestión contractual del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales debe reforzarse el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, tramitándose la misma en los plazos y con el contenido establecidos en la normativa, y en las distintas plataformas de contratación o en el perfil del contratante para favorecer la transparencia y el acceso público a la información de los contratos.
- En todos los ámbitos debe potenciarse el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 62 LCSP de nombrar un responsable del contrato en los pliegos para tener un mayor control sobre la ejecución del contrato.
- En todos los ámbitos debe mejorarse la definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos. Entre otros aspectos:
 - Deben eliminarse como criterios de adjudicación factores determinantes de la solvencia de los licitadores que se tendrían en cuenta en la fase de selección.
 - Cuando se establezcan mejoras como criterio de valoración, deben figurar detallados sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.
 - Concretar en los criterios sometidos a juicios de valor los extremos que van a ser objeto de valoración en el momento de presentar las ofertas y de la forma de otorgar puntuaciones. El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas, para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosas. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecte a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada *“a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado”* ajenos a la entidad.

- Por otro lado, se mantienen las recomendaciones formuladas en el IAS 2019 y el IAS 2020.

XI. PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. Introducción.

1. Actividad Formativa.

El IAS 2019 en su Apartado VI, abordaba la profesionalización en la contratación pública aludiendo a su importancia desde el punto de vista internacional con la cita del documento de [“Integridad en la Contratación Pública”](#) de 2009, en el que la OCDE afirma que generar profesionalidad con un conjunto común de normas dirigidas a fomentar competencias técnicas y éticas tiene un papel esencial como función administrativa y, especialmente, en la obtención de una auténtica integridad, desempeñando una función central en la prevención de una gestión inadecuada y en minimizar la corrupción.

La Directiva 2014/24/UE cuando se refiere a las compras agregadas alude a la necesidad de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación de modo que, al tratarse de la adquisición de grandes cantidades, estas técnicas pueden contribuir a ampliar la competencia y deben tender a profesionalizar el sistema público de compras.

La [Recomendación de la OCDE de 2015 sobre contratación pública](#)¹⁷⁵ remarcaba también una serie de orientaciones sobre este asunto, al igual que la Comisión Europea con la Recomendación sobre la profesionalización de la contratación pública ([“Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública”](#)), con el objetivo de mejorar y respaldar la profesionalidad entre los empleados públicos dedicados a la contratación pública, que puede ayudar a fomentar el impacto de esta en el conjunto de la economía.

El Comité Económico y Social Europeo en su [Dictamen de 15 de febrero de 2018](#) analiza la Recomendación anteriormente citada, en el que se indica que es esencial avanzar con resolución hacia una gran profesionalización de los servicios contratantes y un claro reconocimiento de las nuevas cualificaciones adquiridas,

¹⁷⁵ “Asegurarse de que los profesionales de la contratación pública tienen un alto nivel de integridad, capacitación teórica y aptitud para la puesta en práctica, para lo que les proporcionan herramientas específicas y periódicamente actualizadas.

-Ofrecer a los profesionales de la contratación pública un sistema de carrera atractivo, competitivo y basado en el mérito, estableciendo vías de ascenso según méritos claros, brindando protección frente a las injerencias políticas en el procedimiento de contratación pública, y promoviendo en las esferas nacional e internacional las buenas prácticas para los sistemas de carrera profesional al objeto de mejorar el rendimiento de estos empleados.

-Fomentar la adopción de enfoques colaborativos con entidades como universidades, think tanks o centros políticos a fin de mejorar las capacidades y competencia del personal de contratación pública. Deberá hacerse uso de la especialización y la experiencia pedagógica de estos centros del saber, en tanto en cuanto son herramientas valiosas que amplían los conocimientos en esta materia y establecen un canal bidireccional entre teoría y práctica capaz de impulsar la innovación en los sistemas de contratación pública”.

equipándolos con un marco común europeo de competencias técnicas e informáticas que haga posible un *enfoque común* en todo el mercado interior europeo.

Es destacable también, la creación por parte de la Comisión Europea del [“ProcurCompEU: el marco europeo de competencias para los profesionales de la contratación pública”](#) como instrumento diseñado para contribuir a la profesionalización de la contratación pública mediante la definición de treinta competencias clave y proporcionar una referencia común a los profesionales de la contratación pública dentro y fuera de la Unión Europea.

En lo que se refiere a la LCSP, si bien dedica sólo tres referencias a la profesionalización. La primera de ellas se recoge en el artículo 332.4 de la LCSP en el que se establece que *“los vocales de la oficina, en la forma que determine en las normas de funcionamiento que apruebe el órgano colegiado, asumirán responsabilidades funcionales específicas en materia de supervisión, en relación con la Oficina Nacional de Evaluación y de metodología y formación”*. Las otras dos quedan plasmadas en el artículo 334 de la LCSP, de especial importancia, dado que es el dedicado a regular la Estrategia Nacional de Contratación Pública.

En concreto, entre los aspectos que ha de abordar la Estrategia se encuentra *“Promover la profesionalización en contratación pública mediante actuaciones de formación del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, mediante el diseño de un plan específico en materia de formación en contratación pública y otras actuaciones complementarias de promoción de la profesionalización en la contratación pública”* y, el diseño de la Estrategia deberá plantearse para cumplir, entre otros, el siguiente objetivo: *“Incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación”*.

2. Acceso a la función pública.

La relevancia y el peso de la contratación pública en el ámbito de la actuación administrativa es indudable, en tanto en cuanto se trata de una actividad estratégica para proveer bienes y servicios a los poderes públicos, supone un gasto importante para los recursos públicos, implica a muchos sujetos y se sostiene en unos principios que pretenden garantizar una actuación basada en principios como la igualdad o la transparencia. De aquí se deduce la necesidad de que los futuros empleados públicos tengan conocimientos en estas cuestiones para lo que la materia relativa a la contratación pública forma parte del temario en muchos procedimientos de concurrencia competitiva y pruebas de acceso a la función pública. Esto supone, en ocasiones, una primera toma de contacto con el mundo de la contratación que debe continuar después durante la carrera administrativa.

En efecto, en los Cuerpos y Escalas supervisados en este Informe y que se detallarán en el punto correspondiente, un alto porcentaje incluyen la contratación en sus temarios de acceso, en concreto un 88% en el ámbito estatal y un 100% en el ámbito autonómico (los dieciséis Cuerpos/Escalas totales).

II. Metodología.

1. Actividad Formativa.

A la vista de lo anterior y en idénticos términos a los recogidos en el IAS 2019 y 2020, se ha llevado a cabo la supervisión de la actividad formativa que, en materia de contratación pública, han impartido los principales Centros de Formación existentes a nivel estatal, autonómico y, en el ámbito local, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Para ello se ha elaborado un cuestionario de recogida de datos pormenorizados ([Anexo XL](#)), así como una petición de datos económicos e institucionales

Los datos solicitados se han centrado en un año con información consolidada (2020), así como previsiones para el ejercicio 2021, siguiendo la dinámica de los Informes Anuales precedentes que recogieron información a partir del año 2017.

Los Centros de Formación a los que se solicita información han sido los siguientes:

Centro	Normativa aplicable	Formación a EELL	Naturaleza jurídica
CA de Andalucía. Instituto Andaluz de Administración Pública.	Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública.	SI, previo convenio.	Agencia administrativa.
CA de Aragón. Instituto Aragonés de Administración Pública.	Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo.
CA del Principado de Asturias. Instituto Asturiano de Administración Pública.	Decreto 15/2012, de 8 de marzo, por el que se regula la organización del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".	SI, previo convenio.	Órgano desconcentrado de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Centro	Normativa aplicable	Formación a EELL	Naturaleza jurídica
CA de las Islas Baleares. Escuela Balear de Administraciones Públicas.	Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 31/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Escuela Balear de Administraciones Públicas.	SI.	Entidad Autónoma de carácter administrativo.
CA de Canarias. Instituto Canario de Administración Pública.	Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Decreto 130/2014, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo de carácter administrativo.
CA de Cantabria. Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.	Ley 5/1986, de 7 de julio, del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo de carácter administrativo.
CA de Castilla – La Mancha. Escuela de Administración Regional.	Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha. Decreto 159/2012, de 20/12/2012, por el que se regula la Escuela de Administración Regional de Castilla-La Mancha.	SI, previo convenio.	Unidad adscrita a la Consejería de Presidencia.
C. de Castilla y León. Escuela de Administración Pública.	Decreto 47/2002, de 27 de marzo, por el que se crea la Escuela de Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León.	SI, previo convenio.	Unidad adscrita a la Dirección General de la Función Pública.
CA de Cataluña. Escuela de Administración Pública.	Ley 4/1987, de 24 de marzo, reguladora de Escuelas de Administración Pública de Cataluña.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo de carácter administrativo.

Centro	Normativa aplicable	Formación a EELL	Naturaleza jurídica
Cdad de Ceuta. Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública. D. Gral. Recursos Humanos de Ciudad Autónoma.	No existe información.		
AGE Centro de Estudios Jurídicos.	Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos.	NO.	Organismo autónomo.
AGE Instituto de Estudios Fiscales.	Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales.	SI, funcionarios de CCAA	Organismo autónomo.
AGE Instituto Nacional de Administración Pública.	Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública.	SI, funcionarios de CCAA y EELL	Organismo autónomo.
CA de Extremadura. Escuela de Administración Pública.	Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.	SI, previo acuerdo.	Unidad adscrita a la Dirección General de Función Pública.
Federación Española de Municipios y Provincias.	Estatutos de la FEMP aprobados en el XII Pleno Ordinario. Madrid, 21 de septiembre de 2019.	SI.	Asociación
CA de Galicia. Escuela Gallega de Administración Pública.	Ley 4/1987, de 27 de mayo, de creación da Escuela Gallega de Administración Pública, modificada por Ley 10/1989, de 10 de julio, de modificación de la Ley 4/1987, de 27 de mayo, de creación de la Escuela Gallega de Administración Pública.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo.

Centro	Normativa aplicable	Formación a EELL	Naturaleza jurídica
<p>CA de La Rioja.</p> <p>Escuela Riojana de Administración Pública.</p>	<p>Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p> <p>Decreto 63/1999, de 10 de septiembre, por el que se crea la Escuela Riojana de Administración Pública y se determina su régimen, estructura y funcionamiento.</p>	<p>SI, previo convenio.</p>	<p>Unidad adscrita a la Dirección General de Función Pública.</p>
<p>C. de Madrid.</p> <p>Instituto Madrileño de Administración Pública.</p>	<p>Ley 15/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (creación). Por Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público desaparece como Organismo.</p>	<p>SI, previo convenio.</p>	<p>Unidad adscrita a la Dirección General de Función Pública.</p>
<p>Cdad de Melilla.</p> <p>Centro de Estudios y Formación.</p>	<p>Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME de 4-12-2009).</p>		<p>Unidad adscrita a la Dirección General de Administraciones Públicas.</p>
<p>CA de la Región de Murcia.</p> <p>Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.</p>	<p>Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.</p>	<p>SI.</p>	<p>Subdirección General, adscrita a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Consejería de Economía y Administración Públicas.</p>
<p>CF de Navarra.</p> <p>Instituto Navarro de Administración Pública.</p>	<p>Decreto Foral 117/2007, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro de Administración Pública.</p> <p>Decreto Foral 68/2012, de 25 de julio, por el que se extingue el organismo autónomo Instituto Navarro de Administración Pública (INAP).</p>	<p>SI.</p>	<p>En la actualidad, unidad con rango de Servicio, adscrito a la Dirección General de Función Pública.</p>

Centro	Normativa aplicable	Formación a EELL	Naturaleza jurídica
CA de País Vasco. Instituto Vasco de Administración Pública.	Ley 16/1983, de 27 de julio, sobre Régimen Jurídico del Instituto Vasco de Administración Pública.	SI, previo convenio.	Organismo Autónomo de carácter administrativo.
C. Valenciana. Instituto Valenciano de Administración Pública.	Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.	SI, previo acuerdo de cooperación.	Rango de Subdirección General.

Fuente: elaboración propia de OIReScon

De los veintitrés Centros existentes, sólo han aportado información dieciséis¹⁷⁶. Adicionalmente, en algunos casos, los datos remitidos sobre formación impartida no se corresponden con la petición de esta Oficina, que se centraba únicamente en formación en materia de contratación pública, considerándose en estos casos exclusivamente los datos pertinentes para este análisis.

2. Acceso a la función pública.

El trabajo desarrollado se ha centrado en la búsqueda de temas de contratación en los programas y convocatorias de acceso a los Cuerpos y Escalas pertenecientes al subgrupo A1, en el ámbito territorial estatal y autonómico, para los años 2019 y 2020, con el fin de estudiar los indicadores siguientes:

- Número de temas de contratación pública en los temarios de acceso a los Cuerpos y Escalas del Estado.
- Número de temas de contratación pública en los temarios de acceso a los Cuerpos y Escalas de las CCAA.
- Peso porcentual de los temas de contratación pública respecto del total de temas de cada Cuerpo y Escala del Estado.
- Peso porcentual de los temas de contratación pública respecto del total de temas de cada Cuerpo y Escala de las CCAA.

¹⁷⁶ No remiten información los Centros correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, así como el Centro de Estudios Jurídicos en el ámbito de la AGE.

- Parte del temario de la oposición donde se incluyen los temas de contratación en el Estado.
- Parte del temario de la oposición donde se incluyen los temas de contratación en las CCAA.

III. Resultado del análisis.

1. Actividad Formativa.

- A. Análisis de la información en términos cuantitativos (Cuestionarios. Cifras de la actividad formativa).

De acuerdo con la información plasmada en el IAS 2019 se desprendía que, a pesar de los refuerzos y esfuerzos de los Centros de Formación, en especial en el año 2018, éstos no habían sido suficientes para atender a la demanda existente en materia de contratación pública.

Igualmente, las previsiones que fueron comunicadas por los Centros para los ejercicios 2019 y 2020, según se indicaba en el IAS 2020, no serían suficientes para la atención previsible y pendiente, teniendo en cuenta la demanda de atención formativa que se originará en ejercicios futuros, todo ello a pesar de reforzarse la formación “en línea”.

La información acumulada de todos los Centros relativa a la formación realmente impartida en 2020 es la que consta a continuación:

2020						
TIPO DE FORMACIÓN	Nº ACTIVIDADES	HORAS FORMACIÓN PRESENCIAL	HORAS FORMACIÓN ON LINE	HORAS FORMACIÓN JORNADAS	TOTAL HORAS	Nº ALUMNOS
F.GRAL	128	674	2.903	29	3.441	6.875
F. ESPECÍFICA	42	80	965	0	1.045	1.718
TOTAL 2020	170	754	3.868	29	4.486	8.593

Fuente: elaboración propia de OIReScon

2020						
OTRA INFORMACIÓN	PETICIONES PENDIENTES	% PEND / S ALUMNOS ADMITIDOS	ALUMNOS UNID. TÉCNICAS	% ALUMNOS UNID. TÉC	SATISFAC-GRAL	SATISFAC-P. DESEMP
F.GRAL	9.281	135,00%	4.052	58,94%	7,62	8,26
F. ESPECÍFICA	2.454	142,84%	1.718		6,28	8,21
TOTAL 2020	11.735	136,56%	5.770	58,94%	6,95	8,24

Fuente: elaboración propia de OIReScon

En términos globales, el **descenso** del esfuerzo formativo, posiblemente agravado por la situación de crisis sanitaria sobrevenida en 2020, se puede resumir, centrándolo en el porcentaje comparativo del número de actividades desarrolladas y número de empleados formados en 2020, con respecto a 2019.

De forma comparativa con el ejercicio anterior y teniendo en cuenta que se han recibido datos de 16 Centros, frente a los 19 del ejercicio anterior, se evidencian en los porcentajes a la baja que aparecen en el siguiente cuadro:

	2020	2020	2019	2019	% 2020 / 2019	% 2020 / 2019
TIPO DE FORMACIÓN	Nº ACTIVIDADES	Nº ALUMNOS	Nº ACTIVIDADES	Nº ALUMNOS	Nº ACTIVIDADES	Nº ALUMNOS
F.GRAL	128	6.875	244	12.142	52,46%	56,62%
F. ESPECÍFICA	42	1.718	229	7.598	18,34%	22,61%
TOTAL	170	8.593	473	19.740	35,94%	43,53%

Fuente: elaboración propia de OIReScon

En términos acumulados, pero referidos exclusivamente a los Centros que aportaron información en los dos ejercicios (2019 y 2020), (14 Centros), el descenso porcentual es similar, aunque algo superior como se aprecia en el siguiente cuadro:

DATOS ACUMULADOS CENTROS COINCIDENTES

	2020	2020	2019	2019	% 2020 / 2019	% 2020 / 2019
FORMACIÓN	Nº ACTIVIDADES	Nº ALUMNOS	Nº ACTIVIDADES	Nº ALUMNOS	Nº ACTIVIDADES	Nº ALUMNOS
TOTAL ACTIVIDAD	147	7.114	390	15.406	37,69%	46,18%

Fuente: elaboración propia de OIReScon

Estos datos vienen a confirmar el escenario que se planteaba desde esta Oficina, de modo que algunos refuerzos y el incremento de la formación “en línea” o telemática no han sido suficientes para lograr una minoración en peticiones de formación pendientes que se situaban en torno a 33.000 demandas en 2019.

En cuanto a las previsiones para el ejercicio 2021, siempre teniendo en cuenta los 16 Centros que informan en este ejercicio, son las recogidas en el siguiente cuadro, volviendo de nuevo a la dinámica descrita en los IAS anteriores en el sentido de que el reforzamiento de la actividad que se aprecia a continuación supone, en efecto, la absorción de la demanda del año anterior, pero es posible que no sea suficiente visto el histórico de demanda derivada de años anteriores, a la vista de los incumplimientos de previsiones en ejercicios anteriores.

PREVISIONES 2021

FORMACIÓN GENERAL PREVISTA 2021

Nº ACTIVIDADES	HORAS FORMACIÓN PRESENCIAL	HORAS FORMACIÓN ON LINE	HORAS FORMACIÓN JORNADAS	TOTAL HORAS	Nº ALUMNOS MÁX. PREVISTO
175	674	3.475	9	4.289	10.668

COMPARATIVO 2021 / 2020

36,72%	0,00%	19,70%	-68,97%	24,64%	55,17%
--------	-------	--------	---------	--------	--------

FORMACIÓN ESPECÍFICA PREVISTA 2021

78	255	1.518	8	1.781	6.272
----	-----	-------	---	-------	-------

COMPARATIVO 2021 / 2020

85,71%	218,75%	57,39%	+ (8)	70,51%	265,08%
--------	---------	--------	-------	--------	---------

Fuente: elaboración propia de OIReScon

Otro aspecto importante en el que conviene insistir es en los **protocolos de calidad de la formación impartida**, que dan unos resultados satisfactorios en general, tal y como se ha indicado en la información acumulada de 2020. No obstante, ha de tenerse en cuenta que en el campo de “*satisfacción de la formación con relación al puesto desempeñado*” no se dispone de datos por parte de muchos Centros. De hecho, sólo se obtiene en este ejercicio analizado de 9 Centros en Formación general y 3 Centros en Formación específica.

Estos datos de calidad en la percepción de la formación recibida, a juicio de esta Oficina, son de enorme importancia a la hora de ir corrigiendo disfunciones en las actividades impartidas, en especial cuando éstas no generan efectos prácticos e inmediatos con relación al puesto de trabajo desempeñado por el empleado formado. Si esta percepción no es captada, el curso impartido podrá ser repetitivo y de escasa utilidad para la organización.

B. Análisis cualitativo de la formación impartida.

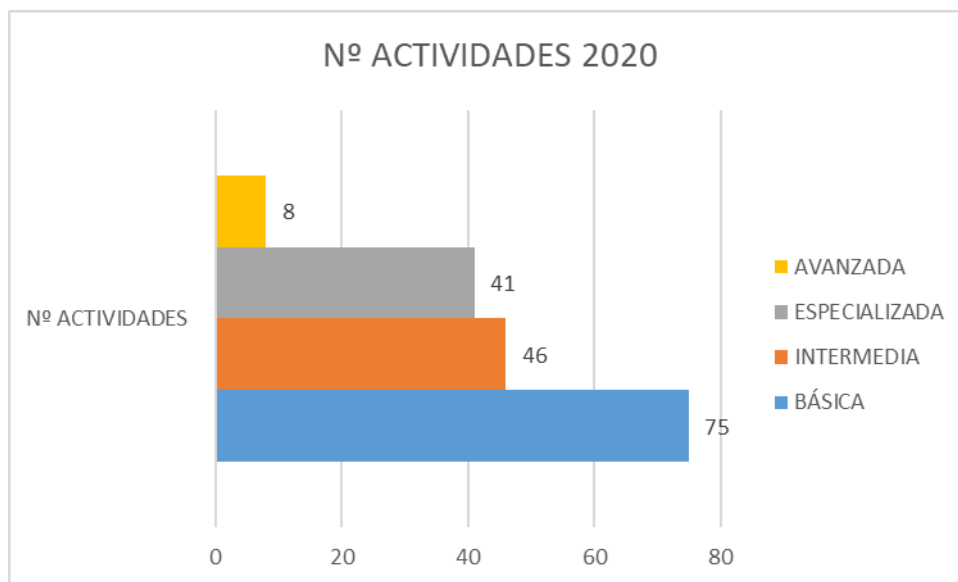
Del análisis global de la formación concreta impartida en 2020, cabe afirmar, con salvedades en Centros concretos, que se han desarrollado muchas actividades en formato de cursos y jornadas de carácter básico, aspecto positivo y que, evidentemente, debiera continuar en las previsiones.

En este sentido, y con el fin de facilitar el análisis de la información recibida, se ha procedido a sistematizar y clasificar las actividades más impartidas habitualmente de la siguiente forma:

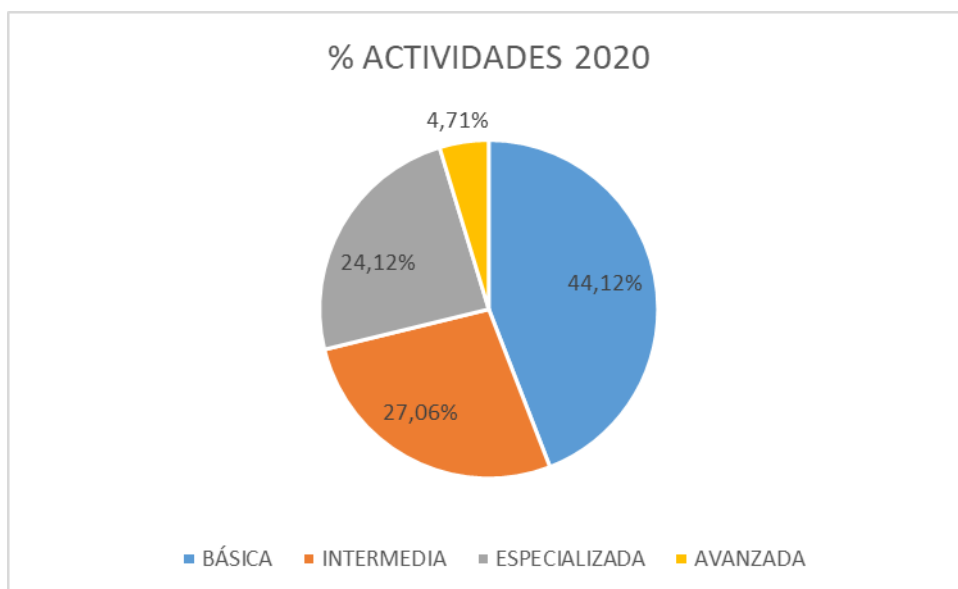
- **Actividades básicas** (jornadas y cursos generales de alcance temporal limitado o centradas en aspectos de carácter burocrático).
- **Actividades intermedias** (formación con más largo recorrido temporal y de profundidad, sin llegar a representar auténticas especializaciones).
- **Actividades especializadas** (formación con un tiempo mediano y dedicadas a profundizar en algunos aspectos concretos de los tipos o procedimientos contractuales, así como en aspectos transversales –contratación socialmente responsable, etc.).

- **Actividades avanzadas** (cursos de larga duración y profundidad, así como, actividades de duración media consistentes en itinerarios o módulos de alta especialización en materias específicas y medulares).

Con esta sistemática el análisis de la formación desplegada por los Centros en el año 2020, se pueden extraer los siguientes datos de interés.

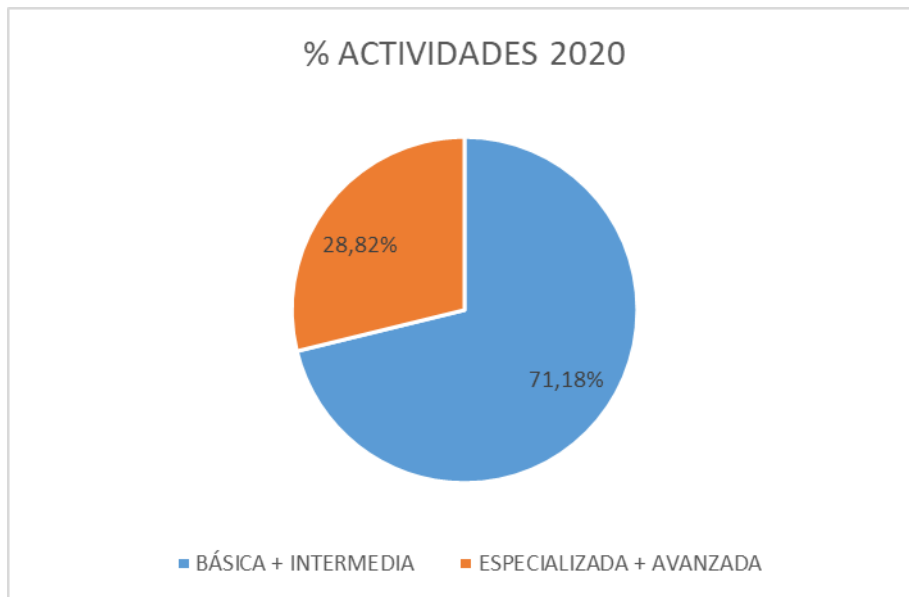


Fuente: elaboración propia de OIReScon



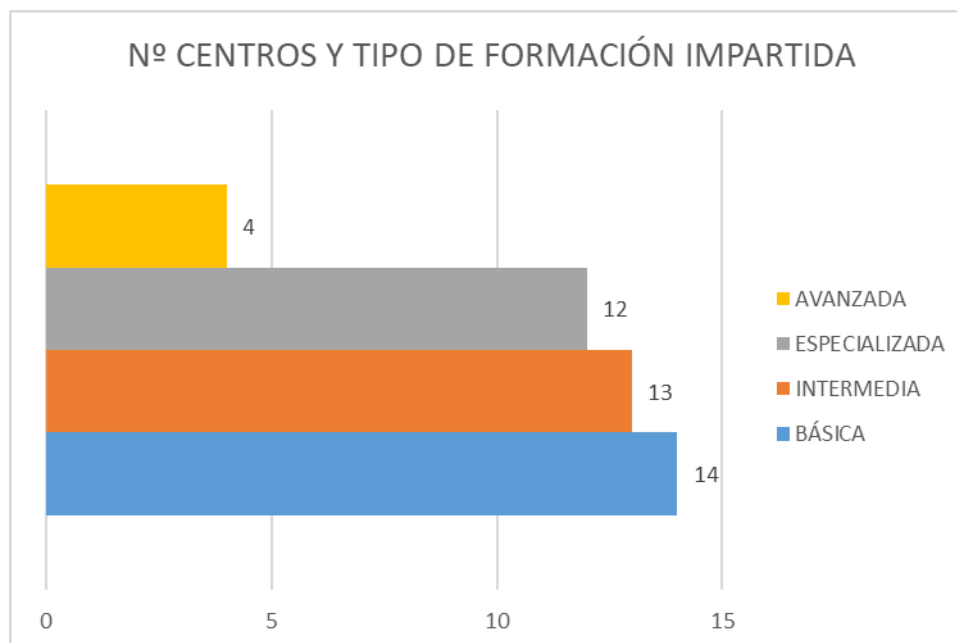
Fuente: elaboración propia de OIReScon

En porcentaje, las actividades básicas se acercan al 45% de toda la programación de los Centros, mientras que la suma de actividades especializadas y avanzada no alcanza el 30% del total, frente a la formación básica e intermedia, tal y como puede verse en la siguiente gráfica.



Fuente: elaboración propia de OIReScon

En cuanto al nº de Centros que imparten formación avanzada, especializada, intermedia y básica, se muestra a continuación el resultado de la información recibida:



Fuente: elaboración propia de OIReScon

Esta situación supone una **generalizada ausencia de diseño y oferta de auténticos itinerarios de especialización en una materia tan compleja como la contratación pública, extremo ya apuntado en el IAS 2020**, tal y como lo demuestra el escaso número de posibilidades formativas avanzadas, siendo escasos los Centros que inciden en ello, aunque se avanza en cursos de especialización.

C. Análisis de los Centros de Formación.

Como se indicó al inicio de este epígrafe, en general los organismos de formación adoptan la forma de Agencia administrativa u organismo autónomo administrativo, salvo el Principado de Asturias (órgano desconcentrado), la CA de Castilla–La Mancha (órgano administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia), la Comunidad de Castilla y León, la CA de Extremadura, la CA de La Rioja, la Comunidad de Madrid y la Cdad de Melilla (unidades adscritas a la Consejería de F. Pública), la Diputación Foral de Navarra (Servicio adscrito a la D.G. de F. Pública), la CA de la Región de Murcia y Comunidad Valenciana (Subdirecciones Generales adscritas a la correspondiente D.G. de Función Pública); en el caso de la Cdad de Ceuta no existen datos y, por lo que se refiere a la FEMP se trata de una Asociación de interés público con personalidad jurídica y plena autonomía.

Con independencia de datos presupuestarios y económicos, que se detallan en el apartado siguiente, la información recibida de los Centros es diversa y, en determinados casos, incompleta como se puede apreciar en el cuadro de información económica que se refleja en dicho apartado, de la que cabe extraer algunas conclusiones de interés:

- En general los Centros no cuentan con personal formador propio, salvo Cataluña para alguna formación en particular.
- En consecuencia, las necesidades formativas habitualmente se resuelven con la colaboración de otros funcionarios de la propia Administración o de otras, que son retribuidos de acuerdo con la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio y de acuerdo con los baremos que establezca cada Centro o Comunidad Autónoma.
- En ocasiones muy puntuales, se formalizan contrataciones con empresas especializadas, o se suscriben Convenios para atender a proyectos formativos concretos.

Sobre los itinerarios formativos en esta materia a cargo de los Centros para funcionarios de nuevo ingreso, sólo dos Centros (Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios Fiscales) aportan información con relación a los distintos cuerpos de funcionarios en los que se diseñan itinerarios que contemplan formación específica en materias económicas, contratación y conexas, como gestión económico-presupuestaria. En algún supuesto, se incluye, además, alguna asignatura específica en la formación de determinados cuerpos.

D. Análisis de la información presupuestaria y gastos invertidos en formación en materia de contratación pública.

Los datos económicos solicitados a los Centros se refieren al presupuesto total de cada Centro o Escuela, a la estimación del presupuesto dedicado a formación y a la estimación del presupuesto destinado a formación en materia de contratación. Todo ello referido al ejercicio 2020 y, si fuese posible, a las estimaciones para el ejercicio 2021.

No en todos los casos se han facilitado los datos completos referidos a los años señalados o cumplimentando o remitiendo todos los aspectos citados. Esta información permite (con la cautela pertinente y teniendo en cuenta que sólo se

consideran 14 de los 23 Centros) ofrecer una visión general del esfuerzo económico o “inversión” que se han desplegado en esta materia.

DATOS ECONÓMICOS APORTADOS POR 13 CENTROS (GASTOS EN 2020)	
Volumen total de gasto (formación en contratación pública).	453.391,32 €
Media 14 centros (gasto anual).	32.385,09 €
Ratio actividad formativa en materia de contratación por funcionario en función de su número por AGE, CCAA y EELL ¹⁷⁷ en los casos en que existan datos económicos adecuados.	0,64 €
Centro con mayor ratio.	5,44 €
Centro con menor ratio.	0,06 €

Fuente: elaboración propia de OIReScon

Los datos completos recabados son los siguientes:

¹⁷⁷ El número de funcionarios por CCAA / AGE / EELL se ha obtenido del BOLETÍN ESTADÍSTICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Registro Central de Personal.

[Última información publicada: enero de 2021.](#)

CENTROS DE FORMACIÓN DATOS ECONÓMICOS (2020)

CENTRO	(A) PRESUPUESTO CENTRO	(B) ESTIMACIÓN ACTIVIDADES FORMATIVAS	% (B)/(A)	(C) GASTO FORMACIÓN EN CONTRATACIÓN	% (C)/(B)	Nº FUNCIONARIOS C. AUTÓNOMA / AGE / EELL *	ACTIVIDADES FORMATIVAS POR FUNCIONARIO (€)	ACTIVIDAD FORMATIVA (CONTRATACIÓN) POR FUNCIONARIO (€)
ANDALUCÍA.	16.630.359,27	3.725.035		63.248,17	1,70%	299.713	0,08	0,21
ARAGÓN.								
ASTURIAS.	4.152.400,00	994.579,00		33.830,22	3,40%	55.414	17,95	0,61
BALEARES.								
CANARIAS.								
CANTABRIA.	1.506.625,00	416.424	27,64%	8.320,00	2,00%	24.233	17,18	0,34
CASTILLA-LA MANCHA.								
CASTILLA Y LEÓN.		2.047.560		18.374,00	0,90%	97.201	21,07	0,19
CATALUÑA.	13.094.458,17	9.226.761	70,46%	22.085,00	0,24%	211.437	43,64	0,10
CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS.								
CEUTA.		54.112				1.581	34,23	
EXTREMADURA.	1.244.627,00	634.848	51,01%	3.004,90	0,47%	53.550	11,86	0,06
FEMP	17.253.689,00	82.925	0,48%	47.839,00	57,69%	521.712	0,16	0,09
GALICIA.	3.556.985,00	1.191.156	33,49%	90.875,00	7,63%	99.405	11,98	0,91
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES.	25.032.670,00	18.301.520	73,11%					

CENTRO	(A) PRESUPUESTO CENTRO	(B) ESTIMACIÓN ACTIVIDADES FORMATIVAS	% (B)/(A)	(C) GASTO FORMACIÓN EN CONTRATACIÓN	% (C)/(B)	Nº FUNCIONARIOS C. AUTÓNOMA / AGE / EELL *	ACTIVIDADES FORMATIVAS POR FUNCIONARIO (€)	ACTIVIDAD FORMATIVA (CONTRATACIÓN) POR FUNCIONARIO (€)
INSTITUTO NACIONAL DE ADM. PÚBLICA.	84.840.720,00	1.512.835	1,78%	84.885,37	5,61%	514.514	2,94	0,16
LA RIOJA.	445.455,54			4.778,00		12.525		0,38
MADRID.**	14.852.064,00	3.994.910	26,90%	40.473,00	1,01%	205.881	19,40	0,20
MELILLA.	72.700,00			7.050,00		1.297		5,44
MURCIA	1.686.565,00	709.212	42,05%	7.428,66				
NAVARRA.								
PAÍS VASCO.	20.412.000,00	400.000	1,96%	21.200,00	5,30%	78.269	5,11	0,27
VALENCIA.								

* Información del BOLETÍN ESTADÍSTICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Registro Central de Personal. Última información publicada en enero de 2021.

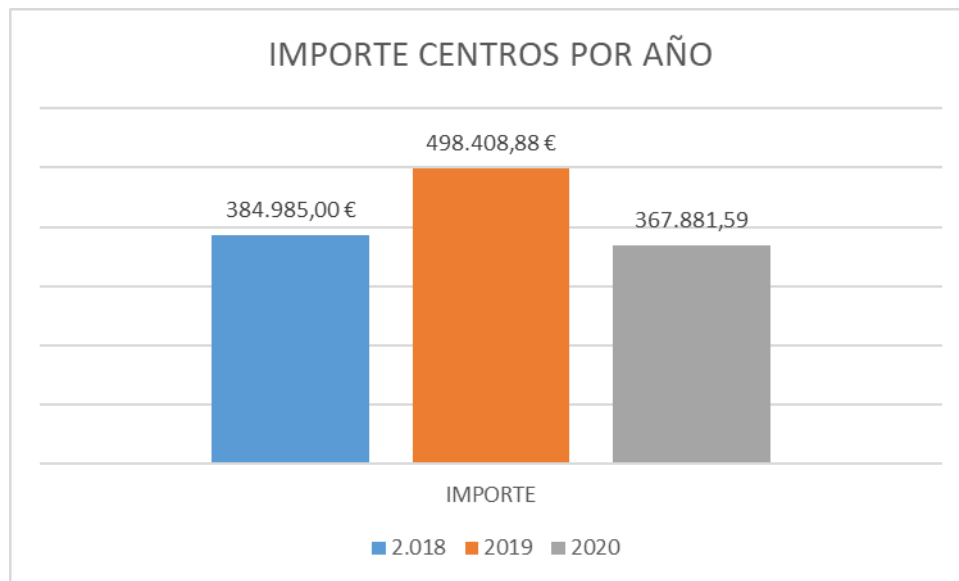
http://www.mptfp.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin/Boletines/200701_Boletin_julio_2021.pdf.pdf

** Se entiende que el presupuesto total que se indica es el correspondiente a la Dirección General de la Función Pública, de la que depende la unidad de formación.

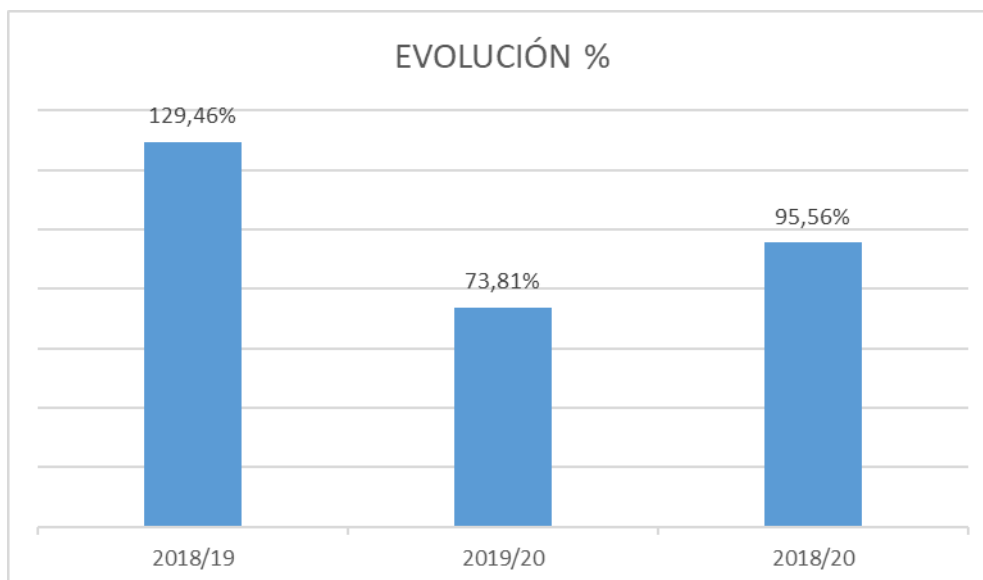
*** La FEMP aglutina aproximadamente al 90% de los Gobiernos Locales, con lo cual en nº de funcionarios consta el 90% de la estimación de Funcionarios de EELL.

Si se centra el análisis en el gasto concreto en formación vinculada a contratación pública, en 2020, el gasto total fue de 453.391,32 € en la suma de centros que han atendido a la petición de datos realizada por esta Oficina.

Pero resulta más clarificador el comparativo de la información recabada correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 con relación a los 9 Centros de formación que remitieron datos en cada uno de los citados años.



Fuente: elaboración propia de OIReScon



Fuente: elaboración propia de OIReScon

De esta forma, se aprecia un incremento en el esfuerzo económico en 2019, aunque el mismo ha descendido en el año 2020 (muy posiblemente por suspensión de actividades derivadas de la crisis sanitaria) situándose en términos ligeramente inferiores a las cuantías de 2018.

Se puede deducir de estos datos el escaso esfuerzo desplegado en esta materia por los distintos Centros, lo que implicaría, la necesidad de refuerzo de esta inversión, máxime considerando la demanda no satisfecha para este tipo de formación y a la que ya se ha aludido.

Las previsiones de gasto para el siguiente ejercicio (2021) manifestadas por los 14 Centros que remiten información suman un promedio de 34.835,61 €, lo que supone un incremento de 7,57% con relación a 2021.

2. Acceso a la función pública.

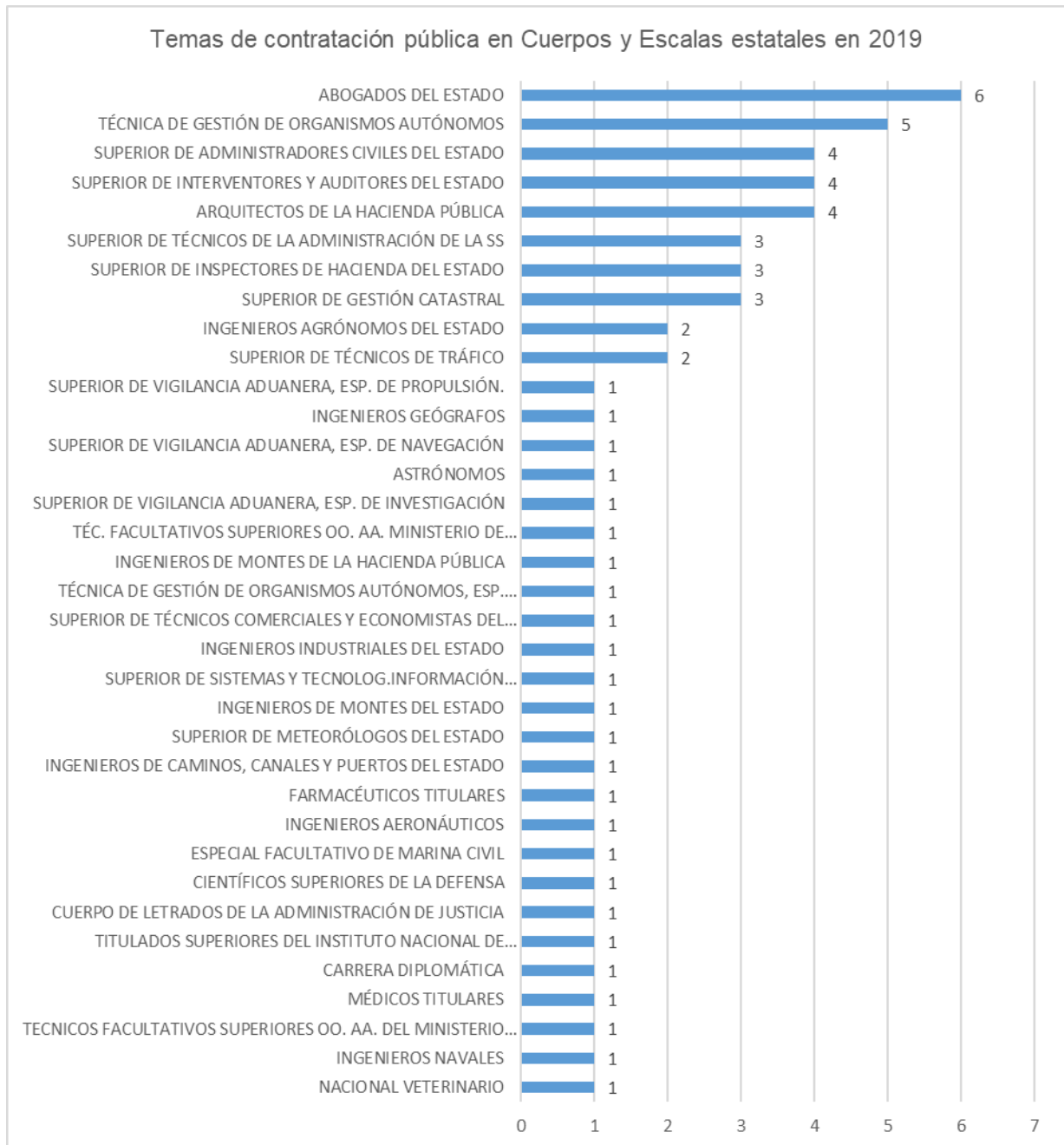
A. Número de temas de contratación pública en los temarios de acceso a los Cuerpos y Escalas del Estado.

Como reflejo de la presencia de la contratación pública en los temarios de oposiciones de los Cuerpos y Escalas del subgrupo A1, a continuación, se presentan dos gráficas, una relativa al 2019 y otra al 2020, donde se muestran los Cuerpos/Escalas del subgrupo A1 que se convocaron esos dos años, con la cuantificación de sus correspondientes temas de contratación.

En términos cuantitativos absolutos, destaca el “Cuerpo de Abogados del Estado” con el mayor número de temas de contratación (6 temas), seguido de la “Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos” (5 temas), y posteriormente el “Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado”, el “Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado” y el “Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública” (4 temas).

Por su parte, los Cuerpos/Escalas no representados en las gráficas por no contener temas de contratación son los cuatro siguientes, convocados en 2019, “Facultativo de Sanidad Penitenciaria”, “Superior de Estadísticos del Estado”, “Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social”, y “Superior de Actuarios Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social, Escala Actuarios” así como el de “Traductores e Intérpretes” convocado en 2020.

Destaca el elevado número de oposiciones convocadas en el año 2019 frente a las de 2020, año en el que únicamente fueron convocadas tres: “Traductores e Intérpretes”, “Técnicos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación” y “Carreras Judicial y Fiscal”. Se da la circunstancia de que ninguna de las mencionadas fueron convocadas en 2019, por lo que no es posible determinar una evolución en el tiempo del número de temas de contratación tanto a nivel global como de manera individualizada por cada Cuerpo/Escala.



Fuente: elaboración propia de OIReScon

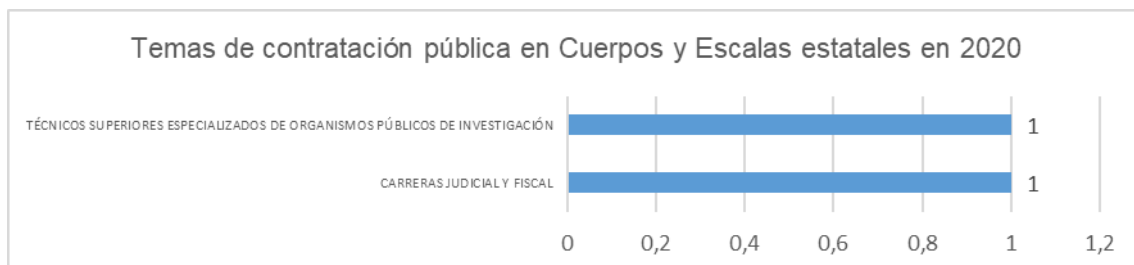
Cuerpos y Escalas estatales en 2019 que incluyen temas referidos a contratación

Cuerpos y Escalas Estatales	Nº de temas
ABOGADOS DEL ESTADO	6
TÉCNICA DE GESTIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	5
SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CIVILES DEL ESTADO	4

Cuerpos y Escalas Estatales	Nº de temas
SUPERIOR DE INTERVENTORES Y AUDITORES DEL ESTADO	4
ARQUITECTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA	4
SUPERIOR DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SS	3
SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO	3
SUPERIOR DE GESTIÓN CATASTRAL	3
INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL ESTADO	2
SUPERIOR DE TÉCNICOS DE TRÁFICO	2
SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESP. DE PROPULSIÓN.	1
INGENIEROS GEÓGRAFOS	1
SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESP. DE NAVEGACIÓN	1
ASTRÓNOMOS	1
SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESP. DE INVESTIGACIÓN	1
TÉC. FACULTATIVOS SUPERIORES OO. AA. MINISTERIO DE FOMENTO	1
INGENIEROS DE MONTES DE LA HACIENDA PÚBLICA	1
TÉCNICA DE GESTIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ESP. SANIDAD Y CONSUMO	1
SUPERIOR DE TÉCNICOS COMERCIALES Y ECONOMISTAS DEL ESTADO	1
INGENIEROS INDUSTRIALES DEL ESTADO	1
SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOG.INFORMACIÓN ADMÓN.DEL ESTADO	1
INGENIEROS DE MONTES DEL ESTADO	1
SUPERIOR DE METEORÓLOGOS DEL ESTADO	1
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL ESTADO	1
FARMACÉUTICOS TITULARES	1

Cuerpos y Escalas Estatales	Nº de temas
INGENIEROS AERONÁUTICOS	1
ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL	1
CIENTÍFICOS SUPERIORES DE LA DEFENSA	1
CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TITULADOS SUPERIORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	1
CARRERA DIPLOMÁTICA	1
MÉDICOS TITULARES	1
TECNICOS FACULTATIVOS SUPERIORES OO. AA. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1
INGENIEROS NAVALES	1
NACIONAL VETERINARIO	1

Fuente: elaboración propia de OIReScon



Fuente: elaboración propia OIReScon

Cuerpos y Escalas estatales en 2020 que incluyen temas referidos a contratación

Cuerpos y Escalas Estatales	Nº de temas
TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALIZADOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN	1
CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL	1

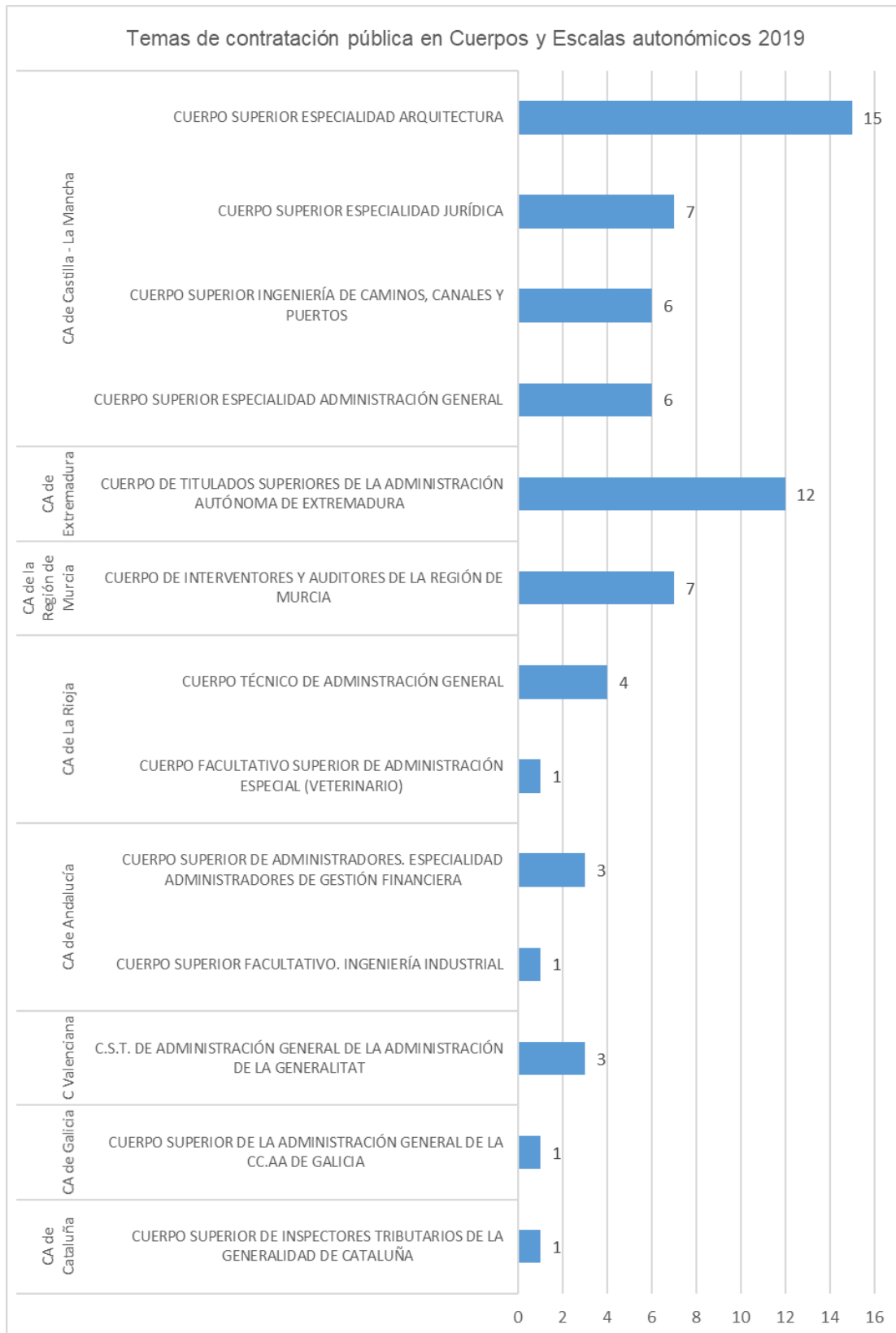
Fuente: elaboración propia OIReScon

- B. Número de temas de contratación pública en los temarios de acceso a los Cuerpos y Escalas de las CCAA.

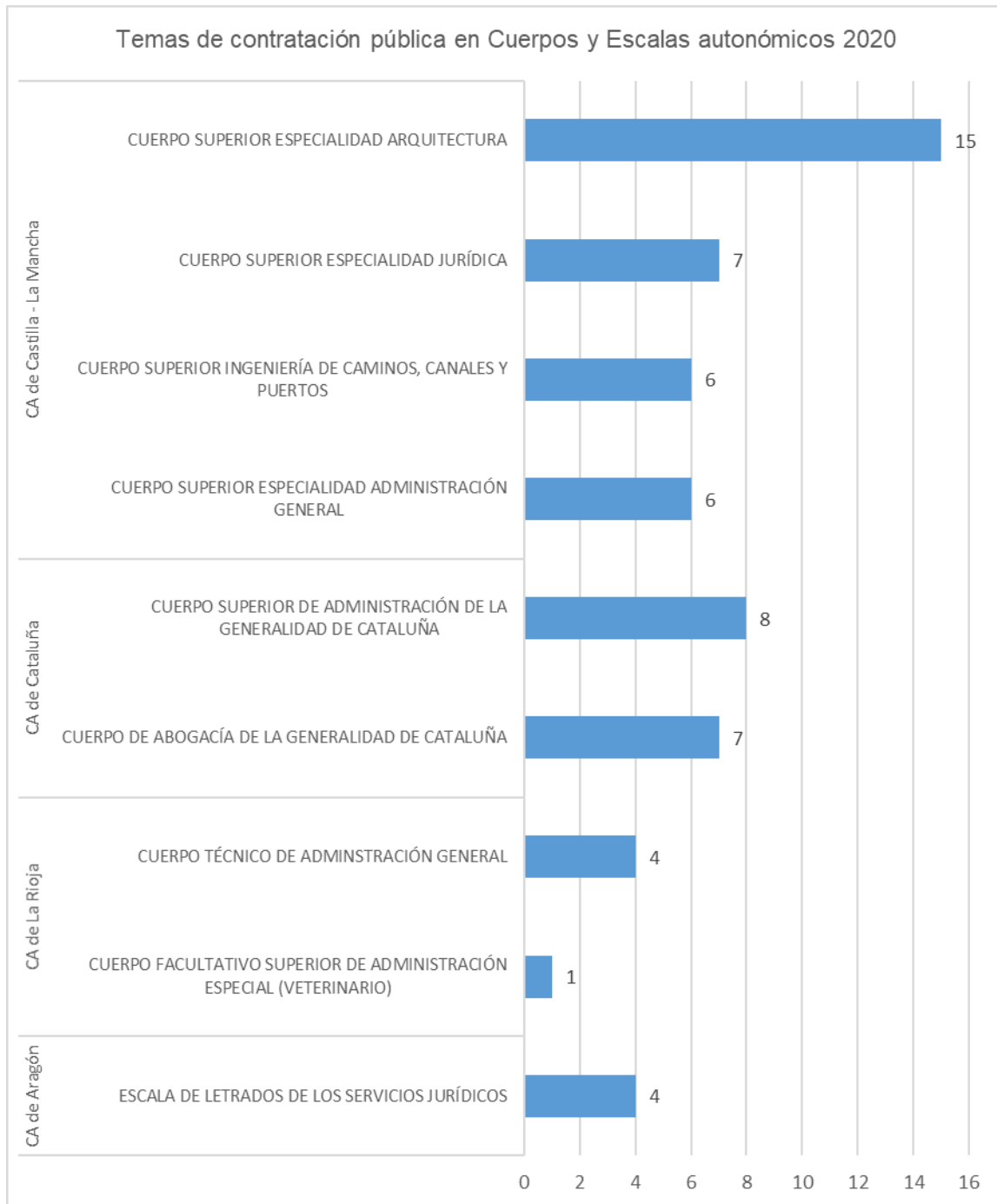
Del mismo modo que el anterior apartado, a continuación, se muestran dos gráficas relativas al 2019 y 2020, para los Cuerpos/Escalas autonómicos convocados en esos años, con sus correspondientes números de temas en contratación.

En términos puramente cuantitativos, los Cuerpos/Escalas que contienen un mayor número de temas son, por este orden, el “Cuerpo Superior Especialidad Arquitectura” de la CA de Castilla-La Mancha, con quince temas, el “Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración Autónoma de Extremadura” con doce y el “Cuerpo Superior de la Administración de la Generalidad de Cataluña” con ocho, si bien puede apreciarse que, en general, los Cuerpos/Escalas autonómicos contienen más temas de contratación que los estatales.

Adicionalmente y de cara a analizar la evolución del número de temas dedicados a esta materia, en este caso hay seis oposiciones que se convocaron en ambos años, (“Cuerpo Técnico de Administración General” y “Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (veterinario)” de la CA de La Rioja y “Cuerpo Superior Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos”, “Cuerpo Superior Especialidad Jurídica”, “Cuerpo Superior Especialidad Arquitectura” y “Cuerpo Superior Especialidad Administración General”, todos ellos de la CA de Castilla-La Mancha). En todos estos casos se ha constatado que se mantiene tanto el mismo número de temas totales como de contratación.



Fuente: elaboración propia de OIReScon



Fuente: elaboración propia de OIReScon

Cuerpos y Escalas autonómicos que incluyen temas referidos a contratación

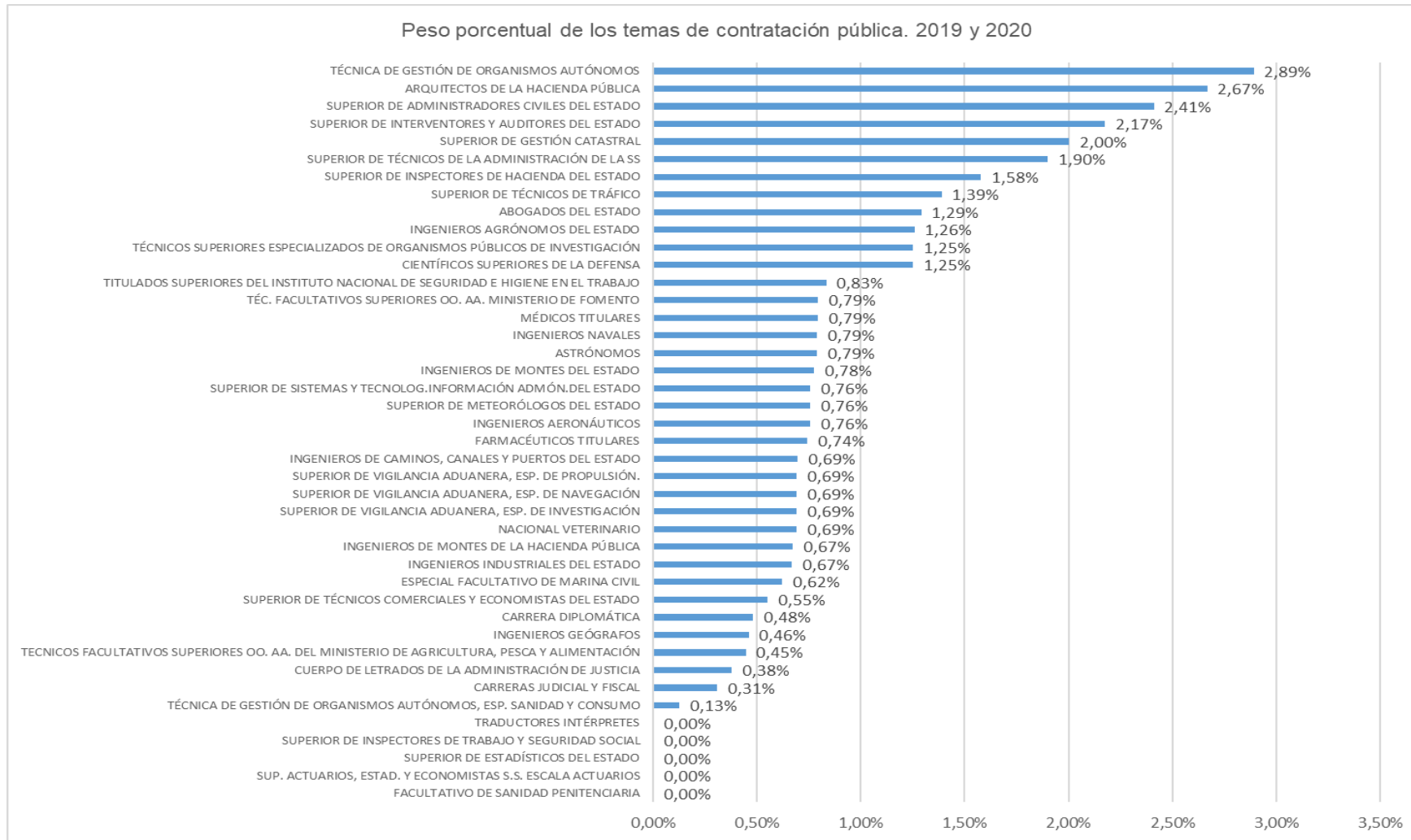
CCAA	Cuerpo /Escala	Nº de temas 2019	Nº de temas2020
CA de Castilla - La Mancha	CUERPO SUPERIOR ESPECIALIDAD ARQUITECTURA	15	15
	CUERPO SUPERIOR ESPECIALIDAD JURÍDICA	7	7
	CUERPO SUPERIOR INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	6	6
	CUERPO SUPERIOR ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	6	6
CA de Extremadura	CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	12	
CA de Cataluña	CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES TRIBUTARIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA	1	
	CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA		8
	CUERPO DE ABOGACÍA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA		7
CA de la Región de Murcia	CUERPO DE INTERVENTORES Y AUDITORES DE LA REGIÓN DEMURCIA	7	
CA de la Rioja	CUERPO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4	4
	CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (VETERINARIO)	1	1
CA de Andalucía	CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, ESPECIALIDAD ADMINISTRADORES DE GESTIÓN FINANCIERA	3	
	CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. INGENIERÍA INDUSTRIAL	1	
CA de Aragón	ESCALA DE LETRADOS DE LOS SERVICIOS JURIDICOS		4
C Valenciana	C.S.T. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT	3	
CA de Galicia	CUERPO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CC.AA DE GALICIA	1	

Fuente: elaboración propia de OIReScon

C. Peso porcentual de los temas de contratación pública respecto del total de temas de cada Cuerpo y Escala del Estado.

Más que la información en términos absolutos, es de interés conocer y analizar el peso porcentual que la materia relativa a la contratación pública tiene en los temarios de oposiciones de los que se ha extraído tal información. Así, en la gráfica adjunta se representa, para los Cuerpos/Escalas estatales convocados en 2019 y 2020, el peso o porcentaje que suponen estos temas respecto al total del temario en cada caso.

Los Cuerpos/Escalas con mayor peso de la contratación son, por este orden, la “Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos” con un 2,89%, el “Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado” con un 2,67% y el “Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública” con un 2,41%. El “Cuerpo de Abogados del Estado” que sin embargo era el que mayor número de temas de contratación tenía según el primer indicador visto, pierde ahora relevancia en términos porcentuales en comparación con el número total de temas, suponiendo el 1,29% el peso de la contratación pública.



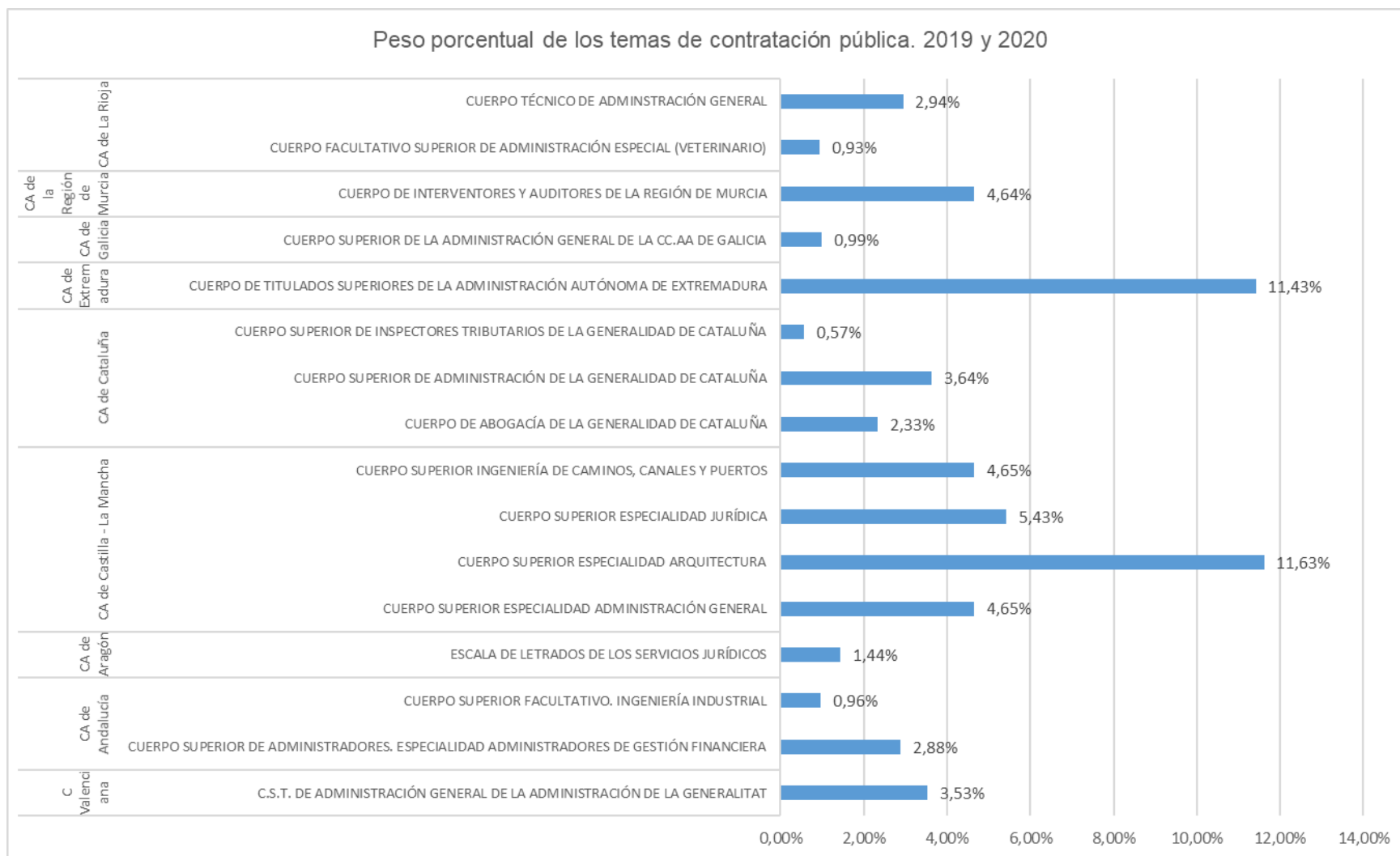
Fuente: elaboración propia de OIReScon

D. Peso porcentual de los temas de contratación pública respecto del total de temas de cada Cuerpo y Escala de las CCAA.

Al igual que en el apartado anterior, se representa a continuación el peso que supone la contratación pública respecto al temario total de acceso a los Cuerpos/Escalas de ámbito autonómico convocados en 2019 y 2020. Dado que las oposiciones convocadas en ambos años mantienen el mismo número de temas totales, así como el número de temas de contratación, el peso porcentual no varía de una a otra.

Los Cuerpos/Escalas con mayor peso de la contratación en sus temarios son el “Cuerpo Superior Especialidad Arquitectura” de la CA de Castilla-La Mancha con un 11,63%, seguido del “Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración Autónoma de Extremadura” con un 11,43% y el “Cuerpo Superior de Especialidad Jurídica” de la CA de Castilla-La Mancha con un 5,43%, encontrándose éstos entre los que mayor número de temas tenían y volviendo a destacar otra vez los altos porcentajes en comparación con el Estado.

Peso porcentual de los temas de contratación pública. 2019 y 2020



Fuente: elaboración propia de OIReScon

E. Parte del temario de la oposición donde se incluyen los temas de contratación en el Estado.

En este apartado se analiza en qué parte del temario se encuentra la contratación en cada Cuerpo/Escala del Estado en los años 2019 y 2020. Se entiende por “parte general”, aspectos o temas generalistas de la Administración con independencia de la especialidad en el marco del Cuerpo o Escala al que se oposite, y por “parte específica”, temas correspondientes a la especialidad o rama concreta a la que se oposita, vinculada con una formación específica.

En la primera gráfica se representa este indicador de manera individualizada para cada Cuerpo/Escala, mientras que en la segunda se representa la distribución de los temas de contratación a nivel global en cada parte. En el primer caso, se observa que un 56,76% de los Cuerpos/Escalas incluyen todos los temas relativos a contratación en la parte general, un 35,14% en la parte específica, un 5,41% combinan ambas y un 2,69% no especifica dónde se encuentra. No obstante, al observar la distribución global de los temas de contratación en cada parte, el porcentaje de temas incluidos en la parte general y específica es el mismo, ya que, aunque los Cuerpos/Escalas con temas de contratación pública son menos, contienen un mayor número de temas

CUERPO/ESCALA	SI GENERAL + ESPECÍFICA Nº	SI GENERAL + ESPECÍFICA %	SI (GENERAL) Nº	SI (GENERAL) %	SI (ESPECÍFICA) Nº	SI (ESPECÍFICA) %	NO Nº	NO %	TOTAL Nº	TOTAL %
ABOGADOS DEL ESTADO					6	9,52%			6	9,52%
TÉCNICA DE GESTIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	4	6,35%	1	1,59%					5	7,94%
SUPERIOR DE INTERVENTORES Y AUDITORES DEL ESTADO					4	6,35%			4	6,35%
SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CIVILES DEL ESTADO			4	6,35%					4	6,35%
ARQUITECTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA			1	1,59%	3	4,76%			4	6,35%
SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO					3	4,76%			3	4,76%
SUPERIOR DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SS			1	1,59%	2	3,17%			3	4,76%
SUPERIOR DE GESTIÓN CATASTRAL					3	4,76%			3	4,76%
SUPERIOR DE TÉCNICOS DE TRÁFICO			2	3,17%					2	3,17%
INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL ESTADO			2	3,17%					2	3,17%
TÉC. FACULTATIVOS SUPERIORES OO. AA. MINISTERIO DE FOMENTO			1	1,59%					1	1,59%
TECNICOS FACULTATIVOS SUPERIORES OO. AA. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			1	1,59%					1	1,59%
SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESP. DE PROPULSIÓN.			1	1,59%					1	1,59%

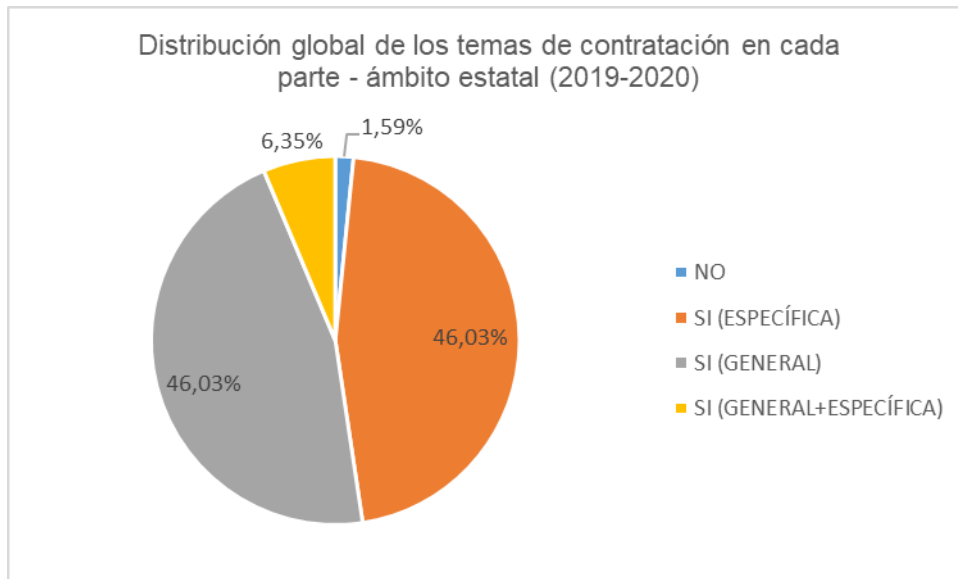
CUERPO/ESCALA	SI GENERAL + ESPECÍFICA Nº	SI GENERAL + ESPECÍFICA %	SI (GENERAL) Nº	SI (GENERAL) %	SI (ESPECÍFICA) Nº	SI (ESPECÍFICA) %	NO Nº	NO %	TOTAL Nº	TOTAL %
INGENIEROS DE MONTES DEL ESTADO			1	1,59%					1	1,59%
SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESP. DE NAVEGACIÓN			1	1,59%					1	1,59%
INGENIEROS INDUSTRIALES DEL ESTADO					1	1,59%			1	1,59%
SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA, ESP. DE INVESTIGACIÓN			1	1,59%					1	1,59%
TÉCNICA DE GESTIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ESP. SANIDAD Y CONSUMO			1	1,59%					1	1,59%
SUPERIOR DE TÉCNICOS COMERCIALES Y ECONOMISTAS DEL ESTADO							1	1,59%	1	1,59%
ASTRÓNOMOS					1	1,59%			1	1,59%
SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOG.INFORMACIÓN ADMÓN.DEL ESTADO			1	1,59%					1	1,59%
INGENIEROS GEÓGRAFOS			1	1,59%					1	1,59%
SUPERIOR DE METEORÓLOGOS DEL ESTADO			1	1,59%					1	1,59%
INGENIEROS DE MONTES DE LA HACIENDA PÚBLICA					1	1,59%			1	1,59%
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL ESTADO			1	1,59%					1	1,59%
INGENIEROS AERONÁUTICOS			1	1,59%					1	1,59%

CUERPO/ESCALA	SI GENERAL + ESPECÍFICA Nº	SI GENERAL + ESPECÍFICA %	SI (GENERAL) Nº	SI (GENERAL) %	SI (ESPECÍFICA) Nº	SI (ESPECÍFICA) %	NO Nº	NO %	TOTAL Nº	TOTAL %
ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL					1	1,59%			1	1,59%
FARMACÉUTICOS TITULARES			1	1,59%					1	1,59%
CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA					1	1,59%			1	1,59%
CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL					1	1,59%			1	1,59%
CIENTÍFICOS SUPERIORES DE LA DEFENSA					1	1,59%			1	1,59%
TITULADOS SUPERIORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO			1	1,59%					1	1,59%
CARRERA DIPLOMÁTICA					1	1,59%			1	1,59%
MÉDICOS TITULARES			1	1,59%					1	1,59%
TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALIZADOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN			1	1,59%					1	1,59%
INGENIEROS NAVALES			1	1,59%					1	1,59%
NACIONAL VETERINARIO			1	1,59%					1	1,59%
TOTAL	4	6,35%	29	46,03%	29	46,03%	1	1,59%	63	100%

Parte del programa de oposiciones en la que se incluyen los temas de contratación pública para cada Cuerpo/Escala - ámbito estatal (2019-2020)



Fuente: elaboración propia de OIReScon



Fuente: elaboración propia OIReScon

F. Parte del temario de la oposición donde se incluyen los temas de contratación en las CCAA.

Al igual que el apartado anterior, en el caso de las CCAA se representa igualmente, por convocatoria, la distribución de los temas de contratación para cada Cuerpo/Escala en los años 2019 y 2020, así como de manera global en cada parte, la cual tampoco varía de un año a otro para las oposiciones convocadas en ambos años.

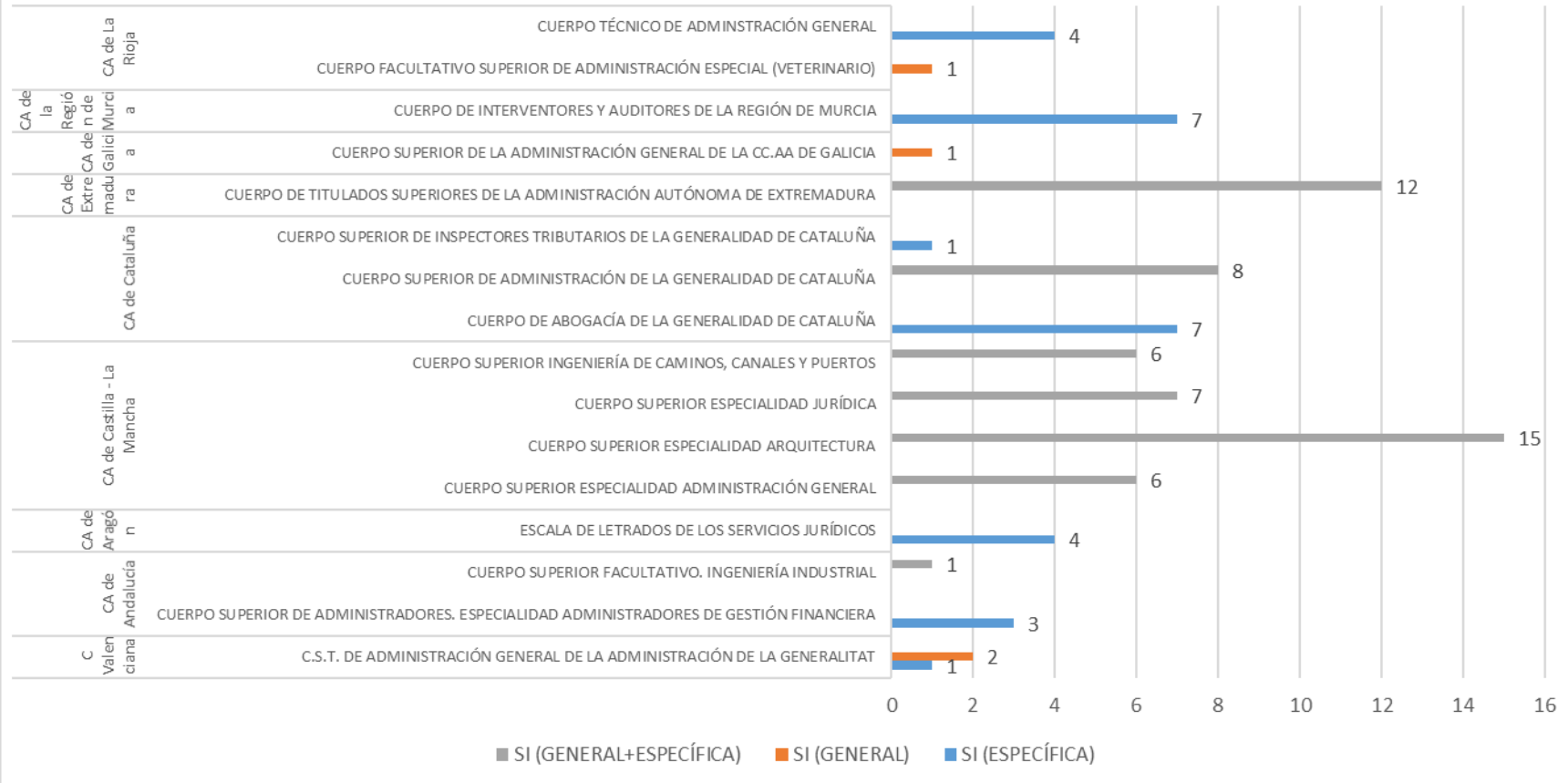
En esta ocasión, un 43,75% de los Cuerpos/Escalas autonómicos incluyen la contratación en la parte conjunta común, un 37,50% en la parte específica, un 12,50% en la parte general y un 6,25% combina las dos partes, lo que, trasladándose a la distribución global, resulta una preponderancia de los temas en la parte común única, suponiendo algo más del doble que el siguiente, la parte específica.

CCAA		SI (GENERAL + ESPECÍFICA) Nº	SI (GENERAL + ESPECÍFICA) %	SI (GENERAL) Nº	SI (GENERAL) %	SI (ESPECÍFICA) Nº	SI (ESPECÍFICA) %	TOTAL Nº	TOTAL %
CA de Castilla - La Mancha	CUERPO SUPERIOR ESPECIALIDAD ARQUITECTURA	15	17,44%					15	17,44%
	CUERPO SUPERIOR ESPECIALIDAD JURÍDICA	7	8,14%					7	8,14%
	CUERPO SUPERIOR INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	6	6,98%					6	6,98%
	CUERPO SUPERIOR ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	6	6,98%					6	6,98%
CA de Extremadura	CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	12	13,95%					12	13,95%
CA de Cataluña	CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES TRIBUTARIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA					1	1,16%	1	1,16%
	CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA	8	9,30%					8	9,30%
	CUERPO DE ABOGACÍA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA					7	8,14%	7	8,14%
CA de la Región de Murcia	CUERPO DE INTERVENTORES Y AUDITORES DE LA REGIÓN DE MURCIA					7	8,14%	7	8,14%

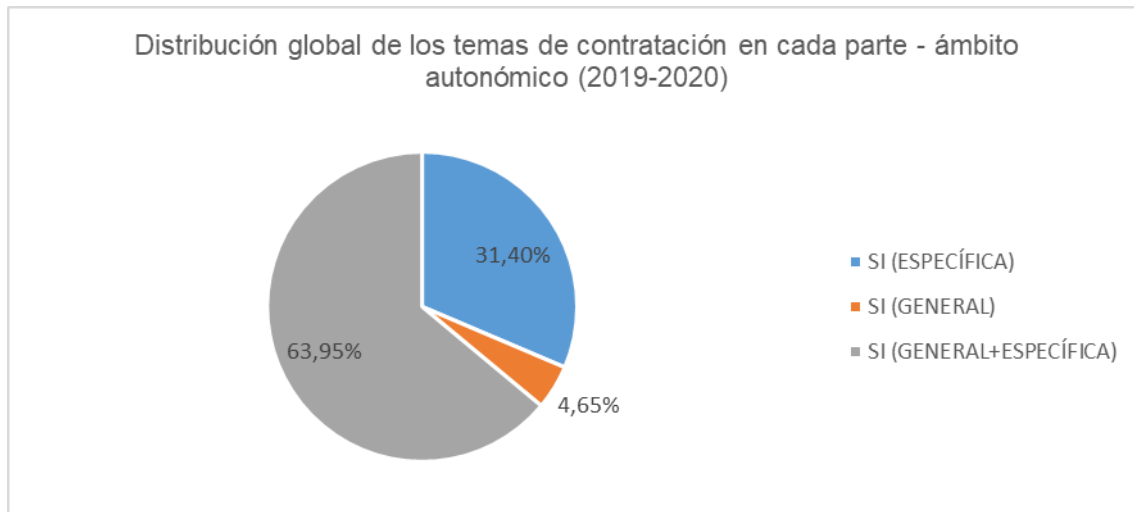
CCAA		SI (GENERAL + ESPECÍFICA) Nº	SI (GENERAL + ESPECÍFICA) %	SI (GENERAL) Nº	SI (GENERAL) %	SI (ESPECÍFICA) Nº	SI (ESPECÍFICA) %	TOTAL Nº	TOTAL %
CA de la Rioja	CUERPO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL					4	4,65%	4	4,65%
	CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (VETERINARIO)			1	1,16%			1	1,16%
CA de Andalucía	CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, ESPECIALIDAD ADMINISTRADORES DE GESTIÓN FINANCIERA					3	3,49%	3	3,49%
	CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. INGENIERÍA INDUSTRIAL	1	1,16%					1	1,16%
CA de Aragón	ESCALA DE LETRADOS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS					4	4,65%	4	4,65%
C Valenciana	C.S.T. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT			2	2,33%	1	1,16%	3	3,49%
CA de Galicia	CUERPO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CC.AA DE GALICIA			1	1,16%			1	1,16%
TOTAL		55	63,95%	4	4,65%	27	31,40%	86	100%

Fuente: elaboración propia OIReScon

Parte del programa de oposiciones en la que se incluyen los temas de contratación pública, por convocatoria, para cada Cuerpo/Escala - ámbito autonómico (2019-2020)



Fuente: elaboración propia de OIReScon



Fuente: elaboración propia OIReScon

IV. Conclusiones.

En el análisis de la materia formativa, tal y como quedó documentado en IAS anteriores, el esfuerzo no alcanza a satisfacer toda la demanda que se recibe por parte de los Centros de formación en estos años, no se ha verificado una formación que tienda a la especialización e igualmente, no ha existido la suficiente dotación económica para afrontar estas necesidades.

Respecto a la calidad, los resultados obtenidos no pueden considerarse concluyentes al no haber obtenido información suficiente al respecto.

De igual modo se sigue careciendo, en general, de una oferta de auténticos itinerarios de especialización en contratación pública en los Centros de formación responsables.

En lo referido al acceso a los Cuerpos funcionariales, tomando como referencia los resultados obtenidos, puede concluirse que un elevado porcentaje de los Cuerpos/Escalas examinados a nivel estatal y la totalidad de ellos a nivel autonómico incluyen la contratación en sus temarios de acceso. No obstante, el peso que ésta adquiere respecto al total de temas es escaso en el Estado.

V. Recomendaciones.

Puesto que de los datos sobre formación impartida, el número de empleados formados, el número de empleados en expectativa de formación, etc., se concluye que, a pesar del esfuerzo, los resultados aún no han sido suficientes para cubrir las necesidades demandadas, se aconseja la revisión de la programación de la actividad formativa, siendo conscientes de la limitación de recursos.

En este sentido se recomienda que tal revisión priorice el refuerzo de formación especializada y avanzada, y crear itinerarios acordes con la complejidad de la materia, permitiendo desarrollar carreras administrativas especializadas.

Igualmente es recomendable establecer en los cursos selectivos de acceso a la función pública, en los casos en que existan, una formación específica en el ámbito contractual con alto contenido práctico.

En lo referido al acceso a la Función Pública, con el fin de reducir la diferencia porcentual que supone el peso de la contratación respecto a otras áreas, se recomienda aumentar dicho contenido, especialmente en el ámbito estatal, atendiendo a la alta complejidad y extensión que la propia materia tiene. De este modo, se sugiere una reorganización de los temas sobre contratación pública en los distintos temarios que permita tener una percepción real de su peso e importancia, atendiendo a la necesidad concreta de la cada Cuerpo/Escala.

XII. LAS CIFRAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN 2020

I. Introducción: alcance, fuentes y metodología.

1. Alcance

La contratación pública además de suponer una eficaz y estratégica herramienta imprescindible para implementar las distintas políticas públicas, tiene una importancia reconocida en la gran mayoría de los países del mundo, por su aportación directa e indirecta al crecimiento económico y a la creación de empleo.

En España, esa relevancia económica se puede poner de manifiesto señalando que durante 2020 el nivel de gasto en contratación pública alcanzó el 11,40% del Producto Interior Bruto (PIB) y el 21,80% del total del gasto público, tal y como se refleja en el documento “*Government at a Glance 2021*” publicado este mismo año por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹⁷⁸.

Partiendo de esta referencia macroeconómica, el análisis de la actividad contractual se configura en este módulo del IAS descendiendo a la perspectiva que ofrecen los datos de los procedimientos de contratación que se desarrollaron en España durante el año 2020, al objeto de obtener la descripción más completa posible de la realidad que en dicha información se encierra.

El análisis de las cifras de la contratación pública resulta imprescindible para comprender quién, qué, cuánto y cómo se llevaron a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte del conjunto de las entidades públicas durante el año 2020.

Dicho análisis va a poner de manifiesto que, como no podría ser de otro modo, durante el año 2020 el papel de la contratación pública estuvo claramente condicionada por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, que tuvo un gran impacto en todos los órdenes de la vida de las personas y de los sectores económicos y sociales, y donde fue preciso que las Administraciones y Organismos Públicos adoptaran una multitud de actuaciones y medidas para salvaguardar principalmente la seguridad y la salud de la población, pero también seguir garantizando la prestación general de los servicios públicos condicionados por esa situación de dificultad.

2. Las fuentes de información de la contratación pública

Existen dos fuentes principales de información previstas en la LCSP: el Registro de Contratos del Sector Público (RCSP) y las Plataformas de Contratación Pública, incluyendo los datos disponibles, tanto en PLACSP, como en el resto de Plataformas de Contratación autonómicas.

¹⁷⁸ OECD (2021), *Government at a Glance 2021*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/1c258f55-en>.

Según esta misma publicación, en otros países de nuestro entorno los valores de estos indicadores han sido: para Alemania 18,20% y 35,50%; para Francia 15,60% y 25%; para Italia 11,80% y 20,60% y para Portugal 9,70% y 20,10%. En todos los casos, la aportación del gasto público al PIB supuso un avance muy importante respecto al año 2019, aunque a estos efectos no puede obviarse el importante retroceso sufrido en el PIB de todas las economías en 2020 como consecuencia del Covid-19, lo que de por sí supone un potencial incremento relativo de todos los indicadores referidos a esta macromagnitud.

El [Registro de Contratos del Sector Público](#) se encuentra regulado en el artículo 346 de la LCSP, según el cual dicho registro, cuyo mantenimiento compete al Ministerio de Hacienda y Función Pública, *constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España*. Dicho artículo establece que los datos básicos de los contratos deben comunicarse a este registro, bien directamente por los poderes adjudicadores, o bien a través de los Registros de Contratos que puedan haber sido creados por las Administraciones Públicas en su ámbito de competencias. Igualmente se prevé que los aspectos relativos a RCSP sean desarrollados reglamentariamente.¹⁷⁹

Como ya se señaló en el IAS del pasado año, en la práctica, la información que ofrece el RCSP se presenta de forma agregada, sin la posibilidad de desglose ni de búsqueda individualizada, a través de un conjunto de archivos con tablas de datos de doble entrada, en formato txt, de los resúmenes anuales del número de contratos y de su importe, distribuidos por procedimiento de adjudicación, en cada una de las Administraciones o Entidades Públicas que los realizan. Además, la información del registro se encuentra disponible con bastante retardo. En el momento de la elaboración de este informe los datos más actualizados se refieren al ejercicio 2019 (provisionales a mayo de 2021).

Mucho más sustantiva, actualizada y con unas características que permiten una explotación sensiblemente mayor, es la información que se contiene en los datos abiertos que ofrecen las plataformas de contratación pública (artículo 347 de la LCSP), dicho sea esto a pesar de la falta de homogeneidad en la captación, estructuración, forma, tratamiento y disposición de sus datos, así como otros aspectos y limitaciones que se ponen de manifiesto pormenorizadamente en el Módulo V de este informe dedicado al análisis del grado de aplicación efectiva de los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos de contratación.

En definitiva, resulta más oportuno abordar el estudio de las cifras de la contratación pública en España a partir de la mencionada información contenida en los datos abiertos, en formato atom, que ofrece tanto [PLACSP](#) con la información de todos los perfiles del contratante que se integran en ella, como las plataformas de contratación de ámbito autonómico que recogen los datos de los perfiles que no se encuentran integrados en la plataforma estatal.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Desde la entrada en vigor de la LCSP, no se ha producido ningún desarrollo reglamentario respecto al RCSP, permaneciendo vigente, en lo que no se oponga a dicha ley, la regulación anterior establecida en: El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los preceptos relativos al Registro de Contratos de Sector Público.

La [Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo](#), por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.

¹⁸⁰ Éstas son: [Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña](#), [Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco](#), [Plataforma de Contratación de la Rioja](#), [Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid](#), [Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#), [Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía](#) y [Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra](#).

Para ello, la OIReScon ha realizado un esfuerzo en el tratamiento de agregación y homogenización de los datos de todas las plataformas existentes, no sin dificultades como en algunos apartados del análisis se manifiesta.

3. Metodología

Establecer la metodología como marco de análisis es fundamental en todo procedimiento de investigación. En este caso, la metodología está condicionada necesariamente por las limitaciones que se derivan de las fuentes de información anteriormente señaladas, principalmente la heterogeneidad o asimetría con la que presentan la información las distintas Plataformas de contratación, teniendo en cuenta que el objetivo principal es obtener la máxima y más coherente descripción de los procedimientos de contratación desarrollados en España en 2020.

Las notas metodológicas que enmarcan la configuración de los indicadores que después se presentan, son las siguientes:

- Todo el tratamiento y explotación de datos se realiza con el objetivo principal de ofrecer la **información más completa posible** de las licitaciones efectuadas en 2020, bajo dos distintos ejes: por una parte, procurando que los indicadores estadísticos utilizados sean completos para el conjunto del sector público del Estado; y por otra, intentando describir en el análisis todas las fases existentes en el procedimiento de contratación, a partir de los datos disponibles, con el fin de realizar la caracterización de la contratación pública en España en 2020.

Se parte de la información contenida en los **datos abiertos** de PLACSP (perfiles de los órganos de contratación integrados) que también incluye la información incorporada por parte de las Plataformas de Contratación de las CCAA (perfiles de órganos de contratación agregados), obteniéndose el resultado del **procesamiento o elaboración** que, a partir de ellos, realiza la OIReScon.

En este punto han surgido ciertas dificultades en los datos agregados, ya que la información que las Plataformas de Contratación autonómicas incorporan en PLACSP no siempre es homogénea, ni completa, ni sigue los mismos criterios que la plataforma estatal, como se verá más adelante.

- En general, **no se incluye la información correspondiente a los contratos menores**, a los que las plataformas, como se señala en el epígrafe siguiente, suelen dar un tratamiento diferenciado y en distinto formato del utilizado en el resto de los procedimientos de contratación.
- Dentro de las **labores de homogeneización** de datos procedentes de las diversas plataformas realizadas por la OIReScon, debe destacarse la efectuada - en algunos casos de forma manual- para obtener la clasificación de organismos y entidades contratantes de cada Plataforma, con el fin de delimitar con la mayor precisión posible los tres ámbitos que definen la organización territorial del Estado (ámbitos estatal, autonómico y local).
- En cuanto a los importes, el valor más utilizado es **Presupuesto Base de Licitación (PBL) sin impuestos**, dado que es el importe que siempre está presente en los datos abiertos, tanto para las licitaciones procedentes de órganos

de contratación alojados en PLACSP como los que proceden de las plataformas autonómicas.

- También se utiliza muy extensamente el **Importe o Precio de Adjudicación (PA) sin impuestos**, dada la relevancia del concepto y la frecuencia de presencia en los datos abiertos analizados.
- Para cada expediente de contratación se asigna el **año de licitación** conforme a las reglas siguientes:
 - El año de la fecha de publicación del primer anuncio de licitación.
 - En caso de no disponer de ningún anuncio de licitación, por el año de publicación del primer anuncio de adjudicación.
 - En caso de no disponer ni de anuncios de licitación ni de adjudicación, el año de publicación del primer anuncio de desistimiento o renuncia.
 - Si no se dispone de la fecha de publicación de ninguno de los anuncios anteriores, el año de la primera entrada en datos abiertos relativa a la licitación o expediente en cuestión.
- En los análisis que se realizan en los indicadores de los apartados 6 al 12 del epígrafe siguiente, dado que intervienen los importes de adjudicación (indistintamente de los contratos o lotes en los que éstos pudieran estar divididos), a efectos de su referencia temporal se considera como **año de adjudicación**:
 - El año de publicación del primer anuncio de adjudicación.
 - En caso de no disponer de ningún anuncio de adjudicación, se considera como año de adjudicación el año de publicación del primer anuncio de formalización.
 - En el supuesto de no disponer de ninguno de los anteriores, se considera como año de adjudicación el año de licitación según las reglas de cálculo indicadas más arriba.

En estos apartados sólo se analizan los expedientes cuya licitación se haya producido a partir de 2018, año en el que tuvo lugar la entrada en vigor de la actual LCSP.¹⁸¹

- Como se ha mencionado anteriormente, en el tratamiento de la información obtenida se han encontrado ciertos **errores o divergencias** en el volcado de información por parte de los órganos de contratación. A modo de ejemplo, en

¹⁸¹ En este punto es importante señalar que a partir del presente IAS, en el análisis efectuado sobre las adjudicaciones, se asume un cambio metodológico, ya que mientras que en los IAS de años anteriores las adjudicaciones objeto de estudio se circunscribían únicamente a aquellas procedentes de licitaciones iniciadas en el propio año de análisis, a partir de este año se incluyen todas las adjudicaciones que se haya producido en el ejercicio de estudio, con independencia de cuál haya sido el año de licitación. Lo cual dará mayor profundidad en el análisis de algunos parámetros, como es por ejemplo la duración del procedimiento de contratación.

muchas ocasiones los contratos licitados por lotes, no siempre se encuentran desglosados en la Plataforma correspondiente o en el caso de acuerdos marco y contratos basados en acuerdos marco, no se realiza un tratamiento equiparable de los conceptos de PBL, VEC y PA. Igualmente, en ciertos casos se apreciaban divergencias entre los importes reflejados en la Plataforma y los contenidos en los Pliegos que regían cada licitación, en algunas ocasiones por no desglosar correctamente el IVA o confundir los conceptos que lo incluyen o no.

Algunos de estos errores son debidos al diferente tratamiento de datos otorgados en las Plataformas Autonómicas y la falta de homogeneización con los campos de la Plataforma del Estado al incorporar estos datos.

- Dicho lo anterior, para tratar de ser homogéneos y no introducir ningún sesgo en la información registrada, se ha optado por no modificar ninguno de los datos abiertos reflejados por PLACSP, incluso aunque se hubiese detectado algún error en los mismos. Solamente **se ha eliminado puntualmente algún dato concreto** en el que el error fuese manifiesto y su impacto pudiera distorsionar la imagen fiel de alguna de las categorías o indicadores globales del estudio. Incluso, en los casos en los que se ha tenido que optar por esta eliminación, se ha hecho de manera selectiva, manteniendo el PBL, el VEC o el PA de la licitación que fueran correctos, evitando perder información en aquellos indicadores no afectados por el error.
- Finalmente, a lo largo del informe se realiza el estudio de las cifras derivadas de la situación de pandemia sufrida durante el ejercicio de estudio, para lo cual se han utilizado los datos para hacer búsquedas condicionadas de licitaciones de acuerdo a su objeto (relacionado con programas sanitarios) o su procedimiento (utilizando la declaración de situación de emergencia), para así analizar las consecuencias que este contexto ha tenido de forma aislada en el ámbito de la contratación pública.

Bajo estos criterios se han configurado los indicadores que caracterizan la contratación pública en España durante el ejercicio 2020, tal y como se exponen a continuación.

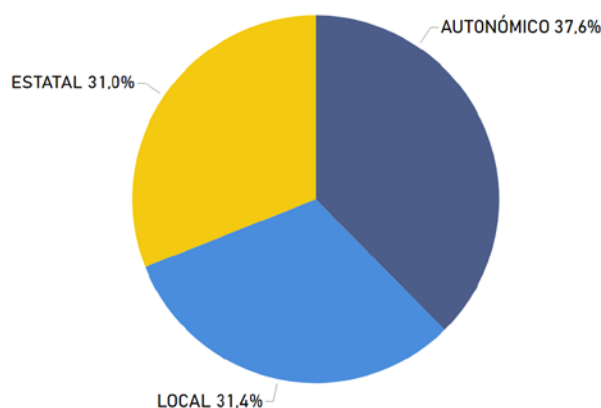
II. Indicadores de la contratación pública

1. Volumen de licitaciones efectuadas en España durante 2020.

A. Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico (PBL).

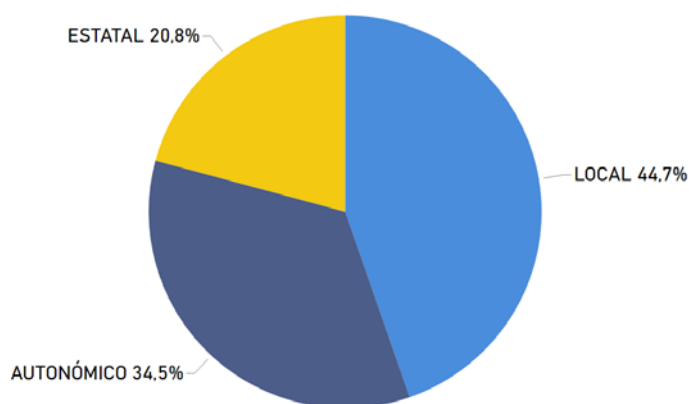
SECTOR PÚBLICO	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	24.037,85 mill.€	37,59%
ESTATAL	19.826,80 mill.€	31,00%
LOCAL	20.083,65 mill.€	31,41%
TOTAL	63.948,30 mill.€	100,00%



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	45.680	34,52%
ESTATAL	27.531	20,81%
LOCAL	59.116	44,67%
TOTAL	132.327	100,00%



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Por tanto, **durante 2020, en España se efectuaron 132.327 licitaciones, por un importe total de 63.948,30 millones de euros** (en PBL, sin incluir impuestos). Su distribución por sectores fue la siguiente:

- El **Sector Público Autonómico** fue el mayor promotor de licitaciones en importe económico, con un total de 24.037,85 millones de euros (el 37,59%), aunque con una menor proporción en el número de expedientes que alcanzaron la cifra de 45.680 (el 34,52%).
- El **Sector Público Estatal** fue, de los tres sectores, el que convocó tanto el menor volumen económico 19.826,80 millones de euros (el 31%), como el menor número de licitaciones, alcanzando un total de 27.531 (el 20,81%).

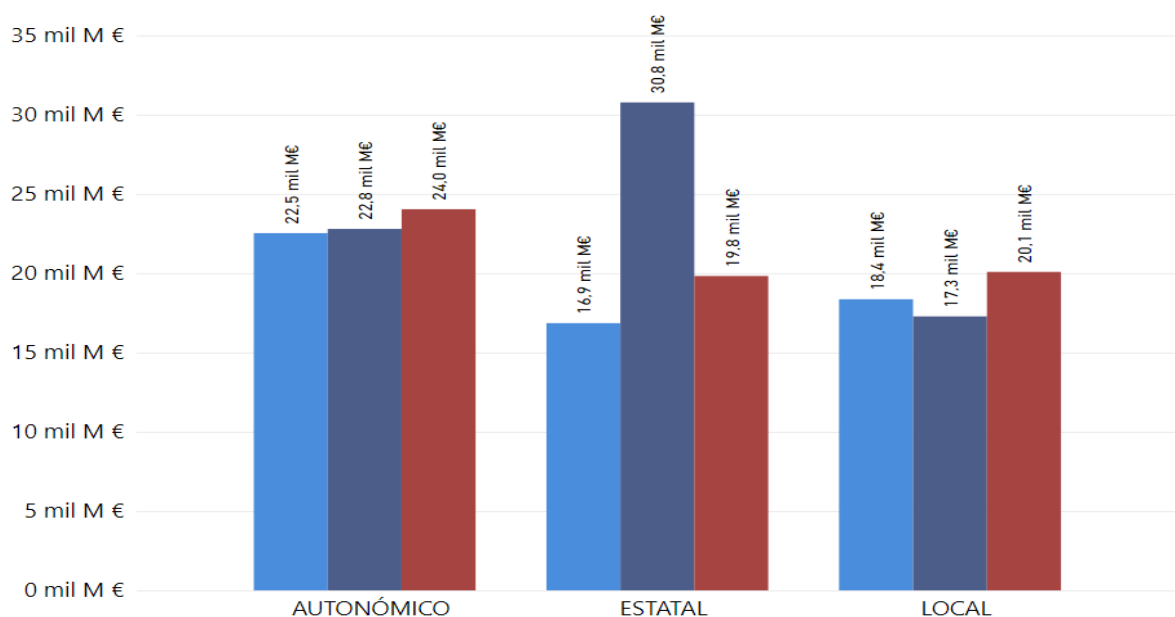
- El **Sector Público Local**, por su parte, puso en marcha licitaciones por un total de 20.083,65 millones de euros (31,41%), a través de 59.116 procedimientos (44,67%), siendo por tanto el que más licitaciones realizó de los tres sectores.

B. Comparación con las licitaciones efectuadas en 2020 en cada Sector, respecto a las realizadas en 2018 y 2019 (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

AÑO SECTOR PÚBLICO	2018		2019		2020	
	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	22.530.932.499,67 €	39,02%	22.795.927.632,93 €	32,18%	24.037.852.033,34 €	37,59%
ESTATAL	16.853.082.735,61 €	29,19%	30.772.422.195,22 €	43,43%	19.826.796.648,35 €	31,00%
LOCAL	18.361.061.988,48 €	31,80%	17.278.911.173,52 €	24,39%	20.083.650.290,57 €	31,41%
TOTAL	57.745.077.223,76 €	100,00%	70.847.261.001,67 €	100,00%	63.948.298.972,26 €	100,00%

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020

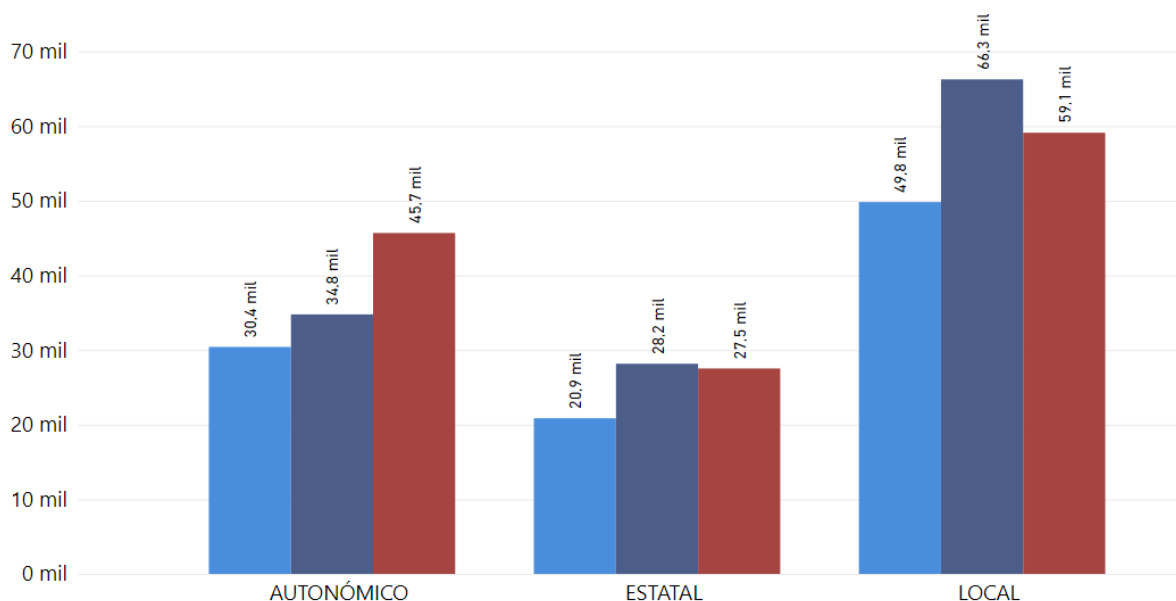


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

AÑO SECTOR PÚBLICO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	30.415	30,09%	34.776	26,91%	45.680	34,52%
ESTATAL	20.860	20,63%	28.165	21,80%	27.531	20,81%
LOCAL	49.821	49,28%	66.266	51,29%	59.116	44,67%
TOTAL	101.096	100,00%	129.207	100,00%	132.327	100,00%

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

De ello se deduce **un descenso del 9,74% en el volumen económico de las licitaciones públicas** iniciadas en España en el ejercicio 2020 respecto a las efectuadas en el año 2019 (al pasar de 70.847,26 millones de euros a 63.948,30 millones de euros), mientras que **el número de licitaciones aumentó un 2,41%** (de 129.207 licitaciones realizadas en 2019 a un total de 132.327 en 2020).

- El **Sector Público Autonómico** es el único que aumenta, tanto en volumen económico de las mismas, de 22.795,93 a 24.037,85 millones de euros (lo que supone un aumento del 5,45%), como en número de licitaciones, pasando de 34.776 a 45.680 (lo que representa un importante incremento del 31,35% en 2020).
- El **Sector Público Estatal**, por el contrario, pierde un volumen económico muy importante -más de la tercera parte- de las licitaciones realizadas en 2019 (al pasar de 30.772,42 millones licitados en 2019 a 19.826,80 millones en 2020). También se reduce, aunque en mucha menor medida, el número de licitaciones realizadas (desde las 28.165 licitaciones de 2019 a las 27.531 de 2020), únicamente un 2,26%. Lo cual pone de manifiesto la existencia de licitaciones efectuadas en 2019 con importes singularmente relevantes. A este respecto el IAS 2020 ya advertía que las cinco licitaciones de contratos de suministro existentes en 2019 con un PBL, sin impuestos, superior a 300 millones de euros,

en el ámbito de la defensa y de las infraestructuras ferroviarias, supusieron un total de 9.599,8 millones de euros.

- El **Sector Público Local**, aumentó el 16,23% el importe económico (desde los 17.278,91 millones de 2019 a los 20.083,65 millones en 2020), disminuyendo no obstante el número de licitaciones realizadas en un 10,79% (desde 66.266 a 59.116).

En resumen, **la mencionada reducción del 9,74% en el volumen económico licitado en España** fue debido a la importante caída registrada en el Sector Público Estatal que supera el incremento operado en los otros dos sectores, mientras que **el incremento del 2,41% en el número total de las licitaciones públicas** fue debido al importante aumento experimentado por el Sector Público Autonómico, que compensa los retrocesos producidos en los otros dos sectores.

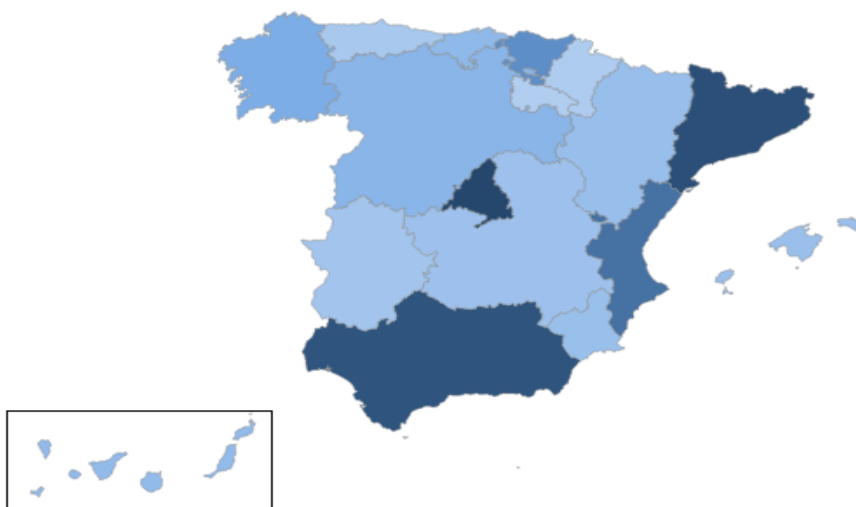
C. Distribución territorial de las licitaciones del Sector Público Autonómico y Local entre las distintas CCAA (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO CCAA	AUTONÓMICO		LOCAL	
	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	3.260.842.383,38 €	13,57%	2.420.631.280,27 €	12,05%
Aragón	765.973.001,25 €	3,19%	349.899.678,63 €	1,74%
Canarias	923.153.471,41 €	3,84%	1.001.732.445,84 €	4,99%
Cantabria	962.516.352,64 €	4,00%	104.766.746,71 €	0,52%
Castilla y León	1.114.045.427,91 €	4,63%	912.871.901,89 €	4,55%
Castilla-La Mancha	646.724.920,61 €	2,69%	522.711.918,58 €	2,60%
Cataluña	3.357.462.210,55 €	13,97%	5.431.437.453,98 €	27,04%
Comunidad de Madrid	3.498.798.640,42 €	14,56%	3.251.853.461,27 €	16,19%
Comunidad Foral de Navarra	226.133.644,03 €	0,94%	137.947.070,10 €	0,69%
Comunidad Valenciana	2.715.853.108,85 €	11,30%	1.480.287.704,62 €	7,37%
Extremadura	528.442.100,95 €	2,20%	197.825.440,56 €	0,99%
Galicia	1.394.999.966,84 €	5,80%	869.932.173,19 €	4,33%
Illes Balears	708.857.807,21 €	2,95%	544.395.380,08 €	2,71%
La Rioja	157.562.993,47 €	0,66%	81.900.987,87 €	0,41%
País Vasco	2.162.955.801,47 €	9,00%	1.839.148.231,79 €	9,16%
Principado de Asturias	372.553.477,65 €	1,55%	504.871.905,31 €	2,51%
Región de Murcia	734.941.154,33 €	3,06%	284.293.168,91 €	1,42%
Ciudad Autónoma de Ceuta	34.388.599,14 €	0,14%		
Ciudad Autónoma de Melilla	54.111.007,86 €	0,23%		
No Definido	417.535.963,37 €	1,74%	147.143.340,97 €	0,73%
TOTAL	24.037.852.033,34 €	100,00%	20.083.650.290,57 €	100,00%

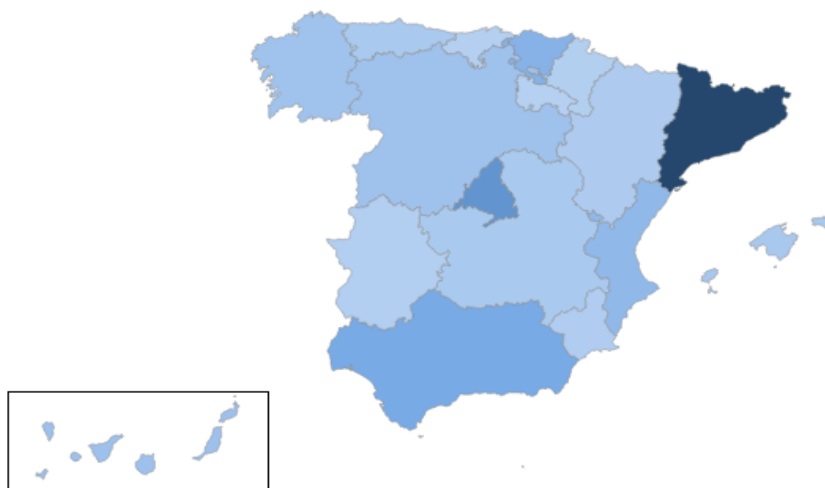
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

a) Sector Público Autonómico



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Local (por CCAA).



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En la importancia del gasto en contratación del **Sector Público Autonómico**, destacan la CA de Andalucía, CA de Cataluña y Comunidad de Madrid con unos volúmenes similares. En este mismo indicador, a nivel del **Sector Público Local**, destaca la CA de Cataluña seguida a bastante distancia por la Comunidad de Madrid y la CA de Andalucía.

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO CCAA	AUTONÓMICO		LOCAL	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA
Andalucía	4.812	10,53%	10.891	18,42%
Aragón	1.206	2,64%	2.022	3,42%
Canarias	2.411	5,28%	3.328	5,63%
Cantabria	2.060	4,51%	620	1,05%
Castilla y León	2.819	6,17%	3.394	5,74%
Castilla-La Mancha	2.508	5,49%	2.574	4,35%
Cataluña	9.372	20,52%	10.819	18,30%
Comunidad de Madrid	4.846	10,61%	5.197	8,79%
Comunidad Foral de Navarra	732	1,60%	643	1,09%
Comunidad Valenciana	3.595	7,87%	5.908	9,99%
Extremadura	1.468	3,21%	1.569	2,65%
Galicia	1.270	2,78%	3.575	6,05%
Illes Balears	2.025	4,43%	1.550	2,62%
La Rioja	480	1,05%	580	0,98%
País Vasco	2.634	5,77%	3.943	6,67%
Principado de Asturias	1.053	2,31%	1.123	1,90%
Región de Murcia	705	1,54%	1.149	1,94%
Ciudad Autónoma de Ceuta	358	0,78%		
Ciudad Autónoma de Melilla	149	0,33%		
No Definido	1.177	2,58%	231	0,39%
TOTAL	45.680	100,00%	59.116	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Respecto a número de licitaciones, destaca el papel del Sector Público Local de la CA de Andalucía que acumula el 18,42% de ellas, mientras que en peso por importe económico alcanzaba el 12,05%, anteriormente reflejado.

- D. Comparación con las licitaciones efectuadas durante 2020 en cada Comunidad Autónoma, respecto a las realizadas en 2018 y 2019 (por importe económico y por número).

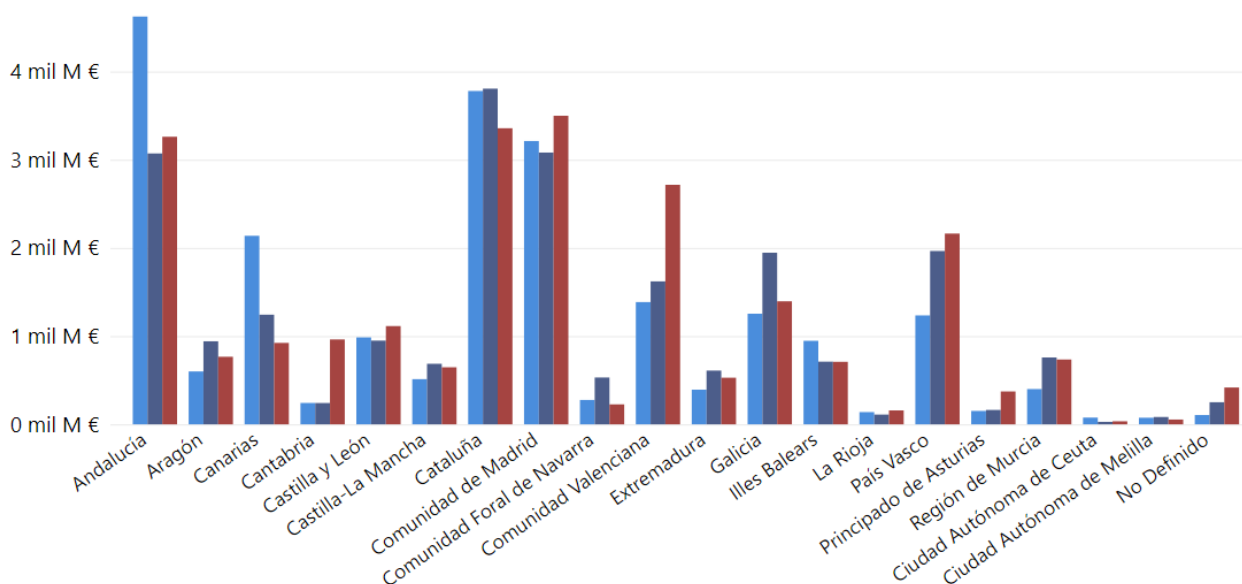
1) Volumen por importe económico.

a) Sector Público Autonómico

SECTOR PÚBLICO AÑO CCAA	2018		AUTONÓMICO 2019		2020	
	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	4.623.904.672,41 €	20,52%	3.071.402.487,59 €	13,47%	3.260.842.383,38 €	13,57%
Aragón	599.551.249,73 €	2,66%	941.517.780,42 €	4,13%	765.973.001,25 €	3,19%
Canarias	2.137.762.443,23 €	9,49%	1.243.087.148,57 €	5,45%	923.153.471,41 €	3,84%
Cantabria	242.213.121,27 €	1,08%	241.413.836,59 €	1,06%	962.516.352,64 €	4,00%
Castilla y León	985.663.481,45 €	4,37%	949.109.568,87 €	4,16%	1.114.045.427,91 €	4,63%
Castilla-La Mancha	512.029.588,65 €	2,27%	686.325.470,89 €	3,01%	646.724.920,61 €	2,69%
Cataluña	3.779.874.164,56 €	16,78%	3.806.240.085,91 €	16,70%	3.357.462.210,55 €	13,97%
Comunidad de Madrid	3.212.702.958,10 €	14,26%	3.081.507.075,69 €	13,52%	3.498.798.640,42 €	14,56%
Comunidad Foral de Navarra	276.281.445,27 €	1,23%	530.777.342,25 €	2,33%	226.133.644,03 €	0,94%
Comunidad Valenciana	1.386.168.329,63 €	6,15%	1.620.808.948,53 €	7,11%	2.715.853.108,85 €	11,30%
Extremadura	392.783.445,10 €	1,74%	609.282.543,78 €	2,67%	528.442.100,95 €	2,20%
Galicia	1.254.084.303,05 €	5,57%	1.945.660.964,72 €	8,54%	1.394.999.966,84 €	5,80%
Illes Balears	946.989.192,25 €	4,20%	710.663.714,65 €	3,12%	708.857.807,21 €	2,95%
La Rioja	138.507.486,28 €	0,61%	110.519.801,87 €	0,48%	157.562.993,47 €	0,66%
País Vasco	1.234.870.387,84 €	5,48%	1.965.414.886,24 €	8,62%	2.162.955.801,47 €	9,00%
Principado de Asturias	151.860.815,01 €	0,67%	162.999.253,10 €	0,72%	372.553.477,65 €	1,55%
Región de Murcia	399.705.767,16 €	1,77%	757.902.603,04 €	3,32%	734.941.154,33 €	3,06%
Ciudad Autónoma de Ceuta	76.133.872,30 €	0,34%	27.936.154,29 €	0,12%	34.388.599,14 €	0,14%
Ciudad Autónoma de Melilla	74.603.146,02 €	0,33%	82.927.159,76 €	0,36%	54.111.007,86 €	0,23%
No Definido	105.242.630,36 €	0,47%	250.430.806,17 €	1,10%	417.535.963,37 €	1,74%
TOTAL	22.530.932.499,67 €	100,00%	22.795.927.632,93 €	100,00%	24.037.852.033,34 €	100,00%

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020

5 mil M €

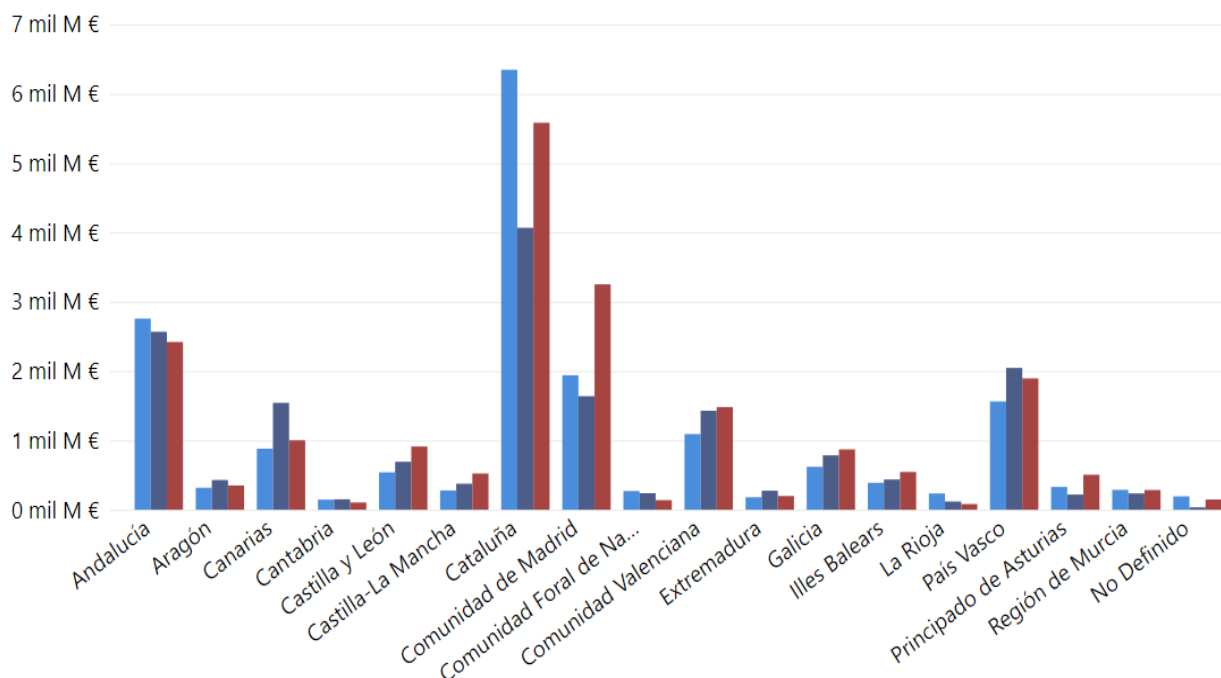


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Local (por CCAA).

SECTOR PÚBLICO AÑO CCAA	2018		LOCAL 2019		2020	
	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	2.757.001.654,45 €	15,02%	2.567.850.581,07 €	14,86%	2.420.631.280,27 €	12,05%
Aragón	317.189.681,49 €	1,73%	428.906.258,38 €	2,48%	349.899.678,63 €	1,74%
Canarias	880.829.778,79 €	4,80%	1.542.492.184,76 €	8,93%	1.001.732.445,84 €	4,99%
Cantabria	145.750.518,46 €	0,79%	150.554.021,67 €	0,87%	104.766.746,71 €	0,52%
Castilla y León	539.513.642,29 €	2,94%	692.247.908,00 €	4,01%	912.871.901,89 €	4,55%
Castilla-La Mancha	278.068.951,86 €	1,51%	375.579.457,05 €	2,17%	522.711.918,58 €	2,60%
Cataluña	6.347.427.871,58 €	34,57%	4.067.669.105,22 €	23,54%	5.431.437.453,98 €	27,04%
Comunidad de Madrid	1.940.746.950,43 €	10,57%	1.637.643.430,18 €	9,48%	3.251.853.461,27 €	16,19%
Comunidad Foral de Navarra	270.151.760,97 €	1,47%	239.008.399,87 €	1,38%	137.947.070,10 €	0,69%
Comunidad Valenciana	1.091.091.623,11 €	5,94%	1.427.461.413,19 €	8,26%	1.480.287.704,62 €	7,37%
Extremadura	180.019.412,23 €	0,98%	274.346.565,21 €	1,59%	197.825.440,56 €	0,99%
Galicia	619.207.392,53 €	3,37%	785.362.131,35 €	4,55%	869.932.173,19 €	4,33%
Illes Balears	388.725.219,07 €	2,12%	436.405.260,48 €	2,53%	544.395.380,08 €	2,71%
La Rioja	235.171.749,91 €	1,28%	118.676.238,68 €	0,69%	81.900.987,87 €	0,41%
País Vasco	1.561.984.200,91 €	8,51%	2.045.707.939,28 €	11,84%	1.839.148.231,79 €	9,16%
Principado de Asturias	328.348.063,09 €	1,79%	218.683.932,10 €	1,27%	504.871.905,31 €	2,51%
Región de Murcia	287.031.846,33 €	1,56%	235.461.490,24 €	1,36%	284.293.168,91 €	1,42%
No Definido	192.801.670,98 €	1,05%	34.854.856,79 €	0,20%	147.143.340,97 €	0,73%
TOTAL	18.361.061.988,48 €	100,00%	17.278.911.173,52 €	100,00%	20.083.650.290,57 €	100,00%

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



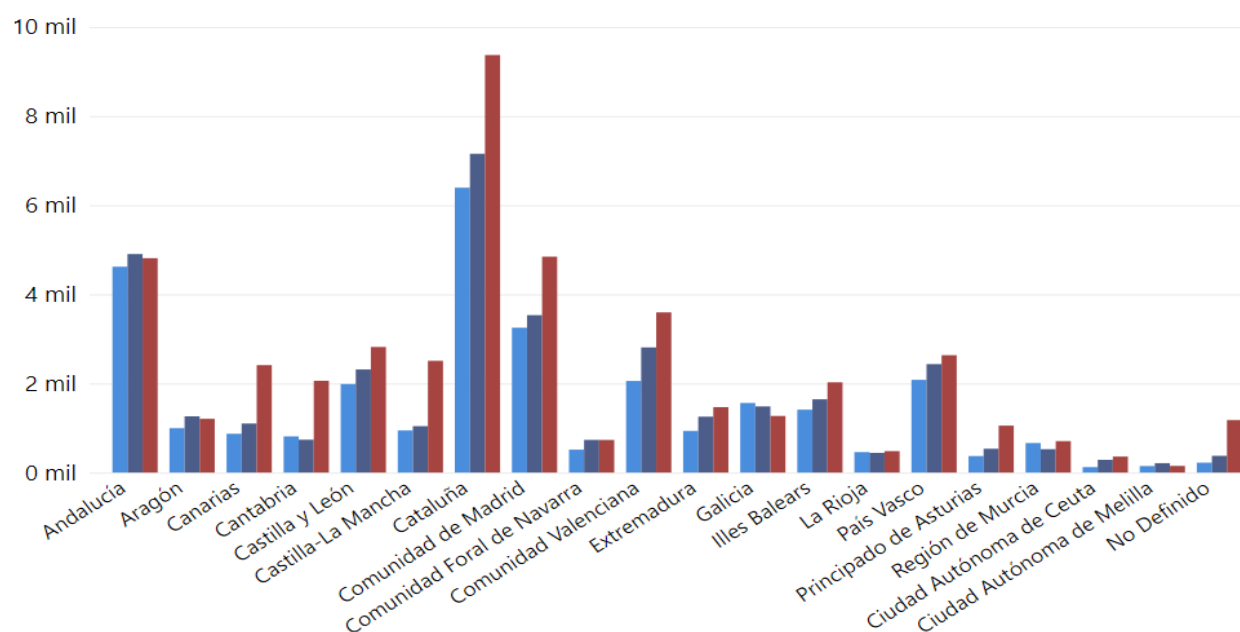
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

a) Sector Público Autonómico

SECTOR PÚBLICO AÑO CCAA	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA
Andalucía	4.621	15,19%	4.905	14,10%	4.812	10,53%
Aragón	996	3,27%	1.262	3,63%	1.206	2,64%
Canarias	870	2,86%	1.100	3,16%	2.411	5,28%
Cantabria	811	2,67%	737	2,12%	2.060	4,51%
Castilla y León	1.987	6,53%	2.314	6,65%	2.819	6,17%
Castilla-La Mancha	945	3,11%	1.041	2,99%	2.508	5,49%
Cataluña	6.395	21,03%	7.156	20,58%	9.372	20,52%
Comunidad de Madrid	3.252	10,69%	3.533	10,16%	4.846	10,61%
Comunidad Foral de Navarra	514	1,69%	733	2,11%	732	1,60%
Comunidad Valenciana	2.056	6,76%	2.809	8,08%	3.595	7,87%
Extremadura	935	3,07%	1.254	3,61%	1.468	3,21%
Galicia	1.561	5,13%	1.484	4,27%	1.270	2,78%
Illes Balears	1.412	4,64%	1.644	4,73%	2.025	4,43%
La Rioja	458	1,51%	442	1,27%	480	1,05%
País Vasco	2.081	6,84%	2.434	7,00%	2.634	5,77%
Principado de Asturias	370	1,22%	534	1,54%	1.053	2,31%
Región de Murcia	662	2,18%	524	1,51%	705	1,54%
Ciudad Autónoma de Ceuta	122	0,40%	285	0,82%	358	0,78%
Ciudad Autónoma de Melilla	146	0,48%	210	0,60%	149	0,33%
No Definido	221	0,73%	375	1,08%	1.177	2,58%
TOTAL	30.415	100,00%	34.776	100,00%	45.680	100,00%

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020

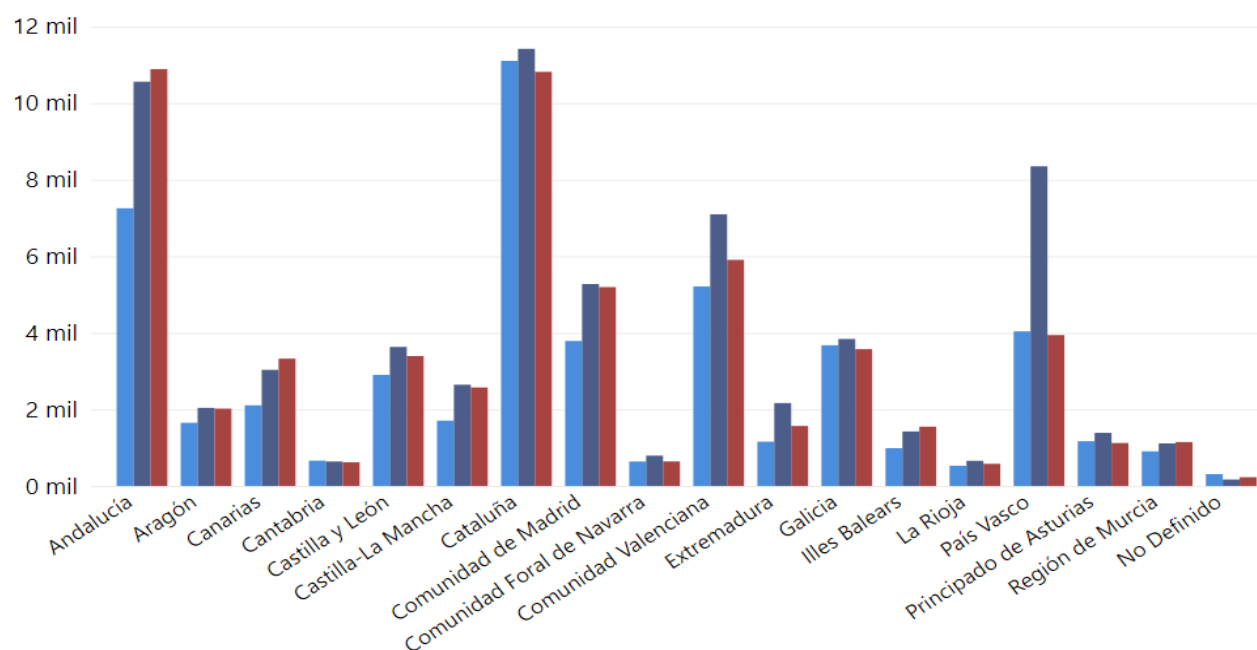


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Local (por CCAA).

SECTOR PÚBLICO AÑO CCAA	2018		LOCAL 2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA
Andalucía	7.256	14,56%	10.562	15,94%	10.891	18,42%
Aragón	1.652	3,32%	2.042	3,08%	2.022	3,42%
Canarias	2.108	4,23%	3.035	4,58%	3.328	5,63%
Cantabria	663	1,33%	641	0,97%	620	1,05%
Castilla y León	2.903	5,83%	3.634	5,48%	3.394	5,74%
Castilla-La Mancha	1.708	3,43%	2.646	3,99%	2.574	4,35%
Cataluña	11.106	22,29%	11.421	17,24%	10.819	18,30%
Comunidad de Madrid	3.789	7,61%	5.276	7,96%	5.197	8,79%
Comunidad Foral de Navarra	641	1,29%	794	1,20%	643	1,09%
Comunidad Valenciana	5.213	10,46%	7.098	10,71%	5.908	9,99%
Extremadura	1.159	2,33%	2.167	3,27%	1.569	2,65%
Galicia	3.677	7,38%	3.842	5,80%	3.575	6,05%
Illes Balears	989	1,99%	1.425	2,15%	1.550	2,62%
La Rioja	530	1,06%	659	0,99%	580	0,98%
País Vasco	4.040	8,11%	8.352	12,60%	3.943	6,67%
Principado de Asturias	1.171	2,35%	1.389	2,10%	1.123	1,90%
Región de Murcia	905	1,82%	1.113	1,68%	1.149	1,94%
No Definido	311	0,62%	170	0,26%	231	0,39%
TOTAL	49.821	100,00%	66.266	100,00%	59.116	100,00%

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon¹⁸²

¹⁸² En este cuadro se ha detectado una distorsión de los datos del País Vasco del año 2019, que se encuentran sobre ponderados debido a que por parte de un Ayuntamiento se registraron en la Plataforma contratos menores.

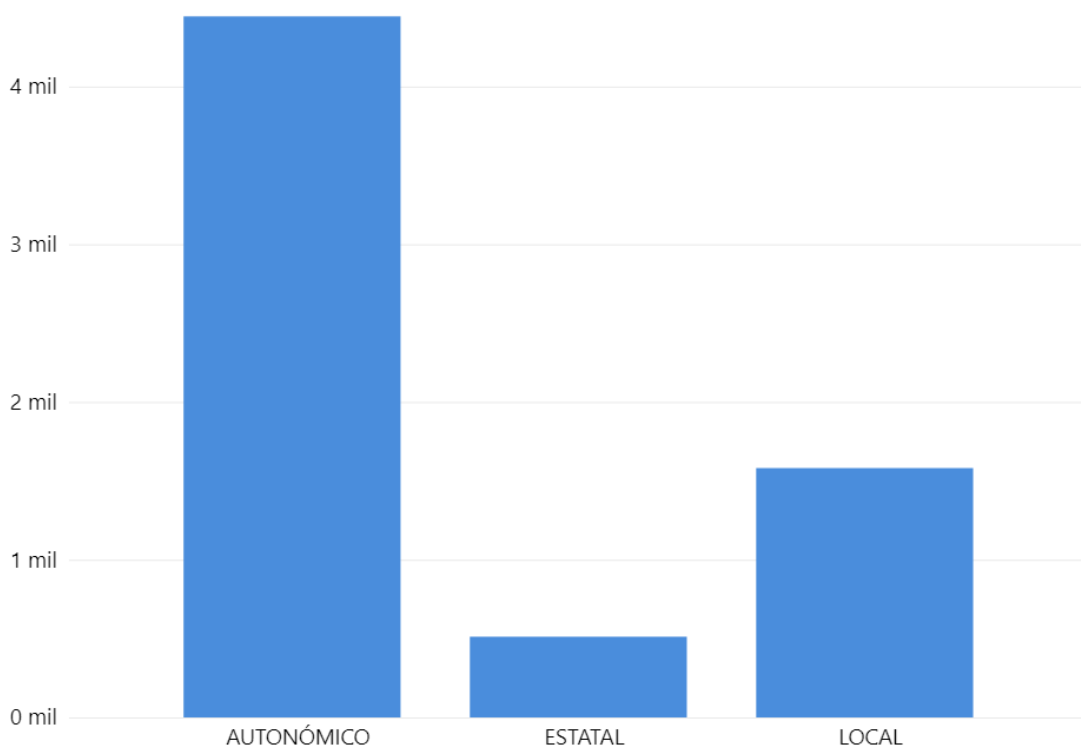
E. Aproximación al impacto del Covid-19 en las licitaciones en 2020.

La OIReScon ha realizado diversas investigaciones para intentar caracterizar el indudable impacto en la contratación pública provocado por la situación de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, no sin dificultades al no poder contar con herramientas que proporcionen la información directa necesaria. Un buen ejemplo de dichas investigaciones es el [“Informe especial de los contratos tramitados por vía de emergencia”](#) que fue publicado por esta Oficina en el mes de marzo de este año 2021.

En este apartado se reflexiona sobre algunas características que se encuentran en el tenor literal del objeto, códigos CPVs atribuidos al mismo y nombre del órgano de contratación de las licitaciones registradas en las diversas Plataformas de contratación, con las que se pretende ofrecer una aproximación al mencionado “efecto pandemia” ocasionado en las licitaciones públicas en el año 2020:

1) Número de expedientes de contratación en 2020 con la palabra “Covid” en el objeto de la licitación:

SECTOR PÚBLICO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	4.445	67,99%
ESTATAL	512	7,83%
LOCAL	1.581	24,18%
TOTAL	6.538	100,00%



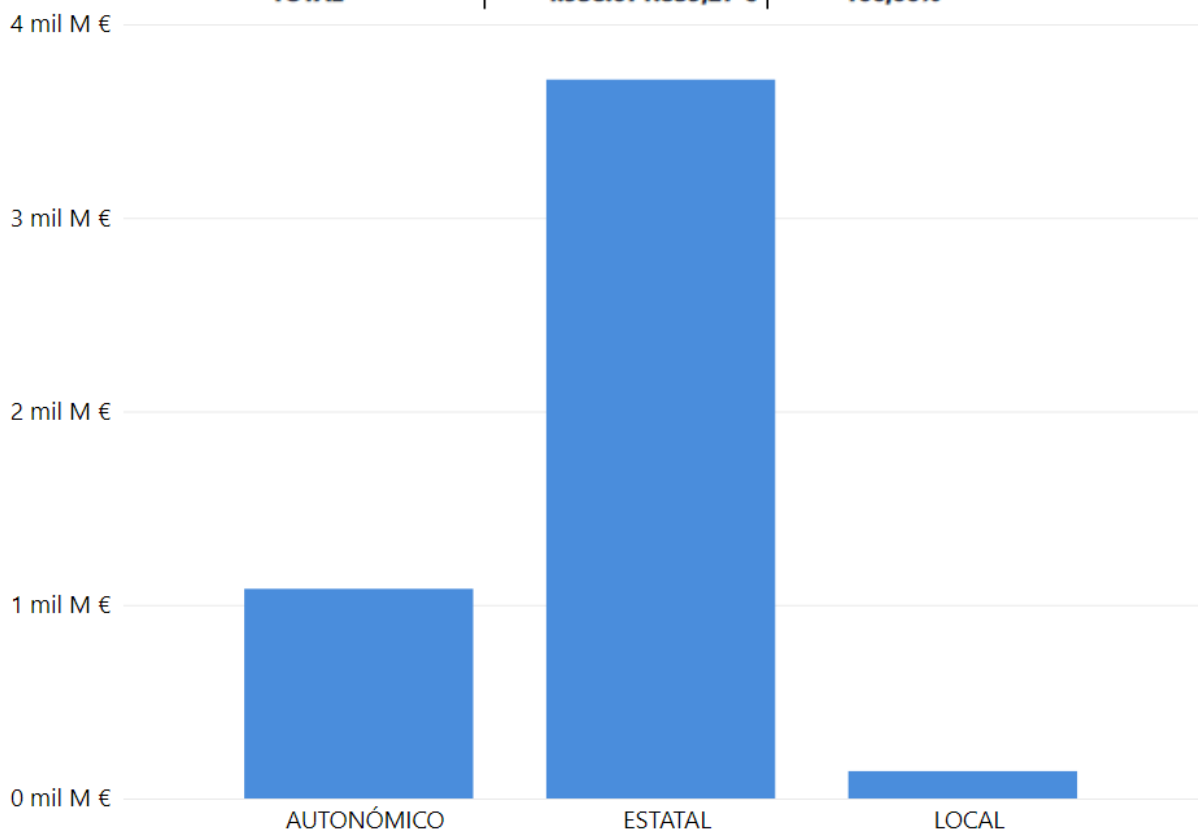
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Más de 6.500 licitaciones públicas contenían en el año 2020 la palabra “Covid” en su objeto que, frente a las 132.327 licitaciones totales registradas, representaría el 4,94%.

Es el Sector Público Autonómico el que cuenta con un mayor peso (en concreto 4.445 expedientes que representan un 67,99%). Le sigue el Sector Público Local con un 24,18% (1.581 contratos) y por último el Sector Público Estatal (512 licitaciones, lo que representa un 7,83%).

2) Importe PBL sin impuestos de los expedientes que contienen en su objeto la palabra “Covid”.

SECTOR PÚBLICO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	1.083.243.481,27 €	21,93%
ESTATAL	3.714.082.009,14 €	75,20%
LOCAL	141.346.348,86 €	2,86%
TOTAL	4.938.671.839,27 €	100,00%



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Respecto al importe PBL de los contratos con la palabra “Covid” en su objeto, alcanzan un total de 4.938,67 millones de euros que, frente al total licitado de 63.948,30 millones de euros, supondría el 7,72%. Es el Sector Público Estatal el que tiene el mayor peso (75,20% con 3.714 millones de euros). El Sector Público Autonómico y Local representan el 21,93% y 2,86%, respectivamente. Esto puede encontrar su explicación en gran medida por el enorme volumen de los contratos licitados fundamentalmente por el

Ministerio Sanidad para centralizar la provisión de material sanitario (como equipos de protección individual para el personal sanitario) y vacunas, dada la situación excepcional vivida al amparo de los sucesivos estados de alarma declarados a lo largo de la pandemia.

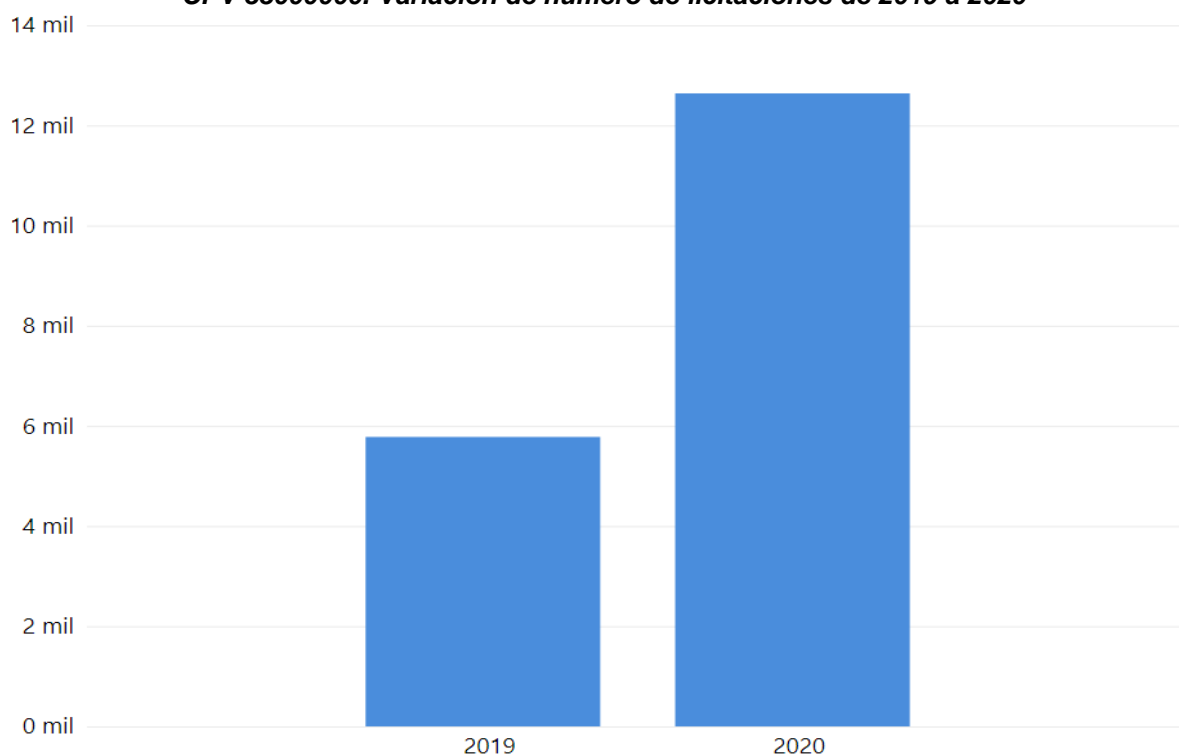
3) Los 10 códigos CPVs con mayor número de licitaciones, que incluían en su objeto la palabra “Covid”.

CPV - DIVISIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
33000000-Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal.	2230
79000000-Servicios a empresas: legislación, mercadotecnia, asesoría, selección de personal, imprenta y seguridad.	1019
90000000-Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente.	507
85000000-Servicios de salud y asistencia social.	452
18000000-Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios.	356
39000000-Mobiliario (incluido el de oficina), complementos de mobiliario, aparatos electrodomésticos (excluida la iluminación) y productos de limpieza.	250
45000000-Trabajos de construcción.	205
44000000-Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos).	195
30000000-Máquinas, equipo y artículos de oficina y de informática, excepto mobiliario y paquetes de software.	175
72000000-Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.	164
Total	5330

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

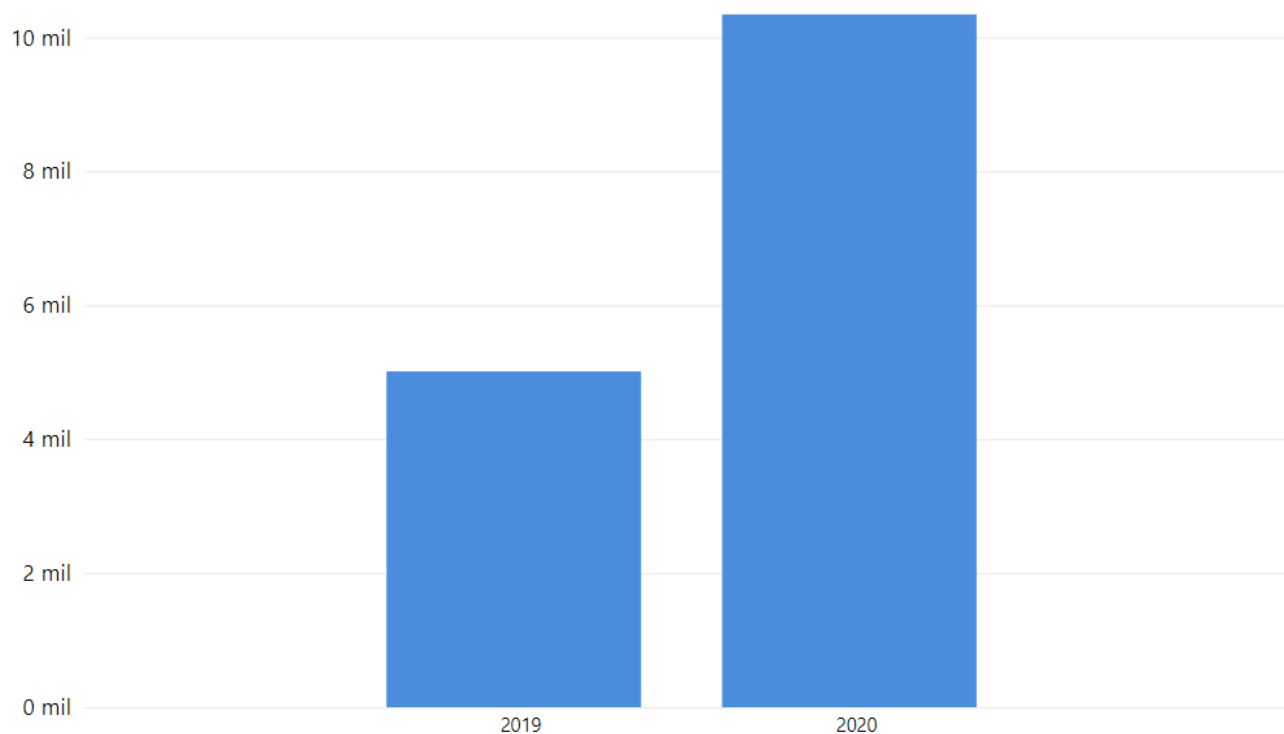
Entre los CPVs con más expedientes de licitación durante el ejercicio 2020 que incluían la palabra “Covid” en su objeto, se encuentra en primer lugar el CPV 33 “Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal” con 2.230 expedientes. Este número supera al doble de los registrados en el ejercicio 2019.

CPV 33000000. Variación de número de licitaciones de 2019 a 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

4) Número de licitaciones en 2020 tramitadas por órganos de contratación cuyos nombres contienen la palabra “hospital” o “salud”.



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Como se puede ver en el gráfico, el número de licitaciones que en 2020 fueron tramitadas por órganos de contratación cuyos nombres contienen la palabra “hospital” o “salud” aproximadamente se duplican respecto al periodo 2019.

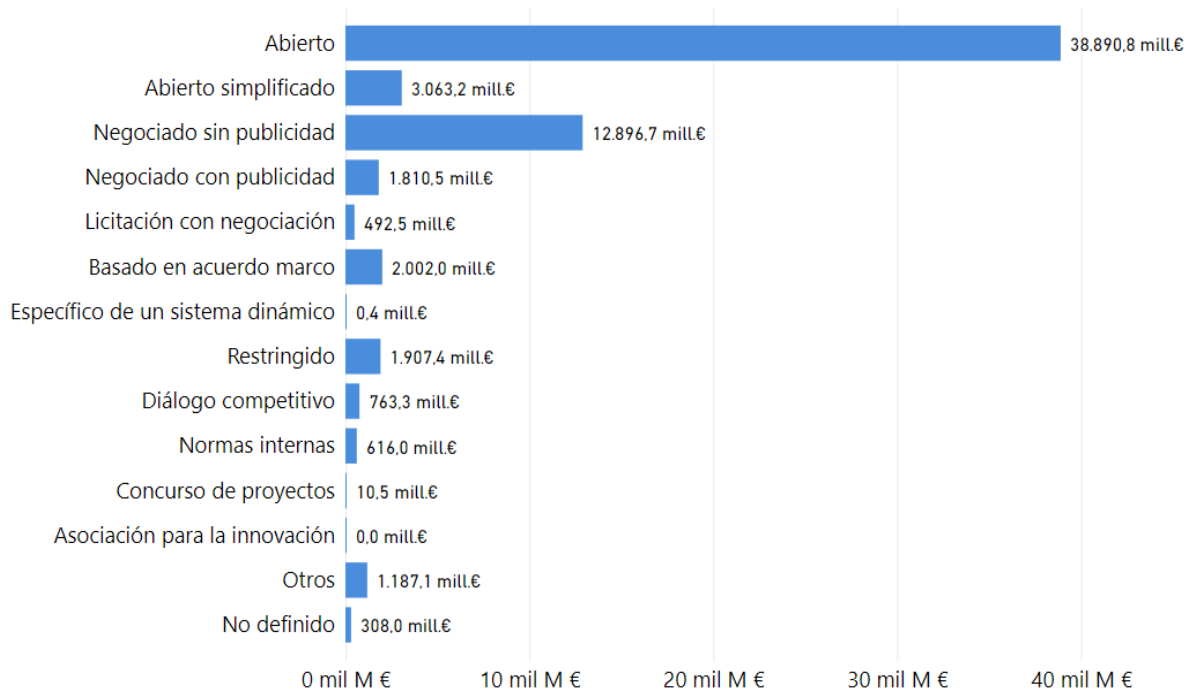
2. Licitaciones por tipo de procedimiento.

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de procedimiento (por importe económico y por número).¹⁸³

¹⁸³ Es importante señalar que los tipos de procedimientos utilizados en este epígrafe responden estrictamente a las denominaciones con las que se han registrado en las plataformas de contratación y no a los procedimientos de adjudicación actualmente previstos en el artículo 131 LCSP.

1) Volumen por importe económico.

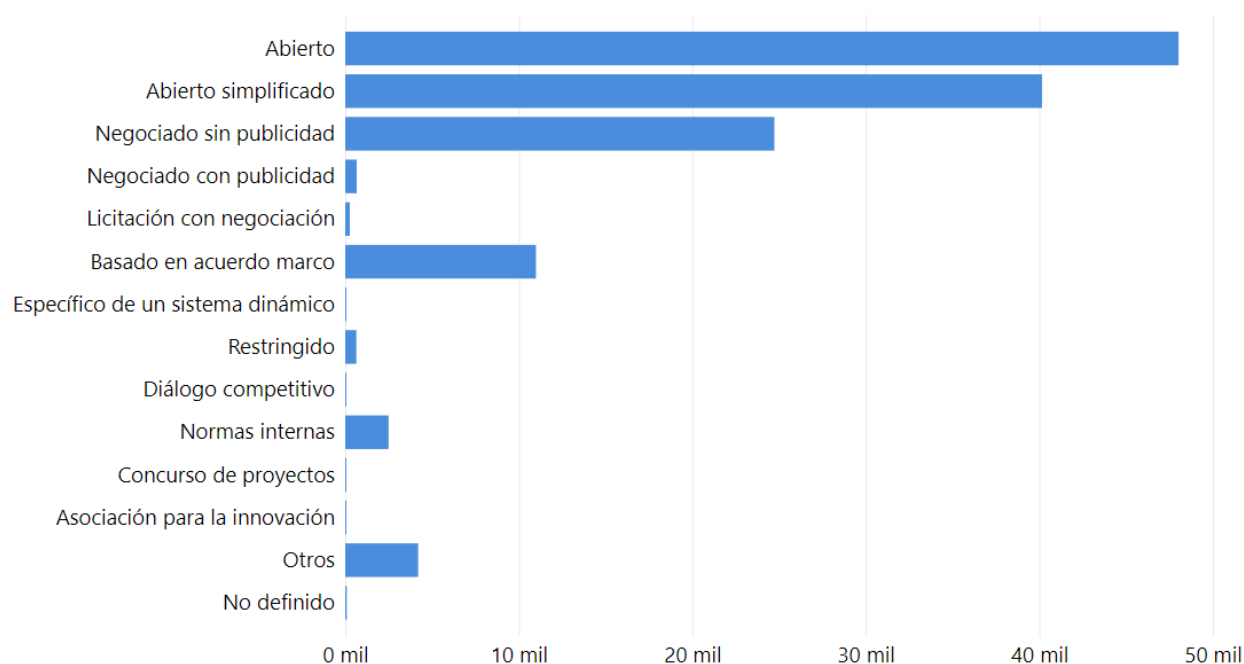
TIPO DE PROCEDIMIENTO	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	38.890.836.560,86 €	60,82%
Abierto simplificado	3.063.157.064,43 €	4,79%
Negociado sin publicidad	12.896.652.542,30 €	20,17%
Negociado con publicidad	1.810.481.488,67 €	2,83%
Licitación con negociación	492.478.323,82 €	0,77%
Basado en acuerdo marco	2.001.978.817,78 €	3,13%
Específico de un sistema dinámico	435.576,00 €	0,00%
Restringido	1.907.357.609,54 €	2,98%
Diálogo competitivo	763.333.000,00 €	1,19%
Normas internas	616.029.798,65 €	0,96%
Concurso de proyectos	10.507.973,77 €	0,02%
Asociación para la innovación	0,03 €	0,00%
Otros	1.187.085.756,50 €	1,86%
No definido	307.964.459,91 €	0,48%
TOTAL	63.948.298.972,26 €	100,00%



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO POR PROCEDIMIENTO
Abierto	48.026	36,29%
Abierto simplificado	40.162	30,35%
Negociado sin publicidad	24.732	18,69%
Negociado con publicidad	662	0,50%
Licitación con negociación	261	0,20%
Basado en acuerdo marco	10.992	8,31%
Específico de un sistema dinámico	17	0,01%
Restringido	639	0,48%
Diálogo competitivo	2	0,00%
Normas internas	2.496	1,89%
Concurso de proyectos	47	0,04%
Asociación para la innovación	2	0,00%
Otros	4.201	3,17%
No definido	88	0,07%
TOTAL	132.327	100,00%



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Destaca el uso del **procedimiento abierto**, reforzado con su modalidad simplificada (ambos suman el 65,61% en importe económico y el 66,64% en número de licitaciones), No menos importante es señalar el peso tan relevante que tuvo en 2020 la utilización del **procedimiento negociado sin publicidad** (20,17% en importe y 18,69% en número de expedientes), incrementando sensiblemente tanto en volumen económico como en número de licitaciones (como se puede observar en las tablas y gráficos siguientes). Este aumento se explica en gran medida por los efectos e incidencia de la pandemia del Covid-19 en numerosos aspectos de la contratación pública en nuestro país, en particular

el espectacular auge de la tramitación de emergencia y el uso del procedimiento negociado sin publicidad como medio para llevar a efecto dicha publicación, tal y como fue analizado por esta Oficina en su [“Informe especial de los contratos tramitados por vía de emergencia”](#), ya citado¹⁸⁴. A este respecto es imprescindible destacar que, durante el año 2020, en el Sector Público Estatal, tuvo lugar la licitación de algunos procedimientos negociados sin publicidad de contratos de suministro con cantidades especialmente importantes fundamentalmente para contratos de suministro de material sanitario, vacunas y otros.

B. Evolución de la distribución del tipo de procedimiento del 2016 a 2020 (por importe económico y por número).

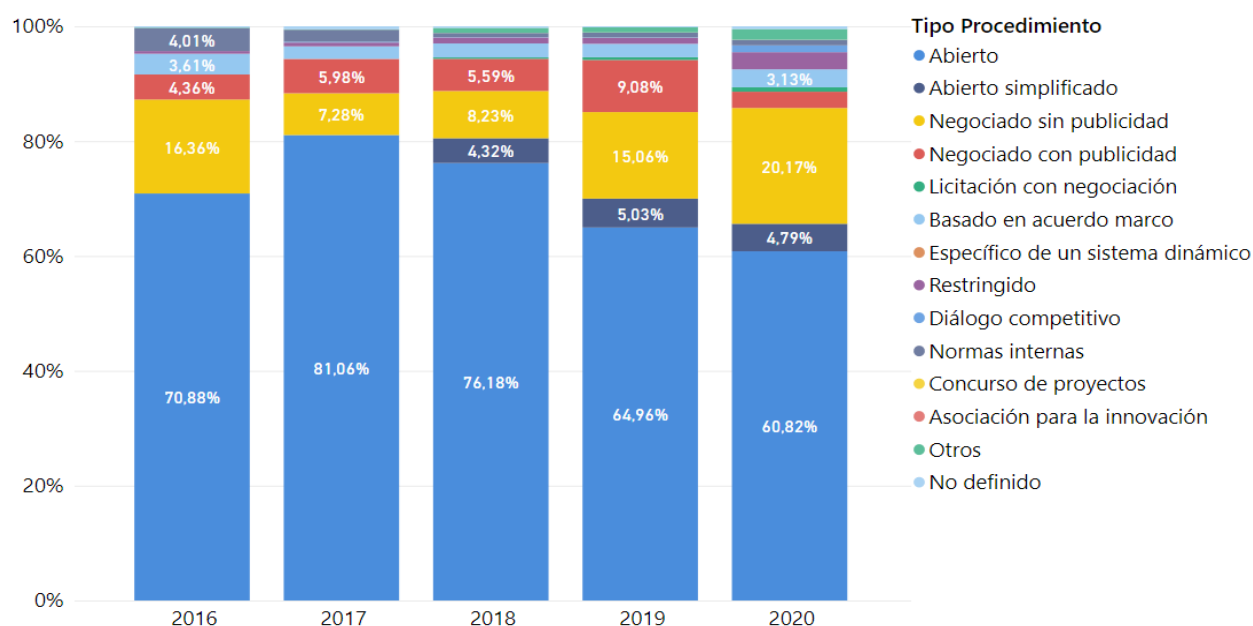
1) Volumen por importe económico.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2016	2017	2018	2019	2020
Abierto	15.200.826.008,10 €	26.267.226.871,01 €	43.992.452.031,60 €	46.025.434.208,13 €	38.890.836.560,86 €
Abierto simplificado			2.495.169.537,62 €	3.563.471.473,60 €	3.063.157.064,43 €
Negociado sin publicidad	3.508.678.756,02 €	2.358.877.748,54 €	4.753.576.317,13 €	10.672.048.093,15 €	12.896.652.542,30 €
Negociado con publicidad	934.659.768,60 €	1.938.494.692,06 €	3.229.339.547,56 €	6.430.480.451,88 €	1.810.481.488,67 €
Licitación con negociación			144.633.798,65 €	337.010.240,46 €	492.478.323,82 €
Basado en acuerdo marco	774.966.313,43 €	709.209.826,20 €	1.404.149.496,75 €	1.656.546.166,75 €	2.001.978.817,78 €
Específico de un sistema dinámico			451.518,80 €	1.331.974,16 €	435.576,00 €
Restringido	101.419.119,43 €	210.690.107,48 €	597.535.818,15 €	724.806.251,94 €	1.907.357.609,54 €
Diálogo competitivo	755.072,41 €	45.234.028,00 €	31.394.441,09 €	50.929.564,50 €	763.333.000,00 €
Normas internas	860.571.417,43 €	679.427.651,37 €	422.357.337,49 €	605.555.977,32 €	616.029.798,65 €
Concurso de proyectos		1.354.051,10 €	5.508.347,15 €	23.528.099,88 €	10.507.973,77 €
Asociación para la innovación			499.998,61 €		0,03 €
Otros	17.914.240,10 €	25.181.189,37 €	506.857.735,91 €	630.630.302,67 €	1.187.085.756,50 €
No definido	45.100.000,00 €	168.669.252,00 €	161.151.297,25 €	125.488.197,23 €	307.964.459,91 €
Total	21.444.890.695,52 €	32.404.365.417,13 €	57.745.077.223,76 €	70.847.261.001,67 €	63.948.298.972,26 €

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La anterior distribución de datos tiene un reflejo porcentual que se visualiza en el siguiente gráfico:

¹⁸⁴ La mayor parte de los contratos de emergencia fueron registrados en PLACSP como procedimientos negociados sin publicidad, al ser un requisito obligatorio la elección de un procedimiento específico para efectuar dicho registro.



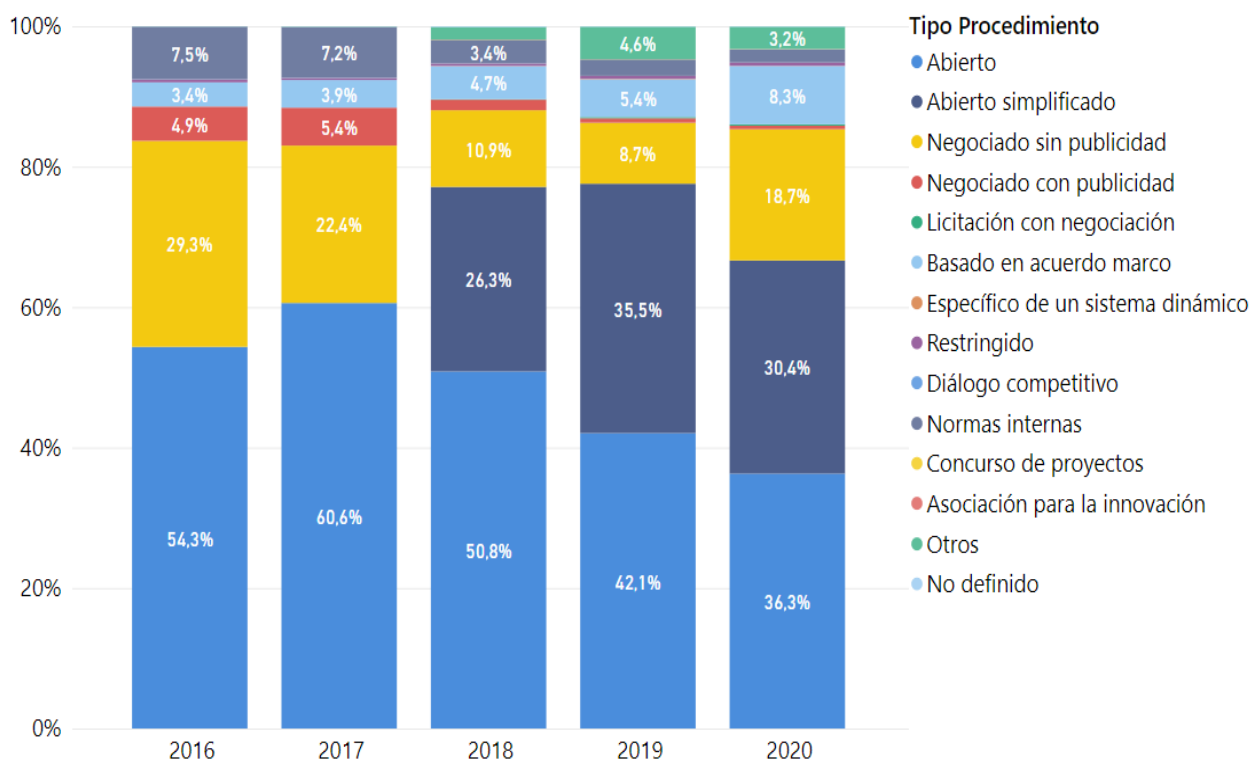
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2016	2017	2018	2019	2020
Abierto	19.448	32.678	51.403	54.345	48.026
Abierto simplificado			26.568	45.887	40.162
Negociado sin publicidad	10.496	12.087	11.028	11.223	24.732
Negociado con publicidad	1.747	2.911	1.514	811	662
Licitación con negociación			71	221	261
Basado en acuerdo marco	1.232	2.123	4.764	6.947	10.992
Específico de un sistema dinámico			24	82	17
Restringido	142	158	353	554	639
Diálogo competitivo	11	18	15	5	2
Normas internas	2.686	3.900	3.415	3.034	2.496
Concurso de proyectos		1	42	37	47
Asociación para la innovación			1		2
Otros	10	32	1.793	5.975	4.201
No definido	11	25	105	86	88
TOTAL	35.783	53.933	101.096	129.207	132.327

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Lo que en términos porcentuales se visualiza en el siguiente gráfico:



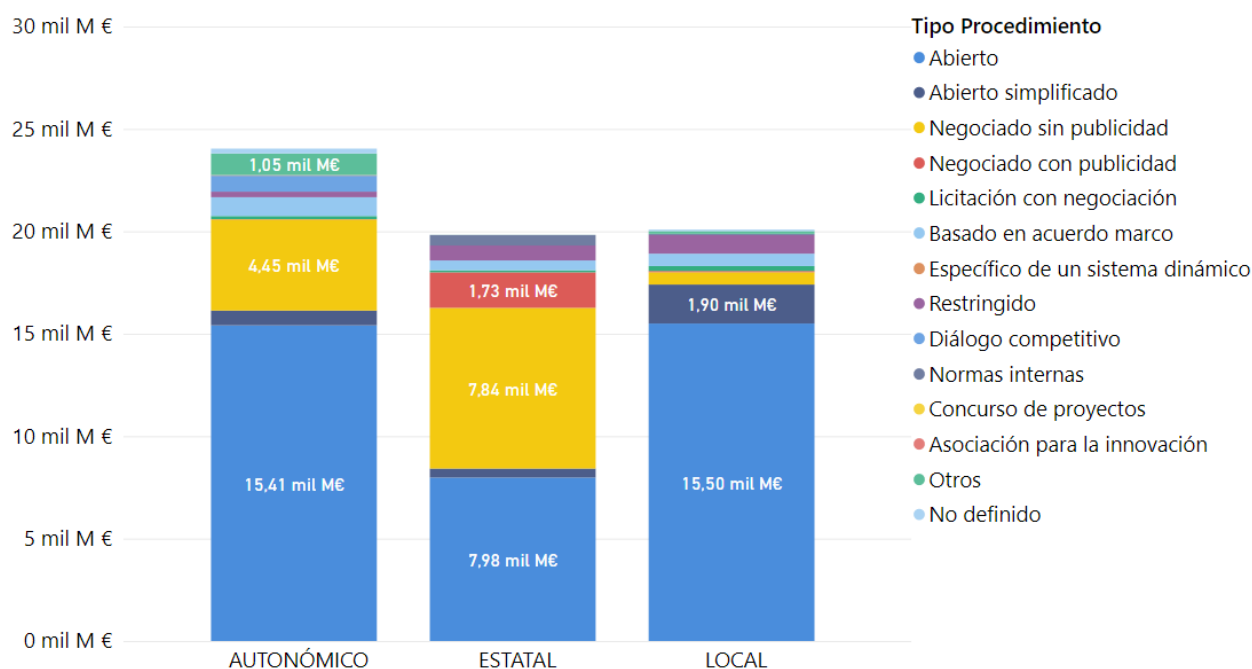
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por procedimiento (por importe económico y por número de licitaciones).

1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO TIPO DE PROCEDIMIENTO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	15.411.732.255,89 €	64,11%	7.979.146.486,84 €	40,24%	15.499.957.818,13 €	77,18%
Abierto simplificado	719.753.663,28 €	2,99%	441.293.761,50 €	2,23%	1.902.109.639,65 €	9,47%
Negociado sin publicidad	4.449.567.155,96 €	18,51%	7.844.931.657,05 €	39,57%	602.153.729,29 €	3,00%
Negociado con publicidad	14.647.019,16 €	0,06%	1.734.618.990,78 €	8,75%	61.215.478,73 €	0,30%
Licitación con negociación	152.537.168,49 €	0,63%	99.868.653,35 €	0,50%	240.072.501,98 €	1,20%
Basado en acuerdo marco	916.847.470,20 €	3,81%	480.270.486,39 €	2,42%	604.860.861,19 €	3,01%
Específico de un sistema dinámico	435.576,00 €	0,00%				
Restringido	271.247.535,21 €	1,13%	728.917.252,85 €	3,68%	907.192.821,48 €	4,52%
Diálogo competitivo	763.333.000,00 €	3,18%				
Normas internas	45.132.448,66 €	0,19%	512.856.305,38 €	2,59%	58.041.044,61 €	0,29%
Concurso de proyectos	8.223.966,27 €	0,03%			2.284.007,50 €	0,01%
Asociación para la innovación	0,03 €	0,00%				
Otros	1.047.653.188,02 €	4,36%	4.893.054,21 €	0,02%	134.539.514,27 €	0,67%
No definido	236.741.586,17 €	0,98%			71.222.873,74 €	0,35%
TOTAL	24.037.852.033,34 €	100,00%	19.826.796.648,35 €	100,00%	20.083.650.290,57 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

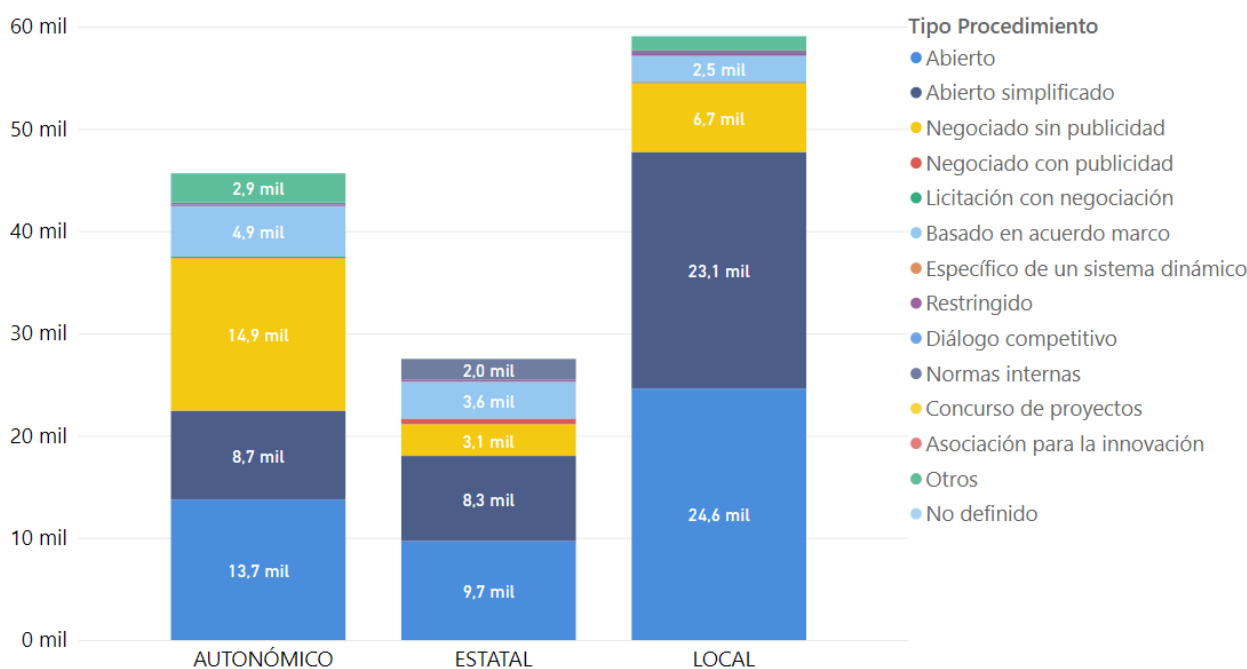
Destaca el volumen licitado en el Sector Público Estatal por el procedimiento negociado, en la modalidad sin publicidad¹⁸⁵ (7.844.931.657,05 euros, un 39,57% de todo lo licitado en este sector), que debe tramitarse conforme a las causas, requisitos y garantías tasados en la LCSP. Este volumen tan destacado viene provocado por la singularidad de los procedimientos de contratos de suministro de cantidades especialmente importantes fundamentalmente de material sanitario, vacunas y otros, que ya han sido señalados con anterioridad.

¹⁸⁵ Tal y como se puso de manifiesto en el IAS de los años anteriores, normalmente la gran mayoría de los contratos que se adjudican por dicho procedimiento se hacen por razón de la exclusividad, como después también se menciona en el apartado de este mismo epígrafe dedicado a los lotes adjudicados en procedimientos de contratación durante el año 2020, a los que ha concurrido un único licitador.

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO TIPO DE PROCEDIMIENTO	AUTÓNOMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	13.741	30,08%	9.683	35,17%	24.602	41,62%
Abierto simplificado	8.700	19,05%	8.329	30,25%	23.133	39,13%
Negociado sin publicidad	14.895	32,61%	3.107	11,29%	6.730	11,38%
Negociado con publicidad	50	0,11%	527	1,91%	85	0,14%
Licitación con negociación	169	0,37%	30	0,11%	62	0,10%
Basado en acuerdo marco	4.874	10,67%	3.592	13,05%	2.526	4,27%
Específico de un sistema dinámico	17	0,04%				
Restringido	132	0,29%	212	0,77%	295	0,50%
Diálogo competitivo	2	0,00%				
Normas internas	186	0,41%	2.017	7,33%	293	0,50%
Concurso de proyectos	25	0,05%			22	0,04%
Asociación para la innovación	2	0,00%				
Otros	2.862	6,27%	34	0,12%	1.305	2,21%
No definido	25	0,05%			63	0,11%
Total	45.680	100,00%	27.531	100,00%	59.116	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Conviene destacar la importancia del número de licitaciones llevadas a cabo a través del procedimiento negociado sin publicidad en el Sector Público Autonómico, siendo estas las que mayor peso tienen en este sector (un 32,61% del total). En el Sector Estatal y Local el mayor peso recae en el procedimiento abierto.

D. Comparación con la distribución de licitaciones por procedimiento de 2020, respecto a 2018 y 2019, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número de licitaciones).

1) Volumen por importe económico.

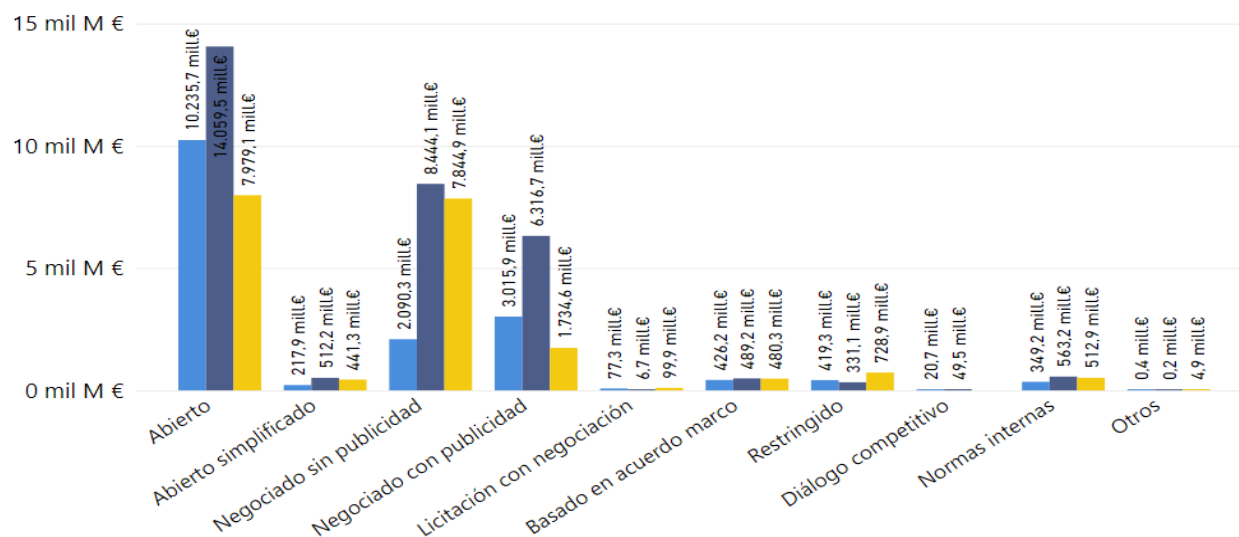
a) Sector Público Estatal

AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018		2019		2020	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	10.235.718.785,26 €	60,73%	14.059.519.985,93 €	45,69%	7.979.146.486,84 €	40,24%
Abierto simplificado	217.861.323,96 €	1,29%	512.177.839,81 €	1,66%	441.293.761,50 €	2,23%
Negociado sin publicidad	2.090.337.698,50 €	12,40%	8.444.094.276,96 €	27,44%	7.844.931.657,05 €	39,57%
Negociado con publicidad	3.015.941.326,57 €	17,90%	6.316.718.787,49 €	20,53%	1.734.618.990,78 €	8,75%
Licitación con negociación	77.329.857,73 €	0,46%	6.746.657,03 €	0,02%	99.868.653,35 €	0,50%
Basado en acuerdo marco	426.232.494,15 €	2,53%	489.153.848,73 €	1,59%	480.270.486,39 €	2,42%
Restringido	419.297.433,40 €	2,49%	331.109.545,75 €	1,08%	728.917.252,85 €	3,68%
Diálogo competitivo	20.708.264,46 €	0,12%	49.519.667,50 €	0,16%		
Normas internas	349.207.957,57 €	2,07%	563.207.886,02 €	1,83%	512.856.305,38 €	2,59%
Otros	447.594,01 €	0,00%	173.700,00 €	0,00%	4.893.054,21 €	0,02%
TOTAL	16.853.082.735,61 €	100,00%	30.772.422.195,22 €	100,00%	19.826.796.648,35 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Aquí se refleja muy bien el descenso del importe licitado por el Sector Público Estatal en el año 2020 respecto al 2019 y se observa que buena parte de él se ha producido como consecuencia del retroceso en la licitación por el procedimiento abierto y el negociado, particularmente, en su modalidad “con publicidad”, mientras que destaca el avance en las licitaciones a través del procedimiento restringido.

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

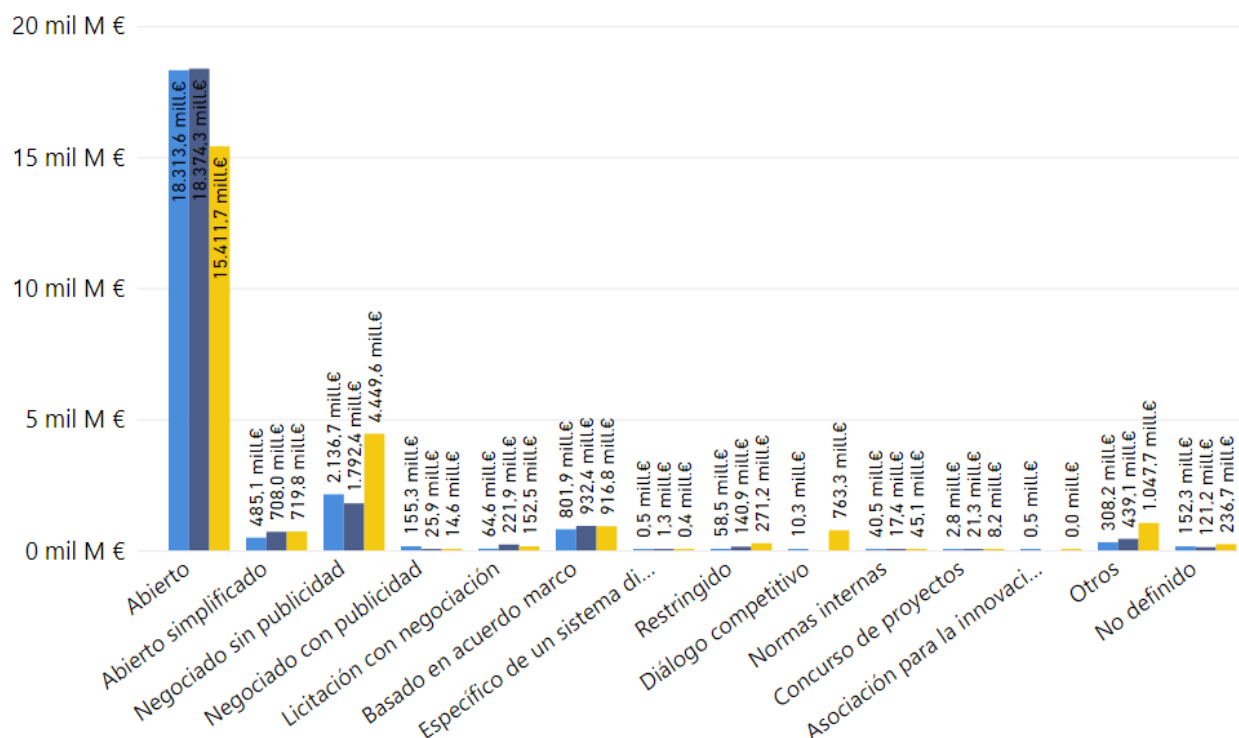
b) Sector Público Autonómico

AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018		2019		2020	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	18.313.633.845,15 €	81,28%	18.374.282.339,62 €	80,60%	15.411.732.255,89 €	64,11%
Abierto simplificado	485.104.378,21 €	2,15%	707.980.730,82 €	3,11%	719.753.663,28 €	2,99%
Negociado sin publicidad	2.136.711.403,84 €	9,48%	1.792.371.531,79 €	7,86%	4.449.567.155,96 €	18,51%
Negociado con publicidad	155.303.417,04 €	0,69%	25.893.719,49 €	0,11%	14.647.019,16 €	0,06%
Licitación con negociación	64.592.640,44 €	0,29%	221.858.388,66 €	0,97%	152.537.168,49 €	0,63%
Basado en acuerdo marco	801.884.697,88 €	3,56%	932.391.185,15 €	4,09%	916.847.470,20 €	3,81%
Específico de un sistema dinámico	451.518,80 €	0,00%	1.331.974,16 €	0,01%	435.576,00 €	0,00%
Restringido	58.538.804,17 €	0,26%	140.943.658,50 €	0,62%	271.247.535,21 €	1,13%
Diálogo competitivo	10.316.755,14 €	0,05%			763.333.000,00 €	3,18%
Normas internas	40.532.508,23 €	0,18%	17.366.373,22 €	0,08%	45.132.448,66 €	0,19%
Concurso de proyectos	2.822.372,21 €	0,01%	21.259.553,73 €	0,09%	8.223.966,27 €	0,03%
Asociación para la innovación	499.998,61 €	0,00%			0,03 €	0,00%
Otros	308.248.293,05 €	1,37%	439.097.980,29 €	1,93%	1.047.653.188,02 €	4,36%
No definido	152.291.866,90 €	0,68%	121.150.197,50 €	0,53%	236.741.586,17 €	0,98%
TOTAL	22.530.932.499,67 €	100,00%	22.795.927.632,93 €	100,00%	24.037.852.033,34 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el Sector Público Autonómico, en 2020 hubo un incremento del 5,45% del importe económico total de las licitaciones respecto de las efectuadas en 2019, que puede inducirse en gran medida por el aumento en volumen que se produjo en el procedimiento negociado sin publicidad, que se puede explicar al igual que en el ámbito estatal por la crisis del Covid-19.

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

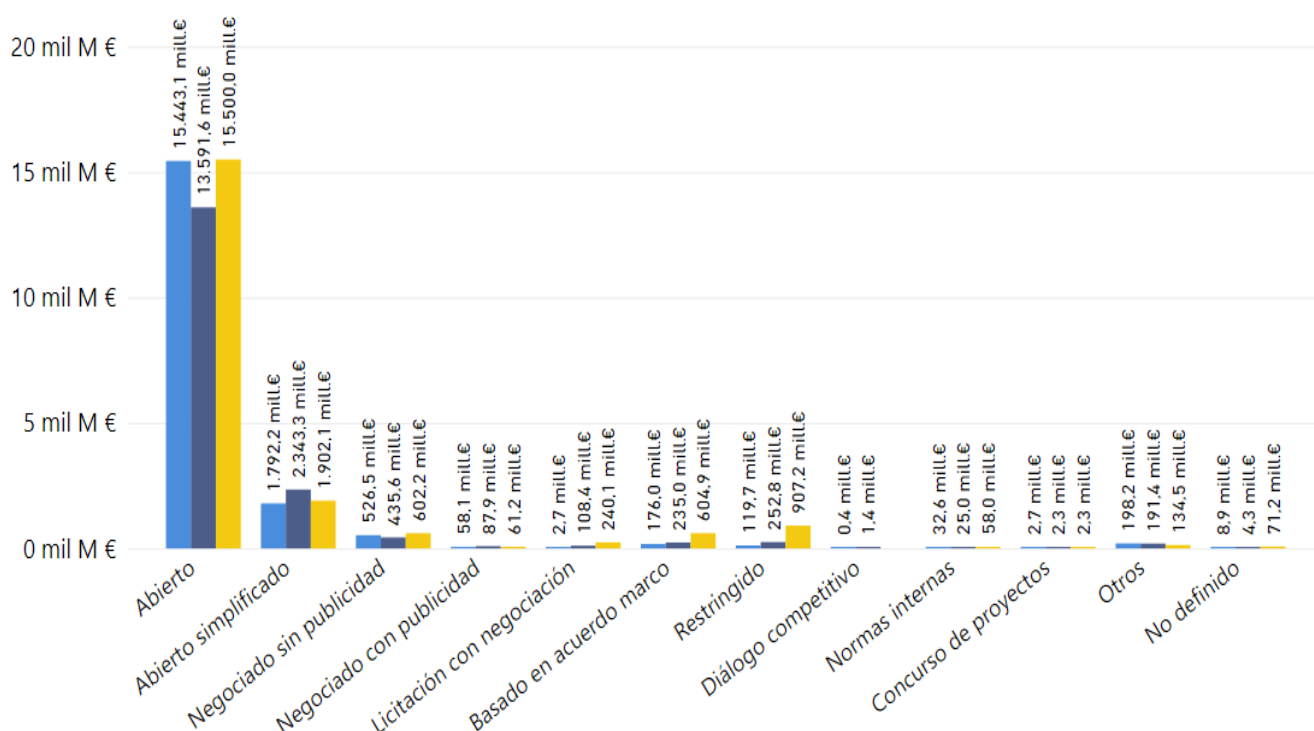
c) Sector Público Local.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018		2019		2020	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	15.443.099.401,19 €	84,11%	13.591.631.882,58 €	78,66%	15.499.957.818,13 €	77,18%
Abierto simplificado	1.792.203.835,45 €	9,76%	2.343.312.902,97 €	13,56%	1.902.109.639,65 €	9,47%
Negociado sin publicidad	526.527.214,79 €	2,87%	435.582.284,40 €	2,52%	602.153.729,29 €	3,00%
Negociado con publicidad	58.094.803,95 €	0,32%	87.867.944,90 €	0,51%	61.215.478,73 €	0,30%
Licitación con negociación	2.711.300,48 €	0,01%	108.405.194,77 €	0,63%	240.072.501,98 €	1,20%
Basado en acuerdo marco	176.032.304,72 €	0,96%	235.001.132,87 €	1,36%	604.860.861,19 €	3,01%
Restringido	119.699.580,58 €	0,65%	252.753.047,69 €	1,46%	907.192.821,48 €	4,52%
Diálogo competitivo	369.421,49 €	0,00%	1.409.897,00 €	0,01%		
Normas internas	32.616.871,69 €	0,18%	24.981.718,08 €	0,14%	58.041.044,61 €	0,29%
Concurso de proyectos	2.685.974,94 €	0,01%	2.268.546,15 €	0,01%	2.284.007,50 €	0,01%
Otros	198.161.848,85 €	1,08%	191.358.622,38 €	1,11%	134.539.514,27 €	0,67%
No definido	8.859.430,35 €	0,05%	4.337.999,73 €	0,03%	71.222.873,74 €	0,35%
TOTAL	18.361.061.988,48 €	100,00%	17.278.911.173,52 €	100,00%	20.083.650.290,57 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el Sector Público Local también hubo un incremento del importe económico de las licitaciones, que parece correlacionado principalmente con el aumento en volumen que se produjo en el procedimiento abierto (aunque compensada en parte por la disminución de su modalidad simplificada), el negociado sin publicidad, el basado en acuerdo marco y el restringido.

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

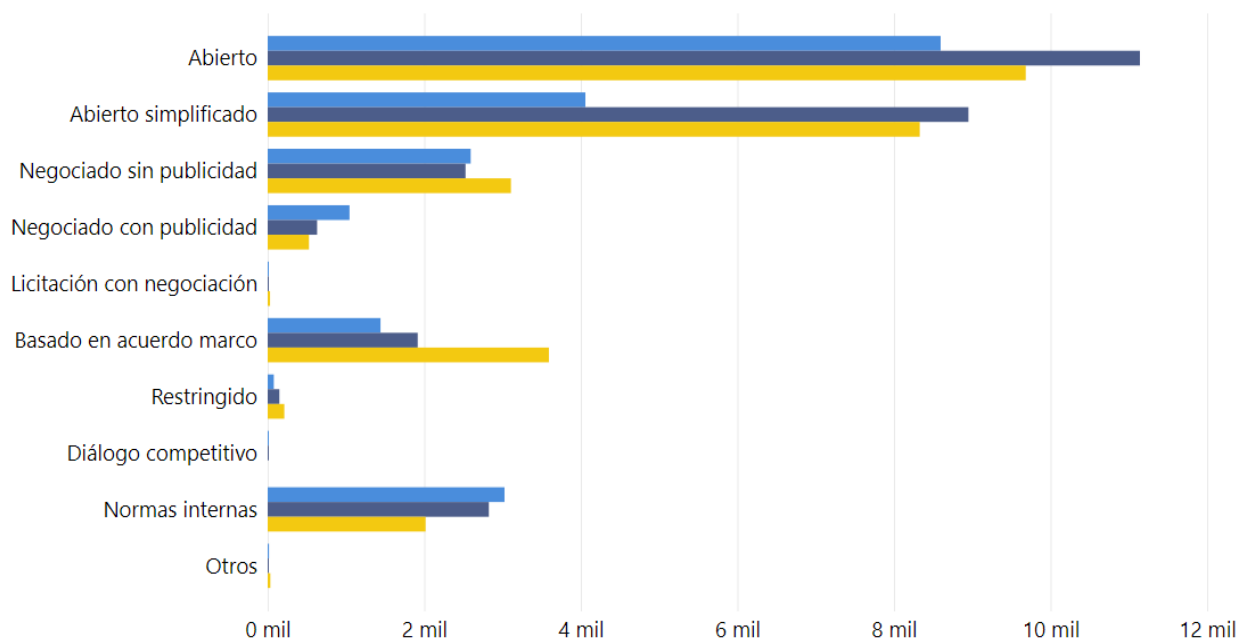
a) Sector Público Estatal

AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	8.596	41,21%	11.142	39,56%	9.683	35,17%
Abierto simplificado	4.058	19,45%	8.951	31,78%	8.329	30,25%
Negociado sin publicidad	2.593	12,43%	2.527	8,97%	3.107	11,29%
Negociado con publicidad	1.045	5,01%	631	2,24%	527	1,91%
Licitación con negociación	4	0,02%	13	0,05%	30	0,11%
Basado en acuerdo marco	1.441	6,91%	1.916	6,80%	3.592	13,05%
Restringido	78	0,37%	149	0,53%	212	0,77%
Diálogo competitivo	4	0,02%	2	0,01%		
Normas internas	3.025	14,50%	2.825	10,03%	2.017	7,33%
Otros	16	0,08%	9	0,03%	34	0,12%
TOTAL	20.860	100,00%	28.165	100,00%	27.531	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Por número de licitaciones, en el Sector Público Estatal destacan los incrementos en el procedimiento negociado, el restringido y los basados en Acuerdo Marco, que sin embargo no compensan la caída en el número de licitaciones tramitadas a través del procedimiento abierto, por lo que en balance final se observa un pequeño decremento en el número de expedientes tramitados en 2020 respecto de 2019. Algo muy similar observamos más abajo que ocurre en el Sector Público Local.

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

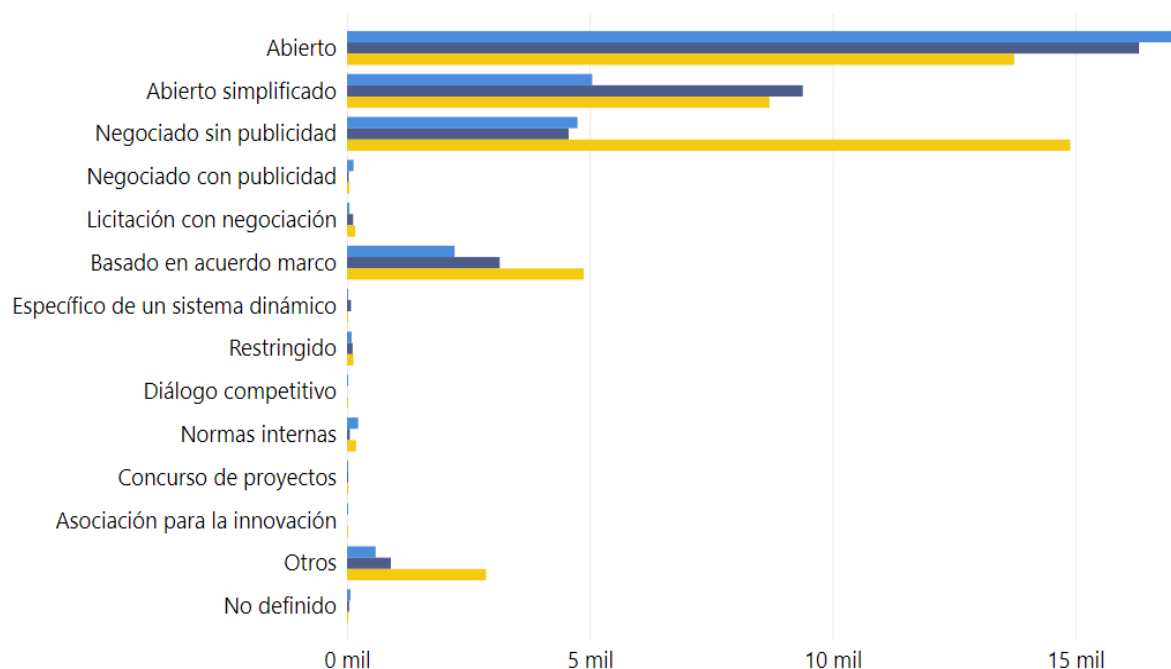
b) Sector Público Autnómico

AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	17.191	56,52%	16.312	46,91%	13.741	30,08%
Abierto simplificado	5.050	16,60%	9.386	26,99%	8.700	19,05%
Negociado sin publicidad	4.747	15,61%	4.565	13,13%	14.895	32,61%
Negociado con publicidad	134	0,44%	33	0,09%	50	0,11%
Licitación con negociación	49	0,16%	125	0,36%	169	0,37%
Basado en acuerdo marco	2.216	7,29%	3.144	9,04%	4.874	10,67%
Específico de un sistema dinámico	24	0,08%	82	0,24%	17	0,04%
Restringido	94	0,31%	115	0,33%	132	0,29%
Diálogo competitivo	7	0,02%			2	0,00%
Normas internas	229	0,75%	57	0,16%	186	0,41%
Concurso de proyectos	13	0,04%	10	0,03%	25	0,05%
Asociación para la innovación	1	0,00%			2	0,00%
Otros	589	1,94%	904	2,60%	2.862	6,27%
No definido	71	0,23%	43	0,12%	25	0,05%
TOTAL	30.415	100,00%	34.776	100,00%	45.680	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En cuanto al Sector Público Autnómico, el mayor incremento se observa en el procedimiento negociado sin publicidad, que compensa ampliamente la reducción en el número de expedientes tramitados a través del procedimiento abierto, incluida su modalidad simplificada y en el restringido. Esto explica el notable incremento en el número total de licitaciones en 2020 respecto al periodo inmediatamente anterior.

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



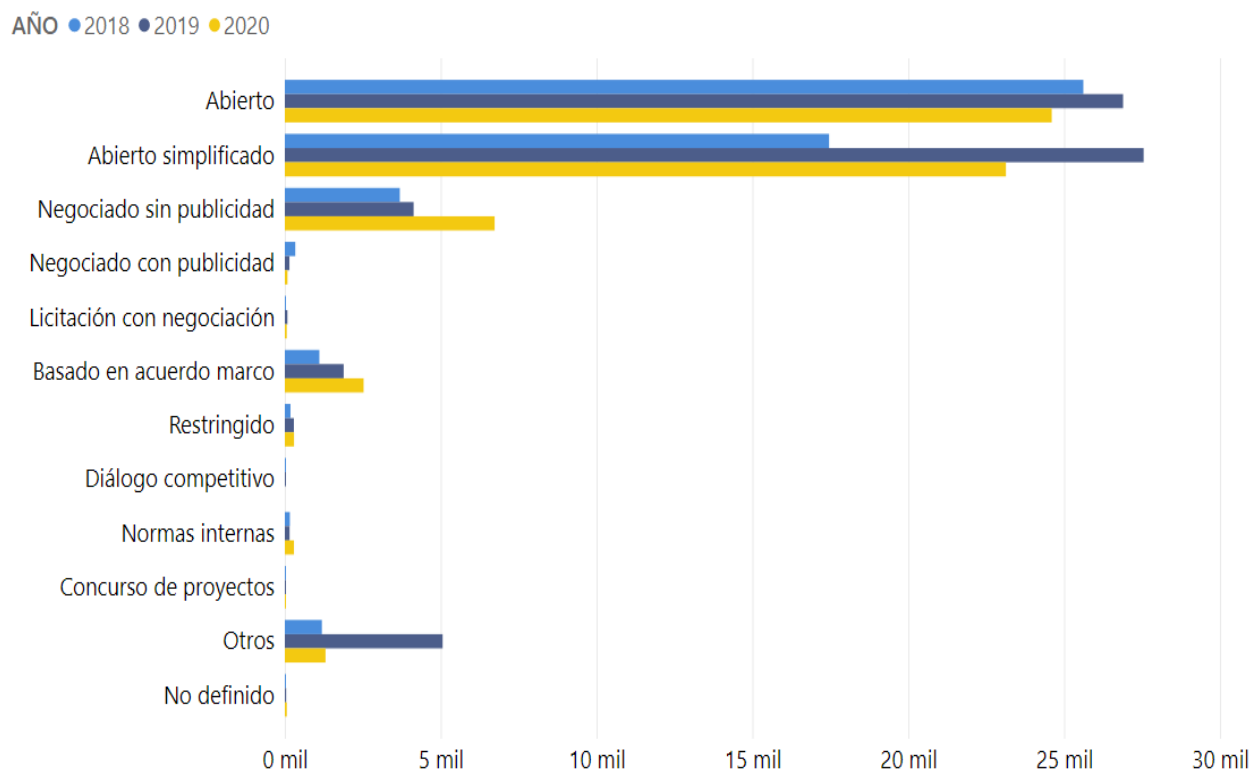
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local

AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	25.616	51,42%	26.891	40,58%	24.602	41,62%
Abierto simplificado	17.460	35,05%	27.550	41,57%	23.133	39,13%
Negociado sin publicidad	3.688	7,40%	4.131	6,23%	6.730	11,38%
Negociado con publicidad	335	0,67%	147	0,22%	85	0,14%
Licitación con negociación	18	0,04%	83	0,13%	62	0,10%
Basado en acuerdo marco	1.107	2,22%	1.887	2,85%	2.526	4,27%
Restringido	181	0,36%	290	0,44%	295	0,50%
Diálogo competitivo	4	0,01%	3	0,00%		
Normas internas	161	0,32%	152	0,23%	293	0,50%
Concurso de proyectos	29	0,06%	27	0,04%	22	0,04%
Otros	1.188	2,38%	5.062	7,64%	1.305	2,21%
No definido	34	0,07%	43	0,06%	63	0,11%
TOTAL	49.821	100,00%	66.266	100,00%	59.116	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En cuanto al Sector Público Local, debe mencionarse los incrementos producidos en el procedimiento negociado sin publicidad y en el basado en acuerdo marco, que no puede compensar la reducción en el número de expedientes tramitados a través del procedimiento abierto, tanto en su modalidad ordinaria como simplificada.



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

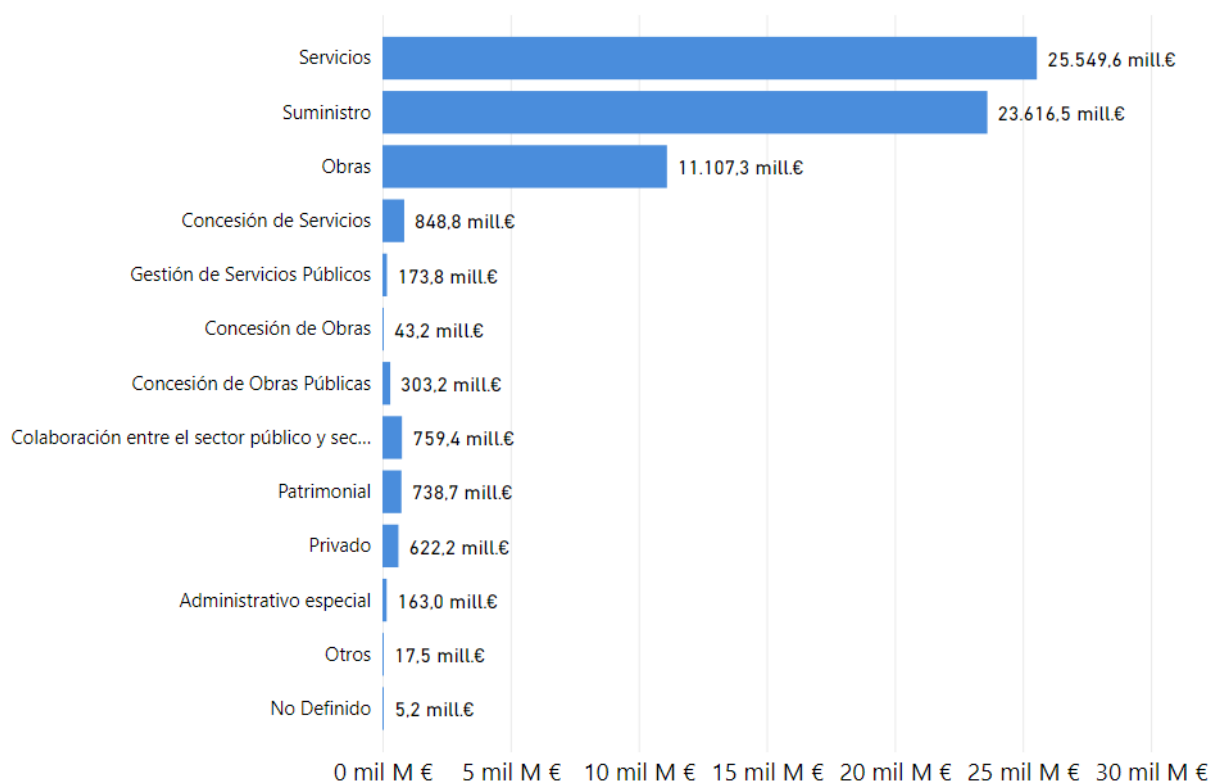
3. Licitaciones por tipo de contrato.

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de contrato (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

TIPO DE CONTRATO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO SOBRE TIPO
Servicios	25.549.600.813,69 €	39,95%
Suministro	23.616.456.298,07 €	36,93%
Obras	11.107.341.367,80 €	17,37%
Concesión de Servicios	848.803.042,60 €	1,33%
Gestión de Servicios Públicos	173.792.820,67 €	0,27%
Concesión de Obras	43.197.283,72 €	0,07%
Concesión de Obras Públicas	303.205.544,75 €	0,47%
Colaboración entre el sector público y sector privado	759.432.838,13 €	1,19%
Patrimonial	738.672.466,02 €	1,16%
Privado	622.168.336,95 €	0,97%
Administrativo especial	162.992.057,19 €	0,25%
Otros	17.478.102,67 €	0,03%
No Definido	5.158.000,00 €	0,01%
TOTAL	63.948.298.972,26 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

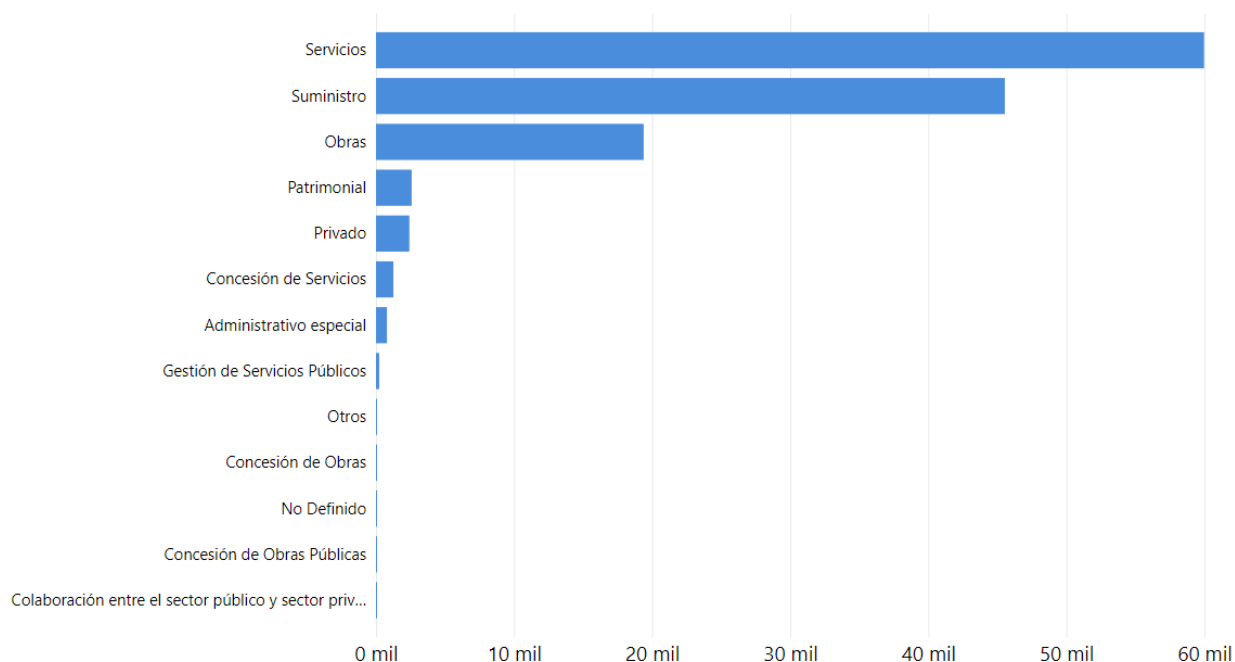


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Servicios	59.974	45,32%
Suministro	45.545	34,42%
Obras	19.387	14,65%
Concesión de Servicios	1.259	0,95%
Gestión de Servicios Públicos	230	0,17%
Concesión de Obras	41	0,03%
Concesión de Obras Públicas	13	0,01%
Colaboración entre el sector público y sector privado	4	0,00%
Patrimonial	2.583	1,95%
Privado	2.415	1,83%
Administrativo especial	794	0,60%
Otros	67	0,05%
No Definido	15	0,01%
TOTAL	132.327	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Tanto por importe económico (39,95%) como por número de procedimientos (45,32%), los **contratos de servicios** tienen un peso notablemente mayor que los contratos de suministro (36,93% en importe económico y 34,42% en número de procedimientos) en el conjunto de las licitaciones. Los contratos de obras quedan relegados a una tercera

posición, representando el 17,37% del total en cuanto a importe económico y un 14,65% en cuanto a número de expedientes.

Combinando las dos perspectivas tanto de volumen económico como de número de procedimientos de las tres categorías principales de contratos, podemos calcular el valor medio (densidad económica media) por cada una de las tipologías:

- Contratos de servicios: 426.011,29 euros/contrato.
- Contratos de suministro: 518.530,17 euros/contrato.
- Contratos de obras: 572.927,29 euros/contrato.

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por tipo de contrato (por importe económico y por número).

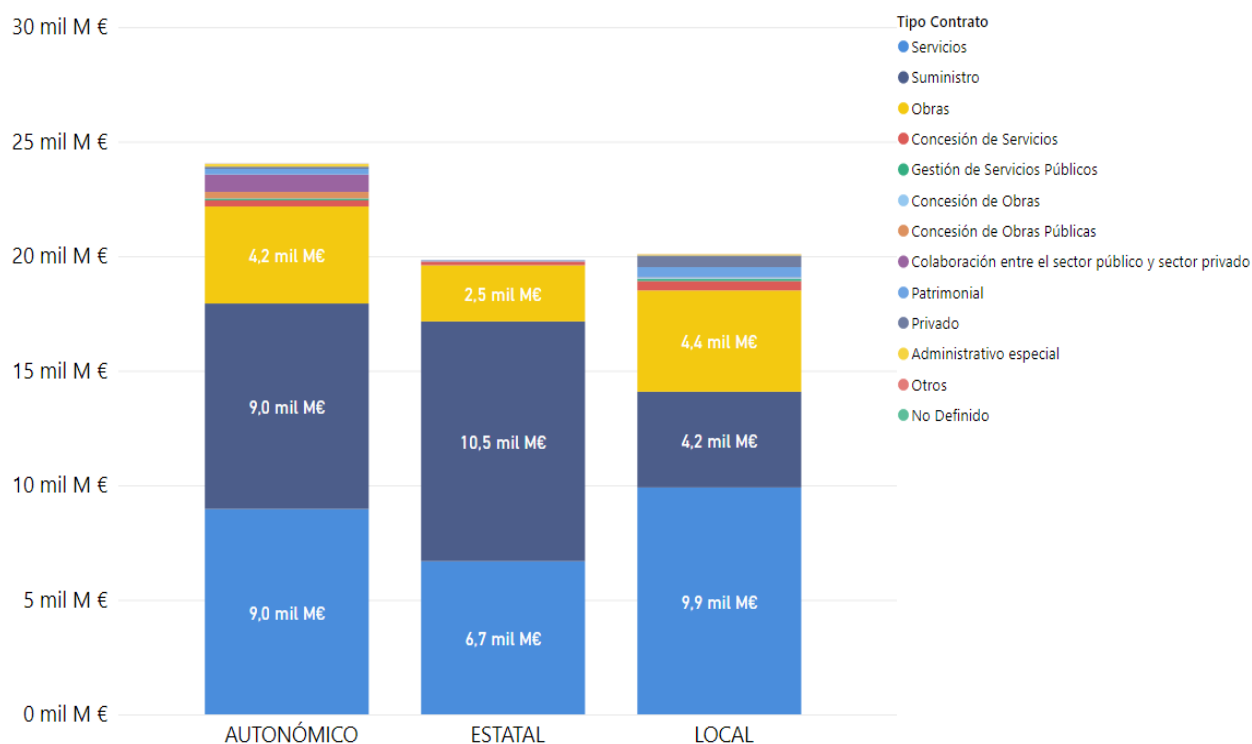
1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO POR TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO POR TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO POR TIPO
Servicios	8.963.478.339,01 €	37,29%	6.684.212.267,45 €	33,71%	9.901.910.207,23 €	49,30%
Suministro	8.970.000.878,87 €	37,32%	10.466.435.037,48 €	52,79%	4.180.020.381,72 €	20,81%
Obras	4.233.159.881,50 €	17,61%	2.452.118.312,82 €	12,37%	4.422.063.173,48 €	22,02%
Concesión de Servicios	271.159.812,52 €	1,13%	165.730.095,43 €	0,84%	411.913.134,65 €	2,05%
Colaboración entre el sector público y sector privado	759.240.000,00 €	3,16%	156.462,80 €	0,00%	36.375,33 €	0,00%
Patrimonial	247.260.716,02 €	1,03%	36.430.459,61 €	0,18%	454.981.290,39 €	2,27%
Privado	97.242.024,98 €	0,40%	17.129.468,60 €	0,09%	507.796.843,37 €	2,53%
Concesión de Obras Públicas	281.468.148,01 €	1,17%			21.737.396,74 €	0,11%
Gestión de Servicios Públicos	78.016.128,19 €	0,32%	530.809,24 €	0,00%	95.245.883,24 €	0,47%
Administrativo especial	115.860.554,43 €	0,48%	49.113,63 €	0,00%	47.082.389,13 €	0,23%
Concesión de Obras	5.030.542,45 €	0,02%	4.004.621,29 €	0,02%	34.162.119,98 €	0,17%
Otros	10.777.007,36 €	0,04%			6.701.095,31 €	0,03%
No Definido	5.158.000,00 €	0,02%				
TOTAL	24.037.852.033,34 €	100,00%	19.826.796.648,35 €	100,00%	20.083.650.290,57 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

El volumen total de los contratos de suministro fue superior en el Sector Público Estatal, mientras que, en contratos de servicios y de obras, este sector tiene un importe bastante menor que los otros dos. El mayor importe en los contratos de suministro a nivel estatal puede explicarse, tal y como ya hemos hecho alusión anteriormente, por la contratación llevada a cabo de forma centralizada desde el Ministerio de Sanidad de suministro de material sanitario y otros para hacer frente a la crisis derivada de la pandemia Covid-19.

El sector que licita más volumen económico en contratos de servicios es el Sector Público Local. Los contratos de obras tienen un nivel bastante semejante en los Sectores Públicos Autonómico y Local.



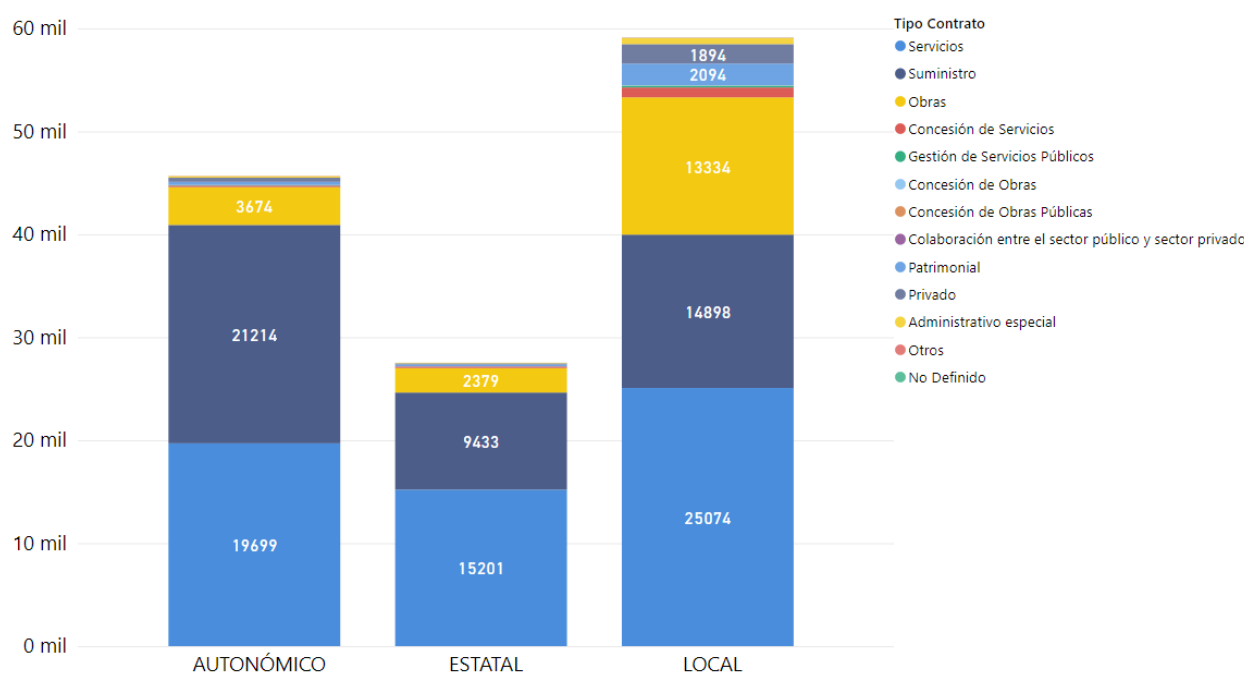
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Servicios	19.699	43,12%	15.201	55,21%	25.074	42,41%
Suministro	21.214	46,44%	9.433	34,26%	14.898	25,20%
Obras	3.674	8,04%	2.379	8,64%	13.334	22,56%
Concesión de Servicios	145	0,32%	152	0,55%	962	1,63%
Gestión de Servicios Públicos	53	0,12%	3	0,01%	174	0,29%
Concesión de Obras	3	0,01%	2	0,01%	36	0,06%
Concesión de Obras Públicas	3	0,01%			10	0,02%
Colaboración entre el sector público y sector privado	2	0,00%	1	0,00%	1	0,00%
Patrimonial	307	0,67%	182	0,66%	2.094	3,54%
Privado	399	0,87%	122	0,44%	1.894	3,20%
Administrativo especial	151	0,33%	56	0,20%	587	0,99%
Otros	28	0,06%			39	0,07%
No Definido	2	0,00%			13	0,02%
TOTAL	45.680	100,00%	27.531	100,00%	59.116	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Como se puso de manifiesto en el primero de los indicadores analizados, el número de licitaciones del Sector Público Local es muy superior a los otros dos sectores (alcanzando las 59.116), aunque su importe económico global sea inferior al del Sector Público Autonómico y un poco superior al Estatal.



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de contrato de 2020, respecto a 2018 y 2019, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número de licitaciones).

1) Volumen por importe económico.

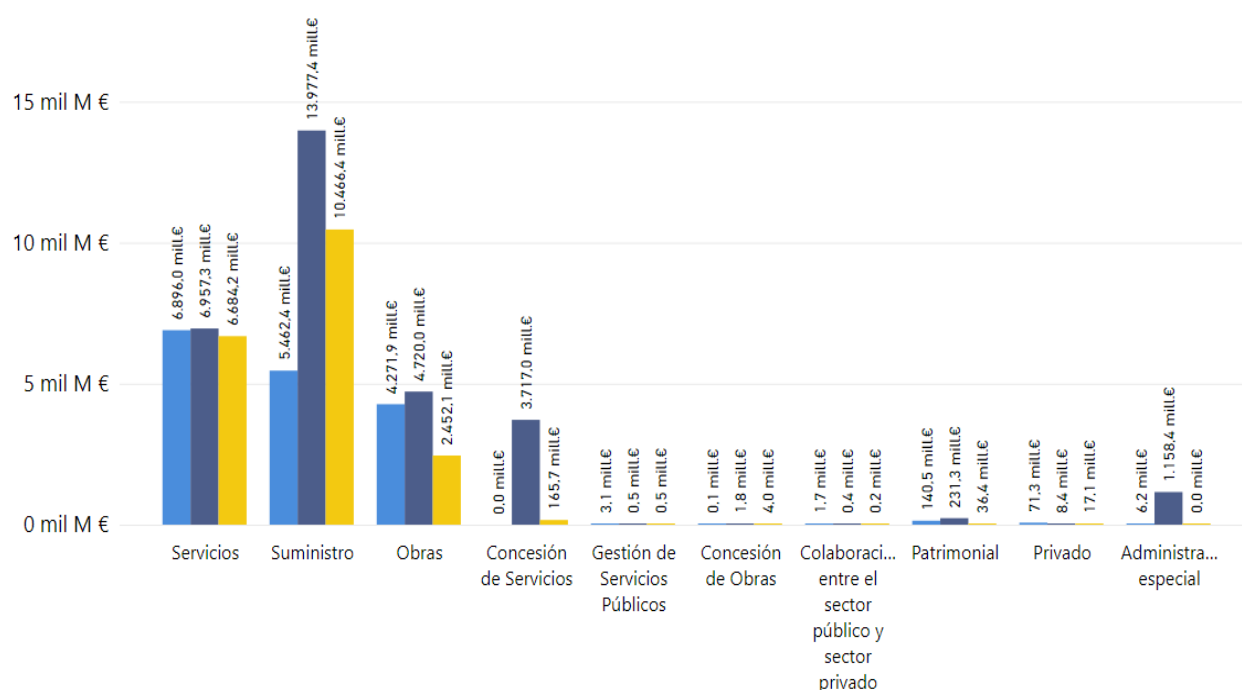
a) Sector Público Estatal.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2018		2019		2020	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Servicios	6.895.955.514,28 €	40,92%	6.957.285.913,65 €	22,61%	6.684.212.267,45 €	33,71%
Suministro	5.462.406.960,61 €	32,41%	13.977.431.820,40 €	45,42%	10.466.435.037,48 €	52,79%
Obras	4.271.902.944,09 €	25,35%	4.719.978.125,72 €	15,34%	2.452.118.312,82 €	12,37%
Concesión de Servicios	0,00 €	0,00%	3.716.958.447,48 €	12,08%	165.730.095,43 €	0,84%
Gestión de Servicios Públicos	3.139.579,45 €	0,02%	473.053,93 €	0,00%	530.809,24 €	0,00%
Concesión de Obras	64.864,00 €	0,00%	1.837.990,36 €	0,01%	4.004.621,29 €	0,02%
Colaboración entre el sector público y sector privado	1.700.000,00 €	0,01%	354.731,18 €	0,00%	156.462,80 €	0,00%
Patrimonial	140.480.980,25 €	0,83%	231.280.878,37 €	0,75%	36.430.459,61 €	0,18%
Privado	71.263.424,80 €	0,42%	8.411.628,46 €	0,03%	17.129.468,60 €	0,09%
Administrativo especial	6.168.468,13 €	0,04%	1.158.409.605,67 €	3,76%	49.113,63 €	0,00%
TOTAL	16.853.082.735,61 €	100,00%	30.772.422.195,22 €	100,00%	19.826.796.648,35 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Aparte de la singularidad ya referida a los contratos de suministro licitados por cantidades relevantes de 2019, debe indicarse que dentro de los contratos de concesión de servicios de 2019 se encontraban registradas las licitaciones de los conciertos tanto de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) como del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con entidades de seguro para la prestación de asistencia sanitaria para los años 2020 y 2021, por importe respectivamente de 2.223.512.569,33 euros y de 1.015.048.236,25 euros, respectivamente.

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

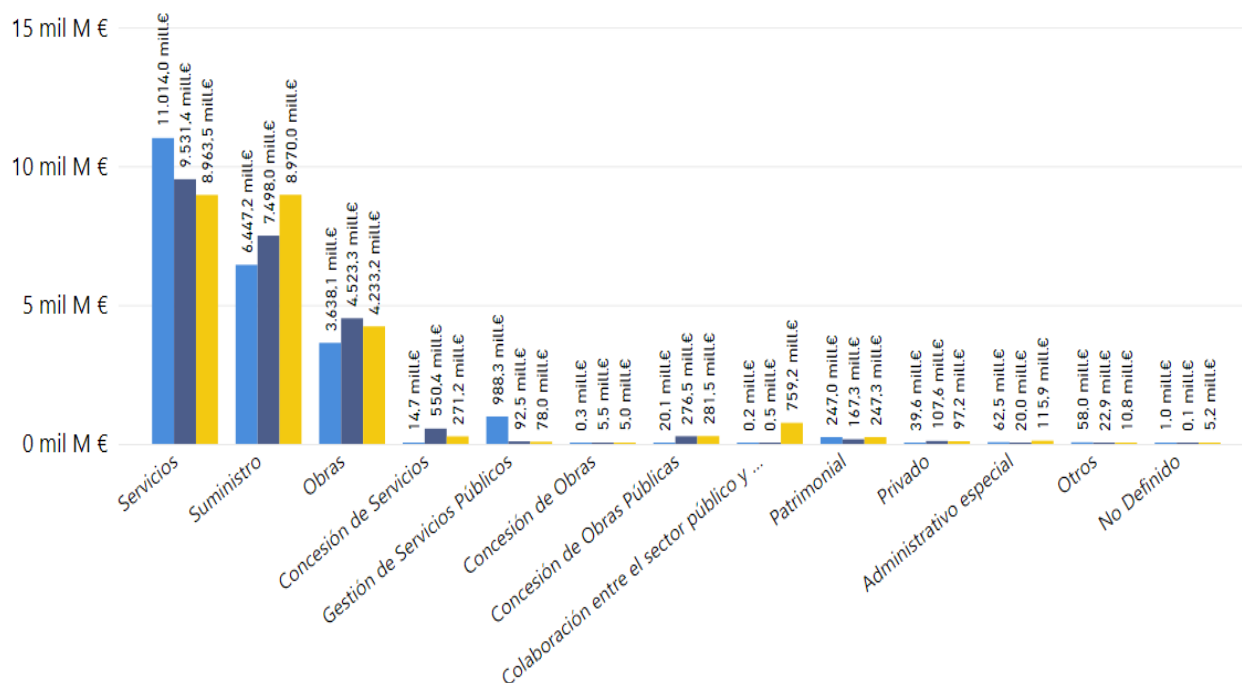
b) Sector Público Autonómico.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2018		2019		2020	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Servicios	11.014.010.382,76 €	48,88%	9.531.395.313,61 €	41,81%	8.963.478.339,01 €	37,29%
Suministro	6.447.168.139,19 €	28,61%	7.497.978.427,86 €	32,89%	8.970.000.878,87 €	37,32%
Obras	3.638.135.547,15 €	16,15%	4.523.277.952,21 €	19,84%	4.233.159.881,50 €	17,61%
Concesión de Servicios	14.737.606,48 €	0,07%	550.369.242,67 €	2,41%	271.159.812,52 €	1,13%
Gestión de Servicios Públicos	988.294.729,54 €	4,39%	92.504.037,76 €	0,41%	78.016.128,19 €	0,32%
Concesión de Obras	269.978,99 €	0,00%	5.454.012,74 €	0,02%	5.030.542,45 €	0,02%
Concesión de Obras Públicas	20.081.867,54 €	0,09%	276.530.625,56 €	1,21%	281.468.148,01 €	1,17%
Colaboración entre el sector público y sector privado	209.169,50 €	0,00%	503.759,54 €	0,00%	759.240.000,00 €	3,16%
Patrimonial	246.972.449,91 €	1,10%	167.277.729,69 €	0,73%	247.260.716,02 €	1,03%
Privado	39.643.644,35 €	0,18%	107.625.948,29 €	0,47%	97.242.024,98 €	0,40%
Administrativo especial	62.468.247,29 €	0,28%	19.995.556,96 €	0,09%	115.860.554,43 €	0,48%
Otros	57.957.781,77 €	0,26%	22.900.150,01 €	0,10%	10.777.007,36 €	0,04%
No Definido	982.955,20 €	0,00%	114.876,03 €	0,00%	5.158.000,00 €	0,02%
TOTAL	22.530.932.499,67 €	100,00%	22.795.927.632,93 €	100,00%	24.037.852.033,34 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Debe señalarse que el importe de 759.240.000 euros en contratos de colaboración entre el sector público y sector privado (que ya no existe como tipología de contratación en la actual LCSP), se corresponde íntegramente con el registro de la modificación del contrato de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, en relación a las condiciones específicas del Servicio de Informática.

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



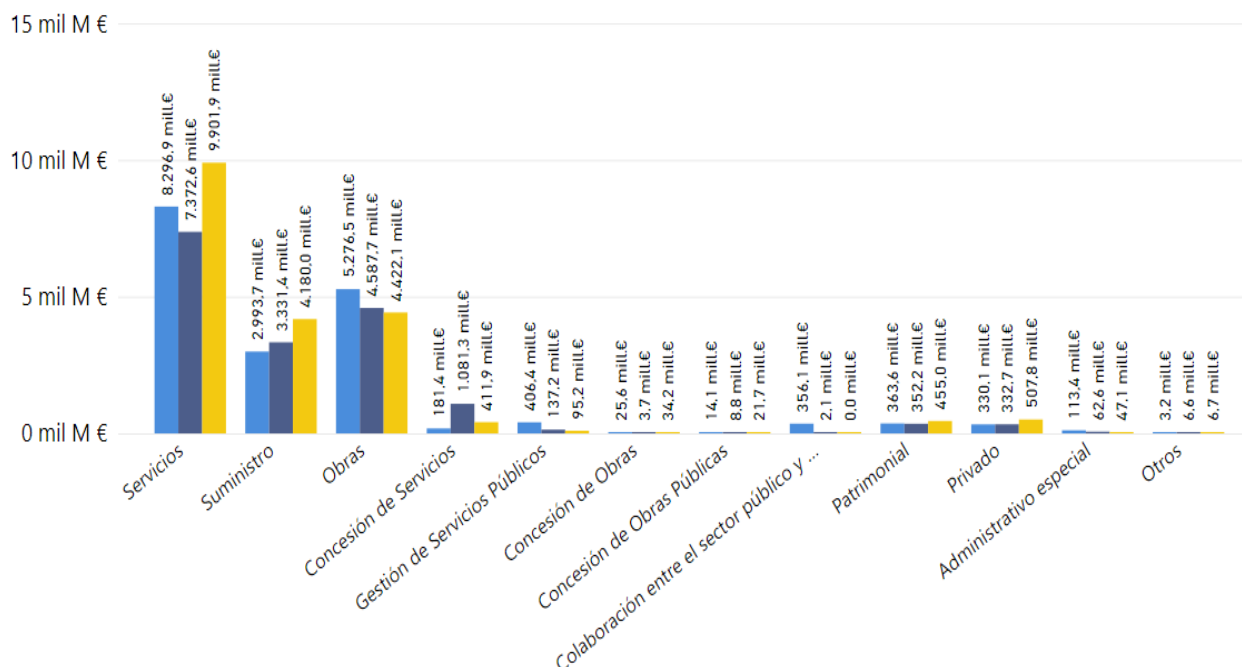
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2018		2019		2020	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Servicios	8.296.929.271,22 €	45,19%	7.372.571.928,13 €	42,67%	9.901.910.207,23 €	49,30%
Suministro	2.993.685.402,21 €	16,30%	3.331.426.479,46 €	19,28%	4.180.020.381,72 €	20,81%
Obras	5.276.531.807,05 €	28,74%	4.587.745.122,18 €	26,55%	4.422.063.173,48 €	22,02%
Concesión de Servicios	181.365.495,77 €	0,99%	1.081.334.032,87 €	6,26%	411.913.134,65 €	2,05%
Gestión de Servicios Públicos	406.369.608,54 €	2,21%	137.174.120,12 €	0,79%	95.245.883,24 €	0,47%
Concesión de Obras	25.579.954,69 €	0,14%	3.748.549,27 €	0,02%	34.162.119,98 €	0,17%
Concesión de Obras Públicas	14.110.006,75 €	0,08%	8.752.332,16 €	0,05%	21.737.396,74 €	0,11%
Colaboración entre el sector público y sector privado	356.059.223,09 €	1,94%	2.067.783,88 €	0,01%	36.375,33 €	0,00%
Patrimonial	363.637.133,41 €	1,98%	352.170.319,00 €	2,04%	454.981.290,39 €	2,27%
Privado	330.127.446,55 €	1,80%	332.726.505,38 €	1,93%	507.796.843,37 €	2,53%
Administrativo especial	113.434.486,63 €	0,62%	62.581.801,35 €	0,36%	47.082.389,13 €	0,23%
Otros	3.232.152,57 €	0,02%	6.612.199,72 €	0,04%	6.701.095,31 €	0,03%
TOTAL	18.361.061.988,48 €	100,00%	17.278.911.173,52 €	100,00%	20.083.650.290,57 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

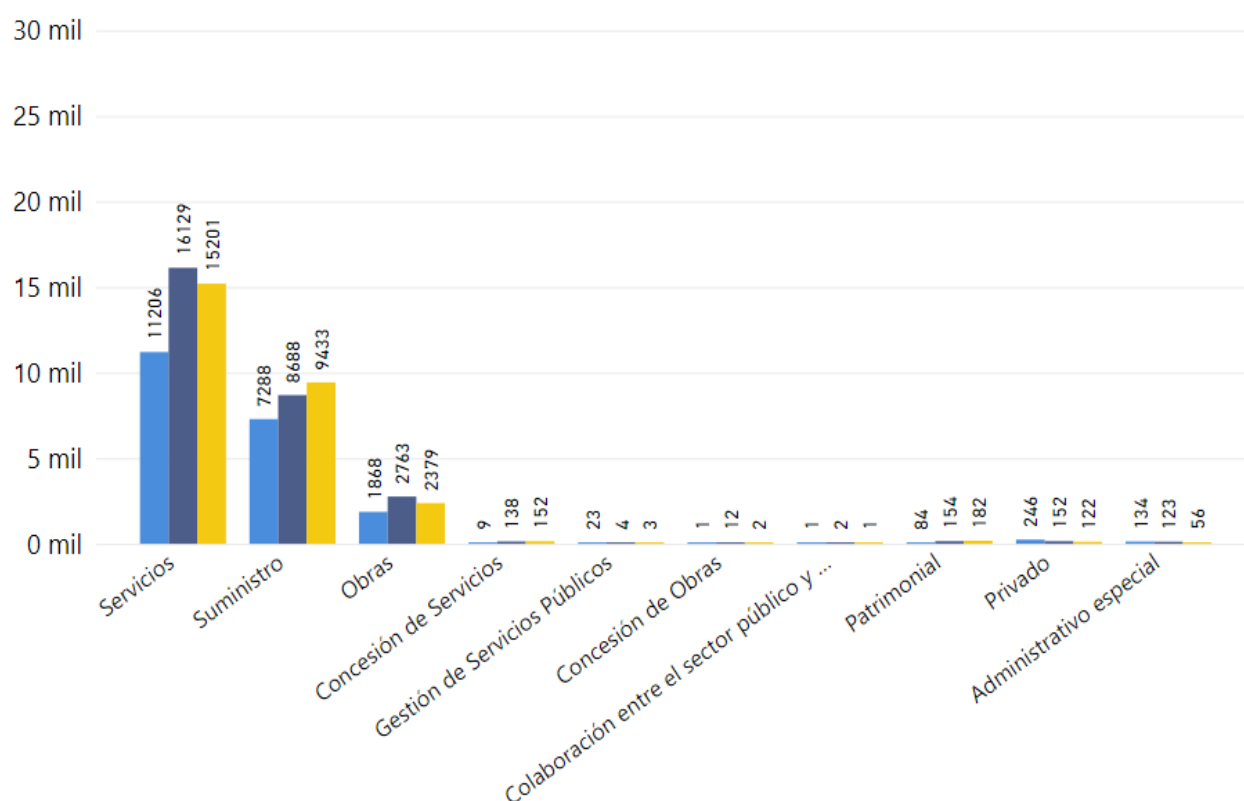
2) Volumen por número de licitaciones.

a) Sector Público Estatal.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Servicios	11.206	53,72%	16.129	57,27%	15.201	55,21%
Suministro	7.288	34,94%	8.688	30,85%	9.433	34,26%
Obras	1.868	8,95%	2.763	9,81%	2.379	8,64%
Concesión de Servicios	9	0,04%	138	0,49%	152	0,55%
Gestión de Servicios Públicos	23	0,11%	4	0,01%	3	0,01%
Concesión de Obras	1	0,00%	12	0,04%	2	0,01%
Colaboración entre el sector público y sector privado	1	0,00%	2	0,01%	1	0,00%
Patrimonial	84	0,40%	154	0,55%	182	0,66%
Privado	246	1,18%	152	0,54%	122	0,44%
Administrativo especial	134	0,64%	123	0,44%	56	0,20%
TOTAL	20.860	100,00%	28.165	100,00%	27.531	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020



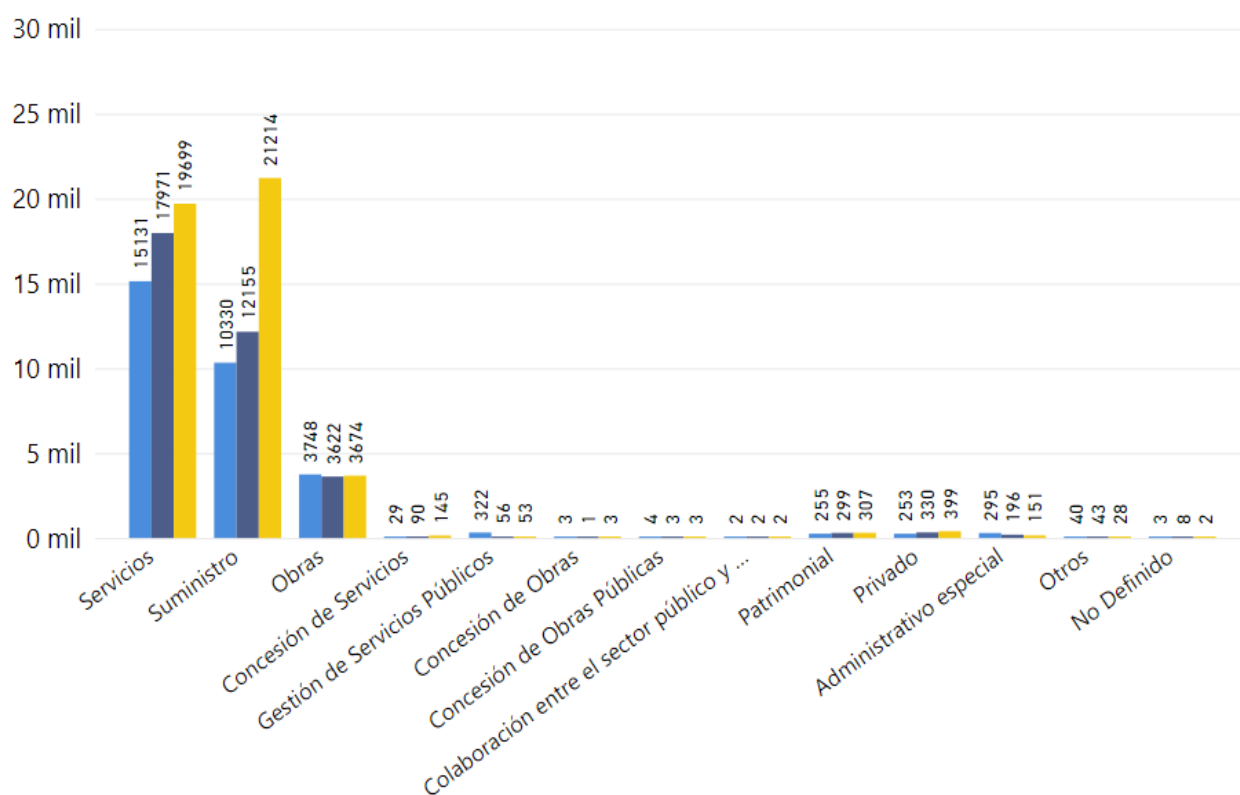
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Autonómico.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Servicios	15.131	49,75%	17.971	51,68%	19.699	43,12%
Suministro	10.330	33,96%	12.155	34,95%	21.214	46,44%
Obras	3.748	12,32%	3.622	10,42%	3.674	8,04%
Concesión de Servicios	29	0,10%	90	0,26%	145	0,32%
Gestión de Servicios Públicos	322	1,06%	56	0,16%	53	0,12%
Concesión de Obras	3	0,01%	1	0,00%	3	0,01%
Concesión de Obras Públicas	4	0,01%	3	0,01%	3	0,01%
Colaboración entre el sector público y sector privado	2	0,01%	2	0,01%	2	0,00%
Patrimonial	255	0,84%	299	0,86%	307	0,67%
Privado	253	0,83%	330	0,95%	399	0,87%
Administrativo especial	295	0,97%	196	0,56%	151	0,33%
Otros	40	0,13%	43	0,12%	28	0,06%
No Definido	3	0,01%	8	0,02%	2	0,00%
TOTAL	30.415	100,00%	34.776	100,00%	45.680	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020

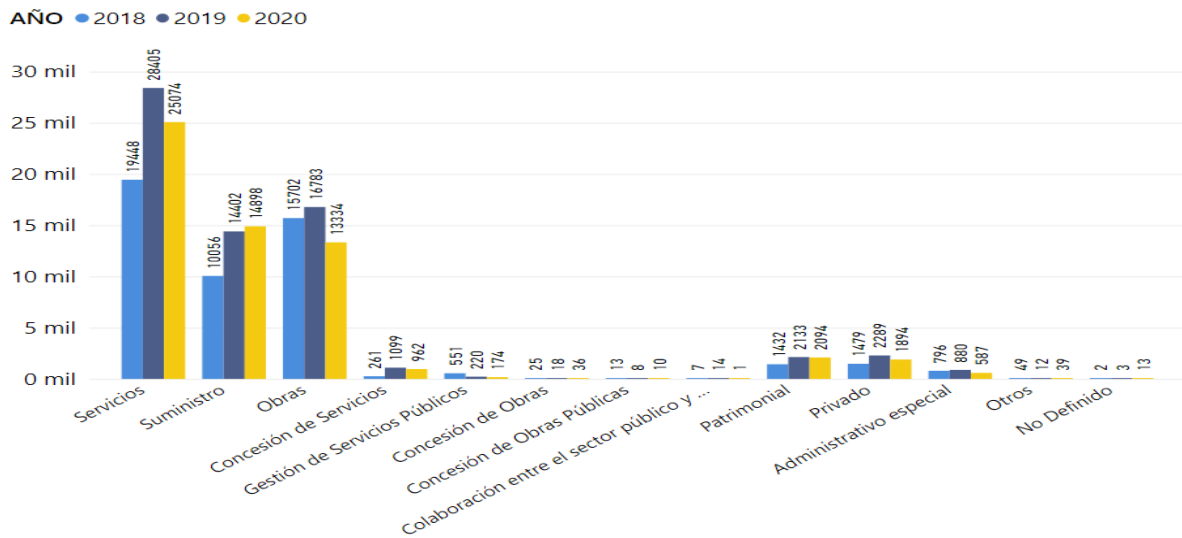


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Servicios	19.448	39,04%	28.405	42,87%	25.074	42,41%
Suministro	10.056	20,18%	14.402	21,73%	14.898	25,20%
Obras	15.702	31,52%	16.783	25,33%	13.334	22,56%
Concesión de Servicios	261	0,52%	1.099	1,66%	962	1,63%
Gestión de Servicios Públicos	551	1,11%	220	0,33%	174	0,29%
Concesión de Obras	25	0,05%	18	0,03%	36	0,06%
Concesión de Obras Públicas	13	0,03%	8	0,01%	10	0,02%
Colaboración entre el sector público y sector privado	7	0,01%	14	0,02%	1	0,00%
Patrimonial	1.432	2,87%	2.133	3,22%	2.094	3,54%
Privado	1.479	2,97%	2.289	3,45%	1.894	3,20%
Administrativo especial	796	1,60%	880	1,33%	587	0,99%
Otros	49	0,10%	12	0,02%	39	0,07%
No Definido	2	0,00%	3	0,00%	13	0,02%
TOTAL	49.821	100,00%	66.266	100,00%	59.116	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



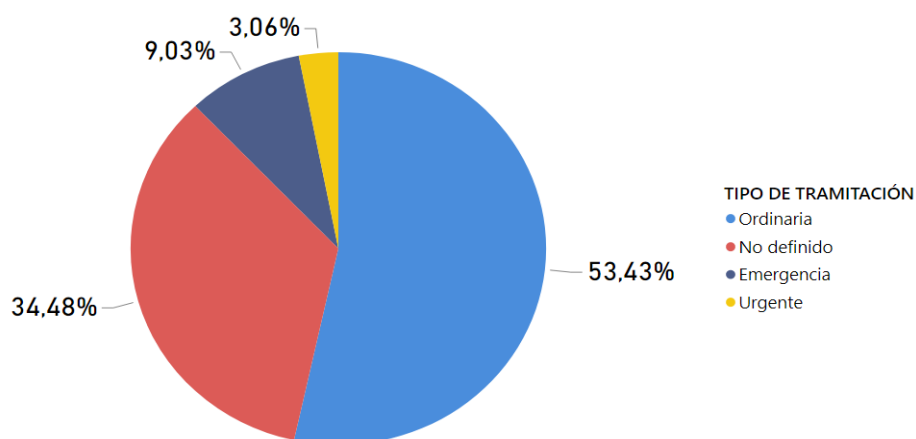
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

4. Licitaciones por tipo de tramitación.

- A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de tramitación. (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.¹⁸⁶

TIPO DE TRAMITACIÓN	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Ordinaria	34.165.167.899,04 €	53,43%
Urgente	1.955.580.567,75 €	3,06%
Emergencia	5.776.690.934,99 €	9,03%
No definido	22.050.859.570,48 €	34,48%
TOTAL	63.948.298.972,26 €	100,00%

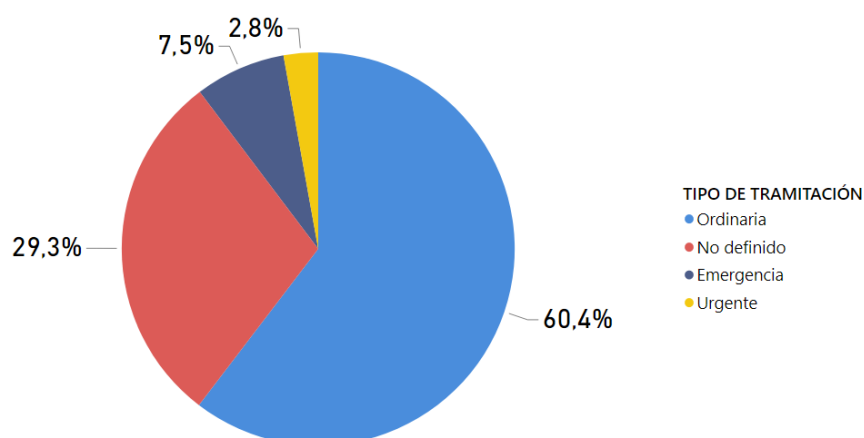


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

¹⁸⁶ Debe señalarse que el dato referido a la tramitación de emergencias (5.776.690.934,99 euros) difiere del que esta Oficina identificó de forma más completa en su [“Informe especial de los contratos tramitados por vía de emergencia”](#) para los contratos que tenían dicho carácter (7.139.581.274,02 euros). Las causas que motivan esta diferencia radican en el hecho de que no en todos los casos estos contratos se registraron como de “tramitación de emergencias” en las diferentes Plataformas. Además, debe tenerse en cuenta que, en la elaboración del informe especial de emergencias, esta Oficina acudió directamente a cada una de las Plataformas de contratación para identificar pormenorizadamente todos los contratos que efectivamente hubieran tenido carácter de emergencia.

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE TRAMITACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Ordinaria	79.905	60,38%
Urgente	3.749	2,83%
Emergencia	9.881	7,47%
No definido	38.792	29,32%
TOTAL	132.327	100,00%



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

El alto número del tipo de tramitación “no definido” (34,48% en importe económico y 29,32% en número de licitaciones) responde a que se trata de un dato que no es ofrecido en datos abiertos y reutilizables por las plataformas de contratación autonómicas que no están integradas en PLACSP, lo cual hace descartar el interés de las clasificaciones por sectores públicos para los indicadores de este apartado, que vendría muy sesgado por dicha circunstancia.

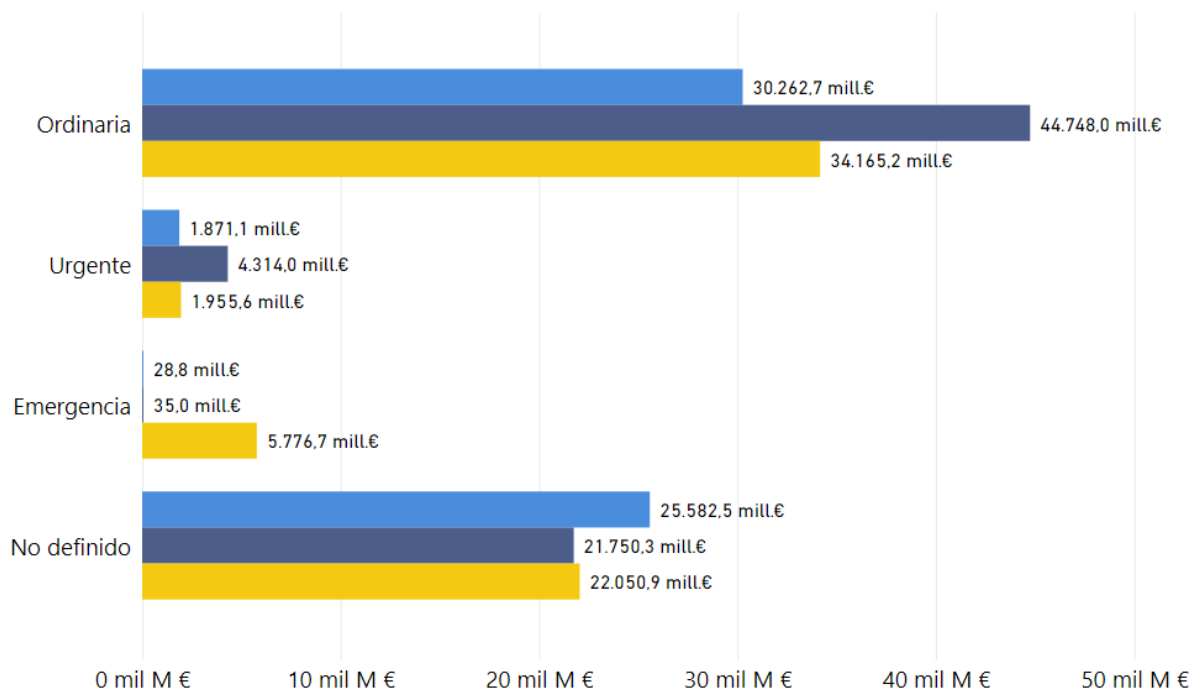
B. Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de tramitación en 2020 respecto a 2018 y 2019 (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

TIPO DE TRAMITACIÓN	2018		2019		2020	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Ordinaria	30.262.679.022,37 €	52,41%	45.387.636.864,03 €	63,49%	34.398.867.899,04 €	53,47%
Urgente	1.871.083.353,37 €	3,24%	4.313.984.739,64 €	6,03%	1.955.580.567,75 €	3,04%
Emergencia	28.813.650,03 €	0,05%	34.987.743,62 €	0,05%	5.776.690.934,99 €	8,98%
No definido	25.582.501.197,99 €	44,30%	21.750.251.654,38 €	30,43%	22.202.374.570,48 €	34,51%
TOTAL	57.745.077.223,76 €	100,00%	71.486.861.001,67 €	100,00%	64.333.513.972,26 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

AÑO ● 2018 ● 2019 ● 2020

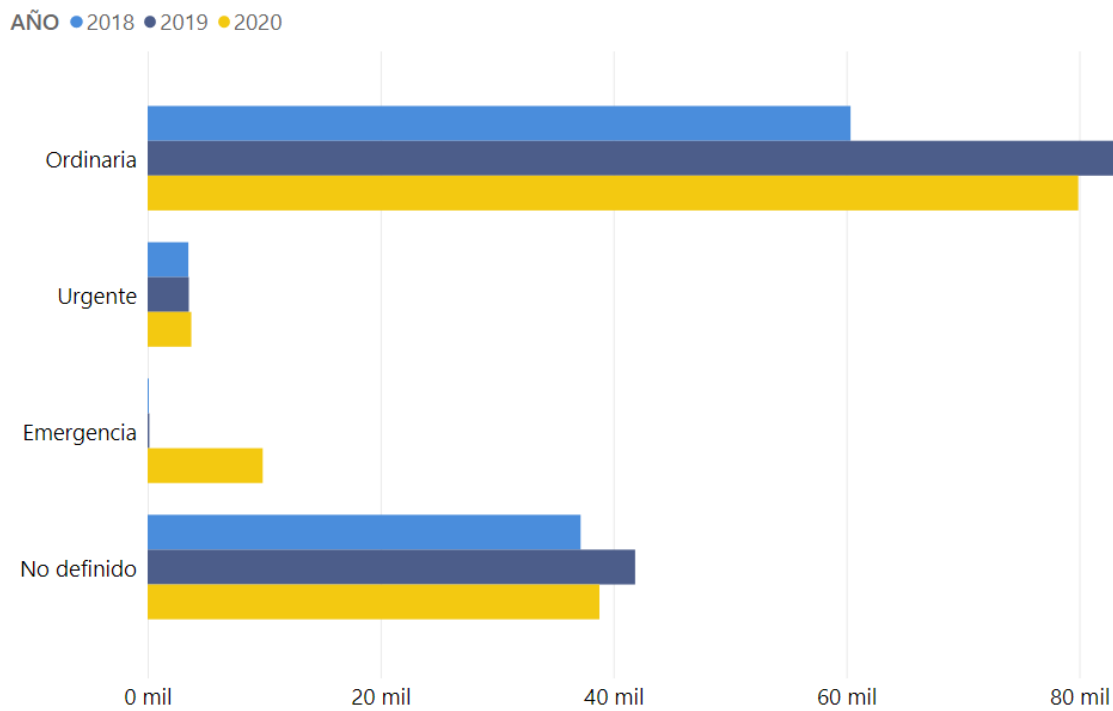


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

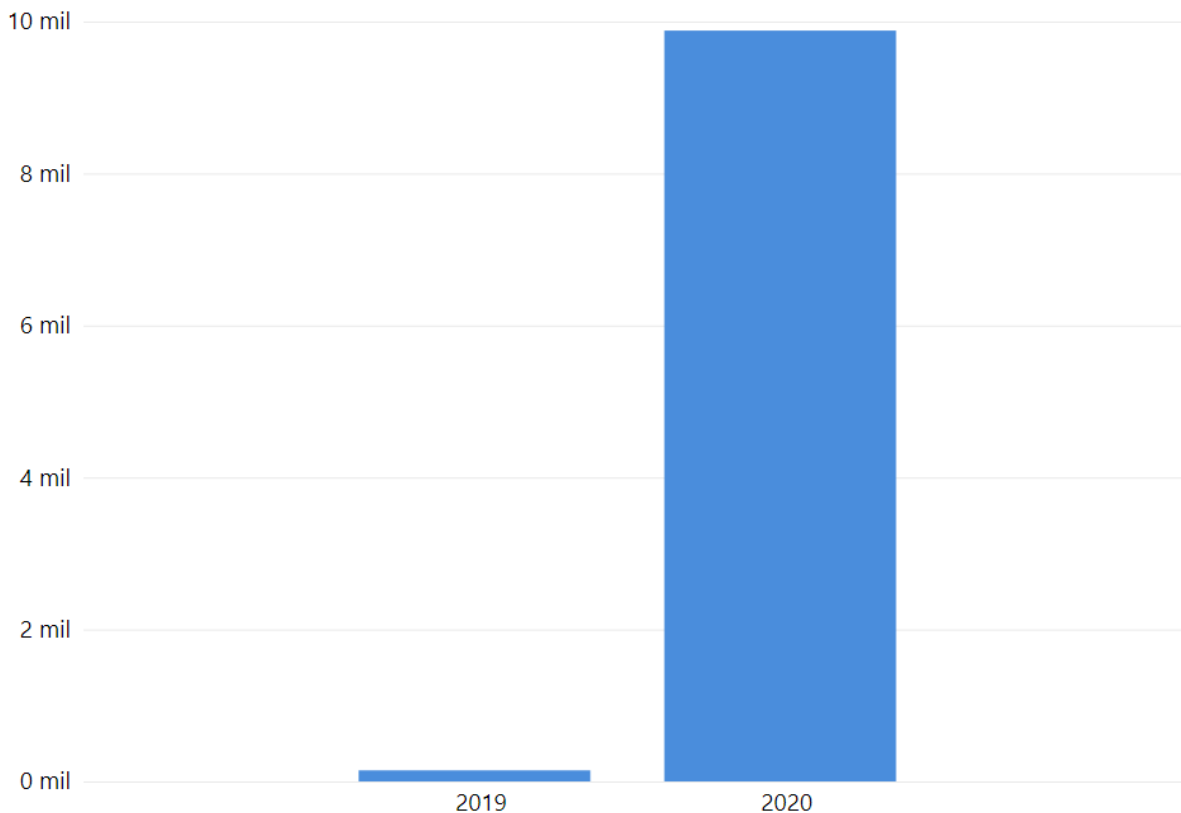
AÑO	2018		2019		2020	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Ordinaria	60.354	59,70%	83.666	64,75%	79.905	60,38%
Urgente	3.497	3,46%	3.539	2,74%	3.749	2,83%
Emergencia	69	0,07%	146	0,11%	9.881	7,47%
No definido	37.176	36,77%	41.856	32,39%	38.792	29,32%
TOTAL	101.096	100,00%	129.207	100,00%	132.327	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Uno de los mayores impactos que ha producido la pandemia del Covid-19 ha sido, sin duda, el exponencial incremento de la contratación pública a través de la tramitación de emergencia, respecto al ejercicio 2019.



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La declaración del primer estado de alarma producida a través del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), con el fin de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se completó con un amplio conjunto de medidas, entre las que destaca la contenida en el artículo 16 del [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19](#).

En los apartados 1 y 2 de este artículo¹⁸⁷ se establecía lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. (...)”

Para un estudio en mayor detalle, procede remitirse al ya referido [“Informe especial de los contratos tramitados por vía de emergencia”](#) que fue publicado por esta Oficina.

5. Lotes licitados distribuidos por tipo de resultado alcanzado en 2020.

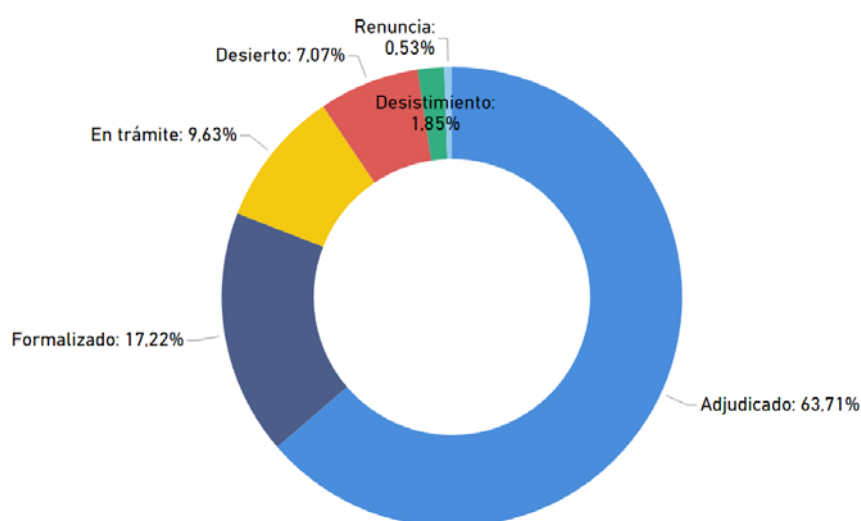
Este indicador se ofrece con una importante limitación, ya que no es posible facilitar en los datos por importe económico, al no contar con el dato de PBL en los lotes correspondientes a las plataformas de contratación autonómicas que no se encuentran integradas en PLACSP. Tampoco resulta oportuno a este respecto utilizar el PA, ya que únicamente se dispone de esa información en datos abiertos y reutilizables en el caso de los lotes adjudicados o formalizados. Aun así, los resultados que se alcanzan son lo suficientemente significativos para incorporarlos a este informe.

- A. Distribución del volumen de licitaciones en España según el resultado obtenido. (únicamente por número de lotes).

¹⁸⁷ Este artículo sufrió diversas modificaciones antes de su derogación por la disposición derogatoria única. 2.a) del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo.

RESULTADO TRAMITACIÓN	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO DEL RESULTADO
Adjudicado	111.306	63,71%
Formalizado	30.079	17,22%
En trámite	16.827	9,63%
Desierto	12.344	7,07%
Desistimiento	3.226	1,85%
Renuncia	933	0,53%
TOTAL	174.715	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



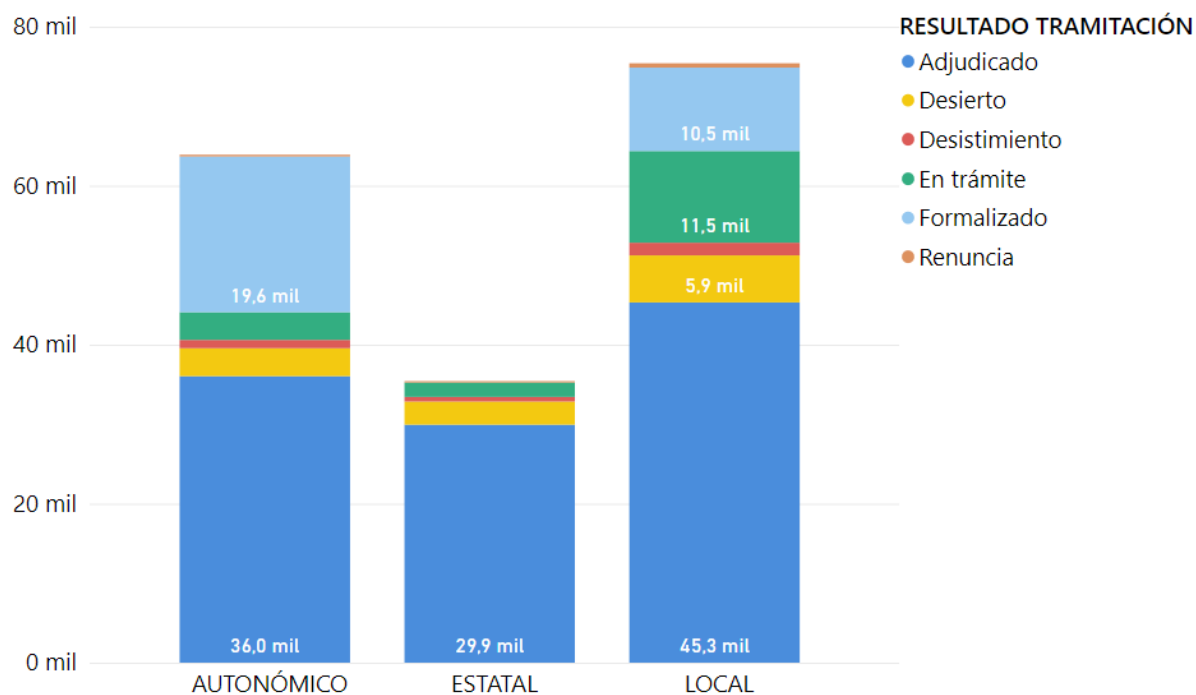
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos según el resultado obtenido (únicamente por número de lotes).

Como quedó advertido en el apartado inicial de metodología, en general en PLACSP no asigna el estado “formalizado” a los perfiles del contratante integrados en dicha plataforma. Por ello, resulta oportuno evaluar de forma agregada los resultados de “adjudicado” y de “formalizado”. Como se observa en la tabla y gráfico siguientes, el Sector Público Autónomico adjudicó y/o formalizó en 2020 un 87,07% (56,41%+30,66%) de los lotes. Mientras que para el Sector Público Estatal dicho porcentaje fue del 84,54% y para el Sector Público Local del 74,01% (60,10%+13,91%).

SECTOR PÚBLICO RESULTADO TRAMITACIÓN	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR
Adjudicado	36.045	56,41%	29.943	84,54%	45.318	60,10%
Formalizado	19.590	30,66%			10.489	13,91%
En trámite	3.483	5,45%	1.809	5,11%	11.535	15,30%
Desierto	3.515	5,50%	2.912	8,22%	5.917	7,85%
Desistimiento	1.048	1,64%	580	1,64%	1.598	2,12%
Renuncia	217	0,34%	174	0,49%	542	0,72%
TOTAL	63.898	100,00%	35.418	100,00%	75.399	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

6. Volumen de adjudicaciones de contratación pública efectuadas en España durante 2020.¹⁸⁸

A. Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local. (por importe de PA y por número de contratos o lotes).

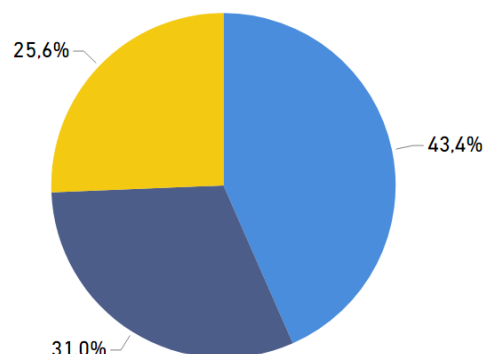
¹⁸⁸ Tal y como se describió en la metodología de este módulo, a partir del presente epígrafe se adopta la perspectiva de la adjudicación para cada expediente de contratación (o en su caso "lote" en el que pudiera encontrarse dividido el contrato), cuya licitación pudiera haberse producido a partir de 2018, año de la entrada en vigor de la actual LCSP.

Por otra parte, conforme a la información facilitada en datos abiertos por las Plataformas de contratación, en el número de unidades de adjudicación se encuentran computadas indistintamente los contratos adjudicados y los lotes en el caso de que existan divisiones en lotes de dichos contratos.

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

SECTOR PÚBLICO ● AUTONÓMICO ● ESTATAL ● LOCAL

SECTOR PÚBLICO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	18.257.564.065,31 €	43,40%
ESTATAL	13.024.300.125,74 €	30,96%
LOCAL	10.786.368.754,90 €	25,64%
TOTAL	42.068.232.945,95 €	100,00%

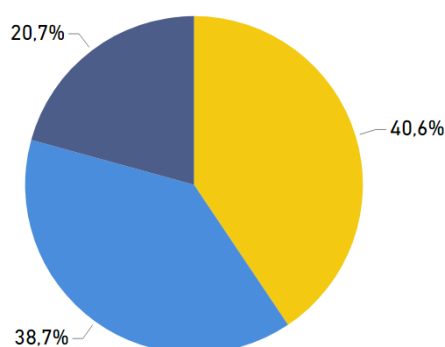


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes.

SECTOR PÚBLICO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	58.500	38,69%
ESTATAL	31.307	20,71%
LOCAL	61.394	40,60%
TOTAL	151.201	100,00%

SECTOR PÚBLICO ● LOCAL ● AUTONÓMICO ● ESTATAL



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

El volumen de adjudicaciones de contratación pública en España durante 2020 fue de 42.875,26 millones de euros (en PA sin incluir impuestos). Su distribución por sectores fue la siguiente:

- El **Sector Público Autonómico** fue el mayor adjudicador en importe económico, con un total de 18.257,56 millones de euros (el 43,40% del total) aunque con una menor proporción en cuanto al número de contratos o lotes adjudicados, que alcanzaron la cifra de 58.500 (el 38,69%).

- El **Sector Público Estatal** fue el segundo mayor adjudicador con un importe económico de 13.024,30 millones de euros (el 30,96%), aunque con el menor número de contratos o lotes adjudicados, que fueron un total de 31.307 (el 20,71%).
- El **Sector Público Local**, por su parte, fue el menor sector adjudicador con un importe de 10.786,37 millones de euros (el 25,64%), sin embargo, fue el que mayor número de contratos o lotes adjudicó, un total de 61.394 (el 40,60% del total).

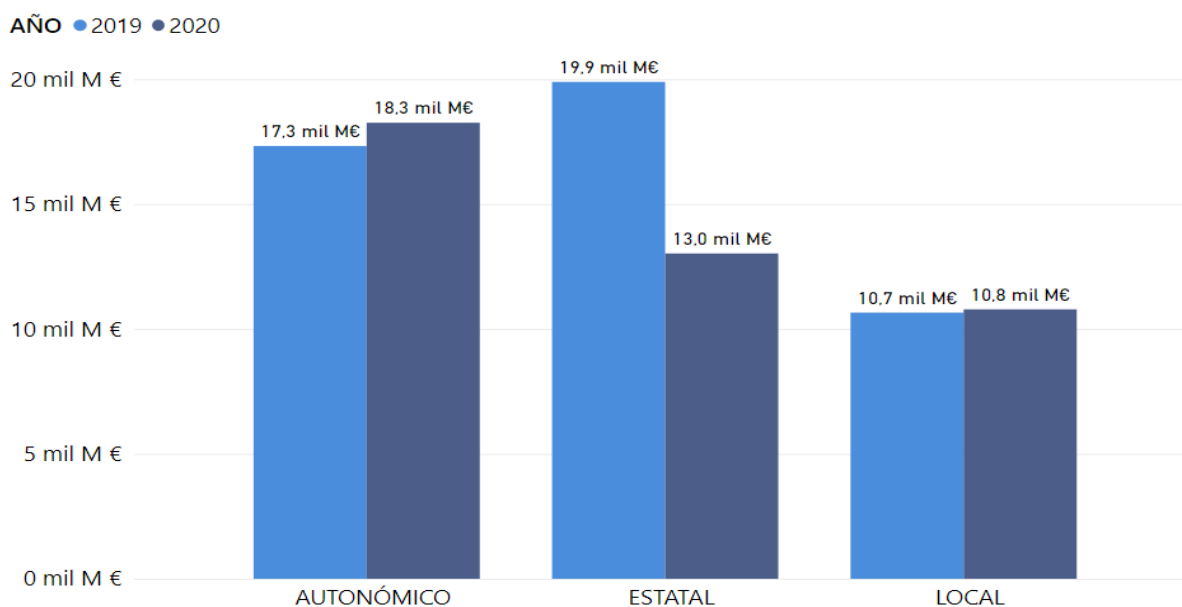
B. Comparación con la contratación adjudicada en 2019 para cada uno de los sectores (por importe de adjudicación y por número de lotes).

En esta comparación es importante tener en cuenta que se trata de adjudicaciones provenientes de licitaciones iniciadas a partir de 2018.

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

AÑO SECTOR PÚBLICO	2019		2020	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	17.327.398.090,69 €	36,19%	18.257.564.065,31 €	43,40%
ESTATAL	19.891.860.458,47 €	41,55%	13.024.300.125,74 €	30,96%
LOCAL	10.656.001.429,36 €	22,26%	10.786.368.754,90 €	25,64%
TOTAL	47.875.259.978,52 €	100,00%	42.068.232.945,95 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

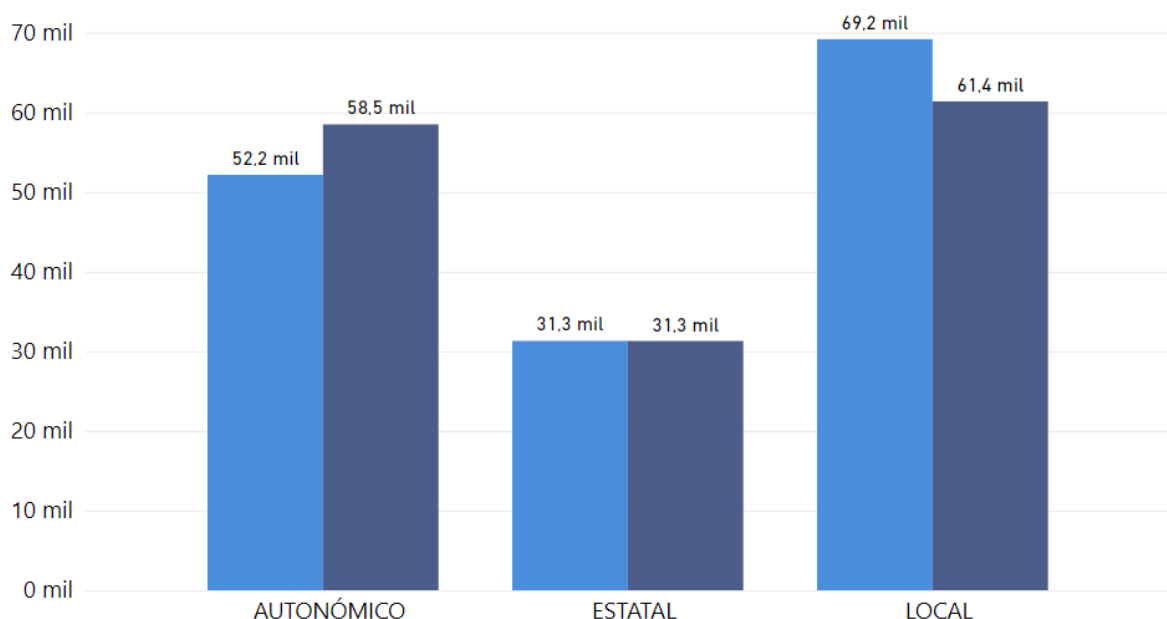


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes.

AÑO SECTOR PÚBLICO	2019		2020	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO DEL SECTOR	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	52.170	34,17%	58.500	38,69%
ESTATAL	31.319	20,51%	31.307	20,71%
LOCAL	69.205	45,32%	61.394	40,60%
TOTAL	152.694	100,00%	151.201	100,00%

AÑO ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

De ello se deduce **un descenso del 12,13% en el volumen económico de las adjudicaciones públicas** en España en el ejercicio 2020 respecto a las que se produjeron en el año 2019 (al pasar de 47.875,26 millones de euros a 42.068,32 millones de euros), descenso que **en cuanto al número de adjudicaciones se limitó a una reducción únicamente del 0,98%** (de 152.694 contratos o lotes adjudicados en 2019 a un total de 151.201 en 2020).

- El **Sector Público Autonómico** es el único que aumenta, tanto en volumen económico de las mismas, de 17.327,39 a 18.257,56 millones de euros (lo que supone un aumento del 5,37%), como en número de contratos o lotes adjudicados, pasando de 52.170 a 58.500 (lo que representa un incremento del 12,13% en 2020).
- El **Sector Público Estatal**, por el contrario, pierde un volumen económico muy importante -más de la tercera parte- de las adjudicaciones realizadas en 2019 (al pasar de 19.891,86 millones en 2019 a 13.024,30 millones). Sin embargo, prácticamente se mantiene el número de unidades adjudicada (31.319 de 2019 a las 31.307 de 2020). Lo cual pone de manifiesto que los contratos o lotes adjudicados en 2019 tuvieron un valor medio notablemente superior a los de 2020.

- El **Sector Público Local**, incrementó el 1,22% el importe económico adjudicado en contratación pública (desde los 10.656 millones de 2019 a los 10.786,37 millones en 2020), disminuyendo no obstante el número de contratos o lotes adjudicados (desde 69.205 a 61.394), un 11,29% menos.

En suma, se podría concluir que **la mencionada reducción del 12,13% en el volumen económico de adjudicaciones producidas en España entre ambos ejercicios** fue debido a la importante caída registrada en el Sector Público Estatal que supera el incremento operado en los otros dos sectores, mientras que **la ligera reducción del 0,98% en el número total de las unidades adjudicada (bien contratos, bien lotes)** fue debido a que la reducción experimentada en el Sector Público Local no fue compensada completamente por los ascensos producidos en el Sector Público Autonómico, ya que el Sector Público Estatal se mantuvo estable respecto a este indicador.

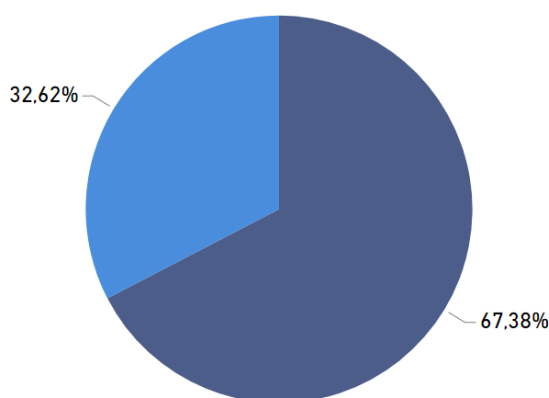
7. Volumen de contratos adjudicados que se articulan mediante distintos lotes.

A. Distribución del volumen de contratos adjudicados en España con y sin lotes (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe adjudicado en 2020.

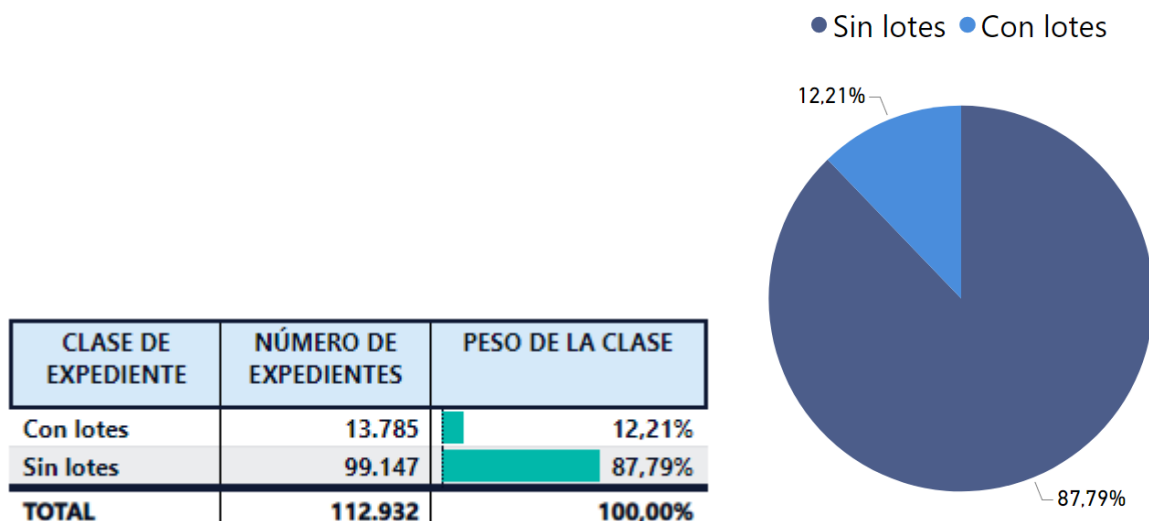
CLASE DE EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO POR CLASE
Con lotes	13.721.904.899,18 €	32,62%
Sin lotes	28.346.328.046,77 €	67,38%
TOTAL	42.068.232.945,95 €	100,00%

● Sin lotes ● Con lotes



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de expedientes adjudicados en 2020.



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

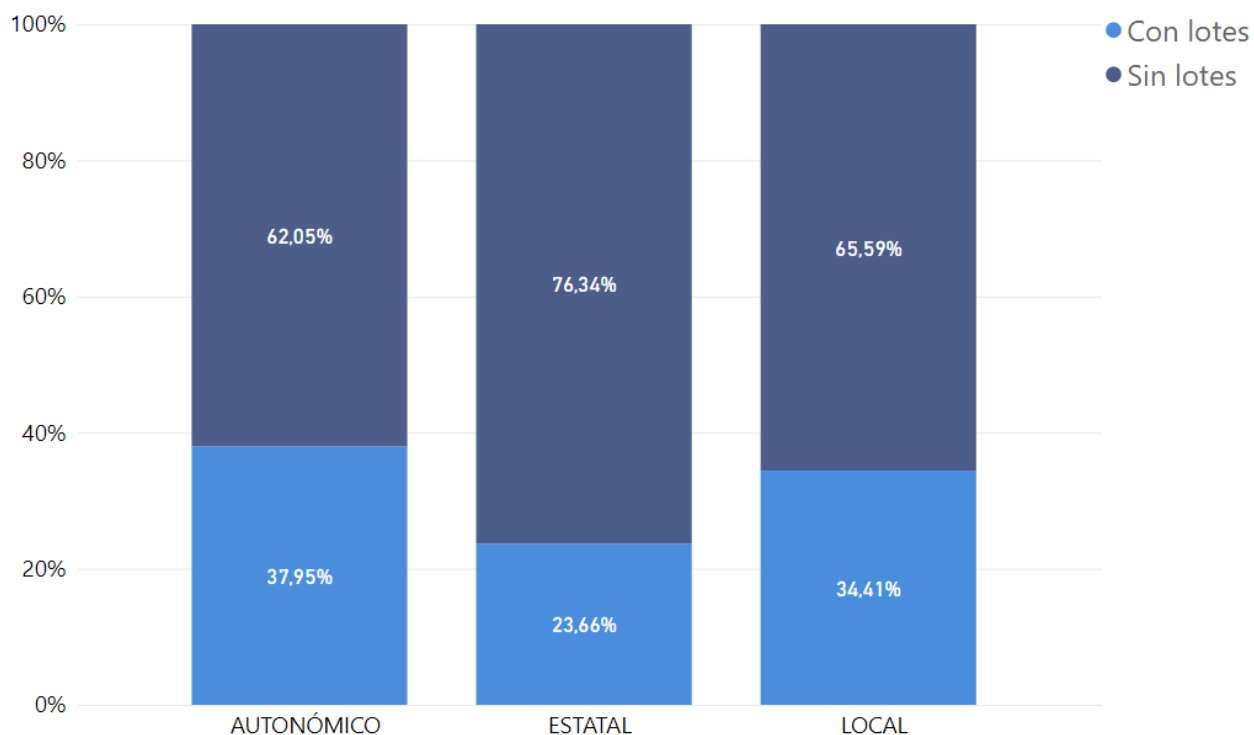
Por tanto, la caracterización del nivel de “*lotificación*” alcanzado en la adjudicación de la contratación pública española en 2020 se puede resumir señalando que aproximadamente una octava parte (12,21%) de los contratos adjudicados se encontraban divididos en lotes, y que dicha división en lotes tuvo una importancia en términos económicos cercana a la tercera parte (32,62%) del total de las adjudicaciones.

B. Distribución del volumen de adjudicaciones de cada uno de los Sectores Públicos con o sin lotes (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico adjudicado en 2020.

SECTOR PÚBLICO CLASE DE EXPEDIENTE	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE
Con lotes	6.928.339.414,31 €	37,95%	3.082.019.384,85 €	23,66%	3.711.546.100,02 €	34,41%
Sin lotes	11.329.224.651,00 €	62,05%	9.942.280.740,89 €	76,34%	7.074.822.654,88 €	65,59%
TOTAL	18.257.564.065,31 €	100,00%	13.024.300.125,74 €	100,00%	10.786.368.754,90 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

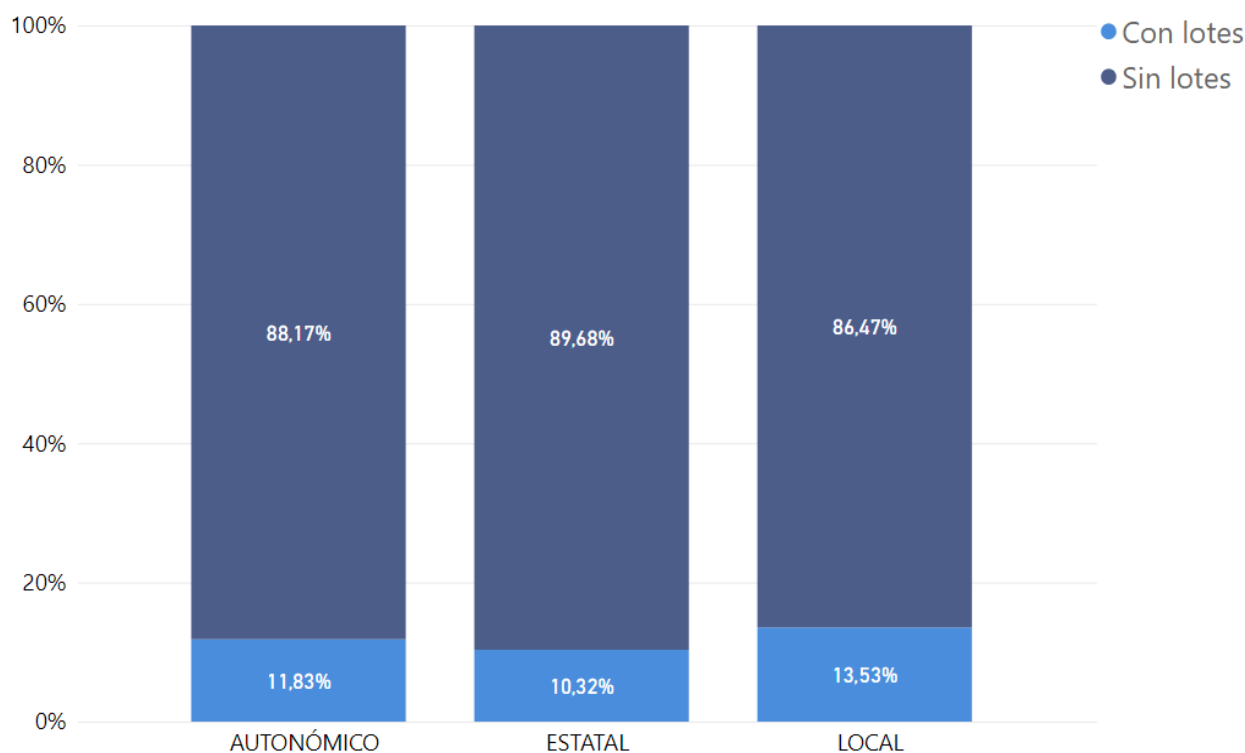


Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de expedientes.

SECTOR PÚBLICO CLASE DE EXPEDIENTE	AUTÓNOMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE
Con lotes	4.888	11,83%	2.552	10,32%	6.345	13,53%
Sin lotes	36.436	88,17%	22.172	89,68%	40.539	86,47%
TOTAL	41.324	100,00%	24.724	100,00%	46.884	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Las licitaciones con lotes tuvieron un mayor peso, por importe económico, en el Sector Público Autonómico (37,95%). El Sector Público Estatal es el que se sitúa con el peso de "lotificación" porcentualmente inferior (23,66%), mientras que el Sector Público Local se posiciona en un punto intermedio (34,41%). Sin embargo, en número de adjudicaciones los tres sectores adquirieron un nivel de lotificación aproximado (en un rango entre el 10,53% de Sector Público Estatal y el 13,53% del Sector Público Local).

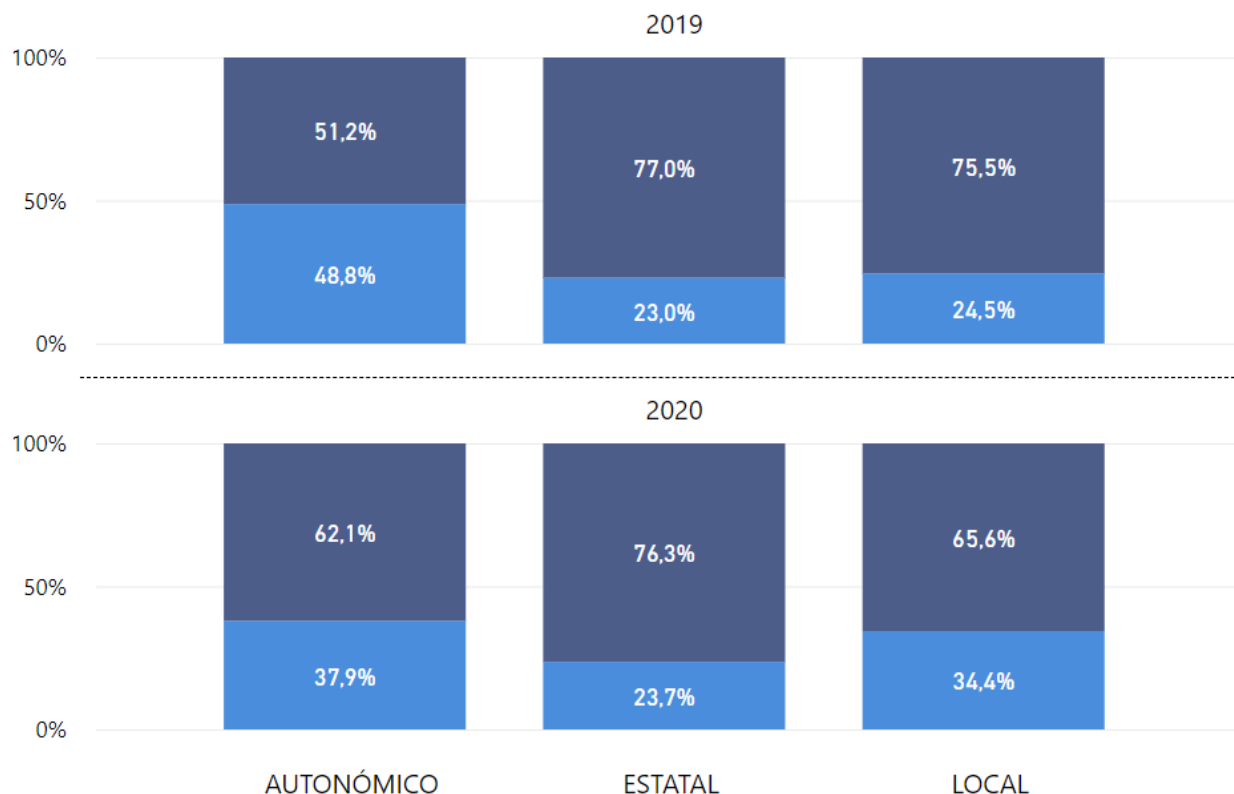
C. Comparación con la distribución de licitaciones con o sin lotes obtenido en 2019 y 2020, en los distintos Sectores Públicos (por importe adjudicado y por número).

1) Volumen por importe adjudicado.

CLASE DE EXPEDIENTE SECTOR PÚBLICO	Con lotes		Sin lotes	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE
AUTONÓMICO				
2019	8.448.673.681,22 €	48,76%	8.878.724.409,47 €	51,24%
2020	6.928.339.414,31 €	37,95%	11.329.224.651,00 €	62,05%
ESTATAL				
2019	4.569.874.133,83 €	22,97%	15.321.986.324,64 €	77,03%
2020	3.082.019.384,85 €	23,66%	9.942.280.740,89 €	76,34%
LOCAL				
2019	2.609.866.630,02 €	24,49%	8.046.134.799,34 €	75,51%
2020	3.711.546.100,02 €	34,41%	7.074.822.654,88 €	65,59%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

CLASE DE EXPEDIENTE ● Con lotes ● Sin lotes



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

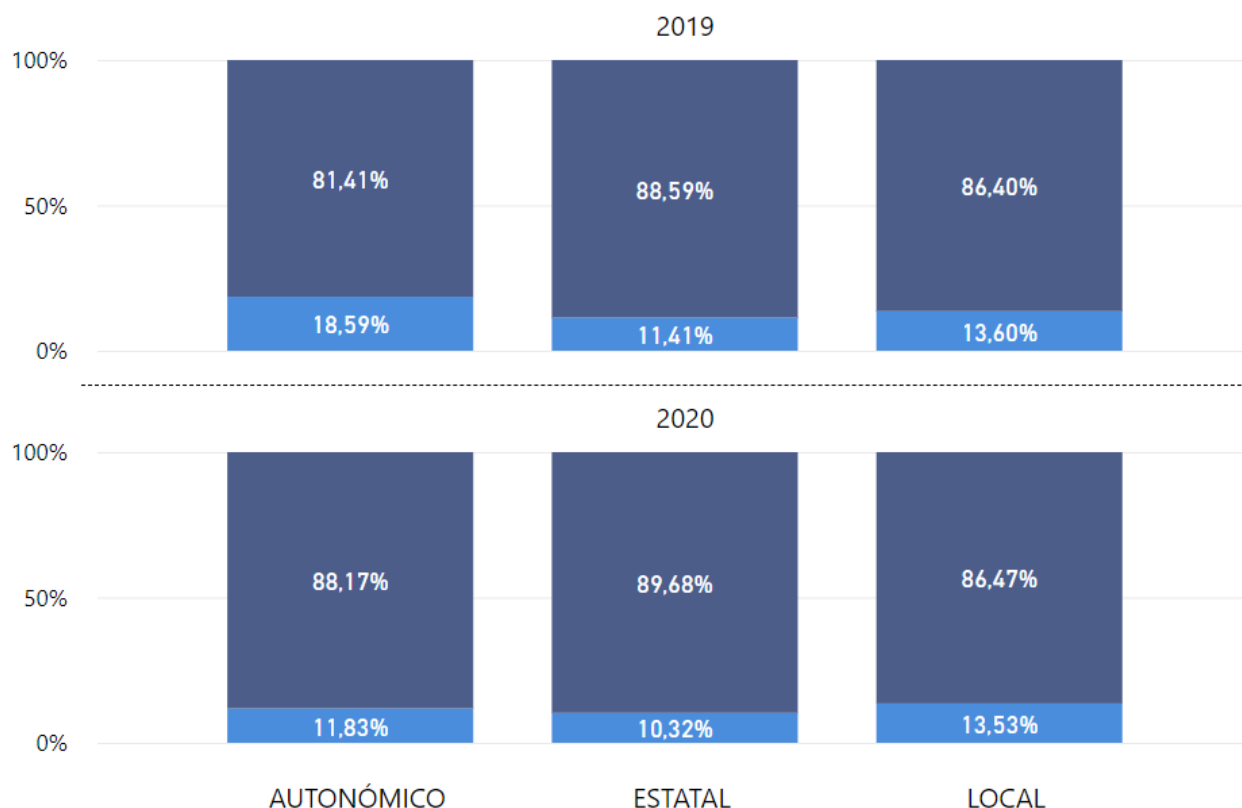
2) Volumen por número de expedientes adjudicados.

CLASE DE EXPEDIENTE SECTOR PÚBLICO	Con lotes		Sin lotes	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE
AUTONÓMICO				
2019	5.718	18,59%	25.048	81,41%
2020	4.888	11,83%	36.436	88,17%
ESTATAL				
2019	2.779	11,41%	21.579	88,59%
2020	2.552	10,32%	22.172	89,68%
LOCAL				
2019	7.234	13,60%	45.969	86,40%
2020	6.345	13,53%	40.539	86,47%

Fuente:

Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

CLASE DE EXPEDIENTE ● Con lotes ● Sin lotes



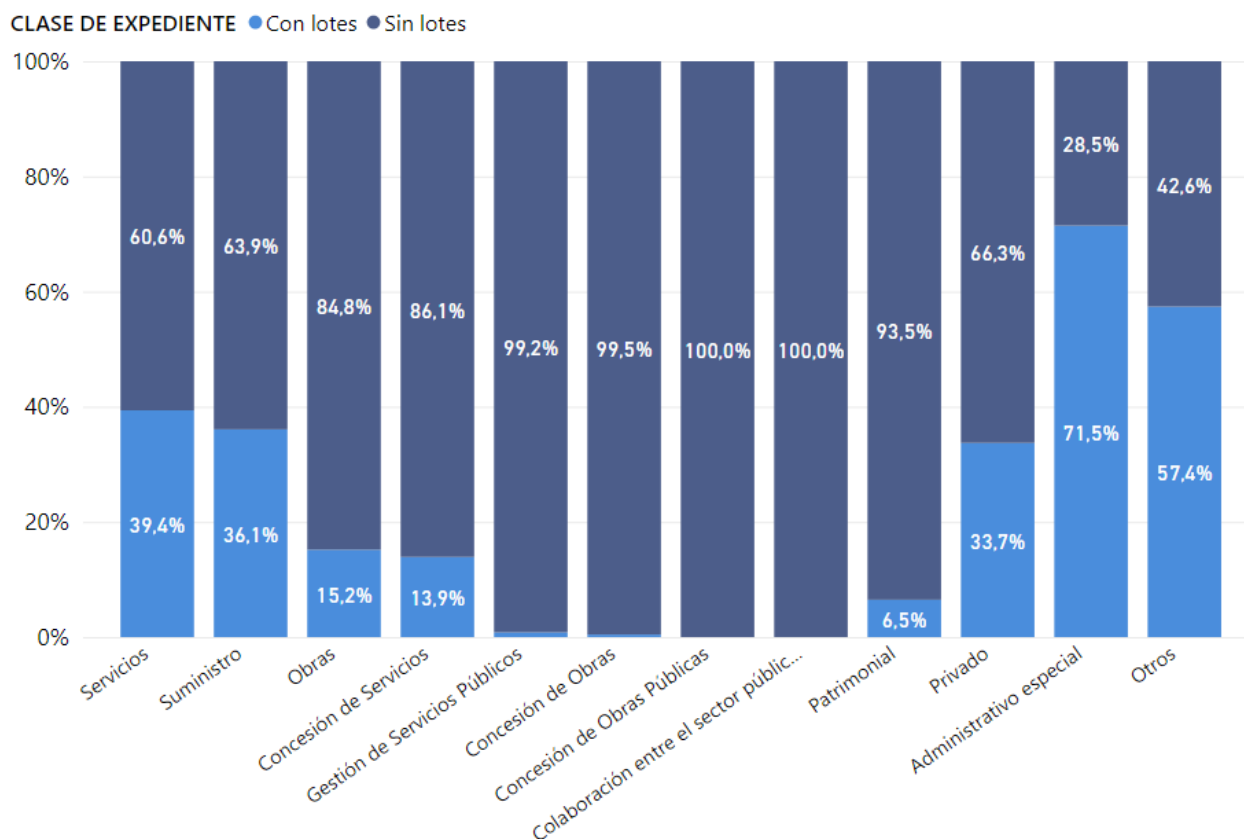
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La evolución del nivel de lotificación de 2019 a 2020 por ámbito territorial, pone de manifiesto un retroceso porcentual en el Sector Público Autonómico, en sentido contrario al Sector Público Local, que aumenta, aunque sólo en porcentaje de volumen económico, no así respecto al número de adjudicaciones. El Sector Público Estatal se mantiene prácticamente estable.

D. Comparación de los importes adjudicados sin impuestos, con o sin lotes según el tipo de contrato, en volumen económico.

CLASE DE EXPEDIENTE Tipo Contrato	Con lotes		Sin lotes	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE
Servicios	6.700.030.440,44 €	39,38%	10.314.736.234,53 €	60,62%
Suministro	5.603.444.932,82 €	36,07%	9.931.082.756,85 €	63,93%
Obras	1.153.969.653,05 €	15,17%	6.452.789.307,33 €	84,83%
Concesión de Servicios	33.128.790,59 €	13,91%	205.041.159,09 €	86,09%
Gestión de Servicios Públicos	1.120.590,38 €	0,82%	134.927.292,48 €	99,18%
Concesión de Obras	90.000,63 €	0,45%	19.861.454,59 €	99,55%
Concesión de Obras Públicas			318.902,43 €	100,00%
Colaboración entre el sector público y sector privado	24.005,00 €	0,00%	759.396.462,80 €	100,00%
Patrimonial	19.385.060,58 €	6,48%	279.901.034,63 €	93,52%
Privado	102.259.321,13 €	33,72%	201.010.626,34 €	66,28%
Administrativo especial	96.977.066,28 €	71,45%	38.741.603,04 €	28,55%
Otros	11.475.038,28 €	57,39%	8.521.212,66 €	42,61%
TOTAL	13.721.904.899,18 €	32,62%	28.346.328.046,77 €	67,38%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

8. Duración media de los procedimientos de licitación por tipología.

En el conjunto de indicadores de este apartado se ha calculado la duración del procedimiento como la diferencia en días naturales, entre la primera fecha del anuncio de licitación y la primera fecha del anuncio de formalización.

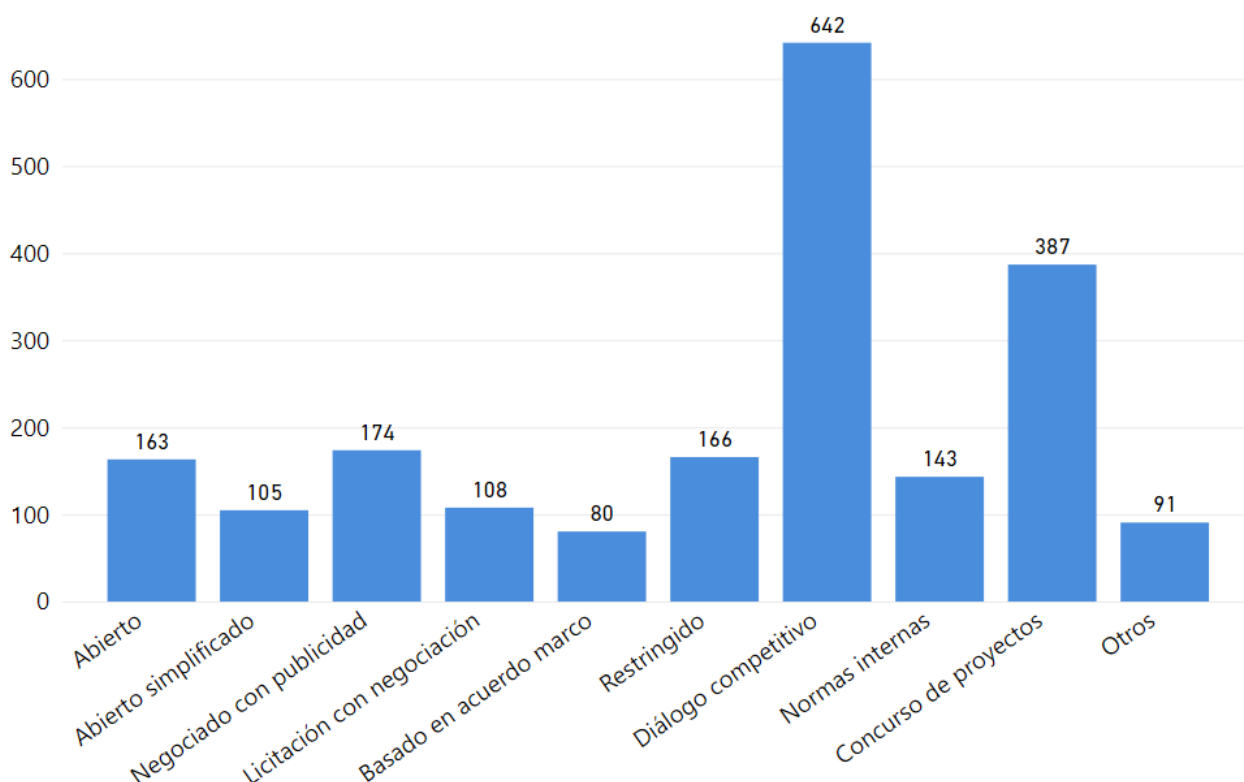
Se han excluido las licitaciones correspondientes al procedimiento negociado sin publicidad y aquellas licitaciones que no disponen de los registros correspondientes a las fechas anteriormente indicadas.

El valor mostrado es la duración media por cada tipo de procedimiento en adjudicaciones producidas en 2020.

A. Distribución de la duración del procedimiento según el tipo de procedimiento.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIONES ANALIZADAS	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES
Abierto	31.462	163,17
Abierto simplificado	27.470	104,82
Negociado con publicidad	299	173,69
Licitación con negociación	125	107,81
Basado en acuerdo marco	458	80,40
Restringido	275	165,80
Diálogo competitivo	2	641,50
Normas internas	513	143,18
Concurso de proyectos	15	386,80
Otros	1.232	90,63
TOTAL	61.851	135,05

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Dejando al margen, por su singularidad, la duración de los procedimientos de los concursos de proyectos y del diálogo competitivo, se observa que la duración es muy similar en los procedimientos: abierto, negociado con publicidad y restringido. También forman un grupo de duración relativamente similar los procedimientos: abierto simplificado y licitaciones con negociación.

Se puede destacar el menor tiempo de tramitación que supone el procedimiento abierto en su modalidad simplificada (unos 105 días), respecto a la modalidad ordinaria de dicho procedimiento (alrededor de 163 días), lo que supone minorar más de una tercera parte la duración.

B. Distribución de la duración del procedimiento por tipo de contrato y por tipo de procedimiento.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	Servicios	Suministros	Obras	Concesión de Servicios	Gestión de Servicios Públicos	Concesión de Obras	Concesión de Obras Públicas	Colaboración entre el sector público y sector privado	Patrimonial	Privado	Administrativo especial	Otros
Abierto	164,74	157,17	177,64	145,82	169,32	164,50	102,00	190,00	154,88	132,29	148,88	121,32
Abierto simplificado	99,36	90,08	127,86	62,27	96,50	106,20	119,00		124,42	85,15	99,94	
Negociado con publicidad	171,04	173,70	255,75		581,00				55,83	103,50	190,50	
Licitación con negociación	116,20	111,09	121,00	22,50					196,00	52,73	144,00	
Basado en acuerdo marco	82,23	78,99	80,56		11,00							
Restringido	209,05	122,56	215,67	141,37	118,00				71,00	128,80	11,00	
Diálogo competitivo		707,00								576,00		
Normas internas	130,33	120,88	209,20	191,00						95,00		
Concurso de proyectos	386,80											
Otros	104,69	58,64	142,01		84,50				65,47	81,00	73,00	42,00
TOTAL	138,17	123,76	144,36	140,25	161,98	145,07	113,33	190,00	143,71	115,24	130,70	117,35

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

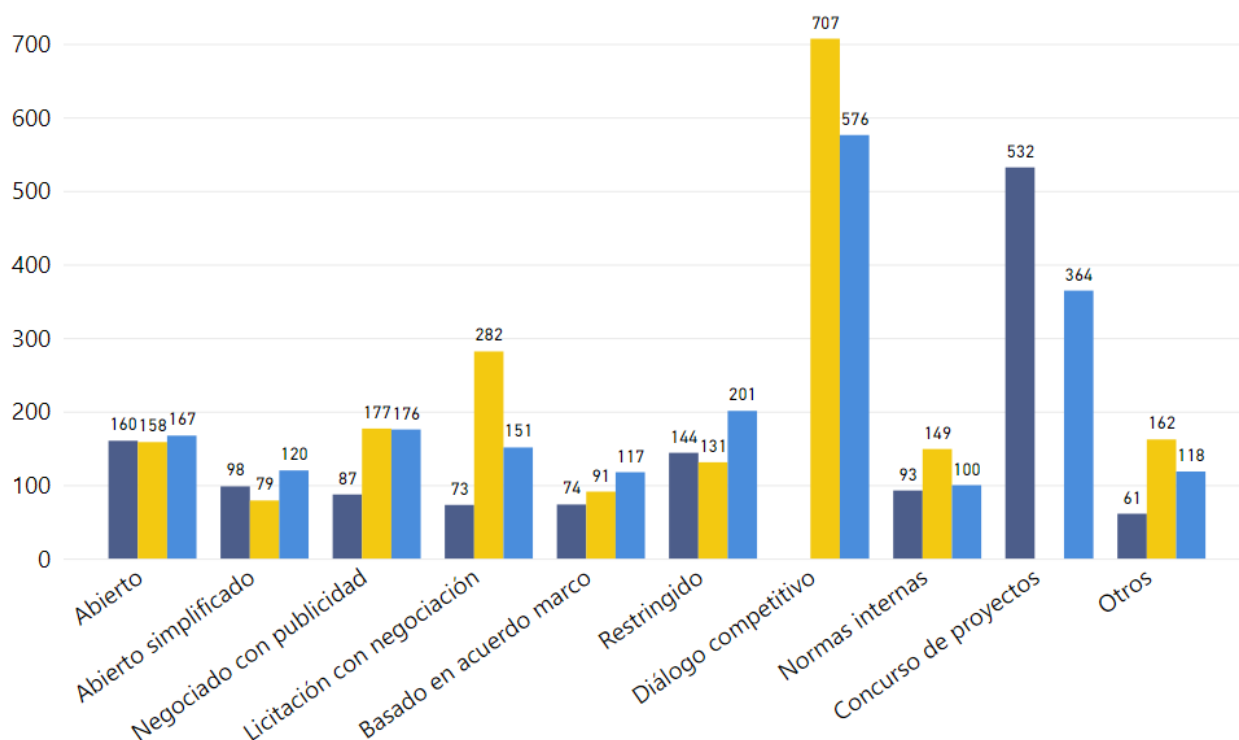
C. Distribución de la duración del procedimiento por Sectores Públicos y por tipo de procedimiento.

SECTOR PÚBLICO TIPO DE PROCEDIMIENTO	AUTONÓMICO		NÚMERO DE LICITACIONES	ESTATAL		NÚMERO DE LICITACIONES	LOCAL	
	NÚMERO DE LICITACIONES	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES		MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES			
Abierto	9.569	160,22	6.885	158,43	15.008	167,23		
Abierto simplificado	5.945	98,21	6.964	78,99	14.561	119,88		
Negociado con publicidad	10	87,20	254	176,83	35	175,60		
Licitación con negociación	86	72,98	10	281,70	29	151,14		
Basado en acuerdo marco	374	73,55	21	91,05	63	117,49		
Restringido	49	143,84	98	131,00	128	200,86		
Diálogo competitivo			1	707,00	1	576,00		
Normas internas	5	92,60	453	149,00	55	99,84		
Concurso de proyectos	2	532,00			13	364,46		
Otros	597	61,01	1	162,00	634	118,41		
TOTAL	16.637	132,03	14.687	120,63	30.527	143,64		

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Según estos datos, el Sector Público Estatal es el más eficiente en términos de menor duración media general de la tramitación de los procedimientos de contratación, particularmente en el procedimiento abierto y de forma especial en su modalidad simplificada.

SECTOR PÚBLICO ● AUTONÓMICO ● ESTATAL ● LOCAL



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Comparación con la duración del procedimiento obtenido en 2019, por tipo de procedimiento.

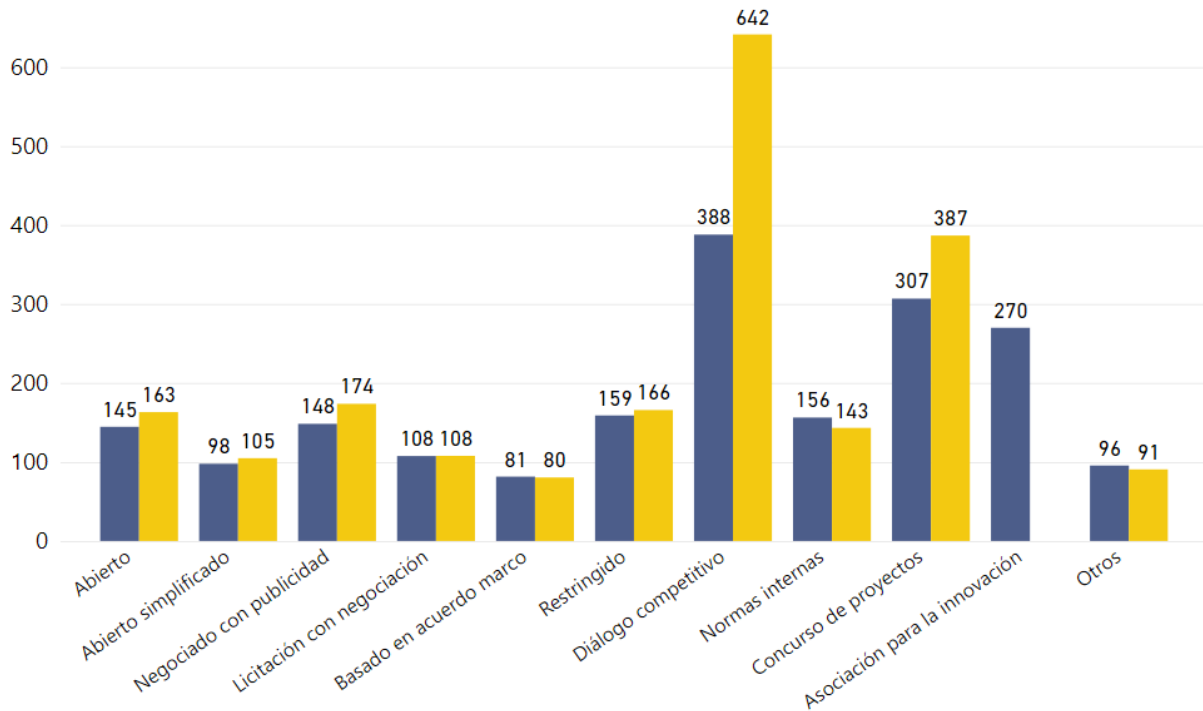
AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	2019		2020	
	LICITACIONES ANALIZADAS	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES	LICITACIONES ANALIZADAS	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES
Abierto	37.532	144,59	31.462	163,17
Abierto simplificado	32.143	97,76	27.470	104,82
Negociado con publicidad	532	148,35	299	173,69
Licitación con negociación	134	107,56	125	107,81
Basado en acuerdo marco	420	81,50	458	80,40
Restringido	233	158,95	275	165,80
Diálogo competitivo	4	388,00	2	641,50
Normas internas	713	156,31	513	143,18
Concurso de proyectos	27	306,93	15	386,80
Asociación para la innovación	1	270,00		
Otros	1.247	95,52	1.232	90,63
TOTAL	72.986	122,96	61.851	135,05

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Estos datos reflejan que en el año 2020 ha aumentado el tiempo medio de tramitación en todos los procedimientos salvo los basados en acuerdo marco y los licitados por normas internas. El promedio general de todos ellos pasa de los 123 días a los 135.

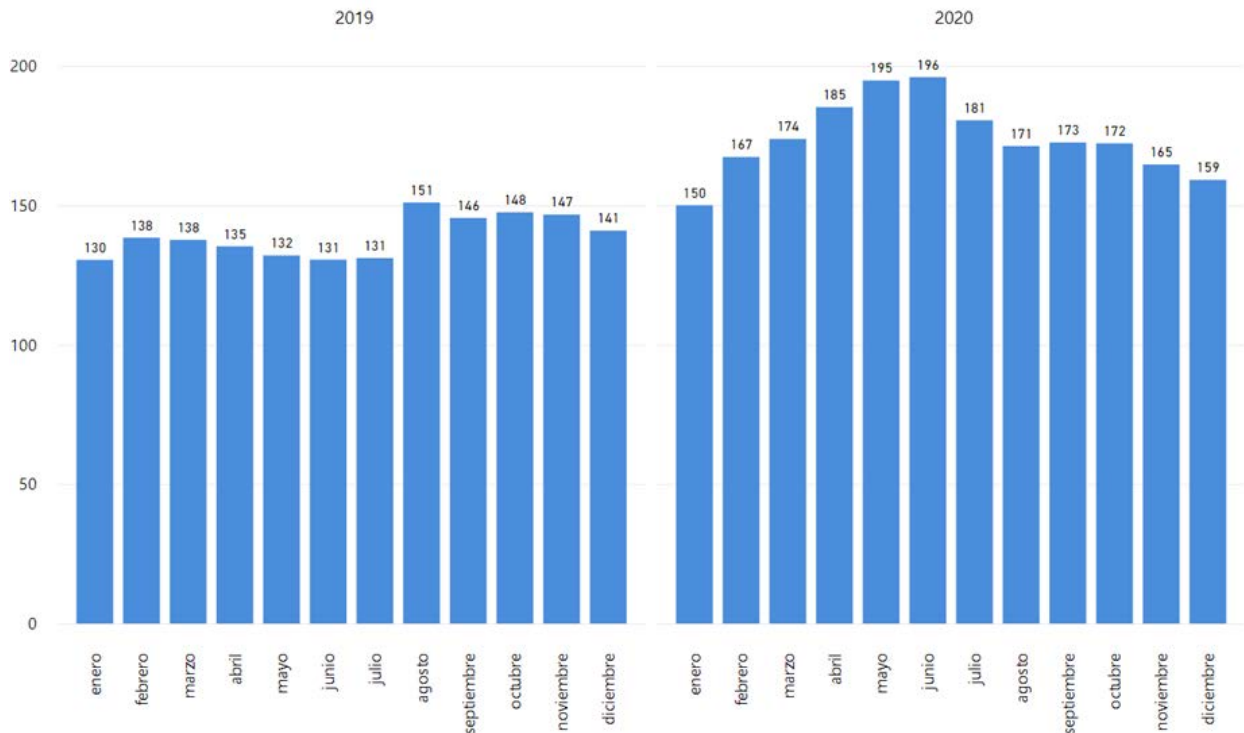
No cabe duda que este incremento en los plazos de tramitación de los procedimientos de licitación, vino influenciado por las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19, señaladamente por la suspensión de plazos administrativos regulada en el primer estado de alarma a través del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

AÑO ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Si centramos el análisis únicamente al procedimiento abierto ordinario, y realizáramos un análisis del mes en el que se publicaron las correspondientes formalizaciones, obtendríamos el resultado que se recoge en el siguiente gráfico:



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La duración promedio de los procedimientos abiertos en el ejercicio 2020 es significativamente superior a la del año 2019, especialmente en los meses de marzo a junio, coincidiendo con el período en el que estuvo vigente el primer estado de alarma declarado por el Gobierno y la consiguiente paralización de la tramitación de los procedimientos (suspensión de plazos administrativos). Nótese cómo se incrementó sensiblemente la duración de la tramitación de los contratos formalizados en dichos meses, observándose un máximo de 196 días de promedio en los correspondientes al mes de junio (lo que supone una desviación de 33 días respecto a la media atribuida al año 2020, que fue de 163 días).

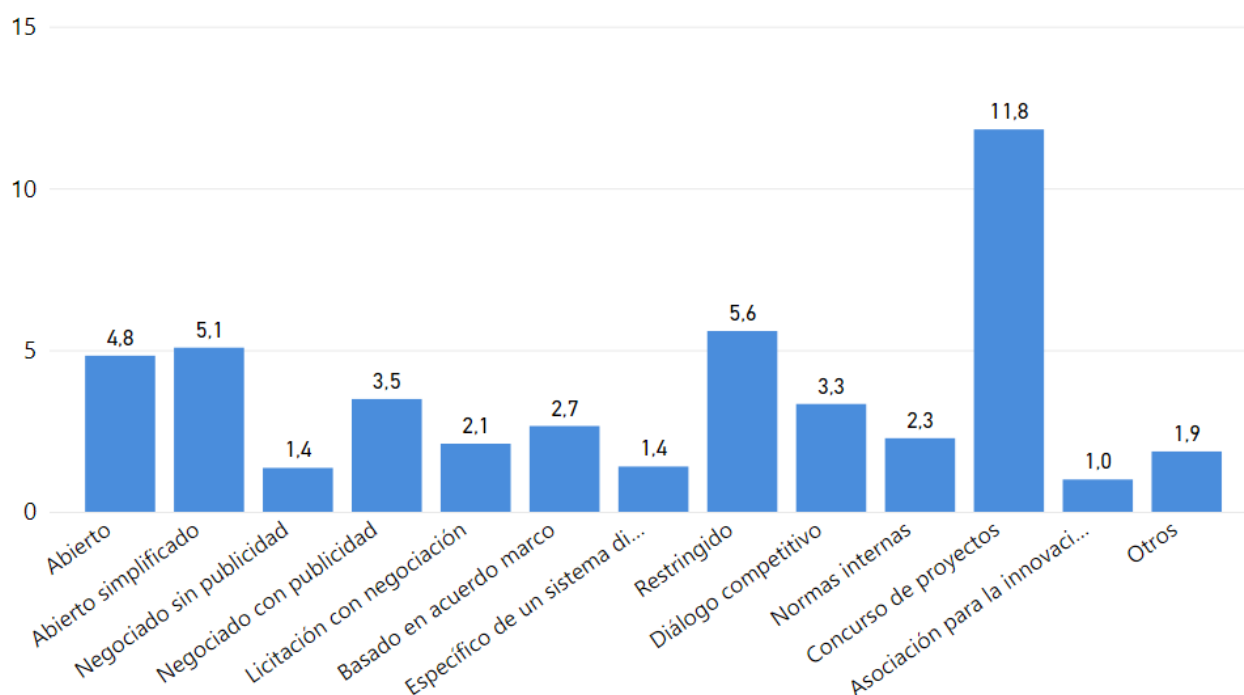
9. Número de licitadores que concurren a los procedimientos.

A. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Abierto	63.517	4,83
Abierto simplificado	41.134	5,07
Negociado sin publicidad	26.319	1,36
Negociado con publicidad	694	3,49
Licitación con negociación	282	2,11
Basado en acuerdo marco	11.936	2,65
Específico de un sistema dinámico	20	1,40
Restringido	543	5,59
Diálogo competitivo	3	3,33
Normas internas	2.555	2,28
Concurso de proyectos	28	11,82
Asociación para la innovación	1	1,00
Otros	4.170	1,87
TOTAL	151.202	3,99

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Si obviamos los procedimientos con menor peso (concurso de proyectos, diálogo competitivo y asociación para la innovación), destaca la mayor concurrencia media de licitadores se produce en el procedimiento restringido (5,59), seguido del procedimiento abierto en su modalidad simplificada (5,07) y ordinaria (4,83), reduciéndose en el negociado con publicidad (3,49), y siendo casi mínima en el negociado sin publicidad (1,36), ya que en la mayoría de los casos su utilización se justifica en razones de la exclusividad.



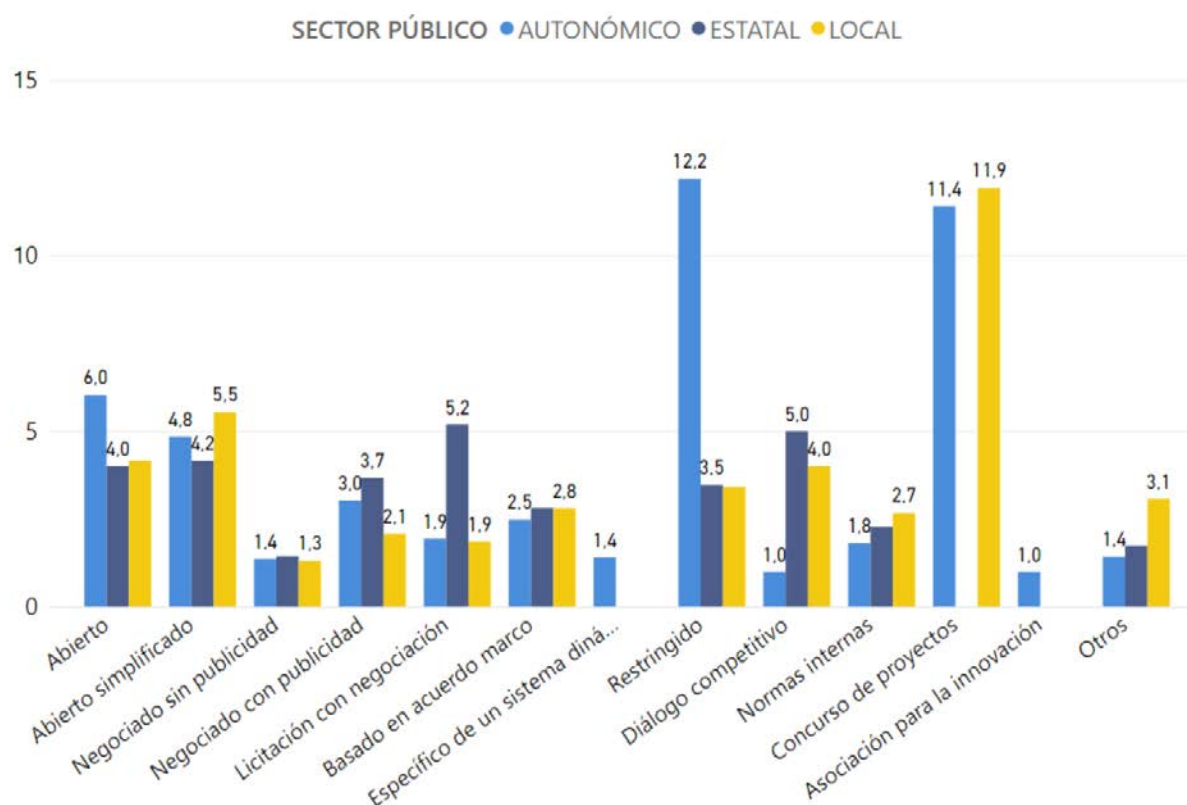
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento y Sector Público.

SECTOR PÚBLICO TIPO DE PROCEDIMIENTO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Abierto	23.778	6,03	12.547	4,00	27.192	4,16
Abierto simplificado	9.317	4,84	8.976	4,15	22.841	5,53
Negociado sin publicidad	16.014	1,36	3.367	1,44	6.938	1,31
Negociado con publicidad	42	3,02	592	3,66	60	2,08
Licitación con negociación	204	1,94	16	5,19	62	1,85
Basado en acuerdo marco	5.779	2,48	3.484	2,82	2.673	2,81
Específico de un sistema dinámico	20	1,40				
Restringido	134	12,17	172	3,47	237	3,41
Diálogo competitivo	1	1,00	1	5,00	1	4,00
Normas internas	191	1,81	2.117	2,27	247	2,66
Concurso de proyectos	5	11,40			23	11,91
Asociación para la innovación	1	1,00				
Otros	3.014	1,42	35	1,74	1.121	3,07
TOTAL	58.500	3,96	31.307	3,51	61.395	4,26

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor concurrencia media general se consigue en el Sector Público Local (4,26 licitadores), seguido por el Sector Público Autonómico (3,96 licitadores), donde destaca con diferencia en el procedimiento restringido (12,47) y en el abierto ordinario (6,03). La menor concurrencia media se produce en el Sector Público Estatal (3,51 licitadores).



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2019 por tipo de procedimiento.

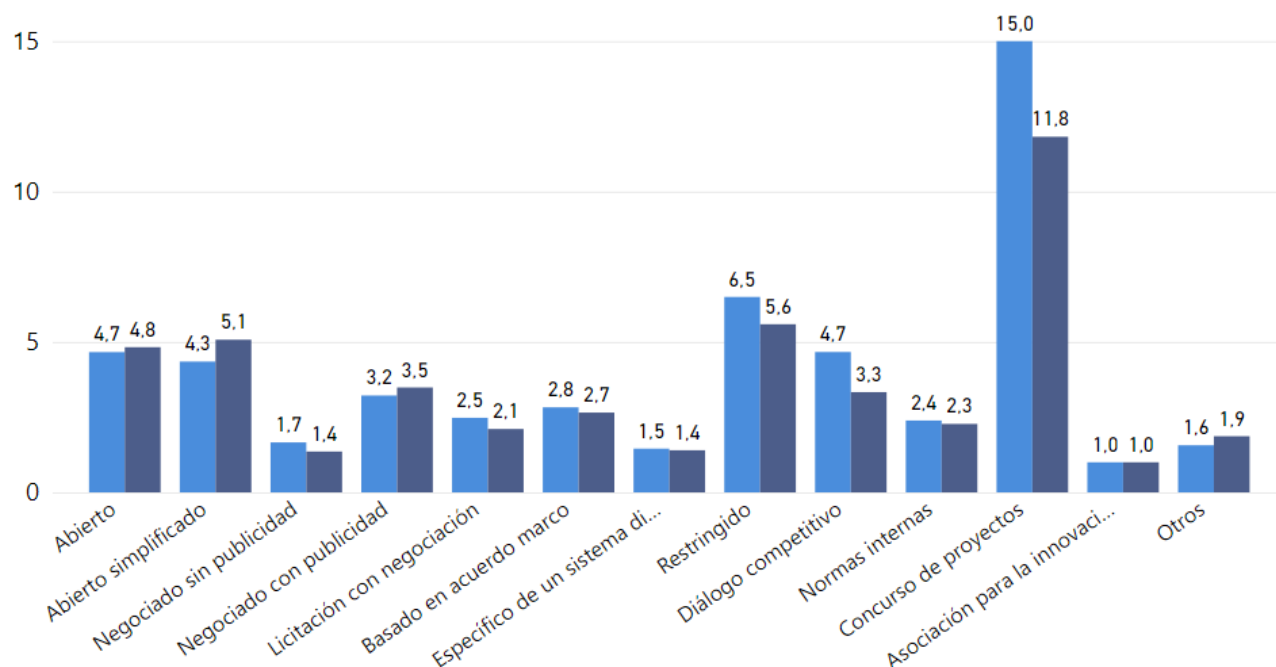
AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	2019		2020	
		NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Abierto	74.029		4,66	63.517	4,83
Abierto simplificado	47.604		4,35	41.134	5,07
Negociado sin publicidad	12.313		1,66	26.319	1,36
Negociado con publicidad	982		3,22	694	3,49
Licitación con negociación	403		2,48	282	2,11
Basado en acuerdo marco	7.741		2,83	11.936	2,65
Específico de un sistema dinámico	97		1,45	20	1,40
Restringido	615		6,50	543	5,59
Diálogo competitivo	6		4,67	3	3,33
Normas internas	3.049		2,39	2.555	2,28
Concurso de proyectos	47		15,00	28	11,82
Asociación para la innovación	1		1,00	1	1,00
Otros	5.807		1,57	4.170	1,87
TOTAL	152.694		4,06	151.202	3,99

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Debe destacarse la leve reducción en la media de licitadores que concurrieron a los procedimientos de contratación en 2020 (3,99), frente a los que lo hicieron en 2019 (4,06). Particularmente significativa es la disminución de la concurrencia que se produjo en el procedimiento restringido, donde se pasó a una media de 5,59 licitadores en 2020, desde un promedio de 6,50 en el año 2019 (dejando a un lado el concurso de proyectos por sus especiales características). Ahora bien, no puede dejar de destacarse que, en el procedimiento abierto sí que se ha producido un avance en cuanto a la concurrencia,

particularmente en su modalidad simplificada que pasa de una media de 4,35 licitadores de 2019, a 5,07 en 2020.

AÑO ● 2019 ● 2020



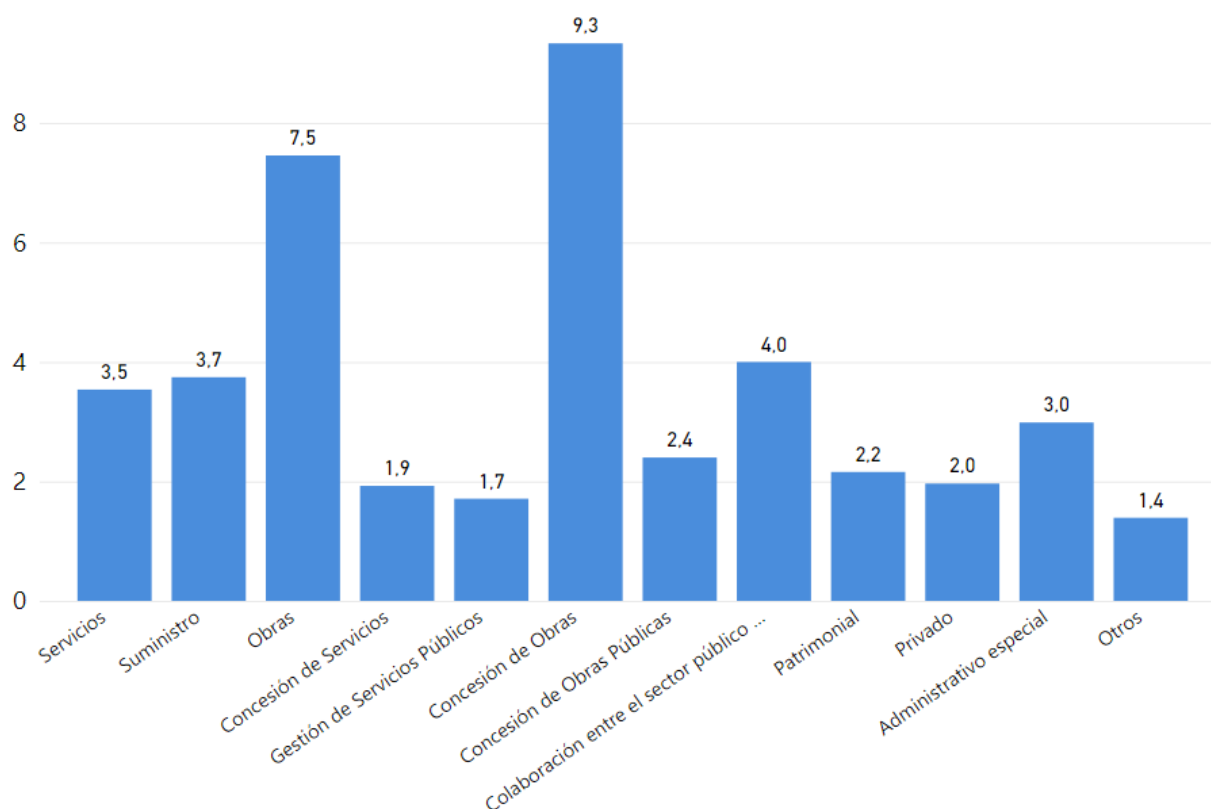
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato.

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Servicios	64.590	3,51
Suministro	62.105	3,65
Obras	18.483	7,39
Concesión de Servicios	1.079	1,92
Gestión de Servicios Públicos	155	1,70
Concesión de Obras	18	9,33
Concesión de Obras Públicas	5	2,40
Colaboración entre el sector público y sector privado	5	4,00
Patrimonial	1.746	2,03
Privado	1.958	1,96
Administrativo especial	915	2,97
Otros	143	1,43
TOTAL	151.202	3,99

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Destaca la concurrencia media en los contratos de obras (7,39 licitadores) frente a los otros dos contratos típicos. En contratos de servicios el número de licitadores fue de 3,51 y en los de suministros de 3,65. También resalta la concurrencia media en los contratos de concesión de obras (9,33 licitadores), siendo la más alta de todas las tipologías de contratos.



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

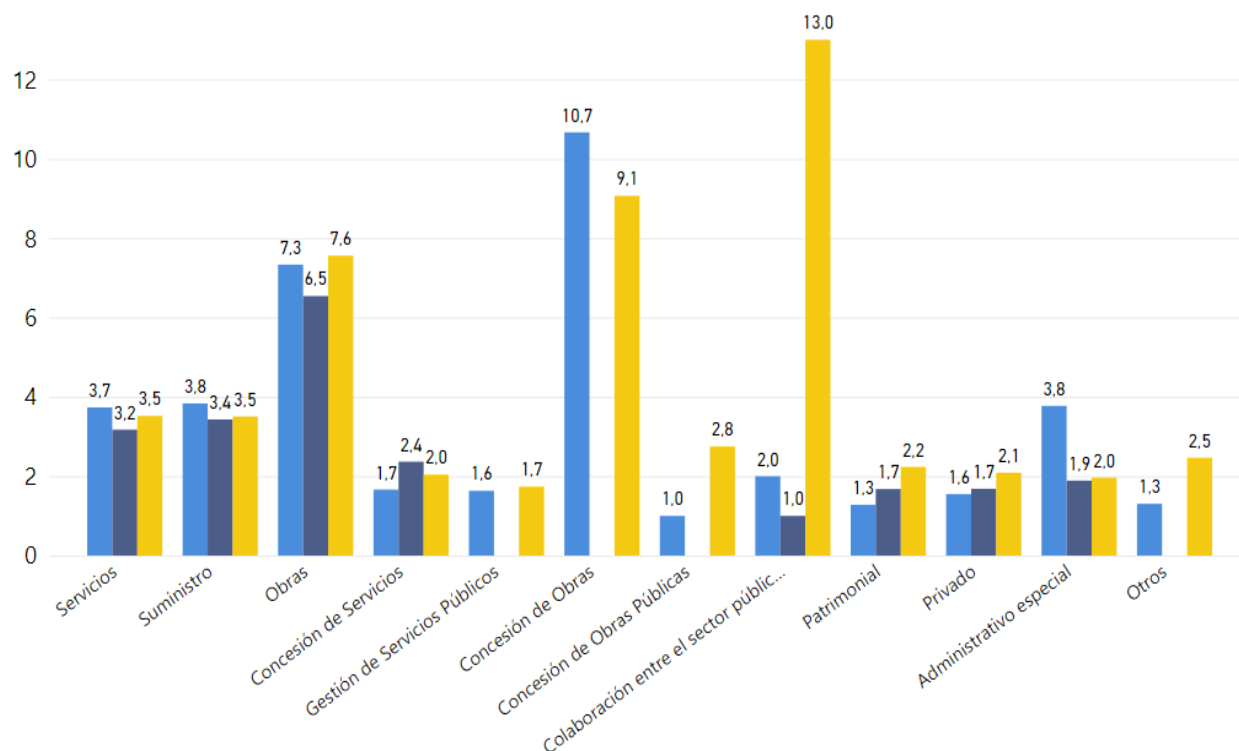
E. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato por Sector Público.

SECTOR PÚBLICO TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Servicios	22.299	3,73	16.599	3,17	25.692	3,52
Suministro	30.785	3,83	12.010	3,43	19.310	3,51
Obras	3.561	7,33	2.326	6,54	12.596	7,56
Concesión de Servicios	434	1,66	120	2,37	525	2,04
Gestión de Servicios Públicos	60	1,63			95	1,74
Concesión de Obras	3	10,67			15	9,07
Concesión de Obras Públicas	1	1,00			4	2,75
Colaboración entre el sector público y sector privado	3	2,00	1	1,00	1	13,00
Patrimonial	331	1,28	68	1,68	1.347	2,23
Privado	383	1,55	120	1,68	1.455	2,09
Administrativo especial	512	3,77	63	1,89	340	1,96
Otros	128	1,30			15	2,47
TOTAL	58.500	3,96	31.307	3,51	61.395	4,26

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor concurrencia media general se consigue en el Sector Público Local (4,26 licitadores), seguido de cerca por el Sector Público Autonomico (3,96 licitadores), donde destaca con diferencia el contrato de concesión de obras (10,67) y el de obras (7,33). La menor concurrencia media se produce en el Sector Público Estatal (3,51 licitadores).

SECTOR PÚBLICO ● AUTONÓMICO ● ESTATAL ● LOCAL



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

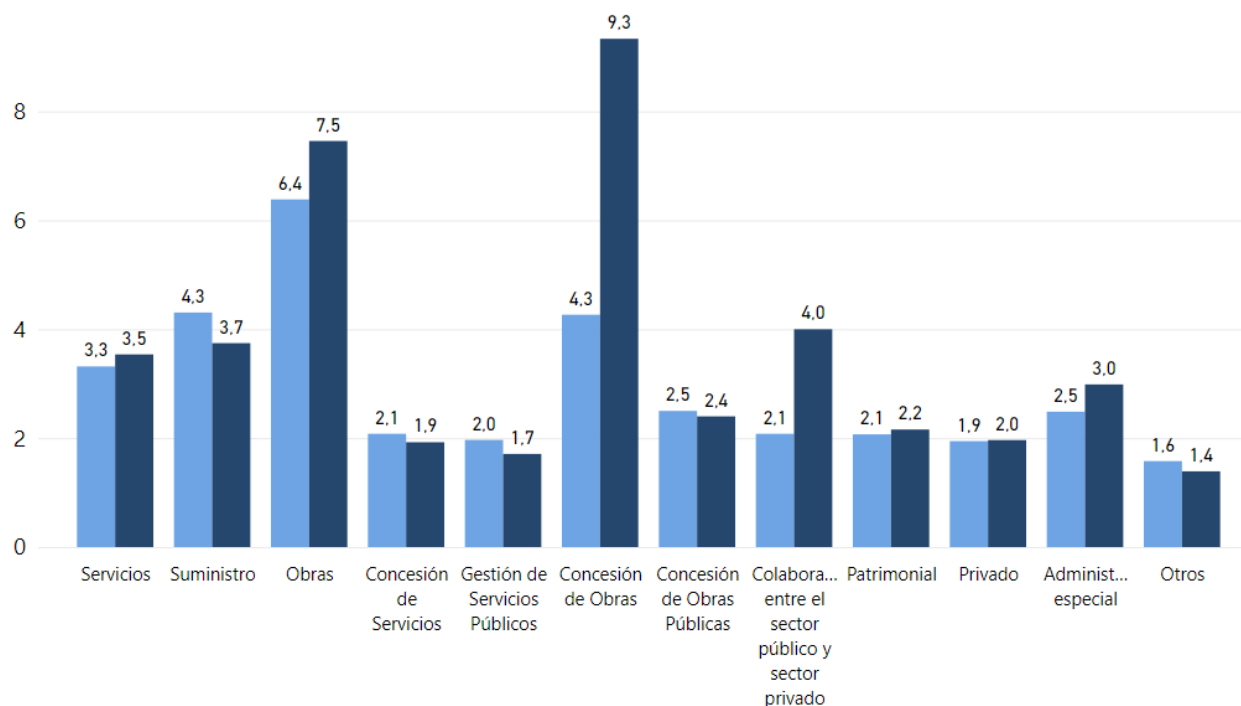
F. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2019 por tipo de contrato.

AÑO TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	2019		2020	
		PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS
Servicios	67.924	3,30	64.590	3,51	
Suministro	54.973	4,26	62.105	3,65	
Obras	23.183	6,37	18.483	7,39	
Concesión de Servicios	875	2,08	1.079	1,92	
Gestión de Servicios Públicos	301	2,02	155	1,70	
Concesión de Obras	30	4,27	18	9,33	
Concesión de Obras Públicas	10	2,50	5	2,40	
Colaboración entre el sector público y sector privado	26	2,04	5	4,00	
Patrimonial	1.635	1,97	1.746	2,03	
Privado	2.495	1,95	1.958	1,96	
Administrativo especial	1.154	2,47	915	2,97	
Otros	88	1,58	143	1,43	
TOTAL	152.694	4,06	151.202	3,99	

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La reducción de la concurrencia operada en 2020 se destaca especialmente en los contratos de suministro (pasando de 4,26 a 3,65 licitadores de media). Por el contrario, deben señalarse los notables incrementos tanto en los contratos de concesión de obras (de 4,27 a 9,33) como en los contratos de obras (de 6,37 a 7,39 licitadores de media).

AÑO ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

10. Reducción económica obtenida en el precio de adjudicación (PA), respecto al presupuesto base de licitación (PBL).

Este indicador se configura como una **estimación que realiza la OIReScon**, que cuenta con dos importantes limitaciones relativas a los datos abiertos proporcionados desde las plataformas de contratación. Por una parte, los órganos de contratación cuyo perfil no está integrado en PLACSP no disponen de la información del PBL a nivel de lote; y por otra, en algunos casos se ha comprobado que el PA se ha registrado en las plataformas de contratación en términos de precios unitarios, con un criterio no coincidente con el PBL registrado con el valor total de la licitación, impidiendo así su comparación.

Para hacer frente a estas dos limitaciones, la OIReScon ha tomado únicamente los lotes adjudicados que se encuentran **registrados en PLACSP** de los que se disponen de ambos importes (PBL y PA), ajustándolos además con una segunda condición: que la relación entre ambas magnitudes **no suponga una reducción del PA sobre el PBL superior al 80%**, intentado así limitar de una forma relativamente sencilla, la mayor parte de la distorsión que provoca en el conjunto de la muestra el hecho de haberse registrado en ocasiones el PA en precios unitarios, en lugar de haberlo hecho en términos de precio total del lote o contrato.

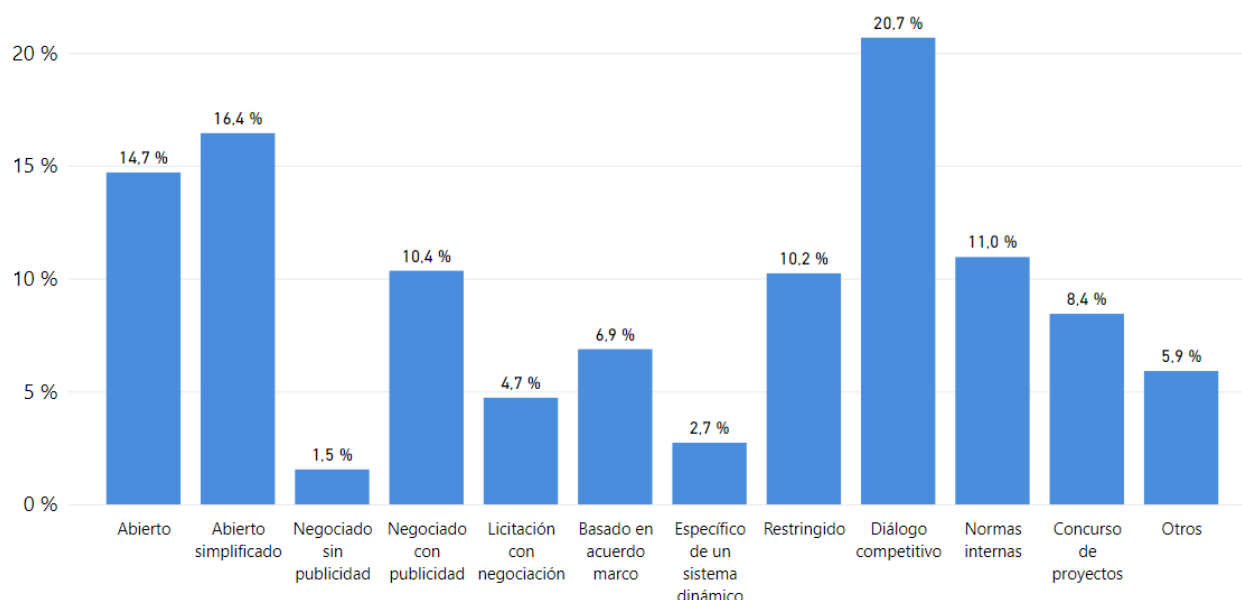
De esta forma, la población de análisis se reduce al 81,27% de la inicial, pasando de 151.201 a 122.875 lotes, lo que en principio puede suponer una representatividad muestral muy aceptable.

A. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL en 2020, según el tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados).

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Abierto	45.875	14,70 %
Abierto simplificado	36.601	16,44 %
Negociado sin publicidad	24.082	1,55 %
Negociado con publicidad	630	10,35 %
Licitación con negociación	144	4,72 %
Basado en acuerdo marco	9.685	6,88 %
Específico de un sistema dinámico	12	2,73 %
Restringido	349	10,23 %
Diálogo competitivo	3	20,67 %
Normas internas	2.249	10,96 %
Concurso de proyectos	15	8,44 %
Otros	3.230	5,91 %
TOTAL	122.875	11,68 %

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Obteniéndose una bajada promedio en el PA del 11,68% respecto del PBL, como media para todo tipo de procedimientos, puede señalarse que cuando se utiliza el procedimiento abierto simplificado dicha reducción alcanza el 16,44%, mientras que, en la utilización del procedimiento negociado sin publicidad el porcentaje se reduce drásticamente hasta el 1,55% de media.



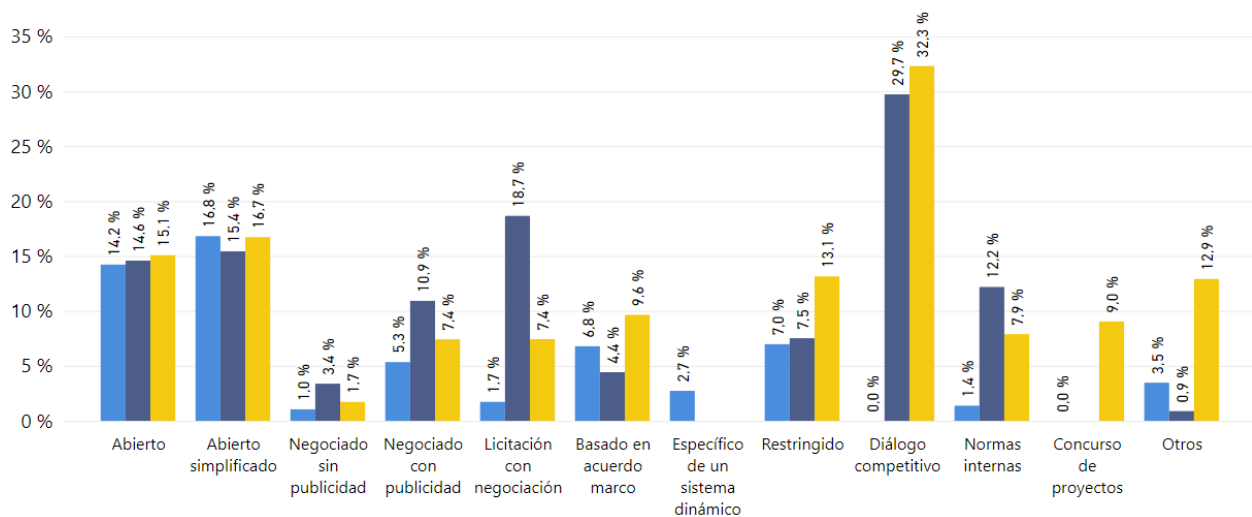
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de procedimiento y Sector Público (número de lotes adjudicados).

SECTOR PÚBLICO TIPO DE PROCEDIMIENTO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Abierto	13.328	14,22 %	11.742	14,59 %	20.805	15,08 %
Abierto simplificado	7.728	16,81 %	8.458	15,43 %	20.415	16,72 %
Negociado sin publicidad	14.342	1,05 %	3.273	3,38 %	6.467	1,72 %
Negociado con publicidad	32	5,35 %	546	10,92 %	52	7,42 %
Licitación con negociación	92	1,73 %	12	18,66 %	40	7,44 %
Basado en acuerdo marco	4.911	6,79 %	2.455	4,43 %	2.319	9,65 %
Específico de un sistema dinámico	12	2,73 %				
Restringido	70	6,98 %	104	7,52 %	175	13,15 %
Diálogo competitivo	1	0,00 %	1	29,72 %	1	32,30 %
Normas internas	165	1,38 %	1.856	12,18 %	228	7,89 %
Concurso de proyectos	1	0,00 %			14	9,04 %
Otros	2.357	3,47 %	31	0,88 %	842	12,91 %
TOTAL	43.039	8,76 %	28.478	12,41 %	51.358	13,72 %

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

SECTOR PÚBLICO ● AUTONÓMICO ● ESTATAL ● LOCAL



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Comparación con la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2019 por tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados).

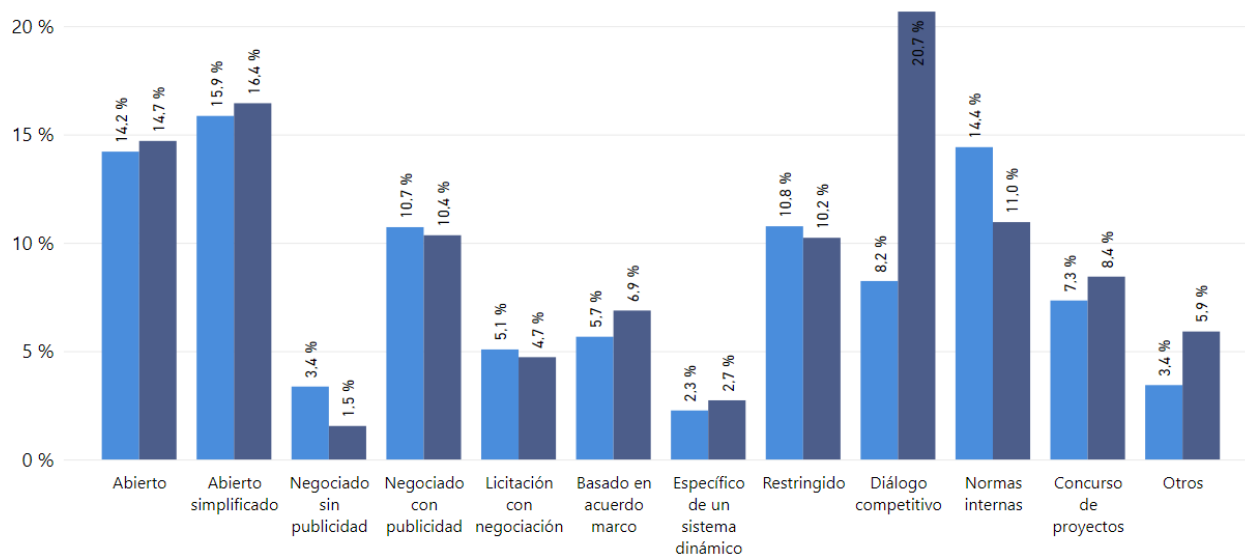
AÑO TIPO DE PROCEDIMIENTO	2019		2020	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Abierto	51.607	14,21 %	45.875	14,70 %
Abierto simplificado	42.215	15,86 %	36.601	16,44 %
Negociado sin publicidad	10.728	3,37 %	24.082	1,55 %
Negociado con publicidad	915	10,72 %	630	10,35 %
Licitación con negociación	98	5,08 %	144	4,72 %
Basado en acuerdo marco	6.500	5,67 %	9.685	6,88 %
Específico de un sistema dinámico	63	2,26 %	12	2,73 %
Restringido	312	10,76 %	349	10,23 %
Diálogo competitivo	4	8,24 %	3	20,67 %
Normas internas	2.518	14,42 %	2.249	10,96 %
Concurso de proyectos	37	7,34 %	15	8,44 %
Otros	5.227	3,43 %	3.230	5,91 %
TOTAL	120.224	12,84 %	122.875	11,68 %

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En 2019 se produjo una reducción del PA, respecto del PBL, más intensa (12,84%) que en 2020 (11,68%). Es importante señalar que está menor reducción producida en 2020 viene inducida por una reducción únicamente en un 1,55% en el procedimiento negociado sin publicidad, procedimiento que además gana un peso muy relevante en el total de las adjudicaciones de la muestra, ya que pasan del 8,92% al 19,59%, circunstancia que puede explicarse nuevamente por el “efecto pandemia” sufrido en la contratación pública en 2020.

Por otra parte, existen algunas excepciones significativamente reseñables como es el procedimiento abierto, especialmente en su modalidad simplificada, en la que las reducciones producidas en 2020 en el PA respecto al PBL han sido mayores (entorno a medio punto porcentual), que en 2019.

AÑO ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

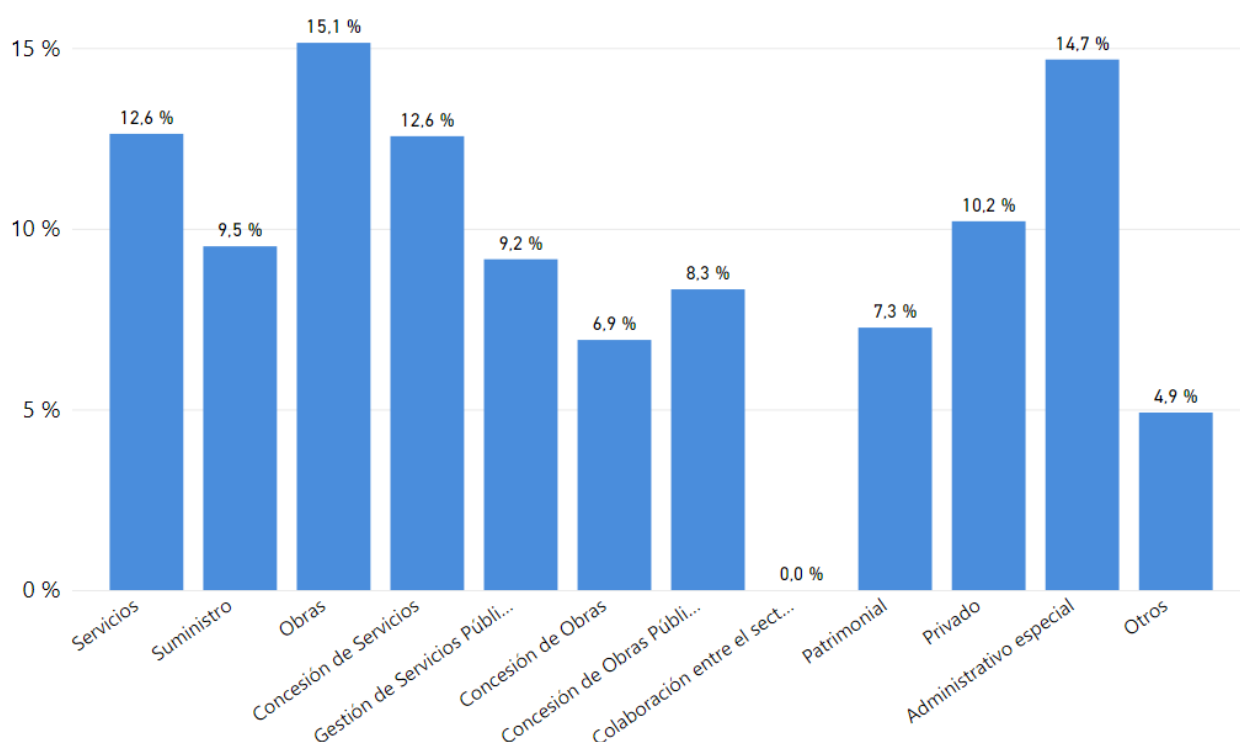
Debe tenerse en cuenta que, como después se analiza, existe una importante correlación entre el grado de concurrencia a las licitaciones y la reducción del PA, respecto del PBL. Por ello, los procedimientos de contratación que consiguen promover un mayor nivel de concurrencia de licitadores (examinados a través del indicador del epígrafe anterior) tienden a conseguir una mayor bajada en el PA.

D. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato (número de lotes adjudicados).

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Servicios	54.237	12,63 %
Suministro	48.785	9,51 %
Obras	17.092	15,14 %
Concesión de Servicios	302	12,56 %
Gestión de Servicios Públicos	93	9,15 %
Concesión de Obras	14	6,92 %
Concesión de Obras Públicas	5	8,32 %
Colaboración entre el sector público y sector privado	2	0,00 %
Patrimonial	690	7,26 %
Privado	1.484	10,21 %
Administrativo especial	152	14,68 %
Otros	19	4,91 %
TOTAL	122.875	11,68 %

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor bajada económica del PA se produce en los contratos de obras (15,14%). Uno de los motivos con el que puede explicarse es el mayor nivel de concurrencia al que está sometidos este tipo de contratos, tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad al analizar el número de licitadores que concurren a los procedimientos en función del tipo de contrato.



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

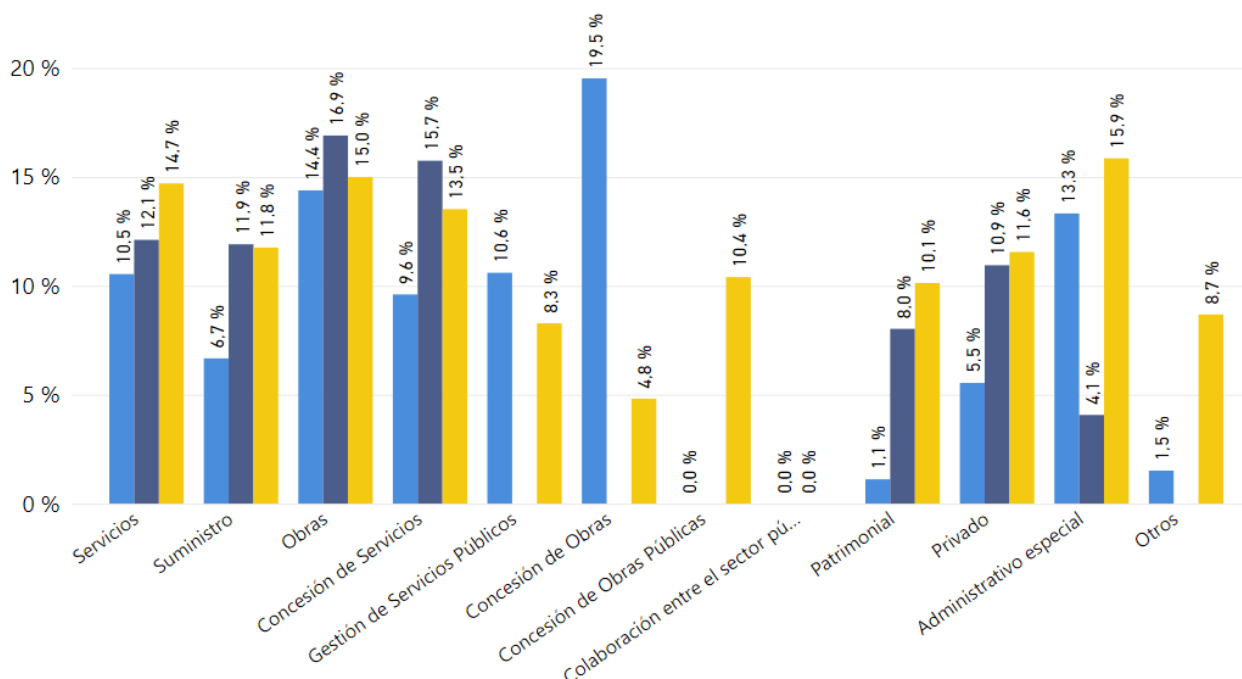
E. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato por Sector Público (número de lotes adjudicados).

SECTOR PÚBLICO TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Servicios	17.444	10,54 %	15.519	12,11 %	21.274	14,71 %
Suministro	21.850	6,67 %	10.543	11,91 %	16.392	11,76 %
Obras	3.044	14,39 %	2.257	16,90 %	11.791	15,00 %
Concesión de Servicios	80	9,61 %	10	15,75 %	212	13,52 %
Gestión de Servicios Públicos	35	10,60 %			58	8,28 %
Concesión de Obras	2	19,53 %			12	4,82 %
Concesión de Obras Públicas	1	0,00 %			4	10,40 %
Colaboración entre el sector público y sector privado	1	0,00 %	1	0,00 %		
Patrimonial	211	1,12 %	37	8,03 %	442	10,13 %
Privado	323	5,54 %	104	10,95 %	1.057	11,56 %
Administrativo especial	38	13,33 %	7	4,07 %	107	15,86 %
Otros	10	1,52 %			9	8,69 %
TOTAL	43.039	8,76 %	28.478	12,41 %	51.358	13,72 %

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor bajada promedio se produce en el Sector Público Local (13,72%), destacando la que se produce en los contratos de servicios (14,71%). La menor bajada promedio la registra el Sector Público Autnómico (8,76%), donde los contratos de suministro solo obtuvieron una reducción del 6,67%. El Sector Público Estatal se posiciona en una situación de bajada global intermedia (12,41%), destacando la que se alcanzó en los contratos de obra (16,90%).

SECTOR PÚBLICO ● AUTONÓMICO ● ESTATAL ● LOCAL



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

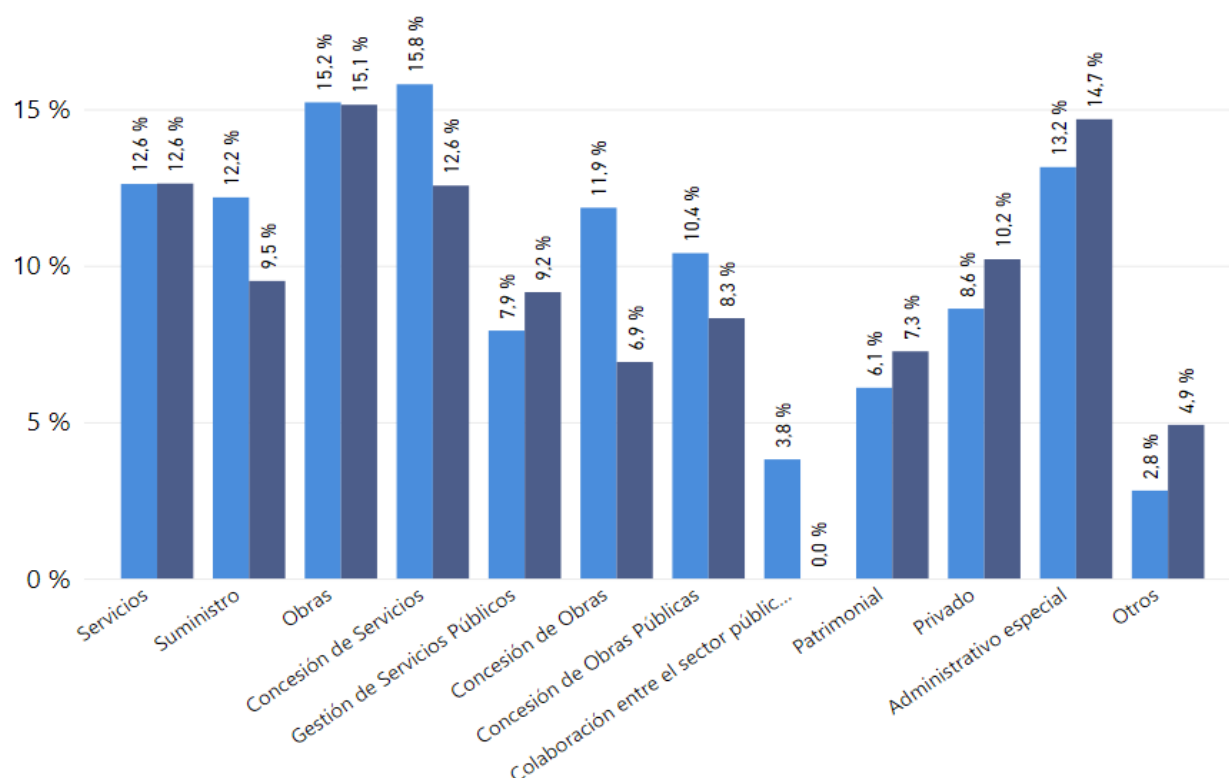
F. Comparación con reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2019 según el tipo de contrato.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2019		2020	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Servicios	55.976	12,61 %	54.237	12,63 %
Suministro	39.408	12,18 %	48.785	9,51 %
Obras	21.610	15,22 %	17.092	15,14 %
Concesión de Servicios	267	15,80 %	302	12,56 %
Gestión de Servicios Públicos	148	7,93 %	93	9,15 %
Concesión de Obras	23	11,85 %	14	6,92 %
Concesión de Obras Públicas	6	10,40 %	5	8,32 %
Colaboración entre el sector público y sector privado	24	3,81 %	2	0,00 %
Patrimonial	572	6,10 %	690	7,26 %
Privado	1.937	8,63 %	1.484	10,21 %
Administrativo especial	230	13,15 %	152	14,68 %
Otros	23	2,81 %	19	4,91 %
TOTAL	120.224	12,84 %	122.875	11,68 %

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Especialmente significativa es la menor reducción producida en los contratos de suministro en 2020 (9,51%), que pierden 2,67 puntos porcentuales en la reducción del PA respecto al PBL, frente a la alcanzada en 2019 (12,18%)

AÑO ● 2019 ● 2020



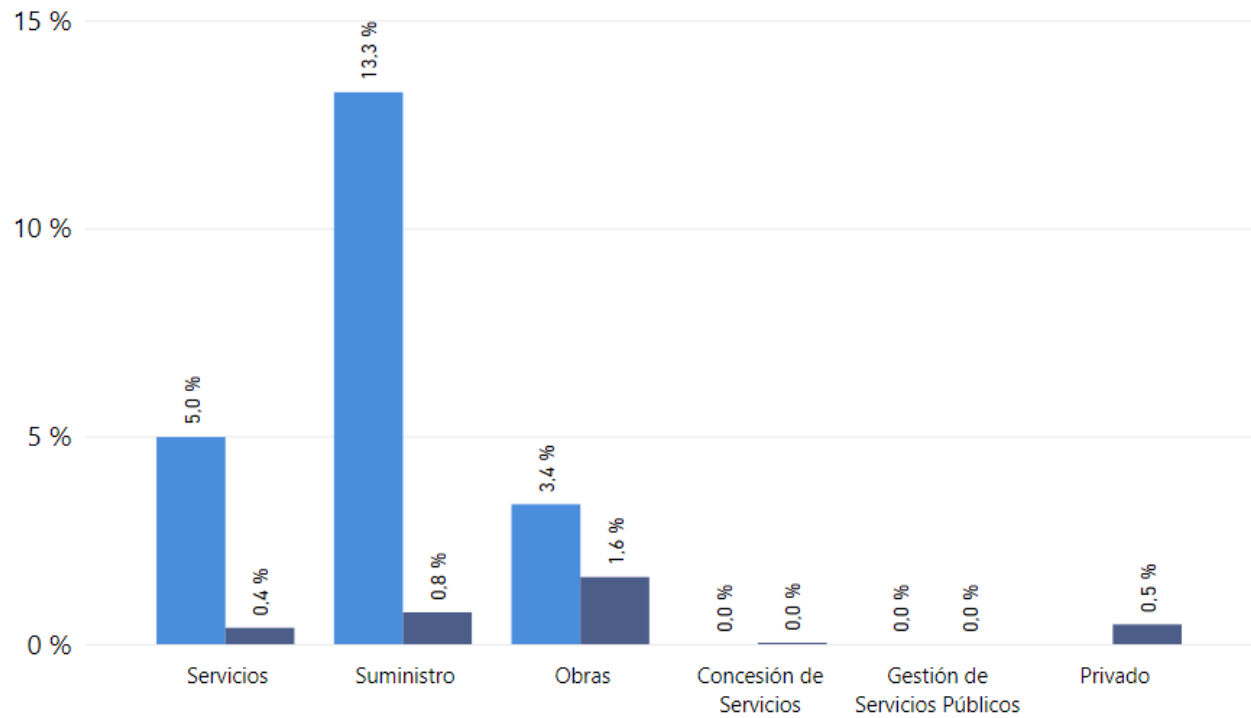
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Si bajamos al detalle en la contratación de emergencia, podemos observar en la tabla y gráfico siguientes como la bajada promedio en el precio de adjudicación se reduce considerablemente en 2020 debido al recurso masivo a este tipo de contratación de emergencia por la pandemia provocada por el Covid-19. Especialmente llamativa es la bajada producida en los contratos de suministro, que pasan de una bajada promedio del 13,27% en 2019 a una del 0,77% en 2020 (explicado fundamentalmente por los contratos de suministro de material sanitario, vacunas y otros relacionados con la emergencia sanitaria). Conclusión que se refuerza con el importante aumento en el número de este tipo de contratos, y por tanto en el avance en su ponderación en el conjunto de las adjudicaciones.

AÑO TIPO DE CONTRATO	2019		2020	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Servicios	45	4,98 %	3.403	0,39 %
Suministro	31	13,27 %	6.495	0,77 %
Obras	81	3,36 %	460	1,61 %
Concesión de Servicios	1	0,00 %	26	0,00 %
Gestión de Servicios Públicos	1	0,00 %	1	0,00 %
Privado			9	0,48 %
TOTAL	159	5,71 %	10.394	0,68 %

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

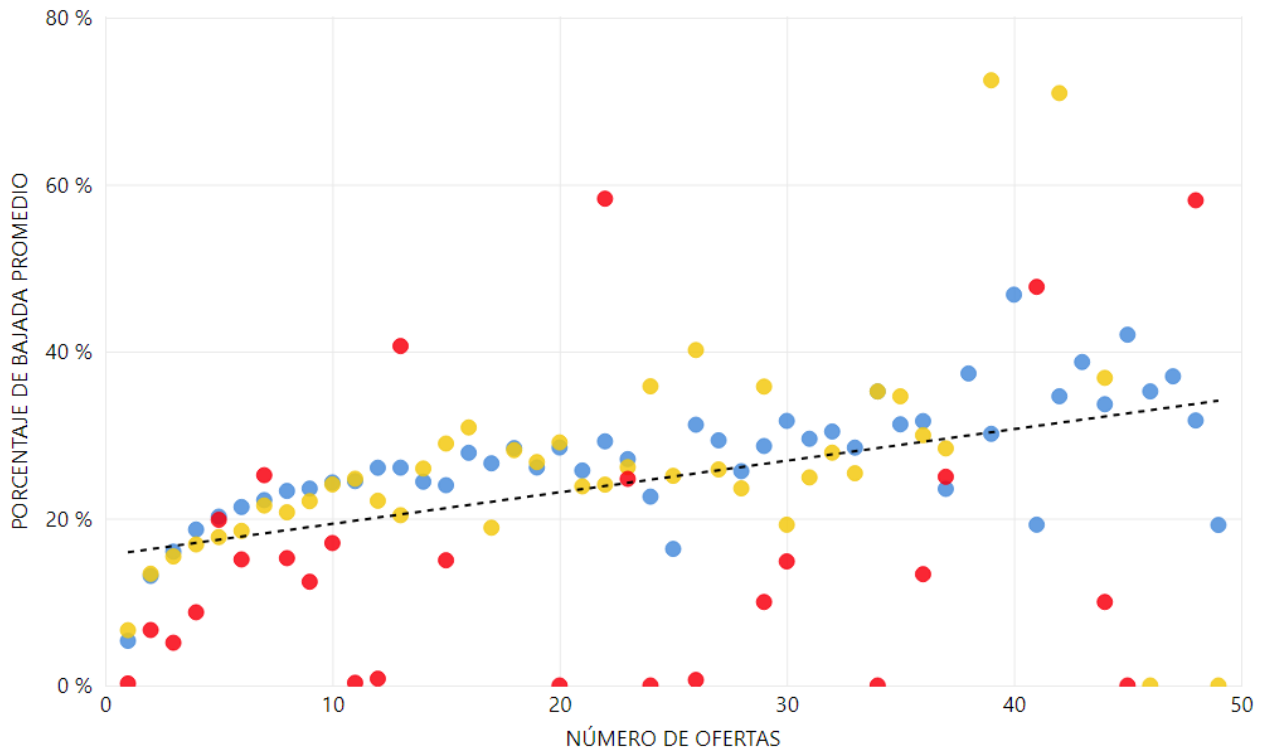
AÑO ● 2019 ● 2020



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

- G. Incidencia del número de licitadores que concurrieron a los procedimientos en la reducción económica obtenida en el precio de adjudicación (PA), respecto al presupuesto base de licitación (PBL), por tipo de tramitación.

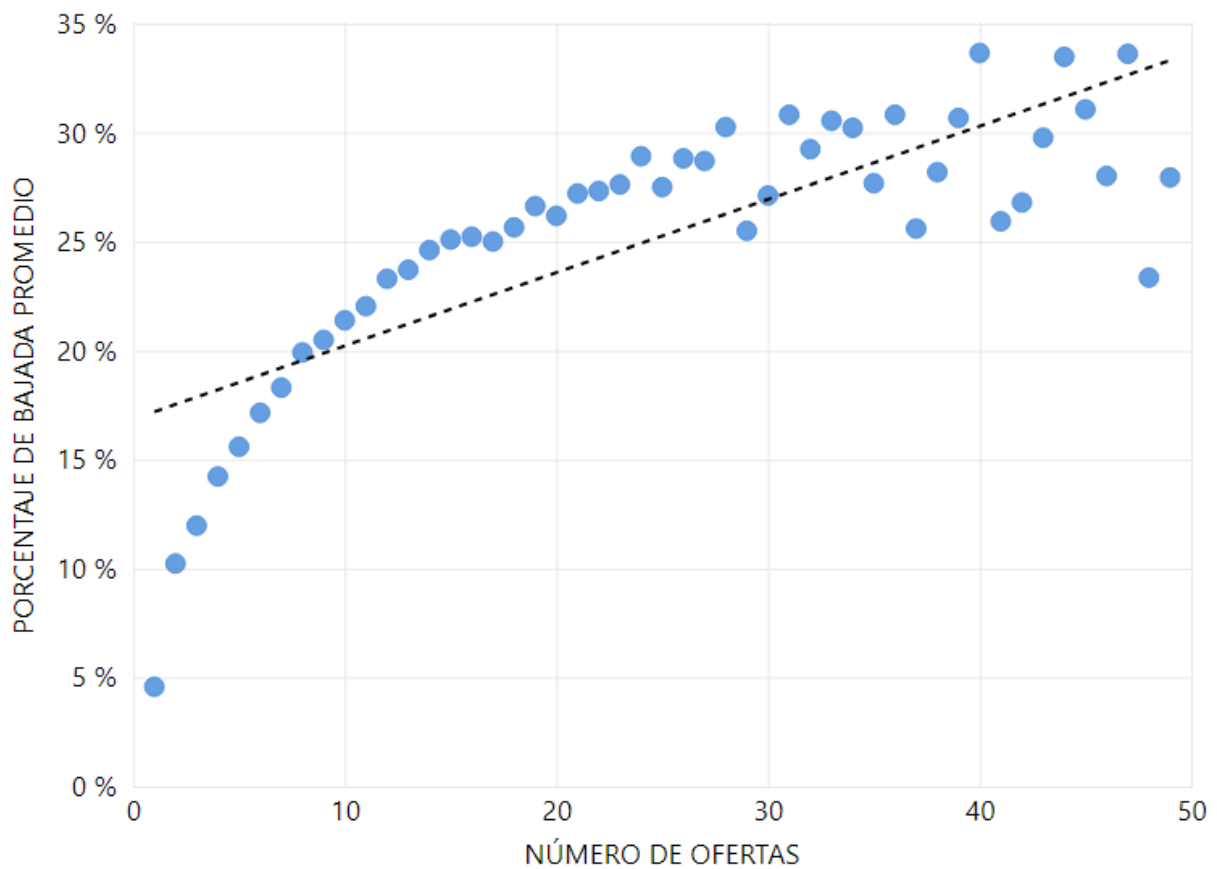
TIPO DE TRAMITACIÓN ● Ordinaria ● Urgente ● Emergencia



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En este gráfico se puede observar como a mayor número de ofertas presentadas, es mayor el porcentaje de reducción del PA respecto al PBL de cada licitación, conforme a la línea de tendencia que podemos ajustar como regresión lineal representativa de la “nube de puntos”. Conforme a ella, entre los tipos de tramitación, el de emergencia es el que obtiene una menor reducción del precio (no suele existir concurrencia, si acaso puede tener lugar cierta negociación). Obsérvese que la gran mayoría de puntos rojos que definen dicha tramitación quedan por debajo de dicha línea de tendencia.

Por otro lado, en el gráfico siguiente se observa que, si nos centramos en el contrato de obras para cualquier tipo de tramitación, la tendencia de reducción conforme aumenta el número de ofertas presentadas, está aún mejor definida y además dicha reducción es más intensa (la pendiente o inclinación de la recta es mayor).



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

11. Distribución territorial de los contratos adjudicados por el Sector Público Autonómico y Local.

- A. Distribución de contratos adjudicados del Sector Público Autonómico y Local entre las distintas CCAA en los años 2019 y 2020 (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA)

a) Sector Público Autonómico.

AÑO CCAA	2019		2020	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	5.420.669.388,53 €	31,28%	4.636.965.121,18 €	25,40%
Aragón	672.317.684,88 €	3,88%	686.743.343,70 €	3,76%
Canarias	642.436.679,20 €	3,71%	629.389.691,17 €	3,45%
Cantabria	195.530.156,43 €	1,13%	899.375.934,46 €	4,93%
Castilla y León	716.463.583,89 €	4,13%	881.038.971,73 €	4,83%
Castilla-La Mancha	404.701.550,46 €	2,34%	775.106.131,32 €	4,25%
Cataluña	2.367.770.486,82 €	13,66%	2.727.124.351,06 €	14,94%
Comunidad de Madrid	1.176.603.076,49 €	6,79%	1.628.270.682,13 €	8,92%
Comunidad Foral de Navarra	152.970.318,87 €	0,88%	189.430.572,40 €	1,04%
Comunidad Valenciana	1.031.985.270,78 €	5,96%	1.243.374.129,13 €	6,81%
Extremadura	322.594.602,67 €	1,86%	338.306.985,49 €	1,85%
Galicia	1.172.955.593,68 €	6,77%	668.585.573,26 €	3,66%
Illes Balears	1.066.464.363,54 €	6,15%	509.775.449,87 €	2,79%
La Rioja	102.806.171,61 €	0,59%	101.761.403,19 €	0,56%
País Vasco	988.231.799,97 €	5,70%	1.289.086.595,82 €	7,06%
Principado de Asturias	59.831.599,83 €	0,35%	221.111.161,30 €	1,21%
Región de Murcia	627.568.883,83 €	3,62%	420.473.982,99 €	2,30%
Ciudad Autónoma de Ceuta	22.674.682,73 €	0,13%	22.744.538,20 €	0,12%
Ciudad Autónoma de Melilla	59.740.859,37 €	0,34%	42.281.197,29 €	0,23%
No Definido	123.081.337,11 €	0,71%	346.618.249,62 €	1,90%
TOTAL	17.327.398.090,69 €	100,00%	18.257.564.065,31 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

El importe adjudicado en 2020 en el Sector Público Autonómico es ligeramente superior al de 2019. En el Sector Público Autonómico en 2020 destaca en primer lugar en volumen de adjudicaciones de la CA de Andalucía (25,40%), y en segundo lugar Cataluña (14,94%).



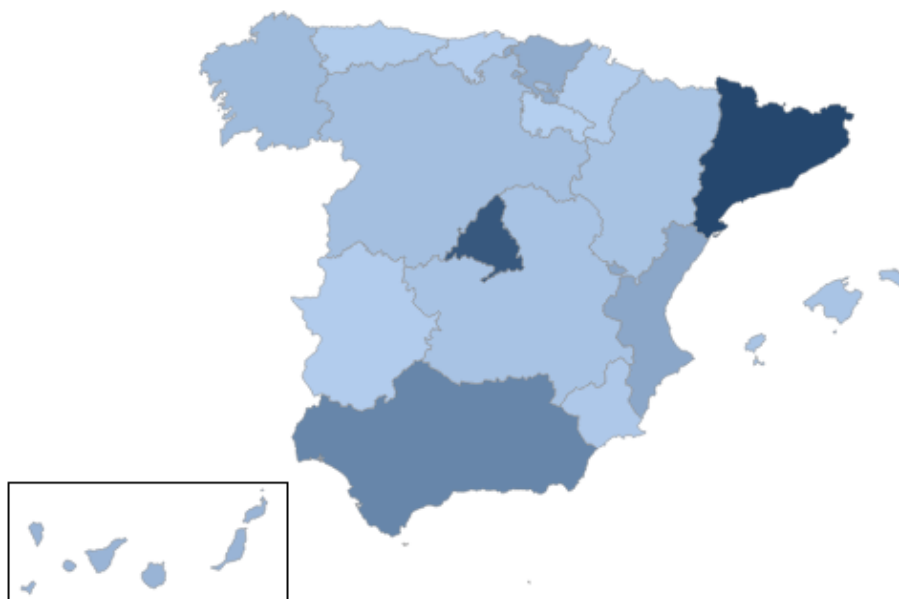
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Local.

AÑO CCAA	2019		2020	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	1.322.899.496,64 €	12,41%	1.406.950.972,14 €	13,04%
Aragón	176.253.821,48 €	1,65%	270.525.462,18 €	2,51%
Canarias	590.324.105,36 €	5,54%	542.014.334,74 €	5,02%
Cantabria	96.779.402,54 €	0,91%	68.599.142,75 €	0,64%
Castilla y León	443.854.674,53 €	4,17%	339.203.639,44 €	3,14%
Castilla-La Mancha	202.906.367,67 €	1,90%	263.628.651,99 €	2,44%
Cataluña	2.824.689.259,46 €	26,51%	2.581.416.825,36 €	23,93%
Comunidad de Madrid	1.151.030.892,46 €	10,80%	2.265.624.631,77 €	21,00%
Comunidad Foral de Navarra	96.312.127,25 €	0,90%	113.403.738,52 €	1,05%
Comunidad Valenciana	807.506.456,79 €	7,58%	784.378.559,87 €	7,27%
Extremadura	142.134.194,49 €	1,33%	89.079.649,61 €	0,83%
Galicia	488.397.558,21 €	4,58%	419.778.619,44 €	3,89%
Illes Balears	276.810.406,36 €	2,60%	248.273.497,09 €	2,30%
La Rioja	90.918.798,59 €	0,85%	48.043.758,85 €	0,45%
País Vasco	1.500.757.243,00 €	14,08%	1.024.238.475,26 €	9,50%
Principado de Asturias	192.053.718,61 €	1,80%	99.692.111,67 €	0,92%
Región de Murcia	195.537.692,34 €	1,84%	163.881.912,15 €	1,52%
No Definido	56.835.213,58 €	0,53%	57.634.772,07 €	0,53%
TOTAL	10.656.001.429,36 €	100,00%	10.786.368.754,90 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En cuanto al Sector Público Local, el incremento es también de escasa entidad en 2020, destacando el descenso en la CA de Cataluña (del 26,51% al 23,93%) o el País Vasco (del 14,08% al 9,50%) y el notable incremento en la C. de Madrid respecto al ejercicio 2019 (del 10,80% al 21%).



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes en 2020.

SECTOR PÚBLICO CCAA	AUTONÓMICO		LOCAL		TOTAL	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO CCAA	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO CCAA	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO CCAA
Andalucía	9.074	15,51%	12.356	20,13%	21.430	17,87%
Aragón	1.887	3,23%	1.856	3,02%	3.743	3,12%
Canarias	2.738	4,68%	3.781	6,16%	6.519	5,44%
Cantabria	2.360	4,03%	563	0,92%	2.923	2,44%
Castilla y León	3.842	6,57%	3.148	5,13%	6.990	5,83%
Castilla-La Mancha	3.262	5,58%	2.189	3,57%	5.451	4,55%
Cataluña	10.853	18,55%	11.487	18,71%	22.340	18,63%
Comunidad de Madrid	4.514	7,72%	5.386	8,77%	9.900	8,26%
Comunidad Foral de Navarra	723	1,24%	486	0,79%	1.209	1,01%
Comunidad Valenciana	4.639	7,93%	5.870	9,56%	10.509	8,77%
Extremadura	2.088	3,57%	2.272	3,70%	4.360	3,64%
Galicia	1.985	3,39%	3.541	5,77%	5.526	4,61%
Illes Balears	2.295	3,92%	1.686	2,75%	3.981	3,32%
La Rioja	995	1,70%	415	0,68%	1.410	1,18%
País Vasco	3.128	5,35%	3.652	5,95%	6.780	5,65%
Principado de Asturias	1.387	2,37%	1.272	2,07%	2.659	2,22%
Región de Murcia	733	1,25%	1.185	1,93%	1.918	1,60%
Ciudad Autónoma de Ceuta	462	0,79%			462	0,39%
Ciudad Autónoma de Melilla	146	0,25%			146	0,12%
No Definido	1.389	2,37%	249	0,41%	1.638	1,37%
TOTAL	58.500	100,00%	61.394	100,00%	119.894	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

12. Lotes adjudicados en procedimientos de contratación durante el año 2020, a los que ha concurrido un único licitador.

Para realizar el análisis de este indicador, se ha procedido previamente a identificar los contratos adjudicados por el **procedimiento negociado sin publicidad** ya que, tal como se puso de manifiesto en el IAS del año anterior, la gran mayoría de los contratos que se adjudican por dicho procedimiento se hacen **por razón de la exclusividad**, en virtud de lo establecido en el artículo 168.a).2º de la LCSP, por lo que incluirlos distorsionaría la muestra. Concretamente, los lotes adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad representan un 17,41 % en número de lotes, y un 23,36 % en importe de económico (PA) del total de lotes adjudicados de las licitaciones del 2020, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO IMPORTE ADJUDICADO
Abierto	63.517	42,01%	24.755.243.282,77 €	58,85%
Abierto simplificado	41.133	27,20%	2.121.387.136,36 €	5,04%
Negociado sin publicidad	26.319	17,41%	9.825.765.654,67 €	23,36%
Negociado con publicidad	694	0,46%	1.036.236.846,68 €	2,46%
Licitación con negociación	282	0,19%	112.816.576,94 €	0,27%
Basado en acuerdo marco	11.936	7,89%	1.502.777.655,94 €	3,57%
Específico de un sistema dinámico	20	0,01%	417.899,00 €	0,00%
Restringido	543	0,36%	489.988.211,75 €	1,16%
Diálogo competitivo	3	0,00%	772.645.999,92 €	1,84%
Normas internas	2.555	1,69%	480.207.251,77 €	1,14%
Concurso de proyectos	28	0,02%	2.830.780,08 €	0,01%
Asociación para la innovación	1	0,00%	0,01 €	0,00%
Otros	4.170	2,76%	967.915.650,06 €	2,30%
TOTAL	151.201	100,00%	42.068.232.945,95 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Por ello, procede realizar el análisis excluyendo el procedimiento negociado sin publicidad. Sin él, el **32,56%** de los lotes adjudicados en licitaciones públicas del año 2020 tuvieron un único licitador, lo que en importe económico (PA) representó un **24,53%** del volumen de adjudicaciones, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

LICITADORES	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO IMPORTE ADJUDICADO
MÁS DE UN LICITADOR	84.226	67,44%	24.333.230.744,80 €	75,47%
UN LICITADOR	40.656	32,56%	7.909.236.546,48 €	24,53%
TOTAL	124.882	100,00%	32.242.467.291,28 €	100,00%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

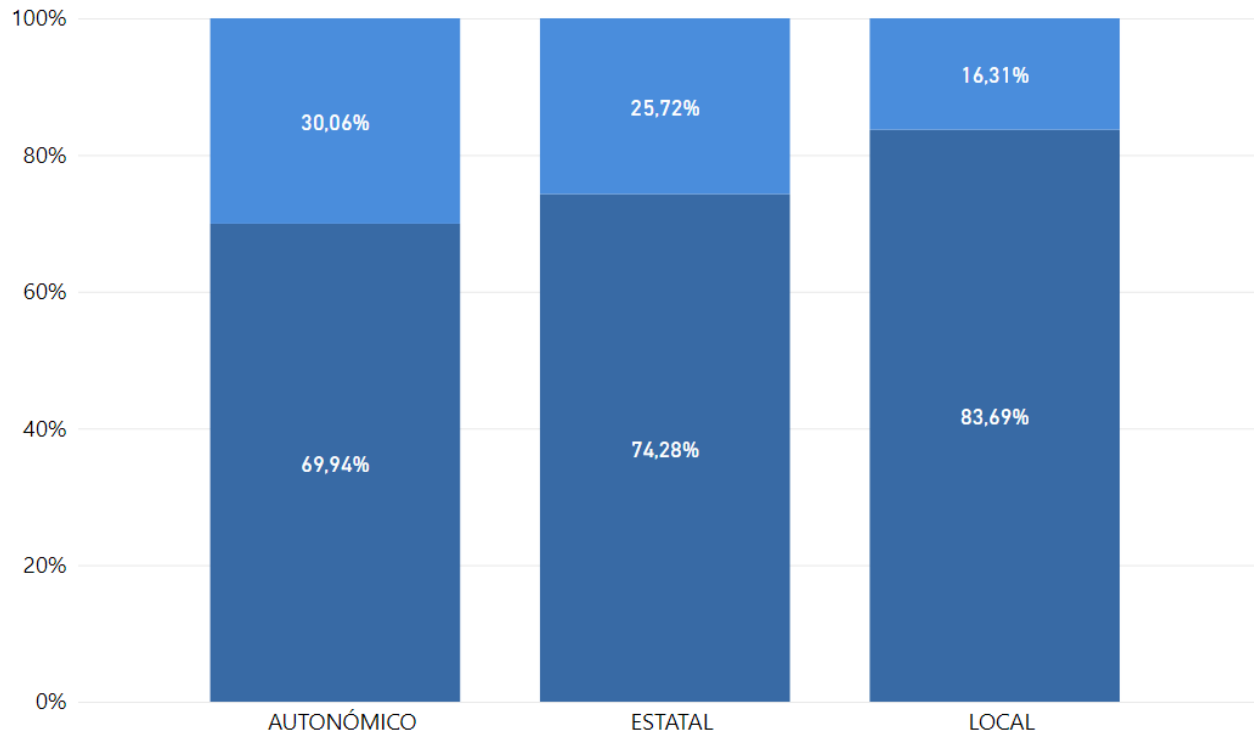
A. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local. (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

LICITADORES SECTOR PÚBLICO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR
AUTONÓMICO	9.459.936.079,41 €	69,94%	4.065.696.946,49 €	30,06%
ESTATAL	6.245.088.378,30 €	74,28%	2.162.362.255,97 €	25,72%
LOCAL	8.628.206.287,09 €	83,69%	1.681.177.344,02 €	16,31%
TOTAL	24.333.230.744,80 €	75,47%	7.909.236.546,48 €	24,53%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



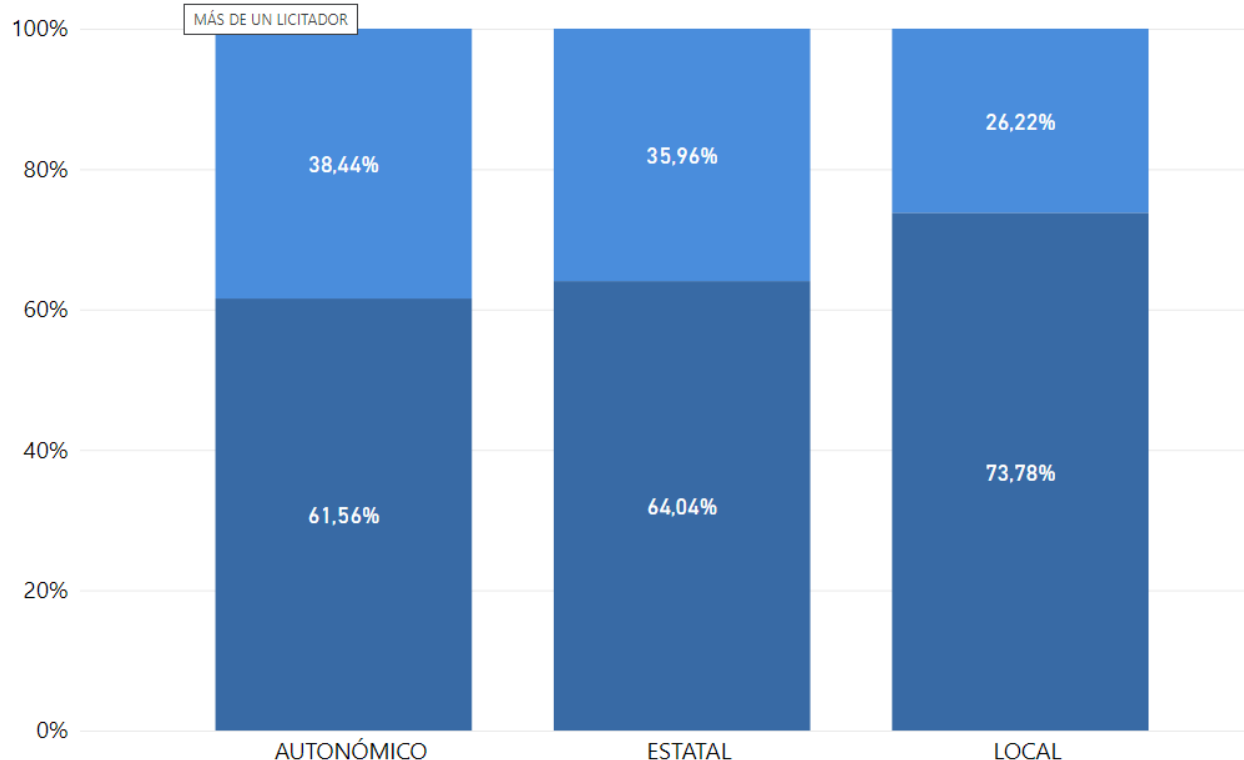
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES SECTOR PÚBLICO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR
AUTONÓMICO	26.154	61,56%	16.332	38,44%
ESTATAL	17.893	64,04%	10.047	35,96%
LOCAL	40.179	73,78%	14.277	26,22%
TOTAL	84.226	67,44%	40.656	32,56%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Por tanto, en el Sector Público Autonómico es donde más peso tienen las licitaciones con un único licitador, y en el Sector Público Local, donde menos. El Sector Público Estatal se sitúa en un punto intermedio.

B. Comparación de los lotes adjudicados en 2020, con un licitador y más de un licitador, en cada Sector, respecto a los adjudicados en 2019 (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

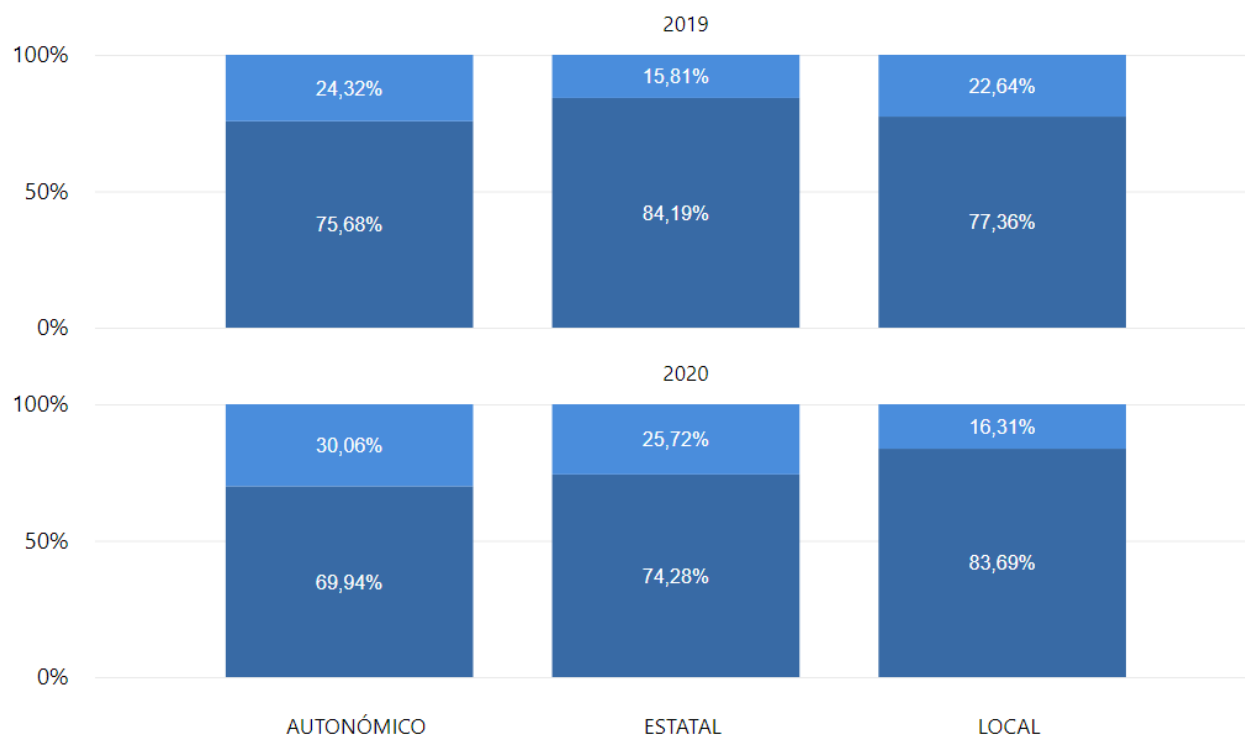
LICITADORES SECTOR PÚBLICO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR
AUTONÓMICO				
2019	11.761.788.529,39 €	75,68%	3.780.521.719,50 €	24,32%
2020	9.459.936.079,41 €	69,94%	4.065.696.946,49 €	30,06%
ESTATAL				
2019	11.177.354.964,22 €	84,19%	2.098.264.430,60 €	15,81%
2020	6.245.088.378,30 €	74,28%	2.162.362.255,97 €	25,72%
LOCAL				
2019	7.960.745.008,68 €	77,36%	2.330.132.655,44 €	22,64%
2020	8.628.206.287,09 €	83,69%	1.681.177.344,02 €	16,31%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el ámbito territorial Autonómico y Estatal el porcentaje de presencia de un único licitador respecto al importe de adjudicación de los procedimientos de contratación ha aumentado en el año 2020 respecto al ejercicio anterior, especialmente en el Estatal (de

un 15,81% a un 25,72%), aunque sigue siendo inferior al Autonómico (que pasó del 24,32% al 30,06%). Por el contrario, en el ámbito Local este porcentaje se ha reducido sensiblemente (del 22,64% al 16,31%).

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



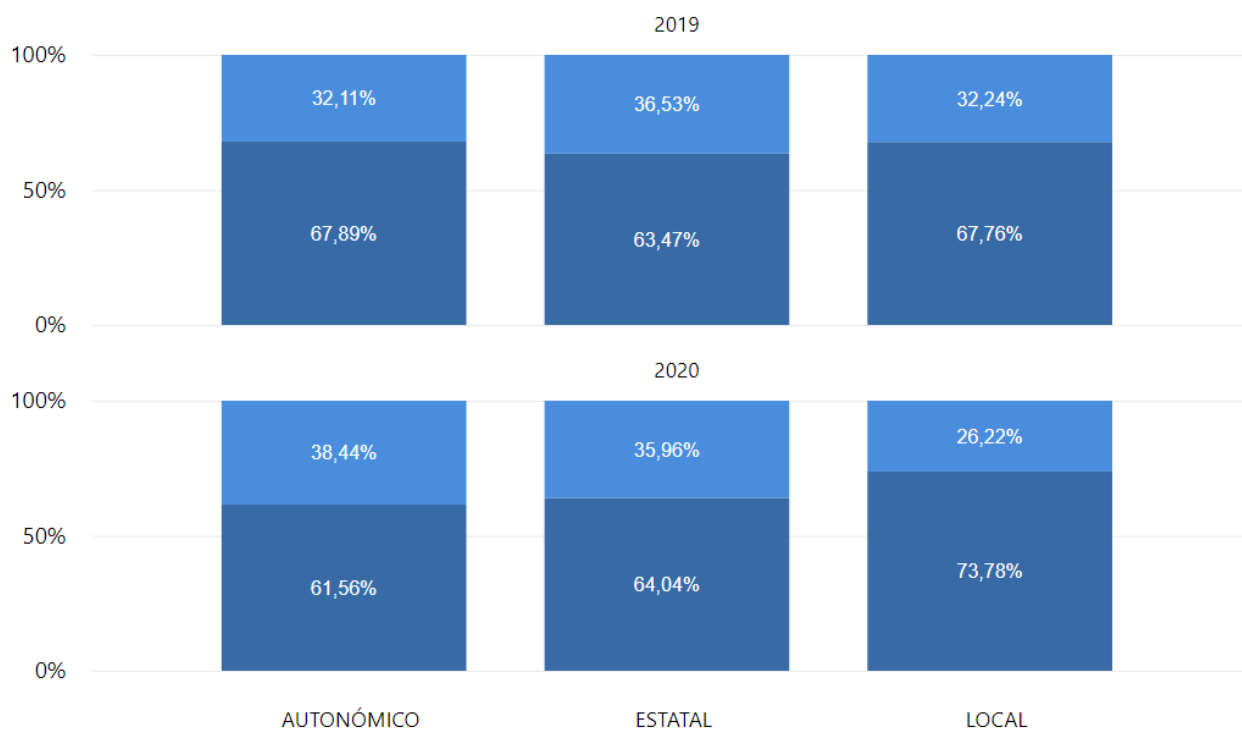
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES SECTOR PÚBLICO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN SECTOR	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN SECTOR
AUTONÓMICO				
2019	31.652	67,89%	14.969	32,11%
2020	26.154	61,56%	16.332	38,44%
ESTATAL				
2019	18.245	63,47%	10.500	36,53%
2020	17.893	64,04%	10.047	35,96%
LOCAL				
2019	44.052	67,76%	20.963	32,24%
2020	40.179	73,78%	14.277	26,22%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de procedimiento (por importe de adjudicación y por número de lotes).

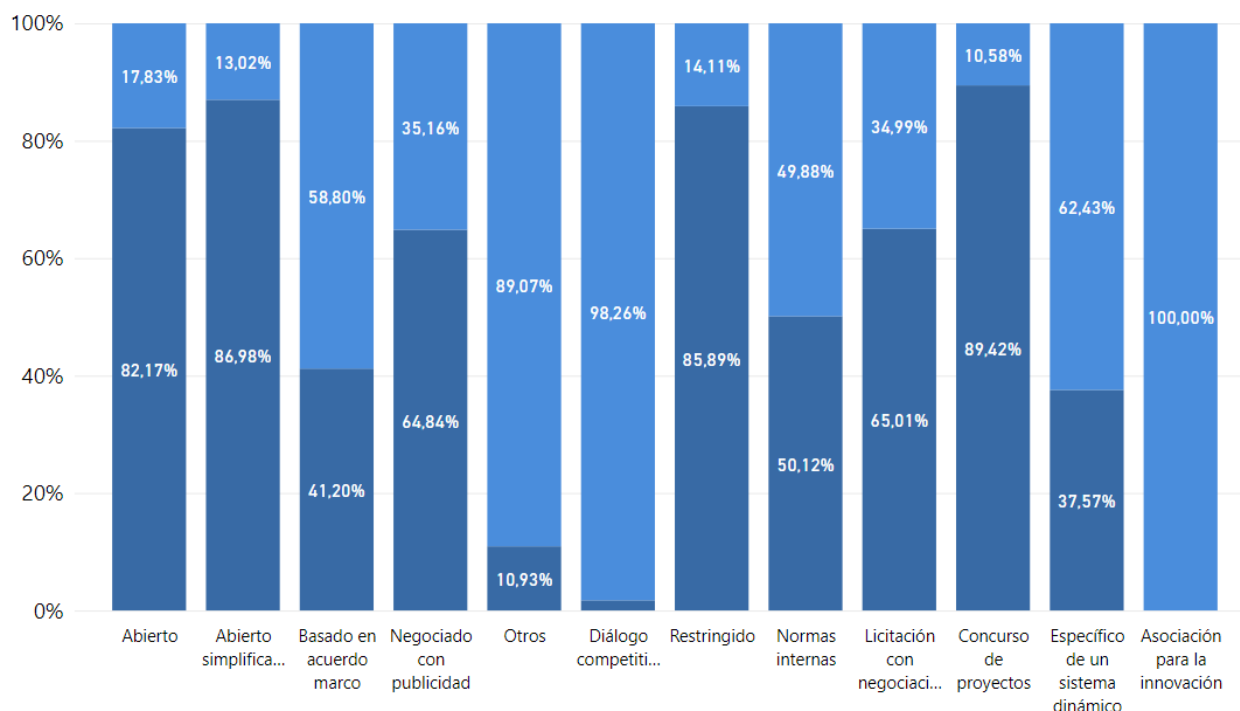
1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

LICITADORES TIPO DE PROCEDIMIENTO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Abierto	20.340.197.241,92 €	82,17%	4.415.046.040,85 €	17,83%
Abierto simplificado	1.845.264.334,18 €	86,98%	276.122.802,18 €	13,02%
Negociado con publicidad	671.943.481,47 €	64,84%	364.293.365,21 €	35,16%
Licitación con negociación	73.344.496,11 €	65,01%	39.472.080,83 €	34,99%
Basado en acuerdo marco	619.098.347,58 €	41,20%	883.679.308,36 €	58,80%
Específico de un sistema dinámico	156.986,00 €	37,57%	260.913,00 €	62,43%
Restringido	420.829.655,05 €	85,89%	69.158.556,70 €	14,11%
Diálogo competitivo	13.405.999,92 €	1,74%	759.240.000,00 €	98,26%
Normas internas	240.658.160,64 €	50,12%	239.549.091,13 €	49,88%
Concurso de proyectos	2.531.416,93 €	89,42%	299.363,15 €	10,58%
Asociación para la innovación			0,01 €	100,00%
Otros	105.800.625,00 €	10,93%	862.115.025,06 €	89,07%
TOTAL	24.333.230.744,80 €	75,47%	7.909.236.546,48 €	24,53%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En los procedimientos abierto simplificado, restringido, y abierto ordinario son, por este orden, donde menor presencia de un único licitador hay, en relación al importe económico (PA), dejando al margen el procedimiento de concurso de proyectos, con un menor peso en la contratación.

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

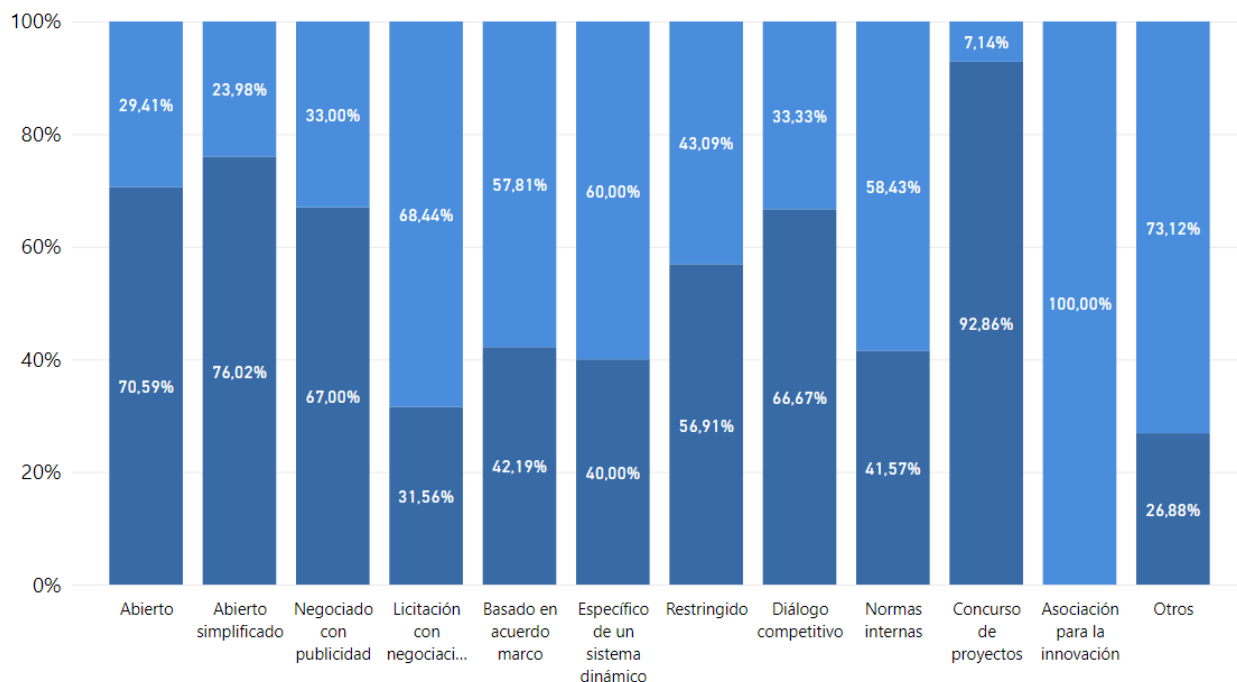
2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES TIPO DE PROCEDIMIENTO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO DEL TIPO
Abierto	44.839	70,59%	18.678	29,41%
Abierto simplificado	31.269	76,02%	9.864	23,98%
Negociado con publicidad	465	67,00%	229	33,00%
Licitación con negociación	89	31,56%	193	68,44%
Basado en acuerdo marco	5.036	42,19%	6.900	57,81%
Específico de un sistema dinámico	8	40,00%	12	60,00%
Restringido	309	56,91%	234	43,09%
Diálogo competitivo	2	66,67%	1	33,33%
Normas internas	1.062	41,57%	1.493	58,43%
Concurso de proyectos	26	92,86%	2	7,14%
Asociación para la innovación			1	100,00%
Otros	1.121	26,88%	3.049	73,12%
TOTAL	84.226	67,44%	40.656	32,56%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En general, existe mayor presencia porcentual de un único licitador en procedimientos de contratación cuando el cómputo se realiza en número de lotes o contratos adjudicados, que cuando se computa en importe de adjudicación, lo cual pone de manifiesto un dato interesante y es que, por término medio, hay una mayor existencia de un único licitador en contratos de menor importe de adjudicación.

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de contrato (por importe de adjudicación y por número de lotes).

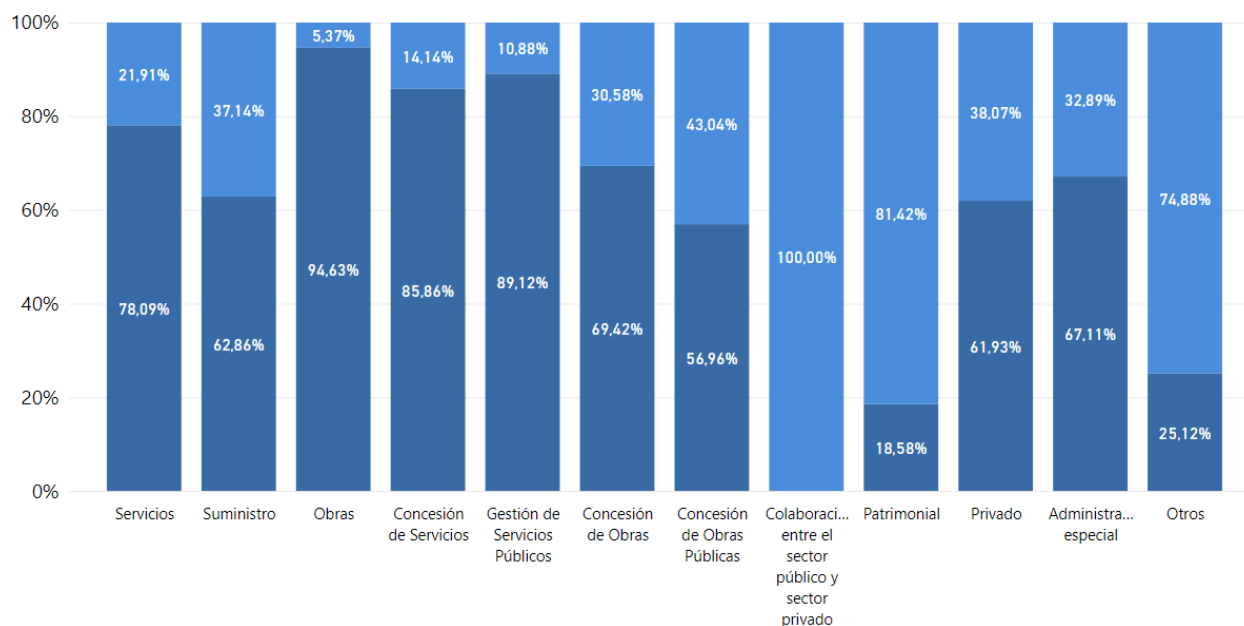
1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

LICITADORES TIPO DE CONTRATO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Servicios	11.754.574.080,72 €	78,09%	3.298.965.301,17 €	21,91%
Suministro	5.164.864.643,12 €	62,86%	3.051.628.814,94 €	37,14%
Obras	6.775.131.233,59 €	94,63%	384.604.297,86 €	5,37%
Concesión de Servicios	202.271.811,99 €	85,86%	33.298.125,43 €	14,14%
Gestión de Servicios Públicos	119.624.192,83 €	89,12%	14.602.292,99 €	10,88%
Concesión de Obras	13.821.186,16 €	69,42%	6.088.269,06 €	30,58%
Concesión de Obras Públicas	151.389,17 €	56,96%	114.377,26 €	43,04%
Colaboración entre el sector público y sector privado	24.005,00 €	0,00%	759.396.462,80 €	100,00%
Patrimonial	47.045.818,35 €	18,58%	206.154.018,65 €	81,42%
Privado	161.852.698,08 €	61,93%	99.497.839,83 €	38,07%
Administrativo especial	90.301.044,66 €	67,11%	44.248.673,56 €	32,89%
Otros	3.568.641,13 €	25,12%	10.638.072,93 €	74,88%
TOTAL	24.333.230.744,80 €	75,47%	7.909.236.546,48 €	24,53%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Parece especialmente relevante que en el 94,63 % del importe adjudicado en contratos de obra, se realiza en procedimientos con más de un licitador. En contratos de servicios y suministros dicho porcentaje ronda el 78% y 63% respectivamente.

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



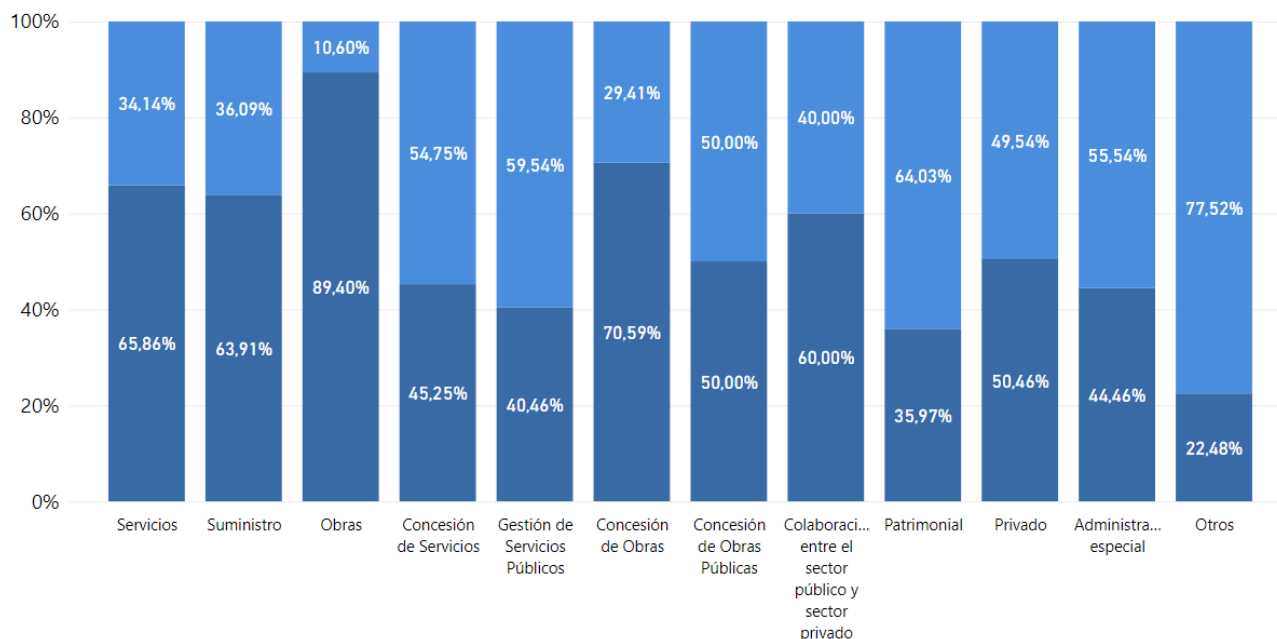
Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES TIPO DE CONTRATO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN EL TIPO	NÚMERO DE LOTES/CONTRATOS	PESO EN EL TIPO
Servicios	35.702	65,86%	18.503	34,14%
Suministro	30.771	63,91%	17.380	36,09%
Obras	15.548	89,40%	1.844	10,60%
Concesión de Servicios	467	45,25%	565	54,75%
Gestión de Servicios Públicos	53	40,46%	78	59,54%
Concesión de Obras	12	70,59%	5	29,41%
Concesión de Obras Públicas	2	50,00%	2	50,00%
Colaboración entre el sector público y sector privado	3	60,00%	2	40,00%
Patrimonial	577	35,97%	1.027	64,03%
Privado	661	50,46%	649	49,54%
Administrativo especial	401	44,46%	501	55,54%
Otros	29	22,48%	100	77,52%
TOTAL	84.226	67,44%	40.656	32,56%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

LICITADORES ● MÁS DE UN LICITADOR ● UN LICITADOR



Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

E. Distribución de los lotes adjudicados, en áreas de contratación con CPV en las que en el procedimiento se produjo una mayor presencia de un único licitador, que de más de un licitador (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

CPV	MÁS DE UN LICITADOR IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO MÁS DE UN LICITADOR	UN LICITADOR IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO UN LICITADOR
42000000-Maquinaria industrial.	277.843.458,44 €	24,92%	836.901.319,24 €	75,08%
70000000-Servicios inmobiliarios.	56.727.753,90 €	30,19%	131.187.905,92 €	69,81%
18000000-Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios.	144.554.518,26 €	30,69%	326.399.589,03 €	69,31%
35000000-Equipo de seguridad, extinción de incendios, policía y defensa.	117.050.293,45 €	33,50%	232.394.869,38 €	66,50%

CPV	MÁS DE UN LICITADOR IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO MÁS DE UN LICITADOR	UN LICITADOR IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO UN LICITADOR
64000000-Servicios de correos y telecomunicaciones.	177.228.527,45 €	37,69%	292.944.820,88 €	62,31%
41000000-Agua recogida y depurada.	1.035.924,32 €	41,94%	1.434.086,29 €	58,06%
55000000-Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración.	692.777.178,52 €	44,20%	874.509.130,84 €	55,80%
75000000-Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social.	56.829.432,15 €	46,10%	66.437.872,37 €	53,90%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes/contratos adjudicados.

CPV	MÁS DE UN LICITADOR NÚMERO DE LOTES/ CONTRATOS	PESO MÁS DE UN LICITADOR	UN LICITADOR NÚMERO DE LOTES/ CONTRATOS	PESO UN LICITADOR
70000000-Servicios inmobiliarios.	188	35,40%	343	64,60%
55000000-Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración.	1.058	47,64%	1.163	52,36%
64000000-Servicios de correos y telecomunicaciones.	565	48,88%	591	51,12%
41000000-Agua recogida y depurada.	23	48,94%	24	51,06%

CPV	MÁS DE UN LICITADOR NÚMERO DE LOTES/ CONTRATOS	PESO MÁS DE UN LICITADOR	UN LICITADOR NÚMERO DE LOTES/ CONTRATOS	PESO UN LICITADOR
66000000-Servicios financieros y de seguros.	1254	49,37%	1286	50,63%
85000000-Servicios de salud y asistencia social.	2.722	49,66%	2.759	50,34%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

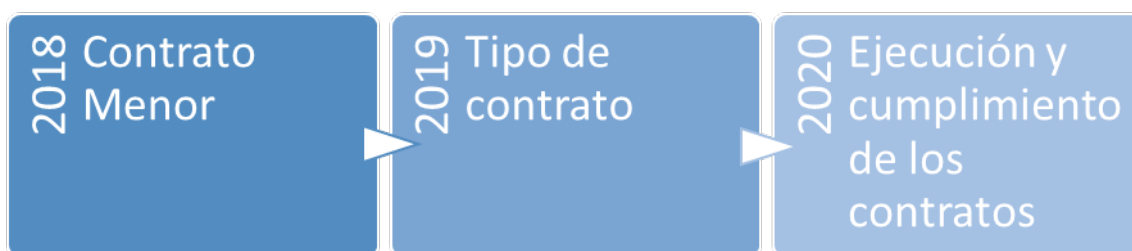
XIII. CONCLUSIONES

Tras la exposición y análisis que se ha llevado a cabo a lo largo de este informe, se extraen las siguientes conclusiones:

- En relación con **la inseguridad jurídica en materia de contratación pública y la actividad** ejercida por las juntas consultivas de contratación de ámbito estatal y autonómico cabe concluir lo siguiente:

Una vez realizado el análisis de la actividad consultiva en los últimos 3 ejercicios, tras la publicación y entrada en vigor de la LCSP, respectivamente en los años 2017 y 2018, parece haberse superado este periodo inicial, asentándose diversos criterios interpretativos y surgiendo nuevas dudas más enfocadas a la ejecución del contrato y su cumplimiento.

Respecto a la actividad propiamente consultiva, se concluye una evolución del foco de la inseguridad jurídica planteada por los órganos de contratación, trasladándose desde la “**contratación menor**” en 2018 y el “**tipo de contrato**” en 2019, para centrarse en el 2020 en la “**Ejecución y cumplimiento de los contratos**”.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otro lado, se ha observado, como no podía ser de otro modo, un impacto de la pandemia provocada por el COVID-19 en la actividad consultiva, destacando los informes relativos a la indemnización al contratista en el caso de suspensión por causa de ésta de un contrato en ejecución y las notas informativas que respecto a los contratos de emergencia se han debido de emitir dado el aumento de contratación mediante este procedimiento excepcional.

- Por lo que respecta a **las actuaciones de supervisión directa de la fase preparatoria del contrato**:

Respecto a **la programación de la actividad contractual**, esencial para informar a futuros licitadores y operadores económicos de las previsiones de contratación de la entidad, se ha identificado un grave incumplimiento de tal obligación establecida en la LCSP de un 98,47% de los 22.305 perfiles de órganos de contratación supervisados. Adicionalmente, la diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual en las diferentes plataformas de contratación, dificulta su detección e identificación para los posibles licitadores, siendo esto un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige.

Con relación a **las consultas preliminares de mercado** (418 en 2020), existe un incumplimiento en cuanto a la emisión de informe de conclusiones y resultados (61%), si bien es menor que el detectado en el IAS precedente (76%). Por otro lado, se ha

constatado que en lo que se refiere a la consulta exclusivamente centrada en el precio del contrato, especialmente en el ámbito local, en demasiadas ocasiones estas consultas se refieren a contrataciones recurrentes y habituales donde la CPM regula con exhaustividad los extremos técnicos y se solicita información en lo económico. Todo ello evidencia el mal uso de esta figura, que está orientada a contrataciones especialmente complejas.

- En lo relativo a la información en materia de contratación de **las entidades en defensa de la competencia**:

Teniendo en cuenta la evolución de los últimos años, parece haber un cambio de tendencia en la actuación respecto a las prácticas colusorias en materia de contratación, pasando de una acción más correctora y sancionadora a una actuación más detectora y “a priori” e, incluso, preventiva de la Administración y órganos de control. Ello parece indicar que comienza a instalarse en la cultura administrativa la relevancia de garantizar la competencia en materia de contratación, y que las Administraciones Públicas son más conscientes de la necesidad y obligación de velar por ella.

Por otro lado, se detecta que el sector “transporte y movilidad” es el más afectado por prácticas colusorias en materia de contratación, aspecto que debe, igualmente, ser objeto de seguimiento para comprobar si es un riesgo puntual o realmente se trata de un sector susceptible de sufrir prácticas colusorias.

- Respecto a la **Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción** en materia de contratación pública:

Se consolida la tendencia identificada en anteriores IAS en la que el contrato de servicios es el más denunciado (68,46%), constituyendo un área de riesgo en la materia. Las causas de denuncia y comunicación en materia de contratación pública predominantes han sido la supuesta existencia de irregularidades en la adjudicación del contrato, así como en su ejecución, aunque con menor peso que en el año precedente.

Asimismo, y como ya se indicó en anteriores IAS, una Estrategia Nacional Antifraude, facilitaría la acción coordinada de todos los agentes implicados en la lucha contra el fraude y la corrupción, en especial, en materia de contratación pública.

- En relación el **principio de publicidad y la transparencia** en la contratación pública:

Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece. De hecho, se han producido importantes y significativos cambios en varias plataformas de contratación destacando, en particular, las mejoras y modificaciones de PLACSP y la renovación de la Plataforma del País Vasco.

Además, cabe citar el avance producido en los datos abiertos de las distintas plataformas, no solo de PLACSP, que ha incorporado un nuevo conjunto de datos y ampliado los existentes, sino también las plataformas autonómicas que en mayor medida permiten ahora exportar sus datos a formatos abiertos y reutilizables (csv o excel).

En materia de transparencia y datos abiertos, no debe dejar de mencionarse la puesta en marcha de la herramienta de PLACSP (Open PLACSP), que permite que cualquier

interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no consta o que, haciéndolo, no es de fácil acceso o identificación. En este sentido, destacan las deficiencias en cuanto a la publicidad de la programación de la actividad contractual, así como la ausencia de información de la fase final del contrato y su ejecución, siendo éste último uno de los aspectos cuya información más se solicita por los ciudadanos.

Si bien se han producido importantes avances en un solo año, se insiste en la idea de que el disponer de datos en formato abierto y reutilizable de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público no es, aún, una realidad. Adicionalmente, la falta de uniformidad en los datos o en su formato dificulta su análisis conjunto y explotación, afectando directamente a los fines que la publicidad y la transparencia en contratación pública persiguen.

Principio de publicidad y transparencia

- **Importante avance en los datos abiertos** de las plataformas de contratación pública, principalmente de PLACSP (inclusión de datos y mejora de los existentes). No obstante **siguen existiendo deficiencias** cuantitativas y cualitativas que no permiten aún un cotejo y comparativa, dificultando una imagen completa de la contratación pública global.
- Ausencia de información de la **programación contractual** y de **la ejecución del contrato**.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Así, y como ya se expusiera en los anteriores IAS 2019 y 2020, a la anterior situación se unen las obligaciones establecidas en materia contractual por el ordenamiento jurídico¹⁸⁹ que el órgano de contratación debe cumplir, tanto en el cumplimiento del principio de publicidad e información, como en el de rendición de cuentas a los órganos de control en materia de contratación.

¹⁸⁹ En particular la LCSP, la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), la [Resolución del 20 de julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013](#), la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), etc.

Obligaciones de publicidad y remisión de información del órgano de contratación

- Tribunal de cuentas/órganos de control externo (OCEX)
- Órganos de control económico-financiero (Intervención)
- Registro Público de Contratos
- Plataforma de Contratación
- Tribunal Administrativos de recurso especial en materia contractual
- Portal de transparencia
- Sistema de licitación electrónica
- Diarios o Boletines Oficiales
- Órganos de Supervisión y Gobernanza
- Otros (órganos judiciales, constitucionales, etc.)

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La falta de interoperabilidad de los sistemas de información de los órganos, entidades y unidades antedichas, obliga al órgano de contratación a tener que **publicar, introducir y remitir la misma información de la actividad contractual en múltiples ocasiones, lo que aumenta el riesgo de error, así como incrementa el volumen de carga de trabajo y de responsabilidad de estas unidades.**

Esta situación permite concluir la necesidad ya trasladada en los IAS 2019 y 2020 de la existencia de una **única fuente de datos de contratación** (entendida como una única fuente de información con la que pueda satisfacerse las exigencias de publicidad y remisión de información) que permitiese cumplir al órgano de contratación con sus obligaciones y, además, ofreciese una información completa y de calidad de la contratación pública.

A mayor abundamiento, esta necesidad se transforma en perentoria y urgente ante el reto que supone, en materia de contratación pública, la gestión de los fondos europeos Next Generation y la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De este modo podría facilitarse la labor de los órganos de control y supervisión respecto de los contratos que ejecuten estos fondos europeos minimizando el riesgo de fraude y corrupción.

- En relación con **las actuaciones de supervisión directa de la fase de licitación del contrato:**

Respecto a **la solvencia y clasificación en las licitaciones** y la adopción de medidas para adecuar las exigencias de solvencia en los Pliegos en función de cada contrato, los datos son mucho más positivos que en el IAS del año precedente. No obstante, en las licitaciones relativas al tipo de servicios y suministros analizados, se ha constatado que no es determinante la adaptación de los criterios de solvencia respecto al número de licitadores participantes. Cabría, en este sentido, un análisis más profundo sobre si esto se debe a la naturaleza de los servicios y suministros analizados.

Respecto a las PYMES y su relación con la evaluación de la solvencia, se constata que el mayor porcentaje de adjudicaciones a PYMES se produce cuando tanto la solvencia técnica como económica están adaptadas. No obstante, nuevamente parece que, en las licitaciones relativas a este tipo de servicios y suministros, no es determinante la adaptación de los criterios de solvencia respecto al número de adjudicaciones a PYMES.

Respecto a **los criterios de adjudicación**, la valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas tiene un peso mucho mayor que la aplicación de criterios susceptibles de juicio de valor. Esta cuestión, aunque aboga por una mayor objetividad, debe estar en consonancia con la posibilidad ofrecida por la normativa de aplicar los criterios relativos a la calidad en los términos adecuados y con una valoración que redunde en una mejora de las prestaciones.

En cuanto a **la estructura de costes** que debe constar en los pliegos que rigen la licitación, existe un considerable grado de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 100.2 de la LCSP, relativo a la configuración del PBL a partir de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, calculados para su determinación. Este año el cumplimiento de dicha obligación ha sido del 19,66% en la muestra de contratos que han sido analizados frente al 62% del IAS 2019 y en el 98% del IAS 2020. Dada esta divergencia cabría analizar si el grado de dificultad a la hora de desglosar los costes aumenta en los sectores objeto de estudio en este ejercicio.

Por otro lado, se ha producido un amplio cumplimiento de la obligación de regulación en los pliegos de la presunción de ofertas anormalmente bajas, que se ha cuantificado en el 89,95%, confirmándose la tendencia ya apuntada por el porcentaje identificado en el IAS 2020, que alcanzaba el 92,59% de los casos analizados.

Respecto a la obligación de incorporar en todo caso el método de estimación del VEC en los PCAP (artículo 101.5 de la LCSP) y la necesidad de adecuación del PBL y del VEC a los precios del mercado, respectivamente recogida en los artículos 100.2 y 101.7 de la LCSP, se concluye que, a pesar de que formalmente existe un cumplimiento generalizado, en muy pocas ocasiones este cumplimiento queda rigurosamente justificado en los pliegos, siendo en muchas ocasiones una “cláusula de estilo”.

En lo que se refiere a **las prohibiciones para contratar**, cabe reiterarse en las conclusiones ya expuestas en lo anteriores IAS (la difícil detección de la prohibición para contratar por las nuevas circunstancias introducidas por la LCSP como las posibles infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas al empleo de personas con discapacidad e implementación de planes de igualdad -, y el aparente poco uso de las medidas de autocorrección por parte de las empresas, posiblemente por falta de información o de formación en la materia).

Finalmente, en el caso de los registros autonómicos sigue detectándose que la mayoría de la información al respecto, es obsoleta o se informa de un número de casos mínimo.

- En cuanto a **las actuaciones de supervisión directa de la fase de ejecución del contrato**:

Respecto a **las modificaciones contractuales** sigue existiendo confusión entre la publicación de la prórroga contractual y la modificación contractual. La misma circunstancia se repite, una vez más, con las modificaciones subjetivas u otras novaciones o cambios que, si bien pueden entenderse como modificaciones del contrato

en términos literales o semánticos, no se engloban dentro de las reguladas en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

En relación con **la subcontratación** cabe concluir la falta de información sobre su peso real en las contrataciones, tanto respecto al porcentaje de la prestación que se realiza mediante la subcontratación como al presupuesto o importe a que se subcontrata. Sin información no es posible valorar la oportunidad y adecuación de esta figura, cuya naturaleza entraña determinados riesgos en los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, como el impacto en la concurrencia o el control sobre la ejecución y pago efectivo de la prestación.

La ausencia de información no permite supervisar las obligaciones impuestas a los órganos de contratación consistentes en el control del pago a subcontratistas y proveedores de acuerdo con el artículo 217.2 de la LCSP. En este sentido, no se tiene constancia de que este extremo sea comprobado por ningún órgano de control en materia de contratación pública.

- Como conclusiones de **los órganos de control** en materia de contratación pública:

Respecto a la actividad desempeñada por **los tribunales administrativos** competentes de la resolución del recurso especial en materia de contratación, se consolidan las áreas de riesgo identificadas en anteriores IAS:

Áreas de riesgo detectadas en el análisis de los Recursos especiales en materia de contratación:

- La redacción y definición de los criterios de adjudicación en los Pliegos.
- La justificación de las exclusiones de los licitadores.
- La motivación de la resolución de adjudicación, especialmente la valoración de la oferta realizada por el órgano de contratación.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otro lado, continúa aumentando del número de recursos que han sido inadmitidos o desestimados por un motivo diferente al pronunciamiento sobre el fondo, como son los recursos extemporáneos, aquellos que se interponen contra actos no susceptibles de recurso, aquellos en los que desaparece de forma sobrevenida el objeto o en los que se produce el allanamiento.

En relación con lo remitido por **los órganos de control interno económico-financiero** (las Intervenciones) de ámbito estatal, autonómico y local, se ha llevado a cabo la sistematización y análisis de la información remitida en el marco del artículo 332.11 de la LCSP.

En cuanto a la IGAE, ha sido objeto de análisis un informe que comprende los resultados de una actuación horizontal en materia de procedimiento abierto, realizado tanto por la propia IGAE como por la INTERGENDEF. Adicionalmente comprende los resultados globales obtenidos en el control posterior desarrollado por la IGAE, por la INTERGENDEF y la IGSS en 2020.

Destacan, entre las conclusiones de la **IGAE**, la ausencia de programación de la actividad contractual, la ausencia de procedimientos propios de los órganos de contratación para enviar y validar la información contractual remitida a PLACSP, la necesidad de analizar las licitaciones en las que se ha recibido una sola oferta, y la elaboración de instrucciones para la elaboración de PBL y VEC, entre otras.

Asimismo, la **INTERGENDEF** ha detectado, en la actuación efectuada sobre la contratación menor, una ausencia de planificación, así como deficiencias en la implantación de las sesiones “on line” de las mesas de contratación y la publicidad de su composición y ausencia de método de cálculo del VEC y de criterios de calidad.

Por parte de la información de la **IGSS** cabe destacar, en el marco de las actuaciones de control financiero permanente, la necesidad del refuerzo de la fase preparatoria de los expedientes de contratación, deficiencias en la notificación electrónica de las adjudicaciones y en la documentación de los anuncios publicada en el perfil del contratante.

Por lo que respecta a **las intervenciones de ámbito autonómico**, y como ya se dijera en los IAS precedentes, siguen existiendo limitaciones en la explotación de la información por parte de las correspondientes Intervenciones, lo que ha impedido facilitarla con los criterios solicitados por esta Oficina y ha dificultado la obtención y tratamiento de datos uniformes. Teniendo en cuenta lo anterior cabe concluir que, excluida la contratación menor, en la función interventora “previa”, el 54,08% del total de reparos informados corresponde a la fase de autorización del gasto, seguida del reconocimiento de la obligación (33,73%). En cuanto al control posterior, se destaca que las principales irregularidades son las asociadas al fraccionamiento en la contratación, incluyendo la concatenación de contratos, fundamentalmente en la contratación menor, y su utilización indebida, eludiendo la aplicación de procedimientos de adjudicación que fomentan la publicidad y concurrencia. Se incluyen, igualmente, los supuestos de facturación por importe superior a los umbrales fijados para esta figura contractual.

Por último, respecto a **las intervenciones de ámbito local**, teniendo en cuenta las limitaciones de información similares a las acaecidas en ámbito autonómico, la fase de gasto correspondientes al reconocimiento de la obligación es la que refleja un porcentaje de reparos ligeramente mayor que las fases de autorización del gasto y compromiso de gasto. Coinciden también en la conclusión relativa al control posterior efectuado por estas intervenciones, siendo las irregularidades más frecuentes las asociadas al fraccionamiento en la contratación, en términos similares a las conclusiones de las intervenciones de ámbito autonómico.

A nivel autonómico, en este ejercicio se detecta un cambio de tendencia respecto a IAS anteriores en la fase de gasto que ha sido, con más frecuencia, objeto de reparo pasando a ser la de "**autorización del gasto**".

En ámbito local, la fase que ha sido objeto de más reparos es "**el reconocimiento de la obligación**" aunque con un porcentaje tan solo ligeramente más alto que el resto de fases.

En cuanto a **los órganos de control externo**, esto es, el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control externo autonómicos (OCEX):

Cabe destacar, entre las conclusiones que aporta el análisis de **los informes del Tribunal de Cuentas y los OCEX**, que, desde la perspectiva de las fases del expediente de contratación, la mayoría de las irregularidades detectadas se concentran en la fase de preparación del expediente.

- En el ámbito estatal, la concentración en esta fase se debe fundamentalmente a las irregularidades asociadas a la ausencia de justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad, la ausencia de justificación suficiente del PBL o VEC o la incorrecta definición de los criterios de adjudicación.
- En el ámbito autonómico, la mayor incidencia en la fase de preparación se debe al incumplimiento de las obligaciones de publicidad, insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido y del tipo de tramitación del expediente, deficiencias en los informes de valoración, prestaciones sin cobertura contractual, ausencia de justificación suficiente de los criterios de adjudicación y su incorrecta definición.
- En el ámbito local, las principales irregularidades detectadas en esta fase son las prestaciones sin cobertura contractual, el incumplimiento de obligaciones de publicidad, la inobservancia del plazo de pago y la superación de umbrales del contrato menor.
- En cuanto a **la profesionalización en la contratación**:

La situación analizada refleja, como en IAS precedentes, una generalizada ausencia de diseño de auténticos itinerarios de especialización en una materia tan compleja como la contratación pública. Además, a partir de los datos analizados sobre formación impartida, número de empleados formados o expectativa de formación, se puede concluir que, a pesar del esfuerzo, los resultados aún no han sido suficientes para cubrir las necesidades demandadas.

En lo referido al acceso a los Cuerpos funcionariales, a pesar de que un elevado porcentaje de los Cuerpos/Escalas examinados a nivel estatal y la totalidad de ellos a nivel autonómico incluyen la contratación en sus temarios de acceso, el peso que ésta adquiere respecto al total de temas es escaso y poco significativo.

- Respecto a las **cifras de la contratación pública en el año 2020**:

Siguen persistiendo las dificultades ya identificadas en los anteriores IAS 2019 y 2020, que impiden una imagen completa de la contratación pública tanto cuantitativa como cualitativamente. En este sentido se destacan los siguientes puntos:

- La falta de información y datos en formato abierto y reutilizable en algunas plataformas de contratación.
- En aquellas plataformas de contratación que sí ofrecen datos en formato abierto y reutilizable, existe una falta de uniformidad y homogeneidad en los datos suministrados que impide su comparación y agregación automática.
- La ausencia de coordinación en cuanto a los datos mínimos a suministrar, formato y métrica utilizada.

A pesar de las dificultades, y no sin un gran esfuerzo por parte de la OIReScon en esta labor de agregación y homogeneización de la información, partiendo de la información de las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público (PLACSP y Plataformas de Contratación Autonómicas) se puede **cuantificar el volumen de la contratación pública en España durante 2020 en 132.327 licitaciones¹⁹⁰ que en términos de PBL sin impuestos han supuesto 63.948,30 millones de euros, excluyendo en todo caso de esta cuantificación, la contratación menor.**



Fuente: Datos de las Plataformas de Contratación del conjunto del Sector Público. Elaboración propia OIReScon

Desde el punto de vista del número de licitaciones es, por segundo año consecutivo, el Sector Público Local quien más licita (el 44,67%), en términos económicos es el Sector Público Autonómico quien supone un mayor peso (el 37,59%), y no el Estatal como sucediera en el año precedente.

En cuanto al **tipo de procedimiento más utilizado**, es el procedimiento abierto, tanto en su versión ordinaria como simplificada, el que ostenta, nuevamente, el primer lugar, tanto en número de licitaciones (el 66,64%) como en términos económicos (65,61%).

¹⁹⁰ Entendiendo "licitaciones" como expedientes o procedimientos de contratación y sin perjuicio de su configuración en lotes.

Respecto al **tiempo de tramitación de las licitaciones** analizadas, en el procedimiento abierto se ha identificado un aumento respecto del año precedente (123 días - 4,1 meses) siendo en el actual de 163,17 días (5,4 meses), mientras que el procedimiento simplificado tiene una tramitación media de 104,82 (3,5 meses) frente a los 85 días (2,8 meses) del año 2019.

En **términos de concurrencia**, en el procedimiento abierto la media de licitadores es de 4,83 (5,07 en la su versión “simplificada”) siendo en el Sector Público Autonómico donde se alcanza una mayor concurrencia de media en el procedimiento abierto (6,03 licitadores). No obstante, lo anterior, el procedimiento que más concurrencia alcanza, al igual que el año anterior, es el Concurso de proyectos, con una media de 11,8 licitadores.

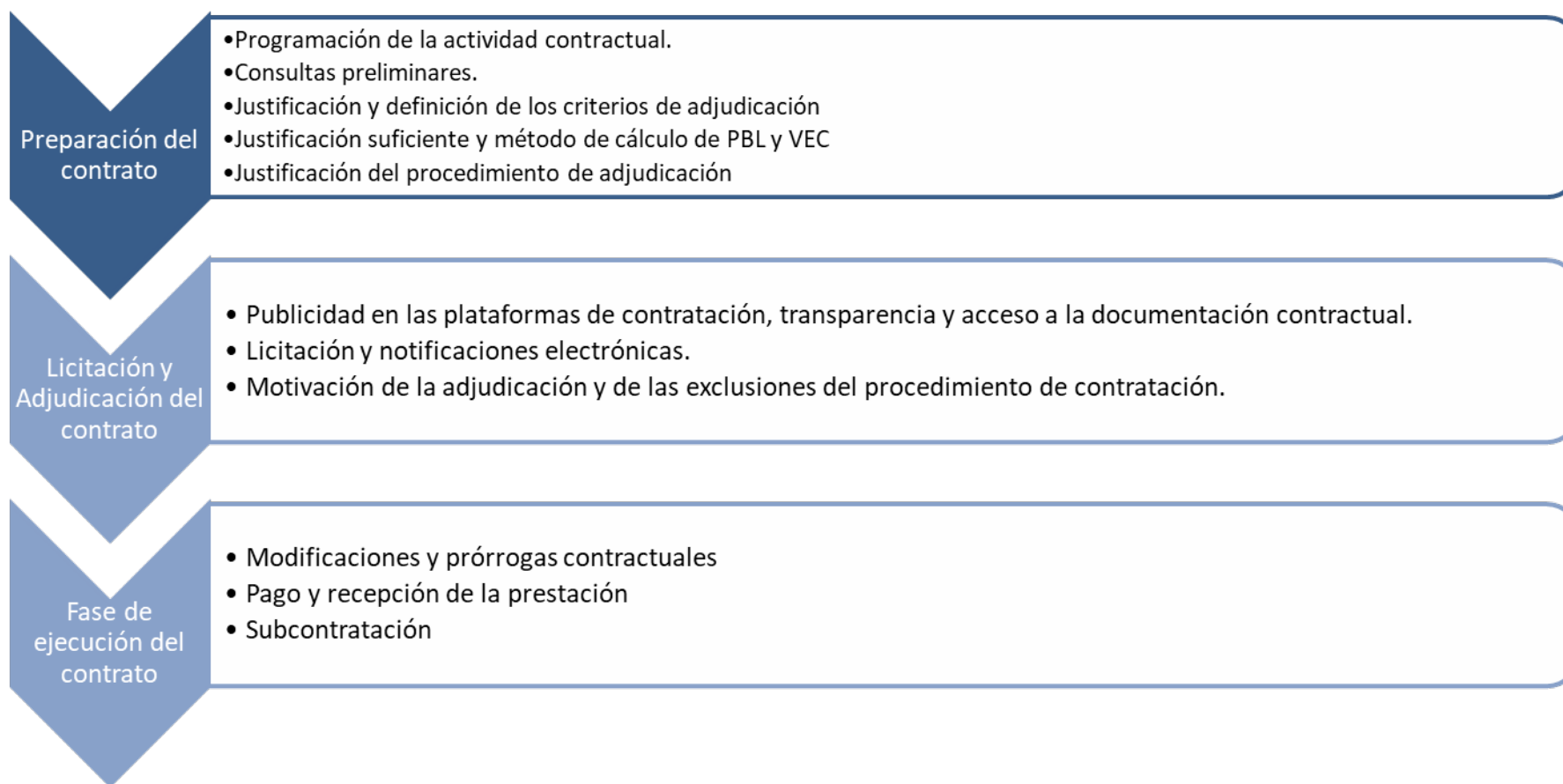
En cuanto a **la reducción del coste económico** obtenido en el precio con el que finalmente se adjudica la licitación, es el dialogo competitivo el que alcanza una mayor baja con un 20,67%. En segundo y tercer lugar son los procedimientos abierto y abierto simplificado los que obtienen una mayor baja, con un 14,70% y 16,44% de promedio respectivamente. Teniendo en cuenta que la baja media en los Negociados sin publicidad es de un 1,55 % (menor que en el año precedente que alcanzaba el 3,39%), se puede concluir, basándose en estos datos, que la publicidad afecta, sin duda, al precio final del contrato y, especialmente, a la bajada del PA respecto al PBL.

- Por último, y como conclusión respecto **al papel de la OIReScon como órgano supervisor de la contratación pública**:

La OIReScon, como órgano de supervisión de la contratación pública, **sistematiza e integra las actuaciones de todos los órganos de control de la contratación pública**, poniendo en común las conclusiones de los órganos de control externo y de control interno en la contratación pública, de Agencias y Oficinas Antifraude, Oficinas o unidades de Transparencia, etc. Esto constituye una de las contribuciones al análisis y mejora de la contratación pública que efectúa este informe.

El acceso a los datos y la información de todos los agentes implicados y con alguna relación o impacto en la contratación pública a nivel estatal, autonómico y local, permite acreditar y constatar las debilidades y fortalezas del sistema, y es el valor añadido al ámbito de la supervisión por la Oficina, al poner en común las conclusiones y extremos más relevantes con el fin de cumplir la finalidad establecida en la LCSP.

En este marco, el objetivo es la identificación de un **mapa de riesgos de la contratación pública**. En este sentido, a la vista de los datos, información y conclusiones que se manejan en los IAS 2019, IAS 2020 y 2021, se puede actualizar la configuración del citado mapa tal y como se anunció en el IAS 2020.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

XIV. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las citadas conclusiones, se realizan una serie de recomendaciones en las que se sintetizan las efectuadas a lo largo de este informe y que son las siguientes:

- En cuanto a **la actividad de los órganos consultivos** de naturaleza administrativa en materia de contratación pública:

Tal y como se indicaba en anteriores IAS, esta Oficina considera que pudiera ser conveniente el establecimiento de un cauce de coordinación de criterios interpretativos. Esta coordinación tendría su posible marco en la “Sección de Regulación” del Comité de cooperación en materia de contratación, a efectos de contribuir a la mejora del sistema de contratación pública.

- En lo que se refiere a las actuaciones de supervisión de **la fase preparatoria del contrato**:

En cuanto a **la programación de la actividad contractual**, sería recomendable que las plataformas de contratación revisasen la configuración que tienen en cuanto a la forma de publicar las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes a los órganos de contratación que les permita cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP. Asimismo, la información de las programaciones de la actividad contractual sería deseable que estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

De otra parte, se invita a reflexionar sobre el medio elegido por la LCSP para difundir la programación de la actividad contractual, esto es, el anuncio de información previa regulado en el artículo 134 de la LCSP, puesto que aquel está configurado para la publicidad de un contrato singularizado. En este sentido, desde esta Oficina se hará un seguimiento de este extremo por si fuera recomendable un cambio normativo que permita diferenciar con claridad el hecho de diseñar la programación de la actividad contractual por parte de los órganos de contratación, de la planificación singularizada de cada contrato objeto de licitación.

Por último, y respecto al contenido, sería deseable que hubiese un mínimo común respecto a los datos a incluir en la programación de la actividad contractual. En este sentido, esta Oficina considera que un foro adecuado para tal fin sería la “sección de Regulación” del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, de tal forma que se incluya este contenido mínimo común en la futura Estrategia Nacional de Contratación.

Por lo que respecta a **las CPM**, se invita a las plataformas de contratación a que reflexionen y evalúen su configuración de tal forma que se aseguren de que esta responde a los requisitos y exigencias legales establecidas en el artículo 115 de la LCSP. En este sentido, sería deseable la adopción de fórmulas homogéneas por parte de las distintas plataformas de contratación, de modo que las CPM sean siempre objeto de la debida publicidad, permitan su búsqueda sin necesidad de muestreos, e igualmente se permita la vinculación con el

expediente de contratación posterior o bien se genere un expediente que permita su continuidad. De igual forma, sería deseable que la información de las CPM estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, debe reflexionarse sobre la utilización de la figura de las CPM, llamada a ser la herramienta de la configuración de contrataciones más complejas que ofrezcan posibles mejoras y no meros “tanteos” del mercado en términos puramente económicos.

Además, debe insistirse en la obligación de incorporación, por parte de los órganos de contratación, del informe de resultados o conclusiones de la CPM en el perfil del contratante (o espacio habilitado por la plataforma de contratación competente).

En este punto y en relación con la programación y las consultas preliminares debe recordarse una de las conclusiones relativas al análisis de los resultados del Tribunal de Cuentas y OCEX como ya sucediera en el IAS 2020:

La mayoría de las irregularidades detectadas por el Tribunal de Cuentas y OCEX así como los órganos de control interno económico financiero de ámbito estatal (IGAE, INTERGENDEF E IGSS) se concentran en la *fase preparatoria* del expediente.

- En lo que respecta a **las entidades en defensa de la competencia** (CNMC y entidades de ámbito autonómico):

En relación con la existencia de prácticas colusorias en materia de contratación pública debe ahondarse en la vertiente preventiva de cara a favorecer la competencia en las Administraciones Públicas, y dotar a éstas últimas de elementos y conocimientos suficientes en la detección de posibles prácticas colusorias de los licitadores. Por ello, las acciones formativas y divulgativas adquieren en esta materia una especial relevancia.

Por último, se insiste en la urgente necesidad de desarrollo del procedimiento regulado en el tercer párrafo, apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, a fin de arbitrar un canal que dote de certidumbre a las mesas y órganos de contratación ante situaciones de presunta irregularidad en materia de competencia, especialmente en lo referido a la suspensión del procedimiento de contratación y a los plazos máximos razonables.

- Por lo que respecta **la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción** en materia de contratación pública:

Se considera que la Red de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, valorada de forma muy positiva, puede ser el foro adecuado para reforzar el tratamiento de las cuestiones técnicas y jurídicas en el marco de las investigaciones que se realizan, en especial las relativas a la contratación pública.

Vista la necesidad de la formación específica, se recomienda la coordinación de la citada Red con las entidades e instituciones responsables de la formación de los empleados/as públicos con el fin de establecer un contenido común mínimo de tal formación, así como conceptos, o criterios comunes, o la posible creación de un itinerario especializado.

Por otro lado, se debe avanzar en la adopción de medidas de protección del denunciante, en línea con la Directiva (UE) 2019/1937 reduciendo el riesgo de represalias tanto para los denunciantes funcionarios, como para las denuncias externas de, entre otros, proveedores, subcontratistas, etc. En este sentido, resulta clave el reconocimiento de la realidad existente en el sector, y, en particular, la experiencia de la Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, en la reducción del riesgo de represalias para los denunciantes anteriormente mencionados.

Asimismo, en la prevención y análisis de posibles prácticas fraudulentas o de corrupción en las Administraciones Públicas, se sugiere que, dentro del plan de actuaciones de las entidades competentes en la prevención y lucha contra la corrupción, fuera posible añadir la elaboración de estudios previos que analizasen los riesgos en la contratación pública de las entidades en su ámbito de actuación, mediante el análisis de datos de las contrataciones realizadas.

Por último, se insiste en la idea de impulsar la elaboración y aprobación la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, incluyendo, un apartado o sección específica relativa a los contratos con financiación de la Unión Europea.

- En lo que respecta a **la información y calidad del dato, la publicidad y la transparencia** en la contratación pública:

Se considera de capital importancia que se orienten las actuaciones de todos los agentes implicados en la unificación de los datos de la contratación pública en **una única fuente de datos** que permita, por un lado, a los órganos de contratación remitir **de una sola vez** la información y documentación en cumplimiento de las normas que afectan a la publicidad y la transparencia y rendición de cuentas a los órganos de control interno y externo, y, por otro lado, haga accesible la información al ciudadano.

Así, se propone potenciar y fomentar el uso de PLACSP como fuente de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas. Para ello tal vez sería oportuno considerar una modificación legislativa del artículo 347 que incluya la fase de ejecución y finalización del contrato como información de obligada publicación en PLACSP por parte de las plataformas autonómicas.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En este sentido, se continúa destacando la conveniencia de la adopción (o, en su caso, adaptación) de protocolos de revisión de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, así como en la coordinación del envío de la información que las plataformas autonómicas deban realizar a PLACSP en cumplimiento del artículo 347.2 de la LCSP.

La existencia de un dato con calidad suficiente puede significar la eliminación de la diversificación de información a remitir o publicar, reforzando la eficacia y eficiencia y disminuyendo la carga de trabajo de los órganos de contratación.

Se insiste, por tanto, en recomendar que se establezca un mínimo de información a incluir en los anuncios de convocatorias de las plataformas autonómicas que publican por el mecanismo de agregación, y sus resultados. En este sentido se apunta como referencia en cuanto a su contenido, a la información que se debe

incluir en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III de la LCSP. En este sentido, se considera como foro adecuado y apto para tal tarea la “Sección de Contratación Electrónica” del Comité de Cooperación.

Asimismo, debería fomentarse la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas y servicios de información, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas, así como la uniformidad de formato.

- En relación con **las actuaciones de supervisión directa de la fase de licitación del contrato:**

Con relación a **la solvencia y clasificación**, se sugiere una mayor diligencia en la redacción de los Pliegos, cumplimentando la obligación de reflejar la posibilidad de clasificación como alternativa a la solvencia exigida para la admisión al procedimiento.

Respecto a **los criterios de adjudicación**, resulta recomendable la búsqueda de soluciones que permitan las adjudicaciones de los contratos con un predominio no excesivo del factor precio, así como realizar un esfuerzo en determinar su forma de valoración de manera que estén en línea tanto la aplicación de fórmulas en aquellos parámetros que lo permitan como la posibilidad de identificar las mejores ofertas aplicando, cuando sea necesario y eficaz, la valoración susceptible de juicio de valor.

En cuanto a **la estructura de costes**, debe reiterarse la recomendación realizada por la OIReScon en IAS anteriores, en el sentido de que los órganos de contratación deben estudiar y evaluar los costes que se derivan de las prestaciones incluidas en los contratos, adecuando a tal efecto la correcta elaboración de los PCAP, donde queden reflejados todos los parámetros económicos de los contratos, principalmente el PBL y VEC, referidos a precios de mercado, sin limitarse a su mera alusión formal, utilizando las mejores prácticas en la definición de la estructura de costes para cada licitación. Para ello, se propone fomentar una formación a los gestores en tal sentido.

Por otra parte, se sugiere que se aborde el desarrollo reglamentario de la LCSP que se encuentra pendiente, en el que se incluya la definición de la estructura de costes económicos que resulte adecuada a cada tipología de contrato para ser utilizada por los órganos de contratación en el momento de elaborar los pliegos.

En relación con **las prohibiciones para contratar, ROLECE y los registros de ámbito autonómico**, se considera necesaria la inclusión de la información sobre prohibiciones para contratar a nivel autonómico, así como la puesta al día de la misma. Del mismo modo, es deseable la incorporación del enlace actualizado a ROLECE, a efectos de posibilitar la consulta de prohibiciones inscritas en el mismo, en las páginas de las Comunidades que no cuentan con esta posibilidad.

- Respecto a las actuaciones de supervisión directa de **la fase de ejecución del contrato:**

En cuanto a **las modificaciones contractuales**, sería conveniente que todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público estuvieran adecuadamente configuradas para permitir reflejar el detalle de la información y justificación de la modificación contractual (en formato abierto y reutilizable), punto esencial para el seguimiento y evaluación del contrato y comprobar su oportunidad y legalidad.

En este sentido se insiste en la diferenciación entre prórroga y modificación contractual en lo que a publicación se refiere, de tal forma que las plataformas de contratación prevean su distinción de forma clara. Igualmente, se recomienda que la diversidad de causas de modificación contractual que permite la LCSP tenga su reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, con el fin de mejorar en la calidad de la información ofrecida y accesible y en el seguimiento y control de los contratos públicos.

En cuanto a **la subcontratación**, se reitera la recomendación relativa a la especificación expresa, en los anuncios que correspondan, sobre la existencia o no de la subcontratación y el porcentaje máximo, en su caso. Se recomienda que se adopten medidas o protocolos dirigidos a incluir el justificante de pago del adjudicatario a los subcontratistas y suministradores en los expedientes de contratación de los contratos de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros y en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato, especialmente en su fase de ejecución. Se recomienda igualmente a los órganos de contratación que, en aquellos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos (artículo 217.2 de la LCSP), se regule en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de manera expresa y adaptada al objeto de contrato, tanto las posibles penalidades como el posible pago directo al subcontratista o suministrador.

- En relación con los resultados de la información de **los órganos de control interno** en materia de contratación pública:

Teniendo en cuenta las áreas de riesgo detectadas en el análisis de la información de los recursos especiales en materia de contratación resueltos por los **Tribunales Administrativos**, se recomienda al órgano de contratación prestar especial interés y atención a la redacción y definición de los criterios de adjudicación, la justificación y motivación de las exclusiones y la motivación de la resolución de adjudicación.

Ante el considerable porcentaje de recursos desestimados por extemporaneidad de la interposición, no susceptibilidad de recurso del acto impugnado o desaparición sobrevenida del objeto de recurso, debe recordarse que, con el fin de evitar la temeridad o la mala fe en la interposición del recurso y como elemento desincentivador, la LCSP dispone de herramientas tales como las multas.

Asimismo, sería deseable que las resoluciones de los recursos en materia de contratación fueran de fácil acceso en su totalidad, en un formato abierto y reutilizable e incorporadas al expediente de contratación electrónico al que

pertenezcan. En este sentido una opción pudiera ser incluir en PLACSP, o en la plataforma de contratación autonómica correspondiente, los principales datos del recurso especial en materia de contratación (entendiendo como principales, al menos, el objeto de recurso, la identidad del recurrente, el sentido del recurso y la fecha de resolución) así como el enlace de la resolución en la web del tribunal administrativo competente.

Por lo que respecta **a los órganos de control interno económico financiero**, siguen existiendo limitaciones importantes que dificultan la realización de un análisis global. Estas limitaciones suelen referirse, bien a que no todos los contratos se tramitan internamente por el gestor de forma electrónica, incluyendo su fiscalización e intervención, bien a la imposibilidad de explotar los datos requeridos, fundamentalmente, los motivos del reparo.

Consecuencia de lo anterior, se recomienda a los órganos de control interno, valorar la oportunidad, por un lado, de incorporar la totalidad de expedientes al sistema de tramitación electrónica de que dispongan, y, por otro lado, efectuar los desarrollos en éste de tal manera que permitan obtener información global sobre los motivos del reparo. Así, se podrían identificar cuáles son los puntos débiles en la tramitación de los expedientes por parte de las entidades controladas, sirviendo de herramienta para analizar los riesgos concretos en la contratación para el gestor y adoptar, en consecuencia, medidas que permitan mitigar los mismos.

En el ámbito autonómico y local, en relación con los resultados obtenidos en el control previo, puesto que la fase que es objeto de reparo en mayor medida ha sido la autorización del gasto y el reconocimiento de la obligación, se recomienda realizar un seguimiento de las fases de preparación y ejecución de los contratos, con el fin de detectar las debilidades concretas y formular recomendaciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. En cuanto al control posterior, se recomienda adoptar las medidas oportunas que reduzcan las prácticas irregulares consistentes en fraccionamientos, concatenación y celebración de los mismos contratos con carácter repetitivo y que suelen darse, con carácter general, en el marco de la contratación menor.

En relación con los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, cabe recordar que, es un instrumento que debe ser utilizado de forma muy restrictiva, y solo en los casos en los que proceda, evitando que se convierta en un elemento que facilite el incumplimiento sistemático de la LCSP y de la normativa presupuestaria. En este sentido, los datos facilitados sobre este tipo de expedientes se refieren a ciertas áreas de gestión, de carácter social, que son comunes en aquellas CCAA de las que se han dispuesto de datos, fundamentalmente, el área de Sanidad, por importes elevados y con carácter estructural. De acuerdo con la información aportada por una de las Intervenciones autonómicas con un peso significativo en el total de expedientes, el vicio existente, con carácter general, es la falta de crédito presupuestario, por lo que deberán adoptarse las medidas tanto desde la perspectiva de la planificación como de la presupuestación, tendentes a corregir

esta situación. Por otra parte, si el vicio que afecta al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es constitutivo de nulidad, debe procederse a la revisión de oficio conforme a lo dispuesto en la LRJSP, y ello sin perjuicio de dar cumplimiento igualmente a lo dispuesto en la Disposición Adicional 28.^a de la LCSP, en cuanto a la responsabilidad en que hayan podido incurrir las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- En relación con los resultados del análisis de los informes del **Tribunal de Cuentas y los OCEX:**

En el marco de la gestión contractual del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales debe reforzarse el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, tramitándose la misma en los plazos y con el contenido establecidos en la normativa, y en las distintas plataformas de contratación o en el perfil del contratante para favorecer la transparencia y el acceso público a la información de los contratos.

En todos los ámbitos debe potenciarse el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 62 de la LCSP de nombrar un responsable del contrato en los pliegos para tener un mayor control sobre la ejecución del contrato, así como mejorarse la definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos.

Además, las conclusiones de la actividad de los órganos de control externo, obligan a recomendar que se refuerce la fase de preparación de los expedientes de contratación, identificando con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato con el que se va a dar respuesta a aquella, evaluando el período temporal en el que dicha necesidad va a persistir, evitando así el encadenamiento de contratos con idéntico objeto, realizando un correcto y detallado presupuesto de licitación, elaborando unos estudios previos preceptivos sólidos de tal forma que todo ello contribuya a una adecuada planificación.

- De la supervisión realizada sobre **la profesionalización en la contratación pública** en su vertiente de formación y acceso a la Función Pública:

Con relación a la vertiente formativa de la profesionalización se aconseja la revisión de su programación, de tal forma que se consiga abordar las necesidades formativas en este ámbito en el menor tiempo posible. Además, esta revisión debiera servir para el establecimiento de prioridades y el refuerzo de formación especializada y avanzada que permitan crear itinerarios acordes con la complejidad de la materia, colaborando en la creación de carreras administrativas especializadas.

Igualmente es recomendable establecer en los cursos selectivos de acceso a la Función Pública, en los casos en que existan, una formación específica en el ámbito contractual con alto contenido práctico.

En lo referido al acceso a la Función Pública, también se recomienda aumentar el contenido de los temas sobre contratación pública, especialmente en el ámbito estatal, atendiendo a la alta complejidad y extensión que a la propia materia le caracteriza.

ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN A LOS ÓRGANOS DE NATURALEZA CONSULTIVA.

Tal y como se apunta en el apartado II “Metodología”, se ha llevado a cabo un proceso de clasificación y categorización de las consultas planteadas por los órganos de contratación a los órganos consultivos.

Se muestra en la tabla que sigue a continuación tal clasificación y el desglose de “segundo nivel” de cada una de las categorías.

Debe tenerse en cuenta que la clasificación que se muestra recoge las categorías identificadas en los informes de la actividad consultiva de los últimos 3 años y no solo de año 2020.

CATEGORÍA	SEGUNDO NIVEL
Procedimiento	Mesa de contratación
	Oferta anormal
	Recurso especial
	Abierto simplificado
	Licitación electrónica
	Negociado sin publicidad
	Grupo empresarial
	Comité de expertos u órgano técnico
	Tramitación urgente
	Exclusiones
	Tramitación
	Tramitación anticipada
	Capacidad y solvencia
Grupo empresarial	
Conflicto intereses	
Acreditación	
Prohibición para contratar	
Obligaciones tributarias	
Clasificación	
Sucesión	
Criterios medioambientales, sociales o de innovación	
Habilitación empresarial	
Incompatibilidad	
Solvencia económica	
Ejecución y cumplimiento del contrato	Cambios normativa
	Pago impuestos
	Pago
	Incautación garantía

CATEGORÍA	SEGUNDO NIVEL
	Cumplimiento/pago Revisión de precios Modificación contractual Indemnización Prórroga Lugar de ejecución Restablecimiento económico Subrogación del contrato Garantías Penalidades Resolución por incumplimiento Condiciones especiales de ejecución
Negocios y contratos excluidos	Negocios excluidos MP Convenios Control Otros No definido Operaciones financieras Calificación crediticia (Rating) Concierto Social Arrendamiento de Bienes inmuebles Sociedad economía mixta Producción o coproducción de programas de servicios de comunicación audiovisual Cesión de espacio Contratos de patrocinio Compraventa
Contratación menor	Servicios Publicidad Límites Instrucción OIReScon I+D+i Hostelería Dirección de obras Contrato puente Contratación ámbito local Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación Administrativo especial Interpretación

CATEGORÍA	SEGUNDO NIVEL
	Concesión de servicios Fraccionamiento Entidad no PA Tramitación DA 9º LCSP Unidad funcional
Tipo de contrato	Servicios Obras complementarias Contrato privado Concesión de servicios Gestión de servicios Suministros Obras Concesión de obras Contratos mixto Servicios Anexo IV Contratos reservados I+D+i Prestaciones de carácter intelectual
Contenido de Pliegos	Informe Servicio Jurídico Subrogación de los trabajadores Criterios de adjudicación División en lotes Criterios medioambientales, sociales o de innovación Presupuesto Información en pliego Subcontratación Criterios de desempate
Otros	Contratación ámbito local PANAP Protección datos Contrato de emergencia Fraccionamiento Contrato secreto Paraísos fiscales Agencias estatales Ámbito subjetivo

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO II. FORMULARIO REMITIDO A LAS ENTIDADES EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

El formulario enviado a las entidades en defensa de la competencia mediante la aplicación “*FORMA - Sistema de creación de formularios para publicación web*”, consta de las siguientes secciones y cuestiones:

I. Sección “*Información Entidad*”.

En esta sección se solicita los datos identificativos tanto de la entidad como de la persona de contacto (nombre y apellidos, cargo o puesto, teléfono e e-mail) a los efectos de la información solicitada.

II. Sección “*Información General*”.

En esta sección se solicita información sobre el medio de comunicación o notificación de las denuncias que pudieran plantearse.

Se reproducen a continuación, las cuestiones:

1. ¿Tiene a disposición del ciudadano o de cualquier otra entidad un buzón de denuncias o comunicaciones de prácticas colusorias?
2. En caso afirmativo a la cuestión anterior, ¿es el buzón anónimo?
3. En el caso de que no exista buzón, indique el medio de notificación o comunicación de prácticas colusorias, o, en su caso, la ausencia de tal medio.

III. Sección “*Información sobre prácticas colusorias en materia de contratación en el 2020*”.

En la sección “*Información sobre prácticas colusorias en materia de contratación en el 2020*”, se especifican una serie de preguntas, de respuesta cuantitativa, en las que deberá indicarse la cifra correspondiente a la anualidad solicitada.

Se reproducen, a continuación, las cuestiones:

1. Nº peticiones de informe en el marco de un procedimiento de licitación en materia de contratación pública.
2. Nº de comunicaciones o denuncias de prácticas supuestamente anticompetitivas o colusorias en materia de contratación pública en el 2020.
3. Nº de comunicaciones o denuncias de prácticas supuestamente anticompetitivas o colusorias de los órganos de contratación en materia de contratación pública en el 2020.
4. Nº de comunicaciones de prácticas anticompetitivas o colusorias por parte de órganos externos de control o tribunales administrativos en materia de contratación pública en el 2020.

5. N° de expedientes de investigación de prácticas anticompetitivas o supuestamente colusorias iniciadas como consecuencia de comunicaciones o denuncias en materia de contratación pública en el 2020.
6. N° de expedientes/investigaciones iniciadas de oficio en materia de contratación en el 2020.
7. N° de expedientes sancionadores en materia de contratación pública en el 2020.
8. N° sanciones en materia de contratación pública en el 2020.
9. N° cursos impartidos en materia de contratación pública en el 2020.

IV. Sección *“Expedientes relativos a prácticas colusorias en materia de contratación en el 2020”*.

En la sección *“Expedientes relativos a prácticas colusorias en materia de contratación en el 2020”*, se solicita un listado de los contratos del Sector Público que hayan sido objeto de expedientes de investigación u sancionadores indicados en los puntos 5, 6 y 7 de la sección *“Información sobre prácticas colusorias en materia de contratación en el 2020”*, especificando los siguientes datos:

- N° de expediente.
- N° de expediente de contratación.
- Objeto del contrato.
- Tipo de contrato. Se solicita en esta columna que se identifique el tipo de contrato, utilizando, para ello, la siguiente categorización:
 - o Servicios
 - o Suministros
 - o Obras
 - o Concesión de Servicios
 - o Concesión de obras
 - o Encargo a medio propio
 - o Administrativo especial,
 - o Mixto
 - o Otros
- Sector económico. Se solicita que se identifique el sector económico en el que se encuadra el contrato investigado.

- Práctica anticompetitiva identificada o investigada.
- Sanción.

V. Sección “Cursos impartidos en materia de contratación pública en el 2020”

En la sección “Cursos impartidos en materia de contratación pública en el 2020”, de cumplimentación voluntaria, se da la opción de cargar o subir un archivo en el que se incluya la información de los cursos de en materia de contratación que ha impartido o en los que ha participado la entidad.

En este caso se sugiere que, al menos, la información conste del título o denominación del curso, el público al que se dirige, el medio de impartición (presencial u online) y el formato (jornadas, seminario, curso, etc.).

VI. Sección “Información adicional”.

En esta sección, cuya cumplimentación es voluntaria, la entidad tiene la posibilidad de incluir toda aquella información que considere que deba ser conocida por la OIReScon. De igual forma, tiene la posibilidad de adjuntar documentación adicional.

ANEXO III – RESUMEN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
Antifrau Cataluña	30 días (art. 17 de las Normas de actuación y régimen interior de la Oficina). La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.	6 meses (art. 16.2 de la Ley 14/2008)	3 meses (art 16.2 de la Ley 14/2008).	RESOLUCIÓN (art. 20 de las Normas de actuación y régimen interior de la Oficina) que acuerde: a) La denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal. b) La comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores o que correspondan. c) La presentación de un informe razonado a la correspondiente Administración local, a efectos de lo establecido en el artículo 6.ª de la Ley 14/2008. d) El archivo del expediente.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
Antifrau Valencia	<p>30 días (art. 32 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina).</p> <p>La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.</p>	6 meses (art. 37 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)	6 meses (art. 37 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)	<p>RESOLUCIÓN (art.40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina), que podrá acordar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El archivo de actuaciones. b) La formulación de recomendaciones conducentes a la adopción de medidas que se estimen convenientes. c) Comunicación al órgano competente si se observan indicios de infracciones disciplinarias u otros hechos sancionadores. d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente. e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
Antifrau Balears ¹⁹¹	1 mes (art. 31 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)	6 meses (art. 14.2 de la Ley 16/2016)	3 meses (art. 14.2 de la Ley 16/2016)	<p>INFORME (art. 49 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina) del que podrán derivarse las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Interposición de una denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal. b) Comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores, disciplinarios o que correspondan. c) Inicio de procedimiento sancionador, si la competencia es de la Oficina. d) Comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares en caso de indicios de responsabilidad contable. e) Archivo del expediente.

¹⁹¹ Art.39.3 Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Oficina La duración del procedimiento se puede suspender o se puede ampliar en los términos que prevé la legislación básica del Estado.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
ANTIFRAU MAD	30 días (art. 27 del Reglamento Orgánico de la Oficina). La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.	6 meses (art. 30 del Reglamento Orgánico de la Oficina)	3 meses (art. 30 del Reglamento Orgánico de la Oficina)	INFORME razonado con las conclusiones de las actuaciones realizadas (art. 35 del Reglamento Orgánico de la Oficina) y posibilidad de dirigir recomendaciones (art. 36 del Reglamento Orgánico de la Oficina)
Bústia Bcn		6 meses (art.15 de las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno)		<p>RECOMENDACIÓN no susceptible de recurso (art. 16 y 17 de las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno), en la que se informa si se considera que puede existir o no una conducta contraria al derecho, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y se propondrán medidas de mejora que se consideren adecuadas.</p> <p>En su caso, también podrá proponer al órgano competente la incoación de expedientes administrativos para restaurar la legalidad alterada, adoptar medidas sancionadoras o disciplinarias o comunicar a la fiscalía las conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal.</p>

Fuente: Elaboración OIReScon

ANEXO IV. FORMULARIOS REMITIDOS A LAS AGENCIAS Y OFICINAS CON COMPETENCIA EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

- Para el análisis de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública¹⁹²

Nº	DENUNCIA/ COMUNICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	MEDIO DE DENUNCIA	EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	CONFLICTO DE INTERÉS	NOTIFICACIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS/OCEX	NOTIFICACIÓN FISCALÍA	NOTIFICACIÓN ÓRGANO JUDICIAL	ESTADO

- Para el análisis de las actuaciones de oficio realizadas por la Agencia u Oficina

DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	MOTIVACIÓN	RESULTADO	PUBLICIDAD

- Para el análisis de los cursos y actuaciones llevadas a cabo en materia de prevención.

ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO

¹⁹² Se solicita igualmente, con idéntico formato, la información actualizada de los expedientes remitidos en el año inmediatamente anterior.

ANEXO V. ACTUACIONES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS ANTIFRAUDE EN MATERIA DE PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL 2020.

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
Ag MET	Ciclo Temático Deméter (Igualdad de género y buen gobierno) (4 sesiones)	FORMACIÓN	PROPIA/EXTERNA	Agencia de Transparencia del AMB	Trabajadores públicos y personal directivo
Ag MET	Ciclo "pensando el buen gobierno" (1 sesión)	FORMACIÓN	PROPIA/EXTERNA	Agencia de Transparencia del AMB	Trabajadores públicos y personal directivo
Ag MET	Elaboración de 24 informes individualizados de recomendaciones sobre gestión de conflictos de intereses en aplicación del Código Ético de altos cargos	INFORME/RECOMENDACIÓN	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Directivos y altos cargos del AMB y de sus entidades vinculadas
Ag MET	Formación continua en grupos reducidos sobre el uso de la herramienta SERGI (Seguimiento de las reuniones con grupos de interés)	FORMACIÓN	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Sujetos obligados por el Código ético (Altos cargos y personal directivo del AMB y de sus entidades vinculadas)
Ag MET	Jornada sobre "Buzones éticos: herramientas de refuerzo de la integridad público-privada"	FORMACIÓN	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Jornada abierta al público general
Ag MET	Diálogo sobre "La transparencia de los algoritmos en la administración"	FORMACIÓN	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Jornada abierta al público general
Ag MET	Diálogo sobre "Cómo controlar la arbitrariedad desde las Administraciones y mantener la privacidad de las personas"	FORMACIÓN	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Jornada abierta al público general
Ag MET	Diálogo sobre "La relevancia de la gestión preventiva de los conflictos de interés en las políticas de integridad"	FORMACIÓN	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Jornada abierta al público general

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
Ag MET	Seminario Internacional de Transparencia. Integridad global en tiempo de pandemia: demanda de buenas prácticas	FORMACIÓN	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Jornada abierta al público general
Ag MET	Seguimiento de las adhesiones al Código Ético de los altos cargos y directivos del AMB y las entidades Vinculadas (222 adhesiones de 264 cargos identificados)	OTRAS	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Personal directivo y altos cargos del AMB y entidades vinculadas
Ag MET	Publicaciones mensuales de las reuniones con los grupos de interés por parte de los altos cargos (56 registros en total)	PUBLICACIONES	PROPIA	Agencia de Transparencia del AMB	Personal directivo y altos cargos del AMB y entidades vinculadas como sujetos obligados
ANTIFRAUDAL	Simulador de conflicto de interés (https://simulador.oaib.es/index.php)	OTRAS	PROPIA		Órganos de contratación (1)
ANTIFRAUDAL	Guía de gestión de riesgos de corrupción en Ayuntamientos	PUBLICACIONES	PROPIA		Cargos públicos, Intervenciones y Secretarías (2)

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
ANTIFRAU BAL	"El impacto del COVID-19 en la gestión y auditoría pública"	JORNADA/ SEMINARIO/ CONGRESO	EXTERNA	Fundación FIASEP	Dirigido a responsables y personal de: <ul style="list-style-type: none"> > Ministerios, departamentos y consejerías. > Intervenciones generales y áreas presupuestario-contables. > Direcciones y gerencias de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios y Sociedades mercantiles dependientes. > Instituciones de Control Externo (ICEX). > Corporaciones de auditores, auditores y firmas de auditoría
ANTIFRAU BAL	"La prevenzione dei rischi di corruzione e frode durante l'emergenza Covid-19"	JORNADA/ SEMINARIO/ CONGRESO	EXTERNA	Autorità Nazionale Anticorruzione (ANAC)	Público en general
ANTIFRAU CAT	Ponencia sobre gestión de riesgos en la contratación pública en la II Jornada sobre auditoría y compliance. Título de la ponencia "La gestión de los riesgos de irregularidades, fraude y corrupción en la contratación pública"	JORNADA/ SEMINARIO/ CONGRESO	EXTERNA	World Compliance Association y la Asociación de Compliance de Cataluña	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación, gestores públicos y gestores y auditores del sector privado

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
ANTIFRAUDU CAT	Prevención de riesgos en el ejercicio de potestades públicas durante la crisis COVID-19. Recordatorios, recomendaciones y recursos para el fomento de la integridad.	PUBLICACIONES	PROPIA/EXTERNA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos y ciudadanía
ANTIFRAUDU CAT	Talleres de debate sobre los factores que favorecen los riesgos en la contratación. 1. Ronda de debates sobre la incidencia de los factores personales	FORMACIÓN	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAUDU CAT	Talleres de debate sobre los factores que favorecen los riesgos en la contratación. 2. Ronda de debates sobre la incidencia de los factores organizativos	FORMACIÓN	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAUDU CAT	Talleres de debate sobre los factores que favorecen los riesgos en la contratación.3. Ronda de debates sobre factores procedimentales	FORMACIÓN	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAUDU CAT	Guía interactiva para gestionar los riesgos para la integridad en la contratación pública	OTRAS	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos
ANTIFRAUDU CAT	Documentos de trabajo núm. 7, «Los factores procedimentales. Incentivos y oportunidades de riesgo durante el proceso de trabajo en un expediente de contratación».	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
ANTIFRAU CAT	Opiniones expertas "Requisitos y consideraciones de fórmulas"	PUBLICACIONES	PROPIA/EXTERNA	Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña Oficina Antifraude de Cataluña	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAU CAT	Documentos de trabajo núm. 8, "Factores potenciadores y perpetuadores de los riesgos. Como se normaliza la corrupción en las organizaciones"	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos y gestores en general
ANTIFRAU CAT	Herramientas. Cuatro tablas para llevar a cabo cada uno de los pasos del ciclo de gestión de riesgos, accesibles a través de la Guía interactiva. Tabla 1 "Guía trabajo fase de identificación; tabla 2, la fase de análisis; Tabla 3, la fase de evaluación, y la tabla 4, la fase de tratamiento o preparación de los planes de prevención y contingencia.	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAU CAT	Herramienta núm. 8 "El proceso de normalización de la corrupción"	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAU CAT	Herramienta núm. 9. "Racionalizaciones habituales de la corrupción"	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
ANTIFRAU CAT	Herramienta núm. 10 "Construir indicadores para evaluar el grado de compromiso con el fomento de la integridad"	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAU CAT	Herramienta núm. 11 "Síntesis de los factores potenciadores y perpetuadores de riesgos para la integridad"	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAU CAT	Herramienta núm. 12. "Algunas señales que en vuestra organización están favoreciendo conductas no-éticas"	PUBLICACIONES	PROPIA	Oficina Antifraude de Cataluña.	Servidores públicos con vinculación a procesos de contratación
ANTIFRAU VAL	Recomendación general "Reflexiones de la Agencia Valenciana Antifraude en el estado de alarma declarado ante la pandemia del COVID-19"	INFORME/RECOMENDACIÓN	PROPIA	Agencia Valenciana Antifraude.	Todas las administraciones, entidades e instituciones públicas, organismos y personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
ANTIFRAU VAL	Recomendación general enriquecimiento injusto "La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?"	INFORME/RECOMENDACIÓN	PROPIA	Agencia Valenciana Antifraude.	Todas las administraciones, entidades e instituciones públicas, organismos y personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
ANTIFRAU VAL	Recomendación general planificación "Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones"	INFORME/RECOMENDACIÓN	PROPIA	Agencia Valenciana Antifraude.	Todas las administraciones, entidades e instituciones públicas, organismos y personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
ANTIFRAU VAL	Reflexión general "Reflexiones sobre conflictos de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción"	INFORME/RECOMENDACIÓN	PROPIA	Agencia Valenciana Antifraude.	Todas las administraciones, entidades e instituciones públicas, organismos y personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
ANTIFRAU VAL	Curso en el Instituto Valenciano de Administración Pública "Integridad y prevención en la contratación pública en la Comunidad Valenciana" (20 horas)	FORMACIÓN	PROPIA	Agencia Valenciana Antifraude con el Instituto Valenciano de Administración pública	Los empleados y empleadas públicas de la Generalitat Valenciana.

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
ANTIFRAU VAL	Colaboración en una sesión del Master propio de Contratación Pública y Compliance en la Universidad de Valencia: "Compliance específico para el sector público: marco de integridad. La tarea de las agencias antifraude. La formación como elemento esencial de prevención"	FORMACIÓN	EXTERNA	Universidad de Valencia con la colaboración de la Agencia Valenciana Antifraude.	Personas con titulaciones de grado, licenciatura, diplomaturas y funcionarios y funcionarias públicas con titulación universitaria.
ANTIFRAU MAD	Recomendación e informe sobre Declaraciones responsables	INFORME/RECOMENDACIÓN	PROPIA	Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción (Noviembre 2020)	
ANTIFRAU MAD	Recomendación e Informe sobre verificación y control municipal actuaciones entidades urbanísticas colaboradoras autorizadas.	INFORME/RECOMENDACIÓN	PROPIA	Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción (Diciembre 2020)	
BUSTIA BCN	Participación como ponente en la 11a jornada del Aula de Transparencia sobre "Buzones éticos: herramientas de refuerzo de la integridad pública", organizada por el Área Metropolitana de Barcelona el 19.02.2020	JORNADA/SEMINARIO/CONGRESO	EXTERNA		

ÁMBITO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO UNIFICADO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO
BUSTIA BCN	Participación como ponente Jornadas sobre protección de las personas alertadores de corrupción organizadas por la Generalitat de Catalunya en diciembre de 2020 dentro del Programa de la Estrategia de Lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la integridad	JORNADA/ SEMINARIO/ CONGRESO	EXTERNA		
SNC PIF	Prevención y Detección del Fraude Online (la protección de los intereses financieros de la Unión Europea). 1ª Edición	FORMACIÓN	Propia	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude	Funcionarios (subgrupos A1 y A2) de órganos gestores de fondos europeos, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico

Fuente: Información de las Agencias Antifraude y elaboración OIReScon

ANEXO VI. HOMOGENEIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS TRIBUNALES – OBJETO Y CAUSA DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1. Tratamiento del campo “OBJETO DE RECURSO”

En este informe se han limitado las opciones de respuesta en este campo dadas a los tribunales administrativos consultados con las siguientes opciones, fruto de la normalización o homogeneización llevada a cabo en el año precedente:

Objeto - Valores unificados	Significado
Acto de trámite	Se ha recurrido un acto de trámite cualificado diferente de la EXCLUSIÓN.
Adjudicación	Se ha recurrido la adjudicación con independencia de que se haya recurrido indirectamente una exclusión o los Pliegos de la licitación
Admisión	Se ha recurrido la admisión de licitadores en la licitación
Exclusión	Se ha recurrido la exclusión del recurrente
Formalización de encargo	Se ha recurrido la formalización del encargo
Modificación	Se ha recurrido la modificación de un contrato en ejecución.
Pliegos	Se han recurrido los Pliegos de una licitación Se incluye en este apartado los recursos contra los anuncios de la correspondiente convocatoria
Otros	Residual – los actos recurridos no son objeto de recurso.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2. Concreción y definición del campo “CAUSA”.

En este informe, se ha decidido clasificar “LA CAUSA”, esto es, el “por qué” del recurso, a partir de la información del recurso (breve descripción) aportada por el tribunal administrativo, con el fin de partir ya de una homogeneización de estas y permitir así su comparación. A mayor abundamiento, se ha solicitado el número de recurso y expediente de contratación con el fin de poder realizar consultas directas, en el caso de que la información proporcionada por el tribunal administrativo no hubiera sido suficiente.

En este sentido debe indicarse que ha sido meramente anecdótico los casos en los que ha habido problemas de correspondencia y coherencia entre la información dada por el tribunal y la resolución publicada o el expediente de contratación publicado. Estos problemas puntuales se achacan a la falta de medios que los tribunales administrativos sufren

(aplicaciones informáticas que sistematicen la información) lo que hace valorar aún más si cabe, el esfuerzo y colaboración prestada por éstos a la OIReScon.

Partiendo de las causas identificadas por la OIReScon a partir de la información aportada por los tribunales administrativos, la clasificación realizada de la causa es la siguiente:

- Objeto de recurso “**Admisión**”

Clasificación CAUSA	Significado de la distinción
Formal	Se recurre actos formales tales como la forma de presentación de la oferta, la documentación administrativa aportada (o su falta)
Pliegos	Se recurre el cumplimiento de los pliegos o de las prescripciones técnicas, o bien la conformidad de los pliegos a la norma. (recurso indirecto de los pliegos)
Falta motivación	Se recurre la falta de motivación de la no admisión a la licitación
Solvencia	Se recurre aspectos relacionados con la solvencia económica financiera, técnico profesional o habilitaciones empresariales.
Error en oferta	Se recurren defectos en la oferta o errores materiales no subsanables
No impugnabile	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; sí se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente
Extemporáneo – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurso se inadmite por estar fuera de plazo.
Desistimiento OC – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recurso por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.
Desistimiento recurrente – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurrente ha desistido del mismo.
Adscripción de medios	Se recurre la admisión por falta de adscripción de medios

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- Objeto de recurso “Pliegos”

Clasificación CAUSA	Significado
No impugnabile	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido en la norma; si se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente
Solvencia/criterios adjudicación de	Se ha recurrido la solvencia técnico profesional y/o económico financiera, y/o la habilitación empresarial, en su caso, y los criterios de adjudicación del pliego
Solvencia	Se ha recurrido la solvencia técnico profesional y/o económico financiera, y/o la habilitación empresarial, en su caso
Presupuesto	Se ha recurrido el presupuesto base de licitación, por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia
Naturaleza contrato	Se ha recurrido la naturaleza o calificación del contrato
Vulneración normativa	Se recurre el pliego por ser contrario a normativa vigente diferente de la contractual
Procedimiento	Se ha recurrido el procedimiento de contratación elegido
Personal subrogado	Se recurre la falta de información relativa al personal subrogado de la prestación objeto de contrato
Condiciones ejecución	Se recurre las condiciones de ejecución del contrato, en especial, las relativas a condiciones medioambientales y sociales (o su falta en los pliegos)
Criterios adjudicación/prescripciones técnicas	Se recurre conjuntamente los criterios de adjudicación y requerimientos técnicos relativos a la prestación objeto del contrato
Objeto	Se recurre el objeto del contrato por falta o exceso de definición
Lotes	Se recurre la división en lotes, o la ausencia de esta división
Criterios adjudicación	Se recurren los criterios de adjudicación del pliego
Prescripciones técnicas	Se recurren requerimientos técnicos relativos a la prestación objeto del contrato
Adscripción de medios	Se recurre la falta de adscripción de medios del pliego
Anuncio irregular	Se recurre la ausencia de anuncio o falta de información

Clasificación CAUSA	Significado
Anuncio erróneo	Se recurre el anuncio del pliego por error en su contenido.
Formal	Se recurren los pliegos por un aspecto meramente formal (plazos de presentación, información de órgano de contratación, etc.).
Otros	Causa residual, no clasificable en cualquier otra.
No definido	No se ha definido la causa de recurso por el tribunal.
Extemporáneo – No definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurso se inadmite por estar fuera de plazo.
Desistimiento recurrente – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurrente ha desistido del mismo.
Desistimiento OC – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recursos por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- Objeto de recurso “**Exclusión**”

Clasificación CAUSA	Significado
Formal	Se recurre aquella exclusión basada en motivos formales tales como incumplimiento de plazos de subsanación, falta de documentación administrativa, información intercambiada en los sobres de la licitación, etc.
Solvencia	Se recurre aquella exclusión basada en la falta de solvencia económico financiera, técnico profesional o la falta de habilitación del empresario.
Adscripción de medios	Se recurre aquella exclusión basada en la falta de adscripción de medios
Prohibición contratar	Se recurre aquella exclusión basada en la prohibición para contratar del recurrente.
Valoración /pliegos	Se recurre de manera conjunta la exclusión basada en la valoración de los criterios de adjudicación y un incumplimiento de los pliegos y/o prescripciones técnicas
Oferta anormalmente baja	Se recurre aquella exclusión basada en la existencia de valores anormalmente bajos en la oferta del recurrente
Error en oferta	Se recurre aquella exclusión basada en errores en la oferta no subsanables o importes o cuantías incorrectas en el precio ofertado.
Falta motivación	Se recurre la exclusión por falta de motivación de la misma.
Pliegos	Se recurre aquella exclusión basada en un incumplimiento de los pliegos y/o prescripciones técnicas por parte del recurrente
Valoración y/o criterios de adjudicación	Se recurre la exclusión basada en la valoración de los criterios de adjudicación
No definido	No se ha definido la causa de del recurso a la exclusión por el tribunal
Otros	Causa residual no clasificable en ninguna otra
No impugnabile	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; sí se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente
Desistimiento recurrente – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurrente ha desistido del mismo.
Desistimiento OC – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recursos por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.
Extemporáneo – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurso se inadmite por estar fuera de plazo.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- Objeto de recurso “**Adjudicación**”

Cabe señalar, además, que se ha identificado en la información remitida por varios tribunales, que el recurso a la “adjudicación” es utilizado para recurrir la exclusión del recurrente, sobre todo en aquellos casos en los que no se notifica, por parte del órgano de contratación y en un momento previo, su exclusión, produciéndose de manera conjunta la notificación de dicha exclusión y de la adjudicación. Por ello, cuando la causa del recurso es la “exclusión” se han utilizado las causas ya indicadas en el punto anterior, con el fin de unificar y hacer comparables los resultados remitidos.

Así, la clasificación de las causas de este objeto de recurso, y su correspondiente significado, es la siguiente:

Clasificación CAUSA - Nivel II	Clasificación CAUSA - Nivel III	Significado
No definido		No se ha definido por el tribunal
Adscripción de medios		Se recurre la adjudicación con la base en la falta de adscripción de medios de la adjudicataria.
Solvencia		Se recurre la falta de solvencia técnico profesional o económico financiera y/o la habilitación empresarial del adjudicatario
Publicidad		Se recurre la adjudicación argumentando la falta de publicación de la misma en el perfil o la falta de su notificación
Competencia		Se recurre la adjudicación argumentando la existencia de prácticas colusorias
Ausencia procedimiento/actos de Mesa		Se recurre la adjudicación por ausencia total del procedimiento de adjudicación o por actos de trámite de la Mesa (distintos a la valoración de los criterios de adjudicación)
Valoración y criterios de adjudicación		Se recurre la valoración de los criterios de adjudicación, ya sean los criterios susceptibles de un juicio de valor o los automáticos en los que se basa la adjudicación recurrida.
Presupuesto		Se ha recurrido el precio de adjudicación, por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia
Error en oferta		Se recurre la adjudicación argumentando errores en la oferta no subsanables
Pliegos/Valoración		Se recurre de manera conjunta la valoración de los criterios de adjudicación y el cumplimiento de requerimiento del Pliegos del adjudicatario.
Prescripciones técnicas		Se recurren requerimientos técnicos relativos a la prestación objeto del contrato
Personal subrogado (no hay, lo puedo quitar)		Se recurre la falta de información relativa al personal subrogado de la prestación objeto de contrato
Notificación		Se recurren defectos en la notificación de la adjudicación.

Conflicto de intereses		Se recurre la adjudicación con motivo de posible existencia de conflictos de intereses.
Criterios de adjudicación		Se recurre la aplicación de los criterios de adjudicación.
Criterios de adjudicación/prescripciones técnicas		Se recurre la aplicación de los criterios de adjudicación asociados a requisitos técnicos.
Prohibiciones para contratar		Se recurre aquella adjudicación en base a la aplicación de las prohibiciones para contratar.
Exclusión	Formal	El significado de estas categorías es el mismo que el ya indicado en el cuadro relativo al objeto de recurso "Exclusión"
	Otros	
	No definido	
	Error en oferta	
	Pliegos	
	Falta motivación	
Oferta anormalmente baja		Se recurre la oferta de la adjudicataria por entender que contiene valores anormalmente bajos.
Pliegos		Se recurre argumentando un incumplimiento de los pliegos o requerimiento técnicos del adjudicatario.
Formal		Se recurre la adjudicación argumentando defectos formales y de tramitación del adjudicatario tales como la falta de documentación administrativa o acreditativa, el incumplimiento de plazos de subsanación, plazos de presentación de oferta o la inclusión de información intercambiada en los pliegos.
Falta motivación		Se recurre la adjudicación por no estar lo suficientemente motivada.
Otros		Causa residual no clasificable en ninguna de las anteriores
No impugnabile		Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; si se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente
Desistimiento del recurrente – no definido		No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurrente ha desistido del mismo.
Extemporáneo – no definido		No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurso se inadmite por estar fuera de plazo.
Desistimiento OC		No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recursos por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- **Otros**

Por último, se ha recogido una categoría residual “otros” para aquellos recursos en los que no se ha especificado suficientemente el objeto o bien el acto recurrido es claramente no susceptible de recurso en materia contractual de acuerdo al artículo 44.2 de la LCSP.

En estos casos se han identificado las siguientes causas:

Clasificación CAUSA	Significado
Ejecución – no impugnabile	Se recurren aspectos de la ejecución del contrato.
No definido	No se ha definido por el tribunal
Formal	Se recurren aspectos formales como el cómputo de plazos, la forma de presentación del recurso o de la oferta.
No celebración del contrato	Se recurre la no formalización del contrato por causa diferente a la renuncia o el desistimiento
Renuncia	Se recurre la renuncia del contrato por parte del órgano de contratación
Penalidades - no impugnabile	Se recurre la imposición de penalidades o la tramitación de las alegaciones correspondientes.
Prórroga – no impugnabile	Se recurre la adopción de la prórroga del contrato
No impugnabile	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; sí se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente, por causas no descritas en los casos anteriores no impugnables
Desistimiento OC	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recursos por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.
Desistimiento del recurrente	Se indica que el recurrente ha desistido del mismo.
Otros	Categoría de carácter residual no encuadrable en las anteriores

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO VII. TABLA “OBJETO DE RECURSO POR CA Y AGE”

Ámbito territorial	Acto de trámite	Adjudicación	Admisión	Exclusión	Encargos propios	medios	Modificación	Otros	Pliegos	Total
AGE	11	281	31	169				30	112	634
CA de Andalucía	18	136		118			2	28	151	453
CA de Aragón	9	35		32	1		5	3	42	127
CA de Cataluña	24	143	4	88	1			23	125	408
CA de País Vasco	18	88		26					56	188
CA de Galicia	4	87	1	63				16	81	252
CA de Canarias	18	101	4	60					87	270
C de Castilla y León	2	89		45				6	56	198
C de Madrid	12	111	35	74				30	128	390
CA de Extremadura	1	38		37				3	17	96
CF de Navarra	4	35		28			8	3	31	109
CA de Cantabria		18	1	13					17	49
CA de Castilla-La Mancha	3	46	4	25				6	30	114
CA de la Región de Murcia	2	36	4	25	2			5	36	110
CA de La Rioja	2	12	2	7					13	36
CA de las Islas Baleares	2	30	5	26				11	38	112
CA del Principado de Asturias	5	29	1	14				4	27	80
Ciudad de Ceuta		2		1	1				5	9
Ciudad de Melilla		4		3				1	12	20
C Valenciana	12	145	15	52			2	30	109	365
Total	147	1466	107	906	5		17	199	1173	4020

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO VIII. TABLA “CAUSA MÁS FRECUENTE DE RECURSO A LOS PLIEGOS POR CA Y AGE”



Ámbito territorial	Adscripción de medios	Anuncio erróneo	Anuncio irregular	Condiciones de ejecución	Criterios de adjudicación	Criterios de adjudicación/prescripciones técnicas	Desistimiento recurrente – no definido	Desistimiento OC – no definido	Extemporáneo – no definido	Formal	Lotes	Naturaleza contrato	No impugnables	Objeto	Otros	Personal subrogado	Prescripciones técnicas	Presupuesto	Procedimiento	Solvencia	solvencia/criterios de adjudicación	Vulneración normativa
AGE (Administración General del Estado)	3			1	11	1	2	9	11		4		24	1	2	4	8	9	1	13	7	1
CA de Andalucía		1		1	23	2	12	16	18	2			26	3			8	32	1	6		
CA de Aragón					5		4		2	1			8	1	3	1	3	5		6	2	1
CA de Cataluña		1	2		20	3	7	28	7	1	10		8		8	3	8	7		7	5	
CA de País Vasco				2	12		1	3	1	3	2		2	4		2	11	4		9		
CA de Galicia					24	1		5	6	1	2		11	3			5	19		2	2	
CA de las Islas Canarias	1				10			14	10	1			8	8	1	9	5	13	1		5	1
C de Castilla y León					5		3	6	5		1		7	6		1	5	7		5	5	
C de Madrid			1	1	24	4	4	7	6	1	5		14	6		2	11	19		15	7	1
CA Extremadura	1				3	1	1		1				1			1	2	4	1	1		
CF de Navarra					6	1									7	3	3	1		8	1	1
CA de Cantabria				1	5	1	1						4	1	1		1	1		1		
CA de Castilla-La Mancha					3		1	4	2		3	1		4		3	2	3			4	
CA de la Región de Murcia	1		1	1	13	1	2	4	3				6	1				3				
CA de La Rioja					1			6								1		2		3		
CA de las Islas Baleares	2				5		1	6	5		1		7	1		1	3	3		2	1	
CA del Principado de Asturias	2				4			2	5				4				1	5		2		2
Ciudad de Ceuta													4								1	
Ciudad de Melilla					1	1	1		1				4			1		3				
Comunidad Valenciana	1				22	1	6	16	9		2		22	5	1	4	5	5		5	4	1
Total	11	2	4	7	197	17	46	126	92	10	30	1	160	44	23	36	81	145	4	85	44	8

ANEXO IX. TABLA DE NATURALEZA DE ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN POR CA Y AGE

Ámbito territorial	AGE	Comunidades y Ciudades Autónomas	Entidades Locales	Otras Entidades del Sector Público	Mutuas	Universidades	Otros	Sociedades, Fundaciones y Consorcios CCAA	Sociedades, Fundaciones y Consorcios EELL	Sociedades, Fundaciones y Consorcios Estatales	Total
AGE	355			18	100	1			2	158	634
CA de Andalucía	5	201	164		1	41		20	21		453
C de Castilla y León		80	99			9		4	6		198
C de Madrid		136	198			9		34	13		390
CA de Aragón		62	45			12		3	5		127
CA de Canarias		102	138			7		10	13		270
CA de Cantabria		27	14			1		6	1		49
CA de Castilla-La Mancha		57	49			3		2	3		114
CA de Cataluña		86	213			6	1	38	64		408
CA de Extremadura		46	25					24	1		96
CA de Galicia		90	137			14		8	3		252

Ámbito territorial	AGE	Comunidades y Ciudades Autónomas	Entidades Locales	Otras Entidades del Sector Público	Mutuas	Universidades	Otros	Sociedades, Fundaciones y Consorcios CCAA	Sociedades, Fundaciones y Consorcios EELL	Sociedades, Fundaciones y Consorcios Estatales	Total
CA de la Región de Murcia		49	55			4		2			110
CA de La Rioja		14	15			1		3	3		36
CA de las Islas Baleares		35	61			2		4	10		112
CA de País Vasco		58	99			2		16	13		188
CA del Principado de Asturias		25	38			1		15	1		80
CF de Navarra		31	51			5		17	5		109
Ciudad de Ceuta		8							1		9
Ciudad de Melilla		20									20
C Valenciana		84	214			26		23	18		365
Total	360	1211	1615	18	101	144	1	229	183	158	4020

ANEXO X. TABLA “SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN POR NATURALEZA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN”

Órgano de Contratación	Archivado	Desestimado	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Nulidad	Otros	Pendiente	Total
AGE		201	35	23	89		7	5	360
Comunidades y Ciudades Autónomas	12	617	168	126	236		48	4	1211
Entidades Locales	23	639	254	172	466	3	57	1	1615
Otras Entidades del Sector Público		15	2	1					18
Otras Entidades del Sector Público - Mutuas		70	7	7	17				101
Otras Entidades del Sector Público - Universidades	3	79	21	7	28		6		144
Otros					1				1
Sociedades, Fundaciones y Consorcios de CCAA	5	113	38	12	50		10	1	229

Órgano de Contratación	Archivado	Desestimado	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Nulidad	Otros	Pendiente	Total
Sociedades, Fundaciones y Consorcios de Entidades Locales	2	75	39	19	39		9		183
Sociedades, Fundaciones y Consorcios Estatales		80	10	10	55		3		158
Total	45	1889	574	377	981	3	140	11	4020

ANEXO XI. FORMULARIO REMITIDO A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO:

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (SI/NO)

Nº RECURSOS INTERPUESTOS EN 2020

Nº DE RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2020

INFORMACIÓN 2020										
Nº RECURSOS	Nº RESOLUCIÓN (en su caso)	Nº de expediente dado por el órgano de contratación	RECURSO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DE RECURSO	CAUSA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	PRUEBAS PERICIALES	COMUNICACIÓN DE LA CNMC
			RECURSO							
			RECURSO							

La columna "CAUSA" ha sido cumplimentada por la OIReScon a partir de la información suministrada por el tribunal administrativo.

ANEXO XII.- NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POR CCAA

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESION DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADTIVOS. ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL CA
CA de Andalucía	620	1.690	881	-	256	16	392	2.731	6.586
CA de Aragón	53	1.603	4.336	-	-	-	-	-	5.992
CA de Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C de Castilla y León	1.153	10.259	3.891	-	-	1	12	96	15.412
CA de Castilla-La Mancha	765	6.429	7.595	-	311	9	-	-	15.109
C de Madrid	1.406	4.210	2.990	-	7	13	-	-	8.626
CF de Navarra	36	258	273	-	1	-	-	-	568
C Valenciana	732	2.813	39.849	-	11	3	41	242	43.691
CA de Extremadura	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CA de las Islas Baleares	95	1.473	1.140	-	-	1	3	366	3.078
CA La Rioja	290	5.540	7.088	-	-	-	-	48	12.966
CA de País Vasco	750	3.573	1.808	-	-	-	-	39	6.170
CA del Principado de Asturias	588	3.986	4.316	-	-	-	1	73	8.964
CA de la Región de Murcia	665	11.406	17.939	-	76	20	6	57	30.169
TOTAL	7.153	53.240	92.106	-	662	63	455	3.652	157.331

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP

ANEXO XIII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN NÚMERO DE CONTRATOS

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESION DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADTIVOS. ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL CCAA
CA de Andalucía	8,67%	3,17%	0,96%		38,67%	25,40%	86,15%	74,78%	4,19%
CA de Aragón	0,74%	3,01%	4,71%						3,81%
CA de Cantabria									0,00%
C de Castilla y León	16,12%	19,27%	4,22%		0,00%	1,59%	2,64%	2,63%	9,80%
CA de Castilla-La Mancha	10,69%	12,08%	8,25%		46,98%	14,29%			9,60%
C de Madrid	19,66%	7,91%	3,25%		1,06%	20,63%			5,48%
CF de Navarra	0,50%	0,48%	0,30%		0,15%				0,36%
C Valenciana	10,23%	5,28%	43,26%		1,66%	4,76%	9,01%	6,63%	27,77%
CA de Extremadura									0,00%
CA de las Islas Baleares	1,33%	2,77%	1,24%			1,59%	0,66%	10,02%	1,96%
CA La Rioja	4,05%	10,41%	7,70%					1,31%	8,24%
CA de País Vasco	10,49%	6,71%	1,96%					1,07%	3,92%
CA del Principado de Asturias	8,22%	7,49%	4,69%				0,22%	2,00%	5,70%
CA de la Región de Murcia	9,30%	21,42%	19,48%		11,48%	31,75%	1,32%	1,56%	19,18%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XIV.- CONTRATOS POR TIPO Y POR CCAA, EN PBL

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESION DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADTIVOS. ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL
CA de Andalucía	471.789.702,62	683.833.114,05	170.173.877,73	-	4.629.175,94	164.950.674,90	21.907.183,81	388.288.433,11	1.905.572.162,16
CA de Aragón	31.430.335,47	137.787.907,77	341.268.402,16	-	-	-	-	-	510.486.645,40
CA de Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C de Castilla y León	155.083.812,12	329.811.753,95	241.527.006,79	-	-	53.181,82	10.396.536,07	55.179.554,98	792.051.845,73
CA de Castilla-La Mancha	15.695.252,68	267.444.958,31	357.964.696,16	-	113.219.371,71	-	-	-	754.324.278,86
C de Madrid	218.690.340,90	516.071.778,76	525.198.132,94	-	4.441.066,09	357.511,24	-	-	1.264.758.829,93
CF de Navarra	21.441.601,70	124.204.094,56	83.461.545,75	-	44.899,58	-	-	-	229.152.141,59
C Valenciana	227.172.260,65	824.292.656,66	499.856.378,16	-	31.596.009,10	46.456.784,32	45.874.990,03	195.379.838,24	1.870.628.917,16
CA de Extremadura	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CA de las Islas Baleares	16.405.120,28	562.636.870,62	200.468.107,60	-	-	45.000,00	8.929.878,96	247.009.939,22	1.035.494.916,68
CA La Rioja	32.609.368,70	39.754.012,11	17.220.270,46	-	-	-	-	378.586,03	89.962.237,30
CA de País Vasco	64.624.383,62	318.865.323,18	70.123.741,33	-	-	-	-	475.536,44	454.088.984,57
CA del Principado de Asturias	45.729.600,65	191.766.361,31	17.139.686,25	-	-	-	66.694,21	465.554,37	255.167.896,79
CA de la Región de Murcia	47.437.394,99	137.493.038,13	64.572.258,82	-	5.160.807,45	1.119.907,37	8.939.018,67	4.382.387,55	269.104.812,98
TOTAL	1.348.109.174,38	4.133.961.869,41	2.588.974.104,15	-	159.091.329,87	212.983.059,65	96.114.301,75	891.559.829,94	9.430.793.669,15

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP

ANEXO XV.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN PBL.

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESION DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADTIVOS. ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL CA
CA de Andalucía	35,00%	16,54%	6,57%		2,91%	77,45%	22,79%	43,55%	20,21%
CA de Aragón	2,33%	3,33%	13,18%						5,41%
CA de Cantabria									0,00%
C de Castilla y León	11,50%	7,98%	9,33%			0,02%	10,82%	6,19%	8,40%
CA de Castilla-La Mancha	1,16%	6,47%	13,83%		71,17%				8,00%
C de Madrid	16,22%	12,48%	20,29%		2,79%	0,17%			13,41%
CF de Navarra	1,59%	3,00%	3,22%		0,03%				2,43%
C Valenciana	16,85%	19,94%	19,31%		19,86%	21,81%	47,73%	21,91%	19,84%
CA de Extremadura									0,00%
CA de las Islas Baleares	1,22%	13,61%	7,74%			0,02%	9,29%	27,71%	10,98%
CA La Rioja	2,42%	0,96%	0,67%					0,04%	0,95%
CA de País Vasco	4,79%	7,71%	2,71%					0,05%	4,81%
CA del Principado de Asturias	3,39%	4,64%	0,66%				0,07%	0,05%	2,71%
CA de la Región de Murcia	3,52%	3,33%	2,49%		3,24%	0,53%	9,30%	0,49%	2,85%
TOTAL	100%	100%	100%	0,00%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XVI.- NÚMERO DE CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR CCAA.

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL CA
CA de Andalucía	648	367	-	19	15	342	66	3.696	173	696	564	6.586
CA de Aragón	1.120	54	-	279	59	746	-	-	92	3.269	373	5.992
CA de Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C de Castilla y León	344	335	-	55	2	309	43	861	91	13.295	77	15.412
CA de Castilla-La Mancha	100	117	2	94	-	396	95	806	28	12.043	1.428	15.109
C de Madrid	195	120	3	33	15	-	85	436	54	6.585	1.100	8.626
CF de Navarra	182	19	-	106	37	-	13	122	-	75.601	89	76.169
C Valenciana	479	404	-	70	13	383	136	258	41	41.450	457	43.691
CA de Extremadura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CA de las Islas Baleares	690	162	-	238	4	239	33	277	47	928	460	3.078
CA La Rioja	101	113	-	9	3	19	-	-	19	12.668	34	12.966
CA de País Vasco	315	70	-	164	5	58	23	25	50	5.442	18	6.170
CA del Principado de Asturias	168	90	1	6	-	244	12	126	69	8.141	107	8.964
CA de la Región de Murcia	233	44	74	15	-	41	27	92	20	29.521	102	30.169
TOTAL	4.575	1.895	80	1.088	153	2.777	533	6.699	684	209.639	4.809	232.932

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP

ANEXO XVII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN NÚMERO DE CONTRATOS.

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL CA
CA de Andalucía	14,16%	19,37%		1,75%	9,80%	12,32%	12,38%	55,17%	25,29%	0,33%	11,73%	2,83%
CA de Aragón	24,48%	2,85%		25,64%	38,56%	26,86%			13,45%	1,56%	7,76%	2,57%
CA de Cantabria												0,00%
C de Castilla y León	7,52%	17,68%		5,06%	1,31%	11,13%	8,07%	12,85%	13,30%	6,34%	1,60%	6,62%
CA de Castilla-La Mancha	2,19%	6,17%	2,50%	8,64%	0,00%	14,26%	17,82%	12,03%	4,09%	5,74%	29,69%	6,49%
C de Madrid	4,26%	6,33%	3,75%	3,03%	9,80%		15,95%	6,51%	7,89%	3,14%	22,87%	3,70%
CF de Navarra	3,98%	1,00%		9,74%	24,18%		2,44%	1,82%	0,00%	36,06%	1,85%	32,70%
C Valenciana	10,47%	21,32%		6,43%	8,50%	13,79%	25,52%	3,85%	5,99%	19,77%	9,50%	18,76%
CA de Extremadura												0,00%
CA de las Islas Baleares	15,08%	8,55%		21,88%	2,61%	8,61%	6,19%	4,13%	6,87%	0,44%	9,57%	1,32%
CA La Rioja	2,21%	5,96%		0,83%	1,96%	0,68%			2,78%	6,04%	0,71%	5,57%
CA de País Vasco	6,89%	3,69%		15,07%	3,27%	2,09%	4,32%	0,37%	7,31%	2,60%	0,37%	2,65%
CA del Principado de Asturias	3,67%	4,75%	1,25%	0,55%		8,79%	2,25%	1,88%	10,09%	3,88%	2,22%	3,85%

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL CA
CA de la Región de Murcia	5,09%	2,32%	92,50%	1,38%		1,48%	5,07%	1,37%	2,92%	14,08%	2,12%	12,95%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XVIII.- CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR CCAA, EN PBL.

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL CA.
CA de Andalucía	1.194.079.689,28	35.716.761,21	-	49.768.784,89	-	40.252.132,68	7.802.936,32	384.037.723,18	123.100.840,95	5.996.508,87	64.816.784,78	1.905.572.162,16
CA de Aragón	189.707.489,31	3.385.587,58	-	38.250.191,31	-	183.729.310,16	-	-	16.521.893,42	33.194.266,82	45.697.906,80	510.486.645,40
CA de Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C de Castilla y León	289.786.996,34	13.998.018,91	-	18.488.899,91	-	99.484.674,73	1.455.864,91	192.820.298,28	54.600.022,66	56.619.748,35	64.797.321,64	792.051.845,73
CA de Castilla-La Mancha	123.044.092,95	6.319.723,20	-	59.946.825,43	-	44.098.607,10	3.387.787,70	175.813.312,21	60.807.854,00	29.934.989,72	250.971.086,55	754.324.278,86
C de Madrid	296.821.324,71	20.307.696,39	3.394.314,00	36.148.635,50	-	-	-25.266.234,81	217.722.997,12	38.917.672,00	49.383.405,51	627.329.019,51	1.264.758.829,93
CF de Navarra	108.958.576,90	1.371.335,84	-	44.454.988,43	-	-	3.000.759,93	56.344.214,36	-	97.056.990,94	15.022.266,13	326.209.132,53
C Valenciana	727.220.414,17	43.558.591,17	-	15.605.517,92	-	285.082.695,54	20.714.228,99	407.991.598,84	49.507.198,90	43.913.725,68	277.034.945,95	1.870.628.917,16
CA de Extremadura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CA de las Islas Baleares	358.210.027,70	11.493.064,86	-	138.511.677,53	-	83.711.050,21	2.189.513,29	152.027.189,16	21.221.335,44	9.046.405,94	259.084.652,55	1.035.494.916,68
CA La Rioja	47.969.114,83	9.024.497,11	-	1.361.436,87	-	4.139.183,74	-	-	4.363.926,89	19.980.005,31	3.124.072,55	89.962.237,30
CA de País Vasco	280.086.479,86	6.411.214,89	-	24.998.076,51	-	6.916.319,73	973.411,00	2.570.791,00	92.860.978,67	31.662.274,00	7.609.438,92	454.088.984,57
CA del Principado de Asturias	125.278.040,97	10.044.579,47	251.546,75	129.948,06	-	4.492.438,44	125.322,73	74.100.194,88	17.706.456,95	16.769.163,29	6.270.205,25	255.167.896,79

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL CA.
CA de la Región de Murcia	107.260.971,75	5.548.767,07	47.892,56	8.962.519,77	-	8.510.193,61	3.613.729,22	60.772.479,88	9.957.304,34	38.106.938,10	26.324.016,68	269.104.812,98
TOTAL	3.848.423.218,77	67.179.837,70	3.693.753,31 €	436.627.502,13	-	760.416.605,94	17.997.319,28	1.724.200.798,91	489.565.484,22	431.664.422,52	1.648.081.717,31	9.527.850.660,09

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP

ANEXO XIX.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN PBL.

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL CA
CA de Andalucía	31,03%	21,36%		11,40%		5,29%	43,36%	22,27%	25,14%	1,39%	3,93%	20,00%
CA de Aragón	4,93%	2,03%		8,76%		24,16%			3,37%	7,69%	2,77%	5,36%
CA de Cantabria												0,00%
C de Castilla y León	7,53%	8,37%		4,23%		13,08%	8,09%	11,18%	11,15%	13,12%	3,93%	8,31%
CA de Castilla-La Mancha	3,20%	3,78%		13,73%		5,80%	18,82%	10,20%	12,42%	6,93%	15,23%	7,92%
C de Madrid	7,71%	12,15%	91,89%	8,28%			-140,39%	12,63%	7,95%	11,44%	38,06%	13,27%
CF de Navarra	2,83%	0,82%		10,18%			16,67%	3,27%	-	22,48%	0,91%	3,42%
C Valenciana	18,90%	26,05%		3,57%		37,49%	115,10%	23,66%	10,11%	10,17%	16,81%	19,63%
CA de Extremadura												0,00%
CA de las Islas Baleares	9,31%	6,87%		31,72%		11,01%	12,17%	8,82%	4,33%	2,10%	15,72%	10,87%
CA La Rioja	1,25%	5,40%		0,31%		0,54%			0,89%	4,63%	0,19%	0,94%
CA de País Vasco	7,28%	3,83%		5,73%		0,91%	5,41%	0,15%	18,97%	7,33%	0,46%	4,77%
CA del Principado de Asturias	3,26%	6,01%	6,81%	0,03%		0,59%	0,70%	4,30%	3,62%	3,88%	0,38%	2,68%
CA de la Región de Murcia	2,79%	3,32%	1,30%	2,05%		1,12%	20,08%	3,52%	2,03%	8,83%	1,60%	2,82%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	#¡DIV/0!	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XX.- CONTROL POSTERIOR: RANKING DE IRREGULARIDADES POR CCAA

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	CA de Andalucía	CA de Aragón	C de Castilla y León	CA de Castilla-La Mancha	C de Madrid	CF de Navarra	C Valenciana	CA de Extremadura	CA de las Islas Baleares	CA de La Rioja	CA del País Vasco	CA del Principado de Asturias	TOTAL CA
No se acredita la insuficiencia de medios propios	8,00%		11,11%	50,00%			11,11%			6,25%			6,06%
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	28,00%	40,00%	22,22%	41,67%	40,00%	66,67%	35,56%	26,92%		25,00%		15,00%	20,54%
Incorrecta imputación presupuestaria	26,00%	20,00%	16,67%		40,00%		11,11%	11,54%		12,50%		10,00%	11,11%
No se justifica el presupuesto de licitación	4,00%	20,00%		75,00%	60,00%		46,67%	26,92%				20,00%	16,84%
Incorrecta calificación del contrato	24,00%	20,00%	22,22%		10,00%		6,67%	3,85%					7,41%
Insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia	24,00%		44,44%	58,33%	30,00%		17,78%	11,54%	20,00%		3,45%	10,00%	15,82%
No justificación de la no división en lotes	2,00%		5,56%	58,33%	20,00%		6,67%	3,85%			1,15%		5,39%
Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	56,00%	20,00%	33,33%	16,67%	100,00%	100,00%	73,33%	61,54%	80,00%	25,00%	2,30%	5,00%	37,04%
Resto de contratos no menores: se fracciona eludiendo los umbrales para la tramitación del expediente por el procedimiento correspondiente. Incluir los contratos encadenados	8,00%				30,00%		4,44%	15,38%					4,38%
Prórroga tácita o indebida, una vez finalizada la duración máxima del contrato o habiendo vencido el mismo	26,00%	20,00%	16,67%		70,00%	66,67%	6,67%	7,69%			1,15%	5,00%	11,11%
Otras irregularidades fase de preparación (4)	40,00%	60,00%	11,11%	58,33%			20,00%				5,75%	55,00%	19,19%
No se justifica, no se concreta con carácter previo los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional o se hace incorrectamente	4,00%		5,56%				4,44%	11,54%			3,45%		3,70%

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	CA de Andalucía	CA de Aragón	C de Castilla y León	CA de Castilla-La Mancha	C de Madrid	CF de Navarra	C Valenciana	CA de Extremadura	CA de las Islas Baleares	CA de La Rioja	CA del País Vasco	CA del Principado de Asturias	TOTAL CA
Falta de la suficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o inadecuada definición, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, falta de relación con el objeto del contrato	14,00%		16,67%	100,00%			20,00%	15,38%			5,75%	15,00%	14,48%
Incorrecta ponderación del criterio precio (ya sea a través de la fórmula o d la ponderación atribuida al criterio precio)					70,00%		2,22%						2,69%
No se incluye en el PCAP al menos una condición especial de ejecución de carácter económico, relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social o relativa al empleo					50,00%		2,22%				4,60%		3,37%
Pliegos excesivamente genéricos			16,67%	8,33%				15,38%				10,00%	3,37%
Otras irregularidades en el PCAP	12,00%	20,00%	16,67%	33,33%	40,00%		8,89%	15,38%	40,00%			25,00%	11,11%
Irregularidades en el PPT	16,00%		11,11%		100,00%		4,44%	11,54%			4,60%		9,76%
Falta de competencia para la autorización del expediente o la aprobación del gasto	18,00%	20,00%	5,56%	8,33%			15,56%	3,85%					6,73%
Otras irregularidades en la aprobación del expediente (4)	24,00%	20,00%	16,67%	83,33%			31,11%				3,45%	25,00%	16,16%
Adjudicación directa indebida	10,00%		5,56%				2,22%	19,23%	20,00%				4,38%
Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	2,00%		38,89%		10,00%		4,44%	3,85%					4,04%
Insuficiente justificación de una baja temeraria			5,56%		10,00%			7,69%	40,00%				2,02%
Incumplimiento del trámite de audiencia para que el licitador justifique la baja temeraria					70,00%						1,15%		2,69%
Deficiencias en los informes de valoración	2,00%	20,00%	27,78%				2,22%				2,30%		3,37%
Otras irregularidades en el proceso de valoración de las ofertas	4,00%	20,00%	16,67%		0,00%		2,22%	3,85%			1,15%		3,03%

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	CA de Andalucía	CA de Aragón	C de Castilla y León	CA de Castilla-La Mancha	C de Madrid	CF de Navarra	C Valenciana	CA de Extremadura	CA de las Islas Baleares	CA de La Rioja	CA del País Vasco	CA del Principado de Asturias	TOTAL CA
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente en los anuncios (licitación, adjudicación) para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	30,00%		27,78%	33,33%	40,00%		4,44%		20,00%		4,60%	10,00%	12,46%
Inadecuado sistema de registro y archivo de las proposiciones económicas								3,85%			1,15%		0,67%
No tramitación del expediente en contratación menor	20,00%	20,00%	11,11%	33,33%			20,00%	11,54%		25,00%	2,30%		11,78%
No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	8,00%	40,00%	27,78%	25,00%	100,00%		8,89%	11,54%		31,25%		25,00%	13,80%
No acreditarse para el adjudicatario, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia	16,00%		11,11%		20,00%		4,44%	11,54%			5,75%	5,00%	7,74%
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental			5,56%		10,00%					6,25%			1,01%
Otras irregularidades fase de adjudicación	26,00%	60,00%	22,22%	83,33%	10,00%		64,44%			6,25%	16,09%	30,00%	27,27%
No ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo	32,00%		44,44%		30,00%		13,33%	19,23%	20,00%			5,00%	13,47%
No se factura conforme a los precios del contrato	14,00%						6,67%						3,37%
Incumplimientos del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato			5,56%		10,00%								0,67%
No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	8,00%	20,00%	5,56%		90,00%		2,22%	19,23%		6,25%			7,41%
Prestaciones sin cobertura contractual	10,00%		5,56%					3,85%		6,25%		30,00%	4,71%
Facturas con irregularidades	30,00%		11,11%		80,00%		8,89%	19,23%		12,50%		5,00%	12,46%
Contratación menor: se factura por encima de los umbrales.	6,00%	20,00%	11,11%	25,00%	30,00%	100,00%	4,44%	3,85%		12,50%		10,00%	7,41%

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	CA de Andalucía	CA de Aragón	C de Castilla y León	CA de Castilla-La Mancha	C de Madrid	CF de Navarra	C Valenciana	CA de Extremadura	CA de las Islas Baleares	CA de La Rioja	CA del País Vasco	CA del Principado de Asturias	TOTAL CA
Resto de contratos no menores: se factura por encima de los umbrales.	2,00%			8,33%	50,00%	66,67%							3,03%
Modificados, contratos complementarios, ampliaciones de plazo que no obedecen a causas imprevistas y que debieron ser objeto de nueva licitación	8,00%						4,44%				1,15%		2,36%
Modificados sin formalizar	8,00%		5,56%		60,00%							5,00%	4,04%
No comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución					90,00%			15,38%					4,38%
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental							2,22%	7,69%		6,25%			1,35%
Incumplimiento de los plazos de pago	32,00%	20,00%	22,22%				48,89%	3,85%		18,75%		10,00%	16,50%
Otras irregularidades fase de ejecución	24,00%		5,56%	8,33%			20,00%	0,00%		6,25%	5,75%	45,00%	12,79%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXI.- NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POR EELL

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	275	7.310	3.112	-	10	-	-	145	10.854
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	140	1.047	317	-	-	-	-	76	1.580
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	1.735	3.357	2.291	-	1	-	1	-	7.385
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	49	2.159	998	-	3	-	10	91	3.348
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	154	1.220	598	-	-	-	2	455	2.436
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	51	701	140	-	3	-	1	4	900
CABILDO DE GRAN CANARIA	241	1.988	2.061	-	5	1	-	19	4.315
CABILDO DE LA PALMA	101	200	81	-	-	4	-	4	391
CABILDO DE LANZAROTE	34	488	428	-	-	-	-	-	950
CABILDO DE TENERIFE	242	2.578	2.823	-	-	-	10	93	5.746
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	110	3.624	3.615	-	-	-	1	-	7.350
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	74	253	40	-	-	-	-	12	379

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	38	1.375	1.836	-	-	-	-	-	3.249
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	237	2.572	2.370	-	-	-	2	132	5.313
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	24	66	42	-	-	-	-	32	164
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	101	1.530	1.130	-	-	-	-	1	2.765
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	175	573	322	-	1.089	1	2	36	2.198
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	36	616	560	-	1	-	2	248	1.469
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	21	557	341	-	-	-	-	4	923
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	33	521	1.214	-	-	-	-	1	1.770
DIPUTACIÓN DE GIRONA	103	883	660	-	-	-	2	15	1.664
DIPUTACIÓN DE GRANADA	61	192	150	-	-	1	2	5	411
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	88	88	60	-	-	-	-	20	257
DIPUTACIÓN DE HUESCA	62	162	44	-	-	-	-	-	268
DIPUTACIÓN DE JAÉN	73	1.236	695	-	-	-	-	2	2.006
DIPUTACIÓN DE LEÓN	21	91	77	-	4	-	7	9	210

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	32	253	60	-	-	-	-	-	345
DIPUTACIÓN DE LUGO	50	257	200	-	-	-	-	214	721
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	121	184	75	-	2	2	-	19	404
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	70	160	114	-	-	2	1	25	372
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	71	2.299	2.019	-	-	-	-	21	4.410
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	39	686	194	-	-	-	1	-	920
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	31	295	115	-	-	-	3	-	444
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	23	50	127	-	-	-	-	6	206
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	38	3.793	2.272	-	-	-	1	130	6.251
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	89	1.015	1.450	-	-	-	-	-	2.554
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	48	261	112	1	8	-	-	47	478
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	273	3.338	2.733	-	1	1	-	3	6.349
TOTAL	5.164	47.978	35.476	1	1.127	12	48	1.869	91.755

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR EELL, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	5,33%	15,24%	8,77%	-	0,89%	-	-	7,76%	11,83%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	2,71%	2,18%	0,89%	-	-	-	-	4,07%	1,72%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	33,60%	7,00%	6,46%	-	0,09%	-	2,08%	-	8,05%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	0,95%	4,50%	2,81%	-	0,27%	-	20,83%	4,87%	3,65%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	2,98%	2,54%	1,69%	-	-	-	4,17%	24,34%	2,65%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	0,99%	1,46%	0,39%	-	0,27%	-	2,08%	0,21%	0,98%
CABILDO DE GRAN CANARIA	4,67%	4,14%	5,81%	-	0,44%	8,33%	-	1,02%	4,70%
CABILDO DE LA PALMA	1,96%	0,42%	0,23%	-	-	33,33%	-	0,21%	0,43%
CABILDO DE LANZAROTE	0,66%	1,02%	1,21%	-	-	-	-	-	1,04%
CABILDO DE TENERIFE	4,69%	5,37%	7,96%	-	-	-	20,83%	4,98%	6,26%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	2,13%	7,55%	10,19%	-	-	-	2,08%	-	8,01%
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	1,43%	0,53%	0,11%	-	-	-	-	0,64%	0,41%
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	0,74%	2,87%	5,18%	-	-	-	-	-	3,54%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	4,59%	5,36%	6,68%	-	-	-	4,17%	7,06%	5,79%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	0,46%	0,14%	0,12%	-	-	-	-	1,71%	0,18%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	1,96%	3,19%	3,19%	-	-	-	-	0,05%	3,01%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	3,39%	1,19%	0,91%	-	96,63%	8,33%	4,17%	1,93%	2,40%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	0,70%	1,28%	1,58%	-	0,09%	-	4,17%	13,27%	1,60%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	0,41%	1,16%	0,96%	-	-	-	-	0,21%	1,01%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	0,64%	1,09%	3,42%	-	-	-	-	0,05%	1,93%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	1,99%	1,84%	1,86%	-	-	-	4,17%	0,80%	1,81%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	1,18%	0,40%	0,42%	-	-	8,33%	4,17%	0,27%	0,45%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	1,70%	0,18%	0,17%	-	-	-	-	1,07%	0,28%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	1,20%	0,34%	0,12%	-	-	-	-	-	0,29%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE JAÉN	1,41%	2,58%	1,96%	-	-	-	-	0,11%	2,19%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	0,41%	0,19%	0,22%	-	0,35%	-	14,58%	0,48%	0,23%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	0,62%	0,53%	0,17%	-	-	-	-	-	0,38%
DIPUTACIÓN DE LUGO	0,97%	0,54%	0,56%	-	-	-	-	11,45%	0,79%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	2,34%	0,38%	0,21%	-	0,18%	16,67%	-	1,02%	0,44%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	1,36%	0,33%	0,32%	-	-	16,67%	2,08%	1,34%	0,41%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	1,37%	4,79%	5,69%	-	-	-	-	1,12%	4,81%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	0,76%	1,43%	0,55%	-	-	-	2,08%	-	1,00%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	0,60%	0,61%	0,32%	-	-	-	6,25%	-	0,48%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	0,45%	0,10%	0,36%	-	-	-	-	0,32%	0,22%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	0,74%	7,91%	6,40%	-	-	-	2,08%	6,96%	6,81%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	1,72%	2,12%	4,09%	-	-	-	-	-	2,78%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	0,93%	0,54%	0,32%	100,00%	0,71%	-	-	2,51%	0,52%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	5,29%	6,96%	7,70%	-	0,09%	8,33%	-	0,16%	6,92%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXIII.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE CONTRATO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS.

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	2,53%	67,35%	28,67%	-	0,09%	-	-	1,34%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	8,86%	66,27%	20,06%	-	-	-	-	4,81%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	23,49%	45,46%	31,02%	-	0,01%	-	0,01%	-	100,00%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	1,46%	64,49%	29,81%	-	0,09%	-	0,30%	-	100,00%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	6,32%	50,08%	24,55%	-	-	-	0,08%	18,68%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	5,67%	77,89%	15,56%	-	0,33%	-	0,11%	0,44%	100,00%
CABILDO DE GRAN CANARIA	5,59%	46,07%	47,76%	-	0,12%	0,02%	-	0,44%	100,00%
CABILDO DE LA PALMA	25,83%	51,15%	20,72%	-	-	1,02%	-	1,02%	100,00%
CABILDO DE LANZAROTE	3,58%	51,37%	45,05%	-	-	-	-	-	100,00%
CABILDO DE TENERIFE	4,21%	44,87%	49,13%	-	-	-	0,17%	1,62%	100,00%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	1,50%	49,31%	49,18%	-	-	-	0,01%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	19,53%	66,75%	10,55%	-	-	-	-	3,17%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	1,17%	42,32%	56,51%	-	-	-	-	-	100,00%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	4,46%	48,41%	44,61%	-	-	-	0,04%	2,48%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	14,63%	40,24%	25,61%	-	-	-	-	19,51%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	3,65%	55,33%	40,87%	-	-	-	-	0,04%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	7,96%	26,07%	14,65%	-	49,55%	0,05%	0,09%	1,64%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	2,45%	41,93%	38,12%	-	0,07%	-	0,14%	16,88%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	2,28%	60,35%	36,94%	-	-	-	-	0,43%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	1,86%	29,44%	68,59%	-	-	-	-	0,06%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	6,19%	53,06%	39,66%	-	-	-	0,12%	0,90%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	14,84%	46,72%	36,50%	-	-	0,24%	0,49%	1,22%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	34,24%	34,24%	23,35%	-	-	-	-	7,78%	100,00%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	23,13%	60,45%	16,42%	-	-	-	-	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE JAÉN	3,64%	61,62%	34,65%	-	-	-	-	0,10%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	10,00%	43,33%	36,67%	-	1,90%	-	3,33%	4,29%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	9,28%	73,33%	17,39%	-	-	-	-	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE LUGO	6,93%	35,64%	27,74%	-	-	-	-	29,68%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	29,95%	45,54%	18,56%	-	0,50%	0,50%	-	4,70%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	18,82%	43,01%	30,65%	-	-	0,54%	0,27%	6,72%	100,00%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	1,61%	52,13%	45,78%	-	-	-	-	0,48%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	4,24%	74,57%	21,09%	-	-	-	0,11%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	6,98%	66,44%	25,90%	-	-	-	0,68%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	11,17%	24,27%	61,65%	-	-	-	-	2,91%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	0,61%	60,68%	36,35%	-	-	-	0,02%	2,08%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	3,48%	39,74%	56,77%	-	-	-	-	-	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	10,04%	54,60%	23,43%	0,21%	1,67%	-	-	9,83%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	4,30%	52,58%	43,05%	-	0,02%	0,02%	-	0,05%	100,00%
TOTAL	5,63%	52,29%	38,66%	0,001%	1,23%	0,01%	0,05%	2,04%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXIV.- CONTRATOS POR TIPO Y POR EELL, EN PBL

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	15.817.960,45	567.005.279,40	57.575.997,67	-	4.228.540,81	-	-	42.665.337,50	687.293.115,83
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	35.429.660,86	79.171.317,62	9.344.679,80	-	-	-	-	4.445.746,67	128.391.404,95
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	11.838.269,62	98.882.672,46	28.180.101,29	-	537,45	-	34.403,12	-	138.935.983,94
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	6.339.577,08	46.488.808,46	3.210.005,35	-	22.820.560,80	-	3.347.254,53	4.091.598,55	86.297.804,77
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	16.882.021,75	48.862.521,60	10.627.707,77	-	-	-	40.961,54	1.844.172,23	78.257.384,89
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	3.490.437,41	51.274.674,35	5.456.579,13	-	35.900,00	-	54.545,46	285.591,33	60.597.727,68
CABILDO DE GRAN CANARIA	35.441.663,91	75.303.899,60	7.756.974,63	-	8.278.855,12	495.437,83	-	19.841.101,99	147.117.933,08
CABILDO DE LA PALMA	18.872.902,28	5.247.700,24	4.263.528,34	-	-	17.029,16	-	53.237,74	28.454.397,76
CABILDO DE LANZAROTE	7.451.943,06	26.496.285,35	3.657.496,94	-	-	-	-	-	37.605.725,35
CABILDO DE TENERIFE	76.837.091,15	83.673.473,27	15.339.002,37	-	-	-	4.112.397,64	1.239.563,77	181.201.528,20
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	2.691.893,37	13.601.903,45	1.621.368,85	-	-	-	197.635,14	-	18.112.800,81
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	12.226.162,84	13.362.984,00	3.676.603,74	-	-	-	-	845.630,95	30.111.381,53

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	449.116,02	5.401.571,06	3.265.732,99	-	-	-	-	-	9.116.420,07
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	9.428.940,60	44.134.533,02	14.723.403,31	-	-	-	3.966.942,14	1.930.443,87	74.184.262,94
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	1.128.931,31	2.266.443,36	835.508,77	-	-	-	-	73.486,69	4.304.370,13
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	19.847.152,58	27.211.953,16	8.140.287,59	-	-	-	-	157.192,88	55.356.586,20
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	21.561.920,66	66.297.189,58	27.548.889,26	-	7.905.856,92	7.560,00	350.500,00	1.021.442,38	124.693.358,80
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	9.058.720,89	16.690.624,12	11.918.261,33	-	32.235,41	-	127.087,51	969.451,85	38.796.381,11
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	1.902.500,88	16.724.779,28	1.900.574,17	-	-	-	-	113.793,39	20.641.647,72
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	8.257.495,99	1.900.788,08	1.369.829,09	-	-	-	-	558.176,35	12.086.289,51
DIPUTACIÓN DE GIRONA	14.330.487,88	30.138.464,09	6.879.958,20	-	-	-	1.310.325,00	504.479,28	53.163.714,45
DIPUTACIÓN DE GRANADA	8.598.078,49	13.002.481,68	3.560.197,52	-	-	98.400,00	263.018,65	41.167,18	25.563.343,52
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	7.936.935,60	8.371.944,53	1.551.394,61	-	-	-	-	694.490,38	18.554.765,12
DIPUTACIÓN DE HUESCA	7.701.488,44	2.243.161,31	2.529.563,56	-	-	-	-	-	12.474.213,31
DIPUTACIÓN DE JAÉN	10.509.236,49	13.247.931,33	7.575.552,11	-	-	-	-	193.801,59	31.526.521,52
DIPUTACIÓN DE LEÓN	6.537.676,40	11.486.633,42	5.634.359,08	-	840.088,50	-	244.145,22	75.484,99	24.818.387,61
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	1.187.465,69	2.614.014,58	810.276,30	-	-	-	-	-	4.611.756,57

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LUGO	6.213.425,48	9.214.626,23	4.934.758,94	-	-	-	-	770.320,75	21.133.131,40
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	7.519.038,47	8.187.620,05	1.914.128,73	-	3.065.907,00	30.219,97	-	3.147.383,01	23.864.297,23
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	18.555.462,57	21.039.667,01	4.109.341,75	-	-	214.334,18	478.099,17	143.568,62	44.540.473,30
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	9.337.217,85	19.518.021,12	6.306.420,31	-	-	-	-	8.940,23	35.170.599,51
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	1.861.730,12	19.133.385,57	14.415.855,04	-	-	-	21.156,24	-	35.432.126,97
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	13.943.701,42	20.726.343,15	3.915.345,14	-	-	-	189.843,53	-	38.775.233,24
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	2.532.705,33	4.981.947,10	7.228.502,61	-	-	-	-	29.592,07	14.772.747,11
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	12.679.362,86	43.483.239,91	10.402.625,87	-	-	-	148.621,88	1.913.307,88	68.627.158,40
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	19.065.387,65	13.557.041,03	3.636.824,06	-	-	-	-	-	36.259.252,74
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	31.839.232,94	123.900.435,82	19.844.285,86	33.959.724,98	200.639.138,64	-	-	147.173.194,32	557.356.012,56
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	11.068.302,86	107.407.270,05	59.887.536,47	-	101.669.487,07	54.840,00	-	36.739,67	280.124.176,11
TOTAL	506.371.299,25	1.762.253.629,44	385.549.458,55	33.959.724,98	349.517.107,72	917.821,14	14.886.936,77	234.868.438,10	3.288.324.415,95

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXV.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR EELL, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA EELL, EN PBL.

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	3,12%	32,18%	14,93%	-	1,21%	-	-	18,17%	20,90%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	7,00%	4,49%	2,42%	-	-	-	-	1,89%	3,90%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	2,34%	5,61%	7,31%	-	0,0002%	-	0,23%	-	4,23%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	1,25%	2,64%	0,83%	-	6,53%	-	22,48%	1,74%	2,62%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	3,33%	2,77%	2,76%	-	-	-	0,28%	0,79%	2,38%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	0,69%	2,91%	1,42%	-	0,01%	-	0,37%	0,12%	1,84%
CABILDO DE GRAN CANARIA	7,00%	4,27%	2,01%	-	2,37%	53,98%	-	8,45%	4,47%
CABILDO DE LA PALMA	3,73%	0,30%	1,11%	-	-	1,86%	-	0,02%	0,87%
CABILDO DE LANZAROTE	1,47%	1,50%	0,95%	-	-	-	-	-	1,14%
CABILDO DE TENERIFE	15,17%	4,75%	3,98%	-	-	-	27,62%	0,53%	5,51%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	0,53%	0,77%	0,42%	-	-	-	1,33%	-	0,55%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	2,41%	0,76%	0,95%	-	-	-	-	0,36%	0,92%
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	0,09%	0,31%	0,85%	-	-	-	-	-	0,28%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	1,86%	2,50%	3,82%	-	-	-	26,65%	0,82%	2,26%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	0,22%	0,13%	0,22%	-	-	-	-	0,03%	0,13%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	3,92%	1,54%	2,11%	-	-	-	-	0,07%	1,68%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	4,26%	3,76%	7,15%	-	2,26%	0,82%	2,35%	0,43%	3,79%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	1,79%	0,95%	3,09%	-	0,01%	-	0,85%	0,41%	1,18%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	0,38%	0,95%	0,49%	-	-	-	-	0,05%	0,63%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	1,63%	0,11%	0,36%	-	-	-	-	0,24%	0,37%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	2,83%	1,71%	1,78%	-	-	-	8,80%	0,21%	1,62%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	1,70%	0,74%	0,92%	-	-	10,72%	1,77%	0,02%	0,78%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	1,57%	0,48%	0,40%	-	-	-	-	0,30%	0,56%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	1,52%	0,13%	0,66%	-	-	-	-	-	0,38%
DIPUTACIÓN DE JAÉN	2,08%	0,75%	1,96%	-	-	-	-	0,08%	0,96%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	1,29%	0,65%	1,46%	-	0,24%	-	1,64%	0,03%	0,75%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	0,23%	0,15%	0,21%	-	-	-	-	-	0,14%
DIPUTACIÓN DE LUGO	1,23%	0,52%	1,28%	-	-	-	-	0,33%	0,64%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	1,48%	0,46%	0,50%	-	0,88%	3,29%	-	1,34%	0,73%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	3,66%	1,19%	1,07%	-	-	23,35%	3,21%	0,06%	1,35%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	1,84%	1,11%	1,64%	-	-	-	-	0,00%	1,07%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	0,37%	1,09%	3,74%	-	-	-	0,14%	-	1,08%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	2,75%	1,18%	1,02%	-	-	-	1,28%	-	1,18%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	0,50%	0,28%	1,87%	-	-	-	-	0,01%	0,45%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	2,50%	2,47%	2,70%	-	-	-	1,00%	0,81%	2,09%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	3,77%	0,77%	0,94%	-	-	-	-	-	1,10%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	6,29%	7,03%	5,15%	100,00%	57,40%	-	-	62,66%	16,95%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	2,19%	6,09%	15,53%	-	29,09%	5,98%	-	0,02%	8,52%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXVI.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE CONTRATO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN PBL.

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	2,30%	82,50%	8,38%	-	0,62%	-	-	6,21%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	27,60%	61,66%	7,28%	-	-	-	-	3,46%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	8,52%	71,17%	20,28%	-	0,0004%	-	0,02%	-	100,00%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	7,35%	53,87%	3,72%	-	26,44%	-	3,88%	4,74%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	21,57%	62,44%	13,58%	-	-	-	0,05%	2,36%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	5,76%	84,61%	9,00%	-	0,06%	-	0,09%	0,47%	100,00%
CABILDO DE GRAN CANARIA	24,09%	51,19%	5,27%	-	5,63%	0,34%	-	13,49%	100,00%
CABILDO DE LA PALMA	66,33%	18,44%	14,98%	-	-	0,06%	-	0,19%	100,00%
CABILDO DE LANZAROTE	19,82%	70,46%	9,73%	-	-	-	-	-	100,00%
CABILDO DE TENERIFE	42,40%	46,18%	8,47%	-	-	-	2,27%	0,68%	100,00%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	14,86%	75,10%	8,95%	-	-	-	1,09%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	40,60%	44,38%	12,21%	-	-	-	-	2,81%	100,00%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	4,93%	59,25%	35,82%	-	-	-	-	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	12,71%	59,49%	19,85%	-	-	-	5,35%	2,60%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	26,23%	52,65%	19,41%	-	-	-	-	1,71%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	35,85%	49,16%	14,71%	-	-	-	-	0,28%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	17,29%	53,17%	22,09%	-	6,34%	0,01%	0,28%	0,82%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	23,35%	43,02%	30,72%	-	0,08%	-	0,33%	2,50%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	9,22%	81,02%	9,21%	-	-	-	-	0,55%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	68,32%	15,73%	11,33%	-	-	-	-	4,62%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	26,96%	56,69%	12,94%	-	-	-	2,46%	0,95%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	33,63%	50,86%	13,93%	-	-	0,38%	1,03%	0,16%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	42,78%	45,12%	8,36%	-	-	-	-	3,74%	100,00%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	61,74%	17,98%	20,28%	-	-	-	-	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE JAÉN	33,33%	42,02%	24,03%	-	-	-	-	0,61%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	26,34%	46,28%	22,70%	-	3,38%	-	0,98%	0,30%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	25,75%	56,68%	17,57%	-	-	-	-	-	100,00%

EELL	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LUGO	29,40%	43,60%	23,35%	-	-	-	-	3,65%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	31,51%	34,31%	8,02%	-	12,85%	0,13%	-	13,19%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	41,66%	47,24%	9,23%	-	-	0,48%	1,07%	0,32%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	26,55%	55,50%	17,93%	-	-	-	-	0,03%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	5,25%	54,00%	40,69%	-	-	-	0,06%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	35,96%	53,45%	10,10%	-	-	-	0,49%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	17,14%	33,72%	48,93%	-	-	-	-	0,20%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	18,48%	63,36%	15,16%	-	-	-	0,22%	2,79%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	52,58%	37,39%	10,03%	-	-	-	-	-	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	5,71%	22,23%	3,56%	6,09%	36,00%	-	-	26,41%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	3,95%	38,34%	21,38%	-	36,29%	0,02%	-	0,01%	100,00%
Total general	15,40%	53,59%	11,72%	1,03%	10,63%	0,03%	0,45%	7,14%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXVII.- NÚMERO DE CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR EELL

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	310	182	10	54	-	1.058	478	369	-	7.626	767	10.854
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	151	131	-	9	-	-	31	84	-	1.165	9	1.580
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	46	58	-	2	-	-	6	52	-	7.221	-	7.385
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	43	40	-	38	3	5	10	38	-	3.160	11	3.348
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	36	177	-	19	-	51	8	70	-	1.952	123	2.436
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	42	20	-	92	1	6	1	22	-	699	17	900
CABILDO DE GRAN CANARIA	52	96	-	37	-	1	20	43	22	4.033	11	4.315
CABILDO DE LA PALMA	24	15	-	1	-	6	-	18	-	323	4	391
CABILDO DE LANZAROTE	28	84	1	3	-	-	-	-	1	806	27	950
CABILDO DE TENERIFE	82	82	-	12	6	196	31	120	52	5.040	125	5.746
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	12	8	-	-	-	-	1	8	-	7.321	-	7.350
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	114	-	-	10	2	-	22	38	2	191	-	379
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	14	30	-	15	-	-	5	14	-	3.171	-	3.249
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	91	182	-	20	6	22	16	58	2	4.913	3	5.313

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	11	32	-	1	-	-	-	-	-	120	-	164
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	102	37	-	23	-	2	27	46	1	2.519	8	2.765
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	105	102	-	24	9	85	52	247	-	1.438	136	2.198
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	23	24	-	6	-	82	5	24	8	1.246	51	1.469
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	78	22	-	7	-	-	-	-	-	815	1	923
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	25	31	-	4	1	-	-	-	-	1.700	9	1.770
DIPUTACIÓN DE GIRONA	99	58	-	10	3	25	24	92	43	1.278	32	1.664
DIPUTACIÓN DE GRANADA	18	74	-	10	1	12	3	27	-	253	13	411
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	14	79	-	22	-	-	-	17	-	125	-	257
DIPUTACIÓN DE HUESCA	20	1	-	10	-	-	11	4	-	212	10	268
DIPUTACIÓN DE JAÉN	45	61	-	2	-	-	-	-	-	1.896	2	2.006
DIPUTACIÓN DE LEÓN	54	-	-	20	-	-	5	19	-	112	-	210
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	7	3	-	-	8	3	5	12	-	302	5	345
DIPUTACIÓN DE LUGO	59	10	-	7	2	-	6	3	11	623	-	721
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	110	53	-	4	1	24	11	42	-	145	14	404
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	30	41	3	48	3	31	17	32	-	157	10	372
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	77	-	-	7	-	-	-	-	-	4.326	-	4.410

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	31	63	-	19	-	12	154	49	15	543	34	920
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	19	53	-	14	-	2	17	46	-	271	22	444
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	68	4	-	18	-	6	-	-	-	109	1	206
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	61	37	1	23	2	192	9	43	1	5.868	14	6.251
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	48	88	-	-	-	2	-	-	-	2.416	-	2.554
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	176	14	-	11	-	-	-	-	46	213	18	478
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	73	57	-	58	3	12	9	31	4	6.096	6	6.349
TOTAL	2.398	2.049	15	660	51	1.835	984	1.668	208	80.404	1.483	91.755

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXVIII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE EELL, EN PBL.

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	12,93%	8,88%	66,67%	8,18%	-	57,66%	48,58%	22,12%	-	9,48%	51,72%	11,83%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	6,30%	6,39%	-	1,36%	-	-	3,15%	5,04%	-	1,45%	0,61%	1,72%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	1,92%	2,83%	-	0,30%	-	-	0,61%	3,12%	-	8,98%	0,00%	8,05%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	1,79%	1,95%	-	5,76%	5,88%	0,27%	1,02%	2,28%	-	3,93%	0,74%	3,65%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	1,50%	8,64%	-	2,88%	-	2,78%	0,81%	4,20%	-	2,43%	8,29%	2,65%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	1,75%	0,98%	-	13,94%	1,96%	0,33%	0,10%	1,32%	-	0,87%	1,15%	0,98%
CABILDO DE GRAN CANARIA	2,17%	4,69%	-	5,61%	-	0,05%	2,03%	2,58%	10,58%	5,02%	0,74%	4,70%
CABILDO DE LA PALMA	1,00%	0,73%	-	0,15%	-	0,33%	-	1,08%	-	0,40%	0,27%	0,43%
CABILDO DE LANZAROTE	1,17%	4,10%	6,67%	0,45%	-	-	-	--	0,48%	1,00%	1,82%	1,04%
CABILDO DE TENERIFE	3,42%	4,00%	-	1,82%	11,76%	10,68%	3,15%	7,19%	25,00%	6,27%	8,43%	6,26%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	0,50%	0,39%	-	-	-	-	0,10%	0,48%	-	9,11%	-	8,01%
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	4,75%	-	-	1,52%	3,92%	-	2,24%	2,28%	0,96%	0,24%	-	0,41%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	0,58%	1,46%	-	2,27%	-	-	0,51%	0,84%	-	3,94%	-	3,54%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	3,79%	8,88%	-	3,03%	11,76%	1,20%	1,63%	3,48%	0,96%	6,11%	0,20%	5,79%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	0,46%	1,56%	-	0,15%	-	-	-	-	-	0,15%	-	0,18%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	4,25%	1,81%	-	3,48%	-	0,11%	2,74%	2,76%	0,48%	3,13%	0,54%	3,01%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	4,38%	4,98%	-	3,64%	17,65%	4,63%	5,28%	14,81%	-	1,79%	9,17%	2,40%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	0,96%	1,17%	-	0,91%	-	4,47%	0,51%	1,44%	3,85%	1,55%	3,44%	1,60%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	3,25%	1,07%	-	1,06%	-	-	-	-	-	1,01%	0,07%	1,01%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	1,04%	1,51%	-	0,61%	1,96%	-	-	-	-	2,11%	0,61%	1,93%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	4,13%	2,83%	-	1,52%	5,88%	1,36%	2,44%	5,52%	20,67%	1,59%	2,16%	1,81%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	0,75%	3,61%	-	1,52%	1,96%	0,65%	0,30%	1,62%	-	0,31%	0,88%	0,45%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	0,58%	3,86%	-	3,33%	-	-	-	1,02%	-	0,16%	-	0,28%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	0,83%	0,05%	-	1,52%	-	-	1,12%	0,24%	-	0,26%	0,67%	0,29%
DIPUTACIÓN DE JAÉN	1,88%	2,98%	-	0,30%	-	-	-	-	-	2,36%	0,13%	2,19%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	2,25%	-	-	3,03%	-	-	0,51%	1,14%	-	0,14%	-	0,23%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	0,29%	0,15%	-	-	15,69%	0,16%	0,51%	0,72%	-	0,38%	0,34%	0,38%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LUGO	2,46%	0,49%	-	1,06%	3,92%	-	0,61%	0,18%	5,29%	0,77%	-	0,79%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	4,59%	2,59%	-	0,61%	1,96%	1,31%	1,12%	2,52%	-	0,18%	0,94%	0,44%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	1,25%	2,00%	20,00%	7,27%	5,88%	1,69%	1,73%	1,92%	-	0,20%	0,67%	0,41%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	3,21%	-	-	1,06%	-	-	-	-	-	5,38%	-	4,81%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	1,29%	3,07%	-	2,88%	-	0,65%	15,65%	2,94%	7,21%	0,68%	2,29%	1,00%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	0,79%	2,59%	-	2,12%	-	0,11%	1,73%	2,76%	-	0,34%	1,48%	0,48%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	2,84%	0,20%	-	2,73%	-	0,33%	-	-	-	0,14%	0,07%	0,22%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	2,54%	1,81%	6,67%	3,48%	3,92%	10,46%	0,91%	2,58%	0,48%	7,30%	0,94%	6,81%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	2,00%	4,29%	-	-	-	0,11%	-	-	-	3,00%	-	2,78%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	7,34%	0,68%	-	1,67%	-	-	-	-	22,12%	0,26%	1,21%	0,52%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	3,04%	2,78%	-	8,79%	5,88%	0,65%	0,91%	1,86%	1,92%	7,58%	0,40%	6,92%
Total general	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXIX.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS.

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	2,86%	1,68%	0,09%	0,50%	-	9,75%	4,40%	3,40%	-	70,26%	7,07%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	9,56%	8,29%	-	0,57%	-	-	1,96%	5,32%	-	73,73%	0,57%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	0,62%	0,79%	-	0,03%	-	-	0,08%	0,70%	-	97,78%	-	100,00%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	1,28%	1,19%	-	1,14%	0,09%	0,15%	0,30%	1,14%	-	94,38%	0,33%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	1,48%	7,27%	-	0,78%	-	2,09%	0,33%	2,87%	-	80,13%	5,05%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	4,67%	2,22%	-	10,22%	0,11%	0,67%	0,11%	2,44%	-	77,67%	1,89%	100,00%
CABILDO DE GRAN CANARIA	1,21%	2,22%	-	0,86%	-	0,02%	0,46%	1,00%	0,51%	93,46%	0,25%	100,00%
CABILDO DE LA PALMA	6,14%	3,84%	-	0,26%	-	1,53%	-	4,60%	-	82,61%	1,02%	100,00%
CABILDO DE LANZAROTE	2,95%	8,84%	0,11%	0,32%	-	-	-	-	0,11%	84,84%	2,84%	100,00%
CABILDO DE TENERIFE	1,43%	1,43%	-	0,21%	0,10%	3,41%	0,54%	2,09%	0,90%	87,71%	2,18%	100,00%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	0,16%	0,11%	-	-	-	-	0,01%	0,11%	-	99,61%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	30,08%	-	-	2,64%	0,53%	-	5,80%	10,03%	0,53%	50,40%	-	100,00%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	0,43%	0,92%	-	0,46%	-	-	0,15%	0,43%	-	97,60%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	1,71%	3,43%	-	0,38%	0,11%	0,41%	0,30%	1,09%	0,04%	92,47%	0,06%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	6,71%	19,51%	-	0,61%	-	-	-	-	-	73,17%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	3,69%	1,34%	-	0,83%	-	0,07%	0,98%	1,66%	0,04%	91,10%	0,29%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	4,78%	4,64%	-	1,09%	0,41%	3,87%	2,37%	11,24%	-	65,42%	6,19%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	1,57%	1,63%	-	0,41%	-	5,58%	0,34%	1,63%	0,54%	84,82%	3,47%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	8,45%	2,38%	-	0,76%	-	-	-	-	-	88,30%	0,11%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	1,41%	1,75%	-	0,23%	0,06%	-	-	-	-	96,05%	0,51%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	5,95%	3,49%	-	0,60%	0,18%	1,50%	1,44%	5,53%	2,58%	76,80%	1,92%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	0,75%	3,61%	-	1,54%	1,61%	0,66%	0,30%	1,65%	-	0,32%	0,88%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	5,45%	30,74%	-	8,56%	-	-	-	6,61%	-	48,64%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	7,46%	0,37%	-	3,73%	-	-	4,10%	1,49%	-	79,10%	3,73%	100,00%
DIPUTACIÓN DE JAÉN	2,24%	3,04%	-	0,10%	-	-	-	-	-	94,52%	0,10%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	25,71%	-	-	9,52%	-	-	2,38%	9,05%	-	53,33%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	2,03%	0,87%	-	-	2,32%	0,87%	1,45%	3,48%	-	87,54%	1,45%	100,00%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LUGO	8,18%	1,39%	-	0,97%	0,28%	-	0,83%	0,42%	1,53%	86,41%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	27,23%	13,12%	-	0,99%	0,25%	5,94%	2,72%	10,40%	-	35,89%	3,47%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	8,06%	11,02%	0,81%	12,90%	0,81%	8,33%	4,57%	8,60%	-	42,20%	2,69%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	1,75%	-	-	0,16%	-	-	-	-	-	98,10%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	3,37%	6,85%	-	2,07%	-	1,30%	16,74%	5,33%	1,63%	59,02%	3,70%	100,00%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	4,28%	11,94%	-	3,15%	-	0,45%	3,83%	10,36%	-	61,04%	4,95%	100,00%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	33,01%	1,94%	-	8,74%	-	2,91%	-	-	-	52,91%	0,49%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	0,98%	0,59%	0,02%	0,37%	0,03%	3,07%	0,14%	0,69%	0,02%	93,87%	0,22%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	1,88%	3,45%	-	-	-	0,08%	-	-	-	94,60%	-	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	36,82%	2,93%	-	2,30%	-	-	-	-	9,62%	44,56%	3,77%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	1,15%	0,90%	-	0,91%	0,05%	0,19%	0,14%	0,49%	0,06%	96,02%	0,09%	100,00%
Total general	2,61%	2,61%	0,02%	0,72%	0,06%	2,00%	1,07%	1,07%	0,23%	87,63%	1,62%	100%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXX.- CONTRATOS POR CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO Y POR EELL, EN PBL

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	379.572.881,23	8.689.582,46	4.228.540,81	11.563.267,24	-	37.202.783,61	53.368.285,13	106.516.764,70	122.903,88	32.260.975,17	53.767.131,60	687.293.115,83
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	53.555.861,16	19.177.396,41	-	242.168,63	-	-	4.962.221,11	42.133.899,44	-	7.581.794,96	738.063,24	128.391.404,95
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	32.546.642,02	4.440.666,43	-	180.426,09	-	-	39.871.792,14	44.399.094,52	-	17.497.362,74	-	138.935.983,94
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	35.722.742,43	4.297.654,26	-	1.861.963,38	-	280.159,42	320.282,27	37.232.502,98	-	5.474.593,23	1.107.906,80	86.297.804,77
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	19.013.922,33	12.267.573,18	-	980.794,87	-	1.038.676,61	1.304.163,05	27.051.574,69	-	11.509.660,17	5.091.019,99	78.257.384,89
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	46.100.373,88	2.747.620,51	-	3.989.842,17	-	1.191.287,29	-	1.432.992,44	-	4.910.669,88	224.941,51	60.597.727,68
CABILDO DE GRAN CANARIA	54.135.009,17	13.615.436,82	-	7.755.114,23	-	13.233,05	6.327.652,37	40.686.949,96	13.038.449,82	10.354.065,03	1.192.022,63	147.117.933,08
CABILDO DE LA PALMA	15.897.915,37	4.354.331,59	-	25.233,64	-	1.265.286,72	-	864.592,27	-	4.790.880,87	1.256.157,30	28.454.397,76
CABILDO DE LANZAROTE	27.638.262,36	7.511.489,58	12.800,00	318.738,64	-	-	-	-	29.862,96	2.057.463,58	37.108,23	37.605.725,35
CABILDO DE TENERIFE	84.530.832,16	18.257.830,81	-	727.585,49	-	3.269.762,78	3.366.438,13	28.006.513,19	22.462.913,29	11.163.600,56	9.416.051,79	181.201.528,20
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	9.672.490,42	1.800.830,67	-	-	-	-	-	597.103,64	-	6.042.376,08	-	18.112.800,81
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	23.402.062,77	-	-	1.503.707,19	-	-	536.724,48	3.072.268,03	149.625,97	1.446.993,09	-	30.111.381,53
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	2.548.296,86	1.040.263,59	-	522.172,68	-	-	6.324,34	1.394.533,56	-	3.604.829,04	-	9.116.420,07
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	31.868.910,83	9.624.727,52	-	13.497.765,99	-	5.187.695,69	1.730.838,09	3.250.408,63	1.216.812,00	7.765.702,85	41.401,34	74.184.262,94

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	1.996.312,40	1.157.649,53	-	34.038,00	-	-	-	-	-	1.116.370,20	-	4.304.370,13
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	32.566.552,58	4.010.715,20	-	1.756.054,91	-	116.200,00	2.441.867,21	6.763.304,24	59.818,02	7.000.878,44	641.195,60	55.356.586,20
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	32.737.199,71	14.621.133,93	-	2.664.151,59	-	1.812.195,58	1.086.196,57	43.672.098,07	-	12.731.749,31	15.368.634,04	124.693.358,80
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	15.350.610,50	5.823.129,42	-	433.181,82	-	3.672.240,98	2.369.192,76	2.308.954,84	1.408.471,56	4.900.920,04	2.529.679,19	38.796.381,11
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	17.490.581,98	650.727,49	-	312.430,50	-	-	-	-	-	2.182.907,75	5.000,00	20.641.647,72
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	8.537.734,71	1.652.441,19	-	194.922,29	-	-	-	-	-	1.534.152,27	167.039,05	12.086.289,51
DIPUTACIÓN DE GIRONA	29.001.215,47	6.698.411,68	-	2.856.418,52	-	330.259,75	548.101,76	3.908.958,69	2.478.303,48	5.210.287,37	2.131.757,73	53.163.714,45
DIPUTACIÓN DE GRANADA	6.080.897,62	9.198.576,48	-	1.191.245,83	-	252.442,77	97.542,70	7.146.499,34	-	929.168,62	666.970,16	25.563.343,52
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	6.099.806,38	7.816.196,07	-	1.667.772,31	-	-	-	986.527,88	-	1.984.462,48	-	18.554.765,12
DIPUTACIÓN DE HUESCA	4.348.970,88	71.389,90	-	393.479,79	-	-	3.260.251,62	1.121.366,93	-	2.020.942,64	1.257.811,55	12.474.213,31
DIPUTACIÓN DE JAÉN	18.622.179,09	6.583.756,17	-	123.966,95	-	-	-	-	-	6.002.817,72	193.801,59	31.526.521,52
DIPUTACIÓN DE LEÓN	12.696.730,77	-	-	1.391.675,91	-	-	133.886,67	9.341.717,48	-	1.254.376,78	-	24.818.387,61
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	764.351,13	72.466,00	-	-	-	62.509,19	11.257,65	470.728,16	-	3.047.194,82	183.249,62	4.611.756,57
DIPUTACIÓN DE LUGO	15.512.528,10	263.702,90	-	422.749,65	-	-	248.817,52	437.725,36	2.024.291,38	2.223.316,49	-	21.133.131,40
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	13.247.437,50	1.686.640,62	-	240.119,15	-	440.148,85	115.068,30	5.748.591,40	-	1.917.839,51	468.451,90	23.864.297,23
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	18.393.880,58	3.648.443,21	229.715,00	2.560.807,73	-	3.241.580,40	6.565.810,41	6.913.389,15	-	2.745.398,39	241.448,43	44.540.473,30
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	30.535.988,69	-	-	1.064.794,63	-	-	-	-	-	3.569.816,19	-	35.170.599,51

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	21.839.475,49	2.698.613,50	-	1.052.345,75	-	170.999,57	1.964.999,25	2.712.439,24	517.207,11	2.324.017,75	2.152.029,31	35.432.126,97
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	13.744.259,41	3.814.119,15	-	10.385.964,98	-	251.990,88	368.199,31	5.324.631,70	-	2.547.694,03	2.338.373,78	38.775.233,24
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	9.258.984,91	258.262,42	-	3.784.233,00	-	451.844,35	-	-	-	992.551,15	26.871,28	14.772.747,11
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	28.242.235,57	1.594.352,54	206.576,44	2.111.281,28	-	2.190.264,31	5.505.368,14	18.116.358,31	719.276,00	7.201.665,50	2.739.780,31	68.627.158,40
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	30.547.318,35	2.729.207,15	-	-	-	373.148,76	-	-	-	2.609.578,48	-	36.259.252,74
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	289.270.618,35	1.606.487,47	-	96.382.216,84	-	-	-	-	143.173.194,32	15.242.257,46	11.681.238,12	557.356.012,56
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	164.188.598,28	10.316.469,40	-	5.696.108,00	-	51.231.268,71	228.507,83	32.142.713,25	268.867,77	15.658.446,94	393.195,93	280.124.176,11
TOTAL	1.637.280.671,44	194.798.295,25	4.677.632,25	179.888.739,67	-	114.045.979,27	136.739.788,81	483.755.202,09	187.669.997,55	233.409.777,59	116.058.332,02	3.288.324.415,95

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXI.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, POR EELL, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CADA CCAA, EN PBL.

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	23,18%	4,46%	90,40%	6,43%	-	32,62%	39,03%	22,02%	0,07%	13,82%	46,33%	20,90%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	3,27%	9,84%	-	0,13%	-	-	3,63%	8,71%	-	3,25%	0,64%	3,90%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	1,99%	2,28%	-	0,10%	-	-	29,16%	9,18%	-	7,50%	-	4,23%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	2,18%	2,21%	-	1,04%	-	0,25%	0,23%	7,70%	-	2,35%	0,95%	2,62%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	1,16%	6,30%	-	0,55%	-	0,91%	0,95%	5,59%	-	4,93%	4,39%	2,38%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	2,82%	1,41%	-	2,22%	-	1,04%	-	0,30%	-	2,10%	0,19%	1,84%
CABILDO DE GRAN CANARIA	3,31%	6,99%	-	4,31%	-	0,01%	4,63%	8,41%	6,95%	4,44%	1,03%	4,47%
CABILDO DE LA PALMA	0,97%	2,24%	-	0,01%	-	1,11%	-	0,18%	-	2,05%	1,08%	0,87%
CABILDO DE LANZAROTE	1,69%	3,86%	0,27%	0,18%	-	-	-	-	0,02%	0,88%	0,03%	1,14%
CABILDO DE TENERIFE	5,16%	9,37%	-	0,40%	-	2,87%	2,46%	5,79%	11,97%	4,78%	8,11%	5,51%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	0,59%	0,92%	-	-	-	-	-	0,12%	-	2,59%	-	0,55%
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	1,43%	-	-	0,84%	-	-	0,39%	0,64%	0,08%	0,62%	-	0,92%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	0,16%	0,53%	-	0,29%	-	-	0,00%	0,29%	-	1,54%	-	0,28%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	1,95%	4,94%	-	7,50%	-	4,55%	1,27%	0,67%	0,65%	3,33%	0,04%	2,26%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	0,12%	0,59%	-	0,02%	-	-	-	-	-	0,48%	-	0,13%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	1,99%	2,06%	-	0,98%	-	0,10%	1,79%	1,40%	0,03%	3,00%	0,55%	1,68%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	2,00%	7,51%	-	1,48%	-	1,59%	0,79%	9,03%	-	5,45%	13,24%	3,79%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	0,94%	2,99%	-	0,24%	-	3,22%	1,73%	0,48%	0,75%	2,10%	2,18%	1,18%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	1,07%	0,33%	-	0,17%	-	-	-	-	-	0,94%	0,00%	0,63%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	0,52%	0,85%	-	0,11%	-	-	-	-	-	0,66%	0,14%	0,37%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	1,77%	3,44%	-	1,59%	-	0,29%	0,40%	0,81%	1,32%	2,23%	1,84%	1,62%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	0,37%	4,72%	-	0,66%	-	0,22%	0,07%	1,48%	-	0,40%	0,57%	0,78%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	0,37%	4,01%	-	0,93%	-	-	-	0,20%	-	0,85%	-	0,56%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	0,27%	0,04%	-	0,22%	-	-	2,38%	0,23%	-	0,87%	1,08%	0,38%
DIPUTACIÓN DE JAÉN	1,14%	3,38%	-	0,07%	-	-	-	-	-	2,57%	0,17%	0,96%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	0,78%	-	-	0,77%	-	-	0,10%	1,93%	-	0,54%	-	0,75%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	0,05%	0,04%	-	-	-	0,05%	0,01%	0,10%	-	1,31%	0,16%	0,14%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES	PRÓRROGAS	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LUGO	0,95%	0,14%	-	0,24%	-	-	0,18%	0,09%	1,08%	0,95%	-	0,64%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	0,81%	0,87%	-	0,13%	-	0,39%	0,08%	1,19%	-	0,82%	0,40%	0,73%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	1,12%	1,87%	4,91%	1,42%	-	2,84%	4,80%	1,43%	-	1,18%	0,21%	1,35%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	1,87%	-	-	0,59%	-	-	-	-	-	1,53%	-	1,07%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	1,33%	1,39%	-	0,58%	-	0,15%	1,44%	0,56%	0,28%	1,00%	1,85%	1,08%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	0,84%	1,96%	-	5,77%	-	0,22%	0,27%	1,10%	-	1,09%	2,01%	1,18%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	0,57%	0,13%	-	2,10%	-	0,40%	-	-	-	0,43%	0,02%	0,45%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	1,72%	0,82%	4,42%	1,17%	-	1,92%	4,03%	3,74%	0,38%	3,09%	2,36%	2,09%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	1,87%	1,40%	-	-	-	0,33%	-	-	-	1,12%	-	1,10%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	17,67%	0,82%	-	53,58%	-	-	-	-	76,29%	6,53%	10,06%	16,95%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	10,03%	5,30%	-	3,17%	-	44,92%	0,17%	6,64%	0,14%	6,71%	0,34%	8,52%
Total general	100%	100%	100%	100%	0,00%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXII.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN PBL.

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	55,23%	1,26%	0,62%	1,68%	-	5,41%	7,76%	15,50%	0,02%	4,69%	7,82%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	41,71%	14,94%	-	0,19%	-	-	3,86%	32,82%	-	5,91%	0,57%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	23,43%	3,20%	-	0,13%	-	-	28,70%	31,96%	-	12,59%	-	100,00%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	41,39%	4,98%	-	2,16%	-	0,32%	0,37%	43,14%	-	6,34%	1,28%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	24,30%	15,68%	-	1,25%	-	1,33%	1,67%	34,57%	-	14,71%	6,51%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	76,08%	4,53%	-	6,58%	-	1,97%	-	2,36%	-	8,10%	0,37%	100,00%
CABILDO DE GRAN CANARIA	36,80%	9,25%	-	5,27%	-	0,01%	4,30%	27,66%	8,86%	7,04%	0,81%	100,00%
CABILDO DE LA PALMA	55,87%	15,30%	-	0,09%	-	4,45%	-	3,04%	-	16,84%	4,41%	100,00%
CABILDO DE LANZAROTE	73,49%	19,97%	0,03%	0,85%	-	-	-	-	0,08%	5,47%	0,10%	100,00%
CABILDO DE TENERIFE	46,65%	10,08%	-	0,40%	-	1,80%	1,86%	15,46%	12,40%	6,16%	5,20%	100,00%
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	53,40%	9,94%	-	-	-	-	-	3,30%	-	33,36%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA	77,72%	-	-	4,99%	-	-	1,78%	10,20%	0,50%	4,81%	-	100,00%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE ALBACETE	27,95%	11,41%	-	5,73%	-	-	0,07%	15,30%	-	39,54%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	42,96%	12,97%	-	18,19%	-	6,99%	2,33%	4,38%	1,64%	10,47%	0,06%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	46,38%	26,89%	-	0,79%	-	-	-	-	-	25,94%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	58,83%	7,25%	-	3,17%	-	0,21%	4,41%	12,22%	0,11%	12,65%	1,16%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	26,25%	11,73%	-	2,14%	-	1,45%	0,87%	35,02%	-	10,21%	12,33%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	39,57%	15,01%	-	1,12%	-	9,47%	6,11%	5,95%	3,63%	12,63%	6,52%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	84,73%	3,15%	-	1,51%	-	-	-	-	-	10,58%	0,02%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	70,64%	13,67%	-	1,61%	-	-	-	-	-	12,69%	1,38%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	54,55%	12,60%	-	5,37%	-	0,62%	1,03%	7,35%	4,66%	9,80%	4,01%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	23,79%	35,98%	-	4,66%	-	0,99%	0,38%	27,96%	-	3,63%	2,61%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	32,87%	42,13%	-	8,99%	-	-	-	5,32%	-	10,70%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	34,86%	0,57%	-	3,15%	-	-	26,14%	8,99%	-	16,20%	10,08%	100,00%
DIPUTACIÓN DE JAÉN	59,07%	20,88%	-	0,39%	-	-	-	-	-	19,04%	0,61%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	51,16%	-	-	5,61%	-	-	0,54%	37,64%	-	5,05%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	16,57%	1,57%	-	-	-	1,36%	0,24%	10,21%	-	66,07%	3,97%	100,00%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATO MENOR	OTROS	TOTAL EELL
DIPUTACIÓN DE LUGO	73,40%	1,25%	-	2,00%	-	-	1,18%	2,07%	9,58%	10,52%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	55,51%	7,07%	-	1,01%	-	1,84%	0,48%	24,09%	-	8,04%	1,96%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	41,30%	8,19%	0,52%	5,75%	-	7,28%	14,74%	15,52%	-	6,16%	0,54%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	86,82%	-	-	3,03%	-	-	-	-	-	10,15%	-	100,00%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	61,64%	7,62%	-	2,97%	-	0,48%	5,55%	7,66%	1,46%	6,56%	6,07%	100,00%
DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	35,45%	9,84%	-	26,79%	-	0,65%	0,95%	13,73%	-	6,57%	6,03%	100,00%
DIPUTACIÓN DE TOLEDO	62,68%	1,75%	-	25,62%	-	3,06%	-	-	-	6,72%	0,18%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	41,15%	2,32%	0,30%	3,08%	-	3,19%	8,02%	26,40%	1,05%	10,49%	3,99%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	84,25%	7,53%	-	-	-	1,03%	-	-	-	7,20%	-	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	51,90%	0,29%	-	17,29%	-	-	-	-	25,69%	2,73%	2,10%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	58,61%	3,68%	-	2,03%	-	18,29%	0,08%	11,47%	0,10%	5,59%	0,14%	100,00%
TOTAL	49,79%	5,92%	0,00%	5,47%	0,00%	3,47%	4,16%	14,71%	5,71%	7,10%	3,53%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXIII.- CONTROL POSTERIOR: RANKING DE IRREGULARIDADES POR EELL

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	DIP. SEVILLA	AYTO OVIEDO	DIP. BARCELONA	AYTO VALENCIA	DIP. GIRONA	GRAN CANARIA	CIUDAD REAL	DIP. CÁDIZ	DIP. ALICANTE	AYTO. MURCIA	DIP. GUADALAJARA	DIP. GUIPÚZCOA	TENERIFE	DIP. VALENCIA	DIP MALAGA
No se acredita la insuficiencia de medios propios	-	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25,00%	33,33%
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	100,00%	-	-	31,58%	-	-	-	-	-	100,00%	50,00%	-	-	25,00%	66,67%
Incorrecta imputación presupuestaria	-	-	8,00%	5,26%	-	-	-	-	-	20,00%	100,00%	33,33%	-	25,00%	-
No se justifica el presupuesto de licitación	-	50,00%	-	26,32%	-	-	-	-	-	60,00%	-	-	-	25,00%	33,33%
Incorrecta calificación del contrato	-	-	-	10,53%	-	-	-	-	-	40,00%	100,00%	-	100,00%	50,00%	16,67%
Insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia	33,33%	-	-	10,53%	-	-	-	-	-	100,00%	-	-	100,00%	25,00%	66,67%
No justificación de la no división en lotes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50,00%	33,33%
Contratación menor: se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	-	100,00%	8,00%	47,37%	81,82%	63,64%	-	-	66,67%	20,00%	100,00%	-	100,00%	25,00%	-
Resto de contratos no menores: se fracciona eludiendo los umbrales para la tramitación del expediente, por el procedimiento correspondiente. Incluir los contratos encadenados	-	-	-	10,53%	-	-	-	-	-	-	-	-	100,00%	-	-
Prórroga tácita o indebida, una vez finalizada la duración máxima del contrato o habiendo vencido el mismo	-	-	4,00%	15,79%	-	-	50,00%	-	-	-	50,00%	-	100,00%	-	-
Otras irregularidades fase de preparación	-	-	4,00%	21,05%	-	9,09%	-	100,00%	33,33%	-	100,00%	-	100,00%	-	83,33%

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	DIP. SEVILLA	AYTO OVIEDO	DIP. BARCELONA	AYTO VALENCIA	DIP. GIRONA	GRAN CANARIA	CIUDAD REAL	DIP. CÁDIZ	DIP. ALICANTE	AYTO. MURCIA	DIP. GUADALAJARA	DIP. GUIPÚZCOA	TENERIFE	DIP. VALENCIA	DIP MALAGA
No se justifica, no se concreta con carácter previo los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional o se hace incorrectamente	-	-	8,00%	5,26%	-	-	-	-	-	40,00%	-	-	100,00%	-	33,33%
Falta de la suficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o inadecuada definición o, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, falta de relación con el objeto del contrato	66,67%	-	-	26,32%	-	-	-	-	-	40,00%	50,00%	-	100,00%	25,00%	16,67%
Incorrecta ponderación del criterio precio (ya sea a través de la fórmula o d la ponderación atribuida al criterio precio)	-	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	40,00%	-	-	-	-	-
No se incluye en el PCAP al menos una condición especial de ejecución de carácter económico, relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social o relativa al empleo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40,00%	-	-	-	-	-
Pliegos excesivamente genéricos	33,33%	-	-	-	-	-	-	-	-	20,00%	100,00%	-	-	-	16,67%
Otras irregularidades en el PCAP	33,33%	-	-	10,53%	-	-	-	-	-	40,00%	-	-	-	-	-
Irregularidades en el PPT	33,33%	-	-	15,79%	-	-	-	-	-	-	100,00%	-	-	-	-
Falta de competencia para la autorización del expediente o la aprobación del gasto	-	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras irregularidades en la aprobación del expediente (4)	33,33%	-	-	31,58%	18,18%	-	50,00%	-	33,33%	-	100,00%	-	-	-	33,33%
Adjudicación directa indebida	66,67%	-	-	5,26%	18,18%	54,55%	-	-	-	-	-	-	-	50,00%	16,67%
Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	100,00%	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	20,00%	50,00%	-	100,00%	-	-
Insuficiente justificación de una baja temeraria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50,00%	-	-	-	-

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	DIP. SEVILLA	AYTO OVIEDO	DIP. BARCELONA	AYTO VALENCIA	DIP. GIRONA	GRAN CANARIA	CIUDAD REAL	DIP. CÁDIZ	DIP. ALICANTE	AYTO. MURCIA	DIP. GUADALAJARA	DIP. GUIPÚZCOA	TENERIFE	DIP. VALENCIA	DIP MALAGA
Incumplimiento del trámite de audiencia para que el licitador justifique la baja temeraria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Deficiencias en los informes de valoración	-	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	20,00%	100,00%	-	-	-	-
Otras irregularidades en el proceso de valoración de las ofertas	33,33%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente en los anuncios (licitación, adjudicación) para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	-	-	8,00%	47,37%	-	-	-	-	-	40,00%	-	-	100,00%	25,00%	50,00%
Inadecuado sistema de registro y archivo de las proposiciones económicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20,00%	-	-	-	-	-
No tramitación del expediente en contratación menor	-	100,00%	-	15,79%	27,27%	-	-	-	-	60,00%	50,00%	-	100,00%	-	-
No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	-	-	-	36,84%	-	-	-	-	-	100,00%	-	-	100,00%	25,00%	66,67%
No acreditarse para el adjudicatario, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia	-	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	100,00%	-	-	100,00%	-	33,33%
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental	-	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	-	100,00%	-	-	-	-
Otras irregularidades fase de adjudicación	33,33%	-	84,00%	21,05%	63,64%	-	50,00%	-	33,33%	80,00%	100,00%	-	-	25,00%	83,33%
No ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo	66,67%	-	16,00%	-	-	-	-	-	-	-	50,00%	-	-	25,00%	-
No se factura conforme a los precios del contrato	-	50,00%	4,00%	5,26%	-	-	-	-	-	-	-	-	100,00%	-	-

TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES	DIP. SEVILLA	AYTO OVIEDO	DIP. BARCELONA	AYTO VALENCIA	DIP. GIRONA	GRAN CANARIA	CIUDAD REAL	DIP. CÁDIZ	DIP. ALICANTE	AYTO. MURCIA	DIP. GUADALAJARA	DIP. GUIPÚZCOA	TENERIFE	DIP. VALENCIA	DIP MALAGA
Incumplimientos del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato	-	-	12,00%	5,26%	-	-	-	100,00%	-	-	100,00%	-	-	25,00%	-
No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	-	-	12,00%	15,79%	-	-	-	-	-	-	50,00%	-	-	25,00%	-
Prestaciones sin cobertura contractual	33,33%	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	-	100,00%	33,33%	100,00%	-	50,00%
Facturas con irregularidades	-	-	8,00%	5,26%	-	-	-	-	-	-	50,00%	-	-	-	-
Contratación menor: se factura por encima de los umbrales.	-	100,00%	16,00%	-	9,09%	-	-	-	-	40,00%	-	33,33%	100,00%	-	33,33%
Resto de contratos no menores: se factura por encima de los umbrales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100,00%	-	-
Modificados, contratos complementarios, ampliaciones de plazo que no obedecen a causas imprevistas y que debieron ser objeto de nueva licitación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100,00%	-	-	-	16,67%
Modificados sin formalizar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
No comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución	-	-	4,00%	-	-	-	-	-	-	-	100,00%	-	-	-	-
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental	-	-	-	5,26%	-	-	-	-	-	40,00%	100,00%	-	-	-	-
Incumplimiento de los plazos de pago	66,67%	-	4,00%	21,05%	-	-	-	-	-	40,00%	-	-	100,00%	-	-
Otras irregularidades fase de ejecución	-	-	12,00%	36,84%	27,27%	-	-	100,00%	66,67%	-	100,00%	-	-	25,00%	100,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXIV.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO ESTATAL ANALIZADOS

Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
1392	2008 a 2017	Informe de fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017
1393	2018	Informe de fiscalización sobre las actuaciones de defensa contra la desertificación y de prevención y extinción de incendios forestales, ejercicio 2018
1394	2017	Informe de fiscalización del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, ejercicio 2017
1395	2017	Informe de fiscalización del Programa 113M "Registros vinculados con la fe pública", ejercicio 2017
1397	2018	Informe de fiscalización de la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, ejercicio 2018
1401	2016 y 2017	Informe de Fiscalización de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), 2016 Y 2017
1409	2012 a 2018	Informe de fiscalización relativa al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en el "Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia", aprobado por su Pleno en sesión de 21 de marzo de 2013
1421	2018 y 2019	Informe de fiscalización de los contratos de servicios de seguridad privada y de servicios de limpieza formalizados por autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas estatales y fundaciones estatales, ejercicios 2018 y 2019
1427	2018	Informe de fiscalización operativa sobre la Formación Profesional del Instituto Social de la Marina, ejercicio 2018
1429	2018 y 2019	Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus Organismo dependientes durante los ejercicios 2018 Y 2019
1434	2017 y 2018	Informe de fiscalización sobre la gestión de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, Ejercicios 2017 y 2018
1436	2018	Informe de fiscalización de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Ejercicio 2018
1437	2018 y 2019	Informe de fiscalización de contratos de servicios de seguridad privada y de limpieza en el ámbito empresarial estatal no financiero, ejercicios 2018 y 2019

Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
1439	2018 y 2019	Informe de fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los ministerios del área de administración económica del estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019
1442	2018 y 2019	Fiscalización de la Fundación del Teatro Real, FSP, Ejercicios 2018 y 2019

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXV.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO AUTONÓMICO ANALIZADOS

Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
1400	2017	Informe global del sector público autonómico, ejercicio 2017
1404	2018	Informe de fiscalización de la contratación de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2018
1428	2019	Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019
1443	2018	Informe global del sector publico autonómico, ejercicio 2018

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXVI.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS

Nº Informe	Ejercicio fiscalizado	Descripción
1406	2017 a 30/06/2019	Informe de fiscalización de inmuebles en los que no se desarrolla ninguna actividad y de obras públicas paralizadas en las entidades locales de la Región de Murcia
1415	2018	Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018
1416	2017 a 30/06/2019	Informe de fiscalización de inmuebles en los que no se desarrolla ninguna actividad y de obras públicas paralizadas en las entidades locales de Castilla-La Mancha
1419	2018 y 2019	Informe de fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019
1444	2019	Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2019

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXVII.- INFORMES OCEX ÁMBITO AUTONÓMICO ANALIZADOS

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Andalucía	OE 05/2019	2018	Fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y sus filiales Canal Sur Radio y Televisión
Andalucía	JA 01/2019	2018	Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía. 2018
Andalucía	JA 05/2018	2017	Fiscalización del Programa Presupuestario 31E "Atención a la Infancia"
Andalucía	JA 03/2018	2016-2017	Fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas, 2016 y 2017. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por determinadas consejerías.
Andalucía	JA 01/2020	2019	Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía. 2019
Aragón		2019	Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2019
Aragón		2019	Instituto Aragonés de la Juventud, ejercicio 2019
Asturias	117	2019	Informe Definitivo sobre la Cuenta General del Principado de Asturias, análisis de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ejercicio 2019
Asturias	121	2018	Informe Definitivo sobre la fiscalización del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, ejercicio 2018
Asturias	124	2019	Informe Definitivo sobre la fiscalización de las unidades del sector público autonómico que no forman parte de la Cuenta General del Principado de Asturias, Universidad de Oviedo y Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, ejercicio 2019
Baleares	176/2020	2018	Informe de la Cuenta general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente al ejercicio 2018
Baleares	177/2020	2018	Informe de las cuentas anuales de la Universidad de las Islas Baleares correspondiente al ejercicio 2018
Baleares	185/2021	2019	Informe sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares correspondiente al ejercicio 2019
Baleares	190/2021	2019	Informe de las cuentas anuales de la Universidad de las Islas Baleares correspondiente al ejercicio 2019

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Canarias	IAC-008/20	2019	Informe de Fiscalización de la Legalidad de Toda la Contratación Realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria en el Año 2019
Canarias	IAC-012/20	2019	Informe de Fiscalización de los Extractos de los Expedientes de Contratación y de las Relaciones Anuales de Contratos, celebrados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, remitidos por la Sede Electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias, Ejercicio 2019.
Canarias	IAC-007/21	2020	Informe de Fiscalización de la Legalidad de Toda la Contratación Realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria en el Año 2020
Castilla y León		2018-2019	Contratación administrativa celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2018-2019
Castilla y León		2018-2019	Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019
Cataluña	15/2020	2017	Fundación de Gestión Sanitaria del Hospital de la Santa Creu y Sant Pau. Seguimiento de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores, ejercicio 2018
Cataluña	17/2020	2017	Fundación Instituto de Estudios Espaciales de Cataluña. Ejercicio 2017
Cataluña	20/2020	2010-2018	Oficina Antifraude de Cataluña. Ejercicios 2010-2018, Resolución 214/XII del Parlamento
Cataluña	21/2020	2017	Instituto de Asistencia Sanitaria. Ejercicio 2017
Cataluña	22/2020	2017	Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias. Ejercicio 2017
Cataluña	24/2020	2000-2016	Línea 9 del Metro. Resolución 511/XI del Parlamento
Cataluña	27/2020	2018	Consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería. Ejercicio 2018
Cataluña	28/2020	2017	Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y entidades del grupo. Ingresos y gastos, ejercicio 2017
Cataluña	31/2020	2018	Cuenta general de la Generalidad de Cataluña. Ejercicio 2018
Cataluña	03/2021	2018	Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña. Ejercicio 2018
Cataluña	04/2021	2018	Circuitos de Cataluña, SL. Ejercicio 2018
Cataluña	11/2021	2018	Aeropuertos Públicos de Cataluña, SLU. Ejercicio 2018

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Cataluña	12/2021	2019	Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación. Ejercicio 2019
Cataluña	14/2021	2019	Instituto Catalán Internacional por la Paz. Ejercicio 2019
Cataluña	15/2021	2017	Escuela de Administración Pública de Cataluña. Ejercicio 2017
C Madrid		2018	Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada por las entidades del sector público madrileño. Ejercicio 2018
C Madrid		2019	Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2019.
Galicia		2017	Informe de fiscalización de los gastos en bienes corrientes y servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2017
Galicia		2018	Informe de fiscalización de la Cuenta General del Sergas. Ejercicio 2018
Galicia		2012-2017	Informe de fiscalización de la ejecución de la contratación del Sergas. Ejercicios 2012 a 2017
Galicia		2012-2017	Informe de fiscalización de la ejecución de la contratación del Sergas. Ejercicios 2012 a 2017
Navarra	2020/14	2019	Cuentas generales de Navarra, 2019
Navarra	2021/09	2020	Parlamento de Navarra, 2020
Navarra	2021/10	2019-2020	Seguimiento de recomendaciones sobre la Fundación Miguel Servet
País Vasco		2018	Informe de fiscalización del Ente Público de Derecho Privado Osakidetza-Servicio Vasco de Salud 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización de VIA, Promoción del Aeropuerto de Vitoria, SA 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización de la Universidad del País Vasco 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del grupo EITB 2018
Valencia		2019	Informe de fiscalización del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA. Ejercicio 2019
Valencia		2019	Informe de fiscalización de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo. Ejercicio 2019
Valencia		2019	Informe de fiscalización de la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2019

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Valencia		2019	Informe de fiscalización de Turismo Comunidad Valenciana. Ejercicio 2019
Valencia		2019	Informe de fiscalización del Instituto Valenciano de Finanzas. Ejercicio 2019
Valencia		2019	Informe de fiscalización de la Agencia Valenciana de la Innovación. Ejercicio 2019
Valencia		2019	Informe sobre las cuentas anuales de las Cortes Valencianas. Ejercicio 2019
Valencia		2018	Informe de fiscalización del Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal 3 de Residuos del Área C3/V1. Consorcio Palancia Belcaire. Ejercicio 2018
Valencia		2020	Informe de Auditoría de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunidad Valenciana. Ejercicio 2020

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXVIII.- INFORMES OCEX ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS

Cámara de cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Andalucía	SL 13/2018	2017	Fiscalización de los contratos y convenios formalizados por el Ayuntamiento de Sevilla (BOJA núm. 75, 03/11/2020)
Andalucía	SL 15/2018	2017	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Bailén (Jaén)
Andalucía	SL 14/2018	2017	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Atarfe (Granada)
Andalucía	SL 13/2019	2018	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Martos (Jaén). 2018
Aragón		2017-2018	Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U. Ejercicios 2017-2018
Aragón		2018	Cuenta General del Ayuntamiento de Castelnou, ejercicio 2018
Aragón		2018	Cuenta General del Ayuntamiento del Valle de Bardají, ejercicio 2018
Aragón		2018	Cuenta General del Ayuntamiento de Munébrega, ejercicio 2018
Aragón		2018	Cuenta General del Ayuntamiento de La Vilueña, ejercicio 2018
Aragón		2018	Cuenta General del Ayuntamiento del Valle de Hecho, ejercicio 2018
Aragón		2018	Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales de Aragón en el ejercicio 2018
Aragón		2019	Sector Público Local Aragonés, ejercicio 2019
Asturias	125	2019	Informe Definitivo sobre la fiscalización del sector público local del Principado de Asturias y control interno en los ayuntamientos con incompleto historial de rendición de cuentas (Lena, Santo Adriano y Villayón) ejercicio 2019
Baleares	178/2020	2018	Informe sobre los acuerdos contrarios a los reparos de la Intervención y los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2018
Baleares	179/2020	2018	Informe de la Cuenta general del Consejo Insular de Mallorca correspondiente al ejercicio 2018
Baleares	180/2020	2018	Informe de la Cuenta general del Consejo Insular de Ibiza correspondiente al ejercicio 2018
Baleares	181/2020	2018	Informe de la Cuenta general del Consejo Insular de Formentera correspondiente al ejercicio 2018
Baleares	182/2020	2018	Informe de la Cuenta general del Consejo Insular de Menorca correspondiente al ejercicio 2018

Cámara de cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Baleares	183/2020	2018	Informe de los contratos de los consejos insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera correspondiente al ejercicio 2018
Baleares	187/2021	2016	Informe de la Cuenta general del Ayuntamiento de Palma correspondiente al ejercicio 2016
Baleares	189/2021	2018	Informe de las cuentas anuales de la Fundación Teatro Principal de Palma correspondiente al ejercicio 2018
Canarias	IAC-016/20	2018	Informe de Fiscalización de la Gestión de la Tesorería por los Ayuntamientos de Población Inferior a 20.000 Habitantes, ejercicio 2018
Castilla y León		2018	Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, en colaboración con el Tribunal de Cuentas
Castilla y León		2018	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Salamanca, ejercicio 2018
Cataluña	16/2020	2017	Consejo Comarcal de La Garrotxa. Ejercicio 2017
Cataluña	18/2020	2016	Área Metropolitana de Barcelona. Contratación administrativa, ejercicio 2016
Cataluña	19/2020	2016	Consorcio para la Construcción y Explotación de la Cuarta Planta de Tratamiento Integral de los Residuos Municipales del Área Metropolitana de Barcelona. Ejercicio 2016
Cataluña	23/2020	2017	Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat. Seguridad y movilidad ciudadana, ejercicio 2017
Cataluña	26/2020	2018	Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria La Plana. Ejercicio 2018
Cataluña	30/2020	2017	Diputación de Lleida. Contratación administrativa, ejercicio 2017
Cataluña	06/2021	2018	Aguas de Osona, SA. Ejercicio 2018
Cataluña	07/2021	2018	Depuradores de Osona, SL. Ejercicio 2018
Cataluña	08/2021	2018	Recogida de Residuos de Osona, SL. Ejercicio 2018
Cataluña	09/2021	2017	Control municipal de las concesiones de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos. Municipios con población superior a 20.000 habitantes, ejercicio 2017
Cataluña	10/2021	2018	Consorcio Localret. Ejercicio 2018
C Madrid		2017-2017	Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio y sus Entidades dependientes. Ejercicios 2014 a 2017.
C Madrid		2018	Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018

Cámara de cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
C Madrid		2016	Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Alcobendas y Entidades Dependientes. Ejercicio 2016.
C Madrid		2017	Informe de fiscalización del cumplimiento de la obligación de remisión de la información sobre los reparos por los órganos de intervención de las entidades locales y análisis de los resultados de la misma para el ejercicio 2017
C Madrid		2014-2017	Informe de fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Algete y sus Entidades dependientes, ejercicios 2014 a 2017.
C Madrid		2018	Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Getafe y sus Entidades dependientes, ejercicio 2018
Galicia		2018	Informe de fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales de Galicia. Ejercicio 2018
Galicia		2015	Informe de fiscalización selectiva de la entidad local menor de Bembrive. Ejercicio 2015
Galicia		2015-2017	Informe de fiscalización selectiva del Ayuntamiento de Padrón. Ejercicios 2015 a 2017
Galicia		2017	Informe sobre la contratación del sector local de Galicia. Ejercicio 2017
Galicia		2018	Informe de fiscalización selectiva del Ayuntamiento de Vigo. Ejercicio 2018
Galicia		2018	Informe de fiscalización selectiva de la Diputación de Ourense. Ejercicio 2018
Galicia		2018	Informe sobre la contratación del sector local de Galicia. Ejercicio 2018
Galicia		2018	Informe de fiscalización selectiva del Ayuntamiento de Verín. Ejercicio 2018
Navarra	2020/10	2019	Ayuntamiento del Valle de Egüés, 2019
Navarra	2020/15	2019	Ayuntamiento de Pamplona, 2019
Navarra	2021/02	2019	Contrataciones en el Ayuntamiento de Mélida, 2019
Navarra	2021/11	2017-2020	Servicio de abastecimiento y saneamiento del agua del Ayuntamiento de Lekunberri
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del Concejo de Fontecha 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián 2018

Cámara de cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Irun 2018
País Vasco		2018	Informe de fiscalización de la Cuenta General del Territorio Histórico de Álava 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Andoain 2018
País Vasco		2018	Informe de fiscalización de Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobados por los ayuntamientos de la CAPV en el ejercicio 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Urduliz 2018
País Vasco		2018	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Ermua 2018
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Lasarte-Oria 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Sondika 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Zaldibia 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización Ayuntamiento de Oyón-Oion 2019
País Vasco		2019	Informe de fiscalización de la Cuenta General del Territorio Histórico de Gipuzkoa 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización Ayuntamiento de Getxo 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización Ayuntamiento de Ugao-Miraballes, 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización del consorcio de aguas Bilbao Bizcaia, 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización de Bilbao Exhibition Centre, S.A., 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización Ayuntamiento de Galdakao, 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Amurrio, 2019
País Vasco		2019	Informe de Fiscalización del Consorcio de Transportes de Bizkaia, 2019
País Vasco		2018	Informe de fiscalización de la Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia 2018
Valencia		2017	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Alboraia. Ejercicios 2107
Valencia		2017	Informe de fiscalización de la información contractual del sector público local valenciano. Ejercicio 2017

Cámara de cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Valencia		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Mutxamel. Ejercicios 2017-2019
Valencia		2019	Informe de fiscalización del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia. Ejercicio 2019
Valencia		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Almoradí. Ejercicios 2017-2019
Valencia		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. Ejercicios 2017-2019
Valencia		2019	Informe de fiscalización de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia. Ejercicio 2019
Valencia		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Paiporta. Ejercicios 2017-2019
Valencia		2017-2019	Informe global sobre el control interno de los ayuntamientos con población entre 20.000 y 25.000 habitantes. Ejercicios 2017-2019
Valencia		2020	Informe de auditoría de ciberseguridad de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU. Ejercicio 2020
Valencia		2018	Informe especial sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos, en colaboración con el Tribunal de Cuentas. Ejercicio 2018
Valencia		2019	Informe de fiscalización de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU. Ingresos por transporte de viajeros y tesorería. Ejercicio 2019
Valencia		2018-2020	Informe de fiscalización de diversos aspectos del Ayuntamiento de La Vila Joiosa. Ejercicios 2018-2020
Valencia		2018-2020	Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Torreveija. Ejercicios 2018-2020
Valencia		2017-2019	Seguimiento del informe de auditoría operativa sobre las inversiones efectuadas por las diputaciones en las entidades locales Ejercicios 2017-2019
Valencia		2018-2019	Informe de fiscalización de la información contractual del sector público local valenciano. Ejercicios 2018-2019

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXIX - CÓDIGOS DE IRREGULARIDADES

CÓDIGO	IRREGULARIDAD	FASE
A	No se acredita la insuficiencia de medios propios	Preparación expediente
AA	Incorporar cláusulas del PCAP EN EL PPT y viceversa	Elaboración de pliegos
B	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	Preparación expediente
BB	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	Adjudicación y formalización
C	No se justifica el presupuesto de licitación.	Preparación expediente
C1	No se justifica o no figura desglose del presupuesto de licitación o valor estimado	Preparación expediente
C2	Información insuficiente en los pliegos relativa a la subrogación de los trabajadores o ausencia de dicha información	Elaboración de pliegos
CC	Prestaciones sin cobertura contractual	Preparación expediente
D	No ha formalizado un acto de recepción o conformidad	Ejecución
DD	Incorrecta ponderación del criterio precio	Elaboración de pliegos
E	No concreta con carácter previo los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional o se hace incorrectamente	Elaboración de pliegos
EE	Incumplir requisitos solvencia o que no quede acreditado su cumplimiento en el expediente O estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias	Adjudicación y formalización
F	Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia.	Adjudicación y formalización
FF	Facturas con irregularidades	Ejecución
G	No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	Ejecución
H	No se factura conforme a los precios del contrato.	Ejecución
HH	Prácticas que puedan comprometer la independencia	Adjudicación y formalización
I	Fraccionamiento de la contratación menor	Preparación expediente
II	Contrato menor. Duración superior a un año	Preparación expediente

CÓDIGO	IRREGULARIDAD	FASE
I1	Contrato menor. Superación de umbrales	Preparación expediente
I2	Concatenación de contratos menores para un mismo servicio o suministro	Preparación expediente
J	Contratación: no pedir tres ofertas cuando sea preceptivo	Adjudicación y formalización
JJ	Incumplimiento de plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato	Adjudicación y formalización
K1	Falta de justificación de la elección los criterios de adjudicación	Preparación expediente
K2	Incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos	Elaboración de pliegos
KK	Incumplimiento plazo de pago	Ejecución
L	Insuficiente justificación de una baja temeraria.	Adjudicación y formalización
L1	Errónea definición en los pliegos del procedimiento para establecer cuando una oferta es anormal	Elaboración de pliegos
LL1	Otras irregularidades fase preparación	Preparación expediente
LL2	Otras irregularidades fase elaboración pliegos	Elaboración de pliegos
LL3	Otras irregularidades fase adjudicación y formalización del contrato	Adjudicación y formalización
LL4	Otras irregularidades fase ejecución	Ejecución
M	Modificados, contratos complementarios, ampliaciones de plazo que no obedecen a causas imprevistas y que debieron ser objeto de una nueva licitación.	Ejecución
M1	Modificaciones, no consta su formalización	Ejecución
MM	No justificación lotes	Preparación expediente
N	Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia.	Preparación expediente
N1	Procedimiento de adjudicación erróneo	Preparación expediente
N2	Superación de los umbrales establecidos por SARA	Preparación expediente
NN	No comprobación de las condiciones especiales de ejecución	Ejecución
O	No incluir o definir incorrectamente las condiciones especiales relacionadas con la ejecución de los contratos.	Elaboración de pliegos

CÓDIGO	IRREGULARIDAD	FASE
OO	Prórrogas tácitas o indebidas.	Preparación expediente
Q	Incorrecta calificación del contrato	Preparación expediente
S1	Carencias documentales fase preparación	Preparación expediente
S2	Carencias documentales fase elaboración pliegos	Elaboración de pliegos
S3	Carencias documentales fase adjudicación y formalización del contrato	Adjudicación y formalización
S4	Carencias documentales fase ejecución	Ejecución
T	Deficiencias en los informes de valoración	Adjudicación y formalización
U	Incumplimientos del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato.	Ejecución
V	Adjudicación directa	Preparación expediente
X	Incorrecta imputación presupuestaria	Preparación expediente
Z	Falta de motivación en la adjudicación	Adjudicación y formalización

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XL

DATOS FORMACIÓN GENERAL 2020

N°	ACTIVIDAD FORMATIVA (DENOMINACIÓN)	N° HORAS DE FORMACIÓN POR MODALIDAD			TOTAL HORAS	N° ALUMNOS MÁXIMO	ALUMNOS ADMITIDOS CC.AA	ALUMNOS ADMITIDOS E.E.LL (EN SU CASO)	TOTAL ALUMNOS ADMITIDOS	TOTAL PETICIONES	DIFERENCIA PETICIONES /ADMISIÓN	N° ALUMNOS UNIDADES TÉCNICAS (SOBRE TOTAL ADMITIDOS)	GRADO DE SATISFACCIÓN (GENERAL) DE LA ACTIVIDAD MANIFESTADA POR LOS ALUMNOS (VALORACIÓN ENTRE 1 Y 10)	GRADO DE SATISFACCIÓN DE LA ACTIVIDAD (CON RELACIÓN AL DESEMPEÑO PRÁCTICO EN EL PUESTO DE TRABAJO) MANIFESTADA POR LOS ALUMNOS (VALORACIÓN ENTRE 1 Y 10)	Σ ALUMNOS UNIDADES TÉCNICAS FORMADOS
		PRESENCIAL	ON LINE - MISTA MOOC	JORNADA											
1				0				0		0					#DIV/0!
2				0				0		0					#DIV/0!
3				0				0		0					#DIV/0!
4				0				0		0					#DIV/0!
5				0				0		0					#DIV/0!
6				0				0		0					#DIV/0!
7				0				0		0					#DIV/0!
8				0				0		0					#DIV/0!
9				0				0		0					#DIV/0!
10				0				0		0					#DIV/0!
11				0				0		0					#DIV/0!
12				0				0		0					#DIV/0!
13				0				0		0					#DIV/0!
14				0				0		0					#DIV/0!
15				0				0		0					#DIV/0!
TOTALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00		#DIV/0!

DATOS FORMACIÓN ESPECÍFICA (UNIDADES TÉCNICAS) 2020

Nº	ACTIVIDAD FORMATIVA (DENOMINACIÓN)	Nº HORAS DE FORMACIÓN POR MODALIDAD			TOTAL HORAS	Nº ALUMNOS MÁXIMO	ALUMNOS ADMITIDOS CC.AA	ALUMNOS ADMITIDOS EELL	TOTAL ALUMNOS ADMITIDOS	TOTAL PETICIONES	DIFERENCIA PETICIONES / ADMISIÓN	GRADO DE SATISFACCIÓN (GENERAL) DE LA ACTIVIDAD MANIFESTADA POR LOS ALUMNOS (VALORACIÓN ENTRE 1 Y 10)	GRADO DE SATISFACCIÓN DE LA ACTIVIDAD (CON RELACIÓN AL DESEMPEÑO PRÁCTICO EN EL PUESTO DE TRABAJO) MANIFESTADA POR LOS ALUMNOS (VALORACIÓN ENTRE 1 Y 10)
		PRESENCIAL	ON LINE- MIXTA MODOS	JORNADA									
1					0				0		0		
2					0				0		0		
3					0				0		0		
4					0				0		0		
5					0				0		0		
6					0				0		0		
7					0				0		0		
8					0				0		0		
9					0				0		0		
10					0				0		0		
11					0				0		0		
12					0				0		0		
13					0				0		0		
14					0				0		0		
15					0				0		0		
TOTALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00

DATOS PREVISIONES FORMACIÓN GENERAL 2021

Nº	ACTIVIDAD FORMATIVA (DENOMINACIÓN)	Nº HORAS DE FORMACIÓN POR MODALIDAD			TOTAL HORAS	Nº ALUMNOS MÁXIMO	¿ESTA ACTIVIDAD CONTABA CON GRAN DEMANDA EN EJERCICIOS PASADOS?	ESTIMACIÓN DEL % GRADO DE DEMANDA RESUELTO CON ESTA ACTIVIDAD EN EL EJERCICIO
		PRESENCIAL	ON LINE - MIXTA - MOOC	JORNADA				
1				0		SI / NO		
2				0		SI / NO		
3				0		SI / NO		
4				0		SI / NO		
5				0		SI / NO		
6				0		SI / NO		
7				0		SI / NO		
8				0		SI / NO		
9				0		SI / NO		
10				0		SI / NO		
11				0		SI / NO		
12				0		SI / NO		
13				0		SI / NO		
14				0		SI / NO		
15				0		SI / NO		
TOTALES		0	0	0	0		0,00%	

DATOS PREVISIONES FORMACIÓN ESPECÍFICA 2021

Nº	ACTIVIDAD FORMATIVA (DENOMINACIÓN)	Nº HORAS DE FORMACIÓN POR MODALIDAD			TOTAL HORAS	Nº ALUMNOS MÁXIMO	¿ESTA ACTIVIDAD CONTABA CON GRAN DEMANDA EN EJERCICIOS PASADOS?	ESTIMACIÓN DEL % GRADO DE DEMANDA RESUELTO CON ESTA ACTIVIDAD EN EL EJERCICIO
		PRESENCIAL	ON LINE - MIXTA MOOC	JORNADA				
1				0		SI / NO		
2				0		SI / NO		
3				0		SI / NO		
4				0		SI / NO		
5				0		SI / NO		
6				0		SI / NO		
7				0		SI / NO		
8				0		SI / NO		
9				0		SI / NO		
10				0		SI / NO		
11				0		SI / NO		
12				0		SI / NO		
13				0		SI / NO		
14				0		SI / NO		
15				0		SI / NO		
TOTALES		0	0	0	0	0	0,00%	